

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

Facultad de Filosofía y Letras



Tesis Doctoral

**El problema judeoconverso durante el siglo XVII:
el caso malagueño**

Lorena Roldán Paz

Málaga, 2015

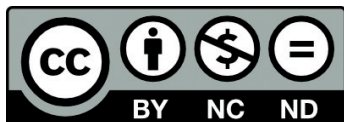


Publicaciones y
Divulgación Científica

AUTOR: Lorena Roldán Paz

 <http://orcid.org/0000-0002-8186-928X>

EDITA: Publicaciones y Divulgación Científica. Universidad de Málaga



Esta obra está bajo una licencia de Creative Commons Reconocimiento-NoComercial-SinObraDerivada 4.0 Internacional:

<http://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/legalcode>

Cualquier parte de esta obra se puede reproducir sin autorización pero con el reconocimiento y atribución de los autores.

No se puede hacer uso comercial de la obra y no se puede alterar, transformar o hacer obras derivadas.

Esta Tesis Doctoral está depositada en el Repositorio Institucional de la Universidad de Málaga (RIUMA): riuma.uma.es

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

Facultad de Filosofía y Letras



Tesis Doctoral

**El problema judeoconverso durante el siglo XVII:
el caso malagueño**

Tesis Doctoral realizada por la
Licenciada D^a. Lorena Roldán Paz,
bajo la dirección del Dr. Juan Jesús Bravo Caro.

Málaga, 2015

A mi familia, por tanto...

*A mi tío Antonio Paz Fraile,
in memoriam*

Si vas a emprender el viaje hacia Ítaca,
pide que tu camino sea largo,
rico en experiencias, en conocimiento.
A Lestrigones y a Cíclopes,
o al airado Poseidón nunca temas,
no hallarás tales seres en tu ruta
si alto es tu pensamiento y limpia
la emoción de tu espíritu y tu cuerpo.
A Lestrigones y a Cíclopes,
ni al fiero Poseidón hallarás nunca,
si no los llevas dentro de tu alma,
si no es tu alma quien ante ti los pone.

Pide que tu camino sea largo.
Que numerosas sean las mañanas de verano
en que con placer, felizmente
arribes a bahías nunca vistas;
detente en los emporios de Fenicia
y adquiere hermosas mercancías,
madreperla y coral, y ámbar y ébano,
perfumes deliciosos y diversos,
cuanto puedas invierte en voluptuosos y delicados perfumes;
visita muchas ciudades de Egipto
y con avidez aprende de sus sabios.

Ten siempre a Ítaca en la memoria.
Llegar allí es tu meta.
Mas no apresures el viaje.

Mejor que se extienda largos años;
y en tu vejez arribes a la isla
con cuanto hayas ganado en el camino,
sin esperar que Ítaca te enriquezca.

Ítaca te regaló un hermoso viaje.
Sin ella el camino no hubieras emprendido.
Mas ninguna otra cosa puede darte.

Aunque pobre la encuentres, no te engañara Ítaca.
Rico en saber y en vida, como has vuelto,
comprendes ya qué significan las Ítacas.

KONSTANTINO KAVAFIS, *Ítaca*

CUANDO SE emprende un proyecto de las características de una Tesis Doctoral, difícilmente uno puede más que intuir lo que va a depararle ese camino. Por muchas certezas que se posean al comienzo, el recorrido, al final, acaba siendo transitado de un modo bien diferente a como inicialmente estaba planeado. En mi caso, el trayecto ha sido más largo de lo que hubiese querido, pero más enriquecedor de lo que jamás pude imaginar. Mi aprendizaje y crecimiento personal en estos años son el resultado del esfuerzo, de la dedicación puesta en este trabajo, aunque también de mi encuentro con una serie de personas que, de una u otra forma, han contribuido a que todo llegara a buen puerto. Por ello, citarlas en una hoja de agradecimientos, lejos de cualquier formulismo, se convierte en una franca necesidad.

En primer lugar, debo expresar mi más profunda gratitud al doctor Juan Jesús Bravo Caro, director de esta Tesis, por su generosidad, paciencia y absoluta confianza depositada en mí. Sin duda, él es el principal artífice no solo de la materialización de este trabajo, sino también de mi labor como investigadora, en la que me inició hace ya algún tiempo y en la que hoy continúa guiándome, siempre desde el buen hacer, con la honestidad y humanidad que tanto le caracterizan. Gracias por las enseñanzas, las orientaciones y esa mirada crítica de la que espero seguir aprendiendo.

Asimismo, he de hacer extensivo mi agradecimiento a los compañeros y profesores del Departamento de Historia Moderna y Contemporánea de la Universidad de Málaga, en especial, del Área de Historia Moderna, por la afabilidad con que me acogieron desde el primer día, así como por el apoyo y cariño que de ellos recibo. En un lugar muy especial, deseo mencionar las tristes ausencias de los doctores Joaquín Gil Sanjuán y María Isabel Pérez de Colosía Rodríguez, pioneros en los estudios sobre la minoría judeoconversa malagueña. Sus provechosos comentarios, sus instructivas sugerencias y, por supuesto, el ánimo que constantemente me infundieron constituyen para mí un valioso bagaje del que me precio tener.

Finalmente, no puedo concluir estas líneas sin referirme a quienes forman parte de mi entorno más cercano y que, por esto mismo, les ha tocado vivir el lado más *difícil*, y a la vez el más complaciente, de esta Tesis Doctoral. Las palabras no bastan para saldar

mi deuda de gratitud con ellos. De manera individual y con todo mi afecto, quiero dar las gracias a Maite Esteban Leiva, por su ayuda insustituible; a M.^a Carmen Bernal Cisneros, por su entrega y generosa implicación en un proyecto que, sin serlo, ha terminado por hacer suyo; a mis padres, mi *cobijo* y mi sostén; a Ana y a Dani, por la calma que me brindan; y, cómo no, a Noa y a Leo, porque ellos saben, como nadie, iluminar los rincones de mi vida.

Mil gracias a todos, por formar parte de este viaje hacia mi particular Ítaca.

Índice

SIGLAS	5
INTRODUCCIÓN	9
PRIMERA PARTE	
1. EL PROBLEMA JUDEOCONVERSO	27
1.1. Los orígenes: del problema judío al problema judeoconverso	31
1.2. Tentativas de solución durante el reinado de los Reyes Católicos	107
1.2.1. El establecimiento de la Inquisición	111
1.2.2. La expulsión de los judíos	128
1.3. Nuevas vicisitudes en el siglo XVI	144
1.4. El resurgimiento del siglo XVII	155
1.5. El siglo ilustrado: epílogo de una larga historia	193
2. LOS JUDEOCONVERSOS ANTE LA SOCIEDAD CRISTIANOVIEJA	201
2.1. Claves de su desenvolvimiento	205
2.2. La réplica cristianovieja: el Santo Oficio y los estatutos de limpieza de sangre	215
2.2.1. El procedimiento inquisitorial.	215
2.2.2. Los estatutos de limpieza de sangre.	226
SEGUNDA PARTE	
3. EL EJEMPLO DE MÁLAGA:	
EVOLUCIÓN DE LA PROBLEMÁTICA DE LOS JUDEOCONVERTIDOS	235
3.1. Precedente judaico y caracteres de la cuestión judeoconversa hasta el siglo XVII	239

3.1.1. La presencia judía durante la Antigüedad y el Medievo	239
3.1.2. Judíos y conversos en la Málaga moderna.	244
3.1.2.1. El trance de la Conquista y el devenir de la minoría en los años inmediatamente posteriores	244
3.1.2.2. Las expulsiones	246
3.1.2.3. La Inquisición sobre Málaga	248
3.1.2.3.1. Primeros tiempos	249
3.1.2.3.2. La quietud represiva de la segunda mitad del siglo XVI	257
3.2. El siglo XVII: la etapa de los cristianos nuevos portugueses	258
3.2.1. Una ciudad asediada por la herejía: la Inquisición en Málaga (1601-1650)	260
3.2.1.1. El peligro del mar	260
3.2.1.2. Exhibición de sambenitos, perpetuación de la infamia	271
3.2.1.3. Judíos públicos	279
3.2.1.4. La ayuda de los malsines	300
3.2.1.5. Visitas al partido malacitano	303
3.2.1.5.1. Conflictos de etiqueta, conflictos de estatus	317
3.2.1.5.1.1. La visita de 1620-1621 por don Diego de Gámiz	318
3.2.1.5.1.2. La visita de 1641 por don Diego Ozores de Sequeiro	331
3.2.2. La segunda mitad de la centuria: auge en la represión del marranismo luso	341
3.2.2.1. Mesianismo en Málaga: esperando a Sabbatai Zevi	354
3.2.2.2. Fugas	363
3.2.2.3. Ambiente de conspiración	369
3.2.2.3.1. Los memoriales de don Agustín de Fuentes Loza	370
3.2.2.3.2. Juan Bueno Guiponi y la conjuración del semitismo europeo	384
3.2.2.3.3. La intervención del obispo Fray Alonso de Santo Tomás	394

3.2.3. Málaga: ciudad de estatuto	404
3.2.3.1. El contexto	404
3.2.3.2. Un estatuto de nobleza para el concejo	417
3.2.3.2.1. Los precedentes	417
3.2.3.2.2. El Estatuto de Nobleza de Sangre de 1662	424
3.2.3.2.2.1. La retribución a la Corona	426
3.2.3.2.2.2. El tenor del Estatuto	430
3.2.3.2.2.3. La praxis del Estatuto	433
4. REPRESIÓN INQUISITORIAL CONTRA JUDAIZANTES DE MÁLAGA (1601-1700) .	441
4.1. Fuentes	449
4.1.1. Las relaciones de causas despachadas	450
4.1.2. Las relaciones de causas pendientes	453
4.1.3. Las relaciones de autos de fe y las relaciones de visitas a los distritos	463
4.2. La confección de una base de datos: características generales y principales problemas	473
4.3. Valoración de la estadística	480
4.3.1. Aproximación cuantitativa, cronológica y espacial	480
4.3.2. Aproximación procesal y punitiva	487
4.3.3. Aproximación socioprofesional y religiosa	514
5. LOS CÓMPLICES EN LA VIÑA DE ALONSO GAMARRA.	
APROXIMACIÓN AL PERFIL DE UN GRUPO CRIPTOJUDAIZANTE	549
5.1. Composición numérica	553
5.2. Apresamientos	558
5.3. Contextualización geográfica	561
5.4. Edad	567
5.5. Parentesco	569
5.6. Caracterización socioprofesional	574

5.6.1. Mercaderes	575
5.6.2. Miembros de la administración	581
5.6.2.1. Oficios con competencias jurídico-legales	583
5.6.2.2. Oficios de naturaleza política	587
5.6.2.3. Oficios de tipo económico-fiscal	596
5.6.3. Otros representantes del sector servicios	603
5.6.4. Artesanos	605
5.6.5. Algunas consideraciones generales	608
5.7. Sentencias y condenaciones	622
5.7.1. ¿Asimilación o fingimiento religioso?	628
5.7.2. El peso de la condena	632
5.8. El estigma de la sangre: la tragedia de los descendientes	644
CONCLUSIONES	649
FUENTES	663
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	669
APÉNDICES	723
1. Tablas y figuras	725
2. Apéndice documental	807

SIGLAS

AGI: Archivo General de Indias

AHN: Archivo Histórico Nacional

AHPG: Archivo Histórico Provincial de Granada

AHPM: Archivo Histórico Provincial de Málaga

AMM: Archivo Municipal de Málaga

BMM: Biblioteca Municipal de Málaga (Archivo Municipal)

BNE: Biblioteca Nacional de España

INTRODUCCIÓN

NO HAY exceso alguno en afirmar que los judeoconvertos constituyen un colectivo esencial y de ineludible referencia en la historia de España de la Modernidad. Difícilmente, capítulos significativos de nuestro pasado moderno pueden desligarse de la minoría y de los conflictos que en torno a ella se produjeron entre los siglos XV y XVIII: la lucha por la uniformidad religiosa, tan necesaria para la materialización del emergente Estado; el intenso proceso de enajenación de patrimonio público como vía de financiación de un erario perennemente extenuado; o la obsesión por la limpieza de sangre, por citar solo tres ejemplos, no se entenderían sin la presencia de los judíos convertidos y de sus descendientes, un grupo social cuya importancia numérica no estuvo, en absoluto, en correspondencia con el papel histórico que llegó a desempeñar.

Singularizados por su origen religioso, aunque insertos de lleno en la sociedad mayoritaria y afectados, por tanto, por las *fuerzas motrices* que se dieron en ese preciso marco contextual, el estudio de los judeoconvertos discurre paralelo al análisis de los acontecimientos y procesos que jalonaron la Edad Moderna y que incumbieron al conjunto del entramado social. Es justamente en este ejercicio de reconstrucción del pasado que conecta el examen peculiar de un grupo con el de la escena general de la que aquel forma parte cuando se comprueba, con diáfana evidencia, cómo la *cuestión judeoconversa* fue mucho más que un asunto sociorreligioso: lo económico, lo político, lo cultural y lo ideológico también ocuparon un lugar, y no baladí, en la conformación de la problemática.

La riqueza y complejidad del tema se manifiestan, incluso, en la propia terminología que se emplea, en ocasiones de manera inadecuada, para designar a los

protagonistas de esta historia: *judío*, *judaizante*, *criptojudío*, *marrano*, *judeoconverso* o *converso*, *cristiano nuevo*... se utilizan a menudo como palabras sinónimas, y si bien algunas de ellas tienen sentidos equivalentes o afines, otras presentan en sus significados diferencias, matices que las distinguen entre sí y que no justifican su uso indiscriminado. En consecuencia, a menos que queramos correr el riesgo de incurrir en graves errores conceptuales, debemos ser rigurosos en el manejo de tales vocablos. La confusión, a decir verdad, se detecta ya en la documentación de la época, donde, como reflejo del modo de pensar de entonces, lo judío y lo converso se concibieron como una misma cosa, con lo cual no hacía falta establecer distinciones terminológicas. Por todo esto, y pese a que quizá parezca obvio, consideramos oportuno, como paso inicial antes de profundizar en la materia, definir brevemente esta serie de términos, tratando de evitar un caos semántico y las inexactitudes que de ahí puedan derivarse.

Para empezar, cuando hablamos de *judío* aludimos al creyente en el judaísmo, al seguidor de la ley de Moisés, mientras que el *judaizante* es el judío cristianizado, forzosa o espontáneamente, que continúa apegado, sin embargo, a su credo primigenio, practicándolo en la clandestinidad. De esta forma, el mundo judaizante surge fruto de las conversiones insinceras y en él se exterioriza explícitamente la herejía. Jaime Contreras ha expuesto con acierto cómo ambas voces poseen una denotación religiosa, ambigua en el segundo caso, pero perfectamente delimitada en el primero, el cual, a su vez, apunta a una etnia y cultura específicas¹. Asimismo, para nombrar al falso convertido contamos con otras expresiones de valor similar, lo que permite aplicarlas indistintamente, o casi, pues con cada una de ellas se enfatiza algún aspecto particular del fenómeno: *criptojudío*, por ejemplo, insiste en las condiciones de encubrimiento y secretismo bajo las cuales los neófitos profesaban el hebraísmo; igualmente, la palabra *marrano*, de etimología incierta y debatida, se empleaba en el siglo XV con una clara connotación peyorativa, aunque en la actualidad los investigadores suelen señalar con ella a los neocristianos de procedencia portuguesa, instalados en los territorios

¹ CONTRERAS CONTRERAS, J., «Conversos y judaizantes después de 1492: una relación desigual», en MÉCHOULAN, H. (dir.), *Los judíos de España. Historia de una diáspora (1492-1992)*, Trotta-Fundación Amigos de Sefarad-Sociedad Quinto Centenario, Valladolid, 1993, pág. 60; «Hipótesis y reflexiones: la minoría judeoconversa en la historia de España», en ÁLVAREZ SANTALÓ, L. C. Y CREMADES GRIÑÁN, C. M.ª (eds.), *Mentalidad e ideología en el Antiguo Régimen. Actas de la II Reunión Científica de la Asociación Española de Historia Moderna*, vol. II, Universidad de Murcia, 1993, pág. 37.

castellanos a lo largo del seiscientos y entre los cuales la fe judaica aún persistía tan viva como desvirtuada con respecto a su tronco originario, dado el ambiente de aislamiento e ilicitud donde había de desenvolverse el culto²; la locución *cristiano nuevo*, en fin, resalta el carácter reciente del cristianismo de estos individuos como argumento de la discriminación que padecían. Ahora bien, resulta bastante más habitual que esta última denominación, la de *cristiano nuevo*, junto con la de *judeoconverso* o *converso*, se utilicen desde una perspectiva más amplia para hacer referencia tanto a quien abandonaba el mosaísmo y adoptaba los preceptos cristianos como a las generaciones venideras, cristianizadas desde el instante del nacimiento, sin precisar en ningún supuesto si se cometía judaización o no. Así, podemos aseverar que, siendo los cristianos nuevos, judeoconvertos o convertos un todo, los judaizantes, criptojudíos o marranos constituyen una parte de ese todo³. En definitiva, en el estudio de la minoría conviene no identificar dos realidades netamente diferenciadas, pero en estrecha conexión mutua a pesar de ello: la judía y la conversa, para la cual existen diversas expresiones con las que designarla, unas que inciden en la vertiente disidente del fenómeno y otras de matiz mucho más genérico.

Desde luego, la trascendencia de la temática se ha traducido en un palmario interés dentro del ámbito historiográfico, lo que ha fructificado en una producción bibliográfica abundante y, sobre todo, heterogénea en lo relativo a las premisas teórico-metodológicas que desarrolla. Estas especificidades que afloran, esta diversificación de posturas, no impiden, en cualquier caso, reconocer dos grandes *estilos* o corrientes en las investigaciones centradas en el colectivo: de un lado, la que se halla ligada a los

² Entre las propuestas etimológicas y semánticas del término *marrano*, destacamos aquella que indica su relación metonímica con el cerdo, aunque en sentido antitético, por prohibir el judaísmo el consumo de este animal; o la que lo vincula con el verbo *marrar* ‘desviarse de lo recto’, ‘errar’, en la acepción de ‘faltar, no cumplir con lo que se debe’, de manera que el marrano sería el desviado, el que incumple su compromiso con la religión cristiana. Además, se ha entroncado con las voces hebreas *marah* ‘rebelar’ y *maranatha* ‘anatema’, o con las árabes *murain* ‘hipócrita’ y *mumar* ‘apóstata’. CARO BAROJA, J., *Los judíos en la España moderna y contemporánea*, vol. I, Istmo, Madrid, 1978, págs. 405-407. GARCÍA CASAR, M.^a F., «El vocablo *converso*: su uso y abuso», en *Convivencia de culturas y sociedades mediterráneas. V Encuentros Judaicos de Tudela*, Universidad Pública de Navarra-Gobierno de Navarra, 2004, págs. 163-165. BENITO RUANO, E., «El converso. Un prototipo histórico español», en ANES Y ÁLVAREZ DE CASTRILLÓN, G. (coord.), *Las tres culturas*, Real Academia de la Historia, Barcelona, 2004, pág. 64. *Vid.* también la monografía de: FARINELLI, A., *Marrano (storia di un vituperio)*, Olschki, Genève, 1925.

³ Ciertamente es que los vocablos *cristiano nuevo* y *converso* se aplican asimismo a los mudéjares bautizados o moriscos; no obstante, teniendo en cuenta el tema que aquí nos ocupa, en este trabajo los usaremos exclusivamente para aludir a los convertidos de origen judío.

sectores historiográficos más tradicionales y cuyos representantes son, predominantemente, de confesión hebrea; de otro, aquella que, partiendo de un marco conceptual más reciente y novedoso, cultivan principalmente autores no judíos.

Por lo que respecta a la primera de estas dos tendencias, si hay un rasgo que la caracteriza, ese es, sin duda, la idea de homogeneidad y cohesión que rige en su percepción de judíos y conversos: portadores unos y otros de una entidad étnico-religiosa distintiva e inquebrantable –lo que los convierte en un pueblo, en una nación–, su asimilación en el orden cristianoviejo supone, para esta línea historiográfica, una hipótesis sencillamente inviable. Nos situamos, por ende, frente a una historia *esencialista*, de identidades compactas y estáticas, en la que *lo judío* funciona como eje vertebrador del decurso histórico. Ello significa que, en las obras gestadas conforme a esta visión, los judíos y los judeoconversos constituyen, tomando las palabras del profesor Contreras, «dos formas distintas de estar, pero [...] una sola manera de ser», con lo cual de unos a otros únicamente variaron las circunstancias históricas, nada más⁴. Asimismo, y por lo que toca al papel que esta corriente asigna a la minoría como sujeto de la Historia, su análisis no se concibe como un capítulo más de la historia de la España moderna, sino que se trata de una historia de los judíos *en* España, o sea, del relato de un tramo de la Diáspora⁵.

Tras el precedente representado por el alemán Heinrich Graetz, a quien se reputa como padre de la historia judía por su monumental *Historia de los judíos*, aparecida en diversos volúmenes durante la segunda mitad del siglo XIX, las figuras más eminentes en la época anterior a la II Guerra Mundial fueron Cecil Roth, responsable de su conocida *Historia de los marranos*, editada en 1932, y Yitzhak Baer, a quien debemos la hoy clásica *Historia de los judíos en la España cristiana*, que se publicó por vez

⁴ CONTRERAS, J., «Historiar a los judíos de España: un asunto de pueblo, nación y etnia», en *Anales 1995/1996*, Real Sociedad Económica de Amigos del País, Valencia, 1996, pág. 271 (también publicado en MESTRE SANCHÍS, A. y GIMÉNEZ LÓPEZ, E. (coords.), *Disidencias y exilios en la España Moderna. Actas de la IV Reunión Científica de la Asociación Española de Historia Moderna*, vol. II, Caja de Ahorros del Mediterráneo-Universidad de Alicante-Asociación Española de Historia Moderna, Alicante, 1997, pág. 128).

⁵ CONTRERAS, J., «Historiografía anglosajona e historia de España: percepción de judíos y conversos», en BERNARDO ARES, J. M. DE (ed.), *El hispanismo anglonorteamericano: aportaciones, problemas y perspectivas sobre Historia, Arte y Literatura españolas (siglos XVI-XVIII)*. *Actas de la I Conferencia Internacional «Hacia un Nuevo Humanismo»*, Publicaciones Obra Social y Cultural Cajasur, Córdoba, 2001, págs. 625-626.

primera en hebreo, en 1945. Una rápida ojeada a estos títulos puede inducirnos a pensar en un objeto de estudio diferente según cada texto: judíos en el primer y tercer caso, convertidos en el segundo. Sin embargo, tanto Graetz como Roth y Baer dirigen sus ojos hacia el mismo punto: la nación hebrea –lo hemos advertido ya–, porque, como pueblo elegido por la divinidad, como depositario de la señal divina, su identidad permanecía indeleble bajo toda condición (cristianización violenta y obligada, apostasía voluntaria...). Avanzando un poco más en el tiempo, Haim Beinart, discípulo fiel de Baer, incidirá en los postulados más característicos de esta escuela judía con su monografía *Los conversos ante el Tribunal de la Inquisición* (1965). En efecto, apoyado en la literalidad de las causas que el Santo Oficio abrió contra numerosos judeoconversos, fuente que él consideró una prueba segura de la judaización de aquellos individuos, rechazó la integración de los cristianos nuevos de judío en la sociedad cristiana de la Península Ibérica. En este sentido, para Beinart en particular y para esta historiografía en general, la práctica criptojudaca, el denominado *marranismo*, se entiende como un verdadero acto de proeza, que sirvió para reforzar la fe mosaica desde 1492 en adelante⁶.

A partir de este primer y sólido núcleo historiográfico, como lo define Jaime Contreras, sus tesis se propagaron por Europa y América, donde tuvieron una repercusión más que notable, especialmente entre los historiadores judíos, quienes, desde entonces, aunque han proporcionado nuevos y valiosos plantamientos, no han llegado a quebrantar los parámetros medulares que determinan esta corriente, salvando alguna excepción⁷. Entre las figuras más señeras que han aportado novedades, nos encontramos con Yosef Hayim Yerushalmi y su trabajo, fundamental para el conocimiento de la realidad conversa, *De la corte española al gueto italiano. Marranismo y judaísmo en la España del XVII. El caso Isaac Cardoso*, editado en 1971.

⁶ En el prólogo a la edición española de *Los conversos...* Haim Beinart sostiene con relación al grupo converso: «Al quitar su cobertura cristiana exterior, sale a la luz la vida cotidiana judía de estas personas que, en su mayoría, fueron cruelmente separadas de ella [...]. Los expedientes del Tribunal contienen una descripción de la vida y el martirio que esos hombres y mujeres hubieron de afrontar por su fe y su adhesión a su pasado judío [...]». BEINART, H., *Los conversos ante el Tribunal de la Inquisición*, Ríopiebras, Barcelona, 1983.

⁷ En España, curiosamente, el eco resultó modesto y, de hecho, los libros de Roth y Baer no se tradujeron al castellano hasta casi cincuenta años después de su publicación inicial, en 1979 y 1981 respectivamente. CONTRERAS, J., «Historiar a los judíos...», págs. 269 y 276-277.

El principal elemento a destacar en esta obra es la decisión que en ella toma Yerushalmi de descender al plano de lo individual y acometer un análisis biográfico, muy a diferencia de las explicaciones ofrecidas hasta ese momento, que habían consistido en discursos genéricos y grupales sobre la minoría. El historiador estadounidense nos cuenta la trayectoria vital de Isaac Cardoso, un judaizante portugués que, tras su llegada a Castilla y posterior instalación en la corte madrileña, optó por marchar, al cabo de unos años, a las juderías de Verona y Venecia para vivir como judío público, huyendo del fanatismo y de las dificultades que acuciaban en suelo hispano. Ahora bien, pese al indiscutible atractivo de abordar el proceso de cambio de *cristiano nuevo* a *judío nuevo* operado en Cardoso, Yerushalmi focaliza su mirada en la *esencia mosaica* del protagonista –manifestada primero a través de su condición de criptojudío y luego de hebreo declarado– y ello lo hace en detrimento del examen de las dinámicas económicas, sociales y políticas de las que participó el médico luso, que quedan, así, relegadas en importancia⁸.

Por su parte, Israël Salvator Révah ha sido otro de los autores judíos que ha introducido un enfoque distinto, e influyente, en el campo historiográfico⁹. De sus diversas contribuciones acerca del colectivo, sobresale particularmente su artículo «Les marranes», aparecido en el número 118, correspondiente a los años 1959-1960, de la *Revue des Études Juives*. Contagiado por el espíritu de la escuela de Annales, aún en plena efervescencia, Révah quiso emprender un estudio comparativo entre los judeoconversos en España y en Portugal, un propósito que le permitió arrojar una primera luz sobre las semejanzas, hoy suficientemente sabidas, entre las comunidades conversas a un lado y a otro de la frontera hispano-lusa. Aunque en virtud de esta diferente evolución el judaísmo de los conversos hispánicos se vio abocado a su extinción con las impetuosas campañas represivas del Santo Oficio –frente a la fuerza con que persistió entre los *crístãos novos*–, el hispanista francés no deja de reconocer la profunda huella mosaica que los judeoconversos hispanos imprimieron en la cultura cristiana, como también admite que la desaparición del hebraísmo en tierras españolas no evitó el estallido de posteriores rebrotes criptojudaicos. No olvidemos que, para Révah, la eliminación de las estructuras religiosas judías no destruyó las raíces étnico-

⁸ *Ibidem*, págs. 277-280.

⁹ Henry Méchoulan, Gérard Nahon y Charles Amiel figuran entre los discípulos del maestro Révah.

culturales de los convertidos, ni entre los portugueses ni entre castellanos, y para demostrarlo aduce las biografías de no pocos judeoconvertos que emigraron a otros países para profesar su credo en libertad¹⁰.

Sobre los logros y méritos alcanzados por esta historiografía judía en sus investigaciones en torno al grupo converso, no hay duda de que son muchos. Su vigencia, no en vano, continúa firme, como prueba el hecho de que actualmente sus obras sigan siendo consultadas y referenciadas en los nuevos trabajos sobre el tema¹¹. Este conjunto de aportaciones, eso sí, ha encontrado un contrapunto en otra serie de estudios realizados preferentemente por especialistas no judíos y que, sobre todo en los últimos años, ha cobrado un realce espectacular, con resultados loables. Desprovista de cualquier tipo de preconcepción étnico-religiosa e interesada en ahondar en el examen de lo social, en el sentido más lato y flexible del término, esta visión historiográfica se concentra en las interacciones entabladas entre viejos y nuevos cristianos, atendiendo al escenario político, económico, social y cultural que los rodeaba, para finalmente concluir la suma complejidad de los fenómenos de asimilación que, a lo largo de la Edad Moderna, se produjeron en el seno de la minoría judeoconversa.

En nuestro país, el punto de arranque de esta segunda escuela debemos situarlo a mediados del siglo XX, unos momentos francamente difíciles para la actividad académica –corrían los primeros años de posguerra–, en los que, sin embargo, se harían diversos esfuerzos por conocer mejor la presencia judía en España y su legado. El deseo de calibrar el significado histórico del colectivo y de penetrar en los pormenores de su desarrollo a través del tiempo constituía, en realidad, una inquietud compartida en el extranjero –los primeros progresos de la historiografía judía que antes aludíamos acaecen precisamente en este período–, una especie de *sentir común* que necesariamente ha de vincularse con el contexto de la época, en concreto, con la reciente experiencia del holocausto, con la creación y consolidación del Estado de Israel y, en lo que concierne al ámbito historiográfico, con el auge de la historia social. Volviendo al interior de

¹⁰ CONTRERAS, J., «Historiar a los judíos...», págs. 280-284.

¹¹ Aparte de los mencionados, el listado de autores hebreos adscritos a esta corriente podría ampliarse con otros tantos nombres, que hemos omitido puesto que no pretendemos ofrecer aquí una relación exhaustiva, sino limitarnos a aquellas figuras que consideramos especialmente relevantes.

nuestras fronteras, dos autores despuntan como pioneros de las novedosas tendencias: Antonio Domínguez Ortiz y Julio Caro Baroja, quienes, rompiendo con la idea dominante de que la España moderna se había caracterizado por una perfecta unidad religiosa y espiritual, se lanzaron al análisis de los judeoconvertidos como grupo diferenciado, dotado de entidad propia¹². La labor de ambos ha supuesto un paso crucial para llegar al estado actual de los estudios sobre la minoría. En el caso del ilustre profesor sevillano, su preocupación por los cristianos nuevos de judío resultó ser una constante en su carrera profesional, a la que se dedicó desde los comienzos de esta. Célebres son sus títulos *La clase social de los conversos en Castilla en la Edad Moderna* (1955), *Los judeoconvertidos en España y América* (1971) y *Los judeoconvertidos en la España moderna* (1991), que le sirvieron para evidenciar no solo la significación del asunto judeoconverso en la historia de España, su incuestionable incidencia en la sociedad hispano-moderna, sino también la naturaleza cambiante y aculturada del espacio converso, privado del más mínimo atisbo de homogeneidad: en su lugar don Antonio halló un paisaje dispar, un conjunto heterogéneo en lo social y en lo religioso, donde, lógicamente, había falsos bautizados, criptojudíos, pero más aún convertidos que aspiraban a desprenderse de su problemático origen y fundirse en el régimen veterocristiano¹³.

¹² Con anterioridad, la temática judeoconversa se había tratado de manera breve, dispersa y supeditada a la investigación de la sociedad cristianovieja, auténtica protagonista de la Historia, según se juzgaba entonces. Por lo demás, era una producción historiográfica muy ideologizada, con obras como la *Historia de los heterodoxos españoles* (1880-1882), a cargo de Marcelino Menéndez Pelayo, que, cegado por el fanatismo católico, despojó de todo valor a los judeoconvertidos como elemento que ayudara a comprender el pasado hispánico; o como la *Historia social, política y religiosa de los judíos de España y Portugal* (1875-1876), de José Amador de los Ríos, desde una posición político-ideológica liberal. PULIDO SERRANO, J. I., «Antonio Domínguez Ortiz y el problema converso en su obra», *Historia Social*, 47, 2003, págs. 54-55. CARRASCO, R., «La nueva Jerusalén y la memoria judeoconversa (siglos XVI-XVII), en *Anales 1995/1996*, Real Sociedad Económica de Amigos del País, Valencia, 1996, págs. 213-214. Junto a Domínguez Ortiz y Caro Baroja, Américo Castro fue otro de los *transgresores* que, a mediados de la centuria pasada, sacó a la palestra el tema hebraico para poner de relieve la importancia de la casta judía medieval (y su convivencia con la cristiana y la musulmana) en la configuración de la esencia hispánica. Para Castro, este sistema de castas separadas y sus conflictos pervivirían, incluso, tras las conversiones masivas del período moderno, como demuestran, por ejemplo, los estatutos de limpieza de sangre, cuyos orígenes sitúa en la propia tradición mosaica. Recogidas en *España en su historia. Cristianos, moros y judíos* (1948) y *La realidad histórica de España* (1954), estas tesis, rápidamente difundidas y objeto de encendidas controversias, han sido ya superadas por su debilidad documental y enfoque uniforme del colectivo.

¹³ Ello justifica que Domínguez Ortiz se basara en documentación de distinta índole, aparte de las fuentes de naturaleza estrictamente inquisitorial. CONTRERAS, J., «Domínguez Ortiz y la historiografía sobre judeoconvertidos», *Manuscrits*, 14, 1996, págs. 71-79. PULIDO SERRANO, J. I., *op. cit.*, pág. 61. Estos dos artículos contienen clarificadoras explicaciones sobre la polémica generada por el concepto de *clase*

Igualmente meritoria ha sido la contribución historiográfica de Julio Caro Baroja y, cómo no, su libro *Los judíos en la España moderna y contemporánea*, publicado en tres volúmenes en 1962¹⁴. Alejado de los cauces oficiales e institucionales, su formación interdisciplinar le permitió adentrarse en la historia social sin renunciar a su visión como antropólogo: fue así cómo, al interesarse por los judaizantes, entendió que estos eran, antes que nada, hombres, individuos con rasgos peculiares, con aspiraciones, con temores, con pasiones y bajezas... y, por consiguiente, con respuestas singulares frente a un mismo contexto, lo que le llevó a rechazar las tradicionales interpretaciones homogéneas sobre el colectivo¹⁵.

Por esta época –décadas de los cincuenta y sesenta– aparecieron en nuestro país, además, otras tantas obras que analizaban el papel desempeñado por la comunidad judeoconversa en la temprana Modernidad y que, indudablemente, incrementaron los conocimientos sobre la minoría y su peso histórico. Nos vienen a la mente trabajos como el de Francisco Márquez Villanueva en torno a la penetración de conversos en los gobiernos municipales¹⁶; el de Eloy Benito Ruano centrado en la decisiva presencia judeoconversa en Toledo¹⁷; o el de Luis Suárez Fernández, quien recopiló una ingente cantidad de documentos relativos a judíos y convertidos anteriormente a la expulsión de 1492¹⁸... Son solamente unos escasos títulos de una lista bien extensa que no creemos pertinente pormenorizar ahora.

social que el maestro hispalense aplicó inicialmente a los judeoconversos, una postura que él corregiría *a posteriori*.

¹⁴ Sobre el tema judeoconverso, sobresale, asimismo, *La sociedad criptojudía en la época de Felipe IV*, discurso que Caro Baroja leyó con motivo de su ingreso en la Real Academia de la Historia, en 1963; editado ese año por dicha institución, luego sería incluido como capítulo de su monografía *Inquisición, brujería y criptojudasmo* (1970).

¹⁵ Para una información más detallada acerca de la aportación de Caro Baroja a la historiografía conversa, aconsejamos la lectura de: CONTRERAS, J., «“La verdad sigue en el pozo...”: una reflexión crítica respecto de la obra historiográfica de Julio Caro Baroja», *Revista de Historia Jerónimo Zurita*, 73, 2000, págs. 183-210. PULIDO SERRANO, J. I., «Los judíos en la obra de Julio Caro Baroja», *Historia Social*, 55, 2006, págs. 45-60.

¹⁶ MÁRQUEZ VILLANUEVA, F., «Conversos y cargos concejiles en el siglo XV», *Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos*, 63, 1957, págs. 503-540 (publicado también en MÁRQUEZ VILLANUEVA, F., *De la España judeoconversa. Doce estudios*, Bellaterra, Barcelona, 2006, págs. 137-174).

¹⁷ BENITO RUANO, E., *Toledo en el siglo XV. Vida política*, CSIC-Escuela de Estudios Medievales, Madrid, 1961; *Los orígenes del problema converso*, El Albir, Barcelona, 1976.

¹⁸ SUÁREZ FERNÁNDEZ, L. (ed.), *Documentos acerca de la expulsión de los judíos*, CSIC-Patronato Menéndez Pelayo, Valladolid, 1964.

De hecho, desde esta fecha en adelante, se han ido multiplicando las investigaciones y, con ellas, perfeccionándose nuestra percepción de una materia que, sin miedo a equivocarnos, podemos calificar de sugestiva y altamente fecunda. A pesar de que, insistimos, no intentamos ser prolijos en este repaso por las principales hitos que jalonan el panorama historiográfico en lo que respecta a los judeoconvertos, estimamos conveniente citar a otro grupo de autores, más recientes en el tiempo, cuyos estudios constituyen hoy día referentes inexcusables en la labor investigadora. Por un lado, han resultado enormemente reveladoras las indagaciones de Jaime Contreras acerca de la participación de los judeoconvertidos en los espacios de sociabilidad propios del régimen mayoritario y, más concretamente, en las banderías urbanas, en las parcialidades que componían –y dividían– los núcleos de poder ciudadano de la España moderna. En su magnífico libro *Sotos contra Riquelmes. Regidores, inquisidores y criptojudíos* (1992), así como en un sinnúmero de artículos y contribuciones en obras colectivas, ha corroborado hasta qué punto en la sociedad de la modernidad los lazos clientelares ostentaron un papel básico, mucho más determinante para el individuo que el linaje, incluso aunque este portara la *mácula* judaica¹⁹.

Junto con el profesor Contreras, varios discípulos suyos han llevado a cabo diversos trabajos que han dado a conocer de manera brillante otros aspectos de la problemática: Bernardo López Belinchón, con *Honra, libertad y hacienda. (Hombres de negocios y judíos sefardíes)*, editado en 2001, se ha aproximado a la figura del converso de ascendencia lusa Fernando Montesinos, un análisis en el que se destaca la relevancia de las denominadas *casas de negocios* para el triunfo y potencialidad de las redes comerciales de escala internacional en la época; Juan Ignacio Pulido Serrano, por su parte, disecciona con maestría la formación de las corrientes de opinión antijudías en la Edad Moderna y su influjo en la esfera social, política y cultural a través de *Injurias a Cristo. Religión, política y antijudaísmo en el siglo XVII. (Análisis de las corrientes antijudías durante la Edad Moderna)*, contextualizada en el Madrid del seiscientos. No sin razón, esta monografía, publicada, como la de López Belinchón, por el Instituto Internacional de Estudios Sefardíes y Andalusíes, recibió el prestigioso Premio Samuel Toledano en su convocatoria del año 2000; un poco antes, Pilar Huerga Criado, a partir

¹⁹ Buena señal del éxito de *Sotos contra...* fue su traducción al francés unos años más tarde, bajo el título *Pouvoir et Inquisition en Espagne au XVI^e siècle. Soto contre Riquelme*, Aubier Flammarion, París, 1997.

del minucioso examen de los judeoconvertos en el distrito inquisitorial de Llerena que acomete en su obra *En la raya de Portugal. Solidaridad y tensiones en la comunidad judeoconversa* (1994), puso de manifiesto la extraordinaria complejidad del entramado converso, tanto internamente, en lo que se refiere a las relaciones de unos convertidos con otros, como externamente, esto es, con respecto al mundo cristiano viejo.

También en estos últimos años, Enrique Soria Mesa, tras sus reconocidas investigaciones sobre nobleza, élites locales y genealogía, ha aportado a la historiografía sobre judeoconvertidos sólidos y novedosos estudios, en los que ha verificado la abrumadora *infiltración* del componente converso en la administración y en el estamento nobiliario, además de revisar la función de los estatutos de limpieza y nobleza de sangre, que proliferaron en numerosas instituciones del momento. Muy recientemente, en 2015, ha publicado *El origen judío de Góngora*, donde zanja la vieja polémica acerca de la estirpe del poeta cordobés, y se halla en prensa ya un nuevo libro con el sugerente título de *La realidad tras el espejo. Ascenso social y limpieza de sangre en la España de Felipe II*. Asimismo, en 2013 se creó, como unidad de investigación dependiente de la Universidad de Córdoba, el Laboratorio de Estudios Judeoconvertos, una iniciativa estrechamente ligada al profesor Soria Mesa, quien en la actualidad ejerce su dirección. Orientado a promover el conocimiento de la minoría desde un enfoque multidisciplinar, el Laboratorio celebró, en la primavera de 2015, el congreso internacional *Los judeoconvertos en la monarquía española. Historia. Literatura. Patrimonio*, cuya exitosa acogida trasluce el *saludable* estado del que, en el presente, gozan los estudios en torno al colectivo.

Finalmente, pese a que, como indicábamos unas páginas atrás, esta corriente historiográfica ha prosperado entre autores no judíos, no faltan analistas hebreos que, distanciándose de la escuela tradicional, formulan planteamientos más próximos a la línea no judaica. Quizá, por la repercusión obtenida y el debate posterior que suscitó, la obra más llamativa en este sentido sea *Los orígenes de la Inquisición en la España del siglo XV* (1995), de Benzion Netanyahu, para quien la inmensa mayoría de los judeoconvertos se fundió en el cuerpo social veterocristiano, aunque no sin complicaciones, mientras que pocos incurrieron en el *error* herético.

Consecuentemente, para él, la institución del Santo Oficio no se debió a una motivación religiosa (la acuciante heterodoxia), sino a un arraigado sentimiento antisemita dimanado, en gran medida, del vigor socioeconómico y político logrado por los *advenedizos*, con los cuales los cristianos viejos hubieron de competir y rivalizar. De resultados mucho más *serenos*, el israelí Yosef Kaplan se ha especializado en la diáspora sefardí y, como Yerushalmi, ha examinado la transformación de cristiano nuevo a judío nuevo que protagonizaron algunos judeoconvertos. Contrario a visiones *idílicas*, Kaplan recalca la dificultades personales y sociales que acarrea este proceso.

Tomando como referente metodológico esta tendencia historiográfica que, interesada en las dinámicas sociales, económicas, políticas y culturales, huye de interpretaciones monolíticas y respuestas únicas sobre el pasado, pretendemos con esta Tesis Doctoral acercarnos a la minoría judeoconversa malacitana del siglo XVII. Dos razones básicas justifican la elección de este marco espacio-temporal: de un lado, la importancia que, desde la Antigüedad, desempeñaron en Málaga los pobladores israelitas –primero como declarados fieles mosaicos y luego, a partir de 1492, bajo la categoría de cristianos nuevos–, una circunstancia explicable por las condiciones geoeconómicas de la ciudad (florecente tradición mercantil, facilidades de fuga ofrecidas por el enclave ante las persecuciones, etc.); de otro, y en lo tocante a la delimitación cronológica, el seiscientos supuso una fase de recrudescimiento del problema converso, que se vivió en la urbe con particular vehemencia, y más todavía entre las décadas de los sesenta y ochenta de la centuria, cuando fueron conducidos a las cárceles inquisitoriales un elevadísimo número de vecinos, algunos de ellos con cierto renombre en la esfera local, lo cual vino a acentuar la sensación global de angustia y desasosiego.

Hemos estructurado nuestra investigación en dos grandes partes. La primera de ellas consiste en una presentación general del fenómeno converso en la historia de España, con la que tratamos de ofrecer una panorámica cabal sobre cuanto ocurrió en el territorio hispánico con respecto a la minoría. El relato de este escenario histórico queda articulado, a su vez, en dos capítulos: el inicial se configura como un repaso diacrónico a los acontecimientos más destacables que afectaron al grupo, desde los tiempos más remotos, cuando aún no había un problema de nuevos cristianos, sino de devotos del

hebraísmo, hasta la agonía y extinción de la problemática durante la Ilustración, pasando por episodios claves, como el reinado de Isabel y Fernando, con la instauración del Tribunal del Santo Oficio y el decreto de expulsión judía, o bien, el enérgico renacimiento de la cuestión judeoconversa en la decimoséptima centuria, preludiado en las postrimerías del quinientos. Tras esto, dedicamos el segundo capítulo al análisis de las relaciones trabadas entre el neo y el veterocristianismo, dibujando los cauces por los que discurrió tal maridaje, las estrategias desplegadas por los bautizados en su deseo de diluirse en la sociedad hegemónica y el clima de cordialidad o crispación donde transcurrieron esos contactos. Los estatutos de limpieza de sangre, junto con las acusaciones ante la Inquisición, constituyeron los principales instrumentos de respuesta frente a la intromisión de los *manchados*, armas de lucha anticonversa a las cuales destinamos, asimismo, varias páginas.

Ya en la segunda parte, nos centramos en las especificidades del tema en el ámbito malagueño. Para comenzar, y después de esbozar la situación de judíos y convertidos en la ciudad de Málaga hasta el siglo XVI, mostramos cómo afrontó el emporio el resurgir del espinoso asunto converso a lo largo del XVII. Nuestro propósito no es otro que el de trasladar al lector el *ambiente* que entonces se respiraba en la urbe y dejar de manifiesto cómo la herejía, sobre todo la herejía criptojudáica, representaba una amenaza de primer orden, constante, que no daba tregua y que, en momentos de dificultad, podía emplearse como *arma arrojadiza* para ciertos fines. Complemento del anterior, el cuarto capítulo de la Tesis aborda de qué manera la Inquisición persiguió y castigó a los judaizantes del obispado malacitano en la centuria, atendiendo a los aspectos cuantitativos, pero también a los cualitativos, de esa represión. Por su lado, el quinto y último capítulo conforma un estudio de caso, donde trazamos el perfil de una importante *complicidad* –como la designaban los inquisidores– de judaizantes vinculados a Málaga, que fue procesada al calor de las intensas redadas inquisitoriales del último tercio del siglo XVII. Además de examinar su composición numérica, filiación geográfica..., nos hemos fijado en su desenvolvimiento económico-social, que en ocasiones resultó bastante ventajoso, al menos hasta que tuvo lugar el *tropiezo* con el temible Tribunal.

La Tesis se completa con un apartado de conclusiones donde, movidos por un afán de esclarecimiento, recopilamos los puntos más sobresalientes de nuestro discurso, enunciando aquellas nociones fundamentales que se coligen de los eventos históricos narrados. De igual modo, y en lo concerniente a las fuentes de información de las cuales nos hemos valido, describimos en unos breves párrafos los conjuntos documentales consultados e incluimos un repertorio con las referencias bibliográficas que nos han servido como apoyo de nuestra investigación.

Finalmente, se cierra la Tesis con un apéndice en el que, aparte de recoger en varias tablas y figuras determinados datos que exigían, para su mejor comprensión, una plasmación sistematizada, transcribimos, con intención ilustrativa, algunos de los manuscritos en los que nos hemos basado y que nos han parecido significativos de la temática.

Comienza ahora este recorrido por uno de los fenómenos identitarios de la sociedad hispano-moderna, una historia de hombres y mujeres cuyo mayor drama vital fue conciliar el peso de una fuerte tradición religioso-cultural con su progreso en un sistema social que, aferrado a los ciegos dictados de la ortodoxia católica, receló de ellos por su diferente origen confesional. Ahí radicó el conflicto. Sobre cómo lo encararon, sobre qué desenlace tuvo, tratamos de dar cuenta en las páginas que a continuación siguen.

PARTE PRIMERA

EL PROBLEMA JUDEOCONVERSO

Es importante, para llegar a una comprensión exacta del problema [...], considerar los hechos en una perspectiva histórica [...] y no desde el sentimiento o los valores actuales. La tarea del historiador consiste en explicar y no en juzgar. Por ello es imprescindible trazar la trayectoria en que los sucesos se han producido.

LUIS SUÁREZ FERNÁNDEZ, «Puntualizaciones
en la trayectoria del antijudaísmo hispano»

1.1. Los orígenes: del problema judío al problema judeoconverso

FUE LA sociedad española de la Edad Moderna el escenario preciso donde discurrió la problemática alrededor de los judeoconversos, esto es, los judíos convertidos y sus descendientes, un colectivo social de innegable trascendencia en la realidad de aquel momento. Nuestra pretensión de abordar este asunto, de aquilatar sus características, supone, indudablemente, una puerta abierta a una comprensión certera y cabal de una etapa concreta de la Historia: el Antiguo Régimen, al tratarse de un fenómeno en el que confluyen aspectos de muy variado género. Lo religioso, lo social, lo económico y lo político se amalgaman y entremezclan aquí de manera extraordinaria, generando una panorámica rica y a la par compleja.

Un tema el de estos nuevos cristianos que, además, confirió especificidad al Estado hispánico entre los siglos XV y XVIII, pues, como se ha advertido en otro lugar, conforma un «hecho diferencial respecto del tratamiento que las monarquías europeas dieron a la cuestión judía. Solo Portugal, y por [...] presión de los reyes hispanos, vio cómo, de su relación con la minoría judía, surgía un segundo problema, el del converso, con las mismas connotaciones que en Castilla»¹. Preliminarmente al conflicto judeoconverso existió, por lo tanto, uno judío, cuya importancia fue recortándose lentamente, cediendo su primacía a aquel, hasta desaparecer por completo a raíz del decreto de expulsión de 1492. Con todo, estamos frente a dos acontecimientos

¹ CONTRERAS CONTRERAS, J., «Hipótesis y reflexiones: la minoría judeoconversa en la Historia de España», en ÁLVAREZ SANTALÓ, L. C. y CREMADES GRIÑÁN, C. M.^a (eds.), *Mentalidad e ideología en el Antiguo Régimen. Actas de la II Reunión Científica de la Asociación Española de Historia Moderna*, vol. II, Universidad de Murcia, 1993, pág. 39.

históricos íntimamente imbricados entre sí, de forma que el correcto escudriñamiento de uno abarca de modo inexcusable el del otro, más o menos prolijo en su exégesis en función de quiénes sean los protagonistas de nuestras observaciones, judíos o conversos. Por eso, antes de entrar de lleno en el examen de la trama judeoconversa, dedicamos las primeras páginas de este capítulo al grupo estrictamente mosaico, puesto que en él gravitan los *preámbulos* de aquella.

Francamente, la génesis de las comunidades hispanohebraicas se nos descubre como una borrosa incógnita de intrincada elucidación. Tal inconveniencia dimana de las peculiaridades de las escasas fuentes disponibles, que adolecen de un grado de fiabilidad insuficiente para satisfacer el criticismo del historiador. Ha sido justamente esta deficiencia testimonial la causante de la abundancia, dentro del ámbito historiográfico, de múltiples interpretaciones –no pocas veces divergentes– sobre esta temática, si bien es posible sistematizarlas en dos grandes enfoques explicativos: uno tradicional, cultivado por investigadores como Haim Beinart² o Michael Koch³, en virtud del cual se nos habla de una remota e intensa afluencia de israelitas a Hispania, cuyo diligente desenvolvimiento económico, especialmente en los quehaceres mercantiles, y su subsiguiente enriquecimiento estarían en la base del aborrecimiento a lo judaico desatado entre el grueso de la población⁴; junto a ella, una segunda tendencia, que, concentrada en superar cierto apriorismo del cual *peca* la otra corriente y demostrando una cuidada exhaustividad en la labor de documentación, ha obtenido notables conclusiones, por supuesto no terminantes, pero sí reveladoras de la inexactitud de muchas de las nociones admitidas, las cuales obedecen, en verdad, a concepciones tópicas. Fundamentalmente, esta orientación propone una venida ulterior, inaugurada ya la era cristiana –sin que ello obstase para que, con antelación, acaecieran viajes de judíos hasta los confines hispánicos con un carácter excepcional–, y los inmigrados, lejos de adscribirse de manera mayoritaria a una determinada actividad profesional, se repartirían indistintamente por el conjunto del *espectro* socioeconómico. Así, esta

² BEINART, H., *¿Cuándo llegaron los judíos a España?*, Instituto Central de Relaciones Culturales Israel-Iberoamérica, España y Portugal, Buenos Aires, 1962; *Los judíos en España*, Mapfre, Madrid, 1993.

³ KOCH, M., «Zur frühen jüdischen Diaspora auf der Ibersichen Halbinsel (La primera Diáspora judía hacia la Península Ibérica)», *Revista de la Universidad Complutense*, 109, 1977, págs. 225-254.

⁴ Influenciado también por esta óptica, *vid.*: GARCÍA MORENO, L. A., *Los judíos de la España Antigua. Del primer encuentro al primer repudio*, Rialp, Madrid, 1993.

visión, que tiene en Luis García Iglesias uno de sus principales representantes⁵, rehúsa la percepción de un antisemitismo en fases tan añejas, al menos excitado por móviles vinculados al nivel de rentas⁶.

A la parquedad informativa padecida hemos de yuxtaponer otra limitación digna de ser recalcada: el afán de numerosos autores medievales, valedores de los judíos y convertidos hispanos, por envolver en leyendas, mitos y refinadas falsificaciones –partiendo de tradiciones previas– la respuesta acerca de los albores de la España hebraica. Pensamos ahora en la *Refundición de la Crónica de 1344* o en figuras como las de Rabí Ishac Abrabanel o Rabí Salomón ibn Verga, quienes, al contextualizar estos inicios, conectándolos con la destrucción del Primer Templo, no vacilan en introducir narraciones legendarias y personajes mítico-fabulosos –basta recordar a los reyes Pirro e Hispán, presentados como partícipes en la toma de Judá a manos de Babilonia y responsables del tránsito de muchos de los desterrados hasta diferentes áreas hispánicas–, al igual que hicieron otros antes que ellos. Por esta vía ansiaban probar, además del conspicuo linaje de estos hebreos, su comparecencia en el suelo ibérico con anterioridad a la crucifixión de Cristo, con lo cual dejaban de estar involucrados en su muerte, una de las faltas cardinales recriminadas por los cristianos y aclaratoria, en parte, de su inquina y rencor hacia la minoría⁷. Naturalmente, dicha intencionalidad resta crédito y veracidad a estos relatos fantásticos, mas es sobre todo la absoluta

⁵ GARCÍA IGLESIAS, L., *Los judíos en la España Antigua*, Cristiandad, Madrid, 1978.

⁶ Disquisiciones más pormenorizadas de ambas formulaciones y, en general, de otras contribuciones historiográficas en: GOZALBES CRAVIOTO, E., «Algunos datos sobre las comunidades judías en el Occidente romano», *Boletín de la Asociación Española de Orientalistas*, 36, 2000, págs. 183-202. BLÁZQUEZ, J. M.^a, «Recientes aportaciones a la situación de los judíos en la Hispania tardoantigua», en ROMERO, E. (ed.), *Judaísmo hispano. Estudios en memoria de José Luis Lacave Riaño*, vol. II, Junta de Castilla y León-Diputación Provincial de Burgos-The Rich Foundation-CSIC, Madrid, 2002, págs. 409-425.

⁷ BAER, Y., *Historia de los judíos en la España cristiana*, Riopiedras, Barcelona, 1998, pág. 16. GARCÍA IGLESIAS, L., *supra*, págs. 37-38. BEINART, H., *Los judíos en...*, págs. 16-21. AYASO MARTÍNEZ, J. R., «El pasado preislámico en la historiografía hispano-judía», *Miscelánea de Estudios Árabes y Hebraicos*, 42/2, 1993, págs. 95-103. EPALZA, M. DE, *Jesús entre judíos, cristianos y musulmanes hispanos (siglos VI-XVII)*, Universidad de Granada, 1999, págs. 77-78. Durante la Modernidad, historiadores y eruditos se valieron de estas ficciones artificiosas, repitiendo sus errores y reputándolos como plenamente verídicos. *Cfr.* AMADOR DE LOS RÍOS, J., *Historia social, política y religiosa de los judíos de España y Portugal*, Aguilar, Madrid, 1973, págs. 34-38.

ignorancia de su núcleo originario, o sea, de la fecha a la cual se remontan y las noticias en las que se sustentan, la motivación primordial para desestimar su utilidad histórica⁸.

Desde una perspectiva global, distinguimos tres elementos dentro del corpus informador de este lapso primigenio: los textos bíblicos, la literatura y los vestigios arqueológicos-epigráficos, aunque, realmente, ninguno de ellos atestigua con explicitud una presencia semita en el territorio español antes de la dominación romana, por lo que debemos mostrarnos prudentes en su manejo y en nuestros razonamientos al respecto.

Con los primeros es recomendable adoptar una actitud aún más cautelosa por sus acentuados rasgos metafóricos, líricos y épicos. En este subgrupo hallamos diversas alusiones de interés, tocantes a la colaboración económico-mercantil de fenicios y hebreos, de donde cabría presuponer que estos últimos intervinieron en la colonización promovida por aquellos en todo el Mediterráneo occidental a partir de finales del II milenio a. C. aproximadamente. «El rey [Salomón] tenía una flota de Tarsis en el mar con la flota de Jiram [soberano de Tiro], y cada tres años venía la flota de Tarsis, trayendo oro, plata, marfil, monos y pavos reales», se nos dice en la *Biblia* (I Reyes 10, 22)⁹, retrotrayendo al siglo X a. C. –cuando vivieron ambos monarcas– esa cooperación judeo-fenicia. Esta tesis ha sido acogida con mayor o menor entusiasmo por los expertos, quienes han resuelto las pegas aparejadas a estas aseveraciones –como el emplazamiento geográfico de Tarsis y su asimilación con Tartesos o la difícil compaginación con los registros suministrados por la arqueología– aduciendo su verosimilitud y ausencia de rigurosos impedimentos históricos para desecharla¹⁰. Por ende, aceptan como viable una pronta llegada de judíos, junto con fenicios, a Iberia, si bien sus especulaciones flaquean más al evaluar la magnitud de los conjeturales

⁸ SAYAS ABENGOCHEA, J. J., «Cuestiones controvertidas acerca de los judíos en la Historia Antigua peninsular», *Espacio, Tiempo y Forma, Serie II, Historia Antigua*, 6, 1993, págs. 485-486.

⁹ UBIETA, J. A. (dir.), *Biblia de Jerusalén*, Descleé de Brouwer-Alianza, Bilbao-Madrid, 1994, pág. 376.

¹⁰ GARCÍA IGLESIAS, L., *op. cit.*, págs. 31-35; «Los judíos en la España romana», *Hispania Antiqua*, 3, 1973, págs. 333-336. SAYAS ABENGOCHEA, J. J., *op. cit.*, págs. 487-493. Estos trabajos facilitan minuciosos apuntes en torno a este particular y la polémica levantada por él.

asentamientos hebraicos y de defender su continuidad cronológica como entidades diferenciadas¹¹.

Las escrituras sacras incorporan otras referencias sugestivas, como el versículo 20 de *Abdías* —«y los deportados de Jerusalén, que están en Sefarad, poseerán las ciudades del Négueb»—, aludiendo el profeta con él al exilio israelita tras la conquista de Judá por Nabucodonosor en 587 a. C.¹². El debate aflora por la localización de Sefarad; los comentaristas judíos de época postbíblica la ubicaron en nuestra Península, coligiendo de esta identificación que en ella había seguidores de la ley judaica hacia el siglo VI a. C. Sin embargo, resulta problemático asentir este planteamiento, no solo por las averiguaciones epigráficas realizadas, según las cuales el espacio sefardí se situaría en Asia Menor (Sardes), sino además porque, aun asumiendo la filiación hispana, sería poco creíble una expansión desde la franja palestina hasta las retiradas tierras españolas ordenada por el príncipe babilónico¹³.

Independientemente de si este prematuro arribo sucedió o no, contamos, entre los libros bíblicos, con otras menciones más o menos directas a la disgregación judiega por el orbe poblado: «desde tiempos antiguos Moisés tiene en cada ciudad sus predicadores y es leído cada sábado en las sinagogas», evocaba Santiago en los *Hechos de los Apóstoles* (15, 21)¹⁴. No obstante, bastantes de esas reseñas apuntan a datas posteriores, en concreto, al período helenístico, dentro de un contexto de incesantes flujos migratorios, forzados o no, donde Alejandría, convertida en un fulgúreo emporio muy pujante económica y culturalmente, en un permanente foco de atracción e irradiación de personas y que alojaba una relevante colonia mosaica, hubo de ostentar un papel nada

¹¹ Por esta causa, Luis García Iglesias y Juan José Sayas Abengochea niegan una perdurabilidad de los establecimientos mosaicos a través del tiempo, abogando por su integración en el medio fenicio-indígena. GARCÍA IGLESIAS, L., *Los judíos en...*, págs. 38-41. SAYAS ABENGOCHEA, J. J., *supra*, págs. 493-500.

¹² UBIETA, J. A. (dir.), *op. cit.*, pág. 1270.

¹³ Jonatán Ben Uziel, discípulo del afamado y excelso rabino Hillel (siglo I d. C.) fue quien, por vez primera, reconoció Sefarad como España. GARCÍA IGLESIAS, L., *supra*, págs. 35-37. SAYAS ABENGOCHEA, J. J., *op. cit.*, págs. 486-487. Uno y otro recopilan una detallada bibliografía acerca de este punto. En cuanto a la disparidad hermenéutica alrededor del vocablo *Sefarad*, aconsejamos la consulta, entre otros, de: LAREDO, A. I., «“Sefarad” en la literatura hebrea» y GONZALO MAESO, D., «Sobre la etimología de la voz “Sefarad”», publicados conjuntamente bajo el título «El nombre de Sefarad», *Sefarad*, 4/2, 1944, págs. 349-358 y 359-363 respectivamente. NEIMAN, D., «Sefarad, the name of Spain», *Journal of Near Eastern Studies*, 22/2, 1963, págs. 128-132. DÍEZ MERINO, L., «Sefarad, ¿España o Sardes?», *Miscelánea de Estudios Árabes y Hebraicos*, 32/2, 1983, págs. 5-25.

¹⁴ UBIETA, J. A. (dir.), *op. cit.*, pág. 185.

desdeñable en la dispersión occidental. Sirvan de ilustrativo pasajes como el de I *Macabeos* 15, 15-23, concerniente a las misivas enviadas por Roma a distintos mandatarios y poblaciones –a los reyes Tolomeo y Demetrio, a Delos, a Samos, a los espartanos, etc.–, requiriéndoles prestaran un trato apropiado a los judíos, de donde se desprende que en esos sitios residían gentes de aquella grey¹⁵; o el relativo a las cumplidas noticias que Judas Macabeo disponía de la actuación romana en la distante Iberia, a fin de adueñarse de sus minas de plata y oro (I *Macabeos* 8, 3)¹⁶. Obligatoriamente, hemos de preguntarnos aquí por quiénes desvelaron tales primicias, acontecidas al otro extremo del Mediterráneo y, entre la multiplicidad de explicaciones plausibles, debemos barajar también que, quizá, fueran hebreos afincados en la Península o, si no, visitantes, comerciantes de paso. Igualmente, de la voluntad de San Pablo de acudir a Hispania (*Epístola a los Romanos* 15, 24-28)¹⁷ se ha presumido la existencia allí de israelitas, ya que se cree que el apóstol solía empezar su misión evangelizadora con ellos, para proseguirla luego con los gentiles, aunque no faltan quienes rebaten esta suposición¹⁸.

Las fuentes literarias componen otro de los apartados documentales. Pese a la variedad de los episodios narrados, se infiere de estos el vasto peregrinaje israelí por toda la superficie explorada desde las postrimerías de la República y a lo largo del Altoimperio Romano –si bien no tanto hacia Occidente cuanto a Oriente–. En ocasiones, se anota de forma axiomática esta idea. Por ejemplo, Estrabón, en cita transmitida por Flavio Josefo, afirma de los judíos de Cirene que «no es fácil encontrar un lugar en el mundo habitado que no haya recibido a este pueblo...» (*Antigüedades de*

¹⁵ *Ibidem*, pág. 611.

¹⁶ *Ibidem*, pág. 594.

¹⁷ *Ibidem*, pág. 230.

¹⁸ Cfr. BOWERS, W. P., «Jewish communities in Spain in the time of Paul the apostle», *Journal of Theological Studies*, 26, 1975, págs. 395-402. Más aclaraciones sobre estos y otros fragmentos bíblicos y talmúdicos en: SAYAS ABENGOCHEA, J. J., *op. cit.*, págs. 496-500. GARCÍA IGLESIAS, L., «Los judíos en...», págs. 338-339; *Los judíos en...*, págs. 40-41 y 47-49. Tomando como premisas que el apostolado arrancaba en los entornos judiegos y que, por ello, las primeras colectividades cristianas constatadas podrían funcionar como indicadores de dónde habían estado asentados los judíos, algunos apelaron a las tradiciones sobre la predicación de Santiago en Zaragoza y de los siete Varones Apostólicos en diversas sedes para acreditar una asistencia mosaica en esas plazas. Sin embargo, la moderna crítica histórica las ha relegado ante su debilidad argumental y probatoria, al margen de que en dichas localidades, por su perfil geoeconómico, moraran efectivamente individuos de extracción semítico-oriental. El culto a otras deidades en las demarcaciones hispanas, como Júpiter Sabazio, al cual sucumbieron no pocos hebreos de la diáspora, se ha utilizado, asimismo y más arriesgadamente, como *criterio de búsqueda*. Vid. GARCÍA IGLESIAS, L., «Los judíos en...», págs. 354-358.

los judíos, XIV, 115)¹⁹. El propio Josefo declara: «no hay pueblo en el mundo conocido que no contenga una parte nuestra [de los hebreos]» (*La guerra de los judíos*, II, 398-399)²⁰, o expone cómo estos jamás se abstienen de acatar sus prescripciones religiosas «en ninguna ciudad, griega o bárbara, ni en ninguna nación» (*Contra Apión*, II, 282)²¹. Asertos de esta clase merecen una parcial confianza, ante su congruencia con determinados acontecimientos producidos entonces y de los cuales sí tenemos certeza histórica. No parece descabellado imaginar una partida semita –impuesta o libre– como consecuencia de la expugnación pompeyana de Palestina, nuevo estado tributario de Roma, en 63 a. C., o por efecto de las dos guerras judaicas, en 70 y 132-135 d. C. Las expulsiones de la minoría, decretadas a escala local y recordadas por escritores como Valerio Máximo (*Hechos y dichos memorables*, I, 3, 3; a través del epítome de Julio Paris)²², Tácito (*Anales*, II, 85)²³, Suetonio (*Vida de los doce césares*, III (*Tiberio*), 36 y V (*Claudio*), 25, 4)²⁴ o Josefo (*Antigüedades de los judíos*, XVIII, 81-ss.)²⁵, hubieron de propiciar asimismo la marcha a otras regiones, entre las que no ha de descartarse la hispánica, aunque en ella el fenómeno todavía revistiera acotadas dimensiones²⁶. Por otro lado, se ha sugerido una emigración hebraica desde el norte de África hacia la próspera Bética a partir de la etapa helenística, auspiciado por el crecimiento de la judería de aquel enclave²⁷.

¹⁹ MARCUS, R. (trad.), *Josephus in nine volumes. Jewish Antiquities*, vol. VII, William Heinemann LTD.-Harvard University Press, London-Cambridge, Massachusetts, 1966, pág. 509.

²⁰ NIETO IBÁÑEZ, J. M.^a (trad.), *La guerra de los judíos*, vol. I, Gredos, Madrid, 1997, pág. 342.

²¹ THACKERAY, H. ST. J. (trad.), *Josephus in nine volumes. The life. Against Apion*, vol. I, Harvard University Press-William Heinemann LTD., Cambridge, Massachusetts-London, 1976, págs. 405-407. Similares enunciados se incluyen en uno de los *Oráculos Sibílicos* (III, 271), poema de fechación discutible, probablemente de hacia mediados del siglo II a. C. Cfr. GARCÍA IGLESIAS, L., *Los judíos en...*, págs. 43-44.

²² LÓPEZ MOREDA, S. *et alii* (trads.), *Hechos y dichos memorables*, vol. II, Gredos, Madrid, 2003, pág. 202

²³ MORALEJO, J. L. (trad.), *Anales*, vol. I, Gredos, Madrid, 1984, págs. 192-193.

²⁴ BASSOLS DE CLIMENT, M. (trad.), *Vida de los doce césares*, vols. II y III, Alma Mater, Barcelona, 1967 y 1968, págs. 50 y 46.

²⁵ FELDMAN, L. H. (trad.), *Josephus in ten volumes. Jewish Antiquities*, vol. IX, Harvard University Press-William Heinemann LTD., Cambridge, Massachusetts-London, 1981, págs. 59-ss.

²⁶ Un resumen esquemático sobre los sucesos más sobresalientes que fomentarían esos desplazamientos en: SANTOS YANGUAS, N., «Los judíos en la Bética en época romana», en *Actas del I Congreso de Historia de Andalucía. Fuentes y metodología. Andalucía en la Antigüedad*, vol. III, Publicaciones del Monte de Piedad-Caja de Ahorros de Córdoba, Córdoba, 1978, págs. 249-250.

²⁷ PIÑERO SÁENZ, A., «La presencia de los judíos en Hispania antes del siglo X», en PELÁEZ DEL ROSAL, J. (ed.), *De Abrahán a Maimónides. Los judíos en Córdoba (ss. X-XII)*, El Almendro, Córdoba, 1992, págs. 13-30. Cfr. GARCÍA IGLESIAS, L., «Oscuro origen y avatares más antiguos de las comunidades judías en España», en MUÑOZ PÁRRAGA, M.^a DEL C. (coord.), *Memoria de Sefarad*, Sociedad Estatal para la Acción Cultural Exterior, Madrid, 2002, pág. 32. No obstante, quizá es aventurado datar este salto desde el continente africano en un período tan temprano (siglo III a. C.), máxime cuando, en la actualidad, los

Necesitamos avanzar en el tiempo y alcanzar la fase bajoimperial para obtener demostraciones más fidedignas atinentes a España. En los comienzos del siglo IV se inscriben las actas del Concilio de Elvira, celebrado entre 300 y 306 o 309, algunas de cuyas resoluciones dictaminaron contra el hebraísmo, intentando conjurar su *contaminación* a los cristianos, como resultado de una convivencia entre ambas confesiones que se nos adivina *estrecha*. Por lo tanto, los discípulos de Moisés y el proselitismo hacia sus vecinos de religión cristiana significaban para esta una traba a solventar sin demora²⁸. Sobresale, además, San Gregorio, obispo de la ciudad iliberritana durante la misma centuria, a quien pertenecen unas pláticas adversas a la ley judaica –básicamente, las homilías III, IV y VIII de su *Tractatus Origenis*²⁹–, con las que, aparte de *regalar* a sus oyentes y lectores argumentos contundentes para sus disputas ideológico-religiosas contra los israelitas –preferentemente en torno a la circuncisión y al descanso sabático–, reflejaba un recelo similar al de la junta eclesiástica arriba indicada, a saber, la judaización de fieles de Jesucristo, por razón del diario roce con los judíos y de sus campañas propagandísticas³⁰. En suma, estos testimonios legados por el prelado, junto con los de la reunión conciliar, traslucen un grupo hebraico de considerable peso en urbes como la granadina.

Tampoco hemos de olvidar al poeta hispanolatino Aurelio Prudencio Clemente, fervoroso paladín de la cristiandad. Su obra, encuadrada entre fines del siglo IV y principios del siguiente, embiste a veces contra el mosaísmo, como se contempla en más

especialistas del África septentrional en la Antigüedad clásica rechazan casi unánimemente un desarrollo judiego entre Túnez y Marruecos anterior a la segunda centuria d. C. *Vid.* GOZALBES CRAVIOTO, E., *op. cit.*, pág. 194.

²⁸ Clarificadoras apreciaciones sobre esta reglamentación contraria a los de la fe mosaica, así como de otras normas disciplinares de este sínodo teóricamente inspiradas en rituales y usos hebreos en: GARCÍA IGLESIAS, L., «Los cánones del Concilio de Elvira y los judíos», *El Olivo*, 3-4, 1977, págs. 61-70; *Los judíos en...*, págs. 69-81. Por lo que toca a la proscripción cristiana de contraer nupcias con herejes, *cfr.*: LOMBARDÍA, P., «Los matrimonios mixtos en el Concilio de Elvira (a. 303?)», *Anuario de Historia del Derecho Español*, 24, 1954, págs. 543-558. Muy útiles también las anotaciones de: GOZALBES CRAVIOTO, E., «Los judíos en la Ilíberis romana», *Revista del Centro de Estudios Históricos de Granada y su Reino*, 5, 1991, págs. 17-21. BLÁZQUEZ, J. M.^a, *op. cit.*, págs. 413-417 (extractando a GONZÁLEZ SALINERO, R., *El antijudaísmo cristiano occidental (siglos IV y V)*, Trotta, Madrid, 2000). Las actas íntegras del Concilio en: VIVES, J. *et alii* (eds.), *Concilios visigóticos e hispano-romanos*, CSIC-Instituto Enrique Flórez, Madrid-Barcelona, 1963, págs. 1-15.

²⁹ Pueden consultarse en: VEGA, A. C. (ed.), *Tractatus in SS. Scripturam. S. Gregorii Eliberritani Episcopi*, Typis Augustinianis Monasterii Escorialensis, El Escorial, 1944.

³⁰ GARCÍA IGLESIAS, L., *Los judíos en...*, págs. 49-50. Una descripción más detenida de estas alocuciones en: ÁLVAREZ, J., *Judíos y cristianos ante la historia*, Aguilar, Madrid, 1972, págs. 59-60. GOZALBES CRAVIOTO, E., *supra*, págs. 25-27.

de doscientos versos de su *Apotheosis* (321-551)³¹, donde procura certificar ante Israel la divinidad de Cristo. Sin embargo, vislumbramos en el apologeta una mirada optimista y proconciliadora, esperanzada en que, un día, los judíos rectificarán su *yerro* y reconocerán a Jesús como el verdadero mesías. En cualquier caso, dicha composición constituye una muestra patente de la lucha ideológica antijudiega que se emprendía entonces y amplificarían otros –Juvenco, Potamio de Olisipo, etc.–³². Por último, San Jerónimo nombra a España como zona de asiento israelí, desde donde regresarían miembros de la grey en la época de plenitud mesiánica (*Ad Isaiam*, LXVI, 20)³³. Acaso cabe agregar a esta lista de documentos literarios la encíclica de Severo de Menorca, mediante la cual dibuja los pormenores del bautismo masivo de los judíos de Mahón en el primer cuarto de la quinta centuria. No obstante, los entendidos disienten en lo referido a la autoría y datación del escrito³⁴.

Si a simple vista los restos arqueológicos y epigráficos se configuran como indicios en apariencia fehacientes, las investigaciones acometidas en este sentido refutan tal deducción, al menos en lo que atañe a las huellas de mayor vetustez. Prescindiendo de dos falaces lápidas sepulcrales descubiertas en Murviedro, hoy Sagunto, aducidas como prueba de una administración de Salomón en Hispania y de la estancia en ella de hebreos en el reinado de Amasías³⁵, las pistas más arcaicas proceden de la primera centuria, así, un ánfora marcada del Museo de Ibiza o un puteal³⁶ de Córdoba, pero ya sea por su inconsistencia científico-histórica, a propósito de esta segunda pieza, o por no aclarar si nos encontramos ante una estadía duradera o un mero comercio, directo o no, con la isla –aunque una opción no excluye la otra–, como

³¹ ORTEGA, A. y RODRÍGUEZ HERRERA, I. (eds.), *Obras completas de Aurelio Prudencio*, La Editorial Católica, Madrid, 1981, págs. 202-215.

³² GARCÍA IGLESIAS, L., *Los judíos en...*, pág. 50. ÁLVAREZ, J., *supra*, pág. 58. VIDAL MANZANARES, C., «Prudencio: los judíos en la obra de su padre hispano», *Espacio, Tiempo y Forma, Serie II, Historia Antigua*, 6, 1993, págs. 529-541. GOZALBES CRAVIOTO, E., «Los judíos en...», pág. 22. GUERREIRO, R., «La imagen del judíos en los textos hagiográficos y patrísticos. Siglos V al VIII», *Espacio, Tiempo y Forma, Serie II, Historia Antigua*, 6, 1993, págs. 543-550.

³³ *Cfr.* GARCÍA IGLESIAS, L., *Los judíos en...*, pág. 50.

³⁴ *Ibidem*, págs. 87-92. ÁLVAREZ, J., *op. cit.*, págs. 69-71. BLÁZQUEZ, J. M.^a, *op. cit.*, págs. 421-424 (sintetizando nuevamente a González Salinero). La mencionada monografía de García Moreno adjunta un apéndice con la circular severiana. *Cfr.* GARCÍA MORENO, L. A., *op. cit.*, págs. 177-200.

³⁵ AMADOR DE LOS RÍOS, J., *op. cit.*, págs. 35-36.

³⁶ Pequeño muro que rodea un recinto fulminado por un rayo o un sitio sagrado. *Cfr.* FATÁS, G. y BORRÁS, G. M., *Diccionario de términos de Arte y elementos de Arqueología, Heráldica y Numismática*, Alianza, Madrid, 1999, pág. 272.

sucede con la vasija ibicenca, no estamos en condiciones de estimarlas enteramente válidas, sobre todo el ejemplar cordobés³⁷.

Signos no tan ambiguos de fundaciones judaicas en la Península Ibérica se registran desde el siglo II en adelante: el epitafio emeritense de *Iustinus*, samaritano; otro de una niña judía en Adra (siglo III); las ruinas de una sinagoga, con rótulos en su pavimento, en Elche (siglo IV); otro epígrafe bilingüe, grecolatino, en Tarragona (siglo V); tres plomos mallorquines tallados con caracteres hebraicos, en Santa María del Camí (siglos IV-V)..., pero las discrepancias entre los estudiosos no disminuyen aquí. La onomástica (antroponimia semítico-oriental aplicada a la epigrafía) y la numismática (hallazgos en Elche, Mataró, Ampurias, Algeciras...) han coadyuvado a iluminar, siquiera levemente, este difuso paisaje³⁸.

El cruce de la información brindada por las fuentes, predominantemente epigráficas, tanto las evidencias más seguras como aquellas que no traspasan la divisoria de lo hipotético, bosqueja la propensión entre las gentes de Palestina hacia los centros urbanos costero-fluviales o del interior y con cierto *fuste*, bien comunicados y azuzados por un enérgico dinamismo económico³⁹. Inevitablemente, el consabido arquetipo socioprofesional hebreo sobreviene de inmediato a nuestra mente y, de hecho, es bastante factible la venida voluntaria de judíos solventes, empleados en las grandes transacciones mercantes y las finanzas, impulsados por el aliciente de fortalecer sus haciendas. Sin embargo, se debe huir de la generalización de circunstancias a lo mejor menos comunes de lo intuido *a priori* y aprobar, asimismo, un advenimiento de individuos de rango social inferior: pobres, sin apenas recursos, con avidez de medranza, quienes no objetarían demasiado en desempeñar el oficio que fuese (en

³⁷ Ejemplos sacados de GARCÍA IGLESIAS, L., *Los judíos en...*, págs. 50-51.

³⁸ Un esclarecedor compendio de los descubrimientos arqueológicos, epigráficos y numismáticos y de las controversias interpretativas de ellos derivadas en: GARCÍA IGLESIAS, L., *Los judíos en...*, págs. 50-59. SAYAS ABENGOCHEA, J. J., *op. cit.*, págs. 502-527. CANTERA Y BURGOS, F., «España Medieval: arqueología», en BARNETT, R. D. (ed.), *The sephardi heritage. Essays on the history and cultural contribution of the Jews of Spain and Portugal. The Jews in Spain and Portugal before and after the expulsion of 1492*, vol. I, Vallentine, Mitchell & Co. Ltd., London, 1971, págs. 31-34. GOZALBES CRAVIOTO, E., «Algunos datos...», págs. 196-197 (enumerando los últimos materiales aparecidos). Para una indagación más profunda: CANTERA, F. y MILLÁS, J. M.ª, *Las inscripciones hebraicas de España*, CSIC-Instituto «Benito Arias Montano», Madrid, 1956.

³⁹ GARCÍA IGLESIAS, L., *Los judíos en...*, págs. 67-68. SAYAS ABENGOCHEA, J. J., *supra*, págs. 517-518. SANTOS YANGUAS, N., *op. cit.*, pág. 251.

modestos negocios mercantiles, artesanales, etc.) y, por otro lado, deportados, subyugados a la esclavitud, cuyo destino laboral estaría atado al de sus propietarios⁴⁰.

Durante el Imperio Romano pagano, la subsistencia para los creyentes en la palabra de Moisés transcurrió dentro de un marco habitual de tolerancia, solo perturbado por puntuales incidentes de violencia y avasallamiento, sintomáticos de hostilidades sustancialmente políticas o del fanatismo religioso manifestado por varios emperadores⁴¹. No obstante, los altercados no llegaron a quebrantar la *respetabilidad* hacia la congregación mosaica, manteniéndose sus privilegios, entre ellos, el permiso de asamblea y cultural, exención del servicio militar en atención a la observancia del Sabbat o la creación de tribunales privativos para asuntos intrínsecos al judaísmo⁴².

La situación se trocaría distinta con la conversión de Constantino al cristianismo, pues a partir de entonces este dogma experimentaría un ascenso imparable, instituyéndose en 380 como la única religión del Estado (Edicto de Tesalónica, promulgado por Teodosio). Semejante coyuntura se tradujo en una merma de las prerrogativas de los judíos y en el accionamiento de una serie de prevenciones desde la administración claramente desventajosas para ellos –acompañadas, además, por ocasionales desmanes perpetrados por las masas populares–: prohibición de poseer esclavos (cristianos o gentiles), obligación de satisfacer gravámenes a favor de la curia municipal –de los que antes se habían visto exonerados–, equiparación de los matrimonios mixtos con el adulterio, mengua en las competencias de sus juzgados, denegación de auxilio y protección a los alborotadores, veto al ejercicio del cargo de *defensores civitatis*... Inicialmente, el miedo a revueltas cohibió el recrudecimiento de este programa, aunque, de todos modos, poco a poco el celo antijudaico debió mitigarse

⁴⁰ Acerca de esta heterogeneidad ocupacional en época romana, prolongable a la visigoda, véase: GARCÍA IGLESIAS, L., «Profesiones y economía familiar de los judíos españoles en la Antigüedad: aproximación a un problema», *Revista Internacional de Sociología*, 13-14, 1975, págs. 165-183. GARCÍA MORENO, L. A., *op. cit.*, págs. 70-89. En algún aspecto difiere de García Iglesias, como en su *insistencia* en los sujetos enriquecidos.

⁴¹ Para Luis García Iglesias, «en el trato con los romanos, la condición religiosa o sociorreligiosa de los judíos ocupaba un segundo plano, [...] en una sociedad que [...] se caracterizaba por la diversidad y en la que cualquier credo [...] era admisible con tal de que no afectara a los fundamentos del mínimo de estructura ideológica que articulaba el Imperio. Roma tuvo problemas con los judíos [...] cuando la religiosidad, su conciencia de pueblo teocrático y su exclusivismo, [...] comportaba razones de índole política». GARCÍA IGLESIAS, L., *Los judíos en...*, pág. 14.

⁴² *Ibidem*, págs. 16-17.

ligeramente ante la urgencia de atender dificultades mayores, como las invasiones germanas⁴³.

La irrupción de la *barbarie* en los contornos hispanos acarreó como desenlace más notorio el surgimiento de la monarquía visigoda. Conexionándola con la materia que nos interesa, pueden discernirse, a lo largo de su vigencia –entre 507 y 711⁴⁴–, dos fases, cuyo punto de inflexión estaría representado por el bautismo católico de Recaredo (587) y la adhesión de los godos al cristianismo niceno en el III Concilio de Toledo (589). Gracias a la riqueza de las fuentes, conservamos un conocimiento proporcionado de las vicisitudes soportadas por los sefarditas en los diferentes reinados. Esencialmente, la documentación consiste en disposiciones emanadas de las jerarquías civil y eclesiástica, dos cuerpos normativos con frecuencia coincidentes e indicativos de las sanciones y cortapisas legales de este sector social minoritario⁴⁵.

Los antecedentes a la *catolización* son momentos definidos confesionalmente por el arrianismo, y en ellos se practicó una *severidad restringida* hacia los partidarios del mosaísmo, por lo menos si la comparamos con la descomunal dureza consumada después, en la etapa católica. Como ciudadanos romanos que eran, se regían por el *Breviario* de Alarico II, compilación donde se insertaban, además, estipulaciones conformes a su tipicidad religiosa⁴⁶. Dicha codificación agrupaba primitivas leyes imperiales, seleccionadas dependiendo de su validez y de las necesidades existentes. El *Código Teodosiano* tan solo aportó diez reglas antijudías, no por una presunta *bondad* alariciana para con la minoría, sino porque los restantes dictámenes que acerca de ella

⁴³ *Ibidem*, págs. 84-85. Coetáneamente, la Iglesia cristiana se había reunido en el ya referido Concilio de Elvira, conviniéndose en él unas pautas que seguían la dirección descrita. Así, el canon 16 censuraba los casamientos entre doncellas cristianas y hombres israelitas o infieles; el 49 la costumbre hebraica de bendecir los frutos de los campos de dueños cristianos; el 50 reprimía que los devotos compartieran mesa con los judíos, mientras el 78 reprobaba el adulterio masculino con mujeres hebreas o gentiles. *Vid.* GARCÍA IGLESIAS, L., *Los judíos en...*, págs. 70-71.

⁴⁴ La entrada de los visigodos en Iberia había ocurrido en el primer cuarto del siglo V, como federados del Imperio Romano, con el cometido de expulsar de estos dominios a suevos, vándalos y alanos, instalados desde 409.

⁴⁵ David Romano remarca la pluralidad de esta regulación, ponderándola como un cúmulo de preceptos cambiantes, sometidos a iteradas revocaciones, expresas o tácitas. ROMANO, D., «Los judíos hispánicos en los siglos IV-IX», en *De la Antigüedad al Medievalo. Siglos IV-VIII. III Congreso de Estudios Medievales*, Fundación Sánchez-Albornoz, Madrid, 1993, pág. 260. Entre otras nuevas líneas de análisis, el texto plantea la de *destapar* la filosofía *preparatoria* o subyacente a esas ordenaciones mosaicas, pretendiendo dilucidar si sus más acérrimos promotores provenían de la esfera secolar o religiosa (pág. 265).

⁴⁶ GARCÍA IGLESIAS, L., «Oscuro origen y avatares...», pág. 33.

englobaba el *Codex* –de elevado número– habían sido confirmados o derogados por otros más tardíos o no se adecuaban al tiempo presente⁴⁷.

De acuerdo con la legislación, se vedaba a los hebreos, entre otras cosas, el acceso a la milicia, la abogacía y las profesiones públicas –salvo las de la curia municipal, cuyas tasas debían sufragar–; la construcción de sinagogas; incordiar a quienes, de los suyos, elegían cristianizarse; la tenencia de esclavos cristianos por procedimientos distintos de la sucesión o el fideicomiso –obstaculizándoseles, de esta forma, comercializar con ellos–, así como circuncidarlos; o las bodas entre cónyuges de las dos religiones, castigándose con la pena capital la infracción de estos dos últimos mandatos⁴⁸.

El talante negativo de este reglamento y la suspensión de pretéritas facultades estatuidas por los emperadores –la posibilidad de los cristianizados de retornar al credo de Moisés, la autonomía de mercado o las inmunidades a los servidores en la liturgia– dieron como resultado un cuadro legislativo adverso, a pesar de todo dulcificado por la verificación de varios derechos –la licencia para rehabilitar sus aulas culturales deterioradas; la instauración de tribunales propios; no ser arrestados en sábado o durante sus festividades...–, y por la abolición de órdenes visiblemente perjudiciales –el abono de impuestos especiales o la coartación de su libertad en diversas celebraciones cristianas–⁴⁹. Para algunos investigadores, esta relativa *indulgencia jurídica*, sumada a lo que, según ellos, fue un exiguu rigor en el acatamiento de esa normativa, solamente pueden concebirse con relación a una autoridad no muy preocupada por la cuestión judiega y más proclive a la transigencia que a una obstinación e inflexibilidad tajantes⁵⁰. En realidad, la determinación del grado de condescendencia de la soberanía visigodo-arrriana ha desencadenado una acalorada dialéctica, donde la mayoría de quienes se han enfrascado en ella, mediatizados por un tópico historiográfico forjado ya en el siglo XIX y que proclamaba la permisividad de la cual habían gozado los de la grey mosaica en el

⁴⁷ GARCÍA IGLESIAS, L., *Los judíos en...*, págs. 93-95.

⁴⁸ *Ibidem*, págs. 95-97.

⁴⁹ *Ibidem*, págs. 97-98.

⁵⁰ Entre estos autores, destacamos a García Iglesias, quien basa su opinión en tres motivos: *a)* el mayor oponente religioso era el catolicismo; *b)* para el arrianismo, antitrinitario, el mosaísmo no se distanciaba tanto de él como la doctrina católica; *c)* el hebraísmo no atentaba contra las aspiraciones inminentes del incipiente Estado: identidad, seguridad y unidad. *Cfr.* GARCÍA IGLESIAS, L., *Los judíos en...*, pág. 98.

período precatólico, se han decantado, con diferente énfasis, por una conducta tolerante del poder, radicalmente antagónica a la desplegada con posterioridad a 589⁵¹.

Sea como fuere, los años de supremacía católica se singularizaron por su palmaria exaltación y rigidez, dictándose preceptos antisemitas que incluso previeron tormentos corporales con una finalidad punitiva. Planificados deliberadamente por las instancias políticas y eclesiásticas godas, no exhibieron siempre la misma fiereza, ante las reticencias de ciertos reyes y clérigos hacia una austeridad exacerbada⁵². En cualquier caso, las determinaciones en torno al problema judío distaban de la originalidad, al reincidir en discriminaciones parecidas a las que las habían preludiado: privación de la propiedad sobre esclavos cristianos, entorpecimiento a los enlaces matrimoniales mixtos, cerramiento al ingreso en la gestión pública..., medidas que, en definitiva, perseguían prevenir cualquier manifestación de preeminencia hebraica sobre la cristiandad y frenar el aumento del número de adeptos entre las filas del hebraísmo⁵³. Tal vez lo innovador radique sencillamente en una crueldad desorbitada, como queda corroborado con la entronización de Sisebuto en 612, cuyo temperamento piadoso y efusiva devoción, junto con su ideal monárquico de corte cesaropapista y hasta su reacción anímica a las expectativas mesiánicas que pululaban en los ambientes judiegos,

⁵¹ GONZÁLEZ SALINERO, R., «Los judíos en el reino visigodo de época arriana: consideraciones sobre un largo debate», en ROMERO, E. (ed.), *Judaísmo hispano. Estudios en memoria de José Luis Lacave Riaño*, vol. II, Junta de Castilla y León-Diputación Provincial de Burgos-The Rich Foundation-CSIC, Madrid, 2002, págs. 399-408; «Catholic anti-judaism in visigothic Spain», en FERREIRO, A. (ed.), *The Visigoths. Studies in Culture and Society*, Brill, Leiden-Boston-Köln, 1999, págs. 123-150. Para Salinero, entre ambos regímenes –el arriano y el católico–, no hay una ruptura, sino una progresión que, hundiéndose sus raíces en el Imperio Cristianorromano, evolucionaba ahora hacia cotas superiores de represión, quizá debido a que, con la conversión, la liza religiosa, hasta entonces encauzada prioritariamente contra los católicos, hubo de modificar su signo y focalizarse en otros disidentes. Ahondando en esta postura, esgrime como ratificación de ella el desarrollo de una literatura arriana antihebraica. Cfr. «Judíos y arrianos: el mito de un acercamiento inexistente», *Sefarad*, 64/1, 2004, págs. 27-74. Con un pensamiento afín, GARCÍA MORENO, L. A., *op. cit.*, págs. 142-144. Más comedida en sus cavilaciones JIMÉNEZ GARNICA, A. M.ª, «Los judíos en el reino de Tolosa: entre la tolerancia y el proselitismo arriano», *Espacio, Tiempo y Forma, Serie II, Historia Antigua*, 6, 1993, págs. 567-584; «La coexistencia con los judíos en el reino de Tolosa», *Gerión*, 12, 1994, págs. 269-278.

⁵² CORDERO NAVARRO, C., «El problema judío como visión del “otro” en el reino visigodo de Toledo», *En la España Medieval*, 23, 2000, pág. 21.

⁵³ Para un repaso conciso a la legalidad hebraica en vigor con cada monarca remitimos a la comunicación de LACAVE RIAÑO, J. L., «La legislación antijudía de los visigodos», en *Simposio «Toledo Judaico»*, vol. I, Publicaciones del Centro Universitario de Toledo-Universidad Complutense, Madrid, 1973, págs. 29-42 (en particular, 34-41). Con una exposición más detallista: GARCÍA IGLESIAS, L., *Los judíos en...*, págs. 103-141. Sobre las restricciones interpuestas a las uniones judeo-cristianas, *vid.*: LOMBARDÍA, P., «Los matrimonios mixtos en el derecho de la Iglesia visigoda», *Anuario de Historia del Derecho Español*, 27-28, 1957-1958, págs. 61-107.

no debieron resultar ajenos a sus designios de restaurar –matizándolas, aumentándolas y perpetuándolas– las burladas normas de Recaredo y, más aún, de extirpar para siempre la alteridad confesional, *arrastrando* a la totalidad de sus súbditos israelitas a la pila bautismal⁵⁴. Aunque se desconoce al pie de la letra el contenido del estatuto⁵⁵ y, por consiguiente, si consintió o no la vía del destierro a modo de alternativa, de fórmula con la cual sortear una orden de ese calibre, sabemos de hebreos que abandonaron el solar hispánico –ya como exiliados o como prófugos– y de otros quienes, a la inversa, se plegaron a la sentencia regia⁵⁶. Poco importó en ese momento la tibieza religiosa de los neófitos y que su cristianización la hubiera animado, verdaderamente, el temor a perder una vida estabilizada, si bien el precio a pagar por esa inadvertencia fue oneroso. Como contrapartida a ella, nacían los convertidos y adquiría carta de naturaleza el espinoso asunto de los judaizantes, de los cristianos simulados –que tanto *obsesionarían* a los hombres de la Modernidad–, también marginados y tratados vejatoriamente, ante el tenaz pero fallido empeño –a partir de Sisenando y el IV Concilio de Toledo– para que perseveraran en la doctrina de Jesús⁵⁷. Con Égica culminaría este ensañamiento, con la esclavización y esparcimiento de judíos y conversos –entonces, la inmensa mayoría, fruto de las periódicas maniobras de erradicación del mosaísmo que se sucedieron tras Sisebuto–, en contestación a las sospechas de una conspiración contra la nación urdida

⁵⁴ Una solución de ese cariz no era completamente novedosa, contando con dos precedentes no muy lejanos: el canon 14 del III Concilio de Toledo, a tenor del cual se compelia a bautizar a los hijos de padres que practicaran dogmas diferentes; y una ley sisebutiana que revalidaba la directriz conciliar antedicha y que hacía extensible la exigencia de catolizarse al consorte infiel, en defecto de lo cual la Justicia disolvía la pareja. *Vid.* ORLANDIS, J., «Hacia una mejor comprensión del problema judío en el reino visigodo-católico de España», *Gli ebrei nell'Alto Medioevo. Settimane di Studio del Centro Italiano di Studi sull'Alto Medioevo*, 26/1, 1980, pág. 159. GONZÁLEZ SALINERO, R., *Las conversiones forzadas de los judíos en el reino visigodo*, CSIC-Escuela Española de Historia y Arqueología de Roma, Roma, 2000, págs. 23-26 y 30-34.

⁵⁵ Precisemos que el *Liber Iudiciorum* no recoge el decreto, del cual tenemos constancia a través de otras fuentes: San Isidoro de Sevilla; la *Crónica Mozárabe de 754*, asimismo denominada *Continuatio Hispana* o *Crónica* de Isidoro Pacense; el apéndice al cronicón del obispo Mario de Avenches, de confección anónima y contemporánea a los hechos (hacia 624); e, implícitamente, las instrucciones emitidas en el IV Concilio toledano o el III de Sevilla, al regular los inconvenientes anejos a los bautismos oficiados bajo constreñimiento. ORLANDIS, J., *op. cit.*, págs. 160-161. GONZÁLEZ SALINERO, R., *supra...*, págs. 27-29. GARCÍA IGLESIAS, L., *Los judíos en...*, págs. 108-109.

⁵⁶ Podría añadirse un tercer grupo, numéricamente insignificante, que logró permanecer en Iberia sin recibir por ello las aguas sacramentales, acaso por su privilegiada posición social. *Cfr.* GONZÁLEZ SALINERO, R., *supra*, págs. 30 y 36-37.

⁵⁷ Las tácticas arbitradas en pro de este objetivo iban desde la firma de *placita*, pactos colectivos y obligatorios, por los cuales los neocristianos se comprometían a guardar fidelidad al credo recién abrazado, hasta el diseño de métodos de vigilancia episcopal, pasando por la suscripción optativa y personal de profesiones de fe o la concesión de ventajas a los bautizados sinceros. ORLANDIS, J., *op. cit.*, págs. 166-172. GONZÁLEZ SALINERO, R., *Las conversiones...*, págs. 58-70, 73-76 y 92-99.

por los sefardíes y sus homólogos norteafricanos⁵⁸. Desde ese instante, la *perfidia judaica*, a la cual habían invocado los polemistas cristianos en sus diatribas contra los judíos, desbordó los límites teológicos en los que se había movido, para adentrarse en el campo menos etéreo de la política y fraguar la imagen dual del judío hereje y traidor del poder, tan profusamente alegada en las etapas venideras⁵⁹.

Paralelamente, presenciamos el florecimiento de una producción literaria y teológica, cuyos artífices, eximias personalidades de la Iglesia, como San Isidoro de Sevilla, San Braulio de Zaragoza o San Ildefonso y San Julián de Toledo, haciendo acopio del antijudaísmo propugnado por la patrística anterior, se centran en combatir las enseñanzas de Moisés, por medio de argumentaciones a menudo fundadas en la Sagrada Escritura e, incluso, en episodios milagrosos⁶⁰. En el siglo VII prorrumpieron con esplendor estas corrientes, bajo las cuales se ocultaba la inquietud por el fingimiento de los judeoconvertos y, todavía más, por sus actos proselitistas y los de sus antiguos correligionarios. No ha de despreciarse la significación de este ideario, el cual debió repercutir en la mentalidad de no pocos gobernantes, dada la nombradía de sus creadores⁶¹.

No hay duda de que el reino hispanovisigodo se alzó como abanderado de un lacerante proyecto de agresión y exterminio del hebraísmo y aunque esa impetuosa embestida lo asemejó a otros países de Europa, conviene aclarar, sin embargo, que el modelo despuntó, dentro de las fronteras hispánicas, por su pertinacia, por la

⁵⁸ Enrique Gozalbes valora esa confederación –integrada, según él, por hebreos del otro lado del Mediterráneo y no por los de la orilla del norte de África– como un pretexto y califica de improbable el que el judaísmo, al declinar el siglo VII, simbolizara un peligro para el cristianismo ibérico. GOZALBES, E., «Los “haebrei transmarini” del XVII Concilio de Toledo (año 694 d. J.C.)», *Boletín de la Asociación Española de Orientalistas*, 17, 1981, págs. 242-244.

⁵⁹ GINIO, A. M., «El concepto de “perfidia judaica” de la época visigoda en la perspectiva castellana del siglo XV», *Helmántica*, 46, 1995, págs. 299-311.

⁶⁰ HERNÁNDEZ, R., «El problema de los judíos en los PP. Visigodos», en *La Patrología Toledano-Visigoda. XXVII Semana Española de Teología*, CSIC, Madrid, 1970, págs. 115-120. Barrunta Hernández la proliferación de una literatura equivalente entre los devotos mosaicos, atacando al catolicismo o replicando a sus acusaciones, obras que la normativa civil y religiosa goda se encargó de aniquilar (pág. 116).

⁶¹ GARCÍA IGLESIAS, L., «Oscuro origen y avatares...», pág. 40; *Los judíos...*, págs. 141-146. En cuanto al dilema suscitado por el uso de la persuasión o coacción en las cristianizaciones, *vid.*: GONZÁLEZ SALINERO, R., *Las conversiones...*, págs. 117-136.

inexistencia de interrupciones en su aplicación⁶². De una manera u otra, ¿cómo justificar este plan coercitivo? Los historiadores han lanzado a la palestra discursos disímiles, que pueden deslindarse en dos fracciones: una atendida a criterios socioeconómicos y otra para la cual imperan los agentes políticos y/o religiosos. A nuestro juicio, ninguna de estas tendencias es exacta si se considera en exclusividad, pues apostamos una multicausalidad, con factores de influjo variable. Nos avenimos al convencimiento de aquellos que se inclinan por la alianza del Estado con la Iglesia católica como alegato crucial de la opresión judiega. Ello no contradice totalmente una lectura en términos de economía y sociedad, en función de la cual el brío económico hebraico avivaría la codicia de los dignatarios, prestos a confiscarles sus patrimonios, aprovechando, asimismo, la impopularidad de este colectivo –supuestamente no asimilado– en tiempos de crisis. Todo señala, por el contrario, que esta no fue la tónica más extendida: los israelitas se distribuyeron en las distintas categorías socioeconómicas y entablaron una vecindad respetuosa con los moradores cristianos⁶³. Seguramente, la ideología regia, cimentada en su maridaje con el catolicismo, careció de la resonancia prevista, circunscribiéndose su difusión a los círculos más próximos al gobierno. De otra forma no se entiende la reiteración –por ineficacia– de las leyes. Por su parte, la coalición laico-religiosa, en aras de una identidad y aglutinación nacionales, conllevó la correspondencia entre el infiel y el discrepante político, por lo cual este había de ser eliminado. Además, merece tomarse en cuenta la secular confrontación mosaísmo-cristianismo, dos sistemas de creencias de vocación proselitista y universalista y, por esto, excluyentes entre sí⁶⁴.

⁶² Algo achacable a la modalidad monárquica vigente y al rol adjudicado a la Iglesia en ella. Cfr. HERNÁNDEZ, R., *supra*, págs. 99-100, 102-106 y 120.

⁶³ Con respecto a esta diversificación de los hebreos en la economía: GARCÍA IGLESIAS, L., «Profesiones y...», págs. 172-183. ALONSO ÁVILA, Á., «Aspectos económicos de la sociedad judía en la España visigoda», *Hispania Antiqua*, 8, 1978, págs. 231-255. Desmitificando el prototipo de un monopolio judaico en el comercio occidental de envergadura: GARCÍA MORENO, L. A., «Colonias de comerciantes orientales en la Península Ibérica. S. V-VII», *Habis*, 3, 1972, págs. 127-154. Por lo que se refiere al sector de los terratenientes: GONZÁLEZ SALINERO, R., «Los judíos y la gran propiedad en la Hispania tardoantigua: el reflejo de una realidad en la *Passio Mantii*», *Gerión*, 16, 1998, págs. 437-450.

⁶⁴ Vid. GARCÍA IGLESIAS, L., «Motivaciones de la política antijudía del reino visigodo en el siglo VII», *Memorias de Historia Antigua*, 1, 1977, págs. 257-268; *Los judíos en...*, págs. 183-198. CORDERO NAVARRO, C., *op. cit.*, págs. 30-37. Subrayamos también la propuesta de GARCÍA MORENO, L. A., «La legislación antijudía del reino visigodo de Toledo. Un ensayo sociopolítico», *Miscelánea de Estudios Árabes y Hebraicos*, 42/2, 1993, págs. 37-49 y, más concretamente, 47-49, entroncando dicho ordenamiento con la intención entre los dirigentes de fracturar, en beneficio propio, las redes de solidaridad verticales y jerarquizadas que recorrían internamente las colectividades mosaicas. Insistiendo en la trascendencia de este tipo de agrupamiento en el período godo, véase del mismo autor: «Las juderías

La conquista musulmana de Hispania emprendida en 711 abre otro ciclo dentro de la historia del sefardismo, bastante alejado de la contundencia conminatoria, y hasta devastadora, sufrida en el pasado reciente. Junto con los cristianos, los prosélitos mosaicos eran *gentes del Libro*, es decir, portadores de una escritura revelada y, como tales, el régimen islámico les asignó el estatus de *dhimmi*, de protegido, a cambio de la satisfacción de tributos específicos. Esta permisión –con salvedades, claro está, y cuya praxis fluctuó según fue interpretada la *dhimma* en cada época⁶⁵– se manifestó en la autonomía gubernativa, judicial y religiosa autorizada a las comunidades hebraico-andalusíes, conociendo varias de ellas un resplandor inusitado (Toledo, Zaragoza, Córdoba, Lucena, Sevilla, Granada, etc.)⁶⁶. No extraña, consiguientemente, que los judíos se entregaran con esperanza a los invasores, ni deben rechazarse sin reservas las declaraciones de viejas fuentes árabes y cristianas referentes a una instigación y socorro a los asaltantes, con independencia de que esa participación israelita en la llamada *pérdida de España* haya sido argüida de modo recurrente por los cronistas cristiano-medievales como refuerzo justificativo de su animosidad hacia lo judaico⁶⁷. Sobre la ayuda que, verosímilmente, se dispensó a los ocupantes, hubo de oscilar entre el apoyo militar y el administrativo: la crónica *Akhbar Machmúa* relata la intervención de tropas hebreas en el bando muslim y la institución de destacamentos de judíos en urbes como Granada, Córdoba, Sevilla y Toledo, donde, en compañía de algunos conquistadores, guarnecieron esos lugares, responsabilizándose –conjeturamos– de su defensa y organización⁶⁸.

visigodas: etnicidad y estructura social», en *Convivencia de culturas y sociedades mediterráneas. V Encuentros Judaicos de Tudela*, Universidad Pública de Navarra-Gobierno de Navarra, 2004, págs. 23-53.

⁶⁵ VIGUERA MOLÍNS, M.ª J., «Sobre la historia de los judíos en al-Andalus», en SÁENZ-BADILLOS, Á. (ed.), *Judíos entre árabes y cristianos. Luces y sombras de una convivencia*, El Almendro, Córdoba, 2000, pág. 36.

⁶⁶ Un listado con las localidades que, durante el Califato y las Taifas, contuvieron juderías, en LACAVE, J. L., «Aspectos de la sociedad judía en la España medieval», en BARROS, C. (ed.), *Xudeus e conversos na Historia. Actas do Congreso Internacional. Sociedade e Inquisición*, vol. II, Deputacion Ourense-La Editorial De La Historia, Ourense-Santiago de Compostela, 1994, págs. 15-16.

⁶⁷ Notas más puntualizadas de esta colección documental y la crítica a ella las ofrece GARCÍA IGLESIAS, L., *Los judíos en...*, págs. 198-201.

⁶⁸ Con ello, los islamitas simultanearon su consolidación en las zonas arrebatadas y el progreso en nuevas expediciones sin detrimento excesivo en la capacidad de sus huestes. SUÁREZ FERNÁNDEZ, L., *Judíos españoles en la Edad Media*, Rialp, Madrid, 1988, pág. 37. Validando una faceta no tanto bélica como gestora entre los hebreos de estas fortificaciones, ROMANO, D., *op. cit.*, pág. 262.

Desde una perspectiva demográfica, la escasez de datos sólidos frustra todo intento de cuantificación objetiva y veraz, de manera que hemos de conformarnos con balances aproximativos acerca de la población hebrea andalusí. Así las cosas, el cómputo más aceptado por los entendidos calcula un promedio de un 1 % a un 4 % de israelitas en la globalidad hispano-islámica, porcentaje muy genérico y que no contempla –no puede hacerlo– las indefectibles variaciones espaciales y temporales que debieron producirse⁶⁹.

El clima benigno bajo el cual iba a desenvolverse la minoría, por lo menos en las tres centurias subsiguientes y en consonancia con la situación jurídico-legal que la respaldaba, salta a la vista: disfrutaba de entera libertad de movimientos y se le consentía preservar sus propiedades y su culto, lógicamente en el interior de la sinagoga, pilar simbólico de cada comunidad⁷⁰. En su estructuración, esta empleó mecanismos que, opuestos a cualquier rudimento, denotaban complejidad en el sistema organizativo, como entrevemos en la documentación a partir de esporádicas menciones a cargos rectores: el *nagid*, portavoz ante las autoridades mahometanas, con implicaciones en lo político, en lo económico y hasta en lo religioso; el *dayyan* o juez, quien dirimía litigios internos, trabados únicamente entre judíos, aunque estos tenían la oportunidad, si lo preferían, de interpelar al *qadi* musulmán; o el *soter*, especie de controlador del mercado y de la moralidad pública, similar al *muhtasib* de los sarracenos, respecto del cual, quizá, constituyó un préstamo institucional⁷¹.

Establecidos usualmente en las ciudades, donde decidieron fijar sus domicilios al calor, entre otras circunstancias, del activo proceso de urbanización de al-Andalus, los hebreos acostumbraron a trabajar en la artesanía, mayormente como sastres, orfebres o joyeros, y, en especial, en el comercio, tarea en la que algunos descollaron como solícitos negociantes de un fecundo tráfico de larga distancia, vigorizado por la

⁶⁹ DÍAZ ESTEBAN, F., «Los judíos en la España musulmana», en CARABAZA BRAVO, J. M.^a y MOHAMED ESSAWY, A. T. (eds.), *El saber en al-Andalus. Textos y estudios*, vol. II, Universidad de Sevilla-Fundación el Monte, Sevilla, 1999, págs. 165-166.

⁷⁰ SUÁREZ FERNÁNDEZ, L., *supra*, pág. 42. El *patrocinio* en lo religioso posibilitó, asimismo, la vuelta a la grey de quienes se habían convertido atenazados por las tropelías de la monarquía hispánico-goda. *Vid.* SUÁREZ, L., *Los judíos*, Ariel, Madrid, 2003, pág. 256.

⁷¹ VIGUERA MOLÍNS, M.^a J., *op. cit.*, págs. 36-38.

estratégica ubicación geográfica de Sefarad⁷². Pese a la interdicción de ejercitarse en la carrera político-administrativa que recaía sobre los *protegidos*, unos pocos lograron atribuciones en estas parcelas, mas no sin las quejas y reprobación de los agarenos cuando se trataba de ministerios de relieve, como comprobamos en 1066, con motivo de una asonada en el principado granadino, dirigida contra el omnímodo poderío de Yosef ibn Nagrella y que acabó con el asesinato de este y de muchos de sus hermanos de fe. Hasday ibn Saprut, Jacob y José ibn Yaw, Abu Bakr ibn Sadray, Abu l-Fadl Hasday ibn Yusuf ibn Hasday o Semuel ibn Nagrella, padre del aludido Yosef, son otros ejemplos de preclaros hombres de estado de estirpe hebraica, desde cuya posición de encumbramiento ampararon a los de su progenie y actuaron como mecenas⁷³. Hemos de reparar en que la ineptitud y reducida predilección de los islamitas por esas faenas, ligada a las suspicacias que provocaban y a la creciente burocratización, con su correlativa demanda de técnicos y auxiliares, allanaron el camino a israelitas –y cristianos– hacia los diferentes escalones de la administración⁷⁴. Otros, en fin, brillaron en la medicina –el jiennense Hasday ibn Saprut, además de secretario y embajador-diplomático de Abderrahmán III, se consagró como egregio médico de la corte califal–⁷⁵, y, cómo no, en la cultura, favoreciendo una *edad dorada* en las centurias X y XI, no exenta de vislumbres arabizantes –en buena medida por el parentesco lingüístico entre

⁷² VALDEÓN BARUQUE, J., «Los judíos en la España medieval (siglos VIII-XV)», en MUÑOZ PÁRRAGA, M.^a DEL C. (coord.), *Memoria de Sefarad*, Sociedad Estatal para la Acción Cultural Exterior, Madrid, 2002, pág. 43. LACAVE, J. L., «Aspectos de la...», pág. 19. SUÁREZ, L., *Los judíos*, pág. 262. También se lucraron de la compraventa de esclavos e incluso se ocuparon de la redención de cautivos, *cfr.*: VALLVÉ, J., «Los judíos en al-Andalus y el Magreb (siglos X-XII)», en ROMERO, E. (ed.), *Judaísmo hispano. Estudios en memoria de José Luis Lacave Riaño*, vol. II, Junta de Castilla y León-Diputación Provincial de Burgos-The Rich Foundation-CSIC, Madrid, 2002, pág. 450.

⁷³ VIGUERA MOLÍNS, M.^a J., *op. cit.*, págs. 38-42.

⁷⁴ Posteriormente, la desmembración política les brindaría renovadas opciones en este sentido. BAER, Y., *op. cit.*, págs. 23 y 29-30. LACAVE, J. L., *Sefarad, culturas de convivencia*, Lunwerg Editores, Barcelona-Madrid, 2002, pág. 17.

⁷⁵ Acerca de este auge médico y, en general, científico, léase: BARKAI, R., «Significado de las aportaciones de los judíos en el terreno de la medicina, la astrología y la magia», en SÁENZ-BADILLOS, Á. (ed.), *Judíos entre árabes y cristianos. Luces y sombras de una convivencia*, El Almendro, Córdoba, 2000, págs. 73-85. ROMANO, D., *La ciencia hispano-judía*, Mapfre, Madrid, 1992, págs. 39-48. MAÍLLO SALGADO, F., «Los judíos y la ciencia en la Península Ibérica en el Medievo», en MUÑOZ PÁRRAGA, M.^a DEL C. (coord.), *Memoria de Sefarad*, Sociedad Estatal para la Acción Cultural Exterior, Madrid, 2002, págs. 279-291. MILLÁS VALLICROSA, J. M.^a, «La ciencia entre los sefardíes hasta su expulsión de España», en BARNETT, R. D. (ed.), *The sephardi heritage. Essays on the history and cultural contribution of the Jews of Spain and Portugal. The Jews in Spain and Portugal before and after the expulsion of 1492*, vol. I, Vallentine, Mitchell & Co. Ltd., London, 1971, págs. 112-185. ZONTA, M., «La scienza ebraica di al-Andalus nel secolo XII. Breve rassegna degli studi più recenti (1996-2003)», *Boletín de la Asociación Española de Orientalistas*, 40, 2004, págs. 59-64.

el hebreo y el árabe⁷⁶. Asistimos entonces a una resplandeciente eclosión literaria, filológica y filosófica, irradiada desde diversos focos (Córdoba, Lucena, Zaragoza...) y con exponentes de la talla de Menahem ibn Saruq, Dunas ibn Labrat, Ibn Gabirol, Ibn Paquda, Judah ha-Levi o los citados Hasday ibn Saprut, Semuel ibn Nagrella, etc.⁷⁷. Esta *efervescencia* cognitiva y espiritual incumbió igualmente a las enseñanzas rabínicas, *tonificadas* por los fluidos y fructíferos nexos con Oriente y el África septentrional, lo que trajo consigo la inclusión de Iberia en una civilización hegemónica en el Mediterráneo: se implantaron academias talmúdicas de reconocido prestigio, como las de Córdoba o Lucena, que relevarían a las babilónicas de Sura, Pumbedita y Nehardea, en decadencia en los siglos X-XI y desde las cuales se trasladaron al territorio hispanomusulmán varios de sus maestros⁷⁸.

Pero este apogeo y la convivencia *pacífica* que lo permitió se truncaron tras las primeras taifas, con la penetración en la Península de almorávides, al concluir la undécima centuria, y sobre todo de almohades, a mediados de la siguiente. Su

⁷⁶ Con relación a este fenómeno de comunicación y transferencia cultural juzgamos interesantes las actas del seminario que, sobre dicha materia, celebró la Casa de Velázquez en febrero de 1997: FIERRO, M. (ed.), *Judíos en tierras del Islam. Judíos y musulmanes en al-Andalus y el Magreb. Contactos intelectuales*, vol. I, Casa de Velázquez, Madrid, 2002.

⁷⁷ SUÁREZ FERNÁNDEZ, L., *Judíos españoles...*, págs. 44-46 y 49-61. BEL BRAVO, M.^a A., *Sefarad. Los judíos de España*, Sílex, Madrid, 1997, págs. 121-132. GONZALO MAESO, D., «Cultura e instrucción en las comunidades judaicas de la España medieval (musulmana y cristiana: 711-1492)», en *Actas del I Congreso de Historia de Andalucía. Andalucía Medieval*, vol. I, Publicaciones del Monte de Piedad-Caja de Ahorros de Córdoba, Córdoba, 1978, págs. 165-175. NAVARRO PEIRÓ, A., *Literatura hispanohebraica (siglos X-XIII). Panorámica*, El Almendro, Córdoba, 1988; «Literatura hispanohebraica», en MUÑOZ PÁRRAGA, M.^a DEL C. (coord.), *Memoria de Sefarad*, Sociedad Estatal para la Acción Cultural Exterior, Madrid, 2002, págs. 295-302; «¿Qué importancia tuvo la producción literaria de los judíos en al-Andalus y en la España cristiana?», en SÁENZ-BADILLOS, Á. (ed.), *Judíos entre árabes y cristianos. Luces y sombras de una convivencia*, El Almendro, Córdoba, 2000, págs. 53-72. SÁENZ-BADILLOS, Á., *Literatura hebrea en la España medieval*, Fundación Amigos de Sefarad-UNED, Madrid, 1991, págs. 13-164. SÁENZ-BADILLOS, Á. y TARGARONA BORRÁS, J., *Poetas hebreos de al-Andalus (siglos X-XII). Antología*, El Almendro, Córdoba, 1990. SÁENZ-BADILLOS, Á. y TARGARONA BORRÁS, J., (eds.), *Poesía hebrea en al-Andalus*, Universidad de Granada, 2003. VALLE RODRÍGUEZ, C. DEL, *La Escuela Hebrea de Córdoba. Los orígenes de la Escuela Filológica Hebrea de Córdoba*, Editora Nacional, Madrid, 1981. HAYOUN, M.-R., *I filosofi ebrei nel Medioevo*, Jaca Book, Milano, 1994. LOMBA, J., «La filosofía judía en Zaragoza: de Ibn Gabirol a Ibn Paquda», en TARGARONA BORRÁS, J. *et alii* (coords.), *Pensamiento y mística hispanojudía y sefardí. X Curso de Cultura Hispanojudía y Sefardí de la Universidad de Castilla-La Mancha*, Universidad de Castilla-La Mancha, Cuenca, 2001, págs. 25-68. SÁENZ-BADILLOS, Á., «Razón y fe en el judaísmo hispano: Yehudah ha-Levi», en TARGARONA BORRÁS, J. *et alii* (coords.), *Pensamiento y mística hispanojudía y sefardí. X Curso de Cultura Hispanojudía y Sefardí de la Universidad de Castilla-La Mancha*, Universidad de Castilla-La Mancha, Cuenca, 2001, págs. 69-99.

⁷⁸ LACAVE, J. L., *Sefarad, culturas...*, págs. 16-17. SUÁREZ FERNÁNDEZ, L., *Judíos españoles...*, págs. 38-39 y 43. BAER, Y., *op. cit.*, pág. 23. Las feraces conexiones con el mosaísmo norteafricano y sus esplendorosas ramificaciones en otros ámbitos de la cultura han sido resaltadas por ZAFRANI, H., *Los judíos del Occidente musulmán. Al-Andalus y el Magreb*, Mapfre, Madrid, 1994, págs. 46-49.

integrista en la lectura del *Corán* y la acentuación islamista que propulsaban –esta no desligada del rotundo revés muslim en su confrontación con la cristiandad– derivaron en serios perjuicios para quienes divergían de la oficialidad y, por qué no, en una reminiscencia de los desafueros visigóticos. Si antes el ambiente de bienestar y prosperidad había atraído a colmados contingentes mosaicos, normalmente desde el otro lado del Estrecho, ahora el *autoexilio*, la salida *no forzosamente*, prevaleció como uno de los comportamientos más reiterados, escogiendo los expatriados el norte cristiano u otras áreas extrahispánicas, cuando no se les desterraba obligadamente, al no querer islamizarse. Más tarde, en el reino nazarí de Granada, pervivió el componente judiego, aunque inserto en una atmósfera de mayor templanza; de hecho, junto con algunos pocos nativos que, transcurridos los tiempos de rigorismo, volvieron a profesar su fe sin rebozo ni disfraz, fue cobijando a bastantes inmigrantes fugados de las atrocidades arremetidas en la España cristiana, primordialmente desde el siglo XIV⁷⁹.

Más allá de la linde andalusí, en las tierras del norte hispano, se divisa mal y fragmentariamente la trayectoria judaica entre la octava y la décima centuria. Las fuentes no son demasiado elocuentes y suelen silenciar cualquier suceso vinculado a nuestra temática, un *cuasi mutismo* explicable, quizá, por el escaso poblamiento israelita inicial y por la ausencia de distinciones entre judíos y cristianos en los documentos. Piénsese que asistimos a un período de contrariedades en la empresa conquistadora y repobladora, por lo que convenía nivelar o, cuando menos, aproximar jurídicamente ambas confesiones para, así, sacar provecho de un número máximo de súbditos⁸⁰. Es cierto que, singularmente en estas fases primitivas y sobre la base de una ideología neogotista, los soberanos cristianos se aclamaron a sí mismos herederos legítimos del poder visigodo y, en consecuencia, su conceptualización de la minoría no podía ser positiva, ni apacible el tratamiento que esta había de recibir, cuando, además, los discípulos de Moisés eran tachados de colaboracionistas hacia el Islam. Las dificultades deparadas por la Repoblación –insuficiencia de efectivos con los que explotar enormes extensiones territoriales prácticamente desiertas y afianzar en ellas la potestad cristiana–

⁷⁹ VIGUERA MOLÍNS, M.^a J., «Cristianos, judíos y musulmanes en al-Andalus», en VALDEÓN BARUQUE, J. (ed.), *Cristianos, musulmanes y judíos en la España medieval. De la aceptación al rechazo*, Ámbito-Fundación Duques de Soria, Valladolid, 2004, págs. 50-55 y 59-63.

⁸⁰ VALLECILLO ÁVILA, M., «Los judíos de Castilla en la Alta Edad Media», *Cuadernos de Historia de España*, 14, 1950, pág. 30. SUÁREZ FERNÁNDEZ, L., *supra*, pág. 46.

apremiaron a los monarcas, sin embargo, a renunciar pronto a esos ideales y a proteger a unos vasallos cuyos servicios se vaticinaban prometedores⁸¹.

Al parecer, las primeras comunidades mosaicas se formaron en las comarcas catalanas, leonesas y del Camino de Santiago, este con un vital papel en la reactivación económica de toda la zona⁸². Tal y como anuncia la parca y dispersa documentación a nuestro alcance –entre la que destaca la procedida de la actual Cataluña–, consistían en colonias orientadas a la agricultura –sobresaliendo el cultivo de la vid–, si bien con tímidas incursiones en el lánguido comercio e, incluso, en la artesanía⁸³. Asimismo, está probado el amparo que les concedieron reyes y señores, con quienes les unían fuertes lazos de sujeción, reportándoles ello una tesitura legal relativamente halagüeña e igualitaria para con los devotos de Jesucristo, como se patentiza en su derecho a la propiedad sin excepciones o en los fueros de Castrojeriz (974; análoga penalización por el homicidio de un judío y por el de un cristiano) y León (1017 o 1020; designación de una comisión de cuatro hombres, dos de cada religión, con el encargo de tasar casas edificadas en parcelas ajenas)⁸⁴.

La asistencia hebraica en la Iberia cristiana cobrará un empuje decisivo a partir de fines del siglo XI. Fundamentalmente, este viraje obedece a la concomitancia de dos procesos con unas secuelas que se hicieron sentir con pujanza: de un lado, los desalojos humanos que, desde las posesiones agarenas, protagonizaron los hostigados por la severidad almorávide y luego almohade, guareciéndose por esto en los dominios de más

⁸¹ La paulatina atenuación misionera por parte de una Iglesia atareada en sobrevivir, más volcada en teorizar sobre el dogma –con muestras nada originales–, y la retracción del proselitismo hebraico simplificaron este *acogimiento* de judíos en la cristiandad. Cfr. BANGO TORVISO, I. G., «Iglesia frente a Sinagoga», en MUÑOZ PÁRRAGA, M.^a DEL C. (coord.), *Memoria de Sefarad*, Sociedad Estatal para la Acción Cultural Exterior, Madrid, 2002, pág. 357.

⁸² HINOJOSA MONTALVO, J., «Los judíos en la España medieval: de la tolerancia a la expulsión», en MARTÍNEZ SAN PEDRO, M.^a D. (ed.), *Los marginados en el mundo medieval y moderno*, Instituto de Estudios Almerienses-Diputación de Almería, 2000, pág. 27. Castrojeriz, Puente Castro, Sahagún y Santallina del Mar son enclaves donde se registra un primario y más que probable asentamiento israelita. Vid. VALDEÓN BARUQUE, J., *Judíos y conversos en la Castilla medieval*, Secretariado de Publicaciones e Intercambio Editorial-Universidad de Valladolid, 2000, págs. 21-22.

⁸³ LACAVERE, J. L., *Sefarad, culturas...*, pág. 19. BAER, Y., *op. cit.*, pág. 46. BEL BRAVO, M.^a A., *op. cit.*, pág. 144.

⁸⁴ SUÁREZ FERNÁNDEZ, L., *Judíos españoles...*, pág. 47. BEL BRAVO, M.^a A., *supra*, págs. 144-145.

al norte⁸⁵; de otro, el avance militar de los cristianos hacia el sur, adueñándose de villas con significativas juderías, como Toledo (1085) o Zaragoza (1118)⁸⁶.

Impelidos a albergar grupos judaicos, que progresaban cuantitativa y cualitativamente, los pobladores cristianos, de esta manera, comenzaron con ellos una peculiar andadura, particularizada por la ineludible *cercanía* con la cual unos y otros transitaron en ese nuevo tramo del decurso histórico. Una vecindad, cabría puntualizar, complicada y que, según las épocas, propendió a una sosegada familiaridad o, en cambio, a una tensa fricción. A este respecto, secundamos la clasificación en dos etapas de la coexistencia judeocristiana hispano-medieval efectuada por Julio Valdeón Baroque. El profesor medievalista distingue un intervalo inicial, caracterizado por la *cordial avenencia* entre ambas colectividades (siglos XI/XII-XIII), de otro en el cual ese diálogo se enrareció hasta el *súmmum*, abocando a una furibunda pugna (siglos XIV y XV)⁸⁷.

Sin duda, la promulgación de leyes tuitivas, principalmente desde la realeza, resultó esencial en la conformación del ciclo favorable. Hemos hablado antes del apoyo regio y señorial a los hebreos, un auxilio, en realidad, sin ningún ápice de altruismo. El poder, la sociedad, aún embrionaria, los requería en los quehaceres administrativos, científicos y técnicos, donde ostentaban una loable pericia –en parte, por su experiencia previa con los musulmanes y en un espacio, ahora bajo sometimiento cristiano, que ya conocían–, además de solicitarlos como abastecedores de moneda, extremadamente necesaria y que varios poseían en cantidad, o como repobladores para consolidar exitosamente los embates al Islam⁸⁸. Podemos aducir también la influencia de la sublime

⁸⁵ Las migraciones desde al-Andalus en absoluto constituían una novedad; es más, en conexión con la desaparición de la comunidad hebrea de Córdoba, en plena agonía del Califato, aconteció la primera gran huida hacia el septentrión peninsular, donde se refugiarían no mucho después algunas de las víctimas de determinados episodios virulentos que convulsionaron la cotidianidad de diversas taifas. No obstante, fue con la intransigencia religiosa de los imperios norteafricanos cuando ese éxodo ganó auténtica potencia.

⁸⁶ VALDEÓN BARUQUE, J., «Los judíos en...», pág. 44. Se encontrará un elenco –enriquecido con pertinentes comentarios– de las juderías existentes en los siglos XII-XIII en: VALDEÓN BARUQUE, J., *Judíos y conversos...*, págs. 28-33 (centrada en la corona de Castilla). LACAVE, J. L., *Sefarad, culturas...*, pág. 27.

⁸⁷ VALDEÓN BARUQUE, J., «Los judíos en...», pág. 45; *Judíos y conversos...*, págs. 25-46 y 47-129.

⁸⁸ En alguna ocasión colaboraron en las operaciones bélicas contra los ismaelitas, a pesar de estar excusados del deber castrense, acaso en reciprocidad con el padrinazgo del cual disfrutaban. En la malograda –para los cristianos– batalla de Sagrajas (1096) pelearon milicianos mosaicos junto a Alfonso VI, rivalizando, incluso, con correligionarios que cooperaban con el contendiente almorávide. Asimismo,

civilización árabe, la cual, como prestigioso paradigma, impulsaba a demandar consejeros y ayudantes educados en esa cultura, siendo los judíos quienes más se beneficiaron de ello, habida cuenta de que los mandatarios cristianos maliciaban tanto de los sarracenos, con sus inherentes intereses nacionales y religiosos, cuanto de sus hermanos de fe, ambiciosos políticamente y preparados para rebelarse contra su superior si procedía⁸⁹.

El soberano trababa con la grey de Moisés un vínculo patrimonial-vasallático, por el cual sus miembros conseguían una serie de garantías –solo las que aquel deseara asignarles–, único aval de su estabilidad en un medio en principio hostil⁹⁰. Como contraprestación, los judíos juraban lealtad y subordinación a una voluntad extrínseca a sus personas, la del monarca o el señor⁹¹. Se erigía una ligazón *sui generis*, a caballo entre la libertad y la servidumbre⁹², materializada, no pocas veces, en la realización por hebreos de eminentes menesteres político-administrativos, económico-financieros y científico-culturales⁹³. La nómina es bastante extensa: Yosef ibn Ferrusel (o Cidello),

se cree que lucharon en Uclés (1108), aunque no está confirmado. VALLECILLO ÁVILA, M., *op. cit.*, págs. 44 y 47. Muy posiblemente, como gratificación a sus intervenciones militares o de otra clase se les hizo adjudicatarios de los repartimientos diseñados tras la fundación o apoderamiento de una localidad.

⁸⁹ BAER, Y., *op. cit.*, pág. 48.

⁹⁰ Si en la protección regia residía la fuerza y resistencia mosaica, también de ella brotaba su fragilidad: la volubilidad de esa dependencia –ante determinadas coyunturas el *princeps* no lograba asegurar su *tutela*– podía dejarlos *indefensos*.

⁹¹ De la misma forma, a esta sumisión se veían estimulados por las recomendaciones de Jeremías: «Procurad el bien de la ciudad a donde os he deportado y orad por ella a Yahveh, porque su bien será el vuestro» (*Jeremías*, 29, 7). UBIETA, J. A. (dir.), *op. cit.*, pág. 1111. *Cfr.* BANGO TORVISO, I. G., «Judíos, moros y cristianos bajo la autoridad del rey», en MUÑOZ PÁRRAGA, M.^a DEL C. (coord.), *Memoria de Sefarad*, Sociedad Estatal para la Acción Cultural Exterior, Madrid, 2002, pág. 259. La benevolencia –no gratuita– hacia los sefarditas, sobre todo mientras continuó en curso la Conquista y urgía recurrir a ellos, embarazó las perennes tentativas de la Iglesia cristiana por menoscabar el judaísmo, empeño que se había reanudado con vehemencia desde finales del siglo XI y después de un paréntesis de postergación a raíz del dominio islámico, cuando la propia supervivencia de la institución era una prioridad. SIMONSOHN, S., «La Iglesia y los judíos en la España cristiana», en *I Congreso Internacional «Encuentro de las Tres Culturas»*, Ayuntamiento de Toledo, 1983, pág. 70. Una visión concisa acerca del estatus hebraico en la legislación eclesiástica en: GARCÍA Y GARCÍA, A., «Judíos y moros en el ordenamiento canónico medieval», en *Actas del II Congreso Internacional «Encuentro de las Tres Culturas»*, Ayuntamiento de Toledo, 1985, págs. 167-181. ROMANO, D., «Marco jurídico de la minoría judía en la corona de Castilla de 1214 a 1350. (Síntesis y propuestas de trabajo)», en *Actas del II Congreso Internacional «Encuentro de las Tres Culturas»*, Ayuntamiento de Toledo, 1985, págs. 264-267 y 283-288.

⁹² No por casualidad leemos en la documentación las expresiones *mis judíos*, *los judíos son cosa mía* o los apelativos *hombres/siervos del rey*, con que se apunta a un preciso tipo relacional, cuya basa teológica estribaba en una tesis de San Agustín de Hipona, conforme a la cual aquellos quedaban condenados a una eterna subyugación cristiana. KRIEGL, M., *Les juifs à la fin du Moyen Age dans l'Europe méditerranéenne*, Hachette, París, 1979, págs. 13-19 (y más particularmente 16-18).

⁹³ Las cortes de Alfonso X el Sabio y de Jaime I presenciaron especialmente esta concurrencia israelita. VALDEÓN BARUQUE, J., «Los judíos en...», pág. 46. HINOJOSA MONTALVO, J., *op. cit.*, pág. 27.

R. Siset Benveniste, Yehudá ibn Ezra, Yosef ibn Sosán, Selomó ibn Sadoc (o Zulema) y su hijo Ishac ibn Sadoc (o Zag de la Maleha), Todros Haleví Abulafia, Abraham el Barchilón, Yehudá de la Caballería, Yosef y Mosé Ravaya, Yehudá ben Mosé, Ishac ben Sayyid, etc. Desde sus aventajados puestos, con propicias derivaciones en la esfera mayoritaria y en el seno de su comunidad –como remuneración a sus servicios, el rey los recompensaba con heredades e inmuebles urbanos, dispensas fiscales, indemnidad frente a oficiales locales y jueces ordinarios, relevación de la jurisdicción de sus correspondientes aljamas, derecho a percibir gratis y diariamente carne de la carnicería judía...–, estos magnates intercedieron en favor de los de su pueblo, si bien el desempeño de sus funciones entrañó de cuando en cuando la ejecución de fastidiosas medidas para el común de los habitantes, fuera cual fuera su credo⁹⁴. Por otro lado, no siempre la confraternidad, el respaldo a los suyos, guió la conducta de esos cortesanos, quienes, sumergidos en una progresiva degeneración moral y seducidos por el modo de vida de la aristocracia cristiana, iban apartándose de sus prístinas usanzas y tradiciones, engendrando lógicos descontentos entre los judíos de estratos inferiores⁹⁵.

Obviamente, el alto rendimiento de los judíos –también se les gravaba con tributos (específicos para ellos o aplicables al conjunto de la sociedad), más lucrativos, por insoslayables, que los desembolsados por la mayoría de cristianos– invitaba a reyes y señores a acatar y responder con puntualidad a su compromiso preservador con ellos⁹⁶. La *Carta inter Christianos et Judaeos*, aprobada por Alfonso VI en 1090, o los fueros de Sepúlveda, Cuenca o Astudillo, ilustran con diafanidad el afable tratamiento otorgado a los sefarditas, tendente a equipararlos a los fieles de Jesús⁹⁷. Por ello, se comprende con facilidad que esa política de tuición desembocara en un destacado aflujo al área cristiana de hebreos, provenientes tanto de al-Andalus, donde, según señalábamos, sus condiciones de seguridad decrecían sensiblemente desde la invasión

⁹⁴ LACAVE, J. L., *Sefarad, culturas...*, pág. 22. BANGO TORVISO, I. G., «Judíos, moros...», págs. 262-263.

⁹⁵ BEINART, H., *Los judíos en...*, págs. 119-121. SUÁREZ FERNÁNDEZ, L., *Judíos españoles...*, pág. 95.

⁹⁶ SUÁREZ FERNÁNDEZ, L., *supra*, pág. 21. VALDEÓN BARUQUE, J., *Judíos y conversos...*, pág. 36. BEL BRAVO, M.^a A., *op. cit.*, pág. 150.

⁹⁷ VALDEÓN BARUQUE, J., *supra*, págs. 24 y 34-35. Sobre el régimen hebraico en la normativa foral, consúltese: SUÁREZ BILBAO, F., *El fuero judiego en la España cristiana. Las fuentes jurídicas. Siglos V-XV*, Dykinson, Madrid, 2000, págs. 55-82. LEÓN TELLO, P., «Disposiciones sobre judíos en los fueros de Castilla y León», *Sefarad*, 46/1-2, 1986, págs. 279-293. Los textos de los diversos fueros se hallan compilados en: MUÑOZ Y ROMERO, T. (ed.), *Colección de fueros municipales y cartas pueblas de los reinos de Castilla, León, corona de Aragón y Navarra*, Atlas, Madrid, 1972 (facsimil de la edición de Madrid, Imprenta de don José María Alonso, 1847).

almorávide, como de varias regiones de Europa, espoleada por un frenético *torbellino* de fustigación a lo mosaico, que arrancó con la predicación en el Concilio de Clermont de la Primera Cruzada, en 1095, y que cristalizaría en el estallido de airadas turbas contra la minoría, en matanzas y saqueos, en la redacción de estatutos lesivos, en un reavivamiento de la polémica doctrinal e, incluso, en deportaciones⁹⁸. La propagación a España de aquel hervidero de delirio antisemita todavía se retrasaría por unos años. Mientras, parte de nuestra Península ofreció una singular estampa en la paisajística predominante: *aplacado* refugio, mas no libre de riesgos, numerosos judíos se acogieron en ese ínterin al patrocinio de monarcas o señores, ya fuesen eclesiásticos, nobles u órdenes militares⁹⁹.

Durante la Edad Media, los israelitas vivieron intergrupados en juderías, barrios generalmente urbanos, separados de los cristianos y en ocasiones cercados por muros con puertas. Así se preceptuó en distintos momentos, realzando la predisposición natural y voluntaria de estos individuos a cohesionarse por su afinidad étnico-religiosa. Ahora bien, hasta finales del siglo XIV o principios del XV este *apartamento* – discrecional o impuesto– no se transformó en una obligación legal respetada con estrictez –al tiempo que se radicalizaban los obstáculos al acceso de cristianos a las juderías–, aunque nunca faltaron casos de transgresión de la norma¹⁰⁰.

La zona de residencia hebraica podía diferir perceptiblemente en cada núcleo de población: las había de minúsculo tamaño, estructuradas en una sola calle, mientras

⁹⁸ MITRE, E., *Judaísmo y Cristianismo. Raíces de un gran conflicto histórico*, Istmo, Madrid, 1980, págs. 173-181. SUÁREZ FERNÁNDEZ, L., *Judíos españoles...*, pág. 63.

⁹⁹ No se detectan diferencias sustanciales entre aquellos grupos sujetos al realengo y los supeditados al señorío, cuya situación se mostró semejantemente favorecedora, quizá debido a la reproducción en los dominios señoriales de la organización regia y a que la dependencia hacia el señor no anulaba el supremo *vasallaje* con el rey. BECEIRO PITA, I., «La vinculación de los judíos a los poderes señoriales castellanos (siglos XII-XV)», en BARROS, C. (ed.), *Xudeus e conversos na Historia. Actas do Congreso Internacional. Sociedade e Inquisición*, vol. II, Deputacion Ourense-La Editorial De La Historia, Ourense-Santiago de Compostela, 1994, pág. 95. LEÓN TELLO, P., «Judíos de Toledo en tierras de señorío», en CARRETE PARRONDO, C. (ed.), *Actas del III Congreso Internacional «Encuentro de las Tres Culturas»*, Universidad de Tel-Aviv-Ayuntamiento de Toledo, Toledo, 1988, pág. 78. MUÑOZ JIMÉNEZ, I., «Juderías de realengo y juderías de señorío: la judería de Calatayud», en LÓPEZ ÁLVAREZ, A. M.^a e IZQUIERDO BENITO, R. (coords.), *Juderías y sinagogas de la Sefarad medieval. En memoria de José Luis Lacave Riaño. XI Curso de Cultura Hispanojudía y Sefardí de la Universidad de Castilla-La Mancha*, Universidad de Castilla-La Mancha, Cuenca, 2003, págs. 159-160.

¹⁰⁰ BANGO GARCÍA, C., «Un barrio de la ciudad: la judería», en MUÑOZ PÁRRAGA, M.^a DEL C. (coord.), *Memoria de Sefarad*, Sociedad Estatal para la Acción Cultural Exterior, Madrid, 2002, págs. 63-65.

otras despuntaron por su amplitud o por una engorrosa elevada densidad demográfica – resultante de inmigraciones o de un incremento en la natalidad–, que se resolvía mediante el levantamiento de un nuevo barrio en otro paraje más o menos cercano¹⁰¹. Ateniéndonos a su localización, también acusan disimilitudes, al emplazarse en sitios dispares, como los aledaños –y aun el interior– del castillo-fortaleza del soberano, el casco viejo de la urbe o su periferia, ubicaciones por lo común aparejadas al temple de la política ensayada con la minoría, o sea, según primara en ella una intención protectora o segregacionista¹⁰².

Pese a la variabilidad, estos *guetos* participaban de un determinado sistema organizativo, el cual, en última instancia, no era sino la proyección tangible de un colectivo social –el judío– sobre el enclave donde moraba y que, por tanto, debía *modelar* con arreglo a sus necesidades e intereses materiales y espirituales¹⁰³. Habitualmente, la judería estaba articulada en torno a una o diversas vías principales, de las que se bifurcaban descuidadas callejuelas angostas, de trazado sinuoso, con abundantes recodos e incluso carentes de salida, conformando un anárquico *aglomerado*, el cual, por otro lado, en nada discordaba de la red viaria de aquellos sectores de habitación cristiana o islámica. A veces, en el abigarrado entramado de callejones, se abría, además, una *plaza de la judería* o *de la sinagoga*¹⁰⁴.

La mayoría de la superficie construida funcionaba como área residencial, alojando las viviendas de las diferentes familias, ordinariamente una por casa, que poseían como titulares o inquilinos. No obstante, el usufructo de la finca solía compartirse, porque con frecuencia los dueños alquilaban sus habitáculos, en especial la planta baja para tareas

¹⁰¹ En algunos lugares, la existencia de dos juderías derivó del cumplimiento de ciertas leyes encaminadas a mudar los hogares judiegos a distantes perímetros, aislándolos de la cristiandad. LACAVE, J. L., *Juderías y sinagogas españolas*, Mapfre, Madrid, 1992, págs. 12-13.

¹⁰² *Ibidem*.

¹⁰³ La impronta de lo religioso será característica en esta configuración, dadas las pautas *teocéntricas* a las que se ceñía la sociedad mosaica, donde la divinidad, sobrepasando el plano de la liturgia, *inundaba* asimismo la cotidianidad y prescribía el comportamiento al cual tenían que ajustarse los fieles en innumerables aspectos del día a día. *Vid.* IZQUIERDO BENITO, R., «Espacio y sociedad en la Sefarad medieval», en LÓPEZ ÁLVAREZ, A. M.ª e IZQUIERDO BENITO, R. (coords.), *Juderías y sinagogas de la Sefarad medieval. En memoria de José Luis Lacave Riaño. XI Curso de Cultura Hispanojudía y Sefardí de la Universidad de Castilla-La Mancha*, Universidad de Castilla-La Mancha, Cuenca, 2003, págs. 29-32 y 52-53.

¹⁰⁴ LACAVE, J. L., *supra*, pág. 13. BANGO GARCÍA, C., *op. cit.*, pág. 65.

económicas. Desde un punto de vista arquitectónico y como el hebraísmo no establecía ningún canon al respecto, estas edificaciones no exhibían cualidades distintivas que las alejaran de las cristianas, exceptuando, eso sí, un detalle en sus puertas, inconfundible señal identificativa de la *grey* y a la cual se atribuían facultades preservadoras. Nos referimos a la *mezuzá*, una fina hendidura en el tercio superior de la jamba derecha, donde era depositado un estuche con un pergamino enrollado, en el que se hallaban escritos fragmentos de la oración de profesión de fe o *Semá*. Por supuesto, la posición social del grupo familiar tenía una plasmación directa en el tipo de construcción, lo que provocaría la formación, dentro de la judería, de conjuntos domiciliarios con niveles de suntuosidad desemejantes¹⁰⁵.

Aparte de estos núcleos de funcionalidad doméstica, el barrio judío se dotaba de una serie de instituciones comunales, cuyas prestaciones resultaban básicas para las gentes de esa confesionalidad y el mantenimiento del modo de vida que implicaba. No todos estos edificios estaban en cada judería, pero sí los más representativos. Veamos cuáles. Empecemos por los mataderos y las carnicerías, indispensables para sus prácticas religiosas, que exigían un sacrificio ceremonial de los animales destinados a la alimentación. Ese degüello lo ejecutaba el matarife en el matadero, una estancia corrientemente destechada y situada, a ser posible, en las afueras, con el objeto de desviar los malos olores. La carne ya manipulada se vendía en la carnicería, provista de cubierta y de varios puestos o tablas, las cuales habituaban a darse en arrendamiento¹⁰⁶. Otros de los inmuebles a comentar son los baños higiénico-lúdicos, de hondo arraigo en el Medievo y que imitaban el modelo romano-arábigo¹⁰⁷, así como los hornos, para la cocción del pan del pueblo llano –los acaudalados contaban con uno privado–. Sin embargo, no fue extraño que, sobre todo las comunidades de poca entidad y con una

¹⁰⁵ IZQUIERDO BENITO, R., *op. cit.*, págs. 35-40. BANGO GARCÍA, C., *op. cit.*, pág. 66.

¹⁰⁶ Las pescaderías no menudeaban en las juderías, pues aunque en la dieta *kaser*, esto es, la legalmente apta para el consumo, sí figuraba el pescado, más en concreto, aquellas variedades con aletas y escamas que se despojaban fácilmente de la piel, estas no requerían una preparación ritual, por lo cual podían adquirirse sin problemas en las tiendas cristianas. IZQUIERDO BENITO, R., *op. cit.*, págs. 42-43. MORENO KOCH, Y., «La vida cotidiana de los judíos españoles en la Edad Media», en MUÑOZ PÁRRAGA, M.ª DEL C. (coord.), *Memoria de Sefarad*, Sociedad Estatal para la Acción Cultural Exterior, Madrid, 2002, págs. 84-85.

¹⁰⁷ Cuando el barrio hebreo no disponía de ellos, sus moradores acostumbraban a utilizar los abiertos en otros emplazamientos de la ciudad, pero respetando las cláusulas estipuladas en las ordenanzas municipales, inclinadas a evitar la coincidencia en estas instalaciones de judíos y cristianos, para lo cual les reservaban determinados días de uso exclusivo. IZQUIERDO BENITO, R., *op. cit.*, pág. 44.

infraestructura deficitaria, se sirvieran de los hornos cristianos o compraran las piezas panificadas en ellos por sus oponentes religiosos, al no precisar una elaboración específica, con connotaciones litúrgicas, el pan comido cotidianamente por los israelitas. Las circunstancias cambiaban cuando se trataba de la producción de pan ácimo o *massot* con motivo de la Pascua o *Pesah*, conmemorando la liberación mosaica de la férula egipcia; entonces, la imperativa inhibición de cualquier contacto con alimentos fermentados mediante levadura forzaba a emplear solamente los hornos judaicos, fabricándose unos provisionales allí donde no los había¹⁰⁸. También debemos mencionar la alcaicería, un mercado cerrado, de procedencia musulmana y regulado por una reglamentación propia. Presente en aquellas juderías de relativa envergadura, su aparición, no obstante, acaeció avanzados los años, de forma que, por lo general y particularmente en las fases más antiguas, bastantes judíos frecuentaban las otras plazas existentes en la urbe, donde, además, muchos de ellos trabajaban como tenderos, en inmediata proximidad con los minoristas cristianos¹⁰⁹. Las tabernas, expendedoras de vino *kaser*, es decir, procesado de acuerdo con una receta preceptiva, junto con la cárcel, bajo competencia del tribunal rabínico, y el castillo, de embrollado significado – ¿defensivo?; ¿simbólico-político?–, completan nuestra rápida ojeada a los ámbitos público-profanos más señeros de ese vivaz *microcosmos* que conformaba el barrio judío¹¹⁰.

Ahora bien, no podríamos terminar este recorrido sin detenernos, si quiera someramente, en otro agregado de edificaciones comunitarias, variantes de las anteriores, cuyo manifiesto carácter religioso, consecuencia de las actividades en ellas desarrolladas, las impregnaba de un halo palpable de sacralidad, de una serena circunspección a la que conducía el acercamiento a lo divino. La sinagoga se alza, indisputablemente, como el elemento más emblemático en este sentido, una *casa de rezos* para los fieles, de instrucción y lectura de la *Torá*, que no necesitaba de una

¹⁰⁸ *Ibidem*, pág. 43. BANGO GARCÍA, C., *op. cit.*, pág. 70. Este rito procede del relato bíblico alusivo a la precipitación con que Moisés y sus epígonos abandonaron Egipto, sin tiempo para que la masa del pan leudara. Cfr. LÓPEZ ÁLVAREZ, A. M.^a, «El judaísmo como modo de vida», en MUÑOZ PÁRRAGA, M.^a DEL C. (coord.), *Memoria de Sefarad*, Sociedad Estatal para la Acción Cultural Exterior, Madrid, 2002, págs. 171-172. DÍAZ-MAS, P., *Los sefardíes. Historia, Lengua y Cultura*, Riopiedras, Barcelona, 1986, págs. 40-43.

¹⁰⁹ BANGO GARCÍA, C., *op. cit.*, pág. 69.

¹¹⁰ IZQUIERDO BENITO, R., *op. cit.*, págs. 42 y 44-45.

arquitectura predeterminada, mas el influjo de la praxis cultural en la distribución del espacio germinaría en un *patrón* a menudo repetido en los distintos templos¹¹¹. Según esa ordenación, un patio o atrio, aprovechado asimismo para fines diversos –como zona de estudio, para colocar el calzado las jornadas de ayuno...–, hacía de umbral de la sinagoga propiamente dicha, asiduamente aprestada con tres puertas y varias ventanas en altura, que no dejaban ver el interior para dificultar que los orantes se distrajeran por los acontecimientos de fuera¹¹².

Dentro, la nave central constaba de un estrado –*bimah* o *tebá*–, desde donde un rabino o un varón de más trece años dirigía la oración y leía textos canónicos, delante de un auditorio masculino acoplado en asientos y engalanado con un solideo –*kipá*–, un manto –*tallit*– y unas filacterias –*tefilim*– en la frente y en el brazo izquierdo para el oficio matutino, el más solemne de los tres celebrados al cabo del día, excepto durante el *Shabbat* y otras festividades¹¹³. Las mujeres, eximidas de intervenir activamente en la ceremonia *sinagoga*, acudían a ella en raras ocasiones y, de asistir, la seguían por separado, apostadas casi siempre en una galería de un piso superior, estrecha y apenas iluminada¹¹⁴. A espaldas del entarimado para presidir el ritual, se elevaba una pared orientada hacia Jerusalén, con un nicho en el cual se metía un arca –*arón* o *hejal*– que custodiaba los rollos de la Ley –*sefarim*; el *Pentateuco*, manuscrito– y sobre el cual pendía una lámpara que lo alumbraba permanentemente¹¹⁵.

¹¹¹ Por otro lado y a pesar de esa *plantilla modélica*, así como de algunas prescripciones emanadas del poder dominante –como luego indicaremos–, la ausencia, por superfluas, de directrices constructivas permitió la gestación de sinagogas artísticamente diferentes entre sí, en concordancia con los estilos en boga cuando fueron levantadas. IZQUIERDO BENITO, R., *op. cit.*, pág. 47.

¹¹² *Ibidem*, págs. 47-48.

¹¹³ DÍAZ-MAS, P., *supra*, pág. 30. LÓPEZ ÁLVAREZ, A. M.^a, *op. cit.*, pág. 161. COHN-SHERBOK, D., *Judaísmo*, Akal, Madrid, 2001, págs. 79-81. Los escaños o bancas de la sala revelaban una *jerarquización* conforme a su ubicación en ella, de manera que el lugar en el cual se sentaba el devoto, tras abonar un importe por ese puesto, era expresivo de su categoría social. La ocupación de los sitios próximos a la *tebá* –los más apetecidos y también los más caros– enfrentó a familias pudientes, enzarzadas en riñas que evidenciaron sus deseos patrimonializadores sobre aquellos bancos. IZQUIERDO BENITO, R., *op. cit.*, págs. 48-49.

¹¹⁴ Entre los askenazíes primó otra solución arquitectónica, consistente en la apertura de cámaras al fondo de la nao principal y aisladas de ella por un tabique ligero y movable. *Vid.* CANTERA MONTENEGRO, E., «La mujer judía en la España medieval», *Espacio, Tiempo y Forma, Serie III, Historia Medieval*, 2, 1989, págs. 47-48.

¹¹⁵ LACAVE, J. L., *Juderías y...*, pág. 13. IZQUIERDO BENITO, R., *op. cit.*, pág. 48. COHN-SHERBOK, D., *supra*, pág. 78.

La construcción de una sinagoga había de estar avalada por la previa y doble anuencia del rey y de los obispos, aunque más de una vez ese beneplácito debió esquivar ciertos óbices legales cursados en momentos críticos, de extremismo, y que vetaban la fundación o reforma de templos hebraicos. No obstante tal aquiescencia, las autoridades impusieron límites con los que patentizar la *inferioridad* de aquellos edificios y, por ende, del credo en nombre del cual se erigían: comúnmente, impedían que excedieran en altitud y belleza –externa– a las iglesias cristianas. Por ello, y salvando contados casos *anómalos*, presentaban reducidas dimensiones, una planta cuadrada o rectangular y una fachada pobremente ornamentada e, incluso, tosca. La decoración interna, sin embargo, pudo desplegarse sin *ataduras*, como bien comprobamos en Toledo y Córdoba¹¹⁶.

Considerando que el *minyán* o quórum imprescindible para instaurar una sinagoga se fijaba en solo diez judíos hombres con más de trece años, no sorprende que pocas juderías –las escasamente pobladas– carecieran de ella, mientras las muy concurridas contuvieron varias, entre las cuales una lucía el rango de *sinagoga mayor*, cuya preponderancia ratificaban su céntrica localización dentro del barrio y la solidez de su arquitectura¹¹⁷.

De un modo u otro, aquel recinto distó de ser únicamente el entorno físico para la asamblea religiosa, pues también, y quizá por esa particularidad, por actuar como infalible punto de encuentro, constituyó el escenario perfecto para ventilar infinidad de cuestiones que concernían a la colectividad: investidura de dignidades, adopción de normas y acuerdos, despacho de querellas..., configurándose como el eje vertebrador de la vida cívica y espiritual judiega¹¹⁸.

¹¹⁶ LACAVE, J. L., *supra*, págs. 13-14.

¹¹⁷ IZQUIERDO BENITO, R., *op. cit.*, pág. 46.

¹¹⁸ *Ibidem*, pág. 49. CANTERA BURGOS, F., «La sinagoga», en *Simposio «Toledo Judaico»*, vol. I, Publicaciones del Centro Universitario de Toledo-Universidad Complutense, Madrid, 1973, pág. 10. De este autor sobresalen además *Sinagogas de Toledo, Segovia y Córdoba*, CSIC-Instituto «Benito Arias Montano», Madrid, 1973 y *Sinagogas españolas, con especial estudio de la de Córdoba y la toledana de El Tránsito*, CSIC-Instituto «Benito Arias Montano», Madrid, 1984, famosa catalogación de los templos sefardíes medievales.

Relacionadas con la sinagoga por su relevancia para la liturgia y para la conservación del dogma, merecen reseñarse otras dos dependencias frecuentemente adosadas a aquella, cuando no eran parte integral de la misma: la escuela, dedicada con preferencia al adiestramiento religioso de los niños¹¹⁹, y los baños rituales –*miqué*–, fundamentales en la *purificación* de las judías *contaminadas* –a causa de la menstruación y el parto– o que hubieran de asegurar su *limpidez* antes de la boda, pero también para depurar la vajilla y utensilios usados en la Pascua o, si no, el instrumental destinado al sacrificio de los animales. Asimismo, se sometían a estas abluciones el apóstata que retornaba a la grey y, a veces, quienes sanaban de una grave enfermedad. De igual manera, como preludeo a las conmemoraciones más trascendentes, se visitaban estas bañeras, instaladas en las inmediaciones de un manantial y equipadas con una adecuada red de canalización y evacuación de aguas¹²⁰.

Por último, estaba el cementerio, extramuros de la ciudad, aunque accesible desde la judería, evitándose así que el finado y la comitiva fúnebre franquearan los barrios cristianos. El triple requisito que debía reunir el suelo –tierra virgen, en pendiente y en dirección a Jerusalén– supuso el emplazamiento de algunos camposantos en solares apartados. Circundado, probablemente, por una cerca con puerta que lo resguardaba del área en derredor, ignoramos, sin embargo, cómo se organizaban en su interior las lápidas que acogía, las cuales, en forma de túmulo, identificaban al fallecido y marcaban los linderos del enterramiento para que este no fuera pisado y, por ello, impurificado. Toda comunidad dispuso de, al menos, un cementerio, en tanto que se prohibía la incineración¹²¹.

La judería y sus organismos correspondientes componían la aljama, unidad jurídica equiparable al concejo, que aglutinaba al colectivo y lo reglaba internamente, en

¹¹⁹ Las niñas aprendían en el contexto del hogar y de la mano de sus madres las responsabilidades religiosas, morales y domésticas a afrontar, ya que el mosaísmo nunca fomentó la erudición femenina en el ámbito de la religión. De ahí que la mujer velara por la observancia de aquellos dictámenes hebraicos relativos a los asuntos de la casa –lavado y purga de la carne, amasado del pan...– o que se le encomendaran muchos de los preparativos de las celebraciones hogareñas, como la adafina –guiso para la fiesta del sábado y cocinado la víspera– y el encendido de los candiles los viernes al atardecer. CANTERA MONTENEGRO, E., *op. cit.*, págs. 48-49.

¹²⁰ IZQUIERDO BENITO, R., *op. cit.*, págs. 50-51. BANGO GARCÍA, C., *op. cit.*, pág. 69.

¹²¹ IZQUIERDO BENITO, R., *op. cit.*, págs. 51-52.

virtud de la autonomía política, judicial y religiosa de la cual gozaba¹²². No cualquier núcleo de población judía daba lugar a una aljama, porque para ello se le pedían unas condiciones mínimas reglamentarias, entre otras, la existencia de una cifra concreta de familias, posiblemente asociada al *minyán*. De todos modos, fue bastante normal que los centros pequeños se anexaran a los mayores, como un *aditamento* de esas aljamas, amoldándose al ordenamiento en ellas concertado¹²³.

Eran la *Torá* y el *Talmud* la base medular sobre la que descansaba su régimen gubernativo, si bien la omisión, dentro de la Ley, de referencias a un sistema delimitado confirió a la escena política judiega tres atributos elementales: uno, la autodeterminación organizativa de cada *célula*, mientras no vulnerara los principios del hebraísmo; otro, corolario del rasgo antepuesto, la diversidad en cuanto a las pautas de gobernación; y como tercero, la *adaptabilidad* de las aljamas, su versatilidad para desafiar nuevas coyunturas históricas y evolucionar al compás de ellas, desligándose de los obsoletos procedimientos dimanados de la tradición¹²⁴.

A pesar de las desigualdades en la regencia de unas y otras comunidades y de nuestros desproporcionados conocimientos sobre ellas –extraídos básicamente de ejemplos de la corona de Aragón–, podemos afirmar que, en esencia, reprodujeron esquemas semejantes, según los cuales una asamblea –*ma'amad*– lideraba la coordinación y gerencia de los temas comunales. Convocada con periodicidad irregular –solamente cuando había negocios que tramitar y zanjar–, sus resoluciones solían divulgarse en la sinagoga, coincidiendo con el profuso concurso de personas en ella por motivo de la oración sabática¹²⁵. Integraba esta junta un número flexible de oficiales –en función del total de habitantes hebreos de la localidad–, quienes representaban a los

¹²² Si la judería –o *call*, como se la denominaba en Cataluña, Mallorca y Rosellón– expresa ordinariamente el enclave topográfico de habitación mosaica, la aljama apunta a una figura administrativa. Para un esclarecimiento sobre esta terminología, léase: ROMANO, D., «Aljama frente a judería, call y sus sinónimos», *Sefarad*, 39/2, 1979, págs. 347-354.

¹²³ LACAVE, J. L., *Sefarad, culturas...*, pág. 28. MORENO KOCH, Y., «Organización de las aljamas españolas», en MIRANDA GARCÍA, F. (coord.), *El legado de los judíos al Occidente europeo. De los reinos hispánicos a la monarquía española. Cuartos Encuentros Judaicos de Tudela*, Universidad Pública de Navarra-Gobierno de Navarra, 2002, pág. 135.

¹²⁴ Un proceso de transformación este en el que incidirían las propias mutaciones de la institución concejil. RUIZ GÓMEZ, F., «Aljamas y concejos en el reino de Castilla durante la Edad Media», *Espacio, Tiempo y Forma, Serie III, Historia Medieval*, 6, 1993, págs. 57-58.

¹²⁵ MORENO KOCH, Y., «La vida cotidiana...», pág. 76.

diferentes estamentos: los ricos, los *medianos* y los pobres, aunque, en la práctica, la cámara estuvo dominada por los primeros, como la facción más cuantiosa e influyente; pertenecientes a dinastías de abolengo, vinculadas, incluso, al monarca o señor, estos *grandes* –*guedolé ha-qahal*– o *ancianos* –*zeqené ha-ir*–trabajaron como los efectivos jerarcas de la colectividad, en evidente paralelismo con los regidores de los ayuntamientos cristianos. Entre otros cometidos, al consejo competía expedir las reglamentaciones locales –*taqqanot*– y controlar la fiscalidad, además de la elección, siempre por mayoría de votos, de un conjunto de agentes –los *berorim u-memunim*–, labores donde la superioridad del patriciado quedaba verificada abiertamente. En este orden de cosas, los estatutos de Tudela (1305) exigían el asenso de los *mayores* para la aprobación y vigencia de medidas; asimismo, ellos eran, a la postre, quienes decidían los nombramientos, que hacían recaer sobre sus deudos, activando el surgimiento de oligarquías que patrimonializaban esos empleos¹²⁶.

¿Y de qué oficios se trataba? Como destinos preeminentes dentro del organigrama político-administrativo, cabe citar a los adelantados –*muqademim*–, quienes, investidos de magno poderío, sobre todo en la supervisión de los repartos impositivos, servían de engarce entre la aljama y la corte; los fieles –*ne'emanim*–, vigilantes del arriendo de gravámenes y exactores de lo recaudado; los inspectores o veedores –*me'ayyenim*–, con una actuación afín a la de los anteriores –de hecho, hubo individuos que ejercieron simultáneamente ambas carteras– y que recogían de ellos el caudal colectado; y los jueces –*dayyanim*–. En un nivel algo inferior, son mencionables también el tesorero –*gizbor*–, designado a la sazón de los prorratesos y arrendamientos de tributos, el limosnero –*gabe sedaqah*–, perceptor de las limosnas, y comisionados para gestiones específicas¹²⁷.

¹²⁶ MAGDALENA NOM DE DÉU, J. R., «Los judíos en la corona de Aragón durante la Baja Edad Media. Organización de las aljamas y las controversias judeocristianas», en SÁENZ-BADILLOS, Á. (ed.), *Judíos entre árabes y cristianos. Luces y sombras de una convivencia*, El Almendro, Córdoba, 2000, págs. 146-147. MOTIS DOLADER, M. Á., «Población, urbanismo y estructura política de las aljamas judías de Aragón en el siglo XV», *Hispania*, 194, 1996, págs. 929-930. LACAVE, J. L., *Sefarad, culturas...*, pág. 28. MORENO KOCH, Y., *supra*, pág. 76.

¹²⁷ MORENO KOCH, Y., «Organización de las...», pág. 137; «La vida cotidiana...», pág. 77. A pesar de esta especialización *funcionarial*, se constataron frecuentes casos de fusión –e indefinición, por tanto– en los cargos, singularmente entre las agrupaciones mosaicas menores. Al hablar de los fieles y veedores habíamos insinuado este fenómeno, que otras veces se tradujo en el acaparamiento por parte de los adelantados de un sinfín de atribuciones, incluida la judicatura. RUIZ GÓMEZ, F., *op. cit.*, págs. 62-63. LACAVE, *Sefarad, culturas...*, pág. 28.

La consustancial independencia política de las aljamas no estorbó al desarrollo e implantación de proyectos de confederación entre ellas, de mancomunidades en las que se congregaban los delegados de los principales núcleos judaicos y cuyo factor cohesivo, el motor de ese coligamiento, generalmente estribó en las reparticiones contributivas, pero no solo: con los años y más en Castilla que en Aragón, estas corporaciones, asimiladas a las Cortes, abordarían cuestiones judiciales, políticas y hasta religioso-morales¹²⁸.

Otras de las instituciones con jurisdicción sobre diversas comunidades, incluso sobre todas las del reino, fue el *rab*, especie de magistrado supremo elegido por el poder regio o señorial –con el que mantenía lazos de confianza– y cumplidor de una importante tarea revisora dentro del campo económico-hacendístico y de la justicia¹²⁹. Enaltecido con potestad espiritual, varón probo y docto en los cánones hebraicos, en ocasiones, sin embargo, su actitud se alejó bastante de la honradez y la rectitud¹³⁰. Cronológicamente, aunque el desempeño de este ministerio ha de enmarcarse en el Bajo Medioevo –a partir de mediados del siglo XIV–, ya durante el reinado de Alfonso X se comprueba su existencia, si bien en un estado aún primario y desenvolviéndose sobre circunscripciones territoriales más pequeñas. De un modo u otro, autores como David Romano dudan en homologar las competencias de ambas figuras: la contextualizada en la decimotercera centuria y la del *rab de la corte*, que es la de fechación posterior¹³¹. No obstante, ninguna de ellas debe confundirse con el rabino nombrado por un plazo determinado en cada aljama –de la cual recibía su salario–, pese a que reiteradamente el puesto acabó siendo hereditario. En muchos momentos, quienes estuvieron a su frente tenían por profesión algún ramo artesanal (zapatería, sastrería, platería...) o el mercadeo de corta escala (ropavejeros) y, entre sus misiones, tras aceptar su designación, se contaba la de juez, maestro de los niños –en aquellos enclaves con menos de cuarenta

¹²⁸ RUIZ GÓMEZ, F., *op. cit.*, pág. 61. BAER, Y., *op. cit.*, págs. 238-239, 241 y 354.

¹²⁹ Una enumeración de sus incumbencias más reseñables en: MORENO KOCH, Y., «Organización de las...», pág. 136; «La vida cotidiana...», pág. 76.

¹³⁰ RUIZ GÓMEZ, F., *supra*, pág. 60.

¹³¹ ROMANO, D., «Alfonso X y los judíos. Problemática y propuestas de trabajo», *Anuario de Estudios Medievales*, 15, 1985, págs. 175-176.

cabezas de familia y desprovistos, consecuentemente, de un preceptor o *melammed*–, escribano y cantor –cuando no había nadie capacitado para esas dos faenas–¹³².

En el plano judicial¹³³, el *bet-din* o tribunal de varios *dayyanim* –normalmente tres–, se encargaba de administrar justicia *inter judaeos*, asesorado por el rabí y los *tobe' ha-'ir* –hombres buenos de la ciudad, también en número de tres–, ajustándose al dogma mosaico tanto en los quebrantamientos religiosos cuanto en los civiles y penales, y sin injerencia desde las audiencias cristianas¹³⁴. Designados por la asamblea o por el *rab* mayor cuando aquella no alcanzaba un consenso mutuo, estos magistrados escogían qué tres días de la semana se dedicarían a juzgar los pleitos, además del espacio para ello, optando a menudo por la sinagoga o por una de sus dependencias.

A pesar de la imposición de acudir exclusivamente a la legislación hebrea para solucionar sus demandas, ante ciertas situaciones se admitía el recurso a los juzgados cristianos, por ejemplo, cuando el denunciante temía obtener un fallo improcedente, le denegaban su solicitud o si el imputado desacataba el veredicto, así como en los litigios que afectaran a la Corona, al señor o a la Iglesia y, más señaladamente, en temas del fisco y pecuniarios¹³⁵. En cambio, la adscripción espontánea al código cristiano, bajo motivaciones puramente personales, era objeto de admonición y, en el supuesto de reincidencia, de duros castigos en forma de pagos dinerarios y de anatema.

En lo tocante a los juicios mixtos, la mayoría de los cuales estaban relacionados con deudas, un *alcalde apartado*, miembro del cabildo cristiano y elegido por la grey con el plácet del soberano, mediaba entre los litigantes, previniendo abusos y

¹³² MORENO KOCH, Y., «Organización de las...», pág. 136.

¹³³ Excepto donde especifiquemos otra cosa, apoyamos nuestras afirmaciones sobre este particular en: MORENO KOCH, Y., «Organización de las...», págs. 137-139; «La vida cotidiana...», págs. 79-81.

¹³⁴ Las imprecisiones, cuando no las lagunas, de la *Torá* y el *Talmud* en materia civil permitieron a la jurisprudencia crecer y perfeccionarse en este terreno, flexibilizando el derecho rabínico y acomodándolo a la evolución de la sociedad general. Cfr. RUIZ GÓMEZ, F., *op. cit.*, pág. 65.

¹³⁵ Respecto a esto último, convendría traer a colación la fórmula «la ley del reino es ley [para nosotros]», aplicada a los hebreos de la diáspora para aquello que cayera fuera de lo religioso. Acerca del significado de esta consigna, *vid.*: ORFALI, M., «La ley del reino y las aljamas hispanohebreas», en MIRANDA GARCÍA, F. (coord.), *El legado de los judíos al Occidente europeo. De los reinos hispánicos a la monarquía española. Cuartos Encuentros Judaicos de Tudela*, Universidad Pública de Navarra-Gobierno de Navarra, 2002, págs. 143-152. DÍAZ ESTEBAN, F., «Aspectos de la convivencia jurídica desde el punto de vista judío en la España medieval», en *Actas del II Congreso Internacional «Encuentro de las Tres Culturas»*, Ayuntamiento de Toledo, 1985, págs. 109-111.

arbitrariedades. Con todo, la irremediable colisión de jurisdicciones provocada por estas causas fue resolviéndose mediante un acotamiento gradual de las prerrogativas judiegas, que, en Castilla, llegaron a suprimirse incluso en los enjuiciamientos de asuntos intestinos, primero los de índole criminal (leyes de Soria de 1380) y, luego, los de cualquier naturaleza (ordenanzas de 1412), restableciéndose dos décadas después. No obstante, desde las Cortes de Madrigal (1476) las aljamas solamente conservarían su potestad en lo civil¹³⁶.

A grandes rasgos, el *bet-din* debía garantizar el respeto a la disciplina religioso-moral y cuidar del correcto y armónico funcionamiento de la vida comunitaria, persiguiendo a los maleantes que conculcaban ese ordenamiento y sancionándolos con distintas penas, concordes a la gravedad de la fechoría: multas de montante variable, que revertían en las arcas de la escuela rabínica, de la beneficencia o donde decretaran los jueces; reprensiones públicas; prisión; excomunión transitoria o perpetua; y hasta la muerte. Los escarmientos más feroces pesaban usualmente sobre los malsines, esto es, aquellos judíos que se amparaban en organismos externos a la colectividad para dirimir conflictos cuyo diligenciamiento, en teoría, atañía a la aljama. Esta, escudada en la omnipotencia con que en esa esfera la agraciaron los reyes, no dudó en ejercitar su poder sin ambages –actuando de oficio, a partir de una denuncia; llevando en secreto el procedimiento; dictando ajusticiamientos que consumaban los agentes regios, etc.–, como método de autodefensa frente a quienes agredían al grupo y resquebrajaban su cohesión. El sistema, empero, degeneró en un semillero de agravios, donde la malsinería constituyó una peligrosa arma arrojada en el enfrentamiento entre clanes rivales o entre vecinos enemistados, ante lo cual la realeza hubo de cercenar las amplísimas mercedes concedidas a los sefarditas en lo judicial¹³⁷.

¹³⁶ RUIZ GÓMEZ, F., *op. cit.*, págs. 65-67. GARCÍA CASAR, M.ª F., «Tensiones internas de las aljamas castellanas», en MIRANDA GARCÍA, F. (coord.), *Movimientos migratorios y expulsiones en la diáspora occidental. Terceros Encuentros Judaicos de Tudela*, Universidad Pública de Navarra-Gobierno de Navarra, 2000, págs. 70-73.

¹³⁷ SUÁREZ BILBAO, F., *op. cit.*, págs. 130-131. LACAVE, *Sefarad, culturas...*, pág. 29. La conspirada ejecución de Yuçaf Pichón por malsín en 1379 impulsaron a Juan I a la derogación, en las Cortes sorianas de 1380, del derecho que facultaba a los hebreos de Castilla para pronunciar sentencias de muerte contra aquellos desleales.

Junto con los *dayyanim*, que en determinados lugares, como Cataluña, se especializaban en la rama civil –*beroré tebiot*– o en la penal-religiosa –*beroré aberot*–, diversos empleados auxiliaban a aquellos en sus cometidos: el escribiente o amanuense, el notario o registrador de escrituras, el alguacil...¹³⁸. Al contrario, no existieron abogados y jamás fue bienvenido el maestro de argumentos –*melammed ta'anot*–.

La autonomía administrativa hebraica se proyectó asimismo en el área fiscal, dentro de la cual, persuadidos por razones de clarificación, nos gustaría diferenciar dos secciones o capítulos. Uno de ellos concierne al régimen tributario peculiar de la comunidad, con el que esta financiaba su propio sostenimiento –gastos de la sinagoga, escuelas, cofradías asistenciales y demás instituciones colectivas–, las más de las veces a través de contribuciones indirectas que gravaban el consumo –compra y venta de carne y vino *kaser*– u otros aspectos, como las ceremonias matrimoniales, los funerales, la circuncisión, los viajes y la estadía de foráneos¹³⁹.

Al segundo bloque de impuestos, por otro lado, pertenecían los abonados al monarca y al señor, de significación clave, pues, recordemos, los israelitas encarnaron para ellos una jugosa e *inagotable* fuente de ingresos, a la cual, por ese motivo, había que salvaguardar y *mimar* con esmero. No nos asombra, por esto, la desmesura de dicha exacción, insufrible en algunos instantes, sobre todo en los señoríos, donde perduraban los gravámenes regios, de manera que se tributaba por partida doble: a favor de la Corona y de la autoridad señorial. Como cargas impositivas destacables, constaban el pecho, el servicio y el medio servicio, las tres de tipo directo y asignadas por encabezamiento –se reclamaba una cuantía global a la aljama, según su volumen demográfico, y esta, de seguida, concertaba las cuotas a embolsar por los pecheros, sin que faltaran tampoco aquí las estafas y atropellos de mano de los poderosos–. Otras figuras impositivas que *apaciguaban* no solo el tesoro real, sino también las bolsas

¹³⁸ MAGDALENA NOM DE DEU, J. R., *op. cit.*, pág. 148.

¹³⁹ LACAVE, *supra*, pág. 29. RUIZ GÓMEZ, F., *op. cit.*, pág. 64. MORENO KOCH, Y., «Organización de las...», pág. 140.

municipales y las eclesiásticas eran las tercias, los diezmos y las primicias, los portazgos, los montazgos, etcétera¹⁴⁰.

Aunque, en principio, la fiscalidad judiega –ya fuera la invertida en el seno de la grey como la que redundaba en beneficio de instancias políticas ajenas– discurría con completa independencia y separadamente de la cristiana, la documentación demuestra cómo, en ciertos momentos, cristianos y judíos cotizaron de mancomún en el entorno ciudadano, para sufragar obras en la localidad, por ejemplo. No obstante, únicamente en circunstancias extraordinarias se practicó una tributación conjunta¹⁴¹.

Aquellas personas que por cuyas características vitales padecían un estatus de relativo desvalimiento quedaban exoneradas del deber contributivo: viudas, jóvenes célibes, huérfanos menores de edad o que estuvieran solteros y tuviesen una baja renta –paliada gracias a la limosna–, quienes no controlaran sus miembros... A ellos se unían los que, en virtud de determinadas franquicias con las cuales habían sido distinguidos, participaban de esa excepcionalidad, despertando un profundo malestar entre la masa pechera, obligada a responder a una mayor presión desde el erario, como resultado de una disminución en la cifra de contribuyentes y no en el importe final a satisfacer¹⁴².

Por otra parte, las aljamas conocieron, alrededor del siglo XIII en adelante, la aparición y paulatino perfeccionamiento de varias formas de asociacionismo, plasmadas en la instauración de sociedades benéficas –de atención a pobres, enfermos, difuntos...– o gremiales –como las de zapateros o sastres–¹⁴³.

De preferente vocación urbana, los hebreos desempeñaron toda clase de profesiones, con especial incidencia las vinculadas a la artesanía y al comercio, mucho más desde que, a partir de las postrimerías de la decimotercera centuria, diversas leyes les impidieran poseer heredades, sin olvidarnos del crecimiento generalizado que iban

¹⁴⁰ RUIZ GÓMEZ, F., *op. cit.*, pág. 63. CANTERA MONTENEGRO, E., *Los judíos en la Edad Media hispana*, A-Z, Madrid, 1986, pág. 61. MORENO KOCH, Y., «Organización de las...», pág. 140. VALDEÓN BARUQUE, J., *Judíos y conversos...*, pág. 36.

¹⁴¹ RUIZ GÓMEZ, F., *op. cit.*, pág. 63.

¹⁴² MORENO KOCH, Y., «Organización de las...», págs. 140-141; «La vida cotidiana...», pág. 85.

¹⁴³ RUIZ GÓMEZ, F., *op. cit.*, pág. 59. LACAVE, *Sefarad, culturas...*, pág. 29.

experimentando las ciudades hispanas y las repercusiones de este hecho para la economía. Hasta entonces y más en las fases primigenias, bastantes sefarditas habían vivido de la agricultura y la ganadería, si bien gradualmente su número marchó en retroceso; es verdad que persistieron propietarios de parcelas y ganados hasta el tiempo de la expulsión, pero, desde luego, no eran ellos quienes cultivaban sus tierras –viñas en su mayoría– o criaban las reses. Caso diferente lo representaban aquellos terrenos contiguos al domicilio, explotados por los propios dueños con miras al autoabastecimiento, como suplemento o subsidio de lo que les reportaba su actividad económica principal¹⁴⁴.

Por lo que respecta a las manufacturas, predominaron en el sector textil – tejedores, sastres, jubeteros, tundidores, toqueros, arqueadores, perales...–, así como en el de los curtidos –pellejeros, zapateros, peleteros, talabarteros, pergamineros...–, mas no debemos subestimar su labor como herreros, plateros, doradores, orfebres, joyeros, encuadernadores, etc. Como en la praxis cristiana, los menestrales mosaicos formalizaron contratos de aprendizaje, a destajo o de sociedad, y con su diversificada producción, la cual abarcaba desde artículos básicos a otros suntuosos, atendieron las demandas de una clientela igualmente heterogénea, pues entre sus compradores figuraron gentes de las tres religiones y de las distintas capas sociales¹⁴⁵.

Su desenvoltura en las faenas mercantiles, por otro lado, se enfocó esencialmente hacia empresas de limitada envergadura: humildes comerciantes-artesanos, tenderos o, como mucho, mercaderes cuyo radio de acción se extendía por las poblaciones limítrofes. Sin embargo, algunos, aunque menos, se arriesgaron con las transacciones internacionales, atravesando las vigorosas rutas del tráfico comercial como negociantes de grueso, que podían aunar sus fuerzas mediante la entablación de compañías. Unos y

¹⁴⁴ VALDEÓN BARUQUE, J., *supra*, pág. 37. SUÁREZ FERNÁNDEZ, L., *Judíos españoles...*, pág. 102. ROMANO, D., «Judíos hispánicos y el mundo rural», *Sefarad*, 51/2, 1991, págs. 353-367. BLASCO, A., «Trabajo y ocio en el mundo hispanojudío», en MIRANDA GARCÍA, F. (coord.), *El legado de los judíos al Occidente europeo. De los reinos hispánicos a la monarquía española. Cuartos Encuentros Judaicos de Tudela*, Universidad Pública de Navarra-Gobierno de Navarra, 2002, pág. 106.

¹⁴⁵ BLASCO, A., *supra*, págs. 107-111. HINOJOSA MONTALVO, J., *op. cit.*, pág. 39; «Artesanía y artesanos judíos en el reino de Valencia durante la Edad Media», en ROMERO, E. (ed.), *Judaísmo hispano. Estudios en memoria de José Luis Lacave Riaño*, vol. II, Junta de Castilla y León-Diputación Provincial de Burgos-The Rich Foundation-CSIC, Madrid, 2002, págs. 629-648. VALDEÓN BARUQUE, J., *Judíos y conversos...*, pág. 37.

otros trajinaron con mercancías de naturaleza y calidad dispares –acaso con predilección por los tejidos, las pieles y los alimentos– y, para los más ellos, estos tratos entrañaron una fuente de ganancias complementaria a las devengadas por su quehacer primordial¹⁴⁶.

A pesar de la estampa propagada por los estereotipos –aún no plenamente extinguidos– que proliferaron en la aguda crisis bajomedieval, solo unos pocos se consagraron como financieros, bien en el ámbito del préstamo monetario o en el del arrendamiento y recaudación de impuestos¹⁴⁷. La dedicación de los hebreos a las operaciones crediticias supuso una auténtica *especialidad* de la grey, a raíz de la repulsa de la Iglesia hacia la entrega de dinero a interés entre cristianos, una práctica tipificada como pecado, pero imposible de erradicar ante la necesidad imperante de solicitar adelantos de numerario. Es más, esta última circunstancia –la indispensabilidad de los créditos– explica también el fracaso de la normativa civil promulgada en contra de la usura, la cual rozaría tasas porcentuales muy altas –un 20 % anual en la corona de Aragón y un 33 % en la de Castilla, al margen de la tendencia a camuflar el verdadero rédito en el capital pactado–, debido precisamente a la dificultad para amortizar las sumas proporcionadas por la parvedad de metálico en circulación. Como en otras ocupaciones, apreciamos aquí un horizonte plural, donde coexistieron potentados acreedores, quienes socorrían con sus ingentes aportaciones a los jefes político-religiosos, y sobre todo prestamistas de inferior relieve, cubriendo las peticiones pecuniarias, habitualmente discretas, de agricultores y artesanos del lugar de residencia y su contorno. Como deudores, se hallaban numerosos cristianos, algunos mudéjares y

¹⁴⁶ HINOJOSA MONTALVO, J., «Los judíos en...», pág. 40. BLASCO, A., *op. cit.*, pág. 114. LACAVE, J. L., «Aspectos de la...», pág. 20. CANTERA MONTENEGRO, E., «Los judíos y el negocio de la lana en las diócesis de Calahorra y Osma a fines de la Edad Media», en ROMERO, E. (ed.), *Judaísmo hispano. Estudios en memoria de José Luis Lacave Riaño*, vol. II, Junta de Castilla y León-Diputación Provincial de Burgos-The Rich Foundation-CSIC, Madrid, 2002, págs. 617-627.

¹⁴⁷ Los escritos literarios fueron un eficaz conducto de transmisión de estos clichés conceptuales sobre la minoría, como verificamos en: ARBÓS AYUSO, C., «Los judíos en la literatura medieval española (siglos XIII-XIV): los judíos y la economía; protecciones y privilegios», en VIUDAS CAMARASA, A. (ed.), *Actas de las Jornadas de Estudios Sefardíes*, Universidad de Extremadura-Instituto de Ciencias de la Educación, Cáceres, 1981, págs. 141-150; HERMOSILLA ÁLVAREZ, M.ª Á., «Referencias antisemitas en la literatura popular del Siglo de Oro», en VIUDAS CAMARASA, A. (ed.), *Actas de las Jornadas de Estudios Sefardíes*, Universidad de Extremadura-Instituto de Ciencias de la Educación, Cáceres, 1981, págs. 161-168. GLASER, E., «Referencias antisemitas en la literatura peninsular de la Edad de Oro», *Nueva Revista de Filología Hispánica*, 8/1, 1954, págs. 39-62. MARTÍN FERNÁNDEZ, M.ª I., «Referencias judaicas en la poesía satírica de Quevedo», *Anuario de Estudios Filológicos*, 2, 1979, págs. 121-146. Entre los historiadores de nuestro tiempo que se hicieron eco de tales generalizaciones arquetípicas –o de parte de ellas–, *vid.*: CASTRO, A., *España en su historia. Cristianos, moros y judíos*, Crítica, Barcelona, 1983. SÁNCHEZ-ALBORNOZ, C., *España. Un enigma histórico*, Edhasa, Barcelona, 1973, 2 vols.

ningún judío, dado que el mosaísmo prohibía estos contratos entre sus correligionarios. En ocasiones, los prestadores se coaligaban en una especie asociación bancaria –a la cual quizá se incorporaran, de manera clandestina, individuos de confesión cristiana– y con bastante asiduidad no ejercían esta sola profesión, porque no siempre obtenían un lucro suficiente, además de acarrear demasiados riesgos como para que la economía doméstica dependiera meramente de ella¹⁴⁸.

Sus *andanzas* en la gerencia de tributos resultaron también florecientes y notables, aunque alejadas de la intensidad incesantemente monopolizadora que han propugnado los estereotipos¹⁴⁹. Sin duda, su destreza, su aptitud para estas diligencias, no pasó desapercibida a reyes, señores y hasta cabildos municipales y eclesiásticos, que acudieron a ellos con probada persistencia, pese a las reiteradas resoluciones legales coartando o vedando la participación de israelitas en las funciones hacendísticas¹⁵⁰. En momentos de apuros económicos o para estar en disposición de competir con los postulantes de más opulencia y ascendiente, se constituyeron compañías temporales, de duración finita –mientras se efectuaran los recaudos–, donde, sin embargo, prevalecieron los comportamientos insolidarios e individualistas, una ausencia casi absoluta de camaradería que justifica la rivalidad no ya de unas agrupaciones con otras, sino de los socios entre sí¹⁵¹.

Fue a través de esta intervención judaica en el patrimonio de la Iglesia y, particularmente, en el regio –bien a modo de prestamistas o de colectores tributarios– cómo varios integrantes de la minoría lograron nuevas responsabilidades económicas e,

¹⁴⁸ LACAVE, J. L., «Aspectos de la...», págs. 20-21. HINOJOSA MONTALVO, J., «Los judíos en...», págs. 40-41. CARRASCO PÉREZ, J., «Prestamistas judíos de Tudela a fines del siglo XIV (1382-1383)», *Miscelánea de Estudios Árabes y Hebraicos*, 29/2, 1980, págs. 87-141. ROMANO, D., «Prestadores judíos en los estados hispánicos medievales», *Estudios Mirandeses*, 8, 1988, págs. 117-126 (reimpreso en *De historia judía hispánica*, Publicacions de la Universitat de Barcelona, 1991, págs. 421-430).

¹⁴⁹ Entibiando este exorbitante papel, *cfr.*: LADERO QUESADA, M. A., «Los judíos castellanos del siglo XV en el arrendamiento de impuestos reales», *Cuadernos de Historia. Anexos de la Revista Hispania*, 6, 1975, págs. 417-439.

¹⁵⁰ Asimismo, el propio sistema recaudatorio –según el cual los gravámenes salían a subasta y el licitador en quien se remataba el arriendo anticipaba el montante acordado, para luego cobrarlo él por su cuenta con una pingüe rentabilidad– favorecía la actuación en el mismo de cualquiera con disponibilidad de líquido y ciertos devotos mosaicos lo poseían en abundancia.

¹⁵¹ De una u otra forma, hubo sociedades dominadas por el compadraje, con frecuencia fruto del parentesco entre sus miembros. NIETO SORIA, J. M., «Los judíos de Toledo en sus relaciones financieras con la Monarquía y la Iglesia (1252-1312)», *Sefarad*, 41/2 y 42/1, 1981 y 1982, págs. 309-312 y 90.

incluso, en otras esferas de la administración, convirtiéndose en personajes de influencia fuera y dentro de sus respectivas comunidades. Entendemos, por esto, el ahínco y los enfrentamientos por acceder y mantener esas atribuciones, así como por dar ancha cabida en ellas a los parientes, a fin de perennizar al linaje en aquel estatus de preeminencia. No obstante, la permanencia de determinadas familias en cometidos prominentes que, de hecho, se constató, vino también auspiciada por la certidumbre sentida entre príncipes y prelados de que ello equivalía a un aval, a un signo inequívoco de infalibilidad y acierto¹⁵².

Pero junto a las finanzas, otras sendas introdujeron a los sefarditas en los círculos cortesanos y de poder: el ejercicio de la medicina, el conocimiento del árabe – valiosísimo instrumento para las misiones diplomáticas–, o sus realizaciones en el ámbito de la cultura, la ciencia y la intelectualidad. En un caso u otro, la confinidad sostenida con las élites cristianas, sus nexos con ellas, los configuró como selecta aristocracia, adinerada, pujante e instruida, ubicada en la cúspide de la pirámide en que iba ordenándose la sociedad judeoespañola, expuesta a un proceso de estratificación marcadamente acusado en las juderías de más entidad.

Militando asimismo en este patriciado, encontramos a aquellos con cargos públicos de la aljama (políticos, administrativos, religiosos...), aunque insistimos en su carácter minoritario: muy pocos alcanzaban estas alturas y la mayoría de judíos trabajaron en modestos destinos, algunos de apenas estima social, como tampoco faltaron indigentes, desamparados, vagabundos..., abocados a malvivir en los desesperanzadores límites de la marginalidad.

Los inconvenientes anejos a la documentación conservada (exigüidad; desperdigamiento cronológico-espacial; predominio de fuentes fiscales, confusas y propensas a la ocultación de datos; etc.), han obligado a historiadores y demógrafos a desistir de su pretensión de computar con exactitud a cuánto ascendía la población hispanohebraica y a resignarse ante la única opción del tanteo o cálculo por aproximación. A pesar de las desemejanzas entre las cantidades manejadas, actualmente

¹⁵² *Ibidem*, pág. 89.

los expertos desaproveban los hinchados recuentos ofrecidos años atrás, decantándose, en cambio, por otros más moderados, cuyas conclusiones esbozan un colectivo que, para los siglos XIII y XIV, rebasaría las 100 000 almas, hasta un tope máximo de 250 000¹⁵³.

Aun conscientes de estas carencias en lo cuantitativo, sí podemos formular brevemente una serie de rasgos definitorios del poblamiento mosaico en esta etapa. Cabría resaltar, en primer lugar, la supremacía numérica de los sefardíes (incluidos los portugueses) en comparación con las comunidades judiegas de los demás países europeos. De otra parte, es de suponer que, por efecto del crecimiento demográfico natural y de las inmigraciones procedentes de al-Andalus y Europa, las proporciones de la grey afincada en suelo peninsular durante esta fase superarían a las evaluadas para los instantes inmediatos a la expulsión, cuando las muertes por calamidades, los pogromos, el aumento de las cristianizaciones y las emigraciones provocadas por la crisis del trescientos, habrían de traducirse, forzosamente, en una brusca reducción de la cifra de habitantes hebreos. Por último, merece ser comentada la desigual distribución territorial de la minoría, de tal suerte que observamos diversas ciudades con nutridas concentraciones judaicas –Toledo, Barcelona, Zaragoza, Valencia, Córdoba, Granada...–, junto con otras casi desiertas¹⁵⁴.

Caeríamos en un grave desatino si interpretáramos como una *armoniosa cadencia* el paisaje judeohispánico perfilado para estos siglos medievales. Ciertamente, hubo una legalidad benigna y una permisividad indulgente hacia el credo de Moisés, acrecentada por la familiaridad a que conducía la propia dinámica de la cotidianidad, donde cristianismo, islamismo y judaísmo convergían inevitablemente. Para Henry Kamen, «la existencia de un marco multicultural produjo como resultado un extraordinario grado de respeto mutuo»¹⁵⁵, a diferencia de lo sucedido en otras naciones europeas¹⁵⁶. Ahora bien,

¹⁵³ HINOJOSA MONTALVO, J., «Los judíos en...», págs. 34-35. LACAVE, J. L., «Aspectos de la...», págs. 14-15. VALDEÓN BARUQUE, J., «Los judíos en...», pág. 45.

¹⁵⁴ HINOJOSA MONTALVO, J., «Los judíos en...», págs. 34-35. LACAVE, J. L., «Aspectos de la...», págs. 14-15.

¹⁵⁵ KAMEN, H., *La Inquisición española. Una revisión histórica*, RBA Coleccionables, Barcelona, 2005, pág. 10.

¹⁵⁶ Jaime Contreras asegura el rol de intermediarios de los sefarditas entre dos mundos contrapuestos, el cristiano y el islámico, pero, «ante la imposible neutralidad exigida, encuéntrase con problemas en uno y otro lado». Vid. CONTRERAS, J., «Domínguez Ortiz y la historiografía sobre judeoconversos», *Manuscripts*, 14, 1996, pág. 74.

esto no debe llevarnos a engaño: la convivencia de las tres culturas, o mejor, de las tres religiones –como ha subrayado Mikel de Epalza¹⁵⁷–, compone una debatida imagen que, aunque veraz y repetidamente mostrada por los investigadores, no ha escapado a un relativo *idealismo*, con el cual ha sido *embellecida* hasta hacer de ella una percepción, creemos, demasiado *amable* y, por eso, susceptible de matizaciones¹⁵⁸. Al judío perpetuamente se le miró con recelo y desde el nivel superior aparejado a la profesión de fe hegemónica, la cristiana. Aquella relación no partía de la equidad, sino que se fundaba en la inferioridad y supeditación de los hebreos, quienes eran tolerados en la cristiandad bajo dos premisas elementales: *a*) como remembranza de su condición de estirpe deicida –para los cristianos, no podía borrarse de la memoria colectiva el crimen perpetrado por los judíos–; *b*) porque, como depositarios de la Escritura –la *hebraica veritas*–, representaban el testimonio vivo de cómo las promesas de Dios al pueblo de Israel se habían cumplido en Jesucristo, según proclamaba la tesis agustiniana, luego recogida por diversas disposiciones eclesiásticas –como la *Constitutio pro iuadeis*, de Inocencio III, en 1199–. Además, la consecuente y *ejemplarizante* proximidad con los cristianos, fomentó, entre estos, la esperanza de la conversión de aquellos, a la cual tarde o temprano se *rendirían*, inspirados por la verdad de Cristo, una circunstancia que indicaba la provisionalidad de la situación jurídica mosaica –el bautismo abrogaría su ligadura con el soberano y los desembarazaría de su peculiar *cautiverio*¹⁵⁹–.

Así, incluso el período genéricamente calificado por Valdeón Baroque de *tranquila* cohabitación judeocristiana estuvo enturbiado por episódicos ataques a israelitas, ocurridos muchas veces en momentos de inestabilidad política, como el asesinato de, se presume, sesenta judíos en Castrogeriz al fallecer Sancho III, en 1035; el fenecimiento de otros tantos en Allariz (Orense), en 1047; el motín estallado en Toledo, en agosto de 1108, tras la derrota de Uclés; el acometimiento contra las juderías

¹⁵⁷ Aclara el autor que fue fundamentalmente a través de lo religioso y lingüístico cómo se expresaron las «subculturas» del Medievo hispano, *ensombrecidas* por la primacía de la cultura cristiana, a cuyo influjo nada se sustraía; en todas y cada una de las esferas de la vida se esparcieron sus cauces de materialización. EPALZA, M. DE, «Historia medieval de la Península: tres culturas o tres religiones», en *I Congreso Internacional «Encuentro de las Tres Culturas»*, Ayuntamiento de Toledo, 1983, págs. 99-104.

¹⁵⁸ De ahí que algunos prefieran hablar de *coexistencia*. Cfr. ROMANO, D., «Coesistenza/convivenza tra ebrei e cristiani iberici», *Sefarad*, 55/2, 1995, págs. 359-381.

¹⁵⁹ Para Maurice Kriegel, en la privación de poder de los judíos, en su incapacitación para interferir en las acciones del grupo dominante, consistía el criterio que señalaba esa subordinación. KRIEGEL, M., *op. cit.*, pág. 14.

de Castrogeriz, Cea, Carrión, Saldaña y del valle de Anebra durante la guerra civil entre doña Urraca y su esposo Alfonso I, en el primer cuarto del siglo XII; o los tumultos de Monzón en la década de 1260, como réplica a un mandato regio facultando a los fieles judaicos para cobrar deudas. También se promulgaron por varios preceptos de indiscutible voluntad antijudiega, como la segregación dictada en el Concilio de Coyanza (1050), o la imposición de pagar el diezmo a la Iglesia sobre las tierras compradas a cristianos, concertada en el Concilio de Gerona (1068)¹⁶⁰. Además, pese al benévolo tratamiento dispensado a la grey en la legislación foral, asomaba en ella una tenue «tensión racial o religiosa», como la denomina José Luis Lacave, registrada, por ejemplo, en la consideración de insulto el llamar a alguien *judío* –fueros de Coria, Cáceres y Usagre–; en las recias puniciones previstas para los casos de íntima convivencia cristianohebraica –fuero extenso de Sepúlveda–; o en la utilización separada de los baños públicos, reservando unos días para los cristianos y otros para quienes no lo eran –fueros de Teruel-Albarracín y afines, Cuenca, Brihuega, Sepúlveda–¹⁶¹.

La conjunción de diversos factores, producto del devenir histórico, promovió, sin embargo, la pausada aunque firme conformación de una nueva fase, donde el latente encono hacia los de Moisés abandonó su letargo, para *bullir* con colérico furor y arrojar a un hebraísmo lacerado de muerte a su irrevocable extinción. Imperaron entonces los mensajes execrativos, las exhortaciones al enardecimiento, los disturbios más fogosos y exaltados, *rasgando* irremisiblemente una coexistencia que nunca había dejado de ser quebradiza.

La Iglesia jugó un papel determinante en aquel fatal desencuentro. Su intrínseca aversión a lo mosaico se radicalizaría notoriamente a partir del siglo XIII, alimentada por el espíritu cruzado –«visceralmente antiislámico y accesoriamente antijudío»¹⁶²–, por las

¹⁶⁰ SUÁREZ FERNÁNDEZ, L., *Judíos españoles...*, págs. 49 y 65. GUTWIRTH, E., «Acerca de la teoría del judío feliz en el Medievo», en SÁENZ-BADILLOS, Á. (ed.), *Judíos entre árabes y cristianos. Luces y sombras de una convivencia*, El Almendro, Córdoba, 2000, pág. 114.

¹⁶¹ LACAVE, J. L., *Sefarad, culturas...*, pág. 21. SUÁREZ BILBAO, F., *op. cit.*, págs. 58-59. Atrayentes disertaciones sobre las barreras legales con las cuales romper los vínculos entre individuos de religiones diferentes, concretamente en el ámbito de la sexualidad, *vid.*: NIRENBERG, D., *Comunidades de violencia. La persecución de las minorías en la Edad Media*, Península, Barcelona, 2001, págs. 183-236.

¹⁶² MITRE, E., *op. cit.*, pág. 184.

tentativas reformistas ensayadas en el seno de la institución eclesiástica y por la profusión de herejías en Europa, coyunturas que acuciaban a la defensa de la unicidad del dogma y al robustecimiento de sus cimientos más puros y esenciales. Las órdenes mendicantes, mayormente los dominicos, resultaron vitales en la contención de la heterodoxia. Según sus postulados teológicos, la aceptación de los hebreos dentro del universo cristiano obedecía a razones llanamente humanitarias y siempre abrigando el deseo de que contrajeran el sacramento bautismal, una aspiración a la cual debían encarrilar sus esfuerzos y que requería, mientras no fuera consumada, la total incomunicación entre ambas confesiones¹⁶³. Así pues, imbuidos de un apremiante compromiso catequístico, desplegaron una enfática campaña de evangelización, valiéndose de todos los resortes posibles, entre ellos, conseguir, con la ayuda del pontífice, que se impusiera la obligatoriedad de los israelitas de escuchar sus sermones¹⁶⁴.

La celebración de disputas doctrinales, donde rabinos y doctores cristianos batallaban públicamente sobre los soportes científicos de sus respectivos credos, contribuyó también al enfriamiento de las relaciones y a la intensificación de las desavenencias. Por medio de una concienzuda sapiencia en las Sagradas Escrituras, aquellos hombres pretendían convencer y argumentar a la audiencia asistente sobre la certitud de cada una de sus posturas, dinamizando e imprimiendo viveza a las *inertes* controversias teóricas, un *espectáculo* que asiduamente se *empapó* de tintes virulentos y hasta coactivos, a consecuencia de las apetencias de triunfo entre los contendientes. Datadas ya en la época del obispo Severo, en Menorca, estas *justas* adquirieron gran ímpetu desde el doscientos, con hitos como la organizada en Tortosa (1413-1414), a la cual nos referiremos más adelante, o, anteriormente, en Barcelona (1263), en la cual se enfrentaron el judeoconverso Pablo Cristiano y el insigne rabí Najmánides, sin un desenlace satisfactorio para ninguno de los bandos: a pesar de la meritoria intervención del líder hebraico, quien gozó, por merced real, de plena libertad de expresión, Jaime I tuvo que suspender la lid, ante la agresividad que iba tomando, especialmente por el

¹⁶³ SUÁREZ FERNÁNDEZ, L., *Judíos españoles...*, pág. 108. LACAVE, J. L., *supra*, pág. 25.

¹⁶⁴ BANGO TORVISO, I. G., «Iglesia frente a...», págs. 357-358.

fragor popular. No obstante, la simpatía del monarca hacia Najmánides y otros correligionarios que trabajaban en su corte condicionarían igualmente su decisión¹⁶⁵.

Con la promulgación de distintas disposiciones la Iglesia prosiguió su política de hostigamiento al mosaísmo. Varios cánones del IV Concilio de Letrán (1215), de las *Decretales* de Gregorio IX (1234) y de posteriores asambleas eclesiásticas, como la de Vienne (1311)¹⁶⁶, Zamora (1312, publicándose sus resoluciones en 1313), Valladolid (1322), Salamanca (1335)..., junto con determinadas bulas y requerimientos papales a los dignatarios civiles, instaban una y otra vez a la discriminación y al segregacionismo judaico: constriñendo a los miembros de la minoría a portar señas distintivas en su vestimenta o a abonar el diezmo sobre las posesiones que hubieran pertenecido a cristianos; vetándoles el desempeño de la medicina y de cualquier puesto de poder sobre los devotos de Jesucristo, así como la praxis de la usura con estos o testificar en su contra en un juicio; reprimiendo toda exteriorización de *superioridad* o de mero desarrollo del judaísmo, conforme a lo cual se prohibía la construcción de nuevas sinagogas y habían de recuperar su apariencia originaria las reformadas –al elevar su altura, que jamás debía sobrepasar la de un templo cristiano, o al mejorar su estado y ornamentación–; y, como es lógico, excusando los contactos entre personas de los dos dogmas¹⁶⁷. Si bien este acervo de leyes no podía sino influir en el corpus normativo progresivamente delineado desde los ámbitos seglar y religioso en su propósito de controlar el problema judío, a menudo estas prescripciones se ejecutaron con laxitud, cuando no eran ignoradas, en especial, por los reyes.

El grueso poblacional no disentía en demasía de la actitud de la Iglesia, y no solo por la incidencia de esta en aquel, a través de sus prédicas, los debates doctrinales, otras empresas misionales e, incluso, la propia legislación. Para las masas cristianas, se

¹⁶⁵ *Ibidem*, págs. 359-369. LACAVERE, J. L., *Sefarad, culturas...*, pág. 26.

¹⁶⁶ Algún investigador ha sugerido la minimización del componente antijudiego de esta conferencia ecuménica convocada por Clemente V, algo que, en su opinión, ha sido exagerado por la historiografía. Cfr. ROMANO, D., «Marco jurídico...», págs. 266-267.

¹⁶⁷ *Ibidem*, págs. 264-267 y 283-288. VALDEÓN BARUQUE, J., *Judíos y conversos...*, págs. 50-51. SUÁREZ BILBAO, F., *op. cit.*, págs. 33-43. MOXÓ Y ORTIZ DE VILLAJOS, S. DE, «Los judíos castellanos en la primera mitad del siglo XIV», en *Simposio «Toledo Judaico»*, vol. I, Publicaciones del Centro Universitario de Toledo-Universidad Complutense, Madrid, 1973, págs. 86-88. MONSALVO ANTÓN, J. M.ª, *Teoría y evolución de un conflicto social. El antisemitismo en la corona de Castilla en la Baja Edad Media*, Siglo Veintiuno de España Editores, Madrid, 1985, págs. 150-158.

trataba de un colectivo infame y vil, por cuanto sus antecesores habían matado a Jesús y traicionado doblemente a la cristiandad al prestar sus fuerzas al islamismo. Pero, además, el patrocinio regio o señorial que protegía a la grey, añadido a su ágil enriquecimiento (en el comercio, la artesanía y las finanzas) y a su consagración en operaciones impopulares (como las crediticias, las recaudaciones fiscales...) o en oficios que implicaban el ejercicio de jurisdicción sobre cristianos, fueron atizando el odio a los hebreos, máxime con el desencadenamiento, a partir de la decimocuarta centuria, de un clima terriblemente crítico y fustigador, común a Europa, en el cual la presencia de esos *abyectos* se tornó exasperante.

La inextinguible plétora de aciagos acontecimientos –guerras (intestinas y exteriores), depresión económica, hambrunas, epidemias (*peste negra*), descenso demográfico, el Cisma, tensiones religiosas y sociales...– hizo aún más molesta la vecindad con aquella gente tan desenvuelta, que encarnaba una dura competencia para los mercaderes y artesanos cristianos, además de exigir cuantiosas sumas monetarias, ya como prestamistas usureros o como colectores de impuestos, y hasta de oprimir al vulgo desde sus cargos político-administrativos. La población, atribulada y abatida por las desgracias, para las cuales no hallaba una justificación racional, pensó en el castigo divino por los pecados cometidos. La decadente coyuntura reclamaba un chivo expiatorio al que culpar de las desdichas y, pronto, se dirigió la mirada a los judíos, quienes acumulaban las condiciones idóneas para asumir ese rol, porque representaban el *enemigo imaginario*¹⁶⁸.

Esta animadversión, fuertemente anidada en los corazones de la plebe urbana y de sus gobernantes locales¹⁶⁹, se canalizó, en parte, mediante las peticiones a las Cortes, una particular táctica ofensiva cuyo arranque definitivo quizá haya que situarlo en las de Valladolid de 1293, poco antes de cerrarse el reinado de Sancho IV¹⁷⁰. En las sucesivas

¹⁶⁸ VALDEÓN BARUQUE, J., «Motivaciones socioeconómicas de las fricciones entre viejocristianos, judíos y conversos», en ALCALÁ, Á. (ed.), *Judíos. Sefarditas. Conversos. La expulsión de 1492 y sus consecuencias. Ponencias del Congreso Internacional*, Ámbito, Valladolid, 1995, pág. 72.

¹⁶⁹ Una demostrativa ejemplificación de esto en: SUÁREZ FERNÁNDEZ, L., «Las ciudades castellanas y el problema judío», en ROMERO, E. (ed.), *Judaísmo hispano. Estudios en memoria de José Luis Lacave Riaño*, vol. II, Junta de Castilla y León-Diputación Provincial de Burgos-The Rich Foundation-CSIC, Madrid, 2002, págs. 689-698.

¹⁷⁰ LACAVE, J. L., *Sefarad, culturas...*, pág. 32.

reuniones celebradas, advertimos cómo las súplicas del tercer estamento, con independencia del momento en que hubiesen sido formuladas, traslucen preocupaciones y disconformidades similares hacia la cuestión judiega, insistiendo encarecidamente en ciertos temas, de donde cabe deducir su ardua solución. El primero de ellos, el que se repite sobremanera en los diferentes cuadernos de Cortes, alude a las deudas de cristianos en favor de acreedores israelitas¹⁷¹, respecto a las cuales los procuradores clamaban por rebajar la usura –o derogarla¹⁷²–; por condonar íntegra o parcialmente los débitos; por la concesión de moratorias; por someter a la justicia ordinaria los pleitos entre individuos de ambas confesiones en razón de estos asuntos dinerarios, privando de potestad a los alcaldes apartados, quienes preceptivamente entendían en tales causas y a los que se tildaba de projudaicos y venales; por regularizar, en fin, las tareas crediticias, sujetándolas a una meditada y específica reglamentación con la cual prevenir fraudes.

La ejercitación hebrea en las faenas administrativas, principalmente hacendísticas, o en relevantes ministerios políticos, como personajes de confianza del monarca o señor, e incluso como médicos suyos, también intentó ser neutralizada con pertinaz tesón desde las Cortes, asimismo reacias –con alguna que otra excepción, como las de Alcalá de 1348, arriba citada– a la adquisición por judíos de fincas que pudieran orientarlas hacia la explotación agraria.

Un último gran bloque temático de solicitudes persiguió la marginación del grupo y su aislamiento de la sociedad cristiana, conminándolo a llevar signos identificatorios en sus ropajes; confinándolo a morar en áreas delimitadas dentro de la urbe o villa; impidiéndole usar nombres de cristianos, amistar con ellos y vestir con indumentaria *lujosa*; degradando su personalidad legal; etcétera¹⁷³.

¹⁷¹ Algo esperable, si reparamos en que el trato judeocristiano solía originarse por motivos económicos (financiero-bancarios). Cfr. IZQUIERDO BENITO, R., «Los judíos de Toledo en el contexto de la ciudad», *Espacio, Tiempo y Forma, Serie III, Historia Medieval*, 6, 1993, págs. 83-92 y 102.

¹⁷² Como ocurrió en las Cortes de Alcalá de Henares de 1348, con el mandamiento de Alfonso XI, no efectivo, de abolir el dar a logro, una drástica medida en la que debieron intervenir móviles religiosomorales, socioeconómicos y políticos. Para resarcir a los negociantes mosaicos de ese menoscabo, el soberano los autorizó a comprar predios por un valor máximo de 30 000 o 20 000 maravedíes, según su emplazamiento al norte o al sur del río Duero, curiosa compensación, pues previamente las Cortes habían contrariado las intromisiones de los hebreos como propietarios agrícolas.

¹⁷³ Información más minuciosa sobre la actividad legislativa de las Cortes en torno a los sefardíes en: SUÁREZ BILBAO, F., *supra*, págs. 91-121 y un ilustrador apéndice con las proposiciones manifestadas en las distintas sesiones en págs. 326-414. MOXÓ Y ORTIZ DE VILLAJOS, S. DE, *op. cit.*, págs. 89-103.

Sin embargo, el rechazo a la grey mosaica no siempre anduvo por vías pacíficas o/y teórico-ideológicas. El trescientos, y más su segunda cincuentena, innovó con una casi sistemática acometividad trasladada a la práctica y concretada en constantes tropelías, donde la población descargó su encolerizada malquerencia¹⁷⁴. Desde esta óptica, aquella marea de incontenible brutalidad acaso empezó a exhibir su crudeza con las agresiones de Navarra en 1328, que contrastaban con la *tranquilidad* reinante en fases precedentes. Coincidiendo con un vacío de autoridad ante el fallecimiento de Carlos I –transcurriría un año hasta la coronación de los nuevos soberanos, Juana II y Felipe III de Evreux–, los denominados *matadores de judíos*, unas agitadas hordas que respondían a los enfervorizados llamamientos del franciscano Pedro Olligoyen, se abalanzaron contra varias juderías, especialmente en Estella, aunque los asolamientos en Funes y San Adrián tampoco quedaron a la zaga. La masacre retomaba la beligerancia que habían presagiado los asaltos de Estella en 1308 y, sobre todo, algunas ramificaciones de la Cruzada de los Pastorcillos en 1321, una muchedumbre de fanáticos provenientes de Francia, quienes, incitados tal vez por un visionario, se lanzaron a la conquista del infiel islámico, embistiendo, además, contra los hebreos. En su impetuoso y arrasador periplo, penetraron en tierras navarras y de la corona de Aragón (Tudela, Pamplona, Barbastro, Jaca, Lérida, Montclús...), pero el auxilio regio consiguió capturar y castigar a los *pastoureaux*, así como a los autóctonos que habían cooperado con ellos. De cualquier forma, estos lances significaron un amenazador ejemplo que, seguramente, pesaron en los luctuosos episodios de 1328. Es comprensible que, a raíz de entonces, muchos devotos de Moisés emigraran a regiones aragonesas y castellanas¹⁷⁵.

ROMANO, D., «Marco jurídico...», págs. 278-283. VALDEÓN BARUQUE, J., *Judíos y conversos...*, págs. 45-46, 53-56, 65-67, 71-72, 87 y 118. LEÓN TELLO, P., «Legislación sobre judíos en las Cortes de los antiguos reinos de León y Castilla», en *Fourth World Congress of Jewish Studies*, vol. II, Hebrew University, Jerusalem, 1968, págs. 55-63; *Judíos de Toledo. Estudio histórico y colección documental*, vol. I, CSIC-Instituto «Benito Arias Montano», Madrid, 1979, págs. 81-84, 94-96, 99-101, 119-128, 148-149, 156-160, 165-168, 183-184, 206-207, 237-238 y 275-277. MONSALVO ANTÓN, J. M.^a, «Cortes de Castilla y León y minorías», en *Las Cortes de Castilla y León en la Edad Media. Actas de la Primera Etapa del Congreso Científico sobre la Historia de las Cortes de Castilla y León*, vol. II, Cortes de Castilla y León, Valladolid, 1988, págs. 143-191; *Teoría y evolución...*, págs. 167-181.

¹⁷⁴ MONSALVO ANTÓN, J. M.^a, *Teoría y evolución...*, pág. 227.

¹⁷⁵ LEROY, B., *Los judíos de Navarra en la Baja Edad Media*, Fundación Amigos de Sefarad-UNED, Madrid, 1991, págs. 140-141; «Los judíos de Navarra al final de la Edad Media», en GARCÍA-ARENAL, M. y LEROY, B., *Moros y judíos en Navarra en la Baja Edad Media*, Hiperión, Madrid, 1984, pág. 192; «Le royaume de Navarre et les juifs aux XIV^e et XV^e siècles: entre l'accueil et la tolérance», *Sefarad*, 38/2, 1978, págs. 268-269. SUAREZ FERNANDEZ, L., *Judíos españoles...*, págs. 172-174. BLÁZQUEZ MIGUEL, J.,

Poco después, el azote epidémico de mediados de siglo instigó a la afligida población a ahondar en sus vejaciones a los israelitas, culpabilizados ahora del letal contagio, a través de la corrupción del aire y de la infección de los pozos y aguas. Las alteraciones de más virulencia acaecieron en los reinos de Pedro IV, principalmente en las comarcas catalanas, con cruentos ataques en Tárrega, Cervera, Barcelona, Lérida, Gerona, Solsona o Tarragona, estragos semejantes a los detectados en otros territorios europeos y, con más concreción, en el valle del Rhin. Clemente VI, desde su sede pontificia en Avignon, declaró la falsedad de esas maledicencias que incriminaban a los judíos en la propagación de la pandemia, achacándola, en cambio, al influjo de los astros o a una mortificación divina, con la cual purgar el pecaminoso comportamiento humano. Empero, aquellas palabras, pese a haberlas proferido el prelado supremo de la Iglesia, fueron desoídas por la cristiandad, ya *cegada* por una indómita repugnancia hacia lo judío¹⁷⁶.

En los parajes castellanos, la detonación de aquel arrebatamiento antimosaico apenas se demoró unos años, aunque aquí los alborotos marcharon estrechamente unidos a cuestiones políticas: la contienda fratricida entre Pedro I, el rey legítimo, y su hermanastro Enrique de Trastámara, hijo bastardo de Alfonso XI, pelea donde el antijudaísmo descubrió un excelente cauce para mostrarse sin cortapisas. La facción enriqueña inculpó a Pedro I de filohebraísmo –incluso dio pábulo a rumores que hacían padre del monarca al judío Pedro Gil–, pregonó sin ningún embozo su ojeriza a los sefardíes y alentó la belicosidad contra ellos, buscando así el apego de los sectores populares a este partido¹⁷⁷. Desde antes del estallido de la guerra, cuando todavía estaban germinando las tiranteces entre ambas parcialidades, se registraron atentados

Inquisición y criptojudaismo, Kaydeda, Madrid, 1988, págs. 19-20. LACAVE, J. L., *Sefarad, culturas...*, pág. 35. NIRENBERG, D., *op. cit.*, págs. 67-79 y 102-134.

¹⁷⁶ LÓPEZ DE MENESES, A., «Una consecuencia de la peste negra en Cataluña: el *pogrom* de 1348», *Sefarad*, 19/1, 1979, págs. 92-131. VALDEÓN BARUQUE, J., «Motivaciones socioeconómicas...», pág. 72; *Judíos y conversos...*, págs. 56-57. BLÁZQUEZ MIGUEL, J., *op. cit.*, pág. 20. SUÁREZ FERNÁNDEZ, L., *Judíos españoles...*, págs. 181-183.

¹⁷⁷ La *privanza* petrista hacia los hebreos, ligada, sin duda, a sus pretensiones de encontrar apoyos para su programa de gobierno centralista, no desentonaba, en realidad, con la que habían practicado sus predecesores tanto de Castilla como de los demás reinos hispánicos –unos y otros, en mayor o menor grado y siempre de manera interesada, trataron de protegerlos jurídicamente y tendieron a elegirlos para destacadas labores dentro de la administración y las finanzas–, solo que, en ese contexto de crisis, aquella *predilección* se instrumentalizó para resucitar sentimientos adormecidos entre los *menudos*. De forma paralela, los opositores de Pedro sacaron a relucir su *maurofilia*, imputación no plenamente infundada, puesto que se sabe de su cordialidad con los nazaríes, quienes llegaron a colaborar con él en la milicia.

contra la minoría, generalmente iniciados por los ejércitos trastamaristas y secundados por los lugareños, como los de Toledo en 1355, pronto difundidos a Cuenca, o los de la Rioja (Nájera) en 1360, con repercusión en Miranda de Ebro. No obstante, los desafueros alcanzaron su cumbre a lo largo del trienio que duró el conflicto armado (1366-1369), y no únicamente a causa de los crímenes y de la rapiña por diversos puntos de nuestra geografía –sobre todo de la meseta norte: Briviesca, Villadiego, Aguilar del Campoo...–, en los que la soldadesca tuvo un amplio protagonismo¹⁷⁸, sino también por la *extorsión* económica con que el Trastámara descalabró a los israelitas de los núcleos rendidos a su férula. Finalizada la beligerancia y entronizada la dinastía Trastámara, Enrique II resolvió corregir sus despiadados procedimientos y acercarse a la grey –restituyó sus prerrogativas y algunos le sirvieron en su corte–¹⁷⁹, aunque la repulsión del estado llano hacia ella se había desbocado indefectiblemente y nada ni nadie podía aquietarla: continuaron las depredaciones y las matanzas, mientras las Cortes no cejaron en su plan de *acorralamiento*. Las emigraciones a Aragón y Navarra se multiplicaron entonces por doquier¹⁸⁰.

A tenor de lo descrito en los párrafos anteriores, se infiere el variopinto cariz de los motivos que contribuyeron a excitar la antipatía más iracunda hacia el judío, una causalidad plural donde concurrieron elementos económicos, sociales, políticos e ideológico-doctrinales, al margen de que, en aquella concatenación de circunstancias, las derivadas de la ideología se esgrimieran como el razonamiento más visible: en una

¹⁷⁸ Como las compañías francesas acaudilladas por Bertrand du Guesclin, que lucharon del lado de Enrique, si bien hubo asimismo devastaciones –en el área riojana– por parte de combatientes ingleses, quienes reforzaron el bando de los *emperejilados* –mote surgido de las murmuraciones sobre la ascendencia mosaica de Pedro I–, unas acometidas probablemente conectadas con la abominación a lo judaico que sacudía Europa.

¹⁷⁹ Entre estos, cómo no mencionar a Yuçaf Pichón, cuyo meteórico *cursus honorum* concluyó trágicamente, con su caída en desgracia y su alevosa muerte a manos de sus correligionarios, quienes lo acusaron de malsín. Cfr. MONTES ROMERO-CAMACHO, I., «El judío sevillano don Yuçaf Pichón, contador mayor de Enrique II (1369-1379)», en ROMERO, E. (ed.), *Judaísmo hispano. Estudios en memoria de José Luis Lacave Riaño*, vol. II, Junta de Castilla y León-Diputación Provincial de Burgos-The Rich Foundation-CSIC, Madrid, 2002, págs. 561-574.

¹⁸⁰ Sobre el enfrentamiento bélico castellano y su relevancia como desencadenante de aquel *torbellino* de irracionalidad colectiva, vid.: VALDEÓN BARUQUE, J., *Los judíos de Castilla y la revolución Trastámara*, Universidad de Valladolid, 1968; «La judería toledana en la guerra civil de Pedro I y Enrique II», en *Simposio «Toledo Judaico»*, vol. I, Publicaciones del Centro Universitario de Toledo-Universidad Complutense, Madrid, 1973, págs. 105-131; *Judíos y conversos...*, págs. 59-69; «El siglo XIV: la quiebra de la convivencia entre las tres religiones», en VALDEÓN BARUQUE, J. (ed.), *Cristianos, musulmanes y judíos en la España medieval. De la aceptación al rechazo*, Ámbito-Fundación Duques de Soria, Valladolid, 2004, págs. 130-135. SUÁREZ FERNÁNDEZ, L., *Judíos españoles...*, págs. 193-200.

sociedad muy condicionada por lo eclesial-religioso, había de *enmascararse* bajo la uniformidad de la *ofensa a Dios* un fenómeno de formidable heterogeneidad. Acertadamente, Julio Valdeón afirmó que «su justificación última obedecía a supuestos ideológicos, pero su realización práctica, en el momento de la violencia antijudaica, estaba directamente relacionada con factores socioeconómicos»¹⁸¹.

El enrarecimiento de la convivencia, paulatinamente transfigurada en áspera y malévolamente desafección, corrió paralela a la elaboración de un retrato estereotipado, despectivo y ultrajante del hebreo, a quien se hizo exponente de los peores vicios y defectos de la humanidad: soberbio, traidor, cobarde, avaro, usurero, mentiroso, terco, astuto, sucio, maloliente, no agraciado físicamente y dotado, incluso, de una fisonomía diferenciadora –la mítica nariz aguileña y el prominente mentón–. Por si fuera poco, su perversidad innata y sus impulsos demoníacos lo vinculaban a sacrilegios, inmolaciones rituales, envenenamientos –frecuentemente de médicos judíos a sus pacientes cristianos–, la magia negra..., además del estigmatizador deicidio. Una sarta de calumnias, en resumen, intensamente operativa y con un fuerte efecto en la sociedad, pues, aunque ficticia, su sólido enraizamiento en el ideario de la cristiandad impelió a esta a marginar, acosar y exterminar a aquellos *monstruosos seres*¹⁸².

Ahora que el cerco antimosaico iba angostándose sin remedio y desde distintos frentes, amenazaba más que nunca en la Península el final de la política bienhechora con la cual los monarcas habían respaldado a la minoría desde los tiempos iniciales de la Conquista. A pesar de que las batallas cruciales contra el Islam ya habían sido libradas y se había afianzado y organizado el dominio cristiano sobre el territorio vencido, los

¹⁸¹ VALDEÓN BARUQUE, J., *Los conflictos sociales en el reino de Castilla en los siglos XIV y XV*, Siglo Veintiuno de España Editores, Madrid, 1979, pág. 35. El tema, sin embargo, es bastante controvertido y ha suscitado diversas líneas exegéticas dentro de la historiografía, escindida en dos corrientes básicas: la que lleva a cabo una interpretación tradicional –o sea, religiosa– de los hechos y la de quienes apelan a nociones más o menos próximas al materialismo histórico, junto a las cuales contemplamos planteamientos más eclécticos.

¹⁸² CARO BAROJA, J., *Los judíos en la España moderna y contemporánea*, vol. I, Istmo, Madrid, 1978, págs. 91-107. MONSALVO ANTÓN, J. M.ª, *Teoría y evolución...*, págs. 107-134. CANTERA MONTENEGRO, E., «Los judíos hispanos y la magia», *Historia 16*, 258, 1997, págs. 63-67. La iconografía de la época difundió, a la vez que nutrió, esta mixtura de prejuicios, patrañas e inquietudes, si bien dentro del *limes* hispánico ese *dispositivo* visual no presentó la mordacidad apreciada en otras zonas europeas. Vid. MOLINA FIGUERAS, J., «Las imágenes del judío en la España medieval», en MUÑOZ PÁRRAGA, M.ª DEL C. (coord.), *Memoria de Sefarad*, Sociedad Estatal para la Acción Cultural Exterior, Madrid, 2002, págs. 378-379.

reyes no quisieron *desapropiarse* de aquellos *siervos suyos* cuya colaboración, inestimable en las tareas repobladoras, seguían necesitando –particularmente en la esfera económico-financiera–, lo que les obligó a lidiar con multitud de obstáculos venidos de los círculos opuestos a esa conducta de la realeza. Las revitalizadas presiones que, desde el siglo XIV, procuraron abortar el *filojudaísmo* de los soberanos no pudieron, sin embargo, frenar a estos, quienes, no obstante, hubieron de encarar más de un vidrioso trance en su anhelo de mantener un sensato equilibrio en dicha confrontación de fuerzas y de no concitar sediciones. A través de las ambivalentes respuestas regias a las peticiones de las Cortes captamos con claridad ese *tiento* de los príncipes, su premeditada contención al patrocinar a los sefarditas, un valimiento, por otro lado, nacido de la utilidad, no de una afectividad cariñosa, y que jamás anuló el concepto peyorativo aplicado al mosaísmo desde la normativa y la doctrina legal emanada de la Corona¹⁸³. Asimismo, no es casual que las mayores complicaciones para la grey sucedieran en etapas de vaivenes políticos, de crisis y transición en el poder, cuando los adversarios de los judíos se afanaban en avanzar posiciones, aprovechando la debilidad real.

El antijudaísmo se cebaba sobre las tierras de Castilla y Aragón. Casi sin tregua por las frecuentes arremetidas del pueblo bajo –más que por las de las capas altas de la sociedad¹⁸⁴–, aquel estruendo de odios y resentimientos estuvo también propiciado por los infaustos ejemplos llegados desde más allá de las fronteras ibéricas: la condena parisiense del *Talmud* a la hoguera (década de 1240); la expulsión judía de Inglaterra

¹⁸³ De lo que nos cercioramos mediante la lectura de: SUÁREZ BILBAO, F., *op. cit.*, págs. 82-91 y ss. ROMANO, D., «Marco jurídico...», págs. 268-278; «Alfonso X y los...», págs. 153-158. MONSALVO ANTÓN, J. M.^a, *supra*, págs. 143-150 y 158-163. MOXÓ Y ORTIZ DE VILLAJOS, S. DE, *op. cit.*, págs. 81-85. CARPENTER, D. E., *Alfonso X and the jews: an edition of and commentary on «Siete Partidas» 7.24, «De los judíos»*, University of California Press, Berkeley-Los Angeles-London, 1986.

¹⁸⁴ Al igual que la Monarquía, la rica nobleza y otros potentados, junto con el propio estamento eclesiástico, acudieron, aun en los períodos de habitual conflictividad y execración hacia los hebreos, a los servicios de estos, coparticipando *amigablemente* unos y otros en diversas transacciones. El panorama variaba con respecto a la gente de a pie: si en los comienzos la inquina vertida sobre el colectivo mosaico en general no entorpeció los nexos *personales* entre individuos de los dos credos, con los años su distanciamiento se volvería irreconciliable y atroz. Así se comprende que la comunidad de Zaragoza pagara un impuesto por el cual se garantizara su protección, porque la ley prohibía a los devotos de Moisés poseer armas, no pudiendo defenderse de los desenfrenos cristianos, tan usuales en los días de fiestas religiosas, como la Semana Santa. *Cfr.* BLASCO MARTÍNEZ, A., «Los judíos de la España medieval: su relación con musulmanes y cristianos», en VALDEÓN BARUQUE, J. (ed.), *Cristianos, musulmanes y judíos en la España medieval. De la aceptación al rechazo*, Ámbito-Fundación Duques de Soria, Valladolid, 2004, págs. 84-85.

(1290); la decretada en Francia (1306); la sublevación de los pastorellos (1320), antes reseñada..., acaecimientos los dos últimos con secuelas directas en los reinos aragoneses, dada su colindancia geográfica con el país galo¹⁸⁵.

Pero el declive que se cernía sobre el sefardismo no era exclusivamente consecuencia de fenómenos externos a él, sino que aquella decadencia se vio agudizada por las disensiones religioso-intelectuales, económico-sociales y políticas entabladas, desde el siglo XIII, en las aljamas hispánicas. Bajo esta perspectiva, la dicotomía espiritual que, a raíz de las discusiones alrededor del pensamiento de Maimónides, se produjo entre racionalistas y místico-pietistas resultó fundamental en el desapego y divergencias entre las élites, a menudo simpatizantes del racionalismo averroísta y maimonidiano, y los estratos inferiores, quienes abogaban por el aferramiento a la pureza de la fe y al cultivo del ascetismo, con los cuales contrarrestar el relajamiento dogmático-moral, el libertinaje y hasta el descreimiento preconizado por una abusiva exégesis de las ideas del célebre pensador cordobés¹⁸⁶. Esa propensión al misticismo, a una piedad depurada y a una observancia estricta halló en la Cábala su manifestación más floreciente y reacia a aquellos movimientos ensalzadores de la razón¹⁸⁷.

Otros aspectos de índole más prosaica intensificaron las rivalidades en el seno de la grey, particularmente entre el patriciado y el común de la población, molesto y desazonado por el detestable proceder del primero. Si la exoneración fiscal de este, su

¹⁸⁵ Muchos de los deportados en 1306 huyeron a Aragón, donde Jaime II les dejó asentarse libremente, tras las protestas de algunos por la *incomodidad* de los lugares que les había adjudicado para vivir, revocando su mandato primigenio que los constreñía a residir dentro del realengo. Este aflujo migratorio incrementó la actividad de la Inquisición –en funcionamiento desde 1238–, ya que entre los expatriados arribaron conversos con el propósito de tornar a su primitiva confesión y, además, incumbía a la jurisdicción inquisitorial el procesamiento de los *fautores hereticum*, en este caso, de los israelitas que facilitarían a esos neófitos su reincorporación al hebraísmo. LACAVE, J. L., *Sefarad, culturas...*, pág. 35. ROTH, N., «Coexistencia y confrontación de judíos y cristianos españoles», en SÁENZ-BADILLOS, Á. (ed.), *Judíos entre árabes y cristianos. Luces y sombras de una convivencia*, El Almendro, Córdoba, 2000, pág. 105.

¹⁸⁶ Como oportunamente indicó Haim Beinart, los magnates hicieron de la filosofía una «patente de corso» para obrar sin ninguna clase de restricciones en la sociedad. BEINART, H., «La controversia maimonidiana y sus repercusiones en Castilla y Aragón», en *Actas del I Congreso de Historia de Andalucía. Andalucía Medieval*, vol. I, Publicaciones del Monte de Piedad-Caja de Ahorros de Córdoba, Córdoba, 1978, pág. 211.

¹⁸⁷ LACAVE, J. L., *Sefarad, culturas...*, págs. 30-31. VALDEÓN BARUQUE, J., *Judíos y conversos...*, págs. 39-40 y 52. BEINART, H., *supra*, págs. 207-213. Para conocer más en profundidad cómo entendieron los escritos bíblicos cada una de estas tendencias, *vid.*: SÁENZ-BADILLOS, Á. y TARGARONA BORRÁS, J., *Los judíos de Sefarad ante la Biblia. La interpretación de la Biblia en el Medievo*, El Almendro, Córdoba, 1996, págs. 115-ss.

inmunidad jurídica y distintos privilegios de los cuales disfrutaba –normalmente como retribución a sus prestaciones al monarca– irritaban por sí solos a la plebe, la exacerbación se desbordaba al comprobar cómo tales preeminencias se extendían a los descendientes de aquellos cortesanos¹⁸⁸. La injusta distribución impositiva que algunos de estos principales gestionaban en sus comunidades –siempre en provecho de los suyos– y la nula representación de los no poderosos en los cargos directivos –monopolizados por unas cuantas familias– empeoraban todavía más las cosas. Como reacción a ello, los estratos medios emprendieron su peculiar combate por intervenir en el juego político, una meta en cuya consecución hubieron de cruzarse con las pendencias entre los diversos clanes de la oligarquía por ampliar sus prerrogativas tanto dentro como fuera de sus aljamas. De esta manera, la cohesión grupal se tambaleaba sin remedio¹⁸⁹.

La crispación judeocristiana tocaría su cenit en 1391, cuando explotaron un sinfín de sangrientas persecuciones, desatadas por la combinación de varios acontecimientos que, en ese trasfondo de máximo desabrimiento y ardor antimosaic, funcionaron como detonantes de dichos tumultos. Nos referimos al fallecimiento, en 1390, de Juan I de Castilla –con el subsiguiente vacío político, dilatado por un tiempo, mientras se preparaba una regencia que supliera la minoridad del sucesor, Enrique III– y de Pedro Gómez Barroso, arzobispo de Sevilla, ambos de temperamento prudente, así como a la actuación influyente desde entonces de Ferrán Martínez, arcediano de Écija y provisor de la diócesis hispalense. Escudándose en asiduas citas bíblicas, este clérigo había comenzado, hacia 1378 y en un ambiente tan peliagudo como el que hemos apuntado, una incendiaria labor de predicación focalizada en contra de los hebreos, a la vez que, en calidad de su condición de juez diocesano, se inmiscuía continuamente en los litigios donde estuvieran implicados miembros de la minoría, con el firme propósito de perjudicarla. En agosto de 1378, Enrique II lo reconvino por sus osadas injerencias

¹⁸⁸ La oposición a estos *judíos francos*, como se les llamaba, sobresalió en la corona aragonesa. Sobre el ejemplo zaragozano, léase: BLASCO, A., «Franquicia perpetua otorgada por la aljama de Zaragoza a favor de un matrimonio judío en 1366», en ROMERO, E. (ed.), *Judaísmo hispano. Estudios en memoria de José Luis Lacave Riaño*, vol. II, Junta de Castilla y León-Diputación Provincial de Burgos-The Rich Foundation-CSIC, Madrid, 2002, págs. 537-548, donde se recoge la insólita, *a priori* paradójica y, quizá, única exención tributaria despachada por los dirigentes aljamiales, una cesión a la que debieron verse coaccionados desde la realeza.

¹⁸⁹ SUÁREZ FERNÁNDEZ, L., *Judíos españoles...*, págs. 104-106. LACAVE, J. L., *supra*, págs. 29-31.

en los pleitos, y algo después, en 1383, reinando Juan I, este censuró sus inflamadas pláticas. Como aquellas reprimendas no amilanaron al eclesiástico –antes al contrario–, Gómez Barroso no tuvo otra opción que la de negarle, en 1389, su papel de arengador y su asistencia a juicios, destituyéndolo de sus responsabilidades sacerdotales. Sin embargo, la defunción del arzobispo y, repentinamente, la del soberano tres meses más tarde, sumado al nombramiento de Martínez como administrador interino de la diócesis sevillana y como confesor de la madre del niño rey, pusieron el camino expedito a sus mensajes¹⁹⁰.

Tras el preludeo inmediato que constituyeron los desmanes exhortados por el arcediano desde los últimos días de 1390, sin ninguna rémora ya capaz de malparar sus designios¹⁹¹, la violencia prorrumpió definitivamente a primeros de junio en Sevilla, cuya opulenta y poblada judería fue derruida. Muchos de sus ocupantes, quienes rehusaban bautizarse, perecieron asesinados, pero los más prefirieron tomar las aguas de Cristo. Varios de los templos hebraicos existentes en la urbe ardieron en llamas y otros se transformaron en iglesias, a las cuales se donaron los bienes incautados, asimismo repartidos entre los nobles favoritos de *Su Majestad*¹⁹². Con celeridad, las agresiones se propagaron por el valle del Guadalquivir, la Meseta y la corona de Aragón, reproduciéndose los actos de pillaje, el vandalismo, las muertes, las conversiones y las fugas a sitios más o menos lejanos donde hallar cobijo, aunque hubo diferencias regionales. Si Andalucía, Cataluña y Valencia protagonizaron enormes destrozos, en Extremadura, en la cual la coexistencia de cristianos y hebreos no había sido problemática, apenas se ocasionaron daños –la demarcación extremeña pasó a ser una

¹⁹⁰ VALDEÓN BARUQUE, J., *Judíos y conversos...*, págs. 75-77; «El siglo XV...», págs. 139-141. LACAVE, J. L., *Sefarad, culturas...*, pág. 40. SUÁREZ FERNÁNDEZ, L., *supra*, págs. 203 y 205-207. BLÁZQUEZ MIGUEL, J., *op. cit.*, págs. 22-23.

¹⁹¹ El 8 de diciembre el prelado ordenó al clero de su circunscripción la presta demolición de las sinagogas habidas en sus localidades, lo que se ejecutó en diversos enclaves (Écija, Alcalá de Guadaíra...), y desde los inicios del año entrante se detectaron crecientes algaradas en Sevilla, algunas sofocadas con éxito por el alguacil mayor, Alvar Pérez de Guzmán, su primo el conde de Niebla, Juan Alonso de Guzmán, junto con los alcaldes mayores de la ciudad, aguijoneando ello, aún más, los díscolos ánimos. VALDEÓN BARUQUE, J., *Judíos y conversos...*, pág. 77. BLÁZQUEZ MIGUEL, J., *op. cit.*, pág. 23. WOLFF, P., «The 1391 pogrom in Spain. Social crisis or not?», *Past and Present*, 50, 1971, págs. 4-18. MACKAY, A., «Popular movements and pogroms in fifteenth-century Castile», *Past and Present*, 55, 1972, págs. 33-67.

¹⁹² BLÁZQUEZ MIGUEL, J., *supra*, pág. 23. LACAVE, J. L., *Sefarad, culturas...*, pág. 40. MITRE FERNÁNDEZ, E., «Los judíos y la corona de Castilla en el tránsito al siglo XV», *Cuadernos de Historia. Anexos de la Revista Hispania*, 3, 1969, págs. 349-350 y 352-353.

especie de guarida judaica–, al igual que en determinados puntos de Aragón –Zaragoza, Tarazona, Montalbán–, o en Galicia, Asturias, Cantabria, País Vasco y Navarra. De modo sucinto, podemos afirmar que los disturbios iban templando su fogosidad proporcionalmente a su extensión hacia el norte, en parte porque las autoridades ganaban tiempo para diseñar medidas con las cuales dominar las agitaciones¹⁹³. No obstante, la represión por parte de los gobernantes frente a tales perturbaciones dejó que desear, pues la impunidad fue la tónica de aquel contexto en ambas Coronas, y más en Castilla por el cambio de reinado. El castigo de los culpables no resultaba nada sencillo, al consistir en asaltos generalizados, consumados por una *caterva anónima*, engrosada, además, por ciertas personalidades ciudadanas y por frailes. Se establecieron multas colectivas, mas pronto se consideró que las multitudinarias cristianizaciones de judíos, pese a derivar del terror y la intimidación, entrañaba, a fin de cuentas, una victoria. ¿Por qué penalizar entonces a quienes las habían inducido? La óptica se modificaba en lo relativo a los expolios perpetrados, en tanto que significaban, en el fondo, una lesión contra el patrimonio del rey. De cualquier manera, bastantes inculpados lograron pactar su perdón con aquel, entregándole una cantidad pecuniaria en resarcimiento del agravio, aunque desconocemos si ese dinero se abonó rigurosamente¹⁹⁴.

Como es obvio, el pernicioso corolario de la catástrofe afectó a muchas parcelas de la vida. Los exterminios humanos menguaron los efectivos demográficos, reforzando la tendencia a la baja debida a las carestías alimentarias, las enfermedades, los choques armados, otras aniquilaciones previas...¹⁹⁵. Económicamente, la panorámica aparecía

¹⁹³ Indudablemente, la presencia de Juan I en la capital zaragozana justo cuando eclosionaron las revueltas libró de la tragedia a las aljamas de la zona –el monarca, de hecho, prorrogó allí su estadía con esa intención–, mientras que la anarquía política castellana dificultaba a la enflaquecida potestad regia cumplir un cometido restringente y moderador, y menos en los lugares distanciados de la corte, como Sevilla, epicentro de la vorágine. BLASCO MARTÍNEZ, A., «El impacto de los ataques de 1391 y del adoctrinamiento de Tortosa en la sociedad judía aragonesa», en GONZÁLEZ JIMÉNEZ, M. (ed.), *La Península Ibérica en la Era de los Descubrimientos (1391-1492). Actas III Jornadas Hispano-Portuguesas de Historia Medieval*, vol. I, Junta de Andalucía-Universidad de Sevilla, 1997, págs. 264-265. MITRE FERNÁNDEZ, E., *supra*, pág. 356.

¹⁹⁴ DOMÍNGUEZ ORTIZ, A., *Los judeoconversos en la España moderna*, Mapfre, Madrid, 1993, pág. 13. MITRE FERNÁNDEZ, E., *supra*, pág. 356. LACAVE, J. L., *Sefarad, culturas...*, pág. 41. BLASCO MARTÍNEZ, A., «El impacto...», pág. 270.

¹⁹⁵ Sin embargo de la inviabilidad a la hora de concretar el número de víctimas, investigaciones actuales han descartado los recuentos basados en cifras astronómicas e insistido en la primacía cuantitativa de los conversos, en virtud de lo cual no pocos autores reputan incorrecto el uso del vocablo *pogrom* –acuñado a propósito de las matanzas judiegas en la Rusia zarista– para designar estas tropelías: no vemos en ellas el brío genocida que sí se constató en los albores del siglo XX. Entre otros, *cfr.*: CARRETE PARRONDO, C.,

asimismo desoladora: descalabro de una artesanía y un comercio propulsados en su mayoría por hebreos y pérdida de eficientes colaboradores administrativos y financieros. Las agrupaciones mosaicas fueron reestructuradas. Unas, incluso siendo muy añejas, se extinguieron para siempre. Las más relevantes se restauraron con el respaldo real –y la perseverante negativa de los dignatarios municipales–, pero empobrecidas y sin la brillantez de antaño. Por último, algunos de los que resistieron a los crímenes se afincaron en modestas villas, aldeas rurales y señoríos¹⁹⁶. Espiritualmente, el pesimismo y el abatimiento cundieron entre los sobrevivientes, acentuándose posturas: la irreligiosidad de los grupos más elevados, la cual condujo a un porcentaje cada vez mayor a repudiar su fe; el moralismo de otros, quienes disparaban dardos envenenados contra los averroístas; el misticismo; y, singularmente, las esperanzas en torno a la llegada del Mesías entre los más humildes, una constante de la grey de Israel que reavivaba la palabra de Moisés en momentos de desaliento y decepción. Conexionado con este auge del mesianismo, difundido también entre los recién convertidos, aun vacilantes, prosperaron las salidas a Tierra Santa, cortadas enseguida por los soberanos¹⁹⁷.

Con todo, el desastre de 1391 ha de figurar como un hito en el periplo histórico que estamos trazando, al albergar el germen más cercano a los cristianos nuevos como grupo propiamente dicho. Las masivas conversiones a raíz de estos funestos eventos portaron consigo una escisión en dos de la minoría: los practicantes hebraicos, cuya cuantía numérica iba decreciendo, y los neófitos en el cristianismo, a los cuales el agua bautismal les abrió la puerta para beneficiarse de manera plena de los derechos civiles.

«Los judíos de Castilla en la Baja Edad Media», en MÁILLO SALGADO, F. (ed.), *España. Al-Andalus. Sefarad: síntesis y nuevas perspectivas*, Universidad de Salamanca, 1990, pág. 146. ROMANO, D., «Judíos hispánicos: coexistencia, tolerancia, marginación (1391-1492). De los alborotos a la expulsión», en GONZÁLEZ JIMÉNEZ, M. (ed.), *La Península Ibérica en la Era de los Descubrimientos (1391-1492). Actas III Jornadas Hispano-Portuguesas de Historia Medieval*, vol. 1, Junta de Andalucía-Universidad de Sevilla, 1997, págs. 32 y 34. BLASCO MARTÍNEZ, A., *supra*, pág. 261. ROTH, N., *op. cit.*, págs. 109-110.

¹⁹⁶ DOMÍNGUEZ ORTIZ, A., *op. cit.*, pág. 13. VALDEÓN BARUQUE, J., *Judíos y conversos...*, págs. 84-85. SUÁREZ FERNÁNDEZ, L., *Judíos españoles...*, pág. 217.

¹⁹⁷ BAER, Y., *op. cit.*, págs. 587-590. LACAWE, J. L., *Sefarad, culturas...*, pág. 42. SUÁREZ FERNÁNDEZ, L., *supra*, págs. 217-218. CARRETE PARRONDO, C., «Movimientos mesiánicos en las juderías de Castilla», en *Las tres culturas en la corona de Castilla y los sefardíes. Actas de las Jornadas Sefardíes y del Seminario de las Tres Culturas*, Junta de Castilla y León, Valladolid, 1990, págs. 65-69 (inicialmente publicado con el título «Mesianismo e Inquisición en las juderías de Castilla la Nueva», *Helmántica*, 95, 1980, págs. 251-256). SÁENZ-BADILLOS, Á., «Milenario y Cábala entre los judíos hispanos», en IGLESIA DUARTE, J. I. DE LA (coord.), *Milenarios y milenaristas en la Europa medieval. IX Semana de Estudios Medievales*, Gobierno de La Rioja-Instituto de Estudios Riojanos, Logroño, 1999, págs. 201-202.

En verdad, anteriormente a esta fecha se habían registrado cristianizaciones que, según las circunstancias y ante la progresiva languidez del mosaísmo, podían obedecer a un sentido *pathos* religioso o estar más vinculadas a las aspiraciones de llevar una vida *cómoda*. Mencionemos, si no, al rabino Abner de Burgos –quien recibiría el nombre de Alfonso de Valladolid–, o al financiero de Juan I Samuel Abrabanel –luego Juan Sánchez de Sevilla–, por recordar un par de ejemplos notorios. Ahora, sin embargo, no se trataba de casos individuales y aislados: una oleada de bautismos vino a henchir, de golpe y con desmedida prodigalidad, el número de adeptos cristianos, y la sinceridad de aquellos actos suscitaba una razonable desconfianza, pues ¿no había sido el instinto de supervivencia el motor primordial que las había motivado?¹⁹⁸.

El siglo XV prolongó los dictámenes y tropelías antijudaicas, lo cual precipitaría el ocaso del hebraísmo español. En efecto, no solo prosiguieron los asaltos a juderías (en Gerona, Murcia, Burgos...), de frecuencia intermitente, aunque acelerando su ritmo y extensión en los años finales de la centuria, sino también la promulgación de una normativa desfavorable, ya fuera a instancia de las Cortes (Valladolid, 1405; Toledo, 1462 y 1480; Madrigal, 1476) o a través de las autoridades concejiles (Maqueda, Murcia...), de la Monarquía o de la Iglesia¹⁹⁹. Por lo que atañe a estas dos últimas, en 1408, los tutores de Juan II, doña Catalina de Lancaster y el infante don Fernando, madre y tío del rey menor, enviaron cartas a sus reinos proscribiendo la dedicación de los hebreos a tareas de arrendamiento y recaudo de tributos. No obstante, su más férrea ofensiva sucedió en 1412, con la aprobación por la viuda de Enrique III, a primeros de enero en Valladolid, de las denominadas *leyes de Ayllón*, tras la entrevista celebrada en

¹⁹⁸ Un buen resumen de estos desórdenes en las distintas regiones en BLÁZQUEZ MIGUEL, J., *op. cit.*, págs. 23-31. La historiografía ha abordado el tema con interés, pero faltan monografías de conjunto –la de Philippe Wolff es una de ellas; *vid.* nota 191–, predominando, en cambio, las circunscritas a una de las Coronas o las que adoptan un enfoque local. Sobre Castilla, destacamos: MITRE FERNÁNDEZ, E., *Los judíos de Castilla en tiempo de Enrique III. El pogrom de 1391*, Universidad de Valladolid, 1994. En cuanto a Aragón: RIERA SANS, J., «Los tumultos contra las juderías de la corona de Aragón en 1391», *Cuadernos de Historia. Anexos de la Revista Hispania*, 8, 1977, págs. 213-225. Encontraremos una selección de los títulos centrados en localidades específicas en: CANTERA MONTENEGRO, E., *Los judíos en...*, págs. 45-46. Por otro lado, los altercados conforman un ítem de insoslayable examen dentro de obras más amplias que versen sobre el período en que aquellos ocurrieron y/o sobre la historia de la grey. A este respecto, hemos de agregar a los trabajos generales señalados: BAER, Y., *op. cit.*, págs. 531-544. MONSALVO ANTÓN, J. M.ª, *Teoría y evolución...*, págs. 245-263. Con el objetivo de ilustrar documentalmente la materia, remitimos a los textos transcritos en el apéndice de: VIDAL, C., *España frente a los judíos: Sefarad. Del profeta Jonás a la expulsión*, La Esfera de los Libros, Madrid, 2006, págs. 263-276 (documentos 13, 14 y 15).

¹⁹⁹ BLÁZQUEZ MIGUEL, J., *op. cit.*, págs. 35-40.

dicha villa segoviana entre los regentes y San Vicente Ferrer, quien a la sazón recorría Castilla declamando sus evangelizadoras y persuasivas palabras y que en aquella conferencia se erigió como portavoz de Benedicto XIII. De acuerdo con el articulado de esta pragmática, en la que subyacía el modelo de unas ordenanzas murcianas de 1411 – y, según Amador de los Ríos, la voluntad del judeoconverso Pablo de Santa María, ferviente mentor del monarca castellano, junto con la de Ferrer²⁰⁰–, se pretendía asediar a los judíos, hostigarlos hasta el extremo, para, así, en combinación con las campañas de predicación, obligarlos a apostatar de su credo. El ordenamiento, incluso en su versión más suavizada expedida en Cifuentes meses después, rezumaba una severidad incuestionable: decretaba la radical *guetización* de los sefarditas; les vetaba el desempeño de infinidad de profesiones, la ostentación del título honorífico de *don* y los contactos con sus vecinos cristianos; prescribía cómo debían ataviarse, remarcando su inferioridad; cercenaba la autonomía judicial y fiscal de las aljamas..., etc. Ferrer, a su regreso a Aragón, trabajó por la divulgación y ejecución de este estatuto, atinente, en realidad, a mudéjares y a devotos mosaicos, pese a pivotar alrededor de los segundos²⁰¹.

Si la reglamentación vallisoletana de 1412 acabó exportándose a las comarcas aragonesas por el de Antequera, honrado ya con la corona de Aragón como Fernando I, en julio de 1415, su generalización a la cristiandad, aunque efímera, se consiguió mediante la bula publicada, en mayo de ese año y desde Valencia, por Benedicto XIII, el discutido Papa Luna, cuyos trece puntos dimanaban de la regulación de doña Catalina²⁰².

Deteriorando más el clima de hostilidad, proliferaban, como nunca antes, los bulos oprobiosos, las fábulas injuriosas, que atribuían a los hebreos maldades siniestras: sacrilegios, sobre todo profanación de hostias, como en Segovia, en 1410; asesinatos

²⁰⁰ AMADOR DE LOS RÍOS, J., *op. cit.*, pág. 532.

²⁰¹ VALDEÓN BARUQUE, J., *Judíos y conversos...*, págs. 88-89. SUÁREZ FERNÁNDEZ, L., *Judíos españoles...*, págs. 224-226. MONSALVO ANTÓN, J. M.^a, *Teoría y evolución...*, págs. 158-163. BAER, Y., *op. cit.*, págs. 594-596. AMADOR DE LOS RÍOS, J., *supra*, págs. 532-538 y 965-970. SUÁREZ BILBAO, F., *op. cit.*, págs. 110-113. TORRES FONTES, J., «Moros, judíos y conversos en la regencia de don Fernando de Antequera», *Cuadernos de Historia de España*, 31-32, 1960, págs. 64-69 y ss.

²⁰² La destitución, al poco, del Pontífice acarrió la invalidación de sus resoluciones. MONSALVO ANTÓN, J. M.^a, *supra*, págs. 163-167. AMADOR DE LOS RÍOS, J., *op. cit.*, págs. 538-541 y 970-985. VENDRELL DE MILLÁS, F., «En torno a la confirmación real, en Aragón, de la pragmática de Benedicto XIII», *Sefarad*, 20/2, 1960, págs. 319-351.

rituales, como en Palma de Mallorca, en 1435, donde, se decía, cuatro judíos habían crucificado a un joven musulmán, o en Valladolid, en 1452, siendo entonces la víctima un niño cristiano; y crímenes de enfermos por sus médicos de confesión mosaica, imputación que, entre otros, hubo de padecer Mayr Alguadex, culpado de dar muerte a Enrique III. Sobra añadir la conturbación que esas supercherías y denuestos provocaban en la influenciabile plebe²⁰³.

Las múltiples barreras que paulatinamente iban asfixiando al mosaísmo empujaron a muchos de sus fieles a retirarse a los parajes rurales meseteños de Castilla, en busca de paz y seguridad, activando una emigración que partía de 1391 y se sostuvo durante el cuatrocientos. Los escasos que permanecieron en las ciudades más urbanizadas fueron objeto de un sistema de control espacial y económico-profesional por parte del poder regio y municipal, método del cual obtenían pingües compensaciones, como la aplicación de un eficaz régimen impositivo²⁰⁴.

Sin embargo, el judaísmo todavía no estaba herido irremediablemente. El irregular, voluble y hasta inoperante cuadro legislativo proyectado hacia la minoría, así como el patrocinio con que, en la medida permitida por las circunstancias, continuaron arropándola los soberanos²⁰⁵, posibilitaron una postrera *normalización* de la vida judía, no carente, incluso, de algunos momentos de prosperidad. En 1432 aconteció lo que se ha calificado de «último intento de reconstrucción» del hebraísmo castellano-leonés: las *Takkanoth* de Valladolid, código salido de la junta que, bajo el liderazgo de Abraham

²⁰³ SUÁREZ FERNÁNDEZ, L., *supra*, págs. 240-242. VALDEÓN BARUQUE, J., *Judíos y conversos...*, pág. 97. Similares difamaciones se irían lanzando también contra los convertidos, resultando paradigmática la causa inquisitorial del *Santo Niño de La Guardia*. Vid. BAER, Y., *op. cit.*, págs. 829-849. BANGO TORVISO, I. G., «Historia de una calumnia: El Santo Niño de La Guardia», en MUÑOZ PÁRRAGA, M.ª DEL C. (coord.), *Memoria de Sefarad*, Sociedad Estatal para la Acción Cultural Exterior, Madrid, 2002, pág. 419 y fichas catalográficas 257-258, redactadas por Jesús Gaité Pastor (págs. 419-421). FITA Y COLOMÉ, F., «La verdad sobre el martirio del Santo Niño de La Guardia, o sea el proceso y quema (16 noviembre, 1491) del judío Jucé Franco en Ávila», *Boletín de la Real Academia de la Historia*, 11, 1887, págs. 7-134; «Memoria del Santo Niño de La Guardia, escrita en 1544», *Boletín de la Real Academia de la Historia*, 11, 1887, págs. 135-160. Las incongruencias del caso han llevado a los especialistas a concluir que se trató, probablemente, de una provocación maquinada por los inquisidores con la idea de caldear más los ánimos y preparar el terreno para una acentuación de la represión contra judaizantes. Cfr. PÉREZ, J., *Los judíos en España*, Marcial Pons, Madrid, 2005, págs. 185-186.

²⁰⁴ CONTRERAS CONTRERAS, J., «Hipótesis y reflexiones...», pág. 41.

²⁰⁵ A pesar de las adversidades, subsistieron los magnates hebreos –en menor número, lógicamente–, sobre todo financieros. Conviene advertir que la disminución cuantitativa de la grey no se correspondió con una depreciación cualitativa de ella, porque, a grandes rasgos, persistió en sus faenas más típicas. VALDEÓN BARUQUE, J., «Motivaciones socioeconómicas...», págs. 76-77.

Benveniste –rab mayor y hombre de confianza de Juan II–, congregó a los delegados de las aljamas, sus rabinos y varios sefarditas cortesanos²⁰⁶. Revisadas y ratificadas por el rey, la finalidad de estas ordenanzas estribaba en reorganizar, sin anular por ello el aparato preceptivo general –al que se amoldaba–, el gobierno interno de la comunidad –desde cuestiones políticas, fiscales o judiciales, hasta las religiosas, morales y cotidianas–, con lo cual se le confería *independencia* gubernativa, pero como parte integrante del reino, aunque de otro credo. Para Suárez Fernández, los nuevos atributos legales de las aljamas eran reducidos al parangonarlos con los del siglo XIII, si bien en ciertos aspectos se mostraron más flexibles y efectivos. La recuperación estimularía, a su vez, un renacimiento intelectual, que dio lugar a enriquecedores debates dogmáticos²⁰⁷.

La época fue también testigo de dos iniciativas encarriladas a agotar el problema de estos disidentes: la Disputa de Tortosa (1413-1414) y las predicaciones de San Vicente Ferrer (1350-1419). La primera respondió a la convocatoria de una reunión por el antipapa Benedicto XIII en su corte de Tortosa, con el propósito de que doctores rabínicos y cristianos polemizaran en público sobre sus respectivas confesiones y de fomentar, con el fracaso judaico, las cristianizaciones entre los seguidores de Moisés. El converso Yehosu'a Halorquí –bautizado como Jerónimo de Santa Fe–, médico papal y, quizá, promotor del encuentro –había concebido uno semejante, a escala local, para luego trasladarlo a otras zonas–, encabezó el bando cristiano, mientras que diversos rabinos defendieron la posición mosaica: Yosef Albo, Zerahya Haleví, Astruc Haleví, Mosé Abenabez..., a quienes acompañaron diferentes políticos y pensadores de las aljamas aragonesas, además de simples curiosos. Concurrieron, igualmente, espectadores cristianos, en nutrida proporción. Pese a las espléndidas argumentaciones y réplicas hebraicas, la dialéctica se saldó con la derrota del mosaísmo, como no podía

²⁰⁶ CONTRERAS CONTRERAS, J., *supra*, pág. 41.

²⁰⁷ VALDEÓN BARUQUE, J., *supra*, pág. 75; *Judíos y conversos...*, págs. 90-91. SUÁREZ FERNÁNDEZ, L., *Judíos españoles...*, págs. 242-245; *La expulsión de los judíos de España*, Mapfre, Madrid, 1991, pág. 246. BAER, Y., *op. cit.*, págs. 698-708. SUÁREZ BILBAO, F., *op. cit.*, págs. 126-131. Disponemos de distintas transcripciones de este reglamento, *cfr.*: FERNÁNDEZ Y GONZÁLEZ, F. (ed.), *Ordenamiento formado por los procuradores de las aljamas hebreas pertenecientes al territorio de los estados de Castilla en la asamblea celebrada en Valladolid el año 1432*, Imprenta de Fortanet, Madrid, 1886. MORENO KOCH, Y., *De iure hispano-hebraico. Las Taqqanot de Valladolid de 1432, un estatuto comunal renovador. Fontes Iudaeorum Regni Castellae*, vol. v, Universidad Pontificia de Salamanca-Universidad de Granada, 1987.

ser de otro modo. Desde el lado cristiano se opusieron incontables trabas, paralizando el desarrollo de un auténtico diálogo: solamente se anhelaba patentizar la equivocación dogmática de los israelitas, demostrando, a través de los propios escritos talmúdicos, que el Mesías había llegado con Jesús de Nazareth. Por esto, algunos investigadores hablan de «adoctrinamiento» de Tortosa, no de disputa, una peculiaridad que, posiblemente, deba aceptarse asimismo para otras de estas *contiedades* teóricas²⁰⁸. Bastantes judíos se retractaron de su fe, entre ellos personas de renombre –como Bonafós y Vidal de la Caballería, llamados desde entonces Fernando y Gonzalo– aunque, seguramente no tantos como la Iglesia había pronosticado. No hay que obviar el ininteligible lenguaje en el cual se cifraban estos encuentros teologales, penetrables solo para unos pocos adecuadamente instruidos en esas disciplinas. Al resto del pueblo, la desmoralización ante las precariedades, el pragmatismo y/o la emulación de sus adalides, entre quienes el descreimiento era más usual, los arrastrarían a dar el salto religioso²⁰⁹.

Probablemente, la empresa misional de Vicente Ferrer halló un sonoro eco entre la villanía, mucho mayor que las intrincadas controversias dirimidas en Tortosa. Este dominico valenciano, guiado siempre por un particular fervor, desplegó una importante obra política y religiosa –apuntemos, si no, su papel en las leyes de 1412 o su mediación en el coronamiento de Fernando I de Aragón–, la cual le depararía una magnífica reputación, aunque despuntó sobre todo en su faceta como orador. Detractor de la coacción, prefería vías pacíficas y más *suaves* de conversión, como el apostolado y la enseñanza, si bien propugnaba la obligatoriedad de la catequesis para los hebreos y su confinamiento vital, apesadumbrándolos, como acicate para la abjuración. Las

²⁰⁸ Cfr. ROMANO, D., «Rasgos de la minoría judía en la corona de Aragón», en BARROS, C. (ed.), *Xudeus e conversos na Historia. Actas do Congreso Internacional. Sociedade e Inquisición*, vol. II, Deputacion Ourense-La Editorial De La Historia, Ourense-Santiago de Compostela, 1994, págs. 239-240; «Judíos hispánicos: coexistencia...», págs. 38-39. BLASCO MARTÍNEZ, A., «El impacto...», págs. 278-279.

²⁰⁹ BAER, Y., *op. cit.*, págs. 611-677. SUÁREZ FERNÁNDEZ, L. *Judíos españoles...*, págs. 226-232. BLÁZQUEZ MIGUEL, J., *op. cit.*, pág. 37. PACIOS LÓPEZ, A., *La Disputa de Tortosa*, 2 vols., CSIC-Instituto «Benito Arias Montano», Madrid-Barcelona, 1957. RIERA I SANS, J., *La crònica en hebreu de la Disputa de Tortosa*, Fundació Salvador Vives Casajuana, Barcelona, 1974. TALMAGE, F., «Trauma at Tortosa: the testimony of Abraham Rimoch», *Mediaeval Studies*, 47, 1985, págs. 379-415.

enardecidas palabras del fraile calaban hondamente en sus oyentes, lo cual desembocó en un aluvión de cristianizaciones, no sin esporádicos incidentes tumultuosos²¹⁰.

El acortamiento en la cifra de judíos y el simultáneo incremento de las filas conversas fueron relegando a un segundo plano la delicada cuestión judaica, para transferir su preponderancia a la de los cristianos nuevos de judío, donde, desde ahora, quedaría polarizada la conflictividad²¹¹. Incluso la fragosa, y en puntos violenta, convivencia hispanohebraica se atemperó en líneas generales, precisamente por motivo del agónico apagamiento mosaico; es más, de estallar fricciones en la relación con los israelitas, solía ser en función de las conexiones de ellos con los miles de correligionarios que se habían incorporado a la cristiandad. Se pasaba, así, según subrayó Eloy Benito Ruano, de la problemática judía a la conversa, esta heredera y

²¹⁰ Entre los significativos estudios sobre el popular clérigo, hemos manejado: CÁTEDRA, P. M., *Sermón, sociedad y literatura en la Edad Media. San Vicente Ferrer en Castilla (1411-1412). Estudio bibliográfico, literario y edición de textos inéditos*, Junta de Castilla y León, Salamanca, 1994. GENOVÉS, V., *San Vicente Ferrer en la política de su tiempo*, Instituto de Estudios Políticos, Madrid, 1943. PÉREZ, M., *La vida de Sant Vicent Ferrer*, Universidad de Valencia-Vicent García Editores, Valencia, 1994 (facsímil de la edición de Valencia, por Joan Jofre, 1510). MILLÁS VILLACROSA, J. M.ª, «San Vicente Ferrer y el antisemitismo», *Sefarad*, 10/1, 1950, págs. 182-184. VENDRELL, F., «La actividad proselitista de San Vicente Ferrer durante el reinado de Fernando I de Aragón», *Sefarad*, 13/1, 1953, págs. 87-104. TORRES FONTES, J., *op. cit.*, págs. 82-91. CHABÁS, R., «Estudio sobre los sermones valencianos de San Vicente Ferrer que se conservan manuscritos en la Biblioteca de la Basílica Metropolitana de Valencia. Alusiones a sí mismo, a la compañía de la penitencia, al rey de Aragón. Judíos y moros», *Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos*, 8, 1903, págs. 111-126. LLORCA, B., «San Vicente Ferrer y su labor en la conversión de los judíos», *Razón y Fe*, 151, 1955, págs. 277-296; «San Vicente Ferrer y el problema de las conversiones de los judíos», en *IV Congreso de Historia de la Corona de Aragón. Actas y comunicaciones*, vol. I, Diputación Provincial de Baleares, Palma de Mallorca, 1959, págs. 45-64. PÉREZ MARTÍNEZ, L., «Misión apostólica de San Vicente Ferrer en Mallorca», en *IV Congreso de Historia de la Corona de Aragón. Actas y comunicaciones*, vol. II, Archivo de la Corona de Aragón, Barcelona, 1970, págs. 663-666. GARCÍA MARTÍNEZ, A. C., «El acoso a las comunidades judías en los milagros bajomedievales. El caso de San Vicente Ferrer», en GONZÁLEZ JIMÉNEZ, M. (ed.), *La Península Ibérica en la Era de los Descubrimientos (1391-1492). Actas III Jornadas Hispano-Portuguesas de Historia Medieval*, vol. I, Junta de Andalucía-Universidad de Sevilla, 1997, págs. 301-319. Junto a Ferrer y, antes, el arcediano de Écija, hubo más predicadores enfrascados en catequizar a los sefarditas, unos más afamados, otros no tanto: Juan Martínez de Balvás, fray Pedro Sánchez... *Vid.* MITRE FERNÁNDEZ, E., «Cristianos y judíos en el mundo medieval, entre la tolerancia y el pogrom: el modelo castellano», en *Minorías y marginados. Actas de los XII Encuentros de Historia y Arqueología*, Ayuntamiento de San Fernando, 1997, pág. 62.

²¹¹ Para Antonio Domínguez Ortiz o Juan Blázquez Miguel, la población judeoconversa en España en el siglo XV osciló entre 250 000 y 300 000 individuos, o algo menos. DOMÍNGUEZ ORTIZ, A., *op. cit.*, pág. 43; BLÁZQUEZ MIGUEL, J., *op. cit.*, pág. 40. Por su parte, José Luis Lacave distingue, en lo referido a la intensidad de los bautismos oficiados, tres fases dentro de la centuria: una de progresión al alza, entre 1391-1450; otra de aminoración, hasta 1492; y una tercera de recrecimiento, a raíz de la expulsión decretada por los Reyes Católicos. LACAVE, J. L., *Sefarad, culturas...*, pág. 45.

análoga a aquella, pero también con matices privativos, como veremos a continuación²¹².

Más arriba comentábamos las diversas causas del porqué de la abominación al semita: factores religiosos (profesaba otra fe), unido a argumentos más materiales, como su pujanza económico-social. Sin embargo, esas razones no se disiparon con los bautizos, no solo debido a que esa vivacidad socioeconómica de los neófitos se mantuvo, y aun se robusteció, sino que, además, los tacharon de insinceros, de adorar fingidamente a Cristo.

Ciertamente, su incardinación en el orbe cristiano los transfiguraba en ciudadanos de pleno derecho, con total facultad para acceder a situaciones dentro de la sociedad que con anterioridad les habían sido vedadas por su confesionalidad. De esta manera, gradual y legítimamente, acapararon empleos públicos, ingresaron en la corte regia y se afianzaron como acreedores y *detentadores* –a ojos cristianos– de riquezas. Hasta manifestaron primacía en la propia Iglesia. Sagas como las de los Santamaría, los Caballería o los Arias Dávila desvelan el modo en que algunos neocristianos se encaramaron en eminentes puestos políticos y religiosos²¹³. Pronto los judeoconversos

²¹² «En lugar de desaparecer [...], el problema [judío] se transformó». Cfr. BENITO RUANO, E., «Del problema judío al problema converso», en *Simposio «Toledo Judaico»*, vol. II, Publicaciones del Centro Universitario de Toledo-Universidad Complutense, Madrid, 1973, pág. 10; *Los orígenes del problema converso*, El Albir, Barcelona, 1976, pág. 19 (de esta monografía existe una edición revisada y aumentada del año 2001, a cargo de la Real Academia de la Historia).

²¹³ CANTERA BURGOS, F., *La conversión del célebre talmudista Salomón Leví (Pablo de Burgos)*, Publicaciones de la Sociedad de Menéndez y Pelayo, Santander, 1933; *Alvar García de Santa María y su familia de conversos. Historia de la judería de Burgos y de sus conversos más egregios*, CSIC-Instituto «Benito Arias Montano», Madrid, 1952; «Selomó ha-Leví, rehén en Inglaterra en 1389», en *Homenaje a Millás Vallicrosa*, vol. I, CSIC, Barcelona, 1954, págs. 301-307. SERRANO, L., *Los conversos D. Pablo de Santa María y D. Alfonso de Cartagena, obispos de Burgos, gobernantes, diplomáticos y escritores*, CSIC-Escuela de Estudios Hebraicos, Madrid, 1943. FERNÁNDEZ GALLARDO, L., «La obra historiográfica de dos conversos ilustres, don Pablo de Santa María y don Alonso de Cartagena», *Espacio, Tiempo y Forma, Serie III, Historia Medieval*, 6, 1993, págs. 249-285. SERRANO Y SANZ, M., «El linaje hebraico de La Caballería, según el “Libro Verde de Aragón” y otros documentos», *Boletín de la Real Academia de la Historia*, 73, 1918, págs. 160-184. VENDRELL GALLOSTRA, F., «Aportaciones documentales para el estudio de la familia Caballería», *Sefarad*, 3/1, 1943, págs. 115-154. CARRETE PARRONDO, C., *Proceso inquisitorial contra los Arias Dávila segovianos: un enfrentamiento social entre judíos y conversos. Fuentes Iudaeorum Regni Castellae*, vol. III, Universidad Pontificia de Salamanca-Universidad de Granada, Salamanca, 1986. GALINDO GARCÍA, Á. (ed.), *Arias Dávila: obispo y mecenas. Segovia en el siglo XV*, Universidad Pontificia de Salamanca, 1998. RÁBADE OBRADÓ, M.ª DEL P., «La religiosidad de una familia conversa a fines de la Edad Media: los Arias de Ávila», en HINOJOSA MONTALVO, J. y PRADELLS NADAL, J. (eds.), *1490. En el umbral de la Modernidad. El Mediterráneo europeo y las ciudades en el tránsito de los siglos XV-XVI*, vol. II, Generalitat Valenciana, Valencia, 1994, págs. 267-

mostraron predilección por los destinos en la corporación municipal, pues a través de ellos podían influir en el cabildo, sin olvidar la posibilidad de disponer de esos cargos o transmitirlos a los descendientes como otro bien patrimonial²¹⁴.

No obstante, no todos tuvieron idéntica fortuna. Conviene desmitificar esa impresión de homogeneidad vertida sobre los cristianos nuevos, quienes se desparramaron por los diferentes niveles del circuito productivo, aunque los más de ellos con modestos caudales, especialmente en la ancha franja del artesanado. Realmente, los grandes capitales recayeron en manos de un pequeño sector, pero, como antes había ocurrido con los judíos, esta *anomalía* fue extrapolada a la generalidad del colectivo, emitiéndose del conjunto algo que solamente incumbía a una minoría. Muchos, de hecho, siguieron ejercitando los oficios que cultivaban como devotos de Moisés²¹⁵. La amenaza representada por el auge de varios de estos advenedizos se notó principalmente en los focos urbanos, por lo que allí arreció la contestación veterocristiana: la de las capas populares, en las cuales los estereotipos habían arraigado vigorosamente, y la de las oligarquías, temerosas de ser desplazadas en la jefatura local y otros ministerios preeminentes²¹⁶. Los estatutos de limpieza de sangre constituirían una de las armas para poner freno a ello.

En lo que respecta a la acusación de hipocresía religiosa, el cuerpo social mayoritario se amparó en ella para incrementar y excusar su enemistad hacia los recién

279. Desde estas posiciones y con las tácticas adecuadas, unos pocos alcanzaron la categoría nobiliaria, a veces otorgada por los soberanos para premiar la apostasía de hebreos a su servicio. VENDRELL GALLOSTRA, F., «Concesión de nobleza a un converso», *Sefarad*, 8/2, 1948, págs. 397-402. SORIA MESA, E., *La nobleza en la España moderna. Cambio y continuidad*, Marcial Pons Historia, Madrid, 2007, págs. 103-114.

²¹⁴ Los monarcas alimentarían esta maniobra, ya que les garantizaba la sumisión de los municipios, además de sanear sus alicaídas arcas. MÁRQUEZ VILLANUEVA, F., «Conversos y cargos concejiles en el siglo XV», *Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos*, 63, 1957, págs. 508-509. Recientemente, este artículo ha sido reeditado en la compilación de diversos trabajos del profesor Márquez Villanueva acerca de los judeoconvertidos, titulado *De la España judeoconversa. Doce estudios*, Bellaterra, Barcelona, 2006, págs. 137-174.

²¹⁵ CONTRERAS CONTRERAS, J., «Hipótesis y reflexiones...», pág. 38; «Judíos, judaizantes y conversos en la Península Ibérica en los tiempos de la expulsión», en ALCALÁ, Á. (ed.), *Judíos. Sefarditas. Conversos. La expulsión de 1492 y sus consecuencias. Ponencias del Congreso Internacional*, Ambito, Valladolid, 1995, pág. 458. VALDEÓN BARUQUE, J., *Judíos y conversos...*, págs. 101-102; «Motivaciones socioeconómicas...», págs. 80-81. LACAVE, J. L., *Sefarad, culturas...*, pág. 45.

²¹⁶ La colisión entre las viejas y modernas aristocracias se paliaba ocasionalmente ante la existencia de comunes intereses. VALDEÓN BARUQUE, J., «Motivaciones socioeconómicas...», págs. 82-83.

convertidos²¹⁷. Dentro de la historiografía esto ha supuesto un espinoso tema, acerca del cual se han adoptado varias posturas, a veces enfrentadas: por un lado, la de quienes conceptúan el criptojudasmo como un fenómeno propagado por las tierras hispanas; por otro, aquella para la cual los conversos eran francos cristianos; y una tercera corriente, en fin, que, superando las dos anteriores, aboga por la heterogeneidad religiosa del grupo, de modo que en su seno encontraríamos rectos católicos, otros fingidos y, vacilando entre ambos polos, una serie de individuos cuyas actitudes irían desde la incredulidad al titubeo o al sincretismo religioso²¹⁸.

Al asumir esta pluralidad, se impone la necesidad de hacer una serie de consideraciones al respecto. En primer lugar, hemos de reparar en que los que hicieron de la simulación una estrategia de vida guardaban sus ritos y creencias en la medida en que podían, si bien no faltaron algunos audaces que osaron a practicar sin la suficiente cautela el credo del cual habían abjurado, escandalizando tremendamente a los cristianos de añeja cepa. Las primeras generaciones debieron conocer mejor el dogma, gracias a la proximidad con el mosaísmo, todavía latente en los reinos hispánicos, pero al diluirse en 1492, se cortó una ruta de comunicación esencial. Asimismo, la cristianización resultaría hasta cierto punto *traumática* al comienzo, mas no para los sucesores; imbuidos como estaban desde el nacimiento en la sociedad cristiana, irían apartándose progresivamente de sus prístinas raíces judaicas.

Para el resto de judeoconversos (sinceros, escépticos, indecisos, ecléticos...), las cosas tampoco se presentaban sencillas, ni siquiera para quienes sentían una profunda devoción cristiana. Hemos de tener en cuenta que, a menudo, planeaba sobre ellos la tacha de la judaización, por exhibir hábitos conductuales idiosincrásicos de la cultura hebraica, como gustos culinarios, el vestido..., los cuales carecían, en realidad, de cualquier significación religiosa. Nos encontramos aquí con los perjuicios derivados de

²¹⁷ Seguramente, desde muy antiguo, al neófito de procedencia mosaica acompañó el fantasma denigrativo de su malicia confesional, de su deslealtad y aviesa condición: ya en la Séptima Partida, Alfonso X amonestaba y castigaba a los súbditos que vilipendiaran a los judeoconvertidos. BENITO RUANO, E., «Convivencia de judíos y cristianos en la Edad Media. El problema de los conversos», en SÁENZ-BADILLOS, Á. (ed.), *Judíos entre árabes y cristianos. Luces y sombras de una convivencia*, El Almendro, Córdoba, 2000, pág. 139.

²¹⁸ CONTRERAS CONTRERAS, J., «Hipótesis y reflexiones...», págs. 38-39. DOMÍNGUEZ ORTIZ, A., *op. cit.*, págs. 13-14.

lo que se ha definido como *judaísmo sociológico*²¹⁹. Los impedimentos se acrecentaban a causa de la deficiente formación doctrinal de los advenedizos, ralentizando la integración de unos y potenciando la vuelta de otros al redil mosaico²²⁰.

Por último, parece probable que los sefarditas más encumbrados socialmente no opusieran demasiados escrúpulos a la hora de abandonar la fe de sus ancestros, en la cual habían sido educados, porque en ellos la inmoralidad, la corrupción y un relativo ateísmo se hallaban al orden del día²²¹. Además, cuando se vieron en la disyuntiva bautismo/expulsión, no pocos rehusarían marcharse con tal de no renunciar sin más a sus haciendas.

Ese súbito *ensanchamiento* de la cristiandad provocó, qué duda cabe, una conmoción brutal. Ello, en principio, suponía un contrasentido, pues, como indicamos, la conversión de los hebreos era un ideal al cual se aspiraba y en razón de su materialización se había consentido la permanencia de la grey de Moisés entre los cristianos. Sin embargo, llegado el momento, la sociedad no estuvo preparada para absorber un volumen gigantesco de neocristianos, y menos cuando, por las singularidades del fenómeno, se desconfiaba de la franqueza de aquellos hombres. Las disquisiciones sobre cómo afrontar el asunto no tardaron en aflorar, desencadenando una vívida polémica en la que participaron las voces más insignes de la época y donde confluyeron, en briosos pugna, dos planteamientos: uno que, sustentándose en la indivisibilidad del Cuerpo Místico de Cristo, defendía la *homogeneización* entre cristianos y convertidos, para lo que se había de facilitar la asimilación de estos y no discriminarlos; ahora bien, ello no obstaba para castigar a quienes, ya bautizados, se obstinaban en conservar su originaria praxis religiosa. Entre los partidarios de esta tolerancia figuraban los conversos Alonso de Cartagena (obispo de Burgos), Juan de Torquemada (Cardenal dominico), el bachiller Palma y el relator Fernán Díaz de Toledo

²¹⁹ VALDEÓN BARUQUE, J., *Judíos y conversos...*, pág. 98.

²²⁰ No sería hasta finales del cuatrocientos cuando se desarrollaron serias campañas de aleccionamiento, promovidas tanto por la Iglesia como por la Corona, con resultados dispares. RÁBADE OBRADÓ, M.ª DEL P., «La instrucción cristiana de los conversos en la Castilla del siglo XV», *En la España Medieval*, 22, 1999, págs. 384-393. Por otra parte, el comportamiento religioso de los sinceramente cristianizados en nada difería del exteriorizado por los cristianos de vieja estofa. *Vid.* de la misma autora: «Expresiones de la religiosidad cristiana en los procesos contra los judaizantes del Tribunal de Ciudad Real/Toledo, 1483-1507», *En la España Medieval*, 13, 1990, págs. 320-330.

²²¹ DOMÍNGUEZ ORTIZ, A., *Los judeoconversos en España y América*, Istmo, Madrid, 1971, pág. 18.

(consejero de Juan II y Enrique IV), o veterocristianos como Lope Barrientos (obispo de Cuenca), el jurista Alonso Díaz de Montalvo y Alonso de Oropesa (General de los Jerónimos). El otro de los razonamientos, de palpable traza anticonversa, proclamaba la marginación del grupo, toda vez que judaizaba en su mayoría y únicamente ambicionaba lucrarse, aprovechando su engañosa adhesión a los dogmas de Jesús, con la consecuente ausencia de barreras jurídicas. Algunas de estas proposiciones rayaban el racismo, al determinar que la *vileza* se extendía asimismo a quienes hubieran abrazado el cristianismo de corazón, debido a la indeleble *mácula* que les afectaba por su prosapia hebraica. Farsantes o no, fueron, al igual que los judíos, descalificados y vejados en estas formulaciones teóricas, expresadas por personalidades como el bachiller Marcos García de Mora y del franciscano Alonso de Espina –tradicionalmente considerado de progenie mosaica; hoy no se acepta esa adscripción–, o por escritores anónimos, de cuyas plumas saldrían textos como el *Libro llamado el Alboraique*²²². Muchas de estas composiciones se redactaron instigadas por la sublevación toledana de 1449, a la cual aludiremos inmediatamente²²³.

Queda claro, por tanto, que el recibimiento de los convertidos en el universo cristiano se configuró como un arduo proceso, proclive al surgimiento de beligerancias, pero no solo entre viejos y nuevos cristianos. Explotaron, además, fricciones en el seno

²²² Reproducido en el anexo documental de: LÓPEZ MARTÍNEZ, N., *Los judaizantes castellanos y la Inquisición en tiempo de Isabel la Católica*, Publicaciones del Seminario Metropolitano de Burgos, 1954, págs. 391-404.

²²³ VALDEÓN BARUQUE, J., *Judíos y conversos...*, págs. 103-105. PULIDO SERRANO, J. I., *Los conversos en España y Portugal*, Arco Libros, Madrid, 2003, págs. 25-26. BEINART, H., *Los judíos en...*, págs. 184-194 y ss.; «The converso community in 15th century Spain», en BARNETT, R. D. (ed.), *The sephardi heritage. Essays on the history and cultural contribution of the Jews of Spain and Portugal. The Jews in Spain and Portugal before and after the expulsion of 1492*, vol. I, Vallentine, Mitchell & Co. Ltd., London, 1971, págs. 429-438 y ss.; *Los conversos ante el Tribunal de la Inquisición*, Riopiedras, Barcelona, 1983, págs. 16-31 y ss. BENITO RUANO, E., *Los orígenes...*; «Del problema judío...», págs. 14-17; *Toledo en el siglo XV. Vida política*, CSIC-Escuela de Estudios Medievales, Madrid, 1961; «El memorial contra los conversos del bachiller Marcos García de Mora (“Marquillos de Mazarambroz”)», *Sefarad*, 17/2, 1957, págs. 314-351. GONZÁLVIZ RUIZ, R., «El bachiller Palma, autor de una obra desconocida en favor de los conversos», en *Simposio «Toledo Judaico»*, vol. II, Publicaciones del Centro Universitario de Toledo-Universidad Complutense, Madrid, 1973, págs. 29-48. ROTH, N., «Anti-converso riots of the fifteenth century, Pulgar, and the Inquisition», *En la España Medieval*, 15, 1992, págs. 373-381 y 386-394. VERDÍN-DÍAZ, G., *Alonso de Cartagena y el Defensorium Unitatis Christianae*, Universidad de Oviedo, 1992. CANTERA MONTENEGRO, E., «El obispo Lope de Barrientos y la sociedad judeoconversa: su intervención en el debate doctrinal en torno a la “Sentencia-Estatuto” de Pero Sarmiento», *Espacio, Tiempo y Forma, Serie III, Historia Medieval*, 10, 1997, págs. 11-29. VALLE RODRÍGUEZ, C. DEL (ed.), *Tratado contra los madianitas e ismaelitas, de Juan de Torquemada. (Contra la discriminación conversa)*, Aben Ezra, Madrid, 2002. OROPESA, A. DE, *Luz para conocimiento de los gentiles*, Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes, Alicante, 2002 (ed. digital de José Manuel Díaz de Bustamante).

de las familias trastornadas por la conversión, así como entre hebreos y cristianizados. En el núcleo familiar judiego, el conflicto se iniciaba cuando, bajo la presión exterior (social, económica, cultural), uno de los miembros –usualmente de entre los más jóvenes– daba el paso hacia el cristianismo, como *apuesta por el futuro*, con lo cual se fracturaban las ligaduras familiares, si bien, a veces, varios deudos imitaban al desertor. Los padres se resistían más que los hijos, las mujeres que los hombres y los pobres que los ricos²²⁴.

En cuanto a las desavenencias entre judíos y conversos, basta apuntar que numerosos seguidores mosaicos despreciaban a los renegados, ya que estos, con tal proceder, estaban condenando al hebraísmo a su mortal consunción. Particular repulsa suscitaban los de turbia convicción, los que ingresaban en la comunidad de Cristo interesadamente, para optimizar su desenvolvimiento en la sociedad, y de quienes se vengarían no pocos hebreos, sus hermanos de antes, delatándolos al Santo Oficio²²⁵. Teófanos Egido advirtió con atino que, hasta la actuación sistemática de la Inquisición, en las postrimerías del siglo XV, los neófitos soportaron más rechazo por sus antiguos congéneres que por la mayoría veterocristiana²²⁶. Inversamente, algunos de estos bautizados se afanaron por ganar prosélitos entre los de su grey primigenia y aun impulsaron, junto con cristianos de la más genuina ralea, una auténtica propaganda antijudía: Pablo de Santa María, Jerónimo de Santa Fe, Pedro de la Caballería o Alfonso de Valladolid. Quizá, lo que les incitó, en parte, a injuriar a sus otrora correligionarios fue la idea de que el repudio despertado por los cristianizados se debía a la permanencia del mosaísmo en el área hispánica, de manera que su desaparición zanjaría también la antipatía cristianovieja con la cual se topaban²²⁷. Desairados por unos y otros, los judeoconversos conformaban, en definitiva, un colectivo de difícil acomodo en la sociedad de la época.

²²⁴ CONTRERAS, J., «Domínguez Ortiz y la...», pág. 77.

²²⁵ CARRETE PARRONDO, C., «Sefarad 1492: ¿una expulsión anunciada?», en MIRANDA GARCÍA, F. (coord.), *Movimientos migratorios y expulsiones en la diáspora occidental. Terceros Encuentros Judaicos de Tudela*, Universidad Pública de Navarra-Gobierno de Navarra, 2000, págs. 51-52.

²²⁶ EGIDO, T., «El problema histórico de los judeos-conversos españoles», en *Las tres culturas en la corona de Castilla y los sefardíes. Actas de las Jornadas Sefardíes y del Seminario de las Tres Culturas*, Junta de Castilla y León, Valladolid, 1990, pág. 166.

²²⁷ DOMÍNGUEZ ORTIZ, A., *Los judeoconversos en España y...*, págs. 18-19.

La hostilidad –y no solamente religiosa– que concitaban se corroboró, asimismo, con ocasión de las luchas políticas entre facciones nobiliarias tan habituales en la anárquica Castilla de mediados del cuatrocientos. Neocristianos –y judíos– se vieron involucrados en estos conflictos y acabaron malparados por el efecto combinado de un trasfondo de crisis económica y social²²⁸. Los monarcas y magnates que lidiaban por el poder no dudaron en granjearse su apoyo a fin de alcanzar sus objetivos, lo cual no impidió que, si les convenía, apelaran igualmente a la impopularidad del grupo para incendiar los ánimos del pueblo y contar con el sostén de este. En todo caso, el establecimiento de lazos con los judeoconvertidos no tenía nada de innovador: la alta nobleza se valió corrientemente de ellos como gestores de los señoríos, mientras que otros se vincularon a los círculos cortesanos²²⁹.

De los trágicos sucesos vividos por los judeoconvertidos a lo largo del siglo XV, sobresalen por su gravedad los ocurridos en Toledo y Andalucía, los cuales, además, ilustran cabalmente lo indicado en el párrafo anterior acerca de las rencillas por el poder político. La ciudad del Tajo, pese a la evidente agonía de su famosa aljama, se hallaba dominada en buena medida por estos convertidos, normalmente integrados en el estrato dirigente y mercantil²³⁰. En 1449, Juan II, acuciado por perentorias necesidades económicas, impuso un servicio de 60 cuentos de maravedís. En su nombre, don Álvaro de Luna se presentó en la urbe toledana, ordenando al converso Alonso Cota, agente del fisco, la exacción inmediata de un millón, a modo de empréstito, para financiar el combate contra la endémica indisciplina nobiliaria. Ante esto, los cristianos viejos se amotinaron y guiaron sus descontentos con agresiones hacia Cota y la totalidad de los judeoconvertidos toledanos, de quienes se rumoreaba que gozaban del favoritismo

²²⁸ Así se comprobó, por ejemplo, a raíz de los altercados desatados por la denominada *Farsa de Ávila*, en 1464, cuando una importante fracción del estamento noble depuso en efigie a Enrique IV, proclamando en su lugar al infante Alfonso. Las sacudidas contra la minoría conversa se repitieron entonces por infinidad de poblaciones.

²²⁹ Acaso la peculiaridad vital de estos cristianos nuevos –su existencia *veleidosa*, a expensas del decurso histórico, que amenazaba con trastocarla en cualquier instante– y los vínculos mantenidos con la realeza expliquen su protagonismo en las teorizaciones sobre la conceptualización del naciente Estado Moderno, asiduas en este período, donde ofrecieron diferentes imágenes de la autoridad regia, acordes con el ambiente ideológico-cultural imperante y la trayectoria personal de cada uno, pero no sintomáticas de su especificidad religiosa. NIETO SORIA, J. M., «Las concepciones monárquicas de los intelectuales conversos en la Castilla del siglo XV», *Espacio, Tiempo y Forma, Serie III, Historia Medieval*, 6, 1993, págs. 229-248.

²³⁰ GÓMEZ-MENOR FUENTES, J., *Cristianos nuevos y mercaderes de Toledo*, Gómez-Menor, Toledo, 1970, pág. 6.

del rey y de su privado. Capitaneando la revuelta se situó Pedro Sarmiento, enemigo de don Álvaro, quien se encargó de trocar lo que en principio era un levantamiento antifiscal en un movimiento de cariz político con tintes religioso-sociales, utilizando para ello el eterno odio hacia los conversos. Los sublevados afirmaban que se había lesionado la autonomía ciudadana y violado determinadas exenciones impositivas, lo cual justificaba su desacato al soberano. Achacaron la insolencia regia al influjo de los nuevos cristianos, portadores de una estirpe infamada, la judaica, donde siempre brotaba el mal. Reunidos los insurrectos en una especie de ayuntamiento, declararon a los neófitos sospechosos en la fe e inhábiles para ocupar oficios públicos en Toledo y su término, con lo cual de una intolerancia social se pasó a otra legal. Ciertamente, esta sentencia, derogada con prontitud gracias a la acción de un frente proconverso que poseía el derecho de su lado, puede ser considerada como el precedente de los estatutos de limpieza de sangre, tan comunes en las etapas venideras. Años más tarde, en 1467, en un contexto caracterizado por el desgobierno y la impotencia de Enrique IV, acaeció otra turbulencia anticonversa, enredada con luchas entre las dos banderías en que se dividía la ciudad, y que restauraría la Sentencia-Estatuto de 1449. Como consecuencia, muchos bautizados murieron y otros huyeron, siendo sus propiedades robadas o destruidas. Ahora bien, poco después los prófugos regresaron y los cesados en sus atribuciones fueron repuestos por resolución regia, reflejando ello las hondas raíces de la comunidad judeoconversa en el municipio. No obstante, a partir de entonces, la Corona, tradicional defensora de los conversos, adoptó una actitud ambivalente, mediatizada por un fuerte pragmatismo y muy consciente de la intimidación social ejercida por los afectos a la segregación²³¹.

²³¹ Para un completo conocimiento de los acontecimientos toledanos, han de manejarse los clásicos trabajos de su principal especialista, Eloy Benito Ruano, algunos ya señalados: *Toledo en el...*, págs. 33-81; *Los orígenes...*; «Del problema judío...», págs. 5-28; «El memorial contra...», págs. 314-351; «Don Pero Sarmiento, repostero mayor de Juan II de Castilla. Datos biográficos-documentales», *Hispania*, 69, 1957, págs. 483-504; «La “Sentencia-Estatuto” de Pero Sarmiento contra los conversos toledanos», *Revista de la Universidad de Madrid*, 6, 1957, págs. 277-306. Véase, asimismo: ROUND, N. G., «La rebelión toledana de 1449. Aspectos ideológicos», *Archivum*, 16, 1966, págs. 385-446. GONZÁLVIZ, R., «Fundamentos doctrinales de la Sentencia-Estatuto de Toledo contra los conversos (1449)», en LÓPEZ ÁLVAREZ, A. M.^a et alii (eds.), *Inquisición y conversos. Conferencias pronunciadas en el III Curso de Cultura Hispano-Judía y Sefardí de la Universidad de Castilla-La Mancha*, Asociación de Amigos del Museo Sefardí-Caja de Castilla-La Mancha, Toledo, 1994, págs. 279-296. LEÓN TELLO, P., *Judíos de Toledo...*, vol. I, págs. 207-212 y 233-237. MACKAY, A., «Popular movements...», págs. 33-67. ROTH, N., «Anti-converso riots...», págs. 368-385. VALLE RODRÍGUEZ, C. DEL (ed.), «*Tratado contra los...*», págs. 19-28.

Los terribles hechos de Toledo repercutieron en Ciudad Real, donde el elemento hebreo-converso también era significativo. En las tierras andaluzas el antijudaísmo adquirió más belicosidad, dándose episodios verdaderamente penosos, como los de Córdoba en 1473. Entonces, los enemigos de don Alonso de Aguilar, liderados por el conde de Cabra, utilizaron la inquina popular contra algunos conversos, hechuras de aquel e instalados en cargos públicos. Los veterocristianos se alborotaron porque corría el rumor de que desde la casa de un cristiano nuevo había sido arrojada intencionadamente agua sucia al paso de una imagen sagrada en una procesión. En realidad, tal hecho resultó ser algo casual, debido al descuido de un niño, pero el pueblo, cegado de ira y acaudillado por un herrero, cometió tremendas salvajadas contra los judeoconversos. Estos contaron con el apoyo de parte de la nobleza cordobesa y, en particular, del referido señor de Aguilar, quien encerró en el Alcázar a los perseguidos y mató al herrero, pero los ánimos no se calmaron, multiplicándose las agresiones. Finalmente, don Alonso, los judíos convertidos y los que no, todos ellos, fueron desterrados. Las asonadas se extendieron a otras ciudades, como Montoro, Bujalance, La Rambla, Porcuna, Cañete o Jaén, donde el condestable Miguel Lucas de Iranzo defendió abiertamente a los agraviados, costándole ello la vida²³². Los atropellos incitaron la huida de muchos, algunos de los cuales encontraron la protección de ciertos señores, refugiándose en sus jurisdicciones (Sevilla, Sanlúcar de Barrameda, Gibraltar, El Puerto de Santamaría...)²³³. Conviene insistir en que, con independencia del sentimiento de antipatía dominante, bajo todos estos ataques siempre subyacían, más o menos explícitamente, rivalidades nobiliarias por el poder.

²³² BLÁZQUEZ MIGUEL, J., *op. cit.*, págs. 45-46. CABRERA, E., «Los conversos de Baena en el siglo XV», *Meridies*, 5-6, 2002, págs. 247-248. NIETO CUMPLIDO, M., «La revuelta contra los conversos de Córdoba en 1473», en *Homenaje a Antón de Montoro en el V centenario de su muerte*, Ayuntamiento de Montoro, Córdoba, 1977, págs. 29-49. CABRERA, M., «El problema converso en Córdoba. El incidente de la Cruz del Rastro», en GONZÁLEZ JIMÉNEZ, M. (ed.), *La Península Ibérica en la Era de los Descubrimientos (1391-1492). Actas III Jornadas Hispano-Portuguesas de Historia Medieval*, vol. 1, Junta de Andalucía-Universidad de Sevilla, 1997, págs. 331-339.

²³³ DOMÍNGUEZ ORTIZ, A., *Los judeoconversos en la España...*, págs. 16-17.

1.2. Tentativas de solución durante el reinado de los Reyes Católicos

EL AÑO 1474 supuso una fecha clave en la historia de nuestro país, cuando se produjo el acceso al trono de los Reyes Católicos, que asentarían con su reinado las bases de un nuevo concepto de Estado, característico de la Modernidad y perfeccionado especialmente por la casa de Austria. El incremento y consolidación de la autoridad real, el centralismo político-administrativo, la uniformidad religiosa..., conforman algunos de los rasgos definatorios de este incipiente Estado Moderno, y toda la labor realizada por los monarcas estuvo encauzada a su consecución.

Una vez resueltas las trabas iniciales por la guerra sucesoria, Isabel y Fernando decidieron afrontar sin dilaciones el secular problema alrededor de los conversos y de los judíos, ordenando el establecimiento de la Inquisición con respecto a los primeros y la expulsión general para los segundos. Aunque dirigida cada una estas medidas contra sendos colectivos cuya diferenciación quedaba netamente perfilada en el plano jurídico –recordemos, solamente a los incorporados a la cristiandad se les consideraba ciudadanos de pleno derecho–, hubo sin embargo entre ambas actuaciones una complementariedad evidente, puesto que el objetivo perseguido por ellas era en realidad el mismo: acabar con la judaización de los neófitos, sacándolos definitivamente de su *amenazadora* perseverancia en el *error*²³⁴. De esta manera, si el Santo Oficio se esforzaba por separar a los falsos convertidos de los que habían abrazado el cristianismo con franqueza, castigando a aquellos con severidad e incluso eliminándolos físicamente, el destierro de Sefarad obedecía al propósito de suprimir uno de los más activos focos, según se juzgó entonces, de instigación herética entre los cristianizados; nos referimos a sus contactos con antiguos correligionarios, a los nexos que continuaban sustentando con la grey mosaica pese al distanciamiento religioso de unos y otros.

Mas no por eso debemos precipitarnos y colegir una conducta regia singularizada por la suspicacia y malicia hacia los de estirpe hebraica, bautizados o no. Antes al contrario, y principalmente en las fases más tempranas, Isabel y Fernando, al igual que sus predecesores, cuidaron y protegieron a los judíos en virtud de su condición de *servi*

²³⁴ PULIDO SERRANO, J. I., *op. cit.*, pág. 28.

regis y de la concepción patrimonial asociada a tal estatus. Por consiguiente, no es extraño que los reyes manifestaran abiertamente en diversos textos su inclinación hacia la minoría o que extendieran cartas de seguro a favor de aljamas o de determinados individuos con la finalidad de resguardarlos frente a las arremetidas de la sociedad veterocristiana, paulatinamente más reacia a acatar esos mandamientos de amparo, cuando no osaba a infringirlos sin rodeos²³⁵. Atendiendo a este contexto de socorro y benevolencia a cargo de los monarcas, se comprende que, en 1487, los grupos judiegos castellanos declararan a sus homólogos de Roma y de Lombardía su satisfacción por vivir bajo unos soberanos ecuánimes y caritativos²³⁶.

Pero, sin duda, uno de los puntos donde mejor se plasmó esa cordialidad y afecto fue el relativo a los muchos hebreos y judeoconvertos que se colocaron al servicio de la administración del reino, ejecutando su trabajo con fidelidad y destreza —el talento y la experiencia funcionaban como criterios fundamentales en la selección los colaboradores—, una estampa, por otro lado, en absoluto novedosa y sobradamente atestiguada en las etapas previas. Abraham Seneor, Yuce Abrabanel, Lorenzo Badoc, Hernando del Pulgar, Fernando Álvarez de Toledo, Andrés de Cabrera... son algunos célebres nombres de oficiales reales de linaje semita. No obstante, existieron otros menos conspicuos, aunque con quehaceres de igual modo notables, en especial en el ámbito de la financiación y del arrendamiento de rentas²³⁷.

²³⁵ Se hallarán varios ejemplos de este patrocinio desde los círculos mayestáticos en: LÓPEZ MARTÍNEZ, N., «El factor religioso en las relaciones entre judíos, judeoconvertos y cristianos viejos a fines del siglo XV», en GONZÁLEZ JIMÉNEZ, M. (ed.), *La Península Ibérica en la Era de los Descubrimientos (1391-1492). Actas III Jornadas Hispano-Portuguesas de Historia Medieval*, vol. I, Junta de Andalucía-Universidad de Sevilla, 1997, págs. 102-103. Entre los casos expuestos por el autor, quisiéramos poner de relieve aquí, por su vinculación con nuestro tema de estudio, el salvoconducto del cual disfrutó una delegación de hebreos malagueños formada para recorrer las distintas comunidades judaicas y recaudar dinero con el que rescatar a los judíos de Málaga, cautivados a raíz de la toma de la ciudad. Pronto, recuperada la libertad, la reina los autorizó a instalarse en cualquier judería de Castilla. Otros testimonios —reproducidos íntegramente— de este tutelaje ejercido por los Reyes Católicos se recogen en: SUÁREZ FERNÁNDEZ, L. (ed.), *Documentos acerca de la expulsión de los judíos*, CSIC-Patronato Menéndez Pelayo, Valladolid, 1964.

²³⁶ BEL BRAVO, M.^a A., «Extinción y diáspora del judaísmo español», *Revista de la Facultad de Humanidades de Jaén*, 1/2, 1992, pág. 41. PÉREZ, J., *Los judíos en...*, pág. 175.

²³⁷ Para un cabal análisis sobre las personalidades conversas más egregias y representativas que cooperaron estrechamente con Isabel y Fernando disponemos de la Tesis Doctoral de María del Pilar Rábade Obradó, *Los judeoconvertos en la corte y en la época de los Reyes Católicos*, Universidad Complutense, Madrid, 1990 (*vid.* particularmente su segunda parte, págs. 503-981), junto con su monografía *Una élite de poder en la corte de los Reyes Católicos. Los judeoconvertos*, Sigilo, Madrid, 1993, compendio parcial de la obra precedente, o artículos como «El doctor Juan Díaz de Alcocer: apuntes biográficos de un servidor de los Reyes Católicos», *Espacio, Tiempo y Forma, Serie III, Historia*

Huelga insistir en que esos vínculos convenían a cada uno de los implicados, provocando un *efecto simbiótico* que aumentaba proporcionalmente a la relevancia de los lazos entablados. Mientras la Corona se beneficiaba de la asistencia de unos vasallos eficientes en su tarea, a la par que afianzaba sus cimientos como suprema institución política gracias a los leales apoyos de tales sirvientes, estos ganaban una salvaguardia necesaria para aminorar los embates del creciente antisemitismo, sin olvidar las opciones de ascenso social y económico aparejadas al desempeño de sus cometidos: jugosos salarios, asignación de empleos de superior categoría o de oficios concejiles, concesión de dádivas económico-patrimoniales y hasta de títulos nobiliarios, si bien esto último no con tanta frecuencia²³⁸.

La recíproca utilidad de esos enlaces, singularmente de los que conllevaban responsabilidades de mayor envergadura, determinó su formidable solidez, que se reflejaba no solo en su prolongada vigencia –los judíos cortesanos consagraron su vida profesional a trabajar para la realeza, prorrogando su colaboración a pesar de las sucesivas entronizaciones–, sino también en la tendencia a la concentración de cargos muy diferentes en una única persona, fenómeno sintomático de la débil especialización del régimen administrativo y que ponía a prueba la aptitud y versatilidad de estos subordinados. Aclaremos además que, más que sujetos aislados, fueron grupos familiares quienes protagonizaron esa ligazón con el entorno áulico; el carácter

Medieval, 3, 1990, págs. 259-287 y «Los judeoconversos en la corte y en la época de los Reyes Católicos: una interpretación de conjunto», *Espacio, Tiempo y Forma, Serie IV, Historia Moderna*, 6, 1993, págs. 25-38. Asimismo, aconsejamos la lectura de: MÁRQUEZ VILLANUEVA, F., *Investigaciones sobre Juan Álvarez Gato. Contribución al conocimiento de la literatura castellana del siglo XV*, Real Academia de la Historia, Madrid, 1974 (en concreto, págs. 29-33 y 43-103). Resaltando la significación hacendística-fiscal de judíos-conversos: CARRETE PARRONDO, C., «La hacienda castellana de Rabbi Meir Melamed (Fernán Núñez Coronel)», *Sefarad*, 37/1-2, 1977, págs. 339-349; «R. Abraham Seneor (Fernán Pérez Coronel): conjeturas tradicionales y realidad documental», *Sefarad*, 46/1-2, 1986, págs. 111-121, especie de suplemento de la publicación antedicha. ÁLVAREZ GARCÍA C., «Los judíos y la Hacienda real bajo el reinado de los Reyes Católicos. Una compañía de arrendadores de rentas reales», en *Las tres culturas en la corona de Castilla y los sefardíes. Actas de las Jornadas Sefardíes y del Seminario de las Tres Culturas*, Junta de Castilla y León, Valladolid, 1990, págs. 87-125. CANTERA MONTENEGRO, E., «Una familia de prestamistas y arrendadores judíos en tiempos de la expulsión: los Soto de Aranda de Duero», *Espacio, Tiempo y Forma, Serie III, Historia Medieval*, 12, 1999, págs. 11-46.

²³⁸ En ocasiones, estas mercedes se materializaban dentro del contexto repoblador y del sistema de repartimientos que en él se desarrolló, adjudicándoles terrenos y casas en el lugar recientemente conquistado. Cfr. MORENO NÚÑEZ, J. I., «Las relaciones judíos-monarquía en la época de los Reyes Católicos: El caso de Maymón Leví», *En la España Medieval*, 21, 1998, págs. 143-158.

hereditario de ciertos ministerios, sumado al deseo de introducir a parientes en la escena palaciega, facilitaron la creación de verdaderas dinastías hebraicas de agentes regios²³⁹.

¿Qué convenció entonces a los Reyes Católicos para decantarse por unas medidas tan tajantes? En pocas palabras, motivos políticos y religiosos y, más específicamente, las preocupaciones de Fernando por levantar un Estado homogéneo y vigoroso, controlador de todos los resortes del poder, así como las obsesiones religiosas de Isabel²⁴⁰. En consecuencia, y transcribiendo a Domínguez Ortiz, «la actitud de los reyes no tuvo [...] nada de racista»²⁴¹, como tampoco hubo en ellos un plan deliberado y expreso de atosigamiento hacia judíos y conversos; más bien cabría aludir a la premura de frenar el problema de las conversiones ficticias y de velar por la ortodoxia, y esto dentro de un proceso histórico nítidamente delimitado, a saber, el de la constitución del Estado Moderno²⁴².

A lo anterior habría que agregar el influjo de la atmósfera de intolerancia y rechazo preponderante, mayormente en el medio popular, cuyos sentimientos de repulsa eran atizados con fervor por la Inquisición y las órdenes mendicantes, aunque la política de acercamiento al tercer estamento ensayada por los monarcas a fin de granjearse su respaldo –la cual englobaba medidas ventajosas para el pueblo, pero nocivas para el colectivo mosaico– debió azuzar aún más las tensiones, pese a que los soberanos no buscaban exactamente ese resultado²⁴³. No obstante, todavía el antisemitismo discurría por cauces mesurados, lejos del *delirio racial* en que se transformaría con el avance de los años. La no ocultación de las prosapias entre los que portaban sangre judía en sus

²³⁹ RÁBADE OBRADÓ, M.^a DEL P., *Una élite de...*, págs. 26-30. Confirmando la fuerza de esos lazos, los monarcas reanudaron, tras la deportación hispánica de 1492, el trato con algunos hebreos, básicamente con aspiraciones políticas, por ejemplo, en su expansión por el Magreb. Vid. BEINART, H., «Relaciones entre judíos y los Reyes Católicos después de la expulsión», *Sefarad*, 46/1-2, 1986, págs. 63-67.

²⁴⁰ DOMÍNGUEZ ORTIZ, A., *Los judeoconversos en España y...*, págs. 29-30. Obviamente, estas razones están interconectadas, pues ¿acaso una común devoción religiosa no coadyuvaba favorablemente al logro de la unificación y el robustecimiento estatales?

²⁴¹ DOMÍNGUEZ ORTIZ, A., *Los judeoconversos en España y...*, pág. 29.

²⁴² RÁBADE OBRADÓ, M.^a DEL P., *Una élite de...*, pág. 24.

²⁴³ HALICZER, S., «Conversos y judíos en tiempos de la expulsión: un análisis crítico de investigación y análisis», *Espacio, Tiempo y Forma, Serie III, Historia Medieval*, 6, 1993, págs. 289-295. La estrategia segregacionista practicada con los de la grey de Moisés para evitar, o por lo menos reducir, su comunicación con los neófitos cristianos, en combinación con la aprobación de leyes suntuarias y de otras normas discriminatorias con quienes profesaban el hebraísmo, reforzaron desde el punto de vista psico-social la *estigmatización* de lo judaico, enrareciendo más el ambiente (págs. 290-291).

venas o la ascendente –y a veces meteórica– trayectoria económico-social de varios de ellos parece corroborarlo²⁴⁴.

Por último, y a hilo de la ambivalencia de la que dio ejemplo la Corona hacia sus súbditos de progenie judía, aquella lo mismo hostigaba a los cristianos nuevos, ya fuera a supuestos apóstatas –a través del Tribunal de la Inquisición– o a la generalidad del grupo –mediante los estatutos de limpieza–, que ideaba *artificios* para templar ese acorralamiento. Arguyamos, si no, la laxitud con que se cumplían las informaciones genealógicas o el otorgamiento de habilitaciones y composiciones, las cuales permitieron a los penitenciados –siempre previo pago– recobrar los derechos civiles y sociales arrebatados por la *inhabilitación*, además de exonerar parcialmente sus caudales del yugo confiscatorio y punitivo-pecuniario desplegado por la Inquisición²⁴⁵.

En síntesis, la Monarquía de las postrimerías del cuatrocientos caminaba sumida en la paradoja entre su acoso institucional y social a la población judía-conversa y el accionamiento de mecanismos propiciadores de la promoción política y socioeconómica de la minoría²⁴⁶.

1.2.1. El establecimiento de la Inquisición

EL TRIBUNAL del Santo Oficio y de la Inquisición nació con el particular designio de *inquirir* los delitos contra la fe a manos de judeoconversos, penalizándolos en su caso, pues había de erradicarse a toda costa la presencia de elementos heterodoxos, los cuales hacían peligrar la propia supervivencia del Estado. Aquel organismo, por lo tanto, respondía a un preciso proyecto político-religioso, donde la herejía simbolizaba una enturbiadora disfunción²⁴⁷. Ahora bien, no se trataba de una invención del embrionario

²⁴⁴ RÁBADE OBRADÓ, M.^a DEL P., *Una élite de...*, págs. 25-26 y 30-31.

²⁴⁵ *Ibidem*, págs. 24-25. PÉREZ VILLANUEVA, J. y ESCANDELL BONET, B. (dirs.), *Historia de la Inquisición en España y América. El conocimiento científico y el proceso histórico de la institución (1478-1834)*, vol. I, Biblioteca de Autores Cristianos-Centro de Estudios Inquisitoriales, Madrid, 1984, pág. 399.

²⁴⁶ RÁBADE OBRADÓ, M.^a DEL P., «Los judeoconversos en...», págs. 37-38.

²⁴⁷ La opinión antisemita divulgada en la sociedad hispánica del siglo XV ayudó asimismo a la fundación del Tribunal. No solo los adversarios de los conversos, también sus defensores, clamaban por la erección del Santo Oficio: los primeros para aniquilar a este sector social y los segundos para distinguir –y salvar– a los sinceros neocristianos de los criptojudíos. *Vid.* VALDEÓN BARUQUE, J., «Los orígenes de la Inquisición en Castilla», en LÓPEZ ÁLVAREZ, A. M.^a *et alii* (eds.), *Inquisición y conversos. Conferencias*

aparato estatal, de un dispositivo *ex novo*, engendrado de la nada. Desde el siglo XIII operaba en gran parte de Europa la actualmente denominada *Inquisición medieval*, surgida en Francia durante el decenio de los treinta de aquella centuria para reprimir el catarismo²⁴⁸. Dependiente directa del papa, contaba con legados, a modo de juez extraordinario o inquisidor general, distinto de los obispos o jueces locales responsables de la materia herética, para que efectuaran su labor con cierta permanencia en los reinos cristianos. Siguiendo a Henry Kamen, no podemos hablar en estos momentos de *inquisición* en sentido estricto, sino de *inquisidores*, por cuanto únicamente había comisiones temporales ligadas al papado, distribuidas por regiones, y no una figura institucional centralizadora con atribuciones y reglas definidas²⁴⁹.

A diferencia de la corona de Aragón, esta Inquisición no penetró en Castilla, aunque su acción en los contornos aragoneses, desde que se iniciara en 1232, fue nimia²⁵⁰. En el espacio castellano, los obispos se encargaban de la persecución de herejes, pero raramente emprendieron esta tarea, porque, además de faltar una infraestructura apropiada, sus preferencias, como expresó Antonio Domínguez Ortiz, se apartaban bastante de lo religioso, o bien, hubo preladados conversos y dudosos en la fe, proclives a favorecer a los de su raza. Las leyes ordinarias del reino conceptuaban la

pronunciadas en el III Curso de Cultura Hispano-Judía y Sefardí de la Universidad de Castilla-La Mancha, Asociación de Amigos del Museo Sefardí-Caja de Castilla-La Mancha, Toledo, 1994, págs. 40-44.

²⁴⁸ GARCÍA CÁRCEL, R. y MORENO MARTÍNEZ, D., *Inquisición. Historia crítica*, Temas de Hoy, Madrid, 2001, pág. 25. Preliminarmente a la inquisición pontificia, actuó otra refrendada en el sínodo de Verona de 1184 por el Santo Padre Lucio III y el emperador Federico I Barbarroja. De índole mucho más acotada y localista, el prendimiento de disidentes recayó sobre los obispos y las autoridades laicas de las diócesis, quienes aplicaron métodos más y más expeditivos ante la propagación de movimientos cismáticos. *Cfr.* MARTÍN HERNÁNDEZ, F., «La Inquisición en España antes de los Reyes Católicos», en PÉREZ VILLANUEVA, J. (dir.), *La Inquisición española. Nueva visión, nuevos horizontes. I Symposium Internacional sobre la Inquisición Española*, Siglo Veintiuno de España Editores, Madrid, 1980, pág. 12.

²⁴⁹ KAMEN, H., «Orígenes de la antigua Inquisición en Europa», en LÓPEZ ÁLVAREZ, A. M.^a *et alii* (eds.), *Inquisición y conversos. Conferencias pronunciadas en el III Curso de Cultura Hispano-Judía y Sefardí de la Universidad de Castilla-La Mancha*, Asociación de Amigos del Museo Sefardí-Caja de Castilla-La Mancha, Toledo, 1994, pág. 55.

²⁵⁰ Kamen formula la hipótesis de que la ausencia de la Inquisición medieval en Castilla, así como su tímido desarrollo en Aragón, se debiera a la inexistencia de herejías formales en la España de finales del Medioevo. Y, quizá, uno de los factores de esa insólita *asepsia* confesional dimanara de la simultánea comparecencia de tres religiones (islamismo, judaísmo, cristianismo), las cuales procuraron mantenerse en la pureza de sus respectivas creencias. De hecho, en «tiempos de crisis [...] se aferraban desesperadamente a la singularidad de su verdad». KAMEN, H., *La Inquisición española...*, pág. 14.

ofensa herética como delito castigado con la máxima condena, mas los jueces reales no se ocuparon de ella, pues su deficiente preparación los incapacitaba para dicha misión²⁵¹.

El 1 de noviembre de 1478 los Reyes Católicos consiguieron de Sixto IV la bula *Exigit sinceræ devotionis affectus*, la cual facultaba a los soberanos para designar inquisidores para Castilla. Atrás quedaban varios intentos frustrados, una serie de iniciativas que, percatándose de la gravedad de la problemática judeoconversa, habían solicitado infructuosamente a lo largo de aquella centuria recurrir a los usos inquisitoriales. Efectivamente, el 8 de agosto de 1442, una bula de Eugenio IV dirigida al monarca castellano Juan II, a los diversos mandatarios y al conjunto poblacional, los había exhortado al cumplimiento de los preceptos en vigor tocantes a judíos y convertidos, entre ellos, el que reconocía la necesidad de punir a los judaizantes. El documento papal adoptaba las pautas estipuladas en 1434 en el Concilio de Basilea, donde la certera penalización prevista para los criptojudíos no impidió que, paralelamente, se abogara por los derechos de los neófitos –cristianos después de todo–, a la vez que se dictaba la incomunicación de estos con sus otrora hermanos de credo²⁵².

Un segundo hito sucedió recién sofocados los disturbios toledanos de 1449, cuando, el 20 de noviembre de 1451, Nicolás V, accediendo a las instancias de Juan II, delegó en el obispo de Osma y en el vicario del obispado de Salamanca para que, por sí mismos o mediante apoderados por ellos investidos, procedieran como inquisidores contra los judaizantes. Se ha aseverado que la cesión de aquel privilegio fue auspiciada por el condestable don Álvaro de Luna, entonces enemistado con magnates de ascendencia hebraica, aliados, por su parte, con facciones nobiliarias descontentas²⁵³.

²⁵¹ DOMÍNGUEZ ORTIZ, A., *Los judeoconversos en la España...*, págs. 23-24.

²⁵² PÉREZ VILLANUEVA, J. y ESCANDELL BONET, B. (dirs.), *op. cit.*, págs. 284 y 287. LÓPEZ MARTÍNEZ, N., *Los judaizantes...*, págs. 80-81 y 379-382.

²⁵³ Con anterioridad, sin embargo, el favorito regio se había aproximado a la minoría, respaldándola e incluso allanando la senda hacia el encumbramiento de algunos de sus miembros –por ejemplo, la familia de los Santa María–, posiblemente con el fin de atraerlos a su partido. BELTRÁN DE HEREDIA, V., «Las bulas de Nicolás V acerca de los conversos de Castilla», *Sefarad*, 21/1, 1961, págs. 30-32. Justamente las maniobras de Luna acaso explican otras resoluciones apostólicas lesivas para los conversos, como la de 28 de octubre de 1450, derogatoria de la bula *Humani generis inimicus*, promulgada solo trece meses antes y en la cual el pontífice proclamó la unidad del cuerpo místico –o sea, la fusión espiritual de la cristiandad, sin distinciones en su seno–, además de anular los acuerdos salidos de la revuelta de Pedro Sarmiento, por violar ese postulado. Don Álvaro estaría, por tanto, detrás de la, *a priori* chocante, alternancia papal hacia los de progenitura mosaica. *Ibidem*, págs. 26-30.

Lea fundamenta este aserto en una de las cláusulas de la bula, a tenor de la cual las labores inquisitivas no se suspenderían por causa de la excelsa alcurnia de los sospechosos y, más señaladamente, si se topaban con jerarcas eclesiásticos, atentando, así, contra la tradicional indemnidad jurídica de la que gozaban los prelados en este sentido. Semejante novedad, que luego retendría la Inquisición moderna, merece no pasar desapercibida, ya que los obispos conversos componían un significativo núcleo de oposición al privado del rey²⁵⁴. La disposición pontificia, a la postre, no se llevó a la práctica, dadas las dificultades del período y la inestabilidad política dominante: la mera voz del papa no bastaba y la soberanía de Juan II acusaba signos serios de debilitamiento, a lo que debemos sumar el éxito del complot tramado contra don Álvaro de Luna, ajusticiado en 1453²⁵⁵. De cualquier manera, aquel *ensayo* traslucía la voluntad de instaurar modos organizados, preceptivos y unánimes en la represión de hebreos encubiertos.

Más adelante, en 1461, se registran nuevas gestiones por similares derroteros, aunque en ellas entrevemos con más o menos nitidez la intención de crear una Inquisición centralizada bajo el cetro del monarca. En verano de ese año, un grupo de franciscanos, liderados por Alonso de Espina –encendido anticonverso en la polémica suscitada alrededor del colectivo– contactó con el General de los Jerónimos, Alonso de Oropesa, invitando a la orden a trabajar juntamente con ellos en la puesta en marcha de pesquisas inquisitoriales que cortaran de raíz la perturbadora ebullición del criptojudasmo dentro del país. No sin incidentes, las diligencias prosperaron y, al poco, Enrique IV elevaba un escrito a Pío II, requiriéndole nombrara como inquisidores al nuncio Venier y al obispo de Cartagena. La solicitud, no obstante, encerraba un importante elemento novedoso: ambos religiosos, tras ser dotados con la facultad inquisitiva, designarían como inquisidores para las diferentes comarcas a quienes el soberano hubiera propuesto primeramente. Sin que podamos precisar el porqué, la respuesta final de la curia romana se atuvo a los patrones habituales, es decir, desoyó las nuevas demandas del rey acerca de su mayor intervencionismo y se limitó a autorizar al nuncio y al obispo. Tal vez por esta denegación desde la Santa Sede y por los peligros

²⁵⁴ LEA, H. CH., *Historia de la Inquisición española*, vol. I, Fundación Universitaria Española, Madrid, 1983, págs. 175-176.

²⁵⁵ *Ibidem*, pág. 176.

de insurrección que se cernían sobre el reino, Enrique IV no tardó en postergar la activación de esa variedad *limitada* de las tácticas inquisitoriales que él pretendía desarrollar, de forma que la merced de Pío II acabaría en letra muerta²⁵⁶.

Otro jalón reseñable lo encontramos en la Concordia de Medina del Campo ajustada entre Enrique IV y sus nobles en rebeldía en 1464-1465. Animaban estos al rey a que secundara a los hombres de la Iglesia en su fragosa batalla contra la disidencia, después de advertirle del *avispero* que a ese respecto encarnaban numerosos judeoconvertidos. Por lo demás, se arbitrabán diversos medios con los cuales garantizar la operatividad de la praxis represiva, una eficiencia cuya clave estribaba en el aunamiento de fuerzas de los sectores de la sociedad involucrados en el refrenamiento del fenómeno herético: los metropolitanos, los sufragáneos, las autoridades y agentes y, cómo no, *Su Majestad*. Según parece, Alonso de Oropesa jugó un papel trascendental en la comisión arbitral reunida para dirimir el memorial de peticiones-agravios redactado por aquella nobleza levantisca y que fructificaría en la Concordia. Pese a que la Inquisición que propugnaban se ceñía al prototipo usual, se resolvió transferir al erario regio las propiedades de los culpables, que habían de administrar personas de probidad elegidas por el monarca, encomendándoseles a ellas la venta de esos bienes y la inversión de la suma obtenida en liberar a cristianos cautivos en suelo de moros o en guerrear contra el Islam. Desafortunadamente para los interesados, el clima de desgobierno, patentizado en episodios emblemáticos como la *Farsa de Ávila*, junto con la propensión de los preladados hacia cuestiones mundanas, embarazaron la efectividad de aquel proyecto coercitivo, en virtud del cual simplemente acaecieron redadas aisladas y de restringida entidad (Llerena, Toledo)²⁵⁷.

El empuje final y decisivo solamente se produciría tras la coronación de los Reyes Católicos y alcanzado ya un mínimo de estabilidad dentro del país. Fue en el otoño de 1478, como preludivamos más arriba, cuando Sixto IV, no sin reticencias iniciales y ambicionando la perfecta universalidad de una cristiandad purificada de la *perfidia*

²⁵⁶ VALDEÓN BARUQUE, J., «Los orígenes de la...», pág. 37. PÉREZ VILLANUEVA, J. y ESCANDELL BONET, B. (dirs.), *op. cit.*, págs. 288-289. LEA, H. CH., *supra*, pág. 180.

²⁵⁷ PÉREZ VILLANUEVA, J. y ESCANDELL BONET, B. (dirs.), *supra*, págs. 289-290. LÓPEZ MARTÍNEZ, N., *Los judaizantes...*, págs. 241-242 y 413-414. LEA, H. CH., *op. cit.*, págs. 180-181. VALDEÓN BARUQUE, J., «Los orígenes de la...», págs. 37-38.

mosaica, además de la islámica, legalizó la Inquisición –una inquisición excepcional, como veremos– en los parajes castellanos²⁵⁸. El viaje de Isabel y Fernando a Sevilla, a donde llegaron para pacificar y restablecer el orden en la anárquica ciudad, resultó determinante en su solicitud al papado. Allí, durante su estadía entre julio de 1477 y octubre de 1478, vivieron muy de cerca la protesta anticonversa, el ambiente de acusaciones y de soflamados discursos, en el que sobresalían las arengas de fray Alonso de Ojeda, prior del hispalense convento dominico de San Pablo, así como de Andrés Bernáldez, cura de Los Palacios. Y aunque, ciertamente, los soberanos en principio se habían mostrado más sensibles hacia los asuntos políticos –preocupándose, en especial, por domeñar las lizas entre banderías que se libraban en la urbe sevillana y por la legitimar el poder real–, la celebración en Sevilla, por esas fechas, del sínodo de la Iglesia de Castilla concienciaría a los monarcas de la perentoriedad del pujante criptojudasmo, inaceptable, por antagónico, en el *coloso político* que deseaban construir. Como se ha sugerido, en dicha asamblea –la cual tuvo en el influyente arzobispo de Sevilla, don Pedro González de Mendoza, a su valedor más tenaz– se proveyeron los mecanismos de evangelización –impostergable– de la grey cristiana; pero en ella definiéronse también las directrices político-religiosas que impregnarían el reinado apenas comenzado, un modelo donde la unicidad confesional en torno al cristianismo se alzaba como una de las *vigas maestras* del armazón estatal²⁵⁹. Por ello, cuando, con posterioridad al sínodo, se recibió en la corte un informe avalado por el cardenal Mendoza –quizá decepcionado ante la esterilidad de su proyecto adoctrinador– y por Tomás de Torquemada –prior dominico del monasterio de Santa Cruz en Segovia y confesor de los reyes–, alertando de la multiplicación de brotes herético-judiegos en Sevilla, Andalucía e incluso Castilla, la idea de estatuir la máquina inquisitorial debió de acuciar más que nunca a Isabel y Fernando²⁶⁰.

Con ese objetivo, dos emisarios, el obispo de Osma y su hermano Diego de Santillán, acudieron a la Santa Sede, donde sus tramitaciones germinarían en una

²⁵⁸ CONTRERAS, J., *Historia de la Inquisición española (1478-1834). Herejías, delitos y representación*, Arco Libros Madrid, 1997, págs. 21-22. Siguiendo la estela de sus antecesores, el pontífice había pretendido en 1475, asimismo inútilmente, desplegar las redes inquisitoriales por Castilla, cuando, al enviar a Nicolás Franco como legado, le confirió completa potestad para enjuiciar a cristianos simulados, hebreos poco tiempo antes, obstinados en la fe de sus mayores. LEA, H. CH., *supra*, pág. 182.

²⁵⁹ CONTRERAS, J., *supra*, págs. 17-20.

²⁶⁰ KAMEN, H., *La Inquisición española...*, pág. 48.

Inquisición de nuevo cuño. A pesar de estar supeditada a la dignidad pontifical y contraer los procedimientos judiciales de la Inquisición medieval, la jurisdicción regia primó sobre la de Roma en la ordenación político-administrativa, cristalizando un ente paraestatal, de condición equívoca, dual o mixta, si se quiere²⁶¹. La entrega de las confiscaciones de los convictos a la hacienda regia, la inserción del Tribunal en el sistema polisindial a través del Consejo de la Santa, General y Suprema Inquisición – desde mediados de la década de 1480²⁶²–, o la propia primacía de este organismo sobre el inquisidor general, redundan más en esa íntima conexión con la esfera política²⁶³. Geográficamente, la Inquisición moderna intervino solo en aquellos lugares alojados en la órbita del poderío hispano²⁶⁴.

El artefacto inquisitorial fijó con rapidez su entramado organizativo, cuyo nivel de complejidad iría creciendo progresivamente. Jaime Contreras delinea el organigrama de

²⁶¹ Ello sería fuente inagotable de conflictos entre el pontificado y la Corona.

²⁶² La data inaugural de la Suprema es un tema intrincado y de no sencilla elucidación, lo cual ha fomentado divergencias dentro de la historiografía y algunas formulaciones teóricas no suficientemente probadas. *Vid.* sobre ello: ESCUDERO LÓPEZ, J. A., «Los orígenes del “Consejo de la Suprema Inquisición”», *Anuario de Historia del Derecho Español*, 53, 1983, págs. 237-288 (también publicado en ALCALÁ, Á. *et alii*, *Inquisición española y mentalidad inquisitorial. Ponencias del Simposio Internacional sobre Inquisición*, Ariel, Barcelona, 1984, págs. 81-122). El acreditado historiador del Derecho ubica el nacimiento del Consejo inquisitorial en 1488, refutando otras cronologías aducidas, entre ellas la comúnmente consensuada de 1483, sostenida por investigadores como Henry Charles Lea, el padre Bernardino Llorca o Henry Kamen. Como estudios monográficos destacamos: RODRÍGUEZ BESNÉ, J. R., *El Consejo de la Suprema Inquisición. Perfil jurídico de una institución*, Editorial Complutense, Madrid, 2000, y el preliminar y más escueto de MARTÍNEZ MILLÁN, J. y SÁNCHEZ RIVILLA, T., «El Consejo de Inquisición (1483-1700)», *Hispania Sacra*, 73, 1984, págs. 71-193.

²⁶³ Se leerán elocuentes disquisiciones sobre el *dimorfismo* político-eclesial del Santo Oficio y su paulatina e indiscutible basculación hacia lo civil, aunque sin despojarse de sus prístinos atributos religiosos, en: CONTRERAS, J., «Inquisición: ¿auge o crisis? Realmente “otra” Inquisición», en *Congreso Internacional Las Sociedades Ibéricas y el Mar a Finales del Siglo XVI. La Monarquía. Recursos, organización y estrategias*, vol. II, Sociedad Estatal para la Conmemoración de los Centenarios de Felipe II y Carlos V-Pabellón de España, Expo’98 Lisboa, Madrid, 1998, págs. 153-189. Absolutamente esclarecedoras las notas atinentes a la instrumentalización política del Tribunal. Acerca del tratamiento historiográfico de esta *dualidad* inquisitorial en la segunda mitad del siglo XX, *cfr.*: LÓPEZ VELA, R., «Inquisición y Monarquía: estado de la cuestión (1940-1990)», *Hispania*, 176, 1990, págs. 1123-1140.

²⁶⁴ Nápoles, el Milanesado y los Países Bajos quedaron exentos por la férrea negativa popular. DOMÍNGUEZ ORTIZ, A., *Los judeoconversos en la España...*, pág. 25. Aparte de los dominios españoles y con las salvedades señaladas, a lo largo de la Edad Moderna únicamente en Portugal e Italia hubo Inquisición. Si en la nación lusa se asemejó claramente al tipo hispánico, sobre todo en lo relativo a su articulación y a su entronque con el Estado, en la península italiana se aprecia un indudable continuismo administrativo respecto a la Inquisición apostólica del Medioevo, aflorando si acaso, como cualidades distintivas, una acentuación de la gradación jerárquica de la corporación y el afán por una mayor centralización. GARCÍA CÁRCEL, R., «Orígenes y naturaleza de la Inquisición», en HINOJOSA MONTALVO, J. y PRADELLS NADAL, J. (eds.), *1490. En el umbral de la Modernidad. El Mediterráneo europeo y las ciudades en el tránsito de los siglos XV-XVI*, vol. I, Generalitat Valenciana, Valencia, 1994, pág. 427. GARCÍA CÁRCEL, R. y MORENO MARTÍNEZ, D., *op. cit.*, págs. 153-158.

la Inquisición: «en la cúspide, un inquisidor general designado por la Corona y nombrado por el papa; junto a él y como órgano colegiado, la Suprema, un consejo de juristas y teólogos. Finalmente la existencia, cubriendo el territorio de ambas Coronas, de unos tribunales de distrito con dos o tres inquisidores que actuaban como jueces, asistidos de un fiscal y de un conjunto de pequeños oficiales administrativos»²⁶⁵.

Si bien la bula fundacional de 1478 significó el arranque oficial del Santo Oficio, hasta 1480 no se puso en funcionamiento. Ignoramos a ciencia cierta las razones de este interludio, cabiendo la posibilidad de que en él se ultimaran las negociaciones con Roma y las consultas a partidarios y detractores de aquella ingente maquinaria. En cuanto a esto segundo, quizá los reyes aún confiaban en un arreglo más prudencial del problema judeoconverso, tal y como lo recomendaban el monje jerónimo Hernando de Talavera, confesor de Isabel y de casta conversa, el aludido don Pedro González de Mendoza y varios clérigos más, dedicados por entonces a una intensa catequesis entre los recién bautizados que se revelaría improductiva²⁶⁶. Sevilla acogió la sede del primer tribunal, tras el cual proliferaron otros muchos, con la doble mira de averiguar y extirpar la herejía judaica y, más todavía, de asegurar el control de las áreas sujetas a la potestad inquisitorial²⁶⁷. Empezó, así, un velocísimo proceso de conformación de departamentos o provincias, con unos límites trazados sobre la base de circunscripciones religiosas – obispados, arciprestazgos...–, más que políticas²⁶⁸.

²⁶⁵ CONTRERAS, J., *Historia de la Inquisición...*, pág. 27. Sobre los pasos primitivos que desembocaron en esta configuración, *cfr.*: MARTÍNEZ MILLÁN, J., «La formación de las estructuras inquisitoriales: 1478-1520», *Hispania*, 153, 1983, págs. 23-64. Para una caracterización sobre la figura del inquisidor local, de distrito, *vid.*: GARCÍA CÁRCCEL, R., «El señor inquisidor», *Historia* 16, 259, 1997, págs. 64-69. De más arraigo ciudadano que rural –singularmente en Castilla–, el Santo Oficio desarrolló una precisa estructuración administrativo-burocrática alrededor de las diferentes demarcaciones territoriales, que le permitiría avanzar en su programa de confesionalización, tanto desde una perspectiva represivo-coercitiva, como en lo concerniente al encuadramiento de algunos segmentos de la sociedad, o sea, a la creación de un fuerte *soporte* social afecto, unido al Tribunal de la Fe y que remitía a un modelo antropológico concreto: el cristianoviejo honesto y de buenas costumbres. LÓPEZ VELA, R., «La Inquisición de la época confesional en el mundo urbano (1550-1740)», en FORTEA PÉREZ, I. (ed.), *Imágenes de la diversidad. El mundo urbano en la corona de Castilla (siglos XVI-XVIII)*, Universidad de Cantabria-Asamblea Regional de Cantabria, Santander, 1997, págs. 363-390.

²⁶⁶ CONTRERAS, J., *supra*, pág. 23. DOMÍNGUEZ ORTIZ, A., *Los judeoconvertos en la España...*, pág. 24. PÉREZ VILLANUEVA, J. y ESCANDELL BONET, B. (dirs.), *op. cit.*, págs. 295-297.

²⁶⁷ CONTRERAS, J., *Historia de la Inquisición...*, pág. 24.

²⁶⁸ En las futuras remodelaciones espaciales se observaría una autonomía frente a las fronteras administrativas –eclesiásticas o seculares– y una propensión hacia las divisiones coincidentes con accidentes geográficos naturales. CONTRERAS, J. y DEDIEU, J.-P., «Geografía de la Inquisición española: la formación de los distritos. 1470-1820», *Hispania*, 144, 1980, págs. 42 y 47-48. El artículo nos brinda

La introducción de la Inquisición moderna en la corona de Aragón, desde sus más remotos amagos por 1481-1482 en Valencia y Zaragoza, encontró una gran y mayor resistencia que en Castilla, lógicamente y ante todo entre los grupos de conversos, bastantes de los cuales se habían encaramado en eminentes posiciones dentro la burocracia aragonesa, mientras algunos, ya menos, hasta emparentaron con la aristocracia, aprovechando unos y otros esa notoriedad para invalidar al Santo Oficio. Su disconformidad, sin embargo, no fue la única; se escucharon igualmente las quejas de un nutrido número de ciudadanos veterocristianos que, adictos al régimen foral-pactista, veían en el Tribunal una agresión a los fueros y a sus libertades, además de un elemento perjudicial para la economía. Rehusaban subyugarse al poder de los inquisidores –nombrados por la realeza y no ratificados por la Diputación– y se sentían alarmados por determinadas especificidades del procedimiento jurídico-penal, entre ellas, la práctica de la *inquisitio* –esto es, la facultad de los jueces de incoar causas sin necesidad de instancias de parte–; los indicios de un *desbordamiento* jurisdiccional más allá del terreno estrictamente confesional; el desempeño de los cargos inquisitoriales por foráneos, no oriundos del reino; las prerrogativas y exenciones de los familiares; el anonimato de los testigos; las iteradas confiscaciones; o la aplicación generalizada y arbitraria del tormento. Para justificar esa incursión en contrafuero, los soberanos apelaron a la esencia teocrático-sacral de la nueva Inquisición, a su filiación con el arquetipo medieval-pontificio –implantado en la confederación aragonesa– y a la prelación de los intereses religiosos por encima de los políticos. Ello significaba relegar cualquier aspecto en pos de la preservación intacta del dogma y de la lucha por derrocar la herejía, una prioridad que, de hecho, asumían asimismo los fueros. Secundariamente y con relación a las críticas lanzadas por la población contra el derecho procesal inquisitorial, Fernando destacó el fundamento y derivación de este de los sagrados cánones, esgrimiendo que si la antigua Inquisición no había ostentado ese rigor era por motivo de la negligencia y vicios de sus magistrados²⁶⁹. La repetición hasta la saciedad

información exacta y pormenorizada acerca de la aparición y evolución de las diversas demarcaciones inquisitoriales.

²⁶⁹ CONTRERAS, J., «La Inquisición de Aragón: estructura y oposición (1550-1700)», *Estudios de Historia Social*, 1, 1977, págs. 113-141; «La Inquisición aragonesa en el marco de la monarquía autoritaria», *Revista de Historia Jerónimo Zurita*, 63-64, 1991, págs. 7-50. Las sanguinarias formas del término valenciano hacia la minoría judeoconversa hasta 1530 testimonian sin paliativos la eficacia y dureza idiosincrásicas del período moderno. Remitimos a los cómputos ofrecidos por: GARCÍA CÁRCEL, R., *Orígenes de la Inquisición española. El Tribunal de Valencia, 1478-1530*, Península, Barcelona, 1985,

de estos argumentos y la postrera aceptación de la férula del Santo Oficio –en su modalidad más *secularizada* y feroz– no conseguirían, empero, evitar los casos de obstrucción a su desenvolvimiento, con manifestaciones dispares: sublevaciones como la de Teruel²⁷⁰; explosiones violentas, concretadas, por ejemplo, en el asesinato del inquisidor Pedro de Arbués en 1485²⁷¹ o en el presunto envenenamiento de su colega Gaspar Juglar con rosquillas o dulces²⁷²; embajadas, como la de Ruis de Eliori y Joan de Marimón, delegados por Valencia y Barcelona respectivamente para exponer sus desavenencias al monarca²⁷³; la contestación en las Cortes, resultando paradigmáticas las de Monzón de 1512 y 1518; y hasta la reconvención verbal, unas veces más próxima a la dialéctica y otras a la injuria impulsiva²⁷⁴.

Inicialmente, el proceder inquisitorial despuntó por su inclemencia, lo cual se tradujo en una multitud de arrestos y en una crudeza punitiva que casi no permitió tregua. Sus víctimas predilectas: los judaizantes²⁷⁵. Las denuncias contra ellos bulleron entonces sin pausa, no solo por la aversión cristianovieja hacia lo semítico, sino también por el descuido de algunos criptojudíos, quienes, desacostumbrados aún a la acechanza

págs. 177-185; *Herejía y sociedad en el siglo XVI. La Inquisición en Valencia 1530-1609*, Península, Barcelona, 1980, págs. 206-216. HALICZER, S., *Inquisición y sociedad en el reino de Valencia (1478-1834)*, Edicions Alfons el Magnànim-Institució Valenciana d'Estudis i Investigació-Generalitat Valenciana-Diputació Provincial de València, Valencia, 1993, págs. 329-380, 383-429, 433-464 y ss.

²⁷⁰ FLORIANO CUMBREÑO, A. C., «El Tribunal del Santo Oficio en Aragón. Establecimiento de la Inquisición en Teruel», *Boletín de la Real Academia de la Historia*, 86, 1925, págs. 544-605 y 87, 1925, págs. 173-260; «Teruel en el siglo XV. La vida económica y la cuestión monetaria», *Boletín de la Real Academia de la Historia*, 88, 1926, págs. 785-824.

²⁷¹ La connivencia de los judeoconversos –entre ellos varias personalidades encumbradas– con el crimen, cuando no su participación directa en él, desencadenó un viraje, tan previsible como indeseado, en el ánimo de los vecinos, quienes, de golpe, retiraron su apoyo a los de cepa hebrea –de los que abominarían por trastocar peligrosamente la paz social– para prestarlo a la acción inquisitorial. La insensatez de la conspiración, no obstante, plantea sospechas sobre la auténtica intervención de los neocristianos, y se baraja, de hecho, la tesis de una premeditada provocación desde las altas esferas para consolidar la instauración del Tribunal. ALCALÁ GALVE, Á., *Los orígenes de la Inquisición en Aragón. San Pedro Arbués, mártir de la autonomía aragonesa*, Diputación General de Aragón, Zaragoza, 1984. KAMEN, H., *La Inquisición española...*, págs. 58-59. CONTRERAS, J., *Historia de la Inquisición...*, pág. 26.

²⁷² LEA, H. CH., *op. cit.*, pág. 277.

²⁷³ GARCÍA CÁRCEL, R., «La Inquisición en la corona de Aragón», *Revista de la Inquisición*, 7, 1998, pág. 153.

²⁷⁴ CONTRERAS, J., «La Inquisición de Aragón...», págs. 135-137. El autor relata además otros episodios de levantamientos y muertes, la mayoría de ellos concebidos por moriscos.

²⁷⁵ RÁBADE OBRADÓ, M.^a DEL P., «Los “tiempos” de la Inquisición durante el reinado de los Reyes Católicos», en GONZÁLEZ JIMÉNEZ, M. (ed.), *La Península Ibérica en la Era de los Descubrimientos (1391-1492). Actas III Jornadas Hispano-Portuguesas de Historia Medieval*, vol. I, Junta de Andalucía-Universidad de Sevilla, 1997, págs. 321-330. DEDIEU, J.-P., «Los cuatro tiempos de la Inquisición», en BENASSAR, B. *et alii*, *Inquisición española: poder político y control social*, Crítica, Barcelona, 1981, págs. 18-20, 24-27 y 33-37. Centrados estos dos trabajos en la circunscripción de Ciudad Real/Toledo, sus deducciones son generalizables a los restantes distritos peninsulares.

inquisitorial, exteriorizaban sin reparo sus creencias. Ahora bien, en ocasiones a los neófitos se les encausó por simples actos cotidianos, los cuales, aunque propios del ritual judío, tras la cristianización y con el transcurso de los años habían perdido su acepción religiosa. Esto aconteció con hábitos mosaicos como el de vestir ropa limpia los sábados o con pautas alimentarias como la prohibición de comer carne de cerdo. Incluso la desatención a las obligaciones puramente cristianas, pese a no ser vigiladas preceptivamente todavía, podía conducir a muchos a las cárceles secretas. Los *edictos* o *sermones de la fe*, que compelián a los fieles, intimidándolos, a desvelar cualquiera de las *irregularidades dogmáticas* por ellos descritas, hubieron de acrecentar las delaciones. Por otro lado, la promesa de no procesamiento a quienes se autoinculparan en un plazo *de gracia* incitaría a los neocristianos a confesar, con la ventaja de que estos servían de denunciadores de terceros²⁷⁶. Independientemente del medio por el que se canalizaran tales deposiciones, estas solían afectar a hebreos de reciente conversión, en cuyo comportamiento no era raro detectar vestigios de la religión apenas abandonada²⁷⁷. Sin embargo, otras tantas acusaciones se referían a transgresiones pretéritas, muy atrás en el devenir temporal, pero que en su momento no habían sido castigadas ante la carencia de un instrumento jurídico represor adecuado²⁷⁸.

No todos los cristianos nuevos reaccionaron de manera idéntica frente a la mirada inquisitorial que los atenazaba. Unos escogieron la fuga, a los señoríos o fuera del país: a Portugal, Berbería, Roma..., especialmente cuando comprobaron la *vulnerabilidad* del auxilio señorial. Otros se encararon al Tribunal, recurriendo a la violencia, a las armas. Reseñábamos anteriormente el asesinato de Arbués, un suceso de funesta repercusión para los judeoconvertidos zaragozanos y del que existen casos análogos en otros núcleos urbanos adonde llegaban los inquisidores, prestos a *estrenar* sus dotes

²⁷⁶ CONTRERAS, J., *Historia de la Inquisición...*, págs. 35-36. De la misma forma, el compromiso de la delación obligaba a los propios judíos. En 1485 los inquisidores de Toledo convocaron a los rabinos para que pronunciaran en las sinagogas la excomunión de quienes no incriminaran a los falso-conversos de los cuales tuviesen noticia. No sabemos si esta exigencia se hizo efectiva, mas se han constatado, hasta 1492, imputaciones contra judeoconvertidos por parte de judíos. Las disensiones entre los hispanohebreos, antes y después de los bautismos, acaso influyeron en ello. *Vid.* BLÁZQUEZ MIGUEL, J., *op. cit.*, pág. 86. La molesta y amenazante presencia de estos delatores llevaría a determinados conversos de judío, más a los fingidos, a respaldar la deportación judiega. CARRETE PARRONDO, C., «Sefarad 1492...», págs. 52-54.

²⁷⁷ CONTRERAS, J., «Judíos, judaizantes y conversos en tiempos de la expulsión», *Historia 16*, 264, 1998, pág. 73.

²⁷⁸ PÉREZ, J., *Los judíos en...*, pág. 171. Considerando la antigüedad de esos quebrantamientos, es lógico que frecuentemente se incoaran procesos póstumos.

inquisitivas. Así ocurrió en la capital hispalense casi de inmediato a la entrada en ella, a finales de 1480, de los dominicos Juan de San Martín y Miguel de Morillo, sus primeros jueces inquisitoriales; o en la conjura toledana coetánea a la de Zaragoza, si bien, diferentemente a esta, la de Toledo fue destapada y abortada con celeridad, al igual que en Sevilla, quedando ambas confabulaciones en intentonas malogradas. Conscientes posiblemente de la temeridad de esas acometidas y de sus escasas expectativas de triunfo, ciertos sectores de la minoría se enzarzaron en una contienda más sutil, aunque asimismo espinosa y no libre de sinsabores, a través de la composición de escritos reprobatorios, críticos, como los debidos al cronista Hernando del Pulgar o a la pluma, más profunda, del protonotario Juan Ramírez de Lucena, donde desaprobaban juiciosamente los desmanes de la Inquisición con los de cuna hebraica, al tiempo que ensalzaban las bondades de la persuasión y del aleccionamiento cristiano para con ellos²⁷⁹; o, si no, enviando embajadas a la sede papal, las cuales en un principio parecieron dar su fruto –los relatos oídos en la curia romana sobre los permanentes atropellos inquisitoriales pudieron contribuir a los *titubeos* de Sixto IV, cuando quiso retroceder en sus concesiones a los monarcas católicos, expidiendo diversas bulas restrictivas en medio de un grave conflicto diplomático con la corona hispánica–. Estas conquistas, no obstante, se mostraron, en última instancia, efímeras e ineficaces, pero ello no arredró a los judeoconversos. Continuaron batallando, ya en Roma, ya utilizando otras tácticas –según comentábamos–, por la mitigación de la iniquidad del Santo Oficio, lo que no era poco, puesto que abolirlo iba transformándose poco a poco en un imposible²⁸⁰.

²⁷⁹ Por supuesto, estos textos estimularon la redacción de réplicas, de acres refutaciones, desarrollándose una controversia en torno a la funcionalidad del Santo Oficio como herramienta de exterminio del criptomosaísmo.

²⁸⁰ RÁBADE OBRADÓ, M.^a DEL P., *Los judeoconversos en la corte...*, págs. 98-108. LLORCA, B., «Los conversos judíos y la Inquisición española», *Sefarad*, 8/2, 1948, págs. 357-ss.; «La Inquisición española y los conversos judíos o “marranos”», *Sefarad*, 2/1, 1942, págs. 121-125. Carlos Carrete ha recogido algunos de los negativos dictámenes que contra el Santo Oficio emitió el judeoconverso común, de a pie, con frecuencia afectado directo de las batidas inquisitoriales, y más todavía en las épocas iniciales. *Cfr.* CARRETE PARRONDO, C., «Críticas a la Inquisición por judaizantes castellanos», *Cuadernos Salmantinos de Filosofía*, 17, 1990, págs. 523-527; *El judaísmo español y la Inquisición*, Mapfre, Madrid, 1992, págs. 70-73; «Los judaizantes castellanos ante la Inquisición, 1482-1505», en LÓPEZ ÁLVAREZ, A. M.^a *et alii* (eds.), *Inquisición y conversos. Conferencias pronunciadas en el III Curso de Cultura Hispano-Judía y Sefardí de la Universidad de Castilla-La Mancha*, Asociación de Amigos del Museo Sefardí-Caja de Castilla-La Mancha, Toledo, 1994, págs. 191-201.

A pesar del desarrollo de un modelo procesal genérico, en esta fase primigenia el talante de los inquisidores infundió a cada tribunal su peculiar estilo, percibiéndose distinciones regionales, posteriormente atenuadas por el ejercicio unificador –y a veces también moderador– de la Suprema. Despiadados modos se practicaron en las demarcaciones de Sevilla, Córdoba o Toledo, contrariamente a los partidos de las zonas del norte peninsular (Valladolid, Galicia...), quizá como consecuencia de la menor densidad conversa en él y de la mayor integración del colectivo si lo comparamos con la Hispania meridional²⁸¹.

Enfocada originariamente a cercenar la herejía judaizante, la Inquisición terminaría extendiendo sus *zarpas represoras* a varios campos, forjando una tipología delictiva donde tenían cabida no solo aquellos cristianos que contravenían la verdad católica, como moriscos perseverantes en su primer credo o seguidores de la reforma del siglo XVI, sino asimismo supersticiosos, brujos u otros individuos que conculcaban la ideología y moralidad vigentes mediante vías múltiples: la bigamia, la blasfemia, la solicitación, ciertas corrientes de pensamiento, etc. Esta mutabilidad semántica del vocablo *herejía*, esta polisemia, ha de enlazarse con el hecho de que, más que el *objeto herético*, a los inquisidores importaba el *sujeto* y su significado en el espacio social, porque debía procurarse el bien público, es decir, conservar la ortodoxia en todos los órdenes²⁸².

Nadie se eximió de la justicia del Tribunal, que no se retrajo ante ninguna pretendida inmunidad socio-estamental. La *escisión* podía anidar en cualquier persona, al margen de su rango dentro de la sociedad, de su edad o sexo, por lo cual la cristiandad en conjunto era susceptible de ser encausada²⁸³. Las víctimas, por esto, resultaron numerosísimas, máxime si entre ellas contabilizamos, además de a quienes padecieron directamente los procesos, a los deudos de los reos, mancillados por la deshonra vertida sobre la familia, así como a los que soportaron el pavor desprendido por la Institución. El miedo, no está de más señalar, constituyó un engranaje medular en la urdimbre inquisitorial y en su inmenso ascendiente sobre las masas. El secreto

²⁸¹ DOMÍNGUEZ ORTIZ, A., *Los judeoconversos en la España...*, págs. 30-39.

²⁸² CONTRERAS, J., *Historia de la Inquisición...*, págs. 29-32.

²⁸³ *Ibidem*, pág. 28.

procesal, el baldón de la infamia vinculado, indeleble, a la fama de los condenados y de sus parientes, junto con el oscuro porvenir que generalmente les aguardaba tras el tropiezo con la Inquisición desataron ese terror, avivado por la calculada ubicuidad del Santo Oficio, siempre afanado en dejar huella de su asistencia en la comunidad –a través de los autos de fe, de las visitas al distrito, de la presencia de comisarios y familiares en las ciudades...–. Con acierto, Bartolomé Bennassar acuñó la locución *pedagogía del miedo* para definir este fenómeno²⁸⁴.

Las normas reguladoras del procedimiento inquisitorial no configuraron un código jurídico cerrado, estático y matizado desde su génesis. Consistieron, en cambio, en una colección dinámica y abierta, fraguada de manera asistemática en función de los requerimientos de cada momento²⁸⁵. Dicha legislación apenas discrepaba de la manejada por la Inquisición medieval. Sus fuentes bebían del derecho canónico (pontificio y conciliar) y de las glosas y estudios sobre esta normativa y su praxis confeccionados por juristas, mayormente italianos. La profusa casuística acumulada con los años fue objeto de varias codificaciones, entre las cuales brillan con luz propia la de Nicolau Eymeric en su *Directorium inquisitorum* (1375) y la ampliación y actualización de esta por Francisco de la Peña, en 1578, con ediciones sucesivas en 1585, 1587, 1595 y 1607²⁸⁶. Los inquisidores generales también se ejercitaron como compiladores y redactores de leyes. Torquemada publicó sus *Instrucciones* en 1484, completadas en 1485, 1488 y 1498. Diego de Deza y Jiménez de Cisneros hicieron más aportaciones, pero sería Fernando de Valdés el promotor de una reglamentación mucho más metódica, en

²⁸⁴ BENNASSAR, B., «La Inquisición o la pedagogía del miedo», en BENNASSAR, B. *et alii*, *Inquisición española: poder político y control social*, Crítica, Barcelona, 1981, págs. 94-125; «Modelos de la mentalidad inquisitorial: métodos de su “pedagogía del miedo”», en ALCALÁ, Á. *et alii*, *Inquisición española y mentalidad inquisitorial. Ponencias del Simposio Internacional sobre Inquisición*, Ariel, Barcelona, 1984, págs. 174-182. MAQUEDA ABREU, C., «La propaganda social del Santo Oficio», en MARTÍNEZ RUIZ, E. y PAZZIS PI, M. DE (coords.), *Dogmatismo e intolerancia*, Actas, Madrid, 1997, págs. 169-189. CONTRERAS, J., *Historia de la Inquisición...*, págs. 32-33.

²⁸⁵ TOMÁS Y VALIENTE, F., «Relaciones de la Inquisición con el aparato institucional del Estado», en PÉREZ VILLANUEVA, J. (dir.), *La Inquisición española. Nueva visión, nuevos horizontes. I Symposium Internacional sobre la Inquisición Española*, Siglo Veintiuno de España Editores, Madrid, 1980, pág. 54.

²⁸⁶ PÉREZ-PRENDES MUÑOZ-ARRACO, J. M., «El procedimiento inquisitorial. (Esquema y significado)», en LÓPEZ ÁLVAREZ, A. M.^a *et alii* (eds.), *Inquisición y conversos. Conferencias pronunciadas en el III Curso de Cultura Hispano-Judía y Sefardí de la Universidad de Castilla-La Mancha*, Asociación de Amigos del Museo Sefardí-Caja de Castilla-La Mancha, Toledo, 1994, págs. 149-150.

1561²⁸⁷. El profesor Francisco Tomás y Valiente añade un último foco de donde se alimentaba la legalidad procesal: las cartas acordadas por la Suprema y enviadas a las diferentes circunscripciones²⁸⁸.

Prescindiendo de cualquier posicionamiento ideológico, nos gustaría subrayar la incontestable crueldad de este régimen penal, el cual dio alas a la discrecionalidad de los inquisidores, en detrimento de las garantías y seguridad de los acusados. Tal *fiereza* procedimental, no obstante, debe analizarse con los parámetros de la época y no desde nuestra óptica de hoy, donde, afortunadamente, se ha avanzado bastante en la defensa de los derechos humanos. Solamente *amoldándonos* al pasado y reparando en sus discordancias con el presente, podremos ponderar los acontecimientos con cierta rigurosidad y concluir cómo entonces la incólume supremacía de la ortodoxia, imbricada en una empresa política muy específica, justificó una barbarie que descansaba acaso más en la provechosa ambigüedad jurídica del delito, en la *maleabilidad* de la herejía, que en la abyección intrínseca del proceso²⁸⁹.

El ocaso de la institución inquisitorial comenzó a avistarse con claridad a partir del siglo XVIII, etapa de actividad insustancial alentada sobre todo por factores políticos. Durante el reinado de Carlos III se planteó su supresión, pero Carlos IV le otorgó un nuevo impulso como instrumento para hostilizar a los elementos revolucionarios. En adelante y hasta su cese irrevocable en 1834, el Tribunal, extremadamente politizado, experimentaría intermitentes disoluciones y restauraciones en consonancia con el enfrentamiento entre conservadores y liberales.

Como epílogo a este epígrafe creemos oportuno mencionar, al menos sucintamente, la controversia historiográfica existente sobre las motivaciones de la instauración del Santo Oficio. Superadas ya las ideologizadas discusiones que alrededor de la Inquisición mantuvo la historiografía tiempo atrás, las líneas de examen actuales,

²⁸⁷ BANGO TORVISO, I. G., «Inquisición», en MUÑOZ PÁRRAGA, M.ª DEL C. (coord.), *Memoria de Sefarad*, Sociedad Estatal para la Acción Cultural Exterior, Madrid, 2002, pág. 409. MARTÍNEZ MILLÁN, J., *op. cit.*, págs. 58-63.

²⁸⁸ TOMÁS Y VALIENTE, F., *supra*, pág. 57.

²⁸⁹ El salvajismo demostrado por el Santo Oficio ha sido un tema altamente controvertido entre los estudiosos. Un balance sobre este debate en: GARCÍA CÁRCEL, R. y MORENO MARTÍNEZ, D., *op. cit.*, págs. 188-193.

sin embargo, han continuado disintiendo y polemizando frente a determinados capítulos de la historia inquisitorial, aunque desde enfoques distintos, que se alejan de la predominante subjetividad anterior para recomponer discursos con mayores dosis de científicidad e imparcialidad²⁹⁰. Uno de estos puntos objeto de disputa en nuestros días atañe precisamente a las razones del nacimiento del Tribunal.

La aparición del libro de Benzion Netanyahu *The origins of the Inquisition in fifteenth century Spain* (1995) y su posterior traducción al castellano (*Los orígenes de la Inquisición en la España del siglo XV*, 1999) entrañaron la decidida irrupción de esa pugna, aún activa, donde han rivalizado, y rivalizan, posturas de ardua conciliación. El autor israelí, habida cuenta de la, para él, sincera cristiandad de la mayoría de los judeoconvertidos, rechaza cualquier argumentación etiológica en términos religiosos, decantándose por razonamientos que parten de premisas en torno al racismo. Según Netanyahu, fue la enraizada inquina de los cristianos viejos hacia la raza judaica el motor primordial que indujo a la implantación de la Inquisición. Gestada con el grupo propiamente judío para luego cebarse con los conversos, esa animosidad racial halló, además, un vigorizador estímulo en la coyuntura entonces atravesada, tanto en el orden socioeconómico –renovada, e *irritante*, influencia de la minoría en la sociedad hegemónica–, cuanto en el político –proceso de configuración de una identidad española y conceptualización de la etnia hebrea como un menoscabo de esa *conciencia nacional*–. En este contexto, los soberanos patrocinarían el advenimiento del Santo Oficio como ardid con el cual complacer a muchos de sus súbditos, precaver agitaciones y progresar en su proyecto monárquico. Por lo que respecta a la teoría de que las apetencias económicas de la Corona sobre el patrimonio de los reos auspiciaron la fundación del Tribunal –conforme especularon en el siglo XIX varios eruditos, entre

²⁹⁰ Para unas nociones básicas acerca de las corrientes que han jalonado la investigación referente al Tribunal de la Fe, véase: PÉREZ VILLANUEVA, J. y ESCANDELL BONET, B. (dirs), *Historia de la Inquisición en España y América. Temas y problemas*, vol. III, Biblioteca de Autores Cristianos-Centro de Estudios Inquisitoriales, Madrid, 2000, págs. 83-168. GARCÍA CÁRCCEL, R., «Henry Charles Lea y la historiografía anglosajona sobre Inquisición», en BERNARDO ARES, J. M. DE (ed.), *El hispanismo anglonorteamericano: aportaciones, problemas y perspectivas sobre Historia, Arte y Literatura españolas (siglos XVI-XVIII). Actas de la I Conferencia Internacional «Hacia un Nuevo Humanismo»*, Publicaciones Obra Social y Cultural Cajasur, Córdoba, 2001, págs. 631-641; «Veinte años de historiografía de la Inquisición. Algunas reflexiones», en *Anales 1995/1996*, Real Sociedad Económica de Amigos del País, Valencia, 1996, págs. 231-254. HENNINGSEN, G., «¿Por qué estudiar la Inquisición? Reflexiones sobre la historiografía reciente y el futuro de una disciplina», *Manuscrits*, 7, 1988, págs. 35-49.

ellos, Juan Antonio Llorente²⁹¹–, Benzion Netanyahu no la acepta como causa única y primaria, si bien reconoce que, una vez erigida la Inquisición, Isabel y Fernando no dudaron en utilizarla para incrementar su capacidad financiera²⁹².

A estas tesis, que han encontrado en Ángel Alcalá su mejor portavoz y simpatizante dentro del ámbito historiográfico hispano –no sin objeciones a ciertos aspectos²⁹³–, se oponen, como cabe esperar, otros historiadores, entre los que destacan José Antonio Escudero²⁹⁴ o Antonio Domínguez Ortiz, quien ha rectificado con singular contundencia las exégesis alusivas a la *voracidad* económica regio-inquisitorial. Junto al subsidiario aliciente político de lograr una unificación interna, el profesor sevillano invoca el taxativo móvil religioso. En su opinión, a la Monarquía no le interesaba *masacrar* a un «sector burgués», sustentador fundamental de la economía y generador de abultados beneficios, añadiendo que las confiscaciones eran menos rentables de lo que puede pensarse, pues no cubrían los gastos del Tribunal. Incluso el importe de las abundantes requisas de la época inaugural, prosigue, resultaba «inferior a las cantidades que dejó de percibir por el quebranto económico causado por la persecución y más tarde por la expulsión de los judíos»²⁹⁵. Solo las capas populares más desfavorecidas considerarían a los conversos como acérrimos enemigos por cuestiones sociales. De hecho, con relativa asiduidad la aristocracia trabó afables relaciones con estos cristianos nuevos. Aparte de esto, no hay que perder de vista que los conversos poderosos representaron, en realidad, una corta proporción y que entre los imputados por la Inquisición prevalecían los conversos de procedencia más modesta. «Sin hacer

²⁹¹ Cfr. LLORENTE, J. A., *Historia crítica de la Inquisición en España*, vol. I, Hiperión, Madrid, 1980, págs. 123-125.

²⁹² NETANYAHU, B., *Los orígenes de la Inquisición en la España del siglo XV*, Crítica, Barcelona, 1999. Estas ideas las anticipó en: «¿Motivos o pretextos? La razón de la Inquisición», en ALCALÁ, Á. *et alii*, *Inquisición española y mentalidad inquisitorial. Ponencias del Simposio Internacional sobre Inquisición*, Ariel, Barcelona, 1984, págs. 23-44.

²⁹³ ALCALÁ, Á., «Principales innovaciones metodológicas y temáticas sobre “Los orígenes de la Inquisición” en la obra de Benzion Netanyahu. Algunos reparos», *Revista de la Inquisición*, 7, 1998, págs. 47-80.

²⁹⁴ ESCUDERO, J. A., «Netanyahu y los orígenes de la Inquisición española», *Revista de la Inquisición*, 7, 1998, págs. 9-46.

²⁹⁵ DOMÍNGUEZ ORTIZ, A., *Los judeoconversos en España y...*, pág. 38.

intervenir el factor religioso es difícil comprender que se acumulara tanto odio sobre ellos»²⁹⁶.

1.2.2. La expulsión de los judíos

EL 31 DE MARZO de 1492 los Reyes Católicos cursaban la expulsión de los judíos de Castilla y Aragón, impelidos por su intención de atajar el añejo problema –aunque cada vez más insignificante– que rodeaba a este colectivo, pero también y sobre todo con la expectación de zanjar el de los neocristianos, afín a aquel. En efecto, la propia provisión real avisaba del riesgo derivado del contacto entre los seguidores de Moisés y quienes habían renegado de ese credo para profesar el cristianismo, un roce propiciatorio de la judaización de estos últimos ante el incentivo de los primeros:

...el gran daño que a los christianos se a seguido e sigue de la participaçion, conbersaçion, comunicaçion que han tenido e tienen con los judios, los quales se prueban que procuran siempre por quantas bias e maneras pueden de subvertir e subtraer de nuestra santa fee catolica a los fieles christianos e los apartar della e atraer e perbertir a su dañada crençia e opinion, ynstruyendolos en las çeremonias e observançias de su ley...²⁹⁷.

²⁹⁶ *Ibidem*, pág. 39. La *Revista de la Inquisición*, editada por la Universidad Complutense, incorporó en su número 8 (año 1999, págs. 275-346) un *dossier* donde se recopilaban las opiniones de expertos a propósito de esta peliaguda materia.

²⁹⁷ SUÁREZ FERNÁNDEZ, L. (ed.), *Documentos acerca de...*, pág. 392. Se conocen tres versiones del edicto: una del inquisidor general Torquemada, elaborada en Santa Fe, con el beneplácito regio, el 20 de marzo de 1492 y destinada al obispo de Gerona. Otra, la de más amplia difusión –y la que aquí empleamos–, firmada en Granada el 31 de marzo de 1492 por Fernando e Isabel y válida para la corona de Castilla. Una tercera, de idéntica fecha a la anterior, si bien suscrita únicamente por Fernando y autorizada para la corona de Aragón. Entre estos ejemplares se advierten variantes. Concretamente, el texto aragonés alega otro motivo de la draconiana decisión: la usura judiega, además de insistir, con tremenda dureza, en la execrable *maldad* de aquella raza. Cfr. PÉREZ, J., *Los judíos en...*, págs. 187-188; «La expulsión de los judíos», en MUÑOZ PÁRRAGA, M.ª DEL C. (coord.), *Memoria de Sefarad*, Sociedad Estatal para la Acción Cultural Exterior, Madrid, 2002, pág. 385. David Romano ha resaltado la peculiaridad de este escrito frente a los otros. Basándose en su tono *denigrativo*, cuestiona su entidad histórica, adjetivándolo de «literariamente manipulado» y negándole un estilo cancilleresco. ROMANO, D., «La expulsión en la corona de Aragón», *Historia 16*, 194, 1992, pág. 58. Por otro lado, la copia de Santa Fe vislumbra la posibilidad de diferentes despachos zonales, a modo de circulares. Asimismo, investigadores han barruntado la existencia de una carta global por cuenta del Tribunal, basándose en pruebas como el precedente de la deportación andaluza en 1483; la explícita referencia en una misiva de Fernando el Católico al conde de Aranda el 31 de marzo de 1492; o las reiteradas menciones del cronista Andrés Bernáldez –quien nos ofrece una documentada narración de los acontecimientos– atinentes a un plazo emigratorio de seis meses, superior, consecuentemente, al que suele manejar la historiografía (de cuatro meses), lo cual presupondría que el Cura de Los Palacios usó un decreto distinto, ignorado por nosotros –¿el emanado de la Inquisición?–. LEÓN TELLO, P., *Judíos de Toledo...*, vol. I, pág. 347. COHEN, M. E., «Las provisiones de expulsión de 1492: vigencia en el espacio y en el tiempo», en ROMERO, E. (ed.), *Judaísmo hispano. Estudios en memoria de José Luis Lacave Riaño*, vol. II, Junta de Castilla y León-Diputación Provincial de Burgos-The Rich Foundation-CSIC, Madrid, 2002, págs. 721-722.

Previamente, diversas medidas habían tratado de remediar este delicado asunto sin demasiado éxito. Las masivas capturas inquisitoriales de criptojudíos no conseguían detener la progresión de las fuerzas heréticas, que pululaban con una potencia arrolladora y, a ojos de los inquisidores, complicada de contrarrestar. El pesimista panorama que se divisaba obligó, así, a desarrollar una urgente política de segregación, de *profilaxis social*, la cual resucitó, actualizándolos, preceptos pasados, caídos en desuso. En este sentido, cobran especial trascendencia las Cortes de Madrigal de 1476, donde, entre otras instrucciones antijudías, se restauró el deber hebraico de exhibir en sus vestidos señales identificativas del linaje del cual descendían (rodela bermeja en el hombro derecho); más aún, hemos de sacar a relucir la normativa separatista aprobada en Toledo en 1480, por la que, retomando el espíritu del ordenamiento de doña Catalina de 1412, se imponía un recio confinamiento mosaico a determinados lugares de residencia, aislados de los núcleos de habitación cristiana por un vallado con puertas que delimitaba el recinto²⁹⁸. Los soberanos prescribieron dos años para completar el plan de apartamiento y reestructuración de juderías, de acuerdo con el cual jueces comisarios competentes, investidos *ad hoc* por el Consejo Real y de conformidad con los respectivos municipios, se encargaban de inspeccionar el urbanismo de la localidad para después fijar los linderos del gueto. Los vecinos cristianos hasta entonces aposentados en los solares escogidos eran instados a abandonar esas parcelas, aunque indemnizándolos por forzarlos a trasladar su domicilio, mientras los nuevos pobladores judíos se acomodaban en las viviendas ya vacías, pagando por ellos un alquiler al dueño y otras veces convirtiéndose en sus propietarios. Pese al cuidado de los reyes por eludir tropelías, la operación devino en infinidad de conflictos y en no menos extralimitaciones, ante los muchos intereses que estaban en juego. Los altercados estallaron incluso en aquellos sitios donde se estimó superfluo mudar el emplazamiento, puesto que algunos aprovecharon la coyuntura para recrudecer y empeorar las condiciones del encerramiento. En la mayoría de los casos, el grupo hebraico salió malparado, porque, a más abundamiento, la ojeriza veterocristiana, su aborrecimiento

²⁹⁸ Es verdad que las comunidades hebreas acostumbraban a afincarse en barrios particulares, donde, además de sus viviendas, poseían una serie de instalaciones colectivas para satisfacer sus necesidades materiales y religiosas: talleres, tiendas, sinagogas, carnicerías... No obstante, hasta este momento, las juderías se hallaron plenamente conectadas con el resto de la urbe, sin barreras físicas que lo impidieran, de tal forma que lo mismo había judíos cuyas moradas se situaban fuera de allí, en otros puntos de la ciudad, como cristianos radicados en los distritos judaicos, y más cuando estos iban despoblándose poco a poco, síntoma del declive que abatía al hebraísmo hispánico.

hacia la grey mosaica, se canalizó a través de los contenciosos, complicándolos en perjuicio de la minoría. Los subsiguientes obstáculos al proyecto no pudieron sino dilatarlo, con lo que su ejecución acabó por exceder los plazos programados: si las tareas empezaron en abril de 1481, todavía no habían finalizado en 1492, una circunstancia quizá demostrativa de que el edicto de marzo tuvo más de improvisación, de recurso *in extremis*, que de serenas y largas cavilaciones²⁹⁹.

El torrente de marginación continuó con diferentes órdenes proscriptoras de alcance local, la más significativa de las cuales desterró, en 1483, a los judíos de la de la Baja Andalucía, una comarca donde el impresionante ensañamiento inquisitorial con los judaizantes había evidenciado sin reservas –así se reputó por los contemporáneos– cuán pernicioso resultaba la cohabitación, la familiaridad en ocasiones, de los numerosos neófitos cristianos con los reductos de confesión judía. De ahí que fueran los inquisidores quienes, con el asentimiento de los monarcas, promovieran esta deportación, una iniciativa que luego se intentó en las circunscripciones eclesiásticas de Zaragoza y Albaracín, en 1486, probablemente como reacción al asesinato de Pedro de Arbués, en el cual se vieron envueltos unos judeoconversos. Los desalojos, no obstante, jamás se llevarían a cabo en las demarcaciones aragonesas³⁰⁰.

Pero la persistencia del criptojudasmo y el fracaso, por ende, de la normativa antedicha demandaban una solución de mayor rotundidad. Isabel y Fernando, asesorados por «perlados e grandes e cavalleros [...] e de otras personas de çiençia e conçiencia»³⁰¹, tras hondas deliberaciones, decretaron entonces la emigración forzosa e inapelable de los hebreos de ambas Coronas, con independencia de su sexo, edad y naturaleza; en otras palabras, el bando concernía a hombres y mujeres, niños y adultos, nacidos en España y extranjeros asentados en el país³⁰². Junto con ellos, y en tanto que la aplicabilidad de la medida sobrepasaba el ámbito hispano-peninsular, extendiéndose a la totalidad de los dominios regios, también los judíos de las posesiones insulares de

²⁹⁹ SUÁREZ FERNÁNDEZ, L., *La expulsión de los...*, págs. 288-293. PÉREZ, J., *Los judíos en...*, págs. 177-178. El 31 de mayo de 1484 Sixto IV emitió una bula secundando la exclusión y exigiendo la drástica ruptura de la convivencia judeocristiana.

³⁰⁰ SUÁREZ FERNÁNDEZ, L., *La expulsión de los...*, págs. 295-297; *Judíos españoles...*, pág. 265. ROMANO, D., *supra*, pág. 55.

³⁰¹ SUÁREZ FERNÁNDEZ, L. (ed.), *Documentos acerca de...*, pág. 393.

³⁰² *Ibidem*.

Aragón (Baleares, Sicilia, Cerdeña) hubieron de expatriarse, como asimismo harían sus correligionarios de los distintos territorios que, con el tiempo, iban a incorporarse a la Monarquía (Rosellón, Nápoles o América, donde no se les admitió³⁰³). A pesar de esta extensa propagación espacial de las provisiones de marzo de 1492, ciertas áreas de la Península Ibérica se mantuvieron al margen, ya por carecer de población mosaica – corolario final de las matanzas, huidas y las preexpulsiones del este andaluz–, o por encontrarse sometidas a la potestad de otros soberanos –caso de Navarra y Portugal, en las que los desalojos, sin embargo, no tardarían demasiado en producirse³⁰⁴.

Se abría un plazo hasta el 31 de julio de ese año para consumir la partida³⁰⁵, sancionándose con la pena capital y la confiscación de bienes a los infractores del ultimátum:

...si no lo fiziesen e cumpliesen asi e fueren hallados estar en los dichos nuestros reynos e señorios e benir a ellos en qualquier manera, yncurran en pena de muerte e confiscacion de todos sus bienes para la nuestra Camara e Fisco...³⁰⁶.

Del mismo modo, se establecían castigos para aquellos súbditos que asilaran y ampararan a los conminados a marcharse:

E mandamos e defendemos que ningunas nin algunas personas de los dichos nuestros reynos de qualquier estado, condiçion, dignidad que sean, non sean osados de resçebir nin acoger ni defender ni tener publica ni secretamente judio ni judia pasado el dicho termino de fin de jullio en adelante para siempre jamas, en sus tierras ni en sus casas nin en otra parte alguna de los dichos nuestros reynos e señorios, so pena de perdimiento de todos sus bienes, vasallos e fortalezas e otros heredamientos, e otrosi de perder qualesquier merçedes que de nos tengan para la nuestra Camara e Fisco³⁰⁷.

³⁰³ Curiosamente, Rosellón y Nápoles, debido en buena parte a su proximidad a las zonas de jurisdicción hispánica, habían recibido a grupos de exiliados desde marzo de 1492.

³⁰⁴ COHEN, M. E., *op. cit.*, págs. 717-720. ROMANO, D., *supra*, pág. 58.

³⁰⁵ Según la redacción de Torquemada, el lapso de expulsión expiraba el 9 de agosto, duración a la postre permitida, pese a no constar en los dos escritos posteriores, el castellano y el aragonés. CONDE Y DELGADO DE MOLINA, R., *La expulsión de los judíos de la corona de Aragón. Documentos para su estudio*, Institución Fernando el Católico (CSIC), Zaragoza, 1991, págs. 14 y 198. Parece ser que con esta breve prórrogación el Inquisidor General quería subsanar la *desarmonía* temporal habida en la divulgación del texto a lo largo y ancho del reino. SUÁREZ FERNÁNDEZ, L., *La expulsión de los...*, pág. 321.

³⁰⁶ SUÁREZ FERNÁNDEZ, L. (ed.), *Documentos acerca de...*, págs. 393-394.

³⁰⁷ *Ibidem*, pág. 394.

En los cuatro meses que había de hacerse efectiva la orden, los monarcas garantizaban a los expulsos protección frente a ataques, además de entera soltura con respecto a sus pertenencias muebles e inmuebles:

E porque los dichos judios e judias puedan durante el dicho tiempo fasta en fin del dicho mes de jullio mejor disponer de si e de sus bienes e hazienda, por la presente los tomamos e reçibimos so nuestro seguro e anparo e defendimiento real e los aseguramos a ellos e a sus bienes para que durante el dicho tiempo fasta el dicho dia fin del dicho mes de jullio puedan andar e estar seguros e puedan entrar e vender e trocar e enagenar todos sus bienes muebles e raizes e disponer dellos libremente e a su boluntad, e que durante el dicho tiempo no les sea fecho mal ni daño ni desaguisado alguno en sus personas ni en sus bienes contra justicia so las penas en que cayen e yncurrer los que quebrantan nuestro seguro real³⁰⁸.

Por ello, se resolvió, por prescripción regia, que se liquidaran las deudas debidas a judíos y que estos pudieran vender sus posesiones y finiquitar sus transacciones como deudores con equidad. No obstante, ante el exiguo tiempo concedido, se cometieron abusos y no faltaron ejemplos de negocios transferidos a representantes cristianos, o de propiedades malvendidas, a un precio muy por debajo del correspondiente, máxime si atendemos a la súbita eclosión en la oferta y la debilidad generalizada de los capitales, insuficientes para dinamizar la demanda. Ensombreciendo aún más aquella panorámica, muchos aguardaban el fenecimiento del plazo concedido para la salida con la esperanza de acceder entonces a las fincas sin enajenar, dejadas por los exiliados a su suerte, a la vez que en varias ciudades circulaba el rumor de la ilicitud de las ventas –diversos concejos afirmaron que los judíos no podían vender–, desatando el temor y disuadiendo a los potenciales compradores³⁰⁹.

Particularmente conflictivo resultó el tema de los contratos y débitos donde estuvieron implicados hebreos, ya como acreedores o como adeudados. En el caso de los primeros, se repetían los retrasos e impedimentos en el cumplimiento de los cobros, pues los obligados a ellos aspiraban a dispensarse de esas cargas con la deportación de los reclamantes, cuya pronta ejecución por esto anhelarían. Hubo otros que, en los últimos momentos de la expulsión, y también nada más consumarse esta, se negaron a saldar sus compromisos pecuniarios con la grey mosaica, alegando los «fraudes de

³⁰⁸ *Ibidem*.

³⁰⁹ BAER, Y., *op. cit.*, pág. 878. SUÁREZ FERNÁNDEZ, L., *La expulsión de los...*, pág. 329.

usura» contenidos en los préstamos judaicos³¹⁰. En cuanto a los judíos con obligaciones en favor de cristianos, la situación no se mostraba más tranquilizadora, en especial la relativa a los tratos que vencían tras la primavera de 1492. Los acreedores maliciaban de los fiadores o procuradores elegidos por los israelitas antes de su partida, pero las súplicas y tentativas de aquellos por reivindicar los reembolsos con antelación a las fechas pactadas, por secuestrar las haciendas de los endeudados o por apresarlos mientras no restituyeran las sumas pertinentes, no contaron con el respaldo de los soberanos, quienes, entregados al objetivo prioritario de extinción del componente hebraico, desestimaron tales pretensiones por su fatal repercusión en los desalojos, que se verían entorpecidos. Para Isabel y Fernando, en cambio, la solución a la heterogénea problemática dimanada de la entablación de vínculos contractuales entre judíos y la población cristiana a menudo pasó por la institución *ex professo* de comisiones, responsabilizadas de solventar los litigios con una urgencia inviable a través de los cauces judiciales habituales, así como por dictar pautas específicas que evitaran la retardación del proceso y que reafirmaran la imagen de los reyes como garantes de la legalidad. Admitieron, de este modo, los pagarés de cristianos –convenientemente avalados– como numerario con el cual cancelar las deudas hebraicas con otros empresarios e, incluso, con la administración; los pagamentos en especie por parte de la minoría; el apoderamiento a terceros, encargados de cerrar los negocios pendientes de los desterrados...³¹¹.

Sin embargo, se impusieron algunos recortes en lo tocante a la libre disponibilidad de los patrimonios:

E asi mismo damos liçençia e facultad a los dichos judios e judias que puedan sacar fuera de todos los dichos nuestros reinos e señorios sus bienes e hazienda por mar e por tierra con tanto que no saquen oro ni plata ni moneda amonedada ni las otras cosas vedadas por las leys de nuestros reynos, salvo en mercaderias que no sean cosas vedadas o en cambios³¹².

³¹⁰ La avalancha de denuncias registradas en este sentido forzó a la Corona a proclamar la suspensión general de estos pagos hasta que jueces capacitados esclarecieran si, efectivamente, existían en ellos delitos usurarios, exceptuando solo a unos pocos de aquella disposición.

³¹¹ SUÁREZ FERNÁNDEZ, L., *supra*, págs. 331-335 y 344-345. LADERO QUESADA, M. A., «Después de 1492: los “bienes e debdas de los judíos”», en ROMERO, E. (ed.), *Judaísmo hispano. Estudios en memoria de José Luis Lacave Riaño*, vol. II, Junta de Castilla y León-Diputación Provincial de Burgos-The Rich Foundation-CSIC, Madrid, 2002, págs. 727-730.

³¹² SUÁREZ FERNÁNDEZ, L. (ed.), *Documentos acerca de...*, pág. 394.

Hubo, eso sí, quienes esquivaron esta prohibición mediante el contrabando o con la complicidad interesada de oficiales reales o nobles, un desafuero intolerable frente al cual la Corona, claro está, no permaneció impasible³¹³. Las graves infracciones recogidas en los atestados levantados al efecto determinaron que, ante la imposibilidad de hallar y capturar a los malhechores, se previera una sanción general: la confiscación de las propiedades y derechos de obligación que aún conservaran en España, por medio de contratos de depósito, los ya expulsos. El conjunto de estas posesiones debía ir a engrosar el erario regio. Enseguida, Isabel y Fernando tomaron medidas para ello: bloquearon la liquidación de esos bienes y la exacción de los adeudos en curso; trataron de interrumpir el envío de dinero en forma de letras de cambio a los deportados, informando a los banqueros genoveses –a la cabeza en esas gestiones– que si las ingresaban en la *Cámara y Fisco* serían premiados con un beneficio del 20 % –en el supuesto de que no actuaran conforme a estas *recomendaciones*, habrían de abonar una multa del «quarto tanto»–; paralelamente, empezaron las investigaciones para precisar la cuantía y ubicación de tales activos, un escudriñamiento minucioso que se prolongaría hasta el 26 de julio de 1494³¹⁴, cuando *Sus Altezas* decretaron la apropiación de aquellos caudales para las bolsas del reino, completándose estas cobranzas hacia fines de 1496³¹⁵.

Los dominios comunales de las aljamas o de las corporaciones judaicas configuran otro apartado digno de atención. También se autorizó su venta, pero, al objeto de socorrer a los hebreos más empobrecidos, el fondo obtenido de estas operaciones se utilizaría para sufragar los viajes de los menesterosos –no hay que

³¹³ Ello no fue incompatible con el hecho de que los monarcas, de manera extraordinaria, se saltaran la normativa y otorgaran a don Ishac Abrabanel el privilegio de llevarse consigo, al emprender la diáspora, ciertas cantidades de metal precioso. SUÁREZ FERNÁNDEZ, L., «La salida de los judíos», en REGLERO DE LA FUENTE, C. M. (coord.), *Poder y sociedad en la Baja Edad Media hispánica. Estudios en homenaje al profesor Luis Vicente Díaz Martín*, vol. II, Secretariado de Publicaciones e Intercambio Editorial-Universidad de Valladolid, 2002, pág. 1143.

³¹⁴ La lentitud con que transcurrieron las indagaciones –unos dos años– propiciaría las ocultaciones y una mengua en la cotización de las heredades y demás pertenencias judías.

³¹⁵ LADERO QUESADA, M. A., «Después de 1492...», págs. 731-732 y ss. SUÁREZ FERNÁNDEZ, L., *La expulsión de los...*, págs. 345-346. Este último autor lanza la hipótesis de que se practicaron excepciones, excluyendo de la incautación los capitales de quienes demostraron su inocencia. Cfr. SUÁREZ FERNÁNDEZ, L. (ed.), *Documentos acerca de...*, pág. 63. En otro orden de cosas, los soberanos en ocasiones emplearon estas fortunas para recompensar servicios y lealtades, como hicieron con don Fadrique Álvarez de Toledo, segundo duque de Alba. Vid. MORALES MUÑOZ, M.ª D.-C., «Una merced de los Reyes Católicos al duque de Alba relacionada con la expulsión de los judíos», *Espacio, Tiempo y Forma, Serie III, Historia Medieval*, 1, 1988, págs. 401-408.

olvidar que los gastos generados por aquellos forzados desplazamientos (flete de los barcos, impuestos de paso, manutención...) corrían por cuenta de los mismos proscritos-. De manera parecida a lo acaecido con los patrimonios privados, surgieron dificultades y contratiempos en las transacciones³¹⁶, por lo que, agotado el período para rematar el destierro, todavía quedaban bienes comunitarios sin vender. Carentes de propietarios, el tesoro real los adquirió entonces para sí, aunque esto no truncó el entusiasmo de muchos –nobles, eclesiásticos y oligarcas locales mayormente– por fortalecer sus riquezas a expensas de esos inmuebles, a los cuales terminaron accediendo por diversos procedimientos, diferentes de la opción de compra que inicialmente se les ofreció: las donaciones regias y la legitimación de antiguas usurpaciones constituyeron los métodos de adjudicación más frecuentes. Las transferencias en la titularidad de los templos mosaicos comportaron, asimismo, una alteración, a veces brusca, de su funcionalidad originaria, pues si los hubo que mantuvieron sus cometidos religiosos –ahora, evidentemente, de orientación cristiana–, otros asumieron competencias tendentes a lo social, transformándose en hospitales, enfermerías, escuelas y hasta mataderos³¹⁷. Con todo, y a pesar de que la malevolencia cristiana preponderó en este contexto, se dieron muestras de respeto, de cierta compostura, actitudes de deferencia hacia la grey de Moisés, cuya prueba más fehaciente quizá la tengamos en Vitoria: el regimiento, en agradecimiento a los judíos de la ciudad por la ayuda que médicos de su religión habían prestado en un reciente brote pestilencial, se comprometió a no profanar el cementerio hebreo y a usar los terrenos únicamente como dehesa, una promesa que acató cumplidamente durante siglos, hasta mediados de la pasada centuria, cuando la comunidad hebrea de Bayona, heredera jurídica de la vitoriana, relevó al municipio de aquel deber, como contraprestación a la protección dispensada por España a la minoría frente a los nazis

³¹⁶ Por ejemplo, el concejo de Palencia intentó prohibir la enajenación de la sinagoga y de dos dependencias anejas –una casa y un corral–, con el propósito, presentían los judíos palentinos, de adueñarse de esas edificaciones sin pagar por ellas precio alguno. La intervención de los monarcas, sin embargo, frustró el proyecto. SUÁREZ FERNÁNDEZ, L., *La expulsión de los...*, pág. 329. SUÁREZ FERNÁNDEZ, L. (ed.), *Documentos acerca de...*, págs. 411-412.

³¹⁷ SUÁREZ FERNÁNDEZ, L., *La expulsión de los...*, págs. 329-330. RUIZ POVEDANO, J. M.^a, «Las “conversiones” de sinagogas a raíz del decreto de expulsión (1492)», *Miscelánea de Estudios Árabes y Hebraicos*, 29/2, 1980, págs. 143-162. El artículo se hace eco de la errónea interpretación de Joseph Jacob en *An inquiry into the sources of the history of the jews in Spain* (Londres, 1894), según la cual los monarcas establecieron, por carta de 25 de mayo de 1492, la inalienabilidad de los comunales de las aljamas.

en la Segunda Guerra Mundial³¹⁸. Por otro lado, y ciñéndonos a 1492, las arcas del Estado recibieron, además, entregas en metálico como adelanto de la tributación de una o varias anualidades con la que se gravaba normalmente al colectivo sefardita³¹⁹.

Para asegurar que el dictamen era conocido por la totalidad de los habitantes de la Monarquía, los Reyes Católicos requirieron su máxima publicidad:

E porque esto pueda venir a notiçia de todos e ninguno pueda pretender ynorançia mandamos que esta nuestra carta sea pregonada por las plazas e lugares acostumbrados [...] de las prinçipales çibdades e villas e lugares de su obispado por pregonero e ante escrivano publico³²⁰.

Aunque refrendado el 31 de marzo, la promulgación del edicto por las distintas urbes castellano-aragonesas ocurrió semanas más tarde, entre finales de abril y comienzos de mayo, al parecer por los esfuerzos fallidos de algunos judíos, como Ishac Abrabanel o Abraham Seneor, por revocar el bando³²¹.

En esa tesitura, solo existía una manera de sustraerse a la inexorable disposición: el bautismo. Resulta aventurado calibrar cuántos se arrimaron en aquellos momentos a la pila bautismal. Historiadores coinciden en que la mayor parte de los fieles judaicos demostró una franca adhesión a sus creencias, anteponiendo los apuros y trastornos de cualquier movimiento de éxodo, y más el emanado de la coacción, con tal de no abjurar de su fe³²². Especialmente los de extracción más humilde optaron por el exilio, mientras que los de más solvencia y consideración, unos pocos al fin y al cabo, debieron sentir la conveniencia de continuar en España, por su descreimiento y/o por tener más que

³¹⁸ SUÁREZ FERNÁNDEZ, L., *La expulsión de los...*, págs. 330-331; *Judíos españoles...*, pág. 271.

³¹⁹ BAER, Y., *op. cit.*, pág. 878.

³²⁰ SUÁREZ FERNÁNDEZ, L. (ed.), *Documentos acerca de...*, págs. 394-395.

³²¹ BAER, Y., *supra*, págs. 877-878. Consiguientemente, los plazos para concluir la deportación se vieron rebajados en la práctica a tres meses.

³²² Los motivos ya los expuso Luis Suárez: tras un siglo de implacables hostigamientos, se había producido un fenómeno de depuración en el seno de la grey, de modo que los reductos subsistentes eran, por lo general, los aferrados con más vehemencia a sus convicciones y quienes no se amilanaban frente a los *golpes* asestados desde la sociedad cristiana; asimismo, el acecho del Santo Oficio y sus cruentas actuaciones significaban una preocupante amenaza que desalentaba a muchos a la hora de decantarse por el fingimiento religioso. SUÁREZ FERNÁNDEZ, L., *La expulsión de los...*, pág. 327.

perder³²³. Es innecesario comentar el grado de sinceridad de estas repentinas conversiones, lo cual no obstaba para una ulterior asimilación.

Los frailes, por su lado, acometieron una enérgica campaña de predicación con el ánimo de ganar más prosélitos³²⁴. Probablemente, tanto los soberanos como ciertos cristianos de los estratos elevados encontraban más positiva la cristianización que la expulsión, sabedores del rendimiento de los ahora proscritos y desembarazados, merece subrayarse, del antisemitismo que crispaba con saña las voluntades de la plebe. De hecho, Isabel y Fernando siguieron atentamente la admisión en la cristiandad de judíos señeros –apadrinaron en el monasterio de Guadalupe al referido Abraham Seneor, a su yerno Mayr Melamed y a todos sus familiares–, con el propósito añadido de conmocionar, mediante aquellas ceremonias solemnes protagonizadas por personajes de altura, a la maltrecha comunidad hebrea y arrastrarla a la mutación religiosa. De igual forma, quisieron gratificar con diversos privilegios a quienes decidieran bautizarse, una táctica de persuasión no infalible sin embargo: si funcionó en sitios como el condado de Luna, donde se condonó a los judeoconvertidos una deuda de 700000 maravedíes que pesaba sobre ellos antes de tomar en masa las aguas sacramentales, las acciones del duque del Infantado por lograr lo propio con las destacadas aljamas de Maqueda y Torrijos no cosecharon frutos, y de nada valieron los ofrecimientos brindados: absoluta exoneración impositiva por unos años y excusación de los rastreos inquisitoriales. De la conducta de los monarcas se infiere, por ende, que más que eliminar al judío, lo que ellos buscaban era abolir el culto judaico, al juzgarlo incompatible con el ideal político al cual aspiraban³²⁵.

En general, la experiencia de quienes cruzaron las fronteras hispanas fue, cuando menos, desagradable y calamitosa, no solo por haber sido apremiados a enajenar sus bienes, sin otra alternativa que la de resignarse ante los excesos perpetrados, sino además por los percances de sus viajes –onerosos costes, abono de peajes, robos,

³²³ DOMÍNGUEZ ORTIZ, A., *Los judeoconvertidos en España y...*, págs. 40-42.

³²⁴ Yitzhak Baer nos habla de la *contraofensiva* de Rabí Selomó, con cuyos sermones disuadía a los judíos de la apostasía. Este rabino sería expulsado de Albarracín y de Teruel por sus mensajes robustecedores de la ley hebrea. BAER, Y., *op. cit.*, pág. 879.

³²⁵ SUÁREZ FERNÁNDEZ, L., *La expulsión de los...*, págs. 325-326. PÉREZ, J., *La Inquisición española. Crónica negra del Santo Oficio*, Martínez Roca Ediciones, Madrid, 2005, pág. 103.

crímenes...–, y el colofón de una desabrida bienvenida en sus lugares de destino, ya por parte de cristianos o musulmanes como de los judíos allí residentes. El impacto de tales adversidades entre los desterrados cabría calificarlo, como poco, de profundo, porque, seguramente, el decreto de expulsión cogió por sorpresa a los afectados: habituados al respaldo que, como *servi regis*, les proporcionaba la Corona e, incluso, a la estrecha y fecunda vinculación que algunos mantenían con la corte, es improbable que vaticinaran no tanto un agravamiento del régimen discriminador vigente³²⁶, como la adopción de una medida de sumo extremismo³²⁷. Por otro lado, y en cuanto a las secuelas que en el pensamiento, en las mentalidades, causó la *catástrofe* –como la consideraron–, su explicación se cifró en términos éticos: tratábase del castigo con que la justicia divina respondía a los pecados cometidos por la grey, la cual aceptaba sin dramatismos lo sucedido y se autorresponsabilizaba por completo de ello. Así, la lectura del terrible acontecimiento se anunciaba esperanzadora, pues si en el pueblo hebreo había radicado la culpa, el yerro, también en sus manos estaba la enmienda. Divisaban, por esto, un futuro perfectible, en el que recuperarían la más pura eticidad y se congraciarían nuevamente con la divinidad³²⁸.

La diáspora se encarriló hacia distintas direcciones. A menudo, los emigrados, acaso confiando en que los reyes acabarían por modificar su veredicto y por readmitirlos en la patria dejada, pusieron sus ojos en espacios adyacentes, en los cuales sus circunstancias vitales no difirieran demasiado. Fundamentalmente los del norte hispánico se desplazaron hasta Navarra –de donde serían deportados en 1498, refugiándose en Francia e Italia quienes, por segunda vez, rechazaron convertirse, unos grupos ahora más escasos, según narra el cronista oficial del reino, el jesuita Francisco Alesón–, o bien, la Europa del noroeste (Inglaterra, Flandes), aunque este flujo migratorio apenas revistió importancia, a diferencia de lo que sucedería siglos después,

³²⁶ ¿No apuntaba en ese sentido la tónica dominante en las últimas décadas? Si recordamos, en estos momentos todavía quedaban juderías en proceso de remoción y aislamiento, acatando lo aprobado por las Cortes de Toledo en 1480.

³²⁷ La tranquila prosecución de las actividades económicas judías en los instantes previos al decreto, la total normalidad en el desenvolvimiento cotidiano, sin signos de alarma, parece certificar el carácter inopinado de la resolución, que, de presagiarse, hubiera provocado, como mínimo, una leve réplica entre los magnates cortesanos de ese linaje. CARRETE PARRONDO, C., «Sefarad 1492...», pág. 53.

³²⁸ GARZÓN SERFATY, B., «Repercusión de la expulsión entre los sefarditas», en SÁENZ-BADILLOS, Á. (ed.), *Judíos entre árabes y cristianos. Luces y sombras de una convivencia*, El Almendro, Córdoba, 2000, págs. 158-159.

cuando bastantes judeoconvertos luso-españoles, huyendo de la Inquisición, se dirigieron hacia ciudades norteeuropeas³²⁹. Los judíos de la corona de Aragón transitaron al Estado navarro o se embarcaron en los principales puertos catalanes y levantinos rumbo a Italia, Francia o el Magreb. Casi todos los castellanos se trasladaron a Portugal, pero Juan II solamente consintió su estancia a cambio del pago de tributos con los cuales aplacar la penuria económica del país, hasta que la interacción de una serie de factores, cuatro años más tarde, desembocaron en la expulsión de Portugal. Se cobijaron entonces en Berbería, a donde ya habían ido diversos contingentes desde el litoral andaluz-murciano y desde el propio territorio portugués –en concreto, quienes no pudieron satisfacer las exacciones de don Juan y no quisieron verse reducidos a la esclavitud–, conformando comunidades de hebreos hispano-lusos que se esparcían por Marruecos, Argelia y Tunicia³³⁰. Insistimos, la hospitalidad no siempre esperó a estos hombres en los puntos de llegada. Verdaderamente desapacible fue el recibimiento en Fez: superadas las vejaciones que en la misma travesía por mar sufrieron algunos – como los que alcanzaron Salé–, el camino y ulterior asiento en aquella zona del África septentrional aún les reservaron nuevos padecimientos, a cargo, incluso, de los correligionarios nativos o arabizados por efecto de su dilatada permanencia allí, con quienes, además, surgirían fricciones en lo cultural-religioso³³¹. Más sosegadamente se les albergó en Italia (Nápoles, Ferrara, Roma...), aunque estallaron asimismo

³²⁹ Junto con las del sudoeste galo y de Italia. *Vid.* KAPLAN, Y., «Los sefardíes en Europa», en BEL BRAVO, M.^a A. (coord.), *Diáspora sefardí*, Mapfre, Madrid, 1992, págs. 49-76 y 84-90.

³³⁰ ARIÉ, R., «La expulsión de los judíos de España y su acogida en tierra del Islam, de la Baja Edad Media al siglo XVI», en BARRIOS AGUILERA, M. y VINCENT, B. (eds.), *Granada 1492-1992. Del reino de Granada al futuro del mundo mediterráneo*, Universidad de Granada-Diputación Provincial de Granada, 1995, págs. 67-71.

³³¹ SERELS, M. M., «La primera generación de judíos españoles en Marruecos: llegada y asentamiento», en ALCALÁ, Á. (ed.), *Judíos. Sefarditas. Conversos. La expulsión de 1492 y sus consecuencias. Ponencias del Congreso Internacional*, Ámbito, Valladolid, 1995, págs. 236-245. CANTERA MONTENEGRO, E., «El asentamiento de judíos castellanos en el norte de África tras la expulsión de 1492: causas y consecuencias», en RIPOLL PERELLÓ, E. (ed.), *Actas del Congreso Internacional «El estrecho de Gibraltar»*. *Historia de la Edad Media*, vol. II, UNED-Ayuntamiento de Ceuta, Madrid, 1988, págs. 283-287. Como resultado de estas desventuras, de las asiduas aflicciones, fomentadas también por las calamidades y reveses de la época (carestías, epidemias, guerras, rebeliones...), hubo hebreos que resolvieron regresar a su patria y solicitaron al gobernador de Arcila su reincorporación a la cristiandad. GOZALBES CRAVIOTO, E., «Arcila, puerto norteafricano de recepción de los sefarditas (1492-1493)», *Espacio, Tiempo y Forma, Serie IV, Historia Moderna*, 6, 1993, págs. 54-56. No obstante, otros tantos prefirieron resistir y, pese a las desgracias arrostradas, consiguieron arraigar y reconstruir, en cierta manera, su *modus vivendi* en Sefarad, practicando su culto y dotándose de un sistema organizativo codificado en unas ordenanzas que sancionaron los dignatarios político-religiosos. Sin embargo, tampoco aquí escaparon a los sinsabores de la marginación, el desprecio y hasta la afrenta más virulenta. Destacando el paralelismo entre el judaísmo sefardí anterior a 1492 y el magrebí posterior a esa fecha, tenemos la monografía citada de Haim Zafrani (*vid.* nota 78).

confrontaciones³³². Mejor suerte corrieron los judíos que se desviaron hacia las distantes áreas de Oriente –varios de ellos tras haber recalado antes en las regiones italianas–, hallando en el Imperio Otomano una mayor benignidad, una especie de *remanso de paz* –que no destino idílico–, donde resplandecieron con magnífico lustre³³³. América, en fin, constituyó otro de los escenarios de la dispersión de los hispanohebreos, que se diseminaron por el vasto continente al compás de la conquista ultramarina emprendida por las potencias coloniales en las que ellos moraban³³⁴.

Las penalidades sobrellevadas inclinaron a muchos a retornar a suelo hispánico, pero debían hacerlo como nuevos cristianos, presentando certificados probatorios de su bautismo o notificando su deseo de cristianizarse. Fueron quienes se refugiaron en Portugal los pioneros en pedir su reingreso, a raíz de lo cual, el 10 de noviembre de 1492, se promulgó la apertura de las puertas españolas a todo judío que quisiese volver³³⁵. La entrada se efectuaría por Badajoz, Ciudad Rodrigo o Zamora, las cuales, hacía solo unos meses, habían funcionado como puestos de salida. En dichas localidades, las autoridades civiles y religiosas presenciarían la conversión o revalidarían la legitimidad del acta bautismal si el sacramento se había realizado previamente en el país lusitano:

...tomamos e reçebimos so nuestra guarda e anparo e defendimiento real a todos los judios e judias que ansi quisieren venir a los dichos nuestros reynos e señorios syendo primeramente tornados christianos en la dicha Çibdad Rodrigo o en el dicho reyno de Portugal o tornandose christianos e reçibiendo agua de Espiritu Santo en el primer lugar de nuestros reynos conviene a saber, los que sallieren de Portugal por Badajoz que se tornen christianos en la dicha çibdad de Badajoz e los que salieren por Çibdad Rodrigo que se tornen christianos en la dicha Çibdad Rodrigo e los que sallieren por la dicha çibdad de Çamora que se tornen christianos en la dicha çibdad de Çamora. E que en qualesquier de las dichas çibdades que se

³³² BONFIL, R., «Italia: un triste epílogo de la expulsión de los judíos de España», en ALCALÁ, Á. (ed.), *Judíos. Sefarditas. Conversos. La expulsión de 1492 y sus consecuencias. Ponencias del Congreso Internacional*, Ámbito, Valladolid, 1995, págs. 246-268.

³³³ ARIÉ, R., *op. cit.*, pág. 72. BOWMAN, S. B., «La llegada de los sefardíes a las tierras del Mediterráneo oriental», en ALCALÁ, Á. (ed.), *Judíos. Sefarditas. Conversos. La expulsión de 1492 y sus consecuencias. Ponencias del Congreso Internacional*, Ámbito, Valladolid, 1995, págs. 269-281.

³³⁴ Para una visión global e instructiva sobre el peculiar peregrinaje judío, consúltense las obras colectivas conducidas por BEL BRAVO, M.^a A. (coord.), *Diáspora sefardí*, Mapfre, Madrid, 1992, y por MÉCHOULAN, H. (dir.), *Los judíos de España. Historia de una diáspora (1492-1992)*, Trotta-Fundación Amigos de Sefarad-Sociedad Quinto Centenario, Valladolid, 1993.

³³⁵ BEINART, H., «Vuelta de los judíos a España después de la expulsión», en ALCALÁ, Á. (ed.), *Judíos. Sefarditas. Conversos. La expulsión de 1492 y sus consecuencias. Ponencias del Congreso Internacional*, Ámbito, Valladolid, 1995, págs. 181-182.

batizaren se bautizen seyendo presente el obispo o su provisor e el corregidor o alcaldes de la tal ciudad e que traygan fe autentica como reçibieron bautismo en la forma suso dicha la qual dicha fe asi mismo mandamos que traygan los que se convirtieren en el dicho reyno de Portugal e que quesieren entrar en los dichos nuestros reynos por que podamos ser çiertos como los dichos judios se tornan christianos e non pueda aver en ello cavtela nin simulaçion alguna. E defendemos a los dichos judios que estan en el dicho reyno de Portugal que se quisieren tornar christianos en los dichos reynos que se vengan por las dichas çibdades e por qualquiera dellas para que puedan gosar de lo en esta carta contenido e non por otra parte alguna...³³⁶.

La escritura real consignaba, igualmente, la devolución –supervisada por los agentes municipales– de sus antiguas pertenencias al mismo precio que las hubieran vendido, más las mejoras –si existían–:

...mandamos que cada e quando por los dichos judios que ansi se tornaren christianos como dicho es fueredes requeridos fagades llamar ante vos las personas a quien asi ellos vendieron las dichas sus casas e bienes rayzes al tiempo que salieron e fueron destos nuestros reynos, e averiguando entrellos las contias de mrs por que las vendieron y pagandolas con los dichos majoramientos que en ellas ovieren fecho ge las fagades volver e restituyr libremente para que esten e vivan libremente en las dichas sus casas e bienes rayzes sin que en ello les sea puesto inpedimiento alguno por quanto nuestra merçed e voluntad es que ansi se faga e cumpla...³³⁷.

También se contemplaba el reembolso de las deudas no usureras:

...si algunas personas les devian algunas devdas ge las fagades pagar las que justa e liçitamente se fallaren que se les devian non siendo de usura nin de logro ni de que las leyes de nuestros reynos quieren e disponen que non sean pagadas...³³⁸.

Todo ello despertaba resentimientos contra los recién llegados, y más entre quienes habían hecho una lucrativa operación de compra a bajo valor. La readquisición judaica de sus haciendas acarreó un enmarañado proceso en el cual abundaron los pleitos y apelaciones, no siempre enmendados satisfactoriamente. Como compensación, la Corona excusó la desobediencia de algunos que burlaron, en el instante de su inicial alejamiento de Sefarad, las prescripciones de no sacar ciertos artículos de la nación (oro, plata, monedas, joyas...)³³⁹.

³³⁶ SUÁREZ FERNÁNDEZ, L. (ed.), *Documentos acerca de...*, pág. 488.

³³⁷ *Ibidem*, págs. 488-489.

³³⁸ *Ibidem*, pág. 489.

³³⁹ BEINART, H., «Vuelta de los...», pág. 183

Si bien los retornados confesaban haber sido «alumbrados del Espiritu Santo conociendo el horror en que estaban»³⁴⁰, ansiando por esto convertirse a la «Santa Fe catholica e permanescer e morir en ella como catholicos christianos»³⁴¹, seguramente hubieron de incidir en su determinación cuestiones menos etéreas, como sus angustiosas peripecias en el destierro. No obstante, quienes tornaban lo hacían porque tenían un lugar al cual regresar o algo que reclamar³⁴². Difícilmente, aquellos sin ninguna oportunidad de aliviar en España su precaria situación osarían a rebasar el *limes* hispánico, pues, además, se verían obligados a renunciar a su identidad religiosa. De esta manera, preferían seguir errando como judíos por otros Estados en busca de un bienestar.

El 30 de julio de 1493 los Reyes Católicos reiteraron el *permiso de repatriación*, extendiéndolo ahora a los habitantes de Navarra³⁴³. Las inmigraciones habían menudeado desde poco después del edicto del 31 de marzo de 1492 y, aunque sus protagonistas debían pasar indispensablemente por la conversión cristiana, podemos intuir algunos conatos para sortear este requisito, ya que de otra forma no se entiende el precepto regio de 5 de septiembre de 1499, estableciendo la pena de muerte para todos los hebreos regresados, aun si afirmaban

que quieren ser christianos salvo si antes que entraren en nuestros regnos vos enbiaren manifestar e faser saber como vienen a tornarse christianos e convertir a nuestra santa fee catholica e lo pusieren por obra ante escrivano e testigos en el primer lugar donde entraren³⁴⁴.

Desconocemos la cifra de judíos moradores en nuestro país en 1492. Tradicionalmente los investigadores han barajado cuantías hiperbólicas –acaso seducidos por la creencia de que así conferían mayor empaque histórico al fenómeno judaico–, pero en la actualidad la historiografía se mueve por senderos más cautos. Sus conclusiones, apoyadas en el entrecruzamiento de las fuentes fiscales y otras de diversa naturaleza, sobre todo los datos transmitidos por Andrés Bernáldez, proponen cifras

³⁴⁰ SUÁREZ FERNÁNDEZ, L. (ed.), *Documentos acerca de...*, pág. 487.

³⁴¹ *Ibidem*.

³⁴² BEINART, H., «Vuelta de los...», pág. 192.

³⁴³ *Ibidem*, pág. 183.

³⁴⁴ SUÁREZ FERNÁNDEZ, L. (ed.), *Documentos acerca de...*, pág. 535.

fluctuantes entre 75 000-80 000 y 100 000-110 000 *almas* en Castilla –sobre un total de 4 500 000–; 10 000-12 000 en la corona de Aragón –sobre una población de 850 000–, y unas 200-250 familias en Navarra, donde vivían más de 100 000 personas³⁴⁵.

Tampoco sabemos cuántos se bautizaron, librándose del decreto. Todo parece indicar que frecuentaron tras la expulsión –con los retornos– y no en el ínterin planeado por la provisión regia, a causa del clima de exaltación religiosa imperante en los primeros momentos, cuando las contrariedades del exilio todavía no habían hecho mella en los espíritus³⁴⁶. Sea como fuere, carecemos de certezas en este sentido.

La explicación concreta sobre los motivos por los cuales los soberanos decidieron extinguir el mosaísmo supone un resbaladizo asunto muy debatido por los especialistas, quienes ponen su acento en distintos aspectos económicos, sociales, políticos, religiosos o simultáneamente en varios de ellos³⁴⁷. En cualquier caso, una medida de tal calibre en parte nos asombra, al provenir de unos monarcas cuya relación con esta minoría no se había caracterizado, precisamente, por la repugnancia hacia ella, tan intensa, en cambio, en otros sectores de la sociedad. Quizá, por esto, la expulsión solo deba ser dilucidada por medio de la conjunción de factores desemejantes. Desde esta perspectiva, tenemos que traer a colación la injerencia de la Inquisición, y en particular de Torquemada, quien argumentó a Isabel y Fernando que la asimilación conversa no sería viable mientras perdurara el acicate hebraico, el cual había de ser abrogado³⁴⁸. Pero también la avidez regia por desvanecer la heterodoxia, fruto de sus inquietudes

³⁴⁵ LADERO QUESADA, M. A., «El número de judíos en la España de 1492: los que se fueron», en ALCALÁ, Á. (ed.), *Judíos. Sefarditas. Conversos. La expulsión de 1492 y sus consecuencias. Ponencias del Congreso Internacional*, Ámbito, Valladolid, 1995, págs. 174-175.

³⁴⁶ *Ibidem*, pág. 175.

³⁴⁷ PÉREZ, J., «La expulsión de...», págs. 389-395. Resume de forma clarificadora las tesis desarrolladas en torno a este tema y lo que se le puede objetar a cada una de ellas.

³⁴⁸ La mediación del Inquisidor General se explicita en la versión aragonesa del edicto: «presumiendonos el venerable padre prior de Santa Cruz, general inquisidor de la dicha heretica pravidat en los reynos y senyorios nuestros por descargo de su officio y de nuestra real consciencia, que para extirpar del todo la dicha heregia [...] echassemos [...] perpetuamente e para siempre los dichos judios e judias». Publicado, entre otros, por ALCALÁ, Á. (ed.), *Judíos. Sefarditas. Conversos. La expulsión de 1492 y sus consecuencias. Ponencias del Congreso Internacional*, Ámbito, Valladolid, 1995, págs. 129-133. Incluso no se descarta que el borrador de Torquemada del decreto, datado el 20 de marzo de 1492, inspirara los otros dos, el documento castellano y el de Aragón. Vid. PÉREZ, J., *supra*, pág. 385. KRIEDEL, M., «El edicto de expulsión: motivos, fines, contexto», en ALCALÁ, Á. (ed.), *Judíos. Sefarditas. Conversos. La expulsión de 1492 y sus consecuencias. Ponencias del Congreso Internacional*, Ámbito, Valladolid, 1995, pág. 138.

religiosas y, sobre todo, políticas. La maduración de un nuevo Estado, sólido, cohesionado y homogéneo en todas sus vertientes, así lo exigía, y mucho más desde la definitiva victoria sobre el Islam, cuando aquella unificación adquirió mayores visos de realidad. Los Reyes Católicos sacrificaron los daños anexos a la deportación –pérdidas humanas, económicas, culturales...– en pro de la unidad religiosa y, consecuentemente, política.

La empresa de desarraigo y devastación judaica resurgiría en 1496 y 1498 con las expulsiones de Portugal y Navarra respectivamente, debidas asimismo al celo de los reyes.

1.3. Nuevas vicisitudes en el siglo XVI

LAS DRÁSTICAS medidas adoptadas por los Reyes Católicos eliminaron solo de forma superficial y pasajera el vetusto problema semita, que envenenaba la sociedad hispánica desde tiempos inmemoriales. El establecimiento de la Inquisición y la vigorosa coerción subsiguiente, así como el decreto de expulsión general, deslizaron el espinoso conflicto a un segundo término, si bien ello no precipitó su decaimiento, nada más lejos de la realidad, pues la cuestión permaneció latente, semiencubierta, brotando esporádicamente.

De esta manera, corridos unos años desde su creación en 1478, el Santo Oficio disminuyó sus acciones contra la minoría, pero no por una súbita disipación del enraizado sentir antijudío/anticonverso, sino debido a la conjunción de una serie de acontecimientos:

- a) La significativa mengua sufrida por el criptojudasmo, consecuencia de la virulencia inquisitorial primigenia, que supuso la extinción de los principales centros herético-judaicos. Reparemos en que, según se desprende de los cálculos efectuados por los especialistas, el Tribunal, durante sus tres primeras décadas en

funcionamiento aproximadamente, encausó y castigó a más judeoconvertos que en sus más de tres siglos y medio de vigencia³⁴⁹.

b) Los judaizantes de principios del quinientos, conscientes de la amenaza inquisitorial, se mostraron más discretos y cautos, poniendo singular cuidado en que sus creencias no fuesen desenmascaradas, a diferencia de sus antecesores, quienes, acostumbrados a vivir en una relativa inmunidad y *libertad* religiosa, realizaban sus prácticas de fe más o menos abiertamente, sin apenas precaución en ello, lo cual los condujo con facilidad a las cárceles inquisitoriales³⁵⁰.

c) Pese a que las falsas e interesadas conversiones destacaron por su asiduidad en las fases primitivas, es razonable deducir que, paulatinamente, muchos neocristianos acabaran incardinándose de lleno en la sociedad donde habitaban, hasta el extremo de que ellos y sobre todo sus vástagos pasaron a ser auténticos creyentes, cuyo acatamiento y devoción incluso podrían calificarse de distintivas del más piadoso cristiano viejo³⁵¹. No hay que perder de vista la funcionalidad ejemplarizante y persuasoria (hacia la cristianización) que esa oleada represiva inicial tuvo para los neófitos vacilantes y los más apegados al hebraísmo, aunque especialmente para las generaciones venideras, que debieron entender la asimilación como la preferible, o quizá única, apuesta por un futuro esperanzador. Además, el hecho de que a bastantes de los procesados entonces se les aplicara la reconciliación –lo cual entrañaba, a la postre, una nueva oportunidad para integrarse–, sumado al intermitente incumplimiento de las inhabilitaciones³⁵², no sin terciar entregas dinerarias, acelerarían la efectiva incorporación en la

³⁴⁹ PÉREZ VILLANUEVA, J. y ESCANDELL BONET, B. (dirs.), *op. cit.*, vol. I, pág. 396. DOMÍNGUEZ ORTIZ, A., «Los judeoconvertos en la vida española del Renacimiento», en VIUDAS CAMARASA, A. (ed.), *Actas de las Jornadas de Estudios Sefardíes*, Universidad de Extremadura-Instituto de Ciencias de la Educación, Cáceres, 1981, pág. 190.

³⁵⁰ BLÁZQUEZ MIGUEL, J., *op. cit.*, pág. 131.

³⁵¹ DOMÍNGUEZ ORTIZ, A., *Los judeoconvertos en España y...*, pág. 47.

³⁵² Mediante este mecanismo jurídico se vedaba el acceso a determinados empleos y la ejecución de varios comportamientos suntuarios a los reconciliados y a los hijos y nietos de relajados por línea paterna, o solamente a los hijos cognados de estos. Los apuros económicos indujeron a pontífices, a reyes y al Santo Oficio a vender masivamente *habilitaciones* a los afectados, en virtud de las cuales eran derogadas esas proscripciones. *Cfr.* DEDIEU, J.-P., «Herejía y limpieza de sangre: la inhabilitación de los herejes y de sus descendientes en España en los primeros tiempos de la Inquisición», en PRADO MOURA, Á. DE (coord.), *Inquisición y sociedad*, Secretariado de Publicaciones e Intercambio Editorial-Universidad de Valladolid, 1999, págs. 139-156.

cris­tiandad³⁵³. Por otro lado, la fusión en el régimen oficialmente estatuido –el cristiano-católico– iba acompañada de un denodado esfuerzo por camuflar la verdadera estirpe de sus protagonistas, por efecto del aborrecimiento a lo hebraico sentido por el conjunto del entramado social, pero también por el auge impar­able de un ideal en torno a las prosapias que, camino de rozar la obsesión, denostaba hasta el más irrisorio vestigio judeoislámico, a la par que encomiaba la perfecta *asepsia* de los cristianos de más añejo cuño³⁵⁴.

No obstante, la Inquisición siempre se mantuvo alerta, combatiendo con eficacia diversos núcleos de judaización en esta centuria. Algunos de ellos presentaron cierto cariz mesiánico, una particularidad en absoluto novedosa, pero dotada de gran empuje en los comienzos del período, lo que contribuyó al avivamiento de la llama mosaica, atizada por la inminente llegada salvífica del Mesías. Recordemos, a este respecto, los focos extirpados en Valencia, Herrera del Duque, Puebla de Alcocer, Chillón, Córdoba, Sevilla y, más tarde, en Badajoz, Úbeda o Baeza³⁵⁵.

El progresivo debilitamiento del criptohebraísmo y el paralelo florecimiento de diferentes corrientes intelectuales, ideológicas y espirituales a lo largo del siglo XVI, motivaron que los inquisidores dirigieran su atención hacia otros delitos, aunque sin

³⁵³ PULIDO SERRANO, J. I., *op. cit.*, págs. 46-47.

³⁵⁴ DOMÍNGUEZ ORTIZ, A., *Los judeoconvertos en la vida...*, págs. 190-191.

³⁵⁵ BLÁZQUEZ MIGUEL, J., *supra*, págs. 131-132, 134 y 168-174. CARRETE PARRONDO, C., «Mesianismo e Inquisición...»; «Movimientos mesiánicos...»; «Judeoconvertos andaluces y expectativas mesiánicas», en BARROS, C. (ed.), *Xudeus e convertos na Historia. Actas do Congreso Internacional. Mentalidades e Cultura*, vol. I, Deputación Ourense-La Editorial De La Historia, Ourense-Santiago de Compostela, 1994, págs. 325-337 (centrado en el ámbito cordobés). RÁBADE OBRADÓ, M.ª DEL P., *Los judeoconvertos en la corte...*, págs. 210-224 y 235-256; «Inquisición y propaganda en la España de los Reyes Católicos: el caso de la “Moza de Herrera”», en MESTRE SANCHÍS, A. y GIMÉNEZ LÓPEZ, E. (coords.), *Disidencias y exilios en la España moderna. Actas de la IV Reunión Científica de la Asociación Española de Historia Moderna*, vol. II, Caja de Ahorros del Mediterráneo-Universidad de Alicante-Asociación Española de Historia Moderna, Alicante, 1997, págs. 145-153; «Herejía y utopía en la Castilla de los Reyes Católicos. Los convertos y la esperanza mesiánica», en ALVAR EZQUERRA, A. *et alii* (eds.), *Política y cultura, en la época moderna. (Cambios dinásticos. Milenarismos, mesianismos y utopías)*. *Actas de la VI Reunión Científica de la Fundación Española de Historia Moderna*, Universidad de Alcalá, 2004, págs. 535-543. CARRETE PARRONDO, C. y MORENO KOCH, Y., «Movimiento mesiánico hispano-portugués: Badajoz 1525», *Sefarad*, 52/1, 1992, págs. 65-68. KAPLAN, Y., «El mesianismo en la sociedad judía de la temprana Edad Moderna», en ALVAR EZQUERRA, A. *et alii* (eds.), *Política y cultura, en la época moderna. (Cambios dinásticos. Milenarismos, mesianismos y utopías)*. *Actas de la VI Reunión Científica de la Fundación Española de Historia Moderna*, Universidad de Alcalá, 2004, págs. 521-532 (guiado por una perspectiva amplia, no circunscrita únicamente a Sefarad).

olvidar a los subrepticios seguidores judaicos, claro está³⁵⁶. De esta forma, junto a ellos, surgen otros culpables: protestantes, moriscos y, curiosamente, numerosos cristianos viejos, a quienes se imputa su descarriamiento de la ortodoxia cristiana: bigamia, blasfemia, magia, supersticiones, dictámenes religiosos errados, etc. Esta tendencia se manifestaría con mayor diafanidad entre 1550 y 1600, una vez que el cristianismo había sido redefinido con minuciosidad en el concilio tridentino y cuando los judeoconvertos casi cesan de los autos de fe³⁵⁷. Por supuesto, aquella variación –y ensanche– de las competencias del Santo Oficio marchó pareja a otras modificaciones en su estructuración territorial y burocrático-administrativa, en su corpus normativo y hasta de los espacios donde se consumaban las redadas –no acotado ya al entorno estrictamente urbano–. En definitiva, la Institución se amoldó a las mutaciones que, indefectiblemente, el devenir temporal provocaba en la realidad donde ella se hallaba inserta. Al final de ese recorrido, el Tribunal alteró, o mejor, enriqueció su naturaleza originaria, erigiéndose no tanto como un dispositivo de investigación y erradicación herética, como en un genuino sistema de control social³⁵⁸.

No sería hasta el cambio de centuria cuando los judeoconvertidos volvieron a contar con una representación notable en las causas inquisitoriales –y más aún a partir de 1630-40, con la *desplome* de la escena pública del conde duque de Olivares– como desenlace, en buena parte, del arribo de marranos portugueses fugados de la crudeza del Santo Oficio luso y del agravante declive económico cernido sobre la nación vecina, pero, además, espoleados por la unión hispano-lusitana de 1580 y por la benigna política del valido de Felipe IV, destinada a la tonificación de la economía³⁵⁹.

³⁵⁶ Como ratifican los conventículos judiegos descubiertos en la segunda mitad del quinientos en las regiones extremeñas, murcianas y manchegas. En este sentido, Jaime Contreras conceptúa la judaización como trasgresión de «oficio», no momentánea o circunstancial, esto es, fue un perenne objetivo del Tribunal. CONTRERAS, J., «Criptojudasismo en la España moderna. Clientelismo y linaje», *Áreas*, 9, 1988, págs. 83-89. Sobre Murcia, léase de este mismo autor: *Sotos contra Riquelmes. Regidores, inquisidores y criptojudíos*, Anaya & Mario Muchnik, Madrid, 1992.

³⁵⁷ CONTRERAS, J., *Historia de la Inquisición...*, págs. 37-39.

³⁵⁸ ESCANDELL BONET, B., «Sobre las adaptaciones de la Inquisición al contexto ideológico del siglo XVI», en FERNÁNDEZ ALBALADEJO, P. *et alii* (coords.), *Política, religión e inquisición en la España moderna. Homenaje a Joaquín Pérez Villanueva*, Universidad Autónoma de Madrid, 1996, págs. 253-266.

³⁵⁹ CONTRERAS, J., *supra*, págs. 42-45.

En este punto, convendría preguntarse por los rasgos más esenciales del problema converso bajo el mandato de los dos primeros Habsburgos. En cuanto a Carlos V³⁶⁰, si bien fue visto inicialmente como una esperanza para los cristianos nuevos, dada la educación recibida por el soberano en su infancia, transcurrida en Flandes, dentro de un ambiente marcadamente erasmista y desafecto a la maquinaria inquisitorial, poco a poco asumió una actitud recelosa hacia el grupo³⁶¹. Sin duda alguna, en esta mudanza intervinieron diversos factores, desde el influjo ejercido sobre el monarca por personas próximas a él, pertenecientes a la esfera política y religiosa y portadoras de un ideario más inflexible e intolerante, hasta el hecho de que la Inquisición, *a priori* repudiable por un individuo cultivado en el erasmismo, se había transformado en un instrumento no solo religioso, sino también político, francamente sugestivo como para que cualquier gobernante renunciara a él sin más. Tal vez, hayamos de aducir, asimismo, las recomendaciones que su abuelo Fernando le dejó en su testamento, instándolo a una enfervorizada y constante lucha por la preservación de la fe católica contra los ataques de la herejía³⁶².

No es casual, por ello, que las tentativas de los conversos por reformar el Santo Oficio –suprimirlo era un deseo inviable y utópico– y por gozar de un trato más benévolo resultaran frustradas³⁶³. En esencia, demandaban un procedimiento más ecuánime, librándolo de las arbitrariedades y excesos a los que se prestaba: el anonimato de los testigos; las expoliaciones de los patrimonios de los reos, a manos de unos jueces ávidos de riquezas –sus remuneraciones y hasta gratificaciones dependían

³⁶⁰ Una periodización de la represión criptojudáica en la época carolina en: CARRASCO ALMONACID, R., «Conversos y judaizantes ante los tribunales del Santo Oficio en tiempos del emperador», en CASTELLANO CASTELLANO, J. L. y SÁNCHEZ-MONTES GONZÁLEZ, F. (coords.), *Congreso Internacional Carlos V. Europeísmo y universalidad*, vol. v, Sociedad Estatal para la Conmemoración de los Centenarios de Felipe II y Carlos V-Universidad de Granada, Madrid, 2001, pág. 139.

³⁶¹ El talante conciliador en los albores del reinado se entrevé, por ejemplo, en su pretensión de solventar la cuestión morisca, con relación a la cual concedió, en 1526, una etapa de gracia de cuarenta años, en la que las normas de la Capilla Real de esa fecha, encaminadas a limitar todo rastro de la cultura musulmana, quedarían en suspenso. Por esta vía, los nuevos convertidos consiguieron conservar sus señas sociológicas de identidad, en espera de que una adecuada catequización les permitiera fundirse por entero en la cristiandad. Sin embargo, la medida no constituía una pura expresión de gratuidad y afabilidad regias, pues los moriscos hubieron de pagar por ella, a modo de retribución, cierta cantidad de dinero. DOMÍNGUEZ ORTIZ, A., *Los judeoconversos en la España...*, pág. 49.

³⁶² Este fragmento testamentario puede consultarse en: LEA, H. CH., *op. cit.*, vol. I, págs. 235-236.

³⁶³ Además de los judeoconversos, hubo, especialmente hasta el primer cuarto de la centuria, otros sectores favorables, o por lo menos no refractarios, a las intenciones de restringir los desmanes inquisitoriales, bien por razones ideológico-religiosas, políticas o de otra índole. *Cfr.* GUTIÉRREZ NIETO, J. I., «Los conversos y el movimiento comunero», *Hispania*, 94, 1964, págs. 253-256.

de las confiscaciones y multas que ellos mismos imponían–; vejaciones a los condenados a prisión perpetua o a quienes recurrían al Consejo; indemnidad para los magistrados y subalternos desaprensivos, habituados a conculcar la ley; el castigo de inocentes... Básicamente, las peticiones se materializaron a través de tres cauces: *a)* el envío de memoriales al rey, transmitiéndole sus quejas y apelando a su sentido de la justicia, a su excelso deber protector como cabeza suprema del Estado, para que subsanara la terrible situación padecida; *b)* ofertas pecuniarias, en ocasiones muy tentadoras, por el certero compromiso de corregir los atropellos; y *c)* las peticiones en Cortes, trasladadas por los procuradores de las ciudades.

Ninguna de estas fórmulas faltó en el período carolino: desde antes de la venida del soberano a España, cuando todavía residía en Flandes, ya se le habían notificado al monarca los profundos descontentos suscitados por el proceder inquisitorial, unos sobrecogedores relatos adversos al Tribunal, cuya excelente acogida en Bruselas se justifica por el clima cultural allí predominante. No fue menor la aceptación de ofrecimientos monetarios, raramente rechazados por los sobornables cortesanos flamencos, prestos a vender sus influencias al postor más alto. Casi simultáneamente, dentro del *limes* ibérico, en la insurrección que, azuzada por la instauración de la Ordenanza –milicia urbana que perjudicaba a la nobleza–, estalló en Valladolid contra Cisneros, en 1516, se escucharon voces de hostilidad hacia el Santo Oficio, al margen de que ese caballo de batalla respondiera a la necesidad entre los hidalgos rebeldes de atraer y fortalecer su causa con otros elementos sociales. Asimismo, al poco del desembarco del heredero en suelo hispánico, salió a relucir nuevamente el tema, aprovechando la celebración de sus primeras Cortes (Valladolid, 1518), las cuales significaron el punto de arranque en la redacción de unas instrucciones, a las que, no obstante, contribuyeron también las reiteradas solicitudes de reformas que siguieron a la convocatoria vallisoletana –como las de los aragoneses en 1519–, el asesoramiento de los consejeros regios y, al parecer, el soborno de algunos ministros venales, concretamente, de Jean le Sauvage. Escritas en nombre de Carlos y de su madre Juana y diseñadas para los *funcionarios* de la Inquisición y del resto del aparato estatal, con el objeto de evitar sus frecuentes desafueros, aquellas reglas, sin embargo, no llegaron a entrar en vigor. La repentina muerte del gran canciller, alcanzado por la peste, y la

ocupación de su cartera por Mercurino Gattinara, figura de planteamientos distintos, hubieron de propiciar la paralización y posterior abandono del proyecto, máxime cuando el monarca continuaba titubeando según las observaciones de quienes *pululaban* a su alrededor. Mas no por esto los judeoconvertos cejaron en su empeño y reanudaron pronto sus reivindicaciones. Así, previamente a la partida del rey hacia el Norte para ser investido con el título imperial en 1520, le comunicaron una propuesta a cambio de ventajas económicas, a la cual sucedieron otras en 1522 o en 1526; igualmente, varias de las reuniones de Cortes acaecidas en estos años, como las de La Coruña en 1520, las de Valladolid en 1523 o las de Toledo en 1525, retomaron las consabidas protestas y demandas³⁶⁴. Por otra parte, acrecentando las tensiones, se desencadenaron ocasionales episodios de violencia y radical resistencia a las inicuas labores inquisitivas, como se comprobó en los tumultos de Orihuela, en 1517, o de Cuenca, en 1520. Pero, en cualquier caso, aquella pugna no prosperó: el efecto *neutralizador* que sobre los intentos de renovación tuvieron las actuaciones de ciertas personalidades egregias, conferidas de eminentes dotes de mando –el cardenal Cisneros, Adriano de Utrecht, el mencionado Gattinara, etc.–, y la sólida implantación del Santo Oficio y de sus pautas –que a muchos convenía prolongar–, probaron la esterilidad de estos conatos para apaciguar la ferocidad inquisitorial, aunque sí hemos de apuntar que el Tribunal moderó su abusiva praxis inaugural, repetida después con Fernando de Valdés, designado inquisidor general en 1547³⁶⁵.

³⁶⁴ Bastantes de las cuales estuvieron avaladas por el pontificado, a menudo como resultado de las donaciones económicas que, desde los potentados círculos sefardíes, se destinaban a Roma.

³⁶⁵ Sobre estos planes de atemperación y mejora de las tácticas inquisitoriales, *vid.*: LEA, H. CH., *supra*, págs. 220-223 y 231-244. DOMÍNGUEZ ORTIZ, A., *Los judeoconvertos en la España...*, págs. 48-51. GUTIÉRREZ NIETO, J. I., *op. cit.*, págs. 251-253 y 256-259. AVILÉS FERNÁNDEZ, M., «Motivos de crítica a la Inquisición en tiempos de Carlos V (aportaciones para una historia de la oposición a la Inquisición)», en PÉREZ VILLANUEVA, J. (dir.), *La Inquisición española. Nueva visión, nuevos horizontes. I Symposium Internacional sobre la Inquisición Española*, Siglo Veintiuno de España Editores, Madrid, 1980, págs. 165-192. MARTÍNEZ DE LA ESCALERA, J., «Utopía y reforma de la Inquisición», en PÉREZ VILLANUEVA, J. (dir.), *La Inquisición española. Nueva visión, nuevos horizontes. I Symposium Internacional sobre la Inquisición Española*, Siglo Veintiuno de España Editores, Madrid, 1980, págs. 219-229. PORRAS ARBOLEDAS, P. A., «La represión inquisitorial: los hechos de Arjona y la cárcel de Jaén en la época de Felipe el Hermoso», *Espacio, Tiempo y Forma, Serie III, Historia Medieval*, 5, 1992, págs. 261-276. *Cfr.* además: LLORENTE, J. A., *Memoria histórica sobre cuál ha sido la opinión nacional de España acerca del tribunal de la Inquisición*, Maxtor, Valladolid, 2002 (facsimil de la edición de Madrid, Imprenta de Sancha, 1812); la obra, buscando fundamentar la idea de que los españoles en su totalidad abominaban del Santo Oficio, recopila un sinnúmero de testimonios desfavorables a la Institución.

Otra de las circunstancias que se barajan para comprender la evolución de Carlos V hacia una postura contraria a los cristianos nuevos de judío remite a la revuelta de las Comunidades (1520-21), pues oficialmente, desde el estallido del movimiento, se hizo ver que la minoría se había involucrado de modo muy activo en los alborotos e, incluso, se la acusó de incitarlos. Realmente, esta aseveración ha de matizarse y no debe ser enunciada con rotunda firmeza, ya que puede llevarnos a equívocos. Es más, el tema ha desatado una polémica historiográfica, donde confluyen ópticas de análisis dispares. Si en la actualidad los expertos coinciden en afirmar que los conversos mediaron en la rebelión comunera –algo lógico, habida cuenta de que la sedición reclutó sus filas mayormente en ciudades y en capas sociales donde abundaban los judeoconvertidos–, sus razonamientos discrepan en lo referido al grado y fines de esta implicación. Mientras que para Américo Castro las Comunidades se nutrieron en alta proporción de estos neófitos –un convencimiento seguramente dimanado de su *ensalzadora* perspectiva sobre el protagonismo histórico de la minoría³⁶⁶, José Antonio Maravall, por contra, sostiene la tesis opuesta, negando ese papel crucial y añadiendo que los judíos conversos conformaron una pieza más dentro una sublevación de carácter heterogéneo, en la cual convergieron los intereses contradictorios de distintos colectivos. Asimismo, señala que los anhelos reformistas en torno a la Inquisición detectados en diversas fracciones comuneras obedecían más al espíritu erasmista entonces en boga que a la participación en ellas de neocristianos³⁶⁷. En una posición intermedia se sitúa Gutiérrez Nieto, quien ha corroborado la crecida intervención de los judeoconversos en localidades como Toledo, Valladolid o Segovia, y que considera bastante plausible la trascendencia –no exclusiva– del componente converso en el germen de la asonada, la cual liberaría al grupo de las penalidades que lo oprimían. Para este autor, el apoyo a los insurgentes aparecía como *natural* y la decantación por el bando realista, en cambio, como una especie de *deserción* de la casta³⁶⁸. Por su lado, Joseph Pérez se pronuncia con respecto a este debatido asunto con una perspicaz

³⁶⁶ CASTRO, A., *De la edad conflictiva. Crisis de la cultura española en el siglo XVII*, Taurus, Madrid, 1976, págs. 91-92; *La realidad histórica de España*, Porrúa, México, 1975, págs. 286 y 289; *La Celestina como contienda literaria (castas y casticismos)*, Revista de Occidente, Madrid, 1965, págs. 43-ss. y 66-67. PÉREZ, J., *La revolución de las Comunidades de Castilla (1520-1521)*, Siglo Veintiuno de España Editores, Madrid, 1979, pág. 503.

³⁶⁷ MARAVALL, J. A., *Las Comunidades de Castilla. Una primera revolución moderna*, Alianza, Madrid, 1994, págs. 186-197.

³⁶⁸ GUTIÉRREZ NIETO, J. I., *supra*, págs. 237-261.

puntualización, al formular que lo importante estriba en determinar en qué medida influyó el origen de estos hombres en la opción elegida en un alzamiento primordialmente urbano, o sea, hay que esclarecer si fueron comuneros porque eran conversos, o porque, tomando las palabras de Antonio Domínguez Ortiz, como ciudadanos «lamentaban los males que se derivaban del nuevo orden político para Castilla, [sin pensar] a la vez en su problema particular». El insigne profesor sevillano, agrega, además, que, de haber triunfado la Comunidad, difícilmente hubieran fraguado las apetencias conversas, dada la honda aversión sentida por el grueso poblacional hacia lo mosaico³⁶⁹.

Probablemente, los convertidos consideraron el levantamiento como una magnífica coyuntura para conquistar sus reclamaciones o, cuando menos, para aproximarse a ellas: juicios inquisitoriales justos, anulación de los sambenitos... En suma, «que se promulgara una amnistía con olvido total del pasado»³⁷⁰. Ahora bien, su colaboración podía orientarse en dos direcciones: secundando a los insurrectos o al emperador, quien acaso premiaría su fidelidad. No obstante, la ausencia de una reacción uniformada, de un *partido judeoconverso* en sí, terminaría por convertir dichos requerimientos en iniciativas aisladas, caídas en saco roto y sin ninguna repercusión en aquel agitado contexto³⁷¹. No ha lugar aquí, por tanto, para interpretar las alternativas políticas escogidas en clave étnico-castiza, sino en función de la individual tesitura de los protagonistas³⁷².

En las postrimerías de su reinado, Carlos V demostró un mayor fanatismo y persiguió con más hincapié la heterodoxia, fundamentalmente la protestante, fruto de los lances religiosos ocurridos en Alemania, aunque también la proveniente de moriscos y presuntos judaizantes. Quizá este giro en la conducta carolina incidió, en combinación con otras motivaciones, en la retirada, voluntaria o no, de algunos personajes de pro genie judiega de sus ministerios político-administrativos, cercanos a la corte. Valgan como ilustrativo el apartamiento del médico López de Villalobos o la destitución, en

³⁶⁹ PÉREZ, J., *La revolución...*, pág. 505. DOMÍNGUEZ ORTIZ, A., *Los judeoconversos en la España...*, págs. 52-53.

³⁷⁰ DOMÍNGUEZ ORTIZ, A., *supra*, pág. 51.

³⁷¹ *Ibidem*.

³⁷² PÉREZ, J., *La revolución...*, págs. 506 y 508.

1555, del opulento Rodrigo de Dueñas, quien, tras una meteórica carrera financiera, ocupaba desde 1553 una plaza en el Consejo de Hacienda³⁷³. Sin embargo, y a pesar de todo, otros cristianos nuevos continuaron ostentando tareas de relieve, principalmente en la organización municipal. En efecto, el emperador emprendió una política, luego proseguida por su hijo y sucesor Felipe II, la cual debe conectarse con la penuria que acuciaba a un erario *sediento de metal*. El sistema se basaba en la venta a particulares de puestos concejiles, hábitos militares, señoríos, jurisdicciones..., lo que la minoría judeoconversa con solvencia económica aprovecharía para incrementar su pujanza, su estimación en la sociedad veterocristiana³⁷⁴. Se trataba de un paso adelante para consolidar su integración dentro del cuerpo social. Este fenómeno, promotor de un relevante proceso de *ventilación*, de *movilidad interestamental*, junto con la creciente euforia por la limpieza de sangre, desembocarían en un notable malestar en las ciudades y en la consiguiente quiebra del frágil equilibrio por donde solían discurrir las relaciones entre viejos y nuevos cristianos.

Según advierte Domínguez Ortiz, a mediados del siglo XVI, era posible distinguir «dos grupos de conversos claramente diferenciados: los criptojudíos, que habían recibido una tradición cada vez más degradada y se mantenían fieles a una fe y a unas prácticas que podían llevarlos ante los tribunales inquisitoriales; y la masa, mucho más colmada, de los asimilados, que aspiraban a ocultar su genealogía y ser recibidos en la comunidad cristiana como miembros de pleno derecho»³⁷⁵, si bien tropezaron con infinidad de trabas –externas e internas– para lograrlo³⁷⁶.

³⁷³ GRANJEL, L. S., *Vida y obra de López de Villalobos*, Universidad de Salamanca, 1979. MARTÍNEZ MILLÁN, J. y CARLOS MORALES, C. J. DE, «Conversos y élites de poder en Castilla durante la primera mitad del siglo XVI: Rodrigo de Dueñas, consejero de Hacienda de Carlos V», en *Las tres culturas en la corona de Castilla y los sefardíes. Actas de las Jornadas Sefardíes y del Seminario de las Tres Culturas*, Junta de Castilla y León, Valladolid, 1990, págs. 149-163. CARANDE, R., *Carlos V y sus banqueros*, 3 vols., Sociedad de Estudios y Publicaciones, Madrid, 1949-1965-1967 (contamos con una edición abreviada de esta monografía publicada por Crítica, Barcelona, 2000).

³⁷⁴ DOMÍNGUEZ ORTIZ, A., «La venta de cargos y oficios públicos en Castilla y sus consecuencias económicas y sociales», *Anuario de Historia Económica y Social*, 3, 1970, págs. 105-137 (reeditada posteriormente en *Instituciones y sociedad en la España de los Austrias*, Ariel, Barcelona, 1985, págs. 146-183). CUARTAS RIVERO, M., «La venta de oficios públicos en el siglo XVI», en *Actas del IV Symposium de Historia de la Administración*, Instituto Nacional de Administración Pública, Madrid, 1983, págs. 225-260; «La venta de oficios públicos en Castilla-León en el siglo XVI», *Hispania*, 158, 1984, págs. 495-516.

³⁷⁵ DOMÍNGUEZ ORTIZ, A., *Los judeoconversos en la España...*, págs. 56-57.

³⁷⁶ Dentro del vasto campo historiográfico, disponemos de múltiples trabajos que, a partir del examen de trayectorias concretas, reflejan precisamente las dificultades anejas a ese itinerario integrador y la

Felipe II heredó la acentuada animosidad hacia la disidencia religiosa –la cual se veía más y más como un peligro político– de los últimos momentos del reinado de Carlos V, desarrollándola al compás del accionamiento de un programa de confesionalización de la Monarquía³⁷⁷. Esto explica el incondicional respaldo al Santo Oficio, que experimentó en esta época un perfeccionamiento y empuje extraordinarios, evidenciado su autoridad desmedida, aunque siempre subyugada al soberano, bajo cuyos designios se encontraba. Entre 1547 y 1566 desempeñó la dignidad de inquisidor general Fernando de Valdés, personalidad cegada por la codicia, el rencor y la envidia, responsable en parte del retorno del Tribunal a su anterior estilo adusto y reprochable³⁷⁸. La expulsión de los judíos de Milán en 1590 o la defensa pública y explícita de la existencia de estatutos de limpieza de sangre atestiguan la antipatía y repulsión de Felipe II hacia los judeoconvertos, sentimiento, por otro lado, albergado con más intensidad y arraigo en la mayoría de la población³⁷⁹.

pluralidad de variantes en él admisibles –lo cual no obsta para una sistematización de las mismas y su ajuste a un modelo genérico en aras de un conocimiento cabal sobre el tema; de ello hablamos en el siguiente capítulo–. Entre otros, véase: DIAGO HERNANDO, M., «El ascenso sociopolítico de los judeoconvertos en la Castilla del siglo XVI. El ejemplo de la familia Beltrán en Soria», *Sefarad*, 56/2, 1996, págs. 227-250. PARELLO, V., «Un oligarca converso de La Mancha en el siglo XVI: el caso de Marcos de Madrid», *Sefarad*, 58/2, 1998, págs. 315-337; «Sociología conversa en los siglos XV y XVI: la dinámica de las familias manchegas», *Sefarad*, 59/2, 1999, págs. 391-418. VIÑUALES FERREIRO, G., «La población judeoconversa de Ocaña (Toledo) a principios del siglo XVI», *Espacio, Tiempo y Forma, Serie III, Historia Medieval*, 12, 1999, págs. 183-207. MARTÍNEZ MILLÁN, J. y CARLOS MORALES, C. J. DE, *supra*.

³⁷⁷ MARTÍNEZ MILLÁN, J., «El confesionalismo de Felipe II y la Inquisición», *Trocadero*, 6-7, 1994-1995, págs. 106-124.

³⁷⁸ El establecimiento de índices de libros prohibidos o la vigilancia de puertos y naves foráneas traslucen este recrudescimiento de la austeridad inquisitorial.

³⁷⁹ DOMÍNGUEZ ORTIZ, A., *Los judeoconvertos en la España...*, págs. 57-65. Recientes enfoques historiográficos cuestionan, o al menos matizan, la severidad del monarca filipino, quien no decretó la deportación ibérica de los moriscos, pese a las intransigentes sugerencias de una junta creada para entender acerca de estos neoconvertos. BRAVO CARO, J. J., «Un impuesto de desterrados. El servicio de los naturales del reino de Granada», en *Estudios modernistas sobre el reino de Granada. Homenaje al Dr. Joaquín Gil Sanjuán*, Universidad de Málaga-Equipo Interdisciplinar «Málaga Moderna», 2003, pág. 47. BENÍTEZ SÁNCHEZ-BLANCO, R., *Heroicas decisiones. La monarquía católica y los moriscos valencianos*, Institució Alfons el Magnànim, Valencia, 2001, págs. 325-352. De una manera u otra, la abominación que, singularmente dentro de las fronteras hispánicas, despertó el hebreo sirvió para contrarrestar la *amable* legislación emanada durante el período contrarreformista desde la curia romana, donde se fomentaba la cristianización del judío sobre la base de un compuesto de concesiones beneficiosas para el converso y perniciosas para quien se resistiera a tomar el agua bautismal. Vid. PARENTE, F., «La posizione giuridica dell'ebreo convertito nell'età della Controriforma. La bolla *Cupientes Iudaeos* (1542) e la successiva elaborazione dottrinale», *Sefarad*, 51/2, 1991, págs. 339-352.

1.4. El resurgimiento del siglo XVII

CONTRASTANDO con la relativa tranquilidad de la centuria antecedente, notoriamente visible desde su segunda mitad, el seiscientos escenifica la revitalización del problema judeoconverso, provisto ahora de un ropaje diferente, tanto en lo que respecta al marco histórico-contextual donde se desarrolla, como a los actores centrales de esta *tragedia*. Tales protagonistas son los *cristãos novos*, esto es, los judíos convertidos oriundos de Portugal, cuya peculiaridad frente a sus homólogos hispánicos descansa en las dificultades de su fusión con el viejocristianismo y en la viveza con que el mosaísmo prendía sigilosamente en el fuero interno de bastantes de ellos. El singular trayecto recorrido por estos hombres a través del devenir temporal elucida su desajuste con los neocristianos del otro lado de la *raya*.

Primeramente, conviene recordar que los desterrados hispanohebraicos de 1492 eran los ascendientes de un extenso sector de estos portugueses; en otras palabras, muchos de ellos descendían de quienes, en el dilema de expulsión/conversión planteado en la España de finales del siglo XV, se aferraron con franqueza a la religión de sus mayores y abandonaron sus hogares, dispuestos a soportar toda clase de penurias antes que traicionar su fe. El reino luso dio así acogimiento a un nutrido porcentaje de proscritos, culminando entonces el aflujo de linajes mosaicos españoles, que, desde de la década de los ochenta aproximadamente, se refugiaban en la todavía *reposada* Lusitania: unos, quienes ya habían pasado por la pila bautismal, escapando del furor con que se ejercitaba en territorio hispánico el recién creado Santo Oficio; otros, aún en calidad de fieles judaicos, anhelando superar la agónica situación que sobre ellos se cernía en los parajes castellano-aragoneses; aduzcamos, si no, la deportación judía promulgada en 1483 para la Baja Andalucía, acontecimiento que hubo de incitar a un número no desdeñable de expulsos a trasladarse hacia los cercanos núcleos portugueses³⁸⁰.

Sin embargo, su residencia allí anduvo por derroteros cada vez más alejados de la calma, pues aquella creciente corriente emigratoria terminaría por fragmentar el endeble

³⁸⁰ PULIDO SERRANO, J. I., *op. cit.*, págs. 40-41.

equilibrio por el que habían discurrido las relaciones entre la sociedad hegemónica y los grupos de hebreos y bautizados. Justamente, gracias a esa frágil quietud habían escaseado hasta entonces los lances de agresividad y vesania, tan habituales en los contornos hispanos. En un ambiente caracterizado, durante el transcurso del cuatrocientos, por la expansión urbana y económica de la nación y por la subsiguiente germinación de rivalidades entre una briosa burguesía cristiana, afanada en las tareas comerciales y manufactureras –a distintos niveles–, y otra de raíces hebraicas, no menos vigorosa, esa venida de judíos *foráneos* solo cabía interpretarla, a ojos de la primera, como un aumento de la competencia y un freno a su brillante despegue económico-social. Pero además, intensificando las tiranteces, operaban las suspicacias de índole religiosa, probablemente por reflejo de los sucesos registrados contra la minoría –convertida o no– al este de la divisoria hispánica, y más cuando entre los inmigrados se encontraban prófugos inquisitoriales, sospechosos de herejía³⁸¹. El malestar se propagaría con celeridad por el conjunto de un entramado social que, incapaz de absorber esos copiosos aportes demográficos, se precipitaba hacia la más absoluta desestabilización, agudizada, asimismo, por los contagios epidémicos que acarreó la avalancha de *forasteros*. La irritación caló hasta en los propios círculos mosaicos portugueses, conscientes de que aquel arribo iba a resultar lesivo para ellos. Presagiando las adversidades futuras y patentizando la envergadura y el cariz que estaba tomando el fenómeno, observamos cómo en 1487 el soberano encargó a un colegio de inquisidores la fiscalización del comportamiento religioso de los neófitos castellanos. De igual manera, se castigó a algunos judaizantes con la muerte en la hoguera³⁸².

Sin duda, hemos de ubicar en 1492, con los desalojos humanos provocados por la resolución de Isabel y Fernando, el punto de inflexión hacia ese marasmo y quiebra de los lazos judeocristianos. A pesar de la oposición de la mayoría del Consejo regio y de

³⁸¹ PIMENTA FERRO TAVARES, M.ª J., «O crescimento económico e o antijudaísmo no Portugal medieval», en GONZÁLEZ JIMÉNEZ, M. (ed.), *La Península Ibérica en la Era de los Descubrimientos (1391-1492). Actas III Jornadas Hispano-Portuguesas de Historia Medieval*, vol. I, Junta de Andalucía-Universidad de Sevilla, 1997, págs. 51-67; *Los judíos en Portugal*, Mapfre, Madrid, 1992, págs. 63-88 y 118-127; «Linhas de força da história dos judeus em Portugal das origens a actualidade», *Espacio, Tiempo y Forma, Serie III, Historia Medieval*, 6, 1993, pág. 453; «Cristãos e judeus no Portugal medievo: entre a convivência e o confronto», en ROMERO, E. (ed.), *Judaísmo hispano. Estudios en memoria de José Luis Lacave Riaño*, vol. II, Junta de Castilla y León-Diputación Provincial de Burgos, The Rich Foundation-CSIC, Madrid, 2002, págs. 437-438 y 447-448.

³⁸² PULIDO SERRANO, J. I., *op. cit.*, págs. 41-42.

la población lusa, Juan II accedió a las peticiones de asilo para los sefarditas deportados expuestas por una delegación de insignes hebreos del país limítrofe. De este modo, autorizó la entrada y estadía en sus territorios de una cifra restringida de personas, a cambio del abono de una suma pecuniaria, que se invertiría en sufragar los gastos de la guerra contra el Islam y en obtener expertos en las artes bélicas. La parquedad informativa de la documentación disponible, cuando no la disparidad de los datos que ella nos transmite, dificulta una visión minuciosa y exacta sobre lo acontecido. Ignoramos el número de expulsados que llegaron; si lo hicieron por procedimientos legítimos o subrepticamente; si pensaban fundar domicilio o utilizar Portugal como mera etapa de tránsito hacia otros lugares; tampoco conocemos a cuánto ascendía el canon a pagar... No obstante, sí podemos hacer varias apreciaciones genéricas: aunque, según las fuentes, únicamente «600 casas» se beneficiarían del permiso real, es lógico que, ante el oscuro porvenir que se avecinaba para los judíos hispanos, no pocos optaran por emigrar al margen de la legalidad, aun a sabiendas de que ese cupo había sido cubierto, engrosando los de por sí profusos contingentes de refugiados, francamente henchidos en localidades como Lisboa o Évora –donde los gobernantes municipales se negaron a admitir más pobladores judaicos–. Por otro lado, se previó el cautiverio para los insolventes, los clandestinos y para quienes, estando de paso en el reino, posponían voluntaria o involuntariamente su marcha de él, una penalidad, la de la reducción a servidumbre, de la cual quedaban exonerados si satisfacían nuevas entregas dinerarias³⁸³.

Acuciado por una coyuntura social delicada, Juan II acometió, hasta su fallecimiento en 1495, diferentes medidas con el objeto de remediar aquella ardua cuestión: además de prometer ayuda para facilitar la partida de los inmigrados transeúntes –un ofrecimiento que no se cumplió–, el 19 de octubre de 1492 emitía una ley concediendo destacados privilegios sociales y fiscales a los que abjuraran del credo de Moisés para fundirse en el orbe cristiano, un *sugestivo* llamamiento a las filas de la cristiandad que se saldó con algunas cristianizaciones y que colocaba al neófito entre los

³⁸³ PIMENTA FERRO TAVARES, M.^a J., *Los judíos en...*, págs. 127-130. PULIDO SERRANO, J. I., *op. cit.*, pág. 41.

más favorecidos de los estratos populares³⁸⁴. También se implantó el bautismo a los hijos menores de cautivos, de quienes eran arrebatados para ser educados por cristianos de acuerdo con sus preceptos dogmáticos³⁸⁵.

Fue con la subida al trono de Manuel I, en 1495, cuando se derogó la esclavitud de los israelitas, si bien esto significó una mejora efímera, al decretarse, a primeros de diciembre de 1496, la salida de todos los judíos de suelo lusitano, donde ya solo se toleraría su existencia como cristianos, so pena de muerte y confiscación de bienes. El destierro, que debía consumarse en un plazo que fenecía a últimos de octubre de 1497, suponía el fruto de las protestas de la población –abanderada por los concejos y las órdenes mendicantes y predicadoras³⁸⁶–, en conexión con la oleada antihebraica que inundaba el país, y de las presiones hispanas, percibidas desde el ocaso del reinado de Juan II y que ahora se corroboraban con el requisito inexcusable demandado por los Reyes Católicos en el concierto del matrimonio del Afortunado con la infanta Isabel, hija de aquellos. Entonces, el monarca portugués, incomodado por una disposición que le constreñía a desprenderse de unos valiosísimos súbditos, ricos, duchos y laboriosos, a la par que provechosos contribuyentes, entorpeció su ejecución a través de métodos más o menos violentos y que compelieron a las víctimas a renegar de sus prístinas creencias: empezó por obligar a los expatriados a que viajaran exclusivamente en naves y con comandantes de su confianza y a que poseyeran expresa autorización regia para irse, quitándoles, de lo contrario, sus pertenencias; luego mandó apartar a los niños de sus padres, para bautizarlos y darlos a familias cristianas; rebajó los puertos de embarque de tres a uno: Lisboa; a fines de marzo de 1497 forzó a convertirse a la multitud mosaica que se hacinaba en la capital lisboeta a la espera de comenzar su arriesgado peregrinaje, como asimismo haría con los hebreos de otras urbes portuguesas durante los meses sucesivos. No obstante, hubo quienes, dentro de los tiempos programados, consiguieron huir a distintas plazas del norte de África y del Mediterráneo³⁸⁷.

³⁸⁴ Una enumeración de estas prerrogativas en: PIMENTA FERRO TAVARES, M.ª J., *supra*, pág. 135. Esta política proselitista se perfeccionaría con la *reapertura* de las puertas de España a aquellos sefardíes decididos a recibir las aguas bautismales, licencia dictada por los soberanos hispánicos el 10 de noviembre de 1492, al amparo de la cual se produjeron retornos.

³⁸⁵ PULIDO SERRANO, J. I., *op. cit.*, pág. 42. PIMENTA FERRO TAVARES, M.ª J., *supra*, págs. 130-131.

³⁸⁶ Frente a ellos, discrepaban de la expulsión la nobleza, un sector del clero y el propio don Manuel.

³⁸⁷ PIMENTA FERRO TAVARES, M.ª J., *Los judíos en...*, págs. 159-169; «Linhas de força...», págs. 462-464. PULIDO SERRANO, J. I., *supra*, págs. 42-43.

El problema converso adquiriría carta de naturaleza en Portugal, donde se proyectaría bajo términos más alarmantes y urgentes que en España: allí se frustró la opción emigratoria con la cual eludir el bautismo, faltó una inmediata campaña de evangelización para adoctrinar a la muchedumbre de legos cristianos y la Corona se comprometió a no desplegar sobre los neófitos investigaciones con las cuales descubrir a farsantes en la fe³⁸⁸. A más abundamiento, no hay que descartar la tesis sugerida por Yosef Hayim Yerushalmi, para quien la cristianización prácticamente en bloque de la judería lusitana –no erosionada como la hispana, por otra parte–, dispuso la posibilidad de una fractura entre judíos y conversos, lo cual avivaría la autoestima y cohesión de los segundos, su consciencia judaica, ante la ausencia de antiguos correligionarios que les reprocharan su deserción y cuestionaran su identidad como verdaderos seguidores de la ley de Moisés³⁸⁹. Por ello, el criptomosaísmo perduró secreta pero impune y pujantemente en esta fase.

Es cierto que el soberano había emprendido un completo plan de inserción efectiva de la minoría en el sistema estatuido, donde alternaban medidas conminatorias y prohibitorias con otras más proclives a la salvaguarda del colectivo. Se contaban entre las del primer tipo proscripciones como las referidas a la endogamia, la venta de propiedades y las salidas del territorio nacional, salvo que estas consistieran en expediciones terrestres, ligadas a gestiones económico-mercantes, nunca dirigidas hacia áreas vedadas (como Italia o tierra de moros), que estuvieran respaldadas por el rey y con la exigencia de que la mujer e hijos del viajante quedaran en Portugal. Asimismo, se

³⁸⁸ FERRO TAVARES, M.ª J., «O criptojudáismo: a afirmação de alteridade dos cristãos novos portugueses», en BARROS, C. (ed.), *Xudeus e conversos na História. Actas do Congresso Internacional. Mentalidades e cultura*, vol. I, Deputacion Ourense-La Editorial De La Historia, Ourense-Santiago de Compostela, 1994, pág. 311. La promesa de no inquirir las particulares vivencias religiosas de los cristianizados arrancaba de una ordenanza de 30 de mayo de 1497, a tenor de la cual Manuel el Afortunado apelaba a la conversión apostando por la táctica de la *indulgencia*, por la asignación *graciosa*, la cual, en este caso, tendría una vigencia de dos décadas, además de agregar otros beneficios: de haber denuncia, los magistrados civiles juzgarían la causa, con publicación de los testigos y de sus deposiciones (lo que no ocurría en la jurisdicción inquisitorial); las incriminaciones debían formularse en los veinte días posteriores a la comisión de la *fechoría* y, si se certificaba la culpabilidad del acusado, su patrimonio se traspasaba a los herederos cristianos; se dejaba a los físicos y cirujanos convertidos no versados en la lengua latina manejar libros en hebreo; para concluir, se absolvían los crímenes perpetrados por aquellos que se adhirieran enseguida a los dogmas de Jesús. En 1512, cuando todavía no había vencido el lapso de inmunidad inquisitiva, esta fue dilatada por dieciséis años más, prórroga que se confirmaría en 1522. PIMENTA FERRO TAVARES, M.ª J., *Los judíos en...*, pág. 167. HUERGA CRIADO, P., *En la raya de Portugal. Solidaridad y tensiones en la comunidad judeoconversa*, Universidad de Salamanca, 1994, pág. 31.

³⁸⁹ YERUSHALMI, Y. H., *De la corte española al gueto italiano. Marranismo y judaísmo en la España del XVII. El caso Isaac Cardoso*, Turner, Madrid, 1989, págs. 23-25.

clausuraron sinagogas, escuelas y bibliotecas judías, incautadas por la Monarquía, que las donó a terceros; o se les impidió poseer manuscritos hebraicos o textos sobre el uso oral y escrito del hebreo –exceptuando a los médicos no instruidos en el latín–. Como contrapeso al menoscabo derivado de este corpus preceptivo, el Afortunado reconoció la igualdad jurídica entre viejos y nuevos cristianos y otorgó a los conversos diversos derechos: residir en cualquier circunscripción del municipio, en íntima vecindad con los veterocristianos³⁹⁰; recuperar sus bienes malvendidos, devolviendo el dinero percibido por ellos; ingresar en la pequeña y mediana nobleza, en la Iglesia, en la universidad, en los órganos concejiles, etc. Sin embargo, la política manuelina se mostró ineficaz a la hora de cerrar la brecha que afligía a la cristiandad: los devotos de añejo cuño continuaron viendo a los recientemente bautizados como judíos, mientras que, entre estos, menudeaban los ejemplos de judaización, y no solo por las razones ya argumentadas. A ello contribuyó también el irregular cumplimiento de la reglamentación prointegradora –sobre todo en lo referente a los casamientos endogámicos y a los desplazamientos fuera del país–, así como la feroz animosidad cristianovieja, que irrumpiría en esporádicos incidentes de fatal ensañamiento contra la minoría –como los atropellos de Lisboa en 1506³⁹¹–. No extraña que, a raíz de ello, en 1515 se sopesara la propuesta, pronto relegada, de introducir la Inquisición según el prototipo hispánico³⁹².

No sería hasta 1536 cuando Juan III, azuzado por su propio antisemitismo, el de su esposa Catalina –hermana del emperador Carlos V– y el del pueblo, logró materializar ese proyecto, aunque después de largas conversaciones con Roma, donde las súplicas judeoconversas no pocas veces hallaron una aceptación propicia. Acaso la benigna intencionalidad pontifical auspició la templanza de los hostigamientos en los momentos inaugurales del Santo Oficio portugués, cuya impetuosidad iría *in crescendo* desde 1540 en adelante³⁹³.

³⁹⁰ Por otro lado, el barrio mosaico se añadió al espacio urbano, eliminadas las barreras físicas que lo aislaban de él, y algunos cristianos viejos localizaron allí sus viviendas.

³⁹¹ Un resumen de ellos en: ROTH, C., *Los judíos secretos. Historia de los marranos*, Altalena, Madrid, 1979, págs. 55-56.

³⁹² PIMENTA FERRO TAVARES, M.ª J., *Los judíos en...*, págs. 173-181.

³⁹³ DOMÍNGUEZ ORTIZ, A., *Los judeoconversos en España y...*, pág. 62. Sobre la batalla diplomática disputada en la corte romana, *vid.* PIMENTA FERRO TAVARES, M.ª J., *supra*, págs. 185-186. ROTH, C., *op. cit.*, págs. 58-61. HUERGA CRIADO, P., *op. cit.*, págs. 31-33. REVAH, I. S., «Les marranes portugais et

Dicha medida coercitiva primigenia, junto a la demorada instauración del Tribunal –cuarenta años más tarde del surgimiento del problema de los cristianos nuevos–, debieron de atraer a muchos culpados a las tierras portuguesas, generalmente desde las colindantes regiones españolas, donde las redadas inquisitoriales ocasionaban estragos. Además, tanto los convertidos de prosapia lusitana como los de cuna hispana supieron explotar en el reino vecino la potencialidad económico-mercantil de este, jugando un relevante papel en el comercio mundial, en torno a los artículos coloniales (especias, azúcar...), y en el tráfico de esclavos, faenas que les granjearon boyantes caudales. Sus recursos en dinero líquido les permitieron, por otra parte, inmiscuirse en operaciones financiero-crediticias³⁹⁴. No es caprichoso, por ende, el apelativo *homens de negócios* con que comúnmente se les identificaba, con independencia de que, entre los *cristãos novos*, hubiera asimismo humildes artesanos, simples tenderos, minoristas..., que nunca amasaron riquezas exorbitantes, si bien, a grandes rasgos, conformaron un próspero grupo³⁹⁵.

No obstante, desde las postrimerías del quinientos, la imagen de Portugal como *cobijo converso* fue trastocándose irremediamente y, entonces, la emigración sustituyó a la inmigración. El realce en el acosamiento contra la herejía, respondiendo al clamor popular y clerical³⁹⁶, sumado a una coyuntura económica depresiva –crisis de subsistencias, presión demográfica, así como la declinación del imperio luso de ultramar, que ya acusaba la competencia de Inglaterra y Holanda–³⁹⁷, indujeron a bastantes judeoconversos, sobre todo quienes frecuentaban por motivos profesionales

l'Inquisition au XVI^e siècle», en BARNETT, R. D. (ed.), *The sephardi heritage. Essays on the history and cultural contribution of the Jews of Spain and Portugal. The Jews in Spain and Portugal before and after the expulsion of 1492*, vol. I, Vallentine, Mitchell & Co. Ltd., London, 1971, págs. 497-499 y ss.

³⁹⁴ DOMÍNGUEZ ORTIZ, A., *Los judeoconversos en la España...*, pág. 77.

³⁹⁵ Una posición equivalente a la que ostentarían en territorio hispano durante las etapas venideras. YERUSHALMI, Y. H., *op. cit.*, pág. 29.

³⁹⁶ Sobre la repercusión de este factor, *cfr.*: AZEVEDO, E., «A Inquisição portuguesa, agente de emigração para Espanha», en LÓPEZ ÁLVAREZ, A. M.^a et alii (eds.), *Inquisición y conversos. Conferencias pronunciadas en el III Curso de Cultura Hispano-Judía y Sefardí de la Universidad de Castilla-La Mancha*, Asociación de Amigos del Museo Sefardí-Caja de Castilla-La Mancha, Toledo, 1994, págs. 225-239.

³⁹⁷ Rafael Carrasco alude a un «éxodo del hambre», estimulado, igualmente, por la apertura de un ascendente mercado castellano, y nos advierte también que el grueso emigratorio correspondiente a los altos negociantes aconteció posteriormente a este período, en el seiscientos. CARRASCO, R., «Preludio al "siglo de los portugueses". La Inquisición de Cuenca y los judaizantes lusitanos en el siglo XVI», *Hispania*, 166, 1987, págs. 503-559; «Inquisición y judaizantes portugueses en Toledo (segunda mitad del siglo XVI)», *Manuscripts*, 10, 1992, págs. 41-60.

ámbitos comerciales de diferente calibre, a acariciar la idea de marchar a enclaves con perspectivas de futuro más halagüeñas, como Castilla o Ámsterdam, a cuyo acicate económico –sus fecundas ganancias– se unía otro religioso –la libertad de credo–³⁹⁸.

³⁹⁸ DOMÍNGUEZ ORTIZ, A., *Los judeoconversos en España y...*, pág. 62. Los traslados hispano-lusos hacia espacios extraibéricos donde el hebraísmo pervivía oficialmente, sobre todo los dirigidos al noroeste europeo y, más en concreto, a Ámsterdam –un núcleo *efervescente* en lo económico, en lo cultural y en lo espiritual, al que no en vano se le denominaría *Nueva Jerusalén*– constituye, a nuestro modo de ver, uno de los capítulos más sugerentes de la historia de los sefarditas en la decimoséptima centuria. En la bibliografía al respecto, con títulos centrados en las biografías individuales o familiares de los expatriados, y otros tocantes a las distintas facetas del fenómeno, destacan las esenciales aportaciones de Yosef Kaplan. Entre estas, pocas de las cuales están traducidas al castellano, consultamos: *Judíos nuevos en Ámsterdam. Estudios sobre la historia social e intelectual del judaísmo sefardí en el siglo XVII*, Gedisa, Barcelona, 1996; «La Jerusalén del Norte: la comunidad sefardí de Ámsterdam en el siglo XVII», en MÉCHOULAN, H. (dir.), *Los judíos de España. Historia de una diáspora (1492-1992)*, Trotta-Fundación Amigos de Sefarad-Sociedad Quinto Centenario, Valladolid, 1993, págs. 201-216; «La diáspora judeo-española-portuguesa en el siglo XVII: tradición, cambio y modernización», *Manuscripts*, 10, 1992, págs. 77-89; «Los sefardíes...», págs. 47-90; «The travels of portuguese jews from Amsterdam to the “Lands of Idolatry” (1644-1724)», en KAPLAN, Y. (ed.), *Jews and conversos. Studies in society and the Inquisition. Proceedings of the Eighth World Congress of Jewish Studies held at The Hebrew University of Jerusalem*, World Union of Jewish Studies-The Magnes Press-The Hebrew University, Jerusalem, 1985, págs. 197-224; «The Curaçao and Amsterdam jewish communities in the 17th and 18th centuries», *American Jewish History*, 72/2, 1982, págs. 193-211; «Nueva información sobre la estancia de Juan de Prado en Amberes», *Sefarad*, 35/1-2, 1975, págs. 159-163. Otras referencias de interés de donde extraer unas nociones básicas sobre este flujo poblacional hacia el extranjero y de quienes participaron en él en: CARO BAROJA, J., *op. cit.*, vol. I, págs. 227-287. BEL BRAVO, M.^a A. (coord.), *op. cit.* MÉCHOULAN, H. (dir.), *op. cit.* ROTH, C., *op. cit.*, págs. 137-201. CONTRERAS, J. *et alii* (eds.), *Familia, religión y negocio. El sefardismo en las relaciones entre el mundo ibérico y los Países Bajos en la Edad Moderna*, Fundación Carlos de Amberes-Ministerio de Asuntos Exteriores, Madrid, 2003. STUEDEMUND-HALÉVY, M., «*Senhores versus criados da Nação*: portugueses, asquenasíes y tudescos en el Hamburgo del siglo XVII», *Sefarad*, 60/2, 2000, págs. 349-368. CONTRERAS CONTRERAS, J., «Cristianos de España y judíos de Ámsterdam. Emigración, familia y negocios», en LECHNER, J. y BOER, H. DEN (eds.), *Diálogos Hispánicos. España y Holanda. Ponencias presentadas durante el Quinto Coloquio Hispanoholandés de Historiadores*, vol. XVI, Rodopi, Ámsterdam-Atlanta, GA, 1995, págs. 187-213; «La versión judía: leyenda negra y leyenda rosa», *Historia* 16, 193, 1992, págs. 65-78. VOSTERS, S. A., «Los sefardíes de Ámsterdam», *Historia* 16, 111, 1985, págs. 109-120. PALAU I ORTA, J., «El pensamiento judío en el exilio ante la Inquisición», *Historia Social*, 52, 2005, págs. 3-18. CARRASCO, R., «La Nueva Jerusalén y la memoria judeoconversa (siglos XVI-XVII)», en *Anales 1995/1996*, Real Sociedad Económica de Amigos del País, Valencia, 1996, págs. 209-228. BOER, H. DEN, «La recepción de ediciones sefardíes en España y Portugal», en LECHNER, J. y BOER, H. DEN (eds.), *Diálogos Hispánicos. España y Holanda. Ponencias presentadas durante el Quinto Coloquio Hispanoholandés de Historiadores*, vol. XVI, Rodopi, Ámsterdam-Atlanta, GA, 1995, págs. 215-228. YERUSHALMI, H. Y., *supra*. CASSANDRO, M., «Sefarditi e Marrani in Italia tra Cinque e Seicento», en USUNÁRIZ GARAYOA, J. M.^a (ed.), *Historia y Humanismo. Estudios en honor del profesor Dr. D. Valentín Vázquez de Prada. El profesor Vázquez de Prada y su obra científica. Felipe II y su tiempo. Varia*, vol. I, EUNSA, Pamplona, 2000, págs. 73-86. TOAFF, A., «Ebrei spagnoli e marrani nell'Italia del cinquecento. Caratteristiche di una mentalità», en BARROS, C. (ed.), *Xudeus e conversos na Historia. Actas do Congresso Internacional. Mentalidades e Cultura*, vol. I, Deputación Ourense-La Editorial De La Historia, Ourense-Santiago de Compostela, 1994, págs. 195-204. RUSPOLI, E., «Fernando Cardoso: un marrano en Italia», en RUSPOLI, E., *La marca del exilio. La Beltraneja, Cardoso y Godoy*, Temas de Hoy, Madrid, 1996, págs. 85-158. KAPLAN, Y., *From christianity to judaism. The life and work of Isaac Orobio de Castro*, The Magnes Press-The Hebrew University, Jerusalem, 1982. CONTRERAS, J. y PULIDO, I., «Gabriel da Costa. La derrota de la libertad», en CONTRERAS, J. *et alii*, *Judíos y moriscos. Herejes*, Debolsillo, Barcelona, 2005, págs. 76-118.

La incorporación portuguesa a los dominios hispánicos en 1580³⁹⁹ acrecentó de manera definitiva la llegada a estos últimos de neocristianos lusitanos, quienes aprovecharon la desaparición –pasajera– de los obstáculos fronterizos para optimizar sus condiciones vitales⁴⁰⁰. Realmente, el trasiego de personas y mercancías entre Portugal y Castilla había sido una constante, la cual a menudo hubo de sortear, normalmente conculcándolas, infinidad de cortapisas legales. Con anterioridad a esa fecha, aparte de aquellas salidas del reino sin intención de vuelta –más minoritarias, aunque en indudable progresión al alza–, portugueses de origen mosaico cruzaban la linde luso-española, penetraban en territorio castellano, vendían sus géneros a comerciantes locales y regresaban a su tierra con otros productos que habían comprado. Sin embargo, ahora se trataba no de visitas momentáneas, sino de viajes con miras al asentamiento en sitios específicos, donde asumir por sí mismos la distribución de mercaderías (textiles, especiería). Los vástagos de las familias solían ser los primeros en lanzarse a aquella aventura y, después de tantear la viabilidad económica de la zona mediante estadias de unos meses, traían consigo paulatinamente a sus hermanos, esposas y progenitores⁴⁰¹. Entre ellos figuraron varios con sobradas fortunas, de donde florecería una élite volcada en la banca al servicio de la Monarquía y su imperio, lo cual provocaría la ruptura del monopolio disfrutado en este campo por los italianos⁴⁰². Socorridos con frecuencia estos magnates confesos por las instancias de poder, no

³⁹⁹ Pese a la anexión, las instituciones y cuerpos políticos de cada una de las Coronas siguieron funcionando independientemente, no obstante lo cual se entabló entre ellas una cooperación.

⁴⁰⁰ La fulgurante trayectoria de Juan Núñez Correa lo ejemplifica con claridad: oriundo de la Beira, una de las áreas lusas más deprimidas e inactivas económicamente, desempeñaría, a la cabeza de su clan familiar, una intensísima y rentable labor en una diversificada gama de transacciones por América, Europa y África, inserto en potentes clientelas mercantiles y no sin tropiezos con el Santo Oficio. A su muerte, en 1625, uno de sus sobrinos, el luego afamado asentista Juan Núñez Saravia, ocuparía su puesto al frente de la casa comercial. Cfr. CARRASCO VÁZQUEZ, J., «Los conversos lusitanos y la Unión Ibérica: oportunidades y negocios. El caso de Juan Núñez Correa», en ALVAR EZQUERRA, A. *et alii* (eds.), *Política y cultura, en la época moderna. (Cambios dinásticos. Milenarismos, mesianismos y utopías)*. *Actas de la VI Reunión Científica de la Fundación Española de Historia Moderna*, Universidad de Alcalá, Madrid, 2004, págs. 763-774; «Comercio y finanzas de una familia sefardita portuguesa: los Núñez Correa», en CONTRERAS, J. *et alii* (eds.), *Familia, religión y negocio. El sefardismo en las relaciones entre el mundo ibérico y los Países Bajos en la Edad Moderna*, Fundación Carlos de Amberes-Ministerio de Asuntos Exteriores, Madrid, 2003, págs. 365-372. Desde este punto de vista, se comprende que la *burguesía* de Portugal, calculando el pingüe rendimiento que sacarían de la unidad política y no inmunes a la campaña de captación impulsada por Felipe II, apoyaran su candidatura al trono en la crisis sucesoria abierta a raíz del fallecimiento del rey don Sebastián en Alcazarquivir (1578).

⁴⁰¹ LÓPEZ BELINCHÓN, B., *Honra, libertad y hacienda. (Hombres de negocios y judíos sefardíes)*, Instituto Internacional de Estudios Sefardíes y Andalusíes-Universidad de Alcalá, Madrid, 2001, págs. 34-35. CONTRERAS, J., *Historia de la Inquisición...*, págs. 42-43.

⁴⁰² LYNCH, J., «España tras la expulsión», en KEDOURIE, E. (ed.), *Los judíos de España. La diáspora sefardí desde 1492*, Crítica, Barcelona, 1992, pág. 156.

dispuestas a desperdiciar a tan utilísimos vasallos, la evolución histórica iba a revelar que correrían una suerte muy preferible a la de aquellos adscritos a los estratos más bajos de la estructura social, desamparados ante los embates inquisitoriales. Por otro lado, la permanente movilidad de todos estos sujetos –de los más acaudalados y de los de economía más débil–, debido a su dedicación a quehaceres mercantiles-financieros de dimensión mundial, o bien, por sus maniobras como mercaderes de inferior escala, ralentizaría su integración y afianzamiento en la sociedad mayoritaria⁴⁰³.

Simultáneamente, los miembros de la minoría mantuvieron estrechos contactos entre sí, unidos por una solidaridad interna, de base étnico-religiosa, familiar, económico-profesional y hasta geográfica –el paisanaje–, la cual rebasó los límites peninsulares y englobó también a comunidades estrictamente judías del extranjero. Fue la *casa de negocios* un mecanismo crucial en el sostenimiento de esa interrelación. Concebida como un jerarquizado y versátil modelo organizativo de las compañías familiares⁴⁰⁴, permitió a estas enfrascarse en multiplicidad de operaciones a lo largo y ancho del orbe conocido, gracias a una red de agentes esparcidos por los centros de mayor dinamismo económico, y cuya coordinación incumbía a uno de los grupos o a un único individuo de la vasta parentela. Por medio de esa tupida urdimbre que entretejieron, los *cristãos novos* consolidaron con maestría su rol como tratantes, eficientes y avezados, dentro de la compleja e incierta escena transaccional. A la vez, aquella *malla* conformó uno de los canales –exiguo, eso sí– por los que el criptojudasmo conectaría con el hebraísmo propiamente dicho, no encubierto, a través de los *hilos* que desembocaban en enclaves donde la ley de Moisés continuaba siendo tolerada⁴⁰⁵.

La afluencia de estos convertidos a España determinó, qué duda cabe, la presencia de numerosos reos lusos en los autos de fe celebrados por la Inquisición hispana a partir

⁴⁰³ HUERGA CRIADO, P., *op. cit.*, pág. 139.

⁴⁰⁴ Durante la Edad Moderna, la familia –en su acepción más lata, o sea, aquella trabada por vínculos parentales consanguíneos y ficticios– representó el pilar sustancial sobre el que gravitaban y desde el que se desenvolvían las empresas mercantes.

⁴⁰⁵ LÓPEZ BELINCHÓN, B., *supra*, págs. 41-66; «Familia, negocios y sefardismo», en CONTRERAS, J. *et alii* (eds.), *Familia, religión y negocio. El sefardismo en las relaciones entre el mundo ibérico y los Países Bajos en la Edad Moderna*, Fundación Carlos de Amberes-Ministerio de Asuntos Exteriores, Madrid, 2003, págs. 343-363.

de finales de la decimosexta centuria. Tanto es así que, para la generalidad de españoles del XVII, el portugués y el judío, sometidos a una identificación inexorable y automática, se transformaron en vocablos sinónimos, o mejor, en realidades equiparables, que remitían a una misma entidad. Desde luego, algunos de ellos incurrieron en la herejía, máxime si reparamos en los apuntados problemas de asimilación de este colectivo, pero no faltaron quienes, sin oponer excesivos impedimentos para vivir como genuinos católicos, se incardinaron con más o menos óbices en la cristiandad; una tercera categoría, en fin, agrupaba a los vacilantes y escépticos. Sin embargo, la población cristianovieja no disoció a unos de otros, focalizando su antisemitismo –cimentado en cuestiones religiosas y agravado por causas económicas y sociales– contra los conversos, falsos o no, de procedencia hispánica o lusitana. Todos fueron tachados indistintamente de profesar un credo *erróneo*, cuando, en verdad, esto concernió solo a un sector de aquel heterogéneo conjunto.

Ahora bien, el judaísmo practicado por los judaizantes era *especial*, al dotarse de unas cualidades privativas, que resultaban del precario y difícil contexto donde debió desarrollarse y que lo singularizaron frente al canon ortodoxo. Desterrado el mosaísmo oficial y políticamente de la Península desde 1498 (con la expulsión navarra), el reducto clandestino de los judaizantes quedó abocado entonces y para siempre a la ocultación, al aislamiento. Replegado sobre sí, su *distorsión* con respecto a las acendradas usanzas hebraicas aparecía, de este modo, como corolario indefectible: nada más había que esperar el relevo de generaciones. Esta especificidad religiosa ha justificado el que se le designe con un sustantivo particular: *marranismo*, acertadamente definido por Révah como un *judaísmo potencial*, que se trocaba en *real* cuando los marranos entraban en una de las públicas comunidades judaicas repartidas por Europa⁴⁰⁶. La religión marránica, por consiguiente, no puede conceptuarse como una alternativa al hebraísmo más puro y ancestral; no fue ese el propósito de sus adeptos, sino amoldarse con esmero a él, aunque únicamente en la medida en que el entorno lo hacía factible. La laxitud en la observancia de las reglas mosaicas, condicionada por el exterior, no comportaba, por

⁴⁰⁶ REVAH, I. S., «Les marranes», *Revue des Études Juives*, 118/1, 1959-1960, pág. 55.

ello, ningún castigo, disculpándose dicha *impunidad* con la admisión del posibilismo dentro del aparato doctrinal⁴⁰⁷.

El talante *poliédrico* y multiforme que este último aspecto confirió al marranismo –una variabilidad acentuada, además, por la carencia de la fuerza unificadora que brindaban los rabinos y la literatura sagrada–, no empaña, a pesar de todo, la percepción de diversos elementos comunes y caracterizadores de aquel, sintetizables en un par de ideas básicas: *a)* el rechazo colectivo y subrepticio al catolicismo, calificado de *infidelidad idolátrica*; *b)* el sentimiento de pertenencia al *pueblo elegido*, que sería guiado por el Mesías hasta la tierra prometida en el momento de la redención. Ambas formulaciones vislumbran la cara en negativo y en positivo de la confesión de fe judaica, la cual, en un *alarde* de la extrema simplificación a la que se vio empujada, llegó a pivotar sobre un sencillo principio: la salvación individual se lograría acatando la palabra de Moisés, nunca la de Cristo⁴⁰⁸.

Favoreciendo tal deslustre del pensamiento religioso, ajeno a la más mínima sutileza y sofisticación, estaban, naturalmente, las escasas y lánguidas fuentes de las que se alimentaba, acotadas a una *volátil* transmisión oral, al Antiguo Testamento –*absorbido* por la Iglesia católica y puesto a disposición de los fieles–, y a los edictos publicados por el Santo Oficio –detallando en qué consistía la judaización–, aparte de los ocasionales y complicados contactos con el judaísmo internacional. Si a ello sumamos el retraimiento marránico y el férreo atosigamiento desde la mayoría cristiana, no es raro que el criptojudasmo se deteriorara hasta representar una versión deformada de su modelo originario, contaminada, incluso, de determinados componentes constitutivos de la religión católica⁴⁰⁹.

⁴⁰⁷ HUERGA CRIADO, P., *op. cit.*, pág. 175.

⁴⁰⁸ *Ibidem*, págs. 173-175. PULIDO SERRANO, J. I., *op. cit.*, pág. 62.

⁴⁰⁹ Así lo confirma, por ejemplo, el criterio utilitarista y excluyente que rige la visión de los marranos sobre su sistema de creencias. Otros puntos donde asoma un cierto resabio cristiano en: ROTH, C., *op. cit.*, pág. 121. Révah afirma que en el marranismo la tradición judía se hallaba «parcialmente conservada», «considerablemente empobrecida» y «ligeramente modificada». RÉVAH, I. S., «La herejía marrana en la Europa católica de los siglos XV al XVIII», en LE GOFF, J., *Herejías y sociedades en la Europa preindustrial (siglos XI-XVIII)*. *Comunicaciones y debates del Coloquio de Royaumont*, Siglo Veintiuno de España Editores, Madrid, 1987, pág. 252.

Por otro lado, dos *ejes* vertebraban la vida religiosa de los judaizantes: la simulación de cristiandad y el encubrimiento de sus primitivas convicciones judaicas. Su fingida adhesión al cristianismo, para la que buscaron una justificación teológica –no importaba adorar a divinidades extrañas si el corazón propendía hacia Yavéh–, los indujo a aprender los rudimentos de la doctrina católica y, por supuesto, a portarse ante los demás como piadosos y disciplinados devotos, exteriorizando una religiosidad impecable: cumplían los sacramentos, acudían regularmente a misa, procesiones y otros eventos religiosos, entregaban limosnas a la Iglesia, se afiliaban a cofradías y hermandades, lucían rosarios, decoraban sus hogares con imágenes pictóricas y escultóricas de Jesucristo en la cruz, de la Virgen o de los Santos..., toda una plétora de estratagemas que no siempre los protegieron del acecho inquisitorial. En cuanto al ocultamiento que dominaba la praxis marránica, las artimañas y cautelas no fueron menores e, indudablemente, su realización se tornaba bastante más dificultosa y comprometida. El culto debió adaptarse a esas contingencias, suprimiendo aquellas ceremonias especialmente peligrosas y reveladoras –como la circuncisión–, reemplazándolas por otras aproximativas y sometiendo las restantes a una observancia anómala, superficial e imprecisa, sujeta a las vicisitudes con las que se encontrara. Los cuidados se redoblaban con relación a los criados, asiduos delatores –excepto si eran cómplices, que también los hubo–, y los hijos pequeños, a quienes no se iniciaba en el *secreto* hasta que tuvieran suficiente madurez como para saber guardar esa confidencia, sin temor a que una ingenua imprudencia infantil desencadenara una hilera de detenciones⁴¹⁰.

En ocasiones, la caución y el *enmascaramiento* religioso habían de mantenerse con otros judeoconvertidos y aun con miembros del propio clan familiar, pues, contrariamente al perfil monolítico de la minoría que han trazado y divulgado los estereotipos, en su seno brotó una variopinta pluralidad de actitudes e itinerarios vitales, de tal forma que algunos abrazaron el dogma cristiano con la misma vehemencia con que los marranos más obstinados se asían a su peculiar concepción del judaísmo, o con

⁴¹⁰ HUERGA CRIADO, P., *op. cit.*, págs. 196-199; «La familia judeoconversa», en CASEY, J. y HERNÁNDEZ FRANCO, J. (eds.), *Familia, parentesco y linaje*, Seminario Familia y Élite de Poder en el Reino de Murcia. Siglos XV-XIX-Universidad de Murcia, 1997, pág. 156. Para una descripción esclarecedora sobre la ejecución de los rituales criptohebraicos en la cotidianidad, *vid.*: ROTH, C., *supra*, págs. 122-134. HUERGA CRIADO, P., *En la raya...*, págs. 176-196.

que otros fluctuaban espiritualmente o se concentraban en materias más prosaicas⁴¹¹. Así las cosas, no ha de sorprendernos que los judaizantes mostraran reservas antes de *declararse* mutuamente con otros conversos, de darse recíproco testimonio de su callada fe.

Mucho puede conjeturarse acerca de las motivaciones que llevaron a los neocristianos de ascendencia hebraica a decantarse por la difícil senda del marranismo⁴¹²: desde la influencia proveniente de una sólida tradición criptojudaca en la unidad familiar, hasta la repulsión hacia el catolicismo infundida por los aterradores métodos del Santo Oficio o por la marginación a que los apremiaba la sociedad veterocristiana –esencialmente a través del régimen estatutario–, pasando, cómo no, por las razones netamente intelectuales e ideológicas. El *salto* religioso, sin embargo, no cabe descifrarlo exclusivamente a partir del *impacto* de causas externas, y menos todavía por el accionamiento de solo una de ellas: pensamos que para que aquel se produjera habían de intervenir fuerzas concomitantes, componiendo una variada casuística donde los impulsos internos –inquietudes personales, fortaleza de carácter...– funcionarían también como enérgicas piezas motrices⁴¹³.

Escogida la vía marránica, los continuos escollos a su desenvolvimiento y el ambiente de represión imperante animaron a los más fervorosos, a los más firmemente apegados a su filiación judía, a emigrar a centros donde practicar sus creencias sin las ataduras del secreto y liberados de la amenaza inquisitorial –con independencia de que ese *autoexilio* derivara, además, de su voluntad de medro, de la avidez por ensanchar

⁴¹¹ Esta *diversificación* de la realidad social de la *gente de la nación* –expresión aplicada para designar a los sucesores de los hebreos cristianizados en Portugal en 1497– se evidencia claramente en el artículo de: SCHREIBER, M., «Entre las sociedades ibéricas y la diáspora judía: los Pinto y los Ribeiro en los siglos XVI y XVII», *Sefarad*, 58/2, 1998, págs. 349-378. Las desavenencias entre los cristianos nuevos de judío sobrepasaron la esfera de lo religioso, detectándose asimismo en los ámbitos económico, político y social, sin que esto obstara la existencia de ese maridaje y fraternidad mosaica que señalábamos anteriormente, porque junto a ella se articulan –y aquí transcribimos a Pilar Huerga– «otras solidaridades [...] parciales cuyo resultado es el cuarteamiento de la comunidad en grupos independientes, a veces aliados, otras enfrentados, según coincidan o se opongan sus intereses respectivos». Únicamente la etnia afloraba, en el nivel del inconsciente colectivo, como incólume aglutinante. *Cfr.* HUERGA CRIADO, P., «Una familia judeoconversa. La quiebra de la solidaridad», *Sefarad*, 49/1, 1989, pág. 100.

⁴¹² El profesor Yerushalmi, profundizando en las reflexiones de Révah y desde una óptica esencialista, advierte que cualquier judeoconverso era un criptojudaizante en potencia, el cual se transfiguraba en un marrano activo por la confluencia de diversos factores. YERUSHALMI, Y. H., *op. cit.*, pág. 37.

⁴¹³ *Ibidem*, págs. 37-38.

sus horizontes económicos—. Pero allí la vida distó de ser *cómoda*, sobre todo en el terreno religioso. El particular prisma bajo el cual los judeoconversos hispanoportugueses interpretaron y asumieron las normas judías se tradujo en una *disonancia* al incorporarse a las juderías receptoras, cuya doctrina armonizaba fielmente con la ortodoxia, propiciando una serie de tensiones que imprimirían un *sello idiosincrásico* a la dispersión sefardí occidental del seiscientos. Como ha subrayado Yosef Kaplan, estos cristianos nuevos fueron entonces *judíos nuevos*, a quienes las autoridades rabínicas tenían que *rejudaizar* en aras de su perfecto *acople* en la grey. La tarea no resultó nada fácil, pues si algunos se plegaron con docilidad a los fundamentos depurados del hebraísmo, convirtiéndose, incluso, en apologistas entusiastas –como Isaac Cardoso o Menasseh ben Israel–, para otros, en cambio, aquel adiestramiento y la *ensambladura* con el recto dogma que perseguía se presentó arduo y hasta traumático. Así, hubo quienes se resistieron con denuedo a corregir los *desvíos* de su espíritu, lo cual a menudo acarrearía su repudio de la comunidad –como acaeció con Uriel da Costa, Juan de Prado y Baruch Espinosa, entre otros– y, en ocasiones, su reingreso en las *tierras de idolatría*, una decisión normalmente adoptada por los más oportunistas e irresolutos⁴¹⁴.

Sin infravalorar esas partidas hacia otros estados más allá de la Península, insistimos en que, desde los últimos años del quinientos, el flujo migratorio mayoritario se encarrilaba en otra dirección: la que procedente de Portugal finalizaba en suelo castellano, una *riada humana* de gigantesca magnitud que estaba damnificando seriamente al reino luso en los planos económico y demográfico. Alertado por ello, Felipe II restauraría, en 1581 y 1587, la prohibición a los judeoconversos de salir libremente de Lusitania, facultad de la cual disfrutaban desde 1577, tras sucesivas etapas de veto o autorizamiento intermitentes⁴¹⁵. Ahora bien, pese al descenso en la circulación de personas aparejado a ambos preceptos, las transgresiones a la legalidad –

⁴¹⁴ KAPLAN, Y., «La diáspora...», págs. 77-89.

⁴¹⁵ Desde que Manuel I impidiera en 1499 a los *crístãos novos* abandonar el país sin su beneplácito, la libertad de desplazamientos se erigió como un derecho movetizo y veleidoso, que se abrogaba o reconocía en consonancia con las eventualidades deparadas por el decurso histórico: restituido en 1507, a raíz de los luctuosos altercados de Lisboa de 1506, se abolió nuevamente en 1521 y vuelto a conceder en 1524. Después serían renovadas sus supresiones, con una duración dispar cada una de ellas: en 1532, 1535, 1547, 1567, 1569, 1573... ROTH, C., *op. cit.*, pág. 138. PULIDO SERRANO, J. I., *op. cit.*, págs. 55-56.

imposibles de controlar en una frontera enorme— complicaron, como en veces anteriores, la interrupción definitiva y efectiva de aquel éxodo.

Que la cuestión de los cristianos de nuevos de judío preocupaba al soberano y que su postura hacia la misma no se distinguía precisamente por la clemencia lo prueban, además, otras de sus disposiciones políticas. En las Cortes de Tomar (1581), donde los portugueses juraron a Felipe como rey, aunque este rechazó las solicitudes referidas a no admitir a la minoría en empleos de Justicia y de Hacienda —algo comprensible, atendiendo a las necesidades económicas de la Corona, que podían saciar con cierto *desahogo* determinados sectores del grupo—, desestimó asimismo las demandas conversas relativas a acabar con las diferenciaciones entre *lindos* y *manchados* y a habilitarlos para el goce de dignidades y situaciones de honor⁴¹⁶. Pero su preocupación por el problema se advirtió hasta en los últimos días de su vida, cuando, en 1597, ante la profusión de sentencias condenatorias contra judaizantes en Portugal, planteó el destierro del imperio hispánico de aquellos herejes convictos de judaísmo. La iniciativa, muy drástica, no prosperó, en parte por la negativa a tales rigores con que contestó la Inquisición lusitana, cuyo asesamiento había reclamado el monarca⁴¹⁷.

Como era de prever, la entronización de Felipe III fue recibida con ilusión por el colectivo judeoconverso, tanto los que persistían en el mosaísmo y aguardaban un atenuación de la intemperancia inquisitorial, como los sinceros bautizados, quienes, quizá, se sentían los más perjudicados por la segregación legal o fáctica existente, así como la masa de titubeantes, ansiosa, al igual que el resto de la nación, de un aplacamiento de las discordias y de una atmósfera más serena y pacificadora. Unos y otros, como decimos, deseaban alcanzar sus metas o, por lo menos, subsanar parcialmente las arbitrariedades padecidas. Mas los hechos no avanzaron conforme a las líneas anheladas y la realidad, espontánea e inopinada, no compensó las aspiraciones suscitadas por el cambio de reinado. A este respecto, a lo largo de esta nueva etapa se comprobó no solo la prolongación, con diverso grado de intensidad, de los conflictos y

⁴¹⁶ PIMENTA FERRO TAVARES, M.ª J., *Los judíos en...*, pág. 315.

⁴¹⁷ PULIDO SERRANO, J. I., «La expulsión frustrada. Proyectos para la erradicación de la herejía judaica en la monarquía hispana», en ARANDA PÉREZ, F. J. (coord.), *La declinación de la monarquía hispánica en el siglo XVII. Actas de la VII Reunión Científica de la Fundación Española de Historia Moderna*, vol. II, Universidad de Castilla-La Mancha, Cuenca, 2004, pág. 893.

las represiones, sino también el revés en la tentativa de reforma de los estatutos de limpieza ensayado en estas fechas, hecho en el cual incidieron, entre otros motivos, las masivas inmigraciones de *cristãos novos*, pues excitaron el odio semita en las comarcas hispanas. Con todo, no debe hablarse de un desenlace enteramente pernicioso, ya que, un tiempo después, en 1619, se logró anular las denuncias anónimas⁴¹⁸.

Los neocristianos se percataron con rapidez de que en la corte el *vil metal* servía como arma eficaz, casi imbatible, y no quisieron malgastar esa oportunidad, en especial aquellos los portugueses dueños de inmensos capitales. Antonio Domínguez Ortiz describió adecuadamente esta fase del gobierno filipino, al compararla con la sobriedad de la época precedente (Felipe II), como una metamorfosis «hacia una escandalosa relajación de costumbres, una permisividad y un afán de goces y riquezas de las que se daba el peor ejemplo desde las alturas. La convicción de que con dinero podía obtenerse todo no influyó poco en ciertas conductas»⁴¹⁹. Algo similar ocurría en la sede papal, donde las ofertas pecuniarias tampoco se despreciaban⁴²⁰. Por eso, aquellos hombres recurrieron al instrumento de lucha más seguro e idóneo del momento –el desembolso económico– para alcanzar triunfantemente sus objetivos: libertad de movimientos, mayor auxilio regio, acceso a cargos y honores, perdón general, etcétera⁴²¹.

La venalidad no tardaría en constatarse. En retribución de un donativo de 200 000 ducados, una real provisión de 1601 facultaba a los conversos lusitanos para salir de su país, mientras otra orden datada en Valladolid el 24 de noviembre de ese año penalizaba

⁴¹⁸ DOMÍNGUEZ ORTIZ, A., *Los judeoconversos en la España...*, págs. 70-76; *La clase social de los conversos en Castilla en la Edad Moderna*, Universidad de Granada, 1991 (edición facsímil), págs. 87-101, donde se recapitulan los hitos de este proceso. Con el Rey Prudente se habían escuchado, sin resultado, varios juicios antiestatutarios: unos, como el Padre Uceda, expresaron sus críticas desde una perspectiva ético-religiosa, aduciendo que se trataba de una discriminación antievangélica; otros, como Diego Sánchez de Vargas –nítido precursor del *Discurso* de fray Agustín Salucio–, enfatizaron los desastrosos efectos político-sociales. GUTIÉRREZ NIETO, J. I., «El reformismo social de Olivares: el problema de la limpieza de sangre y la creación de una nobleza de mérito», en ELLIOTT, J. y GARCÍA SANZ, A. (coords.), *La España del conde duque de Olivares. Encuentro Internacional sobre la España del conde duque de Olivares*, Secretariado de Publicaciones-Universidad de Valladolid, 1990, págs. 421-422.

⁴¹⁹ *Los judeoconversos en la España...*, pág. 70.

⁴²⁰ *Ibidem*, pág. 78.

⁴²¹ PULIDO SERRANO, J. I., *Injurias a Cristo. Religión, política y antijudaísmo en el siglo XVII. (Análisis de las corrientes antijudías durante la Edad Moderna)*, Instituto Internacional de Estudios Sefardíes y Andalusíes-Universidad de Alcalá, Madrid, 2002, pág. 52.

el ultraje contra los cristianos nuevos⁴²². Paralelamente, se concertaba la conquista del indulto, cuyo otorgamiento atañía a Roma, la única con jurisdicción para ello, aunque sin obviar al monarca, puesto que de él dependía la Inquisición, y a la competencia de esta afectaba directamente semejante medida⁴²³. Su concesión revestía una irrefutable trascendencia, al presuponer la nulidad de los veredictos inquisitoriales previos, con lo cual cualquier infracción ulterior carecería del agravante adosado a la reincidencia y sería considerada como primer delito, sancionado con menor atrocidad⁴²⁴. Volvieron a ofrecerse ingentes cantidades de moneda y, según parece, otras tantas para sobornar a personajes encumbrados, como Pedro Franqueza, conde de Villalonga y favorito del duque de Lerma; Pedro Álvarez Pereira, secretario del Consejo de Portugal; e incluso se ha señalado que el propio valido de Felipe III⁴²⁵. El 23 de agosto de 1604, Paulo V, por el breve *Postulat a nobis*, dispensó la apetecida absolución, proclamada en la ciudad lisboeta el 16 de enero de 1605. Se configuró como una especie de edicto de gracia, al cual habían de acogerse los descendientes de los judíos portugueses en un intervalo de un año si moraban en las provincias europeas, o de dos para quienes estaban afincados en ultramar⁴²⁶. Ni que decir tiene que las quejas por aquella concesión prorrumpieron de inmediato, a veces rebosantes de furia, tanto en las demarcaciones portuguesas –como en Lisboa o Coímbra, donde el gentío se abalanzó a pedradas contra los exprisioneros,

⁴²² DOMÍNGUEZ ORTIZ, A., *Los judeoconvertidos en España y...*, pág. 63.

⁴²³ PULIDO SERRANO, J. I., *supra*, pág. 53.

⁴²⁴ DOMÍNGUEZ ORTIZ, A., *Los judeoconvertidos en la España...*, pág. 78.

⁴²⁵ Desde principios del reinado, varias delegaciones de judeoconvertidos lusos trabajaron en la corte con tal objetivo. En 1599, *los de la nación* habían propuesto al rey abonarle 1 700 000 cruzados y condonarle 225 000 que les adeudaba la Hacienda, pero ante la discrepancia de la jerarquía civil y eclesiástica lusitanas, las cuales reaccionaron con un *obsequio* de 800 000 cruzados, se suspendieron las conversaciones con la minoría. No obstante, pronto fueron reanudadas, aprovechando los inconvenientes en el cobro de lo prometido por los principales de Portugal: los conversos se obligaron entonces en 800 000 ducados y, definitivamente, en 1 700 000, además de destinar otros pagos, nada insustanciales, al cohecho de notables, con lo que la cifra final alcanzaría los 2 000 000 de ducados. No resignados a claudicar a su intento de detener la formalización de aquella prerrogativa, los arzobispos de Lisboa, Braga y Évora se entrevistaron en 1602, en Valladolid, con Felipe III y Lerma, pero sin ningún éxito. DOMÍNGUEZ ORTIZ, A., *La clase social...*, págs. 84-86 y, especialmente, PULIDO SERRANO, J. I., «Las negociaciones con los cristianos nuevos en tiempos de Felipe III a la luz de algunos documentos inéditos», *Sefarad*, 66/2, 2006, págs. 345-375 y LÓPEZ-SALAZAR CODES, A. I., *Inquisición portuguesa y monarquía hispánica en tiempos del perdón general de 1605*, Edições Colibri-Centro Interdisciplinar de História, Culturas e Sociedades da Universidade de Évora, Lisboa, 2010 (estudios fundamentales para conocer los entresijos de esos convenios).

⁴²⁶ DOMÍNGUEZ ORTIZ, A., *La clase social...*, pág. 86. PULIDO SERRANO, J. I., *Injurias a...*, págs. 54-55. El 20 de abril de 1606 una carta acordada notificaba a los tribunales la extinción del período de amnistía. El texto ha sido reproducido en: PÉREZ VILLANUEVA, J. y ESCANDELL BONET, B. (dirs.), *op. cit.*, vol. I, pág. 900 (nota 10).

cuando estos abandonaban las cárceles del Santo Oficio⁴²⁷–, como en las castellanas – como en Sevilla, donde el soberano consiguió cancelar la celebración de un auto de fe, previsto para el 7 de noviembre de 1604 y en el cual iban a comparecer numerosos judaizantes lusos⁴²⁸–.

Reiteramos que estas victorias conversas debieron superar la cerrazón y el enfrentamiento desde el Consejo de Portugal y las autoridades lusitanas, civiles y religiosas. Los móviles de esta oposición no solo apuntaban a su ahínco por preservar la ortodoxia, pues también mediaron otros de carácter socioeconómico, habida cuenta de que el éxodo de los *cristãos novos* suscitaba innegables perjuicios para la economía lusa, al verse privada de un sector muy activo y diligente. De ahí que concitaran sus esfuerzos para abortar los proyectos de los confesos, contraatacando con donaciones y hasta reuniones del clero portugués con el monarca, como la mencionada de Valladolid, en 1602. Indicábamos cómo hubo, asimismo, descontentos por parte de los habitantes veterocristianos de ambos lados de la frontera⁴²⁹. Enrareciendo más la crispación imperante, se alzaron discursos de tono providencialista, que vaticinaban escarmientos divinos en respuesta a aquellas licencias cedidas por conductos ilícitos, o bien, que anunciaban las nocivas secuelas de esa benevolencia proconversa: huida de muchos más allá de las posesiones españolas, instalándose en potencias enemigas como hebreos declarados; tenacidad de la mayoría en el credo judaico, confesando pocos sus errores, como invitaba la carta de perdón⁴³⁰. No faltaron tampoco las protestas entre los cristianos nuevos, desatadas a raíz de la exacción del oneroso servicio pactado a cambio de aquella dispensa. Bastantes de ellos, sinceros devotos plenamente integrados, argumentaron sentirse ajenos a la medida y hasta acusaron a sus artífices de haber actuado conforme a sus intereses particulares, para devolver la libertad a sus parientes apresados y asegurar la solvencia de sus caudales⁴³¹.

⁴²⁷ ALPERT, M., *Criptojudaísmo e Inquisición en los siglos XVII y XVIII. La Ley en la que quiere vivir y morir*, Ariel, Barcelona, 2001, pág. 59.

⁴²⁸ DOMÍNGUEZ ORTIZ, A., *La clase social...*, pág. 86.

⁴²⁹ DOMÍNGUEZ ORTIZ, A., *Los judeoconversos en España y...*, págs. 63-65.

⁴³⁰ PULIDO SERRANO, J. I., *Injurias a...*, págs. 55-56.

⁴³¹ A la postre, esto traslucía la existencia de disensiones en el seno de la minoría, entonces contemplada, sin embargo, como un bloque unitario y homogéneo. PULIDO SERRANO, J. I., «Las negociaciones...», págs. 365-371.

El *optimista* panorama pronosticado a comienzos de la centuria palideció inesperadamente desde el inicio de la segunda mitad del reinado, en que reaparecerían las desgracias y rémoras para la grey, anticipadas, en cierto modo, por la expulsión de los moriscos a partir de 1609. En efecto, el 13 marzo de 1610, Felipe III revocaba todas las mercedes hechas hasta ese instante a los judeoconversos. Pese a que oficialmente se arguyó que estos no habían sabido apreciar la serie de preeminencias con las cuales se les había agraciado, las auténticas causas de dicha orden hemos de rastrearlas en otros aspectos, como la pujanza del criptojudasmo, los retrasos en la recaudación de los importes estipulados, las críticas desde Portugal por aquellos privilegios –causantes de una emigración imparable, la cual, a su vez, implicaba una fuga de capitales–, así como el clima de intransigencia predominante y concretado en la *extirpación* hispánica del componente morisco⁴³².

Lógicamente, la reavivación de las contrariedades multiplicó los desplazamientos de portugueses a regiones extrapeninsulares, como Francia u Holanda⁴³³, mientras que para otros la solución estribó en permanecer en sus lugares de residencia y, si les era posible, presionar a los dirigentes a fin de recobrar una situación ventajosa, aunque frente a las resistencias desde el Consejo de la Inquisición y de la Iglesia lusitanas y, en Madrid, desde el Consejo territorial de aquel reino, su margen de acción quedó notoriamente mermado⁴³⁴. La rivalidad se plasmó también en la eclosión de una feraz controversia, donde concurrieron las voces de diferentes hombres de la época. Entre ellas, conviene mencionar las de varios arbitristas que proclamaban de la conveniencia de reorientar la política hacia los judeoconversos y de dinamizar las faenas mercantiles, a las que se dedicaba un elevado número de los miembros del colectivo, para, de esta forma, despojar a la Monarquía de los males que la aquejaban y la *recluían* en una *fosa* de declive y postración. De aquellas disertaciones, brilla con luz propia, por su difusión e importancia posterior, la *Alegación* del letrado Martín González de Cellorigo, publicada en Madrid, en 1619, donde expuso las razones y los medios en favor de la

⁴³² PULIDO SERRANO, J. I., *Injurias a...*, pág. 56. DOMÍNGUEZ ORTIZ, A., *La clase social...*, pág. 87.

⁴³³ La desmesura del fenómeno alarmó al poder hispano, que tomó diversas precauciones para evitar el descontrol de esta apurada tesitura: desde 1619 exigió un consentimiento regio de partida, reforzó la vigilancia de veredas, puertos..., etc. *Cfr.* PULIDO SERRANO, J. I., *Injurias a...*, págs. 56-57.

⁴³⁴ PULIDO SERRANO, J. I., *supra*, págs. 58-59.

asimilación de los confesos en el régimen cristianoviejo, amparándose en el espíritu reformista del arbitristo y en los principios mercantilistas⁴³⁵.

Fue en estos años finales del reinado, en torno al cambio de década, cuando *resucitó* la idea de desterrar a los marranos lusos condenados por el Tribunal de la Fe. En esos términos se lo comunicó Felipe III al virrey de Portugal por una carta, en noviembre de 1618, donde, además, lo exhortaba a examinar la cuestión con el Consejo inquisitorial del país vecino. Dos meses más tarde, se trasladaría al soberano el dictamen solicitado, en el que preponderaron las rígidas opiniones de Mendo da Mota, uno de los consejeros más conspicuos e inclementes. Conforme a su mensaje, se defendía la proscripción de los herejes convictos –no sin antes decomisarles sus propiedades, para frenar el crecimiento económico de los estados adversarios que los asilaban– y de quienes abjuraran *de vehementi*, es decir, de aquellos sobre los que pesaba una sospecha delictiva *vehemente*. Sin embargo, desde España, la Suprema –con cuyo parecer quiso contar fray Luis de Aliaga, el confesor real– se inclinaba hacia planteamientos más comedidos: apoyaba resignadamente la deportación –objetaba de ella por sus nefastas repercusiones demográficas y económicas para los despoblados distritos hispánicos⁴³⁶–, recomendando, como *preámbulo* a su ejecución, la promulgación de un edicto de gracia con el cual perdonar a los autoinculcados voluntarios y *retenerlos* en la Península. Con todo, el proyecto volvió a quedar en el aire, tal vez por el silencio con que, en el momento de resolver decididamente el asunto, respondía la Inquisición portuguesa, de manera que Felipe III fallecería sin materializar su designio⁴³⁷.

En 1621 acaecía la coronación Felipe IV. El joven rey, junto con su valido don Gaspar de Guzmán, conde de Olivares y después duque de Sanlúcar la Mayor, recogiendo los conatos reformadores de tiempos de la privanza de Uceda, ambicionaron llevar a cabo un programa de regeneración interna, basado en la unidad de poder, la

⁴³⁵ REVAH, I. S., «Le plaidoyer en faveur des nouveaux chrétiens portugais du licencié Martín González de Cellorigo», *Revue des Études Juives*, 122/2, 1963, págs. 279-398. PULIDO SERRANO, J. I., *Injurias a...*, págs. 59-65. ALPERT, M., *op. cit.*, págs. 61-67.

⁴³⁶ Puede que también se opusiera en la medida en que aquel desalojo forzado denotaría la esfumación de una oportunidad clave para manifestar a la colectividad la imprescindible tarea catequística y de purgación herética del Santo Oficio y, más allá de eso, su ineficiencia al desempeñar dichas funciones.

⁴³⁷ PULIDO SERRANO, J. I., «La expulsión...», págs. 893-895. LEA, H. CH., *op. cit.*, vol. III, págs. 57-58.

austeridad y la moderación, que zanjara los desafueros y corruptelas –típicos durante el mandato antecedente– y fomentara la política internacional, donde debía conservarse el prestigio. No obstante, serían las hostilidades y conflagraciones externas, con los aprietos y complicaciones provenientes de ellas, las responsables de que el plan de innovación interior, donde se contenían pautas económicas, sociales, administrativas e incluso morales, cayera en saco roto, al menos en gran parte⁴³⁸.

Como en cada mudanza de reinado, la investidura del nuevo monarca colmó de expectativas al conjunto de los súbditos, pro y anticonversos, reactivándose entre ellos una polémica ya manida, pero aún sin visos de enflaquecer y con una mecánica que conocemos de sobra: interpelaciones de neocristianos lusos relativas a un trato más amable, terciando dádivas económicas, lógicamente; contraofensivas a esas pretensiones, principalmente desde algunas facciones de la nación lusitana; y determinaciones políticas para complacer a unos y a otros⁴³⁹.

Aquella beligerancia, cristalizada en sucesos palpables, no estaba exenta de un trasfondo ideológico, donde igualmente se lidiaba un enardecido combate, característico del seiscientos y que apenas insinuamos más arriba, cuando comentamos de un modo somero la figura de Cellorigo. Dos corrientes de pensamiento político –y, consiguientemente, dos formas de entender el problema herético-converso– se hallaban en pugna: una tradicional, asida a la ortodoxia y al cometido aleccionador de las Sagradas Escrituras, fuente primordial de las normas rectoras de la Monarquía, y otra renovadora, de signo racionalista-empirista, inspirada en los postulados de personalidades como las Cornelio Tácito y Nicolás de Maquiavelo, en la cual se abogaba por la secularización de la política y la experiencia legada por la Historia como modelo de gobierno, encaminado a la prosperidad de los dominios temporales del príncipe. Entre una y otra tendencia, hubo posturas eclécticas, más flexibles, que intentaban compatibilizar la superioridad de la religión y la moral cristianas con las necesidades específicas del gobernante⁴⁴⁰. El debate, traspuesto a la problemática de los

⁴³⁸ Completa información sobre la obra política olivarista en: ELLIOTT, J. H., *El conde-duque de Olivares. El político en una época de decadencia*, Crítica, Barcelona, 1990.

⁴³⁹ PULIDO SERRANO, J. I., *Injurias a...*, pág. 76.

⁴⁴⁰ *Ibidem*, págs. 21-35; «Arbitrismo, comercio y conversos. Reflexiones desde el pensamiento político», en CONTRERAS, J. et alii (eds.), *Familia, religión y negocio. El sefardismo en las relaciones entre el*

judeoconvertidos, significaba el choque de quienes, *enarbolando* la invención de la disidencia absoluta de la minoría, repudiaban a esta, frente a los partidarios de su asimilación –y utilización–, salvando los prejuicios religiosos y acatando el orden natural de las cosas⁴⁴¹.

En España, intelectuales y hombres de estado se impregnaron en mayor o menor grado de las premisas tacitistas y maquiavelistas, a semejanza de lo que, con mucho más ímpetu, ocurría en no pocos espacios de la Europa central y occidental, como parte de un movimiento político, económico, social y cultural que beneficiaría al *maltrecho* judaísmo internacional⁴⁴². Entre aquellos espíritus preclaros, estuvo el conde duque de Olivares, como cabe deducir de su *Gran Memorial* redactado en 1624⁴⁴³. Acaso sea este el enfoque desde el cual haya de analizarse su favoritismo y propensión hacia los *crístãos novos*, y no asociar su conducta a un cándido filohebraísmo, reafirmado por una pretérita progenie conversa⁴⁴⁴. Esta última óptica trasluce un tópico sólidamente arraigado dentro la historiografía contemporánea, pero fraguado en la propia época del personaje, como consecuencia de las aludidas disputas político-ideológicas y de las manipulaciones y estereotipos que realizaron los polemistas⁴⁴⁵.

Una de las primeras acciones para el restablecimiento hispano radicó en el intento de restricción de los estatutos de limpieza de sangre. El valido jamás había camuflado su repugnancia por ellos, tildándolos de contrarios al Derecho Divino, Natural y al de

mundo ibérico y los Países Bajos en la Edad Moderna, Fundación Carlos de Amberes-Ministerio de Asuntos Exteriores, Madrid, 2003, págs. 67-94. La monografía *Injurias a...* conforma un sobresaliente trabajo donde se testimonia con diafanidad este enfrentamiento teórico-práctico al cual nos referimos y en el que, por otro lado, bulleron, desde cada bando, habilidades propagandísticas de toda laya, canalizadas a través de cauces diversos, como la literatura y, dentro de ella, el teatro. Vid. PULIDO SERRANO, I., «Calderón y Olivares: dependencia y antisemitismo en el Barroco», *Manuscripts*, 10, 1992, págs. 183-213; «Calderón versus Quevedo: propaganda y lucha política en la corte de Felipe IV», en ALCALÁ-ZAMORA, J. y BELENGUER, E. (coords.), *Calderón de la Barca y la España del Barroco*, vol. II, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales-Sociedad Estatal España Nuevo Milenio, Madrid, 2001, págs. 747-766; «Oposición política y antijudaísmo en Quevedo: notas al contexto histórico de *La Isla de los Monopantos*», *Voz y Letra*, 11/2, 2000, págs. 93-109.

⁴⁴¹ CONTRERAS CONTRERAS, J., «“Encantamiento” y ley natural: ficción y certeza en el “judaísmo” español (siglo XVII)», en ALCALÁ-ZAMORA, J. y BELENGUER, E. (coords.), *Calderón de la Barca y la España del Barroco*, vol. I, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales-Sociedad Estatal España Nuevo Milenio, Madrid, 2001, págs. 481-504.

⁴⁴² ISRAEL, J. I., *La judería europea en la era del mercantilismo (1550-1750)*, Cátedra, Madrid, 1992.

⁴⁴³ ELLIOTT, J. H. y PEÑA, J. F. DE LA, *Memoriales y cartas del conde duque de Olivares. Política interior: 1621 a 1627*, vol. I, Alfaguara, Madrid, 1978, págs. 37-47 y 49-100.

⁴⁴⁴ Era bisnieto del neófito Lope de Conchillos, secretario de Fernando el Católico.

⁴⁴⁵ PULIDO SERRANO, J. I., *Injurias a...*, págs. 37-51.

Gentes, así como de dividir la sociedad, generando enemigos potenciales contra el reino, al tiempo que desacreditaban a los españoles en el extranjero. Además, no olvidaba el quebranto que entrañaba la obsesión por unos abolengos immaculados, al paralizar la participación de individuos bien preparados en puestos de responsabilidad, cohibiendo el instinto de superación y acelerando la despoblación del país⁴⁴⁶. En agosto de 1622 se instituyó la Junta Grande de Reформación con el objetivo de deliberar sobre los medios más indicados para el saneamiento de la Corona. El resultado fue una extensa carta, remitida en octubre por la Junta a las dieciocho ciudades con voto en las Cortes de Castilla, pidiéndoles consejo acerca de las distintas materias discutidas. El asunto de las probanzas se abordaba con detenimiento, incluyéndose las siguientes proposiciones con respecto a él:

- a) Rechazo de las denuncias anónimas, lo cual delataba la inoperancia de la real cédula despachada el 28 de junio de 1619.
- b) Aplicación del precepto de *los tres actos positivos*, por el cual bastaban tres informaciones favorables de organismos ilustres –colegios mayores, la Inquisición...– para que al candidato se le reputara, con certitud irrefragable, como una persona limpia, no pudiendo ser sometida a nuevas averiguaciones de este tipo.
- c) Destrucción de un sinnúmero de inventarios genealógicos de fiabilidad nula y, por eso mismo, muy dañinos para los aspirantes a honores y mercedes.
- d) Cuidado desde los diferentes tribunales en la custodia de aquellos registros sobre la alcurnia de los pretendientes, impidiendo su divulgación.

⁴⁴⁶ A la inversa, Olivares, en su *Instrucción Reservada* de 1624, embestía contra los colegiales, censurando su acaparamiento de las chancillerías, debido más a su privilegiado estatus que a sus aptitudes, de las cuales en ocasiones carecían. En este sentido, el ministro preconizaba abrir la administración de justicia a cualquier hombre cualificado. GUTIÉRREZ NIETO, J. I., «El reformismo social...», págs. 425-428. La disconformidad del Conde Duque con el tema de la pulcritud del linaje casa mal con una cláusula de su testamento, por la cual requería probada limpieza al heredero de su patrimonio. ELLIOTT, J. H., *op. cit.*, pág. 31. Los investigadores, desconcertados, dudan sobre si explicar ello como una evolución mental del privado hacia el conservadurismo o un ardid para contrarrestar los efectos de su inminente desplome político. HUERGA CRIADO, P., *En la raya...*, pág. 133.

e) Sujeción de la totalidad de las instituciones, hasta de las más rigurosas, a esta regulación⁴⁴⁷.

La respuesta ciudadana secundó tales reivindicaciones, de manera que, a principios de 1623, se diligenciaron los pertinentes documentos legislativos. A pesar de su marcado moderantismo –en última instancia, no limitaban la discriminación de los descendientes de judíos, moros y penitenciados, sino que solamente libraban a los cristianos viejos de determinados engorros dimanados de una praxis excesivamente severa–, las corporaciones más tradicionalistas, como los Consejos de Castilla y Órdenes Militares, desacataron la normativa, y más con el progresivo robustecimiento de los círculos opuestos al válido, de modo que la exclusión en razón de la pureza de la estirpe prevaleció con firmeza y con todos sus vicios⁴⁴⁸.

En su batalla contra el *culto* por la limpieza de sangre, don Gaspar de Guzmán, consciente de la templanza de la pragmática de 1623 e insatisfecho con ella, alentó en 1625 la creación de una *nobleza de méritos* con la cual honrar a personajes de *no limpios* por su misión indispensable para la Corona. Con la finalidad de tonificar la armada, sugirió premiar a quienes sirviesen en barcos de *Su Majestad* o trabajaran en el comercio marítimo con una triple condecoración: hidalguía, limpieza e ingreso en una orden militar, especie de reproducción de la antigua Orden de la Banda. Aunque la propuesta se debatió hondamente y el soberano decidió patrocinarla, tampoco aquí Olivares salió airoso: se desechó su proyecto, si bien creció considerablemente el número de caballeros de hábitos por las frecuentes concesiones otorgadas por remuneración, amistad o dinero, *filtrándose* gente *infame* en las bienquistas y *encastizadoras* –como diría Gutiérrez Nieto– órdenes de Santiago, Calatrava y Alcántara⁴⁴⁹.

Los objetivos financiero-económicos de la estrategia olivarista, en particular, su empeño por rescindir los inicuos contratos exigidos por los banqueros genoveses, poco a poco arrastrados a un estado de agotamiento y cada vez más reacios a atreverse con

⁴⁴⁷ DOMÍNGUEZ ORTIZ, A., *La clase social...*, págs. 103-105.

⁴⁴⁸ *Ibidem*, págs. 105-109; *Los judeoconvertos en la España...*, pág. 81.

⁴⁴⁹ GUTIÉRREZ NIETO, J. I., «El reformismo social...», págs. 426-428 y 438.

empresas avaladas por la alicaída hacienda hispana, arrimaron a muchos negociantes lusos al sistema fiscal del reino, con el cual pactaron los denominados *asientos*. Mediante estos convenios, fundamentales para costear la dispendiosa política exterior, individuos de amplia solvencia, gestada habitualmente sobre la base de las actividades mercantes, adelantaban fondos al erario regio, transfiriéndolos a un lugar y tiempo específicos y en el tipo de moneda concertado, tomando la forma de un crédito a corto plazo que el monarca reembolsaba a través de consignaciones, esto es, adjudicaciones únicas sobre las rentas imperiales. En las libranzas giradas a estos efectos, se abonaba el montante anticipado, el interés fijado y la *aldehyala* o prima con la cual resarcir a los asentistas por los riesgos asumidos en la operación⁴⁵⁰.

Pese a que la colaboración de los *homens de negócios* en las altas finanzas puede retrotraerse a la época de Felipe II –quien incluso abrigó el deseo de que relevaran a los ligures⁴⁵¹, su intervención más consistente y productiva se verificó a partir de 1626 y, más todavía, desde 1627, tras la primera bancarrota del reinado, postergando a un plano accesorio a los escarmentados o arruinados italianos⁴⁵². Pero no hay que sacar conclusiones precipitadas de lo antedicho e inferir de ello la radical fulminación de los proveedores de Génova. Efectivamente y en contra de las exégesis historiográficas más tradicionales, Olivares no pretendió arrojarlos del escenario financiero hispano para sustituirlos por los de Portugal, sino instaurar un régimen mixto, que diversificara los

⁴⁵⁰ BROENS, N., *Monarquía y capital mercantil: Felipe IV y las redes comerciales portuguesas (1627-1635)*, Universidad Autónoma de Madrid, 1989, págs. 15-16. El colosal volumen de pecunia que precisaban estas transacciones obligó a bastantes contratistas a completar su financiación, recurriendo a otras fuentes de aprovisionamiento, como la recepción de depósitos de ahorros privados, ya fueran de parientes y allegados, de compatriotas o de inversores, quienes obtenían, así, unos fructíferos réditos. Cfr. LÓPEZ BELINCHÓN, B., *Honra, libertad...*, págs. 125-131.

⁴⁵¹ En la década de 1580 participaron en asientos para el abastecimiento bélico-castrense, mientras que, con Felipe III, el duque de Lerma suscribió con ellos varios acuerdos, entre los cuales han de subrayarse los vinculados al suministro naval. No obstante esto, fracasó el propósito de algunos de firmar nuevos asientos con el rey, como atestiguan distintos ofrecimientos entre 1615 y 1621, todos recusados. THOMPSON, I. A. A., *Guerra y decadencia. Gobierno y administración en la España de los Austrias, 1560-1620*, Crítica, Barcelona, 1981, pág. 319. LÓPEZ BELINCHÓN, B., *supra*, págs. 142 y 295-296. A lo largo de esta fase preliminar, de incursiones incipientes, protagonizadas mayormente por magnates lisboetas, otros portugueses –comerciantes y agentes de menor rango– se introdujeron progresivamente en los arrendamientos de impuestos y derechos reales –en especial de los puertos secos–, proporcionándoles sustanciosos beneficios que los capacitaría para acceder luego a transacciones de más calado, como eran estos grandes préstamos al rey. Asimismo, la práctica de la arrendación en sí facilitó el establecimiento de asientos, pues en ciertos casos los licitadores ofertaban en sus pujas el adelanto de metálico para colocarlo en determinadas plazas. LÓPEZ BELINCHÓN, B., *supra*, págs. 141-146 y 172-174.

⁴⁵² DOMÍNGUEZ ORTIZ, A., *Política y Hacienda de Felipe IV*, Editorial de Derecho Financiero, Madrid, 1960, pág. 31.

circuitos pecuniarios y de donde manara una emulación y competencia entre ambas nacionalidades, lo cual se auguraba muy útil para el depauperado fisco. Por tanto, y como puntualizó Felipe Ruiz Martín, bajo la suspensión de pagos de 31 de enero de 1627 subyacían móviles puramente económicos –la recuperación para el tesoro público de las consignaciones comprometidas por su deuda flotante con los genoveses–, y no políticos –el premeditado *exterminio* de un colectivo para cuyas abusivas reclamaciones se carecía de una acción satisfactoria⁴⁵³. Ahondando en ello, no debemos dejar de advertir que las casas de negocios lusitanas gozaban de un vigor más moderado y no estaban preparadas para *calmar* ellas solas la perentoria *voracidad* de las bolsas regias⁴⁵⁴.

Eso sí, aquellos portugueses presentaban dos significativas ventajas con respecto a sus oponentes de Italia: de un lado, su apuesta por el área atlántica, hacia donde habían virado las rutas económico-mercantiles más dinámicas –en detrimento de las desarrolladas en el Mediterráneo–, y en las cuales se movían con eficacia y pericia, ayudados por la peculiar estructuración elegida para sus compañías, con parientes-corresponsales desparramados por los emporios más *vibrantes*; de otro, ser vasallos de Felipe IV, con lo cual sus ganancias en estos tratos revertían en los reinos hispánicos⁴⁵⁵. Ahora bien, dadas las reticencias religiosas que levantaban los orígenes conversos de bastantes de ellos, se necesitaba garantizar su protección frente a las persecuciones inquisitoriales. Por resolución del monarca de 26 de junio de 1627, el Santo Oficio había de cursar un edicto de gracia, de tres meses de validez –finalmente y a requerimiento de los *homens de negócios*, prorrogado otro trimestre más–, por medio del cual los judaizantes desvelaran sus culpas impunemente, evitándose un posible

⁴⁵³ RUIZ MARTÍN, F., *Las finanzas de la monarquía hispánica en tiempos de Felipe IV (1621-1665)*, Real Academia de la Historia, Madrid, 1990, págs. 67 y 80. CONTRERAS CONTRERAS, J., *Cristianos de España...*, pág. 205.

⁴⁵⁴ Sin embargo, su peso aumentó con el correr de los años, en general, hasta principios de los cuarenta. Entonces, la retirada del Conde Duque (su mejor valedor), la rebelión (y posterior separación) portuguesa, las repetidas quiebras, la depresión de la economía... motivaron el cese de estos negociantes en nuestro país, aunque hubo quienes prolongaron sus ocupaciones hacendísticas con Carlos II y aun a comienzos del setecientos –los Cortizos o los Báez Eminente, por ejemplo–. DOMÍNGUEZ ORTIZ, A., *supra*, págs. 131-137; *Los judeoconversos en la España...*, págs. 191-192 y 198-203. Igualmente, remitimos a la lectura de: SANZ AYÁN, C., *Los banqueros de Carlos II*, Secretariado de Publicaciones-Universidad de Valladolid, 1989; *Los banqueros y la crisis de la monarquía hispánica de 1640*, Marcial Pons Historia, Madrid, 2013.

⁴⁵⁵ LÓPEZ BELINCHÓN, B., *Honra, libertad...*, pág. 297. DOMÍNGUEZ ORTIZ, A., *La clase social...*, pág. 110.

procesamiento y la subsecuente confiscación de sus patrimonios. Con esta vía, quedaban estabilizadas las economías de estos lusitanos e, indirectamente, de la Monarquía⁴⁵⁶. La experiencia como surtidores de las consumidas arcas hispanas reportó a algunos gratas recompensas: enriquecimiento, éxito social..., y otras *jugosas* preeminencias que tentaron a no pocos a entablar con el soberano una ligazón tan fuerte como interesada, en función de la cual consagraron su quehacer a colaborar con la hacienda regia, hasta el extremo de casi *especializarse* en dichas transacciones y de subordinar otras oportunidades empresariales al cumplimiento de aquellas⁴⁵⁷. No obstante y sin contradecir lo anterior, estas tareas jamás supusieron una inversión de rentabilidad asegurada y a veces, mucho más si consideramos la tendencia declinante en que iba sumiéndose la economía en este período, su virtualidad remunerativa se veía truncada, deviniendo en terribles pérdidas e, incluso, en arrestos ejecutados por la Inquisición. Ante determinadas coyunturas críticas, la maquinaria inquisitorial intervino como certero artificio de presión, con el cual mantener en jaque a esos financieros cuyas prestaciones convenía sustentar a toda costa. Era al fallar los dispositivos regulares de gestión económica cuando acechaba expectante el Santo Oficio, listo para atacar al *talón de Aquiles* de aquellos individuos: sus antepasados mosaicos⁴⁵⁸.

No menos imperiosa para el perfeccionamiento de sus negocios que la garantía personal y material frente a las acometidas inquisitoriales, la plena libertad de movimientos despuntó como una de las ambiciones judeoconversas más reiteradas y litigadas, tanto en los memoriales enviados a los ministros y a los Consejos, cuanto en

⁴⁵⁶ Promulgado el 19 de septiembre de 1627 en los tribunales lusos y españoles, el edicto se acompañaba de una serie de disposiciones suplementarias, perjudiciales para el grupo: expatriación para quienes delinquieran tras expirar el período de gracia; pena capital para los dogmatistas, entre los que se comprendían los padres que enseñaban el judaísmo a su prole-; y limitación del disfrute de cargos y honores seculares a aquellas familias no castigadas por la Inquisición en tres generaciones. Quizá, como único punto positivo de aquel compuesto de normas, figuraba la autorización para marcharse de Portugal y para vender sus propiedades inmuebles, aunque exigiéndoseles una licencia específica a quienes tomaran el rumbo de las Indias. PULIDO SERRANO, J. I., *Injurias a....*, págs. 90-92.

⁴⁵⁷ EBBEN, M., «Corona y comerciantes: García de Yllán, un mercader al servicio de Felipe IV rey de España, 1621-1665», en LECHNER, J. y BOER, H. DEN (eds.), *Diálogos Hispánicos. España y Holanda. Ponencias presentadas durante el Quinto Coloquio Hispanoholandés de Historiadores*, vol. XVI, Rodopi, Ámsterdam-Atlanta, GA, 1995, págs. 169-186.

⁴⁵⁸ SANZ AYÁN, C., «Las finanzas de la Monarquía y los banqueros judeoconversos. Una aproximación a los sistemas ordinarios de financiación de la Corona en el reinado de Felipe IV», en BARROS, C. (ed.), *Xudeus e conversos na Historia. Actas do Congreso Internacional. Sociedade e Inquisición*, vol. II, Deputacion Ourense-La Editorial De La Historia, Ourense-Santiago de Compostela, 1994, págs. 185-200.

los escritos difundidos públicamente a través de la imprenta⁴⁵⁹. Encarado este delicado tema en las juntas convocadas *ad hoc*⁴⁶⁰, fue aprobado en diversos momentos del mandato de Felipe IV –en 1627, como antes enunciábamos, y en 1629, sin que nunca faltaran, claro está, las *paliativas* donaciones para un erario *famélico*–, poniendo ello de manifiesto los obstáculos y antagonismos que engendraba su aplicación.

Los dignatarios civiles y eclesiástico-inquisitoriales del país vecino mostraron las posiciones más adversas y, en ellas, los factores económicos ejercieron un influjo palmario. El estado eclesiástico encarnó uno de los focos de oposición más exaltados. Airados por la predisposición regia a oír los ruegos de los neocristianos y, peor todavía, por *rendirse* a ellos –como probaban el decreto de 11 de marzo de 1628, con el cual el soberano quiso suavizar la *fiereza* de los tribunales lusitanos y los aspectos más despiadados de los preceptos que complementaban al edicto de gracia de 1627; o el derecho a emigrar de las tierras lusas dispensado en 1629–, numerosos prelados de la vieja Lusitania se congregaron en la localidad de Tomar entre el 23 de mayo y el 6 de agosto de 1629, con el fin de encontrar soluciones con las que extirpar definitivamente el mosaísmo peninsular. Los acuerdos alcanzados en la asamblea, a la que también habían sido emplazados notorios juristas y teólogos, propusieron el destierro de los judeoconvertidos de los dominios hispanos, un remedio contundente aunque no novedoso, pues desde la entronización de Felipe IV volvían a estudiarse iniciativas de esta índole, que habían quedado interrumpidas con el óbito de su predecesor. Es más, Felipe ya había apostado por ellas (en 1627), pero sin ningún efecto. Concretamente, en la reunión de 1629 se pedía la deportación de los cristianos nuevos *enteros*, o sea, de aquellos descendientes de conversos por los cuatro costados, y así lo comunicó al monarca y a su privado una comisión encabezada por el obispo de Coímbra, al empezar el año 1631. Sin embargo, nada lograron, a pesar de sus argumentaciones y de la ebullición anticonversa que arreciaba entonces en Portugal: revueltas y ataques populares contra la grey; proliferación de libelos difamatorios; insistentes exhortaciones

⁴⁵⁹ Además, clamaban por una suavización de la actuación inquisitorial portuguesa –sensiblemente más agresiva que la castellana, con la cual debía uniformarse–, por la limitación de los estatutos de limpieza, por la exogamia... y, en suma, por aquellas medidas que allanaran la integración en la mayoría.

⁴⁶⁰ El recurso a estas juntas, muy usual en el siglo XVII, permitía esquivar la lentitud y hasta la hostilidad que podían mostrar los Consejos hacia la política adoptada por los validos. La llamada *Junta del Padre Confesor* centralizó la trama de los convertidos de Portugal. *Vid.* PULIDO SERRANO, J. I., *Injurias a...*, págs. 70-76.

a su proscripción o *guetización* en diferentes enclaves del imperio, siempre bajo consideraciones providencialistas e invocando como referente histórico la expulsión morisca; acentuación de la ofensiva inquisitorial portuguesa... Al parecer, Felipe IV decretó nuevamente en 1633 el desalojo de los apóstatas a elección de los inquisidores que los juzgaran –en 1627 se había previsto para los que abjurasen *de vehementi*–, si bien la orden careció de resonancia, lo cual reflejaba la discordancia –o ausencia de respaldo– de los magistrados inquisitoriales hacia una resolución de esas características⁴⁶¹. Gradualmente, se divisarían análogas reacciones de desafección en sectores de la política, la Iglesia y la Inquisición hispánicas, en especial esta última, recortándose de este modo los márgenes de maniobra de Olivares en los diversos asuntos concernientes a la minoría.

En cualquier caso, durante esta etapa se asistió a otro arribo –lícito o ilegal– de marranos, con el lógico incremento de la coerción inquisitorial, algo disminuida después de la marcha de los moriscos, de la contención del luteranismo y de los progresos habidos en la cristianización de los neófitos. Es verdad que la predilección judeoconversa del Conde Duque pudo retraer parcialmente las capturas del Tribunal o *amansar* su ferocidad punitiva⁴⁶² y, de hecho, el control del primer ministro en el nombramiento de los inquisidores generales seguramente procurara velar por la salvaguardia de sus protegidos. No obstante, resulta incorrecto contemplar esta fase de distensión en las arremetidas contra criptojudíos como una total parálisis de tales envites, puesto que prosiguieron los apresamientos, entre ellos, a distintos asentistas eminentes, como Juan Núñez Saravia (en 1631)⁴⁶³. Además, el propio Olivares usó la Inquisición como herramienta opresiva y de intimidación contra determinados confesos, cuyas tareas, frecuentemente alrededor del contrabando, perjudicaban al Estado –más en lo político-económico que en lo religioso–. Escudándose en razonamientos que unían –y

⁴⁶¹ *Ibidem*, págs. 92-97; «La expulsión...», págs. 895-903; *Los conversos en...*, págs. 66-67.

⁴⁶² Julio Caro Baroja recoge el testimonio legendario, transmitido por don Adolfo de Castro en su libro *El conde-duque de Olivares y el rey Felipe IV* (Cádiz, 1846), atinente a una intencionada quema de causas contra judaizantes a manos del valido. CARO BAROJA, J., *La sociedad criptojudía en la corte de Felipe IV*, Real Academia de la Historia-Editorial Maestre, Madrid, 1963, pág. 47.

⁴⁶³ CARO BAROJA, J., *Los judíos en...*, vol. II, págs. 68-75. DOMÍNGUEZ ORTIZ, A., «El proceso inquisitorial de Juan Núñez Saravia, banquero de Felipe IV», *Hispania*, 61, 1955, págs. 559-581. Jaime Contreras enmarca este procesamiento dentro de la cólera antisemita desatada a partir de los sucesos del Santo Cristo de la Paciencia, en Madrid (excelentemente abordados en la obra de Pulido Serrano *Injurias a...*). CONTRERAS CONTRERAS, J., *Cristianos de España...*, págs. 209-210.

equiparaban– los atentados a la economía y el fortalecimiento herético⁴⁶⁴, accionó un tipo de represión selectiva –como también lo era el amparo dispensado a otros–, a través de la cual amedrentar –nunca arruinar– a aquellos financieros y enderezar sus dañosas maquinaciones, al paso que pretendía acallar a sus contrincantes políticos, quienes, escandalizados, pregonaban los apoyos del favorito regio a unos individuos que los traicionaban espiritual y económicamente⁴⁶⁵.

La sublevación de Portugal, en diciembre de 1640, empeoró la situación de los *crisãos novos* afincados en España, demostrándose entonces su malquerencia en el seno de la sociedad. Si despertaban recelos y envidias por su tibieza religiosa y su pujanza económica –fruto de sus alevosos engaños y no exenta de cierta arrogancia, conforme divulgaban los mensajes antijudíos de la época–, ahora se unía su condición de *extranjeros rebeldes*. Nada cambiaba el que hubiera conversos lusitanos adictos al bando habsbúrguigo a uno y otro lado de la frontera hispano-portuguesa; el imaginario colectivo, tan vulnerable a la sencillez de las asociaciones estereotipadas, sostuvo aquella idea, si no falaz, cuando menos deficitaria. Únicamente los altos mandatarios parecían prestos a seguir aceptando a estos convertidos y, de manera significativa, a los *hombres de negocios*, irremplazables en esos trances. A los pocos días del estallido de la insurrección, una orden de Felipe IV instaba a la cordialidad y afabilidad para con el grupo, intentando neutralizar las ofertas del duque de Braganza, ya proclamado Juan IV de Portugal, para que tornaran los exiliados:

He entendido que en Sevilla, Bilbao, San Sebastián y otras partes se hacen muy malos tratamientos a los portugueses *de la nación*, mostrando desconfiar de su fidelidad, habiendo llegado a quitarles las armas, mirando sus casas, diciéndoles palabras de amenaza, con que han llegado a temer que el pueblo no les haga alguna violencia, particularmente en Sevilla, donde son muchos y muy poderosos los de esta nación. Y porque al mismo tiempo tengo noticia de los favores que les hacen

⁴⁶⁴ Entre otros, aquel según el cual las redes por donde penetraban en la Península las mercaderías ilícitas funcionaban asimismo como cauces propaladores del hebraísmo permitido en el exterior, de forma que a un solo tiempo se burlaba el bloqueo comercial contra los países rivales y se menoscababa el régimen católico, cimiento medular de la Monarquía. Igualmente, había discursos que condenaban esas operaciones fraudulentas por debilitar el tesoro real y, en consecuencia, los resortes bélicos de la Corona con los cuales combatir a los enemigos del catolicismo.

⁴⁶⁵ Esta doble deslealtad, aunque en ocasiones verídica, se atribuyó indiscriminadamente a la generalidad de los negociantes lusos, incrementando el arsenal de tópicos denigrativos vertidos sobre los cristianos nuevos de judío desde fases lejanas. LÓPEZ BELINCHÓN, B., *Honra, libertad...*, págs. 302-315. PÉREZ VILLANUEVA, J. y ESCANDELL BONET, B. (dirs.), *op. cit.*, vol. III, págs. 507-530.

en Portugal, y lo que desean obligarlos para que se vuelvan a él los que están por acá he resuelto [...] que, atendiendo a lo bien servido que me hallo desta gente y la satisfacción que tengo de su buen proceder, los traten como a los otros naturales destes reinos y como han sido tratados hasta aquí, sin consentir se les haga ninguna vejación ni molestia⁴⁶⁶.

No acaecieron demasiados regresos, pero tampoco permanecieron todos los neocristianos en la Península, al continuar las emigraciones de los más pudientes hacia Italia, Francia y el norte de Europa, donde atisbaban mayor seguridad, tolerancia religiosa y posibilidades lucrativas⁴⁶⁷.

En la búsqueda de justificaciones del alzamiento y atizando el encono entre ambos Estados, circularon textos y rumores que, desde Portugal, acusaban al gobierno de Madrid de socorrer a los judíos y de planificar su readmisión dentro del *limes* peninsular, un padrino *aberrante* que legitimaba de pleno la restauración de una monarquía independiente. Aquella recriminación, sin embargo, no representaba una novedad: en el entorno de la corte y al calor de las lizas políticas allí contendidas, las parcialidades más intransigentes y disconformes con el aperturismo olivarista la aireaban a los cuatro vientos, instrumentalizándola en su anhelo de promover la defenestración del *omnipotente* don Gaspar de Guzmán. Incluso durante la etapa del levantamiento luso, la imputación de urdir la venida de los sefarditas expulsos también la utilizaron los españoles contra la recién estrenada soberanía de Juan IV, en contestación a los idénticos denuestos lanzados por los insurgentes e intentado *arropar* con argumentos convincentes la intervención armada para la conservación de la unidad. Ahora bien, ¿hasta qué punto estas aseveraciones se ajustaban a la realidad? ¿Cuál era su grado de fiabilidad? Ciertamente, no podemos negar el hecho de que, entre 1600 y 1650, tanto en España como en Portugal se trabajó en distintos momentos por consumir esa repatriación, mas nunca de hebreos *stricto sensu*, sino de bautizados, a quienes se les absolvería de sus delitos religiosos y se les protegería de los desmanes inquisitoriales si se comportaban como devotos de un catolicismo intachable. Los intereses políticos, así como la obcecada inclinación hacia concepciones providencialistas y ensalzadoras de la primacía de la religión frente a las tendencias

⁴⁶⁶ AHN, Consejos, leg. 7256. Decreto de 28/12/1640. Citado por DOMÍNGUEZ ORTIZ, A., *Los judeoconvertos en España y...*, pág. 74.

⁴⁶⁷ DOMÍNGUEZ ORTIZ, A., *Los judeoconvertos en la España...*, pág. 90.

pragmatistas de la política regia, determinaron, no obstante, que aquellos acontecimientos se tergiversaran y se ofreciera deliberadamente una visión falseada de ellos, aunque muy útil para los opositores políticos. Estos anunciaban, cual predicción infalible, la *inoculación* inminente de la perversidad judaica en suelo hispánico, cuando, en el fondo, se estaban arbitrando medidas que propiciaran la recuperación de la enflaquecida Corona, siguiendo los dictados del filosemitismo mercantilista en boga⁴⁶⁸.

El decenio de los cuarenta marcó un patente recrudecimiento de la actividad inquisitorial contra criptojudíos, debido a varios motivos, entre los cuales merecen ser recalcados la caída del benefactor válido en 1643 y la casi simultánea designación como inquisidor general de don Diego de Arce y Reinoso, personaje influyente y de temperamento rigorista e inflexible con lo que él creía desacertado. Ocupó esta dignidad hasta su fallecimiento en 1665, coincidiendo con la defunción del monarca. La turbación espiritual de Felipe IV en este período, atribulado por la idea de que la serie de desdichas personales y políticas sucedían como expiación por sus pecados y los de sus súbditos, y que solamente la escrupulosa ortodoxia conducía a la salvación, forjó una dependencia del rey hacia el dominico, quien no dudó en emplear aquel estado de cosas para ampliar su radio de acción e imponer sus criterios. Nada ni nadie, ni siquiera don Luis de Haro, investido como primer ministro, le hicieron sombra. Proliferaron otra vez los procesos de judeoconvertos, los autos de fe⁴⁶⁹ y las salidas del país. Entre los

⁴⁶⁸ DÍAZ ESTEBAN, F., *El frustrado retorno de los judíos en el siglo XVII: nuevos documentos*, Real Academia de la Historia, Madrid, 2004. PULIDO SERRANO, J. I., *Los conversos en...*, pág. 68; *Injurias a...*, págs. 107-108. LÓPEZ BELINCHÓN, B., *Honra, libertad...*, pág. 300. La autorización a la entrada en tierras hispanas de judíos declarados se propondría en 1797 por el secretario del Despacho don Pedro Valera – acaso a instancias de Godoy –, con el objetivo de reconfortar la economía y de arrimar moneda para los gastos de la guerra con Inglaterra, pero las desfavorables reacciones que provocó malograron la iniciativa. Por otra parte, y a pesar de lo apuntado hasta aquí, no hay que olvidar las aisladas *visitas* a nuestras demarcaciones de personas, a menudo extranjeras, de abierta confesión mosaica, una presencia en ocasiones autorizada por los propios mandatarios políticos ante el provecho de aquellos hombres en diferentes misiones, como la de informadores-espías en la zona norteafricana o en Orán. DOMÍNGUEZ ORTIZ, A., «“Judíos de nación y ‘profesión’”», en FERNÁNDEZ ALBALADEJO *et alii* (coords.), *Política, religión e Inquisición en la España moderna. Homenaje a Joaquín Pérez Villanueva*, Universidad Autónoma de Madrid, 1996, págs. 239-252. LEA, H. CH., *op. cit.*, vol. III, págs. 91-96.

⁴⁶⁹ Pese a que hablamos de una elevación en la cifra de autos celebrados, estos no fueron tan asiduos como en las épocas preliminares, dada la crisis global y los gravosos costes inherentes a la organización de tales actos, pero el sistema propagandístico del Santo Oficio impedía renunciar a ellos.

reos constan individuos de los diversos niveles sociales: reputados financieros, médicos... y, evidentemente, sujetos anónimos de modesta capacidad económica⁴⁷⁰.

Con Carlos II, y más a raíz del encumbramiento de la dinastía borbónica, el sempiterno problema de los cristianos nuevos de judío perdería escalonadamente la energía, mordacidad y virulencia representativas de las fases anteriores. Solo Mallorca aparece en este instante como la excepción que confirmaba la regla. En el último cuarto del siglo XVII, los conversos de la isla, habituados a un clima ordinario de indemnidad que se remontaba a unos ciento cincuenta años atrás, se vieron azotados por una cruenta campaña inquisitorial.

A decir verdad, la cuestión judeoconversa mallorquina siempre había manifestado rasgos distintivos, evolucionando por vías originales que la distanciaron no poco de la trayectoria peninsular. El surgimiento de la problemática de estos neocristianos ha de situarse entre finales del trescientos y el tercio inicial de la centuria siguiente, con los bautismos en masa incitados por dos episodios ocurridos en ese lapso temporal: de una parte, el asalto a la judería o *call* el 2 de agosto de 1391, donde perecieron más de trescientos moradores y en cuyo desencadenamiento fueron determinantes las motivaciones sociales –la sobreexplotación de los payeses por la aristocracia señorial y los padecimientos, propios de la coyuntura recesiva que se atravesaba, entre las bajas capas urbanas– por encima de las religiosas, de manera que el antisemitismo actuó como añadidura, como elemento que agilizó el engranaje motriz⁴⁷¹; la segunda y decisiva oleada de cristianizaciones data de 1435, cuando el pavor a una reanudación de las matanzas, consecuencia de un presunto crimen ritual cometido por miembros de la grey, atrajo a la práctica totalidad de esta al redil cristiano⁴⁷². Casi de inmediato, en

⁴⁷⁰ Ejemplos de esto en CARO BAROJA, J., *Los judíos en...*, vol. II, capítulos IV, V, VI y VIII.

⁴⁷¹ Los agentes de los señores se encargaron de desviar las turbas, en principio prontas a arremeter contra las propiedades de los magnates, hacia el barrio judiego. PORCEL, B., *Los chuetas mallorquines. Quince siglos de racismo*, Miquel Font, Palma de Mallorca, 1986, págs. 22-24 y 27-31. El funesto horizonte que se dibujó para la minoría tras los alborotos vigorizó las emigraciones de los supervivientes –convertidos o no–, hasta que en los albores del cuatrocientos quedó prohibido ese éxodo. SELKE, A., *Los chuetas y la Inquisición. Vida y muerte en el guetto de Mallorca*, Taurus, Madrid, 1972, pág. 11.

⁴⁷² Se murmuraba que varios israelitas habían crucificado a un esclavo musulmán el 13 de abril, durante la Semana Santa, con la supuesta intención de profanar la crucifixión sufrida por Jesucristo, que se conmemoraba en esos días. PORCEL, B., *supra*, págs. 36-38. MOORE, K., *Los de la calle. Un estudio sobre los chuetas*, Siglo Veintiuno de España Editores, Madrid, 1987, págs. 123-124. Este autor explica las

1436, un decreto prohibió la ley de Moisés en el reino. Por esto, cuando en 1492 los Reyes Católicos ordenaron la expulsión general, apenas marcharon judíos de la isla, ya que, conforme a derecho, no existían.

A partir de ese momento, el periplo histórico de los conversos mallorquines avanzó delimitado por una compacta trabazón interna –social, económica, religiosa, cultural– y una *impermeabilización* frente al mundo veterocristiano como principales coordenadas definitorias. Sin ánimo de ningunear a aquellos que se entregaron *sin dobleces* a la sociedad de acogida, puesto que los hubo⁴⁷³, muchos otros difícilmente se *diluyeron* en ella, manteniendo sus singularidades con el discurrir del tiempo, enquistados en sus preferencias endogámicas y voluntad de hermetismo, pero también despreciados por los celos y el rencor de los cristianos viejos, más cuando ese autoaislamiento y la marginación desde el exterior se *interalimentaban* en una espiral sin salida. La formación de la Inquisición moderna en 1478 había de traducirse, consecuentemente, en un crecido índice de causas por criptojudasmo, como en efecto se constató entre 1488 y 1536⁴⁷⁴.

Sin embargo, desde esa fecha, aquella vorágine represiva fue entibiándose paulatinamente para desembocar, a la postre, en una especie de *letargo* hacia los judeoconversos mallorquines, el cual se alargaría hasta bien entrado el seiscientos. Este *adormecimiento* no podía deberse a una hipotética despreocupación del Santo Oficio por haber sofocado las judaizaciones en el territorio insular. Antes al contrario, los inquisidores tenían que percibir muy de cerca el peligro herético cuando, el 2 de marzo de 1624, publicaron un edicto de fe urgiendo a los ciudadanos, bajo pena de excomunión, a denunciar cualquier síntoma criptojudasmo que detectaran⁴⁷⁵. Las razones de esa *benignidad* transitoria hay que indagarlas, por lo tanto, barajando otras premisas,

conversiones en masa de 1435 como una estrategia de la comunidad mosaica para redimir a los arrestados.

⁴⁷³ Cabría preguntarse respecto a ellos si esa decantación vital, diferente a la de otros neófitos, no estuvo fomentada, al menos en ciertos casos, por estímulos más suaves y conciliadores –como el proselitismo ejercido por personalidades señeras como San Vicente Ferrer–, nunca por tesis tan conturbadoras e impactantes como el terror ante las agresiones, donde la *mutación* religiosa respondía más al interés que a otra cosa.

⁴⁷⁴ Algunos datos sobre las numerosas reconciliaciones y relajaciones –en persona y, particularmente, en efigie– computadas dentro de ese intervalo cronológico en: BRAUNSTEIN, B., *Els xuetes de Mallorca. Els conversos i la Inquisició de Mallorca*, Curial, Barcelona, 1976, págs. 97-110.

⁴⁷⁵ *Ibidem*, págs. 111-112. La medida no encontró eco, resultando un estrepitoso fracaso.

entre las cuales se han valorado la corrupción de ministros venales o la coartación de la potestad inquisitorial al *colisionar* con las *apetencias* jurisdiccionales de otros organismos⁴⁷⁶. De un modo u otro, la combinación, en la década de los setenta, de nuevos factores aparecidos en escena, contribuyó al cierre de aquel paréntesis de *hibernación*: la perentoriedad monetaria que asediaba al Tribunal de Mallorca, pues con el cese de los procesamientos a conversos se cortó un fructuoso aflujo de moneda a través de las incautaciones practicadas a los reos; los apremios desde la Suprema, molesta porque no llegaba a Madrid la porción de las confiscaciones asignada a las arcas del monarca; los deseos de la Inquisición mallorquina de reemprender sus actuaciones antihebreas, mediante las cuales reconquistar el reconocimiento institucional y social perdido frente a la autoridad civil y eclesiástica; las abrumadoras revelaciones extraídas de unas pesquisas efectuadas en 1672 a petición del Consejo, de acuerdo con las cuales la isla se hallaba *infectada* de un mosaísmo en permanente contacto con la judería europea, especialmente la liornesa; junto con los endémicos sentimientos de repulsa popular hacia la minoría, que fácilmente, en contextos de gravedad, degeneraban en agitaciones violentas, compusieron el caldo de cultivo ideal para que el Santo Oficio retomara la combatividad de antaño contra los judeoconvertidos⁴⁷⁷.

Así, entre 1675 y 1690, un *torbellino* de condenaciones –con encarcelamientos, apropiaciones de patrimonios y sentenciados a la hoguera– sacudió a la comunidad conversa, cuya consciencia grupal, sus impulsos cohesivos, esos que les habían permitido sobrevivir en un ambiente hostil a lo largo de más dos siglos, únicamente pudieron desvanecerse ante aquel *golpe* letal⁴⁷⁸. Y aunque tras los sanguinarios autos de

⁴⁷⁶ SELKE, A., *op. cit.*, pág. 125.

⁴⁷⁷ *Ibidem*, págs. 126-127. En el campo historiográfico contamos con trabajos que, aun admitiendo este conglomerado de desencadenantes, señalan como motor primordial de esas batidas finiseculares el criptojudasmo de los neocristianos mallorquines –*cf.* las obras mentadas de Braunstein o Selke–, mientras otros acentúan la relevancia de los móviles económicos, como comprobamos en: MUNTANER I MARIANO, LL., «Los “xuetes” de Mallorca: antisemitismo y competencia económica a finales del siglo XVII», en PÉREZ VILLANUEVA, J. (dir.), *La Inquisición española. Nueva visión, nuevos horizontes. I Symposium Internacional sobre la Inquisición Española*, Siglo Veintiuno de España Editores, Madrid, 1980, págs. 663-670.

⁴⁷⁸ Según las cuantificaciones manejadas por Ricardo García Cárcel, desde 1676 a 1691 hubo 283 procesados por hebraísmo, un 15,9 % de los cuales fue relajado. GARCÍA CÁRCCEL, R., «La Inquisición en sus horas bajas», en ALCALÁ-ZAMORA, J. y BELENGUER, E. (coords.), *Calderón de la Barca y la España del Barroco*, vol. 1, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales-Sociedad Estatal España Nuevo Milenio, Madrid, 2001, pág. 530.

1691 volvió la serenidad en lo que al acorralamiento inquisitorial se refiere⁴⁷⁹, la conmoción por lo acaecido, lejos de templar las desconfianzas entre los veterocristianos, sirvió para agujonearlas, de tal suerte que, justo cuando los judeoconvertos habían cejado en su empeño *hermetizante* y de *particularización* en el entorno circundante y querían fusionarse sinceramente en él, se impuso una recia marginación, que confinó a los *chuetas*, como se denominó despectivamente desde entonces a los clanes de raigambre judaica, a vivir en un recinto separado del resto –el *barrio del Call*–⁴⁸⁰. Además, se les cerró el ingreso en la Iglesia, la carrera militar, la Universidad, la administración regia y local, y hasta en pequeños gremios⁴⁸¹. Entretanto, los *sambenitos* colgados en el claustro de Santo Domingo evocaban en la memoria colectiva, reanimándolo, el recuerdo de la ignominia de *los quince apellidos chuetas*⁴⁸².

⁴⁷⁹ Cuatro autos de fe se oficiaron entre marzo y julio de 1691, de los cuales conservamos el relato pafletario, varias veces impreso, del jesuita Francisco Garau, testigo ocular de ellos. Vid. GARAU, F., *Inquisición en Mallorca. La fe triunfante. Los grandes autos de fe celebrados en Mallorca en 1691*, Miquel Font, Editor, Palma de Mallorca, 1999.

⁴⁸⁰ Ubicado en una zona céntrica de la urbe, entre las calles del Sagell, Platería (o Argentería), Vidriería, Bolsería y comienzo de San Miguel, se estima que los conversos de judío habitaban en él desde antes, solo que a partir de fines de la centuria esa residencia se hizo obligatoria. Julián Paz publicó un plano del gueto en: «Reclamaciones de los mallorquines llamados de *La Calle* sobre su condición social», *Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos*, 16, 1907, pág. 194. La morada propiamente judía, no chueta, había transcurrido en otro lugar: originariamente, en la *Almudayna* o ciudadela, y a lo mejor también diseminada por diversos rincones del entramado urbano; luego, desde el siglo XIV, se trasladó a los barrios del Temple y Calatrava, donde permaneció, como poco, hasta la mitad del quinientos, a pesar de que, desde las bautismos masivos de 1435, la judería o *call* dejó de funcionar como aljama y la mayoría de sus ocupantes –por no decir todos– habían apostatado de su credo primigenio, trocándose cristianos. SELKE, A., *op. cit.*, págs. 12-13. LACAVE, J. L., *Juderías y...*, págs. 84-92. QUADRADO, J. M.^a, «La judería de la ciudad de Mallorca en 1391», *Boletín de la Real Academia de la Historia*, 9, 1886, págs. 294-312. PONS, A., «Los judíos del reino de Mallorca durante los siglos XIII y XIV», *Hispania*, 78, 1960, págs. 14-25 (el artículo es la cuarta entrega de las seis en que apareció esta investigación de Pons dentro de la mencionada revista, específicamente en los números 63 –págs. 163-255–, 64 –págs. 335-426–, 65 –págs. 503-594–, 79 –págs. 163-266– y 80 –págs. 368-540–, aparte del 78, que hemos citado).

⁴⁸¹ LLANOS GÓMEZ, R., «El discurso racista en la escuela. De la segregación universitaria de los chuetas de Mallorca», en MESTRE SANCHÍS, A. y GIMÉNEZ LÓPEZ, E. (coords.), *Disidencias y exilios en la España moderna. Actas de la IV Reunión Científica de la Asociación Española de Historia Moderna*, vol. II, Caja de Ahorros del Mediterráneo-Universidad de Alicante-Asociación Española de Historia Moderna, Alicante, 1997, pág. 306. Esta comunicación fija su atención en la discriminación verificada en el terreno educativo-universitario.

⁴⁸² DOMÍNGUEZ ORTIZ, A., *Los judeoconvertos en la España...*, pág. 102. La nobleza, temerosa de que se destapara algún remoto baldón en su *impoluta* alcurnia, había conseguido que en el convento se expusieran exclusivamente los nombres de familia de los penitenciados desde 1645 en adelante, y no de los castigados con anterioridad, entre quienes debían de figurar bastantes progenies tenidas por egregios solares cristianoviejos. GARAU, F., *op. cit.*, págs. 47-54 (correspondientes al estudio preliminar de Leonard Muntaner i Mariano). SELKE, A., *op. cit.*, pág. 21 (nota 9).

Pese a su rehabilitación legal en el reinado de Carlos III –en virtud de las cédulas expedidas en 1782, 1785 y 1788⁴⁸³–, la sociedad isleña la desaprobó y no atemperó su malevolencia hacia aquella gente. Solamente el curso de los años apaciguaría la acritud y el desabrimiento, aunque aún en la Edad Contemporánea era un tema candente en Mallorca, en especial en el ámbito literario, marco de un acalorado debate, básicamente con relación a los linajes estigmatizados por su cepa mosaica. Con asombroso tesón, la discusión se extendió hasta mediados del siglo XX⁴⁸⁴.

En el espacio peninsular, el aquietamiento generalizado, sin embargo, no obedeció al hallazgo de una solución al conflicto, en absoluto. La opinión común continuaba siendo predominantemente antisemita y la legislación no se había modificado en ningún punto, como tampoco lo había hecho la limpieza de sangre. Fue la conjunción de diferentes circunstancias lo que proporcionó a la minoría un mayor sosiego. Por un lado, las huidas al exterior amainaron las fricciones. Por otro, los casos de judaísmo iban reduciéndose, ya porque la asimilación progresaba favorablemente o por la destreza de los judaizantes –escasos numéricamente– para no ser descubiertos⁴⁸⁵. Asimismo, la Inquisición se adentró en una profunda decadencia, que conllevó una depreciación de su credibilidad y autoridad, incluso para las demás instituciones, no dispuestas a consentir la altanería y soberbia exhibida por el Santo Oficio. La constante sucesión de inquisidores generales, al compás de los vaivenes políticos, también coadyuvó al desdoro inquisitorial⁴⁸⁶.

Otro elemento en el que reparar, muy importante, es el desarrollo en el continente europeo de una mentalidad distinta, que se abrió paso pausadamente y abominaba de la reprobación religiosa. Estas embrionarias impresiones todavía atrasarían su introducción dentro de nuestras fronteras, donde la actitud hacia los judeoconvertos no podía emerger más chocante. Si las tensiones resultantes de ellos parecían disolverse, como estamos indicando, de cuando en cuando los tribunales dejaban notar su función coactiva, fundamentalmente contra los *cristãos novos*, entre quienes la incorporación a

⁴⁸³ Una síntesis clarificadora sobre el orden de acontecimientos que concluirían con esta promulgación teórica de la igualdad jurídico-social de los chuetas en: PAZ, J., *op. cit.*, págs. 184-200.

⁴⁸⁴ DOMÍNGUEZ ORTIZ, A., *Los judeoconvertos en España y...*, págs. 121-123.

⁴⁸⁵ *Ibidem*, págs. 105-106.

⁴⁸⁶ DOMÍNGUEZ ORTIZ, A., *Los judeoconvertos en la España...*, pág. 98.

la mayoría veterocristiana se había topado con serias trabas. Las víctimas provenían principalmente del centro y sur hispanos, en concreto, de la demarcación andaluza⁴⁸⁷. Ligada a esta aciaga política para con lo hebraico, en 1669 un despacho real dictó la deportación de los judíos de Orán, hasta la fecha establecidos y tolerados allí legalmente⁴⁸⁸. Ahora bien, todo esto no imposibilitaba que individuos de casta conversa siguieran prestando sus servicios a la Corona, por ejemplo, como arrendadores o en otras labores financieras.

Por lo que respecta a Portugal, la rebelión y posterior independencia empujaron a la problemática conversa lusa hacia una evolución singularizada y autónoma frente a la hispánica, aunque, como en España, suscitó ásperos enfrentamientos de intrincada conciliación. Hubo fases de acercamiento y cierta complacencia entre los convertidos, con iniciativas tan positivas como la abrogación de las confiscaciones y, mucho más que eso, de la propia Inquisición (1674-1681). Pero igualmente se produjeron duras reacciones, como en 1671 y 1683, cuando llegaron a practicarse los proyectos de expatriación del grupo o de parte de él. En aquella lucha secular, los judeoconversos portugueses obtuvieron una conquista trascendental a principios del último cuarto del siglo XVIII, con la abolición, proclamada por el marqués de Pombal, de los códigos segregacionistas y de la diferenciación entre viejos y nuevos cristianos. Además, gracias al ministro, el Tribunal de la Fe se abstendría de procesar a la minoría hasta su supresión en 1821⁴⁸⁹.

1.5. El siglo ilustrado: epílogo de una larga historia

DESPUÉS DE más de doscientos años de controvertida existencia, con altibajos en su magnitud, aunque nunca hasta el extremo de rozar la plena calma, el problema judeoconverso se imbuyó, a partir de 1700, en un irrefrenable proceso de minimización, que lo arrastraría a su descomposición final, ya en la decimonovena centuria. Sin

⁴⁸⁷ *Ibidem*, págs. 98-99.

⁴⁸⁸ En torno a este destierro, véase: SÁNCHEZ BELÉN, J. A., «La expulsión de los judíos de Orán en 1669», *Espacio, Tiempo y Forma, Serie IV, Historia Moderna*, 6, 1993, págs. 155-197.

⁴⁸⁹ PULIDO SERRANO, J. I., *Los conversos en...*, págs. 68-69. PIMENTA FERRO TAVARES, M.^a J., *Los judíos en...*, pág. 317.

embargo, aquella fue una evolución pausada, en la que aún se dejaron notar postreros coletazos de brutalidad y dureza.

El siglo arrancó entre las ilusiones generadas por el cambio dinástico y la confusión creada por la Guerra de Sucesión. La entronización borbónica no supuso modificaciones bruscas, estructurales, ni en lo mental ni en social, pero el conflicto sucesorio contribuyó a aliviar parte de los problemas de la minoría, al librarla temporalmente del acoso de los inquisidores –que se habían enzarzado en la contienda secundando al bloque francés⁴⁹⁰–, y también al favorecer su enriquecimiento, gracias al abastecimiento de fondos para los ejércitos, imprescindibles en cualquier coyuntura bélica⁴⁹¹. Evidenciando nuevamente que no se trataba de un colectivo homogéneo y monolítico, varios de sus miembros, como los Cortizos, los López Pereira o los Belmonte, prestaron apoyo monetario al archiduque Carlos de Austria y, ante el desenlace de la conflagración, acabaron generalmente por exiliarse en Europa central o Inglaterra. Otros, en cambio, como los Eminente, los Miranda o los Carrillo, se decantaron por Felipe de Anjou, probablemente no sin antes ocultar su origen luso, pues recordemos que Portugal se posicionó del lado austriaco en la batalla, a consecuencia de lo cual había germinado un profundo sentimiento antiportugués, plagado de reticencias hacia los del reino vecino. Además, avivando los odios, estaban las simpatías que estos despertaban en Inglaterra y Holanda, potencias asimismo rivales del contendiente Borbón⁴⁹².

Estas circunstancias, sumadas a las purgas de fines del seiscientos, comportaron un panorama parcialmente *reposado* en lo que a la represión judaizante se refiere. Los procesamientos por seguir la ley de Moisés apenas poseían entidad numérica y los castigos aplicados a los que incurrían en tal delito se distinguieron por su blandura, cuando no era absuelto el reo o se decretaba la suspensión de la causa. Quizá, en estos

⁴⁹⁰ A lo largo del desarrollo de las hostilidades, solo la Inquisición de Barcelona estuvo supeditada al archiduque Carlos, quien la reorganizó y desgajó, desde una perspectiva institucional, del conjunto del Santo Oficio. Su reinserción acaeció en breve, una vez derrocado el adversario austracista. PÉREZ VILLANUEVA, J. y ESCANDELL BONET, B. (dirs.), *op. cit.*, vol. I, págs. 1228-1230. CONTRERAS, J., *Historia de la Inquisición...*, págs. 45-46.

⁴⁹¹ DOMÍNGUEZ ORTIZ, A., *Los judeoconversos en la España...*, pág. 107.

⁴⁹² LERA GARCÍA, R. DE, «La última gran persecución inquisitorial contra el criptojudasmo: el Tribunal de Cuenca 1718-1725», *Sefarad*, 47/1, 1987, págs. 89-90. PULIDO SERRANO, J. I., *Los conversos en...*, págs. 71-72.

momentos, lo preocupaba a la Suprema era la entrada en España de hebreos de Liorna y, más aún, de convertidos de Portugal, quienes, atraídos por el relativo *apaciguamiento* hispánico y huyendo, en el caso de los marranos lusos, de la ferocidad coercitiva con que operaba la Inquisición en su país, mudaban sus apellidos y aprovechaban su correcto manejo de la lengua castellana para adentrarse en suelo hispano y hacerse pasar por sinceros cristianos. Las tierras gallegas y, en especial, las zamoranas y salmantinas configuraron las principales puertas de acceso, lo cual justifica, en parte, el ajetreo del Tribunal vallisoletano en aquel entonces. En Sevilla, cuyo distrito colindaba al oeste con Portugal, los hostigamientos tampoco quedaron a la zaga⁴⁹³. Con todo, no debemos descartar que en estas acometidas a comienzos de la centuria incidieran otras variables, como el talante de los inquisidores al frente de cada demarcación o la correlación de fuerzas entre los diversos sectores de la sociedad local.

No obstante, sería en la década de los veinte cuando verdaderamente volvieron a prorrumpir con efervescencia las detenciones por judaización. Pocas circunscripciones se mantuvieron al margen de esta oleada, destacando las de Cuenca, Granada y Sevilla⁴⁹⁴. Los historiadores han querido averiguar los motivos de esos rebrotes y los han explicado a través de móviles políticos, económicos, sociales y hasta ideológicos. Respecto a los primeros, acaso pudiera aducirse la propensión de algunos judeoportugueses hacia el bando austracista en la pugna sucesoria, en consonancia con la postura adoptada por la nación de la que provenían. Sin embargo, esta hipótesis no parece plausible, porque las violentas arremetidas contra los cristianos nuevos de judío estallaron con posterioridad al establecimiento de las paces, sin olvidar que, entre los encausados, figuraron también potentados negociantes que habían respaldado al monarca⁴⁹⁵. Otros razonamientos de índole política presentan, por el contrario, más coherencia y verosimilitud: nos referimos al matrimonio del rey, tras el fallecimiento de

⁴⁹³ BLÁZQUEZ MIGUEL, J., *op. cit.*, pág. 246. PRADO MOURA, Á. DE, *Las hogueras de la intolerancia. La actividad represora del tribunal inquisitorial de Valladolid (1700-1834)*, Junta de Castilla y León, Valladolid, 1996, págs. 69-71. y 109-112. GONZÁLEZ DE CALDAS, V., *¿Judíos o cristianos? El Proceso de Fe Sancta Inquisitio*, Universidad de Sevilla, 2004, pág. 162.

⁴⁹⁴ BLÁZQUEZ MIGUEL, J., *op. cit.*, págs. 249-254. LERA GARCÍA, R. DE, *op. cit.*, págs. 96-136; «Judaizantes procesados por la Inquisición de Cuenca 1718-1725», en *Conflictos sociales y evolución económica en la Edad Moderna (1). I Congreso de Historia de Castilla-La Mancha*, vol. VII, Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, Toledo, 1988, págs. 261-268; «Gran ofensiva antijudía de la Inquisición de Granada, 1715-27», *Chronica Nova*, 17, 1989, págs. 152-169. GONZÁLEZ DE CALDAS, V., *supra*, págs. 162-164.

⁴⁹⁵ DOMÍNGUEZ ORTIZ, A., *supra*, págs. 107-108.

María Luisa de Saboya, con Isabel de Farnesio, en 1714, mujer que asumiría una posición clave en la conducción de las cuestiones gubernativas. Diametralmente opuesta a los planes renovadores de traza regalista promovidos por el equipo dirigente antecedente a su llegada (Macanaz, Orry) y por la influyente camarera mayor Ana María de la Trémouille –la princesa de los Ursinos–, la segunda esposa de Felipe V auspició la sustitución de aquella camarilla por otro gabinete acorde a sus planteamientos, fruto de lo cual la Inquisición recobró el *brío* que había ido perdiendo en los inicios del mandato filipino⁴⁹⁶. En este sentido y como apuntó Teófanés Egido, las redadas obedecieron, en parte, a «la recuperación de identidad del Santo Oficio», a «la afirmación de su autonomía y de su poder contestados»⁴⁹⁷.

Entre las explicaciones de tipo económico, se han barajado supuestos dispares: el empeño por vigorizar las famélicas arcas inquisitoriales por medio de las confiscaciones⁴⁹⁸; los deseos de *aliviar* al erario regio, endeudado, al terminar el combate, con bastantes banqueros confesos, cuyo enjuiciamiento supuso la omisión o demora de pagos atrasados⁴⁹⁹; el enfrentamiento entre clanes financieros⁵⁰⁰; la revitalización de la economía aparejada a la conclusión de los episodios bélicos y la defección de neocristianos que se habían pronunciado originariamente a favor del Archiduque⁵⁰¹; o la necesidad que, dentro un contexto marcado por las férreas críticas y el cuestionamiento hacia el modelo hacendístico tradicional, experimentó la Monarquía de desembarazarse de los arriendos de rentas reales y, por ende, de los hombres de negocios portugueses lucrados con ese sistema, que se pretendía reemplazar por el de la administración directa⁵⁰². Sin duda, todas estas motivaciones adquieren perfecta lógica si

⁴⁹⁶ MARTÍNEZ MILLÁN, J., «La persecución inquisitorial contra los criptojudíos a principio del siglo XVIII. El Tribunal de Murcia (1715-1725)», *Sefarad*, 49/2, 1989, págs. 310-314. ALPERT, M., *op. cit.*, págs. 175-181. TORRES ARCE, M., *Un Tribunal de la Fe en el reinado de Felipe V. Reos, delitos y procesos en el Santo Oficio de Logroño (1700-1746)*, Gobierno de La Rioja-Instituto de Estudios Riojanos, Logroño, 2002, págs. 15-20.

⁴⁹⁷ PÉREZ VILLANUEVA, J. y ESCANDELL BONET, B. (dirs.), *op. cit.*, vol. I, págs. 1398-1399.

⁴⁹⁸ *Ibidem*, pág. 1399.

⁴⁹⁹ SANZ AYÁN, C., «Financieros judeoconversos durante la Guerra de Sucesión en el ámbito peninsular», CONTRERAS, J. *et alii* (eds.), *Familia, religión y negocio. El sefardismo en las relaciones entre el mundo ibérico y los Países Bajos en la Edad Moderna*, Fundación Carlos de Amberes-Ministerio de Asuntos Exteriores, Madrid, 2003, págs. 417-420.

⁵⁰⁰ *Ibidem*.

⁵⁰¹ *Ibidem*, pág. 419.

⁵⁰² Junto a otros dictámenes generales que relegaban el habitual régimen de gestión tributaria por arrendamientos, en 1725 el soberano prohibió la participación de judeoconvertidos, ni en su propio

reparamos en que un considerable porcentaje de los procesados pertenecía a estratos profesionales bastante activos y con capacidad de ahorro⁵⁰³.

Precisamente, ese dinamismo socioeconómico que caracterizó en amplia proporción al conjunto de víctimas pudo propiciar la eclosión de tensiones sociales, luego traducidas en denuncias al Santo Oficio. Eran aquellas unas tiranteces que derivaban de la secular aversión de los pecheros y consumidores hacia los exactores y monopolizadores de determinados productos –abundantes entre los inculpados–, y no tanto de una competencia de intereses entre viejos y nuevos cristianos, o del rechazo de las élites más añejas y continuistas a la promoción de *advenedizos*⁵⁰⁴.

Por último, hay que atender al influjo de los aspectos ideológicos, como el choque entre *novatores* –donde militaron algunos médicos conversos, por ejemplo– y sus reaccionarios antagonistas, o la difusión de textos propagandísticos de palmario signo antihebraico⁵⁰⁵. De un modo u otro, creemos muy posible que el desencadenamiento de aquella transitoria represión resultara de la interacción de factores diversos, no de una razón única.

El decisivo punto de partida de ese acoso debemos situarlo el 28 de mayo de 1718, cuando la Suprema envió una carta a los distintos tribunales, ordenándoles emprendieran la captura de varios grupos de judeoconversos, identificados en una nómina que se adjuntaba. La misiva, en realidad, constituía una réplica a las alarmantes noticias que, desde diferentes distritos –como el de Corte, Valencia, Murcia, Córdoba o Granada–, se habían recibido en el Consejo, avisando de los arrestos de criptojudíos y del descubrimiento de profusas complicidades, a las que había que castigar. Estas operaciones respondían a iniciativas particulares, instigadas, seguramente y en buena medida, por el giro político de 1714. De ellas, las realizadas en la circunscripción madrileña funcionaron como motor esencial de los masivos apresamientos del segundo decenio de la centuria. Concretamente, las delaciones en cadena que empezaron con las

nombre ni en el de terceros, en estas arrendaciones. DOMÍNGUEZ ORTIZ, A., *supra*, pág. 108. PULIDO SERRANO, J. I., *Los conversos en...*, pág. 73.

⁵⁰³ PÉREZ VILLANUEVA, J. y ESCANDELL BONET, B. (dirs.), *supra*, pág. 1399.

⁵⁰⁴ *Ibidem*, págs. 1399-1400.

⁵⁰⁵ *Ibidem*, págs. 1400-1401.

de la crédula e indiscreta María de Tudela, detenida por sospechas de mosaísmo, destaparon una tupida red de judaizantes extendida por numerosas zonas de la Península. Las confidencias de la mujer, aclaremos, se conocieron a través de un intermediario, Antonio Rodríguez Carrasco, su compañero de prisión, aunque acusado de bigamia, quien, aspirando tal vez a granjearse la benevolencia de los inquisidores, simuló su adhesión al hebraísmo, entabló *amistad* con María y obtuvo de ella jugosas informaciones sobre los conciliábulos judeohispanos, que no tardaría en comunicar a los jueces⁵⁰⁶. Entre los testificados adscritos al círculo de Madrid –de gran relevancia cuantitativa y cualitativa–, se encontraban, incluso, personajes que habían trabado vínculos con el gobierno anterior a la caída de Macanaz y la de los Ursinos⁵⁰⁷. Así, alertada por la trascendencia de los hechos y la enjundia de aquella vasta trama criptojudáica, la Suprema se apresuró a atajarla, dirigiendo con eficacia, entre 1718 y mediados de la centuria, una intensa campaña represiva, donde las circunscripciones inquisitoriales, en permanente contacto, colaboraron estrechamente entre sí, conduciendo a las cárceles secretas no ya a individuos aislados, sino a familias completas⁵⁰⁸.

Con independencia de las desiguales cuantificaciones sobre las cifras de afectados –unas tendentes al alza y otras a la baja–, consta que la mayoría de ellos fue reconciliada, si bien los relajados representaron una fracción nada insignificante, por otro lado compuesta, predominantemente, de ancianos relapsos, en contraste con la juventud generalizada entre quienes admitían su error y se reincorporaban al seno de la

⁵⁰⁶ Rodríguez Carrasco también recurriría –y exitosamente– a una argucia semejante con Antonio Carrillo, otro preso por judaizar. LERA GARCÍA, R. DE, «La última gran...», págs. 90 y 92.

⁵⁰⁷ Según la relación del auto de fe celebrado en Madrid el 7 de abril de 1720, estos criptohebreos eligieron, hacia noviembre de 1714, a un rabino, nombramiento que remitieron a Liorna para conseguir una confirmación, la cual vino dos meses después. LERA GARCÍA, R. DE, *supra*, pág. 93.

⁵⁰⁸ MARTÍNEZ MILLÁN, J., «La persecución...», págs. 314-318. Acerca de las deposiciones de María de Tudela, *vid.* CARO BAROJA, J., *Los judíos en...*, vol. III, págs. 55-71. Recientemente, José Luis Buitrago González, partiendo del estudio del clan Juárez, ha destacado la extensión temporal y geográfica de la represión criptojudía en el setecientos. *Cfr.* BUITRAGO GONZÁLEZ, J. L., *Serranía críptica. El último reducto judaizante tras la persecución. Siglo XVIII*, Universidad Autónoma de Madrid, 2012 (Tesis Doctoral); «Serranía críptica: la última gran persecución contra judaizantes en la España del siglo XVIII», *Revista de Inquisición (Intolerancia y Derechos Humanos)*, 17, 2013, págs. 11-44; «El origen de los Juárez: los últimos criptojudíos perseguidos por la Inquisición española en el siglo XVIII», *Historia y Genealogía*, 4, 2014, págs. 179-192.

cris­tian­dad⁵⁰⁹. Fiján­do­nos en las sen­ten­cias de re­la­ja­ción, tan­to en per­so­na co­mo en e­figie, se ap­re­cian di­fe­ren­cias ter­ri­to­ria­les, las cua­les, po­si­ble­men­te, ha­ya­mos de co­ne­xio­nar­las con la den­si­dad de po­bla­ción ju­de­o­con­ver­sa de ca­da co­mar­ca, con el gra­do de vi­ta­li­dad o a­to­nía de los di­ver­sos tri­bu­na­les y con la ri­que­za o po­bre­za eco­nó­mica de es­tos –pen­se­mos que las con­de­nas al que­ma­de­ro se e­jecu­ta­ban en los au­tos de fe, cuya or­ga­ni­za­ción acar­re­aba un de­sem­bol­so co­mo po­co im­por­tan­te–. En efec­to, mien­tras pro­li­fe­ra­ron en el área an­da­lu­za y cas­te­lla­no­man­che­ga (Gra­na­da, Se­villa, Cór­do­ba, To­le­do, Ma­drid...), es­ca­se­a­ron en la co­ro­na de Ara­gón, exis­ti­en­do en­tre am­bos ex­tre­mos una se­rie de si­tu­a­cio­nes in­ter­me­dia­las, más o me­nos mo­de­ra­das y re­gis­tra­das en lu­ga­res co­mo Ex­tre­ma­du­ra, Ga­licia o Mur­cia⁵¹⁰.

Casi la totalidad de los enjuiciados era oriunda de Portugal y si bien algunos no hacía demasiado que habían cruzado la *raya* para afincarse en suelo hispano, siendo capturados en las inmediaciones de la frontera, los más llevaban tiempo aquí instalados y descendían de generaciones previas de emigrantes⁵¹¹.

En cuanto a su perfil socioprofesional, comentábamos anteriormente la vivacidad que a este respecto demostró el grupo, donde, de cualquier forma, tuvo cabida un variopinto elenco de ocupaciones. Entre ellas, destacaron las ligadas a la artesanía (zapateros, costureras, confiteros, cereros...), al comercio (arrieros, tenderos, pequeños y medianos tratantes de textiles u otros géneros...), a las profesiones liberales (médicos, boticarios, escribanos...) y a las finanzas (grandes mercaderes, prestamistas o administradores de rentas a distintos niveles, primordialmente en el pingüe negocio del tabaco)⁵¹².

⁵⁰⁹ PULIDO SERRANO, J. I., *Los conversos en...*, pág. 72. PÉREZ VILLANUEVA, J. y ESCANDELL BONET, B. (dirs.), *op. cit.*, vol. I, pág. 1404. Esta peculiaridad acaso sea sintomática de las mayores reservas de los veteranos a la hora de renunciar al credo y a las costumbres conforme a las que habían vivido durante muchos años. No obstante, cuando el peligro de las llamas se trocaba inminente, a menudo abjuraban de sus culpas, esperanzados –intuimos– en una clemente indulgencia desde el Tribunal, que, en la praxis, únicamente se concedía si el arrepentimiento –sincero– se producía antes de a la lectura del veredicto. De lo contrario, la benignidad inquisitorial consistía en dulcificar el sufrimiento de la sanción, sometiendo al convicto a garrote, antes de purificarlo con el fuego. Curiosamente, los casos de más acérrima pertinacia procedieron, con frecuencia, de confesos de corta edad. PÉREZ VILLANUEVA, J. y ESCANDELL BONET, B. (dirs.), *supra*, págs. 1403-1404.

⁵¹⁰ *Ibidem*, pág. 1398.

⁵¹¹ PULIDO SERRANO, J. I., *supra*, pág. 72.

⁵¹² *Ibidem*. PÉREZ VILLANUEVA, J. y ESCANDELL BONET, B. (dirs.), *op. cit.*, vol. I, pág. 1399.

Transcurrida esta última represión, que, como no podía suceder de otra forma, aceleró las expatriaciones y marchitó aún más el criptohebraísmo hispánico, el abatimiento de la problemática alrededor de la minoría se erigió como realidad más y más tangible. Esporádicos prendimientos de judaizantes suplieron a las nutridas batidas de antaño⁵¹³ y pese a que la abominación a lo hebraico y los mitos –falsos y difamatorios– elaborados en torno a ello todavía perduraban en el interior de muchos, especialmente de las capas populares, no es menos cierto que prosperaba una fase diferente, con otras inquietudes y percepciones⁵¹⁴.

En resumen, las embestidas opresivas que ocurrieron hasta el primer cuarto del siglo; las emigraciones por ellas provocadas; la inexorable marcha del fenómeno asimilador, en el cual el factor tiempo resultó sustancial; las precarias condiciones del judaísmo clandestino (tradicón desgastada, biológicamente en vías de desaparición, ante la integración de los más jóvenes y la sola persistencia de los mayores en el dogma); la reducción del régimen estatutario a un mero formulismo, sin relevancia en la práctica diaria, hasta ser abolido definitivamente en 1865; además de la decadencia de la Inquisición, politizada en exceso, afanada en la reprensión ideológico-política y en conservar su pretérita autoridad en una nueva atmósfera, que la estaba conformando como institución anacrónica (se suprimió en 1834)⁵¹⁵, abocaron al olvido de la cuestión judeoconversa, para siempre.

⁵¹³ A mediados del setecientos, en la región extremeña se descubriría un foco herético-judaico, pronto extinguido, dada la avanzada edad de los implicados. BLÁZQUEZ MIGUEL, J., *op. cit.*, págs. 259-260.

⁵¹⁴ Salvo excepciones, no corresponde calificar estas novedosas corrientes de filosemitas, puesto que, en verdad, sus voces no iban encaminadas a defender a los conversos de judío, sino a reprobar la primacía de la Iglesia sobre el Estado, así como el fanatismo castizo que obcecaba a los españoles, y cuyas manifestaciones más reveladoras se concretaban en el Santo Oficio y en la Limpieza de Sangre. De hecho, no faltaron enfoques de inspiración volteriana que, basándose en su ensalzamiento de la razón y del deísmo, fomentaron la enraizada visión peyorativa del hebreo, al igual que censuraron la intolerancia y la exacerbación cristianas, de las que el mosaísmo suponía su precedente. Emergía, de esta manera, un antisemitismo laico, que atacaba a los de Moisés como precursores de los cristianos, no por su anticristianismo. ÁLVAREZ CHILLIDA, G., *El antisemitismo en España. La imagen del judío (1812-2002)*, Marcial Pons, Historia, Madrid, 2002, págs. 52-53.

⁵¹⁵ CONTRERAS, J., *Historia de la Inquisición...*, págs. 49-52. FUENTES MONZÓ, E., «La Inquisición española en el siglo XVIII. Observaciones acerca de la significación y papel de la Inquisición en el contexto social, político-económico y cultural de la España de la Ilustración», en *Homenaje al Dr. D. Juan Reglà Campistol*, vol. II, Universidad de Valencia, 1975, págs. 191-208. Acerca de los años finales de la institución inquisitorial y de su diluido proceso de extinción, recomendamos la lectura de: LA PARRA, E. y CASADO, M.ª Á., *La Inquisición en España. Agonía y abolición*, Los Libros de la Catarata, Madrid, 2013.

LOS JUDEOCONVERSOS ANTE LA SOCIEDAD CRISTIANOVIEJA

Aquí yace mosén Diego,
a santo Antón tan vecino,
que, huyendo de su cochino,
vino a parar a su fuego.

FRANCISCO DE QUEVEDO,
*A un cristiano nuevo, junto
al altar de San Antonio*

2.1. Claves de su desenvolvimiento

TODA LA problemática surgida en torno a los judeoconvertos fue, mucho más que la cuestión judía, un asunto especialmente intrincado, vivido con vehemencia en la sociedad hispana de la Modernidad, sobre todo durante los siglos XVI y XVII. Ciertamente, el bautismo suponía un evento crucial, un punto de inflexión delimitador de un antes y un después en el periplo vital de unos hombres que, por distintas causas – alternativa a la expulsión, sinceros motivos religiosos, voluntad de mejorar sus condiciones de vida...–, decidían abandonar la doctrina de Moisés y acogerse bajo el universo cristiano, esto es, abrazar unas creencias diferentes a las de sus ancestros, a aquellas en las cuales habían sido educados desde la infancia. Y es que la cristianización equiparaba plenamente a estos neófitos con quienes, desde ese instante, habían pasado a ser sus hermanos de credo. Todos eran súbditos del rey católico y todos participaban de los mismos derechos y deberes. La conversión, por lo tanto, ponía fin a una historia marcada por la discriminación. Sin embargo, el devenir cronológico puso de manifiesto que lo oficial y lo fáctico, lo teórico y lo práctico, no siempre coinciden, sino que, en ocasiones, difieren y discurren en planos divergentes. En el caso de los conversos, la legalidad, legitimadora de la completa y perfecta aceptación de los neocristianos en la comunidad imperante, se vio superada por los acontecimientos palpables de la realidad, los cuales, para ser precisos, derivaban de una idea sencilla, compartida por la población cristianovieja: la *sangre impura, infecta* de hebraísmo, abocaba inexorablemente a la herejía, inadmisibles en un Estado adalid incansable de la ortodoxia y en el cual cualquier disenso en materia de fe se valoraba como disidencia política y social. Ahora bien, bajo estas argumentaciones esencialmente religiosas, que se utilizaban para

justificar la animadversión a los cristianos nuevos, subyacía un fortísimo conflicto social, el cual, a pesar de no anular en su totalidad tales razones, sí mitiga en buena medida su importancia.

Sea como fuere, lo señalado con anterioridad demuestra el enorme interés que presenta el análisis del modo en que los judíos convertidos y sus sucesores se movieron dentro del cuerpo social veterocristiano y de las relaciones entabladas con sus miembros. Dejando a un margen el tema de la franqueza de las cristianizaciones, numerosos neocristianos, insertos ya en la sociedad hegemónica y aprovechándose de un cuadro legislativo que los amparaba, no tardaron en acrecentar su estatus económico-social, accediendo a ocupaciones públicas e incluso eclesiásticas, alcanzando el rango aristocrático, reafirmando como prestamistas... Con esto queremos resaltar dos cosas: por un lado, que las amplias y sugestivas posibilidades de progreso aparejadas al acto bautismal hubieron de incitar a muchos hebreos a apostar por él, máxime entre las capas acomodadas, para las cuales las expectativas de mejora eran aún mayores¹; por otro, parece razonable pensar que los descendientes de quienes habían renegado de su dogma primigenio escogieran resolutivamente fundirse y encaramarse a posiciones de relevancia en el orbe cristianoviejo, porque solo así podrían desprenderse de esa *lacra* que entrañaba poseer estirpe judaica, por remota que fuese.

Pero ¿cómo materializaron este afán de medra? ¿Qué fórmulas usaron para ello? La respuesta la hallamos en la planificación y ejecución de una serie de estrategias que facilitarían su promoción. Al hilo de esto, nos han resultado muy atrayentes y esclarecedoras las reflexiones de Lorenzo Cachón Rodríguez a propósito de la movilidad social, de las cuales se hace eco Juan Hernández Franco para luego aplicarlas al clan converso de los Santesteva-Lara en la Murcia de 1470-1570². En ambos trabajos

¹ Desde esta perspectiva, se ha advertido que, en 1492, un elevado número de expulsados pertenecía a los estratos sociales más modestos, mientras que, en general, permanecieron en la Península los de extracción alta. Otros factores que ayudan a explicar la vía del bautismo fueron: el que los sectores enriquecidos tuvieran más que perder y, tal vez, un sentimiento religioso no excesivamente arraigado, un relativo escepticismo e irreligiosidad.

² CACHÓN RODRÍGUEZ, L., *¿Movilidad social o trayectoria de clase? Elementos para una crítica de la sociología de la movilidad social*, Centro de Investigaciones Sociológicas, Madrid, 1989. HERNÁNDEZ FRANCO, J., «Trayectoria social de una familia conversa: los Santesteva-Lara. Del empinamiento a la condena», en MESTRE SANCHÍS, A. y GIMÉNEZ LÓPEZ, E. (coords.), *Disidencias y exilios en la España Moderna. Actas de la IV Reunión Científica de la Asociación Española de Historia Moderna*, vol. II, Caja

se alude a dos conceptos elementales: la «trayectoria de clase» y las «estrategias de reconversión». El primero de ellos consiste en un modelo teórico, en un itinerario social paradigmático de un determinado grupo, del cual se quiere formar parte. En cuanto a la segunda noción, constituye un cúmulo de prácticas que permite a personas, o familias, subir de escalafón. Evidentemente, las estrategias de reconversión dependen de la trayectoria de clase a la cual se ansía. Por supuesto, los que anhelaban el encumbramiento debían asumir, a lo largo de su *metamorfosis*, todos los caracteres propios del colectivo en el que se esperaba ingresar³. Otro matiz destacable de esta teoría estriba en el papel clave de la agrupación familiar, entendida en su acepción más lata. Hernández Franco lo expresa con estas palabras: «prácticamente es casi imposible –más en un mundo de corporaciones y solidaridades como es la vieja Europa– para un individuo efectuar por sí mismo la transición a un grupo social superior. La artífice de ese ascenso es la familia, unidad básica dentro de la organización social»⁴. Por último, el autor sostiene que, pese a la existencia de trayectorias de clases, o sea, de unos arquetipos, en el seno de cada estamento aflora una diversificación, varios subgrupos, con comportamientos y grados de influencia y respetabilidad dispares, debido ello al establecimiento entre sus componentes de «redes de poder», «redes sociales», las cuales concretan, en definitiva, el éxito o descalabro final de la empresa⁵.

Sobre este último aspecto, conviene no olvidar que la sociedad hispano-moderna fue escenario de una modalidad relacional típica de la etapa: los nexos clientelares, en virtud de los cuales dos sujetos quedaban ligados por lazos de lealtad y patrocinio, independientemente del parentesco sanguíneo, que podía darse o no⁶. Esta trabazón bilateral, remembranza de los vínculos feudo-vasalláticos del Medievo –de los cuales, no obstante, dista en algunas particularidades⁷– se incluían, a su vez, en un espeso entramado, jerarquizado y verticalizado conforme a unos derechos y obligaciones no fijados por escrito, pero tremendamente eficientes. De esta manera, la sociedad aparecía

de Ahorros del Mediterráneo-Universidad de Alicante-Asociación Española de Historia Moderna, Alicante, 1997, págs. 179-192.

³ HERNÁNDEZ FRANCO, J., *op. cit.*, pág. 180.

⁴ *Ibidem*, pág. 182.

⁵ *Ibidem*, pág. 183.

⁶ CONTRERAS, J., «Criptojudaísmo en la España Moderna. Clientelismo y linaje», *Áreas*, 9, 1988, pág. 77.

⁷ Las clientelas de los siglos XVI-XVIII carecen de un respaldo legal, a diferencia del régimen de feudos en la fase medieval. Asimismo, aquellas manan de la Corona, la única capacitada para dispensar estas mercedes. CONTRERAS, J., *op. cit.*, pág. 78.

distribuida como una inmensa malla de múltiples pirámides escalonadas, en cuya cúspide se alzaba el primer y gran protector, receptor de una infinidad de fidelidades ensambladas: el monarca⁸. Lógicamente, los judeoconvertidos, elementos constitutivos de aquel contexto histórico, no se sustrajeron a la ubicuidad de esa densa urdimbre, en la cual intervinieron activamente, rivalizando esporádicamente con antiguos correligionarios por causa de las parentelas, sin que la afinidad étnico-religiosa funcionara como aglutinante suficiente⁹.

Cabría preguntarse ahora por las maniobras específicas emprendidas por judíos y luego conversos en su tentativa de adhesión al sistema dominante. Ante todo, hemos de citar el bautismo, acto fundamental, que normalmente se acompañaba de la mutación de los apellidos. A menudo, los neófitos se inclinaron por aquellos que resultaban distintivos de enraizadas casas solares veterocristianas, o bien, por los alusivos a la fe de Cristo (nombres de santos, de símbolos emblemáticos, etc.). En otras ocasiones, se decantaban por los toponímicos, como hicieron muchos cristianos viejos. *A posteriori*, aunque no necesariamente en este orden, podían llevar a cabo las siguientes tácticas¹⁰:

a) Estrategia matrimonial, esto es, casarse con *limpios*. La notoria solvencia económica de algunos judeoconversos ejercía un innegable atractivo para quienes podían alardear de una alcurnia impoluta, pero no de su fortuna. Si los cristianos nuevos codiciaban penetrar en las instancias de gobierno, procuraban entablar lazos matrimoniales con sus miembros, siendo aquí nuevamente su pujanza económica un factor favorable. No obstante, esto no debe inducirnos a desechar la opción de la endogamia, pues, de hecho, fue un hábito secular y muy iterado. Acaso con él se buscaba no tanto un método de reproducción social cuanto el encubrimiento de la identidad *contaminada* que ensombrecía cualquier esperanza de triunfo. De todas formas, estas dos circunstancias no eran, dentro del grupo, incompatibles entre sí. Además, ha de considerarse el nivel de intencionalidad que mediaba en el casamiento entre iguales, ya que podía radicar en una elección

⁸ *Ibidem*, pág. 77.

⁹ *Ibidem*, págs. 78-79.

¹⁰ HERNÁNDEZ FRANCO, J., *op. cit.*, págs. 182 y 184-186.

voluntaria o, por el contrario, impuesta desde el exterior, consecuencia del rechazo social a la minoría¹¹.

b) Estrategia ocupacional/funcional, mediante el desempeño de ciertas funciones o quehaceres y el ingreso en las instituciones representativas de la colectividad que configuraba la meta. A veces, esta táctica se veía parcialmente auspiciada por la matrimonial.

c) Ostentación pública de signos y conductas reconocibles en un buen cristiano, piadoso y potentado, si era el caso.

d) Estrategia sucesoria (transmisión de los cargos a los herederos) y educacional (en la cultura cristiana), de las cuales se beneficiarían los vástagos.

Valiéndose de las conquistas de sus progenitores, las generaciones venideras promovían argucias similares hasta afianzar la integración. Se aprecia, por tanto, un dilatado y lento recorrido, cuyo transcurso tropezaría con incontables impedimentos, de manera que el desenlace solamente se percibía con la marcha de los años. Paralelamente al avance asimilatorio, las familias de procedencia mosaica iban gestando un pasado nuevo, reinventando la memoria de su casa solar, poco a poco ataviada con una vestimenta pulcra y de *brillante* honradez. En esa manipulación de las raíces, el dinero y los círculos de sociabilidad se erigieron como piezas primordiales de este juego de destreza, tan habitual entonces, donde raramente no se acudía a la violencia, expresa o soterrada –amenazas, sobornos, presiones– para soslayar la enfermiza obsesión por la limpieza de sangre¹².

¹¹ CARRASCO ALMONACID, R., «Conversos y judaizantes ante los tribunales del Santo Oficio en tiempos del Emperador», en CASTELLANO CASTELLANO, J. L. y SÁNCHEZ-MONTES GONZÁLEZ, F. (coords.), *Congreso Internacional Carlos V. Europeísmo y universalidad*, vol. V, Sociedad Estatal para la Conmemoración de los Centenarios de Felipe II y Carlos V-Universidad de Granada, Madrid, 2001, págs. 144-145.

¹² CONTRERAS CONTRERAS, J., «Limpieza de sangre, cambio social y manipulación de la memoria», en LÓPEZ ÁLVAREZ, A. M.^a et alii (eds.), *Inquisición y conversos. Conferencias pronunciadas en el III Curso de Cultura Hispano-Judía y Sefardí de la Universidad de Castilla-La Mancha*, Asociación de Amigos del Museo Sefardí-Caja de Castilla-La Mancha, Toledo, 1994, págs. 92-93.

La fusión en el orden viejocristianismo no se atuvo a unas pautas cronológicas regulares, sino que evolucionó desigualmente en el tiempo. Hubo momentos en los cuales el proceso experimentó sensacionales aceleraciones y en otros, al contrario, se entorpeció su curso. Y todo fruto de la confluencia de factores generalmente coyunturales. En este sentido, la necesidad de técnicos en la esfera administrativa y económica experimentada a principios del siglo XV agilizó la recepción de confesos, quienes colmaron ese vacío, dada su idoneidad en un cometido donde mostraban pericia¹³. Por otro lado, la holgura económica de ciertos períodos debió cooperar más o menos directamente al maridaje de los advenedizos con los veteranos, habida cuenta de que aquellos se beneficiarían asimismo del clima de opulencia, tonificando sus capitales, sus patrimonios. Esto implicaba ventajas a la hora de cosechar reconocimiento social e, incluso, potestad política, puesto que el dinero fue una eficaz herramienta para sortear obstáculos. Jaime Contreras, centrándose en el reinado de Carlos V, insiste en esta idea: «Impulsados por la bonanza económica, muchos de ellos mejoraron sus economías y ascendieron de rango en la escala social. En el proceso de asimilación en la mayoría de cristianos, [...] ocultaron sus orígenes y compraron calladamente ejecutorias de viejos cristianos. Algunos cambiaron de barrios, otros dejaron la artesanía y el comercio y se hicieron ricos labradores. Hubo quien optó por la judicatura o por los oficios de las ciudades y, finalmente, algunos entraron en la Iglesia»¹⁴.

Pero si hubo un acontecimiento que propulsó decididamente la agregación del colectivo en la sociedad preponderante, ese fue, sin duda, la creciente propensión de la Monarquía a vender empleos públicos, hidalguías, señoríos, títulos nobiliarios..., al verse acuciada por unos graves apuros financieros, debidos a las guerras con naciones extranjeras y al oneroso sostenimiento del Imperio. Las más tempranas evidencias de esta oleada enajenadora del realengo se divisan en la primera mitad del siglo XVI, durante el reinado carolino, y proliferarían hasta mediados del seiscientos. Las cesiones,

¹³ MÁRQUEZ VILLANUEVA, F., «El problema de los conversos: cuatro puntos cardinales», en SOLÀ-SOLÉ, J. M., ARMISTEAD, S. G. y SILVERMAN, J. H. (eds.), *Hispania Judaica. Studies on the history, language, and literatura of the jews in the hispanic world. History*, vol. I, Puvill, Barcelona, 1980, págs. 52-53 (publicado también en MÁRQUEZ VILLANUEVA, F., *De la España judeoconversa. Doce estudios*, Bellaterra, Barcelona, 2006, págs. 43-74).

¹⁴ CONTRERAS CONTRERAS, J., «Hipótesis y reflexiones: la minoría judeoconversa en la historia de España», en ÁLVAREZ SANTALÓ, L. C. y CREMADES GRIÑÁN, C. M.^a (eds.), *Mentalidad e ideología en el Antiguo Régimen. Actas de la II Reunión Científica de la Asociación Española de Historia Moderna*, vol. II, Universidad de Murcia, 1993, pág. 54.

masivas, no solo significaron un poderoso aliciente entre los conversos para apostar por la asimilación, sino también y sobre todo, y este es un aspecto que merece ser recalcado, una oportunidad extraordinaria para su proyección social. Por consiguiente, no ha de sorprendernos el notable aporte converso en las oligarquías locales, en el cabildo municipal, como atestiguan diferentes investigadores¹⁵. Concretamente, el municipio sirvió de umbral a un *cursus honorum*, cuyo remate era la categoría nobiliaria y en el cual el influjo político y económico, así como una concomitancia de intereses, simplificaron la tarea.

La imagen de una *movilidad* social en la España moderna produce una inmediata impresión de contradicción e incongruencia, en tanto que el sistema hallaba en el estamento uno de sus cimientos fundamentales. Empero esta *permeabilidad*, lejos de erosionar dicha ordenación, ayudó a robustecerla, pues sus protagonistas no secundaban un libre desplazamiento interclasista, un empuje social indiscriminado, del cual participara la sociedad en general. Únicamente propugnaban el suyo propio y el de quienes conformaban su red social, su red de solidaridad, y ello con el firme empeño, no siempre materializado, de fundirse o al menos aproximarse a la nobleza. La ambición de trepar socialmente en un cuerpo en apariencia inmóvil no fue incompatible con el convencimiento, clamado con mayor ímpetu a partir de experimentar una *reubicación* en la comunidad, de que el más leve indicio de movimiento atentaba *contra natura*. El profesor Enrique Soria Mesa sugiere, desde este punto de vista, una victoria del Estado moderno, al conseguir saciar la sed de prestigio y poder de diversos grupos¹⁶ —mientras saneaba simultáneamente sus mermadas arcas—, «descapitalizando [así] cualquier posible oposición e integrando en el aparato político-ideológico a los sectores más dinámicos»¹⁷.

¹⁵ Entre otros, HERNÁNDEZ FRANCO, J., *supra*. SORIA MESA, E., «Las pruebas de nobleza de los veinticuatro de Córdoba. El control de la familia», en CASTELLANO CASTELLANO, J. L., DEDIEU, J.-P. y LÓPEZ-CORDÓN CORTEZO, M.ª V. (eds.), *La pluma, la mitra y la espada. Estudios de Historia Institucional en la Edad Moderna*, Marcial Pons Historia, Madrid-Barcelona, 2000, págs. 291-301. ARANDA PÉREZ, F. J., «Judeo-conversos y poder municipal en Toledo en la Edad Moderna: una discriminación poco efectiva», en MESTRE SANCHÍS, A. y GIMÉNEZ LÓPEZ, E. (coords.), *Disidencias y exilios en la España Moderna. Actas de la IV Reunión Científica de la Asociación Española de Historia Moderna*, vol. II, Caja de Ahorros del Mediterráneo-Universidad de Alicante-Asociación Española de Historia Moderna, Alicante, 1997, págs. 155-168.

¹⁶ No solo judeoconversos, aunque aquí, por razones obvias, nos hemos centrado en ellos.

¹⁷ SORIA MESA, E., «Los estudios sobre las oligarquías municipales en la Castilla moderna. Un balance en claroscuro», *Manuscripts*, 18, 2000, pág. 193.

Hasta el momento, las observaciones indicadas acerca de la asimilación de los neófitos han aludido al ámbito social, pero ¿qué podemos proponer con relación al plano religioso-mental? ¿Es correcto manejar también el vocablo *integración*? Nos encontramos frente a un contenido francamente resbaladizo y nuestra avidez por aprehender la conciencia íntima de aquellos hombres se nos descubre como una quimérica pretensión. Son conocidos los debates suscitados por este particular entre los historiadores, polemizando sobre la autenticidad o hipocresía religiosa de los convertidos. Sin embargo, juzgamos que, como lo ocurrido en los entornos económico, social, político y cultural, las vivencias religiosas de los neocristianos no admiten ser encasilladas en un rígido marco homogéneo, pues la pluralidad rigió la existencia de los miembros de la minoría. Por tanto, y prescindiendo de su grado de incardinación social con la oficialidad, hemos de colegir una panorámica dogmática multiforme, donde tendrían cabida diferentes situaciones:

a) Fieles devotos en el catolicismo, en ocasiones con posturas extremas, lo cual los condujo a respaldar el acoso inquisitorial más virulento e, incluso, a enfrentarse con sus primitivos correligionarios. Dentro de este grupo se engloba una facción afecta a un cristianismo prístino, depurado de *excrecencias* temporales y de formalismos superfluos, y que leía a San Pablo, Séneca o Erasmo. Esa sentida espiritualidad, eclosionada con fogosidad en el quinientos, se nutrió generosamente de las filas judeoconversas y de ella salieron místicos ortodoxos, alumbrados, erasmistas, protestantes..., ante lo cual hubo quien entendió la heterodoxia como mera ramificación del hebraísmo, cuando no él mismo¹⁸.

b) Judaizantes, que rechazaron en la clandestinidad el cristianismo, es decir, la adopción de unos preceptos religiosos ajenos a la tradición de los mayores. Curiosamente, el arduo y precario desarrollo de este mosaísmo, confinado al secretismo y a una degeneración irreversible –distanciándose de la ortodoxia

¹⁸ MÁRQUEZ VILLANUEVA, F., *op. cit.*, págs. 66-68. GUTIÉRREZ NIETO, J. I., «El proceso de encastamiento social de la Castilla del siglo XVI. La respuesta conversa», en EGIDO MARTÍNEZ, T., GARCÍA DE LA CONCHA, V. y GONZÁLEZ DE CARDEDAL, O. (dirs.), *Congreso Internacional Teresiano*, vol. I, Universidad de Salamanca-Universidad Pontificia de Salamanca-Ministerio de Cultura, Salamanca, 1983, págs. 113-114.

judaica–, supuso que estos bautizados fueran contemplados como herejes a ojos de los rabinos, no solamente de los inquisidores¹⁹.

c) En tercer término, individuos que se mueven entre el descreimiento y la indiferencia o con razonamientos eclécticos entre ambos credos.

Desde luego, la obligatoriedad que acompañó a la conversión de la gran mayoría de los judíos en España y Portugal originó la doblez religiosa de muchos. Ahora bien, la interacción de una serie de factores a lo largo del tiempo, como lo fueron la represión del Tribunal, el influjo de la catolicidad, la apurada pervivencia de un judaísmo aislado y subrepticio, la progresiva asimilación social... comportaron el paulatino debilitamiento del mundo criptohebraico, imbuido en una irrefrenable carrera degradante. Sin embargo, ello no obstó para el estallido de *revitalizaciones*, como acaeció en el seiscientos con la profusa afluencia a Hispania de *marranos* del reino vecino, cuyas singularidades con respecto a sus homólogos castellanos –enunciadas en el capítulo previo– dilucidan su arraigado apego hacia la ley de Moisés.

Por otra parte, el camino hacia la incorporación en el *statu quo* no fue en absoluto cómodo, pues los conversos se toparon con un sinnúmero de trabas, unas internas a la minoría, emanadas de determinadas resistencias atávicas, y otras irradiadas desde el exterior, desde el lugar de acogimiento, máxime cuando el fenómeno adquirió magnitudes exorbitantes, tanto como para llevar a los cristianos viejos a percatarse de la *peligrosidad* del problema²⁰. Como es lógico, las más férreas disconformidades procedieron de quienes se veían seriamente damnificados por la intromisión de los advenedizos: de un lado, las capas populares y, en concreto, los que disfrutaban de buena posición económica, producto de tareas o medios de riqueza *tradicionales*, cuyo propósito de medrar a través de las concesiones regias quedaba ralentizado ante la competencia de nuevos ricos, duchos en gestiones mercantiles-financieras; de otro, la nobleza, recelosa por la infiltración de extraños en los angostos circuitos elitistas,

¹⁹ MÁRQUEZ VILLANUEVA, F., *op. cit.*, págs. 64-65.

²⁰ CONTRERAS CONTRERAS, J., «El poder de la ciudad y sus ambivalencias: cristianos viejos y cristianos nuevos en el espacio urbano», en FORTEA PÉREZ, J. I. (ed.), *Imágenes de la diversidad. El mundo urbano en la corona de Castilla (ss. XVI-XVIII)*, Universidad de Cantabria-Asamblea Regional de Cantabria, Santander, 1997, pág. 328.

temiendo por la desaparición de sus señas identificativas y por la *porosidad* de los estamentos. En el área ciudadana se detectaron las mayores tiranteces, como consecuencia de la propia mecánica sociopolítica de la urbe (proceso de consolidación de las élites locales)²¹.

Se recurrió entonces a la noción de la *cuna limpia* para aplacar esa *usurpación* desmesurada. Fue vociferada a los cuatro vientos la potencia de la herencia genética, condicionante de todo, hasta de la fe, por lo cual los cristianos nuevos, irremediabilmente condenados a cometer herejía, tenían que ser despreciados de la cristiandad. Este mensaje de fondo religioso, aderezado con elementos racistas y juicios estereotipados, caló hondamente en el ambiente, ya que, como advirtió Jaime Contreras, las motivaciones religiosas eran «las únicas convincentes»²², sin olvidar que el antisemitismo, la suspicacia y el aborrecimiento hacia lo judío no se habían agotado en el sentir cristianoviejo, pese a la extinción del mosaísmo desde 1492.

Aunque quizá en los primeros tiempos de la Modernidad y, más tarde, con la llegada de los marranos portugueses, las sospechas sobre la franqueza religiosa de los judeoconvertos tenían una razón de ser, lo cierto es que, en aquel discurso segregacionista, bullían también móviles de cariz político, económico y social, cuya incidencia en el desencadenamiento de conflictos acabó por resultar más determinante que los propios motivos religiosos. Solo desde este enfoque corresponde interpretar las alianzas de judeoconvertos y veterocristianos, con quienes aquellos trabaron ligaduras clientelares, sumergiéndose en sus redes de poder. Estas asociaciones estimularon el realce social de algunos notados, si bien, en contrapartida, los arrastraron de lleno a las lides banderizas que constantemente sacudían la sociedad del Antiguo Régimen y en las cuales los abolengos de cada individuo constituían, a la postre, un asunto anodino²³.

En este contexto de agitación y crispación, la acusación de cristiano nuevo y, por ende, de apóstata, fue arrojada indiscriminadamente y sin reservas contra los enemigos,

²¹ *Ibidem*, págs. 328-329.

²² CONTRERAS, J., *Sotos contra Riquelmes. Regidores, inquisidores y criptojudíos*, Anaya & Mario Muchnik, Madrid, 1992, pág. 21.

²³ CONTRERAS CONTRERAS, J., «El poder de la ciudad...», págs. 334-335.

pues acaso se configuraba como la imputación más lesiva que podían hacerse esos hombres, inclusive los *manchados* entre sí. Con relación a esto, los judeoconvertidos no formaron un conjunto compacto, articulado por fuertes engarces, pues coparticiparon de la estructura social clánica vigente, de manera que no hubo una gran *red de solidaridad* conversa, sino varias, donde, como hemos apuntado, reiteradamente se entremezclaron los cristianos de sangre más limpia.

2.2. La réplica cristianovieja: el Santo Oficio y los estatutos de limpieza de sangre

DOS INSTITUCIONES trascendentales, el Tribunal de la Inquisición y los estatutos de limpieza de Sangre, fueron las principales armas de lucha anticonversa, a través de las cuales se canalizaron habitualmente las rivalidades que hemos señalado.

2.2.1. El procedimiento inquisitorial

EL DESEO sincero de velar por la ortodoxia, cuando no la hostilidad más o menos velada entre familias, se tradujo en inculpaciones y apresamientos inquisitoriales, dimanados con frecuencia de recriminaciones imprecisas, vagas y –lo que es aún peor– a veces infundadas. La justicia del Santo Oficio, por su lado, no simbolizó un prototipo de rectitud e imparcialidad, ya que el Tribunal, sobre todo el personal subalterno, también estuvo inmerso en las pugnas entre banderías para incrementar sus cotas de mando y, por lo tanto, su rigor y ecuanimidad no estaban garantizados²⁴. En otro lugar hablábamos acerca de los orígenes y rasgos característicos de la Inquisición (§ 1.2.1). No obstante, creemos acertado exponer, aunque solo sea desde una perspectiva global y compendiada, cómo se cumplía el procedimiento penal, a fin de complementar nuestros comentarios anteriores y de trazar un paisaje lo más clarificador posible de este organismo estrechamente conectado al criptojudasmo.

Las causas incoadas por la maquinaria inquisitorial eran análogas: constaban de una sucesión sistematizada de operaciones, autónomamente del delito, si bien las

²⁴ Como Jaime Contreras lo evidenció para Lorca y Murcia a mediados del siglo XVI en su libro *Sotos contra...*

preguntas y el trato al reo variaban en función de la trasgresión perpetrada²⁵. El proceso se organizaba en dos tramos: uno *indiciario, sumario o inquisitivo*, y uno segundo estrictamente *procesal o judicial*, compuesto de una fase *acusatoria* y otra *probatoria*²⁶. Tres accionamientos podían hacer arrancar la etapa inaugural:

a) La acusación o instrucción a instancia de parte, estilo bastante desusado, por el cual un sujeto del Derecho culpaba a otro de hereje, comprometiéndose aquel a certificarlo con testimonios irrefutables y contrayendo el riesgo de soportar la sanción reclamada para el denunciado si no argüía fehacientemente la responsabilidad de este. Cuando el acusador recababa solamente indicios o semipuebas, un juez de oficio asumía el caso, que prosperaba entonces por la vía de investigación –tipo *c*)–²⁷.

b) La denuncia, obligatoria para quien tuviera noticias de presuntos disidentes. No requería testigos ni pruebas y el delator, revelada su primicia a los inquisidores, quedaba desligado del procedimiento²⁸. Destaca la impunidad de los denunciantes, asegurada por el secreto que rodeaba a la delación y, realmente, a casi todas las acciones del Tribunal²⁹.

c) La investigación, en la que se distinguen dos tipos: uno general, consistente en la captura de infractores a manos de la Inquisición por medio de la promulgación, en zonas geográficas acotadas, de edictos de gracia. Estos exhortaban, durante un lapso de vigencia limitada, a la presentación voluntaria de los penados,

²⁵ BLÁZQUEZ MIGUEL, J., *Inquisición y criptojudasmo*, Kaydeda, Madrid, 1988, pág. 86.

²⁶ GARCÍA CÁRCEL, R. y MORENO MARTÍNEZ, D., *Inquisición. Historia crítica*, Temas de Hoy, Madrid, 2001, págs. 165 y 168.

²⁷ PÉREZ-PRENDES MUÑOZ-ARRACO, J. M., «El procedimiento inquisitorial. (Esquema y significado)», en LÓPEZ ÁLVAREZ, A. M.^a et alii (eds.), *Inquisición y conversos. Conferencias pronunciadas en el III Curso de Cultura Hispano-Judía y Sefardí de la Universidad de Castilla-La Mancha*, Asociación de Amigos del Museo Sefardí-Caja de Castilla-La Mancha, Toledo, 1994, págs. 161-162.

²⁸ *Ibidem*, pág. 162.

²⁹ Este novedoso aspecto, jamás ensayado ni por la jurisdicción civil ni por la eclesiástica, levantó acres críticas, mientras que el uso de la tortura en el interrogatorio, praxis corriente en la justicia seglar de la época, no despertó discrepancias señeras. De hecho, para Bartolomé Bennassar, el secreto, junto con la memoria de la infamia y la amenaza de la miseria, constituyeron las verdaderas razones del terror inspirado por el Santo Oficio, no el tormento ni la severidad de las penas. Cfr. BENASSAR, B., «La Inquisición o la pedagogía del miedo», en BENASSAR, B. et alii, *Inquisición española: poder político y control social*, Crítica, Barcelona, 1981, págs. 94-125.

circunstancia que servía de atenuante; otro personal, es decir, una pesquisa sobre un personaje por iniciativa inquisitorial, o bien, a partir de un rumor público de herejía o de la denuncia de un tercero³⁰.

La denuncia y la investigación presuponían una actuación de oficio, dicho de otro modo, en ellas el encausamiento lo abría el órgano jurisdiccional y siempre revistió el carácter de actuación secreta³¹.

El período inquisitivo proseguía con una serie de indagaciones (localización de culpables, acopio de pistas o pruebas...), que corrían a cargo de los inquisidores, lo que comprometía la objetividad de la sentencia final. Entretanto, el acusado ignoraba lo que estaba amasándose contra él, aunque si se temía por su fuga, era encarcelado y aislado sin que supiera el motivo³².

El fiscal elaboraba entonces un informe con las imputaciones y se escribía a las distintas demarcaciones inquisitoriales para saber si el delatado tenía antecedentes en algunas de ellas. De ser así, habían de remitirlos para reunirlos con la sumaria³³. Una vez completada, los calificadores (teólogos, religiosos doctos y probos) la evaluaban y dirimían si conllevaba censura teológica. El expediente podía ser archivado por la insuficiencia de datos susceptibles de castigo, pero si estos dejaban constancia de su existencia, los inquisidores autorizaban el comienzo de la etapa procesal. Como medida preventiva, el presunto disidente era citado por el Santo Oficio si su delito no incurría en gravedad o, más asiduamente, encerrado en las cárceles secretas de la Inquisición, donde hombres y mujeres, por separado, permanecían incomunicados³⁴. Se trataba de una reclusión cautelar, no punitiva, cuyas dependencias solían instalarse junto a las demás salas del Tribunal, en edificios contiguos. En ellas prestaban sus servicios

³⁰ Vemos, por consiguiente, que la investigación personal, en suma, absorbía las causas abiertas mediante los otros dos cauces, el *a*), cuando se trataba de una acusación inconsistente, y el *b*). PÉREZ-PRENDES MUÑOZ-ARRACO, J. M., *op. cit.*, pág. 162.

³¹ *Ibidem*, pág. 161.

³² GARCÍA CÁRCEL, R. y MORENO MARTÍNEZ, D., *op. cit.*, págs. 165-166.

³³ BLÁZQUEZ MIGUEL, J., *op. cit.*, pág. 87.

³⁴ Las condiciones en estas prisiones acostumbraban a ser menos incómodas que las de los calabozos reales. Además, el hermetismo de este confinamiento, lo más reprobable a primera vista, rara vez se cumplió con escrupulosidad. BLÁZQUEZ MIGUEL, J., *supra*, pág. 87. GARCÍA CÁRCEL, R. y MORENO MARTÍNEZ, D., *op. cit.*, pág. 166.

diferentes oficiales: el alcaide, el teniente alcaide, el despensero, médicos, cirujanos, barberos..., unos designados por la Suprema y otros por los inquisidores de cada circunscripción, como ocurría con el despensero y la plantilla sanitaria³⁵. Las instrucciones carcelarias estipulaban la visita periódica a los presos para cerciorarse de que sus necesidades estuvieran satisfechas³⁶.

El secuestro de los bienes del apresado corría paralelo al arresto, puesto que de dicho patrimonio se sufragaban los costes de su manutención y los del prendimiento. La incautación se realizaba en presencia de una persona elegida *ex professo* por el recluso, quien debía aprobar el inventario de enseres confeccionado por el notario de secuestros³⁷. Pocos días más tarde, el capturado era sometido a tres interrogatorios o *moniciones*, donde se le advertía y recomendaba la confesión del error. Asombrosamente, el retenido desconocía el porqué de su detención, pues, según los inquisidores, esto había de intuirlo él. Asimismo, acostumbraban a inquirirle sobre su genealogía³⁸.

Pasadas estas audiencias y si el reo persistía negativo, sin asumir su infracción, venía la acusación, notificada a aquel a través de un secretario y con la comparecencia de los inquisidores y de un fiscal. En este momento, dentro ya de la fase probatoria, el detenido contaba con la oportunidad de desdecir las conculcaciones que se le atribuían, para lo cual se le proporcionaba un abogado, normalmente extraído de los coagentes de la Inquisición, a quien se le suministraba una información sucinta, y no el proceso original, además de prohibírsele la comunicación a solas con su defendido, con lo que su misión quedaba bastante restringida. En un plazo prefijado había que responder a la acusación³⁹.

Como métodos de prueba aparecen básicamente dos: la confesión, de efectividad incontestable –excepto si mostraba incoherencia y fantasía⁴⁰–, que podía producirse en

³⁵ GIL SANJUÁN, J., «Las cárceles inquisitoriales de Granada», *Jábega*, 28, 1979, pág. 23.

³⁶ GARCÍA CÁRCEL, R. y MORENO MARTÍNEZ, D., *supra*, pág. 166.

³⁷ GIL SANJUÁN, J., *op. cit.*, pág. 22.

³⁸ BLÁZQUEZ MIGUEL, J., *op. cit.*, pág. 88.

³⁹ *Ibidem*, pág. 89.

⁴⁰ PÉREZ-PRENDES MUÑOZ-ARRACO, J. M., *op. cit.*, pág. 167.

cualquier punto del juicio, conduciendo inmediatamente a la sentencia; y los testigos, de quienes se valía el imputado en su defensa, ya fuera mediante *abonos*, declarantes propicios, preferentemente de vista, o aduciendo *tachas*, o sea, rechazando a aquellos deponentes enemistados con él. Para ello, el arrestado daba una lista con los nombres de sus adversarios y si alguno concordaba con el de uno de los delatores –sumidos en el anonimato del secreto, recordemos–, tal individuo, a discreción de los jueces, era desestimado o no del procesamiento⁴¹.

Una vez inspeccionados los testimonios de ambas partes, y ante la sospecha de que el procesado no decía toda la verdad o desmentía las faltas que pesaban sobre él, se decretaba el tormento, de naturaleza probativa, no sancionadora, ejecutado tras de haber sido votado y acordado unánimemente por el Tribunal. Si surgían desavenencias, debía pedirse el criterio del Consejo, obligatorio desde el siglo XVII⁴². Aunque todos los encausados eran intimidados con la tortura, judaizantes, moriscos y luteranos la sufrieron con regularidad. Los verdugos encargados de ella se reclutaban de la justicia real. El suplicio adoptó perfiles heterogéneos, según los tribunales. Por ejemplo, se empleaba el trampazo, la mancuera o el tormento del agua, cuidando el no derramamiento de sangre⁴³. El profesor Contreras, en su trabajo acerca de la persecución de judeoconvertos en Lorca y Murcia, señala otra técnica para arrancar la confesión: atemorizar a los presos con las «murmuraciones» de personas que, enviadas por los inquisidores, se introducían en las cárceles y narraban a los reos las terribles consecuencias y calamidades que les afectarían de no reconocer su atentado contra el catolicismo⁴⁴.

Si ninguna de las partes solicitaba más pruebas, se procedía a la *consulta de fe*, en la cual los asesores, el representante del obispo y los inquisidores colaboraban en la revisión y calificación jurídica para la sentencia de la causa, expresando su veredicto por medio de votaciones. Las condenas a muerte se fallaban por unanimidad y se

⁴¹ GARCÍA CÁRCCEL, R. y MORENO MARTÍNEZ, D., *supra*, pág. 169.

⁴² *Ibidem*.

⁴³ BLÁZQUEZ MIGUEL, J., *op. cit.*, pág. 88.

⁴⁴ CONTRERAS CONTRERAS, J., *Sotos contra...*, pág. 89.

preveía la mediación de la Suprema en situaciones de discordia, aunque en el siglo XVII esta terminaría por centralizar todas las resoluciones⁴⁵.

Seguidamente, se publicaba el dictamen, el cual debía ser redactado por escrito, sin divulgar la identidad de los testigos⁴⁶. Este pronunciamiento final desembocaba en la *absolución* o penalización del inculpado. Los indultos, no obstante, nunca proclamaban la inocencia del enjuiciado⁴⁷, sino el no hallazgo de suficientes pruebas de sus desafueros. De esta manera, con ello, además de camuflar una actividad inquisitorial negligente –el procesamiento de un inocente–, se evitaba que un sujeto encausado de nuevo –la Inquisición negaba el principio de *cosa juzgada*– esgrimiera el haber sido perdonado con anterioridad⁴⁸.

En lo tocante a las condenas, su intensidad aumentaba proporcionalmente al peso del quebrantamiento, a lo cual cabía añadir posibles agravantes o paliativos⁴⁹. En ellas figuraban explícitamente las desviaciones heréticas de la víctima –lo que se consideraba didáctico para la cristiandad⁵⁰–, así como el tiempo al cual se retrotraían los atropellos⁵¹. Obtenido el fallo, tanto el fiscal (no asistente a la consulta de fe) como el inculpado recibían una notificación de él, con miras a que lo acataran o rehusaran, aunque las impugnaciones brillaron por su ausencia⁵².

⁴⁵ GARCÍA CÁRCCEL, R. y MORENO MARTÍNEZ, D., *op. cit.*, págs. 169-170.

⁴⁶ FERNÁNDEZ GIMÉNEZ, M.^a DEL C., «La sentencia inquisitorial», *Manuscripts*, 17, 1999, pág. 128.

⁴⁷ Salvo cuando las imputaciones o testificaciones se distinguían por su patente falsedad y desentonaban en alguien de suma honestidad. FERNÁNDEZ GIMÉNEZ, M.^a DEL C., *supra*, págs. 130-131.

⁴⁸ PÉREZ-PRENDES MUÑOZ-ARRACO, J. M., *op. cit.*, pág. 176.

⁴⁹ FERNÁNDEZ GIMÉNEZ, M.^a DEL C., *supra*, pág. 131.

⁵⁰ PÉREZ-PRENDES MUÑOZ-ARRACO, J. M., *op. cit.*, pág. 176. Las denominadas *sentencias sin méritos* omitían dicho dato, como tampoco transcribían el desarrollo del procedimiento. Se ceñían a recoger la existencia de la causa criminal (de exigua envergadura delictiva) y las partes litigantes, a diferencia de las *sentencias con méritos*, muy extensas y pormenorizadas. *Cfr.* FERNÁNDEZ GIMÉNEZ, M.^a DEL C., *supra*, pág. 133.

⁵¹ FERNÁNDEZ GIMÉNEZ, M.^a DEL C., *op. cit.*, pág. 131.

⁵² *Ibidem*, pág. 135. Sobre las principales vías de refutación (apelación, suplicación), véanse, en este mismo artículo, las páginas 137-140. A menudo, y con la salvedad de los relajados, no se avisaba a los encausados de cuál había sido su suerte hasta el instante del anuncio público en el auto de fe. *Vid.* LEA, H. CH., *Historia de la Inquisición española*, vol. II, Fundación Universitaria Española, Madrid, 1983, pág. 741.

La lectura de la decisión inquisitorial transcurría en el *auto de fe*, acto público de solemnidad y pompa variables. Atendiendo a su suntuosidad, la ceremonia puede clasificarse en:

a) *Auto general*: aquel que gana en majestuosidad y en multiplicidad cuantitativa y cualitativa de delinquentes.

b) *Auto particular*, celebrado sin ningún boato, casi siempre en el interior de iglesias y con pocos infractores.

c) *Auto singular*, aplicado a un solo agresor, en un espacio abierto o dentro de templos.

d) *Autillo*, o auto singular oficiado en las salas del Tribunal, ya fuera a puertas abiertas o cerradas. A estos últimos acudían únicamente los ministros del Secreto o, si no, se permitía la entrada a un número concreto de individuos ajenos al Santo Oficio, tras ser designados por el inquisidor decano⁵³.

Resumimos ahora los aspectos más sobresalientes de este ceremonial, ajustándonos sobre todo a su modalidad de mayor grandilocuencia y despliegue, los autos generales de fe, tras los cuales se erguía una institución magnánima y vigorosa, sin menospreciar, no obstante, a esa otra Inquisición discreta y silente, pero igualmente operativa, cuyos ejercicios jamás rebasaron la intimidad de los propios contornos del Tribunal⁵⁴. Primeramente, conviene considerar el doble carácter jurídico-religioso del auto: si, por un lado, representaba uno de los estadios postreros de un procedimiento judicial, por otro, se apoyaba en bases teológico-dogmáticas, de donde brotaba tal

⁵³ JIMÉNEZ MONTESERÍN, M., «El auto de fe de la Inquisición española», en LÓPEZ ÁLVAREZ, A. M.^a *et alii* (eds.), *Inquisición y conversos. Conferencias pronunciadas en el III Curso de Cultura Hispano-Judía y Sefardí de la Universidad de Castilla-La Mancha*, Asociación de Amigos del Museo Sefardí-Caja de Castilla-La Mancha, Toledo, 1994, pág. 209. El autor toma esta tipología de LLORENTE, J. A., *Historia crítica de la Inquisición española*, vol. I, Hiperión, Madrid, 1980, págs. 19-20.

⁵⁴ Ricardo García Cárcel y Doris Moreno Martínez abogan por la recuperación historiográfica de esta «Inquisición mediocre». Vid. GARCÍA CÁRCCEL, R. y MORENO MARTÍNEZ, D., *op. cit.*, pág. 188. Hace algunos años realizamos una acercamiento a los autos particulares de fe en: ROLDÁN PAZ, L., «Fisonomía y significado del auto particular de fe. Aproximación desde un caso del Tribunal granadino en la segunda mitad del seiscientos», *Baetica*, 25, 2003, págs. 625-648. Para una visión completa sobre la ceremonia en su conjunto, disponemos de la monografía de: MAQUEDA ABREU, C., *El auto de fe*, Istmo, Madrid, 1992.

dicotomía⁵⁵. Ahondando en esto, hemos de reparar en el hecho de que en la monarquía hispana de la Edad Moderna, moldeada como república cristiana, la heterodoxia equivalía a una violación socio-política, además de religiosa, con lo cual la disidencia incumbía a un mismo tiempo al campo de lo delictivo y de lo pecaminoso⁵⁶.

Como el hereje había agraviado al conjunto de la comunidad católica, fortalecida con el estímulo contrarreformista, el correctivo restaurador de aquel ultraje demandaba ser un acontecimiento de repercusión general⁵⁷. La Inquisición lo instrumentalizó entonces como engranaje propagandístico, con el que perseguir el control social, esto es, la adhesión de la colectividad a un modelo político, ideológico y religioso, desarrollando para ello un meditado lenguaje que amalgamaba elementos alegóricos, efectistas y dramático-teatrales. El auto de fe, así pues, actuó como aparato pedagógico y ejemplarizante, aleccionando a las masas no solo en la ortodoxia, encarnada por el Santo Oficio y vencedora sobre la apostasía que personificaban los reos, sino también en los horribles castigos generados por la desviación. El temor, el miedo, desempeñó aquí un papel medular.

La puesta en marcha del auto de fe daba lugar a un contexto extraordinario, durante el cual la rutina diaria era paralizada y transformada en un tiempo festivo-religioso que lo inundaba todo. Aunque la publicación de las sentencias configuraba el eje vertebrador del evento, en torno a él giraban una serie de ritos, preliminares y posteriores a la celebración, destinados al enaltecimiento de la lectura de penitencias, núcleo de la escenificación, pero también a la preparación anímico-espiritual de los asistentes⁵⁸. Se empezaba con la convocatoria de la ceremonia, con unas dos semanas de antelación⁵⁹, a través de un pregón voceado en una fastuosa procesión que recorría las calles de la urbe, invitando a los ciudadanos. Asimismo, algunos ministros

⁵⁵ GARCÍA CÁRCEL, R. y MORENO MARTÍNEZ, D., *op. cit.*, pág. 180. MORENO MARTÍNEZ, D., «Una apacible idea de la gloria. El auto de fe barroco y sus escenarios simbólicos», *Manuscrits*, 17, 1999, pág. 164.

⁵⁶ MORENO MARTÍNEZ, D., *op. cit.*, pág. 164.

⁵⁷ «Si pública había sido la culpa, pública debía ser la sanción». PÉREZ DE COLOSÍA RODRÍGUEZ, M.ª I., *Auto inquisitorial de 1672: el criptojudasmo en Málaga*, Diputación Provincial de Málaga, 1984, pág. 48.

⁵⁸ *Ibidem*, págs. 53-54.

⁵⁹ La creciente complejidad escenográfica, perfectamente visible en el seiscientos y en exacta correspondencia con la etapa barroca, fue demorando este plazo hasta un mes. GARCÍA CÁRCEL, R. y MORENO MARTÍNEZ, D., *op. cit.*, pág. 181.

inquisitoriales visitaban a los dirigentes y personalidades más egregias de la demarcación y los emplazaban al acto⁶⁰. La fecha de este tendía a fijarse en domingo o en día feriado para facilitar la afluencia de público y ensalzar la trascendencia del evento.

Después del llamamiento, se acondicionaba el sitio donde sería edificado el decorado, usualmente la plaza mayor de la ciudad sede del distrito, el recinto más apropiado para espectáculos multitudinarios de sentido publicitario. El cadalso construido en ella frecuentemente tenía un gran tamaño. Por encima de él se levantaban dos o tres tablados con gradas –el de los procesados, el de los inquisidores y, según las regiones, el de las autoridades civiles–, con una altura casi pareja a la de los primeros balcones y miradores de los edificios del ágora, los cuales también se utilizaban como aforo para los espectadores ilustres⁶¹. Aquella obra de carpintería, incluso la plaza en sí, era engalanada con colgaduras, doseles, escudos, etc. Otros episodios distinguidos que preludiaban el auto eran la investidura del portaestandarte y la declamación de bandos prohibiendo el día de la celebración llevar armas y circular en coche o a caballo en las inmediaciones, con la finalidad de prevenir alborotos⁶².

La víspera, por la tarde, se procesionaba la *cruz verde*, símbolo de misericordia para los condenados y de esperanza por el restablecimiento de la ortodoxia, paseada por diversas calles que se ornamentaban para la ocasión, hasta alcanzar la plaza, donde era cubierta por un velo negro, en señal de aflicción por el daño perpetrado contra la cristiandad. El desfile, de rotundo predominio religioso, a veces era liderado por una compañía de soldados, con la misión de abrir paso a la comitiva y escoltarla. Tras ella venía el *estandarte de la fe*, auténtico encabezamiento del cortejo, el cual se componía de los empleados inquisitoriales, las órdenes religiosas, los dignatarios municipales, nobles con divisas del Santo Oficio o de sus órdenes militares, así como la capilla de música de la Catedral. El séquito, elegantemente acicalado, portaba velas, hachas y

⁶⁰ Los monarcas acudieron a pocos autos de fe, quizá a no más de diez en toda la vida del Tribunal. *Cfr.* GARCÍA CÁRCEL, R. y MORENO MARTÍNEZ, D., *op. cit.*, pág. 188.

⁶¹ *Ibidem*, pág. 182.

⁶² PÉREZ DE COLOSÍA RODRÍGUEZ, M.^a I., *op. cit.*, pág. 57.

emblemas propagandísticos. Ello, sumado a los cantos entonados, los repiques de las campanas y las salvas de la milicia, provocaba una atmósfera emotiva e impactante⁶³.

En la madrugada, hacia las dos o las tres, un inquisidor, el secretario y el alcaide entraban en las cárceles e imponían a los presos sus insignias de acuerdo a su condenación⁶⁴. Por la mañana, muy temprano, salía la comparsa de reos, desde la sede del Tribunal a la plaza, dispuestos ordenadamente, de menor a mayor grado punitivo: penitenciados, reconciliados y relajados, además de las estatuas de los huidos y fallecidos, junto con las cajas que contenían los huesos de los difuntos que habían de ser quemados con sus respectivas efigies. Dos familiares flanqueaban a cada penitente y dos alabarderos iban detrás de ellos. Cerraban la procesión los portadores de las arcas donde se custodiaban los dictámenes⁶⁵. No mucho después hacían el mismo trayecto los inquisidores, caminando con la formalidad y ritualidad que requería la ocasión.

Ya en el entarimado, respetando un rígido protocolo jerárquico, los *actores* de aquella colosal representación teatral se distribuían en los puestos que les correspondían, dibujándose una *estampa viviente* de la estructuración social del Antiguo Régimen. Entonces era predicado un sermón, cuya temática redundaba en el ideario allí desplegado, y tras él se realizaba el juramento, por el cual todos prometían salvaguardar la fe católica y auxiliar a la Inquisición⁶⁶.

Llegaba el momento de la lectura de las sentencias, en el que los inculpados eran llamados uno a uno y bajaban desde su tablado al centro del cadalso. Luego acaecía la entrega de los relajados al brazo secular, responsable de la ejecución del máximo castigo en el quemadero, ubicado por regla general en las afueras de la ciudad⁶⁷. El Santo Oficio siempre trató de practicar las relajaciones antes del atardecer para eludir

⁶³ *Ibidem*, págs. 57-60. La *cruz blanca* también se incorporaba a este ritual, pero se dirigía al brasero, para presidir la consumación de las penas capitales. Cfr. PULIDO SERRANO, J. I., *Injurias a Cristo. Religión, política y antijudaísmo en el siglo XVII. (Análisis de las corrientes antijudías durante la Edad Moderna)*, Instituto Internacional de Estudios Sefardíes y Andalusíes-Universidad de Alcalá, Madrid, 2002, pág. 204.

⁶⁴ GARCÍA CÁRCEL, R. y MORENO MARTÍNEZ, D., *op. cit.*, pág. 184.

⁶⁵ PÉREZ DE COLOSÍA RODRÍGUEZ, M.ª I., *op. cit.*, pág. 60.

⁶⁶ GARCÍA CÁRCEL, R. y MORENO MARTÍNEZ, D., *op. cit.*, págs. 185-186. No obstante, el orden de estos dos ritos podían ser alterados, antecedendo el juramento al sermón. Cfr. MAQUEDA ABREU, C., *op. cit.*, págs. 361-362 y 368.

⁶⁷ GARCÍA CÁRCEL, R. y MORENO MARTÍNEZ, D., *op. cit.*, pág. 186.

los inconvenientes de la noche, «tiempo en que todos los concursos de gente son perniciosos a las costumbres», lo cual obligaba a que los autos comenzaran en las primeras horas del día⁶⁸.

En la plaza, los inquisidores habituaban a interrumpir el curso del auto a mediodía para almorzar, puesto que la jornada se prolongaba hasta la noche, y reemprendían el ceremonial con la abjuración de los penitenciados y reconciliados, quienes repetían colectivamente la fórmula de retractación pertinente *–formali, de vehementi, de levi–*leída por el secretario. Posteriormente, en las cárceles secretas, volvían a abjurar de sus errores, firmándolo en un libro, de propia mano o por un oficial, en el caso de los analfabetos⁶⁹.

Finalmente, el inquisidor exorcizaba a los penados, se recitaban oraciones litúrgicas y se cantaban himnos. La cruz verde era descubierta y se encendían las velas de los reos, como expresión de la alegría reinante por la victoria del catolicismo⁷⁰.

La publicidad de algunos autos de fe podía verse rematada con la edición impresa de sus descripciones, lo que permitiría la germinación de un *estilo literario*, digámoslo así, cuyas formas más esplendorosas irrumpieron en el siglo XVII, con creaciones de tono recargado e hiperbólico, plagadas de barroquismo. Estas *relaciones* evocaban, con indudable intención propagandística, cuanto había sucedido en la celebración, enfatizando en aquellos matices convenientes a su designio: grabar en la mente de los súbditos, como huella indeleble, una percepción maniquea del mundo, en la cual la ortodoxia quedaba gloriosamente exaltada⁷¹.

Las penas, en total correlación con la talla del delito, resultaban variadas: confiscación de bienes, multas, inhabilitación personal y hereditaria hasta la primera o segunda generación, cárcel temporal o perpetua –aunque esta se reducía en la praxis a cinco o seis años–, sambenito, destierro –también temporal o perpetuo–, galeras,

⁶⁸ MAQUEDA ABREU, C., *op. cit.*, pág. 423.

⁶⁹ GARCÍA CÁRCEL, R. y MORENO MARTÍNEZ, D., *op. cit.*, pág. 186.

⁷⁰ *Ibidem*, pág. 187.

⁷¹ PÉREZ DE COLOSÍA RODRÍGUEZ, M.ª I., *op. cit.*, págs. 33-34. JIMÉNEZ MONTESERÍN, M., *op. cit.*, págs. 213-216.

azotes... y la hoguera para los recalcitrantes o relapsos. El Santo Oficio contempló la posibilidad del arrepentimiento del relajado: las Instrucciones de 1484 preceptuaron que solo si se producía antes del veredicto definitivo y era sincero, el acusado tenía derecho a clemencia. No obstante, este límite acabaría prorrogándose hasta el instante mismo de la lectura⁷². Extinguido este aplazamiento, la rectificación del impenitente únicamente servía para aminorar el sufrimiento de su condena: se le aplicaba garrote y, ya muerto, era quemado⁷³. Las sanciones se ejecutaban una vez hubieran sido reexaminadas y ratificadas por el Consejo; de ahí que, concluido el auto, se expidiera una copia de las sentencias para la Suprema⁷⁴.

De lo expuesto hasta aquí se colige la naturaleza calculadora y legalista del derecho inquisitorial, que intentó no dejar nada al azar. Ello justifica la larga duración de los procesamientos, retardados durante años. Sus pautas procesales han sido fuente de acaloradas controversias, si bien hoy por hoy ningún historiador rebate la involución que supuso como mecanismo administrador de justicia.

2.2.2. Los estatutos de limpieza de sangre

POR SU parte, los estatutos de limpieza de sangre, de gran apogeo en la segunda mitad del quinientos, constituyeron un instrumento jurídico en virtud del cual, entre los siglos XV y XIX, se excluyó de numerosos organismos –e incluso regiones de España– a los descendientes convertidos de judíos y musulmanes, por enjuiciarlos infames e inconstantes en el dogma⁷⁵. A este respecto, la ideología que los sustentaba conexas de manera ineluctable la sangre *vil*, semita en este caso, con la heterodoxia, afirmándose que la limpieza condicionaba la fe y no viceversa⁷⁶. Bajo el prisma de la mentalidad de la época, el fenómeno resultaba comprensible y congruente, pues, en última instancia, consistía en una precaución contra los bautismos fingidos, en un país donde la impureza religiosa se entendía como amenaza política. Sin embargo, aquella previsora medida

⁷² FERNÁNDEZ GIMÉNEZ, M.^a DEL C., *op. cit.*, pág. 130.

⁷³ A partir del siglo XVI se conocen retractados en la hoguera que consiguen salvarse de su fatal destino. BLÁZQUEZ MIGUEL, J. *op. cit.*, pág. 90.

⁷⁴ FERNÁNDEZ GIMÉNEZ, M.^a DEL C., *supra*, pág. 135.

⁷⁵ La discriminación se ampliaría con el tiempo a los sucesores de cualquier hereje, si bien se nutrió fundamentalmente de la progenie hebrea.

⁷⁶ CONTRERAS, J., *Sotos contra...*, pág. 83.

exageró descomunadamente los resortes que la animaban, cayendo en postulados obsesivos, rayanos a la neurosis, en una marginación a todo sujeto de ascendencia hebrea o islámica, por remota que fuera esta, y con independencia de su sinceridad religiosa.

Los estatutos de limpieza no eran leyes generales prescritas por el Estado, sino reglamentos dimanados de las distintas instituciones⁷⁷. Por lo tanto, poseían una iniciación privada, aunque necesitaban ser aprobados por las autoridades superiores, canónicas y civiles⁷⁸. Juan Ignacio Gutiérrez Nieto ha sugerido su consideración como artificio de perduración de la sociedad pseudo-castiza del Bajomedievo castellano, supuestamente abrogada con la unificación religiosa a finales de la decimocuarta centuria y comienzos de la siguiente (expulsión judaica de 1492, supresión del colectivo mudéjar a partir de 1501)⁷⁹. En opinión del autor, ese orden social pervivió, aunque atenuado, en la Edad Moderna, gracias a diversos vehículos de *encastamiento*, entre los cuales los estatutos ocuparon una posición preeminente. De este modo, con el culto a la limpieza de sangre, la España medieval de las tres castas (cristianos, musulmanes y judíos) se proyectaría durante la Modernidad en la España de los *lindos* y *manchados*, de los viejos y nuevos cristianos⁸⁰.

Ahora bien, la presencia de elementos castizos no invalidó la estructuración en estamentos; es más, aquellos reforzaron a esta, poniendo freno a los progresos de una sociedad clasista, regida por el libre movimiento entre los estratos⁸¹. Fue la nobleza la promotora de la política estatutaria, en su liza contra una incipiente *burguesía*, cuya capacidad económica devenía no pocas veces en su intromisión en la categoría

⁷⁷ La Monarquía como tal solo dictó unos pocos vetos a los cristianos nuevos, como aquel por el cual Felipe II estableció en 1573 que los maestros de primeras letras fuesen cristianos viejos. DOMÍNGUEZ ORTIZ, A., *Los judeoconversos en la España Moderna*, Mapfre, Madrid, 1993, pág. 160.

⁷⁸ *Ibidem*, págs. 137-138.

⁷⁹ No hubo en las tierras castellanas un perfecto régimen de castas, malgrado sobre todo por las conversiones al cristianismo, masivas en principio, a raíz de los *pogroms* de 1391, y mucho más minoritarias, pero continuas, después. Con tales bautismos se imposibilitó la radical incomunicabilidad entre las entidades socio-confesionales, así como el ligamen de ciertas profesiones a grupos religiosos específicos, rasgos que son propios de una estratificación castiza. GUTIÉRREZ NIETO, J. I., «Estructura castizo-estamental de la sociedad castellana del siglo XVI», *Hispania*, 125, 1973, págs. 523-525. Aquí se enumeran los caracteres esenciales de la organización encastizada, además de sopesarse en qué medida Castilla se adecuó o no a dicho modelo.

⁸⁰ GUTIÉRREZ NIETO, J. I., «El proceso de encastamiento...», pág. 105.

⁸¹ GUTIÉRREZ NIETO, J. I., «Estructura castizo-estamental...», págs. 522-523.

nobiliaria, con la subsiguiente desestabilización estamental y recelo hacia los advenedizos⁸². En consecuencia, deducimos de ello que, junto a los motivos religiosos (cristianizaciones simuladas, veleidades de los neófitos en el catolicismo), acordes con el espíritu intransigente del momento, la obcecación por unos antepasados incólumes obedecía, asimismo, a factores de índole social, económica y política.

Por otro lado, la antipatía y hasta repugnancia sentida por la cristiandad de más rancia ralea hacia lo mosaico contagiado de ignominia las actividades típicamente burguesas (comercio, finanzas, etc.), por desempeñarlas ordinariamente gentes de aquel linaje. De ahí que la limpieza en los abolengos acabara identificándose con una *limpieza de oficios*, con la ociosa aristocracia terrateniente. Además, el descrédito progresivo de la sangre mezclada «hizo parecer chocante que fuera capaz de ostentar el privilegio nobiliario»⁸³.

Sin embargo, en torno a 1600, los estatutos cambiaron diametralmente de signo. Emergidos como arma pronobiliaria y antiburguesa, con el tiempo revirtieron en contra de sus patrocinadores, convirtiéndose en un artilugio nocivo si no para la nobleza, al menos sí para la hidalguía, debido a la generalización de esta condición, a la cual accedieron algunos conversos (por medio de matrimonios mixtos, compra, mercedes...)⁸⁴. Hidalgo e infecto se hicieron conceptos sinónimos, de donde se infirió la limpidez del vulgo, más en el mundo rural que en el urbano, hervidero de *oprobio*, de linajes vilipendiados por su mácula. Este mensaje resonó con insistencia en la literatura de la época, concentrada en la dignificación social del campesinado, entre otras cosas, como solución que alentase la alicaída agricultura y ayudara a sobrepasar las contrariedades económicas, perennizadas desde la década de los setenta del siglo XVI⁸⁵. Limpieza y nobleza, pues, no iban forzosamente de la mano y su equiparación era simple contingencia. Ello favoreció la distinción de dos *bloques* aristocráticos: uno que

⁸² *Ibidem*, págs. 539-540.

⁸³ DOMÍNGUEZ ORTIZ, A., *Los judeoconversos en España y América*, Madrid, 1971, pág. 240.

⁸⁴ GUTIÉRREZ NIETO, J. I., «Limpieza de sangre y antihidalguismo hacia 1600», en *Homenaje al Dr. D. Juan Reglà Campistol*, vol. I, Universidad de Valencia, 1975, págs. 508-509. Se habla en este trabajo de «inflación hidalguista».

⁸⁵ Notas detalladas acerca de ello en: GUTIÉRREZ NIETO, J. I., «Limpieza de sangre y...», págs. 497-514. Con todo, el clamor de los limpios villanos reivindicando su lustre social sucumbió frente al invulnerable liderazgo de los nobles y su poderío político y socio-económico. *Vid.* CONTRERAS CONTRERAS, J., «Limpieza de sangre...», pág. 90.

se jactaba de sus vetustos blasones cristianoviejos y otro de cuño más reciente, forjado con frecuencia a costa de sus prestaciones a la Corona⁸⁶.

Desconocemos con precisión el origen de los estatutos. Quienes han abordado el tema traen a colación el precedente del Colegio de Anaya o Colegio Viejo de San Bartolomé de Salamanca, en 1414-1418, aunque acaso aquí la pureza de sangre apuntaba al nacimiento legítimo⁸⁷. No obstante, pueden rastrearse otros antecedentes en la Andalucía del doscientos, con la instauración, en pleno auge conquistador cristiano, de cofradías militares en enclaves fronterizos (Baeza, Úbeda, Jaén...) para combatir el Islam, y que adoptaron normas segregacionistas no solo por el orgullo de casta de sus miembros, nobles todos, sino también para contener la admisión de gente no muy fiable en cuanto al credo que profesaba⁸⁸. Asimismo, hemos de tener en cuenta la tendencia de la sociedad medieval, enormemente estratificada, a implantar cofradías con un talante exclusivista, aunque exentas de la connotación peyorativa que acompañó a la exclusión a partir del cuatrocientos⁸⁹.

Tampoco podemos dejar en el olvido el estatuto proclamado en Toledo por el alcalde mayor Pero Sarmiento tras los conflictivos sucesos de 1449, ya comentados, y que provocó la repulsa del papa Nicolás V y una enérgica polémica literaria⁹⁰. Pese al fracaso de este conato discriminador, el odio a lo semita subsistió, agudizándose incluso, ante el lanzamiento social de los bautizados, muchos de ellos asentados en el poder local. Entre 1467 y 1474 estallaron en diferentes puntos de España (Toledo, Córdoba, Jaén, Valladolid, Segovia...) motines antisemitas como protesta y rechazo de aquella *usurpación* política. La mayoría de estas revueltas se saldaron con un desenlace

⁸⁶ Los Reyes Católicos institucionalizaron esta *nobleza de servicios* a través de la Orden de la Banda, especie de cuerpo miliciano, semejante a las órdenes militares, en las cuales las heroicidades guerreras y no una cuna excelsa y límpida eran la llave de entrada. Empero el proyecto naufragó pronto, al ser desdeñado por las fuerzas tradicionales de la sociedad, que vio en él un cobijo de judeoconvertidos. Cfr. CONTRERAS CONTRERAS, J., «Limpieza de sangre...», págs. 100-101.

⁸⁷ DOMÍNGUEZ ORTIZ, A., *Los judeoconvertos en la España...*, págs. 138-139.

⁸⁸ *Ibidem*, pág. 138.

⁸⁹ DOMÍNGUEZ ORTIZ, A., *Los judeoconvertos en España y...*, pág. 81.

⁹⁰ Entre quienes escribieron alegatos a favor de los conversos, censurando la marginación que se cernía sobre ellos, estaban los obispos Lope de Barrientos y Alonso de Cartagena, los juristas Hernán Díaz de Toledo y Alonso Díaz de Montalvo, o el teólogo abulense el Tostado. GUTIÉRREZ NIETO, J. I., «La limpieza de sangre», en MARTÍNEZ RUIZ, E. y PAZZIS PI, M. DE (coords.), *Dogmatismo e intolerancia*, Actas, Madrid, 1997, págs. 36-37.

bastante infortunado, si exceptuamos la fundación, en 1468, de un estatuto que apartó transitoriamente a los neocristianos de las instituciones municipales de Ciudad Real⁹¹.

Hacia 1480 se estrena otro período en el cual la postergación de los convertidos se intensificaría notablemente, y ello a pesar de la desaprobación del pontífice y otras dignidades religiosas de renombre, como los arzobispos de Toledo Carrillo y Mendoza. Con todo, el establecimiento de la Inquisición confirió a los estatutos una vitalidad decisiva, no solo porque el Santo Oficio, basándose en el Derecho Canónico, determinó el alejamiento de los menesteres públicos de los herejes y de sus parientes más allegados, sino también, y sobre todo, porque en sus procesos se vieron involucradas multitud de personas tachadas de judaizantes, algunas de ellas afamadas, las cuales, por otro lado, desacreditaban las corporaciones a las que pertenecían⁹². En este contexto, los veterocristianos comprobaron cómo sus prejuicios contra los neófitos se volvían irrefutables certezas y, desde entonces, cofradías y gremios vedaron el ingreso a los conversos, al igual que las órdenes religiosas (jerónimos, franciscanos, varios conventos dominicos...), las órdenes militares (Calatrava, Alcántara...) y los colegios universitarios. El Tribunal de la Inquisición no escapó a esta imparable avalancha, ni tampoco los cabildos seculares y catedralicios. Incluso territorios y pueblos, como las Vascongadas y Espinosa de los Monteros, impidieron a los nuevos cristianos casarse y morar en su jurisdicción. Mención aparte merece el estatuto del cabildo catedralicio de Toledo (1547), al desatar un enervado y sonado altercado, por las disensiones y dificultades con las que colisionó su principal paladín, el arzobispo Juan Martínez Silíceo, quien, tras haber invertido esfuerzo y dinero, lograría tan deseado objetivo. Pese a su negativa inicial, Paulo III ratificó el Estatuto en 1548, Julio III en 1550, Paulo IV en 1555 y Felipe II en 1556⁹³.

Los incidentes de la sede primada se inscriben dentro de la intemperancia estatutaria de la segunda mitad del siglo XVI –tras un paréntesis de relativa calma entre

⁹¹ *Ibidem*, pág. 37.

⁹² DOMÍNGUEZ ORTIZ, A., *Los judeoconversos en España y...*, págs. 80-81; *Los judeoconversos en la España...*, pág. 139.

⁹³ SICROFF, A. A., *Los estatutos de limpieza de sangre. Controversias entre los siglos XV y XVII*, Taurus, Madrid, 1985, págs. 125-172.

1500 y 1530–, cuyo culmen se alcanzó durante el reinado de Felipe II⁹⁴. En adelante, con los Austrias Menores⁹⁵, el problema fue aquietándose más y más, con ritmo pausado pero incesante, hasta transformarse en un rutinario formulismo vacío de contenido, sin ningún trasfondo, postulado por algunos organismos como reminiscencia de una realidad pretérita, pero aún no demasiado lejana. Su abolición definitiva ocurriría en 1865.

Ciertamente, la obstinación por la total *asepsia* de las prosapias fraguó en una verdadera psicosis colectiva, máxime cuando la limpieza resultó una entelequia, ya que «era muy difícil que hilando fino [...] muchas familias pudiesen demostrar el estar limpias de sangre judía o, al menos, conversa»⁹⁶. Por si eso era poco, se dio pábulo a los abusos, a las falsas declaraciones, a los chantajes, con el objeto de perjudicar a contrincantes. Otro de los perniciosos efectos del fenómeno estuvo en potenciar la mediocridad y privar a la sociedad de especialistas, de individuos experimentados y competentes, al desahuciarlos con su *muerte civil* por causa de unos antepasados no lo suficientemente *honorables*⁹⁷. Hubo voces críticas contra aquella iniquidad e incluso propuestas de resabio humanista acerca de nuevos criterios de valoración social, entre ellas, la que propugnaba el mérito personal y la superioridad ético-cristiana como fuente de virtud, de decoro⁹⁸.

Un dato bastante llamativo y paradójico: aunque cimentados en un asunto de creencias, el ámbito religioso no apoyó los estatutos especialmente, ni fue el más inflexible en esta materia. De hecho, la Inquisición no los aceptó hasta que hubieron triunfado completamente⁹⁹. Numerosos eclesiásticos e instituciones religiosas exhibieron abiertamente su desacuerdo, y las informaciones y pruebas de limpieza realizadas por el mismo Tribunal no siempre despuntaron por su exactitud y fiabilidad, sino todo lo contrario, quizá porque mediaban intereses. Con relación a esta poco

⁹⁴ GUTIÉRREZ NIETO, J. I., «La limpieza de...», págs. 38-42.

⁹⁵ Después de varios ensayos fallidos con Felipe III, en 1623 Felipe IV dio amparo legal a la limitación de los estatutos, aunque se trató de una apertura a todas luces moderada.

⁹⁶ BLÁZQUEZ MIGUEL, J. *op. cit.*, pág. 146.

⁹⁷ Por ejemplo, se dio la circunstancia de que la Corona no pudiese premiar las gestas de algunos militares al averiguar su notada progenitura. Ante esto, muchos se abstuvieron de participar en tales hazañas, por miedo a que fueran aireados sus orígenes. GUTIÉRREZ NIETO, J. I., «La limpieza de...», págs. 44-45.

⁹⁸ GUTIÉRREZ NIETO, J. I., «El proceso de encastamiento...», pág. 115.

⁹⁹ CONTRERAS CONTRERAS, J., *Sotos contra...*, pág. 82.

estricta aplicación del régimen estatutario, Enrique Soria Mesa, a partir de sus estudios centrados en las oligarquías municipales, ha planteado y corroborado la ineficacia de este sistema, al no llevar a la práctica sus proposiciones teóricas, conforme a las cuales los pretendientes a regidurías debían ser nobles y veterocristianos. Para el autor, los estatutos funcionaron como *filtro* socio-político, como instrumento de control por parte de la élite local, la cual acogía solo a los candidatos vinculados a las parentelas ubicadas en el poder. Así, frente a la laxitud para con los *clientes*, a aquellos postulantes *ajenos* a los grupos dominantes se les exigían «pruebas fehacientes de su calidad», obstaculizando y alargando el proceso hasta el súmmum. Consecuentemente, no importaba tanto provenir de un tronco familiar conspicuo e impecable cuanto supeditarse, de forma más o menos directa, a los partidos que ejercían un auténtico *monopolio*. Esto significa que si un cristiano nuevo entablaba las relaciones adecuadas con determinados miembros de la sociedad, su integración y éxito social estaban de sobra confirmados¹⁰⁰.

¹⁰⁰ SORIA MESA, E., «Las pruebas de nobleza...»; «Los estatutos municipales de limpieza de sangre en la Castilla moderna. Una revisión crítica», *Mediterranea. Ricerche storiche*, 27, 2013, págs. 9-36.

PARTE SEGUNDA

EL EJEMPLO DE MÁLAGA: EVOLUCIÓN DE LA PROBLEMÁTICA DE LOS JUDEOCONVERTIDOS

Y porque hallandose como se halla ciudad marítima y por ello próxima al trato i comercio de las naciones estrañas i ser los hebreos tan inclinados a este modo de vivir o [...] por la comodidad de la envarcación para haçer fuga an acudido muchos a ella que an sido castigados por el Santo Tribunal de la Inquisición...

Copia de propuesta elevada por la ciudad de Málaga a su obispo Fray Alonso de Santo Tomás. AHN, Inquisición, leg. 2647, año 1672

3.1. Precedente judaico y caracteres de la cuestión judeoconversa hasta el siglo XVII

EL ANÁLISIS del asunto judeoconverso en la Málaga moderna constituye una materia de sobra justificada, dada la significativa presencia de este colectivo dentro del entramado social de la localidad, donde llegó a ostentar un papel nada desdeñable. Si Andalucía en general atrajo y contó con un nutrido poblamiento judío/converso debido, en gran medida, a sus rasgos geográficos y económicos, el enclave malacitano en particular contempló con intensidad este fenómeno, al reunir cabalmente tales condiciones de idoneidad. El talante portuario de la urbe, su próspero comercio, sus óptimos enlaces con el exterior, su estratégica posición espacial, la bonanza de su climatología..., así lo atestiguan¹. La rica y heterogénea documentación legada por nuestro pasado deja plena muestra de ello, a través de un sinfín de alusiones alabando dichas excelencias².

3.1.1. La presencia judía durante la Antigüedad y el Medievo

SIN DUDA, los alicientes geoeconómicos del entorno malagueño hubieron de fomentar una pronta afluencia de israelitas a tal espacio, vigorizada, además, por el influjo de otros factores que depararía el discurrir del tiempo. Pensamos, por ejemplo, en la existencia de establecimientos sirios y asiáticos por el litoral andaluz y, más específicamente, en las costas de Málaga y Granada, lo cual favorecería el asiento de los emigrados judíos oriundos de zonas adyacentes en Oriente. Tampoco conviene olvidar

¹ No por azar los territorios malagueños registraron las densidades poblacionales hebreas más elevadas del oriente andaluz. LÓPEZ DE COCA CASTAÑER, J. E., «Judíos, judeoconvertos y reconciliados en el reino de Granada a raíz de su conquista», *Gibralfaro*, 29, 1978, pág. 15.

² Se encontrará una amable descripción de ellas en: ROA, M. DE, *Malaga. Sv fyndacion, sv antigvedad eclesiastica, i seglar. Svs santos Ciriaco, i Pavla Martires: S. Luis Obispo, sus Patronos*, El Guadalhorce, Málaga, 1960, fols. 73v-74r (facsimil de la edición de Málaga, Imprenta de Juan René, 1622).

los fecundos nexos mercantiles y de diferente cariz entre la Malaca romana y el norte de África, con demarcaciones como la Mauritania Tingitana y Cesariense, donde el mosaísmo iba expandiéndose y cobrando fuerza desde la segunda mitad del siglo I d. C.³.

Sin embargo, este pertinente contexto que acabamos de bosquejar y las hipótesis de él inferidas no se han visto correspondidos en el campo documental, de forma que hemos de esperar hasta el siglo VII para detectar una primera evidencia fehaciente que ratifique la comparecencia de seguidores de la ley de Moisés, no ya en Málaga capital, sino en la provincia. Se trata de unas normas antimosaicas emitidas en el año 612 por el rey visigodo Sisebuto y enviadas a los dignatarios civiles y eclesiásticos de diversas urbes, entre ellas Barbi, la Singilia Barba del período romano, localizada en las proximidades de Antequera, en *El Castellón*⁴. Pero, aparte de esta reseña, casi no poseemos datos certeros sobre los orígenes y etapas primigenias del judaísmo malacitano, por lo cual, en este punto, debemos atenernos a las líneas directrices trazadas para el ámbito general de la Península (§ 1.1). Sí que tenemos, no obstante, algunas noticias tocantes a la ocupación sarracena a comienzos del siglo VIII, conforme a las cuales los islamitas no encontraron en Málaga judíos, pues, acaso temerosos de los asaltantes, habían huido previamente con el resto de convecinos hacia otros destinos, como Archidona, que asumiría la capitalidad de la cora de Rayya –en detrimento de Málaga– o Granada, transformada con el avance de los años en la *ciudad de los judíos*, como se la denominaría a menudo. Por consiguiente, en el emporio malagueño no se produciría la conocida cooperación bélico-administrativa judaica a la que aluden no pocas fuentes tanto árabes como cristianas⁵.

También cabe aducir las referencias a Hostégesis, obispo de Málaga a mediados de la novena centuria, quien, junto a su homólogo de Elvira, recibió duras críticas por

³ GOZALBES, E., «Malaca y la costa norteafricana», *Jábega*, 19, 1977, págs. 19-22; «Los judíos en la Málaga musulmana», *Jábega*, 59, 1988, pág. 16. A pesar de lo señalado, matiza el autor que, para la Antigüedad Clásica, carecemos de testimonios relativos a actividades comerciales de los judíos a ambas orillas del mar de Alborán.

⁴ GARCÍA IGLESIAS, L., *Los judíos en la España Antigua*, Cristiandad, Madrid, 1978, págs. 175-176.

⁵ GOZALBES, E., «Los judíos en...», págs. 17-18. Lo anómalo de la situación puede llevar a cuestionar la veracidad de estas afirmaciones y a desconfiar de su credibilidad, aunque para bastantes especialistas, como el propio Gozalbes, precisamente esa excepcionalidad ha provocado que los documentos hayan difundido el episodio.

contemporizar en exceso con las instancias políticas islámicas, por plegarse fácilmente a sus intereses, siendo los dos tachados, incluso, de mantener asidua comunicación con musulmanes, además de con hebreos. Ahora bien, deducir de aquí una segura presencia judaica en la localidad malagueña parece arriesgado, porque, como ha advertido Gozalbes Cravioto, nada nos garantiza que el prelado residiera estrictamente en Málaga, centro que, a más abundamiento, atravesaba en estos momentos un cierto debilitamiento, según comentábamos; de hecho, resulta razonable suponer que el mitrado fijara su sede en un enclave activo y de entidad, como lo era Archidona. Por otra parte –agrega el profesor Gozalbes–, no hay que perder de vista una segunda premisa al interpretar el tenor de estas informaciones, y es que, por aquel entonces, numerosos eclesiásticos utilizaban indiscriminadamente el apelativo de *judío*, tildando de tales a cualquiera que se desviara de la ortodoxia cristiana⁶.

Reales o no estas aseveraciones, solo desde el siglo XI en adelante disponemos de pruebas más concluyentes, las cuales traslucen un paulatino crecimiento de la urbe a raíz de la caída del Califato, coincidiendo con la decadencia de la hegemonía de Córdoba. En aquel ambiente generalizado de desgobierno, de inestabilidad y de luchas intestinas por el poder, el posicionamiento adoptado por la minoría judía cordobesa, unido a la eclosión de sentimientos de intolerancia, se saldó con graves perjuicios para aquella, convirtiéndose en objeto de violentas agresiones y hasta de matanzas, lo que desencadenaría una corriente migratoria en busca de lugares más sosegados, como Granada, Málaga o más lejos, hacia Zaragoza o los territorios cristianos del norte⁷. Participando de ese aporte demográfico que vino a favorecer el auge malagueño, descubrimos, entre artesanos, comerciantes, médicos, poetas e individuos de la más

⁶ GOZALBES, E., *supra*, pág. 18. Corroborando la negativa concepción de Hostégesis para la Iglesia cristiano-católica, *cfr.* MONDEJAR CUMPIÁN, F., *Obispos de la Iglesia de Málaga*, Cajasur, Córdoba, 1998, págs. 85-93.

⁷ MAJADA NEILA, J. *et alii*, *Tras la estela de los judíos en Málaga*, Diputación Provincial de Málaga, 1992, págs. 27-28. El florecimiento malacitano dimanado de este aflujo humano –en el que, por otro lado, hubo de incidir el tradicional carácter marítimo-mercantil de la ciudad– quizá arranque, tímidamente –eso sí–, de la centuria anterior, de las fases postreras del Emirato, cuando la rebelión de Omar ibn Hafsun contra el Estado Omeya daba sus últimos coletazos. Se sabe que la grey hebraica fue contraria a la revuelta, de manera que no ha de descartarse que algunos de sus miembros moraran en Málaga, puesto que esta representó uno de los más leales baluartes de la potestad de los emires. Asimismo, debemos considerar que, sofocada la sublevación, se derribaron las murallas y fortalezas de las poblaciones de la cora, circunstancia que contribuiría al arribo en ellas de nuevos pobladores, y más todavía en el núcleo malagueño, dotado de diferentes acicates particularmente atractivos cara al asentamiento. GOZALBES, E., «Los judíos en...», pág. 18.

variada extracción social, a la figura señera de Semuel ibn Nagrella, cuya valía en parcelas como la astronomía, las matemáticas, la gramática... y su experiencia como tratante le permitieron medrar en aquella sociedad, colaborando primero con los servidores del rey Zirí afincados en la ciudad, para luego marchar a Granada y colocarse bajo las órdenes directas del soberano, investido del título de visir. Como muchos otros judíos encumbrados, Nagrella quiso aprovechar la preeminencia alcanzada y apoyó a los suyos desde la corte granadina, procurando su robustecimiento económico, político y cultural⁸. Por lo tanto, no andaremos errados si imaginamos que aquel período fue altamente beneficioso para la aljama malacitana, sentándose las bases de un esplendoroso desarrollo que, aunque deslustrado por las dificultades que le reservaban las etapas futuras, no se extinguiría definitivamente hasta la radical extirpación del hebraísmo hispánico en 1492⁹.

En efecto, el desembarco de Almorávides, a final del siglo XI, y de almohades, en los años centrales del XII, significó un nefasto revés para el grupo judaico, por causa del rigorismo religioso que distinguió a ambas dinastías, sobre todo a la segunda. Es más, el poeta Ibn Ezra, testigo coetáneo, se hace eco de las devastaciones por ella perpetradas contra las juderías andalusíes más importantes, nombrando expresamente a Málaga, la cual quedaría muy deteriorada o, en el peor de los supuestos, aniquilada en su totalidad¹⁰. Sin embargo, pese al golpe asestado, el mosaísmo malacitano pudo revivir, en buena parte por el potencial económico de la urbe, que con sorprendente habilidad supieron explotar los devotos de Moisés –principalmente alrededor del comercio promovido por los genoveses–, prolongando así la prosperidad de la grey a lo largo de

⁸ Esta benevolencia y su honorable reputación explican que las comunidades mosaicas granadinas lo designaran *nagid* en 1027, o sea, su portavoz ante las autoridades mahometanas.

⁹ En la época de ascenso de Semuel ibn Nagrella, hacia 1021, un hebreo insigne nació en Málaga: el afamado poeta y filósofo Ibn Gabirol, descendiente, además, de una familia de emigrados cordobeses. Entre la bibliografía existente sobre su persona y obra, destacamos, entre otros trabajos: *Seis conferencias en torno a Ibn Gabirol*, Ayuntamiento de Málaga, Delegación de Cultura, 1969. GONZALO MAESO, D., «El malagueño Selomoh ibn Gabirol, poeta y estilista árabe (1020-1058)», *Miscelánea de Estudios Árabes y Hebraicos*, 17-19/2, 1969-1970, págs. 155-175. LEÓN, R., «Ibn Gabirol, ese judío», *Jábega*, 1, 1973, págs. 92-94. CANO, M.ª J., *Ibn Gabirol. Poesía religiosa*, Universidad de Granada, 1992. MILLÁS VALLICROSA, J. M.ª, *Selomó ibn Gabirol como poeta y filósofo*, Universidad de Granada, 1993. ORTEGA MUÑOZ, J. F., *Ibn Gabirol (1021/22-1059/60)*, Ediciones del Orto, Madrid, 1995.

¹⁰ Antes, con el imperio almorávide, se había asistido a una relativa tibieza, lo cual implicaría una moderada tranquilidad para el judaísmo malagueño, cuyo relieve, especialmente en lo económico, no cesó aún. Gozalbes plantea, incluso, que los comerciantes y menestrales hebreos aceptaron la llegada de los invasores porque comportaban una mejora fiscal con relación al sistema tributario de los Ziríes. GOZALBES, E., «Los judíos en...», pág. 20.

la dominación nazarí. Dicha revitalización, con reflejos también en lo cultural¹¹, se tradujo en un bienestar limitado, al calor del cual, y de manera señalada durante el siglo XV, diversos contingentes judaicos se encaminaron hacia Málaga, unos procedentes de las áreas fronterizas del principado nazarita, más inseguras por la presión creciente de las tropas cristianas, y otros desde el norte, al otro lado de al-Andalus, máxime a partir del accionamiento de la maquinaria inquisitorial hacia 1480, que ocasionaría el desplazamiento de conversos generalmente¹².

La judería de la Málaga bajomedieval se alzaba cerca de las atarazanas y del establecimiento donde los mercaderes de Génova efectuaban sus transacciones, entre las actuales calles Granada y Alcazabilla¹³. Profesionalmente, la mayoría estuvo empleada en las tareas mercantiles –como hemos indicado, actuando de intermediarios entre relevantes negociantes italianos y los islamitas– y en la artesanía, en ramos como la seda o la orfebrería¹⁴. Asimismo, algunos se dedicaron a la medicina y, acaso, a la gestión hacendística¹⁵.

¹¹ Personalidades, entre otras, como las de Moseh ibn Samuel ibn Yehuda, médico; Hayyim ibn Asmelis y Simón ibn Zemah Durán, liturgistas; o Moisés Alascar ibn Ishaq y Yusuf ibn Mosé Alascar, poetas, ilustran con elocuencia este apogeo cultural en Málaga.

¹² La confusión que, desde el punto de vista religioso-doctrinal, entrañaban estos neocristianos, normalmente insinceros, dentro de la comunidad judía malagueña se solventó consultando al gran rabino de Granada, quien determinó que aquellos habían de ser acogidos como auténticos fieles mosaicos. GOZALBES, E., *supra*, pág. 22. El temor al Santo Oficio motivó, igualmente, fugas al Magreb, de modo que las tierras de moros, bien allende, bien aquende –como precisó Andrés Bernáldez–, albergaron a no pocos que aspiraban a acatar la ley mosaica sin la preocupación por aquel *atosigante* acecho. BERNÁLDEZ, A., *Historia de los Reyes Católicos don Fernando y doña Isabel*, vol. I, Imprenta de don José María Geofrin, Sevilla, 1870, cap. XLIV, pág. 132.

¹³ La sinagoga –una de ellas, tal vez– se localizaría en la calle Redes –hoy Postigo de San Agustín– y el cementerio en la ladera de Gibralfaro o en la pendiente del cerro sobre el cual se levanta la Alcazaba, en dirección hacia la citada calle Alcazabilla. *Vid.* BEJARANO ROBLES, F., «La judería y los judíos de Málaga a fines del siglo XV», *Boletín de Información Municipal*, 10, 1971. Sin paginar. LACAVE, J. L., *Juderías y sinagogas españolas*, Mapfre, Madrid, 1992, págs. 384-386. RUIZ POVEDANO, J. M.^a, *Málaga, de musulmana a cristiana. La transformación de la ciudad a finales de la Edad Media*, Ágora, Málaga, 2000, pág. 400. TORRES BALBÁS, L., «Mozarabías y juderías de las ciudades hispanomusulmanas», *Al-Andalus*, 19/1, 1954, pág. 197.

¹⁴ LADERO QUESADA, M. Á., «Dos temas de la Granada nazarí», *Cuadernos de Historia. Anexos de la Revista Hispania*, 3, 1969, pág. 336.

¹⁵ Al menos se ha constatado que desempeñaron esta última labor en la sección occidental del reino nazarita. LÓPEZ DE COCA CASTAÑER, J. E., *op. cit.*, págs. 15-16.

3.1.2. Judíos y conversos en la Málaga moderna

3.1.2.1. El trance de la Conquista y el devenir de la minoría en los años inmediatamente posteriores

ACONTECIDA la toma cristiana en 1487, los judíos, en número de unos 450 para Francisco Guillén Robles, «entre los cuales se contaban muchas mugeres», fueron esclavizados, como la demás población, y trasladados a Sevilla, en concreto hasta Carmona, aguardando que se completara el rescate que sobre ellos se exigía¹⁶. Allí habitaron unos dos años y se les consintió el ejercicio de actividades comerciales, supervisados por continos del monarca¹⁷. Es cierto que los confinados ya habían abonado una fracción del importe reclamado por su soltura mediante la subasta de sus patrimonios, pero estos no bastaron para lograr la liberación¹⁸. No obstante, gracias a la acción de los correligionarios castellanos, aquella no tardaría en hacerse efectiva, para lo cual se formó una comisión que, en enero de 1489 y amparada por la Corona, recorrió las distintas aljamas con el propósito de recaudar la cuantía necesaria. El comité se componía de veinte hebreos malagueños, los cuales, impregnados irremediabilmente de la cultura árabe, desconocían ese país que emergía más allá de la linde andalusí. Por esto, en su delegación los condujeron compañeros de Castilla, sus guías e intérpretes¹⁹. Después de una serie diligencias –intuimos que nada sencillas, aunque finalmente eficaces–, Rabí Mayr y Abraham Seneor, «arrendador y cobrador de

¹⁶ GUILLÉN ROBLES, F., *Historia de Málaga y su provincia*, Imprenta Rubio y Cano, Málaga, 1874, pág. 432 (edición en CD-ROM por BERNAL, A.-M. (comp.), *Textos clásicos para la Historia de Andalucía*, Fundación Histórica Tavera-Digibis, Madrid, 2000). El autor sigue en este aspecto al Cura de Los Palacios, Andrés Bernáldez. Datos similares –400– maneja Enrique Gozalbes basándose en fuentes mosaicas. Vid. GOZALBES, E., «Los judíos en...», pág. 22. Con todo, hay cronistas hebraicos que ofrecen cifras superiores, como el rabino ‘Eliyahu Capsali, quien nos habla de unas mil almas, entre varones y féminas. Cfr. CARRETE PARRONDO, C., «El rescate de los judíos malagueños en 1488», *Actas del I Congreso de Historia de Andalucía. Andalucía Medieval*, vol. II, Publicaciones del Monte de Piedad-Caja de Ahorros de Córdoba, Córdoba, 1978, pág. 322. MORENO KOCH, Y., *El judaísmo hispano según la crónica hebrea de Rabí Eliyahu Capsali*, Universidad de Granada, 2005, págs. 42 y 171.

¹⁷ LADERO QUESADA, M. Á., «La esclavitud por guerra a fines del siglo XV: el caso de Málaga», *Hispania*, 105, 1967, págs. 76-77.

¹⁸ *Ibidem*. Entregaron 2 538 568 maravedíes de los 10 000 000 adeudados.

¹⁹ SUÁREZ FERNÁNDEZ, L. (ed.), *Documentos acerca de la expulsión de los judíos*, CSIC-Patronato Menéndez Pelayo, Valladolid, 1964, págs. 315-317. LADERO QUESADA, M. Á., *supra*, pág. 77. Capsali rebaja los emisarios a doce, quizá con una intención simbólica. Cfr. CARRETE PARRONDO, C., *supra*, pág. 323.

las rentas que pagaban al tesoro regio las sinagogas españolas»²⁰, se comprometieron a satisfacer el desembolso en nombre de los de su *raza* y, pronto, los cautivados recuperaron la libertad²¹. El gesto demostraba, claramente, el consabido *espíritu de grupo*, la solidaridad entablada entre los integrantes de la grey judaica²².

En junio de 1489, la reina Isabel expidió una licencia en virtud de la cual la minoría malagueña, declarada *libre, quita y horra*, era autorizada a arraigar en cualquier judería castellana, o donde pudiera haberla, y hasta se le brindaba la oportunidad de salir del área peninsular, respaldada siempre por el auxilio «e defendimiento» real²³. De igual modo, otorgaba seguro a diez judíos –entre ellos, los aludidos Rabí Mayr y Abraham Seneor– con el objetivo de que cruzaran el vetado valle del Guadalquivir – desde 1483– y recogieran a los rehenes radicados en Carmona²⁴. El retorno a la capital fue terminantemente negado, iniciándose un proceso de dispersión del cual apenas tenemos certezas²⁵. No obstante, se realizaron excepciones, como ocurrió con Samuel Alascar, traductor del idioma arábigo, al cual Fernando el Católico adjudicó, el 10 de julio, tres pares de viviendas en el arrabal de la Puerta de Granada, muy posiblemente como gratificación por los servicios prestados²⁶. De una u otra manera, hubo quienes, careciendo de una expresa prerrogativa desde la Corona, infringieron aquel *destierro*,

²⁰ GUILLÉN ROBLES, F., *op. cit.*, pág. 432.

²¹ LADERO QUESADA, M. Á., «Dos temas de...», pág. 338.

²² Pese a ello, no debemos despreciar la tesis de un elemento coactivo como motor de esta aparente prodigalidad. CARRETE PARRONDO, C., *op. cit.*, pág. 324 (apoyándose en una descripción de Capsali sobre lo sucedido). En 1490, los Reyes Católicos, alegando los tres cuentos de maravedíes «poco mas o menos» que habían restado para finiquitar la deuda, impusieron a los judíos la retribución de diez mil castellanos de oro para costear los onerosos gastos de la campaña granadina –aparte de otros tantos con que habían sido gravados por idéntico concepto ese mismo año–. *Vid.* SUÁREZ FERNÁNDEZ, L. (ed.), *op. cit.*, págs. 341- 344.

²³ SUÁREZ FERNÁNDEZ, L. (ed.), *supra*, págs. 327-329. LÓPEZ DE COCA CASTAÑER, J. E., *op. cit.*, pág. 18. La suerte de las comunidades hebraicas de la provincia, tras la derrota de los ejércitos islámicos, varió por regiones. Frente al exilio dictaminado para los de Málaga, en Vélez conservaron el estatus previo a la conquista, concediéndoseles una ubicación bien acondicionada en el casco urbano, mientras que en Ronda únicamente se les dejó permanecer tres días. Véase en torno a ello el artículo mencionado en esta nota, págs. 16-19.

²⁴ CARRETE PARRONDO, C., *supra*, pág. 324.

²⁵ Guillermo Gozalbes Busto cita una tradición hebrea, según la cual los liberados partieron hacia el norte africano, hacia Arcila. GOZALBES BUSTO, G., «Datos sobre los hispano-judíos en el norte de África (contribución al estudio de la Historia de Marruecos)», *Cuadernos de la Biblioteca Española de Tetuán*, 13-14, 1976, pág. 142. En opinión de Enrique Gozalbes, Badís, y no Arcila, se erigió como uno de los destinos predilectos de los que emprendieron el éxodo a raíz de la ocupación cristiana. GOZALBES, E., «Los judíos en...», pág. 24.

²⁶ Su sobrino, Yuda Alascar, una vez presentado a los repartidores el privilegio que beneficiaba a su tío, tomó posesión de los edificios. BEJARANO ROBLES, F., *op. cit.*

pues el 21 de abril de 1490 el concejo exhortó a los israelitas a que en un máximo de dos meses abandonaran la urbe y se dirigieran a los parajes rurales, concretamente a la Ajarquía y Garbía, una restricción de la cual se verían eximidos los que gozaran de la preceptiva aprobación de los soberanos. Fenecido el plazo, el *desahucio*, sin embargo, no se consumó y, lo que nos asombra todavía más, empezó *ipso facto* a tramitarse el levantamiento de un nuevo barrio judío con sinagoga. Estaría emplazado extramuros, en el sector despoblado de la referida Puerta de Granada, entre lo que actualmente son las calles Muro de Santa Ana y Santa Ana, y en él se preveía cabida para unas cincuenta familias. Estas habrían de construir sus casas de común acuerdo y con arreglo a sus ponderaciones, pero poco después, el 28 de noviembre, ya fuera para soslayar disensiones y conflictos o para ejercer autoridad, se comunicó a diez vecinos hebraicos la distribución y dimensiones de los solares que serían sus futuros hogares²⁷. Además de los antiguos deportados a Carmona, al *gueto* malacitano de la temprana Modernidad habrían acudido judíos veleños –dado que su judería se hallaba inserta en una fase irreversible de despoblamiento, concluida antes de 1492– y otros provenientes del medio agrario –de ahí las instrucciones conminatorias sobre su regreso al campo–²⁸.

3.1.2.2. Las expulsiones

EL PANORAMA propicio al mosaísmo mostró limitaciones²⁹ y su vigencia, en realidad, quedó simplificada a una ilusión pasajera. Transcurrido un cortísimo lapso temporal, y en concordancia con el escenario de adversidades imperante en la Monarquía, se estatuyó, el 29 de marzo de 1491, la expulsión de Málaga de los israelitas y mahometanos en ella instalados. El mandato, del cual solamente se libraban Alí Dordux, sus familiares y clientela –como estipulaban las capitulaciones de 1487– y, de entre los hebreos, el *mimado* linaje de los Alascar, fue pronunciado en público el 16 de abril en

²⁷ BEJARANO ROBLES, F., *op. cit.* Se sugiere aquí, como una de las razones esclarecedoras de este relativo *patrocinio* a lo semita, la teórica mediación de Samuel Alascar en los círculos próximos al monarca, requiriendo amparo para sus hermanos de fe, idea, por lo demás, bastante plausible, en tanto que el valerse un judío de la primacía obtenida dentro la sociedad cristiana para proteger a su grey constituyó una estampa más que repetida en estas épocas.

²⁸ LÓPEZ DE COCA CASTAÑER, J. E., *op. cit.*, págs. 19-20.

²⁹ Como la que, por determinación del cabildo el 6 de diciembre de 1490, impedía a los judíos adueñarse de mercancías en las primeras veinticuatro horas de venida a la ciudad, pues solían comprarlo «todo en llegando para revender». AMM, Actas Capitulares, vol. 1, fol. 63r. *Cfr.* BEJARANO ROBLES, F., *supra*.

diferentes sitios, lógicamente, también a la puerta del templo judaico³⁰. Se abría un término de quince días para observar la orden, pero al final el municipio accedió a la solicitud cursada por los damnificados y prorrogó el aplazamiento un mes³¹. No debieron faltar las complicaciones en la ejecución de esta *expatriación* local, habida cuenta de que un año más tarde los Reyes, a petición del bachiller Serrano, reiteraron su voluntad³². Al parecer, los proscritos se guarecieron en el valle del Guadalhorce o en los montes de Málaga³³.

Culminando una compleja y habitualmente penosa trayectoria por el decurso de la historia hispana, el decreto de 31 de marzo de 1492 situó al grupo en la disyuntiva de la conversión o salida de los dominios castellano-aragoneses. En la capital malagueña, cuyo puerto, junto con el de Almería, funcionaría entonces como puesto de embarque³⁴, la terrible resolución se divulgó a través de un pregón voceado en el Arenal (Puerta del Mar) y a la entrada de la morería y judería³⁵.

Ante las normas que mermaban la íntegra disponibilidad de sus pertenencias – recordemos, imposibilidad de portar consigo «oro ni plata ni moneda amonedada ni las otras cosas vedadas por las leys de nuestros reynos, salvo en mercaderías que no sean cosas vedadas o en cambios»³⁶–, los sefardíes hubieron de liquidar sus heredades y bienes muebles prohibidos, para lo cual adquirieron seda o cédulas de cambio. El menoscabo derivado de esta cláusula hizo del fraude una alternativa difícilmente rechazable y, de esta forma, algunos recurrieron a la ayuda de musulmanes y genoveses, a quienes confiaron transitoriamente sus propiedades para eludir un voraz régimen impositivo. Consciente de esto, el poder puso en práctica un severo aparato de fiscalización³⁷.

³⁰ AMM, Actas Capitulares, vol. 1, fols. 86v y 88r. *Vid.* BEJARANO ROBLES, F., *op. cit.*

³¹ AMM, Actas Capitulares, vol. 1, fol. 91r. *Cfr.* BEJARANO ROBLES, F., *supra*.

³² LÓPEZ DE COCA CASTAÑER, J. E., *op. cit.*, pág. 19.

³³ BEJARANO ROBLES, F., *supra*.

³⁴ LADERO QUESADA, M. Á., «Dos temas de...», pág. 340.

³⁵ BEJARANO ROBLES, F., *op. cit.*

³⁶ SUÁREZ FERNÁNDEZ, L. (ed.), *op. cit.*, pág. 394.

³⁷ Los desterrados tenían que embolsar en las arcas estatales un diezmo de su riqueza y un tributo sobre la seda tasado en nueve maravedíes por libra. *Vid.* LADERO QUESADA, M. Á., «Dos temas de...», págs. 340-341.

Ignoramos la cifra de los que se marcharon y los que, opuestamente, optaron por no desprenderse de sus caudales ni, en definitiva, de una vida estable, forjada a lo largo del tiempo, aunque el coste de su decisión requiriese pasar por la pila bautismal³⁸. Si los expatriados iban a toparse con multitud de vicisitudes y penalidades³⁹, lo cual incitaría a varios a tornar y cristianizarse⁴⁰, las expectativas de los segundos no preludiaban ser más halagüeñas. Con el deseo de conseguir el perfecto adoctrinamiento de los neófitos, se intentó facilitar su aprendizaje del dogma y concentración en este cometido religioso, evitando su diversificación en otros quehaceres, como los fiscales o usurarios, de los cuales estos neocristianos fueron relegados durante seis años. Para escapar a esa vigilancia, muchos no vacilaron en cobijarse en núcleos alejados del entorno urbano, donde predominaba el componente mudéjar, a lo cual los monarcas respondieron con un precepto obligándolos a vivir rodeados de veterocristianos y, ulteriormente, restringiendo su domicilio a las ciudades en exclusiva, también allí con bastantes trabas⁴¹.

3.1.2.3. La Inquisición sobre Málaga

LA INCORPORACIÓN malacitana a Castilla había conllevado inexcusablemente la vinculación de su devenir a los sucesos acaecidos en aquella. A este respecto, las redes inquisitoriales terminarían ramificándose en un breve lapso por el espacio malagueño, más si consideramos que se concebía como una comarca potencialmente *peligrosa*, esto es, proclive a acoger en su seno individuos cuya confesión cristiana era una mera táctica

³⁸ Los expulsos tomaron preferentemente el camino hacia el Magreb. LADERO QUESADA, M. Á., *supra*, pág. 340.

³⁹ GOZALBES CRAVIOTO, E., «Las desventuras de un judío malagueño en Marruecos», *Jábega*, 63, 1989, págs. 25-30.

⁴⁰ Hemos de sacar a colación aquí la noticia de la arribada a las playas de la metrópoli de unas naves venecianas, en las postrimerías de 1492 o en los inicios de 1493, con judíos pretendiendo reingresar como cristianos y condenando los padecimientos soportados desde el edicto general de deportación. BEJARANO ROBLES, F., *op. cit.* GONZÁLEZ SÁNCHEZ, V., *Málaga: perfiles de su historia en documentos del Archivo Catedral (1487-1516)*, Málaga, 1994, págs. 144-145. Asimismo interesantes nos resultan las peripecias de los hebreos, mayormente andaluces, quienes, en veinticinco buques comandados por Pedro Fernández Cabrón, eligieron la ruta que, desde Cádiz y El Puerto de Santa María, los conduciría hasta Orán: la inviabilidad de alcanzar el litoral por el bloqueo del corso los empujó a retroceder hacia Arcila, pero, a causa de los contratiempos del clima, debieron desplazarse a Cartagena y Málaga, donde centenares de ellos demandaron el bautismo –según Bernáldez, cuatrocientas personas renunciaron al judaísmo en el emporio malagueño–; los restantes llegarían finalmente a Arcila, para luego proseguir casi todos ellos hasta Fez. BERNÁLDEZ, A., *op. cit.*, cap. CXII, págs. 342-343. SUÁREZ FERNÁNDEZ, L., *La expulsión de los judíos de España*, Mapfre, Madrid, 1991, pág. 339.

⁴¹ LÓPEZ DE COCA CASTAÑER, J. E., *op. cit.*, págs. 21-22.

para continuar en su antiguo lugar de residencia. Su vocación comercial, dinamismo e idiosincrasia cosmopolita, especialmente de la capital, auspiciaron el asentamiento de gente originaria de múltiples partes del mundo, trayendo creencias y pensamientos dispares. Además, por su anterior integración en el principado nazarí, un amplio porcentaje de sus habitantes tuvo, hasta 1570, raíces agarenas, al igual que un nutrido sector de la población esclava existente –asiduamente oriunda del ámbito norteafricano y de Guinea–, incrementando estas circunstancias la *inseguridad* de la zona. Por otro lado, en los instantes inmediatamente posteriores a la Conquista, la ausencia de una organización político-administrativa delimitada, con instituciones precisas, sumado al hecho de configurar una nueva extensión por repoblar, exenta de las ataduras impuestas por la memoria histórica, conformaron a Málaga como refugio para quienes, por un motivo u otro, huían de la Inquisición.

Ahora bien, en el caso malagueño no cabe hablar de un tribunal inquisitorial propio. Tras una primitiva y confusa etapa de subordinación intermitente a las demarcaciones cordobesa, jiennense y jerezana, fue adscrita para siempre a la circunscripción de Granada en 1526, cuando esta, después de una serie de tentativas frustradas entre 1498-1501, pudo consolidarse y adoptar un carácter autónomo y fijo⁴². Su jurisdicción abarcaba el arzobispado y ciudad de Granada –cabeza del distrito–, los obispados de Málaga, Guadix y la Abadía de Baza, así como la Almería de la actualidad⁴³. Casi la mitad de su superficie global, unos 28485 kilómetros cuadrados, correspondía a la diócesis malacitana⁴⁴.

3.1.2.3.1. Primeros tiempos

TODO APUNTA a que las primeras operaciones del Santo Oficio en la región se produjeron a fines del siglo XV, en relación con el proceso repoblador entonces en

⁴² CONTRERAS, J. y DEDIEU, J.-P., «Geografía de la Inquisición española: la formación de los distritos. 1470-1820», *Hispania*, 144, 1980, págs. 55-56, 65-68 y 70. GIL SANJUÁN, J., «La Inquisición de Granada: visita a Málaga y su comarca en 1568», *Baetica*, 1, 1978, pág. 314. MESEGUER FERNÁNDEZ, J., «Fernando de Talavera, Cisneros y la Inquisición en Granada», en PÉREZ VILLANUEVA, J. (dir.), *La Inquisición española. Nueva visión, nuevos horizontes. I Symposium Internacional sobre la Inquisición Española*, Siglo Veintiuno Editores, Madrid, 1980, págs. 371-400.

⁴³ CONTRERAS, J. y DEDIEU, J.-P., *supra*, pág. 67.

⁴⁴ GARCÍA CÁRCEL, R., Prólogo a PÉREZ DE COLOSÍA RODRÍGUEZ, M.ª I., *Auto inquisitorial de 1672: el criptojudasmo en Málaga*, Diputación Provincial de Málaga, 1984, pág. 9.

curso, donde los judeoconvertidos fundamentalmente, pues por estas fechas el hebraísmo se encontraba ya en franco declive, participaron de manera muy activa. Sin embargo, esto, en principio, solo resultó factible en los momentos inaugurales, durante el segundo lustro de la década de los ochenta del cuatrocientos, porque a partir de 1490 se acentuaron las pautas selectivas de la repoblación y, de este modo, junto a la categoría social, los criterios ideológicos comenzaron a ser atendidos en la elección de los que iban a emigrar a suelo granadino. Desde esta perspectiva, el bachiller Juan Alonso Serrano, pesquisidor regio, retiró a los reconciliados por la Inquisición la vecindad en Vélez-Málaga, escondite de muchos, lo cual había inquietado a los inquisidores por el mínimo control a que los penitentes estaban sometidos en los terrenos de frontera a la hora cumplir correctamente sus condenas⁴⁵. Idéntica prevención había sido aplicada con anticipación en Málaga, hacia 1489 –el 28 de enero se pregonó en la urbe dicha orden real–, aunque convendría cuestionar su efectividad y presumir una persistente recepción de *descarriados* en el municipio. De lo contrario, no se entendería que, en 1492, los Reyes Católicos, en contestación a diversas consultas e instancias formuladas por Serrano, confirmaran su actitud con una disposición semejante, la cual ensanchaba el veto a los herejes convictos en general y a sus cónyuges⁴⁶. Aun así, recientes investigaciones aluden a una disminuida resonancia de la normativa o, mejor quizá, a su praxis un tanto laxa, al advertir cómo un grupo de colonos, de más que probable ascendencia hebraica y puede que con *tropiezos* con el Tribunal de la Fe, conservó, tras la reformación del Repartimiento y sin apenas modificaciones, la hacienda que preliminarmente se le había asignado a cada uno de ellos⁴⁷. Igualmente, cierta incuria en la observancia de la legislación acaso impulsó la promulgación de unas pragmáticas en 1501, en virtud de la cuales los reconciliados asentados en Andalucía oriental debían volver a sus áreas de procedencia⁴⁸.

⁴⁵ Por ello, instigaron a las autoridades locales a que cooperaran en ese sentido y denegaran el avecindamiento a tales sujetos, so pena de excomunión mayor. LÓPEZ DE COCA CASTAÑER, J. E., *op. cit.*, págs. 10-11.

⁴⁶ No obstante, quienes disfrutaran de dispensa inquisitorial eran redimidos de esta exclusión geográfica. LÓPEZ BELTRÁN, M.ª T., «Los inicios de la Inquisición en Málaga y su obispado», *Chronica Nova*, 30, 2003-2004, págs. 215-217.

⁴⁷ *Ibidem*, págs. 218-223.

⁴⁸ LÓPEZ DE COCA CASTAÑER, J. E., *supra*, págs. 11-12. LADERO QUESADA, M. Á., «Notas sobre la política confesional de los Reyes Católicos», en *Homenaje al excelentísimo señor don Emilio Alarcos García. Colaboración*, vol. II, Universidad de Valladolid, 1965, pág. 699.

Las deficiencias documentales detectadas para esta época primigenia, además de la indefinición administrativa que la caracterizó, en la cual empezaron a delinearse modelos organizativos básicos, con instituciones cruciales como el Santo Oficio, determinan que nuestros conocimientos sobre la comunidad judeoconversa malagueña de entonces sean parcos. Principalmente, según las noticias recopiladas, sus problemas con la Inquisición derivaron de acciones promovidas por el Tribunal de Córdoba, ya que prácticamente nada se sabe acerca del hostigamiento inquisitorial en el corto período de vigencia del tribunal independiente de Granada⁴⁹. En cualquier caso, de lo que no hay duda es de que los cristianos nuevos de Málaga sufrieron, como sus homólogos de la demarcación cordobesa, el rigor descomunal de Diego Rodríguez Lucero, con cuya designación como inquisidor las arremetidas contra herejes –particularmente judaizantes– aumentaron extraordinariamente, alcanzándose altas cotas de intolerancia y violencia, tan distintivas de estas fases iniciales⁵⁰.

A tenor de los trabajos abordados por la profesora López Beltrán, las referencias más antiguas sobre el procesamiento de judeoconvertos en Málaga se remontan a 1502 y, más todavía, a 1505, con el encarcelamiento y la condena por judaizar de personajes como Diego Díaz de Montilla, Ana Fernández, Martín y Gómez de Córdoba, Alonso de

⁴⁹ Seguramente, como indica M.^a Teresa López Beltrán, su implantación provocaría emigraciones y fugas desde Málaga, intensificando una corriente que habría arrancado con las primeras intervenciones de la Inquisición en la zona. LÓPEZ BELTRÁN, M.^a T., *op. cit.*, pág. 230.

⁵⁰ El licenciado Lucero desempeñó el cargo de inquisidor en Jerez de la Frontera, Granada y Córdoba (aquí en dos ocasiones, antes y después de su mandato granadino) y pese a que posiblemente su fanatismo se dejó sentir en estas tres sedes, fue durante la segunda etapa cordobesa cuando acontecieron los luctuosos sucesos por los que ha pasado al recuerdo. Sobre las causas de su exacerbado talante, se ha señalado el ferviente celo religioso, desde luego, pero asimismo otros factores destacables, como el deseo de prosperar en la carrera de méritos; el interés económico, materializado tal vez mediante la apropiación ilícita de confiscaciones; e, incluso, el instinto de satisfacción sexual, al arrestar a mujeres que habían rechazado sus requerimientos amorosos. CUADRO GARCÍA, A. C., «Acción inquisitorial contra los judaizantes en Córdoba y crisis eclesiástica (1482-1508)», *Revista de Historia Moderna*, 21, 2003, págs. 18-19 y 24-25. Al margen de la mayor o menor influencia de cada una de estas circunstancias sobre los desafueros mencionados, tenemos que reparar, por otro lado, en la incidencia ejercida por el contexto político-social del momento: estamos pensando en la puesta en marcha del ambicioso proyecto de fortalecimiento estatal en torno a la figura del monarca, donde la persecución de la disidencia en aras de una perfecta homogeneidad religiosa resultó esencial. Sin embargo, ese propósito no siempre se mantuvo dentro de lo estrictamente espiritual y, de esta forma, bajo la cobertura que proporcionaba la unicidad de credo, se castigó a quienes ayudaban a los conversos, a los que discrepaban del autoritarismo y de la centralización incipientes, o bien a aquellos que se alejaron de Fernando el Católico con la problemática abierta a raíz de la muerte de Isabel y la entronización de Felipe el Hermoso. *Ibidem*, págs. 23-24. AZCONA, T. DE, «La Inquisición española procesada por la Congregación General de 1508», en PÉREZ VILLANUEVA, J. (dir.), *La Inquisición española. Nueva visión, nuevos horizontes. I Symposium Internacional sobre la Inquisición Española*, Siglo Veintiuno de España Editores, Madrid, 1980, págs. 119-120.

Xea, Guiomar Fernández... Hombres y mujeres entre quienes se entretejían lazos de parentesco, familiaridad, amistad y, por supuesto, vínculos profesionales, desarrollados predominantemente en la esfera mercantil, aunque tampoco podemos obviar su notorio papel en la gestión económico-hacendística de la ciudad, con frecuencia como administradores de rentas y tributos⁵¹. El paralelismo con lo ocurrido en otros puntos de la circunscripción cordobesa, en estos instantes de fuerte represión inquisitorial, se manifestó en Málaga con un incremento no solo de las detenciones, también de las huidas hacia otros lugares por parte de judeoconvertidos, constreñidos por el miedo a que su porvenir –y el de sus descendientes– se truncara de repente. Además, empeoraban la situación los abusos y arbitrariedades que desde las instancias inquisitoriales se cometían, concretamente en lo que respecta a los procedimientos utilizados por los ministros del Secreto para lograr arrancar confesiones –falsas– entre los imputados⁵². Si así se ha documentado en la urbe malagueña, para otros sitios de Andalucía consta que hubo no menos atropellos con los bienes de los encausados, y cabe la posibilidad de que en Málaga se registraran incidentes similares⁵³.

⁵¹ Ello no obstaba para que algunos otros se dedicaran a diferentes ramos de la artesanía. LÓPEZ BELTRÁN, M.^a T., *op. cit.*, págs. 230-235; «La oligarquía mercantil judeoconversa del reino de Granada en época de los Reyes Católicos: la proyección internacional de los Córdoba-Torres», en BARBAZZA, M. C. y HEUSCH, C. (eds.), *Familles; pouvoirs, solidarités. Domaine méditerranéen et hispano-américain (XV^e-XX^e siècle)*, Université de Montpellier III, 2002, págs. 398-404 y 406. Aparte de estos estudios, la autora publicó otros centrados igualmente en el colectivo judeoconverso malacitano en los albores de la Modernidad, muy provechosos por el enfoque prosopográfico en el que ahondan. *Vid.* «El poder económico en Málaga: la familia Córdoba-Torres (1493-1538)», en *Las ciudades andaluzas (siglos XIII-XVI). Actas del VI Coloquio Internacional de Historia Medieval de Andalucía*, Universidad de Málaga, 1991, págs. 463-482; «Perfil de un judeoconverso del reino de Granada: el escribano Antón López de Toledo (1490-1516)», *Revista del Centro de Estudios Históricos de Granada y su reino*, 18, 2006, págs. 53-76; «Contribución a una prosopografía sobre judeoconvertidos en Málaga en época de los Reyes Católicos: el apellido Beltrán (1487-1518)», *Baetica*, 28/2, 2006, págs. 351-371; «La ascendencia judía de Gómez Serón de Moscoso, vecino de Málaga y gobernador de Popayán en 1561», *Baetica*, 29, 2007, págs. 281-291; «El universo familiar de los Santisteban, regidores de Málaga en época de los Reyes Católicos. Una contribución desde la prosopografía», *Baetica*, 31, 2009, págs. 255-274; «Merced de la tenencia de la Torre de la Mar de Vélez-Málaga al tesorero Ruy López de Toledo (1487-1517)», *Baetica*, 33, 2011, págs. 225-251; «Redes familiares y movilidad social en el negocio de la renta: el tándem Fernando de Córdoba-Rodrigo Álvarez de Madrid y los judeoconvertidos de Málaga», *Revista del Centro de Estudios Históricos de Granada y su Reino*, 24, 2012, págs. 33-72. Desde una perspectiva asimismo prosopográfica, aunque aplicada al conjunto del reino granadino, *vid.*: GARCÍA PEDRAZA, A., «La prosopografía de los intermediarios fiscales de reino de Granada (1492-1515). Una historia por hacer», *Chronica Nova*, 31, 2005, págs. 147-195.

⁵² LÓPEZ BELTRÁN, M.^a T., «La oligarquía mercantil...», págs. 408-409.

⁵³ *Ibidem*, pág. 407. En Córdoba, por ejemplo, Lucero acogía en su propia casa a los presos y entablaba con los oficiales subordinados un trato un tanto personalista, pagándoles de su mano y quitándoles los mantenimientos de los reos que no declaraban lo que los inquisidores esperaban. AZCONA, T. DE, *op. cit.*, págs. 96 y 101.

De cualquier modo, la pesadumbre y exasperación generalizadas acabaron trasladándose a los soberanos, ya fuera a través de memoriales, como el remitido a la reina Juana en 1506, o por medio de delegaciones, como la que se entrevistó con Fernando el Católico en 1507, con el objetivo último de que la Corona corrigiera tales extralimitaciones, revisando –y penalizando en su caso– la actuación inquisitorial, restaurando la honra a los infamados y devolviendo las confiscaciones realizadas ilícitamente. A este efecto se acometió la organización de una Congregación General liderada por Francisco Jiménez de Cisneros, nombrado inquisidor general el 5 de junio 1507, tras la destitución de Diego de Deza⁵⁴. Entre el 1 de junio y el 10 de julio de 1508 se celebraron en Burgos las sesiones de dicha reunión, un total de cuarenta, transcurridas sin interrupción, donde, después de ser escuchadas las diferentes versiones que sobre los acontecimientos ofrecieron unos y otros, se efectuaron las correspondientes pesquisas y quedó dirimida la controversia. Los resultados, promulgados el 1 de agosto en Valladolid –donde radicaba entonces la corte–, lejos de comportar la amnistía general que ansiaban numerosas poblaciones, denotaron una cautela incuestionable. Reconocióse la culpabilidad de algunos reos, que habían de cumplir con la sanción impuesta, pero igualmente la inocencia de otros, mandados excarcelar. De otra parte, se decidió la remoción de varios inquisidores –entre ellos, Lucero–, así como la redacción de unas normas de procedimiento para los tribunales, o sea, de unas pautas de intervención que uniformaran criterios y evitaran desmanes como los producidos. Sin embargo, aunque los ánimos exaltados consiguieron calmarse y una relativa mesura y sensatez habían de presidir en adelante el *modus operandi* de los jueces, a la larga el fervor en la defensa del dogma obstaculizaría el surgimiento de una nueva forma de impartir justicia. De hecho, pronto volvieron a elevarse quejas en ambas

⁵⁴ Favorable a Lucero o, quizá mejor, no contrario a él, su cese, evidentemente, debió complacer a muchos y servir para aquietar descontentos, a pesar de lo cual se han valorado otras razones sobre su apartamiento: la vejez, según fuentes cercanas a la época (Luis de Páramo, Pedro Salazar de Mendoza), o la divergencia de opiniones con el rey Fernando en lo concerniente a las funciones del Tribunal. MARTÍNEZ MILLÁN, J., «La formación de las estructuras inquisitoriales: 1478-1520», *Hispania*, 153, 1983, pág. 31. De todas maneras, no puede negarse el ambiente de disconformidad existente hacia los usos del Santo Oficio. En la capital cordobesa, la crispación extrema desembocó en un motín que, a finales de 1506, asaltó el Alcázar, sede inquisitorial, liberó a los reclusos que allí permanecían y quiso linchar a Lucero, quien se vio obligado a escapar en mula por una puerta trasera de la fortaleza. La gravedad de la revuelta, inserta en un clima de inestabilidad y contestación hacia la autoridad fernandina, indujo al monarca a vislumbrar en ella un amago de sedición política. CUADRO GARCÍA, A. C., *op. cit.*, págs. 20-21. DOMÍNGUEZ ORTIZ, A., *Los judeoconversos en la España moderna*, Mapfre, Madrid, 1993, págs. 33-34.

Coronas, si bien la Inquisición había comenzado ya una andadura hacia su estabilización y robustecimiento, que, no sin problemas, culminaría con éxito⁵⁵.

En Málaga, las resoluciones de la Congregación General afectaron diversamente a los judeoconvertos con causas incoadas en tiempos del temido cancerbero de la fe. Unos fueron soltados del apresamiento en Córdoba y regresaron enseguida a su ciudad, probablemente alentados por la idea de retomar sin demora sus actividades económicas y resarcirse del menoscabo acarreado por meses o años de encierro. Otros, en cambio, sintiéndose más desconfiados ante un horizonte incierto, vendieron apresuradamente su hacienda y marcharon a una localidad distinta, donde a menudo empezaban desde cero. Lógicamente, también los hubo más desafortunados y, a ellos, la tarea de revisión emprendida por la junta cisneriana no los exoneró de una condena que *merecían* por haber incurrido en delito. No pocas veces, los efectos económicos de estos procesos generaban un choque de intereses entre el Santo Oficio y el penado, desatándose litigios que si en ocasiones se despachaban con rapidez, en otras se complicaban y dilataban, con serio agravio para el reo y sus familiares, máxime cuando acaecía el fallecimiento de aquel⁵⁶.

Como es de imaginar, todos estos acontecimientos vinieron a tambalear, en buena medida, los cimientos de la comunidad judeoconversa malacitana y debilitaron los nexos trabados entre sus miembros. No obstante, y a pesar de que los arrestos por judaizar continuaron tras Lucero y la Congregación, la recuperación del grupo no revistió de grandes dificultades y pronto se hizo realidad, paralelamente a la consolidación de Fernando el Católico en el trono⁵⁷. Respecto a ello, hay que tener en cuenta la menor intensidad represiva para con la minoría en este momento, pero más aún la necesidad de pecunia y de expertos en la administración y en las finanzas que el emergente Estado padecía, lo cual lo llevaría a atenuar –y hasta revocar– los castigos

⁵⁵ AZCONA, T. DE, *op. cit.*, págs. 109-119.

⁵⁶ Asimismo, el patrimonio de quienes emigraban una vez superado su *encontronazo* con la Inquisición suscitó más de una querrela, en esencia porque los bienes eran enajenados precipitadamente y se descuidaba la comisión de irregularidades, que luego habían de encarar los nuevos propietarios, defendiendo sus derechos frente a los que alegaban los inquisidores. LÓPEZ BELTRÁN, M.^a T., «La oligarquía mercantil...», págs. 409-411.

⁵⁷ Algunos, incluso, gozarían de una pujanza socioeconómica mayor que la disfrutada previamente a la crisis de principios de la centuria. *Ibidem*, pág. 410.

inquisitoriales, ajustando con los culpados una serie de pactos pagados a un precio específico. En este sentido, y según la documentación de la época, cabría diferenciar tres tipos de prácticas *absolutorias*: las conmutaciones, con las que se condonaban penitencias leves; las reconciliaciones, o indultos plenos; y las habilitaciones, las cuales permitían a los *inhabilitados* acceder a aquellos cargos para los que habían sido incapacitados con una finalidad punitiva, además de precautoria –frenar el *nocivo* influjo de estas personas en el cuerpo social⁵⁸. Los estudios sobre el tema apuntan a que el móvil económico, presente en estas dispensas, no fue, sin embargo, tan determinante como el deseo regio de asimilar socialmente a los judeoconversos penalizados y sacar provecho de su pericia en la gestión política y económico-financiera. Al parecer, las sumas percibidas por este concepto resultaron inferiores a las colectadas en razón de las sanciones decretadas –en general, se ha calculado que no superaban el cinco por ciento del conjunto de la hacienda de cada habilitado, por ejemplo– y no debió ser un negocio precisamente lucrativo para el erario, pues, con independencia de su montante, esas partidas solían destinarse a sufragar el sostenimiento de la Inquisición, así como de la política bélica (flotas de guerra en el Mediterráneo y el Atlántico). Por otro lado, hemos de considerar que tales cantidades, poco sustanciosas para la Corona, llegaban a perjudicar profundamente a ciertas familias, hasta el punto de provocar su ruina, con lo cual se agotaba una fuente de recursos monetarios, de la que la Monarquía, en consecuencia, había de prescindir⁵⁹.

Para nosotros, de entre los tres sistemas de mitigación penal reseñados, poseen especial relevancia las habilitaciones, las cuales, de hecho, ostentaron un papel más que destacado dentro de la acción político-religiosa de fines del siglo XV y comienzos del

⁵⁸ La inhabilitación, que podía contener prohibiciones suntuarias –lucir joyas, vestir seda, montar a caballo, portar armas...–, se extendía a los reconciliados y a los descendientes de relajados, aunque en el caso de estos últimos el alcance del impedimento variaba en función de si se trataba de un hombre o de una mujer: quedaban afectados hijos y nietos por línea paterna y únicamente hijos por la materna. LADERO QUESADA, M. Á., «Judeoconversos andaluces en el siglo XV», en *I Congreso Internacional «Encuentro de las Tres Culturas»*, Ayuntamiento de Toledo, 1983, pág. 51. DEDIEU, J.-P., «Herejía y limpieza de sangre: la inhabilitación de los herejes y de sus descendientes en España en los primeros tiempos de la Inquisición», en PRADO MOURA, Á. DE (coord.), *Inquisición y sociedad*, Secretariado de Publicaciones e Intercambio Editorial-Universidad de Valladolid, 1999, págs. 139-146. Para una visión general del fenómeno, *vid.*: RÁBADE OBRADÓ, M.ª DEL P., *Los judeoconversos en la corte y en la época de los Reyes Católicos*, Universidad Complutense, Madrid, 1990, págs. 224-235.

⁵⁹ LADERO QUESADA, M. Á., «Judeoconversos andaluces...», págs. 51-52.

XVI⁶⁰. Concedidas de manera individual o colectiva, los judeoconversos malagueños víctimas de la justicia inquisitorial se sirvieron de ellas, al igual que los afincados en otros lugares, intentando desembarazarse de los óbices a su desenvolvimiento social que la sentencia de los inquisidores había significado *a priori*. Sabemos que, en junio de 1511, los de Málaga –en paralelo a los judeoconvertidos del arzobispado de Sevilla, obispado de Cádiz e, incluso, los de las villas de Ayamonte, Lepe y La Redondela– participaron en una composición de estas características, en la que posiblemente también entraron sus homólogos de Córdoba, Jaén y provincia de León⁶¹. En virtud del acuerdo, individuos de ascendencia judaica como Rodrigo Álvarez de Madrid y Fernando de Córdoba, damnificados tiempo atrás por las redadas a cargo de Lucero, tomaron por arrendamiento la administración de las rentas de las alcabalas y tercias en el obispado malacitano durante seis años, contando con el apoyo de mercaderes asimismo habilitados⁶². Justamente, al mencionado Álvarez de Madrid se le encomendaría en 1512 el concierto de otra composición, que englobaba, esta vez sí, todo el reino de Granada. Suscrita bajo términos semejantes a los convenidos en 1511⁶³, el repartimiento de la cuantía a desembolsar, en cuya organización volvió a intervenir Álvarez de Madrid, debía realizarse conforme al rango y fortuna de los inhabilitados⁶⁴. Ahora bien, no se trataba de un procedimiento sencillo y las protestas entre los contribuyentes no tardarían en producirse en Sevilla, Cádiz, Córdoba... Por lo que respecta a la diócesis de Málaga, el malestar determinó la formación, a la altura de 1515, de una serie de delegaciones, a las que se apoderó con el objeto de comparecer ante las autoridades pertinentes y solicitar una revisión del prorrateo inicial, por

⁶⁰ Aparte de los trabajos de Ladero Quesada y Dedieu referidos en la nota 58, el rendimiento informativo de las listas de habilitados conservadas, o sea, su utilidad para el conocimiento de la realidad conversa, la patentizan otras aportaciones, como «Sevilla y los conversos: los “habilitados” en 1495», *Sefarad*, 52/2, 1992, págs. 429-447, del mismo Ladero; la de GUILLÉN, C., «Un padrón de conversos sevillanos (1510)», *Bulletin Hispanique*, 65, 1963, págs. 49-98; o la de CARRASCO, R., «Solidaridades judeoconversas y sociedad local», en LÓPEZ ÁLVAREZ, A. M.^a et alii (eds.), *Inquisición y conversos. Conferencias pronunciadas en el III Curso de Cultura Hispano-Judía y Sefardí de la Universidad de Castilla-La Mancha*, Asociación de Amigos del Museo Sefardí-Caja de Castilla-La Mancha, Toledo, 1994, págs. 61-79.

⁶¹ LÓPEZ BELTRÁN, M.^a T., «Rodrigo Álvarez de Madrid, muñidor de la composición de los judeoconversos del reino de Granada», en MALPICA, A., PEINADO, R. G. y FÁBREGAS, A. (eds.), *Historia de Andalucía. VII Coloquio*, Universidad de Granada, 2010, pág. 378. GIL, J., *Los conversos y la Inquisición sevillana*, vol. I, Fundación El Monte-Universidad de Sevilla, Sevilla, 2000, págs. 238-256.

⁶² LÓPEZ BELTRÁN, M.^a T., «Rodrigo Álvarez...», pág. 381.

⁶³ Su primera cláusula transcribía literalmente el texto de 1511. GIL, J., *op. cit.*, pág. 253-254.

⁶⁴ LÓPEZ BELTRÁN, M.^a T., *supra*, pág. 383.

reputarlo inicuo⁶⁵. Se ignora el desenlace de aquellas diligencias, pero lo cierto es que, beneficiados por las habilitaciones o por la mayor templanza en las persecuciones, los judeoconvertos malagueños irían paulatinamente recobrándose de los embates sufridos al empezar la centuria y se reincorporaron a una cotidianidad sin graves sobresaltos.

3.1.2.3.2. La *quietud* represiva de la segunda mitad del siglo XVI

EN CONSONANCIA con lo antedicho y contrastando con la tónica represiva que hubo de dominar desde la instauración del Santo Oficio en el ámbito malacitano, las causas por mosaísmo perdieron progresivamente representación en los autos de fe, al compás que avanzaba el nuevo siglo. La propia erradicación herética a la cual habían abocado las frenéticas capturas primigenias, la creciente prudencia de los judaizantes para no ser descubiertos y, por otro lado, la imparable marcha del proceso asimilador en el cuerpo social hegemónico justifican esa tendencia, que se hizo claramente perceptible a partir de la segunda mitad del quinientos. Por suerte, nuestro nivel de conocimientos para esta etapa aumenta de un modo notable y, así, disponemos de informaciones mucho más profusas y detalladas que permiten, incluso, evaluar en cifras el ejercicio coercitivo de la Inquisición sobre la minoría. Desde este punto de vista, son de referencia obligada los estudios, ya clásicos, de Joaquín Gil Sanjuán y María Isabel Pérez de Colosía Rodríguez, gracias a los cuales tenemos constancia de que entre 1550 y 1600, de un total de 1433 reos establecidos en Málaga y su obispado, solamente 66 (4,6 %) fueron inculpados de judaización⁶⁶. Sin lugar a dudas, tales valores numéricos testimonian la exigua significación del criptohebraísmo malagueño en un período que podría calificarse de preponderancia mahometista prácticamente absoluta, por lo menos con anterioridad a la expulsión morisca del reino granadino, corolario de la rebelión de las

⁶⁵ La formalización de sucesivos apoderamientos con el propósito comentado –otorgados, además, con apenas unas semanas de diferencia– revela que la reclamación no prosperó con facilidad, acaso por los disentimientos y las suspicacias entre unos pagadores y otros. Con probabilidad, el desagrado de los malagueños hacia el reparto de 1512 haya que relacionarlo con la desatención de este a circunstancias novedosas no contempladas en la planificación originaria, como la demora de los judeoconvertos granadinos y almerienses en aceptar la composición. Para los de Málaga, el ingreso de más tributarios debía traducirse necesariamente en una rebaja proporcional de la cuota que ellos abonaban desde antes. *Ibidem*, págs. 387-388.

⁶⁶ GIL SANJUÁN, J. y PÉREZ DE COLOSÍA RODRÍGUEZ, M.ª I., «Málaga y la Inquisición (1550-1600)», *Jábega*, 38 (monográfico), 1982, págs. 48-49.

Alpujarras⁶⁷. Al mismo tiempo, abundaron los enjuiciamientos a cristianos viejos tachados de perpetrar leves quebrantamientos contra la doctrina católica: bigamia, blasfemia, superstición, sollicitación, proposiciones de resabio heterodoxo... Se completaba, de esta manera, una panorámica represora que, concordando con lo acaecido en otros distritos, hemos de conectar con el viraje hacia la intransigencia operado con Felipe II, pero insinuado desde el ocaso del reinado de su padre; con la asunción del fracaso de la política conciliatoria ensayada por la Corona con los cristianos nuevos de moro, donde resultaron decisivos los apuros monetarios de Carlos V; y, finalmente, con el afianzamiento y redefinición del catolicismo en Trento.

3.2. El siglo XVII: la etapa de los cristianos nuevos portugueses

EL SEISCIENTOS acarrearía la mudanza de esa *quietud* represiva hacia el colectivo de procedencia judaica, pues, como sabemos, la centuria se ensañaría fundamentalmente contra criptojudíos de raigambre lusitana, tras un tímido adelanto a fines del XVI⁶⁸. La unidad ibérica (1580), el proyecto aperturista del conde duque de Olivares, las penurias económicas en el reino limítrofe y la inclemencia con que obraba allí el Santo Oficio desembocaron en una introducción masiva de *marranos* a Castilla. Alentados por la tradición mercantil y demás singularidades de la economía malagueña, de la cual se lucraban sus homólogos castellanos desde tiempos inmemoriales, una proporción elevada de ellos se encaminó a este centro costero, donde podrían reanudar

⁶⁷ El último gran foco judaizante malagueño quedó *extirpado* en el auto de 1550, donde escucharon sus sanciones 21 convictos, 5 de ellos condenados a muerte (de un conjunto de 9 relajados). Cfr. GARCÍA FUENTES, J. M.^a, *La Inquisición en Granada en el siglo XVI. Fuentes para su estudio*, Universidad de Granada, 1981, págs. 4-8. GIL SANJUÁN, J., «Malagueños en el auto de fe de la Inquisición», *Jábega*, 24, 1978, pág. 20. PÉREZ DE COLOSÍA RODRÍGUEZ, M.^a I., «Malagueños sentenciados por el Santo Oficio de Granada en 1550», *Baetica*, 10, 1987, págs. 299-301; «Los judaizantes y el Santo Oficio de Granada (1550-1600)», en ÁLVAREZ SANTALÓ, L. C. y CREMADES GRIÑÁN, C. M.^a (eds.), *Mentalidad e ideología en el Antiguo Régimen. Actas de la II Reunión Científica de la Asociación Española de Historia Moderna*, vol. II, Universidad de Murcia, 1993, págs. 411-413 y 417. Hacia el decenio de los setenta surgirían algunos rebotes, aunque de magnitud más moderada. GIL SANJUÁN, J. y PÉREZ DE COLOSÍA RODRÍGUEZ, M.^a I., *op. cit.*, págs. 48 y 73. Por lo demás, los neocristianos de origen islámico soportaron entonces una fuerte presión, no solo desde las instancias inquisitoriales, sino también por parte de la jurisdicción civil y de la recelosa sociedad circundante. Vid. PEREIRO, P., *Vida cotidiana y élite local: Málaga a mediados del Siglo de Oro*, Diputación Provincial de Málaga, 1987, págs. 62-68.

⁶⁸ En el Tribunal de Granada, es sobre todo a partir de la década de los noventa cuando los *crístãos novos* empiezan a desfilar por los autos de fe, aún sin la alta representatividad de los años subsiguientes, pero que no por eso debemos dejar de reseñar. GARCÍA FUENTES, J. M.^a, *op. cit.*, págs. 407-487.

favorablemente sus faenas prototípicas, con la ventaja añadida que ofrecía el emporio de cara a una repentina fuga.

Por descontado, aquella *irrupción* de confesos vino a vigorizar con energías renovadas el secular problema de los judeoconversos, arrojándolo de lleno a la palestra después de una fase de cierto comedimiento, aunque con atributos privativos –por la oriundez lusa de sus protagonistas–, que lo particularizaban frente al de épocas pretéritas. El diligente y fructífero desenvolvimiento de estos hombres en la sociedad que los recibía y sus especificidades religiosas –por su itinerario histórico no fue raro que en ellos la palabra de Moisés todavía resonara ocultamente en su fuero interno– gestaron una atmósfera de malestar y desconfianza, incitadora de las redadas inquisitoriales, como se comprobaría con rapidez. Fidedigno reflejo de este *enfriamiento* en la coexistencia entre la minoría y el grueso poblacional, en 1637 las calles de la capital malacitana se cubrieron de pasquines, alertando a la ciudadanía sobre la amenaza de los judíos, quienes tramaban adueñarse del país. El impresor Juan Serrano, contemporáneo a los acontecimientos, recordaba al respecto:

...(en la Catedral, plaza mayor, Puerta de la mar y otras esquinas) amanecieron fijadas cedulas que dezian: Hazed penitencia, hazed penitencia, con verdaderissimo dolor de auer ofendido a Dios Nuestro Señor, que los Iudios se quieren leuantar con Esspaña cuydado y auiso que ay grande juego, y no se sabe⁶⁹.

Obviamente, la crisis desatada en la urbe con motivo del mortífero contagio pestilencial de ese año hubo de propiciar tal enturbiamiento de las relaciones, máxime hacia un sector de la población que, ya de por sí, despertaba antipatías y que, como ha evidenciado el decurso histórico en infinidad de casos, constituía el perfecto chivo expiatorio en momentos de dificultades. Incluso hay noticia del ataque por parte de habitantes del lugar a un grupo de judeoportugueses que se disponían a abandonar la ciudad por barco, despojándoles de sus pertenencias y resultando heridos varios de ellos⁷⁰.

⁶⁹ SERRANO DE VARGAS Y UREÑA, J., *Anacardina espiritval para conservar la memoria de auisos, que la Diuina Iusticia (amonestando enmi[...] de ofensas) ha embiado a esta ciudad de Malaga, desde que se restauro de moros, hasta todo el año passado de 1649*, El Guadalhorce, Málaga, 1962, fol. 5r (facsimil de la edición de Málaga, por Juan Serrano de Vargas y Ureña, 1650).

⁷⁰ La acometida, pronto castigada por las autoridades, nos es conocida por Baltasar Álvarez de Orobio (u Orobio de Castro), un neocristiano luso asentado temporalmente en Málaga y autor del poema *Epilogo de*

3.2.1. Una ciudad asediada por la herejía: la Inquisición en Málaga (1601-1650)

EL SANTO OFICIO mostró siempre especial preocupación por la pujanza con que el peligro herético se cernía sobre Málaga, considerándola, de hecho, como un enclave donde concurría «toda la escoria del mar y tierra»⁷¹. De ahí que, a sus ojos, los medios para controlar la proliferación de la heterodoxia nunca sobrarian y que cualquier precaución en ese sentido se acogiera con agrado e interés. Los inquisidores de Granada, por ejemplo, respondieron de manera positiva a la petición presentada en la Suprema por don Francisco Delgado Verdugo, clérigo presbítero y maestro de teología en la urbe malagueña, quien aspiraba a ser distinguido con el cargo de notario, arguyendo los jueces que «la dicha ciudad de Malaga es la de mas beçindad que tiene todo este distrito y en sola ella ay mas negocios de fee que en todo lo restante del y que por muchos ministros que aya son menester todos»⁷².

3.2.1.1. El peligro del mar

SIN DUDA, del conjunto de factores que determinaban la peculiar configuración de Málaga como *avispero* de disidencia religiosa y moral, era el mar, su costa, uno de los que contribuía en mayor grado a esa *inseguridad*. No olvidemos que su fachada marítima, aparte de fuente de riqueza, representaba una vía de apertura a otras gentes y, más concretamente, a otras formas de pensar y actuar ante la vida. Los avatares de la Historia han dado buena prueba de esos contactos culturales, de ese cosmopolitismo que

lo que pasó en la peste de la ciudad de Málaga este año de 1637. En él, Orobio refiere cómo el trato con la comunidad de filiación islámica se vio asimismo deteriorado, registrándose algunos desórdenes, avivados por el rumor que por entonces circulaba y que sostenía que una escuadra musulmana –al parecer, desde el norte de África– se preparaba para asaltar e incendiar el emporio malagueño. Sugestiva descripción sobre el azote epidémico en general, el texto trasluce, además, la compleja y delicada tesitura en la que se hallaban los criptojudíos como Orobio de Castro, quien combina en su relato explícitas manifestaciones de fervor cristiano-católico con tenues simpatías a los portugueses agredidos y hasta con una reprobación sutil hacia el dogma de Cristo. KAPLAN, Y., «El testimonio de un converso sobre la peste de Málaga en 1637», en *Actas del I Congreso de Historia de Andalucía. Andalucía Moderna (siglos XVI-XVII)*, vol. II, Publicaciones del Monte de Piedad-Caja de Ahorros de Córdoba, Córdoba, 1978, págs. 109-116.

⁷¹ PÉREZ DE COLOSÍA RODRÍGUEZ, M.ª I., *Auto inquisitorial...*, pág. 82.

⁷² Por su lado, el postulante aducía a favor de su pretensión la vejez y los achaques del notario en activo, así como la conveniencia de un colaborador, más aún por encontrarse en un núcleo de «diez mil vecinos». En su solicitud, también planteaba Francisco Delgado la opción de ejercer el puesto de notario inquisitorial en Vélez-Málaga, donde se carecía de él. Finalmente, desde Madrid se decidió que cubriera las ausencias y enfermedades del «propietario» en la sede malacitana. AHN, Inquisición, leg. 2629, n.º 154. Carta de 24/3/1642.

tan contraproducente resultaba para los planes homogeneizadores del Estado Moderno y al que debía ponerse freno con denodados esfuerzos. Por ello, desde el Consejo se enviaban al Tribunal cartas acordadas instando a los inquisidores a que extremaran su cuidado para evitar la penetración de libros heréticos en los reinos hispanos, mientras Granada emitía diversas instrucciones para los comisarios de los puertos de la circunscripción, ordenándoles que libreros y mercaderes del sector inventariaran las obras en su poder, con especificación del impresor, fecha y lugar⁷³. En otras ocasiones, como ocurrió a principios de 1619, la Suprema mandó visitar en un único día las librerías de las ciudades y villas de más entidad de la demarcación⁷⁴; o, más comúnmente, apremió a la publicación de edictos en las iglesias, con los cuales disuadir a la población de que, bajo ningún pretexto, poseyera alguno de los «libros y papeles prohibidos por [...] el Santo Offiçio»⁷⁵.

La documentación a veces nos revela u ofrece pistas sobre el contenido *desestabilizador* de estos escritos. Desde este punto de vista, la Inquisición no titubeaba a la hora de recoger aquellos que atentaban directamente contra la ortodoxia religiosa y el dominio eclesiástico, como el que retiró durante el verano de 1686; la composición, editada en 1675 y en cuatro tomos, albergaba «muchas y diferentes herejias contra la relijion catolica, potestad del Summo Pontifçe [y] exerçiçio de la Santa Inquisicion», junto con abiertas alabanzas a los «sectarios y herejes del Norte», lo que acuciaba a impedir y castigar la tenencia de semejante *vituperio*, siendo su autor calificado de «hereje de primera clase»⁷⁶. Pero las invectivas contra el catolicismo anidaban, incluso, en textos salidos de miembros de la alta jerarquía católica, como don Miguel de Cetina, canónigo de la Catedral de Nuestra Señora del Pilar en Zaragoza, cuya «*Christiana politica de Dios*» sería vedada en 1685⁷⁷. Naturalmente, la propia institución inquisitorial tampoco se libró de estas *embestidas* y así nos consta que sucedió en Antequera a fines de 1675, cuando el Tribunal, informado previamente por el comisario, hubo de intervenir y vigilar la difusión de un memorial titulado «*Condiçiones que pide la corona de Aragon y sus siete reynos al rey nuestro señor en su coronación para que*

⁷³ AHN, Inquisición, leg. 2610. Carta de 12/1/1610.

⁷⁴ La inspección se fijaría para el 20 de marzo. AHN, Inquisición, leg. 2613, caja 2. Carta de 19/2/1619.

⁷⁵ AHN, Inquisición, leg. 2657, caja 2, n.º 206. Carta de 8/7/1687.

⁷⁶ AHN, Inquisición, leg. 2657, caja 1, n.º 48. Carta de 26/6/1686.

⁷⁷ AHN, Inquisición, leg. 2656, caja 2, n.º 113. Carta de 9/3/1685.

las açepte y confirme el summo pontifize como fueros de aquel reyno». Alarmaba sobre todo la condición número 21 –de las 47 que lo integraban–, al proclamar la supresión del Santo Oficio, la cesión de la praxis inquisitiva a la Iglesia y la aplicación de los costos inquisitoriales a destinos bélicos⁷⁸. Llegado el caso, ni siquiera la autoridad regia escapó a las injurias: hacia comienzos de 1663, un pasquín procedente de Roma –según se rumoreaba– satirizaba al monarca, cabeza y epicentro del aparato estatal, lo que exigió la inmediata respuesta de la Inquisición, que a mediados de año ya había activado sus habituales estrategias de control⁷⁹. No obstante, no se necesitaban ofensas de tal calibre para que la censura hiciera acto de presencia. A menudo, bastaban obras con un blanco de tiro menos excelso y mensajes no tan perturbadores, pues un alegato a favor de la usura⁸⁰ o el simple tono burlesco de un pronóstico impreso en Sevilla⁸¹ movilizaron idénticos mecanismos de represión. Vemos, de este modo, cómo el Santo Oficio no discriminaba, sino que desplegaba con igual fuerza y prevención su celo coactivo, tratando de evitar que ninguna *grieta* –grande o pequeña– resquebrajara el coloso ideológico sobre el que se sustentaba la Monarquía. Por lo demás, considerando que, para garantizar la correcta propagación de los edictos, estos solían publicarse en la iglesia mayor de la localidad, no fue extraño que se desencadenaran airados conflictos jurisdiccionales entre el cabildo catedralicio y los agentes inquisitoriales, en razón de preeminencias u otros asuntos protocolarios⁸².

Otro de los dispositivos más comunes para frenar la entrada y extensión de la heterodoxia consistió en las llamadas *visitas de navíos*, que convirtieron la arribada a los puertos malagueños –y españoles– en un molesto trámite entre los comerciantes que pretendían desarrollar allí sus negocios. Pese a su denominación, en aquellas inspecciones no solo se registraban las naves –su cargazón y dependencias–, antes al contrario, tripulación y pasaje eran sometidos a un exhaustivo reconocimiento. Bien sabía la Inquisición que, aparte de la amenaza que entrañaba el desembarco de ciertos

⁷⁸ «La 21 dize que se quiten las Inquisiciones y se den a los obispos y ellos nombren dos canonigos de la Iglesia principal y secretarios de la mesma Iglesia y ellos sustançien las caussas y sus gastos que son cada año tres millones se gasten en la guerra». AHN, Inquisición, leg. 2650, n.º 134. Carta de 10/12/1675.

⁷⁹ AHN, Inquisición, leg. 2642, n.ºs 131 bis y 191 (carta de 13/6/1663).

⁸⁰ AHN, Inquisición, leg. 2665, n.º 130. Carta de 29/10/1697.

⁸¹ AHN, Inquisición, leg. 2641, caja 2, n.º 170. Carta de 21/3/1661.

⁸² Valga como ejemplo el episodio acaecido en Málaga entre agosto y septiembre de 1663. *Cfr.* AHN, Inquisición, leg. 2642, n.ºs 219 bis (carta de 4/9/1663) y 220 bis. En el epígrafe 3.2.1.5.1 prestaremos más atención a este tipo de rivalidades, muy frecuentes en la Edad Moderna.

libros, el pensamiento de los viajeros, su ideario, podía suponer otro riesgo una vez descendieran a suelo firme, y por eso conminaban a los comisarios de los tribunales costeros para que «demas de reconocer con mucho cuidado todo lo que viene en ellos [los buques], y en especial lo que puede ser sospechoso de veneno o contagios, hagan tambien exacta diligencia examinando las personas»⁸³.

En los primeros tiempos de su práctica, no hubo una reglamentación concreta que asegurara una adecuada ejecución de estas batidas, con lo que su operatividad dependía, a fin de cuentas, del proceder de quienes se ocupaban de ellas⁸⁴. Tal vacío legal degeneró, como cabe esperar, en anomalías, excesos y tensas pugnas de competencias, a lo que se intentó poner remedio en 1579, mediante el establecimiento de unas pautas acordadas entre la Suprema y el Consejo Real. Se precisó entonces la prioridad de la Inquisición –y del Consejo de Guerra– sobre las otras autoridades involucradas en la fiscalización de bajeles –sanidad, aduanas...–, así como que todos los barcos extranjeros y los nacionales que comerciaron con el exterior quedaban sujetos a la visita inquisitorial⁸⁵. Al frente de la requisa, como responsable principal, estaba el comisario, aunque acompañaban a este en su labor varios oficiales: un notario, un alguacil o familiar, un intérprete, soldados de la milicia municipal... Subidos a bordo, iniciaban su tarea tomando juramento al maestre de la embarcación, quien tenía que contestar a multitud de cuestiones tanto relativas a sí (filiación geográfica, lugar de residencia, profesión de fe), como acerca de la mercancía transportada y del itinerario proyectado. Tras esto, pasaban a revisar los fardos y compartimentos de la nao, pero también al resto de pasajeros y, si no hallaban ninguna objeción, autorizaban la bajada a tierra⁸⁶. Cuando las naves traían cargamentos grandes y voluminosos, se optaba, con el propósito de agilizar el procedimiento, por reconocer los diversos géneros en la aduana, más espaciosa, siempre y cuando un primer y somero registro dentro del barco no hubiera

⁸³ AHN, Inquisición, leg. 2620, caja 1. Carta de 7/10/1630.

⁸⁴ Los profesores Gil Sanjuán y Pérez de Colosía situaron la noticia más antigua sobre registros a naos en una carta de Felipe II para Margarita de Parma, donde el rey instaba a su hermanastra y gobernadora de Flandes a realizarlos. GIL SANJUÁN, J. y PÉREZ DE COLOSÍA RODRÍGUEZ, M.ª I., «Inspección inquisitorial a los navíos y control de libros», *Jábega*, 25, 1979, pág. 28.

⁸⁵ PÉREZ VILLANUEVA, J. y ESCANDELL BONET, B. (dirs.), *Historia de la Inquisición en España y América. El conocimiento científico y el proceso histórico de la institución (1478-1834)*, vol. I, Biblioteca de Autores Cristianos-Centro de Estudios Inquisitoriales, Madrid, 1984, págs. 760-761. LEA, H. CH., *Historia de la Inquisición española*, vol. III, Fundación Universitaria Española, Madrid, 1983, págs. 320-321.

⁸⁶ PÉREZ VILLANUEVA, J. y ESCANDELL BONET, B. (dirs.), *op. cit.*, pág. 761.

detectado nada raro⁸⁷. Existía, asimismo, el sistema de efectuar la visita en casa del comisario, circunstancia en la cual las averiguaciones se limitaban a interrogar al patrón, cuya sola declaración acreditaba la veracidad de los hechos, para, finalmente, el delegado inquisitorial amonestarle sobre las graves consecuencias de contravenir la ortodoxia⁸⁸.

La regulación de la visita no impidió, sin embargo, la picaresca, tan característica del temperamento hispánico de la Edad Moderna, favorecida, en este caso, por los estorbos y perjuicios que para la actividad mercantil acarreaban las inspecciones, sin olvidar que la venalidad de no pocos funcionarios servían de claro estímulo a esos comportamientos ilícitos. Hay indicios, efectivamente, que nos llevan a creer en una elevada frecuencia de estos desafueros en Málaga y Cádiz, donde los hombres de mar se referían a la Inquisición con el mordaz apelativo de *santo ladrocinio*⁸⁹. En 1620, por ejemplo, el inquisidor don Diego de Gámiz, que se encontraba en el emporio malagueño realizando la visita del partido, denunció cómo allí los negociantes, en ocasiones, sacaban sus mercaderías de la aduana sin haber sido examinadas previamente por el comisario, quien, hasta transcurridos cuatro o seis días –a veces más– no acometía el preceptivo reconocimiento. Ello daba pie a los abusos, pues los comerciantes aprovechaban ese lapso sin vigilancia no solo para burlar al Santo Oficio, introduciendo sin problemas escritos heréticos, sino también para defraudar a la Real Hacienda, al ocultar ciertos artículos por los que dejaban, consecuentemente, de pagar los correspondientes tributos⁹⁰. Como es obvio, el Tribunal se esforzó por corregir los atropellos, emitiendo órdenes con las que recordaba a los comisarios de los puertos y demás ministros que asistían en las visitas su obligación de no cometer desmanes, con apercibimiento de proceder contra ellos⁹¹.

Tampoco los conflictos jurisdiccionales fueron resueltos. Quizá, las muestras de deferencia que, a pesar de la normativa, se acostumbraba a dispensar al Santo Oficio,

⁸⁷ AHN, Inquisición, leg. 2615, caja 2. Traslado de carta de 5/12/1620.

⁸⁸ GIL SANJUÁN, J. y PÉREZ DE COLOSÍA RODRÍGUEZ, M.ª I., *supra*, pág. 29.

⁸⁹ LEA, H. CH., *op. cit.*, pág. 329. GIL SANJUÁN, J. y PÉREZ DE COLOSÍA RODRÍGUEZ, M.ª I., «Inspección inquisitorial...», pág. 30.

⁹⁰ AHN, Inquisición, leg. 2615, caja 2. Traslado de carta de 5/12/1620.

⁹¹ AHN, Inquisición, leg. 2632, n.º 89. Carta de 27/4/1649.

concediéndosele por «cortesía» prelación incluso sobre el Almirantazgo, unido a que no siempre se guardaron los mismos usos en materia de precedencias, junto con los lógicos enojos que se generaban por anteponer unas autoridades a otras, ayudan a entender la persistencia de estas disputas. Resultaron corrientes las porfías de algunos corregidores particularmente imbuidos de su poder, quienes, interpretando en beneficio propio determinadas cédulas regias⁹², o enarbolando la suma importancia de la *causa sanitaria* –que a ellos incumbía–⁹³, por citar dos ejemplos, se arrogaron momentáneamente un honor que no les correspondía. No debe sorprendernos, por ende, que a menudo el monarca hubiera de tomar cartas en el asunto, promulgando decretos donde dilucidaba la concurrencia de la Inquisición con las otras jurisdicciones que participaban en las visitas. Y aunque desde la sede del distrito los inquisidores secundaban el precepto de *Su Majestad* y se comprometían a acatarlo, nada nos permite aseverar que los pleitos de competencias cesaron⁹⁴.

Otros tantos debates suscitó la percepción de derechos por parte del personal encargado de los registros. No sabemos desde cuándo se cobraban esas cantidades, pero parece que ello era fruto de una práctica repetida a lo largo de los años, no reglada *stricto sensu* por el Santo Oficio. Ante la dudosa legalidad que implicaba la falta de normas, el acuerdo de 1579 decidió prohibir tales retribuciones, con la consiguiente molestia de los perjudicados. Su repulsa se expresó con reacciones diversas: mientras unos dejaron de desempeñar una labor no remunerada, otros continuaron ejerciéndola, mas resarciéndose del estipendio perdido a través de deshonestos artificios, que, evidentemente, ensuciaban la respetabilidad y el pundonor de la institución inquisitorial. Es bastante probable que la conveniencia de preservar intacta esa honorabilidad indujera a la Suprema en 1649 a consentir la cobranza de emolumentos antes que dar rienda a las conductas abusivas y, de esta manera, mandó que los oficiales que «acuden a las visitas de los navios [...] no conpren ni reçivan nada dellos sino que por aora lleven los derechos que se suelen llevar»⁹⁵. En realidad, la respuesta del Consejo poco extraña si reparamos en que, en un número predominante de casos, se siguieron satisfaciendo las

⁹² AHN, Inquisición, leg. 2629, n.º 67. Carta de 7/9/1641 y Cédula real de 1/4/1630.

⁹³ AHN, Inquisición, leg. 2630, n.º 58. Carta de 24/10/1643.

⁹⁴ AHN, Inquisición, leg. 2632, n.º 72. Carta de 22/12/1648.

⁹⁵ AHN, Inquisición, leg. 2632, n.º 89. Carta de 27/4/1649.

tasas habituales, con el refrendo del poder central o sin él. Piénsese que había intereses en juego y que inquisidores, comisarios y restantes agentes que intervenían en la inspección de barcos congregaban un profuso cúmulo de razones para mantener aquella exacción. A fin de obtener un respaldo firme, puertos del litoral hispánico manifestaron a la Suprema en varios momentos sus motivos, tratando de hacerlos valer con los más sólidos argumentos a su alcance. Lo ocurrido en Málaga durante la primavera de 1614 ejemplifica a la perfección esto que comentamos. El punto de partida fue la petición que presentó Juan Rodríguez, quien trabajaba como *lengua* en las visitas, al comisario malacitano, Juan de Aguirre, solicitándole beneplácito de los jueces granadinos para ser recompensado por sus servicios, pues Madrid había dictado –de nuevo– la derogación de los honorarios fijados en las requisas de los navíos⁹⁶. Incorporaba la súplica un completo y bien argüido discurso, donde Juan Rodríguez refería las causas justificativas de su demanda: empezaba aludiendo a la módica cuantía de los derechos, sobre todo si eran comparados con los que se cobraban en otros emporios del país o con los que, en la propia Málaga, recaudaban las demás jurisdicciones⁹⁷. De ahí que los mercaderes no tuvieran queja al respecto y que abonaran el dinero «con mucho gusto». Para reforzar su argumentación, apelaba asimismo a su delicada situación personal: de orígenes humildes, casado y con hijos, el empleo de intérprete en una ciudad como Málaga,

⁹⁶ Ciertamente, el que prosiguieran pagándose unos aranceles pese a su proscripción desde 1579 explica que, de forma periódica, el Consejo inquisitorial volviera a declarar su nulidad. No obstante, consideramos sugerente la tesis propuesta por Gil Sanjuán y Pérez de Colosía, según los cuales factores de gran calado, como la reconciliación con Inglaterra en 1604 –Paz de Londres– y la necesidad de limar asperezas en el terreno económico, repercutieron en esa reiteración de la normativa, con la cual se sacrificaban las exigencias religiosas –que garantizaban la salvaguarda de la ortodoxia– en pos de ventajas en la política y la economía. GIL SANJUÁN, J. y PÉREZ DE COLOSÍA RODRÍGUEZ, M.ª I., «Inspección inquisitorial...», pág. 35. Sobre los efectos del antagonismo que experimentó la Monarquía a la hora de compatibilizar su pragmatismo político con la rigidez de su ideario religioso-moral, léase: ROLDÁN PAZ, L., «Política *versus* religión. Intereses enfrentados alrededor de la presencia extranjera en la España del Antiguo Régimen (Málaga, siglo XVII)», *Baetica*, 28/2, 2006, págs. 503-524.

⁹⁷ Por cada visita en la urbe malagueña, las embarcaciones mayores entregaban 6 reales a los representantes inquisitoriales, 4 las menores, que se repartían entre el comisario, el notario, el alguacil/familiar y el intérprete; en cambio, la justicia regia percibía, independientemente de la envergadura de la nave, 14 reales, destinados a un único funcionario, el alguacil mayor. AHN, Inquisición, leg. 2612, caja 1. Petición de 29/3/1614. Desde luego, el montante aumentaba notablemente en otras localidades portuarias, donde los buques daban a la Inquisición 19 o hasta 30 reales y las naos más pequeñas, 8 o 19 (en los lugares más gravosos). GIL SANJUÁN, J. y PÉREZ DE COLOSÍA RODRÍGUEZ, M.ª I., *supra*, pág. 36. Subrayando aún más la diferenciación entre Málaga y otros núcleos costeros de la Península, relataba el comisario Aguirre a los inquisidores de Granada cómo su homólogo de Bilbao, además de los emolumentos acostumbrados, se beneficiaba de un salario que recibía de parte de los comerciantes «de la tierra», estipulado en 550 reales al año y recientemente incrementado a 1000. Los distintos tribunales elevaron, por ello, una reclamación a la Suprema y aunque esta había realizado consultas al rey, todavía no se había resuelto la cuestión. AHN, Inquisición, leg. 2612, caja 1. Petición de 2/4/1614.

donde de ordinario había visitas, lo obligaban a una dedicación plena y si esta dejaba de reportarle aprovechamiento alguno, pasaría por serios padecimientos, ya que carecía de una actividad que complementara la débil economía doméstica. Sin embargo, las dificultades no solo sobrevenían en su contra: de manera no tan lesiva, eso sí, también el resto de oficiales sentía este tipo de *menoscabos materiales*, puesto que, en pro de los cotidianos registros, habían abandonado parcialmente el cuidado de sus negocios y haciendas, con la merma patrimonial consecuente⁹⁸. Junto a los daños económicos, hablaba Rodríguez del modo en que él y sus compañeros ponían en riesgo sus vidas al acudir a reconocer los bajeles, lo cual asociaba a la singular configuración del puerto malagueño como «playa abierta», donde los barcos fondeaban a una legua de la orilla. Ello significaba exponerse, por un lado, a las amenazas meteorológicas del mar: borrascas, tormentas, maretas..., pero por otro, al peligro del cautiverio, mal endémico que, fundamentalmente a través del corso, caracterizó las relaciones con el poder turco en el Mediterráneo de la Modernidad. Así lo decía el propio Juan Rodríguez:

...muchas vezes an venido so color de paz muchos navios a esta playa que debajo de cubierta an traydo mucha cantidad de turcos moros y otros enemigos de la fee por donde se ve la evidenciã del riezgo y que podian llevarnos cautivos...⁹⁹.

Finalmente, no dudó en invocar la fuerza de la tradición, señalando que el recaudo de derechos constituía una práctica «muy usada y guardada de tiempo inmemorial»¹⁰⁰. Por si aquel conjunto de motivos no era suficiente, el comisario se mostró enteramente partidario de las premisas sostenidas por el intérprete. Las palabras que acerca del tema dirigió a los inquisidores de Granada insistieron, de hecho, en los mismos razonamientos e incluso añadieron otro más: la percepción de emolumentos servía de aliento a los ministros para esmerarse en su labor¹⁰¹. Además, la petición de Juan Rodríguez adjuntaba un informe, confeccionado a instancia suya por el comisario Aguirre, donde este plasmaba el resultado de las averiguaciones acometidas sobre el particular. Reunía el escrito los testimonios de siete personas vinculadas al mundo del

⁹⁸ Indicaba el comisario Juan de Aguirre, en este sentido, que poseía «yglesia en que resedir a donde pierdo muchas oras y anniversarios que son de consideraçion». AHN, Inquisición, leg. 2612, caja 1. Petición de 2/4/1614.

⁹⁹ AHN, Inquisición, leg. 2612, caja 1. Petición de 29/3/1614.

¹⁰⁰ *Ibidem*.

¹⁰¹ AHN, Inquisición, leg. 2612, caja 1. Petición de 2/4/1614.

comercio internacional o a la Inquisición: dos familiares –uno de ellos escribano público–, el cónsul de las naciones extranjeras, el alcaide y el teniente alcaide de la mar, un mercader y un vecino de Málaga que a menudo trataba con foráneos, hospedándolos en su casa. Conocedores, en mayor o menor medida, del día a día en las visitas, de su ajetreo, de los *ánimos* que las inspiraban, todos coincidían en la conveniencia de mantener los cobros, en los que veían más pros que contras, apoyando sin titubeos la pretensión del lengua Juan Rodríguez. Desde Granada, los inquisidores también la acogieron favorablemente y, por tanto, recomendaron al Consejo que «por las razones que representa [...] se le podría permitir»¹⁰². Sin embargo, ignoramos cuál fue la decisión última adoptada por la Suprema. Entre la ingente cantidad de documentación inquisitorial que se conserva, no hemos dado con su respuesta. Quizá porque no la hubo, simplemente. Tengamos en cuenta que en otros tribunales afectados por conflictos similares Madrid no se había decantado, imponiendo un silencio con el que, más que dejar el asunto en suspenso, condescendía a los dictados de los suplicantes.

De cualquier forma, la existencia de una amplia fachada litoral no solamente acarrió el riesgo de posibilitar la penetración de ideas heterodoxas, sino que inquietó asimismo al Santo Oficio por propiciar, con relativa frecuencia, la salida del país por parte de familias judeoconversas. Aprovechándose del incesante ir y venir de naves que acontecía en el *vibrante* emporio malacitano, diferentes grupos de estirpe judía se plantearon en distintos momentos fletarse en ellas y marchar al exterior, especialmente cuando sus condiciones vitales dentro del territorio peninsular empeoraban hasta volverse insoportables o, como mínimo, difíciles de sobrellevar. Las crecientes trabas al desarrollo de sus negocios; el enrarecimiento de las relaciones con la sociedad veterocristiana, acentuándose los recelos y tensiones; el recrudecimiento en el acoso inquisitorial; o los muchos impedimentos a la praxis marránica en el caso de los judaizantes actuaban de revulsivo para cruzar las fronteras y comenzar una nueva vida más halagüeña. Sin excluir otros destinos, Ámsterdan y Liorna se erigieron como los principales puntos de arribo, por las buenas perspectivas económicas y religiosas que ambas ofrecían. Atendiendo a ese futuro más prometedor, se comprende, por otro lado, que, una vez instalados en esos u otros lugares, los emigrados alentaran a parientes y

¹⁰² AHN, Inquisición, leg. 2612, caja 1. Carta de 8/4/1614.

amigos a establecerse con ellos, procurando allanarles el camino hacia allí. Así parece que lo intentó Miguel Gutiérrez de la Peña, un portugués mandado a relajar por ausente fugitivo, a primeros de la década de los cuarenta de la centuria, y de quien se decía que estaba en Liorna con su suegro Duarte Rodríguez Cardoso, igualmente condenado a la hoguera¹⁰³. En efecto, desde la ciudad italiana, Diego de Castrillo, secretario regio, escribió al monarca para alertarle que

muchas familias de portugueses que tenian cassas de negoçios en España particularmente en Malaga se vienen a vivir aqui y que quien les ha induçido a ello y procura traher otras es un Miguel de la Peña que poco tiempo ha vivia en Malaga y se halla aora en este lugar profesando el judaismo el qual todavia tiene en aquella çiudad su cassa y algunos parientes que no pudo traher consigo pero me han asegurado que actualmente esta haçiendo diligencias para que bengan y que un nabio ingles a quien el prinçipe Juan Carlos dio passaporte quatro meses ha para llevar mecançias de Liorna a los puertos de España y bolver a este con las que trujere es deste Miguel de la Peña y que le ha embiado prinçipalmente para que conduzga estas cassas...¹⁰⁴.

El éxodo preocupó a la Inquisición, que barruntó en aquellos desplazamientos perniciosas secuelas para la Monarquía. De una parte, temían las pérdidas económicas: destacados por su *audacia empresarial*, capacidad gestora y destreza en las actividades de lucro, la partida de judeoconversos suponía la desaparición de un importante elemento dinamizador de la economía, a la vez que una fuga de capitales que, acorde con las tesis mercantilistas imperantes, debilitaba la riqueza nacional para tonificar la de los Estados de acogida. Lorenzo Fernández de Ortega, receptor del Tribunal de Granada, expresaba con cierto desasosiego cómo su amigo Diego Felipe de Cienfuegos, regidor y familiar en Málaga, le había advertido sobre la reciente marcha a Ámsterdam de dos casas de portugueses, con sus mujeres e hijos, tras haber vendido sus haciendas y llevarse «grande cantidad de dinero». El flujo emigratorio no parecía detenerse, antes bien, presagiaba el municipio que aumentaría, coincidiendo con la inmediata vendeja y el atraque en la costa de numerosos buques¹⁰⁵. Por otro lado, el estímulo que *per se*

¹⁰³ AHN, Inquisición, leg. 2630, n.º 28. Carta de 22/6/1643.

¹⁰⁴ *Ibidem*. Carta de 6/4/1642. Juan Báez Rodríguez, hermano de Miguel y asentista de la Corona, había abandonado Málaga en la primavera de 1642, como también se embarcaron, conjuntamente y en fecha desconocida, las esposas de cada uno, más la madre, una hermana y dos sobrinas de los susodichos, quedando en la urbe malagueña dos hermanas de la madre, con una y tres hijas respectivamente, todas ellas casadas. *Vid. Ibidem*. Cartas de 21/7/1642 y 27/6/1643.

¹⁰⁵ AHN, Inquisición, leg. 2621, n.º 176. Carta de 6/9/1633. Para el fisco inquisitorial, los perjuicios derivaban de los obstáculos a engrosar sus arcas, no solo por cuenta de encausados que, al huir,

representaban los judeoconvertos en la esfera económica se adivina en las observaciones que, durante el verano de 1660, efectuó el comisario de Málaga cuando, al prevenir sobre lo lesivos que en ocasiones resultaban los mercaderes genoveses, achacaba a la codicia de los ligures su deseo de atraer a su patria a comerciantes judaizantes, brindándoles abrigo y mayores ventajas que las que podían prometerles otras ciudades, como Liorna o Ámsterdam¹⁰⁶. Desde la propia Génova ministros hispanos señalaban, incluso, que la República se afanaba en captar especialmente a los conversos más enriquecidos –«los gruesos y poderosos»–, protagonistas de las transacciones mercantiles con más peso y, por tanto, con un margen de beneficios superior¹⁰⁷.

Pero aparte del quebranto, efectivo o virtual, que en el plano económico comportaban tales huidas, se alzaban las no menos alarmantes consecuencias religiosas, con evidentes repercusiones en el ámbito político. Indudablemente, la oportunidad de judaizar «mas a su salvo» funcionaba asimismo entre los criptojudíos ibéricos como vigoroso aliciente para abandonar la tierra y afincarse en núcleos donde labrar un futuro que no se viera repentinamente comprometido por la represión inquisitorial. La emigración a esos lugares en los que el culto judaico era admitido públicamente –o tolerado de manera interesada y dentro de unos límites– significaba para la monarquía española el fracaso palpable del catolicismo frente a la herejía, algo muy grave en un Estado que enarbolaba la bandera de la ortodoxia católica como uno de sus pilares más esenciales. Con ello, la debilidad del Reino quedaba al descubierto en el orden internacional.

La inquietud por las dimensiones que el fenómeno migratorio mostraba desembocó en la promulgación de una normativa que remediara aquel perjudicial éxodo de *crisťãos novos* hacia potencias extranjeras, más todavía cuando se trataba de países rivales. Así, desde 1619, se exigió licencia del rey –despachada por la corona lusa– a todo portugués que quisiera salir de la Península, obligando ello a un reforzamiento en

dificultaban la materialización de la penalización pecuniaria que sobre ellos solía recaer, sino también a expensas de potenciales reos que con su salida del país escapaban del yugo sancionador del Santo Oficio.

¹⁰⁶ AHN, Inquisición, leg. 2641, caja 2, n.º 290. Carta de 24/8/1660.

¹⁰⁷ *Ibidem*. Carta de 12/7/1660.

el control de los caminos y puertos marítimos. Entre los meses de abril y julio de ese año, la Suprema instó a los inquisidores granadinos a que contactaran con los comisarios del distrito, a fin de que atendieran con particular cuidado a los desplazamientos de los lusitanos, quienes, en el supuesto de carecer de la autorización reglamentaria, debían ser prendidos y sus bienes secuestrados. Entonces, los agentes inquisitoriales los sometían a un prolijo interrogatorio sobre «las causas de sus mudanzas», su procedencia geográfica, filiación, «calidad» del linaje al que pertenecían y oficios desempeñados, para, una vez concluidas las pesquisas, adoptar ambos, Consejo y Tribunal, la decisión más adecuada¹⁰⁸. Precisamente, en el verano de 1619, recién tomadas las nuevas medidas, los oficiales de la Inquisición en Málaga hubieron de aplicarlas en dos ocasiones, ante la recalada de sendos barcos con judeoportugueses a bordo, de quienes se sospechaba que pretendían huir de España¹⁰⁹. Es más, en los años sucesivos aquellos preceptos serían invocados con relativa frecuencia, pues la configuración costera de Málaga determinó que las fugas formaran parte de la habitualidad de la urbe.

3.2.1.2. Exhibición de sambenitos, perpetuación de la infamia

LA NECESIDAD de advertir a los malagueños sobre las fatales consecuencias aparejadas a la comisión de herejía y el empeño de precaverlos contra la disidencia explican, por otro lado, la importancia que concedió la Inquisición a enseñar en las iglesias de la ciudad los sambenitos de los penitentes. Constituía esta una costumbre antigua, muy usual en las localidades de más entidad dentro de los distritos, con la que se perseguía perpetuar en la memoria colectiva la identidad de los infractores, su delito y el castigo recibido, además del oprobioso baldón que, a raíz del crimen, pesaba sobre la familia del delincuente. Henry Charles Lea retrotrae los comienzos de la práctica a la época primigenia del Santo Oficio, si bien aclara que su introducción fue paulatina, no cristalizando realmente hasta su regulación en las *Instrucciones* de 1561. Con ellas, quedó establecido que, después de ser portado a lo largo de una temporada por los

¹⁰⁸ AHN, Inquisición, leg. 2613, caja 2. Cartas de 14/5/1619 y 9/7/1619.

¹⁰⁹ ROLDÁN PAZ, L., «Bajo la acechanza del Santo Oficio: Málaga, puerto de escala y detención de judeoconversos portugueses», en BRAVO CARO, J. J. y SANZ SAMPELAYO, J. (eds.), *Población y grupos sociales en el Antiguo Régimen. Actas de la IX Reunión Científica de la Fundación Española de Historia Moderna*, vol. II, Universidad de Málaga, 2009, págs. 1185-1197; «Hostigados por el peso de los orígenes: detención de viajeros judeoportugueses en la Málaga del seiscientos», *Baetica*, 31, 2009, págs. 439-455.

sambenitados, el deshonroso escapulario había de exhibirse con su correspondiente leyenda en algún templo del núcleo poblacional, exceptuando de tal resolución a los reconciliados voluntarios bajo los edictos de gracia –por estar exonerados de vestir dicha túnica– y en teoría también a los penitenciados¹¹⁰.

Pese a que, normalmente, la Inquisición tendió a colgar los sambenitos en la catedral de la urbe, en aras de la mayor publicidad posible, había veces en que optaba por trasladarlos a las iglesias de la parroquia de los reos, buscando acercar el descrédito y la afrenta al entorno del culpado y sus descendientes¹¹¹. No obstante, a menudo esas *reubicaciones* –o el intento de acometerlas– obedecieron asimismo a la iniciativa de las propias autoridades eclesiásticas, quienes solían reprobar aquella ostentación de la infamia en un espacio egregio que era de su jurisdicción, por desdorarlo y por representar, en última instancia, una injerencia inquisitorial en los asuntos de la Iglesia. En el transcurso del seiscientos, los sambenitos de Málaga conocieron, de hecho, emplazamientos diferentes, y no sin que estallaran conflictos más o menos declarados en razón de esos cambios. El primero de ellos se produjo nada más comenzar la centuria, en 1603, al poco de terminar la visita de partido que hacia finales del mes de enero había emprendido el inquisidor Alonso Blanco de Salcedo por la capital malagueña. Comprobó entonces, durante su estadía en Málaga, que los más de cien hábitos penitenciales que en aquel momento había expuestos pendían en la vieja catedral –antes mezquita y actualmente iglesia del Sagrario–, prácticamente derruida, en

¹¹⁰ JIMÉNEZ MONTESERÍN, M., *Introducción a la Inquisición española. Documentos básicos para el estudio del Santo Oficio*, Editora Nacional, Madrid, 1981, págs. 239-240 («Dónde y cómo se han de renovar los sambenitos», instrucción ochenta y una de la compilación valdesiana). LEA, H. CH., *op. cit.*, vol. II, págs. 678-679. PEÑA DÍAZ, M., «Sambenitos. Los hábitos de la infamia en la vida cotidiana», *Andalucía en la Historia*, 39, 2013, págs. 20 y 22. Hay constancia de que a mediados del siglo XVI, en 1558, en Málaga y Vélez-Málaga se expusieron los sambenitos de distintos penitenciados, pero pronto se subsanó el error. *Cfr.* AHN, Inquisición, leg. 2602. Carta de 25/8/1558. GIL SANJUÁN, J. y PÉREZ DE COLOSÍA RODRÍGUEZ, M.^a I., «Málaga y la...», pág. 46. En otro orden de cosas, el período en que un penado había de llevar este ropaje antes de colocarlo en una iglesia –si procedía– varió considerablemente, tanto en función del tipo de sentencia como atendiendo a factores diversos determinativos del proceso. Por lo general, relajados, reconciliados en estatua y abjurados *de levi* y *de vehementi* tenían que ataviarse con él durante la celebración del auto de fe, mientras que reconciliados en forma y penitenciados condenados a prisión soportaban aquella ignominiosa indumentaria el mismo tiempo que el decretado para la carcelería. Sin embargo, el Tribunal gozó de una amplia discrecionalidad a la hora de modificar los plazos inicialmente fijados, recurriendo por ello a dispensas personalizadas (en favor de un buen confite, por ejemplo), a conmutaciones de pena (a cambio de multas o composiciones), o a acciones que entraban de lleno en la ilegalidad (como la cesión a chantajes).

¹¹¹ En otras ocasiones, la Suprema se mostró más partidaria de hacer duplicados de los hábitos, en lugar de mudarlos de sitio, quizá movida –conjeturamos– por el anhelo de no restarles difusión y afianzar el mensaje que en ellos subyacía. LEA, H. CH., *supra*, págs. 679-680.

una de las naves que todavía subsistía al paso de los años. El recinto, cerrado al público, servía de «obradero para los pedreros», con lo que la funcionalidad propagandística y aleccionadora de los sambenitos sencillamente resultaba nula. De inmediato, el licenciado Blanco, alertado por esto, propuso quitarlos de allí y ponerlos en la catedral nueva, contigua a la otra, en concreto, sugirió dos capillas fronterizas, considerándolas idóneas por su diafanidad y buena situación a la vista¹¹². La Suprema estuvo de acuerdo y en julio se consumaba el traslado de las ciento setenta y dos túnicas, sin levantar la oposición del obispo ni del cabildo catedralicio, tal y como había esperado el juez visitador¹¹³.

Sin embargo, las desavenencias por dicha ubicación acabarían surgiendo algún tiempo después, en 1611, cuando el obispo malacitano, Juan Alonso Moscoso, manifestando su total desagrado por «ver esta sancta paloma afeada con tantos sanbenitos», solicitó al inquisidor general los retirara del templo para llevarlos a la adyacente parroquia del Sagrario, «lugar muy publico y [...] frecuentado»¹¹⁴. Según el mitrado, había albergado esa disconformidad desde 1603, pero la circunstancia de que aún no hubiera tomado posesión del cargo –aguardaba en un monasterio de hermanos descalzos la emisión de las pertinentes bulas pontificias–, así como la cautela posterior para «no enfadar» al Santo Oficio, determinaron su silente actitud a lo largo de más de siete años, hasta que, hacia 1610, se asistió a la ruptura de aquella *calma precautoria*. El desencadenante estaba en los recientes acontecimientos de la vecina metrópolis granadina, cuya catedral, coincidiendo con la consagración de Pedro González de Mendoza como nuevo arzobispo, había sido distinguida por la Suprema con la gracia de librarse de sus sambenitos¹¹⁵. Sin duda, constituía aquel un ejemplo demasiado cercano como para que el prelado de Málaga desaprovechara la oportunidad de pedir para la capital de su diócesis una merced similar y, de esta manera, lo transmitió al Consejo de

¹¹² AHN, Inquisición, leg. 2611, caja 1. Carta de 20/3/1603.

¹¹³ «Pareçeme que se hara y executara sin ruido ni inconveniente». AHN, Inquisición, leg. 2611, caja 1. Cartas de 20/3/1603 y 2/9/1603, y testimonio de 2/9/1603.

¹¹⁴ AHN, Inquisición, leg. 2611, caja 1. Carta de 7/11/1611.

¹¹⁵ La concesión, celebrada con júbilo el 19 de mayo de 1611 pese al disgusto de los inquisidores, supuso el traslado de los hábitos de los moriscos a la iglesia de San Salvador, en el Albaicín, y el de los judaizantes, a la de Santiago. LEA, H. CH., *op. cit.*, vol. II, pág. 682. PEÑA DÍAZ, M., *op. cit.*, págs. 23-24.

Inquisición a principios de noviembre de 1611¹¹⁶. Tratando de otorgar más fuerza a su pretensión, incluyó el obispo en su carta petitoria toda una serie de argumentos justificativos, que, en definitiva, recalca el daño que la exhibición de los escapularios inquisitoriales ocasionaba a la fama y honorabilidad de Málaga en particular y de los reinos hispánicos en general. Para empezar, Moscoso aludía al egregio carácter de la Catedral malagueña, no solo en España, sino también fuera de ella, una excelsitud que debía ser correspondida con el favor que se demandaba, máxime cuando otros templos de inferior categoría, como los que no eran de patronazgo real, disfrutaban de él. Justamente, su condición de iglesia de patronato regio se veía desmerecida porque los sambenitos colgaban junto a dos escudos de armas de la Monarquía, formándose una *fea* panorámica de no fácil remedio, al no haber otro sitio dentro del recinto catedralicio donde colocar los gallardos blasones. Por otro lado, además de la grandeza de la Catedral malagueña, la petición aducía las pésimas consecuencias que la exposición de las túnicas infamantes tenía sobre la imagen religioso-moral de nuestro país en el extranjero. Su visible emplazamiento en la catedral significaba el que los sambenitos quedaran bajo la mirada constante de los numerosos foráneos que visitaban la ciudad, quienes, a decir del obispo, se fijaban antes en ellos que en la «hermosura» del templo, reforzándose por esta vía la peyorativa percepción de una España *infectada* de herejes y poco firme en la fe. Igualmente, por si los razonamientos anteriores no bastaban, el texto hacía mención a la inutilidad de mostrar los sambenitos en la catedral como mecanismo con el que exteriorizar la omnipotencia de la Inquisición y su severidad punitiva con los disidentes, puesto que el temido Tribunal ya poseía una reputación más que consolidada por su diligencia y estrictez en el castigo de los que se separaban de la ortodoxia. Por último, dado que la mayoría de los sambenitos de las catedrales de Málaga y Granada –considerados en conjunto– pertenecían a moriscos, y que en aquel entonces –recordemos, corría el año 1611– el proceso de expulsión de la minoría se hallaba en pleno desarrollo, el obispo cerraba su argumentación señalando la conveniencia lógica de retirar los hábitos: «en la una y en la otra los mas deste gran

¹¹⁶ A este respecto, indicaba Moscoso: «me a sido forçoso porque no me apedreen los eclesiasticos y seglares desta ciudad pedir y suplicar a Vuestra Santa Ilustrisima reciba esta sancta Iglesia por esas nobilissimas y sanctas manos la misma merced regalo y benefificio que recibio la de Granada». AHN, Inquisición, leg. 2611, caja 1. Carta de 7/11/1611.

numero de sanbenitos son de los miserables moriscos y pluviera a Dios que el rey nuestro señor expeliendo las personas mandara tambien expeller sus sanbenitos»¹¹⁷.

Cursada la solicitud, se esperó con impaciencia una respuesta: apenas habían transcurrido cuatro meses cuando Juan Alonso Moscoso volvió a escribir al Consejo inquisitorial, preguntando si había «alguna agradable nueva» e insistiendo en que la Catedral malacitana contaba con más razones que la metropolitana para obtener la ansiada merced¹¹⁸. Sin embargo, las expectativas del cabildo catedralicio no se cumplieron, quince años más tarde el asunto continuaba pendiente y, así, en el verano de 1627, la Suprema requirió a los inquisidores de Granada emitieran su parecer sobre el tema. Todos, a excepción del licenciado don Diego de Gámiz, respaldaron la propuesta que había sostenido tiempo atrás Moscoso, eligiendo también la parroquia del Sagrario como el espacio más apropiado donde situar los sambenitos, por su proximidad a la catedral y por ser un lugar concurrido. Para el juez Gámiz, por el contrario, los motivos argüidos hasta ese momento no justificaban que las túnicas mudaran su ubicación; no obstante, en caso de acometerse un traslado, recomendaba la parroquia de San Juan, donde sí que se dejarían ver, pues, en su opinión, el que estuvieran en la del Sagrario equivalía a confinar los escapularios a «una pieza muy escondida y de poca comunicación»¹¹⁹. En realidad, la discrepancia por parte de Gámiz, lejos de configurarse como un gesto puntual o hasta caprichoso, hundía sus raíces en un suceso previo por él vivido, sin el cual no se comprendería ese abierto antagonismo del inquisidor en la satisfacción de las aspiraciones episcopales. El episodio en cuestión se había producido en septiembre de 1620, durante la visita al partido de Málaga. Como magistrado encargado de efectuarla, Gámiz pronto pudo constatar en ella los censurables usos de don Luis Fernández de Córdoba, a la sazón obispo de la diócesis malagueña. Según el relato del propio inquisidor, después de que el mitrado lo agasajara con «caricias y regalos» a su llegada a la urbe, se reunieron a solas y allí, «sin que nadie lo entendiese», el prelado ofreció una donación al Santo Oficio de cuatro mil escudos, a cambio de que el inquisidor general transigiera en llevar los lienzos al Sagrario. Graves y urgentes

¹¹⁷ *Ibidem*. En el Apéndice Documental (Documento 1) se encontrará una transcripción completa de la misiva episcopal, cuya lectura aconsejamos.

¹¹⁸ AHN, Inquisición, leg. 2611, caja 1. Carta de 10/3/1612.

¹¹⁹ AHN, Inquisición, leg. 2618. Carta de 17/8/1627.

causas –con estas palabras se había excusado Fernández de Córdoba– obligaban a semejante proposición, que, a ruegos del obispo, se presentó secretamente en Madrid por don Diego de Gámiz. La reacción desde la capital fue contundente: ni el inquisidor general ni el Consejo iban a consentir aquel osado desafuero y, haciendo gala de su rigurosidad y firmeza, respondieron que «toda Malaga no tenia hacienda para que se quitasen los sanbenitos de donde estaban». Por lo demás, reprendieron a Gámiz por acceder a la plática con el obispo y, más aún, por notificarlo a sus superiores, amonestándole para que, en adelante, se cuidara mucho de incidentes de ese cariz¹²⁰. Ciertamente, si reparamos en todas estas circunstancias, no nos sorprende el posterior rechazo que el inquisidor manifestó ante el empeño de la Iglesia Catedral por librarse de los sambenitos, y ello creemos que por dos razones básicas: de un lado, porque cabe interpretar su negativa como resultado lógico de una experiencia pasada no grata; de otro, por constituir una espléndida fórmula con la que evidenciar su profesionalidad puesta en entredicho.

El turbio negocio, a su vez, acabó por trascender, escandalizando al cabildo catedralicio malacitano que, temeroso de que su pretensión con los sambenitos quedara paralizada a consecuencia de ello, se apresuró a declarar a la Suprema su total desvinculación con aquella trama. Explicaba, en este sentido, que el ofrecimiento de don Luis Fernández de Córdoba había sido a título personal, ya que la Corporación atravesaba momentos de escasez, especialmente complicados por los excesivos gastos que debía afrontar, por la disminución de cuatro mil ducados sufrida en sus rentas y por un donativo de mil ducados más con el que servía a *Su Majestad*¹²¹.

Sea como fuere, nada cambió y los sambenitos siguieron expuestos en la iglesia mayor de la ciudad. Pero no solo eso: pese al desafecto de los eclesiásticos hacia ellos y la férrea resistencia de los familiares de los condenados, la Inquisición perseveró en su objetivo de mantener *ad perpetuam memoriam* la infamia de los reos, dictando diversas medidas recordatorias sobre la obligación de reponer los hábitos desaparecidos, de restaurar los viejos y de colgar los nuevos. Es más, la supervisión del estado de los sambenitos se convirtió en uno de los cometidos esenciales en las periódicas visitas a

¹²⁰ *Ibidem*.

¹²¹ AHN, Inquisición, leg. 2618. Carta de 14/9/1627.

los distritos. Por ello, el Consejo prescribió que el juez visitante, antes de partir, llevara consigo un memorial completo con los datos de los relajados y reconciliados de la región, a fin de cotejarlos con las túnicas exhibidas en los diferentes templos¹²².

El interés concedido a la conservación de los ignominiosos escapularios se refleja bien en la petición que el doctor Diego de Campo Méndez, fiscal de la Inquisición de Granada, presentó en la audiencia de la mañana de su tribunal el día 15 de septiembre de 1628. En ella hacía referencia a un lienzo de sambenitos «maltratado y roto», que se encontraba en las casas inquisitoriales procedente de la catedral de Málaga, de donde lo había traído el inquisidor Gámiz tras su viaje de reconocimiento al partido malagueño en 1620. Habían transcurrido ocho años y el lienzo continuaba allí, olvidado, apartado del lugar al que pertenecía e invalidado para cumplir la función para la que fue creado. Alarmado por aquella falta de aplicación, el fiscal reclamaba la rápida reparación o renovación del lienzo y su restitución en la catedral malacitana, además de advertir sobre la necesidad de incorporar los hábitos de los nuevos penados en las distintas iglesias de la demarcación granadina. Parece ser que don Diego de Gámiz, durante su estancia en Málaga entre 1620 y 1621, había descubierto el mencionado lienzo arrinconado en la sacristía de la catedral, después de que un vendaval acaecido unos días atrás lo arrojara al suelo. Al comprobar que algunos de los sambenitos en él contenidos se hallaban asimismo desgastados e incluso con rasgaduras, avisó de ello a la Suprema, sugiriendo la sustitución del panel de tela derribado por el viento y de aquellas túnicas estropeadas. Pero ante la callada de Madrid, que no se pronunció al respecto, a pesar de que Gámiz repitió su consulta en otras dos o tres ocasiones mientras permaneció en Málaga, el inquisidor no se atrevió a volver a colgar el lienzo y optó por trasladarlo a Granada, acaso con la idea de que desde la sede de la circunscripción resultara más sencillo tramitar el asunto. Por eso, cuando el fiscal formuló su petición en 1628, el licenciado Gámiz reiteró la conveniencia de reemplazar el lienzo y los hábitos deteriorados que en él había, aunque también los otros que quedaban en la catedral, «porque los mas padezen el defecto que este». De igual forma, señaló que, una vez cambiado el lienzo, podrían añadirse a este los escapularios «de los que despues aca

¹²² JIMÉNEZ MONTESERÍN, M., *op. cit.*, pág. 291 («La orden que ha de guardar el inquisidor que hubiere de salir a visita de la Inquisición de..., es la siguiente [...]», directriz tercera). LEA, H. CH., *op. cit.*, vol. II, págs. 682-683.

an sido reconciliados y no se an puesto hasta agora»¹²³. Su opinión, sin embargo, difirió de la de sus colegas, los inquisidores Antonio de Aranda Alarcón y don Juan López de Fuentes de Año, más partidarios de acometer un simple remiendo, por lo que el tema se tuvo que remitir al Consejo, que decretó la renovación de las piezas ilegibles y maltratadas para su inmediata exposición en la iglesia mayor malacitana¹²⁴.

Por fin, en julio de 1629, se procedió al arreglo de las deslustradas túnicas, concretamente, un total de doscientas siete, cifra elevada que entrañaba un desembolso cuantioso para el fisco inquisitorial. Habida cuenta de la importancia de no desatender bajo ningún concepto el mantenimiento de los hábitos, se decidió economizar gastos y, tomando como ejemplo lo realizado en Granada con los sambenitos de la iglesia parroquial de Santiago, fueron copiados a una tabla «guarneçida» y «de buena letra» los nombres y demás datos de los sambenitados moriscos y esclavos, bastante numerosos, según afirmaba el Tribunal. Por su parte, los hábitos de los naturales y vecinos del reino, junto con los de los portugueses, seguirían confeccionándose en lienzo, de la manera acostumbrada¹²⁵. Después de que se identificaran los escapularios a renovar mediante su confrontación con los registros de la cámara del Secreto, los inquisidores verificaron la existencia de treinta y cuatro condenados cuyos sambenitos aún no figuraban en el templo malagueño, ante lo cual la Suprema ordenó sin dilación se agregaran a los antiguos: cinco de ellos habían de pintarse sobre lienzo, por corresponder a individuos nacidos en España y/o avecindados en Málaga; los restantes veintinueve, pertenecientes a moriscos y esclavos, lo harían sobre tabla¹²⁶.

¹²³ AHN, Inquisición, leg. 2619, caja 2. Petición de 15/9/1628 y carta de 5/12/1628.

¹²⁴ AHN, Inquisición, leg. 2619, caja 2. Carta de 5/12/1628. En cuanto a la segunda demanda del fiscal, a saber, que se colocaran los sambenitos de los nuevos culpados en las diversas iglesias del Tribunal, los tres jueces concordaron en la utilidad de la propuesta, ratificada por la Suprema.

¹²⁵ AHN, Inquisición, leg. 2619, caja 2. Carta de 3/7/1629. El empleo de tablillas o de pergaminos embarnizados constituyó un método usual que complementó al tradicional sistema de los sambenitos, más eficaz que este por su resistencia frente a los estragos del tiempo. Principalmente, dos ventajas se derivaban de la instalación de estas pequeñas placas a modo de listados en las iglesias: una, la perdurabilidad de la mácula de los convictos y sus familias en el recuerdo colectivo; otra, el ahorro en costes de reparación. Acerca de este particular, recomendamos la lectura de un artículo nuestro centrado en unas inscripciones mostradas en la colegiata de Antequera: ROLDÁN PAZ, L., «Listas de reos inquisitoriales en la Real Colegiata de Santa María la Mayor de Antequera. Una táctica de perpetuación de la memoria», *Baetica*, 24, Málaga, 2002, págs. 425-443.

¹²⁶ AHN, Inquisición, leg. 2619, caja 2. Carta de 4/9/1629.

Resulta interesante destacar que las sentencias de estos treinta y cuatro procesados se habían dictado hacía mucho, nada menos que entre 1585 y 1619, síntoma – deducimos– de una cierta desidia entre los inquisidores hacia su deber de velar por la preservación de los sambenitos. La laboriosa dedicación que ello exigía, la permanente oposición de las víctimas y sus parientes, la impasibilidad de los eclesiásticos, sumado a que la tarea de supervisión se desarrollara habitualmente en el marco de las tediosas visitas del distrito, eran motivos más que suficientes para que este cometido despertara un escaso atractivo. Y todo parece apuntar a que la práctica decayó progresivamente, conforme avanzó el siglo XVII. En 1691, respondiendo a las instancias del Consejo, los inquisidores de Granada comunicaron que desde 1657 no se fijaban sambenitos en las iglesias de la circunscripción, año en que una carta acordada de alcance general había compelido a un mayor celo de los tribunales en la conservación y puesta al día de las túnicas penitenciales¹²⁷. Tantos años de abandono significaban que quedara un número considerable de nuevos hábitos por colocar, pero también un arduo trabajo pendiente con relación a los mantos más viejos: había que examinar su grado de deterioro, comprobar si habían desaparecido algunos... Además, desde Madrid se solicitaba la elaboración de un memorial con los sambenitados que todavía no habían sido expuestos, con indicación de su nombre, naturaleza y vecindad. Los magistrados granadinos manifestaron entonces su disposición a cooperar con diligencia, aunque, teniendo en cuenta el calibre del conjunto de quehaceres a llevar a cabo, requirieron de la Suprema dosis de paciencia, un tiempo de espera mínimo en el que pudieran desempeñar su actividad de forma adecuada. Para el Consejo, sin embargo, aquel no era momento para la condescendencia ni la laxitud y, así, mandó a los jueces se aplicaran «sin dejarlo de la mano», a fin de revitalizar una praxis que declinaba inexorablemente¹²⁸.

3.2.1.3. Judíos públicos

NO MENOS tensiones e inquietudes provocó en la sociedad malagueña la existencia en su seno de *judíos públicos*. El decreto de 31 de marzo de 1492, conminando a la minoría a salir de los dominios hispánicos, había supuesto un hito fundamental en la erradicación de la inmemorial presencia hebraica. No obstante, los frecuentes retornos de proscritos

¹²⁷ AHN, Inquisición, leg. 2661, n.º 164. Carta de 11/12/1691. LEA, H. CH., *op. cit.*, vol. II, págs. 683-684.

¹²⁸ AHN, Inquisición, leg. 2661, n.º 164. Carta de 11/12/1691.

que, ante las calamidades sufridas en la diáspora, se produjeron con posterioridad a la expulsión impelieron a los Reyes Católicos a insistir en la obligatoriedad del bautismo para quienes desearan regresar y, finalmente, por la pragmática de 5 de septiembre de 1499, a castigar con la pena capital a los que entraran en España intentando eludir tal exigencia¹²⁹. Con ello, el judaísmo fue definitivamente herido de muerte, transformándose poco a poco en una lejana remembranza que solo persistía como *real imperfecto* a través de la figura del judeoconvertido. Ahora bien, no por esto los seguidores de la ley judaica se ausentaron por completo del suelo hispano, pues, aunque en muy reducido número, continuaron transitando por nuestro país. Conocidos como *judíos de nación y profesión*, provenían de diferentes zonas del mundo en las que el judaísmo se aceptaba jurídicamente: Berbería, Oriente, norte de Europa... En Málaga, aparte de procedencias como Esmirna, Liorna, Hamburgo, Amberes o Bayona, más de la mitad de los judíos que hemos documentado para el siglo XVII llegó desde las cercanas costas norteafricanas, sobre todo de Tetuán y Orán, plaza esta última que, desde su conquista en 1509, poseyó una notable judería hasta su supresión en 1669¹³⁰.

¹²⁹ SUÁREZ FERNÁNDEZ, L. (ed.), *Documentos acerca de...*, págs. 391-395, 487-489, 526-527 y 534-535.

¹³⁰ La admisión de pequeñas juderías en los presidios norteafricanos de la monarquía española representó una excepción legal justificada por el peculiar y complejo contexto en el que se inscribían estas fortalezas, las cuales pervivieron, en gran parte, gracias a la acogida en ellas de comunidades hebreas. En efecto, en estos núcleos de alto valor estratégico por sus posibilidades de control sobre el Mediterráneo occidental; de eminente carácter militar, al configurarse como una avanzadilla cristiana que hacía de frontera física y cultural con el Islam; y en donde el abastecimiento, dependiente del exterior, se tornaba difícil por transcurrir en territorio hostil, los judíos ejercieron funciones políticas y económicas tan relevantes que su asistencia se volvió indispensable, contrariando, de esta manera, los imperativos de los sectores más conservadores que abogaban por el mantenimiento estricto de ortodoxia y la pureza de la fe. Sus atribuciones, en el plano político, iban desde actuar como intérpretes-mediadores en las negociaciones con las autoridades locales, asesorar en los planes ofensivos-defensivos o recabar información entre los enemigos a modo de espionaje, hasta lograr el sometimiento de los aduares colindantes e, incluso, combatir en el campo de batalla, como ocurrió en Orán. En lo económico tampoco se quedaban a la zaga: trabajaron en el aprovisionamiento de los enclaves, impulsaron un floreciente comercio a escala local e internacional, financiaron la capitania general cuando esta se halló en déficit y, fruto de la posición privilegiada que les reportaron esas ocupaciones, los hubo quienes accedieron a la administración de las rentas que percibía la Corona en el norte de África. CARO BAROJA, J., *Los judíos en la España moderna y contemporánea*, vol. I, Istmo, Madrid, 1978, págs. 227-236. PULIDO SERRANO, J. I., «Consentir por necesidad. Los judíos de Orán en la monarquía católica durante los siglos XVI y XVII», en GARCÍA-ARENAL, M. (ed.), *Entre el Islam y Occidente. Los judíos magrebíes en la Edad Moderna. II Seminario «Judíos en Tierras del Islam»*, Casa de Velázquez, Madrid, 2003, págs. 201-222. La notoriedad económica, política y social obtenida por ciertos judíos, unido a su creciente peso demográfico, determinaron el surgimiento de suspicacias entre la población cristiana, que vinieron a redundar en los sentimientos antijudaicos preexistentes. Desde esta perspectiva hay que contemplar los esfuerzos por limitar la cifra de habitantes mosaicos emprendidos en el presidio oranés, donde se promulgaron dos bandos de expulsión parcial –en 1591 y 1598–, antes de la deportación general consumada en el reinado de Carlos II. Vid. ALONSO ACERO, B., «Judíos en un mundo de frontera. Los recelos cristianos hacia la presencia judía en Orán», en GARCÍA-ARENAL, M. (ed.), *Entre el Islam y Occidente. Los judíos magrebíes*

Pese a la pluralidad de situaciones en que aconteció la venida y estancia de estos judíos, podemos distinguir entre ellos dos categorías básicas: de un lado, la de aquellos que arribaron para cristianizarse o tras ser bautizados en otros lugares, al margen de la mayor o menor sinceridad de su propósito o conversión efectiva; de otro, la de los denominados *judíos de permiso*, quienes, amparados por licencias oficiales, se desplazaron hasta tierras hispanas por motivos diversos, sin que abjuraran por ello del hebraísmo, al menos en principio. A nuestro entender, la significación del primer grupo radica tanto en su representación numérica –más elevada que la de los judíos de permiso– como en la singular circunstancia de que solamente sus miembros, en calidad de su condición de fieles cristianos, caían bajo la jurisdicción del Santo Oficio y, por ende, eran susceptibles de que los procesara el temible Tribunal. Entre los ejemplos de reos judíos contabilizados para Málaga, la mayoría corresponde a individuos que ya habían recibido las aguas bautismales en el momento de su enjuiciamiento a manos de la Inquisición, donde se les acusó, en consecuencia, de judaizar, de profesar en algún punto el credo mosaico que previamente habían abrazado. En cambio, únicamente un tercio de ellos fue encausado justo cuando solicitaron el bautismo, en el que se detectaron irregularidades que levantaron las sospechas de los inquisidores, ante lo cual estos intervinieron de inmediato¹³¹. De cualquier manera, resulta complicado establecer en qué medida y proporción la metamorfosis religiosa operada en estos hombres –bien en potencia, bien en acto– constituía un gesto simulado, necesario o de franca devoción hacia Jesús. Sin ignorar una variada casuística en la que las cuestiones del *espíritu* desde luego que tendrían cabida, el influjo de factores menos etéreos debió de ser decisivo en esas mudanzas en la fe. Un somero repaso a la trayectoria vital de estos judíos así parece corroborarlo, cuando comprobamos que a menudo modificaban sus convicciones, incluso más de una vez a lo largo de sus vidas, coincidiendo generalmente con sus cambios de residencia y dependiendo también de las confesiones religiosas aceptadas en las zonas a las que marchaban. Por consiguiente, su instalación en la vieja

en la *Edad Moderna. II Seminario «Judíos en Tierras del Islam»*, Casa de Velázquez, Madrid, 2003, págs. 223-243.

¹³¹ De los procesos de estos hebreos, cinco concretamente, que querían ingresar en la grey cristiana, hablamos en otro capítulo, al cual remitimos. *Vid.* § 4.3.2. Por otra parte, y considerando la clasificación interna que acabamos de exponer sobre el colectivo judaico-hispano posterior a 1492, nos gustaría aclarar que en la documentación inquisitorial son designados como *judíos de nación* aquellos que se cristianizaban, mientras que a los judíos de permiso y a los que llegaban sin autorización pero con el deseo de bautizarse se les llama *judíos de nación y profesión*.

Sefarad hemos de vincularla a razones como la mejora o búsqueda de nuevos horizontes económicos, a las adversidades padecidas en sus núcleos de procedencia..., y no tanto a un verdadero *pathos* religioso.

Aspectos asimismo reseñables presenta el segundo de los grupos referidos, el de los judíos de permiso. Si antes aludíamos a la superioridad numérica de los judíos que arribaban sin licencia, en el caso de los que disponían de salvoconductos es preciso destacar su importancia cualitativa. Dado que no pocos de ellos ocupaban puestos de relevancia en la administración de los Estados norteafricanos, sin olvidar su labor como traductores, gozaron de bastante experiencia en la gestión política, lo cual les llevó a participar habitualmente en misiones diplomáticas a España o a realizar tareas de espionaje. Junto a ellas, otros judíos recibieron la aprobación de la Corona para acometer *jugosas* empresas económico-mercantiles, a través de las cuales entablaron contacto con los hombres de negocios portugueses, sobre todo durante el valimiento del conde duque de Olivares, quien se mostró particularmente proclive hacia *los de la raza* por las expectativas que ofrecían a la alicaída economía española¹³².

Por Málaga transitaron algunos de estos judíos eminentes, como Jacob Cansino, perteneciente a uno de los linajes mosaicos más brillantes que trabajó para la monarquía española desde Orán. En efecto, en los siglos XVI y XVII veremos a diferentes miembros de esta familia ejerciendo de intérpretes –oficio que monopolizaron–, actuando de informadores secretos de los reyes, combatiendo en las milicias hispanas, abasteciendo de granos a los ejércitos y las plazas norteafricanas, o controlando las rentas reales que se cobraban en la zona¹³³. Concretamente, la figura de Jacob sobresale con lustre propio por haber intervenido en muchos de estos quehaceres, pero también por su estrecho trato con Olivares, cuya camaradería sin duda hubo de abrirle puertas. Esa primacía le procuró notable prestigio y ascendiente entre los suyos, ostentando, de hecho, un papel

¹³² LÓPEZ BELINCHÓN, B. J., «Aventureros, negociantes y maestros dogmatizadores. Judíos norteafricanos y judeoconvertos ibéricos en la España del siglo XVII», en GARCÍA-ARENAL, M. (ed.), *Entre el Islam y Occidente. Los judíos magrebíes en la Edad Moderna. II Seminario «Judíos en Tierras del Islam»*, Casa de Velázquez, Madrid, 2003, págs. 78-79. DOMÍNGUEZ ORTIZ, A., «“Judíos de nación y ‘profesión’”», en FERNÁNDEZ ALBALADEJO *et alii* (coords.), *Política, religión e Inquisición en la España moderna. Homenaje a Joaquín Pérez Villanueva*, Universidad Autónoma de Madrid, 1996, págs. 241-242. Incluimos en el Apéndice Documental la transcripción de una de estas licencias concedidas a judíos (Documento 4).

¹³³ PULIDO SERRANO, J. I., *op. cit.*

de liderazgo sobre la comunidad judía oranesa mediante el título de *xequé* de la judería con el que fue distinguido¹³⁴. Sobre sus viajes a España, sabemos por noticias dispersas que visitó el país en, al menos, tres o cuatro ocasiones. La primera de ellas tuvo lugar hacia 1623, cuando, en virtud de su colaboración con los servicios de inteligencia de *Su Majestad*, se le concedió permiso para acudir a la corte y comunicar ciertos asuntos confidenciales y de interés con el Consejo de Estado. No obstante, aprovechó asimismo su estadía para efectuar diversos contratos comerciales, pues las fuentes lo sitúan en 1625 en la tienda que el portugués Domingo Gómez poseía en la calle Mayor de Madrid, donde vendía plumajes y penachos. Según se desprende de la testificación de Luis de Acosta, cordonero de seda y preso por judaizar, Domingo Gómez le presentó entonces a Jacob Cansino, que había entrado en el establecimiento ataviado con hábito de judío africano, el *ganephe* característico¹³⁵. Por lo demás, aquella tienda era frecuentada por judeoconversos lusitanos, mas no faltaron entre sus asiduos los hebreos de Orán, como los Zaportas, otra casa familiar de renombre que luego comentaremos¹³⁶.

Casi un decenio después, en marzo de 1634, el marqués de Flores de Ávila, consejero de Guerra y capitán general de Orán y Mazalquivir, acatando una cédula regia de julio de 1633, dispensó una segunda licencia a Jacob Cansino para que embarcara rumbo a España y se dirigiera a la corte para «cosas» tocantes al servicio del rey. El documento, además, extendía la inmunidad a un criado de Jacob, igualmente judío, a fin de que lo acompañara en sus cometidos¹³⁷. Poco conocemos acerca de la duración de esta nueva estancia. Sin embargo, hay referencias que nos hablan de la presencia de Cansino entre los años 1636-1637, aunque ignoramos si se trataba de otro periplo o de una prolongación del de 1633-1634¹³⁸. Yosef Hayin Yersushalmi relata cómo, en 1636, marchó a Madrid por motivo de la pugna que mantenía con Yaho Zaportas desde 1633,

¹³⁴ *Ibidem*, pág. 207.

¹³⁵ *Ibidem*, pág. 217. CARO BAROJA, J., *op. cit.*, vol. II, págs. 122-123. ROTH, C., *Los judíos secretos. Historia de los marranos*, Altalena, Madrid, 1979, pág. 67.

¹³⁶ CARO BAROJA, J., *op. cit.*, vol. I, pág. 301.

¹³⁷ AHN, Inquisición, leg. 2625, n.º 115.

¹³⁸ De ser un viaje diferente, cabe la posibilidad de que no se necesitara expedir ningún permiso, ya que, en una carta del doctor Isidoro de San Vicente a la Suprema, este declaraba su presunción sobre la vigencia ilimitada del pasaporte que se otorgó a Jacob en 1634. AHN, Inquisición, leg. 2625, n.º 115. Carta de 28/1/1638.

en razón del cargo de intérprete de lengua árabe en Orán, que ambos se disputaban¹³⁹. Desde la primera mitad del siglo XVI, la casa de los Cansino prácticamente había acaparado dicho empleo, pero en 1633, a raíz del fallecimiento del traductor en funciones, Aron Cansino –hermano de Jacob–, logró acceder al puesto el mencionado Yaho Zaportas, gracias a su riqueza y al patrocinio del gobernador oranés. Lógicamente, los Cansino no estaban dispuestos a consentir la pérdida de sus preeminencias, más aún porque Yaho consiguió por esas fechas el título de *xequé*, desencadenándose así una reñida lucha que se dilataría durante las décadas de los treinta y los cuarenta¹⁴⁰.

Por otras reseñas nos consta que en 1637 Jacob Cansino volvió a coincidir con Luis de Acosta, quien lo describe como protegido del Conde Duque. Cuenta el cordonero que Cansino no solo se codeaba impunemente con sospechosos en la fe bajo la mirada anuente del Santo Oficio, sino que también intentó sonsacarle información estratégica e, incluso, persuadirle para que, a cambio de una tentadora compensación, denunciara a otro correligionario, el influyente y poderoso Manuel Cortizos, que en aquel momento iniciaba su fulgurante carrera¹⁴¹.

La tercera visita de Cansino a España se produjo en 1646. A comienzos del año, por el mes de enero, la galera que lo transportaba desde Orán arribó a Málaga, tras una breve escala en Almería, donde desembarcaron algunos miembros del pasaje –Diego Gómez de Sandoval y sus criados– que se dirigían a Almadén¹⁴². Ya en la urbe malagueña, el comisario inquisitorial conminó a Jacob y al sirviente que lo acompañaba para que comparecieran ante él y exhibieran los salvoconductos preceptivos que garantizaran su tránsito por el país. Recordemos que, por su condición de fieles

¹³⁹ YERUSHALMI, Y. H., *De la corte española al gueto italiano. Marranismo y judaísmo en la España del XVII. El caso Isaac Cardoso*, Turner, Madrid, 1989, págs. 96 y 284.

¹⁴⁰ PULIDO SERRANO, J. I., *op. cit.*, pág. 207. Jacob llegó a la corte en 1636 reclamando el puesto por derecho hereditario. Dos años más tarde, en el exordio de su edición de *Extremos y grandezas de Constantinopla* –obra compuesta por el rabí Moisés Almosnino– introducía una orden de Felipe IV instando a que se le beneficiara con ese oficio. *Cfr.* YERUSHALMI, Y. H., *supra*, pág. 284. En buena medida, el surgimiento y la extinción de la comunidad judía de Orán dependió del oficio de intérprete. *Vid.* DÍAZ ESTEBAN, F., «Una vacante de intérprete de lengua árabe en Orán y dos versiones de los sucesos a que dio lugar en 1669», *Anaquel de Estudios Árabes*, 11, 2000, págs. 257-275.

¹⁴¹ Esta malevolencia por parte del célebre intérprete ha de insertarse en un contexto de rivalidades y suspicacias políticas, que inducía a la maquinación de complot e intrigas. CARO BAROJA, J., *op. cit.*, vol. II, pág. 123.

¹⁴² AHN, Inquisición, leg. 2631, n.º 61. Cartas de 4 y 24/2/1646.

mosaicos, que no cristianos, la Inquisición carecía de jurisdicción sobre ellos; es más, los permisos los emitían otras autoridades sin su conocimiento, si bien el monarca confirió a los inquisidores la responsabilidad de pedir a los judíos visitantes las licencias de residencia para supervisar que no hubiera anomalías¹⁴³. Atendiendo a que los despachos que entonces mostró Jacob lo facultaban para venir a España sin limitación de tiempo, sumado a la buena fama que tanto él como sus antepasados se habían labrado trabajando eficientemente para la Corona, el comisario de Málaga, don Martín Ascanio de Ugarte, le dejó ir a su encuentro con el rey. Ugarte quiso resolver el asunto con urgencia, porque, además, Cansino había insistido en la conveniencia de actuar diligentemente por tratarse de una cuestión al servicio de *Su Majestad*. No por esta favorable predisposición, sin embargo, olvidó el comisario sus obligaciones como *guardián* de la ortodoxia y, en este sentido, advirtió a Cansino que ni él ni su criado «hablasen con nadie en materias de religion» mientras permanecieran en suelo hispano, so pena de ser castigados¹⁴⁴.

Sobre los encargos y quehaceres de Cansino en este nuevo viaje, apenas disponemos de datos al respecto y, consiguientemente, no podemos determinar en qué consistieron. No obstante, al margen de las diversas misiones regias que seguro tuvo que cumplir, otros temas de carácter más personal debieron motivar asimismo su llegada, pues a menudo estos judíos dedicaban también sus estancias oficiales a emprender negocios privados, solventar sus conflictos particulares..., como pudo ser, en el caso de Jacob Cansino, el pleito con los Zaportas por el empleo de intérprete¹⁴⁵. De cualquier modo, Jacob comprobó en esta ocasión que en la corte se respiraba un aire muy distinto al de épocas anteriores: la desaparición de la escena política de quien había sido su principal protector, el malparado conde duque de Olivares, junto con un claro recrudecimiento en la represión del criptojudasmo –resultado, en parte, de la caída del benefactor válido–, marcaron el signo del enrarecido ambiente de mediados de los cuarenta, que Cansino padecería en primera persona. Para empezar, poco después de su entrada en Madrid, el inquisidor general le prohibió abandonar su casa bajo multa de quinientos ducados, restricción que Jacob rechazó ante el monarca, alegando que de

¹⁴³ DOMÍNGUEZ ORTIZ, A., «Judíos de nación y...», pág. 240.

¹⁴⁴ AHN, Inquisición, leg. 2631, n.º 61. Carta de 24/2/1646.

¹⁴⁵ Así lo señala PULIDO SERRANO, J. I., *op. cit.*, pág. 218.

quedarse recluido en su domicilio, difícilmente satisfaría las demandas regias ni asistiría los demás despachos por los que se había desplazado hasta España. Secundado por el Consejo de Estado, Felipe IV lo autorizó finalmente a que atendiera con libertad sus compromisos, aunque apenas sirvió el amparo real, ya que, transcurridos ocho meses, el intérprete oranés era detenido por la Inquisición. Se le acusó de entablar relaciones excesivamente estrechas con los *cristãos novos* portugueses, de donde derivaban, a juicio de los defensores de la fe, «inconvenientes grandes»¹⁴⁶.

Dado que como judíos estaban exentos de la potestad inquisitorial y que, por esto, no podían ser sometidos a un proceso *al uso*, la Suprema decretó la expulsión inmediata de Jacob Cansino y su criado, Atan Aliatar, a los que se concedió un término de veinte días para presentarse en la sede del Tribunal de Granada. Desde allí habían de marchar hacia Málaga, en cuyo puerto los esperaba un bergantín que los llevaría de vuelta a Orán. La orden de salida del país databa del 11 de agosto, lo que significaba que a últimos del mes expiraba el plazo. Sin embargo, a los treinta y un días de la resolución, el 11 de septiembre, los inquisidores granadinos notificaban al Consejo la incomparecencia de los dos hombres, de quienes, de hecho, no se tuvieron noticias hasta finales de octubre¹⁴⁷. Fue en la audiencia de la mañana del día 31 cuando Jacob Cansino apareció, por fin, en las dependencias inquisitoriales, pero lo hizo solo, sin la compañía de Atan Aliatar. Según explicó entonces el propio Jacob, su tardanza se había debido a un segundo arresto que había sufrido por mandamiento de la Inquisición, que lo había mantenido encerrado hasta el 3 de octubre. Por otro lado –continuó relatando el intérprete–, el inopinado apresamiento había incitado a su sirviente, consciente de la premura inquisitorial, a irse de España por su cuenta, tomando la vía de Cartagena. El 3 de noviembre el comisario avisó de la llegada de Cansino a Málaga, de donde partiría «el lunes siguiente» hacia Orán, con el recado de comunicar al Tribunal, una vez que él estuviera en el presidio y con la mayor brevedad posible, el regreso de Aliatar¹⁴⁸.

No obstante, este negativo episodio en la vida de Jacob Cansino no rompió sus vínculos con la monarquía hispana y, lejos de disuadirlo de acometer nuevas empresas,

¹⁴⁶ *Ibidem*.

¹⁴⁷ AHN, Inquisición, leg. 2631, n.º 91. Carta de 11/9/1646.

¹⁴⁸ AHN, Inquisición, leg. 2631, n.º 110. Carta de 13/11/1646.

estableció más tratos con ella. Al menos eso cabe deducir de un precepto regio de 9 de marzo de 1647, dirigido al Consejo inquisitorial, por el que se le requería no importunarse la estada de un hebreo que, en nombre de Cansino, había de acudir a la corte para hacer entrega de unas plumas con las que confeccionar los penachos de una librea encargada por el rey. Ahora bien, destacamos que, conforme al tenor del documento, Jacob exigió en este caso valerse de un delegado y, en lugar de asumir personalmente todas las tareas del negocio, prefirió renunciar a aquellas que conllevaban su traslado a España, intuimos que para evitar encontronazos innecesarios con el Santo Oficio que entorpecían, sin duda, su trayectoria económico-social¹⁴⁹. Parece que casi una década después, en 1656, el intérprete de Orán retornó a Madrid, mas desconocemos cualquier detalle de esta cuarta –y teóricamente última– visita a tierra hispánica¹⁵⁰.

Otra familia judeo-oranesa digna de mención por su celebridad y relevancia dentro y fuera de las fronteras ibéricas fue la de los Zaportas, algunos de cuyos miembros pasaron asimismo por el emporio malagueño. De manera similar a lo visto con los Cansino, este segundo linaje gozó de particular notoriedad social, política y económica a través de las funciones que desempeñó en el norte de África – especialmente en Orán– y también por sus prestaciones a la corona española. El insigne rabí Jacob Zaportas, por ejemplo, trabajó como diplomático al servicio del rey de Marruecos, quien lo envió en 1649 a España, país al que volvería en el decenio de los sesenta desde su exilio en Génova, como adalid y mediador de los judíos de Orán, a fin de frenar la inminente expulsión de la minoría que se preparaba en el presidio¹⁵¹. Igualmente, otros integrantes del clan, como Isaac, el aludido Yaho o Muxi Zaportas, ejercieron de espías para los españoles en distintos momentos, informándoles de ataques, organización interna o tácticas de represalia entre los enemigos islámicos de la

¹⁴⁹ AHN, Inquisición, lib. 536, fol. 124. Cfr. DOMÍNGUEZ ORTIZ, A., «“Judíos de nación y...», pág. 244.

¹⁵⁰ El dato es recogido por YERUSHALMI, Y. H., *op. cit.*, pág. 96.

¹⁵¹ LÓPEZ BELINCHÓN, B. J., *op. cit.*, pág. 78. CARO BAROJA, J., *op. cit.*, vol. I, pág. 232. Autores como Heinrich Graetz (*Geschichte der Juden von den ältesten Zeiten bis auf die Gegenwart*), Yosef Hayin Yersushalmi (*De la corte española al gueto italiano. Marranismo y judaísmo en la España del XVII. El caso Isaac Cardoso*) o Bernardo José López Belinchón («Aventureros, negociantes y maestros dogmatizadores. Judíos norteafricanos y judeoconversos ibéricos en la España del siglo XVII») identifican a este Jacob Zaportas con Yaho Zaportas, *xequé* de la judería oranesa e intérprete de lengua árabe desde 1633, al que páginas atrás nos referíamos.

zona¹⁵². Tampoco faltaron los Zaportas en las filas del ejército –las fuentes señalan a Muxi como sargento de una compañía de soldados que se formó en la judería de Orán¹⁵³–, del mismo modo que coincidieron con los Cansino en importantes operaciones mercantiles y financieras, como el suministro de las plazas, el tráfico internacional en torno a productos como los cereales y textiles, o los créditos a la Monarquía con los que aliviar el complicado sostenimiento cotidiano de los enclaves norteafricanos¹⁵⁴.

No sabemos los motivos precisos que llevaron a Moisés Zaportas y otros correligionarios a desembarcar en el puerto malacitano hacia 1660, solo nos queda constancia de que el entonces corregidor, Álvaro Queipo de Llano y Valdés, conde de Toreno, mandó prenderlos, y de que, transcurridos cerca de treinta meses, aquel grupo de judíos continuaba privado de libertad¹⁵⁵. Sus protestas de poco habían valido: «aunque [...] se saven quejar y deçir su pobreza y desnudez no a importado haçerlo», manifestó don Cristóbal Ramírez de Aguilera, comisario inquisitorial en Málaga, quien no pudo menos que escandalizarse cuando el magistrado regio le pidió permiso para que uno de los reos saliera puntualmente de su encarcelamiento a «buscar la comida y comerçiar»¹⁵⁶. Probablemente, el conde de Toreno pretendía con ello descargar al erario público del coste derivado del sustento de aquellos *infieles* a los que mantenía apresados por orden del Consejo de Guerra, pero Ramírez de Aguilera, como representante del celoso Tribunal, se opuso con firmeza al más mínimo contacto entre judíos y cristianos, aduciendo «el daño tan grande que se puede seguir a nuestra santa fe como a la religion en çiudad donde ay tantos portugueses»¹⁵⁷. El pragmatismo político dictado desde el corregimiento colisionaba aquí con la inflexibilidad de la ortodoxia pregonada por el Santo Oficio, en un quebradizo juego de tesiones característico de la Modernidad hispana. Por lo demás, el comisario, ateniéndose a la amenaza que encarnaban esos hebreos con «su vida y exemplo», urgía a la rápida vetilación del asunto por parte del Consejo de Guerra, y así se lo transmitió al alcalde mayor al producirse el fallecimiento

¹⁵² PULIDO SERRANO, J. I., *op. cit.*, pág. 210.

¹⁵³ *Ibidem*.

¹⁵⁴ *Ibidem*, págs. 211-215.

¹⁵⁵ AHN, Inquisición, leg. 2642, n.º 91. Carta de 12/9/1662.

¹⁵⁶ *Ibidem*.

¹⁵⁷ *Ibidem*.

del conde de Toreno, en septiembre de 1662, al tiempo que animaba a la Suprema a colaborar y esforzarse en la consecución de ese objetivo¹⁵⁸.

Experiencias de esta índole eran la cara amarga de un país de evidente atractivo económico y no por ellas dejaban los judíos de apreciar sus lucrativas oportunidades. Seguramente, las expectativas de medra subyacieron en el deseo de Samuel y Salomón Zaportas no ya de viajar por una temporada a España, sino de afincarse en ella como cristianos, máxime por tratarse de una nación que les resultaba más que conocida, como consecuencia de los nexos trabados por sus parientes e incluso por ellos mismos¹⁵⁹. Fue en 1671, dos años después de la deportación general del presidio oranés, cuando tío y sobrino declararon su intención de bautizarse y vivir en suelo hispánico, decisión en la que debieron influir las dificultades anejas a toda diáspora y, desde luego, los éxitos económicos que allí había conseguido Felipe Moscoso, hijo del *xequé* Jacob/Yaho Zaportas, hermano de Salomón y, por ende, sobrino también de Samuel Zaportas. Tras convertirse al cristianismo en Orán, plaza donde nació en 1635, Felipe se había establecido en 1660 en Alicante para trabajar como mercader, ocupación que le granjeó sólidas ganancias y un prestigio no menor dentro del gremio mercantil, llegando a ser miembro dirigente de él. Su red comercial constituyó un fructífero dispositivo de comercio internacional, que integraba a numerosos puertos del Mediterráneo y del Atlántico, y en el que, además de negociantes de credos diversos, participaron otros correligionarios bajo la condición de judíos o de conversos, según si el mosaísmo se aceptaba oficialmente o no en aquellos lugares¹⁶⁰.

¹⁵⁸ *Ibidem*.

¹⁵⁹ Samuel Zaportas, por ejemplo, antes de su instalación en España, contribuyó a la redención de cautivos cristianos malagueños a través de su correspondiente Diego del Pozo, clérigo subdiácono de la ciudad. AHPM, Protocolos Notariales, leg. 1959, Escribanía de Antonio de Barrios, fols. 460r-461v. Obligación de pago a favor de Samuel Zaportas (4/11/1667). *Ibidem*, fols. 324r-v. Carta de pago a favor de Samuel Zaportas (20/7/1668). Asimismo, tenemos testimonios de los tratos mercantiles de Samuel y Salomón con Málaga, donde compraron partidas de vino, aceite y pasa, muy posiblemente para abastecer la demanda oranesa. AMM, Escribanía de Cabildo, leg. 32/1, fols. 259r-v. Poder especial concedido por el malagueño don Antonio Campo y Olmos a favor de fray Francisco Álvarez para que cobre ciertas cantidades que Samuel y Salomón Zaportas adeudan al otorgante por la compra de los productos citados (30/11/1668).

¹⁶⁰ Como solía ocurrir en estos casos, es muy posible que diferentes familiares de Moscoso intervinieran junto con él en ese activo comercio. DOMÍNGUEZ ORTIZ, A., «Judíos de nación y...», pág. 246. KAMEN, H., *La España de Carlos II*, Crítica, Barcelona, 1981, págs. 219-226. LÓPEZ BELINCHÓN, B. J., *op. cit.*, pág. 81.

Al parecer, Samuel y Salomón se presentaron en Madrid vestidos a la usanza judía –pensamos que con el típico *ganephe* africano–, expresando entonces su intención de abrazar la fe cristiana. «Havian venido disfraçados de su traje [...] con animo de bautiçarse», se notificaba desde el Consejo, donde no tardaron en saltar las alarmas ante aquella solicitud de dos judíos oraneses precisamente al poco de haber acontecido la expulsión en el presidio. Se tenían que adoptar medidas precautorias que salvaguardaran a la Corona de la perfidia que podían esconder esas cristianizaciones y, en este sentido, se ordenó al inquisidor de Corte que convocara a Samuel y Salomón en su despacho para que, individualmente y sin comunicación entre sí, aclararan las circunstancias de su vida desde que abandonaron Orán en 1669. En sus respectivas audiencias se les interrogaría acerca de los reinos visitados con anterioridad a su arribo a España; vías de entrada en el país y licencias de las que disfrutaban para ello –debiendo asimismo exhibirlas–; causas que albergaban para mudar de religión; núcleos previos de residencia y tiempo que moraron en ellos; gente con la que entablaron relación...¹⁶¹. Por si sus testificaciones no resultaban lo suficientemente fiables, se entregaron al inquisidor general cuatro instrumentos relativos a los servicios que la familia de los Zaportas había prestado a *Su Majestad* a lo largo de los años, una especie de aval que facilitara la pretensión de Samuel y Salomón¹⁶². Pronto, transcurrida una semana, ya se habían celebrado los encuentros con el inquisidor de Corte, a los que acudieron Salomón y no Samuel, sino Zabdía Ballesteros, otro judío cuyo parentesco con los Zaportas no especifica la documentación¹⁶³.

Aparte de estos dos ilustres linajes, otros hebreos distinguidos por su lazos con la Corona anduvieron por tierras malagueñas, realizando en ellas algunas transacciones que les reportaran rendimientos, sin olvidar que el puerto de Málaga constituyó con frecuencia para estos hombres el punto de llegada y salida de la Península Ibérica. Los pasos dados por David el Hatat hacia mediados de la centuria nos informan con acierto de la significación, en este caso económica, ostentada por los judíos de permiso, aunque también de los problemas que a veces tuvieron con la Inquisición, pues los salvoconductos que poseían no siempre los socorrieron frente a la férula inquisitorial,

¹⁶¹ AHN, Inquisición, leg. 2648, n.º 61. Decreto emitido por la Suprema el 1/9/1671.

¹⁶² *Ibidem*. Testimonio de don Agustín Sarmiento de 23/9/1671.

¹⁶³ *Ibidem*. Carta de 7/9/1671.

especialmente ante sus elementos más intransigentes. Soldado en la plaza de Orán, de donde era natural y vecino, David se hallaba en 1648 en Madrid, ciudad hasta la que se había trasladado con la autorización oficial reglamentaria para llevar una partida de plumas con ocasión de la inminente boda de Felipe IV con Mariana de Austria. Como maestro en el arte de las plumas, se encargó, además, de labrarlas y beneficiarlas, tarea que para el mes de noviembre estuvo concluida, porque entonces el Hatat solicitó pasaporte para regresar a su casa sin ser molestado por «ningunas justicias ni otros ministros». Solo cuatro días después, el 23 de noviembre, la Suprema expidió el documento, conforme al cual David quedaba protegido de cualquier vejación, bajo pena de cincuenta ducados que habrían de revertir en el fisco inquisitorial¹⁶⁴.

Pese a que el Consejo fijaba un único plazo de un mes para que se marchara de los reinos hispanos tomando la ruta de Málaga, el oranés no apareció por la urbe hasta un año más tarde, cuando, conducido por Juan García Torquemada, hombre de trato en los presidios, se personó delante del notario inquisitorial, Francisco Solano Alcázar, a quien mostró la provisión de amparo que la Suprema había dispensado a su favor¹⁶⁵. Los motivos exactos de aquel retraso se nos explican indirectamente. Por una parte, el propio David el Hatat se excusó alegando que «la causa de haverse detenido es por el contajio que esta ciudad ha padecido», si bien el notario averiguó que David, en virtud de cédula real, estaba gestionando la venida de varios navíos procedentes de África, cargados con frutos de allí¹⁶⁶. Para nosotros, ambas circunstancias no son excluyentes y, desde esta óptica, creemos que tanto el desarrollo de negocios y la búsqueda de enriquecimiento como el contratiempo representado por la irrupción de un brote epidémico contribuyeron simultáneamente a esa dilatada demora.

Desde Madrid, se dispuso que aquel judío había de abandonar España en un máximo de ocho días y que, vencido dicho término, permanecería en la cárcel pública malacitana mientras encontraba un bajel con el que pasar a Orán¹⁶⁷. Pero la suerte no se colocó del lado de David y, no habiendo en ese momento buques que se dirigieran al

¹⁶⁴ AHN, Inquisición, leg. 2632, n.º 124. Petición de 19/11/1648.

¹⁶⁵ *Ibidem*. Carta de 26/11/1649. Antes de Málaga, se movió por Granada, acompañado por Juda Pariente, socio hebreo en diversos contratos. AHN, Inquisición, leg. 2633, n.º 74. Petición de 4/1/1651.

¹⁶⁶ AHN, Inquisición, leg. 2632, n.º 124. Carta de 26/11/1649.

¹⁶⁷ *Ibidem*. Carta de 29/11/1649 (nota marginal).

presidio, fue arrestado por las autoridades locales. Los días transcurrieron sin que atracasen naos que siguieran el rumbo deseado, hasta que, cansado de una situación tan perjudicial como exasperante, se embarcó con destino a Melilla. Las penalidades, sin embargo, no cesaron: en el segundo día de travesía, una nave de franceses los sorprendió y desvalijó, arrebatándoles cuanto portaban¹⁶⁸. David el Hatat narra de esta manera a los inquisidores granadinos cómo sobrevivió a aquel trance:

...y porque no me hiziesen mas extorçiones de las que me hiçieron y pidiesen rescate por mi eche a la mar todos los papeles y entre ellos una zedula de Su Magestad en que da comision para traer todos los años dos nabios de trigo de Berberia a la ziudad de Malaga para el abasto deste rreino...¹⁶⁹.

Los franceses lo llevaron hasta Barcelona, donde estuvo preso una larga temporada, soportando constantes penurias «porque le robaron todo su caudal». Luego cruzó a Francia, en la que subsistió a duras penas y gracias a las limosnas hasta que, no sin dificultad, logró retornar a Madrid, ansiando aliviar su hacienda y sobreponerse a la indigencia en que se hallaba sumido. De este modo, David intentó en la Villa cobrar unas deudas que tenía pendientes, así como conseguir una segunda cédula regia que lo facultara nuevamente para satisfacer con trigo de Berbería las necesidades de grano en España. Según él mismo nos transmite, alcanzó con éxito estos propósitos: no solo el monarca volvió a capacitarlo para el tráfico cerealista, también emitió a su favor una libranza «de zierta cantidad de maravedies», que debía hacerse efectiva sobre unos juros en Jaén¹⁷⁰. Igualmente, y en respuesta a los ruegos del oranés, se le otorgó pasaporte con el que regresar a su tierra de forma segura y sin impedimento alguno, para lo cual había de desplazarse a Málaga y, dentro de un mes a partir de su llegada al emporio, buscar embarcación que lo trasladara finalmente a Orán. Se trataba, esta vez, de un plazo improrrogable y, de agotarlo, el comisario malacitano lo obligaría a salir inmediatamente del país¹⁷¹.

Acuciado por la estrechez de los tiempos, David el Hatat optó primero por marchar a Jaén, empujado por la idea de percibir lo que allí se le adeudaba. Viendo, no

¹⁶⁸ AHN, Inquisición, leg. 2633, n.º 74. Petición de 13/9/1650.

¹⁶⁹ *Ibidem*. Petición de 4/1/1651.

¹⁷⁰ *Ibidem*. Peticiones de 13/9/1650 y de 4/1/1651.

¹⁷¹ *Ibidem*. Pasaporte de 16/9/1650.

obstante, que la cobranza se retrasaba, apoderó a un tercero para que se ocupara del asunto, mientras él viajaba a Granada, quizá por otros negocios aún abiertos –las fuentes no comentan nada al respecto–. Sin embargo, parece que, a pesar de la labor del delegado, los pagos no se ejecutaban. Por eso, atento a «la mucha costa y pobreza» que de aquella retardación se derivaban, unido a que paralizaba el aprovisionamiento de cereal que se le había adjudicado, el Hatat decidió acudir de nuevo a Jaén y agilizar su «despacho»¹⁷².

Entretanto, los agentes inquisitoriales en Málaga esperaban a David. El 5 de diciembre de 1650 el comisario escribió a los jueces granadinos para avisarles que todavía no había aparecido por la urbe y que, ante el temor de que se hubiera escondido, había iniciado averiguaciones sobre su paradero, fruto de las cuales supo que andaba por Granada y de camino a Jaén. Enseguida, los inquisidores contactaron con el comisario jiennense para que proceciera a su encarcelamiento. Pretendían los magistrados conocer el tipo de salvoconducto del que disponía el hebreo: si «general y sin limitación de tiempo» o restringido, pero en cualquiera de los casos sugerían a la Suprema determinara una fecha para que David el Hatat abandonara «los reynos de España», bajo las penas que asimismo estimara conveniente, debido al «grave daño que suelen causar entre los de su nación», en alusión directa a lo nociva que, para ellos, resultaba la comunicación entre judíos y conversos¹⁷³.

Casi una semana después, el domingo 11 de diciembre, a mediodía, comenzó «con todo cuidado y puntualidad» la búsqueda del oranés por la capital jiennense, que al cabo de unas horas, hacia las ocho de la noche, concluyó exitosamente con el prendimiento de David a las puertas de su posada¹⁷⁴. La perplejidad y la extrañeza hubieron de embargar en ese momento al judío: no había infringido la letra de su pasaporte, su asistencia en Jaén respondía a unas cantidades que se le adeudaban y cuyo cobro, además, redundaba positivamente en el suministro de trigo al que se había comprometido con la Corona... Por ello, desde su reclusión en la cárcel real, no dudó en elevar quejas al Consejo inquisitorial, explicándole que había prolongado su estancia en

¹⁷² *Ibidem*. Petición de 4/1/1651.

¹⁷³ *Ibidem*. Carta de 20/12/1650.

¹⁷⁴ *Ibidem*. Carta de 12/12/1650 y testimonio de 14/12/1650.

Jaén por razón «de la alteraçion de la moneda de plata», a la vez que reclamaba su libertad¹⁷⁵. Rápidamente, el inquisidor general intervino en el asunto, ordenando la soltura del reo y la devolución íntegra de los papeles que se le habían incautado, aunque, por otra parte, también instaba a los inquisidores notificaran a David el Hatat su obligación de marcharse, «con aperçevimiento que se hara con el la demostraçion que convenga»¹⁷⁶.

Ahora bien, pese al mandato del Consejo, la excarcelación no se producía. Intranquilizado por la demora, David quiso entonces reiterar sus demandas, expresándose en términos semejantes y mostrando, como siempre, buena predisposición a acatar el plazo que se le indicase¹⁷⁷. Justamente, la relativa imprecisión de su salvoconducto en lo referente a la temporalidad de su estadía¹⁷⁸ era resaltada por el comisario de Jaén como uno de los aspectos más negativos de toda esta cuestión

porque bien puede estar muchos años en estos reinos obrando los perjuicios que la General Inquisicion dessea evitar y despues de mucho tiempo irse a Malaga y cumplir el mes en dicha çiudad que se le da de termino o si le pareçiere no ir alla jamas sino andarse de lugar en lugar siendo agente de los de su naçion¹⁷⁹.

De ahí que comisario e inquisidores recomendaran, en torno a este particular, más firmeza y concreción desde Madrid, máxime cuando a David se le requisaron, aparte de una serie de cartas redactadas en árabe y hebreo, algunas otras en castellano, que –se sospechaba– habían sido escritas por conversos judaizantes. Asimismo, acrecentando los motivos para la desconfianza hacia el oranés, pasados unos días del arresto, se encontró en el interior de una maleta suya un pasaporte que le había otorgado el rey para que fuera de Madrid a Málaga «via recta», o sea, sin tomar ningún desvío¹⁸⁰.

No hemos averiguado cuándo David el Hatat salió de la prisión, pero sí que, tras conseguirlo, compareció ante el Tribunal granadino, donde obtuvo un último plazo de

¹⁷⁵ *Ibidem*. Petición de 22/12/1650.

¹⁷⁶ *Ibidem*. Decreto de 23/12/1650.

¹⁷⁷ *Ibidem*. Petición de 4/1/1651.

¹⁷⁸ Recuérdese, desde su llegada a Málaga se le concedía un mes para embarcar en una nave hacia Orán, sin que se explicitara de cuánto tiempo disponía antes de su arribo a la ciudad malagueña.

¹⁷⁹ AHN, Inquisición, leg. 2633, n.º 74. Carta de 12/12/1650.

¹⁸⁰ *Ibidem*. Carta de 4/1/1651.

veinticinco días para hallar embarcación hacia Orán¹⁸¹. Con independencia de cómo transcurrió finalmente su partida, aquella no fue una marcha definitiva, ya que en septiembre de 1652 volvió a visitar Málaga. Le acompañaban, en esta ocasión, dos correligionarios, quienes le ayudarían en el negocio que los había traído otra vez al emporio: abastecerse de cuarenta botas de vino¹⁸². Las condiciones, no obstante, en que se desarrolló este segundo viaje difirieron notoriamente de las que caracterizaron al anterior. Apenas distaba un año entre uno y otro y, sin embargo, ambientes muy diferentes imperaban en cada caso: en 1652, la intransigencia y la severidad habían arreciado de manera significativa, lo que se traducía en un mayor control por parte del Santo Oficio hacia los judíos de permiso, afectados ahora por un sinfín de cortapisas.

Así, a pesar de que el gobernador de Ceuta había emitido licencia a favor de David¹⁸³, los inquisidores de Granada, en cuanto supieron de su llegada, ordenaron al comisario malagueño impidiera su desembarco bajo pena de apresamiento y, solo cuando la Suprema manifestó su conformidad, los magistrados autorizaron a los tres judíos a bajar a suelo firme. Desde Madrid, eso sí, se impusieron serias restricciones a su estancia: no podían permanecer más de veinte días en España y sus movimientos por la ciudad debían limitarse a momentos de estricta necesidad. Para ello, cada hebreo había de costearse un guarda que lo vigilara de cerca, con lo que se aseguraba «que no tratasen mas del negocio a que venian» y que se marcharan nada más finiquitarlo¹⁸⁴. El Consejo inquisitorial, además, insistía en la excepcionalidad del hecho, aclarando que si se había consentido el descenso a tierra de David y sus compañeros, había sido por los beneficios que sus transacciones reportarían al servicio de *Su Majestad*. A este respecto, el conde de Torres Vedras, gobernador de Ceuta, argüía que no solamente contribuirían a la conservación activa del comercio con los moros, sino que también, con la

¹⁸¹ AHN, Inquisición, leg. 2634, n.º 56. Carta de 7/9/1652. El 2 de octubre de 1651 se notificaron al licenciado don Cristóbal Ramírez de Aguilera, comisario en Málaga, las nuevas fechas dispensadas a David.

¹⁸² *Ibidem*. Carta de 10/9/1652.

¹⁸³ *Ibidem*. Carta de 13/8/1652.

¹⁸⁴ AHN, Inquisición, leg. 2640, n.º 160. Carta de 7/10/1659. Todas estas prevenciones no eludieron, para insatisfacción de los inquisidores, la amenaza judaica y, al poco, se recibieron testificaciones «del daño que hizo dicho David y otros hebreos comunicandose con los judayçantes que a habido en estos reynos».

dinamización económica y la fluidez en las relaciones con el Islam que subseguían a ese mercadeo, se sufragarían con más facilidad los rescates de los cautivos de Tetuán¹⁸⁵.

En realidad, las suspicacias no constituían ni mucho menos una novedad. A menudo se oían voces que advertían sobre los numerosos inconvenientes que, para la preservación de la ortodoxia, suponía aquel flujo relativamente constante de judíos de nación y profesión y, más en particular, de los judíos de permiso, que eran quienes descartaban de inicio la opción de la conversión. La opinión desfavorable que, para los representantes del Santo Oficio, el fenómeno merecía se refleja bien en la documentación, donde abundan los ejemplos. A propósito del arribo a España de David el Hatat a mediados del siglo, el notario inquisitorial Francisco Solano Alcázar definía a los hebreos como «hente astuta y cabilosa que solo [...] bienen por la plata y oro y a tratar de su negocio y no el del rey», y se lamentaba, en otro comentario que tampoco dejaba en muy buen lugar a las mujeres, por el dolor que le generaba «ver entre nosotros a los hebreos y que tal vez una muger libiana (que aqui ay muchas) por cudiçia de lo que le an de dar se mescle con ellos»¹⁸⁶.

Tanto preocupaba a la Inquisición el asunto que, a fines de 1649, instó a los tribunales a que se informaran sobre los problemas que, en sus respectivas circunscripciones, acarreaba la residencia de judíos en ellas y, más especialmente, en los puertos de mar¹⁸⁷. A las dos semanas aproximadamente de haberse cursado la orden inquisitorial, los jueces granadinos escribieron al comisario de Málaga para que, por medio «de las personas que le pareçiese a proposito», realizara las indagaciones oportunas¹⁸⁸. En su respuesta, emitida un mes después en un tono contundente, no quedó espacio para la duda: relataba el comisario cuán pernicioso resultaba aquella presencia, aduciendo a través de varios acontecimientos pasados la vileza de una *etnia* que, por su odio a los cristianos, forjaba alianzas con el Islam y practicaba el espionaje en favor de las potencias enemigas de España. El comisario, incluso, consideraba a los hebreos más dañinos que los otros muchos herejes que acudían a la ciudad¹⁸⁹.

¹⁸⁵ AHN, Inquisición, leg. 2634, n.º 56. Carta de 13/8/1652.

¹⁸⁶ AHN, Inquisición, leg. 2632, n.º 124. Carta de 26/11/1649.

¹⁸⁷ AHN, Inquisición, leg. 2633, n.º 9. Carta de 11/2/1650.

¹⁸⁸ *Ibidem*. Carta de 22/12/1649.

¹⁸⁹ *Ibidem*. Carta de 21/1/1650. Reproducimos el texto de manera íntegra en el Apéndice (Documento 3).

Pero a pesar de las encarecidas llamadas a la prudencia que, en el trato con los judíos, se hacían desde el Santo Oficio, las alarmas volvieron a activarse por este motivo en más de una ocasión. La última que tenemos registrada data del verano de 1689, cuando llegó a oídos de la Suprema que el embajador en Inglaterra don Pedro Ronquillo, en virtud de comisión recibida de Carlos II, había ajustado un asiento con el judío José de Acevedo, conforme al cual este y los compañeros de su navío gozaban de carta blanca para «buzear» libremente en las costas de los dominios hispánicos, así como para bajar a tierra sin obligación de acreditar el derecho que se les había concedido. Para el Consejo inquisitorial, aquella «absoluta licencia y permission» agredía directamente contra la pureza de la religión y, de esta misma forma, se lo trasladó al monarca, quien, tras examinar detenidamente la materia, dispuso la rescisión del contrato con Acevedo. El freno a la *abyección* mosaica que la anulación de la prerrogativa significó se completó con una acentuación de la vigilancia del litoral, con la cual evitar nuevas venidas no ya de judíos, sino de disidentes en general¹⁹⁰. Lo destacable del caso, además, estriba en que, esta vez, los sectores más intolerantes lograron el respaldo del soberano, en una monarquía cuyo pragmatismo político podía desplazarla –como ocurrió, de hecho– hacia posiciones de mayor transigencia y *blandura*¹⁹¹.

Con todo, el recelo que suscitaba el arribo de judíos no fue exclusivo de los círculos inquisitoriales ni de los elementos más conservadores del poder. Para el conjunto de la sociedad veterocristiana la existencia de hebreos en el país despertó similares sentimientos de desconfianza y las sospechas hacia ellos constituyeron una constante. Por supuesto, las reticencias aumentaban con los judíos de permiso, pues a su *alteridad* religiosa se unía la animosidad que provocaban por cuestiones político-económicas: la solidez de sus caudales, su cercanía a la corte y a la élite política... Entre los estratos populares, domeñados por un antijudaísmo de raíz medieval que luego quedaría perpetuado por la presencia judeoconversa, se les atribuyó multitud de actos sacrílegos e irreverentes, que alimentaron aún más el profuso acervo antisemita

¹⁹⁰ AHN, Inquisición, leg. 2659, caja 2, n.º 148. Carta de 29/7/1689.

¹⁹¹ Posiblemente, desde esta *practicidad* gubernativa entendamos mejor por qué jamás se aplicó a los judíos de nación y profesión la pena capital prevista en la pragmática de 5 de septiembre de 1499 y que, a lo sumo, se pidiera para ellos la expulsión de los reinos hispanos.

hispanico. Ni los grandes linajes hebraicos, pese a su nombradía, escaparon a esa visión despectiva: contra el propio Jacob Cansino hubo testificación en el Tribunal granadino, acusándosele de enseñar a judaizar a algunos conversos¹⁹². Este era, además, uno de los principales temores de los cristianoviejos, la peligrosa comunicación entre judíos y judeoconversos, por los riesgos de contaminación herética a que se exponían los segundos. Asimismo, como había sucedido durante la Edad Media, la *amistad* con los hebreos se utilizó como arma arrojadiza en las luchas que mantenían entre sí las diversas facciones políticas y, de este modo, empezaron a difundirse rumores y bulos que hablaban de maliciosos pactos entre los judíos y las autoridades cristianas, para, por ejemplo, permitirles regresar a la antigua Sefarad¹⁹³.

Mucho más benévola, en cambio, resultaba la mirada dirigida a aquellos que llegaban a España solicitando el bautismo o recién incorporados a la grey cristiana, por encarnar la victoria de la *fe verdadera* sobre la *falsa y anticuada* ley mosaica. Dado que estos judíos no estaban obligados a convertirse por vivir hasta entonces en lugares donde el judaísmo se aceptaba oficialmente, su cristianización remarcaba la superioridad y perfección de la religión cristiana, que decidían abrazar movidos por el deseo y la libre voluntad. La trascendencia, a efectos propagandísticos, que para la cristiandad entrañaba el bautismo de los judíos públicos explica que, en ocasiones, fueran apadrinados por altos dignatarios civiles y eclesiásticos, incluido el rey¹⁹⁴. En cualquier caso, esta *afable acogida* no sosegó cierta inquina que, por los demás, promovieron tradicionalmente los neófitos en la sociedad hispano-católica.

Por otro lado, y simplificando sobre la vasta casuística que suele traer aparejado todo fenómeno de interacción social, las relaciones que ambos grupos de judíos entablaron con los judeoconversos hispanicos fluctuaron entre dos polos, que iban de la cordialidad distante a una fuerte solidaridad que apelaba a la conciencia de un origen compartido. Así, para algunos, principalmente aquellos judíos que se bautizaban o

¹⁹² AHN, Inquisición, leg. 2633, n.º 74. Carta de 20/12/1650.

¹⁹³ Las murmuraciones acerca de una supuesta readmisión judaica se extendieron particularmente en la época de Olivares de manos de sus adversarios políticos, y también coincidiendo con la sublevación portuguesa de 1640, tanto por parte de los insurrectos como de los españoles que pretendían justificar la intervención armada contra los sublevados. DÍAZ ESTEBAN, F., *El frustrado retorno de los judíos en el siglo XVII: nuevos documentos*, Real Academia de la Historia, Madrid, 2004.

¹⁹⁴ LÓPEZ BELINCHÓN, B. J., *op. cit.*, pág. 80.

habían manifestado su intención de hacerlo, la opción más conveniente pasaba por no trabar lazos muy profundos con los convertidos de la Península, sabedores de que un excesivo trato con ellos podría asociarlos al despreciativo imaginario que planeaba sobre los cristianos nuevos y, de esta forma, malograrse su propósito de asimilación en la sociedad hispana. Idénticas prevenciones, pero en sentido inverso, tomaban los judeoconvertidos sinceramente adheridos al dogma cristiano con respecto a los inmigrantes hebreos, quienes, al representar de manera viva la perduración de la herejía mosaica, constituían un pernicioso referente del que había que alejarse para no ser identificados con él.

Sin embargo, frente a esta *precautoria distancia*, hubo a la vez ejemplos de intensa familiaridad entre judíos y conversos, iniciada a menudo a partir de unos feraces nexos comerciales. La prosperidad y el éxito alcanzado por no pocos judeoconvertidos, su mejor conocimiento sobre las oportunidades económicas del país, sus conexiones con otros negociantes autóctonos... determinaron que muchos de los hebreos que arribaban a España buscasen el apoyo de ellos, prefiriéndolo, incluso, al brindado por correligionarios ya instalados aquí. Ni que decir tiene que el establecimiento de esos vínculos amistosos y de camaradería se vio favorecido por el común sentimiento de pertenencia a una misma *etnia*, a la *nación judía*, un recuerdo que numerosos *crístãos novos* seguían conservando con más o menos vigor y no exento de cierto grado de satisfacción¹⁹⁵.

El acercamiento crecía a niveles todavía mayores entre los judíos públicos y los judaizantes. En estos casos, aparte de la ligazón surgida en la esfera económica o por causa de la ascendencia, unos y otros confraternizaban en virtud de su militancia, declarada o subrepticia, en la ley de Moisés. Habitados a las restricciones y dificultades que imponía el desarrollo oculto de su religión, no es de extrañar que los criptojudíos estimaran a los hebreos como seres admirables, en la medida en que atesoraban una educación y experiencia en el ritual y credo judaicos a las que los hebraizantes jamás habían accedido. Despertaban, por esto, amplias expectativas, esperándose de ellos una valiosa función de instrucción religiosa que, como

¹⁹⁵ No sin razón los conversos se autodenominaron y fueron conocidos por sus contemporáneos como la *gente de la nación*. LÓPEZ BELINCHÓN, B. J., *op. cit.*, págs. 85-86.

transmisores orales directos del mosaísmo, estaban llamados a desempeñar. Este predominio espiritual quedó personificado en la figura, mitad real, mitad imaginada, del *maestro dogmatizador*, como lo mencionan las fuentes inquisitoriales. Concebido como un individuo aislado que venía del exterior para aleccionar a los conversos en el judaísmo y resucitar en ellos su prístina fe, la Inquisición siempre los vigiló con especial celo. Las alusiones en la documentación a estos personajes, no obstante, deben tomarse con reservas, pues en ocasiones la presunta llegada de un maestro dogmatizador se empleó como estrategia con la que desviar la atención de los inquisidores del núcleo familiar, punto esencial en la enseñanza clandestina del hebraísmo¹⁹⁶.

3.2.1.4. La ayuda de los *malsines*

SI DEL CONTACTO entre los judíos declarados y la sociedad hispánica derivaron interesantes modalidades relacionales, asimismo sugestivos resultaron algunos de los enlaces que se forjaron entre conversos y cristianos viejos. En concreto, pensamos ahora en aquellos judeoconvertidos que, normalmente tras un periplo vital y religioso tan complejo como cambiante, decidían, a partir de un momento en sus vidas, colaborar con el Santo Oficio en el arresto de judaizantes. Singulares y eficientes delatores, el recurso a los *malsines*, como son designados, supuso, de hecho, una práctica habitual entre los métodos ensayados por la Inquisición para obtener mayores capturas, sobre todo con relación a los ausentes fugitivos, ya que los *malsines* con frecuencia habían residido en el extranjero y poseían, por ende, sólidas informaciones acerca del judaísmo internacional¹⁹⁷.

Cuando, a principios de 1652, el comisario Ramírez de Aguilera comprobó la esterilidad de sus gestiones para prender a más de una treintena de criptojudíos huidos de distintos tribunales y sobre los que se conjeturaba podían recalar por Málaga, no

¹⁹⁶ *Ibidem*, págs. 87-89.

¹⁹⁷ Usuales en las juderías medievales –no en vano la voz *malsín* tiene un origen hebreo–, su existencia, sin embargo, no fue exclusiva del ámbito judaico, sino que, en realidad, ha de vincularse a sistemas judiciales donde la acusación de tipo religioso ostentaba una relevancia fundamental. En este sentido, Caro Baroja reconoce antecedentes en la Grecia y Roma clásicas. CARO BAROJA, J., *op. cit.*, vol. I, págs. 295-296.

dudó en resaltar la ventaja que, para el caso, significaría disponer de la ayuda de malsines:

En las ocassiones que el Tribunal de Granada me ha mandado prender con secresto de vienes he puesto buen cuydado y todas se an logrado con efetto en los que han sido sujetos conoçidos y que en Malaga tienen vecindad= hallome cuydadoso teniendo en mi poder catorce ordenes diferentes por las quales se me manda este muy adbertido para haçer prender 35 sujetos y los mas portugueses si llegan a este puertto que de difentes [sic] Inquisiçiones los andan a buscar yo Señor he hecho de mi parte todo quanto he podido y alcançado elijiendo ministros y adbirtienddo la forma para el mejor suçesso de nada he visto fruto y he pensado muchas veçes que si tubiera aqui un par de porttugueses confidentes fuera de gran provecho¹⁹⁸.

De esta manera, solicitó a la Suprema autorización para valerse de algunos cómplices lusos, sugiriendo particularmente los nombres de dos vecinos malagueños cuyos «procederes» le parecían «vien»: Antonio de Silva y Gaspar Botello. En su petición, contaba el comisario con el respaldo, y a la vez el referente, de Juan Bautista Villadiego, antiguo inquisidor en Madrid, que hacía poco se había establecido en Málaga, precisamente para propiciar estas nuevas detenciones al servicio del coloso inquisitorial. Aclaremos que Villadiego tenía a sus espaldas una fructífera trayectoria trabajando con malsines: entre 1632-1633 había ejercido, no sin riesgos, como espía inquisitorial, cuando consiguió infiltrarse en las comunidades marranas de tierras francesas, a raíz de que se desplazara hasta ellas en calidad de visitador para elucidar la inocencia de los Fonseca¹⁹⁹. Gracias a esta labor en secreto conoció en profundidad la situación del marranismo en Burdeos, Bayona y Ruan, entre otras localidades de Francia, así como de las juderías de Italia y Holanda, un preciado y útil caudal informativo que acabaría transformado en nutridas redadas contra judeoconversos que cruzaban nuestras fronteras²⁰⁰.

¹⁹⁸ AHN, Inquisición, leg. 2634, n.º 1. Carta de 2/1/1652.

¹⁹⁹ Exiliada en Ruan tras la condenación de varios de sus miembros, esta familia, afanada en probar su sincero catolicismo, requirió al Santo Oficio una investigación meticulosa, para la cual ofreció, incluso, pagar los gastos del viaje del funcionario que se encargara de las indagaciones. ESCOBAR QUEVEDO, R., *Inquisición y judaizantes en América española (siglos XVI-XVII)*, Universidad del Rosario, Bogotá, 2008, págs. 137-138.

²⁰⁰ Como reconocimiento a esta encomiable actuación en defensa de la ortodoxia, Juan Bautista de Villadiego sería posteriormente promocionado a Cartagena de Indias, donde se toparía con una serie de vicisitudes, fundamentalmente por el trato amistoso que allí entabló con los judeoconversos. ESCOBAR QUEVEDO, R., *op. cit.*, págs. 139-142; «Los criptojudíos de Cartagena de Indias: un eslabón en la diáspora conversa (1635-1649)», *Anuario Colombiano de Historia Social y de la Cultura*, 29, 2002, págs. 63 y 71.

Consciente de los beneficios que, para la efectividad de los apresamientos, entrañaba la veteranía de Villadiego, una noche de últimos de diciembre de 1651 Aguilera quiso visitarlo en su posada, interesado en intercambiar con él opiniones sobre el asunto. En aquel encuentro, Juan Bautista no solo destacó el sumo rendimiento de los malsines –«las adberttencias que [...] me havian dado [...] me salieron todas tan çiertas que no se hero prission [...] ni ninguno de los presos testificados por ellos dejo de confesar que era judayzante»–, también señaló su imprescindibilidad para cumplir con éxito las prisiones de prófugos que ahora le habían encomendado al oficial malagueño. Además, se mostró conforme con la idea, planteada por Ramírez de Aguilera, de elegir como confidente a Gaspar Botello, al que consideraba idóneo para el objetivo perseguido –«no tendria incombeniente començar con dicho Gaspar Botello pues aqui al presente no havia otro de quien poder fiarse con mayor seguridad»–, aunque propuso a un segundo colaborador, Antonio de Silva, del cual poseía buenas referencias²⁰¹. Disciplinado y leal ministro, Villadiego no olvidó advertir al comisario del deber de consultar, previamente a cualquier decisión, toda la materia con el Consejo, cuya palabra determinaría si el proyecto prosperaba o no. Así, unos días después de la reunión entre ambos, Aguilera escribió a la Suprema, mientras Bautista Villadiego, acaso para agilizar la resolución del negocio y amparándose en su experiencia en estos temas, aprovechó para notificar él mismo a Madrid los pormenores entorno a esta cuestión. En su carta, mencionó de modo expreso a diversos malsines que habían asistido muy satisfactoriamente a los designios inquisitoriales: Paulo Saravia, Juan Suárez de Acevedo, Fernando Rodríguez Vejiga, Mateo de Fontes y Bartolomé de Viera, quienes, por conocer al aludido Gaspar Botello, podrían informar a la Suprema acerca de sus aptitudes como denunciante e, incluso, recomendar a otros malsines fiables que residieran en Málaga²⁰².

Finalmente, el 30 de enero de 1652, trancurrido casi un mes desde el envío de sendas misivas, Ramírez de Aguilera tuvo el consentimiento del Consejo, que lo autorizó a valerse del portugués Antonio de Silva y a seguir adelante con su plan²⁰³. Esperanzado el comisario en la eficacia de la operación, fueran cuales fuesen los

²⁰¹ AHN, Inquisición, leg. 2634, n.º 1. Carta de 2/1/1652 (bis).

²⁰² *Ibidem*.

²⁰³ AHN, Inquisición, leg. 2634, n.º 9. Carta de 6/2/1652.

resultados aquella no sería la última vez que el Santo Oficio intentaba llenar sus cárceles por medio de malsines, unos hombres que, movidos por el deseo de lucro, los odios profesionales y/o personales, las rencillas cotidianas u otros oscuros impulsos, quebrantaban, desde la *traición*, el vínculo de la *etnia*, con el consiguiente rechazo que suscitaban entre la *gente de la nación*²⁰⁴.

3.2.1.5. Visitas al partido malacitano

PARA LOGRAR el máximo rendimiento de la Inquisición y garantizar la victoria sobre la herejía en todo el espacio sujeto a cada tribunal provincial, se instauró un régimen de visitas a los diferentes departamentos territoriales, realizadas por un inquisidor, el cual era socorrido en esta labor por diversos oficiales. Con ellas se pretendía propagar la justicia del Santo Oficio hasta los puntos más recónditos y asegurar en estos la firmeza del catolicismo. En realidad, tal práctica nació como mecanismo de réplica a la sedentarización de los tribunales operada a comienzos del quinientos y a la consecuente merma en su *política de la presencia*, que no tardaría en impulsar otras estrategias de control para compensar ese menoscabo. Pensemos que el asentamiento de los inquisidores en un núcleo permanente desde donde gestionar la totalidad del territorio bajo su potestad acarreaba, inexorablemente, la imposibilidad de entablar un contacto directo con la grey cristiana –en cuyo seno siempre podía anidar la heterodoxia– y de personificar en el plano de la cotidianidad el proyecto preventivo-represivo simbolizado por aquella ingente maquinaria, adalid de la ortodoxia, que poco a poco iba fraguándose. De ahí la importancia que se le concedería al establecimiento de estos *juzgados itinerantes*, remembranza, por qué no, del nomadismo inquisitorial de los primeros tiempos modernos e, incluso, del sistema medieval originario²⁰⁵.

²⁰⁴ Sobre el capitán Esteban Ares de Fonseca, ejemplo típico de malsín, *vid.* CAÑAS PELAYO, M. R., «Judaizantes y malsines: redes criptojudías portuguesas durante el seiscientos ante el Tribunal de Córdoba», *Historia y Genealogía*, 3, 2013, págs. 23-39.

²⁰⁵ El tema de las visitas ha despertado una desigual y mínima atención dentro de la historiografía. Salvo algunos estudios centrados en regiones concretas y que abordan el asunto en profundidad, el resto apenas va más allá de un examen genérico y descriptivo del ceremonial de la visita. Entre las aportaciones más notables, se encuentran: DEDIEU, J.-P., «Les inquisiteurs de Tolède et la visite du district. La sédentarisation d'un tribunal (1550-1630)», *Mélanges de la Casa de Velázquez*, 13, 1977, págs. 235-256; ARANDA DONCEL, J., «La Inquisición de Córdoba: visita a Écija en 1593 y actuación contra los judaizantes», *Boletín de la Real Academia de Córdoba, de Ciencias, Bellas Letras y Nobles Artes*, 104, 1983, págs. 5-17 y «La Inquisición de Córdoba y la visita de distrito en el último tercio del siglo XVI», *Boletín de la Real Academia de Córdoba, de Ciencias, Bellas Letras y Nobles Artes*, 109, 1985, págs. 5-

Fue en el año 1500 cuando el inquisidor general Diego de Deza prescribió la obligatoriedad de reconocer anualmente los distintos partidos inquisitoriales:

...que cada año el uno de los Inquisidores salga por las villas y lugares a inquirir, poniendo sus edictos generales, para los que algo saben, tocante al crimen de la herejía que lo vengán a decir y el otro Inquisidor quede a hacer los procesos que a la sazón oviere y si no oviere ningunos, salga cada uno por su parte...²⁰⁶.

Ahora bien, la frecuencia anual decretada al arrancar la centuria, pronto, en 1517, sería reemplazada por otra cuatrimestral, un síntoma evidente del relevante papel desempeñado por estas giras, que, no obstante, recuperarían definitivamente su asiduidad primigenia a partir de 1581, quizá por el enorme esfuerzo y las dificultades no menores que suponía organizarlas²⁰⁷. En cualquier caso, la consulta a las fuentes revela la irregular observancia de esta temporalidad. Así, en la correspondencia habida entre la Suprema y los juzgados provinciales, abundan las peticiones, lanzadas desde el Consejo, insistiendo en la conveniencia de transitar las diferentes zonas para erradicar en ellas los brotes de disidencia. No hay año, de hecho, en que no se recuerde a los inquisidores que «el tiempo de salir a las visitas ordinarias se ba llegando» y que aquellos han de cumplir con su obligación²⁰⁸. Además, Málaga es mencionada a menudo como una de las ciudades que habitualmente necesita de estas inspecciones, «por ser costa y muchos estrajeros [sic] que viven en su relijion causan graves escandalos con peligro de los fieles»²⁰⁹. Por su lado, desde el distrito se acostumbraba a contestar a estas reclamaciones con evasivas, repetidamente referidas a las innumerables ocupaciones de

40; CONTRERAS, J., *El Santo Oficio de la Inquisición en Galicia. 1560-1700. Poder, sociedad y cultura*, Akal, Madrid, 1982, págs. 470-511 y 517-525. Concernientes a la demarcación granadina, sobresalen, entre otras: GARCÍA IVARS, F., *La represión en el tribunal inquisitorial de Granada 1550-1819*, Akal, Madrid, 1991, págs. 94-158; GARCÍA FUENTES, J. M.ª, «Las visitas inquisitoriales a la diócesis de Guadix», en CORTÉS PEÑA, A., LÓPEZ-GUADALUPE MUÑOZ, M. L. y LARA RAMOS, A. (eds.), *Iglesia y sociedad en el reino de Granada (ss. XVI-XVIII)*, Universidad de Granada, 2003, págs. 45-92 y *Visitas de la Inquisición al reino de Granada*, Universidad de Granada, 2006; GIL SANJUÁN, J. y PÉREZ DE COLOSÍA RODRÍGUEZ, M.ª I., «Málaga y la...», págs. 45-55; GIL SANJUÁN, J., «La Inquisición de Granada: visita a...»; PÉREZ DE COLOSÍA RODRÍGUEZ, M.ª I., «Visita inquisitorial de 1560 por tierras malagueñas», *Baetica*, 9, 1986, págs. 331-345.

²⁰⁶ JIMÉNEZ MONTERERÍN, M., *Introducción a la Inquisición española. Documentos básicos para el estudio del Santo Oficio*, Editora Nacional, Madrid, 1981, pág. 122. Ciertamente, la idea de la visita ya había sido esbozada en las *Instrucciones* de Tomás de Torquemada de 1498: «...que los Inquisidores vayan luego y salgan a todos los lugares donde no han ido a recibir la testiguanza de la Inquisición General». *Ibidem*, pág. 120.

²⁰⁷ LEA, H. CH., *op. cit.*, vol. II, pág. 97.

²⁰⁸ AHN, Inquisición, leg. 2632, n.º 78. Carta de 19/1/1649.

²⁰⁹ AHN, Inquisición, leg. 2614. Carta de 21/7/1620; y leg. 2631, n.º 5. Carta de 24/1/1645.

los jueces en la sede del Tribunal. La inminente celebración de un auto de fe²¹⁰ o la tramitación de causas pertenecientes a nutridas complicidades²¹¹, por ejemplo, saturaban su capacidad de trabajo y, entonces, no dudaban los inquisidores en transmitir los serios perjuicios económicos que entrañaría dilatar la ventilación de esos procesos en razón de la visita²¹². En otras ocasiones –bastantes–, alegaban problemas de salud y/o achaques de la edad²¹³, aunque el calor de las tierras andaluzas²¹⁴ o un azote epidémico²¹⁵ también se adujeron como motivos.

Sin reparar en el grado de veracidad de los argumentos esgrimidos, la propensión de los ministros a escabullirse de esta responsabilidad obedecía a las múltiples desventajas y molestias que de ella se derivaban: peregrinaje por áreas rurales de difícil accesibilidad y exponiéndose a las inclemencias del clima; ausencia de la capital y, por ende, descuido de intereses individuales y clientelares allí en juego, como señaló Jaime Contreras para Galicia²¹⁶; y, especialmente, los gravosos gastos que generaban a los visitantes y a los funcionarios acompañantes, quienes debían sufragarlos con sus haciendas personales. En este sentido se manifestaron los inquisidores granadinos a principios de 1682, cuando solicitaron a la Suprema la suspensión de la visita de ese año, «en consideración de que los tiempos tienen este reyno muy afligido con la extrema probeza que padeze y no es facil allar medios para que con lustre y autoridad pueda un inquisidor representando al Tribunal salir de su casa»²¹⁷.

Precisamente, el elevado coste de estos viajes de reconocimiento dio pábulo a los sobornos, a ilícitas donaciones que fueron degradando el significado primitivo de la actividad, paulatinamente teñida de venalidad y corrupción. La primera iniciativa para atajar aquellos desmanes vino de la mano de Fernando de Valdés, al recalcar la

²¹⁰ AHN, Inquisición, leg. 2612, caja 2. Carta de 17/3/1615.

²¹¹ AHN, Inquisición, leg. 2634, n.º 11. Carta de 20/2/1652.

²¹² Otros testimonios sobre este particular en: AHN, Inquisición, leg. 2634, n.º 3. Carta de 30/1/1652; leg. 2644, n.º 11. Carta de 8/2/1667; y leg. 2664, n.º 4. Carta de 22/1/1695.

²¹³ *Vid.* AHN, Inquisición, leg. 2608, caja 1. Carta de 29/1/1600; leg. 2611, caja 2. Carta de 30/4/1613; leg. 2612, caja 2. Carta de 22/3/1616; y leg. 2622, n.º 13. Carta de 4/10/1633.

²¹⁴ AHN, Inquisición, leg. 2611, caja 2. Carta de 30/4/1613.

²¹⁵ AHN, Inquisición, leg. 2608, caja 1. Carta de 23/4/1600.

²¹⁶ CONTRERAS, J., *op. cit.*, pág. 481.

²¹⁷ AHN, Inquisición, leg. 2655, n.º 7. Carta de 24/1/1682. El texto advertía asimismo que en esos momentos la circunscripción «poco o nada neçesita de remedio», de manera que finalmente el Consejo decretó el aplazamiento de la visita.

prohibición de aceptar regalos y dictaminar se abonasen sin excepción los servicios demandados por los oficiales en el ejercicio de su labor²¹⁸. Pese a los beneficiosos efectos de la medida, la cuestión de fondo, de tipo económico a la postre –recordemos, los cuantiosos desembolsos realizados–, continuaba irresuelta y solo se solucionó cuando Gaspar de Quiroga asignó un sobresueldo de 50000 maravedíes al inquisidor y una cantidad variable a los subalternos que participaran en las giras –importe proporcional a su respectivo rango profesional–. Por otra parte, el Cardenal estableció una especie de gratificación anual para la plantilla del tribunal, a modo de recompensa por el mayor quehacer dimanado de esas investigaciones ambulantes. No obstante, la concesión de la *ayuda de costa*, como se la designó, dependía de la eficiente y correcta consumación de ese encargo, pudiendo las altas instancias inquisitoriales suspenderla si lo creían oportuno²¹⁹. Para los ministros y agentes del Santo Oficio, aquella retribución mitigaba sus alicaídas bolsas, insuficientes frente a las onerosas visitas, con lo que su disfrute resultaba vital para ellos, máxime en épocas de escasez, como declararon en una carta a la Suprema de 1605:

...salio este año a hazer la visita del distrito el licenciado Bravo de Sotomayor supplicamos a Vuestra Señoria se sirva de mandar se nos de la ayuda de costa ordinaria que en ello reçibiremos merced y aunque en todo tiempo es neçesaria en este mas por la mucha carestia que avido y ay de trigo y no avernos podido proveer a la tasa de lo necesario como otros años se a hecho²²⁰.

El sistema de financiación, eso sí, no era perfecto y presentó fallos ocasionales, pues el dinero no siempre llegaba ni en la forma ni en el momento estipulado. Cristóbal Guerrero Pretel, secretario en el Tribunal de Granada, sufrió en primera persona no pocas de aquellas deficiencias, a juzgar por las reiteradas quejas y súplicas que, acerca de este asunto, dirigió tanto a la sede granadina como al Consejo en 1603. Sus once años de diligente asistencia a la Inquisición, respaldada por la brillante trayectoria de su padre, el también secretario Gregorio Guerrero, que trabajó durante más de tres décadas para los tribunales de Llerena, Sevilla y Granada, no evitaron que sus derechos se vieran perjudicados a raíz de una serie de arbitrarias situaciones por él vividas. Recordaba

²¹⁸ PÉREZ VILLANUEVA, J. y ESCANDELL BONET, B. (dirs.), *op. cit.*, pág. 753.

²¹⁹ La ayuda de costa constituía una renta fija otorgada por el Consejo a los diversos tribunales, pero que estos detraían de sus ingresos. CONTRERAS, J., *op. cit.*, pág. 472.

²²⁰ AHN, Inquisición, leg. 2608, caja 2. Carta de 6/12/1605.

Pretel cómo había colaborado, a la par que otros secretarios, en el desentrañamiento de la complicidad de judaizantes de 1593, sin percibir por ello ninguna ayuda de costa, a diferencia de sus compañeros. Mas el agravio comparativo no terminaba ahí: relataba el secretario que estuvo alrededor de seis años «sin que se me diese casa en que bibiese ni ayuda de costa para alquilalla como a los demas todos se dava», y no fue hasta el otoño de 1598 cuando se le entregaron 15000 maravedíes para el arrendamiento de una vivienda, a la espera de que quedara vancante alguna de las pertenecientes al fisco inquisitorial. Por si tal sucesión de inicuos episodios no bastaba, a comienzos de 1603 y a pesar de que no le correspondía, se le ordenó acompañar al inquisidor Alonso Blanco en su visita al obispado malacitano, ante la indisposición del notario a quien tocaba por turno, Agustín de Cieza. Aunque desde Madrid se determinó que este debía correr con los gastos del sustituto, sus estrecheces y la penuria generalizada impidieron a Guerrero Pretel resarcirse de los «munchos dineros de su casa» que por causa de la visita hubo de emplear. Pareciéndole que este nuevo atropello a sus intereses excedía los límites de lo admisible y, muy probablemente, venciendo una poquedad de ánimo que lo había mantenido en silencio a lo largo de varios años –«soy tan corto que antes e querido pasar necesidad que ymportunar a Vuestra Señoría», confesaba–, Cristóbal Guerrero decidió entonces reclamar una compensación en contrapartida a los daños padecidos²²¹. Apoyado por los inquisidores granadinos, estos no dudaron en interceder a su favor frente al Consejo, arguyendo no solo que «sus continuos serviçios lo merezen», sino que también destacaron la importancia de remunerar adecuadamente a los oficiales, puesto que ello alentaría a otros a cooperar con el Tribunal en su lucha contra la herejía. Además, quizá con la idea de tomarlo como ejemplo, mencionaron el caso reciente de Íñigo Ordoñez, otro secretario que había salido, junto con el inquisidor Caldera de Heredia, a efectuar la visita por Guadix en 1602, y para quien se había propuesto una ayuda de costa procedente de la conmutación del hábito de algún reo²²².

Independientemente de los defectos habidos en los métodos de pago, lo cierto es que, con las rectificaciones emprendidas en este sentido, la periodicidad de la visita fue

²²¹ AHN, Inquisición, leg. 2608, caja 1. Cartas de 13/1/1603, 3/6/1603 y 29/7/1603.

²²² AHN, Inquisición, leg. 2608, caja 1. Cartas de 27/1/1603 y 18/2/1603. Sobre la práctica de conmutar el castigo del sambenito y los «usos píos» del producto de esas conmutaciones, *cfr.* LEA, H. CH., *op. cit.*, vol. II, págs. 290-293.

normalizándose y, si bien nunca se ajustó plenamente a lo estatuido, ello permitió, en especial entre 1550-1600, una intensa vigilancia del extrarradio²²³. No obstante, a partir del crítico siglo XVII, las inspecciones, aunque no inoperantes, perdieron el brío de antaño, disminuyendo sus atribuciones –como indicaremos después– y lentificando sus ritmos. Más que en otras ocasiones, proliferaban las excusas para eludir una misión que, en ninguna época, insistimos, se ejecutó con celo entusiasta. El progresivo acomodamiento de los inquisidores, convertidos en hombres de oficina –fruto del perfeccionamiento y de la creciente complejidad burocrática–, acabó por extinguir su tímida vocación como piezas activas en la preservación de la ortodoxia, y ello con la usual condescendencia de la Suprema, que ya acusaba síntomas de agotamiento²²⁴.

El Tribunal de Granada no escaparía a ese cambio de tendencia y, de este modo, si entre 1550-1600 se llevaron a cabo un total de catorce visitas, en la centuria siguiente, o sea, durante el doble de tiempo, cabe hablar de quince o dieciséis únicamente²²⁵. Hubo intentos en ambas etapas, desde luego, por cumplir con la frecuencia anual preceptuada por Deza, pero, sin duda, los mayores inconvenientes para materializarla se detectan en el XVII. Pese a que, para entonces, contamos con una serie ininterrumpida de visitas de 1602 a 1610, en adelante domina una irregularidad palpable, que alcanzaría las postrimerías del siglo. Se aprecian intervalos de seis, ocho y hasta veinte años entre un viaje inspector y otro –en el quinientos, el lapso más prolongado fue de siete–, y frente a las trece visitas realizadas entre 1601-1650, en la segunda cincuentena la cifra decae a dos o tres. De cualquier forma, Málaga y sus tierras comarcanas quedaron, por sus peculiares características, bajo la atención permanente del Santo Oficio y, así, de las quince/dieciséis batidas registradas para la decimoséptima centuria, diez se dirigieron al obispado malacitano, de las que la mitad incluyó a la capital en sus periplos²²⁶.

Por otro lado, se delimitó en cuatro meses la duración de estas incursiones en pro de la pureza cristiano-católica, instaurándose, además, un estricto turno de partida, al

²²³ CONTRERAS, J., *op. cit.*, págs. 472-473.

²²⁴ PÉREZ VILLANUEVA, J. y ESCANDELL BONET, B. (dirs.), *op. cit.*, págs. 1174-1176.

²²⁵ GARCÍA IVARS, F., *op. cit.*, págs. 94-158. GIL SANJUÁN, J. y PÉREZ DE COLOSÍA RODRÍGUEZ, M.ª I., «Málaga y la...», págs. 45-55. GARCÍA FUENTES, J. M.ª, *Visitas de la Inquisición...* Sobre las giras desarrolladas a lo largo del seiscientos, cuestionamos la existencia de la última de ellas, la de Antequera en 1661. *Vid.* § 4.1.3.

²²⁶ En el siglo XVI, nueve de las catorce visitas documentadas tuvieron como destino poblaciones malagueñas, y en cinco de esas nueve se acudió a la ciudad de Málaga.

cual habían de atenerse sin pretextos los magistrados de las diversas demarcaciones²²⁷. Ellos, sin embargo, se resistían a acatar sumisamente aquel orden prefijado y, ante la más mínima oportunidad, trataban de exonerarse de su obligación y procuraban que otro compañero les tomara el relevo. Sirva como ilustración de esto que comentamos la consulta que, a mediados de enero de 1646, planteó el inquisidor granadino don Tomás Rodríguez de Monroy a la Suprema: siendo él a quien correspondía la visita ese año y enterado del nombramiento de don Pedro Manjarrés de Heredia como nuevo inquisidor en Granada, preguntó al Consejo «si sera bien que en viniendo el salga yo o salga su merced pues parece que en viniendo le tocara salir a el como mas moderno»²²⁸. No debe extrañarnos, por tanto, que surgieran tensiones en el Tribunal cuando, en 1633, la Suprema accedió excepcionalmente a relegar al juez visitante de turno en detrimento del siguiente. Alonso Serrano, el perjudicado en cuestión, no ocultaba su sorpresa en la carta que, queriendo poner freno al desafuero, escribió al Consejo inquisitorial:

no esperaba yo este mandato por no tocarme por turno, pues aunque Vuestra Alteza tubo por bastante la excusa que propuso el inquisidor mi colega a quien tocaba, creo, si no estoi engañado, que no suele Vuestra Alteza mandar que por semejante causa pase la misma obligación al siguiente hasta que el mas moderno cumpla con ella²²⁹.

No obstante, se mostraba obediente y presto a respetar la resolución final de Madrid, sin que por ello se disiparan sus recelos acerca de que aquella actuación de la Suprema no era sino en represalia «por alguna culpa mia»²³⁰.

Asimismo, la normativa de 1581 estableció como fecha idónea para acometer las visitas los días comprendidos entre fines de enero y principios de febrero. La elección de ese momento, lejos de ser infundada, respondía a la firme y explícita voluntad de hacer coincidir las indagaciones con la Cuaresma, por configurarse como un período propiciatorio al arrepentimiento y a las delaciones: entonces, el sentir religioso irrumpía con espectacular viveza hasta eclosionar y alcanzar su cénit durante la Pascua de

²²⁷ LEA, H. CH., *op. cit.*, vol. II, pág. 98.

²²⁸ AHN, Inquisición, leg. 2631, n.º 56. Carta de 16/1/1646. Desde Madrid se dispuso la paralización de la empresa fiscalizadora, que, de hecho, no se completaría hasta 1652.

²²⁹ AHN, Inquisición, leg. 2622, n.º 13. Carta de 4/10/1633.

²³⁰ *Ibidem*.

Resurrección²³¹. Sin embargo, las peculiaridades geográficas de la comarca rastreada, sumado a las singularidades de cada coyuntura, impidieron una rigurosa plasmación fáctica del corpus regulador de los *tiempos* de la visita, forzado a flexibilizarse. Por eso, no resultó inusual que algunas empezaran fuera de los plazos previstos o que sus agentes acortaran o prorrogaran su estadía en las localidades escrutadas. Una mera ojeada a la TABLA 3.1, donde identificamos las cinco visitas que se efectuaron en Málaga en el seiscientos, deja entrever esa impuntual ejecución que señalamos.

Verdaderamente, el influjo de lo espacial fue importantísimo. De lo contrario, no se entiende que en 1607 se instara a los tribunales a diseñar una meticulosa sucesión de rutas, con la cual evitar la reiterada comparecencia inquisitorial en unas poblaciones, así como la postergación de otras más apartadas, mal comunicadas y sometidas a unas adversas condiciones climáticas, por ejemplo²³². Seguramente, la lejanía con respecto a la sede de la circunscripción y los caminos con tramos impracticables justifiquen, entre otras razones, que pasaran más de veinte años, desde 1583 a 1605, sin que se visitaran Almería, Vélez Rubio y Vélez Blanco, núcleos estos ubicados «en los confines últimos deste distrito»²³³. Y aunque el precepto de 1607 aspiraba a terminar con tesituras de este tipo, su eficacia presentó claras limitaciones. Piénsese que las inconveniencias de ciertas zonas no desaparecieron ni, por ende, las reticencias de los jueces inquisitoriales a recorrerlas, a lo que había de añadir la *demanda* de otras áreas más accesibles. Al margen de ello, existía una lógica preocupación entre los representantes del Santo Oficio por el abandono de determinadas regiones, por prevenir una administración de justicia territorialmente desigual, y esto explica que, periódicamente, la Suprema pidiera a los tribunales provinciales información sobre las visitas realizadas a lo largo del tiempo, una especie de extracto o historial, donde constara la data –con especificación del lugar– y, en ocasiones también, los años transcurridos de cada una de ellas hasta el momento en que se redactó el informe²³⁴.

²³¹ CONTRERAS, J, *op. cit.*, p. 473.

²³² LEA, H. CH., *op. cit.*, vol. II, pág. 97. «...que ningún partido se visite dos veces antes de estar por turno visitados todos...», decidió la Suprema por su carta acordada de 25/1/1607. *Cfr.* GARCÍA IVARS, F., *op. cit.*, pág. 131.

²³³ De esta manera lo expresó el inquisidor Bravo de Sotomayor, quien se ocuparía de reconocer la diócesis almeriense en 1605. AHN, Inquisición, leg. 2608, caja 1. Carta de 15/2/1605.

²³⁴ *Vid.* AHN, Inquisición, leg. 2618. Carta de 30/6/1626; y leg. 2622, n.º 13. Testimonio de 31/1/1634.

TABLA 3.1.
Visitas inquisitoriales a Málaga (1601-1700)

AÑO	FECHA DE SALIDA (DÍA/MES)	FECHA DE RETORNO (DÍA/MES)	INQUISIDOR VISITANTE
1603	No antes del 15/2	No después del 3/6	Ldo. Alonso Blanco
1607	-	-	Dr. Caldera de Heredia
1620-1621	16/9/1620	Principios de 4/1621	Ldo. D. Diego de Gámiz
1641	2/1	-	Ldo. D. Diego Ozores de Sequeiro
1652	15/3	15/7	D. Juan de Rivera

Fuente: AHN, Inquisición, leg. 2608, caja 1. Carta de 3/6/1603; leg. 2614. Carta de 22/9/1620; leg. 2615, caja 2. Cartas de 30/3/1621, 19/4/1621 y 24/12/1621; leg. 2629, n.º 2. Carta de 8/1/1641; y leg. 2634, n.ºs 18 (carta de 31/3/1652), 37 (carta de 24/6/1652) y 42 (carta de 15/7/1652)

Justamente, al pie de un traslado del memorial de visitas que se compuso en Granada a primeros de 1634, el doctor Diego de Campo Méndez sostenía, no sin una relativa inquietud, que los partidos que requerían ser inspeccionados con más urgencia eran el de Almería y el de las Alpujarras, no solo por el mucho tiempo que hacía que no se visitaban –veintinueve y veinticuatro años, respectivamente–, sino además porque sus características geográficas los convertían en focos proclives a la disidencia: Almería por su «costa de mar», mientras que de las Alpujarras, «donde se presume quedaron muchos moriscos», advertía Diego de Campo que «por ser tierra poco avitable ay mucha jente rustica y poco instruida en las cosas de la fe»²³⁵. Asimismo, en 1610, se había producido una situación similar, cuando, ante el objetivo de explorar la totalidad de la demarcación –la norma de 1607 casi acababa de entrar en vigor–, únicamente faltaban las comarcas de Guadix y las Alpujarras²³⁶. La desatención de la parte oriental del reino granadino constituyó, en realidad, una constante, vinculada a la pobreza, orografía complicada, clima desfavorable y comunicaciones deficitarias de aquel

²³⁵ AHN, Inquisición, leg. 2622, n.º 13. Testimonio de 31/1/1634.

²³⁶ AHN, Inquisición, leg. 2610. Carta de 2/2/1610.

espacio, que contrastaban con el sector occidental y a las que no consiguió imponerse ninguna legislación²³⁷.

¿Y cómo se desarrollaba la visita propiamente dicha? ¿En qué consistía el ceremonial conforme al cual se formalizaban las averiguaciones? Elegida la circunscripción más *necesitada* y planificado el itinerario que en ella se seguiría²³⁸, la actuación inquisitorial arrancaba con el arribo del inquisidor visitante a la primera de las localidades contempladas en la ruta. Acompañaba al magistrado un reducido *séquito* de auxiliares, comúnmente integrado por un notario del Secreto o fiscal, un nuncio, un portero y, cuando el contexto histórico lo precisó, un intérprete o *lengua*²³⁹. De acuerdo con lo enunciado en las *Instrucciones* de 1569, la comisión portaba consigo documentación de diversa índole, en aras de un cabal desempeño de la tarea inquisitiva: copias de los edictos que se leían, cuadernos de testificaciones y genealogías referentes a los moradores del partido, y memorial de los allí sentenciados por el Santo Oficio²⁴⁰. Los principales dignatarios civiles y religiosos de la urbe les daban la bienvenida con solemnidad y boato, mostrando su veneración y pleitesía hacia el organismo representado por aquella diputación.

Los enclaves visitados, acaso como prueba de hospitalidad y para recalcar la deferencia que merecía el poderío inquisitorial, habían de sufragar el alojamiento de los recién llegados, un compromiso no muy grato del que más de una vez quisieron eximirse²⁴¹. Durante su visita a Málaga en 1620, el inquisidor Gámiz se topó con el inesperado rechazo de la ciudad a proporcionarle la leña, el agua y la sal necesarias para su gasto, entendiendo con ello que ambos cabildos, eclesiástico y civil, mantenían un

²³⁷ GARCÍA FUENTES, J. M.ª, *Visitas de la Inquisición...*, pág. 13.

²³⁸ A partir del siglo XVII, en que el propósito de la visita se centraría particularmente en la represión del criptojudasmo, fue frecuente que las incursiones se iniciaran motivadas por noticias previas que hablaban de complicidades criptojudasicas en distintas ciudades. El 14 de septiembre de 1620, por ejemplo, el inquisidor don Diego de Gámiz notificó su inminente marcha hacia Málaga, acuciado por «ciertas denunciaciões graves» que días atrás habían formulado en Granada varios malagueños. Al parecer, el asunto exigía una intervenci6n inmediata, pues se temía que los delatados tenían preparada su huida por mar, hacia Ámsterdam. AHN, Inquisici6n, leg. 2614. Carta de 14/9/1620.

²³⁹ Como podía ocurrir con los moriscos o extranjeros. GARCÍA FUENTES, J. M.ª, «Las visitas inquisitoriales...», págs. 46-47.

²⁴⁰ Directrices I, II y III. Cfr. JIMÉNEZ MONTERERÍN, M., *op. cit.*, pág. 291. El autor edita el texto titulado *La orden que ha de guardar el Inquisidor que hubiere de salir a visita de la Inquisición...*, custodiado en la secci6n Inquisici6n del Archivo Diocesano de Cuenca, libro 336, fols. 106-108.

²⁴¹ GIL SANJUÁN, J. y PÉREZ DE COLOSÍA RODRÍGUEZ, M.ª I., «Málaga y la...», pág. 45.

interés conjunto por cercenar la autoridad y las preeminencias de la Inquisición. Aquel contratiempo le irritó especialmente, máxime porque a su antecesor, al doctor Caldera de Heredia, en la batida que hizo en 1607, no le habían negado dichos suministros. Gámiz se apresuró por esto a traladar sus quejas, a través de un familiar, a los diputados de la localidad, que, tras haber «juntado sobre ello cabildo», acordó denegar lo por él reclamado. Amparábase la urbe en la ausencia de un despacho regio que la conminara a tal deber, al tiempo que excusaba su oposición aclarando que los agasajos dispensados con anterioridad a Heredia habían sido «por gusto [...] y no por obligación»²⁴². Realmente, la ciudad no faltaba a la verdad en sus argumentaciones: las únicas disposiciones de la Corona a este respecto eran dos cédulas, una de 1527 y otra de 1549, en virtud de las cuales «las ciudades villas e lugares del nuestro reino de Granada» habían de facilitar gratuitamente a los ministros inquisitoriales que los visitaran «buenas posadas [...] e la ropa que obieren menester», mientras que las provisiones que requirieran, por el contrario, tenían que costearlas los agentes de la Inquisición, en función de los precios generalmente fijados²⁴³. Aun así, todo apunta a que el conflicto, que fue llevado a la Suprema, se resolvió favorablemente a las pretensiones del Tribunal, pues por un par de testimonios nos consta que la corporación municipal finalmente libró de sus propios quinientos reales para la leña y el carbón que don diego de Gámiz y su comitiva emplearan a lo largo de su estancia²⁴⁴.

No obstante, aquel desenlace no sirvió de precedente que precaviera contra nuevas tensiones y, de esta manera, en la siguiente visita programada a Málaga veinte años después, el enfrentamiento se reprodujo bajo términos semejantes. En esta ocasión, el concejo malacitano intentó otra vez desentenderse de sus compromisos de hospedaje para con el Santo Oficio, aunque, siendo precisos, no hubo entonces una negativa expresa por parte del consistorio a ofrecer aposento a los miembros de la Inquisición. Más bien cabría hablar de una escasa predisposición, de cierta abulia incluso, pero que el Tribunal de la Fe recogió como un *no* rotundo y, en consecuencia, como un auténtico desplante a su excelsa potestad. No hay que olvidar, en este sentido, que las visitas a los

²⁴² AHN, Inquisición, leg. 2614. Carta de 12/11/1620.

²⁴³ AHN, Inquisición, leg. 2628, n.º 95. Traslados sin fecha (las reales cédulas se emitieron el 4/5/1527 y el 21/9/1549).

²⁴⁴ AHN, Inquisición, leg. 2615, caja 2 (carta de 26/1/1621) y leg. 2628, n.º 95 (carta de 13/11/1640).

distritos significaban el encuentro y la concurrencia de dos poderes –el inquisitorial y el ciudadano– profundamente imbuidos de su superioridad, y eso los abocaba a un *juego de preponderancias* que alimentaba los recelos y las susceptibilidades entre los contendientes. De esta forma, cuando, en el otoño de 1640, los inquisidores granadinos comunicaron la próxima llegada a Málaga de don Diego Ozores, a fin de que comenzaran en la ciudad los preparativos para la instalación del magistrado visitante, aquella respondió «con genialidad sin decir que darian nada de lo que se pedia antes por medio de algunos regidores [...] se entendio que no querian dar nada»²⁴⁵. Como vemos, pese a no tratarse de un rechazo pleno, el Tribunal de Granada, azuzado por aquella *casi afrenta*, informó rápidamente al Consejo del inapropiado comportamiento. Habida cuenta de que el municipio no había rehusado, *stricto sensu*, colaborar con la Inquisición, desde Madrid se procuró calmar los ánimos, instando a la prudencia y encomendando al comisario malagueño que «con buen modo y paz» advirtiera de la reglamentación que *Su Majestad* había promulgado sobre esta materia, o sea, las mencionadas cédulas de 1527 y 1549. Solo en el caso de que la urbe no se aviniera a los dictados regios, se permitiría al Santo Oficio proceder con censuras, compeliendo al cumplimiento de la legalidad²⁴⁶. En unas semanas, el cabildo, doblegado por la fuerza de los hechos, pareció acceder al agasajo, mas no por ello quedó zanjado el asunto. Había que determinar en qué consistiría exactamente el alojamiento, pues aunque la normativa era clara en este punto, estaba el ejemplo de las visitas de 1607 y 1620, en que la ciudad había obsequiado *gustosamente* a los ministros inquisitoriales, pagándoles mantenimientos a los que no se hallaba obligada por ley. El 12 de noviembre, a propuesta del regidor y familiar Blas Pizarro del Pozo, se discutió el tema en reunión capitular, donde la *apretura de los tiempos* no impidió el triunfo de la costumbre y, por consiguiente, la victoria honorífica de la Inquisición. Las reservas del corregidor, eso sí, exigieron la consulta al rey, que, lamentablemente, no hemos documentado²⁴⁷.

Volviendo al ceremonial de la visita, tras el recibimiento en la localidad del inquisidor y su equipo, se accionaban las pesquisas con la publicación en una iglesia – normalmente la de más rango de la población– del edicto general de fe, con el que se

²⁴⁵ AHN, Inquisición, leg. 2628, n.º 95. Carta de 23/10/1640.

²⁴⁶ *Ibidem* (nota marginal).

²⁴⁷ *Ibidem*. Carta de 13/11/1640.

persuadía a los fieles a desvelar cualquiera de los quebrantamientos, o sospecha de ellos, descritos en el profuso elenco delictivo que divulgaba. El acto acaecía en domingo u otra jornada festiva, antecedido de un pregón voceado la víspera, en el cual avisaban a los vecinos de su celebración. Nadie, «so pena de Excomuni3n Mayor», haba de abstener su asistencia, exceptuando solamente de esa imposici3n a los ni3os cuya edad no sobrepasara los doce a3os²⁴⁸. Expirado el lapso temporal destinado a la reflexi3n y revisi3n de la *rectitud* de los esp3ritus, tanto con relaci3n a los dem3s como a uno mismo, ya que tambi3n se incitaba a la autoinculpaci3n, las diligencias proseguan con la pronunciaci3n del edicto de anatema, de an3loga finalidad que el precedente, aunque con un tono bastante m3s agresivo, al explicar los terribles escarmientos aplicados a los herejes y a quienes desoyeran los llamamientos a las denuncias. Al igual que en otras apariciones p3blicas de la Inquisici3n, ambas proclamaciones, adornadas de meditados e impactantes artificios, impregnaban de grandilocuencia y atemorizante circunspecci3n cuanto les rodeaba, provocando una predecible conmoci3n en el auditorio²⁴⁹.

Id3ntico proceder acontec3a en las peque3as aldeas comarcanas. Debido a que por su menor entidad y emplazamiento disperso a ellas no acud3a el juez visitador, se exped3an duplicados de los edictos, que difund3an los sacerdotes lugare3os, seg3n las pautas se3aladas. La justicia secular cooperaba con el anuncio preliminar del bando²⁵⁰.

Considerando el efectismo de tales actuaciones, las deposiciones contra presuntos ultrajadores de la fe se agolpaban ante el inquisidor –o sus adjuntos en las afueras–, quien, desde de la legislaci3n de Vald3s de 1561, solo pod3a procesar *in situ* infracciones *livianas* –concepto que englobaba una extensa gama de conductas punibles–, sin apresar para ello a los acusados y castig3ndolos con multas y/o penitencias espirituales –estas en exclusividad en el caso de tratarse de un pobre–. En cambio, los delitos de peso se remit3an a la cabecera de la provincia inquisitorial para ser sustanciados por la v3a ordinaria. En estos supuestos y mientras no existiera riesgo de fuga, tampoco estaba autorizado a encerrar en prisi3n a los imputados, al aguardo de

²⁴⁸ JIM3NEZ MONTESER3N, M., *op. cit.*, p3g. 292.

²⁴⁹ P3REZ VILLANUEVA, J. y ESCANDELL BONET, B. (dirs.), *op. cit.*, p3gs. 755-756. PEYRE, D., «La Inquisici3n o la pol3tica de la presencia», en BENNASSAR, B. *et alii*, *Inquisici3n espa3ola: poder pol3tico y control social*, Cr3tica, Barcelona, 1981, p3gs. 53-55.

²⁵⁰ JIM3NEZ MONTESER3N, M., *op. cit.*, p3g. 292.

una resolución desde la correspondiente sede²⁵¹. A partir de las postrimerías del siglo XVI, sin embargo, la capacidad judicial de los ministros itinerantes sería restringida a la mera recopilación de datos, como se colegía de una carta acordada de 16 de diciembre de 1596:

Por algunos justos respetos consultados con el señor Inquisidor General, ha parecido que de aquí en adelante quando enviaredes relacion de lo que resulta de la visita que se hiciere por el distrito, se vea primero por el Tribunal y se vote lo que pareciere conviene hacer en cada causa de las de en ella contenidas y que a la margen sumariamente venga puesto lo que se acordare en el Tribunal²⁵².

A pesar de aquella cortapisa –reminiscencia, quizá, de las etapas prevaldesianas, cuando la función más esencial de las visitas radicaba en el acopio de atestaciones–, las competencias de los delegados en estas andaduras abarcaban, además, la renovación de los sambenitos estropeados; el seguimiento de los ya penitenciados y reconciliados, aunque también de sus parientes, con el deseo de asegurar el cumplimiento de las condenas y de que ni los penados ni sus sucesores por línea masculina contraviniesen la proscripción de «traer seda, oro y armas e andar a caballo y tener oficios públicos»; aparte de supervisar a comisarios y familiares, muy proclives a excederse en sus cometidos²⁵³.

Ocasionalmente, este conjunto de quehaceres reglamentarios se completó, según las particularidades del momento, con prerrogativas específicas, como la provisión de cargos en las localidades visitadas. Sabemos que, con motivo de la gira de 1641, la Suprema facultó a don Diego Ozores de Sequeiro para que, como juez visitante del distrito ese año, designara en él «los familiares comissarios y notarios que os pareçiere conbenir aia en ellos», previa verificación, lógicamente, de la limpieza de los postulantes: «sus genealogias las remitais primero a Granada al Tribunal para que las bean y no aviendo ynconbiniente de entrar en sus informaçiones os las buelban las

²⁵¹ *Ibidem*, págs. 292-293. No obstante, un afán ejemplarizante, las extralimitaciones de algún inquisidor o la impracticabilidad del terreno, entre otras razones, determinaban el procesamiento en el lugar de vulneraciones que, *a priori*, requerían tramitarse en la capital. *Cfr.* CONTRERAS, J., *op. cit.*, pág. 505.

²⁵² GARCÍA IVARS, F., *op. cit.*, pág. 126.

²⁵³ Así lo establece el compendio legislativo de 1569, antes reseñado. JIMÉNEZ MONTESERÍN, M., *op. cit.*, págs. 291 y 293. La última de las atribuciones enumeradas enlaza con las denominadas *visitas del juzgado*, orientadas a proteger la incorruptibilidad y eficiencia en la administración del Santo Oficio.

quales informaciones areis y aprobandolas les dareis los titulos»²⁵⁴. Fue entonces cuando el comisario malagueño, don Francisco Maldonado Delgado, acogiendo a esta licencia del inquisidor, sugirió que este pudiera nombrar, asimismo, a personas honestas, cuatro por lo menos, que se encargaran de la ratificación de testigos en las diversas causas de fe que había pendientes. Argüía Maldonado, en favor de su propuesta, la «muchacha necesidad» de este incremento de personal, pues los religiosos de la ciudad no querían asumir tal responsabilidad y, por otro lado, quienes sí se comprometían a ello resultaban a menudo «de poca satisfacción», especialmente en lo referido a guardar el secreto procesal²⁵⁵. Sin embargo, pese a contar con el respaldo del inquisidor Ozores, el Consejo rechazó la petición del comisario, decretando que sirvieran «por personas honestas los religiosos mas anzianos»²⁵⁶.

Por último, el protocolo de la visita finalizaba cuando, concluidas las averiguaciones, los representantes inquisitoriales regresaban a la audiencia, donde redactaban un escrito con los detalles del periplo y que posteriormente enviaban a la Suprema²⁵⁷.

3.2.1.5.1. Conflictos de etiqueta, conflictos de estatus

LAS VISITAS al distrito no solo eran un momento en que el Santo Oficio, como solícito tribunal al servicio de la Iglesia y de la Monarquía, ejercía su papel de *centinela* de la doctrina y la moral vigentes. Constituía, además, una ocasión *de riesgo*, donde se ponía en juego el propio prestigio de la Corporación, a través de las ceremonias en que concurría con otras autoridades. Con independencia de la efectividad de sus mecanismos de represión, de los frutos de su actividad correctiva, cualquier contratiempo en cuestiones de etiqueta podía ser fatal para la Inquisición y deslustrar parte de su honorable estatus. Desde nuestra perspectiva actual, estos asuntos suelen parecerse baladíes, pero no hay que perder de vista que en la sociedad moderna, regida en buena medida por los conceptos de honor y honra, las formalidades seguidas en los

²⁵⁴ AHN, Inquisición, leg. 2628, n.º 95. Traslado sin fecha (la concesión original data del 23/2/1640).

²⁵⁵ AHN, Inquisición, leg. 2629, n.º 7. Petición de 14/1/1641.

²⁵⁶ *Ibidem*. Carta de 15/1/1641 (nota marginal).

²⁵⁷ JIMÉNEZ MONTESERÍN, M., *op. cit.*, págs. 293-294.

eventos solemnes configuraban un código por medio del cual se expresaba la estima social de un individuo o una institución. En este sentido, como bien indicó Francisco Bethencourt, estamos frente a una «sociedad de gestos y apariencias» y, en ella, los ministros inquisitoriales, como miembros de un egregio organismo, se afanaron en la construcción y el mantenimiento de una «fachada» igualmente ilustre²⁵⁸.

No ha de sorprendernos, por este motivo, que el Santo Oficio, al coincidir en ciertos escenarios con otros poderes y verse amenazado en su nombradía por razones protocolarias, reivindicara con vehemencia mayores muestras de cortesía y, en suma, un tratamiento acorde con su insigne condición. Sin ninguna duda, las visitas a Málaga de 1620 y 1641 ejemplifican a la perfección el fenómeno, pues conformaron el marco de una acalorada lucha entre la Inquisición y los dignatarios civiles y religiosos de la ciudad por causa del ceremonial.

3.2.1.5.1.1. La visita de 1620-1621 por don Diego de Gámiz

CONCRETAMENTE, el detonante que hizo estallar la pugna en 1620 no fue otro que la desafortunada ubicación que, dentro de la catedral, se le ofreció al inquisidor don Diego de Gámiz y a sus acompañantes para la lectura del edicto general de fe, así como el indecoroso trato que se les dispensó desde el comienzo del acto. De este modo recordaba el juez visitador la desagradable experiencia:

Domingo a 11 de octubre fui a cavallo con el secretario y todos los familiares y apeandonos en la plaçuela de la iglesia no salio nadie a recevirnos ni menos tubimos lugar en largo rato de poder romper la gente para llegar a nuestro puesto de manera que quando me sente en la silla ya hiban a decir la Epistola. La gente era tanta y la disposicion del puesto tal que no fue posible arrollidarme para adorar el Santissimo Sacramento si no es en las faldas de una mujer la qual quando yo me sentava en la silla la tenia encajada entre mis rodillas y otras dos sobre los muslos [...] y por el un lado y otro mucha gente apiñada²⁵⁹.

Resultaba habitual que la iglesia más importante de la urbe congregara a un alto número de fieles durante sus celebraciones religiosas, pero en aquella ocasión la

²⁵⁸ BETHENCOURT, F., *La Inquisición en la época moderna. España, Portugal, Italia, siglos XV-XIX*, Akal, Madrid, 1997, pág. 108.

²⁵⁹ AHN, Inquisición, leg. 2615, caja 2. Carta incompleta recibida en Madrid el 24/11/1620.

muchedumbre se agolpó en tal grado que el desorden inicial pronto derivó en caos. Al parecer, semejante descontrol debemos achcarlo a una serie de remodelaciones acometidas unos años atrás en el interior de la catedral: por una parte, el ensanchamiento de la «planicia» donde se levantaba el altar mayor; por otra, la colocación de un rejado de hierro que atravesaba el crucero y que comunicaba el coro con el altar, formando una especie de corredor o *aprisco* –como lo denominan las fuentes– por el que pasaban los prebendados sin ser entorpecidos por la multitud, esparcida por el resto del crucero. Se quejaba el inquisidor del emplazamiento de dicha verja –«ocupa lo mejor del cuerpo de la iglesia»–, más aún porque, en virtud de esa distribución del espacio, su silla y el banco para familiares quedaban junto a un pilar a la izquierda del vallado, en diagonal con respecto al altar. Aquel sitio, en realidad, no suponía novedad alguna: los inquisidores que antes de Gámiz habían visitado Málaga también lo ocuparon, precisamente por la angostura que, con anterioridad a las reformas, presentaba el presbiterio, donde apenas cabían más que los religiosos encargados de administrar la misa. En 1620, sin embargo, a pesar de los cambios en la nave, el lugar asignado para los oficiales inquisitoriales continuaba siendo el mismo, con el agravante añadido de que, al reducirse sensiblemente el aforo de la iglesia a raíz de las obras, la gente se aglomeró en la zona, cercando al inquisidor y a su comitiva. Por si fuera poco, los asientos de don Diego de Gámiz y sus auxiliares se encontraban en el lado donde se abría la entrada principal del templo, lo que provocó que muchos de los asistentes accedieran por ella, acomodándose en ese flanco, sin que pudieran cruzar al otro por el estorbo de la valla. Relataba Gámiz cómo, ante la imposibilidad de apartar al gentío, cuando se arrodillaba no alcanzaba a divisar al preste, y menos por calzar las mujeres altos chapines; asimismo, llegado el momento de dar la paz, a punto estuvo de no recibirla, pues, cuando se acercaron a él, el sacerdote ya profería las últimas oraciones de la misa. El escándalo y la insolencia culminaron cuando varias embozadas se tomaron la licencia de alzarle las faldas al inquisidor para comprobar si llevaba medias de lana o de seda²⁶⁰. Lo anecdótico del hecho es que el propio Gámiz había contribuido, sin saberlo, a aquel tumulto, en tanto que, para favorecer la concurrencia, el

²⁶⁰ *Ibidem.*

día del edicto prohibió, a partir de las ocho de la mañana, la celebración de misas en las distintas iglesias de la urbe²⁶¹.

Por supuesto, el episodio constituía un ejemplo de indecencia para con el Santo Oficio, no solo frente al conjunto de fieles, sino también de cara a los herejes que, atraídos por la curiosidad y con el deseo de constatar «que cosa era la Inquisición», habían acudido al evento. De hecho, las murmuraciones sobre lo ocurrido no tardaron en extenderse por la ciudad²⁶².

Con el firme designio de que aquel cúmulo de desconsideraciones y ofensas no se repitieran durante la publicación del edicto de anatema, don Diego quiso entrevistarse a solas con el obispo malagueño, a quien propuso diferentes medidas con las que prever futuras contingencias que hubiera que lamentar. Lo primero de todo, debía solucionarse el tema de la ubicación de los representantes del Santo Oficio –y más en particular del inquisidor– dentro de la catedral. Sugería Gámiz imitar a las otras iglesias de España, especialmente la de Granada, por ser, como la de Málaga, de patronato regio; en ella, las sillas para los miembros del Tribunal de la Fe se disponían en la capilla mayor y, consecuentemente, no había motivos para que el cabildo malacitano adujera algún tipo de excepción al respecto²⁶³. No obstante, en caso de que aquel no consintiera en admitir la presencia inquisitorial en la capilla mayor ni tampoco en el presbiterio, el magistrado planteaba como alternativa permanecer en el crucero, aunque sentado sobre una tarima con dos gradas, distinguiéndose, de esta forma, entre los concurrentes. En segundo término, solicitaba que, como en las restantes localidades hispánicas, los capitulares habían de dar la bienvenida a la delegación inquisitorial, así como despedirla tras la finalización del acto religioso, de igual manera que el inquisidor exigía recibir la paz al mismo tiempo que el deán, y no después de los monaguillos, como había experimentado el día del edicto de fe²⁶⁴.

²⁶¹ AHN, Inquisición, leg. 2615, caja 2. Cartas de 8 y 9/2/1621.

²⁶² AHN, Inquisición, leg. 2615, caja 2. Testimonios de Blas Pizarro del Pozo, notario inquisitorial (12/11/1620); Sebastián Guerrero Pretel, secretario en la visita (16/11/1620); y Miguel Sánchez Aguado, otro notario del Santo Oficio (16/11/1620). Según había oído fray Francisco Tello de Eraso, calificador del Tribunal de Llerena y morador en Málaga, bastantes personas afearon el suceso, afligidos por la descortesía mostrada al juez Gámiz. *Cfr. Ibidem*. Testimonio de 12/11/1620.

²⁶³ En Córdoba, Jaén, Antequera y otras sedes los situaban en el área presbiteral.

²⁶⁴ AHN, Inquisición, leg. 2615, caja 2. Carta incompleta recibida en Madrid el 24/11/1620.

Pese a la contundencia de sus reivindicaciones –«no viniendo el cabildo en estas tres cosas leria [sic] la anatema en otra iglesia [...] sin aquella indecencia», había advertido don Diego–, la corporación catedralicia únicamente transigió en dos aspectos muy concretos: uno, encomendar a dos prebendados –una dignidad y un canónigo– que acompañaran a los ministros del Santo Oficio al empezar y al acabar la ceremonia; otro, permitir al inquisidor que se acomodara en un asiento de terciopelo, petición que inicialmente se le había negado. En cambio, la oposición del cabildo fue radical en lo concerniente al protocolo de las paces, alegando que ceder a la pretensión de Gámiz significaba conculcar el ritual romano, pero también –y sobre todo– en cuanto al emplazamiento que se reclamaba en el interior del templo, por juzgarlo una novedad que atentaba contra la costumbre²⁶⁵.

La doble negativa, singularmente la que afectaba al sitio destinado para la Inquisición en la catedral –por ser el asunto «mas esencial»–, indujo a Gámiz a sostener todavía con mayor fuerza su propósito de trasladar la celebración del edicto de anatema a otro lugar, a saber, el convento de San Francisco, a cuyos frailes pronto previno de su decisión. Para el juez visitador, se trataba de una medida extremadamente necesaria: el coloso inquisitorial no podía volver a exponerse a tal desdoro frente a la comunidad de creyentes, menos aún en una urbe como Málaga, «donde los herejes vivian con [...] livertad y mal exemplo»²⁶⁶. Por lo demás, la determinación de don Diego dejaba públicamente en evidencia a la institución capitular, ante su falta de deferencia hacia la Inquisición. Las palabras de Gámiz resultan harto elocuentes en este sentido:

Seria de parecer que siempre que en semejantes ocasiones no nos hiciesen las iglesias matrices buen pasaje nos fuesemos a las que nos le hiçiesen pues el intento de advertir al pueblo tambien se consigue en unas como en otras y pareçe mayor estima de la Inquisicion estar con la autoridad y desencia que conviene en una hermita que indecentemente y con perdida de reputacion en una catredal [sic] quanto y mas que la fiesta la Inquisicion se la trae consigo y es menoscabo de la catredal [sic] que la dejen sola y se lleve el inquisidor todo el pueblo a donde le esta bien²⁶⁷.

²⁶⁵ *Ibidem*.

²⁶⁶ *Ibidem*. Es más, por aquel entonces, el Tribunal granadino recordaba al cabildo catedralicio malagueño cómo los «tiempos presentes» obligaban a una «mayor obstentacion» de la autoridad inquisitorial. AHN, Inquisición, leg. 2615, caja 2. Copia de carta de 27/10/1620 (fecha del original).

²⁶⁷ AHN, Inquisición, leg. 2615, caja 2. Carta incompleta recibida en Madrid el 24/11/1620.

Para evitar el agravio que se cernía sobre la Catedral, su arcediano procuró disuadir al inquisidor, ofreciéndose, incluso, como mediador en el cabildo, con la idea de interceder por Gámiz en lo relativo a la «fealdad del asiento». Las negociaciones parecieron avanzar, pero, finalmente y de manera casi repentina, se vieron frustradas, con la consiguiente acentuación de las tensiones²⁶⁸.

En aquellos momentos ya había dado comienzo un fecundo e intenso intercambio epistolar entre Málaga, Granada y Madrid: consultas, peticiones, testimonios diversos... iban y venían incesantemente de una ciudad a otra, sin que se lograra zanjar el problema²⁶⁹. Desde el Tribunal granadino se recomendaba al inquisidor visitante que remediara aquella procacidad, facultándolo para actuar libremente en pro de su objetivo²⁷⁰; la Suprema, en esta misma línea, instaba a la colaboración con el Santo Oficio, sirviéndose para ello de cartas de *Su Majestad*²⁷¹; obispo y cabildo, por su parte, se mostraban remisos, particularmente el segundo, que no dudó en enviar un racionero a la iglesia metropolitana de Granada para que allí le certificaran la ubicación que en ella se asignaba a la Inquisición –por su carácter de templo de patronato real, al igual que la Catedral de Málaga, se consideró que debía constituir un referente para esta–²⁷².

Si el monarca había señalado la importancia de honrar con magnificencia a los inquisidores y que, según tenía entendido, tanto en Granada como en las otras catedrales de España les otorgaban un puesto en el presbiterio, el arzobispado granadino aclaró a este respecto que «jamás se les a dado silla en el presbiterio del altar mayor sino solo en lo plano de abaxo que llaman pavimento al lado del evangelio»²⁷³. Se requirió entonces una nueva resolución regia que tomara en cuenta esta observación. Mientras llegaba, la respuesta arzobispal fue interpretada desde perspectivas distintas por el cabildo malacitano y por Gámiz, quienes la utilizaron en función de sus intereses buscando reforzar posiciones. Para el primero, el ejemplo metropolitano implicaba, ante todo, excluir a los representantes inquisitoriales del eminente espacio presbiteral; para la

²⁶⁸ *Ibidem*.

²⁶⁹ Simultáneamente, dentro de la localidad malagueña, se asistía a un tenso entrecruzamiento de misivas entre el inquisidor, el prelado y el resto de dignatarios religiosos.

²⁷⁰ AHN, Inquisición, leg. 2615, caja 2. Carta incompleta recibida en Madrid el 24/11/1620.

²⁷¹ AHN, Inquisición, leg. 2615, caja 2. Carta de 2/2/1621.

²⁷² AHN, Inquisición, leg. 2615, caja 2. Carta de 2/2/1621 y testimonio de 8/2/1621.

²⁷³ AHN, Inquisición, leg. 2615, caja 2. Carta de 1/2/1621.

Inquisición, que se le reservara, dentro de la iglesia, un recinto separado de los fieles. En efecto, don Diego, lejos de acoger la advertencia de la metropolitana como una derrota, reaccionó con condescendencia y, escudándose en su anhelo de terminar pronto con aquel altercado, indicó que, por esa vez y sin que sirviera de precedente, se *contentaría* con amoldarse al protocolo granadino, aunque en la *totalidad* de sus aspectos; es decir, emular a Granada significaba salir del presbiterio, desde luego, pero también permanecer en una capilla que, a diferencia de la de Málaga, se hallaba delimitada por una reja, con lo cual ni él ni sus ministros podrían ser molestados por el público asistente.

A partir de este punto, la controversia que enfrentaba a cabildo e Inquisición pivotaría en torno al modo de llevar realmente a la praxis el conjunto de solemnidades desarrolladas en Granada. El inconveniente provenía de la peculiar configuración de la catedral malagueña en aquella época, aún inacabada: el área que se extendía detrás del coro –en el centro de la nao mayor– proseguía en construcción y las naves laterales que hoy lo flanquean no existían²⁷⁴. El exiguo aforo resultante, máxime con la reciente colocación del aprisco, obligaba a la gente a ocupar parcialmente la capilla mayor y, por lo tanto, el propósito inquisitorial de poseer un asiento dentro de ella, apartado y distinguido, era sencillamente inviable. Para los capitulares, la solución pasaba por dos opciones: una, que el inquisidor impidiera, «debajo de censuras», la entrada de la población a esa zona de la catedral, algo que desaconsejaban por cuanto el sitio disponible sería todavía más pequeño y ello dificultaría un acto que se preveía muy concurrido –la ciudad había sido convocada por pregón–; la otra posibilidad consistía en que dos colegiales se encargaran, durante la celebración, de mantener despejado el lugar concedido a Gámiz²⁷⁵. Obviamente, la oposición de este no se hizo esperar. Descartada la primera propuesta –acaso por excesiva e incluso descabellada–, para el magistrado inquisitorial la otra alternativa supondría, en última instancia, repetir la fórmula del día

²⁷⁴ Sobre las diversas fases constructivas –y sus vicisitudes– por las que atravesó la catedral malagueña, véase: MEDINA CONDE, C., *La catedral de Málaga*, Arguval, Málaga, 1984. PÉREZ DEL CAMPO, L. y ROMERO TORRES, J. L., *La catedral de Málaga*, Everest, León, 1986. LLORDÉN, A., *Historia de la construcción de la catedral de Málaga*, Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos, Málaga, 1988. BOLEA Y SINTAS, M., *Descripción histórica que de la catedral de Málaga hace su canónigo doctoral Miguel Bolea y Sintás*, Universidad de Málaga, 1998. SAURET, T., *La catedral de Málaga*, Diputación Provincial de Málaga, 2003.

²⁷⁵ AHN, Inquisición, leg. 2615, caja 2. Testimonio de 8/2/1621.

del edicto general de fe e incurrir en los errores pasados, pues desconfiaba de la capacidad de retención de ambos mozos²⁷⁶.

Las semanas transcurrían, el monarca continuaba sin pronunciarse y la lectura del anatema urgía cada vez más al Santo Oficio. Aparte de que el Tribunal corría el riesgo de quedar en entredicho, don Diego de Gámiz ya había dejado constancia en diversas ocasiones de los achaques que lo aquejaban, así como de las incomodidades que le acarrea el tener casa abierta en Granada y Málaga, sin olvidar que aquella prolongada estancia lo constreñía a relegar y desatender sus responsabilidades en la sede granadina. Ávido por retornar, sus nuevas sugerencias acerca de la ubicación que debía asignársele en la catedral –retirar el enrejado del crucero, como se había hecho en las exequias de un canónigo fallecido pocos días atrás; crear una especie de apartado mediante bancos en la mitad izquierda del templo– volvieron a ser rechazadas por el prelado y los capitulares, aduciendo estos que preferían aplazar cualquier decisión hasta que llegara un dictamen desde la corte y, de esta manera, no cometer desacato –sometidos al patronazgo de *Su Majestad*, la jurisdicción regia había de prevalecer sobre otras²⁷⁷. Para Gámiz, sin embargo, esa *recta obediencia* no era sino una estrategia más en la pugna entablada, un pretexto que buscaba la dilación para quien, precisamente, pedía premura, una táctica que perseguía agotar, en su espera, al poder inquisitorial:

Qualquiera cosa que al cavildo se le mande por su Magestad o otro que pueda venga muy clara y distinta [...] pues aun especificandolo muy bien temo saldrán con alguna metafísica para nuevas replicas y dilaciones porque como están a pie quedo y en su casa sin temer superioridad juegan a todo moler²⁷⁸.

Enrareciendo el ambiente y complicando más el panorama, don Gracián de Aguirre, uno de los caballeros más calificados y principales de la urbe, a la sazón familiar inquisitorial, que había sido llamado de oficio por el inquisidor Gámiz, declaró como testigo de oídas que no estaba en el ánimo del cabildo catedralicio claudicar frente a la pretensión de don Diego en el tema del asiento y que, en el caso de que el veredicto

²⁷⁶ AHN, Inquisición, leg. 2615, caja 2. Carta de 9/2/1621.

²⁷⁷ AHN, Inquisición, leg. 2615, caja 2. Recados del inquisidor, el obispo y el cabildo intercambiados entre el 25 y 27/2/1621.

²⁷⁸ AHN, Inquisición, leg. 2615, caja 2. Carta de 2/3/1621.

real atentara contra los intereses capitulares, se apelaría al papado, el único legitimado para intervenir en la esfera espiritual²⁷⁹.

Por fin, el 23 de marzo, temprano, en las primeras horas del día, se recibió la ansiada respuesta del rey, que, frustrando las esperanzas conciliadoras depositadas en ella, no tardaría en evidenciar su ineficacia para solucionar el conflicto²⁸⁰. Esa mañana la estafeta de la corte había traído una carta del presidente del Consejo de Castilla, dirigida al deán y al cabildo malagueños, por la que, en nombre de Felipe III, confirmaba el ceremonial granadino como modelo de referencia, aunque, a la vez, exigía «atender al servicio de su Magestad y a la autoridad de los ministros de la Inquisición»²⁸¹. Sin duda, en una tesitura como la de aquel momento, en que las tiranteces entre cabildo e Inquisición crecían y crecían, las templadas palabras del monarca se hallaban abocadas a no ser escuchadas y, más que eso, a caer en anfibologías. Aferrados a sus respectivos empeños, cada rival quiso entender el mensaje del rey de acuerdo con las tesis que defendían, condenando el debate a una estéril situación sin salida.

Al licenciado Gámiz no se le escapaba tal estado de cosas ni los perjuicios que ello comportaba para la institución inquisitorial. La Suprema le había apremiado a abandonar la ciudad si no conseguía leer el edicto bajo las condiciones solicitadas por el Santo Oficio –ya fuera en la iglesia matriz o en las filiales–²⁸², pero el magistrado era consciente del oprobio que significaría marchar a Granada sin haber oficiado la lectura. Por eso, y dado que el cabildo catedralicio se mostraba inflexible, el domingo 28 de marzo se celebró el acto en el convento de San Francisco, según lo previsto²⁸³. El corregidor, a diferencia de lo sucedido con el edicto de fe, acompañó a don Diego tanto a la ida como a la vuelta de la ceremonia, que se desarrolló sin incidentes. Para el juez

²⁷⁹ Al parecer, de esta forma se había expresado el jesuita don Gonzalo de Córdoba, canónigo magistral emparentado con el obispo, en una conversación con doña Marquesa de Ugarte, cuando coincidieron con el mencionado Aguirre en la casa de don Fernando de Ugarte, al que habían visitado preocupados por su delicada salud –moriría unos días después de aquel encuentro–. AHN, Inquisición, leg. 2615, caja 2. Testificación de 4/3/1621.

²⁸⁰ La enfermedad del soberano, próximo a la muerte, había sido la causante de su demora a la hora de emitir una resolución.

²⁸¹ AHN, Inquisición, leg. 2615, caja 2. Carta de 12/3/1621.

²⁸² AHN, Inquisición, leg. 2615, caja 2. Carta de 16/3/1621.

²⁸³ Además de oponerse al emplazamiento que se le ofrecía en la catedral, el inquisidor también reprobaba el atuendo de la comitiva que los capitulares sugerían: «una dignidad y un canónico con faldas levantadas». AHN, Inquisición, leg. 2615, caja 2. Carta de 30/3/1621.

visitador, de hecho, su decisión de trasladar la publicación del anatema a otro edificio religioso había resultado todo un acierto, por constituir, a su juicio, la mejor vía que colocaba al Santo Oficio en el *lugar de honor* que merecía, sin menoscabar su reputación. No exento de orgullo, así hacía balance en una carta enviada a la Suprema:

Se dezir a Vuestra Alteza que me han asegurado algunos religiosos graves y otras personas que nunca pensaron el obispo y Iglesia que la anatema se leyera en otra que en la suya y que lo han sentido no poco y tengo por sin duda que por ningun medio se reduziran mejor a dar a la Inquisicion el puesto que conviene que continuando el yr a otra parte mientras no lo hizieren²⁸⁴.

Finalmente, a principios de abril y más de seis meses después de su llegada, el inquisidor Gámiz emprendió el camino de regreso a Granada, cerrando de esta manera una visita que se había prolongado más de lo reglamentado. A tenor de la documentación conservada, se puede tener la errónea impresión de que, a lo largo de aquellas semanas, más que en reprimir la disidencia, la Inquisición concentró sus esfuerzos en la *hojarasca* del protocolo, afanada en destacar su supremacía a través de la etiqueta. Si bien ello permite formarnos una idea acerca de la suma relevancia que revestían estas cuestiones, no deberíamos dejar de considerar que, en ocasiones, bajo esas rivalidades subyacían enemistades de otro tipo, pero que utilizaban el argumento del honor social en el marco de las celebraciones públicas para canalizarse²⁸⁵.

En la visita a Málaga de 1620-1621, parece que, más allá de las trabas derivadas del protocolo, las discrepancias entre el cabildo catedralicio y los agentes inquisitoriales, con don Diego de Gámiz a la cabeza, hundían sus raíces en la antipatía de la parcialidad del obispo –que dominaba entonces en la institución capitular– hacia el Tribunal de la Fe. Al menos esto es lo que se desprende de ciertas cartas remitidas por

²⁸⁴ AHN, Inquisición, leg. 2615, caja 2. Carta de 30/3/1621.

²⁸⁵ La actividad procesal de la visita de 1620 ha sido analizada por: PÉREZ DE COLOSÍA RODRÍGUEZ, M.ª I., «Visita inquisitorial a Málaga en 1620», en *Andalucía Moderna. Actas del III Congreso de Historia de Andalucía*, vol. III, Publicaciones Obra Social y Cultural Cajasur, Córdoba, 2003, págs. 239-249. El inquisidor Gámiz trabajó con singular ahínco en la persecución de los judaizantes, muchos de ellos comerciantes en asiduo contacto con Ámsterdam, la *Jerusalén del Norte*, a la que huían bastantes cristianos nuevos. Ese denuedo inquisitorial, que devino en excesos y abusos, entorpeció notoriamente la vida mercantil de la urbe. GARCÍA IVARS, F., *op. cit.*, págs. 152-156. Asimismo, la presencia de herejes ingleses configuró otro de los grandes frentes a dirimir en la visita de 1620-1621, hasta el punto de que don Diego de Gámiz definió dicho problema como el motor principal de su inspección. *Cfr.* AHN, Inquisición, leg. 2615, caja 2. Carta de 26/1/1621. ROLDÁN PAZ, L., «Política versus...», pág. 520.

el inquisidor a la Suprema durante su estadía en el emporio malacitano y al retornar a la sede granadina. En ellas, Gámiz vincula directamente el desafecto local con la figura de Diego Felipe Cienfuegos, un malagueño que, pese a sus humildes orígenes –«lo mejor que tiene es ser hijo de un barbero», había afirmado el juez–, logró medrar y convertirse, hacia 1619, en mayordomo de la Catedral de Málaga, gracias a la ayuda de un hermano que era allí racionero y que mantenía estrechos lazos con el obispo. Aquella exitosa conquista hubo de animar a Cienfuegos a postularse para una familiatura, viéndose obligado, para ello, a falsificar sus pruebas de limpieza, pues su matrimonio con Mariana de Palacios, de casta conversa, instalaba una mácula en el linaje que había que borrar necesariamente²⁸⁶. Dos imprevistos, sin embargo, determinaron que el negocio fracasara: por un lado, la noticia del engaño pronto se supo en Granada –dos familiares, Pedro López Cabezón y su hijo Cristóbal Arróniz, informaron al Tribunal del *defecto* de Cienfuegos–; por otro, la denegación a Alonso de Santos, cuñado de Diego Felipe, de la notaría que pretendía en la villa de Ardales, al descubrirse su manchada prosapia²⁸⁷. Fue a partir de ese momento, cuando Cienfuegos y su hermano y mentor, el racionero Pavía, juzgando que el sueño de la familiatura quedaba estancado, decidieron iniciar una lucha no declarada contra el Santo Oficio, en la que instigaron a amigos, deudos y elementos descontentos con el poder inquisitorial, como «los escocidos de los sambenitos», para que los secundaran en su particular ofensiva. La venganza orquestada no solo se tradujo en difamaciones sobre la Inquisición y sus ministros, sino también en una tenaz resistencia por parte de los confabulados a cualquier acción del Tribunal en la ciudad. Toda oportunidad que se les brindara en este sentido debían aprovecharla y, evidentemente, los diversos ritos formalizados a propósito de la visita constituían una ocasión más que idónea para dar salida a la hostilidad latente²⁸⁸.

Según nos cuenta don Diego de Gámiz, especialmente enconadas resultaron las arremetidas de Cienfuegos contra la Inquisición, «ablando con mucha publicidad y

²⁸⁶ La primera esposa de Diego Felipe Cienfuegos, una mujer de modesta extracción con la que vivió en Antequera hasta su fallecimiento, descendía igualmente de judíos. AHN, Inquisición, leg. 2615, caja 2. Carta de 2/2/1621.

²⁸⁷ Este hermano de Mariana de Palacios aparece a veces en las fuentes con el nombre de Francisco Santos Palacios. *Vid.* AHN, Inquisición, leg. 2615, caja 2. Carta de 27/4/1621.

²⁸⁸ AHN, Inquisición, leg. 2615, caja 2. Carta de 2/2/1621.

desconpostura de ese Consejo y de las Inquisiciones y de su modo de prober y hacer informaciones»²⁸⁹. Además, había afrentado públicamente a los dos familiares que lo habían delatado en Granada e, incluso, se temió que planeara matarlos²⁹⁰. Independientemente de la inquina mutua que Gámiz y Cienfuegos se profesaran y de que el inquisidor quisiera recargar las tintas en la saña del mayordomo, quizá no andaba desencaminado el magistrado inquisitorial cuando justificaba la exacerbada conducta de su enemigo en su precipitada caída en desgracia y en la circunstancia de que ya no tuviera nada que perder. En efecto, poco antes de enterarse de la paralización de su candidatura como familiar, el cabildo decidió destituirlo de la mayordomía que desempeñaba, probablemente debido a una ineficaz gestión que desembocó en varias quiebras y en la ruina de su hacienda personal. Insolvente, señalado socialmente por su *indigna* casta y rotas sus expectativas de ascenso mediante una familiatura que le serviría asimismo para acreditar su *pureza* y honorabilidad, no es disparatado pensar que Cienfuegos, sumido en la pesadumbre, acaso en el enojo, intentara a la desesperada recobrar la posición socioeconómica recién alcanzada²⁹¹. No sabemos con certeza si verdaderamente Cienfuegos albergó el designio de cometer un crimen, pero, desde luego, sí que reclamó ante la Suprema por lo improcedente de su caso, un ultraje a su persona que achacaba a la *pasión* que, «sin caussa ni razon», don Diego de Gámiz tenía contra él²⁹². Por su lado, el inquisidor no dudó en notificar al Consejo las irregulares prácticas –sobornos, fundamentalmente– con las que tanto Cienfuegos como el racionero Pavía, el obispo y algunos personajes destacados de la ciudad trataron de corromperlo desde el mismo instante en que conocieron su designación como juez visitador²⁹³. La animadversión entre ambos era, pues, manifiesta.

²⁸⁹ *Ibidem*.

²⁹⁰ *Ibidem*.

²⁹¹ «Pocos años ha que dejo de ser varvero», explicaba Gámiz a la Suprema. AHN, Inquisición, leg. 2615, caja 2. Carta de 19/4/1621.

²⁹² AHN, Inquisición, leg. 2615, caja 2. Petición de 5/6/1621. A pesar de los obstáculos encontrados, finalmente las cosas no hubieron de irle demasiado mal a Diego Felipe Cienfuegos, quien aparece identificado en documentación posterior como familiar y regidor de Málaga. *Cfr.* AHN, Inquisición, leg. 2621, n.º 176. Carta de 6/9/1633.

²⁹³ AHN, Inquisición, leg. 2615, caja 2. Carta de 19/4/1621.

3.2.1.5.1.2. La visita de 1641 por don Diego Ozores de Sequeiro

VEINTE AÑOS después de los sucesos que acabamos de relatar, un nuevo conflicto, de similar naturaleza, volvió a estallar durante la visita que, en aquel entonces –corrían los primeros meses de 1641–, se había organizado por la demarcación malagueña. Al frente de la campaña se situaba, como juez visitador, don Diego Ozores de Sequeiro, quien, acompañado por el secretario don Luis Ignacio Guerrero, comenzó su labor inspectiva por la capital, por Málaga, seguramente porque, como núcleo muy expuesto a la amenaza herética, exigía las intervenciones más urgentes²⁹⁴. En esta ocasión, sin embargo, el gran oponente del comisionado inquisitorial no serían ni el obispo ni el cabildo catedralicio, sino que el antagonismo provino de la esfera civil, en concreto, del corregidor. El motivo de la liza, por su parte, mostraba también rasgos diferenciadores: siguiendo la terminología de Francisco Bethencourt, el problema derivaba ahora de la *emblemática material*, no de la *viva* –como había ocurrido en 1620–, en particular, del dosel que adornaba en la casa donde se hospedaba don Diego Ozores²⁹⁵. La importancia simbólica de este elemento resulta indiscutible y de ella se hace eco la propia documentación de la época, al referir cómo su función consistía en dotar al aposento que las poblaciones visitadas facilitaban al inquisidor para sus audiencias del «mesmo ornato» que poseía la sala de Tribunal en su correspondiente sede²⁹⁶. Ello significaba crear, en la medida de lo posible, un trasunto de la capital inquisitorial en la localidad, a fin de que la distancia geográfica con respecto al centro del poder no comportara una merma en el dominio y prestigio de la Institución. Al igual que en la visita antecedente, este episodio de 1641 evidencia con claridad hasta qué punto, a lo largo de la Edad Moderna, en la representación del poder se hallaba en juego el poder mismo.

No habían transcurrido tres semanas desde su llegada a Málaga, quizá menos, cuando Sequeiro recibió una carta de la Suprema. Por ella se le ordenaba retirar de inmediato el dosel que había en la estancia donde despachaba los diversos asuntos de la visita, a la vez que se le pedían explicaciones sobre las causas que lo habían llevado a

²⁹⁴ AHN, Inquisición, leg. 2629, n.º 2. Carta de 8/1/1641.

²⁹⁵ BETHENCOURT, F., *op. cit.*, pág. 110.

²⁹⁶ AHN, Inquisición, leg. 2629, n.º 9. Petición recibida en Madrid el 14/2/1641.

utilizar dicha colgadura²⁹⁷. En realidad, con aquella misiva, el Consejo pretendía no tanto un estricto cumplimiento de la ley como «escusar encuentros» con don Gregorio González de Contreras, el corregidor malagueño, quien había dado quejas en el Consejo de Castilla por esta razón. Aducía el delegado regio que la colocación del dosel era algo inaudito y, por eso, en cuanto don Diego Ozores hubo celebrado su primera sesión en la ciudad, se apresuró a denunciar tal anomalía²⁹⁸. No satisfecho con esto, comunicó directamente al inquisidor el desafuero cometido y prohibió que un nuevo dosel luciera en la casa de don Sebastián de Ariola, a la que Sequeiro iba a trasladarse en breve ante las incomodidades de la morada que originalmente se le había asignado. En aras de esto último, el corregidor emitió un auto dirigido a los regidores diputados por el cabildo para la ornamentación de este segundo hospedaje, por el que los condenaba a una multa de quinientos ducados si osaban a poner en él otro baldaquín²⁹⁹.

Es probable que toda esta situación provocara en don Diego Ozores una extrañeza inicial. Ciertamente, los conflictos de la Inquisición con otras jurisdicciones se desataban con una frecuencia mayor de la deseada y, como analizamos anteriormente, ya desde antes del arribo de Sequeiro a Málaga, se había producido una pequeña disputa con el concejo acerca del alojamiento que se debía proporcionar al magistrado. Sin embargo, el empleo de dosel constituía una práctica sólidamente asentada en el protocolo de la visita y, por ende, el que se opusieran trabas al respecto resultaba, como poco, inesperado. En cualquier caso, más allá de un comprensible estado de sorpresa, lo destacable del hecho radica en que el desencuentro con el corregidor suponía, *ipso facto*, un cuestionamiento de la sublimidad y primacía social de la Inquisición, al tiempo que quedaba en duda la profesionalidad de don Diego, su labor como ministro inquisitorial. Doblemente agraviado –en lo personal y con relación a la institución a la que representaba–, Sequeiro se vio entonces *arrastrado* a una lucha –otra más– por las *elevadas cuestiones del honor*.

Para el juez visitador, el panorama, no obstante, se presentaba complicado: por un lado, sentía el *deber*, la necesidad moral incluso, de proteger a ultranza la *excelsitud* del

²⁹⁷ AHN, Inquisición, leg. 2629, n.º 8. Carta de 29/1/1641.

²⁹⁸ AHN, Inquisición, leg. 2629, n.º 209. Carta sin fecha.

²⁹⁹ AHN, Inquisición, leg. 2629, n.º 8. Carta de 29/1/1641 y petición de 10/2/1641.

Tribunal; pero, por otro, había de respetar la actitud conciliadora dictada con insistencia desde Madrid, lo que le obligaría a actuar casi como un estratega y a compatibilizar hábilmente ambas premisas. De este modo, «por evitar otros nuevos encontros y competencias», consideró que lo más correcto era detener su mudanza a la vivienda de don Sebastián de Arriola³⁰⁰. Ahora bien, el ánimo pacificador que Sequeiro demostraba con esta medida no iba a traducirse en un doblegamiento ante las pretensiones del corregimiento, nada más lejos de la realidad. El inquisidor tenía muy claro la ofensa que desde el orden civil trataba de perpetrarse contra el Santo Oficio y, en consecuencia, estaba decidido a hacer valer los derechos que, a su juicio, le amparaban.

Por de pronto, se negó a quitar el dosel, al menos hasta que en la corte se escuchara su versión de lo ocurrido y se tomaran en cuenta sus justificadas razones. En primer lugar, escribió al Consejo, al que transmitió sus profundas sospechas acerca de la intencionalidad de González de Contreras —«me pareçio que Vuestra Alteza avia sido informado con siniestra relaçion», indicó—, principalmente porque el uso del dosel se configuraba como una «costumbre obserbada desde inmemorial en todas las visitas [...] en esta çiudad [Málaga] [...] y en otras partes del distrito», y así podían confirmarlo muchos oficiales del Secreto que habían participado en ellas³⁰¹. Una semana más tarde, la Suprema respondía favorablemente: «esta bien lo que aveis hecho», le había notificado al inquisidor, que fue facultado, además, para defender con censuras la conservación del dosel en el caso de que el corregidor persistiera en su empeño³⁰².

Ganada la confianza del Consejo inquisitorial y en correspondencia con sus directrices, Ozores de Sequeiro mantuvo su propósito de aportar pruebas que despejaran cualquier duda sobre la legitimidad de exhibir dosel, máxime cuando González de Contreras había ganado para su causa una provisión del rey. De esta forma, los días 28 y 29 de enero, el inquisidor se dedicó a recibir declaración de diferentes personalidades de la ciudad, vinculadas al gobierno local y concedoras de la actividad del Santo Oficio en la urbe, a fin de que sus alegatos reforzaran la postura inquisitorial y ayudaran a

³⁰⁰ *Ibidem*. Petición de 10/2/1641 (nota marginal).

³⁰¹ *Ibidem*. Carta de 29/1/1641.

³⁰² *Ibidem*. Copia de carta de 5/2/1641 (fecha del original).

esclarecer aquel escollo en su favor³⁰³. Cinco individuos prestaron entonces sus testimonios: el comisario malacitano –y canónigo catedralicio–, don Francisco Maldonado Delgado, los regidores Blas Pizarro del Pozo y Gabriel de Albisua, junto con los familiares Pedro López Cabezón y Arróniz y Nicolás Muñoz de Torres. Todos, unánimemente, advirtieron en sus deposiciones que la utilización de dosel en la habitación donde se atendían los diversos asuntos de la visita no constituía una novedad, antes al contrario, jamás nadie había contradicho un hábito hondamente arraigado en la localidad. Buena demostración de ello era, según señalaron varios de los testigos, que con antelación a la llegada de Ozores a Málaga la estancia ya había sido aderezada con el mobiliario acostumbrado, incluyendo el dosel, lógicamente. Asimismo, en su deseo de salvaguardar al Tribunal de la Fe, el comisario argumentó el «mucho escandalo» que acarrearía quitar la colgadura, con la consiguiente «desautoridad» de la Inquisición, algo particularmente grave en una ciudad como la malagueña, «por aver tanta gente extranjera [...] que la beneraçion respeto y miedo del Santo Officio los tiene a raya»³⁰⁴. Por su lado, el edil Gabriel de Albisua, quizá en un intento de mostrar que Sequeiro no actuaba por capricho y que había más motivos para el descontento inquisitorial, expuso en su testificación el *espanto* que le había provocado comprobar cómo el inquisidor Ozores carecía en su sala para audiencias de una «tarima alta como la tubieron los demas sus antecesores»³⁰⁵.

Paralelamente, el corregimiento seguía adelante con su objetivo de proscribir el dosel. El 9 de febrero, Contreras comunicó formalmente a don Diego Ozores la resolución que había obtenido del soberano, en virtud de la cual compelia al inquisidor a la retirada –sin demoras– de la colgadura, por contravenir la legalidad, y autorizaba al corregidor a que él mismo se encargara de apartarla si el juez Sequeiro rehusaba hacerlo. El despacho regio, sin embargo, no amilanó al magistrado inquisitorial, que pidió con firmeza su sobreseimiento. Acogiéndose a que la Suprema se hallaba al corriente de todo, así como a las atestaciones que a ella le había remitido certificando la antigüedad de la práctica –más bien tradición– de usar dosel, el inquisidor proclamó la nulidad de la cédula del monarca hasta que los consejos de Castilla e Inquisición

³⁰³ *Ibidem*. Testificaciones de 28 y 29/1/1641.

³⁰⁴ *Ibidem*.

³⁰⁵ *Ibidem*.

examinaran los informes, autos y demás documentación generada sobre el tema y proveyeran justicia conforme a ello³⁰⁶. En opinión de Sequeiro, el corregidor había logrado la real provisión por métodos espurios, ofreciendo a Felipe IV una mailintencionada y sesgada visión de los acontecimientos, no solo porque había omitido cualquier mención a la costumbre inveterada de emplear dosel, sino también por no haber especificado que él, don Diego Ozores, se encontraba en Málaga efectuando, en nombre del Tribunal granadino, la visita anual del distrito preceptuada por la Suprema. De ahí que el rey pudiera haber entendido erróneamente –como, de hecho, intuía el inquisidor– que este se había atrevido a innovar en cuestiones de protocolo y que utilizaba el cortinaje para sus negocios y citas privadas³⁰⁷.

Casi seguro que esta tenacidad por parte del corregimiento llevó a Sequeiro a considerar que el memorial de deposiciones enviado diez días atrás al Consejo de Inquisición «iba algo corto» y que necesitaba nuevos y contundentes testimonios que favorecieran su postura³⁰⁸. Por ello, el 11 y el 12 de febrero, reconoció a cinco testigos más, tres de los cuales estaban ligados, como los anteriores, a la actividad político-religiosa del emporio malagueño: el clérigo presbítero don Pedro de Angulo y dos regidores, don Fernando de Priego y don Fernando Sánchez de Noriega, quien ejercía, asimismo, de alguacil mayor del Santo Oficio³⁰⁹. Aunque, en general, sus discursos en nada difieren de las declaraciones recogidas a finales de enero –habitualidad del dosel, sin rebatimientos en el conjunto social–, sí que entrevemos en ellos una reprobación más severa hacia González de Contreras, además de una mayor rotundidad a la hora de señalar los beneficios de adornar convenientemente, con dosel y otros elementos, la pieza del juez visitador. A este respecto, don Fernando Sánchez de Noriega advirtió en su atestación cómo en realidad –y así se rumoreaba en la urbe– era el agente regio y no el inquisidor quien, sin «raçon ni justicia», trataba de introducir cambios en una solemnidad firmemente enraizada en Málaga, donde, «por concurrir tantos erejes de diversas partes a comerçiar», el Santo Oficio debía estar, más que en ningún otro lugar,

³⁰⁶ *Ibidem*. Notificación de 9/2/1641.

³⁰⁷ *Ibidem*.

³⁰⁸ *Ibidem*. Carta de 11/2/1641.

³⁰⁹ *Ibidem*. Testificaciones de 11 y 12/2/1641.

«con toda beneraçion»³¹⁰. Igualmente, el munícipe aludió a la congoja generalizada con que los devotos cristianos observaban al corregidor –cabeza de la ciudad y obligado, por ende, a ser un referente social, a dar ejemplo–, que se mostraba muy poco inclinado a ensalzar a la Inquisición, un organismo nacido con el *elevado* designio de defender celosamente la fe católica³¹¹. La aflicción entre los fieles por esta desestimación desde el corregimiento –añadía Sánchez de Noriega– se vivía con particular sentimiento, pues todavía perduraba en la memoria colectiva de la sociedad malagueña el impacto que había causado cierto incidente durante la Semana Santa granadina de 1640 y que, a un mismo tiempo, puso de manifiesto la *vileza* de la herejía y el papel insustituible del Santo Oficio para combatirla. El episodio en cuestión se remontaba a la noche del Jueves Santo, 5 de abril, cuando en las puertas del ayuntamiento de Granada apareció colgado un libelo con palabras denigratorias contra la Virgen María. El sacrílego acontecimiento, rápidamente imputado a la minoría judeoportuguesa –si bien acabó por saberse que el autor del delito había sido un fraile ermitaño– significó el punto de arranque de una oleada de movilizaciones devotas que, aglutinadas interesadamente por la Inquisición, se propagaron con fervor desde la ciudad del Darro hacia las poblaciones vecinas, entre ellas Málaga, a lo largo de la primavera y el verano de 1640³¹². El protagonismo alcanzado por el Santo Oficio con tales expresiones de religiosidad sirvieron, sin duda, para dejar constancia en la escena social de su excelencia y de la función crucial que cumplía. Por eso, cuando en 1641 los malagueños, influidos aún por el recuerdo reciente de los hechos granadinos, vieron que el egregio Tribunal estaba siendo desairado por el corregidor, no pudieron menos que lamentarse por aquella situación indeseada.

³¹⁰ En este último aspecto Noriega coincide plenamente con lo argüido días antes por el comisario malacitano en su declaración. *Cfr. Ibidem*. Por lo demás, según reflejan las fuentes inquisitoriales, la ornamentación con dosel fue praxis común en el resto de la circunscripción granadina, pero también en otras demarcaciones, como la de Cuenca, Logroño y Zaragoza. En relación con el conflicto desatado, la Suprema, buscando avales que respaldaran a Sequeiro, ordenó consultar a diferentes tribunales sobre el modo en que, con ocasión de la reglamentaria inspección del distrito, solían engalanar el aposento destinado a las audiencias. *Ibidem*. Carta de 29/1/1641 y petición recibida en Madrid el 14/2/1641.

³¹¹ *Ibidem*. Testificaciones de 11 y 12/2/1641.

³¹² Se encontrará un completo análisis de estos sucesos en: PULIDO, J. I., «La fe desatada en devoción: proyección pública de la Inquisición en Granada (1640)», *Torre de los Lujanes*, 40, 1999, págs. 95-108. Sobre las celebraciones en Málaga, acaecidas en el mes de mayo, *vid.*: FERNÁNDEZ BASURTE, F., «El concejo y las fiestas de la Inmaculada en Málaga. 1640», *Espacio, tiempo y forma, Serie IV, Historia Moderna*, 7, 1994, págs. 195-209.

Aparte de los testimonios de Sánchez de Noriega, Priego y Angulo, el inquisidor Sequeiro decidió contar con los alegatos de Francisco de Peñalosa y Gaspar de la Peña. Ninguno de ellos formaba parte del gobierno ciudadano. Tampoco sus ocupaciones cotidianas los vinculaban a la vida religiosa de la localidad³¹³. Sin embargo, el magistrado Ozores, atento a que los dos hombres fueron escogidos para, como subalternos, colocar el dosel en su sala de trabajo, consideró que revelarían datos definitivos y que, por tanto, sus declaraciones serían la mejor manera de cerrar el dossier que se disponía a mandar a Madrid. Verdaderamente, las expectativas del inquisidor no iban por camino equivocado, pues pese a que ambos testigos repitieron en lo esencial los argumentos de los demás deponentes, ofrecieron nuevos pormenores que debieron resultar más que provechosos para don Diego. Al parecer, en una ocasión, mientras Francisco y Gaspar terminaban de decorar la estancia que el municipio había previsto para alojar a Sequeiro antes de que este llegara a Málaga, tuvieron la inesperada visita del corregidor, que se había desplazado hasta allí para supervisar las tareas de hospedaje. Nada objetó entonces el representante del rey, quien emitió su conformidad con el ornato que se preparaba. El detalle curioso es que, en aquellos momentos, cuando González de Contreras se presentó en la casa donde se instalaría el inquisidor, el dosel estaba puesto. ¿Cómo entender su posterior rechazo? ¿Qué sentido había en ello? Para Francisco de Peñalosa aquel despropósito no admitía muchas interpretaciones y, desde su punto de vista, el que Contreras no se hubiera manifestado en contra hasta la venida del ministro inquisitorial solo podía obedecer a su anhelo de «haçelle befa»³¹⁴.

Entretanto, la Suprema no cejaba en sus pretensiones conciliadoras, en su intento de preservar la preponderancia de la Inquisición sin que ello conllevara una ruptura con las otras jurisdicciones. Tras haber recibido el primer grupo de testificaciones aportadas

³¹³ La documentación identifica a Francisco de Peñalosa como tratante, mientras que de Gaspar de la Peña se nos dice que «vive de su hacienda», aunque también se apunta a que sea escudero. AHN, Inquisición, leg. 2629, n.º 8. Testificaciones de 11 y 12/2/1641.

³¹⁴ *Ibidem*. Cuando, el 9 de febrero, se le comunicó a Ozores de Sequeiro la provisión real instándole a quitar el dosel, él ya adujo, en respuesta a dicha notificación, ese paradójico comportamiento del corregidor, quien de aprobar la decoración con dosel había pasado repentinamente a condenarla. Tal recriminación, obviamente, enojó a don Gregorio González de Contreras y, acaso temeroso de quedar al descubierto, expidió *a posteriori* un auto en el que proclamaba la falsedad de aquella acusación y la malicia de Sequeiro. De este modo, las aserciones de Francisco de Peñalosa y Gaspar de la Peña constituían para el inquisidor una excelente justificación que acallaba y refutaba las razones del delegado regio. *Ibidem*. Notificación de 9/2/1641 y carta de 11/2/1641.

desde Málaga, presintiendo quizá el riesgo de que la pugna con el corregimiento se radicalizase, el Consejo escribió a Sequeiro para proponerle que abandonara la ciudad y continuara la visita en alguna población comarcana, con la confianza de que la ausencia temporal del juez contribuiría a apaciguar las hostilidades y a diluir finalmente el problema. Ahora bien, esta opción se llevaría a cabo únicamente en el supuesto de que el corregidor no hubiera iniciado ningún trámite legal para retirar la colgadura; en caso contrario, había de permanecer en la urbe y proceder jurídicamente para restablecer el dosel, aunque «sin llegar a poner entredicho»³¹⁵.

Sucedió que cuando esta carta estuvo en manos de don Diego Ozores, incluso probablemente antes, en el tiempo en que era redactada, el corregidor ya había comenzado las diligencias pertinentes para impedir la utilización del controvertido cortinaje, haciendo notoria en el cabildo la cédula que sobre esta disputa había obtenido del monarca, ordenando asentar una copia del documento regio en los libros capitulares e informando al inquisidor acerca de su existencia. De esta forma, frente a una situación como la descrita y ajustándose a las directrices marcadas por el Consejo inquisitorial, Sequeiro decidió suspender su marcha del emporio y así se lo transmitió a la Suprema, que expresó su beneplácito, además de recomendar al juez «que no de ocasion a que le pierdan el respecto y así procure abreviar en salir de allí»³¹⁶. Con esta advertencia, se evidenciaba de nuevo el interés de Consejo de Inquisición por eludir conflictos, pero también los motivos subyacentes a esa voluntad de pacificación, a saber, mantener la paz social, asegurar un *statu quo* donde el Santo Oficio ocupaba un lugar tan venerable como preeminente.

A estas alturas, el enfrentamiento se había estancado en una dialéctica improductiva, donde ninguno de los adversarios parecía dispuesto a desistir de su empeño y ceder, siquiera lo mínimo, en favor del otro. Necesariamente, aquel juego de fuerzas recordaba en gran parte a los episodios ocurridos dos décadas atrás, durante la visita a Málaga del inquisidor don Diego de Gámiz. Desde el bando inquisitorial, posiblemente con el deseo de asestar otro golpe contra el corregimiento, se pensó que había que contactar directamente con el rey, tal vez demasiado influenciado por la

³¹⁵ *Ibidem*. Minuta de carta de 1/2/1641.

³¹⁶ AHN, Inquisición, leg. 2629, n.º 13. Carta de 19/2/1641 (nota marginal).

versión de los acontecimientos que, a través del Consejo de Castilla, le hacía llegar su delegado don Gregorio González de Contreras. Fue entonces cuando el inquisidor general, juntamente con la Suprema, dirigieron una carta a Felipe IV, en la que, después de relatarle cómo habían vivido ellos el curso de lo acaecido, solicitaban la inhibición del Consejo de Castilla en su determinación de prohibir el dosel, mientras *Su Majestad* estudiaba los derechos de ambas jurisdicciones y resolvía lo más conveniente conforme a justicia. Para concluir la misiva, explicitaban deliberadamente su esperanza en que el soberano actuara «honrrando al Santo Oficio con el santo celo que siempre lo ha echo»³¹⁷. Toda una sutileza, qué duda cabe, con la que *orientar* el dictamen final del monarca.

Con independencia de cuál fuera la respuesta regia —que ignoramos—, la terminación de la visita no zanjó las desavenencias. En efecto, aunque tampoco hemos averiguado cuándo Ozores de Sequeiro dio por acabada su labor de fiscalización por el partido malacitano, sí que nos consta que a mediados de mayo ya se había reincorporado a sus cometidos rutinarios en la sede granadina y que, en esos momentos, el tema de la *accidentada* visita, muy a su pesar, continuaba abierto. Concretamente, el 14 de ese mes, tuvo que escribir a la Suprema en razón de este asunto. Informado en distintas ocasiones por Gómez de Silva, consejero inquisitorial, Sequeiro se había enterado de la existencia de una serie de memoriales que habían sido remitidos al Consejo con ataques hacia él y los auxiliares que le habían acompañado en la visita, arremetiendo contra la pureza de su sangre y, quizá también, su eficiencia como represores de la heterodoxia. Aseveraba el inquisidor, «sin ninguna afectación», hallarse «çierto de aber proçedido con toda la verdad y limpieça» que requerían sus obligaciones, mas no por esto olvidaba que aquellas descalificaciones significaban el cuestionamiento inmediato de su «credito y reputaçion». Instalada la sombra de la duda sobre su persona y la de sus asistentes, únicamente una investigación al respecto disiparía esas sospechas y, de este modo, envió una carta a la Suprema demandando pesquisas³¹⁸. Ahora bien, estas no solo debían intentar esclarecer la falsedad de los memoriales y, por ende, la probidad, el buen hacer y la *asepsia* del linaje del magistrado y los suyos. Aspiraba don Diego a que las indagaciones se extendieran asimismo a la

³¹⁷ AHN, Inquisición, leg. 2629, n.º 209. Carta sin fecha.

³¹⁸ AHN, Inquisición, leg. 2629, n.º 43. Carta de 14/5/1641.

«gavilla» de la que habían salido semejantes injurias, una junta –revelaba Ozores– integrada por varios ministros inquisitoriales «que ay en la ciudad de Malaga» y que se dedicaba a difundir textos calumniosos contra la limpieza y nobleza de enemigos. El inquisidor cerraba su petición anunciando conocer más datos sobre el conciliábulo, pero que, por prudencia y ser él parte implicada, prefería no plasmar por escrito y callar hasta tanto se iniciaran las comprobaciones³¹⁹.

Desde la capital de la Monarquía, el Consejo de Inquisición pareció acceder sin impedimentos a las pretensiones de Sequeiro y, así, unos meses después, en el verano de 1641, comisionó al inquisidor don Martín de Celaya para que acudiera a Granada y ahondara allí en los pormenores del *turbio* asunto³²⁰. Un imprevisto, sin embargo, estaba a punto de sobrevenir, para alterar, si no paralizar, la marcha de los acontecimientos. Ocurrió que el 1 de agosto, justo el día en que se terminaba de formalizar la carta por la que se avisaba a Celaya de su nuevo cometido, se recibió la orden de no efectuar el envío de la misiva³²¹. ¿Cómo explicar aquel repentino cambio de decisión? ¿Se habría pensado en designar a otro representante más apto que Celaya para una misión de este tipo? ¿O acaso un contragolpe del corregidor o de esa presunta camarilla rival había logrado anular la tramitación de un proceso de averiguaciones que iba a perjudicarles? Desafortunadamente, poco podemos aportar en este sentido, pues la documentación silencia en adelante cualquier alusión a estos incidentes de la visita.

Ya se trate de una omisión intencionada o fortuita, fruto de las contingencias a menudo aparejadas a la conservación y labor de búsqueda de fuentes, lo cierto es que por aquel entonces el conflicto del dosel quedaba lejos, desdibujado por rencillas y envidias veladas que se habían servido del protocolo, precisamente, para eclosionar y saltar a la palestra. Resulta innegable, por tanto, que si las *razones de etiqueta* constituían un cauce más que eficaz para la ostentación del poder, de manera simultánea proporcionaban la *envoltura* idónea mediante la cual manifestar la disconformidad hacia aquel. El formulismo ceremonial activaba un juego arriesgado, por dejar traslucir la

³¹⁹ *Ibidem*.

³²⁰ *Ibidem* (nota marginal).

³²¹ AHN, Inquisición, leg. 2629, n.º 43. Carta de 1/8/1641. Al final de ella, encontramos el siguiente enunciado: «En Madrid 1 de agosto llegando a firmar esta carta se mando que no se reemitiese».

fortaleza o debilidad sociopolítica de las instituciones, y lo sucedido en las visitas de 1620 y 1641 ejemplifica a la perfección esto de lo que hablamos.

3.2.2. La segunda mitad de la centuria: auge en la represión del marranismo luso

SI EL SEISCIENTOS representa, en líneas generales, el resurgimiento del problema de los judeoconvertidos, es durante la segunda mitad de la centuria cuando el fenómeno se intensifica y exhibe sus conflictos con toda fuerza. Concretamente, en la década de los setenta culminarían el acoso y la represión a la minoría, tras un incremento escalonado que podemos retrotraer a mediados del siglo o, quizá incluso, a los años cuarenta³²². Las constantes denuncias que entonces se produjeron, así como las nutridas redadas que a ellas siguieron, conllevaron la reclusión en las cárceles secretas de una larga lista de malagueños, a quienes se imputó la ignominiosa acusación de profesar la ley de Moisés.

La trascendencia que revistió el suceso queda perfectamente constatada tanto si lo consideramos desde un punto de vista cuantitativo como cualitativo. En efecto, por un lado, y a pesar de que las cifras de las que disponemos no son coincidentes, estas nos desvelan la envergadura numérica de los encarcelamientos llevados a cabo. Conforme a una provisión regia de 30 de abril de 1674, por la que se autorizaba un gasto extraordinario para la organización del *Corpus* y de las fiestas patronales, en poco tiempo habían sido condenados por la Inquisición más de trescientos cincuenta judeoconvertos avecindados en Málaga³²³. Para el Ayuntamiento, por su parte, en cuatro años fueron apresadas en la urbe «mas de quinientas cassas», además de otras cuarenta familias arrestadas en la misma semana en que el consistorio, a través del obispo Fray

³²² Abordaremos los pormenores de esta tendencia en el siguiente capítulo (§ 4.3.1).

³²³ Precisamente, ese superior desembolso se justificaba por la necesidad de mostrar a las naciones extranjeras el vigor de la ortodoxia, pero también de calmar a la población malagueña, conmocionada ante este *embate* de la herejía. AMM, Colección de Originales, vol. 32, fols. 233r-235v. *Cfr.* PÉREZ DE COLOSÍA RODRÍGUEZ, M.^a I., *Auto inquisitorial...*, pág. 87; «La viña de Alonso Gamarra: centro del criptojudasmo malagueño en el siglo XVII», *Baetica*, 8, 1985, pág. 377. FERNÁNDEZ BASURTE, F., «El jurado Alonso Gamarra, judío y cofrade. Aproximación a las relaciones entre un núcleo de criptojudasmo y la cofradía de la Vera Cruz de Málaga», en MESTRE SANCHÍS, A. y GIMÉNEZ LÓPEZ, E. (coords.), *Disidencias y exilios en la España Moderna. Actas de la IV Reunión Científica de la Asociación española de Historia Moderna*, vol. II, Caja de Ahorros del Mediterráneo-Universidad de Alicante-Asociación Española de Historia Moderna, Alicante, 1997, págs. 264-265.

Alonso de Santo Tomás, había elevado esta información a la Suprema en 1672³²⁴. Finalmente, las relaciones de causas relativas a esos años (en torno a 1668-1672) arrojan datos más moderados –alrededor de doscientos cincuenta detenidos y más de doscientos sentenciados–, mas no por esto dejan de ser indicativos de la pujanza represiva de aquel momento³²⁵.

Junto al lógico trastorno que tal cantidad de arrestos y enjuiciamientos ocasionó en la ciudad, el clima de terror y desconcierto resultó singularmente grave porque entre los inculpados figuraban personajes con sólido peso económico, social y político en el municipio: miembros del *funcionariado* (escribanos, corredores, procuradores...) y comerciantes, algunos de notoria liquidez, lo cual había contribuido en ciertos casos a su medranza y a la adquisición de cargos concejiles. Se comprobaba, de este modo, que ni la riqueza, ni la capacidad de mando ni tan siquiera una reputación intachable garantizaban una protección segura frente al celo hostigador del Tribunal, por lo que no tardaría en propagarse rápidamente entre los vecinos una sensación de indefensión plena. No en vano, fray Francisco de Rivera, mercedario afincado Llerena, recordaba en 1685 cómo el Santo Oficio había procesado a su padre, el malagueño Pedro Rodríguez de Rivera, allá por los años setenta, una época que no dudaba en calificar de «confusion y turbulencia»³²⁶.

Únicamente en ese contexto de fervor antisemita se entienden las quejas de los ministros inquisitoriales lanzadas al Consejo acerca de la saturación en sus responsabilidades, la falta de mano de obra que los auxiliara y el oneroso dispendio generado por los reclusos. A principios de 1667, los jueces granadinos solicitaron a la

³²⁴ AHN, Inquisición, leg. 2647. Nótese que en este segundo caso se habla de «casas», o sea, de núcleos familiares, por lo que el número de reos inquisitoriales al que se alude realmente rebasa con creces el señalado por la Corona.

³²⁵ Este saldo inferior que ofrecen los listados de procesos hemos de ligarlo a las pérdidas y a los menoscabos en la conservación de las fuentes, desde luego, aunque conviene no exagerar el influjo de este elemento explicativo –de hecho, se trata en general de un período bien documentado–, ni descartar tampoco la mediación de otros factores. En este sentido, el deseo de resaltar la *fierza* del Santo Oficio en su lucha contra los disidentes acaso indujo al monarca y al cabildo malacitano a *inflar* la suma de encausados en sus testimonios respectivos, alejándose de esta forma de las cifras aportadas por las citadas relaciones de causas.

³²⁶ AHN, Inquisición, leg. 2656, caja 2, n.º 158. Petición presentada en la Suprema el 24/7/1685. Con ella, el religioso aspiraba a que la imputación de su progenitor no le obstara para progresar en su *cursus honorum*.

Suprema autorización para suspender la visita del distrito de ese año, en atención al excesivo trabajo que tenían pendiente en la sede de la circunscripción, «con mas de çien presos y otros que se estan aguardando de la çiudad de Malaga»³²⁷. En este mismo orden de cosas, la profesora Pérez de Colosía, al analizar la plantilla del Tribunal granadino en diversos momentos, verificó un aumento en el número de secretarios entre 1665-1675, que vincula a la mayor proporción de causas por despachar tras destaparse la trama criptojudaca malacitana³²⁸. Igualmente, otro problema era el de la organización y el mantenimiento de los reos. Especialmente molesta resultaba la cuestión referente a su sustento: como con frecuencia carecían de patrimonio suficiente, el fisco inquisitorial había de asumir el gasto, que se volvía aún más gravoso debido al retraso en la ventilación de los numerosos procesos³²⁹. Por si esto no bastaba, el acomodo de los detenidos, su instalación en las cárceles secretas, también ocupó –y preocupó– a los inquisidores, ya que la profusión de redadas a partir de 1650 pronto evidenció la incapacidad de los calabozos para absorber tal volumen de personas. Para sortear este inconveniente, se arbitraron distintas medidas: desde alquilar o comprar viviendas en las proximidades de las «carzeles biejas», cerca de la iglesia de Santiago y de los demás edificios inquisitoriales, hasta utilizar varias de las dependencias que poseía para sí el alcaide de las secretas e, incluso, alojar a los presos en las cárceles de familiares o en casas particulares de oficiales de la Inquisición³³⁰. Bien sabían los magistrados inquisitoriales el riesgo que entrañaba confinar a los encausados en lugares que no fueran auténticas prisiones y, por tanto, menos seguros, pero reconocían verse obligados a ello por la situación extrema en que se hallaban³³¹. El panorama se adivinaba complicado, puesto que, a raíz de las cuantiosas testificaciones obtenidas en ese tiempo, se habían multiplicado las órdenes de prendimiento y, de hecho, a finales de 1668 los

³²⁷ AHN, Inquisición, leg. 2644, n.º 11. Carta de 8/2/1667.

³²⁸ El refuerzo de personal se prolongaría hasta 1676, cuando se pide una reducción de empleados. PÉREZ DE COLOSÍA RODRÍGUEZ, M.ª I., *Auto inquisitorial...*, pág. 47.

³²⁹ A comienzos de 1668 el Tribunal de Granada cifraba en unos mil ducados mensuales el coste que les suponía la manutención de sus apresados. AHN, Inquisición, leg. 2645, caja 1, n.º 24. Carta de 28/2/1668. *Vid.* PÉREZ DE COLOSÍA RODRÍGUEZ, M.ª I., *Auto inquisitorial...*, págs. 90-91.

³³⁰ AHN, Inquisición, leg. 2645, caja 2, n.º 110. Carta de 6/11/1668. La escasez de espacio donde retener a sus víctimas no constituía, en realidad, una novedad para la Inquisición granadina. GIL SANJUÁN, J., «Las cárceles inquisitoriales de Granada», *Jabega*, 28, 1979, págs. 19-28.

³³¹ Con el fin de prevenir fugas y de aprovechar al máximo el sitio disponible, se optó por colocar a los hombres en los aposentos mejor protegidos, mientras que las mujeres y los individuos de edad avanzada se destinaron a los recintos más desguarnecidos, en ocasiones acompañados por otros reos que se habían mostrado prestos a confesar. AHN, Inquisición, leg. 2645, caja 2, n.º 110. Carta de 6/11/1668.

inquisidores comunicaron a la Suprema que muchos arrestados esperaban en Málaga, por lo que planteaban arrendar otras casas más, contiguas –como las anteriores– a las cárceles secretas, donde albergar a los nuevos inculpados³³². Desde Madrid se rechazó la propuesta, determinándose, en cambio, el traslado a los tribunales de Sevilla y Córdoba de parte de estos contingentes –en concreto, de los mandados capturar y de los que no habían podido ser encarcelados en las secretas–, con las precauciones oportunas para favorecer la tramitación de las causas y no perjudicar a las inquisiciones receptoras³³³.

Sobre el sentido de este hostigamiento a la minoría, hemos de barajar diferentes motivos. Los referidos al ámbito general hispano, que comentamos con mayor o menor profundidad en otros apartados (§ 1.4 y 4.3.1), se ubican cronológicamente en el decenio de los cuarenta y aluden en esencia a tres acontecimientos: de un lado, la desaparición de la escena política y caída en desgracia, en 1643, del conde duque de Olivares, el gran valedor, sin duda, de los judeoconversos en la corte de Felipe IV; de otro, la designación como inquisidor general, igualmente en 1643, del obispo de Plasencia Diego de Arce y Reinoso, hombre influyente e intolerante, responsable del retorno del Santo Oficio a sus formas más severas para con los descendientes de judíos; por último, el estallido de la sublevación lusa de 1640, inicio del proceso independentista del reino vecino que fructificaría en 1668 y que comportó un enrarecimiento en las relaciones con los portugueses establecidos en España, en virtud de su doble condición de herejes y –ahora además– rebeldes. En este contexto, la Corona prohibió en 1644 el comercio con los insurrectos y exhortó a los malagueños a

³³² *Ibidem*. Por razones que desconocemos, los jueces hacen mención expresa a las deposiciones de Ana de Cáceres, *la Mayor*, probablemente por la relevancia que tuvieron sus testimonios de cara a la desarticulación de aquellos grupos de judaizantes. Ateniéndonos a nuestros registros de encausados malagueños, la Inquisición procesó a esta rea, de procedencia portuguesa, nacida en Marchena y vecindada en Antequera, entre 1664-1668, como a sus hijos Ana de Cáceres, Pedro de Cáceres, Beatriz Núñez y Juan Núñez, con quienes compartió, asimismo, filiación geográfica. Parece que fueron buenos confitentes, pues, según consta en las relaciones de causas consultadas, todos solicitaron audiencias voluntarias en las que confesaron de sí y de cómplices. Esta *facilidad* a la hora de admitir delitos propios y ajenos la demostró como ninguno de ellos la joven Ana de Cáceres, cuya *locuacidad* la llevó a delatar a más de quinientas personas. AHN, Inquisición, leg. 2644, n.º 56. Carta de 9/8/1667. El padre de la familia, Diego Núñez Chacón, sería recluido en 1669, cuando compareció *motu proprio* ante las instancias inquisitoriales granadinas, cinco años después de que se dictara su detención. Sin embargo, una noche de 1671, con su proceso todavía en curso, consiguió escapar, sin que se volviera a saber de él. Ausente fugitivo, fue relajado en estatua en el auto general celebrado en Madrid el 30 de junio de 1680.

³³³ Así, por ejemplo, el Consejo advirtió en Granada de que a cada tribunal debían enviar conjuntos de presos pertenecientes a la misma complicidad y que habían de intentar sufragar parcialmente su alimentación –100 ducados por reo–. AHN, Inquisición, leg. 2645, caja 2, n.º 110. Carta de 6/11/1668 (nota marginal).

que, con ayuda de sus navíos, se echaran a la mar y procuraran interceptar las operaciones mercantiles de los insurgentes con mercaderes de otras naciones, recompensándolos con un quinto real si lograban alguna presa³³⁴.

Ciñéndonos al marco local malagueño, la sucesión de contrariedades que afligiría a la urbe durante la centuria, sobre todo en su segunda cincuentena, tuvo que repercutir directamente en el acrecentamiento de las tensiones entre viejos y nuevos cristianos y, por ende, en un avivamiento de la acción inquisitorial contra los convertidos, fruto del mayor número de denuncias de que serían objeto. Recordemos que el judío –bajo los *ropajes* del bautismo o sin ellos– encarnaba al *enemigo imaginario* por antonomasia, que suscitaba antipatías añadidas por su desenvoltura para encarar y sobreponerse con audacia a las dificultades de los tiempos.

¿Y cuáles eran esos factores de signo negativo que abatieron la ciudad casi sin remisión? Expliquémoslos de manera compendiada. En la esfera política, y con un trasfondo de palmaria conflictividad no solo en el interior –rebeliones en Cataluña, Portugal, Andalucía...–, sino también más allá de los límites peninsulares –progresiva decadencia del Imperio español, materializada en sus guerras con Inglaterra, Holanda y Francia, junto a las perennes incursiones de turcos y berberiscos en la linde meridional³³⁵–, ha de ser recalcada la existencia de un grupo dirigente venal y desaprensivo, afanado en extraer la máxima rentabilidad a su posición de preeminencia,

³³⁴ Estas y otras medidas adversas –derogación de ciertas exenciones fiscales, impedimentos a su residencia en zonas costeras...– significaron un duro golpe para la comunidad portuguesa, aunque no menos para la economía hispánica, pues no hay que olvidar a los hombres de negocios lusitanos, que tantos beneficios estaban reportando a la maltrecha Hacienda y a la actividad económica de nuestro país. Justamente, el interés regio en no descuidar a este colectivo explique la paradójica actitud del monarca al respecto, que, de modo simultáneo, emitió circulares para garantizar a los portugueses un trato adecuado, semejante al de los naturales de los reinos hispanos. RODRÍGUEZ ALEMÁN, I., *Inmigrantes de origen extranjero en Málaga (1564-1700)*, Universidad de Málaga, 2007, pág. 77. DOMÍNGUEZ ORTIZ, A., *Los judeoconversos en la España...*, págs. 89-90.

³³⁵ Sobre la configuración de Málaga como plaza fortificada y frontera militar permanente, léase: RODRÍGUEZ ALEMÁN, I., «La función militar desarrollada por Málaga a lo largo de los siglos XVI y XVII», *Jábega*, 56, 1986, págs. 29-44. GIL SANJUÁN, J. y PÉREZ DE COLOSÍA RODRÍGUEZ, M.ª I., «Fortificaciones malagueñas de 1625», *Jábega*, 33, 1981, págs. 47-62; *Historia de Málaga. El Barroco malagueño*, vols. V y VI, Prensa Malagueña-Diario Sur, Málaga, 2007; «Málaga en tiempos de Felipe IV», *Baetica*, 4, 1981, págs. 209-226. GIL SANJUÁN, J., «La costa malagueña y sus defensas según Pedro Texeira», *Baetica*, 16, 1994, págs. 291-304; «La nueva frontera y la defensa de la costa», en BARRIOS AGUILERA, M. (ed.), *Historia del reino de Granada. La época morisca y la repoblación (1502-1630)*, vol. II, Universidad de Granada, 2000, págs. 543-581; «Visita a Málaga de don Pedro Pacheco, comisario militar de Felipe IV», *Baetica*, 25, 2003, págs. 527-545.

y que libró distintos enfrentamientos con la Corona. Así ocurrió a fines de 1660, a propósito del juicio celebrado por el asesinato de tres militares, en el cual se vieron involucrados diversos integrantes de la élite municipal³³⁶.

A la delicada tesitura anterior se unía el *golpe* persistente de las calamidades. Lejos de constituir un rasgo diferenciador del período que nos ocupa, el espectro de malas cosechas, hambrunas, epidemias y otras catástrofes *ensombrecieron* la España moderna con intensidad dispar, dependiendo del lugar y del momento. En la segunda mitad del seiscientos, Málaga debió afrontar varios de estos sucesos infaustos: dos brotes infecciosos, el de 1648-1649, que acabaría extendiéndose por Andalucía, y el de 1678-1679, asimismo muy mortífero³³⁷; un nuevo gran desbordamiento del río Guadalmedina en 1661, corolario de las lluvias torrenciales típicas de la estación otoñal, que arrastró con cualquier cosa que se topó a su paso: casas, conventos, hospitales, puentes, murallas, ajuar doméstico, mercadurías, animales...³³⁸; o el seísmo de 1680, de efectos verdaderamente desastrosos para la localidad, donde prácticamente se situó el epicentro del movimiento telúrico³³⁹. La interacción de aquel cúmulo de infortunios determinó que la ciudad ofreciera una perspectiva desalentadora, nefasta a todos los niveles: primero, lógicamente, en el plano demográfico, a causa de las pérdidas

³³⁶ El altercado refleja, por otra parte, las incesantes perturbaciones provocadas por la soldadesca entre la población civil de aquellos enclaves con un alto valor estatégico para la milicia, como es el caso de Málaga, particularmente en coyunturas de aguda beligerancia. PÉREZ DE COLOSÍA RODRÍGUEZ, M.^a I., «La crisis de Málaga en 1661 según los fondos documentales de la Biblioteca Nacional», *Baetica*, 1, 1978, págs. 337-357. La autora detalla algunos ejemplos que corroboran el viciado ambiente de corrupción e inmoralidad por donde se movía la oligarquía (págs. 353-356). En este desolador panorama político hubo, no obstante, esperanzadoras excepciones, representadas por figuras preclaras, dotadas de un verdadero sentido de la probidad y de la responsabilidad pública, como Fernando Carrillo Manuel, marqués de Villafiel y corregidor de Málaga entre 1672-1675. AMATE DE LA BORDA, C., *Compendiosa noticia de lo que a obrado en esta ciudad de Malaga el excelentissimo señor don Fernando Carrillo Manuel, marques de Villafiel, conde de Alva de Tajo*, Arguval, Málaga, 1988 (facsimil de la edición de Málaga, por Pedro Castera, 1675).

³³⁷ Por su carácter portuario, la urbe estuvo continuamente expuesta al riesgo de plagas pestilenciales, ya que de las naos que atracaban en su muelle desembarcaban a tierra firme comerciantes, militares, viajeros, mercancías..., que podían hallarse contaminados y propagar con rapidez la enfermedad. Pese a la adopción de cordones sanitarios, las autoridades a veces ocultaron los azotes pestíferos por motivos económicos. Para un análisis profundo sobre el tema, *vid.*: RODRÍGUEZ ALEMÁN, I., *Sanidad y contagios epidémicos en Málaga (siglo XVII)*, Diputación Provincial de Málaga, 2002.

³³⁸ No resulta aventurado afirmar que las impetuosas avenidas del Guadalmedina conformaron otro de los elementos distintivos de la Málaga moderna –incluso contemporánea–. El siglo XVII se encuentra especialmente jalonado por ellas, destacando por sus devastadoras secuelas la de 1628 y la de 1661. PÉREZ DE COLOSÍA RODRÍGUEZ, M.^a I., «La crisis de...», págs. 342-353. OLMEDO CHECA, M., «Guadalmedina, cartografía e historia», *Jábega*, 51, 1985, págs. 71-80.

³³⁹ GIL SANJUÁN, J. y PÉREZ DE COLOSÍA RODRÍGUEZ, M.^a I., *Historia de Málaga...*, págs. 35-36. PEREIRO BARBERO, M.^a P., «Los efectos del terremoto de 1680 en Málaga», *Jábega*, 50, 1985, págs. 34-39.

humanas y, por consiguiente, de brazos para el trabajo –fenómeno agravado, además, por las asiduas levas forzosas, necesarias para surtir un ejército que, ante el belicismo de la época, no daba abasto–; por otro lado, en el aspecto económico, por el descenso de la productividad agrícola, la atonía comercial, la deflación, el incremento de la presión tributaria..., lo cual promovería serios menoscabos para la población –carestía, empobrecimiento, etc.–³⁴⁰; también en el ámbito social, al aumentar las hostilidades y tensarse la convivencia frente a las adversidades; y, por supuesto, en el mental, en tanto que se respiraba un aire de pesimismo y confusión, donde surgían con facilidad y a un mismo tiempo posturas en extremo vitalistas e individualistas, en ocasiones rayanas a la insolidaridad y al puro egoísmo, junto a otras marcadas por su vehemencia religiosa y disciplinado apego al código moral instituido, como vía paliativa de la ira divina, desplegada sin medida por los *errores* de la cristiandad³⁴¹. En este sentido, el ambiente era más que propicio para que, de manera más o menos consciente, los malagueños buscaran un chivo expiatorio al que responsabilizar de haber desatado la cólera de Dios, por la que, sin embargo, estaban pagando todos. Y como muchas otras veces, en etapas y lugares bien distintos, los judeoconversos se presentaban como uno de los candidatos más idóneos para asumir ese papel. La ineluctable *vileza* de su sangre los arrastraba sin remedio a la herejía y aquella *perfidia* justificaba a la perfección el desencadenamiento de la furia de Cristo en forma de cataclismos, enfermedades y otros desastres. Tenemos razones, así, para pensar que estas ideas calaron entre los ciudadanos hasta el punto de

³⁴⁰ En el último cuarto de la centuria el comercio malagueño atravesó una fase ciertamente dramática, como ha puesto de manifiesto: QUINTANA TORET, F. J., «La crisis del comercio malagueño en la transición del siglo XVII al XVIII (1678-1714)», *Baetica*, 7, 1984, págs. 279-289; «El circuito mercantil de la Andalucía oriental. La actividad comercial de Málaga en el siglo XVII», *Jábega*, 52, 1986, págs. 21-31.

³⁴¹ Hablamos del providencialismo, característico del Barroco, basado en la creencia en la fuerza inexorable de Dios, punidor con el comportamiento ultrajante y disoluto de los fieles. Consiste en una concepción del mundo que conecta el pecado con el castigo y la penitencia con la redención, y donde la divinidad se alza como auténtica pieza reguladora de este *engranaje*. Nos parecen sugestivas las reflexiones sobre ello de: PEREIRO BARBERO, M.ª P., «Mentalidad colectiva: el miedo y sus manifestaciones en la Málaga del siglo XVII», *Jábega*, 52, 1986, págs. 32-38. Por lo demás, el caso de María López, una vecina de Granada reconciliada por judaizante en 1666, nos sirve para ejemplificar la conmoción espiritual que las continuas desgracias provocaban en los habitantes: durante su encausamiento declaró voluntariamente que, en 1661, viviendo entonces en Málaga, se vio sorprendida por las inundaciones de aquel año, que hundieron su casa. Atemorizada por el peligro, «la alunbro Dios y conojo quan erada yba en haver guardado la ley de Moissen [...] y bolvio a abrazar en su corazon la ley de Nuestro Señor Jesucristo creyendo como creya que en ella y no en otra podía ssalvarse». Con independencia de su grado de sinceridad, esta confesión evidencia cómo la congoja por el aprieto de las calamidades hacía tambalear, como mínimo, las convicciones personales. AHN, Inquisición, leg. 1960, caja 1, n.º 3 (proceso 5).

que quisieran vengarse de los *culpables*, llevándolos a la Inquisición para que impartiera justicia.

Como el resto de moradores, el Santo Oficio y, en especial, sus comisionados en la emporio malacitano padecieron la crudeza del período. Su principal problema derivó de la dificultad a la hora de efectuar el cobro de partidas localizadas en Málaga y que pertenecían al fisco inquisitorial. A mediados del 1679, el receptor don Salvador Gómez de Rivas informó del mal estado en que se encontraba la percepción de una serie de efectos correspondientes a secuestros y ello como consecuencia del contagio sufrido desde el año anterior. Explicaba el oficial que, debido a la aflicción del momento, la paralización del comercio y la falta de medios generalizada, resultaba imposible la prosecución de los trámites pertinentes para el fenecimiento de las deudas a favor de la Inquisición. En palabras de Gómez de Rivas, tales circunstancias obligaban «a unos [refiriéndose a los agentes inquisitoriales y a otros acreedores] a no hazer diligencias en la cobrança y a otros a pasarsse a desconponerse y ocasionar tumultos»³⁴². Resignada dejación o acción contestataria, la sucesión *interminable* de desdichas generaba reacciones diferentes entre quienes las soportaban.

El impacto por el terremoto de 1680, por otra parte, ha quedado fielmente recogido en la documentación a través del testimonio de los ministros inquisitoriales. Cinco días después de producirse el seísmo, los inquisidores granadinos escribieron a la Suprema, relatándole el episodio, que también se sintió con fuerza en la capital del distrito, aunque menos que en Málaga:

El miercoles passado 9 del corriente a las 6 y media de la mañana padeçio esta çiudad y todo el contorno de mas de 24 leguas segun las notiçias que nos a podido traer la estafeta un tenblor tan grande y dilatado que no se a visto cosa semejante a echo mucho estrago deribando y rajando cassas sin reservar templos y fortalezas que nos tiene con el temor condigno a la pena que merecen nuestras culpas como causa de tal castigo. En Malaga a echo tanto daño que nos a pareçido enviar a Vuestra Alteza copia de la carta que el comisario nos escribe y segun otras que privadamente emos tenido de dicha ciudad esta esta [la carta del comisario] con poca exageraçion³⁴³.

³⁴² AHN, Inquisición, leg. 2654, n.º 3. Carta de 7/6/1679.

³⁴³ AHN, Inquisición, leg. 2654, n.º 71. Carta de 14/10/1680.

Desde la urbe malagueña, la narración de don Francisco de Alvarado –el comisario– confirmó, efectivamente, que la tragedia se había cebado en la ciudad, atreviéndose, incluso, a calificarla de «irremediable». Al elevado número de muertos y a los desaparecidos, debían sumarse las considerables pérdidas materiales. El temblor había provocado la destrucción de conventos –en particular, los de San Francisco, Santo Domingo, carmelitas descalzos, trinitarios descalzos, el de las monjas agustinas y el de la Concepción–, así como de la mayoría de los barrios –El Perchel fue de los más perjudicados, con ninguna de sus casas libre de destrozos–, de tal modo que, en opinión de Alvarado, no había vivienda que no amenazara ruina, ya que ni siquiera las mejores habían resistido el embate sin experimentar algún deterioro. El pueblo, aterrado, se refugió en las playas, donde acampó con tiendas, en previsión de réplicas que originaran más daños y para prestarse auxilio mutuo en un trance como este. No olvidaba el comisario en su relato aludir indirectamente a la *profesionalidad* que tanto él como el obispo, Fray Alonso de Santo Tomás, estaban demostrando en aquella crítica coyuntura: cuenta cómo el mismo día del terremoto, y a pesar de encontrarse con una pierna lastimada por la sacudida que le sorprendió, se dirigió a la catedral, donde halló al prelado, quien oficiaría una misa solemne esa mañana. Igualmente y en relación con los sentimientos de exaltación religiosa que suelen aflorar en estos contextos calamitosos, advertía el delegado inquisitorial de la proliferación de manifestaciones de religiosidad, organizándose diariamente procesiones penitenciales, con «grandes mortificaciones»³⁴⁴.

Resultó que varias de las casas afectadas habían pasado a engrosar la hacienda inquisitorial, en virtud de los secuestros y las sentencias condenatorias decretadas tiempo atrás contra sus propietarios³⁴⁵. Esto significaba que su reparación, de acometerse, incumbía al Santo Oficio, como parte interesada, administrador y/o nuevo dueño de esos bienes. El proceso, sin embargo, presentó más de una complicación. En primer lugar, de acuerdo con las directrices del fiscal de la Suprema, había que tasar los inmuebles y averiguar las cargas –censos, acreedores...– que sobre ellos recaían, además del coste que acarrearían los reparos. Pensemos que, de esta confrontación entre el activo y el pasivo de las diversas viviendas, el balance podía ser negativo, con lo cual

³⁴⁴ *Ibidem*. Copia de carta de 12/10/1680 (fecha del original). Reproducimos íntegramente la misiva en el Apéndice Documental (Documento 20).

³⁴⁵ AHN, Inquisición, leg. 2654, n.º 96. Carta de 15/10/1680 y notificación de 18/1/1681.

cabía entonces la posibilidad de que no conviniera al Tribunal emprender unas obras que iban a comportar una merma en sus rentas³⁴⁶. Por otro lado, se tenía que examinar el valor de los patrimonios incautados a los reos implicados y de lo obtenido del arrendamiento de las casas, al objeto de saber si esos réditos alcanzaban para financiar los arreglos³⁴⁷. Se trataba de una tarea laboriosa, que requería de cierta duración: «en el particular de los gastos haziendolos de cada secruesto es menester tiempo para reconozerlo», avisó don Francisco de Alvarado a principios de noviembre de 1680, cuando apenas había arrancado el proyecto de recuperación de los edificios³⁴⁸. Pero las objeciones del comisario por la restauración de las casas derruidas no quedaban ahí: alegaba asimismo el ministro la falta de materiales y de profesionales de que adolecía la urbe en aquellos instantes de máxima precariedad, en los cuales «solo se puede hazer lo mui nezesario como de apuntalar», además de mencionar que se debían «hazer los gastos a la menos costa que se pueda», lo cual exigía un cuidado añadido al quehacer. Como consecuencia de todo ello, Alvarado concluía que esos «ruidos» suponían «mucho trabajo enbarazo cansanzio» y, por ende, una desatención a su oficio de canónigo en el cabildo catadralicio malacitano, sin olvidar el peligro a que se exponía cuando visitaba las casas derrumbadas, «por el riesgo de estarse cayendo muchas por cada calle»³⁴⁹. A tenor de estas palabras, se deduce que el comisario aspiraba a eludir sus responsabilidades al frente de las obras, un propósito que explicitó sin ambages días después de aquellas afirmaciones, en una carta escrita al receptor don Juan de Fuentes Valcázar, donde le notificaba la realización de los primeros trámites para la reedificación de las viviendas de Pedro Ruiz Cardos y su mujer, dos de los condenados, a quienes se les había embargado cuarenta y dos casas³⁵⁰. Aprovechando la ocasión, don Francisco de Alvarado se expresó con contundencia:

...respondo que no puedo asistir a eso ni ay a quien encargarlo ni alvañiles ni cal teja ladrillo y yezo que todo falta y tanpoco a de corer por mi cuenta el gasto destas obras yo no puedo entrar en esta ocupazion asi por mi asistencia en la iglesia como en otros negoçios del Santo Offiçio el señor juez del fisco nonbre quien fuere servido para ello y [...] pida lo que mas conbenga que si estas poseziones se an de reparar es menester muchos ducados y verlas para que se reconosca el gran daño

³⁴⁶ *Ibidem*. Carta de 15/10/1680 (notas marginales fechadas el 29/10/1680).

³⁴⁷ *Ibidem*. Notificación de 18/1/1681.

³⁴⁸ *Ibidem*. Carta de 2/11/1680.

³⁴⁹ *Ibidem*.

³⁵⁰ *Ibidem*. Carta de 9/9/1680 y certificación de 17/12/1680.

que tienen y yo no tengo de andar con cuentas ni bolças ni ajustes aqui esta el dinero registrado en mandando que se de uno o dos o todo lo dare y tomare mi reçoibo y Vuestra Merced no me busque mas camino ni veredas que este es el verdadero camino que no quiero cuentas de nada ni de que darlas sobre esto ni otra cosa³⁵¹.

Independientemente de lo engorrosa que, en efecto, le resultara la gestión de este asunto, del contenido de la misiva también se desprende que el oficial había salido malparado en un cometido previo –«en los esclavos», alude–, en el que había pagado de su bolsillo unas cantidades que aún no le habían reembolsado³⁵². Con seguridad, este incidente hubo de influir en su actitud nada colaborativa, en el desinterés que ahora manifestaba hacia el tema de la reconstrucción tras el seísmo, máxime cuando, ante la escasez reinante, quizá no descartaba que tuviera que volver a costear algo de su peculio³⁵³.

La negativa de Alvarado a seguir participando en las tareas de restauración provocó reacciones diferentes. Mientras que Fuentes Valcázar, a quien iba destinada la carta en que Alvarado comunicaba su desistimiento, no opuso trabas a su decisión, solicitando la designación de un sustituto –para el receptor, lo prioritario era no dilatar el inicio de las obras, por el perjuicio que conllevaba cada día de retraso–³⁵⁴, el inquisidor don Juan Bautista de Arzamendi, a la sazón juez de bienes, se mostró más en desacuerdo. A través de un auto por él emitido, planteó gratificar al comisario en señal de reconocimiento por su dedicación, un estímulo a su quehacer con el que probablemente buscaba no tanto que reconsiderara su determinación como evitar que

³⁵¹ *Ibidem*. Carta de 9/9/1680.

³⁵² *Ibidem*.

³⁵³ Por lo demás, el hecho de sufragar de manera privada costos que competían a la hacienda inquisitorial no debió ser un praxis del todo insólita, por lo menos durante el crítico seiscientos, pues en 1675 Alvarado reclamó a la Suprema una ayuda de costa en compensación por su eficiente labor como comisario desde 1667, que lo obligó a gastar no poco de su «casa», incluso para satisfacer los honorarios de los auxiliares de los cuales dispuso –declara que esta serie de desembolsos había llegado a representar en su prebenda una disminución de más de doscientos ducados anuales–. AHN, Inquisición, leg. 2651, n.º 9. Petición de 1/10/1675. Finalmente, desde Madrid y con la conformidad del Tribunal granadino, se autorizó a favor del don Francisco de Alvarado una libranza de quinientos ducados. *Ibidem*. Carta de 28/1/1676 (nota marginal).

³⁵⁴ AHN, Inquisición, leg. 2654, n.º 96. Petición sin fecha.

abandonara otros negocios, en concreto, «en el beneficio y buen cobro ~~que tiene~~ de las posesiones que esta Inquisición goza y posee en [...] Málaga»³⁵⁵.

En cualquier caso, con el comisario a la cabeza o sin él³⁵⁶, lo cierto es que hacia el mes de mayo de 1681 ya había empezado la recuperación de los inmuebles, después de que, acatando las órdenes venidas de Madrid a comienzos de ese año, la ejecución de los reparos se sacara al pregón en Granada y Málaga. Entre las posturas que se hicieron, los arreglos se adjudicaron, por un precio de 38000 reales que se obtendrían del alquiler de las casas, a Juan del Castillo, Ginés González y Jerónimo de Molina, maestros de albañilería y carpintería avecindados en la capital granadina. Al parecer, la operación fue bastante lucrativa para el Santo Oficio, puesto que los alarifes malagueños habían valorado las reparaciones en más de 56000 reales, de forma que las bolsas inquisitoriales consiguieron una ganancia de más de 18000³⁵⁷. Por su lado, los maestros granadinos se comprometieron a efectuar las obras «de buena ley a satisfacción de peritos con superintendencia del comisario», lo cual nos lleva a inferir que Alvarado no logró desentenderse totalmente de la cuestión³⁵⁸.

La ruinosa crisis económica en que devino esta funesta sucesión de calamidades determinó que, para finales del verano de 1683, la mayoría de las cobranzas que el Tribunal de Granada tenía pendientes –«en cantidad y en calidad»– procediera de Málaga y su partido. Al menos así nos lo transmite el inquisidor don Fernando Villamarín, quien, al asumir el cargo de juez de bienes, había pedido un informe sobre el estado en que se hallaba el fisco inquisitorial y, más específicamente, sobre los pleitos aún irresueltos relativos a la percepción de sumas provenientes de «hazienda propia confiscaciones y otras especies»³⁵⁹. Tal acumulación de deudas a favor del Santo Oficio era debida a la retardación que se estaba experimentando en su liquidación; según Villamarín, estos adeudos se remontaban a 1668 y las expectativas de recaudarlos

³⁵⁵ Arzamendi admitía que no existía en la urbe persona con la inteligencia, el celo y la fidelidad del comisario. *Ibidem*. Auto de 12/11/1680.

³⁵⁶ La documentación no termina de aclararlo, aunque don Alonso de Arévalo, el fiscal del Consejo de Inquisición, resolvió que se nombrara a alguien «de toda satisfacción» para que lo supliera en estos trabajos. *Ibidem*. Notificación de 18/1/1681.

³⁵⁷ Los 38000 reales serían entregados en tres plazos: el primero «de contado», el segundo a mitad del proceso y el último una vez fenecida la reconstrucción.

³⁵⁸ AHN, Inquisición, leg. 2654, n.º 151. Carta de 10/6/1681.

³⁵⁹ AHN, Inquisición, leg. 2656, caja 1, n.º 1. Carta de 14/9/1683.

las auguraba complicadas. Evidentemente, las estrecheces de la época justificaban esos problemas en las exacciones y una demora que se había prolongado ya por quince años³⁶⁰. No obstante, también había que contar con otro factor de no menor importancia y que el juez Villamarín denunció con entereza ante la Suprema: nos referimos a la incuria que diariamente demostraban los ministros inquisitoriales malagueños en este sentido. En una carta dirigida al Consejo, aludía el inquisidor a las «repetidas ordenes que se an expedido para dichas cobranças», sin ningún resultado, lo cual lo indujo a tomar otras medidas:

...les escrivi [...] encargandoles me ayudassen en lo que cada uno estava encargado aplicando todos los medios posibles para el mejor cobro de la hazienda del fisco y aunque me lo ofreçieron passado el hueco de un año bisto no rresultaba utilidad alguna les despaçe ordenes para que diessen quenta de lo obrado y rremitiesen los autos de donde podria venir a mayor conoçimiento y poner el rremedio que mas conbiniesse y cumplidose assi por los rreferidos e allado el grande descuido que tienen y los autos ffaltos de dilixencias y que muchas dellas se hiçieron al tiempo de la remision çircunstançias mui rreparables y omisiones que an ocasionado muchas perdidas³⁶¹.

Firme en su empeño, no dispuesto a ceder frente a una gestión negligente, el licenciado Villamarín cursó nuevos despachos, sin que tampoco se obtuviera entonces una respuesta positiva desde Málaga. Antes al contrario, el comisario Alvarado, en una actitud que contrastaba enormemente con la dedicación entusiasta de la que había hecho gala ocho años atrás³⁶², devolvió al inquisidor todos los papeles que sobre este asunto paraban en su poder, tratando de eximirse, de este modo, de aquel fastidioso cometido³⁶³. Paralelamente, los deudores, amparados en un marco administrativo *laxo*, actuaban con malicia y postergaban el cumplimiento de sus obligaciones para con el Santo Oficio, pretextando lo «ynjuriosso de los tiempos», bajo la mirada impasible –y

³⁶⁰ A este respecto, la Inquisición barajaría fómulas diversas para agilizar los cobros, como, por ejemplo, enviar recaudadores a Málaga coincidiendo con la *vendeja*, período –entre septiembre y diciembre– en el que, pese a la penuria dominante, la economía local se reactivaba notablemente, gracias al mayor aflujo de embarcaciones –la *flota de la vendeja*–, que arribaban al puerto malacitano para adquirir la nueva cosecha de vid –vinos o fruta seca–. La inyección de capital que esto suponía permitiría a los deudores pagar más cómodamente, quienes, por otra parte, se verían más aliviados el resto de meses. *Ibidem*. Carta de 22/2/1684.

³⁶¹ *Ibidem*. Carta de 14/9/1683.

³⁶² *Cfr.* AHN, Inquisición, leg. 2651, n.º 9. En la nota 353 mencionamos algunos aspectos de este expediente.

³⁶³ Creemos, como el propio Alvarado adujo, que su «muçha edad y açhaques» y, especialmente, su cansancio después de más de dieciocho años consagrado a negocios de esta índole fue lo que lo movió a decidir retirarse. AHN, Inquisición, leg. 2656, caja 1, n.º 1. Carta de 14/9/1683.

quién sabe si cómplice— de los oficiales locales³⁶⁴. De una u otra manera, la generalización de estos comportamientos desidiosos y deshonestos hemos de vincularlos, precisamente, a las dificultades de la etapa, que incitaban a la rapacidad y a la complacencia del interés personal por encima del colectivo.

Desde luego, hubo también casos de auténticos damnificados, individuos que sufrieron en primera persona los apuros de la recesión económica y cuyas sólidas fortunas menguaron hasta caer en la quiebra absoluta. La trayectoria del malagueño Lope de Amburce ilustra claramente esto que comentamos: hombre de amplia liquidez en el emporio —lo que le valió su nombramiento como depositario del copioso patrimonio de Pedro Ruiz Cardos, procesado por la Inquisición—, en 1681 se encontraba, sin embargo, refugiado en la catedral, huyendo de los agentes inquisitoriales, que intentaban compelerlo, por vía de apremio, al pago de poco más de 87000 reales que Amburce adeudaba por el depósito del citado reo. En Málaga, la noticia debió extrañar a los vecinos: no era sencillo comprobar cómo alguien de solvencia más que consolidada tenía que esquivar ahora a sus acreedores, pero enseguida entendieron que

el haverse retirado a la yglesia lo ocasiono mas el aprietto de los ttiempos y penuria del comercio que [la] faltta de medios para la sattisfaccion de lo que deve porque siempre a sido de los hombres del primer credito de Malaga y en el estado miserable que oy se halla aquella ciudad lo mantiene³⁶⁵.

Desde Granada, el Tribunal, consciente de la ruina que asolaba la urbe, se mostró favorable a conceder a Lope de Amburce una moratoria, pues de otra forma sabía bien que la deuda sería incobrable³⁶⁶.

3.2.2.1. Mesianismo en Málaga: esperando a Sabbatai Zevi

AL IGUAL que para los judíos, la idea de la llegada de un mesías, que ayudaría a liberar al pueblo de Israel del yugo de sus enemigos y a establecer su reino en todo el mundo, constituyó un elemento fundamental entre los judaizantes y en el modo en que vivieron su secreta religión. Incluso, desde cierto punto de vista, podría afirmarse que el

³⁶⁴ *Ibidem*.

³⁶⁵ AHN, Inquisición, leg. 2654, n.º 109. Carta de 4/2/1681.

³⁶⁶ AHN, Inquisición, leg. 2654, n.º 106. Carta de 14/1/1681.

mesianismo caló en ellos con más intensidad si cabe, ya que, frente al *error* que les recriminaba el entorno veterocristiano, las esperanzas mesiánicas les servían para reforzar su creencia en la impostura de Jesús, a la vez que justificaban las penalidades sufridas por profesar un credo prohibido, subrepticio y castigado con dureza por la Inquisición³⁶⁷.

Constante histórica, por tanto, en el desarrollo del judaísmo oficial o encubierto, las fuentes nos han dejado bastantes alusiones, algunas muy conocidas, acerca de estos falsos enviados de Dios y de la impresión que solían causar entre las masas de fieles. Centrándonos en el ámbito estrictamente ibérico-converso, la lista es extensa y comprende casos como el de Inés Esteban, la llamada *moza de Herrera (del Duque)*; el de María Gómez, en Chillón; el del carnicero Luis Alonso, cuya vida transcurre entre las dos poblaciones anteriores; el del bachiller Membrequé y varios allegados suyos, en Córdoba; el de otra joven profetisa, también en Andalucía, en Sevilla... Poco después de estos episodios, ocurridos entre finales del siglo XV y principios del XVI, hay noticias de manifestaciones mesiánicas en Badajoz hacia 1525, así como en Portugal, alrededor de figuras como David Hareubeni, Salomón Molcho y, más tardíamente, entre la década de los treinta y los cuarenta, Luis Dias –el *mesías de Setúbal*– o el poeta místico Gonçalo Eannes Bandarra, quien contribuyó a impulsar con sus composiciones el movimiento, típicamente luso, del *sebastianismo*³⁶⁸. Todos estos *iluminados*, como

³⁶⁷ No sin razón apuntaba Yosef Hayin Yesushalmi que la *esperanza* aparece como la característica judía/marrana por excelencia, satíricamente difundida por nuestra literatura del Siglo de Oro. YERUSHALMI, Y. H., *op. cit.*, pág. 163.

³⁶⁸ Corriente semimesiánica conforme a la cual el rey don Sebastián no había muerto en la batalla de Alcazarquivir contra los moros, en 1578, sino que todavía estaba vivo, oculto en un lugar a la espera del momento preciso para regresar y redimir a sus súbditos de la opresión, lo que supondría la periódica aparición en tierras lusitanas de fingidos Sebastianes. RÁBADE OBRADÓ, M.ª DEL P., *op. cit.*, págs. 210-224 y 235-256; «Inquisición y propaganda en la España de los Reyes Católicos: el caso de la “Moza de Herrera”», en MESTRE SANCHÍS, A. y GIMÉNEZ LÓPEZ, E. (coords.), *Disidencias y exilios en la España moderna. Actas de la IV Reunión Científica de la Asociación Española de Historia Moderna*, vol. II, Caja de Ahorros del Mediterráneo-Universidad de Alicante-Asociación Española de Historia Moderna, Alicante, 1997, págs. 145-153; «Herejía y utopía en la Castilla de los Reyes Católicos. Los conversos y la esperanza mesiánica», en ALVAR EZQUERRA, A. *et alii* (eds.), *Política y cultura, en la época moderna. (Cambios dinásticos. Milenarismos, mesianismos y utopías)*. Actas de la VI Reunión Científica de la Fundación Española de Historia Moderna, Universidad de Alcalá, 2004, págs. 535-543. LÓPEZ MARTÍNEZ, N., *Los judaizantes castellanos y la Inquisición en tiempo de Isabel la Católica*, Publicaciones del Seminario Metropolitano de Burgos, 1954, págs. 156-159. CARRETE PARRONDO, C., «Judeoconversos andaluces y expectativas mesiánicas», en BARROS, C. (ed.), *Xudeus e conversos na Historia. Actas do Congreso Internacional. Mentalidades e Cultura*, vol. I, Deputacion Ourense-La Editorial De La Historia, Ourense-Santiago de Compostela, 1994, págs. 325-337. CARRO BAROJA, J., *op. cit.*, vol. I, págs. 425-436. CARRETE PARRONDO, C. y MORENO KOCH, Y., «Movimiento mesiánico hispano-portugués: Badajoz

muchos otros que hubo, transmitieron a su manera el mensaje salvífico de un elegido que habría de instalar un nuevo orden utópico sobre la sociedad domeñada, arrastrando tras de sí a un mayor o menor número de crédulos, hasta que el Santo Oficio intervenía para frenar la oleada de entusiasmo³⁶⁹.

Sin embargo, las embestidas de la Inquisición no impidieron que el mesianismo profético continuara eclosionando de tiempo en tiempo. De hecho, durante los años sesenta del siglo XVII se asistirá a la culminación del fenómeno, con la impresionante propagación del movimiento de Sabbatai Zevi, que movilizó casi a la totalidad del mundo judío entre 1665-1666 y en el que los hebreos hispano-portugueses ejercieron un papel crucial, pese a que ni Zevi ni su profeta Nathan de Gaza provenían de la Península³⁷⁰. Parece que la corriente sabbataísta se originó en el Próximo Oriente, concretamente en Palestina, dentro de los núcleos mosaicos allí constituidos, donde uno de sus miembros, el referido Sabbatai Zevi, nacido en Esmirna, se proclamó mesías de los judíos³⁷¹. La predicación de su mensaje encontró un auditorio receptivo, lo que permitió la rapidísima extensión de sus ideas por las juderías y comunidades marránicas europeas: Londres, Liorna, Hamburgo... se vieron entonces arrojadas por una ola de frenesí colectivo, a la que sucumbieron incluso las autoridades rabínicas y otras personalidades. El ambiente de exaltación resultó particularmente acusado en Ámsterdam, donde un grupo de personajes ilustres dirigió una carta a Zevi en la que le manifestaron su devoción, y algunos, como Abraham Israel Pereira, el acaudalado

1525», *Sefarad*, 52/1, 1992, págs. 65-68. EGIDO, T., «Historiografía del mesianismo en la España Moderna», en ALVAR EZQUERRA, A. *et alii* (eds.), *Política y cultura, en la época moderna. (Cambios dinásticos. Milenarismos, mesianismos y utopías)*. *Actas de la VI Reunión Científica de la Fundación Española de Historia Moderna*, Universidad de Alcalá, 2004, págs. 464-466. KAPLAN, Y., «El mesianismo en la sociedad judía de la temprana Edad Moderna», en ALVAR EZQUERRA, A. *et alii* (eds.), *Política y cultura, en la época moderna. (Cambios dinásticos. Milenarismos, mesianismos y utopías)*. *Actas de la VI Reunión Científica de la Fundación Española de Historia Moderna*, Universidad de Alcalá, 2004, págs. 521-532. ROTH, C., *op. cit.*, págs. 106-107. YERUSHALMI, Y. H., *op. cit.*, págs. 163-166.

³⁶⁹ Algunos de estos profetas, imbuidos tan profundamente de su *supremo* cometido, acabaron convencidos de que ellos mismos eran el ansiado redentor.

³⁷⁰ La relevancia del sabateanismo, por su expansión y alcance, ha sido destacada por el profesor Kaplan, según el cual «no tuvo su igual en toda la historia del judaísmo». *Cfr.* KAPLAN, Y., *supra*, pág. 530. Sobre el tema, disponemos de la monografía, clásica, de: SCHOLEM, G., *Sabbatai Sevi. The mystical messiah, 1626-1676*, Routledge & Kegan Paul, London, 1973.

³⁷¹ LÓPEZ BELINCHÓN, B. J., «Los criptojudíos españoles y Sabbatai Zevi», en ALVAR EZQUERRA, A. *et alii* (eds.), *Política y cultura, en la época moderna. (Cambios dinásticos. Milenarismos, mesianismos y utopías)*. *Actas de la VI Reunión Científica de la Fundación Española de Historia Moderna*, Universidad de Alcalá, 2004, pág. 698.

escritor y filántropo, junto con el maestro Isaac Naar, decidieron marchar a Oriente para unirse al Salvador³⁷². Sin duda, la grave crisis espiritual que afectó al hebraísmo en la segunda cincuentena del seiscientos, sumado a que, como dijimos, el mesianismo era uno de los postulados esenciales en la fe judaica, coadyuvaron de manera decisiva al progreso de aquel héroe ficticio, así como a la formación de una multitud de adictos a su causa. Los habituales nexos económicos y familiares que mantenían entre sí los judíos de la diáspora hicieron el resto, facilitando la difusión de aquella ilusionante noticia que hablaba de la inminente venida del Mesías, del verdadero redentor prometido por los profetas³⁷³.

Los judaizantes de Málaga no fueron ajenos a esta *sacudida* mesiánica y, como en muchos otros lugares, la experiencia se vivió con la agitación característica. A pesar de la vigilancia inquisitorial, tendente a minimizar los riesgos de una fachada litoral muy activa, el talante portuario de la urbe y su apertura al exterior propiciaron la afluencia de informaciones acerca de Zevi, sobre todo mediante los libros, folletos o el material impreso vario que, generalmente escondidos en los fardos, traían las embarcaciones, aunque también a través del testimonio oral proporcionado por los hombres de negocios –familiares o correspondientes– que, procedentes de las juderías extranjeras, visitaban la ciudad. Por otro lado, la serie de desdichas que en esos años afligían a los judeoconversos malagueños, tal y como apuntamos en el epígrafe antecedente, componía el escenario adecuado para el éxito del sabateanismo, pues los padecimientos constantes excitaban el anhelo de una liberación definitiva que marcara el comienzo de una nueva etapa, sin subyugaciones ni iniquidades, en la que se produciría la reunificación del pueblo judío, dotado desde entonces de un papel protagonista³⁷⁴. Además, de acuerdo con las concepciones mesiánicas más arraigadas entre las capas populares, hubo quienes debieron entender las catástrofes en sentido apocalíptico, como augurio del cambio de era: se trata, según señala Ángel Sáenz-Badillos a partir de la

³⁷² ROTH, C., *op. cit.*, págs. 171-172. MÉCHOULAN, H., *Hispanidad y judaísmo en tiempos de Espinoza. Estudio y edición anotada de La certeza del camino de Abraham Pereyra, Amsterdam 1666*, Universidad de Salamanca, 1987, págs. 52-53.

³⁷³ LÓPEZ BELINCHÓN, B. J., «Los criptojudíos españoles...», págs. 698-699. ISRAEL, J. I., *La judería europea en la era del mercantilismo (1550-1750)*, Cátedra, Madrid, 1992, págs. 243-252.

³⁷⁴ Julio Caro Baroja definió acertadamente el mesianismo como «una situación espiritual de determinadas sociedades en determinadas circunstancias, a la que la angustia y las opresiones pueden contribuir de modo poderoso». CARO BAROJA, J., *op. cit.*, vol. I, pág. 430.

terminología usada por la literatura religiosa, de los «dolores de parto de los tiempos mesiánicos», y en ellos el Mesías iniciaría su venganza contra los enemigos de los hebreos desencadenando calamidades³⁷⁵.

No obstante, los ecos mesiánicos habían resonado en Málaga con anterioridad a 1665. Bernardo José López Belinchón ha documentado cómo ya en 1652 se creía que el Redentor llegaría en 1666; en concreto, alude a las declaraciones de Leonor de España, que, aparte de ofrecer una fecha específica para esta venida, revistió al acontecimiento de oscuros tintes apocalípticos —«cuando viniera se había de acabar el mundo», sostenía la mujer— y le confirió un carácter excluyente, en tanto que únicamente serían redimidos aquellos que abrazaran la ley mosaica³⁷⁶. Unos años después, en 1658, se aprecia un discurso mesiánico más elaborado en las afirmaciones del converso Manuel de la Oliva, quien precisaba que el Mesías haría su aparición un viernes por la noche y que todos habían de prepararse para ese momento en que marcharían con él, ataviándose con sus mejores galas y con sus joyas. Como ocurrió a menudo con este tipo de movimientos, el relato de Manuel rodeó de elementos fantásticos el advenimiento del Ungido: a su entrada en las casas de los judíos, las puertas se abrirían por sí mismas y las imágenes de santos —de bulto o pictóricas— empezarían a hablar. No faltaban en su exposición los ataques a los católicos cristianos, a los que denomina «canes malditos», cuya salvación solo tendría lugar si aceptaban la conversión al judaísmo, mientras que los que rechazaran esa posibilidad morirían degollados a manos de los propios seguidores de Moisés³⁷⁷. Asimismo, Belinchón rastrea otros ejemplos en 1664, cuando varios judeoconversos, apresados en Antequera y con conexiones en Málaga, confesaron ante los inquisidores de Granada que aguardaban la próxima llegada del Mesías³⁷⁸.

Tras estos precedentes, irrumpiría con brío en la escena malagueña el sabateanismo. Fue en la primavera de 1666 cuando los jueces granadinos comunicaron a

³⁷⁵ Entre los individuos de estirpe judaica, los infortunios se recibirían de manera positiva, por considerarlos presagio del gran cambio esperado. SÁENZ-BADILLOS, Á., «Milenario y Cábala entre los judíos hispanos», en IGLESIA DUARTE, J. I. DE LA (coord.), *Milenarios y milenaristas en la Europa medieval. IX Semana de Estudios Medievales*, Gobierno de La Rioja-Instituto de Estudios Riojanos, Logroño, 1999, pág. 180.

³⁷⁶ LÓPEZ BELINCHÓN, B. J., «Aventureros, negociantes...», pág. 93.

³⁷⁷ *Ibidem*.

³⁷⁸ LÓPEZ BELINCHÓN, B. J., «Los criptojudíos españoles...», pág. 700.

la Suprema las inquietantes noticias que el comisario de Málaga les había trasladado acerca de un «nuevo messias que dizen los hebreos que les viene y que se a apoderado de toda la Palestina y tierra de Jerusalem», lo cual estaba atizando los ánimos entre los marranos portugueses instalados en el reino de Granada. Don Cristóbal Ramírez de Aguilera, el comisario, había accedido a esas informaciones por medio de diversas «cartas gazetas y papeles [...] escritos de Absterdan, Liorna y otras partes», que por vías distintas habían terminado en su poder, y dado el asunto de que trataban, se apresuró a remitirlos al Consejo³⁷⁹. Lamentablemente, ignoramos el contenido de estos documentos, entorpeciendo ello nuestro conocimiento sobre los detalles del fenómeno y su repercusión en Málaga. Sin embargo, esta carencia queda levemente cubierta gracias a un curioso texto que sí se conserva, titulado *Relacion del nuevo resusitado profeta hebreo llamado Natan Levi y del motin de hebreos y de la stirpe ysrraelitica los quales de poco tiempo aca se han juntado maravillosamente y como an tomado la ciudad de Meca y el sepulcro y templo de Mahoma con otros raros susesos cuya notisia se funda en relacion y testimonio de personas fidedignas en el modo que de Sale, Jerusalem, Alepo, Constantinopla afirman*³⁸⁰. El manuscrito en cuestión es una copia, traducción de su original en italiano que había sido enviado desde Roma al nuncio apostólico en España. Al parecer, Andrés Leu de Rojas, que se encontraba en la corte en servicio de don Fernando de Ávila, deán del cabildo catedralicio malacitano, mandó el opúsculo, «por nobedad que corria en Madrid», a su padre, Juan Leu, arpista y segundo organista de la Catedral de Málaga. Cuando este leyó la obra, consideró que debía ponerla a disposición del comisario inquisitorial y, así, le hizo entrega de ella apenas transcurridos unos días de haberla recibido por correo ordinario³⁸¹.

Ciertamente, desde la óptica inquisitorial, existían motivos para la alerta, principalmente por las dimensiones del movimiento, que ya había congregado a unos trescientos mil seguidores, según la *Relación*. Pese a que su autor era católico y niega, por lo tanto, la veracidad de los acontecimientos, incluye en la narración la serie de

³⁷⁹ AHN, Inquisición, leg. 2647. Carta de 18/5/1666.

³⁸⁰ *Ibidem*. Relación sin fecha.

³⁸¹ *Ibidem*. Traslado sin fecha de declaración tomada el 17/6/1666. El comisario Aguilera, por su lado, facilitó el pliego a los inquisidores de Granada, quienes, a su vez, lo dirigieron por carta al Consejo. *Ibidem*. Carta de 21/6/1666.

noticias prodigiosas que al respecto circulaban³⁸². En este sentido, describe al mesías Natán Leví –confunde su nombre con el del profeta Nathan de Gaza– como hombre de caracteres portentosos: «perito en toda unibersidad de lenguas», «de estatura alta», «buena presencia y facciones heroicas», vestía un hábito extraordinario –«diferente de el de los turcos y persianos», no usaba armas de fuego y su conversación se centraba en la Sagrada Escritura, los ayunos, las oraciones y las penitencias. El anónimo autor dedica también unas líneas a las profusas masas de simpatizantes que, rendidas a las maravillas que Leví obraba en los lugares por los que transitaba, lo aclamaron como su salvador. Organizadas en escuadrones que comandaba el caudillo Josué el Can, estos contingentes conformaron un nuevo pueblo, «extraño y desconosido en [...] su language [...] aunque por la mayor parte hablan en lengua hebrea»; no estimaban a las mujeres, cuya compañía rechazaban, y no les movía el interés ni la codicia, de manera que «todo lo que tienen es comun [...] y sus tratos generos y mercaderias son mui baratas». Si bien el texto marca de diversas formas la distinción que separaba al Mesías del conjunto de sus devotos –«los demas de su pueblo no son de tan buena presencia ni estatura como el», se apunta en algún momento–, no por ello deja de atribuirles rasgos milagrosos. En efecto, el manuscrito recoge cómo se rumoreaba, por ejemplo, que estos fieles vestían «trajes impenetrables que no ai arma ni metal que les pueda haser lision» y que «los sapatos nunca se les gastan», unos pretendidos elementos sobrenaturales con los que, seguramente, se intentaba señalar que aquellos grupos militantes componían el *pueblo elegido*³⁸³.

Con el decidido propósito de propagar su mensaje –continúa explicando el opúsculo–, cada día caminaban seis o siete leguas, levantando pabellones negros en una marcha que solamente interrumpían los sábados, por la celebración del Sabbat. Los éxitos crecientes que fueron cosechando significaron la adhesión a la causa de los más doctos ministros de las sinagogas de Gaza y Jerusalén y, posteriormente, de las comunidades judías distribuidas por Oriente Medio, Europa y África: Turquía, Persia, Babilonia, Austria, Holanda... Concretamente, las alusiones a esta conquista configuran

³⁸² Su crítica y descalificación hacia la oleada de fervor se desprende de algunas de las aseveraciones que realiza: se refiere al hecho como «esta nueba imbencion del falso profeta», advierte que este «no puede ser sino el demonio» y compara el engaño de esta historia con la falacia de otro *elegido* que apareció en la isla de Candía (Creta) en el año 432–. *Ibidem*. Relación sin fecha.

³⁸³ *Ibidem*.

un relato plagado de prodigios, con evidentes resonancias bíblicas, como la aparición del profeta Zacarías, hijo de Berequías; el hallazgo bajo tierra de «una deiforme trompeta de cobre [un shofar] y dos tablas de piedra que desia ser de la lei escrita y mucha cantidad de leche miel y senteno»; o la toma de ciudades al modo en que lo hizo la figura bíblica de Josué, esto es, derribando las murallas al sonido de las trompetas. Igualmente, la *Relación* cuenta que se mostraron implacables con las poblaciones no mosaicas de los territorios que sometían. Así, en Meca fueron degolladas y despojadas del sepulcro de Mahoma, que los judíos llevaron consigo en un carro tirado por treinta y seis caballos. Con esta y otras victorias, el movimiento acumuló tanta fuerza que, incluso, Natán Leví se atrevió a amenazar al Gran Turco: por medio de un embajador le exigió, so pena de destruir Turquía, que reconociera a Sabeca –obsérvese la similitud con el nombre de Sabbatai–, el «mansebo» que Leví había ungido como rey de las diez tribus perdidas de Israel³⁸⁴.

Aparte de este interesante documento, la correspondencia que los judeoconversos malagueños mantuvieron con parientes y socios radicados en países extranjeros constituye otro provechoso cauce para reconstruir las esperanzas mesiánicas en la Málaga de mediados de siglo. Conviene aclarar que la conservación de estas cartas con avisos sobre el advenimiento del Mesías resulta francamente deficiente, pero las referencias indirectas a ellas y a su contenido también nos han suministrado datos útiles. Gracias a unas y otras sabemos, de hecho, que varios moradores del emporio recibieron en estos años misivas de familiares y allegados establecidos en Francia, en las que les aseguraban la veracidad del caso del «rey de los judíos» que se había alzado en Turquía, y los animaban a que salieran de España y se unieran a él³⁸⁵. Asimismo, la avidez por conocer más sobre tan asombroso acontecimiento empujó a algunos, faltos de contactos epistolares o no bastándoles estos, a calmar esa *sed* de noticias a través de los testimonios que les podían proporcionar quienes llegaban de fuera de la Península, como Antonio del Castillo, un mercader ambulante instalado en Peyrehorade, o el malsín Juan Coitiño, cirujano avecindado en Lisboa y procedente de Tánger, que presuntamente había ejercido como rabí³⁸⁶.

³⁸⁴ *Ibidem*.

³⁸⁵ LÓPEZ BELINCHÓN, B. J., «Los criptojudíos españoles...», pág. 702.

³⁸⁶ *Ibidem*, págs. 698 y 701; «Aventureros, negociantes...», págs. 94-96.

Esta expectación generada entre los judaizantes por la venida del mesías de Esmirna hubo de contrastar, necesariamente, con el escepticismo con que el Santo Oficio debió acoger tales rumores. Tengamos en cuenta que, para el Tribunal de la Fe, organismo supremo encargado de velar por la preservación de la ortodoxia católica, Jesús era el auténtico Mesías y Zevi, un nuevo impostor, que solo les servía a los magistrados inquisitoriales para probar el delito de disidencia de los cristianos que creían en él. A decir verdad, si algo preocupó a la Inquisición, fue la envergadura que alcanzó la oleada sabbataísta y, más en particular, los deseos que despertó entre sus adeptos de abandonar sus hogares para acudir en busca del Redentor³⁸⁷. No hay que dejar de considerar que esas partidas, cuando se consumaban, representaban una fuga de herejes y, en última instancia, la falibilidad del Santo Oficio, cuyas estructuras no habían logrado impedir la fechoría. De ahí que, a raíz del triunfo de la corriente de Sabbatai, las distintas circunscripciones inquisitoriales, especialmente las costeras, extremaran el control sobre la emigración de neocristianos. Es más, por un auto de principios de 1672, nos consta que, entre 1665-1666, el Consejo de Inquisición escribió a los tribunales «sobre detener en los puertos a los portugueses que iban a pasarse a otros reynos con ocasion de averse dicho que avia venido el Mesias»³⁸⁸.

Ahora bien, sería precipitado concluir que la totalidad de los partidarios de Sabbatai Zevi estuvo dispuesta a irse y renunciar a una vida insegura, aunque con unos mínimos de estabilidad, en pos de un *libertador* que –siempre cabía la posibilidad– podría resultar finalmente un fraude. Incluso quién sabe si algunos ni siquiera se plantearon la opción de migrar, sobre todo cuando esa marcha significaba prescindir de un estatus socioeconómico holgado. Con esto, queremos destacar que, a semejanza de lo que probablemente ocurrió con el éxodo decretado en 1492, el factor material hubo de preponderar sobre el espiritual entre los niveles socioeconómicos más elevados y, de

³⁸⁷ López Belinchón cita, entre otros ejemplos, la revelación de Juan Méndez Belisario, quien confesó que, en 1666, marcharon de Málaga y su territorio numerosas personas, tanto por vía marítima, rumbo a Italia, como terrestre, con destino a Francia. *Cfr.* LÓPEZ BELINCHÓN, B. J., «Los criptojudíos españoles...», pág. 703.

³⁸⁸ AHN, Inquisición, leg. 2647. Auto de 30/1/1672. Por esta resolución se apremiaba a la localización en la Secretaría de Castilla de la carta que en 1665 o 1666 había emitido la Suprema acerca del arresto de los prosélitos de Zevi que pretendían huir, así como de los restantes papeles gestados en aquel contexto. Desconocemos los motivos por los que el Consejo requirió esa documentación cinco o seis años después de haberla expedido, pero, quizá, a primeros de 1672 se dirimían aún los procesos de los implicados en aquella trama mesiánica.

esta manera, las reticencias a partir acaso se dieron mayormente entre quienes tenían más que perder.

Sea como fuere, la pronta extinción del movimiento, con la islamización del propio Sabbatai Zevi el 15 de septiembre de 1666, amenazado por el sultán de quemarlo vivo, conmocionó gravemente a sus nutridas filas de simpatizantes. Yerushalmi expresó con elocuencia cómo entonces, de súbito, el *annus mirabilis* se convirtió para muchos en el *annus terribilis*³⁸⁹. En aquella difícil tesitura, los seguidores del mesías apóstata se debatieron entre aceptar la frustración de sus esperanzas o persistir en el mensaje de su desaparecido líder y, de este modo, mientras un alto porcentaje de ellos cayó en la desilusión a la luz de la decepcionante realidad, otros tantos continuaron creyendo en Zevi. Entre estos, aparte de Nathan de Gaza, que moriría en 1680, cuatro años más tarde que Sabbatai, el judeoconverso Abraham Michael Cardoso sobresalió como uno de sus más vehementes defensores y principal portavoz: justificó la mudanza religiosa de Sabbatai, considerándola como acto de sacrificio y expiatorio por los pecados de los judíos, al tiempo que reelaboró la doctrina sabbataísta, transformada en adelante en una corriente místico-esotérica³⁹⁰. Por lo demás, el revés sufrido por la comunidad judeomarrana a causa de la abjuración de Zevi sirvió a los círculos católicos y antisemitas para desplegar a rienda suelta sus discursos con los que evidenciar ante la sociedad el *craso error* mosaico.

3.2.2.2. Fugas

LAS DIFICULTADES que marcaron el signo de los tiempos, junto con los avatares que vivió la minoría judeoconversa como resultado de ese contexto adverso, determinaron que los deseos de emigrar e iniciar una nueva vida más allá de los contornos hispanos se intensificaran notablemente en la segunda mitad del siglo XVII. El fenómeno, por supuesto, no fue exclusivo de la etapa: la existencia de una amplia línea costera, a la que arribaban y de la que partían asiduamente numerosos navíos, actuaba *per se* como

³⁸⁹ YERUSHALMI, Y. H., *op. cit.*, págs. 161.

³⁹⁰ La profunda afección de Abraham hacia el mesías converso le valdría su enemistad con su hermano Isaac Cardoso. KAPLAN, Y., «El mesianismo en...», pág. 530. YERUSHALMI, Y. H., *op. cit.*, págs. 161-185.

estímulo indirecto de esas salidas, al presentar como viable la posibilidad del éxodo y, de hecho, los episodios de fugas se produjeron con relativa habitualidad en la urbe malagueña. Además, la configuración de Málaga como punto de huida se veía acentuada porque esa función rebasaba los propios confines metropolitanos, de tal forma que no era extraño que a la ciudad llegaran conversos de lugares del interior con la idea de embarcarse hacia otros países.

Una ojeada al corpus documental que integran las relaciones de causas confirma esta tendencia, pues si bien hay registro de procesos por fuga prácticamente a lo largo de toda la centuria, el 59 % de ellos transcurrió en la segunda cincuentena del seiscientos. Siendo más precisos, no obstante, debemos advertir que los años centrales del siglo, desde mediados de los cuarenta hasta 1660, se alzan como los más activos, al concentrar más del 75 % de estas causas³⁹¹.

Asimismo, las cartas que intercambiaron el comisario malacitano, los inquisidores granadinos y el Consejo de Inquisición nos ofrecen una buena muestra del alcance que en Málaga adquirieron estas expatriaciones clandestinas, así como de los esfuerzos del Santo Oficio por evitarlas. En agosto de 1660, el consejero inquisitorial don Gonzalo Bravo Grájera, informado por la Suprema de las noticias nada tranquilizadoras que provenían de Génova, ordenó al comisario malagueño don Cristóbal Ramírez de Aguilera pusiese especial miramiento y se mantuviera alerta a la inminente venida de un bajel procedente de tierras genovesas. Su propósito, se sospechaba, era recoger a varios judeoportugueses, cuyos familiares, que ya se encontraban en la república italiana, los habían animado a emigrar, organizándoles el pasaje y recordándoles, además, las «conveniencias de vivir en su ley con libertad»³⁹². Desde Málaga, Ramírez de Aguilera, solícito con las instrucciones recibidas, no dejó de reconocer, sin embargo, la dificultad que entrañaba capturar a los prófugos:

esto Señor lo cuido quanto puedo y hago diligencias pero como entran tantos unos para bolversse tierra adentro otros para quedarsse por beçinos otros para

³⁹¹ *Vid.* § 4.3.2.

³⁹² AHN, Inquisición, leg. 2641, caja 1, n.º 116. Carta de 19/10/1660.

embarcarse tiene muy grande duda el efecto que busco si no es cojidos en fraguante y ellos saven muy bien cautelar³⁹³.

Pese a ello, los agentes inquisitoriales, siempre atentos a las embarcaciones que se aproximaban a puerto, a los avisos que les comunicaban desde la sede del distrito o el Consejo, a las denuncias e, incluso, a los rumores que circulaban por la ciudad, conseguían cada cierto tiempo interceptar grupos de fugitivos. Tenemos constancia de que en 1655 ochenta portugueses de Córdoba, Madrid, Antequera y Málaga planearon su marcha desde esta hasta Liorna en una fragata que habían fletado, aunque la Inquisición pudo abortar parcialmente la intentona. En aquella fructífera redada, que se saldó con una veintena de detenidos, resultaron decisivos los lazos parentales o de otro tipo existentes entre los implicados, constituyendo un arma eficazísima propiciadora de delaciones y arrestos en cadena. Reparemos, por un lado, en que con bastante frecuencia los reos, sometidos a la coacción del procedimiento inquisitorial –donde la aplicación del tormento representa el mejor exponente de esa intimidación–, acababan acusando, antes o después, a conocidos, amigos y deudos; por otro, en ocasiones, cuando los oficiales consumaban el acto de prendimiento de un sospechoso, topábanse por sorpresa con otros perseguidos en compañía de aquel, justamente por causa de los nexos entablados entre ellos, que les hacían compartir también espacios³⁹⁴. Otro factor, asimismo presente en esta trama de 1655, que solía allanar el trabajo de los inquisidores a la hora de practicar apresamientos, fue el servicio doméstico, normalmente de extracción esclava, ya que a menudo suministró *jugosas* confidencias acerca de sus respectivos dueños³⁹⁵.

De igual modo, las advertencias sobre inminentes tentativas de fugas que lanzó puntualmente la Suprema contribuyeron al éxito de las detenciones. Si a finales de agosto de 1663 el Consejo prevenía contra varios vecinos de Antequera, de quienes se

³⁹³ *Ibidem*.

³⁹⁴ ROLDÁN PAZ, L., «El abandono de las “tierras de idolatría”, frágil esperanza. Un caso fallido de prófugos judeoportugueses (Málaga, 1655)», *Baetica*, 27, 2005, págs. 455-470.

³⁹⁵ En la complicidad que nos ocupa, «Talia mora», propiedad de Pedro Gutiérrez Peña, uno de los involucrados, testificó contra este, su mujer y otros cómplices, a quienes culpó «de ser judíos y haber hecho çeremonias de tales», así como de pretender irse a Liorna. Según depuso la esclava, supo pronto que tanto su amo como los demás judaizaban, «por haber visto en Oran (de donde la trageron a Malaga) judios y lo que hazian». Al parecer, Gutiérrez Peña le propuso llevarla con ellos a Italia. AHN, Inquisición, leg. 2645, caja 1, n.º 13. Carta de 27/1/1668.

recelaba que urdían escapar a Liorna, Ámsterdam o Bayona, tres semanas más tarde el comisario Aguilera daba cuenta de las prisiones de aquellos prófugos, en aras de lo cual no había dudado en precaver, a su vez, a su colega antequerano y a los ministros inquisitoriales que asistían en Cádiz, cuya franja litoral la convertía en otro sugestivo puesto de salida para la minoría³⁹⁶.

El mantenimiento de una comunicación constante y fluida entre la urbe, el tribunal provincial y el Consejo de Inquisición era esencial, por ende, para responder con efectividad y frenar el flujo migratorio hacia el exterior, de negativas consecuencias económicas y religiosas³⁹⁷. No obstante, las deficiencias de la red viaria y de los transportes, los fallos en el sistema de correo o simples contingencias podían entorpecer ese diálogo y, entonces, crecía el riesgo de intervenir erróneamente en la erradicación de la disidencia. Claramente, la falta de coordinación entre el centro y la periferia explica que, a mediados de diciembre de 1660, la Suprema, recogiendo la petición de uno de los distritos –la documentación no especifica cuál–, instara al comisario malacitano a capturar a Gracia Téllez casi siete años después de que hubiera desaparecido de Málaga. En Madrid, obviamente, no se tenía conocimiento de ello, por lo que se cursó la diligencia de la forma acostumbrada. Sin embargo, al cabo de un mes, los magistrados granadinos trasladaron al Consejo el informe del licenciado Ramírez de Aguilera certificando la ausencia de la mujer desde el 28 de enero de 1654. El comisario recordaba bien el episodio: tras haber encarcelado, el 24 de aquel mes y año, a doña Leonor Navarro y a su madre Blanca López, se presentó en la casa de Gracia Téllez, a fin de que esta le entregara unas prendas de plata pertenecientes al secuestro de las dos arrestadas. En el domicilio, Aguilera observó que los enseres de Gracia se hallaban «de rebuelta» y, de hecho, a los cuatro días «anocheio y no amanecio y se dijo se avia ydo de Malaga a Absterdan o a Liorna con otros portugueses»³⁹⁸.

A pesar de que las fuentes reflejan otros no pocos ejemplos de judeoconvertidos que lograron burlar el acecho inquisitorial y marchar a otras naciones, es complicado fijar una cifra, siquiera aproximada, que nos permita ponderar la incidencia del

³⁹⁶ AHN, Inquisición, leg. 2642, n.º 222. Carta de 18/9/1663.

³⁹⁷ Comentamos estas perniciosas secuelas en: § 3.2.1.1.

³⁹⁸ AHN, Inquisición, leg. 2641, caja 2, n.º 145. Carta de 10/1/1661.

fenómeno. Piénsese por una parte que, precisamente porque hablamos de huidas que se completaron de manera satisfactoria, debió haber algunas ignoradas por la Inquisición y, por consiguiente, sin rastro documental; por otra, cuando en el mejor de los casos los documentos aluden a estas salidas, su información, con frecuencia un tanto vaga, no suele aclarar el rumbo de la corriente emigratoria (regional, nacional o internacional). Si nos valemos de las relaciones de causas, cuyo carácter sistemático y relativo buen estado de conservación posibilitaría *a priori* un acercamiento fiable al *delito* de fugas, nos encontramos con que, por lo general, se limitan a consignar que tal o cual reo no fue hallado en el momento de su detención o, incluso, con posterioridad a esta, pues también hubo presos que aprovecharon la oportunidad y escaparon durante su arresto, sin que se supiera más sobre su paradero³⁹⁹. De cualquier modo, estos inculcados son identificados en los listados procesales simplemente como «ausentes fugitivos» y no se aportan más datos al respecto, con lo cual difícilmente podemos discernir cuándo se trata de un mero cambio de localidad de residencia –praxis, por otro lado, bastante común entre el colectivo converso–, o bien, de un efectivo abandono del país⁴⁰⁰. Todo ello, en fin, ha determinado que la mayoría de los casos de huida conocidos –y computados– corresponda a tentativas frustradas, de las cuales, lógicamente, existe un registro en las fuentes más pormenorizado.

Por lo demás, el que la marcha a otras naciones llegara a efectuarse con éxito o que, por el contrario, resultara malograda suponía la activación de un régimen procesal distinto, acorde a las circunstancias que lo provocaban: si en los intentos fracasados la

³⁹⁹ Como Diego Núñez Chacón, un mercader de lienzos vecindado en Antequera, quien, una noche de marzo de 1671, se fugó de las cárceles secretas, acompañado por otros dos reclusos, que, a diferencia de él, serían prendidos de nuevo por el Santo Oficio. AHN, Inquisición, leg. 2645, caja 2, n.º 263 (proceso 176); leg. 2646, caja 2, n.º 198 (proceso 34); leg. 2647 (proceso 191 de la relación de causas pendientes desde 21/11/1671 a 21/3/1672); y leg. 2648, n.º 146 (proceso 112). Asimismo, cabe mencionar a Antonio de Dueñas: apresado en Málaga en 1685, consiguió huir en el camino hacia Granada, mientras era trasladado a la sede del tribunal. Antonio contó en su escapatoria con la ayuda de tres hombres (Cristóbal García, Antonio de Olmedo y Juan de Segovia), que acabarían siendo procesados por fautoría, pero finalmente quedaron suspensos. AHN, Inquisición, leg. 2666, n.º 15 (proceso 4 bis) y leg. 2657, caja 1, n.º 92 (procesos 15, 16 y 17).

⁴⁰⁰ No faltan las excepciones, desde luego, en las que las relaciones de causas expresan a dónde fueron estos ausentes fugitivos: Francisco Rodríguez de León, por ejemplo, se dirigió a Ámsterdam, al igual que los hermanos Jerónimo y Duarte Rodríguez Méndez –intuimos que los tres integraron una misma complicidad, dada la coincidencia de destino y de fecha de procesamiento entre ellos–. AHN, Inquisición, leg. 1953, caja 2, n.º 70 (procesos 1, 2 y 3). Otras veces, la referencia que se nos ofrece, aunque más genérica, evidencia que nos situamos frente a otro proceso por fuga, como ocurre con Antonio de Dueñas –nombrado en la nota anterior–, de quien se nos dice que huyó de los reinos hispánicos. AHN, Inquisición, leg. 2666, n.º 15 (proceso 4 bis).

Inquisición sometía a los infractores al procedimiento penal ordinario, cuyas principales características abordamos en otro lugar⁴⁰¹, para los que, con más suerte, pudieron sortear el control inquisitorial e irse de España el Santo Oficio previó los denominados *juicios en ausencia*. En este sentido, las *Instrucciones* de 1484 establecieron con relación a los ausentes fugitivos tres vías de acción: una, la menos severa, se adoptaba cuando había tiempo para procurar el regreso del prófugo y encausarlo en persona. Consistía en convocar a este para que compareciera y se defendiera en materia de fe. De no hacerlo, era denunciado en rebeldía y excomulgado, tras lo cual, si persistía bajo censura un año, se le declaraba como hereje. Este método, basado en la idea recogida por el Derecho Canónico de que la contumacia fundamentaba una sospecha vehemente, transformaba fácilmente la desconfianza religiosa en herejía formal y justificaba la condena. Sin duda, tal *simplicidad* debió alentar las preferencias de los inquisidores por este sistema, al cual recurrieron con asiduidad. La segunda fórmula, más rápida, se contemplaba para aquellos acusados con una culpabilidad clara, a quienes también se citaba para que demostraran su inocencia y, si no aparecían, se les condenaba *ipso facto* como herejes. Por último, cuando los testimonios sobre la condición herética del fugado, sin ser concluyentes, poseían suficiente peso como para promover una presunción vehemente, se emplazaba al huido para purgación y, como en los dos tipos anteriores, si no cumplía con ello se le consideraba y trataba como convicto⁴⁰². Estamos, en realidad, ante tres variantes de un mismo procedimiento, diseñadas en función del grado de *culpabilidad probada* del fugitivo: inexistente en el primer caso, plena en el segundo e incierta pero probable en el tercero⁴⁰³.

Al margen de las especificidades de cada modalidad, fue común a todas la citación de los interesados mediante edictos, que se anunciaban en espacios públicos de la ciudad, generalmente en la iglesia mayor o parroquial, así como delante de la casa de los inculcados, para luego fijarse a las puertas de estos edificios. Parece que la Inquisición tendió a prorrogar periódicamente el plazo de comparecencia de los

⁴⁰¹ *Vid.* § 2.2.1.

⁴⁰² LEA, H. CH., *op. cit.*, vol. II, págs. 587-593.

⁴⁰³ Desde este punto de vista, se entiende que en el procesamiento por contumacia –el primer modo de actuación de los enumerados– la sentencia se centrara en la permanencia bajo excomunión durante un año por parte del imputado, y no en las conculcaciones puramente religiosas que se le atribuían. *Ibidem*, pág. 591.

prófugos, algo que hemos de vincular con la convicción, predominante en la época, de que el alma del hereje solo podía salvarse quemando su cuerpo (o sus restos), no una efigie que lo representara, y de ahí la importancia –y la insistencia inquisitorial– por que retornara antes de que se celebrara la relajación⁴⁰⁴. En Málaga, estos edictos se proclamaron en la catedral y, como en tantas otras ocasiones en que concurrieron la jurisdicción inquisitorial y la eclesiástica, se desataron fricciones entre ambas por las sempiternas cuestiones de preeminencia⁴⁰⁵.

Constatada la incomparecencia del fugado, se concedía a sus hijos y herederos la oportunidad de defenderlo y, si no acudían, se les declaraba rebeldes contra la Iglesia, como al acusado. El Santo Oficio privaba a este de otra posible defensa, con lo cual su proceso gravitaba exclusivamente en torno a los cargos expuestos por el fiscal y al alegato de los testigos por él aportados. Los siguientes trámites del procedimiento no diferían de los juicios *in praesentia*⁴⁰⁶. Henry Charles Lea advirtió con acierto que el procesamiento de los ausentes buscaba, más que nada, asegurar las confiscaciones del patrimonio de estos fugitivos y enlamecer, a través de la quema de sus estatuas, la pompa de los autos de fe, reforzándose de esta manera la pujanza inquisitorial y el ascendiente de la Institución en la sociedad. De hecho, en el plano espiritual la causa podía revocarse si el prófugo ya relajado regresaba espontáneamente, confesaba y se arrepentía: en estos casos, era reconciliado y, si afirmaba su inocencia, se escucharía su defensa. Eso sí, la Inquisición aclaró que ello constituía materia de gracia y que no afectaba a las incautaciones de bienes⁴⁰⁷.

3.2.2.3. Ambiente de conspiración

AGUDIZANDO aún más la complicada tesitura –por crítica y calamitosa, según veíamos– que desde mediados de siglo atravesaba la ciudad de Málaga, a partir de finales de los

⁴⁰⁴ Incluso, pronunciada la sentencia final, se volvía a convocar al reo. BEINART, H., *Los conversos ante el Tribunal de la Inquisición*, Riopiedras, Barcelona, 1983, pág. 141.

⁴⁰⁵ La solicitud de licencias al cabildo catedralicio para proceder a la lectura de los edictos, o las exigencias del obispo sobre «la forma y tiempo» en que el comisario y demás ministros de la Inquisición debían asistir a dichos actos suscitaron acres conflictos, como el sucedido en marzo de 1675, cuando el prelado malacitano echó de la capilla mayor a los oficiales inquisitoriales mientras se desarrollaba la ceremonia. AHN, Inquisición, leg. 2642, n.ºs 219 bis y 220 bis; leg. 2650, n.º 43; y leg. 2651, n.º 96.

⁴⁰⁶ BEINART, H., *op. cit.*, pág. 142.

⁴⁰⁷ LEA, H. CH., *op. cit.*, vol. II, págs. 590-591.

sesenta el Santo Oficio acometería en la urbe una fortísima acción represiva, con el arresto de muchos de sus vecinos. Más allá del lógico impacto que las altas cifras de detenciones provocaron en la sociedad malacitana, los apresamientos, sucedidos en cadena, resultaron particularmente escandalosos porque afectaron a gente *ilustre* de la localidad, a la que, en principio, se tenía por fiel devota. La preocupación, incluso el pánico, se propagaron cuando en ciertos círculos comenzó a rumorearse que aquellas redadas, basadas en falsos testimonios, obedecían a una conjuración de judíos y judaizantes contra los *honorables* linajes veterocristianos, a quienes se tachaba, precisamente, de profesar la ley mosaica en la clandestinidad.

El asunto alcanzó tal gravedad que la propia corporación concejil reconoció que los efectos de esas masivas capturas de inocentes eran todavía más perniciosos que los producidos por las frecuentes catástrofes de la época, en tanto que repercutían muy negativamente en el prestigio de Málaga, menoscabado para siempre:

La ciudad dijo que esta padeçiendo uno de los mas graves castigos que le puede venir de la poderossa mano de Dios Nuestro Señor pues pestes hambres guerras e inundaciones cojen solo aquellos que la voluntad divina tiene determinado acabandosse en los sujetos que pereçen el castigo i en los que reserva introduçiendosse el temor de aver ofendido a su criador i el debido reconoçimiento de averle librado de su ira para darle repetidas graçias i reconçiliarse con su misericordia i bondad infinita.

Pero el castigo que de presente padeçe no solo mira a las vidas honrras i caudales de los que son delatados sino a la posteridad i descredito perpetuo de esta nobilissima çiudad que tan firmemente desde que abraço la religion christiana la a conservado siguiendo siempre las vanderas de los suçeessores de San Pedro por cuyas determinaçiones appostolicas protesta vivir i morir ofreçiendo las vidas i caudales de sus veçinos en defensa de la religion catholica romana⁴⁰⁸.

3.2.2.3.1. Los memoriales de don Agustín de Fuentes Loza

TODO EMPEZÓ en el verano de 1669. En la sede del Tribunal granadino, el inquisidor don Juan Marín de Rodezno presentó ante sus colegas don Agustín de Castro Vázquez y don Baltasar de Loarte y Heredia una carta junto con un memorial provenientes de Málaga. Esa mañana Rodezno había recibido dichos papeles de mano de un criado, quien le comunicó que un hombre que no había querido identificarse los había dejado

⁴⁰⁸ AHN, Inquisición, leg. 2647. Copia de propuesta elevada por la ciudad de Málaga a su obispo Fray Alonso de Santo Tomás (ca. 1672).

en casa del juez inquisitorial. Ahora, reunidos en la audiencia de la tarde, los tres magistrados procedían a examinar la documentación. La misiva había sido escrita por el comisario de la Inquisición en Málaga, don Francisco de Alvarado, y en ella ponía en antecedentes a los inquisidores sobre el porqué de aquel memorial y sobre su autor, don Agustín de Fuentes Loza, que era, además, quien había entregado los documentos al sirviente de Rodezno aquella mañana⁴⁰⁹. Este portugués avecindado en Málaga desde 1652 y contador de la aduana, ejercía entonces una destacada función como colaborador habitual del Santo Oficio, ya que, aprovechando sus contactos con no pocos *crístãos novos* establecidos en el emporio, se dedicaba a proporcionar ricas informaciones a los ministros inquisitoriales acerca de ellos, facilitando su apresamiento. Alvarado no escamitaba elogios al referir a los inquisidores la labor de Fuentes como malsín: «en todas ocasiones le e allado con todo buen affecto silençio y verdad», advertía en la carta⁴¹⁰. Por otro lado, el desempeño de este tipo de cometidos no suponía una novedad en el entorno familiar de don Agustín de Fuentes. Dos tíos suyos prestaron servicios similares a la Inquisición: Antonio de Silva, otro malagueño, de quien conservamos testimonio de su actividad a mediados de la centuria, bajo las directrices de don Cristóbal Ramírez de Aguilera, antecesor de Alvarado en la comisaría malagueña⁴¹¹; y el doctor Paulo de Lena, afincado en Francia y eficiente ayudante del inquisidor don Juan Bautista de Villadiego cuando este, en 1632, fue destinado por la Suprema a tierras francesas, a fin de esclarecer la inocencia o culpabilidad de los condenados Fonseca, lo que le permitió practicar el espionaje en las comunidades marránicas de la zona⁴¹². No sin cierta ampusolidad recordaba el propio Fuentes un incidente en que Lena y otros lograron socorrer a Villadiego de los ataques de un grupo de judíos que había descubierto su juego oculto:

...abiendo tenido notiçia los judios de aquellas partes por aviso de algunos de la corte procuraron buscar a dicho señor inquisidor que disfraçado andaba inquiriendo a lo que yba y habiendolo allado una noche se convocaron y zercaron su casa dichos judios y pusieron en grandes contingencias su vida a cuya saçon venia a su

⁴⁰⁹ AHN, Inquisición, leg. 2646, caja 2, n.º 144. Copia de carta de 9/7/1669 (fecha del original), incluida en un cuaderno titulado *Copia de deposiçiones hechas en la ciudad de Malaga tocantes a descargos o defensas de reos presos en ella por mandado del Santo Officio de resultas de unos memoriales dados en el.*

⁴¹⁰ *Ibidem*; leg. 2647 (proceso 158 de la relación de causas pendientes desde 21/3/1672 a 24/9/1672).

⁴¹¹ *Vid.* § 3.2.1.4.

⁴¹² *Supra.*

conversación el doctor Paulo de Lena mi tío y otros católicos de quienes se valía para sus diligencias y abiendo reconocido la ruina de dicho señor inquisidor tomo mi tío la mano a fomentar a sus amigos y otros muchos que juntaron para poner en salvo este cavallero y con effecto lo consiguieron con riesgo de vidas de una y otra parte poniendolo treinta millas de la ciudad⁴¹³.

Según explicaba el comisario Alvarado en su carta a los jueces granadinos, don Agustín se disponía a viajar a Madrid, donde residía su padre enfermo, pero antes deseaba hacer un alto en el camino y visitar a los inquisidores de Granada, pues poseía información de suma importancia que debía participarles. Para Alvarado, las revelaciones del contador de la aduana merecían total crédito y, por ello, instaba a los magistrados a que tomaran en cuenta su relato e, incluso, los animaba a que se beneficiaran de su quehaceres como delator, con vistas a la localización de Gaspar de Medina, otro portugués mandado prender, del que se sospechaba se encontraba en la villa madrileña y que Fuentes aseguraba conocer⁴¹⁴.

Pese a las reticencias que los inquisidores manifestaron por la circunstancia de que Fuentes no hubiera comparecido en la sede granadina para entregar el memorial, lo cual le habría conferido a su contenido mayores garantías⁴¹⁵, aquella tarde de 19 de julio, después de leer la carta del comisario, los ministros Marín, Castro y Loarte prosiguieron con el análisis del escrito en cuestión. Se iniciaba este con una exposición de motivos, donde don Agustín de Fuentes aclaraba que el dictamen de su conciencia, unido a la voluntad de continuar los pasos de sus ascendientes que «con mucha fidelidad y fineza» sirvieron a la Inquisición, lo habían impelido a comunicar tales primicias. Confiaba el malsín en que su narración interesara al Tribunal, por cuanto arrojaría un poco de luz respecto a las prisiones que en los últimos meses se estaban realizando en Málaga y que habían alborotado a la ciudad. Tras suplicar a los jueces que otorgaran a su declaración la plena credibilidad que había recibido por parte de los oficiales inquisitoriales malagueños, comenzó su historia⁴¹⁶.

⁴¹³ AHN, Inquisición, leg. 2646, caja 2, n.º 144. Copia de un segundo memorial presentado por Fuentes en el Tribunal granadino el 19/7/1669, inserta en *Copia de deposiciones...*

⁴¹⁴ *Ibidem*. Copia de carta de 9/7/1669 (fecha del original), en *Copia de deposiciones...*

⁴¹⁵ No en vano, acordaron que si Rodezno tenía la oportunidad de ver personalmente a Fuentes, había de obligarlo a reconocer formalmente la autoría del texto.

⁴¹⁶ AHN, Inquisición, leg. 2646, caja 2, n.º 144. Copia del primer memorial de don Agustín de Fuentes leído en el Tribunal de Granada el 19/7/1669, dentro de *Copia de deposiciones...* Los datos que en adelante ofrecemos proceden en su mayoría de esta relación y de los testimonios de particulares –entre

Consistente en una descripción hasta cierto punto detallista de diferentes episodios cotidianos de los que Fuentes Loza había sido testigo más o menos directo, esas noticias constituían, desde su «corto talento», indicios más que suficientes para entender que las recientes capturas producidas en Málaga de orden del Santo Oficio respondían a «alguna conspiración oculta» orquestada por los judeoportugueses contra los cristianos viejos. De hecho, así lo había concluido de una conversación que, en febrero de 1668, mantuvo con varios vecinos en la plaza principal de la urbe. Mientras comentaban entre ellos los arrestos que últimamente se efectuaban en la localidad, uno de los interlocutores, el procurador del número Juan de Valenzuela, contó que el portugués Domingo del Valle, apresado por entonces y depositado en su casa a la espera de ser trasladado a la capital del distrito, le dijo diversas veces que en breve la Inquisición llevaría a las cárceles a malagueños como Juan de Cea, Alonso Gamarra, Antonio de Santaella Cantalejos, Pedro de Oliveros o el confitero Juan Domínguez Polinario, personajes todos ellos muy conocidos en la esfera local, pertenecientes a honradas familias cristianoviejas. Espantado el procurador ante semejante confidencia, Domingo había añadido que nada importaba que aquellos hombres tuvieran *limpios* orígenes, puesto que sus paisanos portugueses, cansados de sufrir los rigores inquisitoriales, habían decidido vengarse y por ello levantarían falsas acusaciones contra sus convecinos los castellanos. Además, en un claro intento por evidenciar la pujanza de la conjura, el reo presagió que, en represalia por su encarcelamiento y el de otros lusitanos, más de cincuenta veterocristianos seguirían ese mismo destino. Sus palabras, tajantes, no se prestaban a equívocos: «porque en prendiendo alguno de mi naçion todo es perrear y lliidiar», había advertido en una ocasión a Valenzuela.

Continuaba relatando Fuentes cómo en aquella charla de principios de 1668, Juan de Valenzuela también les había confesado que otro portugués instalado en Málaga, el médico don Alonso de Valladares, preso en ese tiempo, había proferido durante su detención amenazas similares a las de Domingo del Valle, algo que, en opinión del contador de la aduana, denotaba la existencia de un complot judaico. En este sentido,

ellos, de nuevo don Agustín de Fuentes— que posteriormente el Santo Oficio recabó en Málaga para corroborar la veracidad de lo expuesto en ese primer memorial. Estas testificaciones se integran asimismo en el expediente *Copia de deposiçiones...*

afirmó a los inquisidores: «es fácil de inferir que ni uno ni otro podían asegurar tanto a no estar mancomunados con otros».

Más prudente se mostraba don Agustín con la posibilidad de que la trama, rebasando el marco local, implicara a judaizantes de otros puntos andaluces, aunque desde luego no descartaba la idea. Lo que sí se hallaba en condiciones de aseverar era que en otros lugares se tenía buen conocimiento de las prisiones que estaban sucediéndose en Málaga, como dedujo al escuchar al licenciado don Antonio Ramos, presbítero, músico y cantor en la Catedral malacitana, en un encuentro con él y otros religiosos unas semanas antes de que redactara su memorial para los inquisidores granadinos. En esa reunión improvisada, Ramos aludió a su reciente viaje a Jaén para atender «ciertas dependencias» y a que allí coincidió con otro músico, Diego Méndez, cuyo padre, Jorge Méndez, avecindado en Málaga, había arrestado la Inquisición. Probablemente, el trance por el que pasaba su progenitor influyó en el interés de Diego por cómo andaban las cosas en el emporio malagueño y, más en concreto, con relación a las acciones represivas en él emprendidas por el Santo Oficio, de manera que no dudó en preguntarle a don Antonio. Al parecer, tras anunciarle este que Juan de Cea acaba de ser encarcelado, Méndez le contestó con pasmosa firmeza que Alonso Gamarra y «otros sus amigotes» no tardarían en tomar ese camino. Extrañado el presbítero de que su colutor supiera materia tan secreta, y más porque vivía en Jaén, Diego Méndez le explicó que «no faltaba quien se lo escribiese»⁴¹⁷.

No olvidaba don Agustín de Fuentes indicar en su memorial el modo en que los *crístãos novos* fraguaban sus ilícitas denuncias. Por asombroso que resultara, estas se gestaban en las propias cárceles donde permanecían confinados los portugueses procesados por la Inquisición, al calor de un ambiente de laxitud que consentía abiertamente la comunicación entre los reos. El panorama descrito por Fuentes era, como poco, inquietante, ya que, en última instancia, todos miraban como responsable de aquello al Santo Oficio, una institución que alardeaba de su celo y severidad como signos distintivos. Nuevamente, fue Juan de Valenzuela quien desveló a don Agustín

⁴¹⁷ A finales de 1670, el licenciado don Antonio Ramos se personaría voluntariamente ante las autoridades inquisitoriales malagueñas para informar que Diego Méndez se alegró al tener noticia del prendimiento de Cea.

algunos de estos desafueros: según el procurador, una noche, mientras visitaba a don Jerónimo Gutiérrez de Peralta, encargado de custodiar en su domicilio a doña Catalina de Miranda, presa inquisitorial y esposa del también recluso Domingo del Valle, vio llegar a este portando un frasco de vino y un lienzo con dulces. Acompañado por el alcaide de la cárcel pública, a donde había sido removido después de su estancia en la casa de Valenzuela, el portugués pretendía encontrarse con su mujer y agasajarla, puesto que había enfermado de repente. Las alarmas, frente a tal testimonio, debieron saltar inevitablemente y, de hecho, suscitaron los peores augurios por parte de Fuentes, Juan de Valenzuela y otros que oyeron su relato, quienes daban por seguro que el mal ejemplo cundiría entre los restantes apresados inquisitoriales: si se había dejado salir a Domingo del Valle, hombre «de los mas temerarios», qué no se toleraría con «qualquier pobretico por su dinero», planteábase⁴¹⁸.

No obstante, don Agustín pudo conocer de primera mano la permisividad reinante en las cárceles malagueñas. En la primavera de 1669, por temas de contrabando, tuvo que pasar en ellas una corta temporada, a lo largo de la cual comprobó cómo varios de los detenidos por la Inquisición que allí había mantenían entre sí un estrecho contacto, hasta el punto de que, al caer la noche, maridos y mujeres se juntaban para cenar⁴¹⁹. Para el malsín, se trataba de una situación muy arriesgada, al favorecer la relación y camaradería entre los arrestados y, con ello, el contexto idóneo para confabularse.

Asimismo, parece que en las cárceles inquisitoriales granadinas tampoco se cumplía estrictamente con el aislamiento de los reos. Si bien don Agustín de Fuentes

⁴¹⁸ A juzgar por esta y otras referencias en la documentación, Domingo del Valle hubo de poseer un fuerte temperamento. A este respecto, don Agustín de Fuentes nos cuenta que Juan de Valenzuela solicitó al comisario inquisitorial el traslado del portugués a la cárcel de la ciudad: si continuaba depositado en su casa, temía Valenzuela que ocurriera un «desayre», por ser aquel persona «de fiero natural». Por lo demás, don Gabriel Sánchez Serrano, uno de los testigos citados *a posteriori* por el Tribunal para averiguar la verdad de lo contenido en el memorial de Fuentes, declaró que del Valle gozaba del respeto del conjunto de la colonia lusa establecida en Málaga, siendo considerado «el padrote de los conjurados y padrino de todos ellos». Acaso su fortaleza de carácter contribuyó a esa especie de liderazgo entre los de su nación.

⁴¹⁹ La presencia de matrimonios entre los encausados inquisitoriales constituyó un fenómeno bastante corriente, pues a menudo el vínculo entre los cónyuges los llevaba a participar en las mismas complicidades. Por otro lado, no hay que perder de vista que el abatimiento por la prolongada duración de los procesos y, más en particular, la coacción soportada en la cámara del tormento empujaban a muchos no solo a la autoinculpación, sino a la delación de sus círculos más próximos (familiares, amistosos, profesionales...).

dudaba de las noticias que le había transmitido don Baltasar de Chaves, quien sostenía que los reclusos se comunicaban entre sí hablando a través de las paredes o mediante «papeles de especias» donde escribían, no por eso el contador de la aduana dejaba de reconocer la «astucia y malicia» de los presos, de modo que con ellos siempre cabía la sospecha.

Según se desprende del memorial, tanto en Granada como en Málaga los conspirados seguían un *modus operandi* semejante: por regla general, una vez que elegían a sus víctimas, era usual que primero les hicieran llegar misivas en las que les exigían el pago de ciertas sumas, bajo la amenaza de denunciarlas al Santo Oficio. Entre los perjudicados por esos intentos de extorsiones, Fuentes Loza mencionaba a Fernando Albertos, a Alonso Gamarra, a un especiero cuyo nombre desconocía, a Antonio Cotrina, a don Antonio Viera... Incluso, aducía su propio caso, ya que él también sufrió el chantaje de los portugueses. Además, informado por su cuñado don Manuel Rodríguez de Sotomayor a partir de una carta que este había recibido de don Rodrigo Montesinos –apresado en Granada–, don Agustín explicaba en su texto a los inquisidores que, en la ciudad del Darro, los confederados actuaban inducidos por el reconciliado Diego Núñez García, compañero de Montesinos en la cárcel de la penitencia, el cual, para acometer sus acciones, contaba con la asistencia desde Málaga de Fernando López –este se ocupaba de avisarle sobre los malagueños más acaudalados, a los que mejor poder «sacar jugo»–. Fuentes, que tuvo la ocasión de leer la carta de Rodrigo Montesinos, recordaba cómo en ella se señalaba expresamente el grave daño que en la urbe malagueña había provocado la alianza entre Diego Núñez y Fernando López, al desencadenar numerosas detenciones⁴²⁰. Ahora bien, al margen de las intrigas comandadas por ambos, el hecho de que en las cárceles de la penitencia se les concediera audiencias a los reos cada vez que estos lo requirieran allanaba notablemente la vía para que la calumnia tomara libre curso. En este sentido se manifestó ante don Agustín de Fuentes el reconciliado don Baltasar de Chaves, que había conocido muy de

⁴²⁰ Unos cuatro meses antes de la redacción del memorial, Fernando López murió a consecuencia de una puñalada en el vientre que él mismo se dio. Don Agustín del Fuentes, movido quizá por el deseo de mostrarse a los inquisidores como servidor leal, refiere el fatídico fallecimiento de López con un tono severo, interpretándolo como un castigo divino por «su perversa intención que la tenía infernal», así como por su tentativa de fuga, frustrada precisamente por la intervención del malsín, quien logró prevenir a tiempo al comisario.

cerca la situación de las penitenciarías granadinas durante los seis meses de cárcel a que fue condenado: «como en la penitencia nos comunicamos todos ay lugar para decir todo lo que se quisiere de los que se nos antoxa porque mientras estan en dicha penitencia se nos da audiencia todas las veçes que queremos»⁴²¹.

Los conjurados, eso sí, sabedores de que «el dicho del enemigo va si fuerza» y precaviéndose del riesgo de que el Tribunal desestimara por esta causa sus acusaciones, recurrían al ardid de valerse de otros a la hora de realizar sus deposiciones: «y yo delato de los enemigos de otro y otros de los mios», había revelado Chaves a Fuentes.

Pero ¿qué razones había para el complot? ¿Qué incitaba a los judeoportugueses a coaligarse en aquella supuesta trama que pretendía llenar las cárceles inquisitoriales de *cristianos inocentes*? Sin duda, la lectura tanto del primer memorial de don Agustín de Fuentes como de las declaraciones de testigos que más tarde se recogieron por mandato del Santo Oficio nos brinda una interesante información al respecto. A través de las diferentes alusiones que, de manera dispersa, encontramos en la documentación, se nos transmite la idea del profundo despecho que los *cristãos novos* instalados en Málaga albergaban hacia sus vecinos malagueños, unos ánimos de venganza nacidos del resentimiento que les producía comprobar cómo los castellanos no solo no socorrían a los portugueses en sus penalidades, sino que también –y esto era lo más irritante– contribuían a ellas.

Simplificando la rica casuística documental, cuatro grandes motivos justificaban la hostilidad de los conversos lusos y su necesidad de revancha para con los veterocristianos de Málaga: *a)* la negativa de estos a prestar auxilio económico a los reos portugueses, cuyos patrimonios experimentaban desde el primer momento el perjuicio que acarreaba la privación de libertad; *b)* las asiduas denuncias que contra los lusitanos formalizaban los fieles ante las instancias inquisitoriales⁴²²; *c)* la colaboración de los malagueños con los agentes del Santo Oficio en la detención de criptojudíos,

⁴²¹ Sobre los datos procesales de don Baltasar de Chaves, *vid.* AHN, Inquisición, leg. 1952, caja 3 (proceso 1 de la relación de causas despachadas de 1668) y leg. 2645, caja 1, n.º 19 (proceso 1).

⁴²² Insistiendo en este aspecto, el músico Diego Méndez afirmó que muchos malagueños irían a las cárceles del Santo Oficio por ser «grandissimos habladores».

sobre todo participando directamente en sus capturas⁴²³; d) las rencillas de tipo económico, notoriamente agudas por la crisis dominante. En su memorial a los inquisidores, don Agustín de Fuentes lo explicaba con elocuencia, cuando mostraba su preocupación hacia sus compatriotas portugueses, los cuales «cobrando [...] noticias de quien los delato quien intervino en su prision o quien tomo sus tratos o hazienda luego conspiran a la vengança y puede llegar hasta quitar el credito a ministros del Santo Tribunal».

Esta última cuestión expresada por Fuentes, esto es, la posibilidad de que la conjura alcanzara a personajes encumbrados de la localidad, inquietó particularmente al malsín y no descartamos que con ello quisiera resaltar la envergadura del fenómeno para, de este modo, atraer más aún la atención de los magistrados granadinos sobre su relato. Don Agustín basaba su temor en determinadas informaciones que poseía. El procurador Juan de Valenzuela había sido uno de los que le habían advertido sobre el tema, cuando le contó que, estando depositado en su casa el preso Domingo del Valle, este había espetado a propósito de la confabulación: «se dispondra la materia de manera que levantandoles un testimonio quattro o cinco personas no tan solamente los podian prender a ellos sino a ottros de mucha esfera aunque fuera el obispo». Pero más intranquilizadoras si cabe le resultaron las confidencias de don Antonio Viera, por confirmar la *vileza* de los *crisãos novos*, que se atrevían, incluso, a intrigar contra los representantes inquisitoriales. Según le manifestó, las familias de Miguel Jerónimo de Sotomayor –prófugo– y de Domingo de España, tratando de resarcirse por el apresamiento de algunos parientes, decidieron confederarse para, conjuntamente, acusar de cohecho a Jorge Saura, familiar de la Inquisición en la urbe. Dijeron de él que había pedido a Sotomayor cien doblones a cambio de ayudarle en su huida y extendieron el rumor de que había marchado posteriormente a Granada, llamado por el Tribunal para recibir el correspondiente castigo⁴²⁴.

⁴²³ Sirva como ejemplo el caso del especiero malagueño Diego Navarro: tras descubrir que por la ciudad andaban «en ttraxe de españoles» dos judíos con los que había coincidido en Liorna, dio aviso inmediato al comisario, quien, al no hallarlos, le encomendó la localización y el arresto de la pareja. Varios días después, Navarro consiguió prender a uno de estos hebreos, al que llevó hasta la cárcel «publicamente [...] sin recato de que le conoçiesen», una imprudencia que le granjearía rivalidades y, finalmente, su ingreso en prisión bajo la imputación de judaizante.

⁴²⁴ Con respecto a este ardido de los conjurados, don Agustín no dudó en exculpar en su escrito al agente inquisitorial, aclarando que, en realidad, Sotomayor escapó de Málaga antes de que Saura intentara

En esencia, estas fueron las noticias que, aquella tarde de verano, los jueces Marín, Castro y Loarte conocieron por medio del memorial de don Agustín de Fuentes. Narrábanse en él unos sucesos *perturbadores*, al menos a juicio del malsín, quien, en cualquier caso, dejaba a la «grande capacidad» de los magistrados el estudio «assi de esta suçtançia como de sus consequençias». Sus aportaciones como declarante, sin embargo, no terminaron aquí. Tras excusarse por no haber entregado personalmente el memorial esa mañana⁴²⁵, cerraba su testificación anunciando que al anochecer comparecería en casa del inquisidor don Juan Marín de Rodezno –a quien, de hecho, dirigía su escrito–, al objeto de desvelarle «mas individuales evidenciãs» sobre la trama mosaica.

Cumpliendo con su palabra, a las ocho y media de la tarde, don Agustín de Fuentes se presentó en el lugar de la cita, donde Rodezno lo esperaba. El encuentro se desarrolló sin imprevistos: el malsín se identificó y, después de reconocer la autoría y veracidad del primer memorial –que el inquisidor le mostró–, exhibió el nuevo pliego que había redactado con las primicias prometidas, cuya autenticidad garantizó igualmente. Con este segundo texto don Agustín pretendía adelantarse a los acontecimientos y evitar que continuaran los arrestos arbitrarios, pues en él se dedicaba a detallar una serie de episodios que, a su entender, eran *altamente susceptibles* de desencadenar otra oleada de venganzas en forma de falsas denuncias. Volvía a recalcar el contador de la aduana la *protervidad* de los confabulados, de quienes nadie quedaba a salvo, especialmente aquellos que, como él mismo, deseaban «el castigo contra los perfidos y el premio para los buenos»⁴²⁶. Es más, Fuentes Loza se autorrepresentaba en el relato como la principal víctima de las inminentes redadas, justamente por sus habituales colaboraciones con el Santo Oficio en el prendimiento de judaizantes, algo que encolerizaba a estos sobremanera, máxime considerando el origen judío que compartían con el malsín. Sus desaveniencias con Gaspar de Medina Montesanto por no haberle dado a este unas cartas procedentes de Holanda que iban a su nombre; su

apresarlos y que luego viajó a Granada para trasladar hasta la sede del distrito a Miguel Sancho, capturado en aquella época.

⁴²⁵ En su favor alegó el peligro que para él hubiera supuesto circular a plena luz del día por Granada, entonces «poblada de gente de Malaga penitenciada», que podía recelar de su arribo a la capital inquisitorial.

⁴²⁶ AHN, Inquisición, leg. 2646, caja 2, n.º 144. Copia del segundo memorial presentado por Fuentes en el Tribunal granadino el 19/7/1669, incluido en *Copia de deposiciones...*

decidida intervención en la búsqueda y detención de Pedro Rodríguez y su familia, quienes, al parecer, llegaron a saber de las *desleales* acciones de don Agustín gracias a un esclavo propiedad de Pedro que la Inquisición confió temporalmente al contador de la aduana; el desencuentro que asimismo tuvo con don Miguel Crespo, huido en Sevilla, por desentenderse de la cobranza de unos vales que le había encargado el prófugo antes de su marcha; o, finalmente, la animosidad que tanto él como varios parientes despertaban entre numerosos judaizantes y judíos del exterior, en concreto de Francia, por sus servicios a la Inquisición constituían, en opinión de Fuentes, razones de sobra para temer represalias en su contra. De ahí que solicitara al Tribunal «qualquiera prevençion» para preservar su «ignoçençia», así como apoyo y respaldo para cuando, una vez en la corte, transmitiera estas informaciones a la Suprema⁴²⁷.

Cinco días después de aquella audiencia con don Agustín de Fuentes, los inquisidores granadinos enviaron al Consejo los dos memoriales, junto con la misiva que habían recibido del comisario Alvarado acreditando al malsín. El asunto en ningún caso invitaba a la calma: de ser cierto lo revelado por Fuentes, la Inquisición estaba actuando erróneamente, engañada por la *malignidad judaica*, aunque también cabía la posibilidad, no menos grave, de que todo dimanara de la mendacidad o de un enredo, en el que el egregio Tribunal resultaba injuriado. Por eso, los jueces demandaron en su carta a la Suprema directrices precisas que contribuyeran a clarificar tan delicada materia⁴²⁸. Desde Madrid, la respuesta no vino hasta pasado un mes, el 28 de agosto, y en ella el Consejo instaba a los magistrados a extremar las precauciones y a trabajar con singular celo en el desentrañamiento de la trama, ordenándoles que

lo que de dichos memoriales tocare a cada uno de los presos que estan en esse Santo Officio o a otras personas que se mandaren prender de los contenidos o amenaçados en ellos se acomule a sus procesos y de los que se mandaren prender no executareis las prisiones sin remitir los procesos al Consejo con lo acumulado de los memoriales. Y si los presos a quien tocaren algo destos memoriales alegaren para sus defensas algo de lo que en ellos se diçe las hareis con todo cuydado y si no lo alegaren hareis de officio aberigaçion de lo que a cada uno de ellos tocaren. Y

⁴²⁷ *Ibidem*.

⁴²⁸ AHN, Inquisición, leg. 2645, caja 2, n.º 173. Carta de 23/7/1669 (se hallará otro ejemplar de ella dentro del cuaderno *Copia de deposiciones...* Cfr. AHN, Inquisición, leg. 2646, caja 2, n.º 144).

no executareis sentença alguna de los comprehendidos en los memoriales sin remitirla al Consejo⁴²⁹.

Para la Suprema, en consecuencia, se trataba de escudriñar y contrastar aquella serie de noticias, pero más aún de no dar pasos en falso, lo que exigía coartar parcialmente las facultades de los inquisidores como vía que permitiera un eficaz control desde el Consejo, además de una buena coordinación entre el centro y la periferia.

Verdaderamente, había motivos para la intranquilidad y la cautela, ya que Fuentes Loza no fue el único en alertar al Santo Oficio sobre la existencia de una teórica confabulación hebraica contra los católicos. De manera simultánea a sus deposiciones, y hasta con anterioridad a ellas, fueron llegando al Tribunal de Granada cartas que difundían contenidos similares⁴³⁰. Firmadas o anónimas, hablaban, al igual que don Agustín, de extorsiones, de acusaciones infundadas, de comunicaciones entre los presos..., si bien algunas introducían elementos novedosos, como la insistencia en la dimensión internacional de la conjura o en las terribles secuelas que acarrearían tales sucesos. El genovés Benito Marrón, por ejemplo, escribió desde Tánger –donde residía– a su socio el presbítero malagueño don Antonio de Cerquera para, aparte de interesarse por la marcha de varios negocios que ambos mantenían abiertos, advertirle que los judíos tangerinos se habían aliado con el propósito de calumniar a los castellanos de Málaga, en especial, a los hombres de religión⁴³¹. Por su lado, don Gaspar de Cárdenas y Rejón se atrevía en su carta a vaticinar la *pérdida* de España, al considerar que los judeoportugueses de otros lugares tenderían a imitar a sus homólogos malacitanos⁴³². En un tono no menos alarmista se expresaba otro malagueño, un clérigo que omite su nombre a los inquisidores y que concebía lo ocurrido en Málaga como un «achaque a que muchos obieran tenido y sentido mexoria con la muerte», pues excedía a las

⁴²⁹ AHN, Inquisición, leg. 2646, caja 2, .º 144. Copia de carta de 28/8/1669 (fecha del original), inserta en *Copia de deposiciones...*

⁴³⁰ Provenientes de Málaga, unas se recibieron directamente de sus remitentes, mientras que otras lo hicieron por mediación del comisario o del Consejo.

⁴³¹ AHN, Inquisición, leg. 2646, caja 2, n.º 144. Copia de carta de 29/6/1669 (fecha del original), dentro de *Copia de deposiciones...* El 5 de julio el presbítero Cerquera, destinatario de la misiva, le entregó esta al comisario, quien la envió a Granada al día siguiente.

⁴³² *Ibidem*. Copia de carta de 15/6/1669 (fecha del original), en *Copia de deposiciones...*

inundaciones, contagios y demás calamidades recurrentes del período⁴³³. Curiosamente, esta equiparación del fenómeno con una *dolencia*, que superaba con creces las restantes contrariedades del momento, la encontramos en otra carta sin firma, donde su autor indicaba: «esta enfermedad en los castellanos es nueva busquese nueva mediçina», sugiriendo con ello que, ante la gravedad de los acontecimientos, la Inquisición debía responder con medidas específicas y no dirimir las causas de los implicados «a lo ordinario»⁴³⁴. Por otra parte, en esa misma carta volvía a plantearse la idea de un complot inspirado por los judíos de «fuera del reyno», quienes –decíase en la misiva– usaban la traza de culpar a honrados cristianos viejos con la pretensión de atizar los descontentos hacia la actuación del Santo Oficio y provocar un levantamiento que obligara a la Suprema a modificar su régimen procesal. Pero, además, por si esto no bastaba, los conspiradores se habían propuesto incriminar también a los hombres de negocios extranjeros asentados en el emporio, a fin de enemistar a sus respectivos países de origen con España y de que, llegado el caso, tomaran las armas contra ella⁴³⁵. Tampoco faltaron en esta correspondencia las referencias al quebranto mercantil que las desafortunadas redadas estaban suponiendo para la economía local:

...es cossa rrigurosa que siendo yo criptiano este temiendo no vengan por mi por un mal informe que todos estamos temiendo aquello que no a hecho ni dicho con que no ay ninguno que comerce por lo que se ve porque el que tiene se retira y no quiere dar aquello que se pierde⁴³⁶.

Y junto a las dificultades económicas se alzaban los problemas sociales, patentizados en una progresiva conflictividad que se concretaba, por ejemplo, en las tensiones registradas cuando «personas de buenas almas» asumían por caridad el cuidado de los hijos menores de aquellas familias apesadas que carecían de recursos⁴³⁷.

A tenor de la situación descrita parece lógico, por lo tanto, que el Santo Oficio reparara en la conveniencia de no demorar las investigaciones. Así, con el fin de

⁴³³ *Ibidem*. Copia de carta sin fecha, presentada en la audiencia granadina el 21/10/1669, inserta en *Copia de deposiciones...*

⁴³⁴ *Ibidem*. Copia de carta de 30/5/1670 (fecha del original), en *Copia de deposiciones...*

⁴³⁵ *Ibidem*. En otro orden de cosas, y sin duda para subrayar la fuerza del *contubernio mosaico*, la carta señalaba la exorbitante cifra de más de cuatrocientos imputados.

⁴³⁶ *Ibidem*. Copia de carta sin fecha, leída en el Tribunal de Granada el 10/2/1670, integrada en el cuaderno *Copia de deposiciones...*

⁴³⁷ *Ibidem*.

agilizarlas, se desplazaron hasta la capital malagueña diversos ministros inquisitoriales –entre ellos, el comisario granadino don Juan Muñoz Bueno, que desempeñaría un destacado papel– y se elaboró una instrucción conforme a la cual don Agustín de Fuentes y los contestes por él citados en sus declaraciones tenían que ser interrogados, dentro, eso sí, del mayor «recato y secreto» posible. Se buscaba obtener de ellos datos más exactos y, en este sentido, la instrucción establecía que sus exposiciones fueran minuciosas: Fuentes debía especificar cómo había conocido cada una de las informaciones aportadas («en que tiempo y con que ocasion [...] las vio y oyo y a quien») y narrarlas de nuevo, deteniéndose en sus singularidades, facilitando más nombres o explicando con más prolijidad las cartas aludidas en su relato, las cuales, de localizarse, serían examinadas para determinar su autenticidad. Idéntico proceder se seguiría con los testigos aducidos por Fuentes e, incluso, con los contestes mencionados por ellos. Unos y otros, asimismo, habían de exhibir aquellos documentos (misivas, escritos de variada clase) que ayudaran al esclarecimiento de todo el asunto, objetivo último al que, en definitiva, aspiraba la Inquisición⁴³⁸.

A principios de otoño de 1670, más de un año después de que el malsín manifestara sus primeras revelaciones a las instancias inquisitoriales, comenzaron en Málaga los interrogatorios, que se prolongarían, con interrupciones, durante un mes y medio prácticamente. Como cabía esperar, arrancaron con don Agustín de Fuentes, sometido a una extensa entrevista que se celebró a lo largo de cuatro días, desde el 29 de septiembre al 2 de octubre. Por motivos que desconocemos, se abrió entonces un paréntesis de casi cuatro semanas en el que la consulta a los testigos quedó en suspenso, de tal modo que hasta el 29 de ese mes no se reanudó el trabajo, que volvería a sufrir otro corte –esta vez más breve– entre el 4 y el 7 de noviembre, para finalmente concluir el día 8⁴³⁹. Aparte de Fuentes Loza, los agentes inquisitoriales llamaron a declarar a veintiún contestes, cuyas testificaciones, mucho más escuetas que las del malsín,

⁴³⁸ *Ibidem*. Copia de carta de 30/8/1670 (fecha del original) y de la instrucción adjunta, en *Copia de deposiciones...*

⁴³⁹ Muy pronto, solo dos días más tarde, se recibiría en Granada la documentación con los distintos testimonios recogidos. *Ibidem*. Copia de carta de 8/11/1670 (fecha del original), en *Copia de deposiciones...*

transcurrieron en sesiones de menos de un día de duración⁴⁴⁰. A pesar de que ciertas informaciones resultaron irrelevantes –hubo testigos que no proporcionaron ningún dato, pretextando su falta de recuerdos sobre unos hechos que habían ocurrido hacía dos años–, los interrogatorios, en general, sirvieron para contextualizar mejor y enriquecer el memorial de Fuentes que, lejos de ser puesto en entredicho, salió reforzado con las pesquisas, ante la versión coincidente ofrecida por los interrogados.

3.2.2.3.2. Juan Bueno Guiponi y la conjuración del semitismo europeo

JUNTO A los memoriales de don Agustín de Fuentes y la correspondencia que iba llegando al Tribunal granadino, un tercer elemento entró en escena para dar mayor pábulo a la teoría de la confabulación y turbar aún más los ánimos, ya de por sí afectados por el desasosiego. Este nuevo factor vendría por parte de Juan Bueno Guiponi, un mercader veneciano que también expondría a los oficiales inquisitoriales su particular visión acerca de los apresamientos sin tregua que estaban *sacudiendo* la ciudad de Málaga.

Natural de Bérgamo, Guiponi llevaba, sin embargo, bastantes años fuera de su localidad de nacimiento, algo que necesariamente hay que vincular a su temprana dedicación al mundo de los negocios. Desde este punto de vista, aunque tenemos constancia de su vecindamiento en Málaga desde 1645, no debe descartarse que sus primeros contactos con el emporio acontecieran con antelación, mediante visitas esporádicas encaminadas a tantear la potencialidad lucrativa de la zona, y que su establecimiento en tierras malacitanas se produjera tiempo después, cuando sus progresivos logros le permitieron estabilizarse y dirigir los tratos a través de corresponsales⁴⁴¹. De hecho, la huella que su actividad económica en Málaga ha dejado en la documentación, sobre todo de tipo notarial, evidencia sin reservas su peso como

⁴⁴⁰ Se dio la circunstancia de que el licenciado don Antonio Ramos, uno de los testigos, compareció en dos ocasiones, la segunda de ellas de manera voluntaria para añadir algunas noticias que había olvidado en su primera deposición.

⁴⁴¹ AHN, Inquisición, leg. 2646, caja 2, n.º 129. *Copia de testifacion* [sic] *de Juan Bueno Guipponi veneciano vezino de la ciudad de Malaga sobre amenazas hechas por judios residentes en Liorna y otras partes contra personas de Malaga*, 1670. Vid. ROLDÁN PAZ, L., «Intereses comerciales y conspiración internacional judaica: la delación de Juan Bueno Guiponi», en VILLAR GARCÍA, M.ª B. y PEZZI CRISTÓBAL, P. (eds.), *Los extranjeros en la España Moderna. Actas del I Coloquio Internacional*, vol. II, Málaga, 2003, págs. 669-680.

negociante, implicado en una amplísima variedad de transacciones que concernían tanto al ámbito marítimo como al terrestre⁴⁴². La urbe malagueña, por lo demás, configuraba un escenario más que propicio para que el veneciano se ejercitara en ambos ramos del mercadeo, al aunar su puerto una doble dimensión: *a)* internacional, como punto de confluencia de diversas rutas europeas, por las cuales penetraban mercaderías extranjeras y se exportaban géneros lugareños; *b)* regional, como almacén redistribuidor de las importaciones en Andalucía oriental-central y, paralelamente, cauce de salida de los productos del interior⁴⁴³.

Parece que Juan Bueno Guiponi depositó no pocos esfuerzos y capital en la exportación de pasa y vino malagueños, así como de lana lavada castellana – preferentemente andaluza y extremeña–, artículos que por lo general destinó a Venecia y a la Europa septentrional (Flandes, Hamburgo)⁴⁴⁴. Obviamente, el desarrollo de esta proyección internacional de su comercio requería contar con la ayuda de delegados y de ahí que con frecuencia Guiponi apoderara a otros no solo para que comercializar sus mercancías más allá de las fronteras hispanas, sino también para afrontar en esos lugares cobros pendientes, ajustar contratos ya en curso, fletar navíos, realizar composiciones con acreedores y hasta para comparecer en juicio⁴⁴⁵.

Por otro lado, siendo hombre de negocios, no fue extraño que a menudo entablara relación con mercaderes judeoconversos, lo cual significaba aventurarse a que esos tratos resultaran entorpecidos o malogrados por una posible intervención del Santo Oficio, como en efecto le sucedería en más de una ocasión. Sus intercambios con el

⁴⁴² Él mismo se presentó a los ministros inquisitoriales como «comerciante de mar y tierra». AHN, Inquisición, leg. 2646, caja 2, n.º 129. *Copia de testifacion...*

⁴⁴³ QUINTANA TORET, F. J., «El circuito mercantil...», pág. 28.

⁴⁴⁴ ROLDÁN PAZ, L., «Intereses comerciales...», pág. 674. *Vid.* entre otros: AHPM, Protocolos Notariales, leg. 1954, Escribanía de Pedro de Medina, fols. 48r-50r (6/2/1664), 209r-v (9/5/1664) o 314r-v (7/11/1664). Se trata de cartas de obligación por las que Guiponi se comprometía a abonar a la Corona diferentes cantidades en razón de los tributos regios que gravaban la exportación lanera.

⁴⁴⁵ ROLDÁN PAZ, L., *supra*, págs. 674-675. La carta de poder que Juan Bueno Guiponi otorgó a favor de su paisano Simón Campioni convertía en la práctica a este en un *alter ego* del veneciano, con capacidad para actuar en infinidad de asuntos en las ciudades del norte europeo AHPM, Protocolos Notariales, leg. 1558, Escribanía de Pedro Ballesteros Comendador, fols. 345r-348v (23/5/1667). Otro caso, aunque con atribuciones más limitadas, lo hallamos con Diego Manuel Tomás, vecino de Londres, facultado para percibir del londinense Carlos Raworth ciertas sumas adeudadas a Guiponi por unas letras de cambio que este le había librado entre 1665 y 1667 y que Raworth no había pagado a los interesados. *Ibidem*, fols. 704r-v (25/10/1667).

malagueño de origen luso Manuel Andrés, por ejemplo, le demostraron cuán arriesgado era exponerse a aquellas eventualidades y hasta qué punto podía complicarse la transacción. Según consta en las fuentes, el de Bérghamo debía al referido Manuel Andrés casi 67000 reales por una partida de trigo que este le había vendido, pero el arresto y la posterior reconciliación de Manuel entre 1664 y 1666 determinaron que Guiponi pasara a ser deudor del fisco inquisitorial⁴⁴⁶. Sus inconvenientes para saldar el débito, no obstante, desembocaron en la incoación de un pleito por parte de la Inquisición, que, ante las resistencias del italiano, envió a Málaga un comisionado para conseguir hacer efectivo el embolso, autorizándolo a proceder contra los bienes tanto de Juan Bueno Guiponi como del malagueño Antonio Ballesteros Comendador, su fiador de saneamiento⁴⁴⁷.

Lógicamente, este fue solo uno de los múltiples trances que Guiponi hubo de encarar a lo largo de su trayectoria como mercader. Lo inseguro de las tareas especulativas, sujetas a toda clase de contingencias, conllevaba que no pocas empresas quedaran obstaculizadas o fracasaran estrepitosamente por el surgimiento de contratiempos, de donde derivaban serios perjuicios para el negociante. Además, en el caso que nos ocupa, las *estrecheces* de la época tampoco ayudaban. El incumplimiento de ciertos pagos u otras cuestiones llevaron a Guiponi a tener problemas con la Justicia, que a veces supusieron su internamiento en prisión. Esto último ocurrió en 1667, cuando se opuso a un apremio del gobernador malacitano, que lo compelió a procurar el regreso al muelle de la ciudad de un bajel que el italiano junto con otros comerciantes habían cargado con frutos de la tierra⁴⁴⁸. Sabemos también que un año después estaba

⁴⁴⁶ AHN, Inquisición, leg. 1960, caja 1, n.º 3 (proceso 6).

⁴⁴⁷ Incluso, se contemplaba la opción de incautar los patrimonios de los deudores de ambos. AHN, Inquisición, leg. 3513, n.º 6. Comisión concedida a don Francisco Granados de Cuenca, familiar y notario inquisitorial en Granada, por don Pedro de Herrera y Soto, inquisidor y juez de bienes confiscados en el Tribunal granadino (22/2/1675). El litigio se dificultó en tal grado que a mediados del siglo XVIII continuaba abierto. AHPG, Documentación judicial, n.º 3066-10. Pleito del Fisco de la Inquisición por el secuestro de Manuel Andrés contra los bienes y herederos de Juan Bueno Guiponi y Antonio Ballesteros (1747-1749). Asimismo, no hay que olvidar que las obligaciones económicas de Guiponi para con el Santo Oficio a raíz del procesamiento de Manuel Andrés embarazaron las que el veneciano había contraído previamente con otros, como Juan Treviño, un vecino de Torrox que, de improviso, se vio en el brete de litigar con la Hacienda inquisitorial por el cobro de más de 80000 reales –resto de un importe mayor– que Juan Bueno le adeudaba tras haberle comprado cinco mil arrobas de pasa de sol y novecientas de pasa de lejía. AHN, Inquisición, leg. 2652, n.º 134. Carta de 16/11/1677.

⁴⁴⁸ AHPM, Protocolos Notariales, leg. 1558, Escribanía de Pedro Ballesteros Comendador, fols. 233r-v. Carta de poder de Juan Bueno Guiponi a Diego Palomino Marciáñez, vecino de Granada, para que lo

condenado a cárcel por impago a Antonio María Guerrero⁴⁴⁹. Igualmente, los apoderamientos a terceros –muchos de ellos procuradores– para que asumieran su representación procesal en distintos juzgados constituyeron una práctica relativamente habitual en la vida de Guiponi. Algunos, como José Luis de Cabrera, recibieron del de Bérnago poder con carácter general⁴⁵⁰, mientras que otros ejercieron su defensa en querellas específicas, bien en la Chancillería de Granada o en los Reales Consejos⁴⁵¹. Asimismo, a partir de una disposición despachada por el Consejo de Indias, puede conjeturarse la implicación de Guiponi en un litigio dependiente de este organismo y, por ende, su hipotética incursión en *aventuras* en el continente americano⁴⁵².

No todo, sin embargo, consistió en una sucesión de contrariedades. Juan Bueno Guiponi fue un gran mercader y, como tal, gozó de una auténtica prosperidad, plasmada en un extenso patrimonio que comprendía barcos –aunque en ocasiones compartió con otros la titularidad–⁴⁵³, esclavos⁴⁵⁴ y bienes inmuebles (casas, almacenes, terrenos para el cultivo...)⁴⁵⁵. Esa solvencia justifica su asidua presencia como fiador en las escrituras y, por qué no, quizá le granjeara cierto reconocimiento en el mundo mercantil, como

defendiera en esta causa ante la Chancillería granadina (16/4/1667). El dueño de la embarcación era el antequerano don Bartolomé Galeote Lomelín, socio de Guiponi en sus contratos de exportación lanera.

⁴⁴⁹ AHPM, Protocolos Notariales, leg. 1959, Escribanía de Antonio de Barrios, fols. 520r-v. Carta de poder de Antonio María Guerrero a don Pedro Francisco Rato, Juan Francisco Robero, don Gabriel de Amargos y a Juan Violate, vecinos de Cartagena, Alicante, Barcelona y Gerona respectivamente, para enseñar a los magistrados de cualquier país unas requisitorias conminando al encierro de Guiponi, por 3720 ducados que había de devolver a Guerrero.

⁴⁵⁰ AHPM, Protocolos Notariales, leg. 1954, Escribanía de Pedro de Medina, fol. 45r (13/5/1664) y leg. 1959, Escribanía de Antonio de Barrios, fols. 363r-v (12/9/1667).

⁴⁵¹ AHPM, Protocolos Notariales, leg. 1558, Escribanía de Pedro Ballesteros Comendador, fols. 402r-v (17/6/1667) y fols. 513r-514r (23/8/1667) y leg. 1959, Escribanía de Antonio de Barrios, fols. 497r-v (14/11/1667).

⁴⁵² AGI, Indiferente General, 438, L. 19, fols. 197r-v. Carta acordada del Consejo de Indias a su tesorero interino Agustín Jiménez instándole a que, con cargo a los 22000 reales de plata adeudados por Guiponi en razón de su indulto, entregue al portero Juan Ruiz de la Peña 460615 maravedís para la cera de la Candelaria (18/3/1658).

⁴⁵³ ROLDÁN PAZ, L., «Intereses comerciales...», pág. 675.

⁴⁵⁴ AHPM, Protocolos Notariales, leg. 1959, Escribanía de Antonio de Barrios, fols. 280r-281v. Carta de obligación de Juan Díaz, vecino de Cádiz y residente en Málaga, al malagueño Juan Martín, en virtud de la cual trasladaría hasta Argel a un esclavo que Martín había comprado a Guiponi, con la finalidad de intercambiarlo por Cristóbal Luis, hombre de mar que cayó cautivo cuando pescaba cerca de Torremolinos (20/7/1667).

⁴⁵⁵ *Ibidem*, fols. 206r-208v. Carta de obligación por la que Antonio María Guerrero –como principal– y Juan Bueno Guiponi –como su fiador– se erigieron como depositarios de 5947 reales que la Inquisición les confió en forma de «mercaderías de ropas» pertenecientes a la confiscación de Miguel Jerónimo de Sotomayor, deudor de Guerrero (11/6/1667). Para garantizar su compromiso, Guiponi hipotecó varias de sus propiedades.

parece probar el hecho de que se le designara juez arbitrador para ajustar amigablemente las discrepancias surgidas en tratos ajenos⁴⁵⁶.

La mañana del 24 de octubre de 1670 Bueno Guiponi, refugiado en aquel momento en la parroquia del Sagrario tras haber quebrado sus empresas con navíos, quiso «por discargo de su conciencia» comunicar diversas primicias al comisario don Juan Muñoz Bueno y a su secretario don Fernando de Ayllón, quienes por orden del Santo Oficio –recordémoslo– se habían desplazado hasta la capital malagueña con el propósito de corroborar la veracidad de la presunta trama criptojudáica⁴⁵⁷. Realmente, las informaciones que se propuso manifestarles, lejos de aportar novedades, incidirían de nuevo en el tema de la conjura que los oficiales inquisitoriales ya conocían, si bien, como aspecto distintivo, la versión de Guiponi enfatizaría en el carácter internacional de la confabulación, responsabilizando principalmente al semitismo europeo, en particular de Italia.

Fundamentaba el italiano su relato en las revelaciones de un sobrino, Nicolás Raspis, sobrecargo en un buque mercante que solía faenar con mercaderías de comerciantes hebreos estibadas en Venecia y Liorna y destinadas a Lisboa⁴⁵⁸. Hacía más de tres meses, en uno de sus trayectos hacia Portugal, Raspis realizó parada en Málaga, ciudad en la que había vivido años atrás, precisamente en compañía de su tío, con el que, aprovechando su visita al emporio malacitano, volvió a reencontrarse. Guiponi explica cómo fue entonces cuando su sobrino le habló sobre la existencia de una conspiración hebraica contra los malagueños de ascendencia hispánica, concretamente contra quienes se dedicaban a los negocios en la urbe, instalados la mayoría en la calle Nueva. Para el de Bérgamo, tratábase de un suceso grave que incumbía al Santo Oficio

⁴⁵⁶ ROLDÁN PAZ, L., «Intereses comerciales...», págs. 675-676.

⁴⁵⁷ AHN, Inquisición, leg. 2646, caja 2, n.º 129. *Copia de testifacion...* Según el encabezamiento de una carta que Guiponi dirigió el 25 de octubre al inquisidor granadino don Juan Marín de Rodezno, con anterioridad a su confesión del día 24 había sido citado por Muñoz Bueno y Ayllón para abordar determinado asunto –la misiva no aclara cuál–, ocasión que el veneciano utilizó para anticiparles algunas de las noticias de las que luego daría detallada cuenta. *Ibidem*. Copia de carta de 25/10/1670 (fecha del original), inserta en *Copia de testifacion...*

⁴⁵⁸ Advertía Guiponi en su declaración que estos judíos preferían valerse de católicos para sus convenios en España y Portugal, por considerarlos más leales que a sus correligionarios lusos, quienes en cuestiones «de maravedies no tienen buena cuenta engañándose unos a otros aunque sea de padres a hixos», a lo que se unía, además, el peligro que personificaban como *cebo* predilecto del Tribunal. *Ibidem*. *Copia de testifacion...* Salvo indicación expresa, los datos a los que nos referiremos en las próximas líneas se han extraído de este expediente. Asimismo, *cfr.* ROLDÁN PAZ, L., «Intereses comerciales...».

y de ahí su necesidad de notificarlo a los ministros inquisitoriales. Consciente, eso sí, de la importancia de que su testimonio resultara creíble y de que la Inquisición lo acogiera favorablemente, no dudó en avalar la fiabilidad de su confidente, Nicolás Raspis, un hombre cuya amistad con la *gente de la nación* –muchos de ellos fugados de la Península, en especial de Málaga y Antequera– le había permitido nada menos que adentrarse en los entresijos de aquel complot y saber de antemano, por tanto, quiénes serían sus víctimas. De hecho, Guiponi afirmó en su testificación que al comprobar que «se yba executando lo que el dicho su sobrino le abia dicho» tuvo «por çierto que todo es verdad».

Al igual que había señalado don Agustín de Fuentes en su primer memorial, así como algunos de los contestes por él citados y que en este tiempo estaban siendo interrogados por el comisario Muñoz Bueno, Guiponi –siempre informado por Raspis– situaba el origen de la confabulación en las airadas fricciones desatadas entre el colectivo de castellanos y el de portugueses, colmado de *marranos*. Al parecer, el desprecio que estos sentían por parte de aquellos, la soberbia y malevolencia que les demostraban, su acaparamiento de empleos característicamente judaicos, como la especiería o las corredurías... generaron tal malestar entre la minoría judeoportuguesa que los judíos del extranjero, en asiduo contacto con sus otrora hermanos de fe⁴⁵⁹, decidieron intervenir para librarlos de esos padecimientos. En aras de este objetivo, concibieron el plan de culpar de judaización a sus adversarios, mediante una avalancha de delaciones que, dentro de un ambiente de confusión, colapsaran las oficinas del Secreto y proporcionaran una *tregua* a los *crisãos novos* mientras se averiguaban las incriminaciones vertidas sobre los castellanos. Por si fuera poco, promoverían la misma estrategia con los forasteros: el propósito era que sufrieran las penalidades del proceso – el tormento, la privación de libertad...– para que, de regreso a sus países, mostraran sus quejas a las autoridades e instigaran una pugna contra España en pro de una suavización de los procedimientos inquisitoriales⁴⁶⁰.

⁴⁵⁹ «...no pasa cosa en España que aca no tengamos notiçia de ella...», le habían dicho los judíos a Nicolás Raspis.

⁴⁶⁰ Esta idea también la recogía una de las cartas anónimas que se recibieron en la sede granadina. *Vid.* notas 434 y 435.

Según le había revelado Raspis a su tío, en Liorna se planificaban las intrigas, cuyos pormenores participaban los conjurados a sus cómplices en España por medio de misivas «disfrazadas» en su contenido, o sea, expresadas de modo que nadie ajeno al conciliábulo las entendiera. Para mayor seguridad, las cartas iban con remitentes falsos, como falsos eran los lugares de procedencia que consignaban (Roma, Nápoles...). Asimismo, y como había manifestado el malsín Fuentes, quienes formalizaban las denuncias ante las instancias inquisitoriales tomaban la precaución de hacerlo contra los enemigos de otro y no contra los propios, a fin de que la Inquisición no invalidara la acusación, lo cual obligaba a los conspirados a ponerse previamente de acuerdo sobre quién imputaría a quién. Ahora bien, con frecuencia esos pactos tuvieron que concertarse de manera subrepticia, al ser realizados por judeoportugueses que se hallaban arrestados en las cárceles secretas granadinas o en las públicas malagueñas. No obstante, el relativo *relajamiento* que imperaba en estas penitenciarías, donde el aislamiento de los reos se cumplía irregularmente, facilitó sin duda la comunicación entre los presos, quienes recurrieron para ello a diferentes sistemas, como golpear las paredes en la madrugada, ateniéndose a un código prefijado, o colocar trozos de papel escritos con carbón en sitios estipulados. Una vez que se determinaba todo, las denuncias solían efectuarlas los reclusos de las cárceles de la penitencia, a través de audiencias que solicitaban pretextando haber omitido por descuido datos relevantes en sus anteriores deposiciones⁴⁶¹.

Descendiendo al nivel de lo concreto, el relato de Bueno Guiponi aportaba los nombres de algunos de los judíos de Liorna involucrados en la trama –los que recordaba, aunque admitía que había muchos más–: Pedro Gutiérrez Peña, Pedro Fernández Moreno, Abraham de Olivera –llamado Diego de Olivera mientras habitó en Antequera–, Manuel de Lara, los hijos de Pedro Fernández Cáceres y de Duarte Gómez, Gaspar Fernández –yerno de Duarte Gómez–, Francisco de los Ríos, don Diego de los Ríos, José de Silva y Abraham Cardoso⁴⁶². Junto con esto, también se hacía referencia a

⁴⁶¹ Si reparamos, la declaración de don Agustín de Fuentes incluía alusiones en este mismo sentido.

⁴⁶² Hemos constatado en la documentación la vinculación geográfica de la mayoría de ellos con tierras malagueñas, en las que habían estado vecindados, ya fuera en la capital o en otros núcleos poblacionales destacados (Antequera, Archidona...). Por otro lado, en el anexo de una carta firmada por Fray Alonso de Santo Tomás se identifica a otros hebreos cómplices: don Enrique de Chaves, don Rodrigo Montesinos, Francisco de Palencia, Manuel de Carvajal y su hijo José (todos ellos habían sido vecinos de Málaga). La

varias de las víctimas –más de una veintena– y a los móviles exactos que habían llevado a los portugueses a vengarse de ellas. Así, en el caso del escribano Pedro Ballesteros Comendador, uno de los delatados, su colaboración con el Santo Oficio a la hora de ejecutar las detenciones o en otros menesteres, su negativa a asumir una fianza de saneamiento en favor de un converso luso –que acabaría en prisión apremiado por deudas–, o el haber «maltratado de palabra» a uno de los hermanos Chaves –confesos– constituyeron razones más que justificadas para tomar represalias contra él. Por su parte, Juan de Cea sería inculcado no solo porque, como Ballesteros, prestó servicios a la Inquisición extraoficialmente, sino por su manifiesta inquina hacia el grupo, al que dirigió insultos –«perros judíos»– y con el que no ocultó su descortesía –no se quitaba su sombrero al cruzarse con ellos en la vía pública–. Otros acusados, como Pedro de Oliveros y Lorenzo de Sepúlveda fueron tachados de «maldiçientes de los portugueses», al igual que Juan Hurtado y Antonio Buenaño. Ni que decir tiene que al despecho portugués contribuyeron asimismo las denuncias de los castellanos, pues llegaban a truncar las vidas de numerosos *crisãos novos*. Justamente, el encarcelamiento de Alonso Gamarra es presentado como un desagravio por haber delatado a Manuel de Lara y otros, que pretendían huir hacia Liorna:

...porque yendose unos portugueses a envarcar llevaron a su viña [la de Gamarra] que esta fuera de esta çiudad un poco de ropa que la mayor parte era de Manuel de Lara y el susodicho delato de ella ante el comisario [...] y se aprehendio por cuya caussa an obligado a sus correspondientes de dicha naçion delaten del y de su muger [doña Jerónima Díaz de Escalada] y que la cassa de la viña servia de sinagoga y tienen por zierto que el Santo Tribunal la mandara sembrar de sal por los muchos sacrilegios que diçen se an cometido en ella y dicho Gamarra no escapara de reconçiliado o quemado por negativo...

El rencor y la hostilidad alcanzaron tal intensidad que los judeoportugueses no siempre necesitaban padecer directamente una ofensa de los castellanos para que ansiaran una revancha contra ellos. En el arresto de Roque Verno, por ejemplo, únicamente les bastó que este poseyera una tienda en la calle Nueva.

Finalmente, para terminar su testificación, Juan Bueno Guiponi señalaba que conocía otras noticias de interés, pero, dada la trascendencia que revestían, las reservaba

misiva menciona, además, a tres mujeres implicadas, cuyos nombres se eluden. AHN, Inquisición, leg. 2646, caja 2, n.º 134. Carta de 16/12/1670.

para declararlas personalmente a los jueces inquisitoriales en Granada. Movidio por este empeño, el 25 de octubre, un día después de su deposición en Málaga, escribió al inquisidor Rodezno, solicitando audiencia en la sede del Tribunal, así como protección frente al Fisco u otras jurisdicciones que intentaran importunarle con sus respectivas demandas durante el viaje a la ciudad del Darro –no olvidemos que Guiponi se hallaba retraído en la iglesia del Sagrario por quiebra de sus negocios⁴⁶³. Lamentablemente para él, la respuesta de los magistrados granadinos no fue positiva: consideraron más conveniente que prosiguiera con su confesión en el emporio, ante don Juan Muñoz Bueno, quien recibió comisión expresa para tal efecto⁴⁶⁴. Sin embargo, una semana más tarde se produciría un giro en los acontecimientos, cuando llegó al Tribunal una carta de Fray Alonso de Santo Tomás. En ella el prelado, con el que Guiponi también había compartido la historia de la confabulación, recomendaba encarecidamente se atendiera la petición del veneciano y, de no ser posible, que concluyera su testimonio ante él mismo para luego comunicarlo tanto al inquisidor general como a Mariana de Austria, regente en la minoría de Carlos II. El obispo, incluso, reconocía que había sido él quien había indicado a Guiponi que no continuara testificando ante el comisario Muñoz Bueno ni ningún otro «ministro inferior»⁴⁶⁵. La mediación del religioso resultó crucial, puesto que de inmediato, en cuanto los inquisidores leyeron su misiva, ordenaron el traslado del comerciante a Granada, al tiempo que cesaron a don Juan Muñoz en su cometido de tomarle declaración⁴⁶⁶. El 26 de noviembre, habiéndose emitido despacho de seguridad a su favor, Juan Bueno Guiponi partió para la recepción⁴⁶⁷.

Pasados once días, tuvo lugar, por fin, el encuentro. El domingo 7 de diciembre, en la sala principal del Tribunal granadino y con la asistencia del inquisidor don Juan Marín de Rodezno, Guiponi reanudó su relato. En esta segunda ocasión, volvió a hablar de inminentes inculpaciones arbitrarias, fruto de la animosidad y el resquemor hebraicos, aunque ahora, y en eso radicaba la significación del fenómeno, asestadas contra sujetos egregios y afamados en la localidad, en su mayoría oficiales de la

⁴⁶³ AHN, Inquisición, leg. 2646, caja 2, n.º 129. Copia de carta de 25/10/1670 (fecha del original), dentro de *Copia de testifacion...*

⁴⁶⁴ *Ibidem*. Copia de carta de 10/11/1670 (fecha del original), en *Copia de testifacion...*

⁴⁶⁵ *Ibidem*. Copia de carta de 15/11/1670 (fecha del original), en *Copia de testifacion...*

⁴⁶⁶ *Ibidem*. Copia de decreto y de carta de 17/11/1670 (fechas de los originales), en *Copia de testifacion...*

⁴⁶⁷ AHN, Inquisición, leg. 2646, caja 2, n.º 134. Carta de 25/11/1670 (se adjunta una copia de ella en el expediente *Copia de testifacion...*).

Inquisición o deudos y amigos suyos, que cooperaban activamente en la extirpación de la herejía. Los de Liorna les achacaban iniquidad y vileza en el desempeño de sus atribuciones y, sobre todo, su abominación de lo judaico y, por extensión, de los neocristianos lusos. Allí, en el transcurso de la audiencia, se pronunciaron los nombres de Lucas del Valle Alvarado, al que los judíos pensaban delatar en venganza por la impiedad y las injusticias que en los secuestros de bienes perpetraba su primo segundo, el comisario don Francisco de Alvarado; de don Martín de Corcuera, hombre de negocios y futuro regidor del cabildo malacitano en cuyo domicilio permanecían retenidos distintos reos, el cual, según los conspirados, insultó a una mujer por querer conversar con uno de los presos, llamándola *perra judía*⁴⁶⁸; de Eugenio de Cuevas, familiar; de don Sebastián de Cáceres, clérigo presbítero y racionero de la Catedral, porque «perseguía a la gente de la naçion portuguesa»; o de los hijos de los familiares don Bernardo de Prados y don Nicolás de Salazar, este coautor de los desafueros de Alvarado. También figuraron don José de Acedo, negociante riojano, así como Salvador de la Canal, Pedro de Torres y Bernardo de Valencia, mercaderes castellanos en la calle Nueva, quienes serían culpados «por ser la dicha calle en la [...] que habian tenido sus tiendas [...] los de la naçion portuguesa y no querian que viviesen en ella y tuviesen sus tiendas los que no fuesen portugueses».

Guiponi, sin embargo, no dejó de manifestar a Rodezno su discrepancia con esta visión que los judíos de Liorna le habían ofrecido a su sobrino Nicolás Raspis acerca de aquellos malagueños. El italiano afirmó que a todos ellos los consideraban en Málaga «muy catolicos criptianos» y, por tanto, como tales él los reputaba. En cuanto a las quejas que sus comportamientos habían suscitado entre los portugueses, admitía no constarle que hubieran incurrido en prácticas abusivas, sino que, antes al contrario, procedían con corrección. No obstante, sí que sabía que don Martín de Corcuera en una ocasión había *tratado mal de palabra* a una mujer cuando esta había intentado hablar con uno de los reclusos depositados en su casa, aunque disculpaba el exabrupto aduciendo que Corcuera era «hombre colerico», mucho más en cuestiones relativas al Santo Oficio, que requerían especial severidad. Asimismo, advertía que en Málaga se opinaba comúnmente que don Francisco Alvarado daba «demasiada mano» a don

⁴⁶⁸ Sobre la regiduría de don Martín de Corcuera, *vid.* § 3.2.3.2.2.3.

Nicolás de Salazar, a quien, pese a su fama de codicioso, estimaba como buen ministro, al igual que al comisario Alvarado⁴⁶⁹.

Por último, habiendo sido preguntado por el inquisidor Rodezno sobre si otras personas salvo él estaban al corriente del relato de su sobrino, Guiponi explicó que Raspis solamente había revelado la existencia de esas asechanzas a tres religiosos que viajaron con él desde Italia, algo que al parecer hizo como medida de precaución frente a cualquier contingencia que le imposibilitara a él ponerlas en conocimiento de la Inquisición.

3.2.2.3.3. La intervención del obispo Fray Alonso de Santo Tomás

DENTRO DEL ambiente de agitación y desconcierto que se adueñó del emporio malacitano a raíz de las nutridas redadas y de los rumores que apuntaban a una conjura judaica, el obispo Fray Alonso de Santo Tomás se erigiría como auténtico portavoz y defensor firme de los encausados. Señalábamos anteriormente cómo el prelado había intercedido ante el Tribunal de Granada para que Guiponi testificara directamente en presencia de los inquisidores. Sin embargo, su intervención no cesaría en este punto. Tratando de asegurarse de que la declaración del veneciano era examinada en Madrid con la atención que la relevancia de la materia exigía, el 25 de noviembre de 1670, justo un día antes de que el de Bérgamo marchara a la ciudad del Darro, escribió al inquisidor general solicitándole compeliere a los jueces granadinos a que remitiesen al Consejo las dos deposiciones del comerciante –la efectuada en Málaga y la que se disponía a realizar en Granada– para que, una vez reconocidas, se derterminara desde allí la solución más conveniente. Fray Alonso aludía sin rodeos a la preocupante tesitura por la que atravesaba la urbe malagueña, sumida en un estado de «notable desconsuelo i menoscabo» por las repetidas detenciones de numerosos vecinos, bastantes de ellos dedicados al mercadeo, de donde se seguía la paralización de la actividad mercantil en la localidad. Pero, además, la situación se tornaba escandalosa por el origen

⁴⁶⁹ En una carta que enviaría al Consejo de Inquisición en 1671, Bueno Guiponi acometería la defensa de algunos de los inculpados mencionados en su primera testificación (Cea, Oliveros, Gamarra, Buenaño...), proponiendo para ellos la restitución pública de su honra, puesto que pública había resultado su afrenta por causa de la prisión que habían padecido. AHN, Inquisición, leg. 2646, caja 2, n.º 134. Carta de 27/1/1671.

cristianoviejo de los apresados y porque muchos hidalgos, también inocentes, se hallaban asimismo amenazados por la *complicidad* y *venganza* de los judíos⁴⁷⁰. Tres semanas después, dirigió una segunda misiva al inquisidor general, en la que, aparte de volver a insistir en el difícil trance al que se enfrentaba la capital malagueña —«su honor esta destruido su comercio acavado»—, el obispo expuso que Guiponi se había ofrecido a llevar hasta Liorna y Ámsterdam a ministros de incógnito, con el fin de introducirlos en los círculos mosaicos europeos para que, de esta manera, comprobaran la veracidad de su testimonio. No obstante, el italiano, consciente de que su invitación podía entenderse como una artimaña suya para fugarse a Italia, había sugerido la alternativa de que fuera Nicolás Raspis en su lugar, o bien, que su sobrino permaneciera en Málaga en calidad de rehén mientras él cumplía su compromiso. Desde luego, para Alonso de Santo Tomás las informaciones transmitidas por Guiponi eran muy ciertas y, por eso, en su carta abogaba decididamente por ellas, instando a la Suprema a que se hiciera eco de aquel *gravísimo negocio*. Con la idea de reforzar sus argumentos aportaba, por otro lado, la confesión de un feligrés —al que dejaba en el anonimato en razón del sigilo sacramental—, según el cual la conspiración de los judeoportugueses había sido posible gracias a la comunicación entre los presos de las cárceles secretas y entre estos y los judíos y judaizantes del exterior, bajo la connivencia del alcaide y la venalidad de un oficial «de los de la pluma» que «no guardaba el secreto i manifestaba lo que avia»⁴⁷¹.

El patrocinio del obispo en favor de las víctimas no evitó, sin embargo, que con el correr de los meses el malestar y la aprensión fuesen en aumento. Las inquietantes noticias que se difundían, la llegada a la urbe de delegados inquisitoriales para determinadas diligencias y el elevado número de arrestos, que tuvo en el auto general de fe de 30 de mayo de 1672 su concreción más elocuente, impulsaron a otros colectivos ciudadanos a tomar la palabra e intentar una movilización. En fechas cercanas al gran auto, el Ayuntamiento malagueño presentó a Fray Alonso una propuesta de colaboración para abordar juntamente con el cabildo eclesiástico la delicada problemática que se cernía sobre la ciudad. Un total de cuatro regidores compusieron la legación, que prescindió para la ocasión del acompañamiento acostumbrado —maceros y demás— en las visitas solemnes. Su misión consistía en obtener el apoyo episcopal para

⁴⁷⁰ *Ibidem*. Carta de 25/11/1670.

⁴⁷¹ *Ibidem*. Carta de 16/12/1670.

crear una comisión mixta, integrada por miembros de los dos cabildos y encargada de establecer unas pautas de actuación con respecto a todo el asunto, las cuales, posteriormente, habían de ser defendidas por el prelado ante la reina gobernadora⁴⁷². Sensibilizado con el tema, el religioso destacó, no obstante, la importancia de guardar absoluta prudencia y, en este sentido, desaconsejó por el momento una reunión entre ambas corporaciones, habida cuenta de que ello significaría dar publicidad a una materia que demandaba circunspección. De igual forma, a la duda planteada por los munícipes sobre si debían asentar en los libros del Ayuntamiento estas gestiones, Santo Tomás desaprobó esa posibilidad y, en efecto, la consulta a las actas capitulares de estos años evidencia ese deliberado mutismo⁴⁷³. Por otra parte, el obispo, concienciado de que convenía mantenerse cautos e impedir que el desasosiego se descontrolara, quiso transmitir tranquilidad al concejo, comprometiéndose a involucrarse de lleno en el caso y asegurándole que el Santo Oficio, lejos de caer en arbitrariedades, solo pretendía destapar la verdad y conservar la firmeza de la fe⁴⁷⁴.

Para Alonso de Santo Tomás, en el desentrañamiento de la trama era fundamental procurar la implicación de las máximas autoridades religiosas y de ahí su interés en hacerlas partícipes directas acerca de cómo iban desarrollándose los acontecimientos. Al poco de recibir a los representantes del cabildo, el 14 de junio, el prelado escribió al inquisidor general relatándole los detalles de aquella delegación y adjuntándole un tanto de la proposición formulada previamente por el consistorio⁴⁷⁵. Ese mismo día, además, mandó otra misiva al confesor de la reina, fray Juan Martínez, en la que incorporó una copia de la que había enviado al inquisidor. Aclaraba en esta segunda carta cómo se había mostrado neutral con los rumores que cundían por la urbe –«me e portado con gran sequedad», admitía– y rechazaba la idea que había esbozado el concejo referente a practicar una reconciliación general para el conjunto de la ciudad, pues eso presupondría aceptar una culpa colectiva. Asimismo, a ello se sumaba la dificultad de

⁴⁷² En su exposición de motivos, la delegación concejil manejó las mismas premisas que el obispo, Guiponi o don Agustín de Fuentes (profusas capturas de malagueños, complot hebraico, hundimiento económico, desdoro ciudadano...) e, incluso, alegó el reciente apresamiento del malsín, cuyo doble juego habían descubierto los portugueses. AHN, Inquisición, leg. 2647. Carta de 14/6/1672 y copia sin fecha del acuerdo capitular sobre la constitución de la legacía y su finalidad.

⁴⁷³ *Ibidem*.

⁴⁷⁴ *Ibidem*. Carta de 14/6/1672.

⁴⁷⁵ *Vid.* nota 472.

saber quién había sido efectivamente absuelto en el fuero de la conciencia, y esa nota – pronosticaba Fray Alonso– siempre se ponderaría como merma de la calidad⁴⁷⁶. A pesar de todo, en su escrito al sacerdote regio, el obispo apostaba abiertamente por la hipótesis de la conjura, de la que, en su opinión, existían indicios más que notorios⁴⁷⁷.

Estas diligencias pronto rindieron fruto, puesto que, solamente ocho días más tarde de que Alonso de Santo Tomás remitiera sus cartas, el Consejo de Inquisición ordenó a los jueces de Granada que llevaran con especial cuidado las causas que afectaran a los vecinos malagueños. Los inquisidores debían tratar de averiguar si los testificados poseían filiación portuguesa a fin de obrar con «acierto y justificación», como también tenían que acometer indagaciones exhaustivas en los casos en que se sospechara que los delatados eran castellanos de buena reputación y víctimas de una presunta conspiración. Las dudas surgidas en el curso de las investigaciones, sus resultados, las decisiones adoptadas conforme a ellos y, en definitiva, todas aquellas circunstancias importantes para las pesquisas habían de ser notificadas a la Suprema por los magistrados granadinos, quienes no podrían ejecutar nada sin el consentimiento de aquella⁴⁷⁸.

Mientras, los contactos epistolares entre el obispo, la Corona y el Consejo proseguían. A lo largo de septiembre, dos nuevas cartas del mitrado al confesor real expusieron el clima, ya insostenible, que reinaba en Málaga. Al miedo generalizado a soportar un proceso inquisitorial por una acusación infundada se unía el escándalo provocado por una serie de murmuraciones que arremetían sin cotemplaciones contra el proceder del excelso Tribunal. Las críticas habían partido de reos condenados en el auto general, quienes, como «testigos de vista», divulgaron por la ciudad las «impiedades» que habían conocido durante su procesamiento. Decían que la Inquisición únicamente buscaba conseguir un alto número de encausados y que estos, además, fueran dueños de copiosos caudales, lo cual la empujaba a extralimitarse para incrementar las denuncias. Los excesos aducidos resultaban variados:

⁴⁷⁶ AHN, Inquisición, leg. 2647. Carta de 14/6/1672. El regimiento había barajado semejante medida para prevenir el despoblamiento del emporio, según consta en su acuerdo-propuesta sobre la formación de la legacía.

⁴⁷⁷ *Ibidem*.

⁴⁷⁸ *Ibidem*. Carta de 5/7/1672.

...para darles tormento [a los detenidos] los tienen sin comer desde el amanecer y que ya perdidos los sentidos con la hambre e inmedia los ponen en el potro que si no aciertan con los que los inquisidores quieren que sean delatados les dan señas para que los delaten que les dan tinta y papel para que hagan las delaciones en sus aposentos que los toleran comunicarse en las carceles viendo los abujeros que ay en los aposentos quando las visitan sin hacerlos tapar ni castigarlos que alagan a los que delatan y maltratan a los que no culpan a otros...⁴⁷⁹.

Los recién sentenciados se quejaban de las dificultades que hallaban a la hora de ser absueltos en confesión sacramental, pues para ello debían restituir la honra que habían quitado a numerosos inocentes inculpándolos en sus deposiciones. Esgrimían en su descargo la rigurosidad con que habían sido torturados, de modo que, no teniendo entonces cómplices a quienes acusar, lo habían hecho improvisadamente, contra los primeros que les vinieron a la mente. El problema se agravaba cuando luego, movidos por el arrepentimiento, deseaban retractarse y la Inquisición no admitía sus revocaciones, a menos que accedieran a sufrir un nuevo encarcelamiento y, con él, «singulares extorsiones»⁴⁸⁰.

Fray Alonso no disimulaba en sus cartas el rechazo que le suscitaban estas afirmaciones, a las que consideraba un infundio, aunque reconocía el vigor de los conspirados, de quienes sabía con certeza que habían logrado que el Santo Oficio proveyera mandamiento de prisión contra un «cavallero muy ilustre» de la urbe⁴⁸¹. Igualmente, explicaba cómo los penitenciados habían propagado el rumor sobre la existencia de lo que ellos llamaban *el colegio*, un grupo de catorce personas, la mayoría judíos del extranjero que se habían instalado en España tras recibir el bautismo. Definidos como «los instrumentos de todas las testificaciones»⁴⁸², el prelado proporcionaba sus nombres: Juan Rodríguez de Miranda, Salvador de Sosa, Melchor Núñez Vaca, su hijo –seguramente, Antonio Núñez Vaca–, don Diego Carlos, Domingo del Valle, don Luis Caravallo, Gabriel Romo, Antonio *el Nevero*, don Francisco Cardoso, Blas de Andrade, Simón Peña, Pedro de Zúñiga y Diego Romo. Para el obispo, la razón de ser de aquella situación estaba clara: esos bulos se habían difundido

⁴⁷⁹ *Ibidem*. Carta de 27/9/1672.

⁴⁸⁰ *Ibidem*. Carta de 13/9/1672.

⁴⁸¹ Acaso se trataba de don Juan Durango, clérigo de menores órdenes, como sugerimos más adelante. *Vid.* nota 484.

⁴⁸² Se murmuraba que los inquisidores los reunían de cuatro en cuatro, en el denominado *cuarto nuevo*, para propiciar unas *jugosas* delaciones. AHN, Inquisición, leg. 2647. Carta de 13/9/1672.

con el objetivo de malquistar a la población con el Santo Oficio por su régimen judicial, así como para promover una agitación social, bien por el pavor a un juicio injustificado, bien por la alarma ante los abusos que se *perpetraban*⁴⁸³.

En realidad, este posicionamiento del mitrado frente a las informaciones que circulaban por la urbe obedecía no solo a las reticencias que le despertaban por cuestionar la eficacia y probidad del Santo Oficio, sino que también y sobre todo se debía al fracaso de su pretensión de ahondar en tal asunto. En efecto, Alonso de Santo Tomás, aun sintiendo profundas reservas hacia aquellas habladurías, pero con el ánimo de aportar algo de luz a la trama, había querido aproximarse a los condenados y atender a sus protestas. Con este propósito, encomendó a don Juan Durango, un clérigo de menores órdenes conocido de varios de los sentenciados en el auto general, que pidiera a estos plasmar en un escrito firmado los asertos que iban proclamando por la ciudad en perjuicio de la Inquisición. Asimismo, y dado que Flora María de la Nieta era citada como una de las testigos que más datos podía suministrar, Durango había de hacerla comparecer ante el prelado, quien la interrogaría a la vista del memorial que la mujer presentara con sus deposiciones. Sin embargo, la iniciativa pronto demostró su inutilidad: los penitenciados se opusieron a la solicitud del obispo, pretextando su temor a un nuevo apresamiento para que ratificaran sus confesiones iniciales, de la misma manera que Flora María se presentó en Málaga sin su declaración correspondiente, por lo que Fray Alonso la «menosprecio [...] y no la quiso ver ni oyr»⁴⁸⁴. Lógicamente, aquella actitud por parte de los castigados en el auto de fe significaba, para el religioso, un motivo más de desconfianza hacia ellos.

Con todo esto, las acciones del prelado malagueño en aras de algún remedio que devolviera la calma a la localidad no fueron las únicas. El malestar y la inquietud crecientes indujeron a otros eclesiásticos a alzar su voz, reclamando una intervención

⁴⁸³ Según advierte Alonso de Santo Tomás, se había enterado de estas noticias a través de cuatro o cinco personas diferentes, que también las habían comunicado a otros muchos, pese a los intentos del religioso para que guardaran sigilo. *Ibidem*. Carta de 27/9/1672.

⁴⁸⁴ *Ibidem*. Copia de testificación de 5/11/1672 (fecha del original) realizada por Alonso de Santo Tomás ante el comisario malagueño don Francisco de Alvarado, en orden a la defensa de don Juan Durango, que terminaría siendo arrestado por el Tribunal granadino. En relación con el procesamiento a Durango, no hay que descartar que cuando el obispo relataba en una de sus cartas a fray Juan Martínez que en Málaga había sido detenido un «cavallero muy ilustre», quizá estaba aludiendo a este clérigo, a quien, de hecho, tenía por persona «de buena calidad credito y virtud».

urgente desde el poder central. En el otoño de 1672, entre los meses de octubre y noviembre, fray Vicente de Benavides y fray Pedro de Alcántara entablaron contacto con la regente de la Corona y con el inquisidor general, con un discurso que en nada difería de los razonamientos expuestos por Santo Tomás⁴⁸⁵. La conmoción por los acontecimientos resultó brutal y no sería aventurado afirmar que el conjunto de la población malacitana sintió en mayor o menor medida su impacto. De otra forma no se entendería que a la altura de 1676 todavía resonaran los ecos de aquella historia, cuando se confirmaba el paradero desconocido de fray Raimundo de Jesús María, otro hombre de iglesia que, en 1675, envió al Tribunal de Granada y al Consejo sendas cartas manifestando las graves secuelas que la represión inquisitorial de los años pasados había dejado en Málaga: dramático empobrecimiento de sus vecinos, deshonra colectiva –ni los más *limpios* escaparon a ella, aseguraba– y un miedo atroz al Tribunal, sin olvidar la *pésima* estampa que España ofrecía al resto del mundo como país *infestado* de judíos⁴⁸⁶.

* * * *

No es tarea fácil determinar el grado de veracidad de los acontecimientos que acabamos de referir. Para la Inquisición, qué duda cabe, la teoría de la conjura, junto con los rumores que apuntaban directamente a sus excesos en el procedimiento, no le merecieron apenas credibilidad. Reaccionó, desde luego, a las protestas y demandas que a ella llegaron, abriendo investigaciones y ordenando a sus ministros que trabajaran con especial miramiento en el despacho de las causas contra judaizantes en Málaga. Sin embargo, finalmente nada de esto frenó sus intensas campañas represivas sobre la urbe. Más allá de que los deficientes resultados de las pesquisas, e incluso la propia evolución de los hechos, la empujaron a desconfiar más y más de aquella serie de noticias, existían razones de peso para que el Santo Oficio desestimara esas informaciones. Pensemos que aceptarlas implicaba, de un lado, el reconocimiento de la derrota cristiana frente a la *perversidad* hebraica, que había logrado *burlar* al principal instrumento para la defensa de la fe; de otro, conllevaba la asunción de que el Tribunal había incurrido en irregularidades, lo cual desluciría su imagen de organismo ejemplar.

⁴⁸⁵ *Ibidem*. Cartas de 4/10/1672 y de 15/11/1672.

⁴⁸⁶ AHN, Inquisición, leg. 2650, n.º 39 y leg 2651, n.º 122.

En el ámbito local, por el contrario, tanto las autoridades como diversos sectores de la sociedad malacitana creyeron fielmente en la historia. No obstante, esta disparidad con respecto a la postura inquisitorial también tiene su justificación: testigos presenciales del caos y del pavor que se propagaban por la ciudad como consecuencia de las redadas, eran los malagueños los verdaderos perjudicados por el declive económico y la ignominia que sobre ellos se cernía. Parece lógico, por ende, que clamaran por una contención en las capturas y, en este sentido, la denuncia de un complot y de abusos procesales contribuiría claramente a su propósito. Dentro de este contexto, Fray Alonso de Santo Tomás se convirtió en adalid de los damnificados y aunque defendió firmemente la idea de la conspiración, se mostró bastante más escéptico con las murmuraciones que desacreditaban los usos procesales de la Inquisición.

Ahora bien, ¿qué podemos aportar nosotros desde el criticismo que debe regir en cualquier acercamiento riguroso al pasado? Ante todo, conviene considerar la procedencia y las peculiaridades de los testimonios manejados. Las declaraciones de Juan Bueno Guiponi, por ejemplo, exigen cautela en su uso por cuatro motivos fundamentales:

a) Entre las presuntas víctimas de la trama se contaban algunos amigos suyos, como el mercader Juan Hurtado de Castilla o el escribano del número Pedro Ballesteros Comendador, con quien solía formalizar sus negocios.

b) La delicada situación económica por la que atravesaba el veneciano (quiebra de sus empresas navieras, acosado por acreedores y refugiado en la capilla del Sagrario), lo cual induce a sospechar que, quizá, con su deposición perseguía convertirse en testigo protegido del Santo Oficio y aprovechar esa cobertura para «salir de su reatramiento con algun color sin ser molestado»⁴⁸⁷.

c) Las cuestionables garantías de su testificación como relato indirecto. Recordemos que Guiponi informó a los inquisidores a partir de los datos que le

⁴⁸⁷ AHN, Inquisición, leg. 2646, caja 2, n.º 134. Carta de 16/12/1670.

había suministrado su sobrino Nicolás Raspis, un personaje enigmático, que no había podido ser localizado –«no se sabe donde esta», indicaron los jueces granadinos a la Suprema⁴⁸⁸– y cuyas visitas a su tío transcurrieron en la noche, sin la presencia de terceros que pudieran atestiguar posteriormente dichos encuentros⁴⁸⁹.

d) Por último, hemos de reparar en que, como activo mercader, Bueno Guiponi forjó tratos con individuos de sangre conversa, unas transacciones que, a veces, se vieron obstaculizadas por la acción inquisitorial. Por consiguiente, él era otro interesado en que la Inquisición aplacara su celo coactivo.

Algo más fiables nos parecen los memoriales del malsín don Agustín de Fuentes Loza. Puesto que prestaba servicios a la Inquisición, su versión de los acontecimientos, en principio, no se hallaba mediatizada por la pretensión de refrenar ni reprobar la actividad punitiva del Tribunal en Málaga. Además, por sus orígenes, conocía en profundidad la realidad judeoconversa, con la que, de hecho, continuaba en contacto. No obstante, su texto no deja de ser, en buena parte, la plasmación por escrito de ciertas habladurías que circulaban por el emporio, o bien, de una serie de conjeturas y pronósticos realizados por él mismo a partir de sus suspicacias hacia determinados miembros de la minoría.

En cualquier caso, no hay duda de que existían unas relaciones tensas, cuando no netamente hostiles, en la crítica sociedad malagueña de finales de los sesenta y principios de los setenta, y de que en esos conflictos los judeoconvertidos fueron los principales involucrados. Por supuesto, no resulta descabellada la hipótesis de un fenómeno de falsas delaciones y de arbitrariedades inquisitoriales; es más, no se trataría del primer episodio en la Historia de tales características⁴⁹⁰. Sin embargo, juzgamos

⁴⁸⁸ *Ibidem*.

⁴⁸⁹ Guiponi explicó a los inquisidores que las intempestivas citas con Raspis se debían a que este no quería «andar en publico» por la urbe durante las horas del día, ya que había mantenido una relación ilícita con una mujer y sus parientes deseaban vengarse de él. A. H. N., Inquisición, leg. 2646, caja 2, n.º 129. *Copia de testifacion...*

⁴⁹⁰ Pensamos ahora en los sucesos ocurridos en Lorca y Murcia a mediados del siglo XVI, analizados magistralmente por CONTRERAS, J., *Sotos contra Riquelmes. Regidores, inquisidores y criptojudíos*, Anaya & Mario Muchnik, Madrid, 1992.

arriesgado el planteamiento de una confabulación perfectamente organizada por los judeoportugueses en contra de los castellanos cristianoviejos y, más aún, que esa maquinación comprometiera asimismo al judaísmo internacional –cosa distinta es que judíos del exterior, sobre todo los que poseyeran estrechos nexos con la comunidad malagueña, pudieran manifestar su apoyo a la causa–. Por otro lado, la consulta a diferentes corpus documentales demuestra que el desenvolvimiento vital de no pocas de las *víctimas* del complot concuerda plenamente con el que, de manera general, se atribuye a los conversos (dedicación a tareas artesanales y mercantiles, predilección por cargos de la administración, destacada presencia como arrendatarios de impuestos, movilidad geográfica...). En alguna ocasión, incluso, las fuentes consignan su procedencia lusa, como sucede con José Prudencio/Proencio, Juan Domínguez Polinario, Diego Navarro o los hermanos Pedro y José Ruiz Cardos, entre otros. Esto significa que los conspiradores intrigaron contra otros portugueses, con lo cual no estaríamos ante un enfrentamiento entre *cristãos novos* y castellanos cristianoviejos, como expresa la documentación, sino que más bien nos situaríamos frente a un estado de rivalidad dentro del grupo converso malacitano.

Desde esta perspectiva, entendemos que aquella maraña de denuncias vino a descubrir las fisuras que, paulatinamente, iban abriéndose en el seno del colectivo, al amparo de un proceso de integración tan imparable como heterogéneo. Con independencia de la pluralidad de resultados y de la vasta casuística a la que dio lugar, la lenta pero constante asimilación en la sociedad veterocristiana fue debilitando los *indisolubles* lazos de solidaridad judíos y hacía preponderar los aspectos económico-sociales sobre el origen étnico-religioso compartido, máxime en una época de serias dificultades materiales. Las precariedades del momento, la competencia por prosperar... se acentuaban en períodos de crisis y los judeoconversos, al igual que los cristianos viejos, lucharon por salir airosos del trance, aunque para ello tuvieran que acudir a la Inquisición y delatar a un correligionario.

3.2.3. Málaga: ciudad de estatuto

ANALIZAR la cuestión judeoconversa en la Málaga del siglo XVII exige hablar, dada su íntima imbricación con el tema, de la adopción por parte del cabildo de la ciudad de un estatuto de nobleza de sangre, en virtud del cual sus regidores y demás miembros dotados de voz y voto en la Corporación debían tener orígenes nobles y limpios. Ahora bien, la consecución de este mecanismo legal de selección fue el resultado de un largo proceso, activado al calor de un preciso contexto que desembocaría en un interesado ideario discriminador, fundamento de este y otros estatutos similares que proliferaron en no pocas instituciones de la España moderna. De las principales características de este marco contextual de referencia nos ocupamos en las líneas siguientes, pues solo a través de un acercamiento a él podrá comprenderse la verdadera naturaleza del fenómeno estatutario⁴⁹¹.

3.2.3.1. El contexto

EL ACONTECIMIENTO clave que ha de servirnos de punto de partida para entender el sentido de los estatutos de limpieza/nobleza apunta a las múltiples enajenaciones del patrimonio regio que emprendió la monarquía hispánica entre los siglos XVI y XVII especialmente. Aquella enérgica actividad enajenadora no era sino una de las diversas medidas arbitradas por la Corona para aliviar las perentorias necesidades financieras a que había abocado su constante intervención en conflictos bélicos, pero también el oneroso mantenimiento de la propia maquinaria estatal-imperial, cada vez más extensa y compleja. Entonces, salieron a la venta innumerables oficios, dignidades y prerrogativas: hidalguías, hábitos militares, señoríos, jurisdicciones, puestos de la administración real y local..., sin más mira que la de saciar la *sed de moneda* padecida por una hacienda exhausta, al tiempo que se satisfacían las aspiraciones de los grupos emergentes⁴⁹².

⁴⁹¹ Para el desarrollo de este epígrafe nos basamos en nuestro trabajo «De la oligarquización y honorabilidad del gobierno ciudadano. El Estatuto de Nobleza de Málaga», editado en *Estudios de Historia Moderna. Homenaje a la Doctora María Isabel Pérez de Colosía Rodríguez*, Universidad de Málaga, 2006, págs. 503-537. Lo completamos ahora con nuevos datos.

⁴⁹² La idea de esta comunidad de intereses entre la Corona y los poderosos locales es resaltada por: SORIA MESA, E., «La ruptura del orden jurisdiccional en la Castilla de los Austrias. Una interpretación a la luz

El sistema, expandido al conjunto del continente europeo e, incluso, al otro lado del Atlántico, hundía sus raíces en el período bajomedieval y aunque, al comienzo, los soberanos mostraron reservas a la hora de practicar la venalidad sin subterfugios, poco a poco, esencialmente a partir de 1550, acudieron a ella con creciente asiduidad, convirtiéndola en un *socorrido* recurso, si no regular, al menos bastante común y persistente. De hecho, hasta la segunda mitad del setecientos no asomarían signos serios de declive, agotándose la situación a lo largo de la etapa decimonónica, con la llegada del Nuevo Régimen. La privatización de los dominios del rey a que condujo tal estado de cosas se vio además reforzada por la concurrencia e interacción de varios factores. De una parte, la propensión de los monarcas, movidos por el deseo de atraerse o gratificar a partidarios, a dispensarles mercedes en forma de empleos públicos u otros beneficios, ya fuera de manera perpetua o mientras no sobreviniera el fallecimiento de los agraciados. Asimismo, conviene no obviar el paralelo proceso de *eternización* de las atribuciones vitalicias, utilizando, inicialmente, la táctica jurídica de la renuncia o *resignatio in favorem* y, luego, trocándolas en bienes *por juro de heredad* a cambio de un cuantioso importe⁴⁹³.

del poder local», en GUILLAMÓN ÁLVAREZ, F. J. y RUIZ IBÁÑEZ, J. J. (eds.), *Lo conflictivo y lo consensual en Castilla. Sociedad y poder político 1521-1715. Homenaje a Francisco Tomás y Valiente*, Universidad de Murcia, 2001, págs. 439-458.

⁴⁹³ Este traspaso del realengo a manos de particulares y su evolución en el decurso histórico ha sido analizado por diferentes investigadores, entre quienes cabe destacar a Antonio Domínguez Ortiz y, sobre todo, a Francisco Tomás y Valiente, con sus conocidas aportaciones, imprescindibles para una apreciación cabal del tema. De sus diversos trabajos al respecto, recomendamos la lectura de: DOMÍNGUEZ ORTIZ, A., «La venta de cargos y oficios públicos en Castilla y sus consecuencias económicas y sociales», *Anuario de Historia Económica y Social*, 3, Madrid, 1970, págs. 105-137 (reeditado posteriormente en *Instituciones y sociedad en la España de los Austrias*, Ariel, Barcelona, 1985, págs. 146-183). TOMÁS Y VALIENTE, F., «Origen bajomedieval de la patrimonialización y la enajenación de oficios públicos en Castilla», en *Actas del I Symposium de Historia de la Administración*, Instituto de Estudios Administrativos, Madrid, 1970, págs. 125-159; «Dos casos de incorporación de oficios públicos a la Corona en 1793 y 1800», en *Actas del II Symposium de Historia de la Administración*, Instituto de Estudios Administrativos, Madrid, 1971, págs. 361-392; *La venta de oficios en Indias (1492-1601)*, Instituto de Estudios Administrativos, Madrid, 1972; «Las ventas de oficios de regidores y la formación de oligarquías urbanas en Castilla (siglos XVII y XVIII)», en *Actas de las I Jornadas de Metodología Aplicada de las Ciencias Históricas. Metodología de la Historia Moderna. Economía y Demografía*, vol. III, Universidad de Santiago de Compostela, 1975, págs. 551-568; «Dos casos de ventas de oficios en Castilla», en *Homenaje al Dr. D. Juan Reglà Campistol*, vol. I, Universidad de Valencia, 1975, págs. 333-343; «Ventas de oficios públicos en Castilla durante los siglos XVII y XVIII», en *Gobierno e instituciones en la España del Antiguo Régimen*, Alianza, Madrid, 1982, págs. 151-177. Igualmente, son reseñables los estudios de: CUARTAS RIVERO, M., «La venta de oficios públicos en el siglo XVI», en *Actas del IV Symposium de Historia de la Administración*, Instituto Nacional de Administración Pública, Madrid, 1983, págs. 225-260; «La venta de oficios públicos en Castilla-León en el siglo XVI», *Hispania*, 158, 1984, págs. 495-516. Más recientemente, sobresalen las novedosas contribuciones de Alberto Marcos Martín, como por ejemplo: «Ventas de rentas reales en Castilla durante los siglos XVI y XVII. Algunas consideraciones en torno a su volumen y cronología», en GARCÍA

Por efecto de esa sucesión de enajenamientos, la sociedad experimentó un significativo fenómeno de movilidad en dirección ascendente, tanto más interesante en cuanto afectaba a una estructuración basada en parámetros estamentales, donde, *a priori*, la rigidez e inmutabilidad de sus estratos constitutivos impedía cualquier trasvase entre ellos. Adscrito a un estatus por la herencia de los abolengos, por la *cuna*, el hombre tomaba a través de ese cauce una *identidad corporativa*, distinta de su caracterización derivada de lo subjetivo y, a la postre, más determinante que esta, al delimitar su inalterable posición en el mundo, es decir, su rol –lo cual entrañaba un comportamiento, una ideología, un lenguaje..., un estilo de vida, en suma– y la *cuota* de honor de la que gozaba en consonancia con dicho rango⁴⁹⁴. Sin embargo, no fue aquella una organización completamente hermetizada y, en ocasiones, las infranqueables barreras entre sus niveles se desdibujaron, provocando una contradictoria permeabilidad, en la cual ejercieron un papel nada desdeñable el dinero, ese «gran revolvedor» del que hablaba el Arcipreste de Hita y nos repetía Juan Ignacio Gutiérrez Nieto⁴⁹⁵, junto con la clientela, influida no pocas veces por la riqueza.

La amplitud temporal y geográfica de estas cesiones auspiciadas por la Corona trajo consigo una pluralidad de los *escenarios* donde se materializaron, así como de los protagonistas en ellas involucrados, de modo que, en la *carrera* desencadenada por

FERNÁNDEZ, M. y SOBALER SECO, M.^a DE LOS Á. (coords.), *Estudios en homenaje al profesor Téofanes Egido*, vol. I, Junta de Castilla y León, Consejería de Cultura y Turismo, Valladolid, 2004, págs. 265-297; «Hipotecar la hacienda común. Enajenaciones del patrimonio regio y endeudamiento municipal en los siglos XVI y XVII», en DIOS, S. DE *et alii* (coords.), *Historia de la propiedad. Crédito y garantía. V Encuentro Interdisciplinar sobre la Historia de la Propiedad en España*, Servicio de Estudios del Colegio de Registradores, Madrid, 2007, págs. 161-210; «Las ventas de oficios en Castilla en tiempos de suspensión de las ventas (1600-1621)», *Chronica Nova*, 33, 2007, págs. 13-35; «La justicia también se vende. Algunas consideraciones sobre las ventas de jurisdicción en la Castilla de los siglos XVI y XVII», en CASTELLANO CASTELLANO, J. L. y LÓPEZ-GUADALUPE MUÑOZ, M. L. (eds.), *Homenaje a don Antonio Domínguez Ortiz*, vol. II, Universidad de Granada-Junta de Andalucía, Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, Granada, 2008, págs. 469-486; «Enajenaciones del patrimonio regio, poder real y condiciones de millones durante el reinado de Felipe III (1598-1621)», en SORIA MESA, E., BRAVO CARO, J. J. y DELGADO BARRADO, J. M. (eds.), *Las élites en la época moderna: la monarquía española. Nuevas perspectivas*, vol. I, Universidad de Córdoba, 2009, págs. 113-132; «Las caras de la venalidad. Acrecentamientos, “criaciones” y consumos de oficios en la Castilla del siglo XVI», en ANDÚJAR CASTILLO, F. y FELICES DE LA FUENTE, M.^a DEL M. (eds.), *El poder del dinero. Ventas de cargos y honores en el Antiguo Régimen*, Biblioteca Nueva, Madrid, 2011, págs. 85-118.

⁴⁹⁴ MARAVALL, J. A., *Poder, honor y élites en el siglo XVII*, Siglo Veintiuno, Madrid, 1979, págs. 20-28.

⁴⁹⁵ GUTIÉRREZ NIETO, J. I., «La estructura castizo-estamental de la sociedad castellana del siglo XVI», *Hispania*, 125, 1973, págs. 544-549; «Inquisición y conversos», en JOVER ZAMORA, J. M.^a (dir.), *Historia de España Fundada por Ramón Menéndez Pidal. El siglo del Quijote (1580-1680). Religión, Filosofía, Ciencia*, vol. XXVI/1, Espasa-Calpe, Madrid, 1986, págs. 709-710; «La limpieza de sangre», en MARTÍNEZ RUIZ, E. y PAZZIS PI, M. DE (coords.), *Dogmatismo e intolerancia*, Actas, Madrid, 1997, págs. 35-36.

prosperar socialmente, los puntos de partida y de llegada resultaron dispares. No obstante y pese a la multiplicidad de variables posibles, el municipio conformó uno de los principales ámbitos de canalización de esas tentativas de medro, ante la confluencia de una profusa oferta de labores concejiles que comprar y una demanda, no de menor relieve, entre los elementos encumbrados del tercer estamento. Cautivados por la prestigiosa *pujanza* de la nobleza –la meta final a la cual aspiraban–, se contentaban, como poco, con robustecer su poderío sociopolítico, procurando adecuarlo a sus holgadas rentas y de aproximarse por esta vía a la condición privilegiada.

Gracias al florecimiento relativamente reciente de una corriente historiográfica que, *seducida* por los postulados de la Historia Social, ha profundizado en el examen de los sectores dirigentes, se tiene constancia de la activa participación judeoconversa en estos empujes ascensionales que comentamos⁴⁹⁶. Verdaderamente, la inquietud de estos neocristianos por ocupar plazas administrativas puede rastrearse desde antiguo. Debemos advertir que su dedicación a cometidos de gobierno, con independencia de la envergadura que revistieran, era sintomática no solo de su *peso*, más o menos acentuado, en la comunidad mayoritaria, sino también de su integración en ella, con las ventajas inherentes a esa circunstancia. Insistiendo en esto, basta con evocar que el bautismo elegido por una parte de sus antecesores judíos a fines del siglo XV respondió

⁴⁹⁶ SORIA MESA, E., «Los estudios sobre las oligarquías municipales en la Castilla moderna. Un balance en claroscuro», *Manuscripts*, 18, 2000, págs. 185-197. Algunas de las publicaciones que presentan a la minoría como uno de los colectivos más favorecidos en esas transacciones, básicamente en las ciudades, son: ARANDA PÉREZ, F. J., «Judeo-conversos y poder municipal en Toledo en la Edad Moderna: una discriminación poco efectiva», en MESTRE SANCHÍS, A. y GIMÉNEZ LÓPEZ, E. (coords.), *Disidencias y exilios en la España moderna. Actas de la IV Reunión Científica de la Asociación Española de Historia Moderna*, vol. II, Caja de Ahorros del Mediterráneo-Universidad de Alicante-Asociación Española de Historia Moderna, Alicante, 1997, págs. 155-168. CONTRERAS, J., *Sotos contra...* HERNÁNDEZ FRANCO, J., «Trayectoria social de una familia conversa: los Santesteva-Lara. Del empinamiento a la condena», en MESTRE SANCHÍS, A. y GIMÉNEZ LÓPEZ, E. (coords.), *Disidencias y exilios en la España moderna. Actas de la IV Reunión Científica de la Asociación Española de Historia Moderna*, vol. II, Caja de Ahorros del Mediterráneo-Universidad de Alicante-Asociación Española de Historia Moderna, Alicante, 1997, págs. 179-192. LORENZO CADARSO, P. L., «Esplendor y decadencia de las oligarquías conversas de Cuenca y Guadalajara (siglos XV y XVI)», *Hispania*, 186, Madrid, 1994, págs. 53-94. SORIA MESA, E., «La nobleza de Lorca en la Edad Moderna: un grupo de poder en continua formación», *Murgetana*, 95, Murcia, 1997, págs. 121-135; «Los judeoconversos granadinos en el siglo XVI. Nuevas fuentes, nuevas perspectivas», en CORTÉS PEÑA, A. L. y LÓPEZ-GUADALUPE MUÑOZ, M. L. (eds.), *Estudios sobre Iglesia y Sociedad en Andalucía en la Edad Moderna*, Universidad de Granada, 1999, págs. 101-109; «Nobles advenedizos. La nobleza del reino de Granada en el siglo XVI», en BELENGUER CEBRIÀ, E. (coord.), *Felipe II y el Mediterráneo. Los grupos sociales*, vol. II, Sociedad Estatal para la Conmemoración de los Centenarios de Felipe II y Carlos V, Madrid, 1999, págs. 61-75; *El cambio inmóvil. Transformaciones y permanencias en una élite de poder (Córdoba, ss. XVI-XIX)*, Ayuntamiento de Córdoba-Ediciones de La Posada, Córdoba, 2000.

más al anhelo por una existencia segura, sin sobresaltos ni segregaciones y con expectativas de progreso –entre ellas el desempeño de quehaceres gubernativos–, que a un sincero *pathos* religioso, demasiado íntimo y complejo como para modificarlo artificial y premeditadamente. Frente a la disyuntiva planteada por el decreto de expulsión, la conversión equivalía a una apuesta por un futuro prometedor, despojado de cortapisas legales; el destierro, por contra, configuraba una puerta abierta a la incertidumbre, la indefensión y las penalidades. Es cierto que, con anterioridad a la deportación, hubo declarados seguidores del mosaísmo al servicio de reyes, señores y eclesiásticos, pero tales ejemplos jamás rebasaron el carácter de lo excepcional.

Se suele fijar en 1391, a raíz de a la plétora de cristianizaciones en que desembocaron los terribles *pogroms* de aquella fecha, el inicio del acceso *generalizado* de los convertidos a funciones dentro de los concejos, para las cuales los neófitos poseían una cualificación superior a la de los cristianos viejos, achacable a una remota tradición hebraica en la praxis burocrática y a la enrevesada ordenación de las aljamas donde habían morado no mucho tiempo atrás⁴⁹⁷. Admitidos bajo el amparo de Jesucristo, el agua bautismal los equiparó sin ninguna diferenciación a los que ahora aparecían como sus hermanos de credo, compartiendo con ellos análogos derechos y obligaciones. En adelante y con una normativa que los respaldaba, sus ambiciones y proyectos vitales no acabarían frustrados a causa de sus creencias y aprovecharían cualquier oportunidad de mejora con la cual se toparan. Únicamente el devenir de los años revelaría la *vacuidad* de la letra de la ley.

Está claro que la *perturbación* aparejada a los casos de promoción social tenía que engendrar actitudes de rechazo, máxime cuando implicaba una conculcación de la suprema voluntad de El Creador, a cuyos designios obedecía la jerárquica distribución del orbe⁴⁹⁸. Mas el problema se agudizaba porque los beneficiarios de los escalamientos usualmente pertenecían a familias judeoconversas, inspiradoras de incisivos celos entre los veterocristianos. Su eficaz desenvolvimiento en una cotidianidad no siempre

⁴⁹⁷ MÁRQUEZ VILLANUEVA, F., «Conversos y cargos concejiles en el siglo XV», *Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos*, 63, Madrid, 1957, págs. 504-505 (artículo posteriormente publicado dentro de la obra de compilación *De la España judeoconversa. Doce estudios*, Belaterra, Barcelona, 2006, págs. 137-174).

⁴⁹⁸ MARAVALL, J. A., *op. cit.*, págs. 46-47.

complaciente –encarnando, por ende, una competencia difícil de abatir–, unido a las sospechas de su hipocresía en cuestiones de fe –paulatinamente corroboradas con la nutrida cifra de judaizantes sentenciados por el Santo Oficio–, volcaron hacia sus personas el antisemitismo que antes se había cebado sobre sus predecesores mosaicos, a quienes terminaron siendo asimilados. Judíos y conversos fueron contemplados como una sola entidad, aunque ubicada en secuencias cronológicas desemejantes y definida según un corpus legislativo igualmente disímil en cada una de esas fases. Y lo que *homogeneizaba* a unos y otros, el fundamento que les otorgaba la misma naturaleza, concernía a las prosapias, a la etnia⁴⁹⁹. De esta manera, a partir de las postrimerías del cuatrocientos, las actuaciones de marginación, lejos de disiparse al compás de la extinción del judaísmo, continuaron malquistando las relaciones de convivencia, vigorizadas por renovados impulsos que se cimentaban ya no en motivaciones teológicas, sino raciales, o culturales más bien⁵⁰⁰.

Desde los ambientes intelectuales, políticos y eclesiales se articularon discursos henchidos de repulsión por lo judaico, proclamando la inferioridad de la doctrina de Moisés con respecto al cristianismo y abominando de la *vileza* de esa casta que, después de 1492, pervivía en los bautizados, arrastrados sin remedio a la heterodoxia por un *código genético infame*. Aquello amenazaba con resquebrajar uno de los resortes del Estado hispanomoderno –la unicidad de conciencias uniformadas en torno a la ortodoxia católica–, y más todavía al comprobarse que numerosos *manchados* ejercían tareas de responsabilidad, de las cuales, lógicamente, había que apartarlos.

La fuerza persuasiva que entonces ostentaban los argumentos religiosos, sumado al lastre de un arraigado odio al semita nunca superado, prepararon el caldo de cultivo idóneo para la propagación por el entramado social de los mensajes segregacionistas,

⁴⁹⁹ CONTRERAS CONTRERAS, J., «Hipótesis y reflexiones: la minoría judeoconversa en la Historia de España», en ÁLVAREZ SANTALÓ, L. C. y CREMADES GRIÑÁN, C. M.^a (eds.), *Mentalidad e ideología en el Antiguo Régimen. Actas de la II Reunión Científica de la Asociación Española de Historia Moderna*, vol. II, Universidad de Murcia, 1993, pág. 48.

⁵⁰⁰ Como afirmó con acierto el profesor Jaime Contreras, importaba el *sujeto* herético, no el *objeto*, o sea, se trataba de atender a dónde, cómo y en quién se descubrían desviaciones previamente clasificadas como heterodoxas, en lugar de conceptuar con concisión y ecuanimidad en qué estribaba la materia heretical y de verificar si positivamente se estaba incurriendo en ella. De ahí que, para la represión inquisitorial, la transgresión anidara en el significado del individuo en el seno de la sociedad y no tanto en su conducta aisladamente considerada. Cfr. CONTRERAS CONTRERAS, J., *supra*, pág. 47; *Historia de la Inquisición Española (1478-1834). Herejías, delitos y representación*, Arco Libros, Madrid, 1997, págs. 28-30.

especialmente entre los segmentos más perjudicados por el éxito de quienes portaban la *abyección* en sus venas. En el marco municipal, donde iba avanzando la consolidación de las élites, estos eran, por un lado, los villanos acaudalados, cuyo afán por infiltrarse en la jefatura local fracasaba ante las apetencias coincidentes de esos ricos de *dudosa* estirpe, duchos en operaciones mercantiles y financieras, que les reportaban pingües y rápidas ganancias; por otro, la pequeña y mediana nobleza, temerosa de ser desplazada de los órganos rectores de la urbe, pero también de perder sus señas de identidad y por las cuales se la reconocía, pues el disfrute de dotes de mando suponía un *trampolín* a la hidalguía⁵⁰¹.

Con todo, tal percepción del asunto de los judeoconvertidos traslucía una falacia objetivamente indefendible. La realidad palpable de los hechos, observada sin condicionantes ni apasionamientos, indicaba que solo algunos confesos judaizaban y que la monarquía cristiana no *corría peligro*, como quería hacerse ver a costa de manidos arquetipos. Por medio de la difusión de juicios estereotipados, fue extrapolada a una generalidad lo que incumbía a una fracción de ella y se recubrió con el etéreo ropaje de lo divino, de lo espiritual, una problemática de contenidos, primordial aunque no netamente, sociales.

La institucionalización de ese ideario discriminador y en absoluto desinteresado vino, aparte de con el establecimiento del Santo Oficio, de la mano de los estatutos de limpieza de sangre, a través de los cuales se relegó de los organismos –y hasta territorios– que los adoptaron a aquel que contara con antepasados hebreos, musulmanes o herejes, por distante que resultase ese parentesco⁵⁰². De iniciativa privada, a pesar de precisar la aprobación de las máximas autoridades canónicas y laicas, estos reglamentos, desde su accionamiento a mediados de la decimoquinta centuria, se extendieron progresivamente por distintas corporaciones (gremios, cofradías, órdenes militares, cabildos eclesiásticos y civiles, colegios mayores,

⁵⁰¹ CONTRERAS, J., *Sotos contra...*, págs. 21-23; «El poder de la ciudad y sus ambivalencias: cristianos viejos y cristianos nuevos en el espacio urbano», en FORTEA PÉREZ, J. I., (ed.), *Imágenes de la diversidad. El mundo urbano en la corona de Castilla (ss. XVI-XVIII)*, Universidad de Cantabria-Asamblea Regional de Cantabria, Santander, 1997, págs. 329-330.

⁵⁰² No obstante, la mayoría de los afectados descendió de la progenie mosaica, por su singular presteza demostrada al incardinarse en el ordenamiento veterocristiano.

universidades...), hasta el extremo de crear un delirante *culto* alrededor de la *pureza* de linajes, que incluso indujo a testadores a reclamarla para determinados adjudicatarios de su herencia, por ejemplo⁵⁰³. La exaltación religiosa del momento, el ahínco en poner freno a la incontenible intromisión de advenedizos, además del crédito y realce implícitos en la obligatoriedad de *no contaminación* a los integrantes de una institución, funcionaron, conjunta o separadamente, como vectores de esa intensificación y ese auge estatutario.

Desatada con fervor la exclusión por mecanismos lícitos, hubo colectividades, principalmente en los concejos, que, intentando obstaculizar la penetración de *intrusos* en ellas e incrementar, a la vez, sus cotas de respetabilidad, añadieron al requisito de una impoluta ascendencia el de nobleza, eventualidad no ajena a la gradual aristocratización que estaba sufriendo la sociedad hispánica. Coetánea a la obsesión por la limpieza, ambas pautas selectivas –y aun de estimación– concomitaron, y no por azar, con la culminación de la porosidad interestamental, de esos movimientos de subida que hemos reseñado, respecto de los cuales constituían, a fin de cuentas, una reacción, una estrategia de control⁵⁰⁴. A nuestro entender, dos consecuencias elementales emanaban de ese doble método de marginación: una, la formulación y vigencia de un referente sociológico, de un paradigma a imitar, consistente en el hidalgo cristiano viejo, cuya antítesis la personificaba el mercader-artesano de procedencia judaica; otra, el engrosamiento del número de *proscritos*, no restringido a los convertidos y sus

⁵⁰³ Sin olvidar varias formas embrionarias de los estatutos, como la detectada en hermandades bélico-nobiliarias de la Andalucía del doscientos, el del Ayuntamiento de Toledo, promulgado por Pedro Sarmiento en 1449, se califica como el primero de ellos *stricto sensu*. Abordado por una prolífica bibliografía, imposible de reproducir aquí, aconsejamos la consulta de: SICROFF, A. A., *Los estatutos de limpieza de sangre. Controversias entre los siglos XV y XVII*, Taurus, Madrid, 1985. BENITO RUANO, E., *Los orígenes del problema converso*, El Arbir, Barcelona, 1976. ROUND, N. G., «La rebelión toledana de 1449. Aspectos ideológicos», *Archivum*, 26, 1966, págs. 385-446. GONZÁLEZ, R., «Fundamentos doctrinales de la Sentencia-Estatuto de Toledo contra los conversos (1449)», en LÓPEZ ÁLVAREZ, A. M.^a et alii (eds.), *Inquisición y conversos. Conferencias pronunciadas en el III Curso de Cultura Hispano-judía y Sefardí de la Universidad de Castilla-La Mancha*, Asociación de Amigos del Museo Sefardí-Caja de Castilla-La Mancha, Toledo, 1994, págs. 279-296. VALLE RODRÍGUEZ, C. DEL (ed.), *Tratado contra los madianitas e ismaelitas, de Juan de Torquemada (contra la discriminación conversa)*, Aben Ezra, Madrid, 2002. GUTIÉRREZ NIETO, J. I., «Inquisición y...», págs. 706-718; «Los conversos y la limpieza de sangre en la España del siglo XVI», *Torre de los Lujanes*, 26, 1994, págs. 153-165; «La limpieza de...», págs. 33-47. HERNÁNDEZ FRANCO, J., *Cultura y limpieza de sangre en la España moderna: puritate sanguinis*, Universidad de Murcia, 1996. SORIA MESA, E., «Los estatutos municipales de limpieza de sangre en la Castilla moderna. Una revisión crítica», *Mediterranea. Ricerche storiche*, 27, 2013, págs. 9-36.

⁵⁰⁴ El reinado de Felipe II representó la etapa de plenitud aristocratizadora y de radical aversión a la mácula hebraica. *Vid.* GUTIÉRREZ NIETO, J. I., «Los conversos y la...», págs. 160-162.

descendientes, sino ampliado a los cristianos de rancia ralea, pero estigmatizados por su vinculación a trabajos mecánicos. Una tacha que emergía como corolario del entusiasmo por lo nobiliario y del consiguiente desprecio hacia dichas faenas, en particular a las tildadas de típicamente hebreas⁵⁰⁵.

Antes de centrarnos en la plasmación de estas ideas segregacionistas en el ámbito municipal y, más concretamente, en el Ayuntamiento de Málaga, no está de más señalar que el Santo Oficio se hizo profundo eco de ellas y las aplicó con rigor. No podía ser de otra manera: como organismo encargado de velar por la ortodoxia y de combatir la proliferación de la herejía, sus miembros necesariamente debían distinguirse por la *asepsia* de su progenitura y, en este sentido, las probanzas realizadas a quienes pretendían disfrutar de un puesto inquisitorial fueron tenidas por muy estrictas. Además, dado que en sus archivos se custodiaban los datos de multitud de reos con sus respectivas genealogías, no resultaba demasiado complicado descubrir una remota *mancha* en el linaje del postulante⁵⁰⁶. Desde luego, no faltan en las fuentes testimonios – y no pocos– de candidaturas denegadas en razón de la *calidad* del aspirante, *indigno* para formar parte de aquella egregia institución. Ahora bien, esa vil condición no siempre aludió a la existencia de unos orígenes judíos, islámicos o derivados de sentenciados por la Inquisición, ya que en ocasiones, y de acuerdo con la *fascinación* hacia lo nobiliario imperante en la época, también se rechazaron pretendientes por ejercer oficios *innobles*. Valga como ejemplo lo sucedido con Francisco Jiménez de Valseca, un vecino de Málaga que, sin duda, hubo de recibir con satisfacción la noticia de su designación como familiar y alguacil del Tribunal granadino en la villa de Almayate, tras resolverse favorablemente sus informaciones de limpieza. Sin embargo, al llegar a la sede del distrito, a donde se dirigió con el fin de recoger sendos títulos de nombramiento, se encontró con una ingrata sorpresa, cuando los inquisidores le comunicaron su incapacitación para desempeñar ambos cargos. El motivo: su dedicación a la sastrería, artesanía de la que era maestro, un hecho inesperado –los

⁵⁰⁵ José Antonio Maravall, sin minimizar las vejaciones soportadas por los neocristianos, casi condenados a una *muerte cívica*, subraya el porvenir no menos penoso de la masa de pecheros, resignados a arrostrar una reiterada opresión que se ejecutaba mediante variados procedimientos. MARAVALL, J. A., *op. cit.*, págs. 85-86.

⁵⁰⁶ LÓPEZ BELINCHÓN, B. J., «La memoria de la infamia», en MARTÍNEZ MILLÁN, J. (dir.), *Felipe II (1527-1598). Europa y la monarquía católica. Inquisición, religión y confesionalismo*, vol. III, Parteluz, Madrid, 1998, págs. 271-289.

jueces inquisitoriales lo conocieron una vez acabadas las pruebas– que cambiaba el curso de los acontecimientos, pues la Inquisición no iba a admitir la penetración en sus filas del *deshonor* y la *bajeza*⁵⁰⁷.

Más allá de la finalidad meramente ilustrativa con la que hemos mencionado este caso, nuestro interés hacia él obedece a su utilidad para mostrarnos algunos aspectos ligados al fenómeno estatutario que consideramos llamativos por *desmitificantes*. En efecto, el modo en que evolucionó el episodio desvela determinados matices que obligan a replantear, al menos parcialmente, la imagen que el Santo Oficio prodigó de sí como tribunal implacablemente severo. En primer lugar, parece que la repentina *tacha* hallada en Jiménez de Valseca no *convenció* suficientemente a los inquisidores como para anular su investidura. Así, le anunciaron que esta seguiría adelante si renunciaba formalmente, «por escritura publica [...] so ciertas penas», a su ocupación como sastre, una propuesta a la que Valseca probablemente accedió sin titubeos, a juzgar por la claridad con que expuso sus razonamientos: su «mucho deseo [...] de servir al [...] Sancto Oficio», la conveniencia de «escusar murmuraciones que se podían recrecer contra su limpieza de no recibir los dichos títulos» y porque *de facto* los había recibido, constituyeron para él razones de sobra, por las que, *a priori*, merecía la pena asumir el menoscabo económico de cesar en su oficio de sastre⁵⁰⁸. Ignoramos cuánto tiempo transcurrió desde que Francisco Jiménez de Valseca formalizó ante notario su escritura de dejación hasta que, a finales de 1640, acuciado por las dificultades, tuvo que elevar una solicitud a la Suprema. Alegando el perjuicio experimentado desde que había abandonado la sastrería, empleo que siempre le había permitido sustentar a su familia, y puesto que carecía de «hacienda competente para poder passar», pidió licencia a la Inquisición para volver a ejercer, aunque, eso sí, aclaraba que lo haría «en su cassa secretamente con sus oficiales sin poner tienda publica»⁵⁰⁹. Toda una *invitación* a flexibilizar criterios formulada a una institución donde la *rigidez* se alzaba como uno de sus principios inspiradores.

⁵⁰⁷ AHN, Inquisición, leg. 2629, n.º 1.

⁵⁰⁸ Ni familiares ni alguaciles eran remunerados por sus funciones, lo que no obstó para que fueran cargos muy apetecidos por el prestigio social y los diversos privilegios que reportaban, fundamentalmente en la escena local.

⁵⁰⁹ AHN, Inquisición, leg. 2629, n.º 1. Petición presentada en Madrid el 13/12/1640.

Desde el Consejo, se emitió una respuesta que no disimulaba su asombro frente al *despiste* cometido: «Informen los inquisidores y digan por que no se informaron primero del officio deste hombre»⁵¹⁰. Casi un mes más tarde, los magistrados granadinos contestaron. En su carta, breve, apenas incidieron en su *descuido*, que prácticamente pasaron por alto pretextando su desconocimiento sobre la profesión del candidato hasta que no concluyeron las probanzas; en cambio, se centraron en expresar su parecer acerca de la petición de Valseca, con la que se mostraron conformes. Aducían para ello la circunstancia de que Francisco poseía su familiatura en Almayate y no en Málaga, donde estaba su domicilio, en el que, por tanto, podría trabajar como sastre con discreción, sin que saltaran las alarmas entre los vecinos: en la villa almayateña no se sabría nada de la *indecorosa* dedicación de Francisco, mientras que en Málaga resultarían más fácilmente inadvertidas sus nuevas responsabilidades para con el Santo Oficio, al desarrollarse en una población diferente. Además, se tomaba la precaución de impedirle desempeñar su actividad manufacturera públicamente, tratando de evitar que aquella *anomalía* trascendiera⁵¹¹. Por su lado, el Consejo de Inquisición, enterado del dictamen de los inquisidores, resolvió ratificarlo: «que se haga como lo dizen», ordenó⁵¹².

Es cierto que, contra esta *laxitud*, puede argüirse que para la Inquisición la *pureza religiosa* quizá pesaba mucho más que la *limpieza de oficios*, algo lógico teniendo en cuenta que nos situamos ante un organismo cuya misión más esencial consistía en preservar la ortodoxia. Sin embargo, no hay que perder de vista que el Santo Oficio se caracterizó por su decidida *implantación* social –en su premeditada *omnipresencia* descansó, recordemos, buena parte de su ascendiente– y, por consiguiente, no debió ser ajeno a la mentalidad dominante en la sociedad, de la que ineludiblemente se contagió e imbuyó. Cuesta creer que la Inquisición no albergara, como el resto de instituciones de su época, reticencias hacia quienes eran señalados socialmente, en este caso por ejercer profesiones *deshonrosas*, en cuanto que alejadas de los más rancios ideales nobiliarios, y porque se habían contaminado del indeleble *estigma* hebraico, fruto de la frecuente participación de judeoconvertos en esos quehaceres.

⁵¹⁰ *Ibidem* (nota marginal).

⁵¹¹ AHN, Inquisición, leg. 2629, n.º 1. Carta de 8/1/1641.

⁵¹² *Ibidem* (nota marginal).

Si se acepta entonces que el desempeño de *oficios viles* frenaba el ingreso en el aparato inquisitorial, ¿cómo explicar lo ocurrido con Francisco Jiménez de Valseca? Es difícil responder con certezas, dado que por ahora no hemos ahondado bastante en el tema, pero tal vez no sea descabellado pensar en intereses subyacentes, considerar que la Inquisición, al igual que otros órganos de la administración coetáneos, sucumbió al poder del dinero y de las influencias, dos elementos que sirvieron en la España de la Modernidad como eficaces vehículos de burla del sistema. Recientes investigaciones, de hecho, subrayan este novedoso aspecto y nos presentan –demuestran– un Santo Oficio que en ocasiones templó su severidad no ya con relación a trabajadores mecánicos, sino con respecto a individuos de probado origen judaico⁵¹³. Sin que hayamos indagado en este sentido, la propia documentación inquisitorial, al consultarla por otros motivos, nos ofrece *pistas* que apuntan, efectivamente, en esa dirección. En otro lugar de este mismo capítulo nos referimos a Diego Felipe de Cienfuegos, un modesto barbero que matrimonió con dos judeoconversas y que, después de una serie de escollos, logró una familiatura en la capital malagueña, pese a la *mácula* instalada sobre su familia⁵¹⁴. Asimismo, el manejo de las relaciones de causas nos aporta ejemplos de reos que fueron encausados por cuestionar públicamente la limpieza de los miembros de la Inquisición, en especial de los familiares, sometidos a unas probanzas nada escrupulosas. A menudo se alude a que con ayuda de dinero cualquiera superaba las pruebas, sin importar que descendiera de moros o judíos. Pedro de Zara, alguacil en Antequera, llegó a afirmar que «ya no avia familiares sino judíos [...] y que con los papeles [las acreditaciones de limpieza] se limpiaría el trasero»⁵¹⁵.

Por supuesto, no podemos asegurar la veracidad de estas imputaciones, máxime cuando con frecuencia se profirieron en momentos de esparcimiento, mientras se conversaba tranquilamente con amigos o conocidos, hasta que la charla derivaba hacia algún asunto polémico vinculado en mayor o menor medida con el Santo Oficio, que exaltaba a los interlocutores y les hacía descargar su cólera agraviando al Tribunal. En otros casos, por qué no, aquellas ofensas quizá constituían una válvula de escape a

⁵¹³ Destacamos particularmente: SORIA MESA, E., «Los estatutos municipales...», págs. 19-21.

⁵¹⁴ *Vid.* § 3.2.1.5.1.1.

⁵¹⁵ AHN, Inquisición, leg. 1952, caja 3, n.º 4 K (proceso 18). Vemos aquí cómo las acusaciones también provenían de otros oficiales inquisitoriales.

través de la cual canalizar el malestar contra la opresión inquisitorial y sus representantes en la urbe, los familiares, que gozaban de una preponderancia que tenían pocos y anhelaban muchos. De una u otra manera, el que los ataques a la Inquisición se focalizaran principalmente en el tema de la limpieza y no en otro incita a reflexionar sobre ello, a valorar la posibilidad de que había un fundamento en aquellas maledicencias.

En realidad, en un período donde prácticamente todo se compraba, donde la corrupción y el soborno estaban a la orden del día, la falta de rigurosidad en la aplicación de los estatutos era una lógica consecuencia. Lo acontecido en la administración municipal no deja espacio a la duda. El dinero funcionaba para derribar barreras y, como bastantes judeoconvertos consiguieron labrar solventes fortunas, fueron ellos quienes supieron con maestría desprenderse de las rémoras anexas a su nacimiento. Desde este punto de vista, puede sostenerse que, en la praxis, los criterios estamentales prevalecieron por encima de los *encastizadores*, de aquellos que apuntaban a la impureza por razones genealógico-confesionales⁵¹⁶. Solamente así comprenderemos mejor que la limpieza, de por sí, no conllevaba privilegios, exenciones ni distinción, preeminencias por lo general originadas de la pertenencia *natural* a un estrato de honor y que no se desvanecían –aunque mermaban– ante el hallazgo inopinado de un *defecto* en la alcurnia⁵¹⁷.

Ahora bien, de las escaladas por el cuerpo social, de la flexibilización del principio de cierre distintivo de una organización en estamentos, cabría inferir la desestabilización de esta, por atentar contra su esencia. Sin embargo, antes a la inversa, coadyuvaron a revitalizarla, ya que las aspiraciones de quienes progresaron en la

⁵¹⁶ En cuanto a la perduración de cierto resabio castizo en la sociedad moderna hispana, véase: GUTIÉRREZ NIETO, J. I., «La estructura...», págs. 519-563; «La discriminación de los conversos y la tibetización de Castilla por Felipe II», *Revista de la Universidad Complutense*, 22, 1973, págs. 99-129; «El proceso de encastamiento social de la Castilla del siglo XVI. La respuesta conversa», en EGIDO MARTÍNEZ, T., GARCÍA DE LA CONCHA, V. y GONZÁLEZ DE CARDEDAL, O. (dirs.), *Congreso Internacional Teresiano*, vol. I, Universidad de Salamanca-Universidad Pontificia de Salamanca-Ministerio de Cultura, Salamanca, 1983, págs.103-120.

⁵¹⁷ MARAVALL, J. A., *op. cit.*, págs. 120 y 128-129.

jerarquía no pasaban por el apoyo a los valores clasistas-burgueses, sino por la defensa a ultranza del estatismo, y más tras consumarse su ascenso⁵¹⁸.

3.2.3.2. Un estatuto de nobleza para el concejo

EL 20 DE AGOSTO de 1662, Felipe IV otorgaba a la urbe malacitana Estatuto de Nobleza de Sangre para los regidores y demás miembros dotados de voz y voto en el Ayuntamiento, homologando a Málaga a otros municipios castellanos –como Toledo, Sevilla, Córdoba, o Madrid– que se habían acogido a esa formalidad legal para entorpecer los caminos de entrada al cabildo, ensanchados con las enajenaciones y los acrecentamientos incesantes⁵¹⁹.

Aquella merced, no obstante, distó mucho de ser una victoria fácil. Atrás quedaban las acaloradas sesiones de debate entre las añejas y jóvenes facciones del regimiento; las presiones y maniobras acometidas por cada una de ellas para imponer sus posturas; los convenios con el rey, mediando las indeclinables entregas monetarias; y el quebrantamiento –no infrecuente– de esos pactos desde la Monarquía, *asediada* por la penuria económica. Detengámonos ahora en esta fase preestatutaria.

3.2.3.2.1. Los precedentes

DENTRO DEL panorama político-administrativo de las ciudades hispanomodernas, la presencia de nobles en la cúspide despuntó como uno de sus rasgos caracterizadores

⁵¹⁸ GONZÁLEZ ALONSO, B., «Sociedad urbana y gobierno municipal en Castilla (1450-1600)», en *Sobre el Estado y la Administración de la corona de Castilla en el Antiguo Régimen*, Siglo Veintiuno, Madrid, 1981, págs. 81-83.

⁵¹⁹ Tras Málaga, nuevas poblaciones obtuvieron de *Su Alteza* concesiones de esta índole, un porcentaje considerable de ellas a lo largo del setecientos, incluso bien avanzado este, cuando estaban madurando concepciones antagónicas con las tesis sustentadoras de aquellos códigos discriminatorios. Así aconteció en Granada (en 1739) o en Murcia (en 1751). Cfr. MARINA BARBA, J., *Poder municipal y reforma en Granada durante el siglo XVIII*, Universidad de Granada, 1992, págs. 49-56. HERNÁNDEZ FRANCO, J., «Limpieza y nobleza en las ciudades de Castilla: pretensiones y consecución del Estatuto por parte de Murcia (1560-1751)», *Revista de Historia Moderna*, 17, 1998-1999, págs. 249-262. Otras localidades, como Úbeda, Motril o Medina del Campo, solicitaron infructuosamente un estatuto en la centuria ilustrada, por lo que puede afirmarse que el apogeo estatuario municipal fue un fenómeno tardío, dieciochesco, que progresivamente desentonó con el entorno al que pertenecía y cuyo éxito hay que relacionar con el deseo de emular una práctica antigua, en busca de un *honor corporativo*. SORIA MESA, E., «Los estatutos municipales...», págs. 16-17.

más llamativos. Realmente, de la vocación nobiliaria por la gobernación local tenemos indicios a finales del Medievo, aunque sería en las etapas posteriores cuando esa predilección dio auténticas muestras de brío, reflejando con ello la mutación interna que operaba en la nobleza. Estamos pensando en su transfiguración de estamento a élite del poder, en el abandono de su prístino deber guerrero, en la mengua, cohesión y renovación de sus cuadros..., variaciones que ocurrían de manera simultánea y en contestación a la forjadura del denominado *absolutismo monárquico*⁵²⁰.

Málaga no escapó a este suceso. Al igual que en otros núcleos del centro y sur peninsular, su palmario dinamismo socioeconómico, la potencialidad de la zona, atraído, a raíz de la conquista católica en 1487, el afincamiento de no pocos que ansiaban un mejoramiento de su estatus. Indudablemente, el ingreso en el recién estrenado concejo, formando parte del escogido grupo de los gobernantes, brindaba sugestivas oportunidades tanto a individuos *acomodados*, pero quizás aún no lo suficiente – potentados comerciantes, *funcionarios*, criados regios, escuderos...–, como a casas solariegas de diverso rango, para quienes el ejercicio concejil se erigía como un óptimo instrumento con el cual salvaguardar, y hasta fortalecer, su hegemonía, a riesgo de fracturarse por la paulatina *desmilitarización* de la nobleza, pues era su proverbial consagración a la lucha lo que había justificado esa preponderancia⁵²¹. Unos y otros se lanzaron al *asalto* de la corporación capitular, componiendo una minoría política multiforme, cuyas diferencias, por acción de una serie de medidas unificadoras bajo el aura de lo nobiliario, irían suavizándose, mientras marchaba su afianzamiento como oligarquía⁵²².

⁵²⁰ MARAVALL, J. A., *op. cit.*, págs. 173-250.

⁵²¹ Esa heterogeneidad, puramente estamental, se completaba con otra de tipo étnico-religioso, conforme a la cual coexistían en el regimiento linajes veterocristianos con los de raigambre islámica y, sobre todo, judaica. Desde esta óptica, hemos de mentar al morisco Fernando de Málaga, hijo de Alí Dourdux, o los judeoconvertos Francisco de Coalla y sus vástagos Gonzalo Fernández de Coalla y Gabriel de Coalla; Juan de Córdoba; Gonzalo Fernández de Córdoba y su padre Rodrigo Álvarez de Madrid; y Rodrigo de Torres, quien sustituyó a Fernando de Málaga. Más datos de ellos en: YBÁÑEZ WORBOYS, P., «Las regidurías malagueñas en la primera mitad del quinientos», *Baetica*, 21, 1999, págs. 393 y 397-399. En esta época primigenia, las fuentes explicitan la filiación judía de varios cabildantes, al contrario de lo que sucedería en momentos ulteriores, cuando silencian cualquier alusión de ese tenor, muy posiblemente porque las artimañas de ocultamiento de los neófitos iban surtiendo efecto, mucho más con el transcurso de los años y el ineluctable debilitamiento de la memoria colectiva.

⁵²² Evidentemente, esto no obstó para que brotaran las divergencias y banderías intestinas, de notable virulencia entretanto estuvo definido el angosto círculo de los dirigentes.

El proceso oligarquizador del consistorio malagueño arrancó precoz, casi a la par de su instauración, fomentado por su propia legislación organizativa y en virtud de las estrategias desplegadas por los municipales con esa finalidad⁵²³. No obstante, y sin subestimar la significación de esos factores, el estímulo decisivo del fenómeno acaeció con la tendencia patrimonializadora de los cargos, fundamentalmente desde la asignación graciosa y vitalicia –a modo de recompensa– de regidurías y juradurías en el reinado de doña Juana⁵²⁴. La perpetuación de aquellas dádivas de validez limitada, a través de su transmisión hereditaria por medio de la renunciación o, si no, transfiriendo íntegramente su titularidad a los beneficiarios tan solo requería tiempo y así se constató durante la dinastía de los Austrias.

Según señalábamos en el epígrafe introductorio, aproximadamente a partir del último decenio del mandato de Carlos V se iniciaron las ventas masivas de empleos públicos, siempre en razón del endémico empobrecimiento hacendístico, que incluso incitó a los monarcas, encarados a trances francamente críticos, a crear puestos *ex novo* con la deliberada intención de ofertarlos al *mercado*. Mas si las opciones de compra permitieron a unas incipientes élites reafirmarse como tales, paradójicamente y debido al desmesurado volumen alcanzado por la venalidad, también sembraron la alarma entre ellas, intranquilas por la avalancha de arribistas y la inflación de honores.

Por esto, no nos asombra que pronto, el 30 de enero de 1568, el Ayuntamiento de Málaga, en un esfuerzo por soslayar ese *intrusismo*, resolviera por unanimidad suplicar al soberano el despacho de una provisión por la cual los nuevos regidores –y jurados– hubieran de ser «cavalleros notorios o hijosdalgo o criptianos viejos personas onrradas que no ayan sido ofiziales de ofiçios mecanycos o viles y linpios»⁵²⁵. El clima entonces imperante no podía resultar más apropiado: después de algunos conatos en la centuria

⁵²³ Cumplida información de ello nos la proporcionan: MALPICA CUELLO, A. y RUIZ POVEDANO, J. M.^a, «La patrimonialización de los oficios concejiles y la formación de la oligarquía ciudadana en Málaga a fines de la Edad Media», en *Actas I Coloquio Historia de Andalucía. Andalucía Medieval*, Publicaciones del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Córdoba, 1982, págs. 449-470. RUIZ POVEDANO, J. M.^a, *Poder y sociedad en Málaga: la formación de la oligarquía ciudadana a fines del siglo XV*, Diputación Provincial de Málaga, 1989; *El primer gobierno municipal de Málaga (1489-1495)*, Universidad de Granada, 1991.

⁵²⁴ MALPICA CUELLO, A. y RUIZ POVEDANO, J. M.^a, *op. cit.*, págs. 454-455.

⁵²⁵ La tramitación del asunto se encomendó a los ediles Arriola y Juan de León. AMM, *Actas Capitulares*, vol. 18, fols. 92v-93r. GUTIÉRREZ NIETO, J. I., «El proceso de...», págs. 111-112. BENÍTEZ SÁNCHEZ-BLANCO, R., «Guerra y sociedad: Málaga y los niños moriscos cautivos. 1569», *Estudis*, 3, 1974, pág. 54.

anterior, comenzaba una segunda oleada estatutaria en los concejos, encabezada otra vez por Toledo, en 1566, al que siguieron Sevilla, en esa misma fecha, y Córdoba, en 1568. Además, las Cortes de Castilla, tradicionalmente reacias al predominio de la *gente ilustre* en los cabildos, acusaban ya la inclinación por lo aristocrático, con peticiones al rey proclives a instalar a los *principales* al frente de las ciudades⁵²⁶. Ahora bien, por la ausencia de referencias documentales, presumimos que el acuerdo debió caer en saco roto. Es más, el empeño por implantar estatuto volvería a discutirse en reuniones venideras y corrieron cerca de cien años hasta que consiguió hacerse efectivo.

No hay que perder de vista, en este sentido, el desarrollo imparable de la patrimonialización alentada por la Corona, con el subsiguiente agravamiento de las tensiones entre las vetustas sagas políticas –ennoblecidas, muy celosas de la superioridad que les confería su prolongada experiencia de gestión urbana– y esos otros cabildantes *noveles* y *oportunistas*⁵²⁷. El habitual antagonismo de ambas parcialidades, intensificado desde la entronización de Felipe IV, arreció, más si cabe, en 1641, cuando el corregidor de Málaga recibió el recado de enajenar veinte regidurías perpetuas, tasadas en unos 12000 ducados cada una⁵²⁸. La discordia no tardó en estallar. Aquella instrucción, que aumentaba exorbitantemente la *plantilla* del regimiento –a sesenta miembros, para una población de unos cuatro mil vecinos⁵²⁹–, desequilibró, de súbito, la cúpula rectora local y trastocó sus pilares, asentados con firmeza desde 1611-1615⁵³⁰. Asimismo, la situación se tornaba delicada en tanto que la disposición violaba –nuevamente– las promesas regias de no acrecentar la nómina de representantes concejiles, compromisos que solían concertarse con la urbe a cambio de sustanciosas

⁵²⁶ Fiel reflejo del creciente influjo de la nobleza en la esfera municipal, esas demandas, sin embargo, nunca obtuvieron del monarca una medida de alcance general. DOMÍNGUEZ ORTIZ, A., *Las clases privilegiadas en el Antiguo Régimen*, Istmo, Madrid, 1979, pág. 123.

⁵²⁷ Los hitos centrales de la progresión patrimonializadora de la municipalidad malacitana fueron concisamente descritos por: QUINTANA TORET, F. J. y PEREIRO BARBERO, M.^a P., «Los regidores perpetuos del concejo malagueño bajo los Austrias (1517-1700). Origen y consolidación de un grupo oligárquico», *Jábega*, 56, 1987, págs. 45-63.

⁵²⁸ La cotización al alza de estos títulos –de los 1200 ducados pagados por ellos en 1545 se pasó a los 10000 en la mitad del reinado de Felipe III, y llegaron a costar hasta 14000 entre 1639-1642– denotaba lo apetecidos que eran, amén de la incontrolada voracidad del erario. *Cfr.* QUINTANA TORET, F. J. y PEREIRO BARBERO, M.^a P., *op. cit.*, págs. 47, 51 y 62. VILLAS TINOCO, S., *Estudios sobre el cabildo municipal malagueño en la Edad Moderna*, Diputación Provincial de Málaga, 1996, págs. 37-38.

⁵²⁹ VILLAS TINOCO, S., *op. cit.*, pág. 38.

⁵³⁰ En ese intervalo, la Monarquía ofreció a los munícipes vitalicios, a 850 ducados, la adquisición de la propiedad de sus respectivos oficios, proposición de excelente acogida y que perpetuó a la mayoría de ellos en el poder. QUINTANA TORET, F. J. y PEREIRO BARBERO, M.^a P., *op. cit.*, pág. 48.

contraprestaciones económicas, como aconteció en 1629 y 1637, coincidiendo con la visita a la localidad de comisarios del monarca para ajustar la satisfacción de los llamados *servicios*⁵³¹.

En esa atmósfera de crispación y cerradas las duras negociaciones con la corte, la primacía del *partido* de los *veteranos* se tradujo en la formalización, en 1643, de un asiento, con el cual serían extinguidos los cuarenta y ocho cargos de distinto género – regidurías, juradurías, escribanías, procuradurías, alguacilazgos– sacados a la venta desde 1639. El gasto por esta *expropiación*, asumido por las arcas consistoriales, ascendió a 12000 ducados para *Su Majestad* y más de 64000000 maravedíes para los desposeídos, en concepto de indemnización⁵³².

Pese a que tal despojo colectivo eliminaba a los advenedizos de la escena capitular, reservada a la élite que había germinado en el lustro de 1611-1615, aquellos todavía podían *colarse* recurriendo a la venalidad entre particulares. Previendo este contratiempo, la cédula de 1643 contenía una cláusula, donde se prohibía a los regidores que quedaban en el Ayuntamiento tras el consumo vender sus plazas a cristianos nuevos y a quienes fueran trabajadores manuales o tuviesen padres o abuelos dedicados a esos *ruines* menesteres. De esta forma, y ante la inviabilidad de clausurar la admisión de *extraños* en la oligarquía, enquistada en unas cuantas familias, se dejaba un estrechísimo sendero de remudación de aquella, solo practicable por individuos afines a dichos clanes.

El interés por la limpieza y nobleza estatutarias se había reanudado en 1641, probablemente como complemento al plan de retención de la movilidad vertical, pero, además, en directa conexión con el recrudecimiento de la problemática judeoconversa, ahora cernida sobre los *marranos* portugueses y sentida con viveza en el emporio malacitano, tradicional foco de atracción del poblamiento judío/converso. La decisión de elaborar un estatuto partió del día 7 de marzo, designándose a don Cristóbal de Zayas

⁵³¹ La palabra del soberano no merecía credibilidad cuando de recaudar fondos se trataba, ocasión perfecta para apelar a su *potestas absoluta*, pretextada mediante *convincientes* disertaciones ideológico-religiosas. QUINTANA TORET, F. J. y PEREIRO BARBERO, M.ª P., *op. cit.*, págs. 51 y ss.

⁵³² *Ibidem*, págs. 51-52. VILLAS TINOCO, S., *op. cit.*, págs. 38-39. Existe un traslado del contrato en: AMM, Actas Capitulares, vol. 59, fols. 466v-488v.

y Bazán como diputado para vigilar su confección, así como al licenciado don Diego Garcés de Acosta y Figueroa, abogado en los Reales Consejos, para ganar el indispensable asenso del rey⁵³³. Un mes más tarde, el 12 de abril, el código ya estaba preparado y sancionado por la ciudad, a la espera de su remisión a Madrid, donde Garcés, junto con el munícipe don Fernando Suárez de San Martín, otro letrado a quien también se apoderó, diligenciarían la ratificación del documento⁵³⁴. Arguyendo la conveniencia de preservar el hermetismo jerárquico estamental en aras de la prosperidad de la República, el concejo había decretado no aceptar en las filas del regimiento a nadie «que su padre o el mismo ayan usado [...] ofisios de artes o ministerios liberales o macanicos [sic]»⁵³⁵. A continuación, el texto pormenorizaba un variopinto elenco de más de setenta profesiones ignominiosas y con posibilidad de agregar otras, según calificación del consistorio. El listado resultaba verdaderamente abrumador:

siruxano boticario barbero mercaderes de sedas liensos paños o otros deste genero que los ayan bareado en tiendas publicas plateros sereros espesieros cordoneros sastres çapateros toneleros barrileros herreros carpinteros caldereros bordadores maestros de escuela tundidores taverneros mesoneros bodegoneros armadores lauderos o palangreros gorreros alcuseros o almireseros albañiles canteros [sic] tejeros caleros librereros arcabuseros fontaneros tundidores curtidores tintoreros prensadores pregoneros carniseros palanquines harrieros silleros talabarteros esparteros carreteros ortelanos berduleros espaderos pasteleros buñoleros panaderos horneros meloneros aseiteros linereros texedores de sedas paños o liensos calseteros gallineros confiteros jubeteros rroperos de ropa nueva y biexa chapineros guadamesileros albardoneros cameros escultores y pintores que ayan tenido tiendas publicas hoyeros herradores cardadores boteros y pellegeros comediante o otros qualesquier ofiçios yguales y semexantes a estos cuya calificasion a de depender de la determinasion desta çiudad y los cavalleros rregidores que de pressente son y lo fueren adelante en primera ynstançia a de lo que acordaren solamente se pueda apelar al Consejo Supremo de Justicia⁵³⁶.

Para avalar la observancia e irrevocabilidad de las ordenanzas, se incluyeron en este *anteproyecto* diversos preceptos orientados a ese fin: aparte de solicitar la anuencia regia, se instaba a los ediles presentes y futuros a acatarlo bajo juramento; ninguna «causa o cantidad», ni siquiera un dictamen del soberano, derogaría el estatuto; por último, se autorizaba al municipio para introducir reformas en el régimen estatutario, siempre y cuando las innovaciones comportaran un endurecimiento de sus

⁵³³ AMM, Actas Capitulares, vol. 57, fol. 43r.

⁵³⁴ *Ibidem*, fols. 60r-61r.

⁵³⁵ *Ibidem*, fol. 60v.

⁵³⁶ *Ibidem*.

características, nunca una atenuación de ellas. De otro lado, el escrito puntualizaba cómo debía aplicarse la reglamentación, enumerando los sucesivos trámites que se accionaban con cada candidato a oligarca:

Que luego que qualquiera persona tratare de ser rresçivido en este Ayuntamiento por suçesion rrenunsiasion donaçion venta sesion enpeño arrendamiento nueva merçed o otro qualquier titulo a de traer çedula de deligencias para que se exsamine si su padre y el pretendiente an usado alguno destos ofisios y esto se a de haçer con escrutinios y botos secretos y concurriendo por lo menos las dos tersias partes de botos en favor del pretendiente.

[...]

Que en el Rreal Consexo de la Camara se rrentenga el despacho de qualquiera ofiçio de rregidor desta çiudad hasta tanto que conste de la aprobaçion della en favor de la persona del pretendiente.

[...]

Que este estatuto aya de ligar y ligue a las que desde el dia de oy en adelante se ubieren de rresçivir en este Ayuntamiento y que solo queden çeptados del los hixos legitimos de los que de pressente estan rresçibidos a el uso de los dichos ofisios de rregidores aunque sus padres ayan usado qualquiera de los ofisios contenidos en este estatuto porque a de ser visto quedar abilitados con la dignidad de los padres⁵³⁷.

Extrañamente, el borrador de 1641 construía un dispositivo de marginación que gravitaba en torno a una pureza *profesional*, no étnico-religiosa –no mencionaba la exigencia de pertenecer a linajes veterocristianos, sino exclusivamente nobiliarios–, de igual manera que, conforme a lo regulado por él, solo tenía que acreditarse la calidad del aspirante y la de su inmediato progenitor. No obstante y según los testimonios legados por la documentación –específicamente, el citado acuerdo concejil de 7 de marzo de 1641 y el asiento de 1643–, se deduce que la Corporación abogaba por la *asepsia total* de sus postulantes, esto es, estamental y castiza, y por alargar las indagaciones hasta los ascendientes de segundo grado por línea masculina. Ignoramos el porqué de esta disonancia –¿negligencia u omisión intencionada?–; sea como fuese, después de un bienio, una élite vencedora logró legitimar su afán de acotamiento, recogida por el privilegio de 1643.

La lógica complacencia e incluso el regocijo por el triunfo, quizás, no hubieron de durar demasiado, al percatarse los cabildantes de la esterilidad de su conquista, de que las resoluciones del monarca, convertidas en papel mojado, carecían de vigor y, por

⁵³⁷ *Ibidem*, fol. 61r.

ello, no se respetaban. Consecuentemente, la obtención de un estatuto de nobleza era un objetivo por el cual debían seguir peleando.

3.2.3.2.2. El Estatuto de Nobleza de Sangre de 1662

NO FUE hasta 1657 cuando, en esa batalla, las estratagemas del bando más reaccionario empezaron a fructificar, tomando la política estatutaria certeros visos de eficiencia. El 19 de octubre y a propuesta de don Martín de Mújica y Zayas, la ciudad convino en pedir una sobrecédula que revalidara su –entonces inoperante– licencia para alejar a los *indecorosos* de las tareas edilicias –la de 1643–, confiando este negocio a don Antonio de Velasco Bastante, que se hallaba en Madrid como procurador de la urbe. Guiada por los modelos toledano, hispalense y cordobés, Málaga, a través de una pareja de comisarios investidos *ad hoc*, realizaría pruebas para escudriñar el lustre de quienes, no contando con padres o abuelos en el regimiento, osaran a integrarse en él⁵³⁸. Se abría, así, un tramo expedito que presagiaba el final del trayecto hacia el Estatuto, plenamente secundado por el corregidor, don Luis Fernández de Córdoba y Benavides, presto a ofrecer su «asistencia y cuydado para ello»⁵³⁹.

Apenas transcurridos tres meses desde aquella junta crucial, el capitán Velasco, al cual se había comunicado por carta su nueva misión, avisó de la concesión de la gracia, por la que tenía que abonarse, eso sí, una inexcusable cuantía de maravedís. El consistorio, conforme con la respuesta del soberano, confirmó la facultad de su delegado en la capital del reino, ahora diversificada en un triple propósito: *a)* obligar al concejo, con sus propios y arbitrios, al desembolso estipulado; *b)* interrupción en el recibimiento de regidores en el ínterin que se expedía la dispensa real; *c)* aplicación de los rigores estatutarios también a los tenientes de alférez mayor, otra figura capitular provista de capacidad decisoria⁵⁴⁰.

⁵³⁸ El discurso justificativo de semejante prevención encajaba con el aducido otras tantas veces, a saber, la excelsitud asociada a un gobierno hidalgo y la sumisión infundida por sus egregios hombres, con lo cual se aseguraba la paz social. AMM, Actas Capitulares, vol. 73, fols. 345v-346v.

⁵³⁹ AMM, Actas Capitulares, vol. 74, fol. 20v.

⁵⁴⁰ *Ibidem*, fols. 23v-24v. El 1 de mayo de 1508 doña Juana distinguió con voz y voto el alferazgo mayor del cabildo, ejercido desde 1502 por Gonzalo Rodríguez de Araujo, al cual la reina premió por su labor con esa condecoración. En adelante, el cargo fue identificado, no sin resistencias, con las regidurías y, como ellas, se transformó en un bien por juro de heredad, en 1566, siendo vinculado al mayorazgo de los

Sin embargo y a pesar de que, hasta ese instante, todo iba evolucionando de modo favorable, el tema aún avivaba fricciones en el cuerpo ciudadano, escindido en dos bloques, cuyas discrepancias ralentizaron el proceso transitoriamente y estuvieron a punto de abortarlo. Por un lado, se encontraban los acérrimos paladines de ese *tamiz depurador*, como don Cristóbal Amate de la Borda o don Juan Tristán, empeñados en proteger la República de *indeseables*. Frente a ellos, los detractores de tal planteamiento, liderados por don Martín Delgado Solís y don Diego de Costilla, con argumentaciones que giraban alrededor de tres premisas básicas: *a)* la connatural sublimidad de los mandatarios que había tenido Málaga desde tiempo inmemorial y, más allá de eso, del conjunto del vecindario, apto y merecedor por su grandeza para desempeñar hasta las responsabilidades políticas de más hondo calado; *b)* el dispendio ocasionado por la consecución del Estatuto, menoscabando los deteriorados caudales concejiles, que debían priorizar la cancelación de sus deudas pendientes sobre cualquier otro aspecto. Por esta razón, de aprobarse la prerrogativa, la sufragarían solamente sus valedores —¡de sus bolsas particulares!—; *c)* las turbaciones anejas a la implantación de novedades de este jaez, innecesarias además, porque el acceso al regimiento ya había sido reglado. A caballo entre ambos *polos*, algunos apostaban por soluciones eclécticas, como don Francisco Bravo de Robles, que se mostraba dispuesto a supeditarse a la ley si ningún cabildante se eximía de ella, asestando concretamente a los en ese momento en activo y a sus sucesores⁵⁴¹.

Casapalma, que instituyó don Sancho de Córdoba y Rojas, el primer *propietario*. Este hecho, al *encapsular* la alferecía en esa conspicua familia, acaso explique la superfluidad del Estatuto para con los alféreces, pero no con relación a los tenientes a quienes estaban habilitados para nombrar libremente, cuando aquellos no podían personarse en el ayuntamiento, algo normal si reparamos en las múltiples actividades que acaparaban a la alta nobleza. Acerca del afianzamiento de este grupo familiar en la élite local malacitana, léase: OCAÑA CUADROS, I., «Casapalma: un linaje aristocrático en el gobierno municipal malagueño», en *Estudios de Historia Moderna. Homenaje a la Doctora María Isabel Pérez de Colosía Rodríguez*, Universidad de Málaga, 2006, págs. 361-390.

⁵⁴¹ AMM, Actas Capitulares, vol. 74, fols. 211r-v y 212v-216v; vol. 75, fols. 1v-5v. No faltaron iniciativas visiblemente severas, tendentes a inquirir, asimismo, la genealogía de los candidatos a juradurías, como sugería el jurado don Antonio de Rivera y Torres, para el cual, no obstante, el Privilegio tendrían que costearlo tanto los regidores como los jurados. Curiosamente, años después de aquella propuesta, Antonio padecería a mediados de los setenta un proceso inquisitorial por judaizante, aunque finalmente quedó suspenso. AHN, Inquisición, leg. 2651, n.º 97 (causa 32). Por lo demás, en correspondencia con los ideales vigentes sobre la honorabilidad y estima de lo nobiliario, la habitual dedicación de los jurados a la actividad comercial preocupó al cabildo, que abordó el problema en varias de sus reuniones. En la de 31 de agosto de 1657, tras insistir en la *indecencia* del hecho por «la autoridad de sus ofizios» y por «la union que tienen con los cavalleros rexidores en todos los actos publicos», apoderaron a don Cristóbal del Corral Paniagua y don Luis de Alderete para que jurídicamente lograsen impedir que usaran sus tiendas mientras ostentaran la juraduría. AMM, Actas Capitulares, vol. 73, fols. 300r-v.

Estas disensiones determinaron la celebración de una votación, el 4 de noviembre de 1658, para que la municipalidad se decantara al respecto, pero la escasa afluencia de oficiales forzó a repetir los sufragios en la sesión inaugural del año entrante, cuando el índice de comparecencia se elevaba sensiblemente por motivo del sorteo de los *oficios cadañeros*, al principio de cada anualidad. En la concurrida asamblea de 2 de enero de 1659, efectuadas las exposiciones y deliberaciones precedentes, una reducida mayoría decidía proseguir la andadura estatutaria, volviéndose a comisionar a Velasco Bastante⁵⁴².

Ahora bien, no por eso cesaron los inconvenientes en este postrero trecho del recorrido, en especial, aquellos ligados a la retribución económica a la Corona por la merced otorgada, un capítulo tan relevante como indefectible, que invita a ser examinado cuando menos someramente.

3.2.3.2.2.1. La retribución a la Corona

SIN DUDA, las gratificaciones a *Su Alteza*, en un contexto marcado por la atonía en las finanzas, debieron suscitar más de un apurado dilema en el cabildo, constreñido a encarar esos peliagudos obstáculos. En este sentido, no juzgamos gratuita la confianza que, en 1668, desvelaba don Francisco de Noriega, a la sazón procurador en los Reales Consejos, en una misiva enviada desde la Villa, notificando el ansiado ajustamiento de las cuentas del Estatuto y donde confesaba «que aunque parezca a los demas yntelijençia que es matheria fasil tocada tubo enbarasoss y digreçionez no de poco fundamento»⁵⁴³.

Como resultado de las conversaciones con la corte, la urbe se comprometió a embolsar 8000 ducados al fisco, aparte de lo devengado en concepto de salarios, impuestos y otras «agencias», generando un adeudo no por accesorio baladí, como se colige de un memorial de costos fechado el 5 de septiembre de 1662, con un montante

⁵⁴² AMM, Actas Capitulares, vol. 75, fols. 5r-v.

⁵⁴³ AMM, Actas Capitulares, vol. 84, fols. 143v-144r.

cercano a los 2500 ducados⁵⁴⁴. El dinero para saldar estos débitos se extraería de las rentas locales y, en el supuesto de que lo colectado se empleara en fines diferentes, el rey penalizaría al municipio, conminando a sus funcionarios a contribuir con sus peculios personales⁵⁴⁵.

Ciertamente, las dificultades en este terreno fueron muchas, dispares y, más que nada, prematuras, pues surgieron antes de darse inicio a las remuneraciones, cuando estas eran un simple bosquejo. Desconocemos los términos de la primitiva planificación de pagos diseñada por la ciudad –la única mención atañe a la data del primer vencimiento: la Navidad de 1659⁵⁴⁶–, pese a lo cual nos consta que el monarca disintió de ella, reprobando por dilatados los aplazamientos programados, que habían de renegociarse⁵⁴⁷. Tampoco sabemos demasiado de la versión definitiva del contrato. Al parecer, se fijaron tres plazos, el último de los cuales fenecía el 31 de agosto de 1661⁵⁴⁸, sin que hayamos podido averiguar cuándo cumplían los otros dos. No obstante, desde la primavera de 1659 se iban librando cantidades a don Antonio de Velasco, al margen de que el cobro de ellas, en la práctica, se retrasara durante extensos lapsos temporales⁵⁴⁹ o que ese metálico se administrara de manera indebida⁵⁵⁰.

Si, originariamente, los denominados arbitrios de *don Juan Chumacero* y del *consumo* se consignaron a la paga de la facultad estatutaria, tanto de su principal como de los gastos secundarios de ella dimanados, el concejo, por causa de la insolvencia de esos derechos, tuvo que empeñar otros efectos más «libres y desembarazados», como

⁵⁴⁴ AMM, Actas Capitulares, vol. 78, fols. 110r-111v. En el Apéndice Documental reproducimos íntegramente este memorial (Documento 5).

⁵⁴⁵ AMM, Colección de Originales, vol. 28, fols. 156r-v; cédula regia de 29 de marzo de 1661, de la que se conserva una copia en Actas Capitulares, vol. 78, fols. 111v-113r. Con ella, Felipe IV certificaba lo concluido con antelación por la Corporación, predominantemente partidaria de un financiamiento público, no privado.

⁵⁴⁶ AMM, Actas Capitulares, vol. 75, fol. 5v.

⁵⁴⁷ *Ibidem*, fols. 86v-87r.

⁵⁴⁸ AMM, Actas Capitulares, vol. 78, fol. 112r.

⁵⁴⁹ Por ejemplo, los 2000 reales girados el 28 de abril de 1659 no se hicieron efectivos hasta el 22 de mayo de 1665. AMM, Actas Capitulares, vol. 75, fol. 103v.

⁵⁵⁰ Las fuentes relatan cómo, a pesar de habersele entregado a Bastante 500 ducados para la saca del despacho regio, el representante malacitano se desentendió de ello, por lo que el organismo concejil le exhortó, el 18 de julio de 1662, a que subsanara su *descuido*, sirviéndose del sobrante de otro libramiento que se le cursó –cifrado en 2000 ducados– y que paraba en manos de su apoderado don Diego Carrillo de Zayas, escribano mayor del municipio. AMM, Actas Capitulares, vol. 78, fols. 92r-v.

los tributos que gravaban el bacalao y el aceite⁵⁵¹ o el arrendamiento de las hazas del prado y la fresneda⁵⁵². Pero ni aun así el Ayuntamiento evitó demorarse en las liquidaciones, por lo cual, el 10 de diciembre de 1663, acordó destinar los alcances computados a su favor –hasta noviembre de ese año– a finiquitar la deuda, consciente de su premura y de los perjuicios que devendrían con su prórroga⁵⁵³.

No en vano, la institución capitular había sido dos veces citada de remate por sendas comisiones provenientes de la capital, para garantizar y agilizar las cobranzas. A la cabeza de la primera de ellas estuvo Pedro de la Garza, nombrado por el licenciado don Francisco Ruiz de Vergara, caballero de Santiago y miembro del Consejo de Castilla, con el encargo de percibir los 1250000 maravedíes de vellón, además de intereses, todavía adeudados por el consistorio a Juan Bautista de Benavente, tesorero general del Consejo de Órdenes y depositario del de Cámara⁵⁵⁴. Habilitado desde el 17 de mayo de 1661, Pedro de la Garza apenas permanecería unos meses en su cometido, puesto que el 22 de noviembre anunció a los ediles malagueños su suspensión, y previsible destitución, como juez ejecutor, rogando al gobernador, el conde de Toreno, que se le facilitaran los recaudos necesarios y, por descontado, que se le abonara su sueldo, más los costes del viaje y de la estancia⁵⁵⁵. Aunque finalmente el corregidor accedió a este requerimiento, autorizando una libranza de 200 ducados con los que satisfacer los honorarios del magistrado –a razón de 800 maravedíes diarios–, la súplica, como las restantes cuestiones relativas al Estatuto, enfrentó al regimiento, dividido ahora entre quienes se mostraban receptivos a ella –el bando proestatutario– y los que censuraban el Privilegio y, en consecuencia, cualquier diligencia que lo beneficiara, como lo era aquella reclamación⁵⁵⁶. No obstante, ni siquiera entre los defensores, la venida del emisario hubo de despertar simpatías, dado el móvil eminentemente tributario de la visita del agente, quien, al poco de aposentarse en Málaga, demandó su

⁵⁵¹ Máxime cuando, anticipadamente, el déficit en estos gravámenes, cuyos réditos se invertían en la guerra contra Portugal, fue paliado tomando prestadas varias sumas de los de Chumacero. A.M.M, Actas Capitulares, vol. 75, fols. 143v y 221v-222r.

⁵⁵² AMM, Actas Capitulares, vol. 79, fols. 143r-v y 144r-v.

⁵⁵³ *Ibidem*, fols. 163v-165r.

⁵⁵⁴ AMM, Actas Capitulares, vol. 77, fols. 58r-v.

⁵⁵⁵ Anteriormente, y tal y como se le había ordenado, de la Garza quiso, a través de su notario, informar de todo al cabildo y exhibir allí los autos de su remoción –de los cuales había pedido un traslado el 18 de octubre–. Sin embargo, el intento se malograría, al vedársele la entrada al fedatario. AMM, Actas Capitulares, vol. 77, fols. 136v-137r.

⁵⁵⁶ *Ibidem*, fols. 137r-v.

estipendio o una ayuda de costa para la posada, «por abersele denegado su cumplimiento»⁵⁵⁷.

Don Manuel de Zambrana suplió a Pedro de la Garza como gestor de las exacciones. Las noticias sobre su ejercicio pueden cotejarse documentalmente a partir de julio de 1663, sin que nos sea posible detallar con exactitud el día de su arribo a la localidad⁵⁵⁸. Si el regidor don Baltasar de Santaella Melgarejo había velado por el bien de la urbe frente a las actuaciones de la delegación precedente, con esta segunda se mantuvo como intercesor ciudadano, pero acompañado por su colega don Luis de Alderete, hasta que, el 19 de octubre de 1663, fueron reemplazados por don Andrés González de Padilla y don Luis de Mora⁵⁵⁹. En esa etapa, el concejo buscaba fondos con liquidez para afrontar las reivindicaciones de Zambrana, quien, desde fines de agosto de 1663, o antes quizás, tenía «la execucion sentenziada de remate»⁵⁶⁰.

No es hasta 1664 cuando las actas capitulares anotan reseñas concernientes al entero descargo del débito contraído con la Corona y a los trámites promovidos para obtener la correspondiente carta de pago⁵⁶¹. El procedimiento, por su parte, transcurrió con lentitud, al atravesar diversos estadios que retardaron el otorgamiento del protocolo: primero, debieron confrontarse las aportaciones efectuadas⁵⁶²; luego, solicitarse la escritura en Madrid⁵⁶³; mandar allí los resguardos de los desembolsos⁵⁶⁴..., de modo que a comienzos de enero de 1666 todavía no había sido formalizado el documento⁵⁶⁵.

⁵⁵⁷ *Ibidem*, fols. 78v-79r.

⁵⁵⁸ AMM, Actas Capitulares, vol. 79, fol. 99v. Sesión de 9/7/1663.

⁵⁵⁹ AMM, Actas Capitulares, vol. 77, fols. 58r-v y 95r; vol. 79, fols. 99v y 155r-v.

⁵⁶⁰ AMM, Actas Capitulares, vol. 79, fol. 123v.

⁵⁶¹ La primera indicación acerca del reintegro de los 8000 ducados y de sus costos adicionales se remonta al 6 de marzo de 1664. AMM, Actas Capitulares, vol. 80, fols. 54r-55v. El 27 de julio de 1666, el municipio don Fernando Suárez de San Martín, en su intervención a propósito de los impagos salariales a don Manuel de Zambrana, comentaba de este la larga temporada que había pasado atareado por el Estatuto y que «después desde nueve de febrero del año [...] de sesenta y quatro a prozedido contra esta zitudad en birtud de otras comisiones», de donde se sobrentiende que, en dicha fecha, las trabas en la financiación estatutaria estaban solventadas. AMM, Actas Capitulares, vol. 82, fols. 116r-v.

⁵⁶² AMM, Actas Capitulares, vol. 80, fol. 67r.

⁵⁶³ *Ibidem*, fol. 229v.

⁵⁶⁴ AMM, Actas Capitulares, vol. 81, fols. 101r-v.

⁵⁶⁵ AMM, Actas Capitulares, vol. 82, fol. 11v.

Asimismo, un último episodio vino a trastornar la parcela de las retribuciones, ya suficientemente accidentada y plagada de complicaciones. Nos referimos al pleito que la marquesa de Sermoneta entabló con la ciudad por 1000 ducados que el monarca había librado a aquella sobre el importe del Estatuto. El litigio, incoado en 1662, centró la atención de los cabildantes hasta 1668, en que suscribieron las peticiones de la aristócrata, las cuales serían sufragadas de los arbitrios de *don Luis Gudiel y Peralta*⁵⁶⁶.

3.2.3.2.2. El tenor del Estatuto

CON ESTE trasfondo de vicisitudes y pese a que aún pendían algunas contrariedades de más ardua resolución, el 20 de agosto de 1662 Felipe IV emitía el anhelado Estatuto de Limpieza y Nobleza de Sangre a favor del regimiento malagueño, que en su reunión de 12 de septiembre «lo obedesio con el respecto devido y acuerdo se cumpla guarde y execute [...] lo en el contenido»⁵⁶⁷.

Pero ¿con qué términos se expresaba el soberano en su concesión? ¿Qué condiciones y peculiaridades caracterizaban aquella dispensa? Tras colocarnos en antecedentes mediante una exposición de motivos introductoria, donde repasaba el itinerario transitado en pro de la estabilización de la élite concejil de Málaga, con sus avances y retrocesos –los pactos de no acrecentamiento, valorados en más de 600 000 ducados; la vulneración de ellos; el asiento de 1643–, *Su Majestad* se avenía a las denuncias sostenidas por el consistorio y optaba por refrendar la merced estatutaria, reglamentándola con mayor minuciosidad que a mediados del siglo XVII y ciñéndola al patrón vigente en el municipio madrileño, inspirado, a su vez, en los de Toledo, Sevilla y Córdoba⁵⁶⁸.

⁵⁶⁶ AMM, Actas Capitulares, vol. 78, fol. 124v; vol. 81, fol. 259v; vol. 82, fol. 35r; vol. 83, fols. 17v-18r; vol. 84, fols. 61v-62r.

⁵⁶⁷ AMM, Actas Capitulares, vol. 78, fols. 113v-121v, donde se incluye una copia de la prerrogativa (fols. 113v-121r), de la que poseemos un original en AMM, Colección de Originales, caja n.º 24. Por otro lado, la Biblioteca del Archivo custodia varios ejemplares impresos del texto, dos de ellos de la edición hecha en Málaga, en 1791, por Luis de Carreras –BMM, Sección 23, n.ºs 141 y 149– y un tercero, facsímil de los anteriores, publicado en 2000 por el Ayuntamiento malacitano, con estudio preliminar de María Pepa Lara García –BMM, Sección 23, n.º 204–.

⁵⁶⁸ El 28 de octubre de 1658 fue leído en el cabildo un duplicado del Estatuto de Madrid para redactar el de Málaga a imitación suya. AMM, Actas Capitulares, vol. 74, fols. 211r-v. De forma parecida, el 19 de noviembre de 1666, cuando el código llevaba casi una década en funcionamiento y habían aflorado problemas en su exégesis, estos trataron de dilucidarse atendiendo al modelo sevillano, una reproducción

Según las *nuevas* directrices, únicamente podrían admitirse como regidores a los que demostraran ser hidalgo de sangre y natural de los reinos hispánicos –no naturalizado–, en quienes, además, debían concurrir las «otras calidades» exigidas a sus homólogos de Madrid, o sea, limpieza étnico-religiosa y abstención de profesiones viles⁵⁶⁹. Las comprobaciones para atestiguar las excelencias de los postulantes también habían de amoldarse al ceremonial practicado en la Villa: ante todo y previo al despacho de la credencial de nombramiento, la Cámara expedía, de oficio, la llamada *cédula de diligencias*, con la cual apremiaba a la municipalidad a la iniciación de las pesquisas. Enterada de ello, la urbe designaba –«por suerte de bolillas» y, desde 1666, habiendo convocado a sus caballeros capitulares con anticipación⁵⁷⁰– a un par de *comisarios de estatuto*, que colaborarían con el gobernador en las informaciones, desarrolladas conforme al memorial de genealogías suministrado por el aspirante⁵⁷¹. Los resultados de las investigaciones, junto con las advertencias que, en su caso, expusiera la ciudad tras conocerlos, se enviaban al Consejo de Castilla, donde serían sopesados y, de no detectarse ningún impedimento, el rey permitiría el uso de la regiduría.

Obviamente, la realización de estas gestiones acarrea gastos –que se encarecían con los desplazamientos a otros enclaves– y la fórmula de hacerles frente sin lesionar la frágil economía local residía en que fueran los pretendientes los obligados a satisfacerlos. Por ello, el 11 de marzo de 1666, a raíz de una propuesta de don Cristóbal Amate de la Borda y después de mediar una votación con la cual quedó parcialmente dirimida la controversia, el Ayuntamiento estableció que el candidato a munícipe depositara, con fianza, un total de 200 ducados para tales expensas, restituyéndosele el remanente o reclamándole más dinero en función del precio final de las inspecciones⁵⁷².

del cual había sido presentada ese día por el veinticuatro don Tomás Ponce. AMM, Actas Capitulares, vol. 82, fol. 183v.

⁵⁶⁹ HERNÁNDEZ, M., «El cierre de las oligarquías urbanas en la Castilla moderna: el Estatuto del concejo de Madrid (1603)», *Revista Internacional de Sociología*, 45/1, 1987, págs. 188-189; «La oligarquía hidalga: el “Estatuto” del concejo de Madrid», *Villa de Madrid*, 108/2, 1982, págs. 6-7.

⁵⁷⁰ AMM, Actas Capitulares, vol. 79, fols. 125r-126v; vol. 82, fols. 148v y 151v.

⁵⁷¹ Si este –o sus familiares– había nacido y/o había estado vecindado en lugares distintos de Málaga, los informantes tenían que viajar hasta ellos para recabar más datos en torno a su cepa.

⁵⁷² El jornal diario de cada comisario se fijó en 3 ducados, 2 el del escribano, remunerándoseles con el doble si marchaban a otras poblaciones. AMM, Actas Capitulares, vol. 82, fols. 49v-51v y 54v-55r. El 1 de junio de 1665, don Andrés de Bourman había insinuado la utilidad de un depósito a cargo del solicitante, pero de 400 ducados, mientras que disminuía los emolumentos del secretario a 1,5 ducados, 3 si salía de la localidad. AMM, Actas Capitulares, vol. 81, fol. 134r.

La intransigencia y rotundidad con que se manifestaba el monarca en el documento no fueron óbice para que consintiera algunas limitaciones a la ley, en concreto, redimir de ella a quienes «uvieren sido rexidores [...] o sus padres o abuelos y dessendientes de ellos siendo sus herederos y constando por testimonio autentico de escrivano publico averlo sido o que ha eredado el oficio [...] aviendo ssido el o su padre o abuelo rexidor»⁵⁷³. Por consiguiente, cuatro grupos se excusaban de las probanzas, o al menos así lo hemos entendido en un intento por aclarar –y sistematizar– el tono confuso de este enunciado: *a)* los cabildantes contemporáneos al Estatuto; *b)* los que le precedieron; *c)* los sucesores directos de esos ediles; *d)* los parientes colaterales, quienes debían adquirir el puesto por herencia y haber sido ellos, sus padres o abuelos regidores con anterioridad. La impresión en cierto modo *aperturista* que puede causarnos, en principio, una estipulación como la antedicha, sobre todo por su virtualidad para exonerar a cualquiera que, en un momento determinado anterior a 1662, hubiera ingresado en el regimiento –entre ellos, los afectados por el consumo–, no cabe sino descartarla, ya que, desde la segunda cincuentena del seiscientos, muchos de los títulos estaban adheridos a mayorazgos⁵⁷⁴. Por lo tanto, las categorías *c)* y *d)* eran las más iteradas y el riesgo de injerencia de *extraños* en la oligarquía, eludiendo el filtro estatutario, francamente mínimo.

Otros puntos del clausulado exteriorizaban, acaso con más elocuencia, el rigorismo que animaba la normativa: la imposición de aplicarla a los tenientes de alférez mayor, junto con una serie de reglas encaminadas a asegurar, sin salvedades, la operatividad del Estatuto, prescribiendo su perennidad y validez universal –consejos, audiencias, tribunales y demás instituciones habían de acatarlo– y abrogando las disposiciones incompatibles⁵⁷⁵.

⁵⁷³ AMM, Actas Capitulares, vol. 78, fol. 118r.

⁵⁷⁴ QUINTANA TORET, F. J. y PEREIRO BARBERO, M.ª P., *op. cit.*, pág. 48.

⁵⁷⁵ Sin duda porque se sintieron coartados a la hora de designar sustituto para la alferecía de la que disfrutaban en el Ayuntamiento malagueño, los condes de Casapalma acogieron negativamente la práctica estatutaria sobre los tenientes de alférez mayor. El 8 de abril de 1669, la Corporación decidió comisionar a don Nicolás de Salazar, diputado de la correspondencia, para que escribiera a doña Leonor Zapata de Silva y Guzmán, madre y tutora de Francisca María Fernández de Córdoba y Rojas, tercera condesa de Casapalma, aún menor. Se pretendía que la condesa en funciones escogiera para la tenencia del alferazgo a sujetos idóneos, «tal qual se requiere para usarlo así en la edad capacidad y *calidad* [la cursiva es nuestra] como en todo lo demas sin dar lugar a que esta ciudad pueda replicarle», recordándole, asimismo, que los anteriores condes siempre habían nombrado por tenientes a «cavalleros de su sangre y casa o personas de autoridad en la Republica». Con ello, el cuerpo de regidores insistía indirectamente en

Para terminar, Felipe IV ordenaba asentar en los libros de lo salvado del Consejo de Hacienda un traslado de la carta, devolviendo su original al concejo malagueño, para que lo conservara como diploma acreditativo, sin cobrarle por ello los derechos ordinarios que devengaba la ventilación de esas dependencias. Además, facultaba a sus oficiales para emitir cuantas confirmaciones de la regalía requiriese la urbe o sus capitulares y declaraba haber percibido de ella 75 000 maravedís por la *media annata*, un impuesto a abonar cada quince años, pues de lo contrario el Estatuto dejaría de estar en vigor⁵⁷⁶.

3.2.3.2.2.3. La praxis del Estatuto

SIN EMBARGO de la precisión narrativa en general dominante en la real cédula, pronto surgieron desavenencias interpretativas, sustancialmente porque su puesta en práctica deparó una vasta casuística que, desde la *irrealidad* de la teoría legisladora, no se había previsto, cuando no era la ambigüedad de la redacción la causante de anfibologías. Le sobraban razones a don Andrés de Bourman al opinar que el código «bino tan equiboco en su yntelixenzia que solo sirbe de ocasionar pleytos», urgiendo la mediación del soberano para elucidar los embrollos lingüísticos del escrito⁵⁷⁷.

Muy a menudo, estas discusiones, registradas con pasmosa prolijidad en las actas del cabildo, versaban sobre el tema de los exentos, siendo cuatro los aspectos que levantaban una polémica más encendida: *a)* clarificar si esa excepción competía a la totalidad de los regidores –y a sus hijos y nietos– o únicamente a los del tiempo de la cesión estatutaria –así como a su prole–; *b)* la importancia de la herencia, es decir, si el descendiente de un cabildante debía heredar de este el oficio para relevarse de la *exploración genealógica*, o si bastaba la consanguinidad aunque accediera a una regiduría diferente de la de su progenitor; *c)* la varonía, acorde con la cual el aspirante-

la importancia de cerrar filas frente a los advenedizos, para lo cual disponían, no obstante, de un valioso instrumento: el Estatuto de Nobleza. Por su parte, la condesa mantuvo un largo pleito con el concejo por el rechazo de ella a someter a pruebas de nobleza/limpieza a don Luis Velázquez y Angulo, el nuevo teniente que había elegido. AMM, Actas Capitulares, vol. 85, fols. 63r-v, 174r y 175r-178r.

⁵⁷⁶ El 28 de agosto de 1662 se apoderó a don Antonio de Velasco Bastante y a Juan Alonso Sanz, procurador y agente de negocios en Madrid respectivamente, para que obligaran a la ciudad, con «sus propios y arvitrios», a pagar este canon. AMM, Actas Capitulares, vol. 78, fols. 105r-v.

⁵⁷⁷ AMM, Actas Capitulares, vol. 81, fol. 133v.

heredero, para sortear el molesto reconocimiento, había de recibir el empleo de su padre o abuelo paterno, rehusando a los ascendientes cognaticios; *d*) especificar si el disfrute del cargo en arrendamiento presuponia idénticos eximentes a los de la propiedad.

¿Y qué podemos proponer acerca de la praxis del Estatuto? ¿Cómo se llevaron a cabo los escudriñamientos? Las más tempranas alusiones a ellos datan del 2 de julio de 1663 –unos once meses después de la oficialización de la prerrogativa–, en relación con la llegada de don Francisco de Valderrama Rejón y Alarcón como miembro de la élite político-ciudadana⁵⁷⁸. No obstante, desde el 21 de abril de 1659, el delegado en la capital madrileña, don Antonio de Velasco, gozaba de poder para impugnar las designaciones cuya tramitación divergiera de lo preceptuado en el futuro Estatuto –ya pactado por entonces–, vislumbrando ello la actitud propiciadora, y hasta de apresuración, del consistorio hacia aquel⁵⁷⁹.

En cuanto al nivel de escrupulosidad de las indagaciones, lamentablemente carecemos, entre la documentación municipal, de referencias pertinentes que nos proporcionen nociones esclarecedoras en este sentido. Los expedientes probatorios de los postulantes brillan por su ausencia⁵⁸⁰, teniendo que conformarnos con las noticias menos detallistas acumuladas en los libros capitulares. De todas maneras, esporádicamente estas nos sorprenden con reveladoras primicias sobre la falta de meticulosidad, a la cual suelen apuntar con indirectas, si bien a veces lo hacen con inaudita explicitud⁵⁸¹. Las irregularidades se intuyen –o aprecian– tanto en lo tocante al

⁵⁷⁸ Este ocupó la plaza del difunto don Diego de Rivas Pacheco, por elección –durante un cuatrienio prorrogable– de la viuda, doña Francisca de Almaguer, como tutora y curadora de sus menores hijas, dueñas del puesto tras el fallecimiento. AMM, Actas Capitulares, vol. 79, fols. 93v-96r, 125r-126v, 151r-v y 162v-163r. Ante lo novedoso de la materia y para precaver errores en el procedimiento, don Salvador de Noriega Leiva y don Ignacio de Santaella Melgarejo, diputados para las averiguaciones sobre la pureza de Valderrama Rejón, mandaron imprimir el Privilegio e interrogatorio de los testigos, con el objeto de entregar una copia a cada concejal. Para cubrir los costos, se les libró 100 reales a los comisarios. AMM, Actas Capitulares, vol. 79, fols. 136v-137r.

⁵⁷⁹ AMM, Actas Capitulares, vol. 75, fol. 101r. La última persona que se incorporó al regimiento sin someterse a inspecciones sobre su probidad y alcurnia fue don Pedro Trujillo y Aguilar, sustituyendo a Alonso Martínez Caballero, el 23 de mayo de 1659. A pesar de que, como vimos, en esas fechas se desestimaban los nombramientos que contravinieran el nuevo régimen de entrada, Trujillo logró ser disculpado de él, habida cuenta de que su título se despachó el 30 de marzo, muy poco antes de efectuarse el contrato con el rey. AMM, Actas Capitulares vol. 75, fols. 123r-v.

⁵⁸⁰ Una excepción: el de don Juan Rengel y Nieto de Villegas (1755). BMM, Sección 23, n.º 149.

⁵⁸¹ Esta idea de laxitud de la legalidad estatutaria –una incuria no caprichosa, por otra parte– concuerda con lo justificadamente formulado por diversos autores para otras ciudades castellanas, como Madrid o

ritual protocolario dictado en el Estatuto y activado con cada pretendiente, como en las pesquisas propiamente dichas. Pese al equivalente interés de unas y otras, la mayor repercusión histórica de las segundas –al incidir de lleno en la configuración oligárquica de la urbe– nos mueve a abordarlas aunque sea en unas escuetas líneas, dado el carácter inicial de nuestra investigación⁵⁸².

Decididamente, el asunto que nos alertó sobre cierto *relajamiento* en las probanzas radica en la recurrente frecuencia con que la comisión evaluadora, amparada por un cabildo no unánime, se inhibía de trasladarse a las comarcas de la oriundeidad del candidato si estaban muy retiradas de Málaga. Entre 1663 –año de las primeras *fiscalizaciones*– y 1693 –cuando el rey procura enmendar las arbitrariedades–, hemos documentado seis ejemplos de esos desafueros, los cuales, sin embargo de las rivalidades y escisiones que atizaban en el interior del consistorio, acabaron siendo tolerados por este. Alegando la necesidad de economizar y alardeando *contundentes* demostraciones de limpidez e hidalguía –la posesión de un hábito militar; de un ministerio en el Tribunal del Santo Oficio, el aval más *fidedigno* de limpieza; de ejecutorias y, cómo no, de una impecable nombradía–, don Francisco de Valderrama Rejón y Alarcón –originario de Córdoba–, don Francisco Muriel Berrocal –de Granada–, don Francisco Aguado de Córdoba –de Alcaraz–, don Martín de Corcuera Landazuri –de Vizcaya–, don Carlos Federico Suárez de Lila –de Flandes–, y don Juan de Íbero –de Santo Domingo de la Calzada– consiguieron adentrarse en las instancias de gobierno sin que se airearan sus abolengos con demasiada exhaustividad. Los abusos, la permisividad excesiva, se adivinan significativamente con la aceptación como edil de don Juan de Íbero en 1692, por quien el mismísimo gobernador no disimuló su

Córdoba. Vid. HERNÁNDEZ, M., «La oligarquía hidalga...». SORIA MESA, E., «Las pruebas de nobleza de los veinticuatro de Córdoba. El control de la familia», en CASTELLANO CASTELLANO, J. L., DEDIEU, J.-P. y LÓPEZ-CORDÓN CORTEZO, M.^a V. (eds.), *La pluma, la mitra y la espada. Estudios de Historia Institucional en la Edad Moderna*, Marcial Pons Historia, Madrid-Barcelona, 2000, págs. 291-301.

⁵⁸² Entre las *anomalías* en la *etiqueta* o, en este caso, en el formulismo, valga como ilustrativo la emisión de una cédula de diligencias defectuosa, por no indicar expresamente el requisito de escoger a los dos ediles informadores. AMM, Actas Capitulares, vol. 86, fols. 141v-142v. Pero, indisputablemente, sobresalen aquellos *fallos* provenientes del incumplimiento de un acuerdo concejil de 24 de septiembre de 1666, en virtud del cual los capitulares debían ser emplazados *ante diem*, siempre que se quisieran «hazer notorias» en el ayuntamiento las órdenes regias instando al comienzo de las gestiones inquisitivas –las cédulas de diligencias–, a fin de ponerlas en ejecución (examen de la genealogía presentada por el aspirante; nombramiento de los comisarios de estatuto, etc.). AMM, Actas Capitulares vol. 83, fols. 120v y 211r; vol. 88, fols. 124v-125r, 125v-127r, 137r y 138r.

preferencia: empeñado en que el proceso fuera supervisado desde sus casas privadas, en lugar de las consistoriales, y absolviendo al futuro cabildante de enseñar el reglamentario memorándum sobre sus antepasados, semejante proceder le acarreó más de un violento enfrentamiento⁵⁸³. Poco antes, entre 1689-1690, se había producido una circunstancia similar con otro de los *exonerados*, don Carlos Federico Suárez de Lila. A lo largo de los casi veinte años que tardó en acceder al regimiento –inició su pretensión hacia 1673–, tanto la Corona como el corregidor mostraron, desde el primer momento, un particular interés por que su ingreso en el cabildo malagueño llegara a buen puerto. Frente a ello, un cuerpo de regidores en su mayoría opuesto a la incorporación de Suárez de Lila, adujo sucesivos *impedimentos* que lograran cerrarle el paso, pero nada resultó: ni que la cédula de diligencias viniera redactada en un estilo impropio; ni que el postulante tuviera ascendientes no naturales; ni la revocación de la renuncia que el dueño de la regiduría, don Jerónimo Matías de Salazar, había hecho a favor de Suárez, como tampoco el litigio que entabló la ciudad contra el soberano por estos motivos⁵⁸⁴.

Los atropellos, qué duda cabe, debieron potenciar hasta el paroxismo las hostilidades dentro de una élite fragmentada en camarillas, cuyos envites iban minando irremisiblemente una situación que se vaticinaba insostenible. En un intento por atemperar los desmanes, especialmente detestados cuando beneficiaban a los bandos rivales, don Adriano de Olmedo denunció abiertamente en la sesión capitular de 19 de mayo de 1673 cómo el Estatuto de Nobleza carecía de «la debida execucion y cumplimiento que se requiere en la forma de las pruebas que se azen»⁵⁸⁵. Era necesario corregir los excesos y, por ello, una semana después, acuciaba a su recta observancia. Tras destacar la conveniencia de que los testigos tenían que ser elegidos por el consistorio y no por el pretendiente, Olmedo planteaba el orden que había de seguirse para evitar irregularidades en las probanzas: una vez recibida la pertinente cédula de

⁵⁸³ AMM, Actas Capitulares, vol. 103, fols. 155r-156r. No obstante, la presentación de instrumentos testificativos, independientemente de su asentimiento o recusación, no nos garantiza el pundonor de un linaje, pues abundaron en este campo las tretas y manipulaciones, convertidas en legitimadoras de la movilidad de una sociedad estática por definición. Cfr. SORIA MESA, E., «Genealogía y poder. Invención de la memoria y ascenso social en la España moderna», *Estudis*, 30, 2004, págs. 21-55.

⁵⁸⁴ El antagonismo alcanzó tal grado que, en dos ocasiones, el corregidor hubo de nombrar de oficio a los comisarios de estatuto, ante la negativa de los regidores a comenzar la tramitación de las informaciones genealógicas. AMM, Actas Capitulares, vol. 89, fols. 88r-92r, 102v-103r, 109r-113v y 114v-115v; vol. 91, fols. 149v-152v, 158v-160r, 161v-162v y 228v-229r.

⁵⁸⁵ AMM, Actas Capitulares, vol. 89, fol. 69v.

diligencias, el gobernador –previa citación– reuniría a la Corporación en las casas capitulares para el día que él estimase, con el único objeto de encargar formalmente al escribano del cabildo que solicitara al aspirante «su jenealogia paterna y materna con las naturalezas y fees de baptismo que las conprueben y ebersizios de sus padres y aguelos». A continuación, efectuada la entrega, se celebraría una nueva junta –también convocada anticipadamente–, donde se examinaría la «certeza» de los papeles aportados por el interesado y, siendo este, sus padres y abuelos naturales de Málaga, se procedería a la designación de dos comisarios de estatuto, quienes, sin «sabiduria de la parte», buscarían a los «ombres mas notiziosos y ansianos desta Rrepublica» para preguntarles al tenor del interrogatorio. Ahora bien, para aquellos casos en que «las naturalezas no fueren desta ziudad», el regidor sugería retener la cédula de diligencias hasta que el postulante afianzara los gastos generados por el desplazamiento de los informantes a las localidades correspondientes. Este trámite, en opinión de Olmedo, no debía eludirse aunque el candidato poseyera un hábito militar, fuera hidalgo de sangre o hubiera desempeñado con anterioridad algún oficio *honorable*. Por último, fenecidas las averiguaciones, el Ayuntamiento emitiría su dictamen en función del resultado de estas para, finalmente, notificarlo en la Secretaría de la Cámara de Castilla⁵⁸⁶.

Pese al éxito de la propuesta, secundada en pleno, no parece que el problema disminuyera. Con posterioridad a 1673, los comisarios de estatuto volvieron a abstenerse de marchar a los «lugares de las naturalezas» en, al menos, dos ocasiones – con los mencionados Carlos Federico Suárez de Lila y con don Juan de Íbero–; además, en 1689, varios regidores obtuvieron de la Chancillería granadina una provisión, otorgada el 7 de noviembre de ese año, por la cual se compelia al riguroso cumplimiento del privilegio de 1662⁵⁸⁷. Su nula eficacia –el 2 de marzo de 1693 se recordaba el contenido del real mandato⁵⁸⁸– y la subsistencia de los abusos instigaron a la adopción de medidas más férreas, las cuales culminaron, tras una serie de diligenciamientos, con una sobrecarta de 5 de julio de 1693, exhibida en la reunión municipal del día 13, por la que Carlos II reprendería punitivamente al edil que infringiera el Estatuto. El monarca ratificaba, así, lo concertado por la urbe justo cuatro

⁵⁸⁶ *Ibidem*, fols. 74r-75v.

⁵⁸⁷ AMM, Actas Capitulares, vol. 103, fols. 321r-v.

⁵⁸⁸ *Ibidem*.

meses atrás, el 5 de marzo, pero entonces se estipuló como castigo una multa de 300 ducados, penalización de la cual difirió el fiscal⁵⁸⁹.

Es curioso comprobar cómo, cuando de apelar a la escrupulosa praxis estatutaria se trataba, la respuesta concejil no podía ser más favorable. De manera unánime, una oligarquía *sin fisuras y bien avenida* declarábase partidaria al Estatuto y a su aplicación sin relajamientos. Pronto, sin embargo, afloraban las excepciones, la singularidad de un caso, o dos, o tres..., y de nuevo se reproducían las acciones ilícitas. ¿Cómo interpretar esa paradójica dinámica entre un grupo dirigente que aclamaba al unísono la estrictez del Estatuto y su *distendida* –y por esto controvertida– plasmación empírica por ese mismo colectivo? ¿Cómo aunar las sincrónicas muestras de austera intransigencia con las de exigua rectitud?⁵⁹⁰. Contestar a estas cuestiones implica hablar, forzosamente, de la funcionalidad del Privilegio y, más en concreto, de su papel regulador en el acceso a la cúpula política de la localidad. Escudándose en un sistema de valores que ensalzaba al limpio y noble de sangre como prototipo ontológico, el consistorio, para preservar su prestigio, solo acogería en su órgano nuclear –el regimiento– a hombres reputados según ese baremo. No obstante, creemos que aquella firme construcción ideológica, de la cual nadie discrepaba, podía transgredirse cuando entraba en juego un elemento cardinal e idiosincrásico de la sociedad hispanomoderna: la parentela. Tal vez sea la enorme trascendencia de esta modalidad relacional el factor aclaratorio de por qué, ante un postulante de fulgúrea estirpe y ajeno a la clientela o un pariente de oscura proge, la decantación resultara, sin titubeos, favorable al segundo, a pesar de que ello concitara graves altercados con los clanes rivales. Alcanzada la victoria y *conquistado* el cargo, casi no importaba ya la *indigna* calaña del nuevo edil. Su mera adscripción a un *colegio*

⁵⁸⁹ AMM, Actas Capitulares, vol. 103, fols. 323r-325r, 341v-342r y 367v; Colección de Originales, caja n.º 24.

⁵⁹⁰ Impulsado por ese espíritu de severidad, el municipio resolvió, el 4 de febrero de 1669, suplicar al soberano se excluyeran de las juradurías a los neocristianos, escrutando, para ello, la prosapia de los aspirantes de forma similar a como se operaba con las regidurías y condonando del fastidioso análisis a los hijos y nietos de jurados, «con limitación que no a de haber estado presos ninguno de sus ascendientes por [...] la Santa Ynquisición». AMM, Actas Capitulares, vol. 85, fols. 28v-30r. Desafortunadamente, ignoramos el desenlace de la solicitud, ya que las fuentes *enmudecen* en este punto. Durante esta época, por otro lado, el componente judeoconverso en la corporación concejil estaba representado, como poco, por seis de sus jurados. *Vid.* § 5.6.2.2 y ROLDÁN PAZ, L., «Jurados conversos en el cabildo malacitano. El caso particular de los “Cómplices en la Viña de Alonso Gamarra”», en ARANDA PÉREZ, F. J. (coord.), *La declinación de la monarquía hispánica en el siglo XVII. Actas de la VII Reunión Científica de la Fundación Española de Historia Moderna*, Universidad de Castilla-La Mancha, Cuenca, 2004, págs. 765-779.

de honor proyectaba de él una imagen decorosa, que iría tornándose más y más verosímil con el lento avance de generaciones.

Así pues, análogamente a otros ayuntamientos castellanos, el de Málaga hizo de su Estatuto de Nobleza y Limpieza de Sangre un artificio de selección oligárquica, conforme a un ideario aristocrático que encomiaba la hidalguía y la *pulcritud* de orígenes como excelsas cualidades. De estos criterios estimativos alimentó el concejo su gloria, su suprema consideración social, y con ellos *borró* la *mezquindad* e *infecta* ascendencia de algunos de sus capitulares.

REPRESIÓN INQUISITORIAL CONTRA JUDAIZANTES DE MÁLAGA (1601-1700)

Si hemos logrado por fin [...] un nivel de precisión envidiable en el recuento de las víctimas, si el paso a una historia realmente científica de los tribunales ha puesto fin a las antiguas polémicas, la cuantificación, junto con las respuestas que ha aportado a preguntas fundamentales, ha generado a su vez otras dudas e interrogantes...

RAFAEL CARRASCO, «Cuantificar las causas de fe»

SIN NINGÚN género de duda, el cómputo de las víctimas de la represión inquisitorial ha sido –y es– un tema de interés recurrente entre aquellos que se han acercado al estudio del Santo Oficio. Desde los documentados expertos, cuyas áreas de investigación los han conducido a análisis más o menos profundos de la Institución, hasta los aficionados más legos en la materia, atraídos por el influjo y *empaquetado* de un organismo emblemático, caracterizador de ciertos aspectos de nuestra Historia hispánica, difícilmente se han resistido a la curiosidad de saber cuántos fueron los encausados por la Inquisición. A menudo, unos y otros han querido encontrar una cifra, una referencia cuantitativa, y ello, por lo general, con el intento de confirmar de primera mano esa difundida imagen de tribunal recio, implacable, que a veces ha degenerado en estampa *cruenta*, en una representación explícita de la barbarie más virulenta y atroz.

De hecho, hasta no hace demasiado, la historiografía inquisitorial, preocupada ante todo en emitir juicios valorativos a propósito de la actuación de este singular órgano político-religioso, configuró el escenario de una acalorada batalla ideológica, donde la cuantificación funcionó como arma de lucha primordial. Según su adscripción a corrientes conservadoras o progresistas, no pocos historiadores propendieron a desinflar o incrementar la suma de procesados, incurriendo incluso en operaciones *acrobáticas* y carentes de rigor, para, de esa manera, aprobar o censurar aquella experiencia histórica de más de tres siglos¹.

¹ Resulta aquí inexcusable la alusión a Marcelino Menéndez Pelayo (*Historia de los heterodoxos españoles*, 3 vols., CSIC, Madrid, 1992) y a Juan Antonio Llorente (*Historia crítica de la Inquisición en España*, 4 vols., Hiperión, Madrid, 1980), acaso dos de los autores más renombrados de sendas líneas historiográficas –tradicionalista y liberal, respectivamente–.

Habrían de transcurrir aún varios años, concretamente hasta mediados de la década de 1970, para que aquella honda *falla* conceptual, durante largo tiempo abierta entre los investigadores², comenzara a ofrecer signos de reconciliación y de superación del antiguo sectarismo en pro de una *científica imparcialidad*³. En este sentido, los recuentos emprendidos por Jaime Contreras y Gustav Henningsen supusieron un verdadero ejemplo de *asepsia* ideológico-política, así como el decisivo punto de arranque de un modo diferente de abordar y entender los trabajos de índole estadística, plenamente vigente en la actualidad⁴. Las ya clásicas monografías del profesor Contreras –sobre el Tribunal de Galicia–⁵, de Jean Pierre Dedieu –Toledo–⁶, y de Ricardo García Cárcel –Valencia–⁷, entre otras, han significado la cristalización palpable de ese enfoque desapasionado y exento de ideologización a la hora de cuantificar el ejercicio represor del Santo Oficio; pero, además, han probado la fascinante potencialidad informativa, más allá de lo meramente numérico, de las relaciones de causas y de las actas de procesos, fuentes fundamentales y de obligada utilización para afrontar los cálculos.

² Ni siquiera las loables pretensiones de objetividad demostradas, a principios del siglo XX, por Henry Charles Lea (*Historia de la Inquisición española*, 3 vols., Fundación Universitaria Española, Madrid, 1983) lograron abstraerse enteramente de aquella confrontación que, desde luego, proseguiría tras las aportaciones del maestro estadounidense.

³ Un compendio de los rasgos de esta nueva etapa en: GARCÍA CÁRCCEL, R., «Veinte años de historiografía de la Inquisición. Algunas reflexiones», en *Anales 1995/1996*, Real Sociedad Económica de Amigos del País, Valencia, 1996, págs. 231-254.

⁴ CONTRERAS, J. y HENNINGSSEN, G., «Forty-four thousand cases of the spanish Inquisition (1540-1700): analysis of a historical data bank», en HENNINGSSEN, G. y TEDESCHI, J., en asociación con AMIEL, CH. (eds.), *The Inquisition in early modern Europe. Studies on sources and methods*, Northern Illinois University Press, Dekalb, 1986, págs. 100-129. CONTRERAS, J., «Las causas de fe en la Inquisición española: 1540-1700. Análisis de una estadística», en *Symposium Interdisciplinario de la Inquisición Medieval y Moderna*, Copenhague, 1978 (recopilación inédita de las ponencias presentadas al congreso homónimo celebrado entre los días 5-9 de septiembre). HENNINGSSEN, G., «El “banco de datos” del Santo Oficio. Las relaciones de causas de la Inquisición española (1550-1700)», *Boletín de la Real Academia de la Historia*, 174, 1977, págs. 547-570; «La elocuencia de los números: promesas de las “relaciones de causas” inquisitoriales para la nueva historia social», en ALCALÁ, Á. et alii, *Inquisición española y mentalidad inquisitorial. Ponencias del Simposio Internacional sobre Inquisición*, Ariel, Barcelona, 1984, págs. 207-225; «The database of the spanish Inquisition. The “relaciones de causas”-project revisited», en HEINZ MOHNHAUPT, H. VON y SIMON, D. (eds.), *Vorträge zur justizforschung. Geschichte und theorie*, vol. II, Vittorio Klostermann, Frankfurt am Main, 1993, págs. 43-85.

⁵ CONTRERAS, J., *El Santo Oficio de la Inquisición en Galicia. 1560-1700. Poder, sociedad y cultura*, Akal, Madrid, 1982.

⁶ DEDIEU, J.-P., *L'Administration de la foi. L'Inquisition de Tolède (XVI^e-XVIII^e siècle)*, Casa de Velázquez, Madrid, 1992. Destacamos igualmente su artículo «Les causes de foi de l'Inquisition de Tolède (1483-1820). Essai statistique», *Mélanges de la Casa Velázquez*, 14, 1978, págs. 143-171.

⁷ GARCÍA CÁRCCEL, R., *Orígenes de la Inquisición española. El Tribunal de Valencia, 1478-1530*, Península, Barcelona, 1985; *Herejía y sociedad en el siglo XVI. La Inquisición en Valencia. 1530-1609*, Península, Barcelona, 1980.

Precisamente, esta *instrumentalización cualitativa* de los registros procesales, rebasando su habitual cometido al servicio de la historia cuantitativa, constituirá uno de los distintivos de las obras gestadas al calor de la renovación historiográfica de los setenta. Desde ese momento y a ritmo creciente y sostenido, se ha ido descubriendo –y explotando– un rico filón que, sin temor a equivocarnos, podemos calificar de altamente fructífero no solo para historiadores, sino también para antropólogos, sociólogos... y, en definitiva, para cualquier especialista interesado en el conocimiento de determinadas manifestaciones humanas. Asimismo, tal reorientación metodológica de la estadística ha exigido a sus cultivadores la adopción de una perspectiva flexible, dúctil, capaz de conjugar las explicaciones globalizadoras y estructurales –propias, por otro lado, de toda cuantificación–, con aquellas que atienden al individuo y su especificidad.

En estrecha conexión con esas novedosas formulaciones, y promoviéndolas en gran medida, fue planteada una relectura de los parámetros definidores de la acción represiva del Santo Oficio, revelando el desatino de la visión tradicional. Razonablemente, quedó evidenciada entonces la complejidad del fenómeno opresivo inquisitorial, ponderable tanto por su grado de incidencia –o sea, el *cuánto*– como por las vías a través de las cuales discurrió, por las formas adquiridas en su desarrollo –el *cómo*–. Esto implicó de inmediato la necesidad de relativizar ese afán hacia los valores aritméticos, máxime cuando se asumió la imposibilidad de fijar una cifra exacta de reos, bien por las pérdidas y los errores de la documentación, o porque, como se matizó, al hablar de *víctimas* hay que pensar en quienes padecieron en persona un proceso, por supuesto, pero, junto con ellos, en los que soportaron indirectamente el celo coactivo del Tribunal: familiares de convictos, extranjeros o cristianos nuevos –siempre sospechosos–, etc. Finalmente, la Inquisición pasó a ser conceptuada como una pieza más del vasto engranaje coercitivo y *modelador de conciencias* que levantó la monarquía hispana en favor de la ortodoxia cristiano-católica⁸.

Por consiguiente, dicha óptica epistemológica, y no otra, había de primar en nuestro empeño de calibrar –y computar– el modo en que el Santo Oficio persiguió el

⁸ CONTRERAS, J., «Los modelos regionales de la Inquisición española: consideraciones metodológicas», en SÁNCHEZ NISTAL, J. M.^a et alii, *Problemas actuales de la Historia. Terceras Jornadas de Estudios Históricos*, Universidad de Salamanca, 1993, págs. 96-97.

criptojudaísmo malacitano, asunto del cual nos ocupamos en el presente capítulo y que obedece a una finalidad de múltiple cariz:

a) En primer lugar, establecer los ritmos de la actividad que, a lo largo del seiscientos, desplegó la maquinaria inquisitorial contra el colectivo judaizante en el ámbito malagueño, reparando en las peculiaridades que, dentro de ese espacio, pudieran aflorar. Esto nos permitiría, por una parte, ubicar en su justo contexto el hallazgo y posterior desarticulación de la denominada *complicidad de la viña de Alonso Gamarra* –cuestión que trataremos más adelante (§ 5)–, ahondando en las características de la fase en que ocurrió y procurando desentrañar las fuerzas motrices de aquel hecho; por otra, y desde un punto de vista mucho más amplio, insertar esas tendencias represoras en el panorama general hispánico para, de esta manera, determinar el nivel de adecuación del caso de Málaga.

b) En segundo término, evaluar, mediante el examen de las sentencias y penas, la dureza punitiva de la Inquisición para con los hebraizantes, sin olvidar la mencionada diversidad territorial y temporal.

c) Por último, introduciéndonos de lleno en la historia cualitativa, trazar el perfil sociológico de la minoría, además de delinear en lo posible el contenido del marranismo a partir de las imputaciones vertidas sobre los apresados por judaización y también de sus propias confesiones.

En respuesta a este triple objetivo, los criptojudíos, esto es, los cristianos acusados de profesar secretamente la ley de Moisés, debían conformar la categoría delictiva en torno a la cual pivotarían nuestros recuentos, aunque ciñéndola a un concreto marco espacial y cronológico. Por ende, habíamos de centrarnos en aquellos reos cuyo desenvolvimiento vital, cotidiano, estuviera ligado al obispado malagueño, ya como vecinos o como residentes⁹; en cuanto a los límites en el tiempo, según señalábamos

⁹ Acabada la conquista cristiana por los Reyes Católicos en 1492, y tras la reestructuración eclesiástica que se acometió, la diócesis de Málaga abarcó las tierras sujetas a la jurisdicción de la urbe, salvo Alameda y el arciprestazgo de Campillos –ambos dependientes de Sevilla–, así como Villanueva de Tapia –sometida a Córdoba–. En cambio, se incorporaron a ella los pueblos del arciprestazgo de Olvera y Grazalema –pertenecientes a Cádiz–, al igual que Zafarraya y Ventas de Zafarraya –supeditadas a

más arriba, el siglo XVII se alzaba como el período a estudiar, dado que en esa centuria acaeció el procesamiento de Alonso Gamarra y sus cómplices, y en ella el fenómeno criptojudáizante se dotó de atributos exclusivos que lo diferenciaban netamente del desarrollado en el siglo anterior.

4.1. Fuentes

LA CONFECCIÓN de nuestra estadística, su consumación satisfactoria, requería acudir a un tipo de fuente de ineludible consulta: nos referimos a las llamadas *relaciones de causas*, especie de listados con resúmenes de procesos que, por distintas razones, elaboraban los tribunales para luego remitirlos al Consejo¹⁰. La extraordinaria pluralidad de noticias concernientes al propio inculpado y a los detalles del procedimiento inquisitorial que estos elencos consignan, la prolijidad con que frecuentemente relatan cualquier aspecto, verifican su incontestable relevancia, más aún cuando, por desgracia, en la demarcación granadina no se conservan los textos íntegros de los procesos, seguramente perdidos a raíz de las convulsiones políticas del siglo XIX¹¹. Asimismo, la homogeneidad en cuanto a los contenidos que transmite esta documentación –resultado de una reglamentada estructura formal– y su carácter seriado –al redactarse con regular periodicidad– la hacían susceptible de sistematización, para lo cual diseñamos una base de datos informatizada, donde compilaríamos los pormenores de cada uno de los enjuiciamientos que incumbiera a nuestro proyecto conforme a las directrices antes comentadas. Obviamente, al disponer de este recurso, podríamos acceder y manejar todas las reseñas acumuladas con mayor facilidad.

No obstante, el ingente corpus documental que componen las relaciones de causas, lejos de mostrarse como un bloque monocorde, refleja en su seno variantes, más

Granada–. La situación se mantendría hasta fines de 1958, cuando, fruto de una nueva remodelación, se produjo la perfecta coincidencia entre provincia administrativa y obispado, más la ciudad autónoma de Melilla, disposición esta que sigue hoy día en vigor. Información obtenida de www.diocesismalaga.es/index.php?mod=histor.

¹⁰ La exigencia de estos informes permitió a la Suprema controlar la actuación de los distritos y avanzar en pro de su paulatina centralización. Por ello, no es raro leer en los márgenes de dichos dosieres breves censuras o amonestaciones, donde el Consejo reprobaba a los inquisidores algunas de sus iniciativas, a la vez que les recalaba, implícitamente, su condición de subordinados.

¹¹ Los avatares por los que atravesaron los archivos de las diversas circunscripciones inquisitoriales fueron recogidos por: HENNINGSSEN, G., «Los archivos y la historiografía de la Inquisición española», en *Symposium Interdisciplinario de la Inquisición Medieval y Moderna*, Copenhague, 1978 (vid. apartado II).

o menos útiles para nosotros en función de las particularidades que las singularizan. Veamos a continuación estas modalidades, de las cuales nos hemos servido en fases sucesivas de nuestra investigación.

4.1.1. Las relaciones de causas despachadas

TAL Y COMO expresa su denominación, las *relaciones de causas despachadas* son aquellas que incluyen extractos de los procesos ventilados anualmente por los inquisidores de provincia. En ellas, la uniformidad y regularidad a las que aludíamos se cumplen mejor que en ningún otro caso, lo cual, unido a que nos proporcionan una información completa y *cerrada*, es decir, no expuesta a adiciones y modificaciones ulteriores, explican nuestra predilección hacia ellas y que las hayamos empleado como fuente primaria, representando el pilar básico y de inicio sobre el cual sustentamos la totalidad de las valoraciones efectuadas.

Los ejemplares más antiguos de estos peculiares índices se remontan a 1540 aproximadamente, aunque entonces carecían de la precisión y puntualidad que los definiría *a posteriori*, consistiendo en esta etapa primigenia en sencillas descripciones, bastante parcas, donde únicamente se especificaba el nombre del reo, la infracción perpetrada y el veredicto inquisitorial, agregando en ocasiones la sanción impuesta¹². Sería en la década de los sesenta cuando los anhelos centralizadores y de perfeccionamiento administrativo de la Suprema, tan bien encarnados por la figura de Fernando de Valdés, propiciaron la estandarización de las relaciones, no solamente en su ordenación interna, formal, sino también en lo relativo al ritmo de envío. Desde el Consejo, se preceptuaron los elementos que habían de integrar la memoria: identificación del encausado, vecindad, naturaleza, testificaciones contra él –delito–, fecha de apresamiento, aplicación de tormento..., además de repasar los principales

¹² CONTRERAS CONTRERAS, J., «Las causas de fe de la Inquisición de Galicia: 1560-1700», en PÉREZ VILLANUEVA, J. (dir.), *La Inquisición española. Nueva visión, nuevos horizontes. I Symposium Internacional sobre la Inquisición Española, Siglo Veintiuno de España Editores*, Madrid, 1980, pág. 356; «Las causas de fe en la Inquisición española...», págs. 2-3. Flora García Ivars retrotrae a 1567 el primer catálogo descubierto en Granada. Cfr. GARCÍA IVARS, F., *La represión en el tribunal inquisitorial de Granada 1550-1819*, Akal, Madrid, 1991, págs. 14 y 54.

estadios de los que constaba la instrucción inquisitorial¹³. Con ello, al tiempo que se combatía la anarquía procesal, los individualismos que en este campo practicaron ciertos jueces de distrito, era creada una provechosa herramienta, preparada para facilitar con rapidez datos de los enjuiciados o, más en general, de la persecución de la herejía en un tribunal y lapso determinados.

La ansiada tipificación documental –vinculada, como apuntábamos, a una normalización de la praxis jurídica–, pese a acatarse con mayoritaria adhesión, no evitó, sin embargo, el surgimiento de excepciones de apenas trascendencia, como tampoco impidió una ligera flexibilización en lo que respecta a la composición de las listas. Así, cabe distinguir tres modos de organizar el conjunto de procesos que forman una relación: *a)* según la sentencia (relajados, reconciliados, penitenciados o abjurados *de levi/vehementi*, suspensos), método usado en los repertorios más añejos, pero no privativo de las épocas remotas; *b)* considerando el sitio donde se pronunciaba la resolución final de los inquisidores (en plazas públicas, en iglesias o en la sala de la Audiencia); y *c)* de acuerdo al quebrantamiento (mahometanos, luteranos, bígamos...), que constituye la fórmula más moderna y, probablemente, la más repetida en el decurso histórico¹⁴. Igualmente, las encarecidas instancias desde la Suprema, especialmente en el siglo XVII, para que los resúmenes se realizaran con minuciosidad, desembocaron en un progresivo aumento en el tamaño de estos dosieres, que dejaron de aparecer como «misivas breves» para convertirse en «auténticas novelas», recordando las elocuentes palabras de Gustav Henningsen¹⁵. Con todo, debemos aclarar que, en nuestra labor de vaciado de las causas despachadas, nos sorprendieron algunas correspondientes a la segunda mitad del seiscientos, que, repentina y aisladamente, adoptaban un estilo lacónico hasta el extremo, registrando solo un escueto retrato personal del reo (nombre, procedencia geográfica, edad, profesión) y omitiendo las menciones al procedimiento

¹³ Los diferentes requisitos los transcribe Jaime Contreras en: «Las causas de fe en la Inquisición española...», pág. 3. El autor, partiendo de un testimonio real, desglosa los diversos ítems que solemos hallar en cada sumario (*vid.* págs. 5-7).

¹⁴ HENNINGSEN, G., «The database of...», págs. 49-53. Sin invalidar esta clasificación, contamos con casos que no se ajustan a ninguno de los modelos propuestos, o que combinan varios de ellos, tomando, por ejemplo, la transgresión como criterio inicial de selección, para después abrir un epígrafe dedicado a los *suspensos*, o sea, ateniéndose a otro parámetro, el del fallo inquisitorial (fusión de los tipos *a)* y *c)*). A veces, estas mismas relaciones *mixtas* anotan el dictamen al lado del título de la vulneración cometida: *relajados por la ley de Moisés; reconciliados por la secta de Mahoma*, etc.

¹⁵ HENNINGSEN, G., «El “banco de datos” del...», pág. 558.

en sí, menos aquellas atinentes a sus fases postreras (condenación y data de la ejecución del castigo). En cuanto a los motivos de semejantes anomalías, los propios inquisidores de Granada nos colocan tras la pista, cuando escriben al Consejo para hacerle llegar la relación del año 1667:

Con esta remitimos a Vuestra Excelencia relación de las causas despachadas en este Santo Officio en [...] 1667 que son setenta y nueve y no va mas por extenso por ser tantas y porque nos hallamos con 140 causas pendientes y algunos reos presos en casas de ministros del Santo Officio por falta de carzeles y otras muchas ocupaciones¹⁶.

En consecuencia, la saturación de trabajo y la necesidad de ir solventando las tareas con urgencia hubieron de compeler a los magistrados granadinos a renunciar transitoriamente al reglamentario detallismo, en aras de una eficiencia máxima que asimismo se les pedía desde Madrid al tramitar los asuntos.

No obstante, la diligencia de los jueces inquisitoriales en la redacción de estos expedientes y su esfuerzo por no eximirse de tal obligación tenemos que conectarla con la *ayuda de costa ordinaria*, un incentivo o suplemento salarial anual que suponía alrededor de un tercio del sueldo y que otorgaba la Suprema a los funcionarios fijos por el correcto desempeño de sus responsabilidades¹⁷. Siempre muy esperadas, la penuria de la etapa, las endémicas dificultades económicas del personal, se tradujeron en una especial insistencia al solicitar estas primas. De ahí que fragmentos como el que sigue se reproduzcan casi sin cesar entre la documentación consultada:

...remitimos [...] relacion de las causas despachadas de fe en este Santo Officio el año [...] de seisçientos y treinta y çinco en que avemos deseado y procurado azertar a cunplir con nuestras obligaciones y lo mismo los ofiçiales del Secreto y por la nezesidad con que todos se allan suplicamos a Vuestra Santa Ilustrisima se sirva de mandar que se libre la ayuda de costa ordinaria en que todos reçiviremos

¹⁶ AHN, Inquisición, leg. 1952, caja 3. Carta de 24/3/1668.

¹⁷ Existía también la *ayuda de costa extraordinaria*, concedida por acontecimientos excepcionales que jalonaban la vida del oficial, fueran positivos o negativos para él: matrimonio, viudez de la cónyuge con hijos por criar, vacaciones, enfermedad... MARTÍNEZ MILLÁN, J., «Estructuras de la hacienda inquisitorial», en ALCALÁ, Á. *et alii*, *Inquisición española y mentalidad inquisitorial. Ponencias del Simposio Internacional sobre Inquisición*, Ariel, Barcelona, 1984, págs. 147-173. PÉREZ VILLANUEVA, J. y ESCANDELL BONET, B. (dirs.), *Historia de la Inquisición en España y América. El conocimiento científico y el proceso histórico de la institución (1478-1834)*, vol. I, Biblioteca de Autores Cristianos-Centro de Estudios Inquisitoriales, Madrid, 1984, págs. 401-402.

particular favor y merced y estaremos siempre con grandes deseos de cumplir con nuestras obligaciones...¹⁸.

El fecundo legado documental que este *buen hacer* nos ha brindado, se ha visto, sin embargo, arbitrariamente mermado por efecto de los estragos del tiempo, ya en forma de destrozos, extravíos o deterioros parciales de los manuscritos. A pesar de ello y de que se advierten mayores lagunas informativas en los tribunales de la Secretaría de Castilla que en los de Aragón, el grado de conservación de las relaciones de causas despachadas en el partido granadino es, como poco, aceptable para el período comprendido entre 1567-1721¹⁹. En concreto, en la decimoséptima centuria –la que nos compete y hemos analizado–, faltan treinta y siete listados a lo largo de diferentes momentos del siglo, aunque son los decenios de los cuarenta y cincuenta los que traslucen una pobreza más acusada; en sentido inverso, las décadas de los diez, veinte y parte de la de los treinta se muestran sólidamente documentadas, con una secuencia intacta entre 1611 y 1637. En la TABLA 4.1 precisamos los menoscabos que, a este respecto, afectan a la Audiencia granadina. Sea como fuere, de la cuidada laboriosidad de los inquisidores colegimos que, probablemente, las ausencias detectadas derivan más de problemas en la preservación de los escritos que de una actitud negligente de la plantilla inquisitorial.

4.1.2. Las relaciones de causas pendientes

POR SU LADO, las relaciones de causas pendientes albergan extractos mensuales de los procesos en curso, donde se detallan las incidencias sobrevenidas en cada juicio durante el mes en cuestión, de manera que en este tipo de nóminas encontraremos una misma

¹⁸ AHN, Inquisición, leg. 1952, caja 3, n.º 4 N. Carta de 29/7/1636. Normalmente, estas misivas adjuntaban un memorial con los nombres de los inquisidores, del fiscal y demás miembros del Tribunal a quienes correspondía cobrar una cantidad.

¹⁹ Cfr. GARCÍA IVARS, F., *op. cit.*, págs. 59, 62 y 67. Henningsen sitúa la supervivencia de las relaciones de causas despachadas en Granada en el intervalo 1540-1700 en un 49,38 % –ocupando una posición intermedia entre los diversos tribunales de la Secretaría castellana–, si bien, al pormenorizar esta representatividad, comprobamos que contabiliza un número inferior de ejemplares, juzgando como *vacíos* años para los que, tanto Ivars como nosotros, sí poseemos testimonios. HENNINGSSEN, G., «The database of...», págs. 65-67 y 84. Esta discordancia quizá se deba a que las prospecciones del historiador danés junto a Jaime Contreras se limitaron a aquellas series procesales reunidas en colecciones, descartando las dispersas en otros legajos o libros, cuya búsqueda se acometería en una segunda fase que no se llevó a cabo ante la paralización de su proyecto en 1978.

causa reiterada y sucesivamente, desde su incoación hasta su conclusión definitiva, tras pasar por los distintos estadios del procedimiento, mientras permanece irresoluta.

TABLA 4.1.
**Representatividad de las relaciones de causas despachadas:
 carencias en el Tribunal de Granada (1601-1700)²⁰**

DÉCADA	AÑOS SIN RELACIONES	N.º DE CARENCIAS	JERARQUIZACIÓN DE DÉCADAS SEGÚN PÉRDIDAS/OMISIONES
1601-1610	1606, 1608	2	6ª
1611-1620	-	-	7ª
1621-1630	-	-	7ª
1631-1640	1638, 1640	2	6ª
1641-1650	1641-1644, 1646-1650	9	1ª
1651-1660	1651-1655, 1657-1659	8	2ª
1661-1670	1661, 1669, 1670	3	5ª
1671-1680	1673, 1674, 1676, 1677, 1679	5	4ª
1681-1690	1682, 1685, 1687-1690	6	3ª
1691-1700	1691, 1693	2	6ª

Más complicadas en su manejo, decidimos recurrir a ellas como fuente secundaria, la cual complementara los datos recopilados a partir de las relaciones de causas despachadas. En efecto, terminado el examen de estas últimas, nos lanzamos al análisis de las pendientes, movidos por un doble objetivo: primeramente, y más importante, con la idea de completar las faltas, los *anni vacui* constatados en nuestra exploración previa –aunque solo donde la documentación lo posibilitara, claro, pues también hay lagunas en este segundo grupo de registros, como indicaremos posteriormente–; junto a esto, con el subsidiario propósito, no desdeñable, de corroborar los casos ya computados, en tanto que, por razones que se nos escapan, en las relaciones

²⁰ El total de repertorios localizados por García Ivars difiere de los nuestros. Remitimos al cuadro que la autora publica para su cotejo. GARCÍA IVARS, F., *op. cit.*, pág. 62.

de causas pendientes a veces figuran noticias puntuales no coincidentes e, incluso, presos que luego no aparecen en las despachadas.

Sus orígenes, algo más tardíos que en la modalidad anterior, se fechan hacia 1632, cuando la Suprema ordenó a los tribunales la informaran mensualmente acerca de cómo iba desarrollándose la tramitación de los procesos abiertos²¹. En la circunscripción granadina, el precepto, que había sido expedido por carta acordada de 12 de noviembre de 1632, se recibió once días después y muy pronto, a mediados de febrero del año siguiente, se estaba mandando a Madrid «relacion sumaria de las causas de fee [...] pendientes [...] por este mes de enero principio [...] de 1633»²². Pero la celeridad de la respuesta, este acatamiento inicial manifestado desde Granada, no sería, ni mucho menos, una constante y, como en otras demarcaciones inquisitoriales, las resistencias a la elaboración de los memoriales desataron no pocas tensiones entre el Consejo y los inquisidores locales. Intentando justificar su desidia ante el cumplimiento de tal menester, el fiscal, que era el responsable del envío, podía pretextar variados argumentos: una exorbitante carga de trabajo –«esta relación no a ydo hasta aora por aver estado fuera de Granada ocupado en negoçios del Tribunal», alegaba don Luis Ignacio Guerrero en 1644²³–; la celebración de festividades –«no la imbie antes por causa de las Pascuas y ferias», había avisado don Juan Pereira de Castro en cierta ocasión²⁴–; caer enfermo, como le sucedió a don Francisco de Lara en 1652²⁵; y hasta el desconocimiento de la normativa –«por no aber tenido notiçia de la carta acordada de 12 de nobiembre de 1632 no la remiti todos los meses», llegó a aducir el fiscal Pereira en otro momento²⁶–.

La Suprema, sin embargo, no cejó en su empeño y, prácticamente alcanzadas las postrimerías de la centuria, continuaba insistiendo en la periodicidad mensual de los

²¹ LEA, H. CH., *Historia de la Inquisición española*, vol. II, Fundación Universitaria Española, Madrid, 1983, págs. 38-39.

²² AHN, Inquisición, leg. 2621, n.º 110.

²³ AHN, Inquisición, leg. 2630, n.º 150. Carta de 25/10/1644.

²⁴ AHN, Inquisición, leg. 2630, n.º 95. Carta de 4/4/1644.

²⁵ AHN, Inquisición, leg. 2634, n.º 52. Carta de 20/8/1652.

²⁶ AHN, Inquisición, leg. 2630, n.º 74. Carta de 28/1/1644.

extractos²⁷. Quizá porque sabía de los obstáculos para materializar con éxito esa petición, el Consejo de Inquisición había cedido parcialmente en aquella *pugna*, consintiendo, por carta acordada de 26 de mayo de 1639, que, como mínimo, se cursara una relación cada cuatro meses²⁸. De cualquier modo, tampoco hemos de llevarnos una impresión desvirtuada –por extremada y monolítica– de esta situación y, así, conviene reconocer que, en determinados períodos, la sede granadina observó diligentemente los imperativos venidos de Madrid, enviando mes a mes los demandados repertorios²⁹.

Al igual que las relaciones de causas despachadas, las pendientes también presentan una estructuración homogénea, la cual confiere uniformidad interna a los contenidos, con independencia del tiempo en que se acometiera su redacción. En este sentido, el propio mandato de 1632 reguló los elementos formales constitutivos de estos registros, prescribiendo lo que debía decirse en el resumen de cada proceso:

...día que el reo entro en las carçeles y en los que se le dieron las audiencias, acusaçion, prueba, publicacion de testigos, comunicacion con los abogados, conclusion o alegacion de defensas y ultimamente la conclusion difinitiba, votos en consulta y execucion³⁰.

Pero a pesar de la *aparente* claridad de la disposición, los sumarios no siempre se adecuaron con exactitud a la letra de la ley y a las esporádicas solicitudes de la Suprema, que no dudó en intervenir con premura para subsanar los defectos, generalmente originados por una interpretación errónea en el distrito inquisitorial³¹. Ya en la relación más antigua conservada –la correspondiente a enero-febrero de 1633–, una glosa al margen reclamaba mayor laconismo en la exposición de los datos de los encausados³². Asimismo, alrededor de una década más tarde, en julio de 1644, se hizo necesario dilucidar el tenor del decreto, destacándose la importancia de plasmar en cada partida la fecha del arresto; si el acusado se mostraba confitente o negativo con respecto a las testificaciones dirigidas en su contra; la fase en que había quedado el proceso en el

²⁷ Véanse, entre otros ejemplos: AHN, Inquisición, leg. 2659, caja 2, n.º 158. Carta de 30/8/1689 (nota marginal); o bien, leg. 2660, n.º 102. Carta de 26/9/1690 (nota marginal).

²⁸ CONTRERAS, J., «Las causas de fe en la Inquisición española...», pág. 9.

²⁹ *Vid.* TABLA 4.1 del Apéndice.

³⁰ AHN, Inquisición, leg. 2621, n.º 110. Se trata de una alusión indirecta al texto legal, incluida en el encabezamiento de la primera relación de causas pendientes documentada en el Tribunal de Granada.

³¹ Un exceso de literalidad hacia la carta acordada había provocado los desaciertos del fiscal Guerrero, según él mismo admitió en su misiva de 15 de agosto de 1644. AHN, Inquisición, leg. 2630, n.º 127.

³² «...bastara benir algo mas suçinta», se puntualiza en ella. *Vid.* AHN, Inquisición, leg. 2621, n.º 110.

informe anterior; lo nuevamente obrado hasta la relación del mes vigente y, sobre todo, el *desmán* que había arrastrado a aquel cristiano a las celdas inquisitoriales, pues «sin esto no se entienden bien [las relaciones]»³³. De manera parecida, a fines de 1646, el Consejo hubo de esclarecer a los oficiales granadinos cómo, además del nombre, tenían que asentar en los listados la edad, naturaleza y vecindad del inculpado, para de seguida, tras estas referencias identificativas e introductorias, recoger el día del prendimiento y el tipo de carcelería que se aplicó entonces al reo (si en las secretas, en las penitenciales, en casa de un familiar, etc.)³⁴.

Los fallos de forma, no obstante, podían dimanar de sucesos fortuitos, y no solamente por yerro o imprecisiones en la exégesis de la legalidad. Así aconteció en la primavera de 1647, cuando el extravío del borrador de la relación precedente –tocante a los meses de noviembre y diciembre de 1646– obligó al fiscal a narrar la serie entera de acaecimientos advenidos en los procesos desde que fueron incoados, en lugar de mencionar únicamente el estadio en que se hallaban al cerrarse esa relación previa, como estipulaba la legislación³⁵.

Con el paso del tiempo, poco a poco y no sin retrocesos, los ministros de Granada, en buena parte por el *bagaje técnico* y veteranía que reportaban años de trabajo,

³³ AHN, Inquisición, leg. 2630, n.ºs 120 (carta de 10/7/1644) y 135 (carta de 30/8/1644).

³⁴ AHN, Inquisición, leg. 2631, n.º 107. Carta de 6/11/1646 (nota marginal al final de la relación). Pese a que, en principio, la reclusión cautelar que sufrían los procesados hasta el pronunciamiento de sus sentencias se practicaba en las cárceles secretas, el Santo Oficio previó otras clases de confinamiento en circunstancias específicas. De este modo, para los imputados en delitos de menor gravedad, y si no se temía su fuga o auxilio a cómplices que maquinaran una huida, existían varias opciones: asignarles como prisión la ciudad, la vivienda donde moraban, un convento –para los clérigos–, o las cárceles de familiares –adonde iban, inicialmente, los funcionarios que aguardaban su juicio–. Para las conculcaciones no puramente de fe, estaban las penitenciarías públicas o las cárceles medias, aunque estas últimas también acogían a los delatados como herejes, mas con pruebas no muy contundentes. LEA, H. CH., *op. cit.*, págs. 405-407. Otras eventualidades ocasionaron la remoción de los presos a habitáculos distintos de las cárceles secretas, por ejemplo, cuando había que asegurar su total aislamiento o si requerían atenciones especiales (por enfermedad física o mental, parto...), supuestos en los que solían utilizarse las cárceles de familiares y, más todavía, el domicilio privado de agentes inquisitoriales. Igualmente, los problemas de espacio en las secretas en etapas de profusas redadas apremiaron a buscar alternativas: a mediados de 1650, doña Jerónima de Merlo, denunciada por hechicera, era mudada a las cárceles de la penitencia por la saturación de las secretas como consecuencia de la «muchedumbre de judaizantes que estava mandado prender y porque ni aun para ellos avia [sitio]». *Cfr.* AHN, Inquisición, leg. 2633, n.º 39 (proceso 7 de la relación).

³⁵ Lógicamente, el percalce ralentizó las tareas e impidió cumplir con la periodicidad de remisión preceptiva, acarreado una demora –otra– en el despacho del memorial. AHN, Inquisición, leg. 2631, n.º 134. Carta de 21/5/1647.

maduraron en su quehacer y confeccionaron ejemplares impecables, sin tacha, enriqueciéndolos, incluso, con informaciones suplementarias acerca de los apresados: su oriundez geográfica, particularmente con los extranjeros, berberiscos y judaizantes portugueses; la profesión ejercitada o, en su caso, la carencia de ella mediante la expresión «sin oficio» o simplemente obviando el dato; el estado civil, con frecuencia cuando se trataba de mujeres, añadiéndose el nombre y, a veces, el empleo del marido³⁶; el número de personas que testificaban –más raramente–; cuánto se gastaba en su alimentación y si el encausado era pobre, lo cual significaba que su manutención corría por cuenta de las arcas de la Inquisición o del secuestro de algún familiar asimismo detenido. Por otro lado, cualquier contingencia producida de improviso mientras se dirimía la causa debía ser consignada y, en este orden de cosas, los agentes inquisitoriales no escatimaron esfuerzos, proporcionándonos relatos sumamente prolijos y curiosos sobre reclusos que enfermaban o fallecían; que planeaban abandonar su internamiento; embarazadas que daban a luz, etc. Estremecedores resultan los testimonios de locura. Muy posiblemente por el dramático trance al que se veían sometidos, hubo reos que perdieron la cordura y acabaron trastornados, si bien otros, acaso como vía de escape del oscuro porvenir que se adivinaba para ellos, a menudo solo fingieron su demencia, lo que instigó a los inquisidores a reaccionar con la mayor prudencia para frenar los engaños, requiriendo la colaboración de los médicos en sus averiguaciones. Podemos sacar a colación lo ocurrido a Pedro de Robles, un judaizante con síntomas de enajenación mental desde su ingreso en prisión, allá por septiembre de 1669. Pese al escepticismo de los peritos que indagaban la veracidad de la trama, los compañeros de cárceles sostenían una opinión distinta, según le comunicaron al alcaide de las secretas. Al parecer, Pedro de Robles

se avia atado un cordelillo al miembro viril apretadamente, con que estava impedido de orinar, y se lo quitaron con dificultad, y que aviendo descomido, se echo sobre el excremento y comio de ello, y no quiere comer ni ablar y en la visita de carçel [...] se reconoçio prosigue con iguales acciones sin querer ablar ni responder y solo come lo que por fuerça le haçen comer [...] y esta como embelegado arrimado a un rincon de su carçel...³⁷.

³⁶ En determinados momentos, se señaló esta condición con los varones, pero silenciando la identidad de la cónyuge de los casados o viudos. *Cfr.* como ilustrativo: AHN, Inquisición, leg. 2643, caja 1, n.º 72 (proceso 17 de la relación) y 129 (proceso 49); o leg. 2643, caja 2, n.º 219 (proceso 70).

³⁷ AHN, Inquisición, leg. 2645, caja 2, n.º 263 (proceso 227).

Y no andaban descaminados, a decir verdad, ya que finalmente se trasladó a Pedro al Hospital Real de Granada, donde moriría poco más de un mes después, el 24 de enero de 1670³⁸. Con todo eso, el impacto emocional y la consternación aparejados al infortunio de caer en las redes inquisitoriales en ocasiones tenían un desenlace aún más trágico, cuando las víctimas, sumidas en la más *desquiciante* desesperación, optaban por el suicidio³⁹.

La progresiva homogeneización estructural de las relaciones, antes reseñada, afectó en menor grado a la distribución de los diversos extractos que componían las nóminas, pues, al escrutar la documentación, se aprecia cierta variabilidad que desentona con la estricta regularización que en otros aspectos procuró imponerse. No obstante la inviabilidad de delimitar un patrón indefectible, sí que percibimos algunas tendencias y, así, en general, despuntan dos métodos organizativos: de una parte, la agrupación de los sumarios en función de su pertenencia a una de estas categorías clasificatorias: causas sentenciadas a lo largo del período que comprendía la relación, causas todavía en trámite y causas relativas a ausentes fugitivos y a difuntos; de otra, la sucesión ininterrumpida de los resúmenes, dispuestos cronológicamente, desde los casos más antiguos a los más recientes, para concluir el listado mensual con los pormenores de los fallecidos y de quienes se encontraban en paradero desconocido⁴⁰. De seguro que ambas estrategias desempeñaron un papel cardinal en coyunturas de enérgica actividad, con numerosos juicios por resolver, cuando su plasmación por escrito en forma de compendio exigía, más que nunca, una sistematización que favoreciera luego el manejo de ese caudal informativo inmenso.

Si la preparación de los dosieres por los tribunales locales provocó frecuentes intervenciones correctivas desde la Suprema, la propia labor judicial de los inquisidores,

³⁸ AHN, Inquisición, leg. 2646, caja 1, n.º 25 (proceso 232). En adelante, se seguiría la causa contra la memoria y fama del finado.

³⁹ Cfr. AHN, Inquisición, leg. 2646, caja 2, n.º 198 (proceso 28 de la relación); leg. 2659, caja 2, n.º 108 (proceso 70); leg. 2660, n.º 21 (proceso 8).

⁴⁰ En determinados lapsos, sin embargo, los repertorios prescinden de computar estas dos últimas modalidades, tal vez debido a que en ellas el procedimiento se tornaba significativamente lento, con plazos muy prolongados, con lo cual un reo podía mantenerse en la misma fase procesal durante meses o años, transcurriendo hasta más de una década entre el comienzo y la ventilación de la causa. El *súmmum* de la dilación hubo de experimentarlo, por ejemplo, doña Isabel Gómez de Silveira, una prófuga mandada prender hacia 1650 y relajada en estatua en el auto de 30 de mayo de 1672. *Vid.* AHN, Inquisición, leg. 2633, n.º 120 (proceso 24 bis) y leg. 2648, n.º 51 (proceso 16).

recogida en aquellos expedientes, suscitó otras tantas reprimendas, que censuraban los errores cometidos en la administración de justicia. Bien por medio de minutas que se anexaban a las relaciones, bien con comentarios anotados directamente en ellas, por lo común a modo de glosas marginales junto a cada registro individual, la periódica recepción en Madrid de los memoriales supuso una oportunidad de criticar que el Consejo no desperdició, como afirmó Henry Charles Lea⁴¹. Con esto, no solo buscaba enmendar los fallos, sino también remarcar su superioridad respecto de los distritos y demostrar su voluntad centralizadora, en virtud de la cual terminaría ejerciendo un control pleno sobre el diligenciamiento de los diferentes procesos, en detrimento de la potestad de los jueces, cuyas atribuciones quedaron reducidas a las de simples *opinantes*, sin capacidad decisoria⁴².

En cuanto al nivel de representación anual de las relaciones de causas pendientes (TABLA 4.1 del Apéndice), y teniendo en cuenta que en ningún momento hallamos doce inventarios por año –esto es, uno al mes, conforme a lo preceptuado–, la irregularidad sobresale como uno de los rasgos más llamativos, intuimos que a consecuencia de la aludida laxitud con que las circunscripciones inquisitoriales se plegaron a las estipulaciones sobre la periodicidad mensual; pero, además, no pueden olvidarse las pérdidas de las que adolece la documentación, contribuyendo, por el carácter a menudo azaroso de aquellas, a la presencia de anomalías en los ritmos de elaboración⁴³.

⁴¹ LEA, H. CH., *op. cit.*, pág. 39.

⁴² Lea evoca las aseveraciones de un autor del siglo XVIII, para quien, al remitir los inquisidores las relaciones de causas pendientes, lo que hacían en realidad era exponer su actuación a la supervisión de la Suprema, a la espera de ejecutar sus instrucciones más tarde, cuando aquella les devolviera el informe con las indicaciones pertinentes. LEA, H. CH., *op. cit.*, pág. 41.

⁴³ No siempre resulta fácil distinguir, al examinar esta nutrida serie documental, el extravío de un ejemplar de una mera inhibición por parte de los ministros encargados de su realización, puesto que, a veces, las relaciones callan la fecha en que empiezan, como sucede en las compilaciones de mayor antigüedad o en el segundo quinquenio de los ochenta. Sin embargo, esto no fue lo más usual y, ordinariamente, explicitan el día de inicio y fin, lo cual permite enlazar unas con otras y detectar sin problemas las verdaderas ausencias. De otro lado, y a semejanza de lo acontecido con las relaciones de causas despachadas, los manuscritos que hemos contabilizado aquí tampoco coinciden en su totalidad con los publicados por GARCÍA IVARS, F., *op. cit.*, págs. 60-61.

TABLA 4.2.
**Representatividad de las relaciones de causas pendientes:
 clasificación según número de envíos (1633-1700)**

N.º DE ENVÍOS	AÑOS (N.º ANUALIDADES)	JERARQUIZACIÓN DE ENVÍOS
0	1637-1643, 1682-1684 (10)	3º
1	1634, 1669, 1681, 1685-1687, 1700 (7)	5º
2	1633, 1654, 1658, 1670, 1672, 1675, 1679, 1680, 1692, 1696, 1699 (11)	2º
3	1635, 1645, 1657, 1659, 1660, 1662, 1663, 1668, 1671, 1673, 1674, 1676 (12)	1º
4	1652, 1661, 1677, 1678, 1691, 1694, 1695, 1698 (8)	4º
5	1636, 1646, 1653, 1655, 1656, 1689, 1690 (7)	5º
6	1651, 1664, 1688, 1693 (4)	6º
7	1650 (1)	8º
8	1644, 1647, 1667, 1697 (4)	6º
9	1666 (1)	8º
10	1649, 1665 (2)	7º
11	1648 (1)	8º
12	- (0)	9º

Así, frente a anualidades particularmente ricas, como 1648 –con once catálogos– o 1649 y 1665 –ambas con diez–, otras no han dejado rastro y carecen de toda muestra, como se constata en dos etapas de la centuria: entre 1637-1643 y, después, desde 1682 a 1684. Una omisión de este cariz nos parece, cuando menos, digna de mención, ya que por su duración considerable –la primera de las fases se extiende a lo largo de siete años– presumimos desvela no tanto la incuria de los oficiales inquisitoriales –sería extraño que el Consejo tolerara ese comportamiento con indolencia y sin reprensión alguna–, como una notable merma de documentos, corolario de los daños sufridos a través del tiempo. De hecho, las relaciones de causas despachadas acusan menguas en esos mismos períodos –*vid.* TABLA 4.1–; igualmente, faltan listados de procesos pendientes en las anualidades inmediatamente anteriores y posteriores al trienio 1682-1684 –con seguridad en 1679 y 1687–.

No obstante lo antedicho, y profundizando en los motivos que pudieron desencadenar esas dos grandes lagunas informativas, conviene reparar, por otra parte, en que durante la primera de ellas –la comprendida entre 1637 y 1643– hubo de producirse, junto a ese hipotético menoscabo documental inferido por nosotros, cierta negligencia en el proceder inquisitorial, o al menos debió de ser así hacia 1643, si recordamos los razonamientos argüidos por el fiscal Pereira de Castro a últimos de enero de 1644, cuando admitió ante la Suprema no conocer la periódica obligación y, por eso, su inobservancia en la remisión de las relaciones⁴⁴. Curiosamente, en 1644 el Tribunal granadino mandó a Madrid un mínimo de ocho expedientes –de los doce establecidos–, en contraposición al absoluto mutismo previo, quizá porque, una vez justificado el agravio, urgía compensar el *descarrío* y exteriorizar una predisposición favorable a los dictados centralizadores del Consejo.

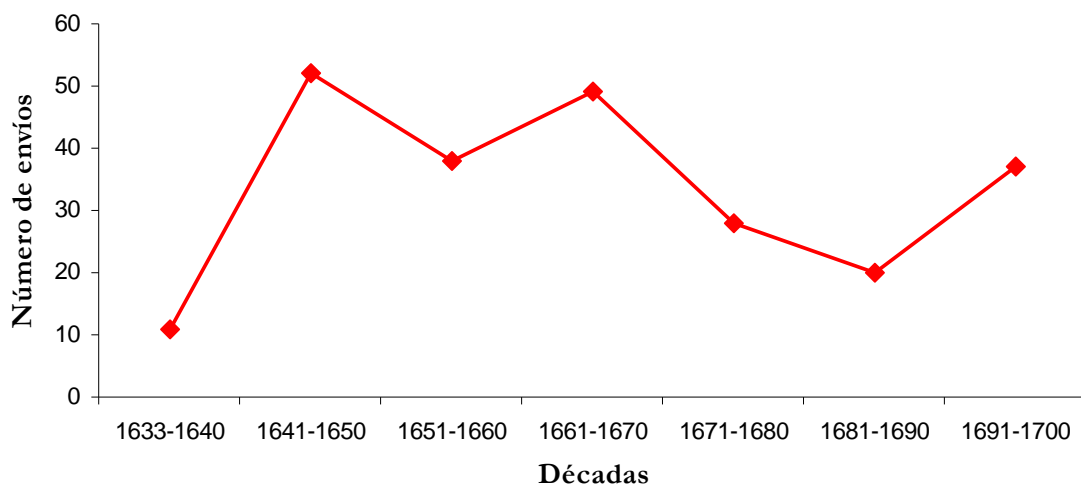
Entre ambos extremos de representación, oscila una cifra variable de colecciones por anualidad, si bien prevalecen sobre ese conjunto los tres repertorios al año, aunque no forzosamente guardan estos una periodicidad cuatrimestral, que era la frecuencia más

⁴⁴ *Vid.* nota 26.

baja autorizada desde la orden de 26 de mayo de 1639, antes citada. Muy de cerca se sitúan los dos y cero envíos, con una incidencia de once y diez casos, respectivamente⁴⁵.

Para finalizar el análisis de las relaciones de causas pendientes y, más en concreto, sobre su representatividad, reflejamos en el GRÁFICO 4.1 su evolución por décadas, donde vemos revalidados esos continuos vaivenes a los que nos referíamos, fruto, como sabemos, de una aleatoria combinación de factores que han generado una casuística más que diversa.

GRÁFICO 4.1.
**Representatividad de las relaciones de causas pendientes:
evolución por décadas (1633-1700)**



4.1.3. Las relaciones de autos de fe y las relaciones de visitas a los distritos

CONCLUIDO el vaciado de las relaciones de causas despachadas y pendientes, emprendimos la tercera y última fase de nuestra labor de acopio de testimonios, con la que pretendíamos *pulir* un poco más la información acumulada hasta entonces, corrigiendo sus deficiencias –ya fuera en forma de lagunas documentales que aún

⁴⁵ Sin desistir de nuestro declarado propósito de apoyarnos estrictamente en la documentación existente hoy en día, sí nos gustaría apuntar que, de no haberse experimentado pérdidas, posiblemente esa tendencia de tres relaciones cada doce meses hubiera salido vigorizada, como vislumbramos a partir de algunos de los textos que se han preservado.

quedaran por completar o, si no, de discrepancias en torno a determinadas cuestiones en las fuentes trabajadas por el momento—, pero también buscando incorporar nuevos datos que coadyuvaran a una percepción más cabal del tema. Para ello, no titubeamos en manejar otros dos tipos de relaciones de causas, distintos de los anteriores por suministrarnos noticias bastante más sucintas —aunque no por eso desechables— y porque su composición, lejos de acometerse periódicamente, conforme a una asiduidad reglada, dependía de la celebración de ciertos actos por parte del Santo Oficio, con lo que las intermitencias se vuelven aquí más cambiantes que en los demás grupos de documentos. Estamos hablando de las relaciones de autos de fe y de visitas, a cuyas principales características atendemos en las próximas líneas.

En congruencia con la vocación centralizadora de la Suprema, cuando los inquisidores provinciales organizaban un auto de fe en su respectiva demarcación, debían dar cumplida cuenta de él en Madrid, desde las primeras planificaciones del evento hasta su efectiva ejecución final y, así, entre las numerosas notificaciones que con tal motivo se cruzaban, los tribunales tenían que remitir al Consejo, tras officiar la ceremonia, una «memoria de los reos despachados» en ella, asentando de cada condenado una concisa descripción personal y la sentencia dictaminada⁴⁶.

Sin duda, el rendimiento que podíamos extraer a estas relaciones para con los objetivos que perseguíamos despertó nuestro interés hacia ellas, el ánimo de someterlas a cálculos estadísticos y, simultáneamente, nos movió a prescindir de manuscritos similares redactados asimismo al calor de la preparación de autos de fe, por sus mayores desventajas metodológicas frente a aquellas. En particular, rechazamos servirnos de las habituales cartas donde los jueces de distrito anunciaban su intención de realizar, en fecha y emplazamiento concretos, una de estas *funciones penitenciales*, pues, a pesar de informarnos sobre los penados que desfilarían en ellas, dos de los rasgos definitorios de dichas misivas recortan parcialmente el valor testimonial que *a priori* cabría otorgarles:

⁴⁶ Ahora bien, en nuestro rastreo a través de la documentación, descubrimos que algunos de estos expedientes añaden los veredictos pronunciados paralelamente en la sala de la Audiencia, durante los días contiguos al auto del que tratan, como ocurre en 1656, 1659, 1663, 1664 o 1667. *Cfr.* AHN, Inquisición, leg. 2637, caja 2, n.º 249 (auto 21/9/1656); leg. 2640, n.ºs 145 (auto 21/9/1659) y 187 (auto 30/11/1659); leg. 2642, n.º 268 (auto 21/12/1663); leg. 2643, caja 1, n.º 71 (auto 6/7/1664); leg. 2644, n.º 19 (auto 24/2/1667).

por un lado, la provisionalidad que transmiten, al no hacerse eco de acontecimientos realmente sucedidos, sino que lo que leemos son meras propuestas, proyectos de autos todavía sin materializar⁴⁷; por otro, su exigüidad en contenidos, limitados comúnmente a identificar a los convictos, mediante el nombre, la filiación geográfica y el parentesco (de haberlo entre ellos), junto con la enunciación del delito; sin embargo, a veces agregan la actitud confitente o negativa del reo en el procesamiento y, como mucho, el fallo inquisitorial (esto último con menos frecuencia y sin detallar las sanciones). Entre la correspondencia inquisitorial existen también cartas donde los inquisidores granadinos reseñan alguna reciente lectura pública y solemne de sentencias, que si bien poseen, frente a las anteriores, la virtud de ser conclusivas –por referirse a autos ya ejecutados–, no pormenorizan demasiado y, por ello, las descartamos igualmente como fuente.

De esta forma, y puesto que, de los diferentes escritos generados con la organización de estas ceremonias, las relaciones de autos *stricto sensu* se revelaban como las más idóneas para nuestros cómputos, en ellas quisimos centrarnos. Lamentablemente, no se conservan memoriales de todos los autos de fe que tuvieron lugar en la circunscripción granadina, porque tanto las relaciones de causas despachadas como las pendientes registran bastantes de ellos que, luego, comprobamos no aparecen particularizados por separado, en dossiers sueltos. Entre 1601 y 1700 se oficiaron, según nuestros recuentos, un total de ciento cincuenta y un autos –cinco de ellos generales–⁴⁸, pero solamente hemos localizado treinta y ocho listados, lo cual indica una representatividad ligeramente superior al 25 %. Conforman estos una colección de documentos pensados para el uso interno del Santo Oficio, de eminente finalidad administrativa y sin ninguna otra intencionalidad específica en cuanto a la información

⁴⁷ Es más, estos envíos constituían, a la postre, una solicitud –en unos casos tácita, en otros manifiesta–, de la indispensable licencia del Consejo, sin la cual el acto no prosperaba. Y aunque esa autorización solía concederse fácilmente, hay que advertir que, como en otras ocasiones, la Suprema aprovechó esta para ejercer su preponderancia, recriminando a los magistrados inquisitoriales si, por ejemplo, no la avisaban con suficiente antelación o, sin consultarle previamente, introducían novedades en la elección del enclave donde se desarrollaría el ritual. AHN, Inquisición, leg. 2659, caja 1, n.º 25. Carta de 16/3/1688; y leg. 2656, caja 2, n.º 187. Carta de 30/10/1685 (*vid.* glosas al margen). Por lo demás, el aludido talante provisorio de los comunicados resulta patente cuando, al confrontarlos con las correspondientes relaciones definitivas de los autos, observamos cómo, entre unos y otros, varía la cifra de los culpados o la data de la celebración.

⁴⁸ Las discrepancias con García Ivars, aunque sutiles, asoman nuevamente en este punto. *Vid.* TABLA 4.2 del Apéndice y GARCÍA IVARS, F., *op. cit.*, págs. 90-91.

que participan. No obstante, dentro de ese corpus, detectamos una excepción, relativa al auto general de 30 de noviembre de 1653, cuyo trasunto en papel no se restringe a una exposición sucesiva de penitentes, sino que, con una indiscutible voluntad propagandística y ejemplificadora, rememora meticulosamente la serie de actos protocolarios y litúrgicos que se siguieron con motivo de la celebración⁴⁹. En verdad, los autos generales –y más en especial los de abultada pompa– eran a menudo recreados en narraciones impresas o manuscritas con vistas a su conveniente difusión en la sociedad. Con el tiempo, la proliferación de estas crónicas germinó en un *género literario*, el cual alcanzaría su apogeo precisamente en el seiscientos, con obras recargadas, hiperbólicas, barrocas, destilando un evidente propagandismo y de las que el texto de 1653 supone una manifestación diáfana⁵⁰.

Como en las otras relaciones de reos, en las de autos de fe la enumeración de las causas no se atuvo a una pauta única, antes al contrario, al ojear los repertorios domina cierta heterogeneidad formal que, sin embargo, y para una óptima comprensión de esta fuente, podemos sintetizar en dos grandes modos de estructurar los contenidos: de un lado, por medio de epígrafes que distribuyen a los condenados de acuerdo con la sentencia recibida, de mayor a menor gravedad –relajados en persona y/o en estatua; reconciliados y penitenciados, puntualizándose en ocasiones si estos últimos lo fueron con abjuración *de vehementi, de levi* o simplemente *sin abjuración*–, o bien, formando conjuntos de culpados a partir del fallo inquisitorial y del crimen perpetrado contra el dogma y la moral –*reconciliados por la ley de Moisés/por la secta de Mahoma, penitenciados por casados dos veces/por supersticiosos/por diferentes delitos, etc.*–.

⁴⁹ AHN, Inquisición, leg. 2634, n.º 169. Ha sido editado, asimismo, por GARCÍA IVARS, F., *supra*, págs. 270-296.

⁵⁰ Sobre esta literatura, estimamos clarificadoras las observaciones de: JIMÉNEZ MONTESERÍN, M., «El auto de fe de la Inquisición española», en LÓPEZ ÁLVAREZ, A. M.^a *et alii* (eds.), *Inquisición y conversos. Conferencias pronunciadas en el III Curso de Cultura Hispano-Judía y Sefardí de la Universidad de Castilla-La Mancha*, Asociación de Amigos del Museo Sefardí-Caja de Castilla-La Mancha, Toledo, 1994, págs. 213-216. El relato del auto general de Madrid de 1680 es, quizá, uno de los más famosos por su amplia divulgación, con diversas reediciones e, incluso, una representación pictórica a manos del artista Francisco Rizzi, de sobra conocida –la pintura sirvió también como instrumento de transmisión en los casos más fastuosos–. Del auto madrileño contamos con el estudio de: VEGAZO PALACIOS, J. M., *El auto general de fe de 1680*, Algazara, Málaga, 1995. Por su parte, la majestuosidad y relevancia del auto granadino de 30 de mayo de 1672 justificó la entrega a las prensas de minuciosas descripciones del evento, analizado con solvencia por PÉREZ DE COLOSÍA RODRÍGUEZ, M.^a I., *Auto inquisitorial de 1672: el criptojudasmo en Málaga*, Diputación Provincial de Málaga, 1984. Actualmente, los fondos de la BNE custodian uno de los ejemplares que circularon de este auto (ms. 9475).

Este sistema de ordenación –con sus dos variantes– se utilizó principalmente en los autos con una cifra elevada de convictos –todos los generales y algunos particulares–, al igual que en aquellos efectuados a fines de siglo, durante el decenio de los noventa, independientemente del número de procesados que en ellos escucharan su veredicto⁵¹.

Junto al anterior, el otro de los procedimientos practicados consistió en la sucesión seriada de los penitentes, sin distinción de grupos, aunque guardando una disposición análoga a las que acabamos de comentar, o sea, en esta segunda fórmula los reos aparecen secuenciados con arreglo a dos criterios simultáneos: primero, la resolución judicial –en progresión descendente de su grado punitivo– y, después, la transgresión cometida. Entre muchos otros, valga como ejemplo el texto del auto particular de 20 de julio de 1681, que arranca con tres reconciliados –dos judaizantes y, luego, una mahometana– para continuar con los penitenciados –un bígamo y cinco hechiceras-supersticiosas–, los seis con abjuración *de levi*⁵². Las excepciones, sin embargo, no faltan y, de esta manera, nos encontramos con listas más anárquicas, donde los procesos se muestran entremezclados, sin considerar la sentencia ni el desafuero por el que fueron incoados⁵³; o se aglutinan reparando solo en la conculcación⁵⁴; o asumen una colocación en la que se priorizan las condenas más livianas sobre las de más envergadura⁵⁵...

En cambio, y a diferencia de esa generalizada pluralidad estructural de las relaciones de autos de fe, es la regularidad el rasgo que más salta a la vista si nos fijamos en los datos que de cada encausado consignan estas recopilaciones. Sin apenas variaciones notorias, se registra de ellos, para comenzar, algunas breves referencias personales –como suele ser costumbre, por lo demás, en las matrículas procesales de la Inquisición–: nombre, nexos geográficos (oriundez, naturaleza, vecindad/residencia),

⁵¹ El expediente del auto *general* de 1653 ostenta caracteres un tanto singulares, ya que en él los procesos se reúnen en función de los secretarios y relatores que intervinieron en la lectura de los dictámenes. *Cfr.* AHN, Inquisición, leg. 2634, n.º 169 y GARCÍA IVARS, F., *op. cit.*, págs. 291-293.

⁵² AHN, Inquisición, leg. 2654, n.º 170.

⁵³ *Vid.* AHN, Inquisición, leg. 2636, n.º 77 (auto 23/5/1655).

⁵⁴ AHN, Inquisición, leg. 2639, n.º 58 (auto 7/4/1658).

⁵⁵ AHN, Inquisición, leg. 2637, caja 2, n.º 249 (auto 21/9/1656) y leg. 2642, n.º 268 (auto 21/12/1663). Asimismo anómalo resulta el asiento del auto de 6 de julio de 1664, en cuya nómina se intercalan los juicios que se ventilaban en la sala de la Audiencia en fechas cercanas a aquel. *Cfr.* AHN, Inquisición, leg. 2643, caja 1, n.º 71.

edad, actividad profesional –anotada mayormente con los varones, en consonancia con el rol social que a estos tocó cumplir en el Antiguo Régimen–, el estado civil –casi siempre con las féminas y declarando la identidad y oficio del cónyuge–, el parentesco con otros detenidos, así como los antecedentes delictivos en el Tribunal –de tenerlos–. La partida individual del penado proseguía, normalmente, con la indicación del quebrantamiento, el veredicto inquisitorial, las sanciones y las señas de los desterrados, aunque estas pueden figurar en apartados *ad hoc*, en lugar de insertarse en el sumario de la causa⁵⁶. Para terminar, cabe apuntar que, en determinados casos, se adjuntaban pormenores sobre el procesamiento en sí, como la actitud confitente o negativa del reo, si se empleó la tortura con él y hasta el día de su arresto. No obstante, son las narraciones de los autos generales las que profundizan más en este sentido, aludiendo también al número de testigos, explicando con más o menos esmero las deposiciones de estos contra el procesado, o plasmando, en fin, cualquier otra incidencia reseñable.

Por otra parte, y al hilo igualmente de ese centralismo auspiciado por el Consejo, cada vez que un inquisidor visitaba el distrito tratando de reprimir *in situ* la propagación de la herejía, y no desde la lejanía de su despacho, debía redactar, a su regreso al tribunal, un informe para la Suprema donde fueran expuestas las distintas testificaciones por él recogidas, además de la decisión judicial adoptada respecto de ellas⁵⁷. Para la demarcación granadina en el siglo XVII, disponemos de nueve de estas relaciones, correspondientes a las visitas realizadas en 1602, 1603, 1606, 1607, 1608, 1609, 1610, 1614 y 1620⁵⁸. Ahora bien, según constata la documentación –singularmente, las misivas desde Granada a Madrid–, a lo largo del seiscientos los ministros inquisitoriales

⁵⁶ Vid. AHN, Inquisición, leg. 2639, n.º 58 (auto 7/4/1658) y leg. 2641, caja 1, n.º 89 (auto 29/8/1660). Por diversas cartas acordadas la Suprema requirió a los tribunales que incorporaran en las relaciones una sucinta descripción física de los mandados al destierro para, más adelante, copiarla en el libro que a tal efecto existía en el Consejo y en el Despacho de Corte. Con ello, se pretendía asegurar la rápida identificación de los proscritos y evitar retornos indeseados, máxime cuando Madrid –o la cabecera inquisitorial del momento–, que quedaba permanentemente incluida entre las localidades vedadas en virtud de su conceptualización como *patria común*, atraído, por su vivacidad y dinamismo, la llegada de desarraigados en busca de oportunidades.

⁵⁷ JIMÉNEZ MONTESERÍN, M., *Introducción a la Inquisición española. Documentos para el estudio del Santo Oficio*, Editora Nacional, Madrid, 1981, págs. 293-294 («La orden que ha de guardar el inquisidor que hubiere de salir a visita de la Inquisición de..., es la siguiente [...]», directriz décima).

⁵⁸ Los textos completos de dichos memoriales han sido publicados por GARCÍA FUENTES, J. M.ª, *Visitas de la Inquisición al reino de Granada*, Universidad de Granada, 2006.

recorrieron la circunscripción en otras siete ocasiones como mínimo: en 1604, 1605, 1641, 1644, 1652, 1660 y 1661 (TABLA 4.3)⁵⁹.

Sin embargo, no es tarea sencilla identificar las giras de que fue objeto el área granadina. Un error de transcripción llevó a Flora García Ivars y a José María García Fuentes a ignorar la batida de 1605 al partido de Almería, situándola, en cambio, en 1609, junto con la consumada en Alhama y el entorno de las Siete Villas. Asimismo, por nuestra parte, dudamos de la visita que ambos autores contextualizan en Antequera durante 1661. Antes que nada, juzgamos un tanto *chocante* que se preparara entonces un viaje de reconocimiento por el espacio antequerano, cuando solamente unos meses atrás, entre marzo y julio de 1660, el inquisidor don Juan Marín de Rodezno había estado allí visitándolo⁶⁰. Ciertamente, contra esta idea puede aducirse la percepción que se tenía de Antequera en aquella época como «mui poblada y a donde biven y comercian mucho los portugueses»⁶¹, lo cual justificaría tal persistencia sobre un enclave que se divisaba *peligroso* y especialmente proclive a la efervescencia herética de signo mosaico. A más abundamiento, en 1660 Rodezno había dejado, por falta de tiempo, varios asuntos sin resolver en la urbe antequerana, de modo que ello aclararía por qué se le encomendó de nuevo a él, y no a uno de sus colegas, el periplo de 1661, pues habitualmente los magistrados inquisitoriales se rotaban en ese *engorroso* quehacer del que siempre intentaron exonerarse⁶². No obstante, pese a la coherencia de estas premisas, una revisión ulterior de la documentación nos ha inducido a cuestionar la existencia de la mencionada visita de 1661. Para empezar, no encajan las escasas alusiones a ella dentro de una colección documental bastante rica en las fechas en las que se inscribe la campaña, un *cuasi mutismo* que, además, contrasta con la relativa *locuacidad testimonial* registrada para la expedición precedente de 1660. Efectivamente, de la de 1661, la única noticia encontrada consiste en una misiva para la Suprema, con la cual los inquisidores de Granada le enviaban la pertinente relación con

⁵⁹ Entre otros documentos, *cfr.*: AHN, Inquisición, leg. 2622, n.º 13 (carta de 31/1/1634); leg. 2629, n.º 2 (carta de 8/1/1641); leg. 2630, n.º 82 (carta de 24/2/1644); leg. 2634, n.º 18 (carta de 31/3/1652); leg. 2641, caja 1, n.º 22 (carta de 15/3/1660); leg. 2641, caja 2, n.º 210 (carta de 10/6/1661).

⁶⁰ AHN, Inquisición, leg. 2641, caja 1, n.ºs 24 (carta de 22/3/1660) y 68 (carta de 13/7/1660).

⁶¹ AHN, Inquisición, leg. 2641, caja 1, n.º 10. Carta de 17/2/1660.

⁶² La exploración de 1661 significaría, según estos planteamientos, una reanudación de la de 1660, con propósitos y características equivalentes. De hecho, desde esta perspectiva la contemplamos en nuestro artículo «Control de conciencias en la periferia: visitas inquisitoriales a la ciudad de Antequera en el siglo XVII», *Baetica*, 26, 2004, pág. 386.

los diferentes casos abordados⁶³. Aun así, tampoco esta información sirve para despejar nuestras sospechas, habida cuenta de la vaguedad cronológica del tenor de la carta, al no precisar a qué año pertenece la memoria remitida. Si, por un lado, atendiendo a la data del escrito –*vid.* nota 63–, sería lógico pensar en la de 1661, las contrariedades con las que, sabemos, se topó Rodezno como juez visitador en 1660 –múltiples negocios que tratar en los cuatro meses previstos por la reglamentación para estas inspecciones; insuficientes oficiales colaboradores en los núcleos recorridos; las dilatadas ausencias del notario que lo había acompañado, después de que volvieran a la sede inquisitorial...–, determinaron un retraso en la tramitación de esa visita –el 25 de enero de 1661 el Consejo instaba al Tribunal al despacho de la misma–⁶⁴, con lo cual es admisible que la lista de testificados se mandara a Madrid también con demora.

De una u otra forma, de las quince o dieciséis fiscalizaciones emprendidas en la circunscripción granadina, se han preservado nueve repertorios de reos, lo que supone un nivel de conservación que fluctúa entre el 55 y el 60 %. Ahora bien, debido a las limitaciones espaciales de nuestros recuentos, solo nos interesaron las relaciones de visitas desarrolladas en poblaciones de la diócesis malacitana, o sea, las de 1603, 1606, 1607 y 1620.

⁶³ AHN, Inquisición, leg. 2641, caja 2, n.º 210. Carta de 10/6/1661.

⁶⁴ AHN, Inquisición, leg. 2641, caja 2, n.º 238. Carta de 23/8/1661.

TABLA 4.3.
Visitas al distrito de Granada documentadas entre 1601-1700

AÑO	PARTIDO VISITADO ⁶⁵	RELACIÓN MANUSCRITA
1602	Guadix	X
1603	Málaga	X
1604	Ronda	
1605	Almería	
1606	Antequera	X
1607	Málaga	X
1608	Motril	X
1609	Alhama	X
1610	Las Alpujarras	X
1614	Guadix	X
1620-1621	Málaga	X
1641	Málaga	
1644	Antequera	
1652	Málaga	
1660	Antequera	
1661 (¿?)	Antequera (¿?)	

⁶⁵ En aras de una mayor racionalización y eficacia de las visitas, todo el territorio bajo jurisdicción del Tribunal de Granada se dividió, a partir de 1607, en ocho partidos menores, cuya inspección había de acometerse por turnos, conforme a un orden preestablecido que impidiera la desatención de unas zonas – las más pobres, peor comunicadas y afectadas por los rigores del clima– y una excesiva *vigilancia* sobre otras –las más cómodas de transitar–. Estos ocho partidos eran: *a)* Loja, Antequera y Archidona; *b)* Ronda, Marbella y Estepona; *c)* Málaga, Vélez-Málaga y Coín; *d)* Almuñécar, Motril, Salobreña y Valle de Lecrín; *e)* Almería, Vera, Mojácar, Vélez-Blanco, Vélez-Rubio y Río Almanzora; *f)* Guadix, Baza y Huéscar; *g)* Alhama y las Siete Villas de Granada: Santa Fe, Iznalloz, Montejicar, Íllora, Colomera, Moclín y Montefrío; *h)* Las Alpujarras, Ugíjar y Andarax. GARCÍA IVARS, F., *op. cit.*, pág. 131. GARCÍA FUENTES, J. M.^a, *op. cit.*, págs. 13-14. Como se desprende de la TABLA 4.3, el sistema no se respetó y su utilidad, consecuentemente, resultó nula.

Por otra parte, y en lo que concierne a la ordenación interna y contenidos transmitidos por esta fuente, la simplicidad estructural y cierto detallismo expositivo imperan sobre otras cualidades dentro de un conjunto de textos que, en general, cabría calificar de homogéneo. Invariablemente, en las nóminas del siglo XVII los inculcados son reunidos tomando como criterio la localidad del partido donde fueron denunciados –en la cual, o en sus aledaños, solían vivir–. En ocasiones, para distinguir unos grupos de otros, se emplean, incluso, epígrafes alusivos al lugar, como apreciamos en los elencos de 1606 o 1607, donde títulos como «En Archidona», «Velez Malaga» o «Causas de la villa de Coyn» encabezan sendos apartados⁶⁶. A su vez, el asiento personal de cada imputado comprende información semejante, comenzando con su identidad y vínculos geográficos –principalmente la vecindad/residencia, mientras que en pocos casos se señala la naturaleza y origen–, para seguir, aunque no siempre, con algunos otros datos: profesión –de los hombres–, estado civil –de las mujeres, especificándose, entre las casadas y viudas, el nombre y oficio del esposo–, años o filiación. Tras esto, vienen las acusaciones –cuya narración adquiere un estilo más o menos prolijo–, precedidas del número de testigos que deponen, sexo de estos y si han alcanzado o no la mayoría de edad. Finalmente, en el margen de cada partida, los inquisidores anotaban el dictamen acordado al respecto, que luego reexaminaba el Consejo⁶⁷.

* * * *

Además del henchido fondo documental que integran las relaciones de causas en sus diversas modalidades, existen otras series, también de procedencia inquisitorial, que nos han resultado de sumo provecho para nuestros cálculos estadísticos. En particular, la correspondencia mantenida entre la Suprema y el Tribunal de Granada, fruto de una comunicación tan asidua como necesaria para los objetivos centralizadores de aquella –y, por ende, de la Corona–, ha sido la de más rentabilidad para nosotros. Si bien la

⁶⁶ AHN, Inquisición, leg. 1953, caja 3, n.ºs 89 y 90.

⁶⁷ Recordemos que, desde 1596, la función judicial del magistrado visitante estribó exclusivamente en recabar atestaciones. Esto disminuyó de manera sensible las capacidades de las que había disfrutado en esa esfera con la normativa valdesiana de 1561, por la cual podía impartir justicia en los delitos más livianos, ya que los de más peso eran remitidos a la capital del distrito para ser sustanciados por la vía ordinaria.

irregular periodicidad de estas cartas –su elaboración es coyuntural, dependiente de contingencias–, así como la disparidad de las noticias que proporcionan, no permitían una explotación sistemática, equiparable a la realizada con los registros procesales, sus enormes potencialidades nos incitaron a consultarlas puntualmente, sobre todo para ratificar o clarificar datos de índole cualitativa, por ejemplo, en la ardua tarea de reconstrucción de los parentescos.

4.2. La confección de una base de datos: características generales y principales problemas

EL PROCESAMIENTO del cúmulo de informaciones obtenido con el vaciado de las fuentes inquisitoriales demandaba el uso de alguna herramienta eficaz que facilitara la organización y análisis de ese profuso material. Para ello, y valiéndonos de medios informáticos, nos inclinamos por el diseño de una base de datos, donde volcar, conforme examinábamos la documentación, aquellas referencias de interés para nuestros recuentos.

Concebida como un amplio fichero computarizado sobre los encausados judaizantes avecindados o residentes en el obispado de Málaga durante el siglo XVII, en ella cada registro –o ficha– pertenece, en consecuencia, a un procesado, que no a una persona, de modo que si alguien fue enjuiciado en diferentes ocasiones por el Santo Oficio –como, de hecho, constatamos–, a ese individuo corresponderán varios registros en la base de datos, tantos como procesos padecidos. Asimismo, en lo que atañe al tipo de noticias recogidas sobre cada reo en un registro, distinguimos un total de dieciocho campos, que pueden agruparse en cuatro grandes bloques⁶⁸:

⁶⁸ Aunque con pequeñas modificaciones, seguimos la clasificación sugerida en su momento por el equipo de trabajo que formaron Jaime Contreras, Miguel Jiménez Monteserín, Erika Puentes Quesada y Juan Ignacio Pulido Serrano, entre otros colaboradores. *Cfr.* PUENTES QUESADA, E. y PULIDO SERRANO, J. I., «El banco de datos sobre judeoconversos», en LÓPEZ ÁLVAREZ, A. M.^a *et alii* (eds.), *Inquisición y conversos. Conferencias pronunciadas en el III Curso de Cultura Hispano-Judía y Sefardí de la Universidad de Castilla-La Mancha*, Asociación de Amigos del Museo Sefardí-Caja de Castilla-La Mancha, Toledo, 1994, págs. 106-107.

a) Datos de identificación personal:

- Nombre (expresado según la fórmula «APELLIDOS, nombre»)
- Edad
- Sexo
- Procedencia geográfica
- Naturaleza
- Vecindad

b) Datos de identificación socioprofesional:

- Estado civil
- Profesión
- Parentesco, datos familiares

c) Datos procesales:

- Antecedentes
- Incoación del procedimiento: vía ordinaria/visita
- Fecha de apresamiento
- Delito
- Sentencia
- Fecha de la sentencia
- Penas
- Otros datos del proceso: utilización de la tortura, actitud negativa, confitente o diminuta del procesado, testificaciones recibidas en su contra, cómplices delatados por él, etc.

d) Datos documentales:

- Localización documental de las noticias aportadas

A los anteriores añadimos un campo final, no incluido en ninguna de las cuatro unidades temáticas señaladas por estar destinado a «comentarios» generales, a aclaraciones que necesitaríamos efectuar sobre cualquier otro aspecto del encausado.

Las peculiaridades de los textos manejados, cuando no sus palmarias deficiencias, complicaron, sin embargo, la cumplimentación de algunos de estos ítems, obligándonos a concretar al máximo las pautas para nuestros cómputos, al tiempo que cobrábamos conciencia de la imprecisión de los futuros resultados, de su carácter aproximativo, especialmente allí donde los impedimentos se volvían insalvables. En este sentido, aparte de las evidentes restricciones impuestas por la pérdida de documentación –según indicábamos en los epígrafes antecedentes–, en el empleo de las relaciones de causas nos topamos con un obstáculo inicial al asentar la edad de los reos. Quizá más que en otros campos, predomina en este la inexactitud, la divergencia de informaciones, una circunstancia que, sospechamos, debe achacarse fundamentalmente al hábito de los ministros inquisitoriales de recoger los diferentes años con los que contaba un mismo acusado en estadios distintos de su proceso –a menudo, en el instante del arresto o de la ventilación de la causa–, pero sin manifestar a cuál de esos momentos aludían en cada caso. Dado que con frecuencia el procesamiento de judaizantes se extendía durante largos meses o años hasta que se fallaba el veredicto, las cifras relativas a la edad solían cambiar entre la composición de la primera y última relación de causas pendientes en que figuraba el inculpado, o entre estas y el correspondiente listado con los procesos despachados en una anualidad o en un auto de fe determinado. Mas, como decimos, la meticulosidad de la que hizo gala el Santo Oficio en muchas otras de sus ocupaciones aquí brilló por su ausencia, con la cortapisa que ello entrañó para nuestra estadística. No obstante, las discrepancias a veces pudieron surgir por una equivocación de los oficiales a la hora de apuntar el dato, más cuando para elaborar una relación de causas pendientes se guiaban por el ejemplar previo, por el que habían redactado más recientemente, lo cual tuvo que llevarlos a repetir la errata de forma involuntaria aunque sucesiva, hasta que, por un casual, se percataran del descuido. Con todo, no hay que descartar, por otro lado, que las discordancias derivaran sencillamente de la falta de certidumbres sobre la noticia en cuestión, y no de la inadvertencia inquisitorial.

Por su parte, el registro del lugar de domicilio presentó asimismo dificultades. Puesto que, como anunciábamos al comienzo del capítulo, era nuestro objetivo focalizar el recuento en sujetos cuyo desenvolvimiento diario transcurriera dentro de la diócesis malacitana, bien como vecinos o como residentes, quienes poseían la vecindad en alguna población del obispado y en la época de su *tropiezo* con la Inquisición moraban, sin embargo, fuera de él constituían un conjunto *singular* de cara a los criterios que habíamos escogido, por lo cual optamos por excluirlo de la base de datos, al no cumplir con el mencionado requisito de vinculación al espacio malagueño.

Tampoco en la anotación del delito nos vimos libres de contratiempos. A pesar de que, en principio, el tipo de infracciones contra la ortodoxia a considerar no ofrecía cabida a ambigüedades, porque habíamos dirigido nuestra atención hacia los reos culpados de prácticas culturales hebraicas o de sostener ideas *sintomáticas* del judaísmo, la rica casuística deparada por la documentación nos acució a contemplar otra clase de transgresiones, carentes de contenido ritual o dogmático, pero igualmente valiosas para nosotros por su trabazón con el fenómeno judeoconverso. Así, integramos en nuestro archivador virtual otras tres categorías delictivas: *a)* la de judeoconvertidos que fracasaron en su aventura de huir de los contornos hispánicos para acomodarse en tierras más seguras y tranquilas, como Liorna o Ámsterdam; *b)* la referente a los que pretendieron ocultar su deslustrado linaje falsificando sus expedientes de limpieza; y *c)* aquella en la que incurrieron judíos declarados, no convertidos, quienes por varios motivos se instalaron sin licencia en la ciudad de Málaga⁶⁹.

A la inversa, entre la multiplicidad de casos legados por las fuentes, rehusamos contabilizar otros tantos que, *a priori*, podían parecer susceptibles de ser incluidos en el banco de datos. En efecto, ya fuera por tratarse de informaciones poco certeras o por no servirnos para graduar verdaderamente el criptomosaísmo malacitano y su represión a cargo del Santo Oficio, desechamos los sumarios siguientes: *a)* los de procesados por acciones o juicios heterodoxos de leve regusto judaico, no obstante lo cual y debido a

⁶⁹ Además, computamos a encausados sobre los que, junto a la imputación más o menos directa de judaizante, recayeron otras de diferente cariz, particularmente la fautoría o socorro dispensado a *hermanos de raza* perseguidos por el Tribunal, aunque entre ellos hallamos también criptojudíos que quebrantan su carcelería, sustentan opiniones doctrinales *erróneas* no estrictamente mosaicas, blasfeman o perpetran actos de irreverencia y desacato hacia el catolicismo.

que los manuscritos no explicitaban nada sobre ello, existía la posibilidad de interpretarlos al mismo tiempo como manifestaciones heréticas de otro signo, por ejemplo, el luteranismo, cuando las testificaciones hablaban de ataques o profanaciones a imágenes sagradas, generalmente crucifijos; y *b*) los concernientes a individuos por cuyos orígenes y perfil socioprofesional se revelaban como *típicos* judeoconvertos, si bien su prendimiento obedecía a razones muy distintas de la judaización: haber renegado, cometer bigamia, fautoría...

Finalmente, el propio confusionismo de los magistrados granadinos nos impelió a dudar de dos procesos determinados: el de Pedro de Guzmán, un mercante de ganado vecino de Ronda, suspenso el 29 de agosto de 1661 por «delictos de judaísmo o de la secta de Mahoma», conforme indican los textos, sin decantarse por uno de ellos⁷⁰; y el de Juan Claro, un joven zapatero con residencia en Alhaurín el Grande, reconciliado en la sala de la Audiencia el 27 de febrero de 1669 por hebraizante, según reseñan algunos documentos, o por luterano, consignan otros⁷¹.

La recogida de la data de la sentencia supuso un nuevo punto difícil de verificar. Nuestro propósito de inicio pasaba por señalar el día en que el veredicto le era comunicado al acusado formalmente –en público o no–, pero como no dispusimos con regularidad de esa fecha, al omitirla en ocasiones los repertorios de causas, empleamos entonces otras sustitutivas: la de la confirmación del dictamen por la Suprema o, en su defecto, la de la *consulta de fe*, donde, por medio de votaciones, los inquisidores de provincia, con la colaboración del representante del obispo y de diversos asesores, concordaban el fallo judicial. Sin embargo, a veces, las fuentes silenciaron toda mención temporal sobre la condena, óbice que –allí donde pudimos– soslayamos recurriendo a dataciones más genéricas, en concreto, las que fechaban el dossier donde aparecía concluso el proceso.

⁷⁰ AHN, Inquisición, leg. 2641, caja 2, n.º 245 (causa 6 bis de la relación).

⁷¹ De hecho, la oriundez del reo se sitúa en Portugal o Ámsterdam, mientras que, respecto a sus raíces religiosas, advertimos su doble «casta de luteranos y hebreos». *Vid.* entre otros testimonios: AHN, Inquisición, leg. 2644, n.º 84 (causa 80) y leg. 2645, caja 2, n.º 263 (causa 51).

Por último, dentro del campo creado para especificar la localización documental de las noticias recopiladas, e intentando optimizar la molesta tarea de escribir reiteradamente las firmas íntegras de los memoriales utilizados (archivo, sección, legajo/libro, número de expediente), inventamos un sistema abreviado de expresiones alfanuméricas, con el cual reconocer esos elencos de manera más cómoda y rápida. Configurado a modo de *binomio*, cada código identificativo se compone, primero, de las siglas alusivas al tipo de relación de causas que es el ejemplar catalogado: *(R)elación de (C)ausas (D)espachadas*, *(R)elación de (C)ausas (P)endientes*, *(R)elación de (A)uto de (F)e* o *(R)elación de (V)isita*; sigue a ello una cifra, una especie de *número currens* que, en cada una de esas colecciones, detalla la antigüedad del documento: *1* para el más añejo, *2* para el inmediatamente posterior y así de forma consecutiva; en tercer término y entre paréntesis, consta el número del proceso objeto de nuestro interés. Por tanto, reunidos los elementos, quedaban en conjunto referencias como estas: *RCD-8 (28)*, *RCP-86 (12 bis)*, *RAF-10 (5)*... En teoría, cada causa en la base de datos tiene asignado un código *RCD*, varios *RCP* y uno *RAF* si el proceso fue despachado en auto. Los casos incoados en las visitas al distrito, por su lado, son fichados mediante la entrada *RV*, adjudicándosele las restantes –*RCD*, *RCP*, etc.– si el juicio prosperaba y se instruía por los cauces usuales, en la sede del Tribunal.

No obstante, las deficiencias de la documentación determinan que esto no siempre pueda cumplirse y que haya registros identificados únicamente con una clave *RCD* o distintas *RCP*, por ejemplo. Los problemas en la conservación de las fuentes explican en buena medida esta circunstancia, aunque también descubrimos esas insuficiencias en períodos bien testimoniados. Por motivos que no alcanzamos a averiguar –¿negligencia inquisitorial?–, algunos procesos contenidos en las relaciones de causas pendientes no los recogen las relaciones de causas despachadas –como cabría esperar– y, viceversa, otros que sí se incluyen en dicha serie documental no aparecen, en cambio, en los listados de pendientes. Citemos, en este sentido, a Francisco de Santisteban, un antequerano suspenso el 29 de noviembre de 1666 según transmite el correspondiente repertorio mensual, y omitido en la relación de despachadas de ese año⁷²; o a su paisano Rafael Garcés, reconciliado en el auto de 8 de mayo de 1696 en la iglesia de Santiago,

⁷² AHN, Inquisición, leg. 2644, n.º 6 (proceso 37 de la relación).

como observamos en el catálogo de procesos pendientes –y en el del auto de fe apuntado–, mas no en el de las causas resueltas durante esa anualidad⁷³. En cuanto a los reos consignados en los memoriales anuales y sin rastro en los redactados mes a mes, están, entre otros, Cristóbal Rubio, don Fernando de Amezquita y su esposa doña Beatriz de Acosta, los tres acusados de querer escapar de sus ciudades y finalmente suspensos en 1678, Cristóbal el 15 de enero y el matrimonio un poco después, el 7 de julio⁷⁴.

Para acabar, un último foco de inconvenientes lo encontramos no en lo atinente a las informaciones requeridas en el formulario de cada inculpado, sino con respecto a la cuantificación de los diferentes sumarios, pues en ocasiones las relaciones de causas despachadas los repiten, cuando, hipotéticamente, deben figurar en ellas una sola vez. Detectamos, ciertamente, elencos con uno o varios procesos ya computados en expedientes previos e, incluso, en el mismo, o sea, dosieres que duplican alguna partida. En determinados casos estas irregularidades responden al hecho de que, pese a lo paradójico que ello nos resulte, las relaciones de despachadas comprenden causas no estrictamente terminadas, con pequeños trámites todavía por cerrar, pero que en el momento en que quedaban solventadas definitivamente volvían a ser anotadas en el inventario anual pertinente⁷⁵. Sin embargo, otros de los procesos doblemente registrados se hallan conclusos desde primera hora, con lo cual la única justificación plausible que elucide esas incoherencias es la de un conjetural lapsus por parte de los agentes del Santo Oficio, constreñidos a trabajar *manualmente* con miles de informes, sin el crucial apoyo de la sofisticada tecnología actual. De cualquier forma, hubimos de extremar nuestras precauciones y analizar cuidadosamente la documentación para evitar cálculos errados.

⁷³ AHN, Inquisición, leg. 2664, n.º 146 (proceso 1) y 151 (proceso 6).

⁷⁴ AHN, Inquisición, leg. 4759, caja 3-4760, caja 1 (procesos 42, 47 y 48). Flora García Ivars capta estas eventuales *disonancias* entre las relaciones de causas despachadas y las de pendientes; eso sí, solamente nos habla de procesos suspensos incorporados en la colección de causas en curso y no en la de ventiladas. GARCÍA IVARS, F., *op. cit.*, pág. 55.

⁷⁵ Así acaeció, por ejemplo, en 1605, cuya relación se abre con diversos procesos pertenecientes a 1604, aunque realmente fenecieron al año siguiente. AHN, Inquisición, leg. 1953, caja 2, n.º 53 (procesos 1 al 6).

4.3. Valoración de la estadística

4.3.1. Aproximación cuantitativa, cronológica y espacial

A TENOR DE los datos recopilados y sin perder de vista las comentadas limitaciones de las fuentes, entre 1601 y 1700 el Tribunal de Granada encausó a 958 malagueños (procedentes de la capital y del resto del obispado) bajo la imputación de judaizantes. Semejante cifra, que poco o nada nos aporta contemplada en términos absolutos, adquiere completo significado si la ponemos en relación con los 1731 reos contabilizados en ese período para el conjunto de la diócesis malacitana, así como con los 3619 correspondientes a la totalidad de la demarcación granadina⁷⁶. Ello supone que algo más del 55 % de los inculcados en el obispado de Málaga lo fue por su ilícita vinculación al credo mosaico, girando esa proporción en torno al 26 % cuando la conectamos con el número de todos los procesados por la Inquisición de Granada en el lapso temporal indicado. Y, sin duda, lo que estos dos porcentajes traslucen no es sino la fuerza incuestionable de la problemática criptojudáica dentro del ámbito malacitano.

Sobre las razones *de fondo* de dicha relevancia, bastará con aducir, antes que otra cosa, la destacada presencia de linajes hebraicos en la región desde etapas bien lejanas en el tiempo, un nutrido poblamiento necesariamente ligado a la idoneidad geoeconómica malagueña para el asentamiento. Judíos al principio y conversos después, tan a menudo arrastrados a una trayectoria vital itinerante, hubieron de sentirse atraídos por el dinamismo y los aires cosmopolitas de la costa, pero también por aquellos puntos del interior mejor comunicados y económicamente más activos, por representar para ellos un horizonte cargado de halagüeñas expectativas.

Sin embargo, más allá de factores de tipo *estructural*, el influjo de las distintas coyunturas de la Historia perfiló la magnitud de esa afluencia, además del modo en que la sociedad de acogida y la institución inquisitorial reaccionaron a ella. A este respecto, el contraste entre los aludidos 958 judaizantes malagueños y los solo 66 casos (4,6 %)

⁷⁶ A esta última cantidad habría que añadir, por lo menos y siendo prudentes, 14 causas más, cuya existencia hemos conocido indirectamente, por menciones tangenciales incluidas en los sumarios consultados.

registrados entre 1550 y 1600, como recogen en su estudio los profesores Gil Sanjuán y Pérez de Colosía⁷⁷, confirma que Málaga vivió en el seiscientos una época de férrea persecución contra la minoría, y a esta circunstancia se debe, en buena medida, la perfecta adecuación del Tribunal granadino a los objetivos represores desarrollados entonces por el Santo Oficio⁷⁸. No se trata, en realidad, de un fenómeno casual. Si Málaga se había configurado tradicionalmente como un lugar propicio para el establecimiento de familias de origen judío y, por ende, muy en contacto con el devenir histórico del grupo, resulta lógico que repercutiera en ella de manera directa la serie de acontecimientos desencadenados en el territorio peninsular a lo largo del XVII con relación a estas gentes: emigración a Castilla de *crístãos novos* portugueses, huyendo de las drásticas arremetidas de la Inquisición lusa y de la crisis económica que se cernía sobre el reino vecino; intensificación del éxodo con la disipación de las barreras fronterizas que trajo consigo la Unión Ibérica de 1580 o a raíz del ventajoso programa impulsado por el valido Olivares; desestabilización social por la masiva llegada de neocristianos, emergiendo tensiones y rivalidades, especialmente enconadas en momentos delicados como la sublevación de Portugal en 1640; y, cómo no, una furibunda embestida inquisitorial, máxime tras el desplome político del Conde-Duque.

Aun así, conviene ahora detenernos en el examen de la temporalidad de esta actividad coercitiva, a fin de precisar el modo en que tales hechos incidieron en el espacio malagueño y hasta qué punto hubo un ajuste de este con esos otros núcleos de la

⁷⁷ GIL SANJUÁN, J. y PÉREZ DE COLOSÍA RODRÍGUEZ, M.ª I., «Málaga y la Inquisición (1550-1600)», *Jábega*, 38 (monográfico), 1982, págs. 48-49. La provisionalidad administrativa, la precariedad documental y las incertidumbres que afectan a las fases más primitivas del partido granadino dificultan al extremo cualquier intento de cuantificación para la primera mitad del siglo XVI.

⁷⁸ Insistimos, alrededor de una cuarta parte de los encausados en Granada durante la decimoséptima centuria –apuntábamos arriba un 26 %– eran hebraizantes malagueños, y si tomamos como referencia los 1360 criptojudíos computados por Flora García Ivars para la circunscripción granadina entre 1601 y 1700, el porcentaje asciende al 70,4 %. Por lo demás, los cálculos de esta autora sobre la cifra global de enjuiciados en Granada en el XVII concuerdan casi plenamente con los nuestros, con una diferencia de apenas 69 reos entre ambos: 3550 anota Ivars y nosotros –recordamos– 3619. *Cfr.* GARCÍA IVARS, F., *op. cit.*, págs. 166-170 y 255-259. En otro orden de cosas, la primacía del mosaísmo sobre otros delitos castigados por la Inquisición en el seiscientos, a pesar de haber sido calificada como tendencia general, se produjo característicamente en los tribunales castellanos (Toledo, Galicia, Llerena, Valladolid, la propia Granada...), no aragoneses, exceptuando la singularidad de Mallorca. CONTRERAS, J., «Las causas de fe en la Inquisición española...», págs. 49-51. DEDIEU, J.-P., «Los cuatro tiempos de la Inquisición», en BENASSAR, B. *et alii*, *Inquisición española: poder político y control social*, Crítica, Barcelona, 1981, págs. 25-32.

Monarquía donde la problemática judeoconversa resurgió impetuosa en los reinados de los Austrias Menores.

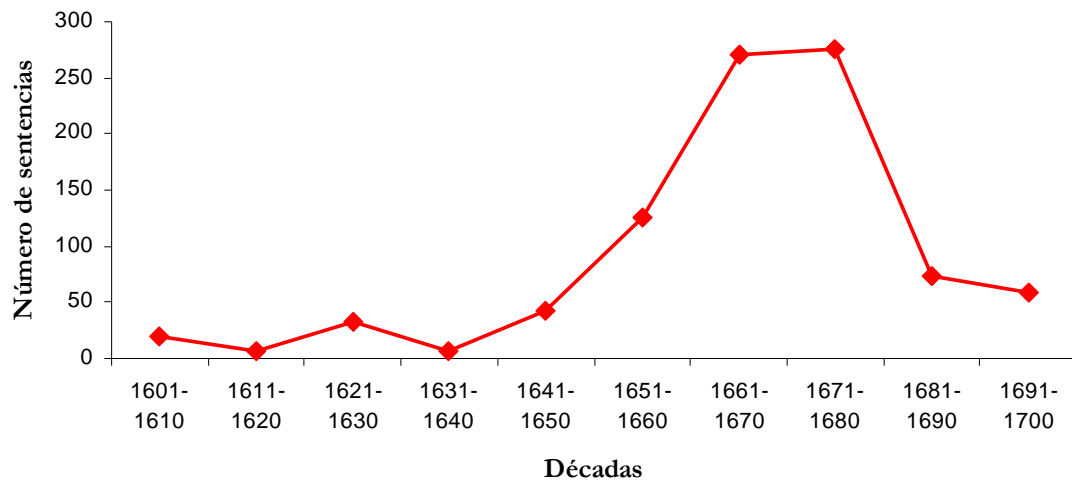
Quizá, como particularidad inicial, haya que señalar el desigual nivel de represión alcanzado en cada cincuentena de la centuria, de forma que a una primera etapa definida por la mesura –en general y salvando los altibajos que en ella se dieron–, sucedió otra de progresiva acometividad, cuya virulencia solamente disminuiría en las postrimerías del siglo (GRÁFICO 4.2). Efectivamente, esta divergencia queda constatada cuando descendemos al terreno de las cifras, pues entre 1601 y 1650 la Audiencia granadina dictó 105 sentencias (11,6 %) contra judaizantes malagueños, frente a las 803 (88,4 %) correspondientes al intervalo 1651-1700⁷⁹. Al desglosar estas cantidades por décadas –según plasmamos en la TABLA 4.3 del Apéndice–, se observa que es en los setenta cuando culmina el acoso a la minoría, siguiéndole muy de cerca los sesenta, después de un aumento escalonado que habría comenzado a mediados del siglo o, seguramente, en los cuarenta, porque si consideramos las profundas lagunas informativas que presenta ese decenio, el número de sentenciados debió ser mayor, bastante por encima de los 42 contabilizados por nosotros. Ello apunta, en consecuencia, a que el cese del valimiento olivarista junto con los conflictos derivados de la rebelión portuguesa se hicieron sentir en Málaga con un recrudecimiento de las persecuciones y, desde luego, el ciclo recesivo y de contrariedades que empezó hacia los cincuenta supuso un fuerte golpe para la comunidad malagueña de ascendencia judía. Entonces, la acrimonia imperante por las dificultades de la época –hambrunas, contagios epidémicos, catástrofes naturales (inundaciones, temblores de tierra), atonía comercial, algunos episodios de inestabilidad política y social, enfrentamientos y tensiones en el exterior...⁸⁰– tuvo que enrarecer los lazos de vecindad entre viejos y nuevos cristianos, y más hacia aquellos conversos que probaban con audacia a sortear los tiempos de penuria, emprendiendo, por ejemplo,

⁷⁹ Hemos de indicar que en 50 de los 958 procesos que integran nuestra base de datos ignoramos la fecha del veredicto –y en 49 de ellos el dictamen mismo–, una omisión que atribuimos a tres motivos esencialmente: *a*) las pérdidas documentales, la no conservación del expediente concreto en el cual se consignan los pormenores del cierre del procedimiento; *b*) la falta de aplicación suficiente en la confección de los listados procesales utilizados como fuentes, sobre todo en lo que toca a la ventilación de los difuntos y ausentes fugitivos, ya que con frecuencia dejan de figurar en los memoriales sin más; *c*) la conclusión de la causa –que no su arranque– con posterioridad a 1700, límite cronológico superior de las prospecciones que realizamos.

⁸⁰ Se encontrará una panorámica de este ambiente crítico en: GIL SANJUÁN, J. y PÉREZ DE COLOSÍA RODRÍGUEZ, M.ª I., *Historia de Málaga. El Barroco malagueño*, vols. V y VI, Prensa Malagueña-Diario Sur, Málaga, 2007.

operaciones especulativas –e impopulares, consiguientemente– como el arrendamiento de impuestos. Así, rebrotaron los odios nunca extinguidos hacia la grey y, con ello, las denuncias no tardarían en agolparse ante las instancias inquisitoriales.

GRÁFICO 4.2.
**Evolución cuantitativa de las sentencias
pronunciadas contra judaizantes malagueños (1601-1700)**



De otro lado, la interrupción de este período álgido se aprecia claramente a partir de los años ochenta –de 275 causas en los setenta se pasó a 73–, aunque barruntamos que el cambio de tendencia no fue tan brusco, puesto que también para estos momentos el grado de preservación de la documentación decrece notoriamente; incluso puede que ese pretendido *salto* a la baja ocurriera en los noventa, década sobre la que sí disponemos de información mucho más completa y que arroja un balance de solo 59 reos.

Respecto a la primera mitad de la centuria, aun moviéndonos entre magnitudes ciertamente limitadas⁸¹, se distinguen vaivenes en la pujanza represiva, conforme a los cuales hay tres etapas de relativo rigor (1601-1610, 1621-1630 y 1641-1650), interrumpidas por otras de más templanza (1611-1620 y 1631-1640). Probablemente, la severidad con la que se inaugura el siglo deba vincularse a un incremento del flujo

⁸¹ A excepción de la fase 1641-1650, los otros decenios están bien testimoniados, lo cual implica que los valores manejados se aproximan bastante a la realidad.

inmigratorio de *cristãos novos* hacia el área malagueña –como a otras castellanas–, fruto de la provisión regia de 1601, por la cual Felipe III les permitió salir de Portugal, tras haber concertado con ellos, naturalmente, el pago de un sustancioso donativo. Sin embargo, la derogación en 1610 de ese derecho a emigrar libremente y, en definitiva, el desarrollo en adelante de un contexto más perjudicial para el colectivo hubieron de desalentar los ánimos de no pocos, cortando esa corriente poblacional o, al menos, aplacándola parcialmente, en tanto que habría quienes, a pesar de las prohibiciones, osaran a incurrir en la ilegalidad y cruzar la *raya*, apremiados por las adversidades en su reino.

Por su parte, el clima de mayor intransigencia que desde entonces continuó y se mantuvo hasta 1626-1627 –materializándose en hechos como la reanudación, hacia 1618, del proyecto de expulsión de los marranos portugueses condenados por la Inquisición; el reforzamiento, en torno a 1619, de la vigilancia de caminos y puertos marítimos para frenar la marcha clandestina de amplios contingentes de conversos lusos hacia otros países; o el fracaso de Olivares en su deseo de restringir la acción de los estatutos de limpieza (1623) y de crear una nobleza de méritos (1625)– sirve para explicar el repunte coercitivo producido durante los años veinte, con 32 dictámenes frente a los 6 de la década antecedente⁸².

Por el contrario, el triunfo, a raíz de la bancarrota de 1627, del programa olivarista con relación a la minoría, en particular, su propósito de introducirla en la gestión financiera del Estado, marcó el inicio de una época algo más benigna, con medidas favorables –desaprobadas con firmeza desde los sectores más tradicionalistas–, como el edicto de gracia de 1627, la libertad de desplazamientos de 1629 y, asimismo, una cierta mitigación de los embates inquisitoriales. Málaga, según nuestros datos, no permaneció ajena a ese apaciguamiento contenido en los treinta –6 reos solamente–, hasta que la concomitancia de una serie de circunstancias de signo negativo a partir de los cuarenta abrió ese segundo gran ciclo de fervor anticonverso al que antes aludíamos.

⁸² No creemos aleatorio que, de estos 32 procesos, 24 fueran despachados, precisamente, entre 1620-1625.

En cuanto al menoscabo que sobre todas estas estimaciones supone el desconocer la fecha de sentencia de 50 causas⁸³, procuramos repararlo atendiendo en ese medio centenar de casos a la data del apresamiento y, de faltar esta –por no haberse podido consumir la captura–, fijándonos en cuándo se emitió la orden de arresto. Aunque inexactos, los resultados a la luz de tales noticias no difieren en puridad de las tendencias hasta aquí planteadas. Primeramente, porque salvo 2 procesos incoados con motivo de la visita de 1606 a Loja, Antequera y Archidona, en los 48 que restan el prendimiento del imputado, o la determinación de llevarlo a cabo –con los ausentes fugitivos– acontecieron después de 1640, concretamente desde 1642. Pero, además, si para el período 1640-1700 analizamos cada decenio por separado, se comprueba cómo los cuarenta y los sesenta constituyeron los momentos de más furor, mientras los noventa se erigen como los únicos de la etapa con una *quietud* absoluta (TABLA 4.4 del Apéndice). De esta forma, ya sea considerando la distribución temporal de los veredictos o, en defecto de ellos, la de los decretos de reclusión, nuestras conclusiones acerca del ritmo de la coacción inquisitorial contra hebraizantes colocan a Málaga en unas coordenadas similares a las descritas para aquellos territorios hispánicos afectados por el problema sociorreligioso de los judeoconversos⁸⁴.

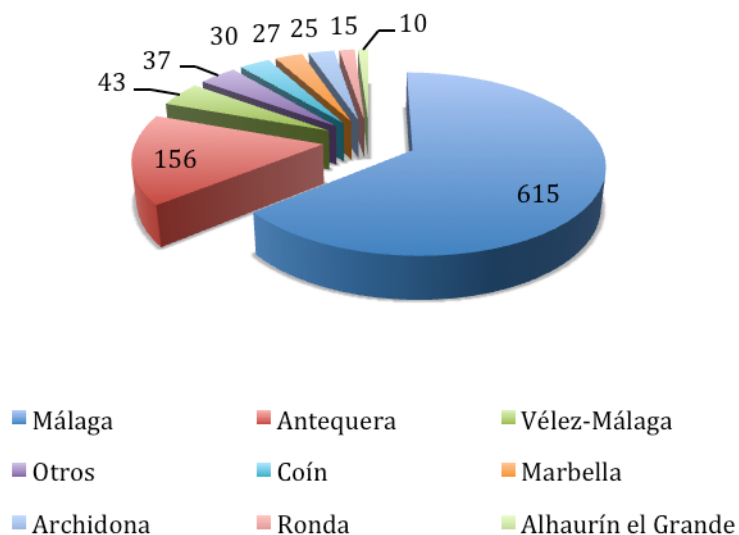
Una vez delimitada la cronología de la represión hacia los criptojudíos malagueños en el siglo XVII, queda por dilucidar las peculiaridades espaciales del fenómeno, en otras palabras, averiguar cuáles fueron, dentro de la diócesis, los núcleos castigados y el calibre de esas acometidas. En este sentido, tras examinar los lugares de establecimiento de los encausados, cabe afirmar que el Santo Oficio intervino en veintitrés localidades del obispado, mas con una intensidad dispar. Como recogemos en el GRÁFICO 4.3, la capital y Antequera concentran el mayor número de procesados, representando las dos algo más del 80 %, si bien el peso cuantitativo de Málaga se nos muestra abrumador, con una proporción de reos que rebasa levemente el 64 % –frente al 16,3 % correspondiente a la urbe antequerana–. Ambas aparte, el volumen de judaizantes en las demás poblaciones registradas se halla muy por debajo de la centena,

⁸³ *Vid.* nota 79.

⁸⁴ CONTRERAS, J., «Las causas de fe en la Inquisición española...», pág. 51, donde se diferencian tres fases de acentuada conflictividad: 1615-1625, 1640-1650 y 1655-1670. GARCÍA IVARS, F., *op. cit.*, págs. 248-250. La autora aduce también la crisis organizativa del Santo Oficio como factor explicativo de la mesura coercitiva entre 1600-1649.

situándose Vélez-Málaga a la cabeza de ellas y siguiéndole, en progresión descendente, Coín, Marbella, Archidona –las tres con porcentajes afines, que oscilan entre el 2 y el 3 %– y, a bastante distancia, Ronda y Alhaurín el Grande. Por último, descubriéndonos cifras insignificantes, están Álora –con 5 inculpados de judaísmo–; Colmenar, Riogordo y Torrox –con 4 cada una de ellas–; Mijas y Ubrique –3–; Casarabonela, Casares, El Borge, Grazalema y Olvera –2–; así como Alfarnatejo, Fuengirola, Gaucín y Setenil –1–. En total, 37 criptojudíos que por su escasa representatividad los agrupamos bajo una misma categoría («Otros») en el diagrama de sectores.

GRÁFICO 4.3.
Distribución espacial de judaizantes malagueños (1601-1700)



Al margen de los inconvenientes que acarrea trabajar con valores absolutos y no relativos, sí que es posible sacar de ellos varias deducciones para nosotros sugestivas. Ante todo, debemos subrayar el talante eminentemente ciudadano de la persecución inquisitorial hacia los acusados de judaizar, al focalizarse en aquellos centros de mayor desarrollo urbano, como Málaga o Antequera. Las razones de esta *propensión* nos remiten de manera casi automática al perfil vital de los judeoconvertos y, más específicamente, a su consabida preferencia por instalarse en lugares de cierta entidad político-administrativa, activos en lo económico y bien comunicados, no solo por los beneficios con que esa *accesibilidad* redundaba en los negocios, sino también por las

oportunidades de huida –máxime en puntos del litoral– frente a una inopinada redada o un recrudescimiento del hostigador acecho inquisitorial. Esto no obstó, sin embargo, para que otros conversos –menos numéricamente– decidieran asentarse en pueblos más pequeños y distantes –Casarabonela, Casares, Torrox...–, pero no exentos de la punición del Santo Oficio, cuyo proceso de *ruralización*, iniciado en el reinado de Felipe II, le permitió penetrar hasta los rincones más remotos y contener en ellos el avance herético.

4.3.2. Aproximación procesal y punitiva

EXPLICÁBAMOS unas páginas atrás cómo al ponderar la represión del criptojudasmo malagueño habíamos resuelto computar, junto a los hebraizantes en el sentido más riguroso del término, a aquellos otros reos que, sin haber sido testificados de practicar ritos judaicos ni de mantener proposiciones dogmáticas propias del mosaísmo, se les enjuició por acciones o circunstancias íntimamente imbricadas en la problemática del grupo, lo que justificaba nuestro interés hacia ellos. Aunque pocos en número –apenas sobrepasan la cincuenta–, las transgresiones que los condujeron hasta las dependencias inquisitoriales merecen, en consecuencia, unos breves comentarios que nos revelen ahora algunos de los matices del complejo asunto judeoconverso.

Para empezar, y según reflejamos en la TABLA 4.4, el Tribunal granadino detuvo al menos a 34 malagueños por intentar abandonar el suelo hispano o llegar a hacerlo⁸⁵. Señalábamos en capítulos previos cómo fue este un fenómeno común ante coyunturas críticas, de complicaciones para la minoría (endurecimiento de la legislación, avivamiento de las antipatías cristianoviejas, agravamiento de las persecuciones, declive económico...), más si cabe en una diócesis como la de Málaga, dotada de una extensa fachada marítima que facilitaba el embarque a territorios foráneos. No en vano, los procesos a los que estamos refiriéndonos se reparten diversamente desde la década de los diez hasta la de los ochenta, aunque se condensan sobre todo en los momentos centrales de la centuria –el 76 % de estas causas se desarrolla entre 1644-1660–, un

⁸⁵ Con seguridad, esta cifra ha de ser más alta, pues, aparte de que las pérdidas documentales nos han privado de información, la imprecisión de bastantes documentos que se conservan a menudo nos impide conocer a dónde se dirigieron los «ausentes fugitivos»: si a otras localidades españolas o al extranjero.

período –también los hemos apuntado ya– plagado de contrariedades para la sociedad malacitana en general y sus moradores de estirpe hebraica en particular. Igualmente, los núcleos hacia los que estos reos deseaban poner rumbo desvelan otros datos significativos: excepto cuatro causas de las que ignoramos dicha información, sabemos de las demás que Ámsterdam, Tánger y, sobre todo, Liorna constituyeron los destinos elegidos, y sospechamos que no por azar. Tratábase de tres centros portuarios, pujantes económicamente e integrados como escalas fundamentales en los circuitos comerciales del sefardismo internacional, a lo que se sumaba el aliciente religioso de poder recuperar en ellos el estatus de judío en sentido estricto⁸⁶.

De otro lado, los lazos de parentesco que se constatan o adivinan entre la mayoría de los capturados vislumbran la *perdurabilidad* del viaje que planeaban emprender, el carácter en principio definitivo de su salida. Parece ser que Antonio Rodríguez Pinto quería emigrar al emporio liornés junto con sus vástagos Juan, Jorge y Manuel, aunque los cuatro negaron invariablemente esta acusación en las distintas audiencias que tuvieron con los ministros inquisitoriales⁸⁷. En fechas cercanas a su encarcelamiento en Málaga –corría el mes de febrero de 1655– acaeció el de otra familia involucrada en la misma trama. Componían esta segunda parentela, mucho más numerosa, dos grupos o ramas familiares: la de los Fernández de Cáceres, formada por Pedro, su esposa doña Beatriz de Fonseca (o Báez), los hijos Diego, Antonio y Ana, así como Pedro Gutiérrez Peña, yerno del matrimonio –estaba casado con otra hija, doña Gracia de Fonseca, ausente fugitiva–; y la de los López Moreno, donde encontramos a doña Isabel o Beatriz Báez –cuñada de Pedro Fernández de Cáceres, por sus nupcias con un hermano de este, Antonio López Moreno, asimismo ausente fugitivo– y parte de su prole: Pedro

⁸⁶ CONTRERAS CONTRERAS, J., «Judíos y árabes de España en el Magreb: una perspectiva histórica», en GARCÍA RODRÍGUEZ, I. (ed.), *Las ciudades de soberanía española: respuestas para una sociedad multicultural. I Cursos Internacionales de la Ciudad Autónoma de Melilla y la Universidad de Alcalá*, Universidad de Alcalá, Madrid, 1999, págs. 43-44. LÓPEZ BELINCHÓN, B. J., «Aventureros, negociantes y maestros dogmatizadores. Judíos norteafricanos y judeoconversos ibéricos en la España del siglo XVII», en GARCÍA-ARENAL, M. (ed.), *Entre el Islam y Occidente. Los judíos magrebíes en la Edad Moderna. II Seminario «Judíos en Tierras del Islam»*, Casa de Velázquez, Madrid, 2003, págs. 69-99. De estas actas destacamos, además, los trabajos de HUERGA CRIADO, P., «El marranismo ibérico y las comunidades sefardíes», págs. 49-68, y de MARTÍN CORRALES, E., «Comercio en la frontera. Judíos magrebíes intermediarios en los intercambios mercantiles hispano-norteafricanos (siglos XVI-XVIII)», págs. 253-281.

⁸⁷ AHN, Inquisición, leg. 1952, caja 3, n.º 4 T (procesos 13, 14, 15 y 16).

Fernández López Moreno, Bernardo y Domingo López Moreno, Bernarda Báez y María Blanca⁸⁸.

TABLA 4.4.
Tipología delictiva de los judaizantes malagueños (1601-1700)

DELITO	N.º DE REOS
Ritos/proposiciones dogmáticas mosaicas	892
Huida de los reinos hispánicos	34
Judaísmo declarado	5
Falsificación expedientes limpieza	2
Judaización + fautoría	8
Judaización + quebrantamiento carcelería	6
Judaización + blasfemia -irreverencia al catolicismo	4
Judaización + proposiciones heréticas no judaicas	5
N.º TOTAL REOS:	956⁸⁹

Otros nexos de afinidad se detectan entre los hermanos Jerónimo y Duarte Rodríguez Méndez, que lograron escapar a Ámterdam, o entre don Fernando de Amezquita y su mujer doña Beatriz de Acosta, quienes a finales de los setenta pretendieron infructuosamente trasladarse desde Vélez-Málaga –donde vivían– hasta Tánger, acompañados en su conato de fuga por don Luis de Acosta y Amezquita y doña Francisca de Acosta, hermano y cuñada de don Fernando, si bien estos habitaban en

⁸⁸ AHN, Inquisición, leg. 2636, n.ºs 103 (procesos 33 al 38, 40, 41 y 44) y 145 (proceso 33). Véase también el memorial *Copia de los autos de Málaga sobre la prission de los portugueses que se embarcavan para Liorna* (leg. 2636, n.º 50), que nos sirvió de base para abordar el tema con más profundidad en: «El abandono de las “tierras de idolatría”, frágil esperanza. Un caso fallido de prófugos judeoportugueses (Málaga, 1655)», *Baetica*, 27, 2005, págs. 455-470.

⁸⁹ A ellos hay que agregar los dos equívocos casos de Pedro de Guzmán y Juan Claro, ya mencionados.

Granada⁹⁰. Contamos con más ejemplos de parejas de cónyuges que proyectaron una nueva vida fuera de los límites hispano-peninsulares, como Francisco Rodríguez y María Rodríguez, Juan Rodríguez Calvo y Clara de la Cruz, o Diego López y Esperanza de la Cruz, todos ellos encausados entre 1644 y 1646 como miembros de una complicidad que había depositado sus expectativas en Liorna y en la que estuvieron inculpidados igualmente la longeva Isabel de la Cruz, su nieta o criada –la documentación no lo aclara– María Eufrasia y Esteban González, sobrino de las citadas Esperanza y Clara de la Cruz, de donde deducimos que ambas eran hermanas⁹¹.

Por supuesto, no siempre se optaba por emigrar en familia. Algunos se lanzaban de manera individual, en solitario⁹², aunque más a menudo iniciaban la aventura con otros, conformando las denominadas *complicidades*, donde el paisanaje, en defecto del parentesco, funcionaba como aglutinante esencial. El malagueño Jerónimo Pérez de León ilustra esta importancia de compartir el lugar de residencia a la hora de formar parte de un plan de huida, pues participó en la aludida tentativa de sus convecinos los Rodríguez Pinto y los Fernández de Cáceres-López Moreno, en el año 1655⁹³.

Y si hubo conversos que urdieron, con éxito o sin él, su escapada de la Península, no debemos olvidarnos de ese otro flujo poblacional que, tomando la dirección contraria, significó el arribo a las regiones españolas de *judíos públicos*, es decir, de abiertos seguidores de Moisés. Pese a que, en ocasiones, estos infieles disponían de autorización para penetrar en los dominios de la Monarquía sin tener que abjurar de su

⁹⁰ Por ello los excluimos de nuestros recuentos. Cfr. AHN, Inquisición, leg. 1953, caja 2, n.º 70 (procesos 28 y 29) y leg. 4759, caja 3-4760, caja 1 (procesos 47 al 50 de la relación de causas despachadas de 1678).

⁹¹ Incluso quizá los tres posean, a su vez, vínculos de consanguinidad con Isabel de la Cruz y hasta con María Eufrasia. AHN, Inquisición, leg. 1952, caja 3, n.º 4 S (proceso 12) y leg. 2630, n.º 104 (procesos 9 al 16). Una carta enviada a la Suprema, el 20 de abril de 1644, por el inquisidor don Francisco Marín de Rodezno en su visita a Antequera confirma nuestra sospecha, al expresar que Esperanza y Clara son hijas de Isabel de la Cruz. AHN, Inquisición, leg. 2630, n.º 99.

⁹² Como Enrique Díaz de Acosta o, por lo menos, si otros viajaban con él, la Inquisición no los atrapó y, por ende, no existe un registro de ellos en las fuentes. AHN, Inquisición, leg. 2645, caja 2, n.º 263 (proceso 63).

⁹³ AHN, Inquisición, leg. 2636, n.ºs 50 (*Copia de los autos...*) y 145 (proceso 34). Probablemente, por la coincidencia de fechas, Cristóbal Díaz Peña, otro vecino de Málaga, también intervino en la intentona. AHN, Inquisición, leg. 2636, n.º 103 (proceso 39).

credo entretanto permanecieran en ellos⁹⁴, resultaron bastante más numerosos los que se aproximaron hasta España sin ninguna clase de respaldo legal y solicitando el bautismo. Justamente, en esta tesitura se hallan los 5 hebreos declarados que hemos computado en nuestro banco de datos. Provenientes de diferentes puntos donde la ley judaica continuaba siendo admitida oficialmente –las llamadas *tierras de judesmo*–, su enjuiciamiento por el Santo Oficio, transcurrido en las dos últimas décadas del seiscientos, concluyó con la expatriación –entre otras penas– de quienes, según resolvieron los jueces, habíanse comportado como falsos cristianos durante su estadía, mientras que suspendieron las causas de aquellos que demostraron la *sinceridad* de su petición recibiendo efectivamente las aguas bautismales (TABLA 4.5 del Apéndice).

En verdad, los inquisidores, con su dictamen, invocaban la añeja normativa promulgada por los Reyes Católicos entre 1492-1493, en virtud de la cual prescribían la indispensabilidad de la cristianización para aquellos judíos deportados que quisieran retornar⁹⁵. Sin embargo, conviene precisar que las sentencias eximentes o condenatorias de los magistrados inquisitoriales de poco nos valen para conocer con certeza las profundas convicciones de estos hombres. Pensemos que la exteriorización de sus sentimientos religiosos con frecuencia se veía sujeta a cambios, en función de las zonas por las que transitaran a lo largo de su itinerario vital y de si en ellas el judaísmo era tolerado o no. Así pues, la adopción de una determinada filiación religiosa de cara a la sociedad circundante solía depender de factores más prosaicos que espirituales, como lograr una *cobertura* frente al hostigamiento de la Inquisición en el caso de israelitas que regresaban a Sefarad, bien por razones económicas (búsqueda de oportunidades en los negocios, unas mejores condiciones de vida...) o de otro tipo (inadaptación en el

⁹⁴ Obligados a vestir con signos distintivos que ayudaran a su rápida identificación, los *judíos de permiso*, como se les ha designado, podían llegar por motivos diversos: desde misiones políticas, diplomáticas o de espionaje, ya fuera al servicio de la administración magrebí o hispánica, hasta cometidos económicos de mayor o menor calado. No extraña, por consiguiente, que su presencia –de consideración cualitativa más que cuantitativa– quedara restringida a unos cuantos enclaves, generalmente cerca de los espacios de poder o en los núcleos costeros del Sur y Levante. LÓPEZ BELINCHÓN, B. J., *op. cit.*, págs. 78-79. DOMÍNGUEZ ORTIZ, A., «“Judíos de nación y ‘profesión’”», en FERNÁNDEZ ALBALADEJO *et alii* (coords.), *Política, religión e Inquisición en la España moderna. Homenaje a Joaquín Pérez Villanueva*, Universidad Autónoma de Madrid, 1996, págs. 239-252.

⁹⁵ El incumplimiento entonces de tal exigencia provocó un nuevo precepto en 1499, por el cual se preveía la pena de muerte para los que desobedecieran el requisito. SUÁREZ FERNÁNDEZ, L. (ed.), *Documentos acerca de la expulsión de los judíos*, CSIC-Patronato Menéndez Pelayo, Valladolid, 1964, págs. 487-489, 526-527 y 534-535.

lugar de procedencia, pleitos con la Justicia, conflictos familiares...). A juzgar por las pocas referencias en la documentación, intuimos que, quizá, los móviles crematísticos y el deseo de medra primaron sobre otras motivaciones en la venida de los cinco judíos registrados. Es la situación ocupacional de cada uno el aspecto que más pistas nos ofrece sobre esto. Aunque ignoramos la profesión de uno de los reos, las dedicaciones de los demás remiten a niveles socioeconómicos dispares: desde posiciones modestas e incluso precarias –Rafael de Medina, por ejemplo, carece de oficio–, hasta otras de más holgura, en cualquiera de ellas, ciertamente, la marcha a España puede entenderse como un horizonte esperanzador, como una apuesta de futuro, en la que, por otro lado, algunos se procuraron el apoyo de miembros de la *nación hebrea* ya afincados en nuestro país⁹⁶.

Asimismo interesante por su evidente conexión con la problemática conversa, el fenómeno de los falsarios, o sea, de aquellos que camuflaron la *mancha* de su prosapia mediante amañados expedientes de limpieza, lo recogimos igualmente en nuestro repertorio delictivo. Su insignificancia numérica –solo hay 2 encausados por este motivo– no se corresponde, desde luego, con la envergadura de un hecho muy extendido y que, en última instancia, apunta a la conocida inclinación de la minoría hacia puestos de relativo relieve en el ámbito local, pero también a sus denodados esfuerzos por esquivar la fanática barrera que levantaba el régimen estatutario⁹⁷. Eso ambicionaron, en efecto, Cristóbal Ruiz de Salazar y Melchor Ortiz de Cisneros, vecinos de Ronda y Casares respectivamente, presentando sendas informaciones que certificaban la impoluta ascendencia de sus familias. Casi nada detallan las fuentes sobre las circunstancias que empujaron a ambos a airear el lustre de su progenie; únicamente señalan que Ruiz de Salazar lo necesitaba para un hijo, mas las pesquisas inquisitoriales probaron el ardid por él pergeñado, siendo por ello reprendido en la sala de la Audiencia y sancionado a pagar 8000 maravedíes, además de ordenarse la retirada

⁹⁶ A Benjamín de los Ríos (alias Ignacio de la Cerda) se le incautaron unos papeles con los nombres de las personas con quienes debía contactar a su llegada a la Península. AHN, Inquisición, leg. 2659, caja 1, n.º 1 (proceso 1). Sobre las diferentes relaciones que entablaron los judíos desplazados a tierras hispanas con los judeoconversos que en ellas moraban, léase: LÓPEZ BELINCHÓN, B. J., *op. cit.*, págs. 85-96.

⁹⁷ Sobre la importancia de la genealogía en la sociedad moderna y las *oscuras* y hasta perversas prácticas que generó, consúltese: SORIA MESA, E., «Genealogía y poder. Invención de la memoria y ascenso social en la España moderna», *Estudis*, 30, 2004, págs. 21-55; «Los linajudos. Honor y conflicto social en la Granada del Siglo de Oro», en LOZANO NAVARRO, J. J. y CASTELLANO, J. L. (eds.), *Violencia y conflictividad en el universo barroco*, Comares, Granada, 2010, págs. 401-427.

del *manipulado* dossier⁹⁸. En cuanto a Ortiz de Cisneros, las declaraciones de los siete testigos que depusieron en su contra, acusándolo de unos orígenes espurios, no tuvieron, sin embargo, suficiente validez para los inquisidores, quienes acabaron decretando la suspensión de la causa⁹⁹.

Finalmente, nos encontramos con un reducido grupo de confesos de singulares características, dado que en ellos a la imputación explícita de criptojudíos se une otra transgresión distinta, cuyo análisis, sin duda, nos permite ahondar aún más en la rica complejidad del conflicto converso. De una parte, están los fautores, aquellos que, desacatando los mandamientos del Santo Oficio, favorecían la proliferación de la herejía al prestar su ayuda a otros disidentes, con lo que obstaculizaban el ejercicio de la justicia inquisitorial. Los 8 ejemplos recopilados son poco minuciosos en el relato de las testificaciones, de manera que apenas sabemos en qué consistió su ilícita colaboración, salvo que se la brindaron a otros judeoconvertidos, a *hermanos de raza*, a menudo con relación a intentos de huida de los territorios españoles. De nuevo emerge aquí la tantas veces aludida *solidaridad judaica*, fruto de un sustrato étnico-religioso común que adquiriría plena robustez gracias a la existencia de lazos familiares, económico-profesionales y hasta geográficos¹⁰⁰.

Junto a ellos, contabilizamos asimismo a 6 judaizantes que trataron de escapar del encierro preventivo que padecieron durante la resolución de sus causas. Posiblemente, las pésimas condiciones en que se desarrollaba este confinamiento –su falta de confortabilidad y el sigilo que lo envolvía¹⁰¹–, pero, más en especial, el excesivo

⁹⁸ Tiempo atrás, los bisabuelos de Cristóbal, Juan Ruiz e Isabel Ruiz, habían sido relajados por judaizantes –él en estatua y ella en persona– y sus sambenitos se expusieron en la Iglesia Mayor de Ronda. AHN, Inquisición, leg. 1953, caja 2, n.º 49 (proceso 34).

⁹⁹ AHN, Inquisición, leg. 1953, caja 2, n.º 61 (proceso 29).

¹⁰⁰ Sobre doña Isabel pesaba el cargo de haber asistido a su cuñada doña María de Lima (alias doña Leonor de Aguirre), prófuga de la Inquisición. AHN, Inquisición, leg. 1952, caja 3, n.º 4 T (proceso 25).

¹⁰¹ En realidad, el *engranaje del secreto*, como lo denominó Bartolomé Bennassar, comenzaba con la denuncia –anonimato de los delatores– y afectaba prácticamente a todo el procedimiento: desconocimiento por el reo de las conculcaciones que se le atribuían; incomunicación de unos presos con otros; o el juramento contraído por el encausado, tras emitirse su sentencia, sobre guardar absoluto silencio acerca de su propia experiencia y de lo visto u oído de otros. LEA, H. CH., *op. cit.*, págs. 362-369. Respecto al aislamiento carcelario que soportaron los reclusos, en ocasiones estos idearon tácticas con cierto ingenio para burlarlo. Así, en las paredes de la celda de Manuel de Lara (o Montesinos) se hallaron varias perforaciones, dos de las cuales conectaban con las cámaras de otros compañeros arrestados como él por su simulado judaísmo. Igualmente, se descubrió atada a la ventana una toalla, de la que pendían

aplazamiento en el despacho de los casos, hubieron de alentar esos arriesgados episodios. Nada menos que entre dos y tres años esperaron 4 de los 6 conversos computados, mientras que los 2 restantes representan los límites máximo y mínimo de la muestra, en razón de las peculiaridades de sus procesos: desde el prendimiento hasta la suspensión de Diego Núñez Méndez pasaron trece meses, una relativa prontitud casi seguro derivada de la intrascendencia punitiva de los hechos y/o de las buenas defensas alegadas¹⁰²; en cambio, transcurrió más de una década (de abril de 1669 a junio de 1680) entre el ingreso en las secretas de Diego Núñez Chacón y su relajación en estatua en el célebre auto madrileño oficiado en la fecha indicada, muy probablemente porque el diligenciamiento de los ausentes fugitivos –como Diego Núñez– conllevaba unos plazos que conferían a aquel una marcada lentitud¹⁰³.

No obstante, tampoco hay que rechazar la eventualidad de que fuera el temor a sufrir en primera persona los rigores de un proceso inquisitorial y sus terribles consecuencias –descalabro económico, infamia del linaje, etc.– lo que incitara las fugas. Concretamente, la trayectoria del referido Diego Núñez Chacón parece encarnar a la perfección esa presión que llegaba a ejercer el *desasosiego* frente a la férula de la Inquisición y la vacilación sobre si era preferible encararla o eludirla: ordenada su captura el 21 de abril de 1664, no se tuvieron noticias suyas hasta un lustro más tarde, cuando Diego compareció voluntariamente ante el Tribunal granadino, dispuesto a someterse a su autoridad. Se produjo entonces su inmediato traslado a las cárceles secretas, donde, en audiencia por él solicitada, confesó sus delitos de judaísmo con «crehença y pertinacia», además de inculpar a algunos cómplices. Pese a ello, y acaso sopesando nuevamente su entrega al Santo Oficio, dos años después, en 1671, una noche de fines de marzo, decidió huir para siempre con otros dos reos, quienes, a diferencia de Núñez Chacón, terminaron siendo encontrados y apresados¹⁰⁴.

unos estribos de lienzo, con los que uno podía encaramarse al vano y observar lo que ocurría por los pasillos y el patio de las cárceles. AHN, Inquisición, leg. 2633, n.º 85 (proceso 7).

¹⁰² AHN, Inquisición, leg. 1952, caja 3, n.º 4 Q (proceso 10).

¹⁰³ AHN, Inquisición, leg. 3370, n.º 7 (proceso 13) y leg. 2645, caja 2, n.º 263 (proceso 176).

¹⁰⁴ AHN, Inquisición, leg. 2645, caja 2, n.º 263 (proceso 176); leg. 2646, caja 2, n.º 198 (proceso 34); y leg. 2648, n.º 146 (proceso 112).

Por último, completan el grupo 4 blasfemos-irreverentes –3 que profieren injurias contra la Virgen María, los Santos o la Santísima Trinidad y 1 que demuestra su insolencia hacia el catolicismo al negarse a tragar la hostia consagrada cuando comulgaba¹⁰⁵–, así como 5 hebraizantes acusados también de mantener ideas que atentaban contra los principales dogmas católicos –como el Purgatorio o los sufragios por las almas de los que morían¹⁰⁶–. Otra vez, la parvedad informativa de los sumarios nos impide profundizar en los motivos de estos secundarios atropellos contra la ortodoxia, anejos a ese otro primordial y de más fuste que suponía la judaización. Con todo, si en el caso de los maldicientes el enojo por conflictos o riñas con otros, la mala fortuna en el juego y, por qué no, la exasperación frente a los obstáculos discriminadores opuestos por la sociedad hegemónica pudieron desencadenar no pocos de esos exabruptos, con los segundos cobra protagonismo la hipótesis de una deficiente catequización entre los convertidos, extrapolable, por lo demás, a otros segmentos de la población veterocristiana.

Aparte de esta multiplicidad delictiva en la que, de cualquier modo, la supremacía numérica de los criptojudíos *stricto sensu* resulta incontestable, otro aspecto procesal digno de reseña lo constituye la vía de incoación de cada causa. La inmensa mayoría de ellas, prácticamente un 99 %, inició su tramitación según los cauces ordinarios, a partir de la serie de actuaciones preceptivas que arrancaban directamente en la sede del distrito. Sin embargo, y con independencia de su irrelevancia cuantitativa, no conviene despreciar ese 1 % restante de procesos que empezó no en Granada, sino en puntos diversos dentro de la diócesis malacitana, con las denuncias formuladas por sus habitantes aprovechando la visita a la localidad de uno de los inquisidores. Y a pesar de que esto sucedió solo en 10 ocasiones –3 durante la gira de 1606 al partido de Antequera, 2 en la de 1607 al de Málaga, otras 3 en la de 1620-1621 por la misma zona y 2 más en la inspección de 1644 por los parajes antequeranos–, obviamente hemos de pensar en una incidencia algo superior, de la cual, por otro lado, nunca obtendremos entera certidumbre debido a las mermas documentales. De hecho, basándonos en las fechas y lugares en que acaecieron determinadas testificaciones, conjeturamos que, al

¹⁰⁵ AHN, Inquisición, leg. 1953, caja 2, n.º 61 (proceso 13); leg. 2632, n.º 42 (proceso 22); leg. 2663, n.º 31 (proceso 38); y leg. 1952, caja 3, n.º 4 J (proceso 23).

¹⁰⁶ AHN, Inquisición, leg. 2641, caja 1, n.º 108 (proceso 1 bis).

menos, se abrieron otros 9 procesos coincidiendo con la estancia de don Francisco Marín de Rodezno en Antequera entre febrero y junio de 1644, pero al no conservarse el memorial manuscrito de este periplo creemos aventurado verificar esto con rotundidad. No obstante, a tenor de las noticias que nos transmite la correspondencia entre el Consejo y el Tribunal granadino, nuestra presunción queda confirmada en 8 de esos 9 posibles casos¹⁰⁷, de forma que la proporción de juicios comenzados a raíz de una visita por el obispado se situaría casi en el 2 %.

Ahora bien, es quizá el examen de las sentencias promulgadas y de los castigos a ellas unidos una de las cuestiones sobre las que hay que reflexionar con particular atención, por su virtualidad para desvelarnos rasgos claves de la potencia represivo-sancionadora del Tribunal para con los judaizantes. Sin contar las 50 causas cuyo fallo final no conseguimos averiguar¹⁰⁸, nuestros cálculos arrojan unos cifras que vienen a revalidar las conclusiones de la moderna historiografía sobre el ejercicio punitivo inquisitorial frente a la herejía judaica y, más en concreto, dos tesis a nuestro entender fundamentales, por cuanto calibran en justos términos la severidad del Santo Oficio hacia el colectivo: *a)* las condenaciones a la hoguera –las de máxima gravedad– fueron minoritarias –nosotros registramos 56 únicamente: 52 de ellas en efigie y 4 en persona¹⁰⁹–, lo que significa que no hubo tantos penalizados al último suplicio como propuso Juan Antonio Llorente y que esa tradicionalmente proclamada *ferocidad* inquisitorial ha de aplicarse, aunque también con matices, a los momentos inaugurales de la Institución. En realidad, para el siglo XVII, los inquisidores hacía tiempo mostraban reticencias a la hora de enviar a un pertinaz o a un relapso al quemadero y, a veces, agotaban antes distintas alternativas, buscando el arrepentimiento del reo y alejarlo de un destino inevitable conforme a derecho¹¹⁰; *b)* pese a lo antedicho, la judaización siempre se consideró amenaza de primer orden y, como tal, la Inquisición la persiguió con constancia y dureza, lo que explica el predominio entre sus víctimas de

¹⁰⁷ Cfr. AHN, Inquisición, leg. 2630, n.ºs 99 (carta 20/4/1644) y 107 (carta 11/5/1644).

¹⁰⁸ En 49 de ellas tampoco sabemos la data de su pronunciamiento. Las razones de esta carencia los barajábamos anteriormente (*vid.* nota 79).

¹⁰⁹ De las 52 relajaciones en estatua, 5 son de difuntos y 47 de ausentes fugitivos.

¹¹⁰ Otra cosa muy diferente era la pena capital prevista para los acusados que escapaban o contumaces que morían durante su procesamiento, para la cual, tratándose como se trataba de un ajusticiamiento *simulado*, no había objeciones, y así lo corroboran nuestros resultados. CONTRERAS, J., «Las causas de fe en la Inquisición española...», pág. 12. DEDIEU, J.-P., «Los cuatro...», págs. 33-39.

los reconciliados, o sea, de aquellos juzgados como herejes probados, a quienes, sin embargo, se les readmitía en la cristiandad por efecto de su retractación y tras imponerles rigurosas penitencias. De los 958 procesos por hebraísmo recogidos, 530 (55,3 %) acabaron en reconciliaciones, y si a ellas sumamos las mencionadas 56 relajaciones, nos encontramos con que en un 61,2 % de las causas sustanciadas el discernimiento inquisitorial determinó la culpabilidad irrefutable de los imputados¹¹¹.

GRÁFICO 4.4.
Distribución de judaizantes malagueños según sentencia (1601-1700)



En cambio, y frente a ese porcentaje, tenemos 322 juicios a criptojudíos (33,6 %) en los que la Inquisición no pudo fallar la comisión del delito herético, aunque huelga insistir en que tales veredictos de ninguna manera equivalían a la exculpación de los

¹¹¹ 7 de esas 530 reconciliaciones se ejecutaron con efigies, una modalidad análoga a la desarrollada en las relajaciones y dispensada a los presos confitentes que fallecían habiendo profesado conversión y recibido en su agonía absolucón sacramental. No obstante, el carácter extremadamente súbito que, en ocasiones, revestía el óbito impedía cumplir con todas las formalidades y, entonces, se optaba por proseguir la causa contra la memoria y fama del muerto, hasta que, finalmente, se escenificaba su reintegración en la Iglesia en un auto de fe. El caso de Isabel Gutiérrez, despachada en 1654, representa un buen ejemplo de esto que comentamos. *Vid.* AHN, Inquisición, leg. 2636, n.º 10 (proceso 10). Henry Charles Lea, quien no dudó en calificar estos actos de «casi paródicos», los definió como consecuencia lógica de un sistema judicial universal, cuya jurisdicción se extendía más allá de la vida. Además, resalta el historiador estadounidense la relevancia de estas ceremonias para el Santo Oficio, al suponer la extinción del procedimiento con un dictamen que necesitaban para la confiscación de las propiedades del afectado, sin olvidar –y esto lo añadimos nosotros– el impacto aleccionador que provocaban estos eventos entre los fieles. LEA, H. CH., *op. cit.*, pág. 663.

procesados. Señalábamos en otro lugar (§ 2.2.1) la habitual renuencia inquisitorial a eximir de responsabilidad criminal a sus reos, básicamente porque de ello se infería la falibilidad del Santo Tribunal, dejando al descubierto las *grietas* de un régimen jurídico que, por mor del prestigio y solidez de la propia corporación, había de regirse por tesis radicalmente opuestas a la presunción de inocencia. De ahí que, como ha destacado Joseph Pérez, la sentencia y sanción que decretaban los inquisidores configuraran, a la postre, un modo de regularizar *a posteriori* el arresto del hereje, en torno al cual debían efectuarse previamente las diligencias oportunas para que confesara sus errores y se arrepintiera de ellos¹¹².

Dentro de ese grupo de *no culpables* –remarcamos la cursiva–, distinguimos, por un lado, a 102 *penitenciados* (10,6 % del total de encausados), vocablo de utilización algo confusa por parte de la Inquisición con el que aquí, en aras de una mayor clarificación, hemos querido designar a esos individuos que, a pesar de no haber reconocido su infracción ni existir evidencias concluyentes al respecto, sufrían un castigo por las suficientes sospechas reunidas en su contra. Naturalmente, estos indicios variaban en cada caso, lo que motivó que se diferenciaron dos grandes categorías de sospechosos: los *leves* y los *vehementes*, correspondiéndoles, en función de esa tipificación, una serie de correctivos y, fundamentalmente, una forma de abjuración específica. Del poco más del centenar de penitenciados que consta en nuestro repertorio, 66 se retractaron *de levi* y 24 *de vehementi*, mientras que 12 no realizaron detestación o, por lo menos, los documentos la silencian, bien por no haberla realmente o quién sabe si por inadvertencia de los agentes inquisitoriales al plasmarla por escrito¹¹³.

Aparte de los anteriores, los llamados *suspensos* también engrosaron las filas de hebraizantes no fundados. Las suspensiones estaban reservadas para las causas donde las informaciones delictuosas sobre el detenido carecían de la bastante fuerza, siquiera para convertir a aquel en un cristiano inseguro, propenso a la abyección herética. En la actualidad, se trataría sencillamente de *falta de pruebas* –lo que presupondría la

¹¹² PÉREZ, J., *La Inquisición española. Crónica negra del Santo Oficio*, Martínez Roca Ediciones, Madrid, 2005, pág. 331.

¹¹³ Con todo, en general, no abundaron los penitenciados sin abjuración y, entre las otras dos posibilidades, el Santo Oficio se decantó predominantemente por la sospecha leve. LEA, H. CH., *op. cit.*, págs. 635-636. Nuestros cómputos, desde luego, apuntan en esta dirección.

automática liberación del acusado–, pero como la Inquisición no podía permitirse enjuiciar a un inocente¹¹⁴, concibió esta ambigua fórmula, en virtud de la cual dictaba la soltura del reo y levantaba el secuestro de su patrimonio, aunque sin exculparlo ni tampoco declararlo convicto. Muy al contrario, el proceso quedaba abierto, *suspendido*, por si en un momento ulterior aparecían nuevos datos con los que retomar lo más satisfactoriamente. Y para exaltar la clarividencia e infalibilidad del Tribunal, este a veces exigía al suspenso el cumplimiento de ciertas penas, como hizo con 13 de los 218 que incluimos en nuestro registro. De las diversas penitencias que les aplicó hablaremos enseguida.

No obstante, antes de eso, y para finalizar el análisis sobre las sentencias, conviene que aludamos a aquellos otros judeoconversos que obtuvieron una resolución favorable al ser eximidos completamente de culpa, o así ha de entenderse *a priori*, de acuerdo con lo estatuido por la legislación. Sin embargo, ya nos hemos referido a la repugnancia inquisitorial por este tipo de pronunciamientos, lo que les confirió una excepcionalidad más que acentuada. De manera tácita, los inquisidores aceptaban que era una praxis desaconsejable, contraindicada, y justamente debido a esa repulsión hacia ella –y, por ende, a asumir un *fracaso* desde la Institución–, no fue raro que las escasas absoluciones emitidas se acompañaran de un pequeño escarmiento, a semejanza de como se actuaba con las suspensiones¹¹⁵. Es más, a menudo los jueces asimilaron ambos veredictos –las fuentes contienen numerosos ejemplos de esta equiparación–, revelando con ello una confusión conceptual que, en otros casos, les llevó a considerar a algunos arrestados como absueltos y penitenciados simultáneamente, pese a la intrínseca paradoja del asunto¹¹⁶.

En consonancia con lo que se ha reseñado, no sorprende en absoluto que entre los 958 judaizantes contabilizados, únicamente 2 se vieran exonerados del lastre que había

¹¹⁴ Además de patentizar una intervención equivocada, un fallo absolutorio acarrea el riesgo de que el beneficiado esgrimiera su perdón en una futura causa, pues recordemos que la Inquisición española rehusó el principio de *cosa juzgada*.

¹¹⁵ A decir verdad, los indultos solo manifestaban expresamente la inocencia del imputado cuando las testificaciones vertidas contra él resultaban indisputablemente falsas. FERNÁNDEZ GIMÉNEZ, M.^a DEL C., «La sentencia inquisitorial», *Manuscrits*, 17, 1999, págs. 130-131.

¹¹⁶ La sentencia de Antonio de Silvera, expedida en 1693, encaja totalmente con la de un penitenciado –y como tal la computamos–, con la salvedad de que se votó, asimismo, su absolución. AHN, Inquisición, leg. 2662, caja 2, n.º 152 (proceso 12).

representado su denuncia y procesamiento por el Santo Oficio, si bien un rápido acercamiento a estas causas nos obliga a puntualizar y a relatar circunstancias tan singulares e incoherentes como las preludiadas en el párrafo de arriba. Citemos, si no, a Juan Bautista de Cáceres, soldado en el Peñón de Vélez de la Gomera y, durante la época de su lance con la Inquisición, recluido en la cárcel real malacitana a la espera de embarcar en galeras, a las que había sido condenado por la justicia civil. Aunque se decidió absolverle –espontáneamente, desde su encierro, quiso dar cuenta a la Inquisición de su descarrío religioso, narrando cómo varios conocidos lo coaccionaron para que abrazara el mosaísmo, pero que había conseguido perseverar en la rectitud católica–, su sentencia dispuso para él reprensión en la sala de la Audiencia, abjuración *de levi* y distintas penitencias espirituales, al arbitrio de los magistrados granadinos¹¹⁷. ¿Acaso estas medidas punitivas, y en especial la retractación, no son perfectamente atribuibles a aquellos reos que nosotros denominamos *penitenciados*? De cualquier modo, para subrayar el carácter provisorio de la exculpación, se precisó que esta se concedía *ad cautelam*, un artificio, apuntemos, muy común en los pronunciamientos absolutorios.

El segundo de los absueltos que integran nuestra base de datos presenta, por su parte, la peculiaridad de que su indulto no obedeció a la nulidad de los testimonios que lo incriminaban, ni tampoco a una insólita clemencia de los inquisidores, sino que respondió a un excepcional contexto legislativo de profunda importancia para la minoría: el perdón general otorgado por Paulo V en 1604-1605 a favor de los neocristianos portugueses detenidos por su judaísmo encubierto. Como a muchos otros, la ardua conquista del breve papal permitió al mercader Diego Núñez, vecino de Vélez-Málaga, sortear de la mejor manera el fatídico trance de ser apresado por el Tribunal inquisitorial y, aun cuando las testificaciones lo señalaban como hereje judaizante, retomar sin sobresaltos la anhelada cotidianidad¹¹⁸.

Centrándonos, ahora sí, en el tema de las sanciones y puesto que estas aumentaban proporcionalmente a la envergadura del quebrantamiento, parece lógico que cada tipo de dictamen –relajados, reconciliados, penitenciados e, incluso, suspensos

¹¹⁷ AHN, Inquisición, leg. 1953, caja 2, n.º 56 (proceso 29).

¹¹⁸ AHN, Inquisición, leg. 1953, caja 2, n.º 53 (proceso 18).

y absueltos, según acabamos de explicar– llevara aparejado unas penas determinadas, casi *idiosincrásicas* de la sentencia en cuestión, aunque con más o menos variantes dentro de los diversos conjuntos, dependiendo de las circunstancias –agravantes o paliativas– del encausado. De esta forma, si en las relajaciones los castigos infligidos consistían repetidamente en el envío a la hoguera del culpado o de su efigie, así como la confiscación de los bienes –al margen de que esta pudiera efectuarse¹¹⁹–, para las reconciliaciones el panorama se trocaba ligeramente más heterogéneo. Aparte de aquellos pocos que se reconciliaban en estatua –condenados a hábito (solo durante el auto de fe, portado por una figura, o expuesto en la catedral malacitana) y a entregar sus posesiones a la hacienda inquisitorial–, con esa amplia mayoría que se reincorporaba a la cristiandad *personalmente*, el Santo Oficio desarrolló, en esencia, un doble modelo penal. Por un lado, solía decretar confiscación, sambenito y prisión perpetua o por un tiempo limitado, desde meses (entre uno y ocho) hasta años (habitualmente, no más de seis), coincidiendo siempre la duración del apresamiento con la obligación de vestir la infamante túnica¹²⁰. En cuanto a los confinamientos a perpetuidad y a pesar de que a veces se establecía abiertamente su condición de irremisible, en la práctica jamás significaron una sempiterna privación de libertad, principalmente por la imposibilidad material (falta de espacio, alto coste económico) de alargar los encierros hasta el fin de los días de los presos. De hecho, la Suprema entendió por *cárcel perpetua* aquella en la que, transcurridos tres años desde su inicio, se brindaba entonces al reo la oportunidad de suplicar por su soltura –un ruego al cual accedía el Consejo en función de los méritos de la causa–, mientras que el vocablo *irremisible* se empleaba en verdad para recalcar la «acervidad del delito» –como nos dicen las fuentes–, ya que, a partir de los cuatro o cinco años de que hubiera comenzado, contemplábase su dispensación¹²¹.

El segundo patrón punitivo ensayado asiduamente con los reconciliados comprendía confiscación, hábito penitencial, encarcelación temporal (de meses a años) y destierro asimismo transitorio (por años), especificándose en ocasiones qué lapso del período de arresto o proscripción era *preciso* o ineluctable y cuál *voluntario* o sujeto a la

¹¹⁹ Piénsese, por ejemplo, que los prófugos intentarían normalmente escapar a otros territorios con sus pertenencias.

¹²⁰ Lea aludía, en este sentido, a la usual «coextensividad» de ambos correctivos. LEA, H. CH., *op. cit.*, págs. 676-677.

¹²¹ AHN, Inquisición, leg. 2634, n.º 138. Carta del Consejo al Tribunal granadino de 26/8/1653.

discrecionalidad del Tribunal¹²². De particular interés resulta la lista de localidades vedadas, pues, junto al lugar de residencia de la corte y la capital de la demarcación inquisitorial, englobaba aquellos núcleos a los que estaba vinculado el penado (por nacimiento, vecindad, profesión, etc.), muchos de los cuales, además, habían sido escenario de sus conductas heterodoxas. Con bastante frecuencia, el destierro no quedaba circunscrito a una sucesión de poblaciones concretas, sino que se prolongaba a varias leguas en derredor (seis, ocho, diez, doce, veinte...) y, en otros casos, también a los puertos de mar y secos, con sus leguas respectivas (diez, veinte...) y vigencia inextinguible, no pasajera¹²³.

Tanto en una como en otra modalidad de castigo, existía la opción de incrementar la carga penal mediante escarmientos adicionales, como los azotes en público y/o las galeras, antes del ingreso en prisión; la instrucción religiosa en el catolicismo, de lo que se ocupaba un calificador inquisitorial durante la estancia carcelaria, si bien para agilizar el adoctrinamiento podía ordenarse que la reclusión aconteciera en un monasterio; la realización de ejercicios espirituales o alguna reprensión. En realidad, la mayor o menor crueldad del Santo Oficio hacia los reconciliados judaizantes y la elección de las penas dependían, como con los otras categorías de sentenciados, de la gravedad de la transgresión y de las singularidades del reo (actitud en las audiencias, edad, estado de salud, etc.). Ello justifica que nos topemos con veredictos visiblemente *indulgentes* –quizá demasiado *suaves* si los comparamos con las reconciliaciones prototípicas–, consistentes solo en confiscación; o en esta y sambenito de media aspa –el que se llevaba únicamente en auto de fe–; o las penitencias anteriores más

¹²² Del año de internamiento que había de cumplir Francisco Fernández, avecindado en Ronda, se estipuló que la primera mitad fuera precisa y la otra a voluntad de la Inquisición. AHN, Inquisición, leg. 1952, caja 3 (proceso 8 de la relación de causas despachadas de 1692). A la malagueña María de Montemayor (alias María Sánchez) se le prohibió la entrada en Madrid, Granada, Málaga y ocho leguas en contorno por un par de años, los dos voluntarios. AHN, Inquisición, leg. 2647 (proceso 161 de la relación de causas pendientes desde 21/3/1672 a 24/9/1672).

¹²³ Aunque más extraño, el alejamiento territorial se refirió, de igual manera, a las zonas costeras en general y sus alrededores, y no a una serie de ciudades o pueblos. Ciertamente, cualquier distanciamiento del litoral o de los puestos fronterizos ha de interpretarse como prevención para contener las fugas a tierras extrahispánicas y frustrar los contactos con el judaísmo internacional. Evoquemos de nuevo a Antonio Rodríguez Pinto y sus hijos Juan, Jorge y Manuel, detenidos a mediados del seiscientos por pretender marchar a Liorna y a quienes se les impediría afincarse en la costa y diez leguas en contorno por ocho años. AHN, Inquisición, leg. 1952, caja 3, n.º 4 T (procesos 13, 14, 15 y 16). En una muestra de máxima explicitud, los inquisidores sancionaron a Diego de Matos con la interdicción de abandonar Castilla. AHN, Inquisición, leg. 1952, caja 3 (proceso 2 de la relación de causas despachadas de 1665).

catequización o destierro por un tiempo corto. Por otro lado, los jueces a menudo reservaban para los revocantes o perjuros el azotamiento a través de las principales calles de la urbe, y ya hemos relatado cómo a los arrestados en su tentativa de huida eran penalizados, no casualmente, con el apartamiento de los enclaves estratégicos y áreas de fácil comunicación –divisoria marítimas o terrestres–. En suma, había una adaptación al caso, una correspondencia entre los correctivos y la individualidad del delito perpetrado, pese a las pautas genéricas de punición que se observan.

Por lo que toca a los penitenciados, o sea, a los declarados simplemente sospechosos de herejía, prevalecieron también dos grandes formas de castigar, según la fuerza de los indicios inculpativos. Si se trataba de pruebas leves, el Tribunal granadino acostumbraba a imponer abjuración *de levi*, multa de cuantía cambiante¹²⁴, así como destierro temporal, de entre dos y ocho años, que, como con los reconciliados, afectaba en lo espacial a las afueras de las poblaciones enumeradas y a veces se completaba con la prohibición perpetua de morar en las franjas costeras y fronteras del interior. Ocasionalmente, como última sanción el procesado recibía una reprimenda, aunque esta podía reemplazar a la pena pecuniaria.

De haber testimonios más fehacientes, se prescribía retractación *de vehementi*, perdimiento de la mitad de los bienes o multa elevada y destierro por un período diverso (de dos a seis años); no obstante, otros procesos agregaban, además, hábito y cárcel (por un intervalo desde seis meses a dos años) e, incluso, amonestación. Eso sí, entre los indiciados –leves o vehementes– hallamos igualmente ejemplos de condenaciones especiales, que se salen de la tónica dominante para amoldarse a lo peculiar de tales causas. Con todo, impera en ellas una relativa *continencia* penal, dentro de la cual debemos contextualizar esos 12 penitenciados antes mencionados, en cuyos sumarios no consta la detestación, tan corriente entre los reos de esta clase¹²⁵.

¹²⁴ Usualmente cifradas en unos cientos de ducados (de 100 a 600), no faltan, sin embargo, las que alcanzan el millar o lo superan (1500, 2000, 3000). En el extremo opuesto, las hay que no llegan a la centena (50 ducados).

¹²⁵ Con independencia de la serie de castigos decretada, resultó muy común entre los juzgados como sospechosos, particularmente entre quienes se desdecían *de vehementi*, que se les obligara a vestir sambenito durante la celebración del auto de fe, praxis que, al parecer, se cumplió también con los relajados y hasta con los reconciliados en estatua, conforme apuntábamos más arriba. LEA, H. CH., *op. cit.*, págs. 675-676.

Finalmente, descendiendo en el grado de culpabilidad, figuran los suspensos y absueltos, quienes, por definición, quedaban exentos de escarmiento, mayormente los segundos. Mas como se ha visto, la Inquisición, preocupada por exhibir su inquebrantable omnipotencia, de cuando en cuando dispuso contra ellos castigos menores, de apenas entidad, pero que bastaban para esconder frente al conjunto de fieles cualquier síntoma de error en la administración de justicia. Mientras que la penalización de las 2 absoluciones que se recogen en la base de datos fue descrita con anterioridad, con respecto a las suspensiones conviene pormenorizar que, de las 218 contabilizadas, 13 de ellas acarrearón algún correctivo, siempre de carácter eminentemente moderado. Sobresalen en número los apercibimientos –dictados contra 10 judeoconvertos–, sin que se descartaran otras penas, como mejorar la formación religiosa del imputado por medio de actividades de adoctrinamiento. Asimismo, llama nuestra atención cómo las que son un poco más severas –reprimenda y destierro; o multa de 50 ducados– se establecieron por el delito añadido de violación de la carcelería padecida al tiempo de la ventilación de los procesos, y no como consecuencia de la acusación primera de criptohebraísmo.

Por otro lado, no quisiéramos prescindir en nuestro discurso, donde hemos destacado la compatibilidad entre unas tendencias punitivas generales y otras respuestas más individualizadas, del análisis de dos factores relevantes a la hora de adoptar las tácticas de represión, esto es, en el momento en que los inquisidores decidían la sentencia y las sanciones que merecía el encausado. Uno de ellos era la posesión de antecedentes por parte de este, pues podía funcionar como agravante; el otro, la buena predisposición del apresado en sus comparecencias ante los jueces, su pronta confesión, en la medida en que ello contribuía a simplificar el procedimiento y, a modo de circunstancia atenuante, servía para *dulcificar* la acritud inquisitorial en la extirpación de la heterodoxia.

El haber sido enjuiciado por el Santo Oficio en un pasado próximo o remoto tenía un fatal desenlace para la víctima cuando la causa en curso concluía con un veredicto de *relapsía* o reincidencia, ya que esta, según el Derecho, conducía *ipso facto* a la relajación. Para que se considerara que un reo había recaído en la herejía como relapso debían producirse dos situaciones: su previa reconciliación o abjuración *de vehementi* y

la autoinculpación o demostración de convicción en el proceso posterior, teóricamente en orden a las mismas contravenciones que las juzgadas en el procesamiento precedente. Este último aspecto, no obstante, suscitó controversia entre los juristas, porque hubo voces más austeras para las cuales también se reputaba como relapso a quien reincidiera en un crimen de fe distinto y, de hecho, a tenor de lo transmitido por Nicolau Eymeric, tal criterio se impuso en la práctica inquisitorial con relación a los indiciados vehementes¹²⁶.

De la totalidad de judaizantes por nosotros computados, documentamos que, al menos, 67 de ellos soportaron el peso de la ley inquisitorial en más de una ocasión a lo largo de sus vidas: la mayoría dos veces, otros hasta tres, y no solamente en el distrito de Granada. Aunque predominan aquellos cuyas diversas conculcaciones se sustanciaron por la jurisdicción granadina exclusivamente, le siguen muy de cerca los que iniciaron su andadura penal en otros tribunales de la Península: Valladolid, Llerena, Córdoba, Évora, Murcia... y, especialmente, Toledo y Sevilla, circunscripciones donde, sin duda, la problemática en torno a la minoría se dotó de un empuje asimismo notable¹²⁷.

Ahora bien, entre los casos registrados, no fue habitual que los antecedentes acabaran arrastrando a los detenidos hasta las llamas, dado que apenas a unos cuantos de ellos cabe otorgarles la denominación de relapsos, conforme a la acepción más precisa del término, que arriba indicábamos. Además, tampoco hemos de olvidar que la Inquisición, a pesar de su implacabilidad hacia estos impenitentes, para los que no contemplaba el perdón –ni siquiera para los arrepentidos–, ofreció esporádicas evidencias de una excepcional indulgencia, redimiendo a algunos de ellos del trágico destino que les aguardaba. En nuestra base de datos contamos con el ejemplo de

¹²⁶ EYMERIC, N., *Manual de inquisidores*, Fontamara, Barcelona, 1982, pág. 67. El inquisidor aragonés advierte la existencia de otros dos tipos de relapsía: la de los reconciliados que trataban con herejes y la que surgía cuando se descubrían nuevas pruebas que certificaban la culpabilidad de penitenciados *de vehementi*, así como sus contactos con disidentes, trasluciendo ello la benignidad del dictamen primigenio (pág. 88). Francisco Peña, en sus comentarios a la obra de Eymeric, sostenía que la retractación *de levi* podía abocar igualmente en la reincidencia y en la muerte en la hoguera (págs. 135-136).

¹²⁷ Aparte de la judaización, delito originario de muchos de los malagueños de nuestro repertorio con más de una causa inquisitorial, nos encontramos, allí donde la documentación no omite esta información, con otras –pocas– *primeras vulneraciones*, diferentes de aquella, pero no enteramente ajenas, como son la fautoría o la defensa de proposiciones heréticas.

Rodrigo López Montesinos, reconciliado en Granada en 1654 y 1668 por judaizante¹²⁸; o el de Francisco López Carrasco y su esposa Clara Rodríguez, a quienes las fuentes califican de relapsos y, sin embargo, ambos se retractaron *de levi* en sus segundos procesos¹²⁹.

TABLA 4.5.
Localización por tribunales de los antecedentes delictivos de los judaizantes malagueños (1601-1700)

TRIBUNAL	N.º DE REOS
Coímbra	1
Córdoba	2
de Corte	1
Cuenca	2
Évora	2
Granada	38
Llerena	3
Murcia	1
Santiago	1
Sevilla	5
Toledo	6
Valladolid	3
Sin especificar	5
N.º TOTAL REOS	70¹³⁰

¹²⁸ AHN, Inquisición, leg. 2636, n.º 10 (proceso 7) y leg. 1952, caja 3 (proceso 10 de la relación de causas despachadas de 1668).

¹²⁹ AHN, Inquisición, leg. 2645, caja 2, n.º 263 (procesos 82 y 85) y leg. 2646, caja 1, n.º 25 (procesos 19 y 22).

¹³⁰ Como se aprecia, esta cifra excede levemente a la que acabamos de señalar (67), una disconformidad que se explica por el hecho de que hay 3 procesados con un historial delictivo que competía a más de una demarcación inquisitorial.

Mas no por esto el Santo Oficio abandonó la aspereza que lo caracterizaba en pro de una permanente laxitud coactiva y, en este sentido, poseemos en nuestra colección testimonios palmarios de esa virulencia y escrupuloso ajustamiento a la normativa, con dos condenadas a relajar en persona por relapsas: Felipa Bautista Cardoso (alias Felipa Núñez) y doña Ana de Brito, reconciliadas tiempo atrás en Toledo y Sevilla respectivamente, y entregadas al brazo seglar en sus ulteriores causas en Granada por criptojudías, donde resultaron convictas y negativas¹³¹.

Con un efecto contrario, la actitud propicia del reo de cara a las confesiones ejerció a veces un influjo *atemperante* sobre el conjunto de correctivos con que aquel había de ser sancionado –no tanto sobre la sentencia en sí–. Y esa inclinación a admitir las faltas propias –e incluso ajenas– significaba no solo que el imputado se mostraba confitente desde primera hora, presto a hablar de sus incursiones en la *malignidad mosaica* y de las de otros, sino que, por otro lado, las noticias reveladas eran verídicas a juicio de los inquisidores, mereciendo total crédito. Acaso como *contrapartida* por la aceleración del procedimiento inquisitorial que acarreaba la *locuacidad* del arrestado – más todavía cuando este, tras reconocer su error, pedía sin resistencias su *pacífico* reingreso en la cristiandad–, los magistrados podían mitigar entonces su rigurosidad represiva, aunque no se trataba de una regla automática y, desde luego, ocurría siempre que la gravedad del delito no forzara a aplicar el ímpetu conveniente.

Sobre esta *suavización* punitiva tenemos el ejemplo paradigmático de Blanca Rodríguez, una antequerana reconciliada el 5 de diciembre de 1610, en la iglesia de Santiago de la ciudad del Darro. Tal y como aclara el sumario de su proceso, en atención a su juventud –«donzella menor», especifica el texto– y a sus espontáneas y *jugosas* declaraciones –desde el comienzo «confeso de plano y lo mismo siguio en las demas audiencias», leemos–, los ministros granadinos atenuaron el castigo que como reconciliada había de sufrir: se le mantuvo la confiscación de bienes, pero en lugar de sambenito, prisión perpetua o temporal y destierro, fue penalizada únicamente con hábito de media aspa y reclusión por un año en un monasterio o comunidad religiosa,

¹³¹ AHN, Inquisición, leg. 2645, caja 2, n.ºs 167 (carta de 15/7/1669) y 187 (carta de 13/8/1669) y leg. 2646, caja 2, n.º 233 (carta de 6/10/1671).

donde Blanca recibiría enseñanzas «en las cosas de nuestra santa fee catolica», al tiempo que desempeñaría allí tareas serviles¹³².

Frente a estos buenos confitentes, hubo otros que dieron bastante más trabajo a los jueces, porque tardaban en desvelarles sus culpas, o lo hacían con disminución, o revocaban sus deposiciones... Con frecuencia relativa, ante esta dificultad y como último recurso, se consideraba practicar el tormento, solicitado por el fiscal y autorizado mediante sentencia que se emitía *ex professo*. Pese a que, según nuestros parámetros actuales, constituye uno de los puntos más repulsivos y censurables del Santo Oficio, los expertos en la materia ya se encargaron de demostrar cómo para los coetáneos el suplicio no representó realmente un elemento insólito y aberrante, pues la justicia civil de la época acudió a él como estrategia corriente de obtención de la verdad y con usos mucho más feroces que los desarrollados por la propia Inquisición¹³³. Calculamos que alrededor del 39 % de los reos registrados por nosotros padeció este cruel método, proporción no todo lo sugerente que sería de esperar para las visiones más apriorísticas y tópicas de la maquinaria inquisitorial, aunque sí en la línea de lo concluido por las investigaciones más cabales que se emprendieron a raíz de la renovación historiográfica de los setenta. Plantean estas un efectivo comedimiento en la utilización de la tortura, al quedar reservada para las denominadas herejías *clásicas*, lo cual tampoco se tradujo en una mortificación sistemática de hebraizantes, mahometistas y protestantes, sino que la magnitud de su empleo dependió de las particularidades de la causa y, más en general, de la coyuntura político-religiosa en que aquella transcurriera. Por lo demás, las reticencias de los ministros hacia el tormento derivaban más del escepticismo, de las dudas que les despertaba su eficacia, que de una compasiva sensibilidad por el daño suministrado al reo. En su *Manual de inquisidores*, Eymeric expresaba esa desconfianza, advirtiendo la necesidad de apurar previamente otros medios para averiguar la veracidad del caso: las buenas formas, la maña, las reflexiones del

¹³² AHN, Inquisición, leg. 1953, caja 2, n.º 56 (proceso 26). En cambio, su hermano Manuel López, sobre quien pesaban acusaciones similares que inicialmente contradijo, terminó siendo reconciliado en el mismo auto con confiscación, hábito y cárcel durante dos años (proceso 27).

¹³³ De ahí que Bartolomé Bennassar lo repite como una de las «falsas razones» del temor que inspiraba la Institución, más profundo que el infundido por otros tribunales de lo criminal. El autor francés desmonta, así, la responsabilidad de la tortura en esa imagen tan terrorífica, arguyendo otros convincentes motivos: el engranaje del secreto, la memoria de la infamia y la amenaza de la miseria. BENASSAR, B., «La Inquisición o la pedagogía del miedo», en BENASSAR, B. *et alii*, *Inquisición española: poder político y control social*, Crítica, Barcelona, 1981, págs. 94-125.

enjuiciado, las exhortaciones de sujetos bienintencionados o las incomodidades de la cárcel¹³⁴. Y sobre la falible funcionalidad de la tortura, explicaba:

Hombres pusilánimes hay que al primer dolor confiesan hasta delitos que no han cometido; otros valientes y robustos que aguantan [...]. Los que ya han sido otra vez puestos en el potro le sufren con más ánimo, porque se prestan con más facilidad sus miembros, y resisten con esfuerzo; otros con hechizos se paran como insensibles, y se morirían en él antes de confesar nada¹³⁵.

A mayor abundamiento, de ese 39 % no todos llegaron a ser lesionados, dado que algunos de ellos, seguramente aterrados por lo que se les avecinaba, relataron sus desafueros –y los de otros– muy pronto, de súbito, inmediatamente después de conocer la sentencia, al pasar a la cámara del tormento, mientras se desnudaban o justo cuando iba a empezar la ejecución. Asimismo, en otras ocasiones, si las informaciones contra el acusado resultaban demasiado frágiles como para justificar la tortura, el Tribunal resolvía simplemente *asustar* con ella al imputado, intimidándolo de palabra, colocándolo *in conspectu tormentorum*, o sea, a la vista de los instrumentos que se usaban al efecto o, como mucho, ordenándole que se desvistiera y amarrándolo al potro o escalera, pero nunca materializando el suplicio¹³⁶.

Por otra parte, se observa en nuestro repertorio que el tipo de martirio infligido a los procesados radicó invariablemente en la mancuerna y el trampazo, una modalidad característica de la época en la cual se empleaban cordeles para apretar y tirar de los brazos y piernas de la víctima. Asumiendo, por supuesto, la barbarie intrínseca de esta táctica y, evidentemente, de cualquiera de los otros procedimientos que ensayó la Inquisición española a lo largo del tiempo, sus ministros, sin embargo, no actuaron con arbitrariedad en la aplicación del tormento y, a diferencia de lo sucedido en otras jurisdicciones, se atuvieron obedientemente a unas normas, a unas pautas regladas que,

¹³⁴ EYMERIC, N., *op. cit.*, págs. 52-53.

¹³⁵ *Ibidem*, pág. 53.

¹³⁶ Con el propósito de que admitiera su culpa, a Beatriz Rodríguez –también llamada Beatriz Gómez–, se le enseñaron los aparatos para el tormento, pese a lo cual persistió en su negación, de manera que al final los inquisidores suspendieron la causa –corría el año 1649–. AHN, Inquisición, leg. 2632, n.º 90 (proceso 4). Igualmente, contamos con el ejemplo, entre otros, de doña Ana Méndez Enríquez, una antequerana en principio negativa y luego diminuta de sí y de cómplices, por lo que se decidió someterla a la temible práctica; al momento de comunicársele la monición, añadió nuevos datos que satisficieron a los magistrados, quienes la reconciliaron en 1667. AHN, Inquisición, leg. 2643, caja 1, n.º 72 (proceso 28) y caja 2, n.º 304 (proceso 16); leg. 1952, caja 3 (proceso 8 de la relación de causas despachadas de 1667).

de entrada, les exigía evitar el derramamiento de sangre y operar con ponderación y sensatez, dosificando la intensidad en función del peso del crimen denunciado (número de testificaciones e importancia de los indicios), sin que por ello se dejaran de considerar a la vez otros factores.

La edad y, más todavía, el estado de salud, la condición física del reo, influían notablemente en el nivel de violencia que debía desplegarse y, así, a menudo se consultaba de antemano a médicos para que, como peritos, determinaran la idoneidad o inconveniencia de un grado de vehemencia concreto. Habiendo afirmado ante los inquisidores que era «quebrado», Felipe Rivero fue examinado por diversos médicos y un cirujano, quienes establecieron que podía ser atormentado desde la cintura para arriba¹³⁷; otro reconocimiento médico necesitó Isabel Rodríguez, pues había noticias de que padecía «mal de coraçon»¹³⁸; por su lado, Rodrigo López (alias Domingo Rodríguez) había de recibir tortura, aunque solo hasta quedar desnudo, probablemente atendiendo a su avanzada edad –rondaba los sesenta–¹³⁹. Con el mismo sentido, se tenía un especial miramiento hacia las embarazadas, removidas con asiduidad a otros aposentos a fin de no hacer peligrar la gestación –máxime cuando esta revestía problemas–, y para las que, lógicamente, el tormento se posponía hasta después del alumbramiento. La documentación alberga no pocos testimonios al respecto, detallándonos las vicisitudes que solían atravesarse en dicha situación, vivida por mujeres como Salvadora de Robles¹⁴⁰, Ana María Montañés¹⁴¹, Mencia Rodríguez¹⁴² o Feliciano Rodríguez¹⁴³ –de estas dos últimas sabemos que se las trasladó a casa del nuncio inquisitorial en la etapa próxima al parto–.

Las prevenciones adoptadas con el objetivo de no incurrir en el más crudo de los salvajismos no impidió algún que otro atropello, si bien, a juzgar por los términos con que las fuentes se refieren a ellos, hay que pensar más en accidentes, en fallos fruto del descuido, que en una deliberada y vengativa extralimitación de autoridad. Tras una dura

¹³⁷ AHN, Inquisición, leg. 2637, caja 1, n.º 132 (proceso 10).

¹³⁸ AHN, Inquisición, leg. 2641, caja 2, n.º 202 (proceso 11).

¹³⁹ AHN, Inquisición, leg. 2632, n.º 23 (proceso 6).

¹⁴⁰ AHN, Inquisición, leg. 2653, caja 1, n.º 1 (proceso 7).

¹⁴¹ *Ibidem* (proceso 9).

¹⁴² AHN, Inquisición, leg. 2657, caja 1, n.º 92 (proceso 7) y leg. 2659, caja 1, n.º 11 (proceso 5).

¹⁴³ AHN, Inquisición, leg. 2657, caja 1, n.º 92 (proceso 30) y caja 2, n.º 230 (proceso 20).

sesión de tormento, la malagueña Beatriz Rodríguez acabó en la cama y tan dolorida que se vio imposibilitada para realizar en los días siguientes la preceptiva ratificación de lo que en aquella había confesado. Al no mejorar, y habiendo pedido la propia encausada compañía que la auxiliara, se dispuso que otra detenida compartiera celda con ella y la socorriera cuando lo precisara, hasta que finalmente completó su convalecencia en el domicilio del familiar Manuel de la Paz, quien hubo de contar con la asistencia de una rea sana para cubrir las numerosas atenciones que necesitaba Beatriz. Según confirmó el médico que la visitó periódicamente, sus manos se hallaban muy lastimadas y su curación requirió varios meses¹⁴⁴.

Para cerrar este epígrafe, donde hemos tratado de analizar los resultados de nuestros recuentos desde una perspectiva eminentemente penal, estimamos oportuno efectuar unos breves comentarios acerca de la distribución territorial y cronológica de los distintos veredictos emitidos, con la pretensión de aceptar o rechazar la hipótesis de una diversidad punitivo-procesal en el espacio y en el tiempo. Por lo que atañe al territorio, al observar cómo se encuentran repartidos los absueltos, suspensos, penitenciados, reconciliados y relajados entre las veintitrés localidades de la diócesis malacitana que sufrieron persecuciones contra judaizantes, deducimos que, en general, no cabe hablar de diferentes actuaciones inquisitoriales dependiendo de la mayor o menor entidad de las poblaciones donde aquellas tuvieron lugar. Esto significa que el criptojudasismo se reprimió con idéntica fuerza en la ciudad y en el campo, aunque es obvio que las condenas a la hoguera se localicen en aquellos puntos que por sus peculiaridades –desarrollo urbano, pujanza económico-mercantil...– acogieron una elevada cifra de judeoconversos y vivieron con particular intensidad la conflictividad en torno al grupo. Así, de los 56 enviados al quemadero que registramos, 38 habitaban en Málaga, 16 en Antequera, 1 en Vélez-Málaga y otro en Coín, mientras que en el resto de núcleos las reconciliaciones, suspensiones, etc., se repiten indistintamente, sin signos de preferencia alguna¹⁴⁵.

¹⁴⁴ AHN, Inquisición, leg. 2659, caja 1, n.ºs 1 (proceso 11), 11 (proceso 10) y 27 (proceso 10) y caja 2, n.º 108 (proceso 9).

¹⁴⁵ *Vid.* TABLA 4.6 del Apéndice.

En cuanto a la temporalidad, y conforme a los datos que plasmamos en la TABLA 4.7 del Anexo, se hace patente que los períodos de alta actividad anticonversa –la segunda mitad de la centuria, alcanzándose cotas máximas en las décadas de los sesenta y setenta– coinciden con las fases de más severidad hostigadora. Alrededor del 94 % de las reconciliaciones de nuestra colección se expidió entre 1651-1700 –un número de 500 de las 530 contabilizadas– y el 40 % aproximadamente entre 1661-1670 –210–; el año 1669 constituyó, sin dudarlo, un momento bastante crítico, al reunir 107 de estas sentencias –un 20 %–. Por su parte, el examen de las relajaciones redunda en la misma idea, pues un 89 % de ellas –50– se dictó en la segunda cincuentena del siglo y un 54 % –30– durante el intervalo 1671-1680. Ahora bien, esta treintena de condenaciones a muerte aparece concentrada en solo dos anualidades, 1672 y 1680, cuando, precisamente, se celebraron dos renombrados autos de fe: el de 30 de mayo de 1672, oficiado en la granadina plaza de Bibarrambla, donde se pronunciaron 16 de nuestras relajaciones; y el de 30 de junio de 1680, en la plaza Mayor de Madrid, para el cual el Tribunal de Granada remitió a 14 relajados malagueños.

Ciertamente, en la distribución de los dictámenes por decenios, aflora como rasgo representativo de la segunda mitad del seiscientos el predominio de los reconciliados sobre las otras categorías, incluso en las épocas en las que las arremetidas de la Inquisición no fueron tan coléricas como entre 1661-1680. Los años ochenta reflejan abiertamente esta tendencia, porque aun habiendo experimentado un brusco descenso de reos con respecto a la década previa –*vid. supra*; § 4.3.1–, los declarados culpables pero vueltos a admitir en la grey cristiana suponen el 93 % del conjunto de casos que entonces se despacharon.

Por lo que concierne a los primeros cincuenta años del siglo, la proporción sensiblemente menor de juicios junto con las mermas detectadas en la preservación de las fuentes complican el establecimiento de unas pautas explicativas para esta etapa. No obstante, el estudio de los datos recopilados deja entrever cómo en aquellos lapsos que calificamos de «relativo rigor» (1601-1610, 1621-1630 y 1641-1650) persiste esa primacía de los reconciliados y, de no producirse, nos topamos justamente con un *síntoma* típico de los contextos de exacerbación punitiva: la presencia de penados

mandados a quemar, que, de hecho, se ausentan totalmente a lo largo los períodos de serenidad (1611-1620 y 1631-1640). En ellos, por el contrario, penitenciados y, sobre todo, suspensos monopolizan el bajo número de sentencias que se fallan en las fases de *calma* antijudaizante.

Para concluir, como último aspecto a tomar en consideración, debemos apuntar que en determinadas ocasiones la intervención del Santo Oficio en su lucha contra el criptomosaísmo se desarrolló en estrechos marcos espacio-temporales, adquiriendo esas acciones, además, un carácter de exclusividad dentro de los enclaves en que acaecía. El fenómeno afecta a núcleos poblacionales secundarios, cuyas condiciones geoeconómicas no eran las más favorecedoras para el asiento de judeoconvertidos y, consiguientemente, los *choques* con ellos, las hostilidades que a menudo suscitaban en las grandes urbes, trocábanse aquí en algo casi episódico. De esta manera, la represión inquisitorial en estos lugares resultó limitada en lo cuantitativo –apenas se saldó con unas pocas víctimas, que no superan la decena–, aunque también desde una perspectiva cronológica, puesto que queda acotada a unos meses concretos o a un par de años, sin que se prolongue más en la centuria. Seguramente, la clave para comprender esta singular circunstancia nos la ofrece el parentesco existente entre los encausados, dado que los lazos familiares solían servir a los inquisidores para desentrañar y erradicar brotes heréticos, desatando una cadena de continuas detenciones, muy cercanas en el tiempo. Por otro lado, el que estas no se reanudaran en el futuro tampoco desentona en un entorno donde la problemática conversa careció de la suficiente trascendencia, según advertíamos. Ilustran con elocuencia esto que indicamos pueblos como El Borge, solamente con dos judaizantes en el siglo, un matrimonio procesado entre octubre de 1647 y julio de 1648¹⁴⁶; Olvera, con otros dos, una madre y su hijo, entre enero de 1693 y septiembre de 1694¹⁴⁷; Colmenar, con cuatro reconciliados, una madre, sus dos hijos y la esposa de uno de ellos, dirimidos desde enero a agosto de 1692¹⁴⁸; o Riogordo,

¹⁴⁶ Al final fueron suspensos. AHN, Inquisición, leg. 2631, n.º 172 (procesos 22 y 23).

¹⁴⁷ AHN, Inquisición, leg. 2663, n.º 31 (procesos 11 y 31).

¹⁴⁸ AHN, Inquisición, leg. 1952, caja 3 (procesos 4 al 7 de la relación de causas despachadas de 1692) y leg. 2662, caja 1, n.º 37 (procesos 11, 12, 13 y 15).

asimismo con cuatro reconciliados, una pareja casada y los tíos de la mujer, entre abril de 1657 y septiembre de 1659¹⁴⁹.

4.3.3. Aproximación socioprofesional y religiosa

LA INTERPRETACIÓN sociológica de nuestros datos nos insta a hablar, primeramente, de la distribución por sexos del conjunto de reos contabilizados, una cuestión en la que el equilibrio entre hombres y mujeres destaca como principal particularidad, pues, de los 958 enjuiciados, 510 son varones (53 %) y 448 féminas (47 %). *A priori*, puede parecernos curioso, y hasta contradictorio, el hecho de que, en una época de profunda relegación femenina de la vida pública, con un apartamiento de la mujer de los cauces de sociabilización, ellas ostenten un peso prácticamente equiparable al de ellos. Sin embargo, esa extrañeza inicial se disipa cuando reparamos en el papel medular que las judeoconversas desempeñaron como transmisoras y garantes de los valores y las tradiciones hebraicas, consecuencia directa del talante estrictamente privado del judaísmo hispano-moderno, tan ligado a la casa familiar. Como dogma prohibido desde 1492, el culto debía realizarse inexorablemente en la intimidad del hogar, pero no hay que olvidar que, además, la ley mosaica regulaba infinidad de aspectos de la cotidianidad, con lo cual impregnaba la convivencia diaria. Así las cosas, la madre, o en su defecto, la tía o la abuela, constreñidas por su condición femenina a un *encierro doméstico*, estaban llamadas a cumplir un cometido crucial en la educación religiosa, instruyendo a los vástagos, desde la infancia, en el credo de los mayores. Para empezar, los adiestraban en los rudimentos cristianos, precaviendo que un descuido de los niños delatara la fe de los parientes. No obstante, cuando los jóvenes crecían y alcanzaban bastante madurez como para confiar en ellos, entonces les revelaban el secreto. A pesar de que normalmente no surgían desavenencias, sino un simple acatamiento, no han de despreciarse las rupturas, corolario de la *presión* externa, a la cual eran más *vulnerables* las nuevas generaciones, sobre todo los chicos, más en contacto que las muchachas con la sociedad veterocristiana¹⁵⁰.

¹⁴⁹ AHN, Inquisición, leg. 2638, n.º 137 (proceso 33); leg. 2639, n.º 89 (procesos 43 al 45); y leg. 2640, n.ºs 34 (proceso 11 bis), 145 (proceso 7) y 172 (procesos 3 bis bis, 4 bis bis y 5 bis bis).

¹⁵⁰ HUERGA CRIADO, P., «La familia judeoconversa», en CASEY, J. y HERNÁNDEZ FRANCO, J. (eds.), *Familia, parentesco y linaje*, Seminario Familia y Élite de Poder en el Reino de Murcia. Siglos XV-XIX-Universidad de Murcia, 1997, págs. 156-157. BEL BRAVO, M.ª A., «La mujer judía en la Edad Moderna»,

TABLA 4.6.
Estado civil de los judaizantes malagueños (1601-1700)

ESTADO CIVIL	HOMBRES	MUJERES	TOTAL
Casados	190	255 o 256 ¹⁵¹	445 o 446
Solteros	21	84	105
Viudos	2	71 o 72	73 o 74
Sin especificar	297	37	334

Prosiguiendo con la lectura *social* de nuestros cómputos, el estado civil constituye, de entre el resto de noticias que nos aportan los documentos, un tipo de información característicamente vinculado a las mujeres, algo que creemos sucede en razón de su subordinación al hombre dentro del entramado social. En efecto, esa falta de autosuficiencia demandaba que, a la hora de ser identificadas, se clarificara su posición de dependencia e, implícitamente, la potestad a la que se hallaban sujetas: la marital en el caso de las casadas, la paterna –o de otro pariente– con las solteras, o bien, la autonomía –restringida– de las viudas. De este modo, si el estado civil de las criptojudías malagueñas se menciona con una frecuencia superior al 90 %, con los varones lo más habitual es que accedamos al dato por alusiones al mismo en las causas de otros –generalmente la esposa o los descendientes– o, si no, a través de las

en MESTRE SANCHÍS, A. y GIMÉNEZ LÓPEZ, E. (coords.), *Disidencias y exilios en la España Moderna. Actas de la IV Reunión Científica de la Asociación Española de Historia Moderna*, vol. II, Caja de Ahorros del Mediterráneo-Universidad de Alicante-Asociación Española de Historia Moderna, Alicante, 1997, págs. 245-251. RÁBADE OBRADÓ, M.^a DEL P., «Una doble marginación: las judeoconversas en la Castilla de los Reyes Católicos», en BRAVO CARO, J. J. y SANZ SAMPELAYO, J. (eds.), *Población y grupos sociales en el Antiguo Régimen. Actas de la IX Reunión Científica de la Fundación Española de Historia Moderna*, vol. II, Universidad de Málaga, 2009, págs. 1171-1184. El padre participó igualmente en este adoctrinamiento, aunque enfocado a los zagales, coincidiendo con su preparación en la profesión del progenitor. Vid. PULIDO SERRANO, J. I., *Injurias a Cristo. Religión, política y antijudaísmo en el siglo XVII. (Análisis de las corrientes antijudías durante la Edad Moderna)*, Instituto Internacional de Estudios Sefardíes y Andalusíes-Universidad de Alcalá, Madrid, 2002. Por otra parte, esta situación de las conversas de la Modernidad entronca en buena medida con la vivida por las judías del Medievo. Cfr. CANTERA MONTENEGRO, E., «La mujer judía en la España medieval», *Espacio, Tiempo y Forma, Serie III, Historia Medieval*, 2, 1989, págs. 37-63. BRAVO LLEDO, P., «Aproximación al estudio de las mujeres judías en la Edad Media bajoandaluza», en *Las mujeres en la Historia de Andalucía. Actas del II Congreso de Historia de Andalucía*, Consejería de Cultura y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía-Obra Social y Cultural Cajasur, Córdoba, 1994, págs. 187-192.

¹⁵¹ La documentación difiere sobre el estado civil de Ana de San Juan: en las relaciones de causas pendientes aparece como casada y en la de despachadas como viuda. AHN, Inquisición, leg. 2646, caja 1, n.º 25 (causa 195) y leg. 2503, caja 2, n.º 7 (causa 15).

testificaciones que se lanzan en su contra. Por consiguiente, la referencia expresa a si los procesados son casados, solteros o viudos supone una auténtica excepcionalidad documental¹⁵² y, en definitiva, se alza a veces como una cuestión difícil de elucidar, mucho más que con las féminas.

Comprobémoslo con cifras: en 297 de las 510 causas contra judaizantes de género masculino se carece de una indicación directa o indirecta al estado civil, aunque con respecto a ellas conviene aclarar lo siguiente: por un lado, 13 corresponden a posibles casados con reas de nuestro repertorio, pero las limitaciones de las fuentes nos impiden aseverarlo con certitud plena; otras 13 pertenecen a individuos con hijos –en los textos figuran como padres, suegros o yernos–, de donde se infiere que, muy seguramente, contrajeron nupcias en un momento de sus vidas, al margen de que durante el procesamiento ya hubiera fallecido o no la cónyuge; por último, en 271 ocasiones no logramos averiguar por ninguna vía la condición del encausado¹⁵³. El panorama adopta un cariz distinto con relación a las mujeres, de quienes se silencia la información únicamente en 37 procesos, si bien en 6 de ellos puede colegirse a partir de varios indicios: 4 de las víctimas eran madres y otra consta como suegra de Manuel Núñez –o Gómez– Pacheco, o sea, las cinco, en teoría, deben haber matrimoniado; finalmente, hemos de citar a Guiomar Rodríguez, apodada *la Viuda de San Juan*, un apelativo sin duda revelador en el punto donde nos encontramos¹⁵⁴.

Tanto si examinamos el estado civil diferenciando el sexo, como si lo hacemos de manera conjunta, el predominio de los casados resulta innegable, representando alrededor del 71 % de todos los casos conocidos, el 89 % entre los hombres y el 62 % de las féminas. Semejantes cantidades porcentuales no reflejan sino la pujanza de la institución matrimonial en la sociedad del Antiguo Régimen, una alternativa vital ante la cual judeoconvertos y cristianos viejos respondieron con similitud, sin que

¹⁵² Entre otros ejemplos: AHN, Inquisición, leg. 2622, n.º 1 (proceso 4) y leg. 2643, caja 1, n.º 129 (proceso 49) y caja 2, n.º 191 (proceso 62).

¹⁵³ Quizá en, al menos, 8 o 9 de estas omisiones quepa hablar de un más que probable celibato, teniendo presente la corta edad de los implicados, por debajo de los dieciocho años.

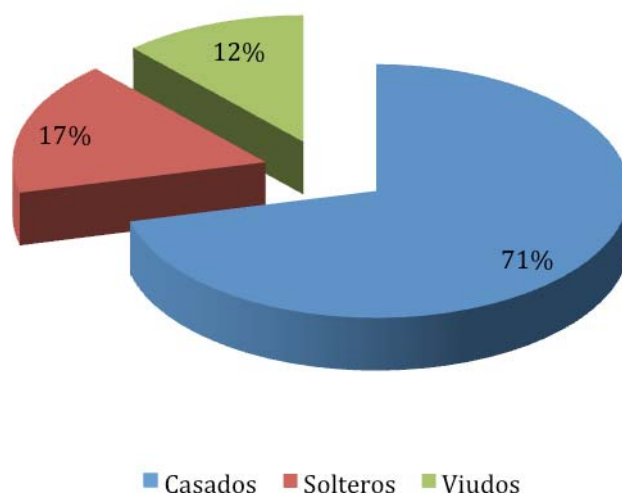
¹⁵⁴ AHN, Inquisición, leg. 2631, n.ºs 62 (causa 12) y 72 (causa 12) y leg. 2632, n.º 23 (causa 11 bis). Como ocurría con los varones, entre estos procesos sin especificar tal vez haya 6 solteras, dado que se trata de jóvenes de once a dieciséis años.

apreciemos una conducta distintiva de la minoría sobre este particular¹⁵⁵. No obstante, sí se percibe un rasgo característico o, como poco, bastante repetido en los enlaces del grupo, y es la práctica de la endogamia, deducible por el alto número de matrimonios en los que ambos consortes cayeron en las redes inquisitoriales –granadinas o de otros distritos– bajo la acusación de judíos subrepticios. En nuestros recuentos y siendo cautos, más de la mitad de las casadas (66-67 %) está en dicha tesitura, aunque ciertamente no hay que descartar la idea de una magnitud levemente mayor, porque en la proporción señalada excluimos 14 ejemplos más que contenían equívocos, así como a las viudas, 8 de las cuales –acaso 9– sabemos tuvieron como maridos a otros enjuiciados por hebraizar. Entre los judeoconvertidos, el desarrollo de estrategias endogámicas obedecía a una causalidad dual: por una parte, las animaban factores externos, concretamente, la fuerte reprobación que para los veterocristianos, enarbolando con obcecado ardor los postulados de la limpieza de sangre, despertaba cualquier atisbo de mestizaje y, por ende, los matrimonios mixtos; por otra, ha de valorarse la influencia de un estímulo interno que apunta a la conciencia étnica, cultural y religiosa del colectivo, cuya pervivencia amenazaba la exogamia. Ahora bien, tampoco se entendería esta tendencia de los cristianos nuevos de judío a reproducirse en su interior si, junto a esa identidad grupal diferenciada, no pensamos en los nexos profesionales que solían entablar entre sí y que revertían favorablemente en el *enquistamiento* de la población conversa. Por supuesto, no cabe contemplar el fenómeno como un bloque monolítico y uniforme, ya que se manifestó con intensidad dispar y, en función de las variables enumeradas, algunas familias propendieron más al aislamiento y otras a su completa incardinación en el orden cristianoviejo, dentro de una casuística extraordinariamente rica en matices¹⁵⁶.

¹⁵⁵ La significación sociológica de los casamientos se ve corroborada si a los porcentajes aducidos agregamos los relativos a los viudos (*vid.* GRÁFICO 4.5), en cuanto casados en el pasado.

¹⁵⁶ HUERGA CRIADO, P., *En la raya de Portugal. Solidaridad, tesiones en la comunidad judeoconversa*, Universidad de Salamanca, 1993, págs. 67-77. En la época, la legitimada supremacía del varón sobre la mujer obligaba a esta a asumir el credo profesado por el padre o marido; sin embargo, aquella no siempre se mostró complaciente con la opción religiosa recibida –más si la cónyuge provenía de un linaje de cristianos viejos– y, por ello, se desataron conflictos y rupturas, de las que la Inquisición se benefició y aprovechó con destreza para su misión en pro de la ortodoxia. RÁBADE OBRADÓ, M.^a DEL P., *op. cit.*, págs. 1174-1176.

GRÁFICO 4.5.
Estado civil de los judaizantes malagueños, 1601-1700 (en %)



La soltería, por su lado, y en correlación con la relevancia cuantitativa de los casamientos, se coloca en niveles muy inferiores –en torno al 17 % de la totalidad de reos en los que consta el estado civil¹⁵⁷–, pero sobrepasando a los viudos, pese a tratarse de una tímida ventaja de 5 puntos, como recogemos en el GRÁFICO 4.5. La exigua trascendencia del celibato frente al matrimonio se entrevé, además, si nos fijamos en los años de los procesados: una amplísima mayoría no alcanza la treintena –repartidos equitativamente entre la década de los diez y la de los veinte– y pocos de ellos la superan, de tal modo que la representatividad de los distintos grupos de edad disminuye proporcionalmente a los años considerados¹⁵⁸. Esto quiere decir que muchos de los hombres y mujeres célibes contabilizados son, por su juventud, susceptibles de contraer nupcias, máxime en una etapa en la que el matrimonio era la vía preferentemente elegida, para la cual se preparaba y educaba a las chicas a conciencia, con absoluto rigor y empeño. Asimismo, el *deslustre* que acarrea el celibato definitivo –al que probablemente quedan destinados nuestros encausados de más edad– había de alentar

¹⁵⁷ Entre los de sexo masculino este tanto decrece al 10 %, mientras que sube al 21 % con las féminas.

¹⁵⁸ Hemos registrado a 9 o 10 solteros –la documentación abunda en imprecisiones al consignar la edad– de entre treinta y treinta y nueve años; 7 u 8 de entre cuarenta y cuarenta y nueve; 2 o 3 de entre cincuenta y cincuenta y nueve..., etc.

los casamientos, por constituir para los coetáneos una verdadera rémora demográfica y social, sentida con especial inquietud en los momentos más críticos de la centuria.

En cuanto a la viudez, opinamos que su escasa representación –aunque cercana a la ostentada por los solteros– dimana de la moderada longevidad de los conversos que componen la base de datos, a pesar de que entonces la esperanza de vida se situaba por debajo de los límites actuales y, efectivamente, no faltan en nuestra colección casos de viudos *prematuros*, con veinticuatro, veintisiete o veintiocho años. De una u otra forma, la incidencia de defunciones de uno de los consortes debía aumentar ineludiblemente entre las parejas de edad avanzada, puesto que sobre ellas actuaba no solo una mortalidad exógena (catastrófica o no), sino también otra de tipo endógeno, asociada al envejecimiento natural del individuo. Y ello nos sirve para explicar por qué al menos 44 de los 73 (o 74) viudos computados –un 60 % aproximadamente–, poseen cincuenta años o más, de los cuales 23 tienen de sesenta en adelante.

Por último, otro asunto a resaltar con respecto a quienes han enviudado se refiere a la profunda descompensación numérica entre varones (2) y féminas (71 o 72), que atribuimos a dos motivos fundamentalmente: en primer lugar, a la generalizada práctica de anotar el estado civil de ellas más que el de ellos, según comentábamos varias páginas atrás; por otra parte, a la *singularidad* de estas mujeres, pues, justamente como consecuencia de la muerte del esposo, no pocas habían de encarnar desde ese instante un rol más activo en lo público, no tan volcado hacia la privacidad de la casa, con lo cual se hallaban más expuestas a la mirada de sus convecinos y, a fin de cuentas, a la vigilancia inquisitorial. Pensemos que el fallecimiento del marido, figura esencial en el sustento material de la familia, ponía en riesgo, o debilitaba, la estabilidad económica de aquella y, desde luego, la personal de la viuda, sobre todo en los estratos más humildes de la sociedad. Por eso, ante tal trance, no fue extraño que algunas trabajaran fuera de sus hogares, que ejercieran tareas remuneradas, con independencia de que se dedicaran a ellas ya con anterioridad al óbito, solamente que este acentuaba su significación. Entre las viudas de nuestro repertorio nos encontramos principalmente con tenderas –despuntan las especieras, pero hay, además, una vendedora de lienzos o una arbolera, por ejemplo–, junto con artesanas de los textiles –hilanderas y

costureras—. Tras ellas, le siguen en importancia cuantitativa las ocupadas en manufacturas alimenticias –panaderas, confiteras y una mongonguera–, así como las involucradas en negocios mercantiles de más calado, ligados a la administración municipal –estanqueras de tabaco, gestoras de la venta de la sal y de la nieve—. Otras, finalmente, se emplean en el sector terciario como tabernerías, alquiladoras de machos o lavanderas de ropa. En ocasiones, estas actividades eran las propias del esposo, las desempeñadas por él en vida, lo cual redundaba en la hipótesis sugerida acerca de la necesidad de prolongar en la medida de lo posible la economía doméstica a raíz de la desaparición del cabeza de familia.

En lo que atañe a la edad de los reos, nos situamos frente a un colectivo que, desde una perspectiva genérica y pese a la multitud de inexactitudes y lagunas informativas detectadas, cabría encuadrarlo en la etapa adulta, distinguiéndose en su seno dos subconjuntos predominantes: uno que podríamos calificar de *adultos jóvenes*, entre las décadas de los veinte y los treinta, y otro, con representación ligeramente inferior aunque casi idéntica, que se aproxima más a la madurez, entre los cuarenta y los cincuenta. En concreto, son los varones los causantes del peso de este segundo grupo y, por lo tanto, de esa pequeñísima distancia que lo separa del primero. De hecho, al observar los diversos tramos de edad diferenciando entre hombres y mujeres, vemos cómo aquellos conforman, a grandes rasgos, un conjunto más *envejecido*. Si entre los veinte y los treinta y nueve años la presencia de procesados y procesadas resulta prácticamente equivalente¹⁵⁹, para el rango de los cuarenta a los sesenta y nueve los varones aventajan considerablemente a las féminas; en este mismo sentido, por debajo de los veinte años las encausadas toman la delantera. De una u otra manera, la preponderancia de los judaizantes de edad adulta –consecuencia lógica, en buena parte, del papel social que les correspondía entonces y de su mayor *visibilidad* como potenciales culpables– no invalida una relativa pluralidad en los años representados, cuyos términos máximo y mínimo radican en los noventa y siete de doña Isabel Rodríguez y los ocho de doña Josefa Pacheco y Benavides¹⁶⁰.

¹⁵⁹ No obstante, ellas dominan en los veinte; ellos, en los treinta.

¹⁶⁰ AHN, Inquisición, leg. 2645, caja 1, n.º 39 (proceso 94) y leg. 2643, caja 1, n.º 87 (proceso 18). En algunos memoriales consta que la niña doña Josefa tiene once o catorce, y no ocho. AHN, Inquisición, leg. 2643, caja 1, n.º 129 (proceso 21) y leg. 1952, caja 3 (proceso 7 de la relación de causas despachadas de 1667). En cualquier caso, los enjuiciados más jóvenes rondan esa edad.

Por otro lado, el estudio de la filiación geográfica nos reporta noticias bastante elocuentes para el conocimiento del fenómeno judeoconverso español en la decimoséptima centuria. Comenzando con la procedencia, o sea, con el origen territorial de los individuos por nosotros computados, conviene señalar, antes que otra cosa, la irregularidad con que queda recogida en la fuentes, contrariamente a lo que ocurre con la naturaleza y, más aún, con la vecindad¹⁶¹. Esto justifica que el dato falte en 369 procesos, en torno a un 39 %, a pesar de lo cual sí que es factible extraer interesantes conclusiones a partir del 61 % en el que los documentos esclarecen las raíces geográficas de los inculpados¹⁶². Sin duda, el aspecto más llamativo apunta a la primacía indiscutible de los que provienen de Portugal, exactamente 580 reos, quienes suponen nada más y nada menos que un 98 % dentro de ese 61 % que mencionábamos. Tal elevadísima proporción va en perfecta consonancia con las particularidades del período histórico en el que nos hallamos: ya comentamos cómo el seiscientos, básicamente durante su primera cincuentena y, si afinamos más, hasta el desmoronamiento político del conde duque de Olivares, simbolizó una *era dorada* para el marranismo luso, que descubrió en las tierras castellanas una magnífica válvula de escape a una vida plagada de pesadumbre. De ahí que nutridos contingentes de *crístãos novos* se aventuraran en esos años a cruzar la *raya* e instalarse en la vasta Castilla con aspiraciones de prosperar y, por esto, estimamos muy probable que muchos de los conversos de quienes los textos no determinan la procedencia compartieran esa ascendencia portuguesa¹⁶³. A su vez, el escaso 2 % que sabemos deriva de otras áreas, distintas del reino luso, se reparte entre Berbería –con 5 ejemplos–, Francia y Galicia –con 1 cada una–, además de 2 causas que suscitan confusión, por cuanto indican diversos orígenes de sendas víctimas¹⁶⁴. Si nos

¹⁶¹ Los manuscritos expresan la oriundez de varios modos, bien a través de gentilicios o mediante las locuciones *originario de...* o *de nación...* Asimismo, ocasionalmente, hablan de *nación* o *descendiente/casta de hebreos*, pero con ello no se alude a una procedencia espacial, sino genealógica, que concierne a la ralea de los abolengos, no necesariamente vinculada a la de los expulsos en 1492. DOMÍNGUEZ ORTIZ, A., *op. cit.*, págs. 239-252.

¹⁶² A veces, la procedencia de un reo la hemos averiguado de manera indirecta, por medio de una referencia explícita al origen de sus ascendientes o de un hermano.

¹⁶³ Corroborando esta presunción nuestra, las relaciones de causas a veces vislumbran esos nexos geográficos con Portugal, mostrándonos de una forma indirecta y genérica, como sucede con Catalina Rodríguez, de quien se declara que llegó a Antequera –donde moraba– como prófuga del Tribunal de Coímbra, sin que se aporte más información espacial de la detenida. AHN, Inquisición, leg. 1952, caja 3, n.ºs 4 D (proceso 36) y 4 E (proceso 44) y leg. 1953, caja 2, n.ºs 68 (proceso 36) y 69 (proceso 44).

¹⁶⁴ Sobre Simón Francisco Nieto la documentación revela su ligazón con Portugal, aunque también se nos dice que él ignora de dónde desciende; igualmente, Juan Claro aparece como portugués o como oriundo

percatamos, se trata de zonas próximas y de frecuente contacto, algunas de ellas –como la norteafricana o la Europa del noroeste– erigidas en fundamentales núcleos de encuentro del sefardismo internacional.

En lo que respecta a la naturaleza, al lugar de nacimiento, los escritos inquisitoriales lo anotan con más puntualidad –alrededor del 85 %–¹⁶⁵. De estos 814 casos explicitados, quizá haya que destacar como característica inicial el hecho de que solo un 21 % se refiere a judeoconvertidos que, en el momento de ser atrapados por el Santo Oficio, vivían en la misma localidad que les había visto nacer; en cambio, la mayoría de los encausados (casi un 79 %) es emigrante. Esta última circunstancia, lejos de constituir una rareza, encaja bien con la trayectoria más usual de la minoría, forzada a menudo a marchar de un sitio a otro, huyendo del acoso inquisitorial, de las suspicacias de los vecinos..., sin olvidar que, precisamente por esa acechanza que mediatizaba su existencia, los conversos de judío agudizaron su espíritu emprendedor, y en épocas de precariedad podía empujarlos a trasladar su residencia con menos reservas que otros sectores sociales¹⁶⁶.

Si atendemos a las diferentes naturalezas consignadas, la actual provincia administrativa de Málaga encabeza la lista, seguida de cerca por Portugal, luego el resto de la región andaluza y, a más distancia y en gradación descendente, Castilla León; Castilla la Mancha y Madrid –ambas con valores similares–; varias poblaciones del extranjero –no portuguesas–, principalmente de Berbería, pero asimismo de otros territorios habituados a la presencia de judíos y conversos –Países Bajos, Italia, Brasil, Turquía–; Extremadura, Murcia y Galicia. Finalmente, con una representación en verdad insignificante, figuran algunos enclaves peninsulares dispersos: Valencia, Jaca

de Ámsterdam. AHN, Inquisición, leg. 2644, n.º 42 (proceso 69) y 84 (proceso 80); leg. 2645, caja 1, n.º 10 (proceso 48) y caja 2, n.º 263 (proceso 51).

¹⁶⁵ De los 144 acusados cuya nacionalidad desconocemos, 142 son por omisiones de las fuentes y los otros 2 porque no la recuerdan los propios afectados. Por otra parte, en el conjunto de nuestro repertorio, hay 18 procesos que adolecen de una adecuada identificación territorial, pues silencian tanto el origen como la naturaleza, y únicamente citan la vecindad.

¹⁶⁶ Los no emigrados que hemos contabilizado pertenecen a ciudades de entidad y dinamismo dentro del obispado malagueño: la capital especialmente, así como Archidona, Coín, Marbella, Antequera, Ronda, Vélez-Málaga y Alhaurín el Grande. Ciertamente, las mejores oportunidades que ofrecían estos centros habían de frenar el éxodo.

(Huesca) y Lumbreras de Cameros (La Rioja)¹⁶⁷. En esencia, de esta distribución de *nacionalidades* merecen subrayarse dos fenómenos que a partir de ella inferimos: de un lado, la notable envergadura de la inmigración lusitana hacia suelos malagueños, un aflujo humano motivado, lo señalamos de nuevo, por las dificultades económicas experimentadas en Portugal –crisis de subsistencias, presión demográfica, declinación de su imperio ultramarino– y por el enconado hostigamiento desde la Inquisición, a pesar de lo cual hubo coyunturas que propiciaron o lentificaron los desplazamientos (Unión Ibérica de 1580, libertad de movimientos de 1629, levantamiento portugués de 1640...) ¹⁶⁸. La segunda cuestión que queremos remarcar alude a la importancia del medio y, sobre todo, del corto recorrido en estos trasvases, sin que ello anule una corriente emigratoria con trayectos mucho más amplios –los que salen del área gallega, castellano-leonesa o de más allá de las divisorias hispánicas–, aunque numéricamente inferior a la que en conjunto supone la procedente de comarcas en mayor o menor medida colindantes¹⁶⁹. En otro orden de cosas, si reparamos en la oriundez predominantemente lusa de estos emigrantes, podemos afirmar que configuran una *segunda generación* de judeoportugueses, arraigada en España y heredera de aquellos que cruzaron la frontera desde 1580 en adelante.

De la misma manera que considerábamos el estado civil como dato característicamente *femenino*, con los varones esa información *típica* asociada al género radica en la dedicación laboral¹⁷⁰. Así, tenemos constancia del estatus profesional de 451 encausados –de los 510 que integran la muestra analizada–, esto es, en un 88 % de los casos, mientras que hemos de rebajar el porcentaje al 36 % cuando se trata de las procesadas, dado que solamente se menciona la situación en el mundo del trabajo de 160 de ellas –recordemos, en un total de 448–.

¹⁶⁷ Además, la rea doña María de Corrales consta como natural de «la villa de La Sierra», que no conseguimos localizar. AHN, Inquisición, leg. 2648, n.º 51 (proceso 98).

¹⁶⁸ Estos *crístãos novos* provienen mayormente de la zona central y norte del país, tanto de núcleos destacados –Lisboa, Guarda...– como de pueblos más pequeños –Almeida, Mogadouro...–, lo cual coincide con las tendencias delimitadas en: RODRÍGUEZ ALEMÁN, I., *Inmigrantes de origen extranjero en Málaga (1564-1700)*, Universidad de Málaga, 2007, págs. 79-80.

¹⁶⁹ No obstante, tampoco debe rechazarse la posibilidad de que estos grupos, antes de su asiento en la diócesis malacitana, decidieran probar fortuna en otros lugares, una eventualidad sin duda congruente con la asidua movilidad espacial que protagonizó el colectivo. Lamentablemente para nosotros, no hay reflejo documental de ello.

¹⁷⁰ Ello responde, aquí también, al reparto de roles sociales vigente en el Antiguo Régimen: al hombre incumbía, primeramente, el ejercicio de una profesión, cuyos rendimientos le permitieran el sostenimiento de la unidad doméstica.

Sin contradecir una más que patente pluralidad de posiciones, de acuerdo con la cual reos y reas se esparcen a lo largo y ancho del circuito productivo, la distribución por sectores económicos manifiesta la primacía irrefragable de los servicios o sector terciario, particularmente en lo que respecta al empleo masculino (en torno al 75 %)¹⁷¹. Preside el comercio el conglomerado de actividades terciarias, si bien esa preeminencia cabe extenderla asimismo sobre las demás parcelas de producción, primarias y secundarias. De hecho, y continuando con las tareas desempeñadas por los hombres, más de dos centenas de ellos practicaron el mercadeo, dentro de una variadísima casuística, ya sea en los artículos comerciados o con relación al calibre de las transacciones, y que incide en la percepción múltiple y dispar que siempre ha de prevalecer al acercarnos a la realidad judeoconversa.

En efecto, y pese a que en numerosas ocasiones no se pormenorizan las mercancías con las que trajinaban estos comerciantes, sobresale la pujanza ostentada por el ramo textil (lienços, lana, seda, puntas, cintas, dengues y otras ropas, etc.) y, detrás de este, por el de especiería. De cualquier modo, la disparidad de productos resulta notoria y, por ello, con independencia de su reducida representatividad –que a veces roza lo exiguo y hasta lo anecdótico–, completan el listado las joyas, el ganado, el azúcar, la mercería, el aceite y la fruta (fresca o seca), entre otras. Eso sí, esta especificación documental del elemento vendido no ha de interpretarse indispensablemente como una especialización mercantil por parte de los detenidos, pues observamos que algunos de ellos orientaron sus tratos hacia más de un tipo de mercadería, compaginando incursiones en el ámbito de los tejidos con sus iniciativas como especieros, o simultaneando la venta de mulas y azúcar, por citar dos de muchas otras combinaciones que se dieron. En consecuencia, más que de *especialidades*, acaso convendría hablar de una *predilección* por determinados artículos, pero sin que eso comportara descartar nuevas opciones, conforme dictara la coyuntura del momento. Es más, en ciertos casos la documentación recoge de manera expresa esta diversificación, al aludir a mercaderes de *todos los géneros*.

¹⁷¹ Entre los 451 enjuiciados de quienes las fuentes reseñan su perfil ocupacional, 7 aparecen como «sin oficio», junto con 3 ejemplos equívocos que son presentados, según qué manuscrito, como desempleados o como mercaderes/funcionarios locales.

Tampoco conocemos con regularidad la magnitud de estos intercambios y su radio de acción (local, regional o internacional), no obstante lo cual las esporádicas referencias de las que disponemos redundan en la heterogeneidad comentada, de forma que hallamos desde un simple mercachifle, un minorista o tenderos, hasta un mercader de almacén, un tratante al por mayor u otro en la mar. Con una representación relativa nada despreciable, figuran los vendedores ambulantes, frecuentemente de telas de distinta clase (lienços, estameñas, listones...), aunque no faltan los que transitan por las calles de la ciudad ofreciendo a sus habitantes azafrán, especias, mercería o, sencillamente, una gama más o menos amplia de diferentes productos, sin ceñirse a uno en concreto. A pesar de que el cariz errabundo de semejantes operaciones apunta en principio a una comercialización inestable, veleidosa y, por lo tanto, de modesto rango, creemos que esa fragilidad económica en ocasiones debe matizarse, por cuanto existe la posibilidad de que estos comerciantes *de fardo* –como también los denominan los textos– compatibilizaran su actividad itinerante con otra sedentaria, vinculada a un establecimiento fijo. Basamos tal hipótesis en la locución *con caja* que las fuentes utilizan a la hora de delinear la caracterización laboral de varios de ellos, y que puede designar la pieza o sitio de la tienda destinado a recibir y guardar dinero, o si no, según otra acepción del término, una especie de depósito de mercancías para el comercio.

Tras el mercadeo, el segundo gran grupo de profesiones terciarias lo componen aquellas ligadas al gobierno central o local, por consistir en la administración de rentas y tributos, o porque son oficios de cometido político, económico o jurídico-legal. Sabemos cómo la permanente e incluso perentoria necesidad de numerario sufrida por parte de la Corona, junto con su incapacidad para dirigir plenamente su hacienda y hacerla trabajar con eficacia, la llevaron a descentralizar y privatizar en buena medida la exacción de impuestos, recurriendo a menudo al régimen de arrendamiento. No pocos poseedores de capital –gestado normalmente en el mundo mercantil– participaron del sistema, en virtud del cual pagaban una cantidad predeterminada al erario regio o municipal a cambio del derecho a recaudar y administrar una contribución específica. Ahora bien, opuestamente a lo que quizá cabe deducir *a priori*, la intervención en estos convenios no resultó exclusiva de los negociantes más destacados, puesto que se formalizaron con individuos de diverso nivel de solvencia, cuya relevancia como

arrendatarios dependía de su pujanza económico-financiera al ajustar esos tratos. No hay que dejar de considerar, en este sentido, que el arriendo de rentas se organizó conforme a una estructura piramidal y jerarquizada, mediante una red de sucesivos subarrendamientos que iban fraccionando territorialmente el gravamen y rebajando, a la vez, el precio pactado por su gestión. De los casi 100 reos contabilizados que se adscriben al *funcionariado*, algo menos de la mitad –un 42 %– asumieron estas atribuciones fiscales y, de este modo, nos encontramos con administradores de millones y/o alcabalas; otros de la renta de la seda en la aduana; estanqueros del tabaco, la sal o la pólvora –estos facultados no solo para coleccionar el tributo, sino también para monopolizar la comercialización del artículo estancado–, etc., quienes reproducían a escala local lo que sus homólogos más potentados realizaban en la corte.

Asimismo, con una presencia levemente superior –alrededor del 58 % del conjunto de empleados públicos– se sitúan aquellos encausados que ejercieron labores jurídicas y de gerencia política y económica para la comunidad ciudadana. Su acceso a estas responsabilidades se materializaba fundamentalmente a través de tres vías, en función del cargo del cual se tratara. Ya en razón de contratos de arrendamiento –como ocurría en el ámbito impositivo–, de nombramientos personales o de una venalidad encubierta o explícita, más de 50 procesados de nuestro repertorio llegaron a convertirse en regidores, jurados, procuradores, escribanos, fieles, alguaciles o alcaldes, entre otras sinecuras. Quisiéramos poner de relieve la circunstancia de que, en bastantes casos, el quehacer de estos hombres estuvo estrechamente unido a la actividad comercial y hacendística de la urbe, desempeñando sus competencias en la lonja, la aduana o con respecto a un impuesto concreto (almojarifazgos, millones, alcabalas...) ¹⁷².

Sea como fuere, de lo que no dudamos es que la implicación en este tipo de tareas administrativas nos remite a la singular habilidad que demostraron los miembros de la minoría para no desaprovechar oportunidades de enriquecimiento e invertir su mayor o menor patrimonio acumulado en operaciones con las que lucrarse. De hecho, la documentación nos aclara que varios de ellos tenían, al mismo tiempo, otras ocupaciones, sobre todo como comerciantes, de manera que su entrada en esos

¹⁷² Así, forman parte de nuestra base de datos, corredores de lonja, contadores, alguaciles y tenientes de la aduana, un escribano de millones o un fiel de las alcabalas en la Puerta Nueva de Málaga, por ejemplo.

cometidos políticos y económico-tributarios significaba una atractiva ocasión extra para incrementar y consolidar sus fortunas. Además, debemos pensar que, más allá de los beneficios netamente dinerarios, tales oficios les reportaban un capital social de vital importancia, por cuanto contribuían a atenuar las barreras socioreligiosas y favorecían, a largo plazo y no sin conflictos, su asimilación en el régimen veterocristiano. Mención especial merece su inclusión en instituciones de honor como el cabildo municipal, al proporcionarles cuotas de honra y respetabilidad e insertarlos de lleno en los entramados clientelares que vertebraban la sociedad hispano-moderna.

A caballo entre los mercaderes y los agentes de la administración, hay que aludir, igualmente, a los denominados por nosotros –y a veces por las fuentes– *hombres de negocios*, un total de 17 individuos que se dedican a diferentes faenas dentro del campo mercantil, crediticio-especulativo y administrativo, pero no a disposición de la autoridad pública, sino de particulares. La descripción sobre el trabajo que desarrollaban suele ser muy genérica, sin ahondar en detalles y, por eso, exceptuando a don Gabriel de Nájera, un vecino de Marbella que administraba el trapiche e ingenio de azúcar de don Benito de Castro –regidor también encausado¹⁷³–, las pocas referencias laborales de los demás apenas nos permite más que caracterizarlos como gestores de haciendas privadas, comisionados en distintos lugares (Málaga, Vélez-Málaga...) para efectuar cobranzas u otras diligencias, cajeros, corredores o, simplemente, como negociantes.

Cierran el cuadro de profesiones terciarias las pertenecientes a la rama de la medicina y la farmacología (médicos, cirujanos, 1 boticario), la hostelería, la enseñanza, el servicio doméstico y, finalmente, una serie de prestaciones específicas de los pobladores de la localidad: arrieros, 1 esquilador de mulas, 1 cargador, 2 marineros y 1 barquero, 1 organista y diversos barberos. Estos, junto con los profesionales de la salud –en cuyas parcelas de actuación llegaron a inmiscuirse, concretamente en la cirugía, por resultarles cercana en ciertos puntos–, son los más numerosos y ello concuerda con el perfil tradicionalmente asociado a los judeoconversos, que los destaca en la ciencia médica.

¹⁷³ AHN, Inquisición, leg. 2659, caja 2, n.º 182 (procesos 63 y 65).

Por último, como categorías *sui generis* y dado que consideramos el sector terciario desde una perspectiva amplia, extendida, hemos englobado en él dos colectivos que ofrecen a la comunidad servicios de rasgos un tanto peculiares: los miembros del ejército (1 sargento, 1 alférez y 2 soldados, siendo 1 de ellos jinete de la costa), encargados de la defensa de la población, de su seguridad frente a agresiones bélicas u otros elementos desestabilizadores; y los hombres de la Iglesia (3 clérigos, 2 de ellos de menores órdenes, y 1 sacristán), con el cometido, crucial en la época, de atenderla espiritualmente¹⁷⁴.

El siguiente sector productivo de más peso es el secundario, aunque a mucha distancia del terciario, al contar con una representación del 18 % aproximadamente, frente al 75 % de los servicios, según indicábamos¹⁷⁵. Sin duda, pese a la multiplicidad de manufacturas registradas, el predominio de la piel y los textiles, con diferentes ramales, se alza incontestable. Dentro de ellos, sobresalen los zapateros como el subsector más cuantioso y, tras él, el de los curtidores –dos artesanías de firme consistencia en la economía malacitana–, si bien no debemos obviar la existencia de quienes se ocupan de otras tareas de transformación de cueros y tejidos: hallamos 3 sombrereros, 3 sastres, 2 guanteros, 2 botoneros, 1 coletero, 1 cordonero de cáñamo, 1 cardador, 1 tundidor, 1 sedero y 1 «çarcillero de cosas contraechas»¹⁷⁶. Como segundo bloque de quehaceres dignos de reseña, tenemos aquellos conducentes a la elaboración de alimentos, con una importancia numérica bastante inferior a la de los curtidores y tejedores, pero que no hay que subestimar: 9 confiteros, 3 panaderos y 2 pasteleros, una tríada entonces básica por suministrar productos muy consumidos, cuando no indispensables en la dieta. Tampoco conviene eludir el sector del metal, con una presencia semejante a la de las manufacturas alimentarias (4 plateros, 2 herradores, 2 maestros de armas, 1 escudero, 1 cuchillero y 1 fundidor de campanas), así como los oficios ligados a la construcción, estos ya débilmente representados, pues solo los ejercen 5 reos (3 albañiles y 2 carpinteros). Rematan el grupo 5 cereros, 1 anteojero, 1 fabriquero de tabaco, 1 jabonero, 1 cajero de libros, 1 carbonero y 1 aprensador, como

¹⁷⁴ Acaso la aparición de conversos en destinos religiosos constituye una de las mejores evidencias de la capacidad adaptativa y/o de la vocación integradora –como poco social– entre la minoría.

¹⁷⁵ Nuestras valoraciones continúan basándose en el empleo masculino; el femenino lo abordaremos más adelante.

¹⁷⁶ AHN, Inquisición, leg. 2654, n.º 165 (proceso 10).

se aprecia, una variada gama de artesanías que vienen a enriquecer el repertorio de profesiones secundarias.

En correlación con las proporciones que se han señalado, el sector primario queda relegado, lógicamente, a una posición marginal, casi insignificante, en el conjunto de actividades de producción económica, de modo que apenas supone el 4 % de estas. La mayoría de los encausados adscritos al mundo agro-pecuario se dedica a la explotación de la tierra (más del 80 %), siendo ellos mismos, generalmente, quienes cultivan los predios, como parece desprenderse de los términos con que los designan las fuentes: *labradores, trabajadores del campo o cosecheros*. En cambio, nos encontramos con 3 casos de los que la documentación nos dice que «viven de su hacienda», algo que hemos interpretado como que son dueños del solar, mas no forzosamente los que asumen su labranza. En cuanto a los pocos que se benefician del aprovechamiento animal, 1 de ellos practica la pesca, otro la caza y un tercero ejercita la ganadería, criando lechones de su propiedad.

No podemos finalizar nuestro repaso a los caracteres ocupacionales de los varones procesados sin referirnos a la particular situación que entrañan los 5 estudiantes de la muestra (2 %), habida cuenta de que no desempeñan una auténtica actividad productiva, en sentido estricto, sino únicamente en potencia, de cara al futuro, cuando, una vez completada su formación, probablemente sus esfuerzos reviertan en el sector terciario y, dentro de este, en las llamadas profesiones liberales, a juzgar por el contenido de las enseñanzas que están recibiendo: gramática, leyes y medicina; además, don Francisco de Acevedo aparece como «estudiante artista», mientras que de su hermano Pedro Francisco desconocemos la disciplina en que era instruido¹⁷⁷.

En conclusión, de la distribución sectorial que acabamos de exponer, nos gustaría hacer hincapié en dos aspectos que creemos esenciales para la conceptualización profesional de los judeoconversos computados: de un lado, la ya aludida heterogeneidad del colectivo, y que afecta tanto al tipo trabajo que desarrolla como a la trascendencia económica de esos empleos; de otro, su sólida implantación urbana, según se infiere de

¹⁷⁷ AHN, Inquisición, leg. 2659, caja 1, n.º 89 (proceso 58) y caja 2, n.º 158 (proceso 71).

la alta representatividad de los sectores secundario y, en especial, terciario, cuyo espacio por antonomasia lo conforma, como sabemos, la ciudad. Asimismo, e insistiendo en la diversidad de oficios, en ocasiones esa pluralidad la ejemplifica una sola persona, bien por haber ejercido varias profesiones a lo largo de su vida o por realizar diferentes labores a un tiempo. El fenómeno, que habíamos comentado a propósito de algunos miembros de la administración político-económica local, no fue, en realidad, privativo de estos, de tal manera que hallamos 1 labrador que también mercadea con ganado; 1 barbero que después se dedicaría comerciar con azúcar y mulas –entre otros géneros– y que accedería a una juraduría en el cabildo antequerano; menestrales que trabajan más de una artesanía o que la abandonan por el siempre dinamizante ámbito mercantil... En suma, un sinfín de combinaciones claramente sintomáticas del deseo de prosperar socialmente y de los intentos por sobreponerse a coyunturas adversas.

Respecto a las mujeres encausadas, advertíamos antes cómo las fuentes recogían el estatus ocupacional de solo 160 de ellas, una cifra expresiva, qué duda cabe, del nimio papel que la sociedad del Antiguo Régimen les asignó en el terreno laboral, acaparado, lo hemos visto, por los hombres. A mayor abundamiento, puntualizamos ahora que, en verdad, ese número debería ser rebajado en más de una treintena, puesto que en él quedan incluidas 29 reas de las que se apunta que carecen de oficio, junto con 6 amas de casa, circunstancia esta última que habría que extrapolar, casi seguro, a un elevado porcentaje de las presas que integran la base de datos, si atendemos a las condiciones sociológicas de la mujer moderna –judeoconversa o no¹⁷⁸.

No obstante, y pese a esta generalizada postergación femenina del mundo del trabajo, es cierto que, ante determinadas situaciones, la mujer tenía la oportunidad –o se encontraba en la necesidad– de adquirir responsabilidades que rebasaban el marco estrictamente doméstico. Lo señalábamos con anterioridad al hablar de las viudas, expuestas a la delicada tesitura que implicaba la desaparición de la figura marital, principal sostén económico de la familia. Algo similar hubo de sucederles a aquellas que permanecían solteras y que, por su edad avanzada –cincuenta o setenta años–,

¹⁷⁸ Citamos, además, el caso contradictorio de doña Isabel Rodríguez de Acosta, una viuda avecindada en Málaga que en los manuscritos consta como *sin oficio* o como *costurera*. AHN, Inquisición, leg. 2660, n.ºs 100 (proceso 17) y 102 (proceso 35).

conjeturamos estaban emancipadas de la patria potestad. Asimismo, sabemos de doncellas huérfanas mucho más jóvenes que, sin haber alcanzado aún la mayoría, ya desempeñaban una actividad, un buen modo, desde luego, de afrontar la *perturbación material* que acarrea el fallecimiento del progenitor. Acaso por ese trance pasaron las hermanas doña Guiomar y doña Isabel Méndez Enríquez, empleadas respectivamente en torcer pita y en coser, como también se dedicaba a la costura la madre de ambas, doña Ana Méndez Enríquez¹⁷⁹.

Sin embargo, la muerte del marido o del padre no era requisito indefectible para que la cónyuge o hija gozara de un relativo protagonismo laboral. A veces, cuando se producían dificultades en la economía familiar, ellas podían asumir diversos cometidos que sirvieran para garantizar unos ingresos suficientes o, simplemente, de no haber serios problemas, para vivir con más desahogo. Las tres hijas del matrimonio formado por Antonio Freile (o Freire) Coello y Leonor Pereira, por ejemplo, se ocupaban de distintos quehaceres, cuya retribución repercutiría de manera positiva en la solvencia de la familia: María y Leonor, las más pequeñas –rondaban los quince-dieciséis años–, hacían puntas, mientras que Julia –de entre diecisiete y veinte–, siguiendo la trayectoria paterna, se aplicaba en el oficio de confitera¹⁸⁰. Las esposas, por su parte, colaboraban igualmente, como doña Benarda Ramírez, que confeccionaba medias, al tiempo que su consorte, José Mateos, se ganaba la vida como labrador¹⁸¹. Esta ayuda resultaba fundamental para los mercaderes y negociantes, pues periódicamente sus compromisos les obligaban a desplazarse a diferentes lugares y a delegar en su mujer la marcha de los negocios en el núcleo de residencia. Sospechamos que Catalina Rodríguez de Ávila, mercadera de puntas en Málaga, tuvo que encargarse de los tratos de su marido Álvaro García (o Luna) en la capital, cuando él había de trasladarse a Marbella por motivo del estanco del tabaco que allí poseía¹⁸². En otras ocasiones, ellas regentaban la tienda y los esposos se centraban en acometer nuevas empresas mercantiles, cerrar contratos, etc. Podemos mencionar, en este sentido, a doña Catalina Antonia de la Torre, tendera de especería, casada con don Diego de Salazar (alias Diego Correa o Jorge Fernández

¹⁷⁹ AHN, Inquisición, leg. 2643, caja 1, n.º 62 (proceso 28) y 72 (procesos 28 y 29).

¹⁸⁰ AHN, Inquisición, leg. 2651, n.º 154 (proceso 46) y leg. 2652, n.º 11 (procesos 5, 6 y 7).

¹⁸¹ AHN, Inquisición, leg. 2646, caja 2, n.º 133 (proceso 88).

¹⁸² AHN, Inquisición, leg. 2659, caja 2, n.º 158 (proceso 69) y leg. 2660, n.º 21 (proceso 45).

Correa), un comerciante natural de Huelva y establecido en Málaga que traficaba con géneros varios¹⁸³; o la pareja compuesta por Isabel de León (o María González), «que tenía tienda» y Blas Martín de Frías, lencero¹⁸⁴.

En cualquier caso, merece ser recalcada la participación femenina en tareas extradomésticas, un fenómeno en general bastante restringido, no mayoritario, aunque, según qué contextos, se dotó de una relevancia en absoluto desdeñable. A tenor de las informaciones recopiladas, entre el 44-46 % de las viudas trabajaban fuera del hogar; de las solteras, cerca del 37 %, y de las casadas, el 19 %. Esto quiere decir que esa intervención se volvía singularmente notable en situaciones de cierto desamparo, de desprotección del varón hacia la mujer, con lo cual la decisión de lanzarse al mundo laboral no ha de contemplarse como una opción normalizada, sino bajo la óptica de una respuesta resolutiva ante el surgimiento de contrariedades, como la viudedad, un celibato prolongado o una orfandad prematura.

Por lo que toca a la distribución por sectores del conjunto de profesiones femeninas consignadas, las concomitancias con el empleo masculino son muchas y, así, también cabe hablar aquí de una preponderancia de las actividades terciarias (en torno al 40 %) y, dentro de estas, del comercio (casi un 70 %). Además, aflora igualmente una rica pluralidad tanto en lo que respecta a los productos vendidos —especies, textiles, fruta, mercería, yeso, arboles, etc.—¹⁸⁵, como con relación a las características y la envergadura de las transacciones, si bien predominan las tenderas, o sea, la venta al por menor, una particularidad que hay que vincular a las cortapisas de toda índole que limitaban a la mujer y la relegaban a un puesto de segundo orden en la sociedad de la Modernidad.

Asimismo, después del comercio, el siguiente tipo de ocupaciones terciarias más representado lo constituyen aquellas labores tributario-mercantiles ligadas a la administración local. No obstante, y a diferencia de lo detectado con los hombres,

¹⁸³ AHN, Inquisición, leg. 1952, caja 3, n.º 4 U (procesos 4 y 5).

¹⁸⁴ AHN, Inquisición, leg. 2646, caja 1, n.º 25 (proceso 178) y leg. 2648, n.º 51 (proceso 50). HUERGA CRIADO, P., *En la raya...*, págs. 60-64.

¹⁸⁵ De la misma manera que con los hombres, a veces se omite el artículo objeto de intercambio o solamente se alude al concepto genérico de *mercaderías*.

observamos ahora una presencia escasa, que no significa más que el 5 % del total de reas cuyo estatus profesional es explicitado por la documentación –contrastando con el 21 % de los encausados–. Esta exigua importancia, lejos de provocarnos extrañeza, cobra pleno sentido si reparamos en que se trata de atribuciones con facultades de regencia y que exigían una iniciativa y autonomía entonces no *propias* de mujeres. De hecho, diversos indicios, cuando no datos más evidentes y hasta expresos, nos llevan a pensar que, de las 8 judeoconversas contabilizadas en estos inusuales destinos, la mayoría se incorporó a ellos compelida por las circunstancias, no de forma libre o voluntaria, ni tampoco ejerciendo siempre responsabilidades de primer nivel. La mitad del grupo había enviudado y ya hemos comprobado cómo este factor podía acuciarlas a ingresar en las filas de la población activa. Las 4 restantes, por otra parte, estaban casadas, de las cuales 2 –1 con certeza y otra con dudas– compartían oficio con el marido, con lo cual, muy probablemente y a pesar de figurar en las fuentes al frente de cometidos como el abasto del jabón o el estanco del tabaco, intuimos que su misión en la práctica se reducía a ayudar al esposo, ejecutando las directrices que este les marcara y permaneciendo, por ende, subordinadas a su dictamen. Las viudas, por supuesto, disfrutarían de más margen de maniobra y protagonismo, con independencia de que continuaran o no con la profesión del difunto.

Finalmente, completan la representación del sector terciario otras 11 presas, dedicadas, por lo demás, a servicios bastante comunes entre el género femenino: 4 trabajan como criadas, 3 como mesoneras-taberneras y 3 más como lavanderas –aunque 1 de ellas plantea confusión, dado que en las relaciones de causas aparece en ocasiones como labradora¹⁸⁶–. Junto a ellas, hallamos a doña Catalina de Robles, alquiladora de reses, una tarea que quizá nos resulte, *a priori*, algo pintoresca, pero que se comprende al considerar que las mujeres del ámbito rural a menudo se encargaban del cuidado de los animales, entre muchos otros quehaceres¹⁸⁷. Por último, debe mencionarse la peculiar ocupación que desempeñan doña María Núñez de Castro y doña María Silveira, ambas religiosas profesas en la orden de San Francisco de Paula, así como doña Paula Benítez, beata de San Francisco de Paula igualmente¹⁸⁸.

¹⁸⁶ Cfr. AHN, Inquisición, leg. 2503, caja 2, n.º 7 (proceso 15) y leg. 2646, caja 1, n.º 25 (proceso 195).

¹⁸⁷ AHN, Inquisición, leg. 2645, caja 2, n.º 263 (proceso 179).

¹⁸⁸ AHN, Inquisición, leg. 2651, n.º 28 (proceso 8) y leg. 2663, n.º 31 (procesos 38 y 39).

A semejanza nuevamente de la distribución ocupacional de los varones, entre las féminas las labores manufactureras son el segundo sector económico más relevante. Sin embargo, contrariamente a aquellos, la significación numérica de las artesanas (36-38 %) apenas dista de las empleadas en las actividades terciarias (40 %), y ello como consecuencia del extraordinario peso ostentado por el subsector textil. No olvidemos cómo, a lo largo de la Edad Moderna, este se nutrió especialmente de mano de obra femenina o, por lo menos, determinadas fases del proceso de fabricación de tejidos, que con frecuencia se desarrollaban dentro de la casa. De ahí que en nuestro repertorio abunden las costureras, hilanderas, torcedoras..., conformando la categoría profesional más cuantiosa de todas las computadas y superando, incluso, a las mercaderas. Por otro lado, las entregadas a la producción alimenticia constituyen el otro subsector artesanal registrado, coincidiendo con sus homólogos masculinos en el predominio de las confiteras (8), a las que siguen 2 panaderas y 1 mondonguera.

Para terminar, el sector primario se caracteriza también aquí por ofrecernos valores mínimos (alrededor del 1 %), pues a él únicamente pertenecen las hortelanas Josefa López, cuyo marido faenaba en lo mismo, y María González, sobre la cual surgen equívocos, porque diversas relaciones la señalan como panadera y no como cosechera¹⁸⁹.

No queremos concluir el capítulo sin realizar un breve acercamiento al marranismo, esto es, el sistema de creencias de aquellos conversos que, pese a su cristianización, escogieron la vía nada fácil de continuar en la fe de sus ascendientes, judaizando subrepticamente en la privacidad de sus vidas. Aclaremos que no pretendemos ahora trazar el perfil religioso-espiritual de los procesados, máxime cuando los expedientes inquisitoriales nos muestran invariablemente un solo tipo y muy concreto: el del criptojudío-hereje, que persevera en el *error* mosaico; más bien nuestro propósito apunta a conocer los rasgos más esenciales que definieron la religión marránica, a partir de las testificaciones emitidas contra los reos y de las propias confesiones de estos. Debemos tener en cuenta, eso sí, que las fuentes no suelen ser demasiado prolijas al respecto, de modo que, en repetidos casos, nos indican

¹⁸⁹ AHN, Inquisición, leg. 2641, caja 1, n.ºs 50 (proceso 5 bis) y 108 (proceso 15); leg. 2646, caja 2, n.º 250 (proceso 114); y leg. 2648, n.º 51 (proceso 85).

exclusivamente que el arrestado abraza la ley de Moisés y cumple con sus ceremonias, sin precisar cuáles y en qué consistían. A veces, agregan algunas escuetas noticias relativas al cuándo, quién y cómo se les introdujo en el culto prohibido, además de si se declaran con correigionarios, pero poco más.

En referencia a estos últimos aspectos, lo más habitual entre los judíos convertidos fue que la iniciación corriera a cargo de la madre o, en su defecto, de la tía o abuela, en el momento en que estimaran que el muchacho o muchacha gozaba de la suficiente madurez como para saber sobrellevar un credo y su liturgia en secreto, eligiendo normalmente como día para tan importante revelación la víspera de una festividad hebraica¹⁹⁰. Sin embargo, en la mayoría de las causas examinadas, esto supone más una excepción que la regla, pues aunque disponemos de ejemplos como el de Isabel Méndez, quien admitió ante los jueces haber sido iniciada por su madre a los dieciocho años¹⁹¹, prevalecen aquellos que, según los documentos, comenzaron a practicar el judaísmo ya en la adultez, inducidos por personas de su entorno, no necesariamente consanguíneos. Para nosotros, tal singularidad conviene someterla a una doble lectura, con exégesis no incompatibles entre sí: por una parte, está la hipótesis – confirmada por Pilar Huerga Criado¹⁹²– que entiende esa tardanza como medio arbitrado desde el núcleo familiar para dilatar al máximo la protección frente al Santo Oficio; por otra, cabe la opción de que nos situemos delante de un falso testimonio, cuya finalidad no sea otra que la de aducir una corta permanencia en la *perfidia*, acaso como atenuante que despertara la indulgencia de los inquisidores. Curiosamente, hay detenidos que en sus deposiciones comentan que abandonaron el mosaísmo –justamente– al tiempo de su apresamiento, una casualidad cuando menos sospechosa, quizá también argüida para dulcificar su grado de culpa y beneficiarse de cierta clemencia inquisitorial.

Sobre los elementos religiosos que justifican la pertenencia de estos hombres y mujeres al dogma judaico, los textos consignan sus principales preceptos y rituales, los más significativos, si bien evidencian determinados matices que demuestran que se trata de un hebraísmo particular, no estrictamente ajustado al canon ortodoxo, debido al

¹⁹⁰ HUERGA CRIADO, P., *En la raya...*, págs. 176-177.

¹⁹¹ AHN, Inquisición, leg. 1952, caja 3, n.º 4 E (proceso 2) y leg. 1953, caja 2, n.º 69 (proceso 2).

¹⁹² HUERGA CRIADO, P., *supra*, pág. 178.

contexto de ocultación y aislamiento en que hubo de subsistir a lo largo de los siglos. Ese carácter diferente, *acomodaticio* y posibilista, dado que el marranismo se desarrollaría en la medida de sus posibilidades, se constata en la praxis de la circuncisión (*Brit Milá*), símbolo del pacto de la divinidad con el patriarca Abraham y su descendencia. En efecto, su fuerte arraigo y trascendencia para la comunidad hebrea, desde época antigua, explica que los agentes inquisitoriales inspeccionaran a los varones acusados de judaizar, en busca de alguna marca que los inculpase y, a pesar de que la encontraron en distintas ocasiones, en otras tantas no ocurrió así, sin que ello comportara la suspensión de la causa. Pensemos que la ausencia de señal no equivalía a una inhibición en el delito herético, precisamente porque, para evitar un fatal desenlace, los criptojudíos se permitieron desobedecer este arriesgado mandamiento. Por otro lado, establecer si un reo estaba retajado no siempre resultó sencillo, puesto que podía presentar cicatrices sobre las que no quedaba claro si las había provocado un instrumento cortante o el haber padecido llagas o *humores corrosivos*, hasta el punto de que se requería la opinión de varios médicos-cirujanos y más de un reconocimiento.

Más abundantes son las menciones a la conmemoración del Sabbat, limitado, por regla general, a la limpieza y preparación de los candiles la noche del viernes –de lo que fue denunciado Jerónimo Rodríguez¹⁹³–, al acicalamiento y al descanso personal. Según parecía, Francisco Rodríguez de Medina no trabajaba los sábados, se dejaba barba la víspera y ordenaba a sus hijas lavaran sus cuerpos¹⁹⁴; asimismo, doña Gracia Gómez permanecía entonces ociosa y se engalanaba con ropa nueva¹⁹⁵... Otros, más osados o bajo circunstancias de menor peligro, realizaban comidas, lecturas de escritos sagrados e, incluso, invitaban a amigos y familiares judaizantes para disfrutar conjuntamente de la jornada. La vecina de Francisco Rodríguez, un coletero afincado durante una temporada en Antequera, expuso a la Inquisición que él cerraba su tienda los sábados, cuando su esposa, además, se arreglaba con los mejores vestidos y a casa del matrimonio acudían portugueses¹⁹⁶. De igual manera, las delaciones habidas contra Manuel Díaz de Acosta, sus hermanos Andrés Núñez de Acosta y Beatriz de Acosta y

¹⁹³ AHN, Inquisición, leg. 1953, caja 2, n.º 55 (proceso 27).

¹⁹⁴ AHN, Inquisición, leg. 1952, caja 3, n.º 4 J (proceso 21).

¹⁹⁵ AHN, Inquisición, leg. 1952, caja 3, n.º 4 S (proceso 7).

¹⁹⁶ AHN, Inquisición, leg. 1952, caja 3, n.º 4 S (proceso 24).

su madre Leonor Núñez sostenían que todos ellos se reunían para comer en Sabbat diversos platos, como gallinas y pichones sacrificados de forma especial y cocinados el día anterior, ya que en tiempo sabático, concebido para holgar y venerar a Dios, se prohibían las actividades domésticas y en él no se encendía la lumbre ni se guisaban alimentos¹⁹⁷.

Conforme a lo que nos transmiten las fuentes, otras tres fiestas, aparte del Sabbat, jalonaban la vida cotidiana de los marranos malagueños. Una de ellas era el *Yom-Kippur* o Día del Perdón, la celebración más solemne del calendario judaico, en la cual, tras los nueve Días Austeros, Temibles o de Penitencia que arrancaban con el Año Nuevo, se purgaban los pecados cometidos mediante un riguroso ayuno, que obligaba a la abstención de comida y bebida, de baño, de relaciones sexuales, de vestir prendas de piel y de hacer cualquiera de los trabajos vedados en sábado¹⁹⁸. El arrepentimiento y la solicitud de perdón se expresaban también en la sinagoga, a través de distintas plegarias y oficios religiosos, aunque para nuestros protagonistas este segundo componente tendría, obviamente, una dimensión mucho más íntima, recóndita, al transcurrir en el interior del hogar, y probablemente como consecuencia de ello concedieron más importancia al otro elemento. A este respecto, en la documentación manejada, las alusiones al *Día Grande* –como se denominaba habitualmente la festividad– giran en torno al tema del ayuno, faltando las referencias a la práctica del rezo.

Algo similar hubo de suceder con la Fiesta de las Suertes o *Purim*, donde se rememoraba la salvación de los judíos de Persia de los propósitos aniquiladores del cortesano Hamán, gracias a la intercesión de la reina Esther¹⁹⁹. Pese al júbilo que impregnaba el acontecimiento festivo –había representaciones teatrales, juegos de azar, disfraces, bebidas, golosinas y dulces, regalos...–, precedía a este un día de ayuno, en recuerdo del efectuado por Esther y su pueblo antes de enfrentarse al malvado Hamán, y fue este segundo aspecto penitencial, alejado del regocijo, el que perduró entre los criptojudíos, quienes hablaban precisamente del *Ayuno de la Reina Esther* cuando

¹⁹⁷ AHN, Inquisición, leg. 1952, caja 3, n.º 4 S (procesos 8 al 11).

¹⁹⁸ COHN-SHERBOK, D., *Judaísmo*, Akal, Madrid, 2001, págs. 87-89. LÓPEZ ÁLVAREZ, A. M.ª, «El judaísmo como modo de vida», en MUÑOZ PÁRRAGA, M.ª DEL C. (coord.), *Memoria de Sefarad*, Sociedad Estatal para la Acción Cultural Exterior, Madrid, 2002, págs. 168-169.

¹⁹⁹ COHN-SHERBOK, D., *op. cit.*, pág. 87. LÓPEZ ÁLVAREZ, A. M.ª, *op. cit.*, págs. 170-171.

nombraban la celebración. El acecho inquisitorial y social debió empujarlos a renunciar a las manifestaciones más expansivas y visibles de ella, pero tampoco hay que descartar cierto influjo de la gravedad y circunspección de la Cuaresma, con la cual coincidía²⁰⁰.

En tercer lugar, los textos recogen menciones a la *Pascua del Pan Cenceño* (*Pesah*), fiesta de primavera organizada en razón del comienzo de la cosecha de cebada y para conmemorar la liberación de los judíos de la esclavitud egipcia. A lo largo de los ocho días –siete en Israel– que se prolongaba la Pascua, no había de consumirse ningún alimento que contuviera levadura, cuya posesión quedaba prohibida, para lo cual en las fechas previas se llevaba a cabo una profunda limpieza en las casas, intentando eliminar cualquier vestigio del producto proscrito. El punto álgido del *Pesah* lo constituía la cena familiar, donde, a fin de revivir y enseñar a los niños la milagrosa salida de Egipto, se leía el relato bíblico de tal hecho. Para la velada se empleaban una vajilla y una cubertería especiales, y un detallado protocolo fijaba el modo en que había de desarrollarse la comida, cargada de simbolismo: tres panes ácimos, colocados uno sobre otro, significaban los tres sectores del pueblo hebreo (sacerdotes, levitas y el resto de la población); las verduras amargas y picantes (lechuga, endivia, rábanos, etc.) pretendían recordar la aflicción por la esclavitud sufrida; el agua salada o vinagre servidos en un recipiente aludían a las lágrimas derramadas o al mar Rojo que cruzaron los israelitas cuando escaparon...²⁰¹. De manera distinta a lo que ocurre con muchas otras celebraciones, la sinagoga no se erigía aquí como espacio crucial, sino que esa relevancia más bien la concentraba el hogar, con lo cual la praxis festiva comportaba, en este caso, un menor riesgo para los judaizantes, quienes pudieron festejar la Pascua con relativa regularidad, a juzgar por las reseñas en la documentación²⁰².

Cada una de las festividades enumeradas acaecía en diferentes épocas del año – entre septiembre y octubre el *Yom-Kippur*, entre febrero y marzo *Purim*, y la Pascua entre marzo y abril–, aunque no resultaba fácil saber con exactitud cuándo tenían que

²⁰⁰ Así lo ha sugerido HUERGA CRIADO, P., *En la raya...*, pág. 184.

²⁰¹ COHN-SHERBOK, D., *op. cit.*, pág. 86. LÓPEZ ÁLVAREZ, A. M.^a, *op. cit.*, pág. 172.

²⁰² Escasean, sin embargo, las descripciones minuciosas sobre ella y, a menudo, los testimonios se limitan a simples citas, a veces tan indirectas como la de la causa de Sebastián Enríquez, un antequerano al que se le hallaron varias tortas de pan cenceño cuando lo detuvieron. AHN, Inquisición, leg. 1952, caja 3, n.º 4 U (proceso 16).

celebrarse: la complejidad del calendario mosaico (lunisolar), unido a los impedimentos de un ambiente *vigilante*, restringían ese conocimiento a unos pocos, que luego avisaban a los demás correligionarios. En ocasiones, los contactos (económicos, familiares o de otro tipo) con el judaísmo internacional y declarado, no subrepticio, suponían un magnífico canal de información para esa minoría de la localidad a la que se consultaba con frecuencia sobre el momento preciso de una solemnidad. Los oficiales inquisitoriales incautaron a Benjamín de los Ríos, *judío de nación y profesión*, avecindado en Liorna y residente en Málaga, unas hojas con guarismos escritos, especie de calendario para averiguar las fases lunares y sus correspondientes ayunos²⁰³. Eran aquellos unos datos extraordinarios a los que, seguramente, Benjamín accedió en el exterior en virtud de su condición de judío público y, de no actuar el Santo Oficio, hubieran sido de gran utilidad para los conventículos malacitanos.

Por otro lado, todo acercamiento a las fiestas religiosas nos obliga a comentar, siquiera en unas líneas, el papel fundamental que el ayuno ejerció entre las comunidades criptojudáicas. De hecho, hemos visto cómo este rito acabó ensombreciendo a las restantes ceremonias que integraban las principales celebraciones, hasta el punto de que los judaizantes solían referirse a tal o cual ayuno cuando, en realidad, hablaban de la fiesta a la que aquel pertenecía. No obstante, y ratificando con ello la extensión de esta práctica, los seguidores de Moisés también se abstuvieron de comer y beber al margen de cualquier festividad. Las fuentes reflejan bastantes ejemplos de esto, con menciones genéricas a ayunos de veinticuatro horas de duración –de luna a luna– y entre semana, que se cumplían de forma individual y por voluntad propia. Su asiduidad variaba en función del grado de devoción de la persona, si bien otras veces podían revestir un carácter coyuntural y votivo, cuando se necesitaba rogar a la divinidad por un motivo concreto: a modo de *sacrificio*, se ayunaba esperando una respuesta divina favorable, que remediara el infortunio padecido. Así pues, la significación del ayuno criptomosaico se nos muestra irrefutable y opinamos que la mayor comodidad y seguridad que, frente a otros rituales, implicaba su observancia influyeron en esa decidida pujanza. Las precauciones, eso sí, debían tomarse siempre, ya que el peligro

²⁰³ AHN, Inquisición, leg. 2657, caja 2, n.º 230 (proceso 2). Durante su estancia en Málaga, adoptó el nombre de Ignacio de la Cerda. AHN, Inquisición, leg. 2657, caja 2, n.º 200. Carta de 23/6/1687.

saltaba en el instante más imprevisto y, entonces, se inventaban subterfugios más o menos artificiosos que *enmascararan* el sospechoso comportamiento.

Aparte del ayuno, la religión judía intervenía en la dieta de los fieles por medio de una serie de normas en las que prohibía determinados alimentos, permitía otros y establecía cómo prepararlos y combinarlos. Se trata de la alimentación *kaser*, o sea, apta de acuerdo con la Ley, frente a la cual encontramos la comida *trefá*, que no se ajustaba a lo legalmente preceptuado y, en consecuencia, se descartaba por no idónea²⁰⁴. Los marranos respetaron estas pautas y, de esta manera, no pocos de ellos fueron testificados de no probar el cerdo ni el pescado sin escamas²⁰⁵; de lavar la carne antes de cocinarla²⁰⁶; o de degollar a los animales que iban a comerse según un procedimiento específico²⁰⁷. Sin embargo, como en otros puntos del ámbito religioso, el marranismo también evidenció su singularidad en el campo de las prescripciones alimenticias. Fruto de las trabas a su desarrollo y de una praxis plagada de adaptaciones con respecto al dogma, emergieron nuevos usos que, al perpetuarse con el tiempo, terminaron por transformarse en reglas definitorias del ritual hebraico, aunque a ojos de los judaizantes, claro, y no para el judaísmo oficial y declarado. Acaso, la creencia en el poder salvífico del pescado que demostraron algunos, como Fernando de Acosta –encausado hacia 1634²⁰⁸– no era más que el resultado de una confusión forjada a lo largo de los años. Ante la dificultad de disponer de carne *kaser*, especialmente en días señalados –Sabbat, la Pascua, etc.–, y para no incumplir como judíos, hubo quienes prescindieron en esas fechas de cualquier variedad cárnica, prefiriendo otros alimentos, como huevos, vegetales y, sobre todo, pescado. La progresiva repetición de esta medida hizo que se convirtiera en rutina y, más tarde, en principio obligatorio, una evolución que tal vez se fomentó indirectamente

²⁰⁴ Como productos autorizados figuraban: la carne de los cuadrúpedos rumiantes y con pezuña hendida (buey, vaca, carnero...), las aves domésticas (no de rapiña) destinadas usualmente a la mesa (gallina o pollo, pavo, ganso...), y los pescados con aletas y escamas. Entre los rechazados, estaban la sangre, la grasa, el marisco o los moluscos, además de desaprobarse el mezclar carne con lácteos, al considerarse una costumbre cananea y, por ende, idólatra. MORENO KOCH, Y., «La vida cotidiana de los judíos españoles en la Edad Media», en MUÑOZ PÁRRAGA, M.^a DEL C. (coord.), *Memoria de Sefarad*, Sociedad Estatal para la Acción Cultural Exterior, Madrid, 2002, págs. 84-85. COHN-SHERBOK, D., *op. cit.*, págs. 83-84.

²⁰⁵ AHN, Inquisición, leg. 1952, caja 3, n.º 4 S (proceso 11).

²⁰⁶ AHN, Inquisición, leg. 1953, caja 3, n.º 89 (proceso 6).

²⁰⁷ AHN, Inquisición, leg. 1952, caja 3, n.º 4 J (proceso 27).

²⁰⁸ AHN, Inquisición, leg. 2622, n.º 1, (proceso 4).

desde el entorno cristiano, donde la abstinencia de carne constituía un elemento penitencial básico²⁰⁹.

Por otra parte, el generalizado consumo de cerdo y tocino en la época tuvo que suponer un foco de constantes preocupaciones para los criptojudíos, dado que, no ya su falta, sino la mera escasez de puerco en un hogar levantaba de inmediato la desconfianza entre los vecinos, quienes poco dudaban en contárselo a la Inquisición. Las prevenciones, por lo tanto, nunca sobraban y el temor a ser descubiertos incitó a muchos a poseer en sus casas jamones, embutidos..., igual que un cristiano viejo. Luego, a la hora de comerlos, se excusaban de mil formas: Leonor Núñez, afincada en Vélez-Málaga y procesada entre 1644-1645, alegaba una promesa, que había iniciado al enviudar y que solo interrumpía cuando caía enferma –en esos casos, su confesor le permitía tomar hojaldres²¹⁰; otra rea, doña Beatriz de Fonseca (o Báez), explicó que en una ocasión había tirado un trozo de tocino porque se hallaba en malas condiciones, y no por otra razón²¹¹... Pensemos que sorprender a alguien desprendiéndose de una porción de cerdo suscitaba aún mayores recelos, con lo cual deshacerse de las piezas adquiridas tampoco fue tarea sencilla para los hebraizantes. Al parecer, a Pedro Gómez de Medina, testificado en la visita que realizó a Málaga el inquisidor Diego de Gámiz entre 1620-1621, se le ocurrió la idea de esconder los despojos en su propio domicilio, dentro de varios agujeros y canales de un tejado bajo, así como sobre el quicio de una puerta²¹². La inventiva y la cautela se extremaban necesariamente, como constatamos.

Asimismo, la peculiaridad marránica quedó reflejada en el momento de la muerte, puesto que los ritos funerarios se siguieron con puntualidad limitada, dependiendo de la presión ejercida por la sociedad veterocristiana y del nivel de conocimientos en la ortodoxia judaica. Ambos factores, sumados a la trascendencia y respeto que entrañaba *per se* el fenómeno del óbito, ayudan a entender la enorme importancia que en este trance desempeñaban familiares, amigos e incluso otros miembros de la comunidad, que prestaban su apoyo. A Catalina de la Fuente, por ejemplo, se le acusó de haber ayudado

²⁰⁹ En este sentido se decanta HUERGA CRIADO, P., *En la raya...*, págs. 186-187.

²¹⁰ AHN, Inquisición, leg. 1952, caja 3, n.º 4 S (proceso 11).

²¹¹ AHN, Inquisición, leg. 2639, n.º 151 bis (proceso 10).

²¹² AHN, Inquisición, leg. 1952, caja 3, n.º 4 C (proceso 16).

a su madre moribunda, recitando por ella una oración, según estilo entre los judíos²¹³; doña Isabel Coronel, por su lado, admitió haber colaborado en el amortajamiento de un difunto a la manera mosaica y haber enviado, días después, una comida especial – «cosas de pescado y no de carne»– a la familia del finado²¹⁴. Establecía la ley de los hebreos que, acaecida la defunción, el cuerpo debía ser enterrado cuanto antes, si bien, previamente a recibir sepultura –en tierra virgen– el fallecido era lavado y sus uñas y cabellos cortados para, a continuación, envolverlo en una mortaja de lienzo nuevo –lino o algodón blanco–. Pese a que no se aceptaba el empleo de ropajes suntuosos como sudario, ni por supuesto de joyas, los judaizantes no siempre acataron este precepto, probablemente por sus desvirtuados saberes en el dogma judío y, por qué no, como reacción a los modos cristianos. Consta en la documentación cómo Beatriz Méndez quiso amortajar el cadáver de su hermana con una lujosa «balona de seda, oro y azul», negándose a que llevara un hábito de San Francisco, al cual calificó de «porquería»²¹⁵.

Tras el funeral, oficiado naturalmente conforme al ritual cristiano, se acostumbraba a ofrecer una comida de duelo para los más allegados, en la cual no faltaban los huevos, símbolo de vida. Arrancaba entonces un período de riguroso luto (*Shivá*), de una semana de duración, en la cual los parientes teóricamente no abandonaban el domicilio en que se había producido el fallecimiento y suspendían sus responsabilidades laborales y demás actividades diarias. No obstante, el carácter clandestino del marranismo determinaba que con frecuencia los hebraizantes infringieran esas normas, pues comportaban un riesgo que no merecía la pena correr. En cambio, se limitaban a observar, en la medida de sus posibilidades, otras prácticas menos ostensibles y, por ello, más seguras: procuraban no participar en acontecimientos lúdico-festivos; efectuaban rezos en casa; no calzaban zapatos de cuero, ni se afeitaban ni cortaban el pelo; cubrían los espejos; se sentaban en el suelo o en asientos bajos; mantenían lámparas encendidas; ayunaban y se abstenían de tomar carne²¹⁶. Con relación a este último aspecto, en un testimonio recogido en Antequera durante la visita

²¹³ AHN, Inquisición, leg. 1953, caja 3, n.º 89 (proceso 6). En el judaísmo, se interpretaba como señal de buen morir el que el agonizante pronunciara como últimas palabras la profesión de fe, pero si su delicado estado de salud se lo impedía, otra persona podía hacerlo en su lugar.

²¹⁴ AHN, Inquisición, leg. 1952, caja 3, n.º 4 T (proceso 25).

²¹⁵ AHN, Inquisición, leg. 1953, caja 2, n.º 70 (proceso 12).

²¹⁶ Estas manifestaciones de dolor dejaban de cumplirse en sábado o por razón de alguna festividad.

del inquisidor Rodrigo de Villavicencio en 1606, se decía que una vieja portuguesa había afirmado que «en muriendo algun pariente del linaje que no an de comer carne mientras la tiera come la carne del difunto»²¹⁷. Destacamos también una de las imputaciones vertidas contra Simón Franco hacia 1627, en concreto, aquella que lo culpaba de cuidar con sumo sigilo un candil para que no se apagara, ceremonia que, por otro lado, incumbía ocasionalmente no a los deudos del difunto, sino a personas ajenas a la familia²¹⁸. De hecho, fue común entre los marranos el encomendar a terceros la ejecución de ciertos ritos de duelo, aparte del mencionado, como comprobamos con Elvira Sánchez de Guzmán, una antequerana quemada en estatua en el auto general de 1606, denunciada, entre otros motivos, por recibir limosna de cómplices para que ayunara por ellos²¹⁹. Asistimos, por tanto, a una sociabilización de los actos en torno a la muerte, acaso como respuesta con la que intentar paliar las permanentes dificultades que conllevaba obedecer individualmente la dogmática judía. De otra parte, la laxitud que imperó en la praxis marránica se corrobora asimismo en la familia de los Díaz/Núñez de Acosta: narra la documentación cómo, llegada la hora de comer, todos se sentaban a la mesa, excepto Leonor Núñez, la madre, que lo hacía sobre sus faldas, en el suelo, un gesto que se realizaba –lo hemos visto ya– en señal del dolor por la pérdida de un ser querido, quizá su marido, Antonio Díaz de Acosta, de quien se indica había fallecido²²⁰. Si la hostilidad del ambiente circundante contribuyó decididamente al posibilismo religioso de los judaizantes, en el ejemplo aducido advertimos, además, que esa relajación, *forzada* desde el exterior, calaba más hondo entre los jóvenes, muy probablemente porque en ellos el peso de la tradición era menor. No hay que olvidar, a este respecto, que las nuevas generaciones son, por definición, terreno abonado para los fenómenos asimilatorios.

Por lo demás, transcurridos esos siete días de luto estricto, comenzaba otro más atenuado, en el que los dolientes se reincorporaban gradualmente a su rutina habitual, aunque todavía continuaban privándose de algunas cosas para expresar su aflicción: no acudían a celebraciones, no se cortaban el cabello... y seguían rezando regularmente

²¹⁷ AHN, Inquisición, leg. 1953, caja 3, n.º 89 (procesos 17 y 18).

²¹⁸ AHN, Inquisición, leg. 1952, caja 3, n.º 4 J (proceso 27). En el caso que nos ocupa los manuscritos no aclaran nada sobre el particular e ignoramos, en consecuencia, el parentesco que podría poseer el acusado.

²¹⁹ AHN, Inquisición, leg., 1953, caja 1, n.º 31 (proceso 8).

²²⁰ AHN, Inquisición, leg. 1952, caja 3, n.º 4 S (procesos 8 al 11).

por el finado. Este medio luto se prolongaba durante un mes, si bien los hijos del difunto debían acatarlo por un año. Luego, para conmemorar el aniversario del óbito, se encendían velas, y con ocasión de determinadas fiestas las personas muertas eran recordadas a través de oraciones especiales²²¹.

Finalmente, en esta caracterización de la religión marránica a partir de la información transmitida por las relaciones de causas, tenemos que comentar un último rasgo de interés, a saber, la convicción de su distanciamiento del cristianismo. Se trata de una idea que queda patente, en primer lugar, en la creencia manifestada por los criptojudíos acerca de que el judaísmo se configuraba como una religión superior a la de Jesús y de que solo con ella se lograba la salvación, subyaciendo ahí una concepción exclusivista y utilitarista del credo que justificaba la firme adhesión a él, pese a no coincidir con los criterios dominantes de la sociedad mayoritaria. Sin embargo, esa conciencia separativa a veces se radicalizaba y transformaba en sentimientos de rechazo, materializados, incluso, en agresiones verbales y acciones violentas. Las fuentes detallan en bastantes casos en qué consistían tales ataques de palabra u obra, componiendo un variopinto muestrario de ofensas a los cristianos, con diversos relatos curiosos y hasta anecdóticos. Entre las arremetidas más suaves, contamos con simples locuciones que niegan o descalifican sutilmente algunos de los dogmas cristiano-católicos más significativos, como la idolatría, la virginidad de María o la Santísima Trinidad. Según diferentes declarantes, Antonio Caravallo, un malagueño encausado en 1636, consideraba la hechura de Cristo como un mero «pedaço de palo»²²²; Antonio Rodríguez Pinto, también vecino de Málaga y procesado en 1660, veía como disparate la pureza de la madre de Jesús²²³; mientras que de Amaro Esteban, asimismo malagueño pero enjuiciado en 1648, referían los inquisidores cómo afirmaba «con repetición obstinada y proterba que Nuestra Señora no fue virjen [...] negando la Santísima Trinidad y el nacimiento de Nuestro Señor Jesuchristo»²²⁴. Asiduos resultan igualmente los testimonios de repulsa hacia la hostia consagrada, como el de Antonio Rodríguez, denunciado en la visita inquisitorial a Málaga de 1620-21 por nunca decir «loado sea el

²²¹ COHN-SHERBOK, D., *op. cit.*, pág. 94. LÓPEZ ÁLVAREZ, A. M.^a, *op. cit.*, pág. 167.

²²² AHN, Inquisición, leg. 1952, caja 3, n.º 4 P (proceso 18) y n.º 4 Q (proceso 14).

²²³ AHN, Inquisición, leg. 1952, caja 3, n.º 4 T (proceso 13).

²²⁴ AHN, Inquisición, leg. 2632, n.º 42 (proceso 22).

Santísimo Sacramento», sino «loado sea el Señor»²²⁵. No obstante, otros marranos exteriorizaban ese desprecio de manera más explícita, como Clara Rodríguez, quien osó a sacar de su boca el Cristo Sacramentado cuando comulgaba un Jueves Santo, hacia el año 1623²²⁶.

A juzgar por la documentación, los atentados más enérgicos y virulentos contra el cristianismo se dirigían a las imágenes sagradas. Abundan relativamente los episodios de tipo iconoclasta, en los que los judaizantes desdeñan y maltratan de distinto modo las representaciones de Jesús en la Cruz. Cuatro testigos comunicaron al Santo Oficio granadino que Antonio Fernández, un portugués de Guimaraes establecido en Vélez-Málaga, había introducido un bronce de Jesucristo dentro de un pescado para después freírlo, una tremenda irreverencia a ojos cristianos que el acusado, sin embargo, solo reconoció en parte²²⁷. Con no menos agravio hubieron de recibirse en la sede inquisitorial los hechos atribuidos al matrimonio formado por don Diego de Salazar (alias Diego Correa o Jorge Fernández Correa) y doña Catalina Antonia de la Torre, quienes al parecer habían tenido acceso carnal con la figura del niño Jesús bajo el cuerpo de la mujer²²⁸. Otro ejemplo lo hallamos en Simón Peña, condenado, entre varios motivos, por realizar «yndezenias con una forma consagrada y [...] un Santo Christo cruzificado», sin que las fuentes ahonden en pormenores sobre ello²²⁹.

En cualquier caso, tampoco conviene perder de vista que, independientemente de los mecanismos que operaban en el fuero interno de los imputados y de su grado de culpa e intencionalidad delictiva, a veces las faltas recriminadas se despojaban de toda coherencia y rozaban lo descabellado. La peyorativa conceptualización social del judeoconverso, la profunda animadversión que despertaba entre los veterocristianos, junto con ocasionales enemistades personales que pudiera haber entre delator y delatado, están en la base de esas testificaciones un tanto absurdas e inverosímiles. El licenciado Manuel Gómez, clérigo en Antequera, fue denunciado por un ama que le

²²⁵ AHN, Inquisición, leg. 1952, caja 3, n.º 4 C (proceso 10).

²²⁶ La causa se suspendería, atendiendo a la juventud de la rea, su ignorancia y arrepentimiento. AHN, Inquisición, leg. 1952, caja 3, n.º 4 J (proceso 23).

²²⁷ AHN, Inquisición, leg. 1952, caja 3, n.º 4 T (proceso 20).

²²⁸ AHN, Inquisición, leg. 1952, caja 3, n.º 4 U (procesos 4 y 5).

²²⁹ AHN, Inquisición, leg. 2648, n.º 51 (proceso 18).

servía por pegar al hijo de ella los viernes de Cuaresma: sostenía la criada que, en esos días, el religioso la obligaba a ausentarse de la casa para azotar entonces a su vástago, sin nadie que impidiera el terrible suceso. Lo disparatado del relato no es que un hombre de iglesia golpeará a un niño pequeño en ciertas épocas del año, sino que se achacara la reprobable conducta, justamente, a la condición de judaizante del eclesiástico quien, con aquel acto, pretendía rememorar la crucifixión de Jesús²³⁰.

No hay duda de que, cuando de judeoconvertidos se trataba, la desconfianza, una severidad extrema y, desde luego, considerables dosis de malicia se imponían en las continuas valoraciones que de su comportamiento emitían los convecinos cristianoviejos. Sometidos a una vigilancia acechante y silenciosa, un gesto, una respuesta, una actuación *a priori* inofensiva, podía interpretarse, sin embargo, como una afrenta para la grey cristiana y arrastrarlos hasta las temidas instancias inquisitoriales. Con seguridad, Francisco Rodríguez experimentó en primera persona lo que comentamos, cuando, hacia 1637, se le llevó a la Inquisición por vender unas pinturas de santos a un precio excesivamente barato, ya que le urgía desprenderse de ellas por encontrarse «mal» con esos cuadros, según explicó a su comprador y a otros dos testigos que acompañaban a este. Tal indicación rápidamente suscitó recelos entre los tres hombres, principalmente en razón del origen luso de Francisco Rodríguez; no obstante, por suerte para él, los inquisidores desestimaron los hechos y suspendieron la causa por el momento, no descartando reabrirla en un futuro próximo, porque debido a la raigambre portuguesa del reo, sus afirmaciones representaban una sospecha en la fe «plus quam lebitar [sic]», o sea, más que leve²³¹.

Precisamente, esta austeridad religioso-moral hacia los conversos de la que hablamos justifica que algunos de ellos acabaran siendo arrestados como hebraizantes pese a no constar con claridad que practicaban rituales mosaicos. En realidad, su delito más bien estribaba en no portarse como rectos cristianos: trabajar durante las festividades cristianas, comer carne los días de vigilia, carecer de rosario, acudir tarde a misa o simplemente no ir... bastaban para concluir que aquellos neocristianos judaizaban, empujados –se pensaba– por la *fuerza indómita* de la etnia, de la sangre que

²³⁰ AHN, Inquisición, leg. 1952, caja 3, n.º 4 R (proceso 13).

²³¹ AHN, Inquisición, leg. 1952, caja 3, n.º 4 Q (proceso 11).

corría por sus venas. La ceguera de los estereotipos ignoró, así, los procesos de integración que efectivamente se dieron, pero también los inevitables fenómenos de eclecticismo y mixtificación, a consecuencia de lo cual se reputaron como pruebas de judaísmo elementos que, en verdad, provenían del cristianismo, y de esa manera fueron expuestos ante los agentes del Santo Oficio. La acusación de realizar lavatorios con vino que recayó asimismo sobre el citado don Diego de Salazar –véase nota 228– ilustra a la perfección semejante paradoja, pues las abluciones mosaicas emplean el agua, mientras que la purificación con vino nos remite más característicamente a la liturgia cristiana²³².

²³² AHN, Inquisición, leg. 1952, caja 3, n.º 4 U (proceso 4).

LOS CÓMPLICES EN LA VIÑA DE
ALONSO GAMARRA. APROXIMACIÓN AL PERFIL
DE UN GRUPO CRIPTOJUDAIZANTE

...están testificados por dos testigos formales de haber asistido en la dicha biña de Alonso de Gamarra extramuros de la ciudad de Málaga y haberse declarado en ella por observantes de la ley de Moisés con otras muchas personas que allí concurrieron haciendo diferentes ceremonias de ella.

Carta del Tribunal inquisitorial de Cuenca al Consejo de Inquisición. AHN, Inquisición, leg. 2503, caja 2, n.º 5, año 1673

A PARTIR de 1670 y hasta pasada la mitad de la década es frecuente encontrar entre la profusa y variada documentación inquisitorial alusiones al procesamiento de un grupo bastante extenso de malagueños, a los que el Santo Oficio consideró partícipes de una importante complicidad de judaizantes. Denominados conjuntamente *cómplices en la viña de Alonso Gamarra*, el Tribunal los acusó de practicar diversas ceremonias mosaicas en una casa-sinagoga situada en la afueras de la ciudad, dentro de una viña propiedad del jurado y mercader Alonso Gamarra. Pese a lo que, quizá, cabría inferir del nombre colectivo que se les aplicó, no parece que Gamarra ejerciera un papel directivo sobre el resto de cómplices, más allá de proporcionar un espacio *seguro*, donde profesar, sin excesivos riesgos, el credo prohibido. Sea como fuere, por constituir un conjunto numeroso y estrechamente vinculado a Málaga, su análisis se dota de un interés notable, que complementa, como estudio de caso, nuestra visión del fenómeno converso malacitano durante el siglo XVII¹.

5.1. Composición numérica

NO RESULTA sencillo establecer con exactitud las *dimensiones* del grupo. Para conocer el número de individuos que lo integraron disponemos, por un lado, de un par de documentos muy provechosos en este sentido, dada la información precisa que transmiten. Se trata de dos relaciones de causas pendientes, continuas en el tiempo, en las que quedan registrados, de manera inequívoca, quiénes –y cuántos– eran estos

¹ Hace unos años presentamos un primer avance sobre el tema en nuestro trabajo «Los *cómplices en la viña de Alonso Gamarra*. Aproximación a un grupo criptojudaizante», *Baetica*, 32, 2010, págs. 449-469. Los resultados que allí ofrecimos los completamos ahora con nuevas noticias, que nos han llevado, asimismo, a matizar –cuando no a modificar– parte de esos contenidos iniciales.

cómplices. Efectivamente, en ambos memoriales observamos que muchos de los procesos inconclusos que consignan –incluso la mayoría de ellos en el ejemplar más antiguo– se muestran distribuidos por complicidades, siendo una de estas la de los involucrados en los hechos de la viña, pues así se indica expresamente mediante el correspondiente encabezamiento². La primera de las nóminas mencionadas, fechada el 1 de diciembre de 1671, refleja las causas que desde el 17 de agosto hasta el 21 de noviembre de dicho año se hallaban pendientes de resolución en la circunscripción granadina³. De los 183 procesos que recoge, 82 atañen a los cómplices de Gamarra, cifra que alcanza el centenar cuando le sumamos los datos del siguiente elenco, que contiene los juicios en curso entre el 21 de noviembre de 1671 y el 21 de marzo de 1672⁴. Esto significa que, en ese lapso, una vez arrestado el primer núcleo de implicados y abiertas las diligencias oportunas, el conciliábulo recién descubierto creció con 18 cómplices más.

Sin embargo, la lista de imputados, lejos de cerrarse aquí, continúa ampliándose a tenor de una serie de referencias dispersas que encontramos en la correspondencia mantenida entre la Suprema y el Tribunal de Granada en estos años. Para empezar, a lo largo de la primavera de 1673 y como parte de la tramitación que exigía el desentrañamiento y represión de la complicidad, los inquisidores granadinos, acatando los requerimientos del Consejo, fueron enviando periódicamente a Madrid los procesos de los cómplices confitentes, es decir, de aquellos que habían confesado su culpa⁵. En concreto, se remitieron 69, de los que comprobamos que 21 conciernen a nuevos reos, no incluidos, por ende, en las dos relaciones de causas arriba citadas.

Igualmente, poco más de un mes después de que los jueces inquisitoriales mandaran el proceso del último confeso –el de doña María de Lima, sobrina política de Alonso Gamarra–, escribieron a la Suprema otra carta, por la cual, entre varias

² Por lo general, cuando los listados de causas se atienen a este método de ordenación, no suelen singularizar de ningún modo las complicidades que enumeran y el que lo hagan en este caso probablemente obedezca a la entidad de la trama de la que estamos hablando.

³ AHN, Inquisición, leg. 2646, caja 2, n.º 250.

⁴ AHN, Inquisición, leg. 2647. Esta segunda relación data del 21 de marzo de 1672 y en ella se contabilizan un total de 191 causas sin despachar.

⁵ AHN, Inquisición, leg. 2648, n.º 59 (carta de 16/5/1673), n.º 64 (carta de 20/5/1673), n.º 69 y n.º 71 (cartas de 29/5/1673) y n.º 85 (carta de 13/6/1673), así como leg. 2503, caja 2, n.º 7 (cartas de 16 y 20/5/1673).

cuestiones, solicitaban una determinación con respecto a ocho detenidos que permanecían incomunicados en la Inquisición granadina desde su voto a prisión a principios de mayo de 1672. Aludían los inquisidores al profundo desconsuelo de estos presos como consecuencia del retraso en la ventilación de sus causas, para acabar su misiva aclarando que, de ellos, «solo son complizes en los hechos de la viña de Alonso Gamarra [...] Andres Sanchez don Antonio de Segobia y Estevan Rodriguez»⁶. Una puntualización reveladora, sin duda, cuando reparamos en que ninguno de esos tres reclusos aparece en los catálogos de procesos utilizados, como tampoco los hallamos en la nómina de cómplices confitentes⁷.

Siguiendo en 1673, contamos con otro documento que permite añadir dos encausados más a nuestro cómputo. Se trata de una carta, en esta ocasión destinada a la Suprema por el Tribunal de Cuenca, en contestación a las instancias de aquella para conocer si entre las testificaciones habidas contra Manuel Ferro y su mujer, vecinos de Málaga, constaba su asistencia a las reuniones clandestinas organizadas en la viña de Gamarra y si, aparte de estos, se les imputaban otros delitos contra la fe⁸. Sabemos que entre 1668 y 1671 la Inquisición granadina había procesado al matrimonio por culpas de judaísmo, aunque finalmente suspendió sus causas⁹. El surgimiento de posteriores delaciones que los incriminaban como judaizantes, sin embargo, se tradujo en una segunda orden de captura, que logró ejecutarse en Madrid, a donde habían marchado los cónyuges, cuyos nuevos procesos pasaron a depender entonces de la demarcación conquense. A esta llegaron, junto con los esposos, las acusaciones provenientes de Granada, y de ahí que el Consejo se hubiera dirigido a los inquisidores de Cuenca para preguntarles por el contenido de esos testimonios, seguramente porque si confirmaban la participación de los dos reos en la complicidad, el despacho de ambas causas requería un especial cuidado. La respuesta de los magistrados fue clara:

⁶ AHN, Inquisición, leg. 2648, n.º 108. Carta de 18/7/1673.

⁷ La vinculación de estos hombres con la trama que nos ocupa se ve corroborada, además, por una minuta del Consejo de 16 de abril de 1674, donde se anotan sucintamente los nombres de los apresados en las cárceles granadinas desde mayo de 1672, pero también de quienes los delataron y, caso de existir, algún que otro dato relevante para el procedimiento (por ejemplo, si habían fallecido durante la detención o si guardaban parentesco con ya sentenciados). En la breve memoria figuran tanto Andrés Sánchez, como don Antonio de Segovia y Esteban Rodríguez, de los que leemos, precisamente, que han sido acusados en el «hecho de viña». AHN, Inquisición, leg. 2648, n.º 121.

⁸ AHN, Inquisición, leg. 2503, caja 2, n.º 5. Carta de 9/9/1673.

⁹ AHN, Inquisición, leg. 2503, caja 2, n.º 7 (procesos 7 y 8 de la relación de causas despachadas de 1671) y leg. 2645, caja 2, n.º 99 (procesos 122 y 128).

...los dichos Manuel Ferro y su muger doña Maria Enriquez estan testificados por dos testigos formales de aver assistido en la dicha viña de Alonso de Gamarra extramuros de la ciudad de Malaga y averse declarado en ella por observantes de la ley de Moyses con otras muchas personas que alli concurrieron haziendo diferentes ceremonias de ella. Y de el boto parece que no fueron por esto solo mandados prender...¹⁰.

Así pues, la implicación de la pareja en la trama se descubrió después de que los jueces granadinos dictaran sentencia contra ellos, lo que obligó a encausarlos por segunda vez, bajo la jurisdicción, no obstante, del Tribunal de Cuenca.

Por último, entre 1674 y 1676, encontramos en las fuentes otras noticias sueltas que justifican la inclusión en el listado de 5 cómplices más: Catalina Bernarda de San Juan, identificada de manera explícita como miembro de la complicidad en la misiva que los magistrados de Granada enviaron al Consejo de Inquisición con su proceso¹¹; el escribano público Juan Rebollo de Salas, de quien se conserva una relación de méritos de su causa, donde se señala que recibió diversas testificaciones que lo ligaban directamente con las celebraciones secretas en la viña¹²; y, finalmente, Esteban Martín Barejón, su esposa y su suegro, cuya conexión con el conciliábulo queda evidenciada en una carta redactada por los inquisidores granadinos a propósito de la pretensión de Esteban a una familiatura en Málaga, cuando comentaban a la Suprema que el retardo en la resolución de tal solicitud se debía a que Antonio Tomás –uno de los cómplices– había delatado a los tres «de judaysmo en los hechos de la viña»¹³.

En realidad, con estas cinco incorporaciones puede considerarse finalizado el recuento. Bien es cierto que la documentación nos da pistas que invitan a sospechar que otros procesados –unos pocos más– formaron parte igualmente de aquel entramado. Sin embargo, por carecer estas referencias del suficiente grado de claridad-concreción y por prestarse necesariamente a confusiones, resulta aventurado tomarlas como plenamente válidas. Asimismo, gracias a dos pequeños cuadernos de testificaciones relativos a los cómplices Pedro de Oliveros y Alonso Gamarra, tenemos constancia documental de que en la Semana Santa de 1663 y en agosto de 1665 se congregaron varios criptojudíos de

¹⁰ AHN, Inquisición, leg. 2503, caja 2, n.º 5. Carta de 9/9/1673.

¹¹ AHN, Inquisición, leg. 2649, n.º 91. Carta de 26/6/1674.

¹² AHN, Inquisición, leg. 2651, n.º 149 bis.

¹³ AHN, Inquisición, leg. 2652, n.º 96. Carta de 18/8/1676.

la urbe malagueña en una de las casas de Gamarra para officiar distintos rituales mosaicos. Entre los asistentes a ambas juntas se cuentan, como cabe esperar, algunos de los ya registrados como cómplices, aunque también otros –en concreto, 20– que no lo están¹⁴. Es más, cuando hemos conseguido recopilar los principales hitos procesales de estos –de 9 de ellos no hay rastro en las relaciones de causas–, verificamos que su procesamiento acaeció en la mayoría de los casos a fines de los sesenta –entre 1667 y 1669–, o sea, en fechas más tempranas que el grueso de la complicidad –entre 1668 y 1678–. A este respecto, convendría destacar que quizá en este punto resida la clave de por qué las fuentes –a excepción de los dos memoriales de testificaciones– no reconocen a esta veintena de judaizantes como integrantes de la trama. Piénsese que su participación en aquellos sucesos pudo ser episódica, incidental, máxime si reparamos en que en los momentos aludidos por los testigos –primer lustro de la década de los sesenta– las reuniones en la viña tal vez no habían alcanzado aún la relevancia de la que gozarían después. Por consiguiente, barajamos la posibilidad de que no fueran verdaderamente cómplices, lo cual explicaría, además, esa mayor rapidez en la ventilación de estas causas¹⁵.

En conclusión, ateniéndonos a los datos más certeros manejados –los procedentes de las relaciones de causas y de las menciones expresas en la correspondencia inquisitorial–, la complicidad de Alonso Gamarra la compusieron, al menos, 131 conversos (76 varones más 55 mujeres¹⁶). Y decimos *al menos* porque, al margen de las referencias dudosas antes apuntadas, del fragmento de una carta del inquisidor don Juan Marín de Rodezno a la Suprema se desprende que el número total de cómplices superó levemente esa cifra. En su misiva, el juez granadino advertía que

son muchos los cómplices de dicho hecho pues a mas de los despachados en el auto general ultimo y en los dos particulares despues de el que eran complizes en dicho hecho se hallan presos en las carceles de la misma complicitad 48 reos sin otros 8

¹⁴ AHN, Inquisición, leg. 2646, caja 2, n.º 134.

¹⁵ Normalmente, el despacho de los procesos pertenecientes a una misma complicidad solía ralentizarse por la interdependencia de unas causas con otras.

¹⁶ Esta distribución por sexos (ligero predominio de los hombres sobre las féminas) pone de manifiesto la preeminencia masculina característica de la época, pero también la importancia no desestimable que ejercieron las mujeres conversas como depositarias del conocimiento del dogma proscrito. *Vid.* § 4.3.3.

que estan detenidos hasta que se confirme por el Consexo el auto de prision a que fueron votadas sus causas por el Tribunal¹⁷.

La carta en cuestión, datada en 1673, desvela que numerosos implicados escucharon su veredicto en el auto general de fe de 30 de mayo de 1672, así como en los dos autos particulares que le siguieron, el 26 de junio de 1672 y el 26 de febrero de 1673. Lo significativo de esta indicación estriba en que, al cruzarla con la rica información del corpus que conforman las relaciones de causas, podemos llegar a saber con bastante precisión de qué cantidades hablaba Rodezno en este punto. En efecto, según consta en las relaciones, 44 cómplices comparecieron en el auto general, 6 en el celebrado casi un mes más tarde y 35 en el de principios de 1673. Pues bien, si a estos 85 encausados resultantes le agregamos los 56 citados por el inquisidor, tendríamos un grupo formado por 141 personas, solo 10 más de las que hemos calculado. La dificultad de identificarlas, no obstante, nos obliga a centrarnos en los 131 cómplices registrados, cuyo perfil sociológico y procesal trazamos en los próximos epígrafes.

5.2. Apresamientos

LAS DIVERSAS testimonios alusivos a los hechos de la viña que, progresivamente, fueron recogiendo en el Tribunal granadino hicieron entender a los inquisidores que se encontraban frente a un activo foco de disidencia, frente a una acuciante *amenaza* que debía ser reprimida sin dilación. El procesamiento de la complicidad arrancó en 1668, concretamente el 10 de abril, con el ingreso en las cárceles secretas de Juan Rodríguez Díaz, un mercader de origen portugués y natural de Priego¹⁸. Se inauguraba, de este modo, una sucesión de arrestos, que, aunque irregular en su ritmo y magnitud, se prolongaría nada menos que hasta el 16 de abril de 1674, con la captura ese mismo día de Andrés Sánchez, don Antonio de Segovia (alias don Antonio de Rivera y Torres) y Esteban Rodríguez Delgado¹⁹. Durante seis años, por lo tanto, el Santo Oficio trabajó en el prendimiento de los cómplices, un período largo, expresivo de la gravedad del asunto, desde luego, y en el que la última redada se produjo cuando prácticamente la totalidad de los imputados ya había recibido su sentencia. Como vimos en otro capítulo, eran

¹⁷ AHN, Inquisición, leg. 2648, n.º 45. Carta de 28/3/1673.

¹⁸ AHN, Inquisición, leg. 2645, caja 1, n.º 39 (proceso 129).

¹⁹ AHN, Inquisición, leg. 2649, n.º 73 (procesos 83, 85 y 86).

aqueellos unos tiempos complicados, marcados por la recesión económica, el azote de las calamidades y la conflictividad político-social, más aún si cabe para la minoría judeoconversa, que hubo de sorportar, además, los rigores de las campañas represivas desplegadas por la Inquisición. Por si fuera poco, los rumores sobre conjuras judaicas y abusos inquisitoriales que circulaban por la urbe, unido al reciente impacto provocado por la corriente mesiánica sabbataísta, agudizaron un ambiente de por sí muy convulso²⁰.

El 52 % de los 128 apresamientos contabilizados –desconocemos los detalles procesales de tres cómplices, que no aparecen en las relaciones de causas conservadas– tuvo lugar entre 1668 y 1669, que configuran, en consecuencia, la etapa más intensa en lo que a detenciones se refiere, con 21 y 46 respectivamente²¹. Le sigue en importancia cuantitativa el trienio 1670-1671-1672, al concentrar el 45 % de los arrestos, mientras que la fase final que engloba los años 1673-1674 sobresale por su exigüidad representativa, con solo el 3 % del total. Según se aprecia en el GRÁFICO 5.1, la progresiva pujanza de los dos primeros años –en 1669 el número de cómplices apresados rebasó en más del doble al de 1668– evolucionó a la baja a partir de 1670, cuando las capturas caen en picado: entonces, las cifras se reducen más de la mitad, situándose ligeramente por debajo de las de 1668, con 19 recluidos. En 1671 prosiguió el descenso, pero mucho más debilitado (17 arrestos), para repuntar tímidamente en 1672 (21 prendimientos) y volver a caer de forma acusada en 1673, el año más calmado de todos, en el cual únicamente entró en prisión 1 de los implicados en los hechos de la viña. Finalmente, la cadena de encierros concluiría en 1674 con un nuevo incremento, aunque insignificante, que no sale de unos valores ínfimos (3 presos). En suma, podemos afirmar que a la altura de 1672, año del gran auto general, el Santo Oficio había logrado la detención del grupo, tras cuatro años de ajetreada actividad, que, no obstante, mostraría sus últimos coletados en 1673 y 1674, con una serie de apresamientos aislados.

²⁰ *Vid.* § 3.2.2.

²¹ Para una mejor comprensión de lo que comentamos, remitimos a las tablas elaboradas al efecto, insertas en el Apéndice (5.1-5.7).

GRÁFICO 5.1.
Número de apresamientos por año (1668-1674)



Por otra parte, los datos recopilados reflejan que, dentro de cada año, los arrestos se desarrollaron de manera irregular, inconstante, tanto en ritmo como en volumen. Ciertamente, se detecta una evidente discontinuidad cronológica, una especie de *veleidad temporal* si se quiere, conforme a la cual las capturas se consuman en cualquier mes, lo que determina, a su vez, la existencia de intervalos vacíos, sin ninguna reclusión, junto con otros en los que los oficiales inquisitoriales condensan en mayor o menor medida su quehacer. Asimismo, exceptuando quizá lo ocurrido en 1668, cuando los meses en que se producen detenciones arrojan cifras bastante equilibradas –entre 3 y 7 encarcelamientos mensuales–, en los demás años advertimos una descompensación notable, con oscilaciones –en ocasiones muy acentuadas– en la cuantía de apresamientos por mes. El caso de 1669 es paradigmático en este sentido, pues a los 32 retenidos en junio les siguen los 6 de octubre, los 3 de julio, los 2 de abril o los únicos arrestados de enero, agosto y diciembre. Posiblemente, esta disparidad haya que relacionarla con la propia praxis procesal y, más en particular, con las eventualidades que en ella debían afrontarse: téngase en cuenta que el exceso de trabajo en las oficinas inquisitoriales, el nivel de ocupación de las cárceles secretas o la perentoriedad de otros

negocios, por ejemplo, podían obligar a aplazar la ejecución de una redada²². También los usuales lazos de parentesco entre los miembros de la complicidad, que luego se analizarán (§ 5.5), hubieron de contribuir a que las detenciones se concentraran en varios días del mes, normalmente próximos entre sí. Como componentes de un mismo núcleo familiar, a menudo concurrían en diferentes espacios de la vida cotidiana, por lo que cuando los agentes de la Inquisición acudían a un lugar para prender a uno de ellos, no era raro que allí se toparan con otros parientes igualmente delatados. Conducidos ese día a un recinto vigilado de la ciudad –en Málaga, las cárceles públicas–, su traslado a la sede de la circunscripción y su posterior ingreso en las secretas solía acontecer en fechas coincidentes o inmediatas.

5.3. Contextualización geográfica

A LA HORA de delimitar el marco geográfico donde ubicar a la complicidad, su vinculación con Málaga constituye, sin ningún tipo de dudas, el aspecto más representativo. Consideremos, con relación a ello, que el *gran motivo* que había llevado a la Inquisición a procesar a este grupo de conversos había sido su reiterada participación en una serie de ritos hebraicos, escondidos en una viña que se localizaba, justamente, en el extrarradio de la capital malagueña. Esto quiere decir que, para los involucrados, Málaga tuvo que ser, forzosamente, un escenario habitual en su desenvolvimiento vital –o, por lo menos, un emplazamiento cercano a las poblaciones en que transcurría su cotidianidad–, ya que de lo contrario no habrían podido asistir con un mínimo de regularidad a aquellas reuniones ilícitas.

Las fuentes, de hecho, revelan que, salvo dos implicados cuya vecindad no hemos documentado²³, una inmensa mayoría de los cómplices vivió en Málaga,

²² En 1672, el número más elevado de apresamientos se registró en mayo, durante los días previos a la celebración del auto de fe, acaso porque para entonces los inquisidores y el resto del personal se hallaban liberados de muchas de las tareas que había exigido la organización de la ceremonia, sin olvidar los desalojos parciales que experimentarían en breve las cárceles secretas.

²³ Nos referimos a la esposa y al suegro de Esteban Martín Barejón, vecino de Málaga. Ahora bien, parece lógico que la mujer compartiera vecindad con su cónyuge, algo que, por otra parte, prescribían las ordenanzas municipales: «...que el que [...] se asentare por vezino aya de rresidir en esta çiudad con su mujer, si la tobiere, e casa poblada por espacio de tienpo de quatro meses en cada un año, continuos o interpulados, en que entren en los dichos quatro meses las tres pasquas al año...». Cfr. ARROYAL ESPIGARES, P. J. y MARTÍN PALMA, M.^a T., *Ordenanzas del concejo de Málaga*, Universidad de Málaga, 1989, pág. 180.

predominantemente como vecinos, dado que algunos habitaron en ella en calidad de residentes²⁴. En concreto, fueron 126 los afincados en el emporio malacitano –127 si incluimos a la esposa de Martín Barejón–, o sea, alrededor del 98 %, mientras que solo 3 de los encausados –en torno al 2 %– establecieron su vecindad en otros núcleos poblacionales, aunque próximos, eso sí, a Málaga: José de Lima/Luna y doña Isabel de Acosta en Vélez-Málaga y Andrés Sánchez en Marbella²⁵.

Los nexos con Málaga quedan corroborados, además, si atendemos al lugar de nacimiento de los reos. De las 128 naturalezas conocidas, más de la mitad (53 %) corresponden a la metrópoli malacitana y a otras poblaciones de su actual provincia administrativa, pero especialmente a la primera, donde nacieron 41 o 42 cómplices (32-33 % del total)²⁶. Con seguridad, el peso político-administrativo y económico de la capital ha de influir en esa prevalencia, que supone el 60-62 % dentro del subgrupo integrado por los nacidos en la demarcación malagueña. En cuanto al 38-40 % restante, se distribuye de manera bastante igualitaria entre trece localidades de la región, pues ocho de ellas –o nueve si admitimos a Ana de Oliveros como natural de Málaga, no de Ronda– cuentan únicamente con 1 cómplice autóctono, al tiempo que en las demás nos encontramos entre 2 y 6. Pese a que también aquí vemos cómo los núcleos con una mayor representación coinciden con espacios de cierta entidad demográfica, económica y administrativa –Antequera con 6 cómplices naturales o Vélez-Málaga con 3–, creemos que, en este caso en que nos movemos entre cifras muy bajas, la superioridad numérica no debe explicarse tanto en función de la relevancia general de la localidad como del parentesco entre los procesados, factor que propicia el que se posea una misma naturaleza. Desde esta perspectiva se entiende que, frente a los 6 naturales de

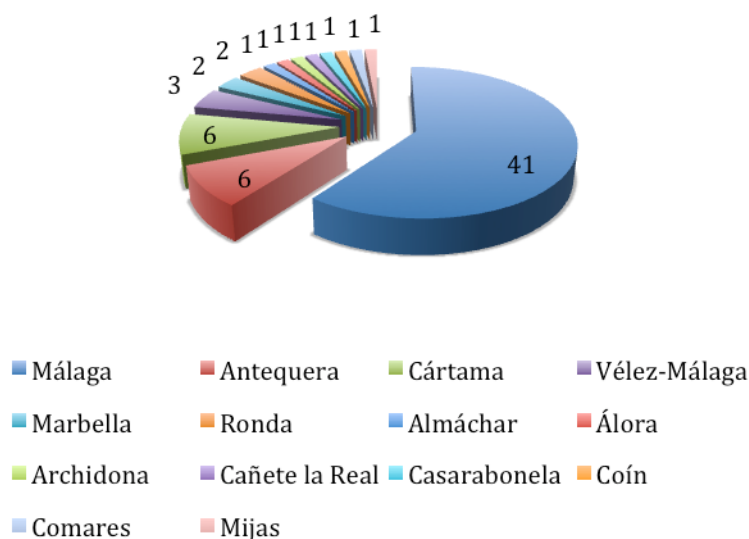
²⁴ Como doña Bernarda Ramírez, avecindada en Granada. AHN, Inquisición, leg. 2646, caja 1, n.º 98 (proceso 94). Por su lado, doña María de Lima/Luna consta en la documentación como vecina de Almuñécar y de Málaga, de donde se deduce que, quizá, su morada se repartió entre ambas localidades, sin que sepamos exactamente en cuál de ellas fijó su vecindad y en cuál su residencia. No obstante, la información geográfica que disponemos sobre su marido, el mercader Juan de Casayus –no identificado como cómplice– puede aclararnos este punto: a pesar de que en diversos documentos figura indistintamente como vecino de Almuñécar y Málaga, en una carta que los inquisidores granadinos remitieron a la Suprema con su proceso, se señalaba de él que era originario de Francia, vecino de Málaga y residente en Almuñécar. *Cfr.* AHN, Inquisición, leg. 2648, n.º 85 (carta de 13/6/1673) y leg. 2649, n.º 54 (carta de 17/4/1674).

²⁵ AHN, Inquisición, leg. 2648, n.º 51 (procesos 68 y 88) y leg. 2649, n.º 73 (proceso 83).

²⁶ Existen datos contradictorios sobre la naturaleza de Ana de Oliveros, de quien las relaciones de procesos consignan Ronda o Málaga. AHN, Inquisición, leg. 2646, caja 1, n.º 25 (proceso 139) y n.º 98 (proceso 53).

Cártama, por ejemplo, en municipios destacados como Archidona o Coín –de los que *a priori* se esperarían valores más altos– contabilicemos 1 solamente²⁷.

GRÁFICO 5.2.
Cómplices naturales de la provincia de Málaga



Tras los nacidos en el distrito malagueño, los naturales de otros parajes de Andalucía configuran el segundo grupo más representado, con 26 cómplices (20 %), casi todos ellos de los reinos de Sevilla (12) y Córdoba (8)²⁸. A estos siguen los extranjeros (19 o 20²⁹), entre los que predominan los portugueses (10 u 11, en su mayoría del norte del país) y, en una proporción algo inferior, los africanos (6, de la franja septentrional del continente)³⁰. El resto de población foránea la integran 1 cómplice natural de Bayona, otro de San Mauro Castelverde, en Sicilia, y un tercero de Brasil (no se especifica la ciudad), lugares más distantes de Málaga, aunque muy ligados, como los anteriores, al fenómeno judeoconverso por constituir espacios de

²⁷ Los naturales de Cártama son doña Ana del Río, su hijo Cosme Calvente y su esposa, doña Leonor Méndez de Andrade, junto con los hermanos de esta, Blas, Isabel y doña Francisca Méndez de Andrade.

²⁸ En cambio, las naturalezas correspondientes al reino de Jaén y al de Granada –sin contar la circunscripción de Málaga– resultan más infrecuentes, con 2 y 4 casos respectivamente.

²⁹ La nacionalidad de Francisco Rodríguez Núñez se presta asimismo a equívocos, ya que las fuentes mencionan La Guardia, en Portugal, o la toledana Yepes. AHN, Inquisición, leg. 2645, caja 2, n.º 263 (proceso 104) y leg. 2648, n.º 51 (proceso 28).

³⁰ Bajo la categoría *extranjeros* englobamos a los nacidos fuera del ámbito hispanopeninsular, con independencia de que esos territorios, en determinados períodos, hayan estado subordinados a la soberanía española, como ocurre, de hecho, con el reino luso, con Sicilia o con el presidio de Orán.

tradicional presencia judaica. Por último, los nativos de España, pero del área extraandaluza, componen la fracción cuantitativamente más pequeña, si bien con valores que apenas la alejan del conjunto de los forasteros: 15 cómplices –o 14 si consideramos a Francisco Rodríguez Núñez natural de La Guardia, no de Yepes³¹– nacieron en puntos dispersos del suelo hispánico, fundamentalmente de la corona de Castilla –solo 2 reos han de ser adscritos a la aragonesa³²–. Tal diversidad territorial no impide, sin embargo, que, en general, se detecten ciertos denominadores comunes entre esas localidades, como su proximidad a la frontera portuguesa (Zamora, Extremadura) o, si no, a eminentes centros de poder de la Monarquía (Valladolid, Toledo, Madrid).

GRÁFICO 5.3.
Áreas de naturaleza de los cómplices (en %)



De la información aportada hasta aquí es posible extraer algunas conclusiones interesantes. Ante todo, la significación que los movimientos migratorios cobran dentro de la complicidad, un aspecto que cabe hacer extensible, por supuesto, a la generalidad del colectivo converso. Apuntábamos en el capítulo previo cómo el acoso inquisitorial, las tensiones sociales, la amenaza de la ignominia... forzaron a los judeoconvertidos a

³¹ *Supra*.

³² Se trata de José Tomás, *el Valenciano*, natural de Valencia –como nos revela, además, su apodo–, y de doña Francisca Ladrón de Guevara, nacida en Jaca. AHN, Inquisición, leg. 2645, caja 2, n.º 263 (proceso 203); leg. 2647 (proceso 173 de la relación de causas pendientes desde 21/3/1672 a 24/9/1672); y leg. 2648, n.º 51 (proceso 35).

llevar una vida en parte errática y a forjarse periódicamente un nuevo porvenir en una ciudad diferente, mucho más porque, en épocas de penurias y de dificultades, su habitual audacia y ánimo emprendedor los incitaban a mudar el domicilio con menos reticencias que otros grupos sociales³³. No en vano, los datos manejados muestran que alrededor del 66-67 % de los cómplices vivían, en el momento de su arresto, en una población distinta a la de su nacimiento. Además, por lo que respecta al 33-34 % restante cuyos lugares de vecindad y naturaleza sí coincidían, conviene no perder de vista que esa era su situación cuando cayeron presos del Santo Oficio y, por tanto, no hay que descartar la hipótesis de que, con anterioridad a esa fecha, hubieran fijado temporalmente su hogar en otras localidades³⁴. Asimismo, otra cuestión a resaltar se refiere a la importancia que en estos desplazamientos ostentan el corto y el medio recorrido –de manera aproximada, aquellos originados en la zona al sur del Tajo–, frente a los trayectos de larga distancia –los provenientes del área al norte del río, así como del continente americano o de la isla de Sicilia–, bastante más infrecuentes. Dentro de este contexto migratorio, debe destacarse la predilección de los judeoconversos en general y de los cómplices en particular por núcleos dinámicos en lo económico, con un desarrollo político-administrativo no desdeñable y bien comunicados: varias de las naturalezas de los miembros de la complicidad lo ratifican, pero más todavía sus centros de vecindad, que patentizan el papel de Málaga como polo de atracción del poblamiento converso. Hemos de tomar en consideración que, en la urbe malagueña, a los factores citados se unía también el estímulo representado por su franja marítima, verdadero acicate para los negocios y elemento que facilitaba el contacto con el sefardismo internacional. A mayor abundamiento de lo

³³ *Vid.* § 4.3.3.

³⁴ Sirva como ilustrativo el caso de Juan de Robles: vecindado en Málaga según los listados de causas datados entre comienzos de 1672 y de 1673 –lapso en que acaeció su procesamiento–, la correspondencia inquisitorial lo identifica, sin embargo, como vecino de Mijas en el año 1668. AHN, Inquisición, leg. 2647 (proceso 176 de la relación de causas pendientes desde 21/3/1672 a 24/9/1672) y leg. 2648, n.º 5 (carta de 12/4/1668) y 36 (proceso 66). Por otro lado, en la relación del auto de fe en que se publicó su sentencia –el 26 de febrero de 1673 en el convento granadino de Santa Cruz–, este reo figura como vecino de Cártama y no de Málaga. Si esta alusión aislada la cruzamos con otra noticia que reconoce a su esposa, doña Isabel de Almeida, como vecina de Cártama a finales de 1672, puede pensarse que, quizá, el matrimonio, al igual que señalamos para otros involucrados en la trama, dividió su residencia entre estos sitios, sin que las fuentes clarifiquen dónde radicaba oficialmente su vecindad. AHN, Inquisición, leg. 2648, n.º 5 (carta de 8/11/1672), 34, 35 y 40 (proceso 31). Incluso tal vez, a principios de los setenta, persistieran los vínculos de la pareja con Mijas, como parece inferirse de una misiva de 1673, en la que se indica que doña Isabel es allí vecina. AHN, Inquisición, leg. 2648, n.º 23 (carta de 1/2/1673). Ciertamente, ello encaja a la perfección con la característica movilidad geográfica que se atribuye a la minoría.

comentado, los cómplices que no habitan en el emporio lo hacen en otros puntos costeros o muy cercanos al litoral (Marbella y Vélez-Málaga).

A diferencia de lo que sucede con la vecindad y la naturaleza, el origen es una información más difícil de precisar, puesto que las relaciones de causas –fuente básica para saber la filiación geográfica de los encausados– no la recogen regularmente, aunque, en ocasiones, puede averiguarse a través de otros documentos o, si apuramos más, colegirse a partir de menciones explícitas a la procedencia de hermanos o padres. De un modo u otro, conocemos la oriundez de menos de la mitad de la complicidad, concretamente, de 55 de sus integrantes, lo cual, expresado en términos porcentuales, significa el 42 % del grupo. Sin dudarlo, la preponderancia de los portugueses resulta abrumadora, con 51 cómplices, o sea, el 93 % de los casos en que consta el dato, una circunstancia que se justifica, desde luego, por el período histórico en el que esta se inscribe: estamos en el siglo XVII, la etapa por excelencia de los *cristãos novos*, quienes, aprovechando el clima favorable imperante en España, sobre todo en la primera cincuentena de la centuria, con el valimiento olivarista y la desaparición pasajera de los obstáculos fronterizos –fruto de la Unión Ibérica–, decidieron asentarse en tierras castellanas, a fin de labrarse un futuro mejor que el que les aguardaba en su país, aquejado por la recesión económica y escenario de una fuerte actividad represiva antihebraica. Ahora bien, teniendo esto en cuenta, intuimos que, aparte de los ejemplos registrados y a pesar de que la documentación no lo establece, muchos otros cómplices poseyeron idénticas raíces, máxime porque los conversos lusitanos fueron víctimas predilectas de la Inquisición, por encima de sus homólogos hispanos, entre quienes el avance asimilador en la sociedad hegemónica constituía una realidad cada día más palpable³⁵. Por otra parte, al combinar este origen portugués con los lugares de naturaleza y vecindad, se concluye que un nutrido sector del conciliábulo (entre el 80-82 % de los oriundos de Portugal) formaba ya una *segunda generación* de emigrantes, arraigada en España y heredera de los que llegaron en algún momento a este lado de la *raya*, especialmente desde 1580 en adelante. No obstante, junto con ellos, nos encontramos con una *primera generación*, numéricamente bastante menos relevante, dentro de la cual se distinguen dos subconjuntos: uno cuyos componentes son

³⁵ Vid. § 4.3.1 y 4.3.3. Nuestra presunción acerca de la generalizada ascendencia lusa de la complicidad adquiere aún mayores visos de certeza entre aquellos implicados que habían nacido en Portugal.

originarios y naturales del reino vecino (en torno al 10-12 %) y otro igualmente proveniente de suelo lusitano, pero que nació en territorio extrapeninsular (8 %). En cuanto al resto de procedencias consignadas (7 % del total), remiten a zonas colindantes, de asidua relación y en las que la presencia mosaica fue asimismo esencial: Galicia, Francia y Berbería, con 1, 1 y 2 cómplices respectivamente.

5.4. Edad

PARA CONOCER la edad, nuevamente las relaciones de causas conforman el corpus documental de referencia, al informarnos con regularidad sobre este aspecto. De hecho, la inexactitud con que a veces, en estos repertorios, se anota el dato –hablamos de ello en otro lugar (§ 4.2)– no impide que extraigamos varias consideraciones de interés.

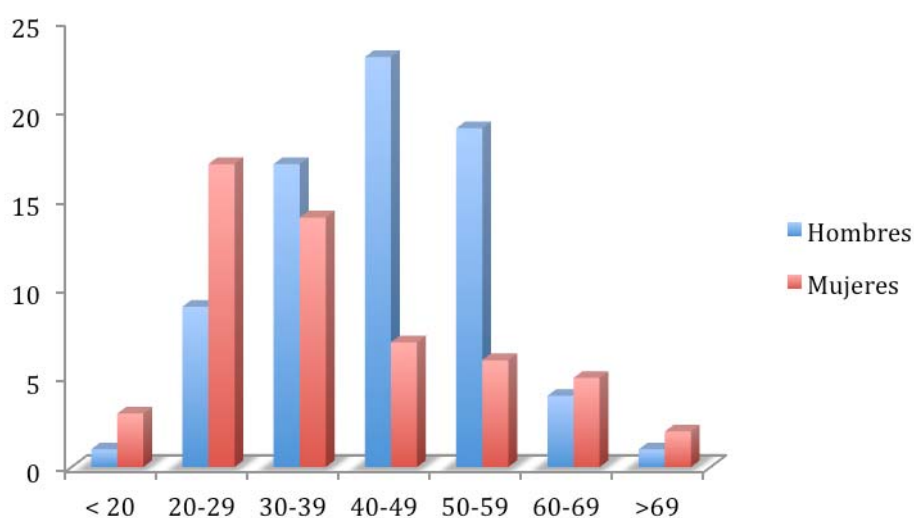
Primeramente, hay que destacar que, pese a la pluralidad de edades que se observa –disponemos de ejemplos enmarcados tanto en la juventud como en la madurez o en la senectud³⁶–, prevalecen, a grandes rasgos, los cómplices de entre veinte y cincuenta y nueve años. Se trata, por ende, de un colectivo eminentemente *adulto*, distribuido de manera equilibrada en dos subgrupos: el de los *adultos jóvenes* –entre los veinte y los treinta y nueve años–, al cual pertenecen el 45 % de los procesados, y el de aquellos más próximos o inmersos ya en plena madurez –desde los cuarenta hasta los cincuenta y nueve–, donde se adscribe el 43 % de la complicitad³⁷. Dentro de la adultez, la década de los treinta aparece como la más representada, con 31 reos, a la que siguen muy de cerca –y en gradación descendente– la de los cuarenta, con 30 cómplices, la de los veinte, con 26, y, finalmente, la de los cincuenta, con 25. Estos valores, proporcionados entre sí, evidencian, en cambio, una mayor disparidad cuando atendemos a la edad comparando a hombres y mujeres. Si bien en el grupo de los denominados *adultos jóvenes* la cifra de varones y féminas resulta prácticamente equivalente (26 implicados frente a 31 implicadas), en el de los *adultos maduros* el predominio de ellos se alza incontestable, casi triplicando el número de ellas (42 hombres frente a 13 mujeres). Es

³⁶ Los límites inferior y superior de este espectro de edades se sitúan en los dieciséis años de Inés María Rodríguez y los setenta de Miguel de Montoya, doña María de Castro y María de la Paz, *la Nevera*. AHN, Inquisición, leg. 2646, caja 2 n.ºs 133 (proceso 124) y 250 (procesos 51 y 61) y leg. 2648, n.º 51 (proceso 52).

³⁷ Estos porcentajes no incluyen a tres miembros de la trama, de quienes ignoramos la edad.

más, los cómplices varones, analizados globalmente, superan en edad al conjunto de mujeres: no sorprende, por consiguiente, que sean la década de los cuarenta y, tras esta, la de los cincuenta las que cuentan con más hombres, mientras que, en ese mismo tramo de edad, la exigua presencia femenina significa que haya menos de 15 mujeres (7 en los cuarenta y 6 en los cincuenta). Por su parte, las encausadas sobresalen en los veinte, edad en la que aventajan ampliamente a los varones, con aproximadamente el doble de componentes.

GRÁFICO 5.4.
Edad de los cómplices



En consonancia con esta preponderancia de la adultez, los restantes segmentos de edad se hallan escasamente reflejados en el grupo (entre los hombres y entre las féminas): los cómplices por debajo de los veinte años no suponen más que el 3 % del total y los que sobrepasan los sesenta, alrededor del 9 %. Realmente, para otorgar sentido a tales porcentajes conviene reparar, por un lado, en que, entre los núcleos de judaizantes, la iniciación de los jóvenes en el culto solía producirse tarde, pues había que esperar a que el chico o la chica en cuestión gozase de la madurez suficiente como para que guardara con éxito el secreto y pudiera practicar el arte de la simulación levantando las mínimas sospechas. Asimismo, y en lo que respecta a aquellos reos encuadrados en la vejez, las peculiaridades de esta etapa de la vida, determinada en

buena medida por una merma en la salud y por limitaciones que acarrearba ese deterioro vital –cese o progresivo abandono de los cometidos laborales, *vuelco* hacia lo privado y familiar, en detrimento de lo *público*–, abocaba a estos individuos a una posición socialmente mucho menos activa y, por lo tanto, más segura frente a los embates represivos de la Inquisición. Justo lo contrario ocurre con los cómplices de edad adulta: su mayor proyección social los exponía, inevitablemente, a la mirada censora de los agentes inquisitoriales, pero también de sus convecinos, más todavía si mediaban entre ellos rivalidades de alguna clase.

5.5. Parentesco

SI LA CONEXIÓN de los cómplices con Málaga hubo de funcionar como factor aglutinante entre ellos, las relaciones parentales, a su vez, redundaron favorablemente en este aspecto, por contribuir de un modo decisivo a la cohesión interna del grupo. El análisis del parentesco nos desvela, en efecto, lo habitual de este tipo de ligazones en el seno de la complicidad, tejiendo, entre sus miembros, una especie de *malla* formada por diversos *nudos* familiares, donde, no obstante, no siempre es fácil atar todos los cabos.

Para recomponer estos lazos de consanguinidad y afinidad resultan muy útiles, por una parte, las propias relaciones de causas, la cuales recogen, aunque no de manera sistemática, varios de estos vínculos, principalmente los correspondientes a los cónyuges, ascendientes y descendientes. Junto con ellas, merecen ser destacadas las listas de testificados, otra serie documental igualmente fructífera, por cuanto a menudo señalan si los delatados pertenecen a la misma familia, especificando el nexo que los une acaso con más prolijidad que lo hacen los listados de procesos³⁸. La reconstrucción familiar, sin embargo, se vuelve particularmente ardua cuando de judeoconvertos se trata, sin que el entrecruzamiento de fuentes baste en ocasiones para simplificar la tarea. Al margen del inconveniente derivado del hecho de que su condición de neocristianos

³⁸ Las fuentes para conocer el parentesco entre los implicados en las ceremonias de la viña se completan con documentos o expedientes aislados que, eventualmente, contienen alusiones a parientes o, incluso, con más suerte, brevísimas genealogías. La consulta a los registros parroquiales, por su lado, nos ha permitido corroborar datos, más que aportar nuevas informaciones.

no suele explicitarse en la documentación no inquisitorial³⁹, la repetición de ciertos nombres y apellidos entre la minoría –Francisco, Fernando, Domingo, Beatriz, María, Isabel...; Rodríguez, Enríquez, Méndez, Núñez, Díaz...– complican notablemente la labor de identificación, a lo que hay que añadir que, con frecuencia, las referencias a los deudos se restringen al nombre sin el apellido o, peor aún, omiten este y citan tan solo el parentesco⁴⁰.

En cualquier caso, la existencia de nexos familiares entre los cómplices parece más que comprensible, habida cuenta del papel crucial que, entre los judeoconvertidos, cumplió la familia como vehículo de transmisión –subrepticia– del credo judaico, fundamentalmente porque al instituirse como dogma prohibido, se forzaba a su ilícito desarrollo en la privacidad del hogar. Asimismo, la religión judía reglaba no pocos actos de la vida cotidiana, de tal modo que incidía directamente en la convivencia diaria de la familia⁴¹.

No extraña, en consecuencia, que únicamente un tercio de los cómplices carezca de parientes dentro del grupo. Si nos trasladamos al terreno de las cifras, hallamos, en concreto, a 43 procesados en esa situación, aunque 9 de ellos –al menos– se presentan como dudosos, susceptibles de ser emparentados con otros compañeros, pues sus apellidos, sin resultar extremadamente comunes, coinciden entre sí. Así sucede con Fernando Albertos, quizá familiar de Pedro Bernardo Albertos, de quien sabemos, por otra parte, que su madre y una hermana estuvieron, como él, involucradas en la trama;

³⁹ Una excepción la encontramos, por ejemplo, en las actas de bautismos y casamientos, que sí que pueden mencionar a los llamados *judíos de nación*, esto es, los estrictamente neófitos, no sus hijos, nietos, etc., ya nacidos cristianos.

⁴⁰ Además, no debe olvidarse la asiduidad con que los conversos, especialmente los que aspiraron a protagonizar los ascensos sociales más significativos, recurrieron a modificar sus apellidos originarios, usándolos de forma cambiante, alargándolos o reemplazándolos por otros, como una maniobra más con la que desprenderse de su *indecoroso* linaje. Acerca de este tema, recomendamos la lectura de: SORIA MESA, E., «Tomando nombres ajenos. La usurpación de apellidos como estrategia de ascenso social en el seno de la élite granadina durante la época moderna», en SORIA MESA, E., BRAVO CARO, J. J. y DELGADO BARRADO, J. M. (eds.), *Las élites en la época moderna: la monarquía española. Nuevas perspectivas*, vol. I, Córdoba, 2009, págs. 9-27.

⁴¹ No solamente en el ámbito religioso, también en el social y en el económico el núcleo familiar proporcionó a los conversos una cobertura sin igual frente al orden veterocristiano. En este sentido, Pilar Huerga Criado afirma con acierto que «la familia constituye la piedra angular de la comunidad en todas sus dimensiones». HUERGA CRIADO, P., «La familia judeoconversa», en CASEY, J. y HERNÁNDEZ FRANCO, J. (eds.), *Familia, parentesco y linaje*, Seminario Familia y Élite de Poder en el Reino de Murcia. Siglos XV-XIX-Universidad de Murcia, 1997, págs. 151-163.

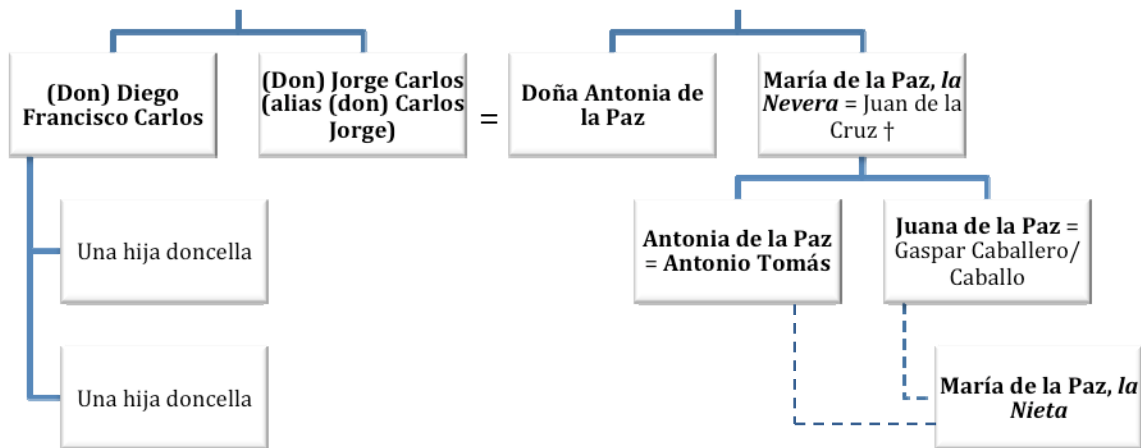
con don Alonso y doña María de Angulo y Valladares, ambos, además, naturales del reino de Sevilla, pero de localidades distintas –Morón y Vejer de la Frontera, respectivamente–; con Juan Alonso de Brito y doña Ana de Brito; con Juan de Cea, deudo, tal vez, de doña María de Cea, esposa de otro cómplice, Pedro de Oliveros; con José de Lima/Luna, que pudo mantener algún parentesco con la cómplice doña María de Lima/Luna, sobrina política de Alonso Gamarra; y, finalmente, con Andrés y Salvador Sánchez, los dos de profesión herradores y acaso relacionados con Juan Sánchez de la Paz y/o con Miguel Sancho⁴².

Los restantes 88 cómplices poseen uno o varios familiares implicados en los mismos hechos, configurando, dentro del conciliábulo, parentelas de mayor o menor extensión, desde simples matrimonios –claramente, la forma relacional más frecuente– a familias más amplias, con hasta ocho miembros. En total, hemos distinguido 29 grupos familiares, aunque no desechamos la posibilidad de que, realmente, sean menos, debido, de nuevo, a la repetición de apellidos en ramas que pertenecen, en principio, a familias diferentes⁴³. La articulación de estos vínculos parentales adopta modalidades cualitativa y cuantitativamente muy diversas. Abundan las parejas de cónyuges, a las que se adhieren, según los casos, hijos, sobrinos, un ascendiente o familiares afines. La casuística se complica cuando al núcleo conyugal se incorporan más de un tipo de parientes: descendientes y un afín, un ascendiente y afines por línea colateral..., lo que llega a originar conjuntos como el de los Carlos-Paz-Tomás, el más numeroso de los registrados y donde confluyen hasta tres generaciones (FIGURA 5.1). Tampoco faltan otras combinaciones como la de un ascendiente con parte de su prole o, si no, pares de hermanos, solos o con sus respectivos cónyuges.

⁴² Junto con la concordancia de apellidos, el compartir filiación geográfica u oficio e, incluso, la edad de los reos son datos que ayudan a reforzar la tesis de un factible lazo familiar. Por lo demás, aparte de las mencionadas, se dan otras coincidencias de apellidos entre los componentes de la complicidad, si bien, por tratarse de patronímicos bastante difundidos –Fernández, López, Rodríguez...–, es más arriesgado presumir un parentesco.

⁴³ Entre otros ejemplos, tenemos a José Tomás, *el Valenciano*, de quien nos consta su parentesco con doña Isabel de Vargas, su mujer, y con doña María de Vargas, su hija; no obstante, por otro lado está el cómplice Antonio Tomás, integrado, en virtud de sus nupcias con Antonia de la Paz, en la parentela de los Paz-Carlos. Una circunstancia similar se produce con Pedro y Ana de Oliveros: las noticias recopiladas sobre estos encausados se limitan a sendos casamientos con doña María de Cea y con Miguel Sancho, y no testimonian ninguna consanguinidad entre ellos, pese a apellidarse igual y, probablemente, haber nacido los dos en Ronda, con escasos años de diferencia (¿eran hermanos, por tanto?).

FIGURA 5.1.

Familia Carlos-Paz-Tomás⁴⁴

* En negrita: Cómplices en la viña de Alonso Gamarra

En otro orden de cosas, el análisis del parentesco revela ciertos aspectos que consideramos dignos de reseña. En primer lugar, llama la atención que, teniendo en cuenta la práctica de la endogamia, la presión desde el entorno familiar y, en definitiva, la función de la familia para la supervivencia de la creencia mosaica, haya cómplices casados, predominantemente mujeres, cuyas parejas no aparecen envueltas en la trama, ni tampoco como testificadas o procesadas por otros delitos de judaísmo. ¿Cabe hablar en estos casos de ruptura religiosa? Quizá en algunos de ellos, máxime si reparamos en que, en los matrimonios, la escisión solía provocarla el marido, mientras que la esposa, por lo general, permaneció más apegada a la tradición y al mantenimiento de la fe de los mayores⁴⁵. No obstante, la documentación refleja que varios de estos cónyuges han fallecido, por lo cual su no procesamiento también puede obedecer precisamente a esa circunstancia, al cese de la vida, como acontecimiento que supone la desaparición de potenciales *culpables*. Acaso aún con más sorpresa apreciamos en las fuentes cómo los

⁴⁴ Desconocemos quiénes son los padres de María de la Paz, *la Nieta*: si Antonio Tomás y Antonia de la Paz, Gaspar Caballero/Caballo y Juana de la Paz, o bien, otro vástago de María de la Paz, *la Nevera*, y su consorte.

⁴⁵ DOMÍNGUEZ ORTIZ, A., *Los judeoconvertos en España y América*, Istmo, Madrid, 1971, pág. 256. HUERGA CRIADO, P., «Una familia judeoconversa. La quiebra de la solidaridad», *Sefarad*, 49/1, 1989, págs. 97-121.

consortes de determinados cómplices, a pesar de no figurar como integrantes del conciliábulo, fueron denunciados ante el Santo Oficio o padecieron un proceso por abrazar la ley de Moisés. Probablemente, ello signifique que los esposos no compartieron todos sus espacios de judaización: con seguridad debieron hacerlo con aquellos rituales que transcurrieron en el interior del hogar, pero no necesariamente si estos se celebraban en recintos ajenos y de manera más colectiva⁴⁶.

Asimismo, resultó habitual que, además del marido o la mujer, los cómplices tuvieran otros parientes a quienes se acusó –y castigó– en razón de una serie de actos herético-judaicos diferentes a los de la viña. Parentelas como las de los Acosta, los Chaves o los Robles Caravallo ilustran perfectamente esto que apuntamos, pues en ellas los involucrados en la complicidad de Gamarra no son más que unos entre otros tantos que sufrieron de cerca el rigor represivo de la Inquisición⁴⁷. Y es que, sin negar las fisuras que efectivamente se dieron, parece que, en el seno de las familias criptojudías, la mayoría aceptó y perseveró en la religión proscrita. Desde luego, el ambiente familiar, siempre condicionante de la vida del sujeto, desempeñaba un papel primordial en el arraigo de la tradición: allí se favorecían los vínculos hacia los usos de los ancestros, paulatinamente, con prudencia, con tesón y, cómo no, con la influencia que, en el plano del inconsciente, los propios deudos ejercían a través de su comportamiento, que servía de modelo de referencia. Complementando lo anterior, se ponía particular cuidado en buscar para los hijos casaderos a personas igualmente aferradas al mosaísmo y, desde este punto de vista, la estrategia endogámica se alzaba como la apuesta menos falible. Fomentada también por motivos económicos –la pertenencia a una misma categoría socioprofesional–, la endogamia queda atestiguada en varios de los parentescos reconstruidos, como el del cómplice Luis Díaz y su hermano Francisco, quienes contrajeron nupcias con dos hijas de Fernando de Espinosa y doña María de los Ríos, las hermanas doña Catalina María y doña Blanca de los Ríos y Espinosa, todos condenados por el Santo Oficio, salvo Fernando de Espinosa, del que solamente sabemos que estuvo testificado. Hallamos otro doble matrimonio de hermanos en don

⁴⁶ Sin invalidar esta interpretación, conviene recordar que, según indicamos al delimitar el número de individuos que participaron en las ceremonias de la casa-sinagoga de Alonso Gamarra (§ 5.1), no conseguimos identificar a la totalidad del grupo y, en este sentido, no descartamos que entre estos cónyuges se encuentren algunos de los cómplices no registrados.

⁴⁷ *Vid.* FIGURAS 5.1, 5.2 y 5.3 del Apéndice Documental.

Baltasar y don Enrique de Chaves, padre y tío respectivamente del cómplice don Manuel de Chaves, que se casaron con las hermanas doña Isabel y doña Blanca Enríquez de Silva. Un ejemplo más, en fin, lo descubrimos en el linaje de los Acosta, donde se produce un auténtico enlace entre consanguíneos: Ana de Acosta, hija de la cómplice doña Isabel de Acosta, se desposó con su primo Fernando, hijo de su tío Antonio de Acosta Cardoso, hermano de doña Isabel.

Por último, y en relación con la multiplicidad de estructuras en que se concretó la familia conversa, fruto de su adaptabilidad a las contingencias vitales, ha de advertirse que, quizá, algunos de los nexos parentales que hemos averiguado y que unen a distintos integrantes de la trama trasluzcan modos de convivencia familiar, especialmente si esos lazos incumben a familiares *desamparados*, como las viudas o aquellos jóvenes huérfanos y solteros. Así, entre otros posibles casos, puede que doña Ana del Río viviera con su hijo Cosme Calvente y su nuera doña Leonor Méndez de Andrade; o que Ana González cohabitara con su hija Isabel de León y su yerno Blas Martín de Frías; o que Luis Fernández López lo hiciera con sus tíos doña Isabel Rodríguez de Acosta y Simón Peña.

5.6. Caracterización socioprofesional

PERFILAR de forma cabal el estatus socioeconómico del colectivo requiere, inexcusablemente, el cruce de fuentes de diversa naturaleza. Las alusiones a la ocupación laboral de los cómplices que recogen las relaciones de causas permiten un primer acercamiento al tema, mediante el cual conocemos el oficio de los implicados y, con ello, cómo se distribuyeron por el circuito productivo. No obstante, si pretendemos caracterizar al grupo en su verdadera dimensión económica y social, se hace necesario rebasar esa perspectiva *estática* inherente a la mera identificación profesional y adoptar, en su lugar, otra más amplia y *dinámica*, que contemple, asimismo, el desarrollo de tales actividades. Para ello, la consulta a las provechosísimas escrituras notariales resulta fundamental, como también lo es el manejo de los libros de cuentas del Tribunal de Granada, sobre todo de cara a analizar el valor del patrimonio de cada reo. Igualmente, destacan por su utilidad las noticias contenidas en la documentación

emanada del concejo malacitano –actas capitulares, libros de provisiones reales y escribanía de cabildo–, a las que debemos sumar ciertos apuntes aislados en la propia correspondencia inquisitorial, pero estos ya con una incidencia sensiblemente inferior.

En general, y en virtud del uso combinado de las fuentes señaladas, observamos que la complicidad de Gamarra coincide en sus rasgos socioeconómicos más esenciales con el perfil que las actuales investigaciones aplican a la minoría y, por tanto, con el que nosotros trazamos para los judeoconversos del obispado malagueño en conjunto (§ 4.3.3). En efecto, de nuevo el sector terciario, con el comercio a la cabeza, aparece aquí como el más representado, siguiéndole el secundario a bastante distancia, mientras que las actividades primarias, ante la escasez de ejemplos, quedan reducidas a una posición claramente marginal. Este reparto por sectores, basado en las informaciones disponibles sobre el empleo masculino, se cumple, además, con las mujeres del conciliábulo que figuran como trabajadoras, pese al pequeño tamaño de la muestra que conforman: de las 11 contabilizadas, 9 se dedican a los servicios –6 al mercadeo, 2 a la administración, 1 a la hostelería– y las otras 2 desempeñan labores manufactureras –en los textiles y en el ramo alimentario–⁴⁸. Veámoslo ahora con más detenimiento.

5.6.1. Mercaderes

CONSTITUYEN los comerciantes el colectivo profesional numéricamente más importante, con un total de 56 cómplices –50 varones y 6 féminas–, imponiéndose, así, al resto de subsectores ocupacionales. Nada anómalo hay en ello: sabemos de la abierta propensión de los judeoconversos hacia los negocios mercantiles, que han pasado a ser la actividad judaica por antonomasia, la que define profesionalmente a la comunidad, a costa, incluso, de *ensombrecer* la significación de otros oficios –como las artesanías–, en buena parte por la difusión de los estereotipos. Por otro lado, y al hilo de este peso del comercio en las tareas de producción, tampoco fue extraño que, antes o después, los miembros de la minoría se sintieran atraídos por el medio mercantil y que la mayoría de ellos acabara realizando intercambios con más o menos continuidad. Entre los

⁴⁸ La profesión, dato característicamente asociado a los hombres, consta en 74 de los 76 varones que componen el grupo, aunque uno de ellos, Lucas de Bonilla, según la documentación carece de trabajo. AHN, Inquisición, leg. 2646, caja 2, n.º 133 (proceso 109).

integrantes de la complicidad, de hecho, no faltan mercaderes que, previamente a su introducción en el mundo de los negocios, ejercieron como artesanos o en otros cometidos: Pedro de Oliveros había sido sacristán⁴⁹; Alonso Gamarra, platero⁵⁰; Diego Navarro, carpintero⁵¹; Pedro Ruiz Cardos y Diego Carrasco de Villegas, zapateros⁵²; y Miguel Sancho, cuchillero⁵³. Otros, en cambio, prefirieron compaginar las faenas mercantiles con otros menesteres, como Juan de Berlanga, que simultaneó su empleo como especiero con sus responsabilidades como sargento⁵⁴; Francisco López Hurtado, especiero y cordonero de cáñamo⁵⁵; o Andrés del Puerto, un sastre que también tenía tienda de puntas⁵⁶. Pero, sin duda, mucho más comunes resultaron aquellos que compatibilizaron las empresas mercantes con funciones en la administración: juradurías⁵⁷, corredurías de la lonja⁵⁸, la fiabilidad del aceite⁵⁹, el estanco de la pólvora⁶⁰, escribanías del número⁶¹ y, por supuesto, el arriendo de rentas⁶².

⁴⁹ AHN, Inquisición, leg. 2648, n.º 51 (proceso 40).

⁵⁰ AHN, Inquisición, leg. 2646, caja 2, n.º 134. Testificaciones sin fecha contra Alonso Gamarra.

⁵¹ BNE, ms. 9475, *Auto general de la fe: exaltacion de su estandarte catolico: triunfo de su verdad evangelica: contra la supersticion sacrilega, la pravedad heretica, y la infiel apostasia, sobre quien destilo piedades, fulmino castigos, la indulgente oliva, el encendido azero del Santo Tribunal de la Inquisicion de Granada lunes treinta de mayo, dia de el augustissimo dilatador de la religion christiana, de el zelosissimo debastador de la infidelidad enemiga, del vigilantissimo protector del Santo Oficio el siempre glorioso rey don Fernando el Santo, año de 1672*, pág. 42 (proceso 50). Se encontrará una transcripción completa de la relación de este auto en: PÉREZ DE COLOSÍA RODRÍGUEZ, M.ª I., *Auto inquisitorial de 1672: el criptojudasmo en Málaga*, Diputación Provincial de Málaga, 1984, págs. 127-185.

⁵² AHN, Inquisición, leg. 2646, caja 1, n.º 25 (proceso 94) y leg. 2648, n.ºs 34, 35 y 40 (procesos 11 y 12).

⁵³ AHN, Inquisición, leg. 2648, n.º 51 (proceso 26).

⁵⁴ AHN, Inquisición, leg. 2648, n.ºs 34, 35 y 40 (proceso 41).

⁵⁵ AHN, Inquisición, leg. 2646, caja 2, n.º 198 (proceso 66) y leg. 2648, n.º 51 (proceso 60).

⁵⁶ AHN, Inquisición, leg. 2648, n.ºs 34, 35 y 40 (proceso 36).

⁵⁷ Los seis jurados de la complicidad estaban ligados al comercio: Juan de Cea (AHN, Inquisición, leg. 2645, caja 2, n.º 263; proceso 164); Alonso Gamarra (AHN, Inquisición, leg. 2646, caja 2, n.º 250; proceso 26); Luis de Robles, que además fue clérigo de menores órdenes (AHN, Inquisición, leg. 2648, n.º 51; proceso 27 y leg. 2646, caja 2, n.º 133; proceso 119); los hermanos Pedro y José Ruiz Cardos (AHN, Inquisición, leg. 2646, caja 1, n.º 25; proceso 94 y leg. 2645, caja 2, n.º 263; proceso 155. AMM, Libros de Provisiones Reales, vol. 83, fols. 233r-234v y 279r-280r), así como don Antonio de Rivera y Torres, alias don Antonio de Segovia (AHN, Inquisición, leg. 2649, n.º 73; proceso 85. AMM, Libros de Provisiones Reales, vol. 82, fols. 338r-339r).

⁵⁸ Es el caso de Juan de Casasola (AHN, Inquisición, leg. 2646, caja 2, n.º 133; proceso 107 y n.º 250; proceso 118) y de Alonso Ramos (AHN, Inquisición, leg. 2646, caja 2, n.º 133; proceso 108 y leg. 2648, n.º 105; carta de 11/7/1673).

⁵⁹ Simón Peña. AHN, Inquisición, leg. 2646, caja 2, n.º 250 (proceso 80) y leg. 2648, n.º 51 (proceso 18).

⁶⁰ Cosme Calvente. AHN, Inquisición, leg. 2646, caja 2, n.º 133 (proceso 55) y 2648, n.º 51 (proceso 21).

⁶¹ Nos referimos al escribano Pedro Ballesteros (AHN, Inquisición, leg. 2646, caja 2, n.º 133; proceso 110). Si bien las fuentes no indican expresamente su condición de mercader, poseemos testimonios sobre sus tratos, concretamente con el norte de Europa. *Cfr.* AHPM, Protocolos Notariales, leg. 1954, Escribanía de Pedro de Medina, fols. 316r-v (año 1664) y 468r-v (año 1665), entre otros. Asimismo, aparece en la documentación como propietario de una ollería. AHPM, Protocolos Notariales, leg. 1959, Escribanía de Antonio de Barrios, fols. 317r-321r (año 1667).

Si quisiéramos mencionar algún rasgo por el que se distinguió particularmente la actividad comercial que desarrollaron los cómplices, ese sería la diversidad, la pluralidad, tanto en lo tocante a su volumen y radio de acción como en lo que concierne a los productos objeto de tal tráfico. La casuística, ciertamente, es amplia en cualquiera de estos aspectos. Centrándonos en la magnitud, los documentos, salvando varias excepciones, no suelen ofrecer informaciones explícitas, lo que no impide que hagamos determinadas deducciones a partir de los datos directos e indirectos recopilados. En este sentido, parece que bastantes de los comerciantes del conciliábulo trabajaron como minoristas, ya que a menudo son citados como propietarios o arrendatarios de tiendas⁶³, o bien, se les identifica, de manera más general, como *mercaderes en la calle Nueva*, la vía comercial por excelencia de la urbe, donde debieron de situarse sus establecimientos⁶⁴. Además, no pocos fijaron allí su domicilio, en viviendas de las que eran dueños o que tomaron en alquiler, probablemente buscando la comodidad de morar junto al lugar de trabajo⁶⁵. El caso de Juan de Cea nos vale como paradigma a este respecto: reconocido en las escrituras notariales como «mercader en la calle Nueva», a principios de 1668 renovó por ocho años el arrendamiento de la casa en la que vivía, ubicada en la eminente arteria malacitana, donde también se encontraba la tienda que regentaba su esposa, doña Paula de Santander y Torres⁶⁶.

⁶² El mercader de almacén Juan Rodríguez de Miranda se encargó del diezmo de la cosecha de pasa y almendra en la villa de Comares durante 1664, formando compañía con Francisco Fonseca Vélázquez (AHPM, Protocolos Notariales, leg. 1958, Escribanía de Antonio de Barrios, fols. 53r-54v). El jurado y comerciante Luis de Robles, por su lado, asumió en 1669 y por tres años la administración de los arbitrios del *socorro de Badajoz*, que pronto traspasaría al cómplice Fernando Albertos y, luego, a causa del apresamiento de este por el Santo Oficio, a su cuñado don Luis de Valenzuela (AMM, Escribanía de Cabildo, leg. 32/2, fols. 4r-v, 10r-11v, 100r-101v y 183r-v, entre otras referencias).

⁶³ Ocurre así, por ejemplo, con Andrés del Puerto (AHN, Inquisición, leg. 2648, n.ºs 34, 35 y 40; proceso 36); Francisco Rodríguez Núñez (AHN, Inquisición, leg. 2646, caja 1, n.º 98; proceso 7); Diego Romo (AHN, Inquisición, leg. 2646, caja 1, n.º 98; proceso 107), o Roque Verno (AHPM, Protocolos Notariales, leg. 1558, Escribanía de Pedro Ballesteros Comendador, fols. 163r-v; año 1667).

⁶⁴ Entre otras alusiones: AHPM, Protocolos Notariales, leg. 1558, Escribanía de Pedro Ballesteros Comendador, fols. 542r-547v (año 1667) y leg. 1959, Escribanía de Antonio de Barrios, fols. 185r-186v (año 1668). Sobre la relevancia mercantil de la calle malagueña, *vid.*: REINA MENDOZA, J. M., «La calle Nueva en el siglo XVIII», *Jábega*, 45, 1984, págs. 13-20.

⁶⁵ Conviene no olvidar, por otra parte, que con frecuencia estas viviendas cumplían una doble función y se destinaban, a un mismo tiempo, a servir de hogar y de local comercial.

⁶⁶ AHPM, Protocolos Notariales, leg. 1857, Escribanía de Dioniso García, fols. 381r-383v (año 1666) y leg. 1991, Escribanía de Juan Rebollo de Salas, fols. 21r-v (año 1668) y 15r-v (año 1671). No obstante, hubo poseedores de inmuebles en la calle Nueva, como Pedro Ruiz Cardos y Alonso Gamarra, que optaron por alquilarlos e instalarse en otras viviendas, suyas o ajenas –es decir, recibéndolas en arrendamiento de otros–. AHPM, Protocolos Notariales, leg. 1959, Escribanía de Antonio de Barrios, fols. 456r-v (año 1668) y leg. 1991, Escribanía de Juan Rebollo de Salas, fols. 69r-v (año 1668). Disfrutar de una hacienda cuantiosa y saneada posibilitaba este tipo de operaciones y, realmente, ambos jurados

Mas esta extensión del comercio al por menor no significa que los negociantes de la complicidad no se dedicaran a los grandes intercambios. Don Manuel de Chaves ejerció como mayorista⁶⁷, Diego López Salcedo como *tratante en la mar*⁶⁸, Juan Rodríguez de Miranda como mercader de almacén⁶⁹... Y ellos no fueron los únicos, porque todo apunta a que otros cómplices, a pesar de no estar especializados en el mayoreo, aprovecharon la oportunidad para efectuar transacciones a mayor escala, más lucrativas que la venta en pequeñas cantidades. Sabemos que el escribano del número Pedro Ballesteros exportó a Holanda lana lavada de Extremadura, empresa en la que participó su amigo Juan Bueno Guiponi⁷⁰. Asimismo, hay constancia de que el mercader don Carlos Jorge disponía de un almacén en su casa, donde guardaba trigo procedente de Cerdeña, «enjutto y bien acondicionado»⁷¹. Acaso el contrapunto a este gran mercadeo lo encarnaba, dentro de la complicidad, Juan de Robles, designado en las fuentes como *mercader de fardo*, lo que nos lleva a entender que orientó su labor como vendedor itinerante⁷².

Como es de esperar, a la variada envergadura de este tráfico –desde el menudeo ambulante hasta la exportación por vía marítima, según hemos visto– correspondió un radio de acción igualmente diverso, que alcanzó los ámbitos local, regional e internacional. La actividad minorista se concentró, lógicamente, en el emporio, aunque incumbió también al mercado foráneo, dado que los comerciantes malagueños abastecieron parte de sus tiendas de productos alóctonos. Así lo ejemplifica don Francisco Cardoso, que concertó tratos con hombres de negocios de los Países Bajos,

tenían donde elegir entre sus haberes, pues Gamarra contaba con cuatro fincas urbanas y Ruiz Cardos con más de cuarenta. AHN, Inquisición, leg. 4750, caja 2, fol. 21 (liquidación del secuestro de Alonso Gamarra, 17/4/1686) y leg. 2650, n.º 72 (informe del receptor y el secretario de secuestros de 8/6/1674). Sin embargo, aparte del nivel de rentas, factores más apremiantes podían incitar estas maniobras, máxime entre los hombres del comercio, cuya prosperidad siempre se hallaba en riesgo por depender de circunstancias veleidosas: la contracción económica y la consiguiente merma en los caudales, el aumento o disminución en el tamaño de la familia, el inicio de nuevos negocios focalizados en otras zonas de la localidad... habían de promover, forzosamente, esas mudanzas. Justo cuando el Tribunal granadino arrestó a Pedro Ruiz Cardos, en el otoño de 1668, Alonso Gamarra habitaba en unas casas que había alquilado aquel, sitas en la calle Cerezuela. AHPM, Protocolos Notariales, leg. 1959, Escribanía de Antonio de Barrios, fols. 578r-v.

⁶⁷ AHN, Inquisición, leg. 2648, n.º 51 (proceso 101).

⁶⁸ *Ibidem* (proceso 20).

⁶⁹ *Ibidem* (proceso 41).

⁷⁰ *Vid.* nota 61.

⁷¹ AHPM, Protocolos Notariales, leg. 1923, Escribanía de José Fernández de la Sierra, fols. 11r-12v (año 1665).

⁷² AHN, Inquisición, leg. 2648, n.ºs 34, 35 y 50 (proceso 31).

algunos de ellos, muy posiblemente, judeoconversos huidos de la Península Ibérica: a finales de febrero de 1671, unos meses antes de su apresamiento, aguardaba el arribo al puerto malacitano del navío *el Amor*, proveniente de Róterdam, con una carga de cuarenta piezas de holandillas de veinte varas cada una, que le enviaba Juan de Acosta Furtado, vecino de Ámsterdam. La mercancía, sin embargo, nunca llegaría a manos del cómplice, quien, ejecutado entonces judicialmente por una deuda con la compañía mercantil de Juan Ecqhoss y Juan Rombout, hubo de cederla a estos y saldar, de este modo, su débito con ambos⁷³.

Por su lado, el comercio regional e internacional principalmente estuvo a cargo de los mercaderes al por mayor, que no por eso desatendieron la demanda de la ciudad, de la misma manera que aquellos que no figuran específicamente en la documentación como mayoristas a veces intervinieron en los intercambios a media e, incluso, a larga distancia. Juan Rodríguez de Miranda, mercader de almacén, remitió partidas de vino a Antequera, vendió trigo a panaderos de Málaga y adquirió diferentes mercaderías en el extranjero⁷⁴; el comerciante y corredor de lonja Alonso Ramos vendió distintos géneros a vecinos de Motril⁷⁵, y unas líneas más arriba comentamos el caso de Pedro Ballesteros, un escribano público que se aventuró con determinadas empresas en el norte de Europa⁷⁶. Tales ejemplos, entre otros más, demuestran por tanto que, pese a existir una relativa especialización en lo que a modalidades de comercio se refiere, estas no han de interpretarse como *categorías estancas*, ya que presentaron una singular *porosidad*, en virtud de la cual los cómplices pudieron adscribirse a más de una de ellas.

En cuanto a los productos con que comerciaron los imputados, se observa un panorama asimismo dispar, donde tienen cabida ramos tan variados como el de la

⁷³ AHPM, Protocolos Notariales, leg. 1991, Escribanía de Juan Rebollo de Salas, fols. 71r-72v. Ignoramos a ciencia cierta los motivos de ese adeudo, pero seguramente haya que relacionarlo con compras previas realizadas por don Francisco de Cardoso a esta compañía de comercio, con la que ajustó, de hecho, otros contratos. *Ibidem*, fols. 74r-v.

⁷⁴ AHPM, Protocolos Notariales, leg. 1941, Escribanía de Juan de Albelda, fols. 24r-25v y 28r-v (año 1668); leg. 1954, Escribanía de Pedro de Medina, fols. 76r-v (año 1665); y leg. 1958, Escribanía de Antonio de Barrios, fols. 626r-627v (año 1666).

⁷⁵ AMM, Escribanía de Cabildo, leg. 32/2, fols 82r-v (año 1669).

⁷⁶ *Vid.* nota 61.

joyería⁷⁷, la mercería⁷⁸, el del ganado⁷⁹, el alimenticio (en torno a la vid, el trigo y el azúcar)⁸⁰ y, más señaladamente, el de la especería⁸¹ y el de los textiles⁸², los dos sectores mercantiles más representados. Aunque los escritos inquisitoriales explicitan con bastante asiduidad las mercancías con las que trajinaban los reos dedicados al mercadeo, la consulta a los protocolos notariales pone de manifiesto que los comerciantes del entramado a menudo no se ciñeron a esos artículos en particular, sino que incorporaron otros tantos, lo que nos sitúa frente a un perfil profesional más rico y complejo de lo que *a priori* podría pensarse: don Diego Francisco Carlos compatibilizó el comercio de las joyas con el de las especias⁸³; Francisco Rodríguez Núñez compaginó la mercería con la especería⁸⁴, al igual que Pedro de Zúñiga⁸⁵; el jurado Juan de Cea traficó con lienzos y pasas⁸⁶; Pedro de Oliveros simultaneó la venta de tejidos con la de pan⁸⁷... En este

⁷⁷ Don Diego Francisco Carlos, Luis Díaz, y José Tomás, *el Valenciano*. AHN, Inquisición, leg. 2648, n.º 51 (procesos 37, 23 y 35).

⁷⁸ Francisco Rodríguez Núñez (AHN, Inquisición, leg. 2646, caja 1, n.º 98; proceso 7) y Pedro de Zúñiga (AHN, Inquisición, leg. 2648, n.º 51; proceso 33).

⁷⁹ Domingo del Valle. AHN Inquisición, leg. 2648, n.º 51 (proceso 39).

⁸⁰ Juan de Cea vendió pasa de sol (AHPM, Protocolos Notariales, leg. 1857, Escribanía de Dionisio García, fols. 381r-383v; año 1666); Juan Rodríguez de Miranda participó en la compraventa de vino y trigo (AHPM, Protocolos Notariales, leg. 1941, Escribanía de Juan de Albelda, fols. 24r-25v y 28r-v; año 1668 y leg. 1954, Escribanía de Pedro de Medina, fols. 76r-v; año 1665); don Carlos Jorge también hizo negocio con el trigo (AHPM, Protocolos Notariales, leg. 1923, Escribanía de José Fernández de la Sierra, fols. 11r-12v; año 1665); y Juan de Alva, con el azúcar (AHN, Inquisición, leg. 2648, n.º 51; proceso 70).

⁸¹ Al menos 17 cómplices ejercieron como especieros, entre ellos 4 mujeres, de las que 3 compartían ocupación con sus cónyuges (doña María Guillén de Lares, doña Francisca Ladrón de Guevara y María Rodríguez) o con un familiar cercano, en concreto, con un hermano (doña Isabel Méndez de Andrade). AHN, Inquisición, leg. 2647 (proceso 173 de la relación de causas pendientes desde 21/3/1672 a 24/9/1672) y leg. 2648, n.ºs 34, 35 y 40 (proceso 13) y n.º 51 (procesos 61 y 63).

⁸² En este grupo confluyen especialidades diversas como la de los lenceros (la de más peso), los mercaderes de seda, los de puntas y los de lana, fundamentalmente.

⁸³ AHN, Inquisición, leg. 2648, n.º 51 (proceso 37).

⁸⁴ AHN, Inquisición, leg. 2646, caja 1, n.º 98 (proceso 7).

⁸⁵ AHN, Inquisición, leg. 2648, n.º 51 (proceso 33). AHPM, Protocolos Notariales, leg. 1558, Escribanía de Pedro Ballesteros Comendador, fols. 508r-v (año 1667).

⁸⁶ AHN, Inquisición, leg. 2645, caja 2, n.º 263 (proceso 164). AHPM, Protocolos Notariales, leg. 1857, Escribanía de Dionisio García, fols. 381r-383v (año 1666). Juan de Cea perteneció al gremio de lenceros y tapiceros, más comúnmente conocido por el apelativo *de la calle Nueva*. Según corrobora una escritura de 4 de septiembre de 1668 formalizada, precisamente, por el escribano Pedro Ballesteros Comendador, esta corporación de mercaderes apoderó a don Antonio de Vargas y Villegas, residente en la villa de Madrid, para que, en nombre de los agremiados, compareciese ante el monarca y solicitase la adjudicación a estos hombres de negocios del arrendamiento del derecho del cuatro por ciento de la ciudad de Málaga y su distrito. Hasta entonces, la administración de dicho impuesto había estado en manos de Manuel de Araujo, cuya gestión estaba provocando quejas entre la población. Como firmantes del documento e integrantes de tal gremio hallamos a Juan de Cea y a Juan Hurtado de Castilla (igualmente cómplice), así como dos individuos más, Esteban Vaca y Sebastián Justicia, que serían detenidos por la Inquisición a mediados de los setenta, acusados de judaizantes. Ciertamente, estos ejemplos nos sirven para confirmar la incorporación de los conversos en las formas de organización social veterocristiana. AHPM, Protocolos Notariales, leg. 1559, Escribanía de Pedro Ballesteros Comendador, fols. 554r-555v (año 1668). AHN, Inquisición, leg. 2651, n.º 28 (proceso 7) y n.º 97 (proceso 33).

mismo sentido y considerando la importancia que ostentó la vid dentro de la economía malacitana, presumimos algunas incursiones por parte de no pocos cómplices en la comercialización de sus frutos. Además de los casos de Juan de Cea y de Juan Rodríguez de Miranda, que no presentan dudas⁸⁸, es habitual encontrar testimonios documentales en los que los miembros de la complicidad figuran como dueños de viñas, como Alonso Gamarra –a quien las fuentes identifican, de hecho, como viñero–⁸⁹, Luis de Robles⁹⁰, Melchor Núñez Vaca⁹¹ o Pedro de Zúñiga⁹², entre otros. En consecuencia, da la impresión de que, más que de especialidades por ramos, habría que hablar de *predilección* por determinados productos, sin descartar el mercadeo con otros efectos. Ello justificaría, en más de una ocasión, la denominación de *mercaderes de todos los géneros*, que, sin embargo, solo recibe de manera expresa uno de los cómplices, don Francisco Cardoso⁹³.

Como conclusión, estamos ante un comercio diversificado en su alcance y en sus mercancías, un comercio *flexible*, abierto a las oportunidades de enriquecimiento que podían surgir y que no desaprovechó las lucrativas posibilidades que la explotación vitícola brindaba en la urbe malagueña.

5.6.2. Miembros de la administración

TRAS LOS mercaderes, el siguiente colectivo laboral de mayor significación numérica dentro del conglomerado que conforman las actividades terciarias es el compuesto por quienes desempeñaron tareas públicas, al servicio de la administración (central y, sobre todo, local). En realidad, no se trata de algo casual, sino que ese notable grado de representación debemos vincularlo, ineludiblemente, a dos factores fundamentales que

⁸⁷ AHN, Inquisición, leg. 2648, n.º 51 (proceso 40). AHPM, Protocolos Notariales, leg. 1559, Escribanía de Pedro Ballesteros Comendador, fols. 595r-598v (año 1668).

⁸⁸ *Vid.* nota 80.

⁸⁹ AHN, Inquisición, leg. 2646, caja 2, n.º 134 (testificaciones sin fecha contra Alonso Gamarra) y leg. 4750, caja 2, fol. 21 (liquidación del secuestro de Alonso Gamarra, 17/4/1686).

⁹⁰ AHN, Inquisición, leg. 4749, caja 3, pliego 74. Cargo del secuestro y confiscación de Luis de Robles y su madre doña María de Castro, sin fecha. AHPM, Protocolos Notariales, leg. 2002, Escribanía de Juan de Aguilera, fols. 233r-v (año 1672).

⁹¹ AHPM, Protocolos Notariales, leg. 1959, Escribanía de Antonio de Barrios, fols. 193r-v y 203r-v (año 1668).

⁹² *Ibidem*, fols. 219r-220r (años 1668)

⁹³ AHN, Inquisición, leg. 2648, n.º 51 (proceso 36).

lo explican: de un lado, el progresivo desarrollo y perfeccionamiento de las estructuras administrativas del Estado, que se tradujo en un incremento en la demanda de personal al frente de ellas, capaz de sostener una burocracia más y más extensa; de otro, la acuciante y endémica necesidad de moneda que padecía el erario por causa de una política de beligerancia que apenas daba tregua, a lo que se unía el alto coste derivado de mantener un aparato estatal ingente. La Corona –lo sabemos bien– resolvió entonces, entre otras medidas, enajenar numerosos oficios y atribuciones de la administración, comenzando así una vía de financiación que se surtió predominantemente de los elementos más enriquecidos del tercer estamento, entre ellos, individuos de origen converso, a cuya solvencia económica sumaban un decidido afán de medra que disipara la *mácula* de su progenie. Desde este punto de vista, se entiende que la mayoría de los cómplices adscritos al *funcionariado* accediera a esas responsabilidades a través de operaciones de compraventa (declarada o encubierta) y de arrendamiento, aunque no faltan ejemplos de designaciones nominales, normalmente realizadas en favor de aquellos que gozaban de experiencia gestora o que suscitaron confianza por otros motivos⁹⁴. Esto significa, a su vez, que el ejercicio de funciones públicas requería una posición desahogada, un cierto nivel adquisitivo y, lógicamente, una trayectoria profesional previa lo bastante fructífera como para permitir la acumulación de suficiente capital. Es más, con frecuencia los empleados en la administración no abandonaron enteramente sus quehaceres anteriores, menos aun si estos se ligaban al mundo del comercio. En el epígrafe antecedente ya vimos cómo varios cómplices simultanearon el mercadeo con sus ocupaciones como corredores de lonja, jurados, fieles, arrendatarios de rentas...

A pesar de la peculiar naturaleza de cada uno de los cargos administrativos que desempeñaron los integrantes del conciliábulo, podemos sistematizarlos y distinguir

⁹⁴ El jurado Pedro Ruiz Cardos, «por ser hombre de caudal», fue propuesto por el regidor don Nicolás de Salazar para la receptoría de millones durante un año, desde el 1 de octubre de 1666 hasta el 30 de septiembre de 1667, pero se desestimó su candidatura, siendo finalmente elegido don Manuel Felipe Prieto. AMM, Actas Capitulares, vol. 82, fols. 150r-151v. Asimismo, don Manuel Fernández Pinto, arrendatario de las salinas del reino de Granada, concedió al cómplice don Francisco de Robles Caravallo, «en confianza [...] y no por contrato de arrendamiento», la administración del consumo de la sal en el partido malacitano, en la que también colaboró el jurado Luis de Robles, hermano de Francisco e implicado como él en la trama de la viña, para cubrir las ausencias del hermano. Luis lo hizo «en confianza y sin poder alguno», o sea, no se ajustó a los formalismos legales a la hora de aceptar esos cometidos interinamente. AHN, Inquisición, leg. 2646, caja 1, n.º 114.

entre ellos tres grandes categorías: por una parte, aquella que comprende oficios dotados de competencias jurídico-legales; una segunda referida a puestos de carácter político, y por último, la que incluye tareas de tipo económico-fiscal.

5.6.2.1. Oficios con competencias jurídico-legales

PERTENECEN a este primer grupo un total de 3 cómplices: el procurador de causas Jerónimo de Uribe y Salazar, junto con los escribanos del número Pedro Ballesteros Comendador –al que hemos aludido con antelación– y Juan Rebollo de Salas. A juzgar por el volumen de trabajo que absorbieron, así como por los sucesivos logros personales que cosecharon, su periplo profesional debió transcurrir en un marco francamente positivo. Desde su nombramiento como podatario a mediados de siglo, Jerónimo de Uribe se entregó de lleno a la representación judicial, como atestigua la infinidad de cartas de apoderamiento general y especial en las que aparece, asumiendo la defensa de individuos en las más diversas querellas y contenciosos⁹⁵. Sus responsabilidades, sin embargo, no se limitaron a la representación privada, pues, además, prestó servicios al cabildo malacitano, actuando como procurador de la ciudad, un buen exponente, qué duda cabe, del favorable estatus del que disfrutaba en la urbe⁹⁶.

⁹⁵ Su título de procurador fue expedido el 29 de agosto de 1649, recibéndolo por juro de heredad en lugar de Alonso Sánchez de Véjar, el antiguo propietario. AMM, Libros de Provisiones Reales, vol. 82, fols. 227r-228r y vol. 84, fols. 259r-260v. Son muchísimos los testimonios conservados acerca de la labor de Uribe como poderhabiente, escogido tanto por particulares como por la Justicia, que lo designó curador *ad litem* en determinados casos. Cfr. AHPM, Protocolos Notariales, leg. 1991, Escribanía de Juan Rebollo de Salas, fols. 284r-287v y 413r-414v (año 1671).

⁹⁶ Como dato curioso, en noviembre de 1668, el malagueño Juan de Estrada dio poder a Uribe para que, en su nombre, interviniera en el litigio que la Inquisición seguía contra él en razón de una casa que había comprado y sobre la que, al parecer, poseía algunos derechos don Duarte Fernández Valencín, un activo hombre de negocios lisboeta establecido en Málaga y que había sido penitenciado por el Tribunal granadino en 1656. Jerónimo de Uribe ignoraba que, unos años más tarde, tendría que volver a enfrentarse a las instancias inquisitoriales, pero en esta ocasión desde una situación más delicada: como reo, a raíz de su arresto entre la primavera y el verano de 1672. AHPM, Protocolos Notariales, leg. 1559, Escribanía de Pedro Ballesteros Comendador, fols. 698r-v. AHN, Inquisición, leg. 1952, caja 3 (proceso 9 de la relación de causas despachadas de 1656) y leg. 2647 (proceso 198 de la reacción de causas pendientes desde 21/3/1672 a 24/9/1672). El 27 de mayo de 1672 se planteó en el cabildo malagueño la necesidad de nombrar un nuevo procurador de la ciudad «por estar los negocios pendientes suspensos respeto de averse preso por el Tribunal del Santo Officio a Geronimo de Uribe que usaba el dicho officio». De este modo, en la sesión capitular siguiente, la celebrada el día 30, se eligieron a los sustitutos del cómplice, Luis de Ayala y Godoy y Antonio de Palma Navarrete, asimismo procuradores de causas. AMM, Actas Capitulares, vol. 88, fols. 122r-v y 123v. En cuanto a la procuraduría del número de la que Uribe era dueño, el fisco inquisitorial se la adjudicó a doña Margarita de Trujillo y Valenzuela, viuda del escribano del número don Luis Mateo Villazo, «por tocarle su propiedad», la cual la vendió, a finales de febrero de 1673, a Diego Ruiz Caceo y Caballero, cuyo recibimiento como procurador en el

No menos notoria resulta la carrera de Pedro Ballesteros Comendador: sus inicios como fedatario se remontan a 1637, cuando obtuvo a perpetuidad una escribanía numeraria, por renunciación de Antonio Álvarez de Fonseca, y, desde entonces, ejerció sus facultades autenticadoras de manera intensa, particularmente con mercaderes extranjeros, aunque también españoles⁹⁷. Una rápida ojeada a sus protocolos lo evidencia clarísimamente: en ellos abundan las escrituras de índole económica, otorgadas por hombres de negocios holandeses, franceses, ingleses, genoveses..., quienes se configuraron como una clientela fija y quizá mayoritaria, hasta el punto de que Ballesteros puede ser considerado un escribano *especializado* en asuntos mercantiles⁹⁸. La experiencia ganada año tras año le permitió encargarse de la escrituración de todas aquellas cuestiones demandadas por los cónsules flamencos e ingleses, circunstancia expresiva de la privilegiada posición de la que llegó a gozar y que, pronto, desataría protestas entre sus colegas, especialmente cuando, en 1650, el corregidor don Pedro de Idiáquez dispuso que los demás escribanos del número de Málaga entregaran a Pedro Ballesteros los pleitos civiles y criminales dependientes del juez conservador para la nación inglesa que hubieran protocolizado en sus respectivos despachos⁹⁹. Por otro lado, y en consonancia con su enérgica labor, Ballesteros, al igual que otros compañeros de profesión, cooperó con el cabildo de la ciudad, proporcionándole apoyo administrativo en diferentes momentos: en 1644 se le encomendó el asiento de las votaciones para la elección del escribano del concejo¹⁰⁰; se ocupó, asimismo, de reunir en un libro las cartas de pago y los depósitos que el obispo Fray Alonso de Santo Tomás emitió a favor de la institución capitular¹⁰¹; o escrituró el ajuste de los salarios devengados por el personal judicial que en 1669 se había

Ayuntamiento malacitano acontecería dos meses después, el 24 de abril de ese año. AMM, Libros de Provisiones Reales, vol. 84, fols. 259r-260v y Actas Capitulares, vol. 89, fols. 63r-v.

⁹⁷ AMM, Libros de Provisiones Reales, vol. 81, fols. 4r-v.

⁹⁸ Esta *especialización*, lejos de suponer un rasgo excepcional que singulariza el quehacer de Pedro Ballesteros, se entrevé en otros fedatarios, que, como el cómplice, volcaron gran parte de su actividad hacia ciertos personajes, colectivos, corporaciones o, incluso, temáticas específicas. MENDOZA GARCÍA, E. M.ª, *Pluma, tintero y papel. Los escribanos de Málaga en el siglo XVII (1598-1700)*, Universidad de Málaga, 2007, págs. 110-115.

⁹⁹ El menoscabo económico que para los fedatarios malagueños entrañaba tal hecho determinó que prolongaran sus quejas durante bastante tiempo. MENDOZA GARCÍA, E., «La relación de los comerciantes extranjeros y los escribanos públicos malagueños del siglo XVII», en VILLAR GARCÍA, M.ª B. y PEZZI CRISTÓBAL, P. (eds.), *Los extranjeros en la España Moderna. Actas del I Coloquio Internacional*, vol. I, Málaga, 2003, págs. 487-489.

¹⁰⁰ MENDOZA GARCÍA, E. M.ª, *Pluma, tintero...*, pág. 115.

¹⁰¹ *Ibidem*, pág. 116.

trasladado hasta Málaga para consumir el cobro del servicio de Milicias¹⁰². Finalmente, a esas variadas atribuciones se añadían sus colaboraciones *oficiosas* con el Santo Oficio, a menudo efectuando las detenciones de los mandados prender, como la del matrimonio formado por Pedro Rodríguez e Isabel Núñez, acusados de judaísmo, fautoría e intento de fuga de los reinos hispánicos, a fines de abril de 1667¹⁰³. Sin embargo, estos estrechos contactos del fedatario con el egregio Tribunal no evitaron su propio procesamiento entre 1669 y 1676. Por suerte para él, los jueces granadinos dictaron la suspensión de la causa, por la que, en consecuencia, no se le impuso «penitencia publica ni secreta» y se le restituyó toda su hacienda, retomando así su labor como depositario de la fe «con mayor estimación que aun antes tenía», hasta su fallecimiento allá por 1684¹⁰⁴.

Puede que a simple vista el decurso profesional de Juan Rebollo de Salas no sea tan *esplendoroso* como el de su colega Pedro Ballesteros, mas no por eso hay que dejar de destacar los progresos que protagonizó, indicativos de su vocación por asimilarse socialmente, por encaramarse en puestos ventajosos desde los cuales, a base de ir acumulando un sólido *capital social*, minimizar los dramáticos efectos que traía aparejados el poseer unos orígenes *manchados*, tanto para sí como para sus descendientes. Ahora bien, sus comienzos en la administración no fueron como escribano, sino como procurador, desde 1658¹⁰⁵. Escribanías y procuradurías numerarias eran, en realidad, dos oficios íntimamente relacionados, que estuvieron agrupados en un mismo colegio profesional y cuyas divisorias llegaron a confundirse, dado que en múltiples ocasiones los escribanos actuaron como procuradores, al ser habitualmente apoderados por particulares e instituciones para representarlos en distintos negocios¹⁰⁶.

¹⁰² AMM, Actas Capitulares, vol. 85, fol. 58r.

¹⁰³ AHN, Inquisición, leg. 2644, n.º 76. Si recordamos, según la deposición que el mercader Juan Bueno Guiponi realizó ante las autoridades inquisitoriales sobre la existencia de un complot de judíos y conversos contra los castellanos cristianoviejos, uno de los motivos que había llevado a los conjurados a delatar falsamente al escribano Pedro Ballesteros había sido, justamente, su resuelta participación en las prisiones que debía ejecutar la Inquisición. *Vid.* § 3.2.2.3.2.

¹⁰⁴ AHN, Inquisición, leg. 2651, n.º 29 (proceso 9); leg. 2652, n.º 41; y leg. 2667, caja 2, n.º 187.

¹⁰⁵ AMM, Libros de Provisiones Reales, vol. 83, fols. 92r-93r y Actas Capitulares, vol. 74, fols. 154v-155r. La procuraduría pertenecía a doña Francisca de Rivera, quien designó a Juan Rebollo para que él la ejerciera, debido a la incapacidad legal de las mujeres en este punto.

¹⁰⁶ Esta intromisión suscitaba el lógico malestar entre los podatarios, quienes se organizaron como colectivo para hacer valer sus derechos y defender sus intereses. MENDOZA GARCÍA, E. M.ª, *Pluma, tintero...*, págs. 129-130.

Pero, además, conviene señalar que el caso de Rebollo de Salas no constituyó una excepción, pues bastantes fedatarios también empezaron su carrera desempeñando una procuraduría¹⁰⁷. Fue al cabo de unos años cuando, afianzada posiblemente su función como agente del Derecho o, por lo menos, viéndose ya con experiencia, Juan Rebollo de Salas decidió avanzar un paso más y adentrarse en la práctica notarial, accediendo a una escribanía de los reinos en 1663¹⁰⁸. Pese a que se trataba, en cierto modo, de un título *inferior* en la jerarquía de oficios escribaniles, por las cortapisas legales que comportaba este tipo de notaría¹⁰⁹, configuraba, a la vez, una especie de *trampolín* para disfrutar de otras escribanías, como la concejil o la de la aduana, las cuales exigían como requisito primordial el haber sido habilitado como fedatario regio¹¹⁰. Rebollo de Salas, sin embargo, no se inclinó por ninguno de esos destinos y prefirió, en cambio, proseguir con su ascenso a través de una escribanía pública del número, tal y como hicieron otros muchos colegas¹¹¹. Esto ocurriría siete años más tarde, entre finales de 1670 y principios de 1671¹¹², si bien los avatares de la vida apenas le permitirían *saborear* su nueva conquista: el 27 de mayo de 1672, a solo seis días de la celebración del gran auto granadino, ingresaba en las cárceles secretas por judaizante, inculpado en los hechos de la viña de Gamarra¹¹³. No es demasiado, por ende, lo que podemos aportar acerca de esta tercera –y breve– etapa en la trayectoria de Salas como servidor de la administración, poco más que el relativo predominio en su escribanía de actos jurídicos donde intervienen negociantes extranjeros¹¹⁴. Elemento común con Pedro Ballesteros, quizá el origen hebraico de ambos favoreció esa *especialización*, habida cuenta de los

¹⁰⁷ *Ibidem*, pág. 130.

¹⁰⁸ AMM, Libros de Provisiones Reales, vol. 83, fols. 199r-200r y Actas Capitulares, vol. 79, fol. 79r.

¹⁰⁹ Aunque la real provisión de nombramiento teóricamente capacitaba a estos fedatarios para ejercer en el conjunto del territorio, la ley restringía su actividad en las poblaciones dotadas de escribanías numerarias, de manera que su labor abarcaba aquellas atribuciones que salían de la competencia del escribano del número. No obstante, las injerencias de los notarios del reino y los conflictos que, por esta razón, los enfrentaron a sus homólogos del número y del concejo supusieron una constante desde los primeros tiempos de la Modernidad. ARROYAL ESPIGARES, P. J. *et alii*, *Las escribanías públicas de Málaga (1487-1516)*, Universidad de Málaga, 1991, págs. 132-134. MENDOZA GARCÍA, E., «Los escribanos reales de Málaga en el siglo XVII», *Baetica*, 27, 2005, págs. 405-422.

¹¹⁰ MENDOZA GARCÍA, E. M.^a, *Pluma, tintero...*, pág. 331.

¹¹¹ *Ibidem*.

¹¹² AMM, Actas Capitulares, vol. 87, fols. 9r-v.

¹¹³ AHN, Inquisición, leg. 2647 (proceso 171 de la relación de causas pendientes desde 21/3/1672 a 24/9/1672) y leg. 2651, n.º 149 bis (relación de los méritos de la causa contra Juan Rebollo de Salas, sin fecha). Algo más de dos meses después, el 2 de agosto, tendría lugar en el cabildo municipal malagueño la presentación formal de Pedro González de Rojas como escribano numerario que reemplazó a Juan Rebollo de Salas. AMM, Actas Capitulares, vol. 88, fol. 158v.

¹¹⁴ MENDOZA GARCÍA, E. M.^a, *Pluma, tintero...*, pág. 111.

tradicionales nexos de unión de la minoría judía-conversa con el comercio. En cuanto al proceso inquisitorial, se prolongó durante cuatro años y a pesar de que no consiguió probar la culpabilidad del cómplice en los delitos que se le imputaban, los inquisidores juzgaron que existían en torno a él suficientes indicios como para imponerle un castigo. Así, el 11 de octubre de 1676, en el auto particular oficiado en el convento de Santa Cruz de Granada, además de abjurar *de levi*, se leyó públicamente su sentencia, conforme la cual fue condenado a pagar una multa de 200 ducados y a un destierro por cuatro años de las localidades de Málaga, Granada, Madrid y de los puertos hispánicos¹¹⁵. Desarraigado de su entorno, hubo de ser aquella una época difícil para Juan Rebollo de Salas y su familia. Acuciado por la necesidad y viéndose sin expectativas de mejora, en la primavera de 1685 formuló una solicitud a Suprema, por la cual, «en consideración de hallarse con muchos hijos y muger a quien sustentar y ser pobre y no tener otro medio para comer mas del oficio de e scribano que exerçia en [...] Malaga», suplicaba autorización para reincorporarse a su notaría¹¹⁶. Aunque los jueces granadinos se manifestaron en contra de cualquier concesión «por los malos efectos que de ello se sigue», el Consejo de Inquisición decretó emitir certificación a favor de Juan Rebollo, acreditando que su procesamiento no debía impedirle acceder a empleos «publicos y de honrra»¹¹⁷.

5.6.2.2. Oficios de naturaleza política

POR SU lado, los cómplices que asumieron responsabilidades de contenido político conforman un grupo homogéneo en cuanto al tipo de puesto desempeñado, ya que todos ellos se situaron al frente de juradurías. Son 6, concretamente, los miembros de la trama que gozan de esta destacada posición, en virtud de su condición de integrantes del principal órgano rector de la vida civil ciudadana. Si bien se trata, dentro de la estructuración de la corporación concejil, de un cargo de segundo rango, por debajo de los regidores, como demuestra el hecho de que los jurados estén facultados para asistir a las reuniones municipales con voz pero sin voto, no hay que perder de vista que el

¹¹⁵ AHN, Inquisición, leg. 2651, n.º 97 (proceso 23) y n.º 149 bis (relación de los méritos de la causa contra Juan Rebollo de Salas, sin fecha).

¹¹⁶ AHN, Inquisición, leg. 2656, caja 2, n.º 125. Petición de 9/5/1685.

¹¹⁷ *Ibidem* (nota marginal) y n.º 143 (carta de 15/6/1685).

oficio a menudo constituyó también una *plataforma* desde la cual lograr una regiduría, sin olvidar las oportunidades que el propio ejercicio reportaba a su beneficiario¹¹⁸.

Fue entre mediados de los cuarenta y de los sesenta cuando estos seis implicados en la complicidad consiguieron ingresar en el Ayuntamiento malacitano. Era este un período en el que los cauces de participación en el medio político urbano, ampliados anteriormente al calor de la *fiebre enajenadora*, se habían estrechado de manera significativa, como resultado, primero, del *consumo* ordenado en 1643 por la Corona sobre aquellos cargos sacados al mercado desde 1639, y luego, en 1662, por efecto de la implantación del Estatuto de Limpieza y Nobleza de Sangre para los regidores y demás oficiales dotados de voz y voto en el cabildo. Estas crecientes trabas no disuadieron a nuestros protagonistas, que se decantaron, eso sí, por las juradurías, en tanto que los criterios de admisión que las regulaban no contemplaban la realización de pruebas informantes sobre la *estofa* de los candidatos. No obstante, el obsesivo ideario en torno a la limpieza, que entonces todo lo impregnaba, dominaba incluso allí donde no se exigía una pureza acreditada y ello provocó episodios como el ocurrido al cómplice Luis de Robles Caravallo durante su toma de posesión como jurado, el 14 de octubre de 1658, quince días después de que el monarca expidiera su título¹¹⁹. Justo al comenzar el acto, celebrado en la casa capitular en su sesión ordinaria, los jurados don Antonio de Rivera y Alonso Gamarra –curiosamente– manifestaron su oposición al recibimiento del nuevo miembro. Lideraba el desacuerdo Rivera, quien, poco antes de que el rey despachara el nombramiento de Robles, había ganado una provisión de la Chancillería granadina, por la que se compelió al cabildo malagueño a informar a la audiencia acerca de la persona de Luis de Robles. Argumentaba don Antonio en contra de él su ascendencia lusitana –era hijo de Antonio Caravallo, procesado por la Inquisición–, así como que hubiera obtenido el cargo «con ynformazion siniestra de su filiasion». De esta forma, «por no ser de las calidades», «por estar pendiente pleyto en Granada con ynforme de la çiudad y porque no combiene al servicio del rey nuestro señor que

¹¹⁸ En esencia, el cometido de los jurados consistía en velar por los intereses de sus convecinos, del municipio y de la Corona frente al poder local del regimiento, complementando la acción del corregidor. Para una explicación más detallada de sus funciones, consúltese: YBÁÑEZ WORBOYS, P., «Los jurados de Málaga en tiempos de los Austrias Mayores», *Baetica*, 22, 2000, págs. 442-444.

¹¹⁹ AMM, Libros de Provisiones Reales, vol. 83, fols. 109r-110v y Actas Capitulares, vol. 74, fols. 204r-206v.

ninguno de la nazione portuguesa tenga ofiçio en ninguna republica», pretendió embarazar la entrada de Robles¹²⁰. La impugnación, sin embargo, solo contó con el respaldo de Gamarra. Sometida a votación, ninguno de los capitulares se mostró a favor de ella, con lo cual el corregidor, en atención al rechazo unánime por parte del regimiento y al propio documento de nombramiento emitido por el monarca, dispuso seguir adelante con el recibimiento, precisando con respecto a la provisión extendida por la Chancillería que «fue para ynformar y no para otra cossa»¹²¹. El incidente, más allá de reflejar el enorme peso ideológico de la limpieza de sangre, revela dos aspectos básicos con relación al problema judeoconverso, a los que, por otro lado, ya hemos aludido en diferentes ocasiones: primero, la identificación portugués-criptojudío que, a modo de axioma, opera en la época; en segundo lugar, la quiebra del paradigma referente a una *idílica* solidaridad conversa, fundada en elementos religiosos y hasta raciales¹²². Si a finales de los cincuenta Robles carece del apoyo de Alonso Gamarra y de don Antonio de Rivera, hasta el grado de contrariar su ingreso en el concejo, una década más tarde los tres se encuentran implicados en una trama cuyos miembros comparten lazos religiosos, familiares, de paisanaje y profesionales. Por lo tanto, los judeoconvertos, al igual que los cristianos viejos, forjaron en la sociedad *vínculos cambiantes*, que se entablaban y disolvían según las conveniencias de cada momento.

Luis de Robles no fue el único que se topó con resistencias a la hora de presentarse formalmente en el ayuntamiento junto con la preceptiva credencial regia. El mismo Alonso Gamarra había pasado años atrás por un escollo similar, aunque motivado por cuestiones de otra índole. En su caso, Andrés Godino de Zaragoza y don Diego Pacheco de Acosta, como antiguos receptores del servicio de millones, objetaron la nulidad de la compraventa de la juraduría de Gamarra, aduciendo que tenían ejecutado el oficio, pues Diego Pérez de Vargas, el anterior propietario, se había erigido fiador de don Alonso de Bustamente, deudor en las sisas de las carnes y contra quien, en consecuencia, había procedido la Justicia. Para solucionar el conflicto, el corregidor, a

¹²⁰ AMM, Actas Capitulares, vol. 74, fols. 151v-152r, 172v-173r y 204r-206v.

¹²¹ *Ibidem*, fols. 206r-v.

¹²² ROLDÁN PAZ, L., «Jurados conversos en el cabildo malacitano. El caso particular de los *cómplices en la viña de Alonso Gamarra*», en ARANDA PÉREZ, F. J. (coord.), *La declinación de la monarquía hispánica en el siglo XVII. Actas de la VII Reunión Científica de la Fundación Española de Historia Moderna*, vol. II, Universidad de Castilla-La Mancha, Cuenca, 2004, pág. 777.

propuesta de los munícipes, mandó embargar el precio de la compra efectuada por Gamarra, en concreto, 650 ducados, que el cómplice abonaría a la Real Hacienda y no a Pérez de Vargas¹²³.

Sucesos como el que acabamos de describir no son más que evidencias palpables del proceso de patrimonialización de oficios activado en los albores de la Modernidad y que a estas alturas se hallaba en máximo desarrollo. Desde luego, para comprobar hasta qué punto un empleo público se utilizaba entonces como valor de cambio, basta con fijarse someramente en los mecanismos por los que los seis jurados de la complicidad accedieron a esos puestos y cómo los transmitieron posteriormente. Los traspasos, a veces, conllevan tal cantidad de operaciones que, aun siendo conscientes de la configuración de los cargos como un bien patrimonial más, no deja de provocar sorpresa la complejidad del fenómeno. Continuando con Alonso Gamarra, a raíz de su procesamiento a manos de la Inquisición, su juraduría pasó a engrosar el fisco inquisitorial, el cual, en principio, debía subastarla para extraer algún provecho económico de ella, como efectivamente se hizo con la de Pedro Ruiz Cardos¹²⁴. Con el oficio de Gamarra, sin embargo, no pudo cumplirse este procedimiento, ya que Juan Sánchez de Vargas, heredero universal de Diego Pérez de Vargas –dueño de la juraduría antes que el cómplice–, interpuso demanda en el Tribunal granadino, reclamando la devolución del cargo. Al parecer, Diego Pérez de Vargas se lo había vendido a Gamarra *al censo*, de manera que este, además del importe principal –650 ducados–, había de satisfacer otra suma en concepto de réditos anuales. Pero Alonso Gamarra no había sido un pagador puntual, adeudando por los corridos del censo 2860 reales, un quebrantamiento del contrato que, unido a su arresto, justificaba la pretensión de Juan Sánchez de Vargas, como sucesor del anterior beneficiario, por recuperar la juraduría y cobrar los intereses correspondientes. El pleito concluiría favorablemente para él: el 20 de octubre de 1676 los inquisidores proveyeron un auto por el que acordaban entregar al demandante lo solicitado¹²⁵.

¹²³ *Ibidem*, pág. 774.

¹²⁴ Su juraduría se remató en Diego de Velasco, el mejor licitador, quien se ofreció a desembolsar 600 ducados, a fines de 1678. AMM, Libros de Provisiones Reales, vol. 84, fols. 432r-433r.

¹²⁵ Dos años después, Juan Sánchez de Vargas vendería la juraduría a José de Contreras por 1125 ducados. AMM, Libros de Provisiones Reales, vol. 84, fols. 401r-402v.

Existen más ejemplos acerca del carácter patrimonial de los cargos, de su uso como instrumentos financieros y de lo enmarañadas que, en ocasiones, llegaban a resultar las transmisiones. La juraduría de Luis de Robles también estaba gravada con un censo, al que se comprometería Juan Luis Bravo cuando adquirió el oficio en 1669 – Robles renunció a él por razones de incompatibilidad, muy poco antes de su detención, como indicaremos más adelante¹²⁶. Asimismo, merece ser destacado el caso de José Ruiz Cardos: en 1664, quizá influenciado por las conquistas de su hermano Pedro, compró una juraduría a doña Juana de Robles y Aguilera, administradora de los bienes de Simón de Segovia, su esposo, quien había ejercido el puesto desde 1647 hasta que, aquejado de *enfermedad de perlesía y demencia*, tuvo que abandonar sus responsabilidades laborales¹²⁷. Si bien por la escritura de venta, formalizada el 9 de junio en la escribanía numeraria de Francisco Ortiz Galeote, José se obligó a pagar 700 ducados impuestos a censo, sospechamos que debieron sobrevenirle dificultades económicas, de donde se derivaron una serie de impagos, pues nos consta que a finales de 1665 el oficio había revertido al patrimonio de Simón de Segovia¹²⁸. Lejos de desistir de su empeño de formar parte del cabildo malagueño, apenas había transcurrido un mes de su cese oficial como jurado cuando el rey, el 24 de enero de 1666, expidió a su favor un nuevo título, otra juraduría, que conservó hasta su encarcelamiento por orden del Santo Oficio¹²⁹. Entonces, habiendo sido secuestrado el cargo, Luis de Alarcón reclamó su propiedad, alegando que Ruiz Cardos no había abonado la totalidad de los plazos convenidos en el contrato de compraventa. El Tribunal aceptó la demanda y, en 1671,

¹²⁶ AHPM, Protocolos Notariales, leg. 1932, Escribanía de Salvador Villaroel, fols. 42r-44v, 228r-229r, 230r-231r y 232r-v (año 1670).

¹²⁷ AMM, Libros de Provisiones Reales, vol. 83, fols. 233r-234v.

¹²⁸ Por su testamento, asignó 300 ducados del valor de la juraduría al cómplice don Antonio de Rivera y Torres, alias don Antonio de Segovia, con quien, dada la coincidencia de apellidos, seguramente mantuvo algún nexo familiar. Para hacer efectiva la disposición testamentaria, el cargo fue sacado al pregón, en pública almoneda, y rematado en Juan de Santa Cruz por 625 ducados. Este cedería el remate a don Antonio de Rivera, a quien doña Juana de Segovia, hermana y heredera de Simón, adjudicaría el oficio por un precio de 325 ducados, tras descontarle los 300 que le pertenecían por la herencia. En esos momentos (diciembre de 1665), Rivera ya disfrutaba de una juraduría, de modo que traspasaría la recién adquirida a Francisco Grimaldos. AMM, Libros de Provisiones Reales, vol. 84, fols. 362r-363v.

¹²⁹ AMM, Libros de Provisiones Reales, vol. 83, fols. 279r-280r. El 5 de febrero de 1666 el Ayuntamiento recibió tanto a José Ruiz Cardos como a Francisco Grimaldos, su sucesor en la primera juraduría. AMM, Actas Capitulares, vol. 82, fols. 30v-31r.

devolvió a Alarcón la juraduría, aunque compeliéndolo a remitir a la hacienda inquisitorial las cantidades que tiempo atrás hubiera percibido del cómplice¹³⁰.

Por lo demás, la obsesión por unos orígenes *sin mácula* y el afán de las oligarquías locales por afianzarse en el poder determinaron que, en 1669, se intentara exigir pruebas de limpieza a los aspirantes a juradurías, imitando el procedimiento que, desde la concesión del Estatuto de 1662, se aplicaba a quienes ambicionaban convertirse en regidores o tenientes de alférez mayor. En su sesión de 4 de febrero de 1669, el consistorio resolvió trasladar a *Su Majestad* esta petición, conforme a la cual, y de la misma manera que establecía el privilegio de 1662, quedarían relevados de someterse a las pesquisas los hijos o nietos de jurados, salvo si poseían ascendientes que hubiesen sido encausados por la Inquisición,

porque en este caso aunque sean hijos o nietos de jurados si con testimonio de serlo se le despachare titulo en la Secretaria de la Camara y le presentaren en esta çiudad para su posesion sin embargo no an de ser admitidos y a de poder esta çiudad recoger los titulos que se despacharen y remitirlos al Consejo de la Camara con testimonio o ynformasion por donde conste aver estado preso por el dicho Tribunal para que bisto en el dicho Consejo mande recoger los dichos titulos y que se despachen en cabeza de personas que sean criptianos biejos y linpios¹³¹.

Consideraba la Corporación que los jurados hacían *cuerpo de ciudad* al asistir con ella a los actos públicos, con lo cual la implantación del sistema de informaciones entre los jurados procuraría *lustre y decencia* a la institución concejil. Ciertamente, la presencia de sangre *infecta* en las juradurías había preocupado desde los primeros tiempos en que se trató de desarrollar una política estatutaria en el concejo, a mediados del quinientos. Cuando en 1568 el Ayuntamiento consensuó por unanimidad requerir del soberano una provisión por la que únicamente se aceptaran como nuevos regidores a «cavalleros notorios o hijosdalgo o criptianos viejos personas onrradas que no ayan sido ofiziales de ofiçios mecanycos o viles y linpios», también se estipuló que esas condiciones se entendieran con los juradurías, tradicionalmente ocupadas por *principales*¹³².

¹³⁰ AMM, Libros de Provisiones Reales, vol. 84, fols. 175r-176v. Luis de Alarcón vendería la juraduría a Alonso de Jerez y Luna, el 3 de diciembre de 1671.

¹³¹ AMM, Actas Capitulares, vol. 85, fols. 28v-30r.

¹³² AMM, Actas Capitulares, vol. 18, fols. 92v-93r.

A pesar de que aquel acuerdo aún tardaría más de un siglo en fructificar, al menos en lo que se refiere al regimiento, no era raro que, de cuando en cuando, el tema de la limpieza de los jurados saliera a relucir en las reuniones municipales, sobre todo coincidiendo con la incorporación de miembros en el cabildo, o si no, cuando se debatía expresamente acerca de la necesidad de un estatuto de nobleza-limpieza en Málaga. Los jurados del conciliábulo, como integrantes de la municipalidad, se manifestaron sobre el asunto, que siempre suscitó opiniones encontradas. Y, a este respecto, vuelve a resultar llamativa la postura adoptada por Alonso Gamarra y don Antonio de Rivera, partidarios de un *conservadurismo* que choca teniendo en cuenta su posterior vinculación con la trama judaizante. Unas páginas atrás narrábamos cómo ambos, en el otoño de 1658, pretendieron sin éxito impedir la toma de posesión de Luis de Robles Caravallo por motivo de su origen portugués. Pues bien, solo un año antes Gamarra había mostrado, asimismo, sus rígidas ideas en torno a la *amenaza* de la herejía, cuando en la sesión capitular de 23 de julio se leyó una provisión cursada por el rey y la Chancillería, instando al consistorio a recibir nuevamente en el uso de su oficio al jurado Juan Fernández Ramos, después de que los inquisidores de Granada declararan la suspensión de su causa por judaísmo abierta en 1655¹³³. Generalmente, en estos casos la Suprema emitía, a solicitud del interesado, un documento certificando que el reo había sido excarcelado sin castigo, pero Juan Fernández no presentó ningún testimonio, y ello sería argüido por sus colegas Matías de Mesa, Alonso Gamarra y Rodrigo Castellanos como óbice para readmitirlo sin más en el ejercicio de su juraduría¹³⁴. Igualmente, en las numerosas votaciones que se celebraron para dirimir la consecución del Estatuto, los dos cómplices expresaron su conformidad con el régimen estatutario, y Rivera, incluso, planteó la conveniencia de extenderlo a las juradurías¹³⁵. Las rivalidades por escalar socialmente, los celos hacia los *intrusos* –que *arrebataban* oportunidades– y la denodada lucha, en definitiva, por llevar una vida libre de sospechas ayudan a comprender una actitud que, *a priori*, podría parecernos contradictoria, mucho más si consideramos que la normativa estatutaria contemplaba exonerar de las pruebas a los descendientes de los que ya constituían parte del Ayuntamiento.

¹³³ AHN, Inquisición, leg. 2637, caja 1, n.º 9 (proceso 36) y leg. 2638, n.º 137 (proceso 1 bis).

¹³⁴ AMM, Actas Capitulares, vol. 73, fols. 265r-267r.

¹³⁵ AMM, Actas Capitulares, vol. 74, fol. 216v y vol. 75, fol. 5r.

Retomando el acuerdo ciudadano de 4 de febrero de 1669, que más arriba mencionábamos, entre las razones que en él se argumentaron para justificar la puesta en marcha de informaciones de limpieza sobre los jurados, se advirtió el problema que entrañaba la habitualidad con que algunas «personas yndignas» intentaban comprar los oficios con el propósito subyacente de eximirse de las obligaciones concejiles¹³⁶. Y es que, con bastante frecuencia, no pocos de los que aspiraban a una juraduría lo hacían, en gran medida, *seducidos* por la significación políticosocial del cargo y no por una franca inquietud hacia la adecuada gobernación de la urbe. Entre los conversos, además, esta circunstancia cobraba todavía más relieve, porque, para la minoría, no solo estaba en juego la posibilidad de mejorar el estatus, sino también una *victoria* que contribuiría a desdibujar las *manchas* de su progenie. Esta cuestionable vocación política queda plasmada en la escasa e irregular asistencia de los jurados de la complicidad a las reuniones del cabildo: en el período 1660-1667, por ejemplo, hay momentos de severo absentismo, como el trienio 1660-1662, a lo largo del cual Alonso Gamarra acudió una única vez, en 1662; Juan de Cea y Luis de Robles, en dos ocasiones, una por año; don Antonio de Rivera, en cuatro, dos por año, y Pedro Ruiz Cardos, en cinco, dos en 1660, una en 1661 y otras dos en 1662. A partir de 1663, la presencia de los cómplices en las sesiones se incrementa ligeramente, aunque cabe seguir hablando de una concurrencia que se mantiene en niveles bajos, exceptuando, eso sí, a don Antonio de Rivera y Torres, quien demuestra una activa implicación, sobre todo en determinados años –fue a cuarenta y dos reuniones de las casi cien habidas en 1664 y en 1665–. En general, si tomáramos como criterio de ordenación el grado de asistencia de los seis cómplices jurados, Rivera encabezaría la lista, tras el cual se situarían, a notable distancia, los hermanos Cardos, Juan de Cea y, por último, Luis de Robles y Alonso Gamarra, cuya aparición en los debates capitulares resulta prácticamente *anecdótica*. Por otro lado, ciertos factores propiciaban la afluencia al cabildo, como el recibimiento de un nuevo miembro o el sorteo de los *oficios cadañeros* durante los primeros días del mes de enero¹³⁷. El cómplice Robles Caravallo, de hecho, no solía faltar en ellos, pese a que luego abandonaba sus compromisos concejiles por prolongadas temporadas.

¹³⁶ AMM, Actas Capitulares, vol. 85, fol. 29v.

¹³⁷ ROLDÁN PAZ, L., «Jurados conversos...», pág. 772.

Hemos de pensar, con respecto a estas ausencias, que las tareas mercantiles a las que, simultáneamente, se dedicaban los seis jurados del conciliábulo a menudo hubieron de acaparar su atención y su tiempo, máxime si esas transacciones ofrecían mayores expectativas de lucro que la propia juraduría¹³⁸. A decir verdad, los nexos con el comercio eran denominador común entre los jurados, reclutados predominantemente del estrato burgués local. El asunto preocuparía al mismo cabildo, pero no tanto desde la perspectiva que entendía que las faenas mercantes *distraían* y restaban disponibilidad a los jurados para cumplir correctamente con sus responsabilidades, sino fundamentalmente en razón de la *indecencia* que de ahí se derivaba para la insigne Corporación. De este modo, el ensalzamiento ideológico de lo nobiliario, con el consiguiente desprecio hacia las nuevas riquezas no provenientes de la tierra, instigó al consistorio, en 1657, a intentar prohibir legalmente que los jurados trabajaran en sus tiendas mientras disfrutaran del cargo¹³⁹.

Aparte del prestigio que el acceso a una juraduría proporcionaba *per se* al beneficiario, no hay que olvidar que, a lo largo de los años de ejercicio, la pertenencia a la principal institución política ciudadana, así como la aproximación a la élite local, abrían al jurado un abanico de oportunidades que, si jugaba bien sus cartas, podían rendir *jugosos* frutos. Probablemente, su holgada posición económica y una acreditada reputación coadyuvaban en la designación de Alonso Gamarra, en 1658, como encargado de custodiar el arca donde se guardaría lo recaudado de un nuevo arbitrio, instaurado para devolver con prontitud a diferentes acreedores –un grupo de vecinos malagueños– 18000 ducados que ellos habían adelantado a la Corona para el *socorro de Badajoz*¹⁴⁰. Al cabildo le interesaba especialmente saldar con urgencia la deuda con aquellos *prestamistas*, ya que, «con la buena correspondencia», se mostrarían favorables

¹³⁸ Las ordenanzas de la ciudad supeditaban el pago anual de los salarios de los jurados a su asistencia continuada al Ayuntamiento durante cuatro meses como mínimo y señalaban que cualquier viaje que los imposibilitara acudir a las sesiones capitulares debía comunicarse con anticipación a las autoridades, las cuales otorgarían licencia con vigencia por un lapso específico. ARROYAL ESPIGARES, P. J. y MARTÍN PALMA, M.^a T., *op. cit.*, pág. 22. Para los jurados-comerciantes, la *penalización* económica que llegaba a suponer el ausentarse en exceso de las casas consistoriales podía verse compensada con creces gracias a algún pingüe negocio. Sin duda, se trata de un punto a considerar a la hora explicar la generalización del absentismo entre estos oficiales.

¹³⁹ AMM, Actas Capitulares, vol. 73, fols. 300r-v.

¹⁴⁰ Los rebeldes portugueses, inmersos en aquel momento en plena Guerra de Restauración, habían sitiado ese verano la ciudad extremeña, ofensiva frente la cual Felipe IV se vio en la necesidad de solicitar un servicio para sufragar la organización de seiscientos infantes y una compañía de caballos.

a realizar otros empréstitos en el futuro. Sin embargo, la lentitud y las dificultades que representaba extraer los ingresos a partir de los arbitrios en vigor, al estar gravados con censos y diversas consignaciones, habían inducido al concejo, autorizado por el soberano, a establecer uno de nuevo cuño¹⁴¹. Gamarra, no obstante, apenas permaneció tres meses al frente de este cometido, pues a mediados de enero de 1659 el Ayuntamiento acordó que el arca –y su llave– con la recaudación del tributo se trasladara de la casa del cómplice a la de Cristóbal Sánchez Jurado¹⁴². Con todo eso, en 1661 nuestro protagonista asumiría una misión similar: la recepción y cuidado de lo colectado en virtud del denominado arbitrio del *indulto de viñeros*, impuesto para satisfacer a la hacienda regia con 22000 ducados, a cambio de relevar a los viñeros malagueños de la audiencia constituida para que rindieran cuentas de sus esquilmos en la última década, con el objetivo de averiguar y castigar los fraudes¹⁴³.

5.6.2.3. Oficios de tipo económico-fiscal

DE LAS tres categorías que hemos diferenciado dentro del colectivo que componen los miembros de la administración, es esta tercera la que acoge un mayor número de cómplices, 15 en total. Nos situamos ante un grupo profesional donde confluyen atribuciones muy heterogéneas, si bien pueden ser articuladas en dos grandes subconjuntos: de una parte, aquel que incluye oficios que comportan funciones de gestión económica, ligada particularmente a la actividad comercial y financiera del emporio malacitano; de otra, el referido a la administración de rentas y tributos. En concreto, son 5 los individuos que se adscriben al primer tipo mencionado, a saber, don Manuel Ferro, visitador general de las aduanas de la costa del reino de Granada¹⁴⁴; Juan de Casasola y Alonso Ramos, corredores de lonja¹⁴⁵; Salvador de Sosa Coitiño, fiel de las rentas en Málaga¹⁴⁶; y Simón Peña, fiel del aceite¹⁴⁷. En cuanto al segundo grupo,

¹⁴¹ AMM, Actas Capitulares, vol. 74, fols. 152r-154r y 189v-191r bis.

¹⁴² AMM, Actas Capitulares, vol. 75, fols. 24r-v.

¹⁴³ AMM, Actas Capitulares, vol. 77, fols. 65r-71r. Previamente, mientras estuvo operativa la comisión creada para investigar los consumos de vino, vinagre y aceite de los cosecheros malagueños –antes de que el cabildo planteara al rey su cese–, Alonso Gamarra actuó también como depositario de las cantidades que se percibieron entonces. AMM, Actas Capitulares, vol. 76, fols. 121v-122r.

¹⁴⁴ AHN, Inquisición, leg. 2503, caja 2, n.º 7 (proceso 7 de la relación de causas despachadas de 1671).

¹⁴⁵ AHN, Inquisición, leg. 2646, caja 2, n.º 133 (procesos 107 y 108).

¹⁴⁶ AHN, Inquisición, leg. 2648, n.º 51 (proceso 25).

¹⁴⁷ *Ibidem* (proceso 18).

posee una representación más alta: dos tercios de los cómplices que desempeñan cometidos económico-fiscales al servicio del reino pertenecen a esta subcategoría, donde se integran aquellos que se dedicaron a administrar, normalmente por vía de arrendamiento, ciertos ingresos de la hacienda pública, como los estancos sobre determinados productos, el abasto de géneros comunales o algunos arbitrios municipales. Se encuentran aquí, por ende, estanqueros de la pólvora –Cosme Calvente¹⁴⁸– y de la sal –doña Isabel de Acosta¹⁴⁹ y Francisco de Robles Caravallo¹⁵⁰– u obligados de la nieve –Antonio Tomás¹⁵¹ y su suegra María de la Paz¹⁵²–; asimismo, hay administradores de impuestos dependientes del erario concejil, como Luis de Robles¹⁵³, Fernando Albertos¹⁵⁴, don Manuel Ferro¹⁵⁵ y Juan Rodríguez de Miranda¹⁵⁶; y junto con ellos, contamos con un administrador de los censos perpetuos de población, el cómplice Melchor Núñez Vaca¹⁵⁷.

Por supuesto, se requería liquidez para contraer tales responsabilidades impositivas, primeramente porque, como se ha indicado, el procedimiento habitual para acceder a ellas consistía en el arrendamiento, conforme al cual los diversos postores que pretendían hacerse con la gestión de la renta competían entre sí por ofrecer en la puja la suma más *ventajosa* para el arrendador. Además, en el caso peculiar de los estancos y de los abastos, dado que en ellos no solo se arrendaba el gravamen que pesaba sobre el precio del producto, sino también el producto mismo, el licitador en quien se remataba la operación se comprometía igualmente a asegurar el suministro, de manera que este debía correr a su costa. Con frecuencia, fue el medio mercantil el que proporcionó el capital que se invirtió en estos arriendos y, en este sentido, ya hemos aludido a cómo

¹⁴⁸ *Ibidem* (proceso 21).

¹⁴⁹ *Ibidem* (proceso 88).

¹⁵⁰ Ejerció esta administración por designación personal del arrendatario de las salinas granadinas. *Vid.* nota 94.

¹⁵¹ AHN, Inquisición, leg. 2648, n.º 51 (proceso 29).

¹⁵² AHN, Inquisición, leg. 2649, n.º 24 (proceso 18).

¹⁵³ AMM, Escribanía de Cabildo, leg. 32/2, fols. 4r-v y 10r-11v (año 1669).

¹⁵⁴ *Ibidem*, fols. 100r-101v.

¹⁵⁵ AMM, Actas Capitulares, vol. 83, fols. 255v-260r.

¹⁵⁶ AHPM, Protocolos Notariales, leg. 1958, Escribanía de Antonio de Barrios, fols. 53r-54v.

¹⁵⁷ AHN, Inquisición, leg. 2648, n.º 51 (proceso 31). En fecha que no hemos logrado fijar, Núñez Vaca vendió este oficio por 16000 reales a don Martín Salado Solorzado, veinticuatro de Granada y familiar inquisitorial en esa misma ciudad. AHN, Inquisición, leg. 2652, n.º 2. No obstante, la venta hubo de efectuarse no mucho antes de su detención por el Santo Oficio, pues las fuentes inquisitoriales continúan identificándolo por esa ocupación.

varios de los arrendatarios de rentas de la complicidad figuran en la documentación como mercaderes.

Parece que el desarrollo de estas tareas económico-fiscales se dotó de una singular relevancia entre algunos implicados en los sucesos de la viña, que atisban una relativa predilección hacia esos quehaceres, asumiéndolos en distintos momentos de sus vidas. Acaso parte de la trayectoria de don Manuel Ferro nos sirve de ejemplo. Las noticias que de él conservamos resultan dispersas pero representativas: sabemos que entre 1657 y 1660 administró dos arbitrios, el del *consumo* y el de *don Juan Chumacero*, y que, en el instante de su arresto por el Santo Oficio en 1668, se ocupaba de visitar las aduanas de la costa granadina¹⁵⁸. Sin duda, la progresiva experiencia administrativa que reportaba el desempeño de funciones de esta índole, los beneficios económicos que generaban y, por qué no, la inclinación personal hacia esos menesteres determinaban la existencia de carreras consagradas a la gestión pública económica, donde el individuo iba pasando de un destino administrativo a otro en su decurso laboral.

Ahora bien, lejos de todo idealismo, el *camino de la renta* no estaba exento de riesgos y complicaciones. Cualquier imprevisto podía desencadenar una serie de contrariedades que, de no superarse, condenaban la empresa al fracaso. El cómplice Antonio Tomás hubo de encarar más de un obstáculo en su trabajo como obligado de la nieve en Málaga¹⁵⁹. Tenemos referencias sobre su actividad como nevero desde 1666, cuando, a principios del mes de diciembre, el cabildo acordó que se tramitara sin dilación el despacho que permitiera al cómplice disponer de los pozos y ventisqueros de la urbe, a fin de que los preparara y cumpliera con su obligación¹⁶⁰. Un año y medio después, en el verano de 1668, aparece nuevamente a cargo de dicho abasto, aunque atravesando entonces una delicada tesitura: tras sufrir continuas pérdidas en aquel

¹⁵⁸ AMM, Actas Capitulares, vol. 83, fols. 255v-260r. AHN, Inquisición, leg. 2503, caja 2, n.º 7 (proceso 7 de la relación de causas despachadas de 1671).

¹⁵⁹ A lo largo del seiscientos la explotación de la nieve dio lugar a constantes conflictos entre la Corona y el municipio malagueño: desde 1607 y mediante diversas prórrogas, el rey concedió al negociante catalán Pedro Xarquies y a sus herederos el monopolio del comercio de los hielos y nieves de España, a lo cual se opuso la ciudad de Málaga, alegando sus derechos sobre los pozos, las simas y los ventisqueros de Yunquera y de la sierra de Tejeda, comprendidas en sus territorios jurisdiccionales. PÉREZ DE COLOSÍA RODRÍGUEZ, M.ª I., «Explotación de las nieves en Yunquera», *Baetica*, 2/2, 1979, págs. 169-203. GIL SANJUÁN, J. y PÉREZ DE COLOSÍA RODRÍGUEZ, M.ª I., «Consumo y renta de la nieve en el siglo XVII», *Hispania*, 146, 1980, págs. 603-626.

¹⁶⁰ AMM, Actas Capitulares, vol. 82, fol. 193r.

tiempo, a finales de agosto sobrevino un fortísimo temporal, que destruyó las reservas de nieve con las que contaba para terminar de satisfacer el aprovisionamiento a que se había comprometido hasta el día de Navidad de ese año¹⁶¹. Las palabras con que se dirigió a la corporación concejil para transmitirles el problema no escondían lo apurado de su situación:

...el dia de beynte y sinco del corriente sobrebino en la cierra de Yunquera donde estan los posos y ensierros de dicha niebe una tormenta y argabieso de agua el mayor que se a bisto y entro en la çima grande donde tenia enserradas mas de quatroçientas cargas de niebe para acabar de cumplir el dicho abasto y se desiso y desbarato toda con que no a quedado niebe ninguna ni me es posible poder cumplir si no es conprandola en otras partes a presios muy subidos y porque estos casos y axsidentes no se pueden prebenir por no aberse bisto otro semejante y estar perdido y consumido todo mi caudal doy cuenta a vuestra señoria a quien suplico sea servido en atension a lo referido disponer lo que fuere mas de su servizio conciderando la pobresa en que me hallo ocasionada de los axsidentes referidos usando vuestra señoria de su piadad [sic] grande en que resebire merced con justizia que pido¹⁶².

La falta de un consenso entre los caballeros capitulares obligó a que el asunto se sometiera a votación, fruto de la cual el regimiento decidió que, ante todo, debía comprobarse la veracidad del testimonio de Antonio Tomás para que luego, según las informaciones obtenidas, el corregidor tomara la resolución «que fuere mas de la utilidad publica». Había que actuar con urgencia, eso sí, a causa de la suma importancia que el abasto de la nieve tenía en Málaga, «por ser lugar tan caliente y sujeto a tantas enfermedades»¹⁶³. De la documentación se desprende que Antonio Tomás prosiguió con su labor hasta el fenecimiento del contrato. Antes de ello, además, hubo de ocuparse de reparar los pozos con la finalidad de prevenirlos para el siguiente arrendatario, aunque los gastos de los arreglos corrían por cuenta del Ayuntamiento¹⁶⁴.

¹⁶¹ AMM, Actas Capitulares, vol. 84, fols. 191r-v y 208r-v.

¹⁶² *Ibidem*, fols. 191r-v.

¹⁶³ *Ibidem*, fols. 192r-193r. Recordemos, a este respecto, las destacadas funciones terapéuticas de la nieve en la Edad Moderna (para evitar inflamaciones, cortar hemorragias, mitigar dolores...), así como su papel en la conservación de alimentos. Si a ello añadimos la desmedida afición de los hombres de la modernidad, especialmente del siglo XVII, por beber frío, se entenderá hasta qué punto la nieve constituía un elemento esencial de la cotidianidad.

¹⁶⁴ Era condición del acuerdo de abastecimiento que el obligado dejara los pozos *aderezados y corrientes* para encerrar la nieve, pero a costa del cabildo. El 22 de febrero de 1669 el concejo libró de sus bienes de propios 100 ducados a Antonio Tomás, que los había desembolsado previamente. AMM, Actas Capitulares, vol. 84, fols. 233r-v y vol. 85, fol. 40r.

Las dificultades vividas en 1668, sin embargo, no llegaron a desalentar a Tomás, que volvió a encargarse del suministro de nieve en la localidad desde el 15 de abril al 31 de octubre de 1669¹⁶⁵. No obstante, ya no lo haría en solitario, sino junto con su esposa, Antonia de la Paz, y su suegra, María de la Paz, una mujer de avanzada edad, apodada *la Nevera* en los escritos inquisitoriales –deducimos que por su consagración a este quehacer–. Se trataba, ciertamente, de una estrategia de asociación con la que afrontar más eficazmente su cometido y los percances que en su desarrollo pudieran surgir.

Aquel año sería el último en el que Antonio Tomás asumiría tales responsabilidades con el cabildo. Su ingreso en las cárceles secretas granadinas, el 13 de abril de 1670, paralizó de súbito el curso de su vida y, como ocurría a menudo, sin que existieran demasiadas esperanzas de salir airoso del trance¹⁶⁶. Pero, a pesar del fatídico acontecimiento, la familia siguió participando en el abasto de la nieve. Los beneficios extraídos de la actividad y la experiencia en un medio que conocían debió animarla a ello, máxime en un momento complicado por el procesamiento de uno de sus miembros¹⁶⁷. De este modo, entre marzo y agosto de 1671, *la Nevera* se colocó de nuevo al frente del arrendamiento, al ofrecer la mejor postura: 12 maravedíes por libra de nieve en los meses más fríos –de marzo a junio– y 14 maravedíes en los más calurosos –de junio a agosto–¹⁶⁸. Como en 1668, la gestión no estuvo exenta de aprietos: en el mes de julio, María de la Paz presentó una petición al concejo, solicitándole licencia para incrementar en 2 maravedíes el precio de la libra de nieve. Aducía la cómplice

los gastos tan exsesivos que se hazen para conduzir y traer la dicha nieve [...] porque se a encaresido y subido el precio de la sevada como es notorio y la que es menester para el sustento de las cavalgaduras que se ocupan en acarrear la nieve cuesta mucha suma de maravedies y tambien se an alterado los hornales de los trabajadores y los mantenimientos como es todo lo referido muy notorio y porque dello se me a seguido y va siguiendo gran perdida de mi caudal por sustentar la dicha obligassion en consideraçion de lo qual y que no a tenido gasto la nieve y por esta caussa de la que se a traydo hasta oy se me a perdido la mayor parte¹⁶⁹.

¹⁶⁵ AMM, Escribanía de Cabildo, leg. 32/2, fols. 65r-v.

¹⁶⁶ El Santo Oficio lo reconcilió en el auto general de 30 de mayo de 1672, condenándolo a confiscación de bienes, hábito y cárcel perpetua. AHN, Inquisición, leg. 2646, caja 1, n.º 98 (proceso 108) y leg. 2648, n.º 51 (proceso 29).

¹⁶⁷ En poco más de un año caerían en las redes inquisitoriales siete integrantes más del grupo familiar, entre ellos, Antonia y María de la Paz, *la Nevera*.

¹⁶⁸ AMM, Actas Capitulares, vol. 86, fols. 185r-v.

¹⁶⁹ AMM, Actas Capitulares, vol. 87, fol. 111r.

Aquel cúmulo de inconvenientes convenció al consistorio, que aprobó la subida por el tiempo que restaba del abasto¹⁷⁰.

Para concluir este epígrafe dedicado a los que ejercieron funciones económico-fiscales para la administración queremos hacer mención a Luis de Robles Caravallo. Este mercader, clérigo de menores órdenes y jurado, fijó otra de sus inversiones en los arrendamientos de tributos, como hicieran en la época numerosos conversos de la Península. El 4 de enero de 1669 se le adjudicó la recaudación y gestión de los arbitrios del *socorro de Badajoz*, consistentes en 2 reales por cada quintal de bacalao y arenque desembarcado en el puerto malagueño, así como en 1 maravedí por cada libra de aceite consumida por la ciudad. Avalaron la operación don Francisco Velázquez y su mujer, doña María Gutiérrez, quienes, como fiadores, hipotecaron a la seguridad de la obligación dos viviendas contiguas situadas extramuros, en la calle Mármoles, libres de cualquier gravamen¹⁷¹. Ahora bien, las posturas en la subasta no las realizó Luis de Robles, sino don Tomás de Molina, a ruego e instancia de aquel¹⁷². Ignoramos el motivo de por qué el cómplice no intervino directamente en la almoneda. Quizá se lo impidieron sus responsabilidades políticas, aunque, como señalamos anteriormente, no frecuentó mucho las casas capitulares, u otros negocios en curso; incluso, no descartamos problemas con la Inquisición, pues, en septiembre de 1666, el comisario inquisitorial en Málaga, auxiliado por el corregidor, había detenido a Luis de Robles y a varios de sus parientes, ante la sospecha de que pretendían escapar a Nápoles. El arresto se prolongó durante, al menos, dos años, lo que significa que en el otoño de 1668, cuando probablemente ya había comenzado a organizarse el arriendo del arbitrio, el asunto de *los Caravallos* todavía no se había resuelto¹⁷³. Sea como fuere, la renta se remató en don Tomás de Molina por tres años, desde el 1 de enero de 1669 hasta el 31 de diciembre de 1671, y en precio de 39 000 reales anuales, de los cuales habían de ser rebajados los prometidos ganados por el licitador en sus pujas¹⁷⁴.

¹⁷⁰ *Ibidem*, fol. 111v.

¹⁷¹ AMM, Escribanía de Cabildo, leg. 32/2, fols. 10r-11v.

¹⁷² *Ibidem*, fols. 4r-v.

¹⁷³ AHN, Inquisición, leg. 2645, caja 2, n.º 107. En su petición a la Suprema de 2 de octubre de 1668, doña María de Castro explicó que habían planificado trasladarse hasta Nápoles para que Luis de Robles contrajera nupcias con una hija del confitero napolitano Rafael de Valenzuela (padre de don Luis de Valenzuela), excusándose, además, por desconocer que necesitaban autorización para emprender el viaje.

¹⁷⁴ AMM, Escribanía de Cabildo, leg. 32/2, fols. 4r-v.

Casi de inmediato, a los dos días de otorgarse el arrendamiento, Luis de Robles aceptó el traspaso que en su favor hizo don Tomás de Molina, despachándosele carta de recudimiento. Todo parecía marchar correctamente y, de hecho, poseemos testimonios de su labor, que en principio se desarrolló sin incidentes¹⁷⁵. Sin embargo, solo habían transcurrido cinco meses desde el inicio del contrato cuando el regidor don Andrés de Burman notificó en el cabildo una irregularidad en la que estaba incurriendo Robles y que había sido inadvertida por el regimiento: las leyes del reino prohibían a regidores y jurados tomar en arriendo las rentas de la ciudad, no permitiéndolo ni siquiera a través de intermediarios. De esta forma, Burman instó al corregidor a actuar sin demora para condenar al cómplice por el grave delito¹⁷⁶. Los efectos de aquella denuncia, desde luego, no tardaron en producirse, puesto que el 21 de junio de 1669, cinco semanas después de que se evidenciara la infracción, Luis de Robles renunció a su juraduría y la vendió a Juan Luis Bravo¹⁷⁷.

Lo sorprendente del caso es que, en aquel momento, Luis de Robles había desistido también de sus funciones como arrendatario. En concreto, el 3 de junio, cedió la administración del arbitrio del *socorro de Badajoz* a Fernando Albertos, que se vería involucrado, asimismo, en las celebraciones de la viña de Alonso Gamarra¹⁷⁸. Precisamente, la vinculación de Albertos con la trama judaizante imposibilitaría a este encargarse de la renta, dado que a los quince días fue encarcelado por el tribunal inquisitorial de Granada¹⁷⁹. Pese al contratiempo, Robles no retomó la gestión del arbitrio; antes al contrario, buscó otro cesionario: su cuñado don Luis de Valenzuela, casado con su hermana Felipa. La transacción, en consecuencia, permanecería en el núcleo familiar, más aún porque doña María de Castro, la madre de Luis de Robles, se constituyó como fiadora de su yerno¹⁸⁰. Difícilmente sabremos con certeza qué factores determinaron ese repentino *alejamiento* de Robles de sus compromisos administrativos,

¹⁷⁵ Por ejemplo, entre abril y mayo de 1669, consignó, por orden del cabildo, 300 ducados de lo que él adeudaba a la ciudad en razón del arbitrio que administraba para el pago de lo debido a la Corona por el llamado *servicio de milicias*. AMM, Actas Capitulares, vol. 85, fol. 58r y Escribanía de Cabildo, leg. 32/2, fols. 138r-139r y 140r-141r.

¹⁷⁶ AMM, Actas Capitulares, vol. 85, fols. 71r-72r.

¹⁷⁷ AMM, Escribanía de Cabildo, leg. 32/2, fols. 129r-131r. El 7 de julio el monarca emitió el título de nombramiento de Juan Luis Bravo y el día 15 lo recibió formalmente el Ayuntamiento. AMM, Libros de Provisiones Reales, vol. 84, fols. 85r-86v y Actas Capitulares, vol. 85, fols. 95v-96r.

¹⁷⁸ AMM, Escribanía de Cabildo, leg. 32/2, fols. 100r-101v.

¹⁷⁹ AHN, Inquisición, leg. 2651, n.º 29 (proceso 10).

¹⁸⁰ AMM, Escribanía de Cabildo, leg. 32/2, fols. 183-v.

tanto políticos como fiscales. Incluso así, no creemos que tal dejación de cometidos respondiera a una supuesta inviabilidad material para sostenerlos, ni tampoco a un nuevo plan de huida de los dominios hispánicos. Más bien habría que pensar que Luis de Robles disfrutaba, desde el punto de vista profesional, de un amplio y diverso abanico de opciones, del que escogería, según las singularidades de cada coyuntura, aquellas que considerara más cómodas y fructíferas. Se trataba de sopesar las posibilidades existentes y apostar, de entre ellas, por las que más convenientes, aunque ello no fuera una elección sobre seguro. En cuanto al hecho de que la transmisión del arrendamiento quedara circunscrita al ámbito familiar, no ha de olvidarse la habitualidad con que, en el seno de las comunidades conversas, las relaciones parentales y económicas discurrieron en paralelo, *alimentándose* mutuamente.

5.6.3. Otros representantes del sector servicios

COMPLETAN el grupo de profesiones terciarias una serie de ocupaciones tan dispares entre sí que no resulta fácil establecer una sistematización precisa que las organice en conjuntos diferenciados. No obstante, y más allá de que todas consisten en servicios no productivos de bienes que se prestan a la colectividad, la mayoría presenta como cualidad común su conexión, más o menos directa, con la actividad económico-mercantil de la urbe. De esta manera, se adscriben a esta categoría Esteban Rodríguez Delgado, arriero¹⁸¹; Diego Rodríguez, barquero¹⁸²; Juan Martín, marinero¹⁸³; la mesonera doña Jerónima de Lemus¹⁸⁴; Gonzalo Ruiz, cajero del mercader y corredor de lonja Alonso Ramos, a quien el Santo Oficio también encausó por asistir a las reuniones de la viña de Gamarra¹⁸⁵; y Antonio de Orta, identificado en la documentación como administrador de haciendas privadas y agente de negocios¹⁸⁶. Son, como se comprueba, tareas distintas, pero que cobran pleno coherencia si reparamos en los nexos que los

¹⁸¹ AHN, Inquisición, leg. 2649, n.º 73 (proceso 86).

¹⁸² AHN, Inquisición, leg. 2648, n.º 51 (proceso 22).

¹⁸³ Las fuentes inquisitoriales lo apodan *el de la Mar*. AHN, Inquisición, leg. 2647 (proceso 182 de la relación de causas pendientes desde 21/3/1672 a 24/9/1672) y leg. 2648, n.º 64.

¹⁸⁴ *Ibidem* (proceso 183).

¹⁸⁵ AHN, Inquisición, leg. 2646, caja 2, n.º 133 (proceso 127).

¹⁸⁶ AHN, Inquisición, leg. 2648, n.º 51 (proceso 67) y leg. 2647 (proceso 163 de la relación de causas pendientes desde 21/3/1672 a 24/9/1672).

miembros del conciliábulo mantuvieron con Málaga (§ 5.3), un centro portuario, dinamizado por su activo comercio y expuesto al incensante trasiego de viajeros.

Por otro lado, aparte de estos seis cómplices, contamos entre el personal de servicios con un profesional de la medicina, especialidad, como sabemos, tradicionalmente asociado a la minoría. Nos referimos al doctor don Alonso de Angulo y Valladares, a quien, en 1663, el cabildo designó como encargado de reconocer el estado de salud de las personas que desembarcaban en Málaga, como medida de prevención frente al contagio de peste que entonces se cebaba sobre Argel y otros puntos de la costa de Berbería¹⁸⁷. Asimismo, desarrolló el oficio médico entre particulares. Nos consta, por ejemplo, que atendió a Antonia María de Palma de un achaque de tabardillo, que, a juicio de su madre, Isabel de Palma, le provocó la muerte¹⁸⁸.

Finalmente, y puesto que hemos entendido las actividades terciarias en un sentido lato, no faltan en la complicidad aquellos que desempeñaron algún tipo de cometido religioso o castrense, si bien no en exclusividad. Es más, la impresión que se tiene, a tenor de las noticias recopiladas, apunta a que esas atribuciones ostentaron un papel secundario, minimizado por la existencia de una labor *principal*. Luis de Robles Caravallo, además de trabajar como comerciante, disfrutar de una juraduría y participar en el arriendo de las rentas municipales, era clérigo de menores órdenes¹⁸⁹; el mercader de lienzos y sedas Pedro de Oliveros había sido antes sacristán¹⁹⁰; Juan de Berlanga ejerció como sargento y especiero¹⁹¹; y Alonso García Calmaestre, de oficio panadero, fue también alférez¹⁹².

¹⁸⁷ AHN, Inquisición, leg. 2648, n.º 51 (proceso 42). AMM, Actas Capitulares, vol. 79, fols. 63v-64r.

¹⁸⁸ Así lo adujo Isabel en la carta de perdón que otorgó a favor de Gregorio Ortiz, contra quien la Justicia procedía por la vía criminal, presuntamente por haber matado a Antonia María de unos «golpes y porraços». AHPM, Protocolos Notariales, leg. 1958, Escribanía de Antonio de Barrios, fols. 316r-317r (año 1666).

¹⁸⁹ AHN, Inquisición, leg. 2646, caja 2, n.º 133 (proceso 119) y leg. 2648, n.º 51 (proceso 27). AMM, Escribanía de Cabildo, leg. 32/2, fols. 10r-11v (año 1669).

¹⁹⁰ AHN, Inquisición, leg. 2648, n.º 51 (proceso 40).

¹⁹¹ AHN, Inquisición, leg. 2648, n.ºs 34, 35 y 40 (proceso 41).

¹⁹² AHN, Inquisición, leg. 2645, caja 2, n.º 263 (proceso 238).

5.6.4. Artesanos

LA ARTESANÍA configura el segundo sector económico más relevante, por detrás del conjunto de ocupaciones terciarias, aunque esta significación dista bastante de la que gozan los servicios y, más específicamente, las tareas comerciales y administrativas. De hecho, la preponderancia del sector terciario en general y del comercio en particular queda claramente al descubierto en el caso de algunos cómplices que, habiendo comenzado su andadura profesional como artesanos, decidieron en un determinado momento abandonar su oficio para consagrarse como comerciantes. El mercader de sedas y jurado Pedro Ruiz Cardos empezó como zapatero¹⁹³, al igual que Diego Carrasco de Villegas, luego convertido en tratante¹⁹⁴. De manera semejante, el cuchillero Miguel Sancho con el tiempo pasó a ser mercader de puntas¹⁹⁵, mientras que Diego Navarro dejaría la carpintería para dedicarse al tráfico de especias¹⁹⁶. Alonso Gamarra, por su lado, es reconocido en su propia testificación como «jurado y viñero que antes a sido platero»¹⁹⁷. Ahora bien, hubo otros que, de forma distinta, prefirieron no elegir y compaginar el mercader con el trabajo manufacturero, como hizo Francisco López Hurtado, especiero y cordonero de cáñamo¹⁹⁸.

La limitada representación artesanal, sin embargo, no impide que, en lo que respecta a la distribución por ramos, se dibuje un paisaje realmente heterogéneo, con la presencia de manufacturas muy diversas. Entre ellas, predominan tanto los textiles y curtidos como la producción alimentaria, sobre todo aquella que se basa en la transformación de dos materias primas: los cereales y el azúcar. De este modo, y por lo que toca a los tejidos y pieles, forman parte de la complicidad tres zapateros, los referidos Pedro Ruiz Cardos¹⁹⁹ y Diego Carrasco de Villegas²⁰⁰, a los que se une Francisco López²⁰¹; el tundidor Miguel de Montoya²⁰²; el sastre Andrés del Puerto²⁰³; el

¹⁹³ AHN, Inquisición, leg. 2646, caja 1, n.º 25 (proceso 94). Aprobó el examen de maestro de zapatero de obra prima el 17 de agosto de 1646. AMM, Escribanía de Cabildo, leg. 24/2, fols. 171r-v.

¹⁹⁴ AHN, Inquisición, leg. 2648, n.ºs 34, 35 y 40 (procesos 11 y 12).

¹⁹⁵ AHN, Inquisición, leg. 2648, n.º 51 (proceso 26).

¹⁹⁶ BNE, ms. 9475, *Auto general de la fe...*, pág. 42 (proceso 50).

¹⁹⁷ AHN, Inquisición, leg. 2646, caja 2, n.º 134. Testificaciones sin fecha contra Alonso Gamarra.

¹⁹⁸ AHN, Inquisición, leg. 2646, caja 2, n.º 198 (proceso 66) y leg. 2648, n.º 51 (proceso 60).

¹⁹⁹ AHN, Inquisición, leg. 2646, caja 1, n.º 25 (proceso 94).

²⁰⁰ AHN, Inquisición, leg. 2648, n.ºs 34, 35 y 40 (proceso 12).

²⁰¹ AHN, Inquisición, leg. 2646, caja 2, n.º 133 (proceso 121).

sombrerero Juan Alonso de Brito²⁰⁴; Francisco López Hurtado, cordonero de cáñamo²⁰⁵; y doña Bernarda Ramírez, ocupada en confeccionar medias²⁰⁶. Junto con ellos, y ligados al sector de la alimentación, hallamos a los panaderos Juan Jiménez, *el Astuto*²⁰⁷, y Alonso García Calmaestre²⁰⁸; a los pasteleros Domingo Rodríguez²⁰⁹ y Juan Sánchez de la Paz²¹⁰; a los confiteros Diego López²¹¹ y Juan Domínguez Polinario²¹²; y, por último, a la mondonguera Ana González²¹³. Descendiendo por grado de importancia, el siguiente ramo manufacturero que debemos mencionar es el del metal, integrado por dos herradores, Salvador Sánchez²¹⁴ y Andrés Sánchez²¹⁵; dos plateros, Alonso Gamarra²¹⁶ y Pedro Rodríguez de Rivera²¹⁷; así como el cuchillero Miguel Sancho²¹⁸. Finalmente, el grupo de los artesanos se cierra con dos carpinteros: Diego Navarro²¹⁹ y Antonio de Santaella Cantalejos²²⁰. Si nos percatamos, tal reparto por subsectores concuerda plenamente con el que en otro capítulo de este trabajo señalamos para la totalidad del obispado malagueño, donde los textiles-curtidos, la alimentación y el metal también prevalecían, en este mismo orden, sobre el resto de manufacturas²²¹.

Lógicamente, el menor peso de las artesanías en el conjunto de la complicidad dificulta nuestro acercamiento a ellas, en tanto que el rastro documental que han dejado resulta reducido. Los testimonios recopilados consisten, por regla general, en datos aislados que remiten al quehacer cotidiano de estos menestrales y que no bastan para delinear el perfil de la actividad con un nivel de concreción equiparable al trazado con

²⁰² AHN, Inquisición, leg. 2646, caja 2, n.º 250 (proceso 51).

²⁰³ AHN, Inquisición, leg. 2648, n.ºs 34, 35 y 40 (proceso 36).

²⁰⁴ *Ibidem* (proceso 16).

²⁰⁵ AHN, Inquisición, leg. 2648, n.º 51 (proceso 60).

²⁰⁶ AHN, Inquisición, leg. 2646, caja 1, n.º 25 (proceso 198).

²⁰⁷ AHN, Inquisición, leg. 2648, n.ºs 34, 35 y 40 (proceso 24).

²⁰⁸ AHN, Inquisición, leg. 2645, caja 2, n.º 263 (proceso 238).

²⁰⁹ AHN, Inquisición, leg. 2648, n.ºs 34, 35 y 40 (proceso 23).

²¹⁰ AHN, Inquisición, leg. 2646, caja 2, n.º 133 (proceso 125).

²¹¹ AHN, Inquisición, leg. 2645, caja 2, n.º 263 (proceso 177).

²¹² *Ibidem* (proceso 230).

²¹³ AHN, Inquisición, leg. 2648, n.ºs 34, 35 y 40 (proceso 35).

²¹⁴ AHN, Inquisición, leg. 2647 (proceso 102 de la relación de causas pendientes desde 21/11/1671 a 21/3/1672).

²¹⁵ AHN, Inquisición, leg. 2649, n.º 73 (proceso 83).

²¹⁶ AHN, Inquisición, leg. 2646, caja 2, n.º 134. Testificaciones sin fecha contra Alonso Gamarra.

²¹⁷ AHN, Inquisición, leg. 2648, n.ºs 34, 35 y 40 (proceso 18).

²¹⁸ AHN, Inquisición, leg. 2648, n.º 51 (proceso 26).

²¹⁹ BNE, ms. 9475, *Auto general de la fe...*, pág. 42 (proceso 50).

²²⁰ AHN, Inquisición, leg. 2645, caja 2, n.º 263 (proceso 200).

²²¹ *Vid.* § 4.3.3.

los comerciantes y miembros de la administración. Por consiguiente, las noticias con las que contamos se limitan a mostrarnos a los cómplices adquiriendo materia prima para sus talleres²²²; contrayendo préstamos para aderezar la maquinaria²²³; o vendiendo sus manufacturas²²⁴. Asimismo, disponemos de referencias dispersas en las que aparecen como deudores o acreedores de ciertas cantidades, pero no se aclara el motivo de esas obligaciones o derechos y, por ende, ignoramos si guardan relación directa con su ejercicio como artesanos.

Mas a pesar de las restricciones impuestas por la documentación, sabemos que varios de los cómplices consagrados a las manufacturas vieron cumplir, en parte, sus esfuerzos por amasar fortuna y estimación social. El confitero Diego López logró ser elegido por el concejo malagueño como alcalde veedor y examinador de los postulantes al grado de maestro de confitería, cometido del que ya se ocupaba a principios de 1667²²⁵. No obstante, probablemente nos sea más atractivo el ejemplo de Antonio de Santaella Cantalejos: en cuanto a su labor como maestro de carpintería, a mediados de 1665 se encargó de la construcción de un toril para la corrida de toros que el cabildo había previsto entonces con el objeto de celebrar la venida a la ciudad del corregidor Pedro Juan Luis de Zúñiga Enríquez, marqués de Aguilafuente, habiéndole suministrado José Fernández, maestro de tonelero, la madera necesaria –treinta cuartos ordinarios—²²⁶. No contento, quizá, con el provecho que le reportaba su oficio de carpintero o, justamente, porque los beneficios eran notables y mayores aún sus

²²² El 1 de diciembre de 1668 el pastelero Juan Sánchez de la Paz apoderó al antequerano Antonio de Castro para que, en su nombre y con el dinero que le había dado, comprara en Antequera u otras poblaciones cien arrobas de manteca de cerdo para surtir su tienda. AHPM, Protocolos Notariales, leg. 1559, Escribanía de Pedro Ballesteros Comendador, fols. 627r-v.

²²³ A primeros de marzo de 1668 el confitero Juan Domínguez Polinario se obligó junto con Mateo de Tovar y Catalina Rodríguez, la madre de Mateo, a pagar a don Martín de Corcuera Landazuri 64200 reales que este les había prestado para «el avio del ynjenio de fabricar açucares» que madre e hijo poseían en Torrox, particularmente para «el gasto de sus molindas». Pese a que el documento no cita a Polinario como propietario del ingenio, debió mantener con él alguna vinculación que justificara su participación en la deuda. AHPM, Protocolos Notariales, leg. 1959, Escribanía de Antonio de Barrios, fols. 101r-104r.

²²⁴ El 2 de mayo de 1667 el confitero Diego López se comprometió con José Díaz de las Cuevas a proporcionar a Miguel de Arcos, vecino de Málaga, cien cuartos de melaza que le habían vendido, procedente de las cosechas del ingenio que López tenía a su cargo. AHPM, Protocolos Notariales, leg. 1959, Escribanía de Antonio de Barrios, fols. 125r-126v.

²²⁵ El 1 de febrero de 1667 examinó a Diego Rodríguez, oficial de confitero. AMM, Escribanía de Cabildo, leg. 32/1, fols. 49r-v.

²²⁶ AHPM, Protocolos Notariales, leg. 1954, Escribanía de Pedro de Medina, fols. 185r-v. Por esta carta de obligación Santaella también había de entregar a José Fernández, en la casa en la que moraba, dos asientos delanteros (no se especifica con qué destino). *Cfr.* además: AMM, Actas Capitulares, vol. 81, fols. 90r-v.

deseos de medranza, a finales de 1668 y por un precio de 2300 reales, obtuvo un puesto de alguacil de la Inquisición en Benagalbón, por renuncia de Alonso Fernández Barranquero, familiar inquisitorial en Málaga y anterior propietario²²⁷. Ambos, el familiar y el cómplice, llegaron al acuerdo de que si el Consejo de Inquisición no aceptaba el traspaso, Barranquero debía devolver a Santaella la suma que este le había pagado²²⁸. No se dio el caso: felizmente para el carpintero, la Suprema lo admitió en su nueva función, como se infiere de alusiones documentales posteriores en el tiempo que lo identifican, en efecto, como *alguacil mayor en el lugar de Benagalbón*²²⁹.

Para terminar, solo resta añadir que, en correspondencia con la representación de la que gozan los sectores terciario y secundario, las actividades primarias carecen de una mínima presencia significativa. Únicamente dos cómplices pueden adscribirse a ellas: Pedro Bernardo Albertos, de quienes las fuentes nos revelan «que vive de su hacienda»²³⁰, y el confitero Diego López, que en el verano de 1668 se vio con dificultades para «alsar los agostos», afirmación que demuestra que se dedicó, igualmente, a faenas de laboreo²³¹.

5.6.5. Algunas consideraciones generales

A TENOR de lo indicado hasta aquí no hay dudas de que, tomados en conjunto, los cómplices en la viña de Alonso Gamarra conformaron un grupo económicamente muy dinámico. Ello supuso que, con el discurrir del tiempo, iban a exponerse a momentos de prosperidad y plenitud, y así lo corrobora cualquiera de las *conquistas* que varios de ellos protagonizaron, según hemos tenido ocasión de explicar en las páginas

²²⁷ Barranquero poseía el cargo por tres vidas, estando por ello facultado para transmitírselo a otras personas. Por su lado, Santaella recibió el alguacilazgo con idéntica licencia, aunque por dos vidas. AHPM, Protocolos Notariales, leg. 1959, Escribanía de Antonio de Barrios, fols. 507r-v.

²²⁸ *Ibidem*, fols. 509r-510r. Antonio de Santaella apoderó a Diego de Carvajal, procurador en el Consejo inquisitorial, para que tramitara en Madrid todo el asunto: presentación de la renuncia y nombramiento en su favor, expedición del título... *Ibidem*, fols. 508r-v.

²²⁹ Se trata de uno de los testimonios aportados en las pruebas de limpieza de sangre que se hicieron a don Francisco Alonso de Bustos, nieto de Antonio de Santaella Cantalejos, para ser calificador de la Inquisición en 1752. AHN, Inquisición, leg. 1240, n.º 19.

²³⁰ AHN, Inquisición, leg. 2647 (proceso 168 de la relación de causas pendientes desde 21/3/1672 a 24/9/1672).

²³¹ AHPM, Protocolos Notariales, leg. 1795, Escribanía de Francisco Ortiz de Galeote, fols. 267r-268v. En otras referencias documentales consta como propietario de ganado, que contaba con un rabadán. *Ibidem*, fols. 312r-v (año 1668).

precedentes. El alguacilazgo de Antonio de Santaella –que mencionábamos unos párrafos atrás–, las juradurías de Alonso Gamarra, Juan de Cea, Luis de Robles..., la intervención en el arriendo de rentas o, en definitiva, el desempeño de diferentes quehaceres al servicio de la administración pública no se entenderían sin un activo recorrido económico-laboral previo, acometido con audacia y persistencia.

Sin embargo, no debemos volver la mirada a los episodios de signo adverso, puesto que también los hubo, un aspecto que, para nosotros, se dota de un interés singular en la medida en que casa mal con la prototípica imagen, durante largos años retratada por la historiografía, del *potentado mercader judeoconverso*, inmune a las *estrecheces* de la época y a los contratiempos que podían surgir en toda empresa. Desde una perspectiva veraz que contempla la multiplicidad de la realidad histórica, conviene aludir a estos sucesos desfavorables, cuya incidencia, tanto entre cristianos viejos como entre convertidos, siempre fue elevada, habida cuenta del riesgo consustancial al mundo de los negocios, plagado de vicisitudes. En este sentido, el endeudamiento condujo hasta las cárceles regias a algunos de los implicados en la trama: es el caso de Juan de Casasola, que salió de ellas bajo fianza en la Navidad de 1666, si bien en 1668 estuvo a punto de ser nuevamente encarcelado por más de 9000 reales que adeudaba a Cristobalina de Santiago, viuda de Salvador Manuel, a quien Casasola le había comprado una serie de mercaderías. El cómplice, no obstante, conseguiría librarse de la prisión, gracias a que Cristobalina transigió en aceptar unos nuevos plazos de pago, a cambio de que él aportara fiadores que se obligaran de mancomún al saneamiento de la deuda –su hermano Francisco de Casasola y la mujer de este, Francisca de Torres, harían de avalistas²³². Igualmente, en una relación-inventario sobre los reos que había en la penitenciaría malagueña a mediados de 1666, figura el nombre del cómplice Juan Rodríguez de Miranda, arrestado –se aclara– por distintos débitos pendientes²³³. Y parece que esta no sería la única vez que la Justicia dictó una orden de apresamiento contra Miranda, pues sabemos que en 1674 se decretó su soltura del encierro que padecía «por caussa de moneda» –quizá algún fraude–, aunque por aquel entonces Juan

²³² En realidad, Juan de Casasola actuaba en esta transacción como abonador del licenciado Bartolomé Cabello. AHPM, Protocolos Notariales, leg. 1795, Escribanía de Francisco Ortiz Galeote, fols. 156r-158v y 447r-v.

²³³ AHPM, Protocolos Notariales, leg. 1958, Escribanía de Antonio de Barrios, fol. 528v.

Rodríguez de Miranda había sido reconciliado y condenado por el Santo Oficio a cárcel perpetua irremisible, de modo que no recobró la libertad, sino que quedó cumpliendo su penitencia en las cárceles inquisitoriales granadinas²³⁴. Asimismo, tenemos constancia de que en 1668 el propio Alonso Gamarra se encontraba detenido en las cárceles reales malacitanas, desde donde otorgó, ante el escribano Juan de Albelda, una carta de poder general en favor de Gaspar de Polanco, José del Pozo y Miguel Antonio de Saavedra, procuradores del número, para que le representasen «en todos sus pleitos, causas y negocios siviles y criminallez, eclesiasticos y seglares, ejecutibos y otros de qualquier calidad que sean»²³⁵. Pese a que no hemos averiguado las razones que provocaron su privación de libertad, aquella situación no se prolongó demasiado, ya que en un registro de presos fechado seis meses después, el 18 de enero de 1669, el nombre de Alonso Gamarra no aparece, lo cual nos lleva a colegir su liberación²³⁶. Don Francisco Cardoso, en fin, fue otro de los cómplices que pasó una temporada en prisión por impago, hasta que en mayo de 1671, año al final del cual lo arrestaría la Inquisición, satisfizo los 1000 reales de vellón adeudados a don Juan de Jaraveitía²³⁷.

Por otra parte, el recurrir al servicio de procuradores, tal y como acabamos de comentar a propósito del predimio de Gamarra, constituyó una práctica bastante frecuente entre los miembros del conciliábulo. A menudo, apoderaron a estos especialistas en trámites legales con carácter general, es decir, para todos sus conflictos con la Justicia, presentes y futuros²³⁸, mientras que, en otras ocasiones, les concedían *poder especial*, o sea, para una cuestión específica, como asumir la defensa en un litigio determinado²³⁹. De una u otra forma, la necesidad de acudir a estos podatarios pone de

²³⁴ AHN, Inquisición, leg. 2649, n.º 116. Carta de 4/9/1674.

²³⁵ AHPM, Protocolos Notariales, leg. 1.941, Escribanía de Juan de Albelda, fols. 114r-v.

²³⁶ *Ibidem*, fols. 351r-355r. Otros seis meses más tarde, a primeros de junio de 1669, el Tribunal granadino apresaría a Gamarra por judaizante. ROLDÁN PAZ, L., «Jurados conversos...», pág. 774.

²³⁷ AHPM, Protocolos Notariales, leg. 1991, Escribanía de Juan Rebollo de Salas, fols. 179r-v.

²³⁸ Entre muchos otros ejemplos, *cfr.*: AHPM, Protocolos Notariales, leg. 1958, Escribanía de Pedro de Aranda, fols. 16r-v (año 1665; carta de poder general de Simón Peña a Juan de Valenzuela); leg. 1959, Escribanía de Antonio de Barrios, fols. 210r-v (año 1668; carta de poder general de Juan Domínguez Polinario al también cómplice Jerónimo de Uribe); o leg. 1991, Escribanía de Juan Rebollo de Salas, fols. 96r-v (año 1668; carta de poder general de Juan Sánchez de la Paz a Diego Mellado y Luis Camaño).

²³⁹ Don Antonio de Rivera y Torres apoderó al procurador Juan de Aguilera para que le defendiera en el pleito que Pedro González seguía contra él. AHPM, Protocolos Notariales, leg. 1954, Escribanía de Pedro de Medina, fols. 18r-v (año 1664). Don Manuel Ferro, por citar otro caso, dio poder a Esteban García de Belbes para que compareciera en el Tribunal inquisitorial de Granada y reclamara una serie de bienes pertenecientes a los secuestros de Diego Núñez García y don Diego Correa, ambos deudores de Ferro y

manifiesto, indirectamente, la asiduidad con que surgían complicaciones en cualquier transacción.

Pero no siempre, hay que advertir, se llegaba al extremo de que el deudor tuviera que ser encarcelado. Otras tantas veces, las autoridades judiciales intervenían embargando alguna propiedad o cierto ingreso del insolvente, cuando no se lograba un acuerdo entre las partes. Hacia 1665 o acaso un poco antes, se despachó contra don Francisco Cardoso mandamiento de apremio, en virtud del cual se le incautaron diversos bienes –entre ellos, un esclavo–, que luego serían sacados a pública subasta²⁴⁰. Asimismo, el confitero Diego López atravesó, entre 1666 y 1668, un período difícil por los requerimientos de sus acreedores: en octubre de 1667 y en razón de los 550 reales de a ocho que Salvador de Valenzuela le había prestado por hacerle *merced y buena obra*, el cómplice junto con su mujer, doña Francisca Fernández, empeñaron tres esclavos para asegurar la devolución del préstamo. Transcurridos ocho meses, sin embargo, el confitero declaró hallarse con «achaques y muchos alcances y en particular el aver de alzar los agostos y no tener con que haserlo», de manera que convino con Valenzuela en venderle los tres esclavos por la cantidad adeudada más otros 100 reales de a ocho, que Diego López recibió el día del otorgamiento²⁴¹. En estos mismos años hubo de lidiar con las demandas del licenciado Cosme Herrera del Pozo, beneficiado de la iglesia parroquial de los Santos Mártires, con el que, desde 1666, estaba endeudado por una alta suma de maravedís. Sus problemas para abonarlos provocaron que se procediera contra él por vía ejecutiva y, así, la Justicia embargó los importes que Diego López percibía del arrendamiento de una de sus casas, que había hipotecado precisamente para el saneamiento de su obligación con el beneficiado²⁴². Simultáneamente, el cómplice, buscando opciones de donde obtener liquidez, decidió poner a la venta el ganado cabrío y vacuno que poseía, apoderando, incluso, a su rabadán Francisco Pérez, vecindado en

procesados por el Santo Oficio. AHPM, Protocolos Notariales, leg. 1941, Escribanía de Juan de Albelda, fols. 104r-v.

²⁴⁰ Cardoso había de pagar a don Bartolomé de la Peña 1176 reales de principal más las costas generadas por los autos de la cobranza. AHPM, Protocolos Notariales, leg. 1954, Escribanía de Pedro de Medina, fols. 394r-v (año 1665).

²⁴¹ AHPM, Protocolos Notariales, leg. 1795, Escribanía de Francisco Ortiz Galeote, fols. 267r-268v (año 1668).

²⁴² *Ibidem*, fols. 98r-99v, 271r-v y 395r-396v (año 1668).

Mijas, a fin de incrementar las posibilidades a la hora de encontrar compradores²⁴³. Por suerte para López, la situación pronto empezó a mejorar para él: el propio Cosme de Herrera le compró más de cuatrocientas cabras *de vientre y*, un mes más tarde, en noviembre de 1668, el confitero conseguía satisfacer parte de su adeudo con aquel, al entregarle 9000 reales a Pedro de Herrera del Pozo, hermano y poderhabiente del beneficiado en este negocio²⁴⁴. Sobre el resto que continuó debiéndole, barajamos la hipótesis de que se entorpeciera nuevamente su cobro, ya que a principios de abril de 1669 Diego López ingresaba en las cárceles secretas de Granada²⁴⁵.

De hecho, fue muy usual que los integrantes de la complicidad dejaran deudas pendientes al incoarse sus causas inquisitoriales. Ello tiene una lógica razón de ser: en general, eran individuos –sobre todo los empleados en el comercio y la administración– con una actividad económico-profesional significativa, la cual, ante la intervención del Santo Oficio, quedaba bruscamente interrumpida, perjudicando, por tanto, las numerosas operaciones en curso. Cuando la Inquisición arrestaba a un sospechoso de herejía y le secuestraba sus bienes, estos pasaban a manos del *depositario* o *secuestrador*, quien los administraba como si de su hacienda se tratara, mientras el reo aguardaba en prisión la celebración del juicio. Una de las primeras actuaciones del depositario consistía en saldar aquellos débitos que el encausado hubiera contraído y que, como consecuencia del drástico *corte vital* que suponía su detención, no había podido finiquitar²⁴⁶. Los afectados, entonces, solían delegar en terceros el diligenciamiento de la cobranza para, de este modo, no descuidar sus ocupaciones habituales, máxime cuando la tramitación podía dilatarse más de lo esperado. Por lo que toca a los involucrados en los acontecimientos de la viña, la documentación consultada evidencia que estos comisionados vivían en Granada –o sea, donde radicaba la sede del Tribunal, que era el lugar en el que debían hacer valer sus pretensiones– y representaban a vecinos o moradores malagueños, entre ellos varios de origen extranjero. Los apoderados no tenían que pertenecer forzosamente al ámbito del Derecho, pero, sin

²⁴³ *Ibidem*, fols. 312r-v (año 1668).

²⁴⁴ *Ibidem*, fols. 398r-400v y 448r-v.

²⁴⁵ AHN, Inquisición, leg. 2645, caja 2, n.º 263 (proceso 177).

²⁴⁶ MARTÍNEZ MILLÁN, J., «Estructuras de la hacienda inquisitorial», en ALCALÁ, Á. *et alii*, *Inquisición española y mentalidad inquisitorial. Ponencias del Simposio Internacional sobre Inquisición*, Ariel, Barcelona, 1984, págs. 148-149; *La hacienda de la Inquisición (1478-1700)*, Instituto Enrique Flórez-CSIC, Madrid, 1984, págs. 65-66.

duda, el ser experto en legislación y en procedimientos burocráticos, o al menos estar familiarizado con el tema, se traducían en una gestión más eficiente y, por consiguiente, más positiva y *tranquilizadora*, por qué no señalarlo, para los acreedores. Fernando Troyn, cónsul de la nación francesa en Málaga, y don Ignacio Camargo –ambos interesados en el caudal de José Ruiz Cardos–, así como la compañía de mercaderes que componían Juan Ecqhoss y Juan Rombout –reclamantes en el secuestro de Juan Domínguez Polinario–, encomendaron la ventilación del asunto a procuradores de la Real Chancillería de Granada: Francisco Zambrano de la Fuente, Francisco García Cebrián y Francisco de Molina Matamoros, respectivamente²⁴⁷. Por su parte, el genovés Antonio María Guerrero, con derechos sobre el patrimonio de José de Lima/Luna, prefirió al agente de negocios don Antonio de Ciézar Villarreal, curtido, como los anteriores, en la audiencia granadina²⁴⁸, mientras que otros confiaron en hombres de religión: Manuel de Medina apoderó al conventual agustino fray Diego de Herrera y el inglés Cornelio Schiff, a Francisco de Ciézar Villarreal, presbítero y notario apostólico²⁴⁹. No obstante, no faltaron quienes eligieron a personas ajenas al mundo de las leyes y de la administración, aunque compartieron su cometido con algún especialista. Tómese como ejemplo el caso de Juan de Zurita, mercader de ropería, que encargó la percepción de 4120 reales que le correspondían de los haberes de Luis de Robles Caravallo a Bernabé la Paz, maestro de platería, y, asimismo, al procurador Francisco Zambrano de la Fuente²⁵⁰. De cualquier forma, con independencia de a quién se facultara para hacer efectivos los pagos, resultaba fundamental aportar instrumentos jurídicos justificativos de la deuda: vales, asientos, partidas de libros... son citados en las escrituras como elementos probatorios que el podatario había de llevar consigo. Ecqhoss y Rombout incluso dieron directrices expresas al procurador Francisco de Molina Matamoros para que *reprodujera* a los inquisidores granadinos una declaración por la que el cómplice Juan Domínguez Polinario reconocía su obligación con ellos²⁵¹.

²⁴⁷ AHPM, Protocolos Notariales, leg. 1959, Escribanía de Antonio de Barrios, fols. 470r-v y 483r-v (año 1668) y leg. 1991, Escribanía de Juan Rebollo de Salas, fols. 597r-v (año 1671).

²⁴⁸ AHPM, Protocolos Notariales, leg. 1959, Escribanía de Antonio de Barrios, fols. 469r-v (año 1668).

²⁴⁹ *Ibidem*, fols. 534r-v (año 1668) y leg. 1991, Escribanía de Juan Rebollo de Salas, fols. 288r-v (año 1671).

²⁵⁰ AHPM, Protocolos Notariales, leg. 2002, Escribanía de Juan de Aguilera, fols. 233r-v (año 1672).

²⁵¹ AHPM, Protocolos Notariales, leg. 1991, Escribanía de Juan Rebollo de Salas, fols. 597r-v (año 1671).

Ahora bien, cuando un individuo era encausado por la Inquisición, aparte de las deudas insatisfechas, podía dejar sin materializar una serie de cobros a su favor, que, en consecuencia, habrían de revertir en su hacienda y, con ello, en su secuestro. Ante este tipo de circunstancias, el Santo Oficio, como gestor de tal patrimonio, intentaba embolsar esos ingresos, un propósito que, en ocasiones, se topaba con no pocos impedimentos, enzarzando al Tribunal en largas querellas de ardua resolución. Pesemos que los conminados a los pagos no siempre mostraban una buena predisposición, disentían de los términos en los que se desarrollaba el litigio, poseían otros débitos que liquidar..., con la subsiguiente retardación en la conclusión del pleito y los perjuicios económicos que de ahí se derivaban. Las fuentes albergan profusos expedientes en que se detallan con prolijidad estas pendencies, entre las que cabría destacar, a modo de ejemplo, la que a mediados de los ochenta mantuvo la Inquisición granadina con doña María Antonia Fernández de Villalón y Mesa, vecina de Ronda y esposa del fallecido don Diego Laso de la Vega, caballero de Santiago y capitán de caballos en Marbella y su partido, por más de 5000 reales que este adeudaba al cómplice Pedro Ruiz Cardos. Inicialmente, el fisco inquisitorial embargó a la viuda diversas cantidades de granos y otros efectos, hasta que la Suprema accedió a las reclamaciones de la mujer y autorizó a que le fuera devuelto lo incautado, previo otorgamiento de fianza. El proceso, eso sí, estuvo salpicado de suspicacias y malentendidos entre las partes, que lo dilatarían notablemente²⁵².

En nuestra opinión, el que los miembros de la complicidad pasaran por trances como los descritos, antes que apuntar a un estatus socioeconómico *enflaquecido*, constituye más bien un resultado *natural*, negativo en este caso, dimanado de su activa dedicación a los negocios. Es más, la perdurabilidad de esos quehaceres no se concebiría, sencillamente, sin una capacidad económica lo bastante sólida como para sustentarlos y adaptarlos a las vicisitudes de cada momento. Por esto, no hay ninguna incoherencia si, junto a los alcances, embargos y arrestos por impagos, encontramos en

²⁵² Entre otras tergiversaciones, la viuda sostenía que el comisario inquisitorial de Ronda, don Alonso Cerrada Reinoso, en quien se habían depositado el trigo y la cebada objeto del embargo, había utilizado, por el mero afán de lucrarse, varias fanegas de ellos para sembrar un cortijo de su propiedad y criar ganado de cerda, lo cual negaba rotundamente el Tribunal de Granada, que no hallaba reparo en admitir que doña María Antonia solo perseguía «reintegrarse de lo que el fisco tenía cobrado para su deuda y no seguir el pleito en lo principal». AHN, Inquisición, leg. 2656, caja 2, n.º 170.

la documentación pruebas inequívocas acerca de la *holgura* de la que, de manera general, disfrutaron los cómplices. Entre sus haberes, de hecho, se contaban heredades de viñas, ya lo dijimos²⁵³, pero también fincas urbanas²⁵⁴, reses²⁵⁵ y hasta esclavos²⁵⁶.

Igualmente, esa desahogada posición se plasma en los contratos en que algunos participaron como prestamistas, anticipando dinero en metálico a vecinos de la ciudad o de otras localidades de la comarca para diferentes fines. José Ruiz Cardos y Juan Rodríguez de Miranda adelantaron ciertas sumas a moradores de Comares y Málaga para la *labor y beneficio* de sus viñas²⁵⁷. Otras veces, en cambio, los documentos no aluden al motivo del préstamo y, así, por ejemplo, en 1667 el especiero Francisco Rodríguez Núñez prestó 3529 reales a don Juan Grosso y a don Juan Miguel Ángel, además de otros 3000 a este último, por hacerles *placer, merced y buena obra*²⁵⁸. Alonso Gamarra fue otro de los cómplices que practicó actividades de préstamo, pues en su secuestro hallamos un objeto empeñado, en particular, una salvilla de plata, que le dejó en prenda Benito Román²⁵⁹.

Aparte de como prestamistas, los cómplices actuaron en otras tantas ocasiones como fiadores de parientes, compañeros de profesión o personas de su entorno próximo,

²⁵³ Vid. notas 89, 90, 91 y 92.

²⁵⁴ En el secuestro de Alonso Gamarra constan dos viviendas en la calle del Matadero, otra en la del Horno y una casa-tienda, sita en la calle Nueva, que poseía con carácter vitalicio por concesión del vizconde de Miranda. AHN, Inquisición, leg. 4752/2, fol. 21. Liquidación del secuestro de Alonso Gamarra, 17/4/1686. Asimismo, según un cuaderno de testificaciones en su contra, dispuso de diversas bodegas. AHN, Inquisición, leg. 2646, caja 2, n.º 134.

²⁵⁵ A pedimento de Domingo del Valle, el Tribunal granadino subastó ocho mulos castellanos que le habían secuestrado. AHPM, Protocolos Notariales, leg. 1959, Escribanía de Antonio de Barrios, fols. 119r-121v (año 1668). Y el confitero Diego López, recordémoslo, sacó a la venta su ganado para superar los apuros económicos que padeció poco antes de su captura por el Santo Oficio. Vid. nota 243.

²⁵⁶ En el instante de su apresamiento, tres esclavos figuraban en el patrimonio de Gamarra, quien, en 1667, había traspasado la titularidad de otro más, concretamente una mora de ochenta años llamada Lisma, a doña María de Sotomayor, viuda del alférez Baltasar Ruiz, por un precio de 200 ducados. AHPM, Protocolos Notariales, leg. 1959, Escribanía de Antonio de Barrios, fols. 65r-66v. Otros propietarios de esclavos fueron: Juan Sánchez de la Paz (AHPM, Protocolos Notariales, leg. 1558, Escribanía de Pedro Ballesteros Comendador, fols. 679r-v; año 1667); Lucas de Bonilla y Juan de Cea (el primero le vendió una esclava al segundo. AHPM, Protocolos Notariales, leg. 1991, Escribanía de Juan Rebollo de Salas, fols. 37r-38v; año 1668); don Francisco Cardoso (AHPM, Protocolos Notariales, leg. 1954, Escribanía de Pedro de Medina, fols. 394r-v (año 1665); Juan de Casasola (AHPM, Protocolos Notariales, leg. 1795, Escribanía de Francisco Ortiz Galeote, fols. 133r-134v; año 1668); o Diego López (vid. nota 241).

²⁵⁷ AHPM, Protocolos Notariales, leg. 1954, Escribanía de Pedro de Medina, fols. 108r-v y 120r-v (año 1665).

²⁵⁸ AMM, Escribanía de Cabildo, leg. 32/1, fols. 265r-266v.

²⁵⁹ AHN, Inquisición, leg. 4752/2, fol. 21. Liquidación del secuestro de Alonso Gamarra, 17/4/1686.

no necesariamente de estirpe conversa, con las que mantenían determinados nexos. Ya fuera para respaldarlas en el acceso a un cometido administrativo, para librarlas de la acción de la Justicia y excusarlas de la prisión, o para avalarlas ante cualquier operación que realizaran (arrendamientos, compras...), no cabe duda de que tales garantías traslucen la liquidez de quienes las ofrecen, por lo menos en el momento en que se formalizaba el acto jurídico. Los casos que conocemos resultan numerosos: lo vimos a propósito de la cómplice doña María de Castro, cuando su yerno don Luis de Valenzuela se encargó de la administración del arbitrio del *socorro de Badajoz*, sustituyendo a su cuñado Luis de Robles²⁶⁰; Juan Rodríguez de Miranda y Cristóbal Ruiz Falcón otorgaron fianzas en el nombramiento de Pedro de Robles como teniente alcaide de la cárcel real malagueña a finales de 1668²⁶¹; el corredor de lonja Alonso Ramos hizo lo propio con Juan Esteban, vecino de Granada, demandado por una deuda de más de 5000 reales que había adquirido con Rodrigo Elers, al comprarle unas piezas de holanes²⁶²; Pedro de Zúñiga, al constituirse como fiador, logró la excarcelación de Francisco de Guzmán, preso por un pleito con el inglés Eduardo Chestan, quien le reclamaba la restitución de diversas cantidades de madera y unas cubas²⁶³; Pedro de Oliveros se obligó a responder económicamente por Juan Rebollo de Salas –implicado como él en las celebraciones de la viña– en el alquiler de una casa, ubicada en calle Especería, que tomó del licenciado don Jerónimo Chavarino²⁶⁴... Y este listado de ejemplos podría ampliarse mucho más.

Por supuesto, estamos hablando ahora de caracteres globales del grupo, de generalizaciones a partir de las referencias disponibles, que son, no hay que olvidarlo, las que conciernen a los cómplices más activos y, por ende, los que gozaron de una mayor pujanza en su trayectoria socioeconómica. Con esto queremos advertir que formaron parte del conciliábulo individuos con distintos niveles de renta, desde los más los más boyantes hasta los más modestos, pero el menor vestigio documental de estos últimos limitan su conocimiento y determinan que, inevitablemente, focalicemos

²⁶⁰ *Vid.* nota 180.

²⁶¹ AHPM, Protocolos Notariales, leg. 1941, Escribanía de Juan de Albelda, fols. 316r-317v y 320r-321v.

²⁶² AHPM, Protocolos Notariales, leg. 1958, Escribanía de Antonio de Barrios, fols. 437r-v (año 1666).

²⁶³ AHPM, Protocolos Notariales, leg. 1558, Escribanía de Pedro Ballesteros Comendador, fols. 508r-v (año 1667).

²⁶⁴ AHPM, Protocolos Notariales, leg. 1923, Escribanía de José Fernández de la Sierra, fols. 555r-v (año 1665).

nuestra atención en los restantes. En este sentido, y conscientes de esta pluralidad en cuanto a grados de riqueza, sobresale por su excepcionalidad y por su opulencia la fortuna que acumularon Pedro Ruiz Cardos y su mujer doña Catalina de Solís. Sus patrimonios, en el momento de su procesamiento por el Santo Oficio, ascendían a varios cuentos de maravedís: la confiscación de él, tras habersele descontado las sumas pertinentes, se tasó en 21 310 443 maravedís de vellón; el secuestro de ella, que sería condenada al perdimiento de la mitad de sus bienes, en 3 125 798²⁶⁵. Sobre la solvencia de Ruiz Cardos existen bastantes testimonios en las fuentes, donde aparece redimiendo censos que gravaban sus propiedades²⁶⁶, comprando otros de los que se convirtió en beneficiario²⁶⁷, o ejerciendo de prestamista con instituciones asistenciales, en concreto, con el Hospital Real de la Santa Caridad de Málaga²⁶⁸. Además, su profuso caudal le valió para ser propuesto como receptor de millones entre 1666 y 1667, con independencia de que luego aquella pretensión no prosperara²⁶⁹. Sin embargo, hay en Pedro Ruiz Cardos un aspecto, íntimamente ligado a su capacidad económica, que no podemos dejar de mencionar: se trata de su asidua intervención en contratos relacionados con fincas urbanas, adquiriéndolas, arrendándolas o vendiéndolas, a la manera de un *especulador inmobiliario* en toda regla. Según un informe del receptor y secretario de secuestros, la Inquisición granadina, aparte de diversas mercaderías, menaje de hogar, esclavos, prendas de oro y plata –propias o tomadas en empeño–, censos y una juraduría, le secuestró nada menos que cuarenta y tres casas, que el Tribunal entregaría en alquiler, con los consiguientes rendimientos para tan copiosa hacienda²⁷⁰.

²⁶⁵ AHN, Inquisición, leg. 4749, caja 3, pliegos 102 (cargo de la confiscación de Pedro Ruiz Cardos, sin fecha) y 103 (valor del secuestro de doña Catalina de Solís, sin fecha). Las posesiones de Cardos se hallaban sujetas al régimen de gananciales, de modo que la mitad de ese montante correspondía a doña Catalina. AHN, Inquisición, leg. 2650, n.º 72. Informe de 8/6/1674. Contrastando con estos vigorosos capitales, las pertenencias de otros reos como Antonio de Orta no alcanzaban los 8000 maravedís. AHN, Inquisición, leg. 4749, caja 3, pliego 80. Cargo del secuestro y confiscación de Antonio de Orta, sin fecha.

²⁶⁶ AHPM, Protocolos Notariales, leg. 1558, Escribanía de Pedro Ballesteros Comendador, fols. 175r-181r, 182v-185r y 186r-188v (año 1667) y leg. 1559, Escribanía de Pedro Ballesteros Comendador, fols. 616r-617v (año 1668).

²⁶⁷ AHPM, Protocolos Notariales, leg. 1857, Escribanía de Dionisio García, fols. 371r-372v (año 1666).

²⁶⁸ En el ínterin que la deuda –de 3300 reales– le era satisfecha, Cardos recibió en empeño y disfrutó del usufructo de un camarín de las casas y corral de comedias que poseía el hospital. AHPM, Protocolos Notariales, leg. 1959, Escribanía de Antonio de Barrios, fols. 416r-v (año 1668).

²⁶⁹ *Vid.* nota 94.

²⁷⁰ Desde la prisión de Cardos, el 4 de octubre de 1668, hasta el 24 de junio de 1674, casi tres meses después de su condenación, el fisco inquisitorial obtuvo 154 388 reales de vellón derivados de estos

Por otro lado, fue característica, dentro de las comunidades conversas, la estrecha conexión que se dio entre las esferas familiar y profesional. Sucedió que los lazos de parentesco propiciaban los económicos, aunque también a la inversa, y de esos vínculos resultaba una cooperación entre los miembros de la familia, que, a pesar de no asegurar el triunfo de sus aventuras económicas, sí que permitía afrontarlas con mayor tranquilidad y garantías²⁷¹. Muy a menudo los parientes acometían negocios en común: en otro epígrafe relatamos cómo, tras una serie de dificultades, el cómplice Antonio Tomás asumió el abasto de la nieve en Málaga junto con su esposa y su suegra, ducha en este campo²⁷². Igualmente, Alonso Gamarra formó compañía mercantil con Juan de Casayus, casado con la cómplice doña María de Lima/Luna, que era sobrina carnal de doña Jerónima Díaz de Escalada, la mujer de Gamarra. Por las alusiones en las fuentes, parece que la actividad de ambos, desarrollada entre Málaga y Granada, se basó en la compraventa de productos de la tierra, como la pasa de sol o la melaza. Fruto de esta labor conjunta, Alonso Gamarra abonó deudas contraídas por Casayus, satisfizo vales firmados por él e, incluso, se vio involucrado en más de un litigio con terceros, actuando como demandante y como demandado²⁷³.

Pero no solo fue habitual que se compartieran empresas o proyectos. Los nexos económico-familiares auspiciaron entre la minoría, asimismo, el auxilio mutuo, practicado con los deudos. Los implicados en los acontecimientos de la viña nos ofrecen ejemplos sobre esto, cuando los encontramos prestando o recibiendo ayuda de sus

arrendamientos, así como de los corridos de los tres censos que el cómplice tenía a su favor. AHN, Inquisición, leg. 2650, n.º 72. Informe de 8/6/1674. Conocemos el emplazamiento y otros pormenores de algunos de estos inmuebles, gracias a la información que nos proporcionan los protocolos notariales. En la TABLA 5.8 del Apéndice recogemos los arriendos escriturados de octubre a diciembre de 1668 en la notaría de Antonio de Barrios. Además de las viviendas allí referenciadas, hemos localizado cuatro más: una situada en calle Mesón de Vélez, otra en calle Balsess [sic], una tercera en calle Peña y la cuarta en calle Gaona. *Cfr.* AMM, Actas Capitulares, vol. 81, fols. 198v-199r. AHPM, Protocolos Notariales, leg. 1958, Escribanía de Antonio de Barrios, fols. 439r-449v (año 1666); leg. 1558, Escribanía de Pedro Ballesteros Comendador, fols. 519r-521v, 550r-v y 583r-584v (año 1667); y leg. 1559, Escribanía de Pedro Ballesteros Comendador, fols. 562r-563v y 608r-614v (año 1668). Cabe la posibilidad de que una o varias de estas cuatro casas no formaran parte del patrimonio de Ruiz Cardos cuando se procedió a su secuestro, por cuanto pudo haberlas vendido con anterioridad a su detención. Sabemos, de hecho, que poseyó una casa en calle Granada de la que se desprendió antes de su arresto. AHPM, Protocolos Notariales, leg. 1857, Escribanía de Dionisio García, fols. 71r-72r y 210r-v (año 1666).

²⁷¹ Entendemos aquí la familia en sentido amplio, alejada del reducido marco del grupo nuclear.

²⁷² *Vid.* § 5.6.2.3.

²⁷³ AHPM, Protocolos Notariales, leg. 1558, Escribanía de Pedro Ballesteros Comendador, fols. 355r-356r (año 1667) y leg. 1991, Escribanía de Juan Rebollo de Salas, fols. 10r-v (año 1667). AMM, Escribanía de Cabildo, leg. 32/1, fols. 196r-v (año 1667). AHN, Inquisición, leg. 2646, caja 2, n.º 139.

parientes ante las contrariedades que les sobrevenían. Lo comprobamos al hablar del cómplice Juan de Casasola, quien eludió su ingreso en prisión por las fianzas de su hermano y de su cuñada²⁷⁴. No obstante, hay otros tantos casos, como el de la cómplice doña Leonor de Saavedra Malpica, que colaboró, junto con su marido José Pablos Proencio, en la redención de su yerno Juan Rubio, cautivo en Tetuán, garantizando que se completaría el pago de su rescate²⁷⁵; o el del converso Fernando Alonso de Bustos, cónyuge de la cómplice doña María de Santaella, quien supuso un apoyo importante para ella y sus padres en diversos momentos críticos por los que tuvieron que atravesar: primero, en 1668, cuando se alzó como fiador de su suegro, Antonio de Santaella Cantalejos, que así pudo salir de la cárcel pública, donde permanecía por un presunto fraude en la alcabala y derecho de cuatro por ciento²⁷⁶; años después, volvería a otorgar fianzas, aunque entonces no solamente lo haría a favor de su suegro, sino también de su suegra, doña Catalina de Aguilar, y de la hija de los dos, su esposa, en razón de las sumas que los tres adeudaban al Tribunal granadino por sus gastos de alimentación en el tiempo en que estuvieron presos²⁷⁷.

Un último aspecto, en fin, donde se plasman los lazos económico-parentales es en la tipología de oficios. No era extraño que los varones de una familia desempeñaran en ocasiones la misma profesión: el padre solía transmitirla a uno o varios de sus vástagos, sobre todo si había resultado fructífera y proporcionado estabilidad económica, incluso enriquecimiento, a la unidad familiar, abriendo perspectivas de futuro. Los cómplices Gabriel y Diego Romo, padre e hijo, trabajaron como especieros²⁷⁸, y el mercader de joyería Luis Díaz, otro integrante del conciliábulo, tenía un hermano, Francisco, dedicado a tal ramo²⁷⁹. Además, conviene no dejar de considerar la influencia que podía ejercer la trayectoria elegida por determinados familiares cercanos: recordemos que los hermanos Ruiz Cardos, Pedro y José, poseyeron juradurías; o que Luis de Robles

²⁷⁴ *Vid.* nota 232.

²⁷⁵ El matrimonio, para dar seguridad a su obligación, hipotecó su tienda de especería surtida de diferentes géneros, con un valor de más de 2000 ducados. AHPM, Protocolos Notariales, leg. 1923, Escribanía de José Fernández de la Sierra, fols. 54r-56v (año 1665).

²⁷⁶ AHPM, Protocolos Notariales, leg. 1959, Escribanía de Antonio de Barrios, fols. 549r-550v.

²⁷⁷ AHN, Inquisición, leg. 2657, caja 2, n.º 243. Carta de 27/10/1687.

²⁷⁸ AHN, Inquisición, leg. 2648, n.º 51 (procesos 19 y 34).

²⁷⁹ AMM, Escribanía de Cabildo, leg. 32/1, fols. 74r-v (año 1667).

Caravallo intervino en el arriendo de rentas, al igual que su hermano Francisco; y parece que los escribanos del número Pedro y Francisco Ballesteros fueron hermanos²⁸⁰.

Ahora bien, estas coincidencias en cuanto a la ocupación laboral no se dieron exclusivamente entre los hombres de la familia, sino que incumbieron, asimismo, a algunas de las mujeres del grupo familiar. El fenómeno afectó en especial a las esposas de los comerciantes, que ayudaron a sus maridos asumiendo responsabilidades mercantes de diverso calado, con frecuencia desde la tienda que regentaban, mientras ellos viajaban o atendían otras cuestiones. Así les ocurre a las cómplices doña María Guillén de Lares, Isabel de León, María Rodríguez, doña Francisca Ladrón de Guevara o doña Isabel Méndez de Andrade, con la salvedad de que esta última aparece en las fuentes como soltera y tendera de especería, muy probablemente asistiendo a su hermano el especiero Blas Méndez de Andrade²⁸¹. Creemos también que esta situación cabría hacerla extensiva a las viudas: ante la muerte del esposo y particularmente si la economía familiar corría el riesgo de desestabilizarse, no pocas de ellas decidían proseguir con los negocios del fallecido, más aún si con anterioridad a la defunción habían participado más o menos activamente en ellos. Desde ese punto de vista, no juzgamos casual que la administradora de la sal doña Isabel de Acosta, la tendera doña Leonor de Saavedra Malpica o la mesonera doña Jerónima de Lemus figuren en la documentación desempeñando las tareas de sus desaparecidos maridos.

Lógicamente, el apoyo y la camaradería rebasaron el marco de la parentela para beneficiar a otros conversos, forjando una solidaridad que no se explicaría sin el origen religioso compartido, pero tampoco, en el caso que nos ocupa, sin el paisanaje ni la vecindad. Los cómplices de la viña se relacionaron y socorrieron a otros cristianos nuevos que, en su mayoría, estaban ligados a Málaga o a localidades próximas, personas de su entorno cotidiano, a las que respaldaron en sus empresas y en coyunturas delicadas, a menudo erigiéndose como sus fiadores²⁸². A veces, estos judeoconversos

²⁸⁰ El vínculo entre ambos lo recoge MENDOZA GARCÍA, E. M.^a, *Pluma, tintero...*, pág. 291. Carecemos de datos que ligen a Francisco a la complicidad.

²⁸¹ AHN, Inquisición, leg. 2648, n.º 51 (proceso 63).

²⁸² El cómplice Luis Díaz y su hermano Francisco avalaron con 1500 reales cada uno la satisfacción de la deuda que Manuel Enríquez de Silvera mantenía desde 1665 con el concejo malagueño por la administración de varias rentas municipales. AMM, Escribanía de Cabildo, leg. 32/1, fols. 74r-v (año

eran, cómo no, otros miembros del conciliábulo, con quienes los nexos resultaban todavía más estrechos y el contacto, más asiduo. Los ejemplos abundan en este sentido y algunos de ellos ya han sido referidos al hilo de esta caracterización socioprofesional del grupo. No obstante, disponemos de muchos más, que vienen a confirmar esa familiaridad, perfectamente reflejada en los cómplices Gonzalo Ruiz y Alonso Ramos, puesto que llegaron a trabajar juntos, el primero como cajero del segundo²⁸³.

En definitiva, vemos, por tanto, cómo los cómplices formaron un compleja red de relaciones, cuyos *filamentos*, partiendo del núcleo familiar, los conectaron no solamente con el resto de la parentela, sino también con otros integrantes de la complicidad que no eran deudos, con otros judeoconversos y, por supuesto, con cristianos viejos. Pensemos que la existencia de enlaces que cohesionaban internamente a la minoría no anulaba la comunicación de esta con la población veterocristiana, máxime porque el orden social mayoritario la empujaba necesariamente a ello. Además, y en consideración a la configuración de Málaga como emporio, no debemos olvidarnos de los vínculos entablados con los numerosos foráneos que visitaban la urbe y que profesaban confesiones religiosas diferentes. Por otro lado, en lo que respecta al espacio, aquella *urdimbre relacional* se extendió principal aunque no exclusivamente en el ámbito local, con *ramificaciones* más aisladas que se prolongaban por la región y hasta por el extranjero.

Asimismo, no podemos cerrar este epígrafe sin aludir a un aspecto al que, indirectamente, ya hemos hecho mención a lo largo de las páginas previas y que, por otra parte, supuso un rasgo característico del colectivo converso: se trata del itinerario profesional ascendente que protagonizaron algunos de los cómplices, movidos por el anhelo de desprenderse de las rémoras que les acarreaba su progenie. El mismo Alonso Gamarra, Pedro Ruiz Cardos o Antonio de Santaella Cantalejos, entre otros, lograron,

1667). Siete meses más tarde del otorgamiento de esta fianza, Manuel ingresaría en las cárceles secretas granadinas, de las que saldría en 1669, condenado a cuatro años de destierro y a una multa de 100 ducados. AHN, Inquisición, leg. 2646, caja 1, n.º 25 (proceso 13). Por otra parte, la fianza ofrecida por Juan Rodríguez de Miranda protegió de la acción judicial al malagueño don Cristóbal del Caño, que sería procesado como ausente fugitivo y relajado en estatua a finales de la centuria. AHPM, Protocolos Notariales, leg. 1954, Escribanía de Pedro de Medina, fols. 145r-v (año 1665). AHN, Inquisición, leg. 3370, caja 1, n.º 7 (proceso 7).

²⁸³ AHN, Inquisición, leg. 2648, n.ºs 34, 35 y 40 (proceso 3). Hay documentos que los unen, además, por lazos de sangre, aclarándonos que Ruiz era sobrino de Ramos. AHN, Inquisición, leg. 2646, caja 1, n.º 84.

desde sus humildes orígenes como artesanos, acceder a posiciones encumbradas dentro de la estructuración social, ingresando en instituciones de honor como el cabildo secular o el Tribunal de la Inquisición.

5.7. Sentencias y condenaciones

ENTRE MEDIADOS de 1672 y de 1678, el Tribunal granadino fue dictando las sentencias de los distintos miembros de la complicidad. Pese a que las fuentes inquisitoriales ofrecen cumplida información acerca de este aspecto, las peculiaridades que presentan algunos procesos nos han impedido saber los dictámenes de siete de los implicados. En concreto, nos falta el fallo que los inquisidores emitieron sobre Esteban Martín Barejón, su esposa y su suegro, dado que ninguno de los tres figura en las relaciones de causas, el principal corpus informativo del que nos servimos en este punto; tampoco hallamos el dato en los procesos de Alonso Gamarra y de Miguel de Montoya, fallecidos mientras aguardaban en las cárceles secretas su veredicto²⁸⁴; como, asimismo, lo ignoramos en el caso de don Manuel Ferro y su mujer doña María Enríquez, ya que la participación del matrimonio en las reuniones de la viña se descubrió después de que los jueces granadinos suspendieran sus causas, lo que obligó a encausarlos de nuevo, pero en esta segunda ocasión se encargaría de ello el Tribunal de Cuenca –la pareja había sido arrestada en Madrid–²⁸⁵.

Gracias a determinadas referencias documentales, sin embargo, puede presumirse el contenido de cinco de estas siete sentencias desconocidas. En efecto, tenemos constancia de que los inquisidores votaron a suspensión los procesos de Esteban Martín Barejón, su cónyuge y el padre de esta y, aunque carecemos de noticias relativas a la respuesta de la Suprema sobre este particular, presuponemos que confirmó la decisión de los magistrados de Granada, pues generalmente, en esta materia, el Consejo se avino a las resoluciones venidas de la provincia²⁸⁶. Por otro lado, habida cuenta de la menor prolijidad de la que a veces adolecen las relaciones de causas cuando consignan los procesos de difuntos y ausentes fugitivos, no resulta extraño que no se explicité cómo

²⁸⁴ AHN, Inquisición, leg. 2651, n.º 29 (procesos 4 y 11).

²⁸⁵ AHN, Inquisición, leg. 2503, caja 2, n.º 5. Carta de 9/9/1673.

²⁸⁶ AHN, Inquisición, leg. 2652, n.º 96. Carta de 18/8/1676.

concluyeron los procesamientos de Alonso Gamarra y Miguel de Montoya, si bien existen alusiones a la orden de relajación y de suspensión que, respectivamente, se decretó contra ellos²⁸⁷. En principio, no hay motivos para sospechar que ambos despachos no llegaron a ejecutarse, máxime porque, sucedida la muerte de los cómplices, no quedaba posibilidad de que el dictamen inquisitorial se modificara ante una confesión de última hora por parte del reo, como ocurrirá con varios componentes del conciliábulo. Finalmente, en cuanto a don Manuel Ferro y doña María Enríquez, son sus sentencias las únicas que no hemos logrado averiguar, casi con seguridad por la circunstancia de que esta información probablemente se encuentre entre la documentación del distrito conquense, del que los esposos pasaron a depender.

Hechas estas salvedades, el análisis de los veredictos nos revela que el Santo Oficio declaró culpables a la mayoría de los cómplices, considerando probados herejes al 73 % de ellos, en consonancia con la fuerza con que se persiguió el delito de judaización a lo largo del seiscientos, sobre todo en su segunda cincuentena. Tal y como se plasma en el GRÁFICO 5.5, prácticamente la totalidad de quienes integran ese porcentaje fue *reconciliada*, esto es, reacceptada en la cristiandad tras mostrar arrepentimiento por su *descarrío* religioso e imponérsele un severo castigo²⁸⁸, mientras que los *relajados*, en cambio, constituyeron un sector numéricamente insignificante, con solo 2 cómplices: doña Ana de Brito, convicta negativa y relapsa –había sido reconciliada en la demarcación de Sevilla–²⁸⁹, y Alonso Gamarra, por cuya defunción seguramente su relajación se consumó en efigie²⁹⁰. No obstante, y corroborando la idea de que, para la Inquisición, el peligro judaizante había de combatirse con rigor, inicialmente el Tribunal de Granada condenó a la hoguera a 8 cómplices más, aunque su confesión final, reconociendo su culpa –e incluso la de otros–, les libró del fatal destino, siendo entonces reconciliados²⁹¹.

²⁸⁷ AHN, Inquisición, leg. 2647 (proceso 115 de la relación de causas pendientes desde 21/3/1672 a 24/9/1672) y leg. 2651, n.º 97 (proceso 7).

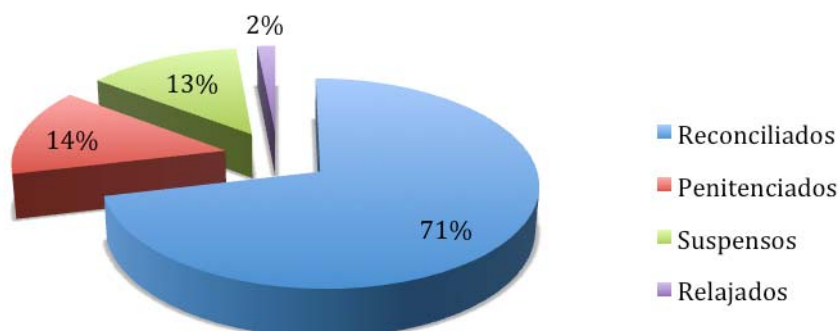
²⁸⁸ Entre los cómplices que reingresaban en la comunidad cristiana, destaca por su particularidad José de Lima/Luna, quien, por haber fallecido en el tiempo de su detención, sería reconciliado en estatua en el auto general de fe de 30 de mayo de 1672. AHN, Inquisición, leg. 2648, n.º 51 (proceso 68).

²⁸⁹ AHN, Inquisición, leg. 2648, n.º 51 (proceso 2) y leg. 2645, caja 2, n.º 187 (carta de 13/8/1669).

²⁹⁰ AHN, Inquisición, leg. 2647 (proceso 115 de la relación de causas pendientes desde 21/3/1672 a 24/9/1672) y leg. 2651, n.º 29 (proceso 4).

²⁹¹ Nos referimos a Francisco López Hurtado, las hermanas Méndez de Andrade (doña Leonor, Isabel y doña Francisca), María Rodríguez, doña Jerónima Díaz de Escalada, Diego Navarro y Pedro Ruiz Cardos.

GRÁFICO 5.5.
Distribución de los cómplices según sentencia (en %)



Frente a esta elevada proporción de culpados y por lo que toca al resto de involucrados en la trama (27 %), el Santo Oficio no consiguió reunir evidencias suficientes con las que demostrar su judaización²⁹². Sin embargo, el relativo valor inculpatario de varias de las pruebas recopiladas determinó que algo más de la mitad de este subgrupo (el 14 % del total) fuera juzgada como sospechosa de herejía y, por tanto, como *penitenciada*, según la propia terminología empleada en los documentos de la

Los cinco primeros debían ser relajados en el auto general de 30 de mayo, pero, en cuanto conocieron su sentencia –que se les comunicó la víspera–, pidieron misericordia y confesaron su *error*. Eso sí, doña Leonor Méndez de Andrade y María Rodríguez persistieron en la negación de los actos heréticos que se les imputaban hasta el día siguiente, pues se retractaron en plena celebración del auto, cuando esperaban en el cadalso, justo antes de que se procediera a la lectura pública de sus respectivos dictámenes. La reconciliación de estos cinco cómplices tendría lugar cerca de un mes más tarde, en el auto de 26 de junio de 1672. AHN, Inquisición, leg. 2648, n.º 51 (procesos 60, 61, 62, 63 y 64). Los otros tres miembros de la complicidad, por su lado, *cedieron* al hostigamiento inquisitorial en diferentes momentos de sus procesos: doña Jerónima, la mujer de Gamarra, tras permanecer negativa durante años, se autoincurpó en audiencia voluntaria, al poco de que la Suprema mandara atormentarla; Diego Navarro tampoco resistió la amenaza de la tortura, admitiendo su culpabilidad apenas empezó a recibirla, cuando los agentes le ataron el pie derecho para someterlo al suplicio de la mancuerna; y Pedro Ruiz Cardos, al igual que doña Jerónima, solicitó audiencia para confesar, después de soportar con firmeza el tormento –se le aplicó hasta conminarle con la tercera vuelta de mancuerna– y revocar unas primeras deposiciones que había realizado sobre sí mismo y sobre otros procesados. AHN, Inquisición, leg. 2646, caja 2, n.º 198 (proceso 27); leg. 2647 (proceso 11 de la relación de causas pendientes desde 21/11/1671 a 21/3/1672 y procesos 21 y 116 de la relación de causas pendientes desde 21/3/1672 a 24/9/1672); y leg. 2648, n.º 36 (proceso 9) y 93 (proceso 1).

²⁹² Recordemos que, en aras de la infalibilidad de la Institución, de su férreo poderío, el procedimiento inquisitorial se regía por un principio de *presunción de culpabilidad*, no de inocencia.

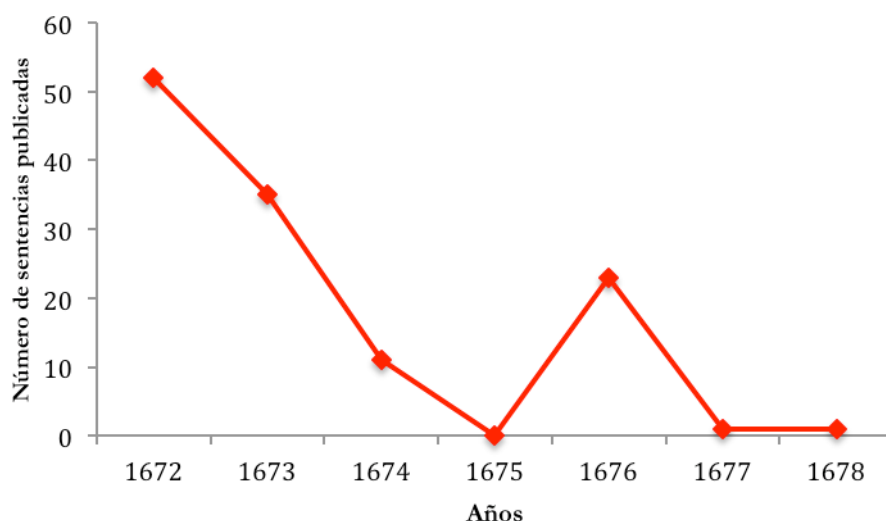
época. Concretamente, los jueces pronunciaron este veredicto contra 18 cómplices, 6 con la calificación de *vehementes* y 12 con la de *leves*, de acuerdo con la mayor o menor solidez de los indicios que los incriminaban.

Ahora bien, en otros casos, los testimonios sobre la vinculación de los reos con los acontecimientos de la viña y sobre sus prácticas judaicas resultaron tan endebles e insustanciales que, a ojos de los inquisidores, ni siquiera alcanzaban con ellos la condición de sospechosos, por lo que los magistrados resolvieron suspender sus procesos, a la espera de que surgieran nuevas informaciones, más contundentes, que les permitieran reanudar esas causas. Fueron 17 los cómplices *suspensos*, lo que significa que únicamente el 13 % de los integrantes del conciliábulo quedó eximido de responsabilidad en los hechos.

Señalábamos al comienzo de este epígrafe cómo la Inquisición invirtió nada menos que seis años, de 1672 a 1678, en promulgar las sentencias de los cómplices, un lapso que, desde luego, sirve para formarnos una idea acerca de la complejidad que revistió el asunto y de la intensa labor que ministros y agentes inquisitoriales desarrollaron para desentrañar aquel núcleo de criptojudáizantes. A pesar de que la publicación de los dictámenes no siguió, lógicamente, un ritmo regular, puesto que dependía de la singularidad de cada causa, así como de la coyuntura por la que atravesara el Tribunal (volumen de trabajo, celebración inminente de un auto de fe, etc.), sí que podemos afirmar, a tenor de los datos disponibles, que casi el 80 % de los veredictos se leyeron en los tres primeros años del período (1672-1674), especialmente durante el bienio 1672-1673, que condensa el grueso de resoluciones (el 70 % de ellas): 52 en 1672 y 35 en 1673. A partir de 1675 se abre una segunda fase bastante más *tranquila*, en la que 1676 sobresale como el año más activo, con 23 fallos judiciales, contrastando con 1675, cuando no se dictó ninguna sentencia, o con 1677 y 1678, en cada uno de los cuales los inquisidores solo emitieron 1. Por otra parte, exceptuando los mandados suspender, a quienes se comunicó el dictamen en la sala de la Audiencia, los

demás cómplices escucharon sus veredictos en algunos de los autos de fe que se organizaron en aquellos años –en uno general y en seis particulares²⁹³–.

GRÁFICO 5.6.
Número de sentencias publicadas por año (1672-1678)



En correspondencia con la envergadura del quebrantamiento, el Santo Oficio previó determinadas penas para cada tipo de sentencia, aunque introduciendo variantes dentro de esos modelos punitivos, en función de las peculiaridades del encausado y de si existían circunstancias agravantes o atenuantes en su proceso²⁹⁴. Sin contar a los cómplices suspensos, para los que se dispuso la salida de prisión y la restitución del patrimonio secuestrado, sin obligarlos a cumplir castigo, los penitenciados, reconciliados y relajados recibieron una serie de escarmientos, que, incluso tratándose de los más suaves, iban a suponer un verdadero trastorno en sus vidas. Para los declarados sospechosos con pruebas leves, los jueces granadinos contemplaron, además de la retractación característica en el momento de la publicación de la sentencia –la denominada *abjuración de levi*–, una sanción económica de diversa cuantía –desde los 50 ducados que hubo de pagar doña Bernarda Ramírez hasta los 1000 a abonar por doña

²⁹³ Por orden cronológico, sus fechas, con indicación del sitio en que se oficiaron, son: 30/5/1672, plaza de Bibarrambla; 26/6/1672, lugar no especificado; 26/2/1673, convento Santa Cruz la Real; 8/4/1674, convento Santa Cruz la Real; 18/11/1674, iglesia San Andrés; 11/10/1676, convento Santa Cruz la Real; y 27/6/1677, iglesia Santiago. Flora García Ivars localiza el auto de 26 de junio de 1672 en Santiago, pero apunta julio, no junio, como mes en que se llevó a cabo. GARCÍA IVARS, F., *La represión en el tribunal inquisitorial de Granada 1550-1819*, Akal, Madrid, 1991, pág. 91.

²⁹⁴ Nos ocupamos con más detalle de este tema en el anterior capítulo. *Vid.* § 4.3.2.

Isabel de Acosta²⁹⁵– y el destierro temporal, entre dos y ocho años, de Málaga, Granada, Madrid y aquellas otras localidades a las que el cómplice estuviera ligado por vecindad, naturaleza, profesión... A menudo, la proscripción se extendió a los alrededores de la población –ocho leguas en contorno– y, más raramente, se completó con la prohibición perpetua de aproximarse a los puertos hispánicos –con veinte leguas en derredor–²⁹⁶.

Con los indiciados vehementes, por su lado, los inquisidores se ajustaron, en esencia, al mismo esquema que con los *de levi*, solo que acentuando el grado de severidad de las penas. De esta forma, junto con la detestación –*de vehementi*, en este caso–, los enviaron al destierro por no menos de cuatro años y los penalizaron con multas más elevadas, cuyos importes oscilaron entre los 2000 ducados desembolsados por Juan de Alba y el perdimiento de la mitad de sus bienes que se decretó para el resto de sospechosos de esta categoría²⁹⁷. Sin embargo, en ocasiones, se hizo necesario incrementar la carga penal, añadiendo a los anteriores castigos el sambenito de media aspa y la cárcel por uno o dos años, como sucedió con el citado Juan de Alba y con doña Ana del Río, respectivamente²⁹⁸.

Si ascendemos en el nivel de culpa, advertimos que el Tribunal practicó con los cómplices sentenciados a reconciliar dos patrones punitivos: el principal de ellos, aplicado a casi el 75 % de los reconciliados, consistió en la confiscación, el hábito y la privación de libertad con carácter perpetuo –y predominantemente irremisible–, aunque también, de modo más inusual, por un período limitado²⁹⁹; el segundo, de representación más restringida –poco más del 25 %– se basó, nuevamente, en la confiscación, la túnica penitencial y la cárcel temporal –por uno o dos meses, o bien, uno o dos años–, sanciones a las que se agregó el destierro con una duración de dos o cuatro años, respecto a los cuales los inquisidores a veces aclararon cuáles eran *precisos* y cuáles

²⁹⁵ AHN, Inquisición, leg. 2648, n.º 51 (procesos 83 y 88).

²⁹⁶ Quizá por descuido en el registro de los datos, ciertas condenaciones al destierro, como las de Antonio de Santaella Cantalejos y su esposa doña Catalina de Aguilar, no mencionan las ciudades vedadas, sino que simplemente aluden a la imposibilidad de acercarse a las zonas portuarias. AHN, Inquisición, leg. 2651, n.º 97 (procesos 5 y 6). Asimismo, tal vez una omisión accidental en las fuentes explique el anómalo correctivo impuesto al penitenciado Juan Rodríguez Díaz, sancionado con abjuración y destierro, pero no con multa. *Ibidem* (proceso 16).

²⁹⁷ AHN, Inquisición, leg. 2648, n.º 51 (proceso 70).

²⁹⁸ *Ibidem* (procesos 70 y 73).

²⁹⁹ Pedro Bernardo Albertos debió permanecer encarcelado durante dos años. AHN, Inquisición, leg. 2649, n.º 73 (proceso 33).

voluntarios, o sea, sujetos a su arbitrio. Por otra parte, de igual manera que vimos con los penitenciados, la existencia de agravantes en el proceso instó a los jueces a establecer, en cualquiera de estas dos modalidades correctivas, castigos adicionales que resarcieran con equidad la mayor conculcación cometida. El conjunto de penas dictadas contra el cómplice Simón Peña constituye un buen ejemplo en este sentido: aparte de la clásica tríada *confiscación-sambenito-prisión perpetua/irremisible*, se le condenó, previamente a su ingreso en las cárceles de la penitencia, a recibir doscientos azotes y a servir seis años en galeras, al parecer por realizar *indecencias* con una Sagrada Forma y con la hechura de un Cristo crucificado³⁰⁰. En el otro extremo, al reconciliado José de Lima/Luna solamente se le incautó su hacienda, pero no por la presencia de factores mitigantes en su causa, ni tampoco en razón de una punición más indulgente, sino debido a la inviabilidad de ejecutar completamente su sentencia inicial, dado que, ante su repentino fallecimiento, la obligación de vestir el oprobioso escapulario y de quedar recluido para siempre, como habían resuelto los inquisidores, dejó de tener justificación³⁰¹.

Por último, doña Ana de Brito, la única relajada en persona de la complicidad, terminó sus días quemada en la hoguera, en el auto de 30 de mayo de 1672, al tiempo que sus propiedades pasaron a poder del Tribunal, que decretó su confiscación, con arreglo a como se procedía en estos casos de máxima entidad delictiva³⁰².

5.7.1. ¿Asimilación o fingimiento religioso?

SIN DUDA, la lectura que, *a priori*, uno hace de las informaciones que acabamos de exponer nos remite, inevitablemente, a un colectivo muy aferrado, en general, a sus prístinas raíces judaicas, que, aunque ya remotas, subsistían en la sociedad veterocristiana bajo el *manto* de la hipocresía religiosa. Tal imagen, sin embargo, choca, por antitética, con la vocación integradora que este mismo grupo evidencia en el plano socioeconómico, según hemos comprobado, y cuya manifestación más elocuente acaso

³⁰⁰ AHN, Inquisición, leg. 2648, n.º 51 (proceso 18).

³⁰¹ AHN, Inquisición, leg. 2647 (proceso 84 de la relación de causas pendientes desde desde 21/11/1671 a 21/3/1672) y leg. 2648, n.º 51 (proceso 68).

³⁰² AHN, Inquisición, leg. 2648, n.º 51 (proceso 2).

radique en su acceso a organismos honoríficos, como el concejo de la ciudad o el propio Tribunal de la Inquisición, contrayendo en ellos responsabilidades diversas³⁰³.

¿Quiere esto decir que, con relación a los cómplices de la viña, cabe hablar de una asimilación social y económica, pero no religiosa? No es fácil, ciertamente, contestar a esta pregunta, al menos con una sola respuesta. Conviene tener presente que, entre la documentación de naturaleza no inquisitorial, no faltan sugestivos testimonios de nuestros protagonistas mostrando un comportamiento, social y religioso, que en nada los diferencia de los cristianos de más rancia ralea. Pensamos ahora, particularmente, en aquellas referencias documentales que ratifican la adscripción de varios de los miembros del conciliábulo a cofradías y hermandades de la urbe, ejerciendo en ellas, además, un activo papel³⁰⁴. En 1646, año en que obtuvo su juraduría, Alonso Gamarra fue elegido mayordomo de la cofradía de la Vera Cruz, cargo fundamental, de función directiva, dentro del organigrama administrativo de la congregación. El cómplice desarrolló una significativa actividad como cofrade y, así, resulta habitual encontrarlo en momentos destacados de la vida de la institución, como en 1658, cuando acude a la fundación de una filial, la de Jesús Nazareno³⁰⁵. Asimismo, sabemos que en 1644 formaba parte de la cofradía del Santísimo Sacramento, una costumbre, la de pertenecer a más de una asociación religiosa de este tipo, bastante común en la época³⁰⁶. En la Vera Cruz Alonso Gamarra coincidió con otros implicados en las celebraciones de la viña: Juan de Cea, Pedro de Oliveros, Juan de Casasola y Roque Verno, quienes asistieron,

³⁰³ Vid. § 5.6.

³⁰⁴ Aunque bajo unas coordenadas históricas distintas, los moriscos, la otra minoría étnico-religiosa de la sociedad hispano-moderna, también participaron en cofradías, si bien se trató de un fenómeno poco extendido, limitado a aquellos elementos más asimilados o con ciertos intereses en su encuadramiento. GARCÍA PEDRAZA, A. y LÓPEZ MUÑOZ, M. L., «Cofradías y moriscos en la Granada del siglo XVI (1500-1568)», en MESTRE SANCHÍS, A. y GIMÉNEZ LÓPEZ, E. (coords.), *Disidencias y exilios en la España moderna. Actas de la IV Reunión Científica de la Asociación Española de Historia Moderna*, vol. II, Caja de Ahorros del Mediterráneo-Universidad de Alicante-Asociación Española de Historia Moderna, Alicante, 1997, págs. 377-392.

³⁰⁵ FERNÁNDEZ BASURTE, F., «El jurado Alonso Gamarra, judío y cofrade. Aproximación a las relaciones entre un núcleo de criptojudasismo y la cofradía de la Vera Cruz de Málaga», en MESTRE SANCHÍS, A. y GIMÉNEZ LÓPEZ, E. (coords.), *Disidencias y exilios en la España Moderna. Actas de la IV Reunión Científica de la Asociación Española de Historia Moderna*, vol. II, Caja de Ahorros del Mediterráneo-Universidad de Alicante-Asociación Española de Historia Moderna, Alicante, 1997, págs. 271-272.

³⁰⁶ LLORDÉN, A., *Ensayo histórico-documental de los maestros plateros malagueños en los siglos XVI y XVII. Datos inéditos del Archivo de Protocolos para la historia del arte de la platería en la ciudad de Málaga*, Ricardo Sánchez, Málaga, 1947, pág. 157.

igualmente, al acto de constitución de la hermandad de Jesús Nazareno en 1658³⁰⁷. Diez años después, en una escritura relativa a la refundación de otra filial, la hermandad del Cristo Crucificado, José Ruiz Cardos aparece como mayordomo de la *casa madre*³⁰⁸. Y, posiblemente, la lista de cómplices que son cofrades de la Vera Cruz haya que ampliarla con nombres como los de Juan Domínguez Polinario, Diego López, Pedro Rodríguez de Rivera, Juan García Hurtado de Castilla y Pedro Ruiz Cardos; no obstante, como los documentos notariales anotan únicamente uno de sus apellidos o les asignan apodos que no recogen las fuentes inquisitoriales, su identificación se complica y no podemos presentarlos como seguros³⁰⁹. Noticias más certeras, por otro lado, nos desvelan que los mencionados Juan García Hurtado de Castilla y Pedro Ruiz Cardos habían asumido la mayordomía de la cofradía del Santísimo Sacramento en 1665³¹⁰, y que Juan Rebollo de Salas lo había hecho ese mismo año en la de Jesús Nazareno³¹¹. Finalmente, nos consta la vinculación del cómplice Salvador de Sosa Coitiño con la hermandad de Nuestra Señora de las Angustias, a la que, como hermano de ella, donó 600 reales de vellón – más costas– que le debía Diego de Palma Navarrete, vecino de Moclinejo, contra quien la Justicia había procedido de apremio. Coitiño puso como condición que la cantidad entregada se invirtiera «en los hornamentos y lo demas neçesario para el culto y reberençia de la [...] ymagen de Nuestra Señora y aumento de la dicha hermandad», pero también que, cuando él falleciera, la congregación oficiara cincuenta misas por su alma y la de sus difuntos, al margen de las que le correspondían como hermano devoto³¹².

Los datos sorprenden, no puede ser de otra manera. Parece como si nos descubrieran el *haz* y el *envés* de una realidad antagónica: no hemos de olvidar que, excepto José Ruiz Cardos, cuyo proceso se mandó suspender, el Santo Oficio juzgó a los restantes como sospechosos o, más aún, como judaizantes convictos. Y, sin

³⁰⁷ FERNÁNDEZ BASURTE, F., *op. cit.*, pág. 272.

³⁰⁸ *Ibidem*, pág. 273.

³⁰⁹ *Ibidem*.

³¹⁰ FERNÁNDEZ BASURTE, F., «Comercio, municipio y cofradías. Un estudio de redes sociales en la Málaga del siglo XVII», en *Estudios de Historia Moderna. Homenaje a la Doctora María Isabel Pérez de Colosía Rodríguez*, Universidad de Málaga, 2006, pág. 198.

³¹¹ AHPM, Protocolos Notariales, leg. 1923, Escribanía de Juan Fernández de la Sierra, fols. 258r-v.

³¹² AHPM, Protocolos Notariales, leg. 1959, Escribanía de Antonio de Barrios, fols. 564r-v (año 1667). Luis de Palma Navarrete, primo y administrador de la hacienda del deudor (que marchó a las Indias), se obligó a pagar a la hermandad el dinero adeudado en dos plazos iguales: en septiembre de 1669 y de 1670. *Ibidem*, fols. 151r-v (año 1668).

embargo, estos hombres quisieron intervenir en unas instituciones de eminente signo religioso, llamadas a desempeñar, además, una función social básica, tanto en lo que respecta a la sociabilidad del individuo, por cuanto cofradías y hermandades favorecían los lazos de solidaridad entre sus miembros, contribuyendo a consolidar su posición dentro de la sociedad, como en lo referido a cuestiones de asistencia y previsión, pues los cofrades tenían asegurado todo lo relativo al tránsito hacia la otra vida. Ante esta tesitura, no hay interpretaciones *monolíticas* que respondan al problema. Si, de una parte, es posible aducir la insinceridad de los conversos, para quienes la cofradía no sería, en consecuencia, más que uno de sus artificios bajo los que disfrazar su verdadera fe, de otra, también existe la exégesis que, apuntando en sentido opuesto, nos habla y recalca la efectiva integración de la minoría, yendo más allá de lo social para abarcar asimismo el terreno de lo religioso. ¿Y por cuál tesis decantarnos? ¿Disidencia o plena asimilación de los cómplices? No podemos averiguarlo. Creemos que tampoco debe entrarse en ello. Más que valorar, como un juez, las convicciones de aquellos hombres y mujeres, el objetivo del historiador ha de consistir en aproximarse, con mirada fidedigna, a los sucesos del pasado, y esto conlleva la exigencia de dejar constancia de los matices, de las singularidades que *pueblan* los escenarios de cualquier tiempo. De este modo, en lo que concierne a las creencias religiosas adoptadas por los cómplices, proponemos una panorámica dispar, donde habría cabida para la franqueza, para la simulación y, por qué no, para conductas más *tibias*, fluctuantes entre ambos polos. No obstante, en relación con la supervivencia del judaísmo, se impone como necesario recapacitar sobre la precaria situación en la que subsistió largos años el culto, soterrado, inmerso en el aislamiento. Ello supuso un auténtico obstáculo al vivo mantenimiento de las tradiciones, lo que desembocaría en una religiosidad desgastada y diferente de su tronco originario, del cual iría distanciándose progresivamente³¹³. Por este motivo, entendemos que el transcurso del tiempo y unas prácticas sociales propiciatorias hubieron de abocar, poco a poco, al ocaso del criptohebraísmo.

³¹³ Francisco Guzmán, un judío de nación que depuso contra Pedro de Oliveros, contó a los inquisidores granadinos que el cómplice le había preguntado en una ocasión por las *fiestas y ayunos* mosaicos, intuimos que a causa de la deficiente cultura dogmática que poseía. AHN, Inquisición, leg. 2646, caja 2, n.º 134. Testificaciones sin fecha contra Pedro de Oliveros.

5.7.2. El peso de la condena

PENSAR EN la severidad penal del Santo Oficio nos lleva a evocar, de forma casi automática, la muerte en la hoguera de todos aquellos herejes que fueron condenados a relajar. Desde luego, no pretendemos aquí cuestionar, ni mucho menos, la atrocidad de esta clase de condenaciones, gestadas al calor de los presupuestos político-religiosos más exacerbados; más bien tratamos de advertir que precisamente la crueldad de las relajaciones no debe hacernos minimizar la dureza y las trágicas secuelas que acarrearón las otras penas previstas por el Tribunal, y más porque, superada la ferocidad de los primeros tiempos, se decretaron con una frecuencia bastante mayor que los envíos al quemadero. Reparemos en que, a menudo, estas sanciones significaban un profundo descalabro económico para el reo, al que, además, se le ponían serias trabas que dificultaban enormemente su reincorporación en la cotidianidad tras el proceso: la confiscación del patrimonio, el pago de multas, la estancia en prisión y la marcha al destierro buscaban el desarraigo vital del encausado, de manera que este se veía forzado a empezar desde cero, con el añadido de la infamia que se instalaba sobre su linaje, recordada a la colectividad a través del sambenito. Al hilo de esto, el profesor Bennassar señalaba con acierto: «La Inquisición no se conformaba con castigar. Creó una memoria de la vergüenza: “tomaba los bienes; quitaba las honras”»³¹⁴.

Por supuesto, los dramáticos efectos sobre las economías no solo se dejaban notar en las penalizaciones más rigurosas, ya que, en cierta medida, ello dependía asimismo del estatus económico del que partía el condenado y de la solidez de los recursos de los que dispusiera. El Tribunal granadino, por ejemplo, se topó con problemas a la hora de cobrar del cómplice Juan de Alba los 2000 ducados de multa que se le impusieron, así como los gastos ocasionados por su alimentación durante los cuatro años que permaneció en las cárceles secretas, mientras se dirimía su causa. Para percibir lo que le correspondía, el juez de bienes ordenó vender sus propiedades —previamente secuestradas—, pero estas no bastaron para saldar por completo su débito con el fisco inquisitorial, ante lo cual el receptor dictó su encarcelamiento hasta que abonara el resto de la cantidad. Alegando ser pobre de solemnidad y no tener con qué sustentarse sino

³¹⁴ BENNASSAR, B., «La Inquisición o la pedagogía del miedo», en BENNASSAR, B. *et alii*, *Inquisición española: poder político y control social*, Crítica, Barcelona, 1981, pág. 123.

gracias a la limosna, Alba solicitó entonces su soltura, a la que, finalmente, accedió el juez inquisitorial con el refrendo de la Suprema, una vez comprobaron la penuria que padecía el cómplice, a quien, no obstante, se le obligó a otorgar caución juratoria³¹⁵.

No resignados al drástico truncamiento de sus vidas que conllevaba el cumplimiento de las condenaciones, diversos procesados, entre ellos numerosos integrantes de la complicidad, intentaron apelar a la clemencia del Santo Oficio, con el objetivo de que atemperara los castigos que contra ellos había decretado. Apenas cuatro meses después de que se publicaran los primeros veredictos de los cómplices –en el auto de 30 de mayo de 1672–, comenzaron a llegar al Tribunal de Granada las solicitudes, que continuarían en los años sucesivos, hasta alcanzar las postrimerías de la década. En su mayoría, tratábase de reconciliados penalizados con la cárcel perpetua/irremisible, que pedían cartas de méritos de sus respectivas causas para que, en vista de ellas, se recalificaran las penas con que habían sido sancionados de inicio; más concretamente, aspiraban a que se les amparara con el alzamiento de la prisión, basándose en que, gozando de libertad, podrían buscarse más fácilmente el sustento. Aunque con ligeras variantes, en esencia, todos argüían los mismos motivos para reforzar su pretensión: insistían en su suma pobreza, en sus *muchas y extremas necesidades*, máxime porque tenían una familia a la que alimentar y en ocasiones, además, los aquejaban diferentes problemas de salud o ciertos achaques propios de su avanzada edad. En consecuencia, no encontraban más salida que la de recurrir a la

³¹⁵ AHN, Inquisición, leg. 2648, n.º 104. Carta de 11/7/1673. No fue extraño, por lo demás, que surgieran inconvenientes y contratiempos cuando la Inquisición, en virtud de las penas pecuniarias establecidas, procedía a ejercer sus derechos sobre las pertenencias de los culpados, especialmente si eran cuantiosas y se habían fraguado en el mundo de los negocios, dado que eso, por lo general, implicaba que existían otros acreedores interesados, aunque también que el procesado poseía deudas a su favor, aún insatisfechas, sin olvidarnos de su tentación de ocultar, si había oportunidad, alguna parte del activo. Por consiguiente, la materialización del cobro de confiscaciones y multas podía devenir en reñidos litigios que se dilataban en exceso, provocando considerables perjuicios entre los reos afectados, cuyos capitales quedaban *paralizados* hasta que el Tribunal ajustara las cuentas. La cómplice María de la Paz, *la Nevera*, cursó, en 1678, varias peticiones a la sede granadina, reclamando el fenecimiento de la liquidación de su hacienda, pues habían transcurrido cerca de dos años desde la promulgación de su sentencia. Entretanto, esperaba en una posada de Granada, privada de salud y de medios suficientes: «con extrema necesidad y tullida en una cama» declaraba hallarse. Igualmente, en 1678, doña Catalina de Solís dirigió a las autoridades inquisitoriales unas súplicas de similar contenido. Ansiaba el pronto despacho de su pleito con el fisco, a fin de que se le entregara la porción de su caudal que le tocara y, de este modo, mantener a sus ocho hijos y a su marido impedido. AHN, Inquisición, leg. 2653, caja 1, n.ºs 19, 21 y 63.

limosna que recibían fundamentalmente de los conventos de la ciudad, como el de la Cartuja³¹⁶.

Entre los cómplices juzgados como sospechosos y castigados, por ende, con correctivos más leves, se elevaron, asimismo, instancias que demandaban una reducción penal. Menos usuales que las formalizadas por los reconciliados, corroboran, en cualquier caso, cuán pernicioso resultaba sufrir un proceso, incluso cuando el fallo final de los inquisidores comportaba sanciones más *comedidas*. Hacia el otoño de 1677, aproximadamente, el corredor de lonja Alonso Ramos, penitenciado con abjuración *de levi*, multa de 400 ducados y destierro por cuatro años, solicitó, por segunda vez, licencia para, a pesar de su condena, acudir a las localidades vedadas y atender en ellas una serie de negocios irresueltos. El 26 de noviembre de 1676, cuando no habían pasado ni dos meses desde la lectura pública de su sentencia en un auto particular, el inquisidor general ya había autorizado su retorno a Málaga durante dos meses, pero parece que en ese plazo el cómplice no logró zanjar sus asuntos pendientes, lo que hubo de incitarlo a presentar otra petición con idéntico propósito. Sin embargo, los jueces granadinos, ante la consulta de la Suprema sobre qué hacer al respecto, desaconsejaron un nuevo permiso, por los inconvenientes que habían experimentado –no especifican nada más– «y por lo mal que los tales penitenciados usan de dichas liçençias»³¹⁷. Se deduce de estas palabras, por tanto, que este tipo de solicitudes provocaron más de un quebradero de cabeza a los ministros inquisitoriales, en buena parte por la escasa formalidad de los penados, que tendían a excederse en el disfrute de las concesiones con que el Santo Oficio los había socorrido. Según transmiten los inquisidores granadinos en una carta que remitieron al Consejo de Inquisición, el cómplice Juan de Casasola también incurrió en estas extralimitaciones. Penitenciado *de vehementi*, con perdimiento de la mitad de sus bienes y obligado a vivir fuera de Málaga, Granada y Madrid –y ocho leguas en contorno– por cuatro años, había escrito en 1678 a la Suprema con el fin de que se le conmutaran los dos años que le quedaban de destierro para, de esta manera, poder ajustar en Málaga y Antequera algunas dependencias que, como corredor de lonja, dejó

³¹⁶ AHN, Inquisición, leg. 2647. Peticiones de 20 y 23/9/1672 y de 6/10/1672; leg. 2648, n.º 158; leg. 2649, n.ºs 48, 58 y 86; y leg. 2656, caja 2, n.º 98.

³¹⁷ AHN, Inquisición, leg. 2651, n.ºs 97 (proceso 12) y 154 (proceso 9) y leg. 2652, n.º 116 (carta de 12/10/1677).

sin cerrar. Cuando desde Madrid se requirió un informe a Granada acerca de lo reclamado por Casasola, la opinión de los jueces fue tan estricta como contundente:

...nuestro parecer es que respecto de no aver este reo cumplido hasta aqui su destierro como debia entrando y asistiendo en Malaga y Antequera donde esta pribado de asistir y ser pobre y al parecer inçierta la relaçion que haçe de tener cobranças [...] causadas de su ejerçiçio de corredor de lonja, no a lugar la commutaçion de destierro que pretende y por los incombenientes que en otras [cartas] tenemos representado a Vuestra Alteza³¹⁸.

Aunque de forma indirecta, en la última frase se alude nuevamente a lo problemático que resultaba extender esas autorizaciones, pues los beneficiarios solían propasarse en sus facultades, desacreditando, así, la potestad del egregio Tribunal. Los inquisidores, incluso, advirtieron al Consejo inquisitorial de la generalización de estas reprobables y abusivas prácticas, especialmente entre los condenados malagueños:

...los reos que an sido reconciliados y petitenziados de este Santo Officio vezinos de la ziudad de Malaga andan exparziendo voces muy perjudiziales contra los prozedimientos del Santo Officio y abusando temerariamente de la piedad con que Vuestra Alteza les a concedido lizençia y causan grabe escandalo³¹⁹.

Es lógico que la repetición de estos excesos, además de otros factores más ligados a la individualidad de cada solicitud, influyeran negativamente a la hora de emitir un dictamen favorable. De hecho, no siempre era fácil obtener una rebaja en el peso del castigo, lo que explica que diversos miembros de la complicidad de Gamarra tuvieran que dirigir más de un memorial a las instancias inquisitoriales, a veces con pocas semanas o meses de diferencia³²⁰. Esa insistencia les valió a algunos para fortalecer sus argumentos, aportando, en sus distintos escritos, nuevos detalles sobre su delicada situación personal que movieran a la compasión del Santo Oficio. Por ejemplo, Isabel de León, aparte de estar manca, coja y sumida en la indigencia, declaró que tenía a su madre gravemente enferma. La mujer, Ana González, viuda, asimismo partícipe en los sucesos de la viña y recluida a perpetuidad en la cárcel de la penitencia –como su hija–,

³¹⁸ AHN, Inquisición, leg. 2653, caja 1, n.º 122. Carta de 8/11/1678.

³¹⁹ AHN, Inquisición, leg. 2652, n.º 150. Carta de 15/12/1677.

³²⁰ Roque Verno, doña Bernarda de Montoya y doña María de Ortigosa presentaron en Granada sendas peticiones el 19 de septiembre y el 13 de octubre de 1672; doña María de Santaella e Isabel de León lo hicieron en esas dos ocasiones y en otra más, el 8 de agosto de 1672 y el 16 de marzo de 1673, respectivamente. AHN, Inquisición, leg. 2648, n.º 47 y leg. 2656, caja 2, n.º 98.

se hallaba impedida en una cama –«avia quedado baldada de las piernas en el tormento», se notificó a la Suprema desde Granada– y sin medios para alimentarse y recibir cuidados. Temiendo por la vida de su progenitora, Isabel imploró el auxilio de los inquisidores, pidiéndoles licencia para salir de prisión y atender a su madre en casa de Pedro Fernández, pertiguero en la iglesia de San Salvador, quien, por caridad, había ofrecido a ambas hospedaje y sustento. Finalmente, y pese a que los jueces granadinos no alcanzaron un acuerdo unánime, el Consejo intervino para conceder el permiso hasta que Ana González recobrarla la salud³²¹.

Más allá de dispensas menores y de carácter transitorio como la que acabamos de citar, sabemos que la Inquisición accedió a efectuar, en ciertos casos, auténticas conmutaciones de penas. Los abusos por parte de los sentenciados, las constantes reticencias que, de manera general, suscitaban los reos –recuérdese la vigencia del principio de presunción de culpabilidad–, cuando no la probada *perfidia* que estos encarnaban, no evitaron, sin embargo, que, bajo determinadas circunstancias, el Tribunal consintiera en moderar su fuerza punitiva, reemplazando las sanciones previstas por otras más suaves. Del mismo modo que no conocemos con exactitud cuántos cómplices rogaron que se revisara su condena, tampoco poseemos datos sobre el desenlace de todas aquellas solicitudes que hemos recopilado. No obstante, parece que estos indultos parciales no fueron tan excepcionales como, quizá, cabría imaginar en un primer momento. Por lo menos, así se infiere de una de las súplicas formuladas por Melchor Núñez Vaca, reconciliado en el auto de 30 de mayo de 1672, donde afirmaba:

...e dado y presentado en este Santo Tribunal muchas peticiones pidiendo y suplicando a Vuestra Alteza fuese servido aserme gracia pues *esta echa jeneral* [la cursiva es nuestra] a todas las demas personas que salieron conmigo y a otras que salieron en autos que se an echo despues del jeneral³²².

De ser verdad las palabras de Núñez Vaca, estaríamos frente a una especie de *conmutación colectiva*, de la que se beneficiarían quienes comparecieron en el auto general de 1672 y en los inmediatamente posteriores, entre ellos, el grueso de los

³²¹ *Ibidem*.

³²² AHN, Inquisición, leg. 2648, n.º 41. Petición sin fecha.

integrantes del conciliábulo. Pero ¿por qué el cómplice quedó excluido de la clemencia inquisitorial, habiendo sido reconciliado, efectivamente, en el gran auto de mayo de 1672? Esto, sumado a la ausencia de otras referencias en las fuentes, nos hace dudar del aserto de Núñez Vaca, que, probablemente, hayamos de interpretarlo como una mención a las abundantes modificaciones de penas que entonces se practicaron y no tanto en el sentido de una merced de alcance general otorgada por el Santo Oficio, al estilo de los *edictos de gracia*. De cualquier forma, hay dos aspectos en estas permutas penales sobre los que queremos llamar la atención: uno, que no mediaron pagos en dinero para conseguirlas –no existen alusiones documentales ni explícitas ni implícitas, a la vez que los encausados exponen con reiteración su extrema pobreza–, contrariamente a como solía proceder en estos supuestos la Inquisición, siempre «dispuesta a mostrar indulgencia por una cantidad razonable», según indicó el profesor Lea³²³; el otro elemento reseñable apunta a la importancia que el Tribunal concedió a la adecuada instrucción religiosa de los condenados como requisito fundamental para decretar la conmutación de sus castigos. Tomemos como ejemplo de esto último la misiva que, en el verano de 1674, los inquisidores granadinos escribieron a la Suprema, instándola a anular la cárcel perpetua/irremisible dictada contra Juan de Cea, Juan Domínguez Polinario y doña Francisca Ladrón de Guevara, habida cuenta de que los tres cómplices se hallaban «bastantemente instruydos en la doctrina criptiana y misterios de nuestra santa fe catholica»³²⁴.

Con todo, las dispensas, en ocasiones, terminaban siendo insuficientes para los penados. Piénsese que, frecuentemente, quienes lograban una disminución de sus sanciones eran reconciliados a los que se conmutaba la reclusión a perpetuidad por otra de poca duración, tras la cual debían marchar por unos años al exilio, además de cumplir una serie de penitencias espirituales. Esto significa que los obstáculos para rehacer sus vidas con normalidad y superar la penuria que les afligía no desaparecían pese a la exención inquisitorial, con lo cual, al cabo de un tiempo, volvían a apelar a la benignidad del Santo Oficio. Fue este el caso de doña María de Ortigosa, Antonio Tomás y Juan García Hurtado de Castilla, quienes en su nueva petición pretendieron

³²³ LEA, H. CH., *Historia de la Inquisición española*, vol. II, Fundación Universitaria Española, Madrid, 1983, pág. 291.

³²⁴ AHN, Inquisición, leg. 2649, n.º 86. Carta de 26/6/1674.

que se les perdonara el destierro, por las enormes dificultades que entrañaba morar lejos de las poblaciones a las que estaban vinculados³²⁵. A este respecto, doña María de Ortigosa se lamentaba por su imposibilidad de residir en Málaga o Granada, donde tenía parientes que podrían darle albergue y socorrerla, mientras que Antonio Tomás necesitaba regresar temporalmente a la ciudad del Darro, a fin de saldar varias deudas y cobranzas con hombres de negocios de la urbe, a los que había comprado y vendido ropa al fiado. El cómplice, asimismo, había reclamado que se tolerara su estancia en Granada durante cinco meses, justo el tiempo que le quedaba de arresto en la cárcel de la penitencia a su esposa, Antonia de la Paz, también participante en la reuniones de la viña y, como su marido, reconciliada y agraciada con la conmutación de su condena, en virtud de la cual se substituyó la prisión irremisible por otra transitoria y por la salida al destierro. Tomás deseaba permanecer cerca de su mujer, una *moza* que amamantaba en aquel momento a uno de los hijos del matrimonio, para brindarle la ayuda que requería³²⁶. Sobre si la Inquisición accedió finalmente a estas solicitudes, solo sabemos que rechazó la de Juan García Hurtado de Castilla, una decisión que, a juzgar por las razones aducidas para respaldarla, hubo de adoptarse en otras tantas súplicas de semejante cariz:

...respecto de los avisos y informes que en diversas ocasiones emos tenido del comisario de Malaga sobre el deseo que estos reos tienen de asistir en dicha çiudad y los inconvenientes que se siguen de su asistencia en ella nos parece cumpla su destierro segun el tenor de su sentençia³²⁷.

En definitiva, de lo comentado hasta aquí se extraen dos claras conclusiones: por un lado, que la consabida atrocidad punitiva del Tribunal de la Fe se extendió más allá de las condenaciones a la hoguera, manifestándose en las restantes sanciones que se aplicaban y adquiriendo multitud de formas, de las que la *amenaza de la miseria*, tomando la expresión acuñada por Bartolomé Bennassar, acaso sea la más elocuente³²⁸;

³²⁵ AHN, Inquisición, leg. 2649, n.º 33 (petición de 13/3/1674); leg. 2650, n.º 25 (petición de 22/1/1675); y leg. 2652, n.º 110 (carta de 20/9/1677).

³²⁶ AHN, Inquisición, leg. 2649, n.º 33 (petición de 13/3/1674) y leg. 2650, n.º 25 (petición de 22/1/1675).

³²⁷ AHN, Inquisición, leg. 2652, n.º 110. Carta de 20/9/1677.

³²⁸ Es impactante constatar cómo el *tropiezo* con la Inquisición suponía la ruina económica de individuos acaudalados, dueños de ricas haciendas: nada menos que el potentado Pedro Ruiz Cardos dirigió, en 1674 y 1675, diferentes memoriales al Santo Oficio, declarando su grave situación de desamparo e indigencia y demandando una limosna diaria con la que sustentarse y sacar adelante a sus ocho hijos. El jurado, a

por otro, que esa misma crueldad que, con inmediatez, se asocia a la Inquisición no debe impedirnos reconocer la transigencia de la que dio muestras eventualmente, aceptando atenuar el rigor con que castigó a ciertos procesados, sin *exigir* a cambio ninguna compensación pecuniaria.

Ahora bien, puesto que no era sencillo gozar de la clemencia del Santo Oficio y como la aflicción por el peso de la penitencia acuciaba a los condenados, algunos de ellos, en lugar de clamar misericordia, prefirieron abandonar esa vía pacífica de súplica y elegir otra, de carácter ilícito y violento, que conculcaba de lleno la voluntad inquisitorial: estamos refiriéndonos al quebrantamiento de los dictados de la sentencia. Entre los cómplices que escogieron esta segunda fórmula, se encontraban no solamente reconciliados a los que se había sancionado con la cárcel perpetua/irremisible y cuyas solicitudes para una revisión penal no habían prosperado, sino también aquellos otros que sí habían sido distinguidos con la conmutación de la prisión por el exilio, pero que sufrían las limitaciones de esa dispensa, considerándola insuficiente.

Sentenciados en el auto general de 1672 y seguramente dominados por la desesperación al comprobar que la Inquisición desoía sus demandas para ser excarcelados, Salvador de Sosa Coitiño, Antonio Núñez Vaca, Pedro de Zúñiga y Pedro de Oliveros decidieron fugarse de las cárceles penitenciales granadinas. Ignoramos la fecha exacta en que perpetraron su huida, aunque los inquisidores de Granada comenzaron a movilizarse para intentar localizarlos y detenerlos en el verano de 1673. Se tenía noticia de que habían escapado a Lisboa, desde donde, al parecer, mantenían contacto con otros reconciliados que permanecían recluidos en la capital granadina, por lo que, enseguida, la Suprema mandó informar al Tribunal lisboeta sobre el asunto y enviarle las señas personales de los prófugos³²⁹. La gestión no tardaría en dar sus frutos: poco más de un mes después de que los jueces de Granada escribieran a sus colegas de Lisboa, estos notificaron el apresamiento de Sosa Coitiño, Zúñiga y Oliveros. En cuanto a Núñez Vaca, su captura no había podido ejecutarse por el momento. Determinados indicios lo situaban en Tavira, junto a Martín López (alias Rodríguez de España) –otro

quien se conmutó la cárcel por destierro y distintas penas saludables, afirmó que se le habían confiscado más de setenta mil ducados de caudal. AHN, Inquisición, leg. 2650, n.º 72

³²⁹ AHN, Inquisición, leg. 2648, n.º 121. Carta de 1/8/1673.

huido, no involucrado en los hechos de la viña–, de manera que se encomendó su búsqueda a la Inquisición de Évora, de la que dependía la ciudad taviense³³⁰. Las diligencias emprendidas en esta circunscripción produjeron, asimismo, resultados satisfactorios, aunque, posiblemente, llevaron al Tribunal algo más de tiempo, ya que las primeras alusiones al arresto de Antonio Núñez Vaca datan de mediados de junio de 1675³³¹. Desde Madrid, el Consejo de Inquisición resolvió trasladar a estos reos hasta Badajoz e incoar nuevas causas contra ellos por impenitentes fugitivos, que tramitaría la Inquisición de Llerena en los casos, al menos, de Sosa, Oliveros y Núñez Vaca –Zúñiga presenta dudas–³³².

Pero como advertíamos, estos cómplices no fueron los únicos que, desafiando la autoridad inquisitorial, asumieron el riesgo de transgredir la sanción que el Santo Oficio había fijado para cada uno de ellos. También quienes se vieron favorecidos por una atenuación de su castigo inicial albergaban motivos para cometer tal desafuero: la persistencia de las dificultades pese a la concesión de la que disfrutaban y el casi convencimiento de que la Inquisición no desplegaría otra vez su indulgencia con ellos debieron funcionar como acicate y, de esta forma, los hubo que se aventuraron a incumplir la orden de exilio que el Tribunal les había impuesto en lugar de la prisión. Lo hicieron Andrés del Puerto y su esposa doña Francisca de Moncayo, Josefa Zapata Jiménez, Cosme Calvente, Lorenzo de Supúlveda, Diego López Salcedo, Blas Méndez de Andrade y doña Bernabela Antonia de Bonilla, cuya madre, doña María de Ortigosa, más o menos por esa misma época, aguardaba una respuesta positiva desde la Suprema a su petición para que se le levantara el destierro³³³. Al descubrirse la infracción de estos cómplices, el Consejo inquisitorial dispuso que volvieran a ser procesados por impenitentes, excepto Andrés del Puerto y su mujer, pues se verificó que habían regresado puntualmente a Málaga para recoger a sus hijos y, desde allí, marchar a

³³⁰ *Ibidem*. Carta de 31/10/1673.

³³¹ AHN, Inquisición, leg. 2650, n.º 73. Carta de 19/6/1675.

³³² AHN, Inquisición, leg. 2650, n.º 73 (carta de 14/5/1675 y copia de carta de 4/7/1675 –fecha del original–); leg. 2653, caja 2, n.º 230 (carta de 30 o 31/7/1678); y leg. 2655, n.ºs 153 (petición de 8/7/1683) y 161 (carta de 9/8/1683).

³³³ AHN, Inquisición, leg. 2649, n.ºs 33 (petición de 13/3/1674), 98 (carta de 17/7/1674) y 107 (carta de 14/8/1674).

Salamanca, por lo que se les instó a que, al día siguiente, abandonaran la ciudad y emprendieran su viaje, so pena de prenderlos³³⁴.

Otras menciones en la documentación revelan, asimismo, que los cómplices Diego Carrasco de Villegas y Roque Verno quebrantaron, como los anteriores, el destierro³³⁵. Sin embargo, se trata de referencias poco explícitas, que se realizan al hilo de otras informaciones y que, por otra parte, no aclaran si finalmente se les abrió un segundo proceso por esta razón. Desde luego, era habitual que así ocurriera, salvo si los presuntos contraventores poseían una coartada consistente que los exculpara, como les sucedió a Andrés del Puerto y doña Francisca de Moncayo. Quizá Carrasco de Villegas y Verno contaron igualmente con una buena defensa, el asunto no revistió la gravedad suficiente como para acometer un nuevo procedimiento contra ellos y de ahí la ausencia de alusiones en las fuentes³³⁶.

En cualquier caso, no hay que descartar la posibilidad de que se les aplicara un correctivo adicional, porque para la Inquisición resultaba crucial exhibir su austeridad, su rigor, y la asistencia impune de proscritos a las ciudades, como también los rumores que a raíz de ello se desencadenaban, constituían un fatal ejemplo para el prestigio del Tribunal. En julio de 1674, el comisario malacitano explicaba a los inquisidores granadinos cómo numerosos desterrados retornaban a Málaga para «consolarse con sus deudos y aliados» y para «decir que han padecido los mas sin culpa y assi era comun boz»³³⁷. Ante semejante noticia, no nos extraña que los jueces, temiendo los daños que podían derivarse si no intervenían con premura, se apresuraran a decretar una serie de castigos inmediatos para varios de estos reos, a los que el comisario había amonestado infructuosamente con el propósito de que se alejaran del emporio. Entre ellos se encontraban los cómplices Cosme Calvente, Josefa Zapata Jiménez y doña Bernabela

³³⁴ AHN, Inquisición, leg. 2649, n.º 98. Carta de 17/7/1674 y minuta sin fecha del Consejo. En agosto de 1674, los inquisidores de Granada urgían a la Suprema al rápido despacho de las causas de Sepúlveda, López Salcedo, Méndez de Andrade y Calvente, por la *mala vecindad* que daban a los demás reclusos. AHN, Inquisición, leg. 2649, n.º 107. Carta de 14/8/1674.

³³⁵ AHN, Inquisición, leg. 2651, n.º 88 (carta de 2/6/1676) y 131 (instrucción sin fecha del Consejo).

³³⁶ Sabemos, no obstante, que Roque Verno sería encausado en 1676 por recovante, encargándose el Tribunal de Córdoba de la ventilación de la causa. AHN, Inquisición, leg. 2651, n.ºs. 149 (carta de 6/10/1676) y 154 (proceso 37). Por su lado, Diego Carrasco de Villegas presenta la particularidad de que su sentencia no había sido conmutada, o sea, su primer veredicto ya incluía la pena de exilio, que debía cumplir tras un año de prisión. AHN, Inquisición, leg. 2648, n.ºs 34, 35 y 40 (proceso 12).

³³⁷ AHN, Inquisición, leg. 2649, n.º 98. Carta de 17/7/1674.

Antonia de Bonilla, quienes, antes de ser remitidos a la sede del distrito, habían de recibir un escarmiento: él, cien azotes, mientras que ellas saldrían a pública vergüenza³³⁸.

Por lo demás, el terrible destino que suponía volver a soportar un proceso inquisitorial no estuvo reservado únicamente a aquellos miembros del conciliábulo que osaron a conculcar su condena, ya fuera escapando de la cárcel, o bien, desobedeciendo la prohibición de residir en determinadas localidades. En efecto, otros cómplices sufrieron nuevamente el peso de la justicia del Santo Oficio por motivos diferentes, aunque los documentos manejados no suelen pormenorizar mucho en este aspecto. Algunos fueron vueltos a procesar por reincidir en el delito de judaización, como doña Guiomar de Chaves o doña Isabel Rodríguez de Acosta, cuyas segundas causas se incoaron cuando había transcurrido un largo tiempo desde sus primeros procesos –diez y dieciocho años, respectivamente–³³⁹. Asimismo, la recaída en la herejía por parte de otros, como Luis Díaz o Domingo del Valle, les mereció la calificación de *relapsos* en sus posteriores procesamientos, sin que podamos concretar los factores que desembocaron en ese dictamen de *relapsía*, salvando su condición previa de reconciliados³⁴⁰. Los hubo también que regresaron a las cárceles secretas bajo la acusación de *fautores*, es decir, por «favorecer la causa de las herejías y de los que las adoptan y siguen», según se recoge en el glosario de voces de Juan Antonio Llorente³⁴¹; son los casos de Diego Navarro, encausado por «perturbador de los reconciliados» que, al igual que él, cumplían su pena en la cárcel de la penitencia, y de don Alonso de Angulo y Valladolidares, quien, desde la prisión penitencial granadina, había escrito diversas cartas a vecinos de Málaga, «mobiendo alboroto en dicha ciudad»³⁴². Las

³³⁸ *Ibidem*. Tanta urgencia demandaba el negocio que los inquisidores se atrevieron a tomar una resolución sobre él sin haber consultado previamente a la Suprema, que los reprendió por aquel *exceso*.

³³⁹ AHN, Inquisición, leg. 2656, caja 1, n.º 9 (proceso 7) y leg. 2660, n.º 102 (proceso 35). Los inquisidores, no obstante, decidieron suspender esta nueva causa de doña Guiomar de Chaves.

³⁴⁰ AHN, Inquisición, leg. 2647 (procesos 194 y 195 de la relación de causas pendientes desde 21/3/1672 a 24/9/1672). Las circunstancias que debían darse para juzgar a un reo como relapso las comentamos en el capítulo precedente (*vid.* § 4.3.2).

³⁴¹ LLORENTE, J. A., *Historia crítica de la Inquisición en España*, vol. I, Hiperión, Madrid, 1980, pág. 24. En la definición se añade: «Los inquisidores atribuyen este crimen a los que no cumplen sus mandatos, y mucho más a los que contribuyen por medios directos o indirectos a impedir que se cumplan».

³⁴² AHN, Inquisición, leg. 2647 (proceso 205 de la relación de causas pendientes desde 21/3/1672 a 24/9/1672); leg. 2648, n.ºs 121 (carta de 24/10/1673) y 123 (carta de 5/9/1673); y leg. 2650, n.º 18 (carta de 24/10/1673).

peculiaridades de sendas causas indujeron a la Suprema a encomendar su tramitación a la Inquisición de Sevilla, a donde fueron trasladados los dos cómplices³⁴³. Por último, hemos de citar a Roque Verno y a doña Ana del Río, enjuiciados por segunda vez tras modificar el contenido de las declaraciones que efectuaron en sus primeros procesos. «Instado de su mala conçiencia y confesores», Verno se presentó voluntariamente en el Tribunal de Granada, casi cuatro años después de ser reconciliado en el auto general de 1672 –y aproximadamente al año de habersele permutado el hábito y la cárcel irremisible por el destierro–, y allí retiró las confesiones inculpatorias que sobre sí y sobre otros había realizado durante su causa por judaizante. Ello le valió un nuevo proceso como *recovante*, que, por orden del Consejo inquisitorial, pasó a depender del Tribunal de Córdoba³⁴⁴. En cuanto a doña Ana del Río, representa, en cierto modo, el ejemplo opuesto al de Verno, en tanto que ella rectificó sus testificaciones iniciales no para desmentir su culpabilidad, sino para asumirla: apenas llevaba un mes de reclusión en la cárcel de la penitencia, tras abjurar *de vehementi* en el auto de 30 de mayo de 1672, cuando solicitó audiencia para confesar *con creencia y pertinacia* su adhesión al mosaísmo, así como la de otras personas, una actitud que contrastaba con la que había mostrado hasta hacía muy poco, puesto que había permanecido *negativa* a lo largo de todo el procedimiento, resistiendo, incluso, varias sesiones de tormento. En consecuencia, los inquisidores la remitieron, con una nueva causa, a las cárceles secretas, en las que estuvo hasta su reconciliación en el auto de 26 de junio de 1672³⁴⁵.

En conclusión, considerando que, para algunos integrantes de la complicidad, el *traspié* con la Inquisición no acabó en su procesamiento por los sucesos de la viña y atendiendo, asimismo, a las características de las segundas causas que hubieron de afrontar, no cabe duda de que las meditadas tácticas represivas del Santo Oficio no resultaban infalibles y, por supuesto, no disuadían a los *herejes* de su *error*, solo los

³⁴³ AHN, Inquisición, leg. 2650, n.º 50 (carta de 19/6/1675), 72 bis (proceso 40) y 73 (carta de 30/7/1675). Complicando más la situación, con anterioridad a la determinación del Consejo de enviarlo a la capital hispalense, el doctor Valladares se fugó de las cárceles secretas de Granada, la noche del 30 de diciembre de 1674, pero unos cinco meses más tarde era apresado el Tribunal de Évora. *Ibidem*, n.º 3 (carta de 12/2/1675) y 45 (copia de cartas de 1/3/1675 y de 22/3/1675 –fechas de los originales–).

³⁴⁴ AHN, Inquisición, leg. 2651, n.º 76 (carta de 14/4/1676), 131 (instrucción sin fecha del Consejo), 149 (carta de 6/10/1676) y 154 (proceso 37).

³⁴⁵ AHN, Inquisición, leg. 2646, caja 2, n.º 250 (proceso 21) y leg. 2647 (proceso 22 de la relación de causas pendientes desde 21/11/1671 a 21/3/1672 y proceso 17 de la relación de causas pendientes desde 21/3/1672 a 24/9/1672).

volvía más cautos. Téngase en cuenta que el fatídico trance que significaba atravesar un proceso inquisitorial, en particular por sus secuelas, difícilmente podía trastocar, de golpe y por medio de la coacción, el inaprensible mundo de las creencias, mucho más susceptible de experimentar cambios por efecto de los lentos procesos de asimilación que operaban con el transcurso del tiempo. ¿Implica esto que los cómplices vueltos a encausar eran judaizantes aferrados a la fe de sus mayores? Quizá en unos casos; en otros, no, pero los recelos se agudizaban con los condenados y un gesto, una conversación o el trato con otros miembros de la minoría llegaban, en ocasiones, a ser nefastos. Por otro lado, y con relación al estado vacilante que demostraron diversos cómplices en su confesión, conviene no olvidar los métodos que se empleaban para conseguirla y, en última instancia, la iniquidad idiosincrásica del régimen procesal del Santo Oficio. En este sentido, la revocación se configuró como una práctica más que corriente entre los procesados.

5.8. La tragedia de los descendientes

SI SUFRIR un proceso inquisitorial producía, como hemos visto, un impacto funesto en la economía y las posibilidades materiales del reo, las consecuencias que el hecho acarrea sobre la reputación del encausado y, a fin de cuentas, sobre la de su linaje no le iban a la zaga. A este respecto, hace años Bennassar destacó cómo la «memoria de la infamia» constituyó una de las «verdaderas razones» explicativas del miedo que inspiró la Inquisición, tan efectivo para sus funciones represoras³⁴⁶. Desencadenada a partir de la promulgación de la sentencia, de la obligación de vestir el sambenito o de exhibirlo en una iglesia, así como de las *inhabilitaciones* aparejadas a determinados veredictos, aquella afrenta luego era sostenida y *eternizada* por la *común opinión* que el acontecimiento generaba. Como advirtió Henry Charles Lea, el prejuicio popular intensificaba la crueldad de las –ya de por sí– crueles leyes inquisitoriales, de manera que no exageramos si afirmamos que todo proceso, independientemente de su desenlace, menoscababa, en mayor o menor medida, la honorabilidad del inculpado y de su familia³⁴⁷.

³⁴⁶ BENNASSAR, B., *op. cit.*, págs. 116-120.

³⁴⁷ LEA, H. CH., *op. cit.*, pág. 691.

En este contexto, con bastante asiduidad se pedirán al Santo Oficio los denominados certificados de *no obstancia*, en los que la Inquisición hacía constar que la causa padecida no impedía ni al procesado ni a sus deudos optar a cargos públicos o a cualquier otra pretensión. Curiosamente, quienes formalizaban esas solicitudes no eran *inhábiles* conforme a derecho, lo que trasluce el enorme peso que, en la sociedad de la época, ejercía el juicio externo, ajeno –profundamente influido por el ideal de la limpieza de sangre–, pero también la necesidad, por parte de los interesados, de diferenciarse de los que legalmente sí estaban incapacitados. Varios de los implicados en la complicidad de Alonso Gamarra reclamaron este tipo de testimonios, aunque fueron sus familiares, especialmente los descendientes (hijos, nietos), quienes los demandaron con más habitualidad.

Insistimos en que, fenecido el proceso, la mala fama se propagaba rápida e implacable, y ni siquiera quienes habían obtenido un dictamen inquisitorial más *benigno* quedaban a salvo del oprobio. El cómplice Fernando Albertos, por ejemplo, relataba en su súplica cómo, a pesar de la suspensión de su causa en 1676, sin recibir penitencia pública ni secreta, se había visto forzado a mudar de domicilio, afincándose en Cádiz, a donde, para su desgracia, llegó la noticia de su antiguo apresamiento a manos de la Inquisición. Su crédito, por ende, había perdido toda estimación, lo que le provocaba una gran pesadumbre, porque, además, tenía mujer e hijos, a los que, irremediablemente, alcanzaba asimismo el agravio³⁴⁸. El caso de Juan Rebollo de Salas nos parece igualmente digno de mención: penitenciado con retractación *de levi* en 1676, cerca de nueve años más tarde, en 1685, dirigió un escrito a la Suprema para que su procesamiento no le obstara en el uso del oficio de escribano del número que poseía en Málaga, en atención a su pobreza y a que carecía de otro medio para alimentarse a sí mismo y a su familia. Lo llamativo de esta demanda estriba en que el fedatario, realmente, no se hallaba inhabilitado para recuperar su escribanía –recordemos que la legislación solo reputaba como inhábiles a los reconciliados y a los hijos y nietos de los relajados–; sin embargo, la obsesión por la *pureza* de los linajes, el rumor, la opinión apresurada que se difundía de boca en boca, sin entrar en disquisiciones y cayendo en la generalización y el estereotipo, convirtieron a Rebollo de Salas en un incapacitado *de*

³⁴⁸ AHN, Inquisición, leg. 2651, n.º 29 (proceso 10) y leg. 2665, n.º 59 (petición de 2/5/1697).

hecho, lo que suponía un obstáculo vital probablemente más difícil de derribar que los levantados desde la legalidad³⁴⁹.

Si bien los memoriales enviados a la Inquisición no suelen ser muy explícitos en su contenido y apenas permiten ahondar en la situación personal de cada solicitante, más allá de que necesitan un documento acreditativo sobre la ausencia de objeciones legales a que ostenten, en general, puestos públicos y de honra, a veces esos textos son algo más prolijos y detallan los motivos de la suplicación: Juan Isidro Verno de Montoya, hijo de los cómplices Roque Verno y Mariana de Montoya, requirió el certificado de no obstancia para poder disfrutar del patronato y obra pía que había fundado su tío tatarabuelo, el presbítero Rodrigo de Montoya³⁵⁰; fray Francisco de Rivera, religioso profeso de la orden calzada de Nuestra Señora de la Merced, conventual en Llerena e hijo del cómplice Pedro Rodríguez de Rivera, quería el testimonio para ascender en la jerarquía eclesiástica³⁵¹; y fray Gabriel Oliveros de Cea, religioso profeso y sacerdote de la orden de San Antonio Abad, cuyos padres eran los cómplices Pedro de Oliveros y doña María de Cea, ambicionaba el reconocimiento inquisitorial para proseguir como beneficiario de la encomienda y hospital que se le había conferido en la leridana villa de Cervera, una distinción que, después de diez años, le fue cuestionada a raíz de que varios religiosos de su orden tuvieran noticia del prendimiento de sus progenitores por el Santo Oficio³⁵².

Los argumentos que los interesados esgrimían para obtener la certificación, aunque con pequeñas modificaciones, generalmente incidían en los mismos aspectos, determinando ello que las diversas peticiones presenten un discurso prácticamente idéntico. Con frecuencia, los suplicantes aducían su limpieza de sangre, su pertenencia a familias de cristianos viejos de origen castellano; también señalaban que los encausados habían sido víctimas de la *confusión y turbulencia* que estallaron en Málaga a principios de los setenta, en referencia al ambiente de conspiración vivido entonces en la ciudad; o

³⁴⁹ AHN, Inquisición, leg. 2656, caja 2, n.º 125. Petición de 9/5/1685.

³⁵⁰ Por causa de este asunto Juan Isidro mantenía un pleito, dependiente del juez eclesiástico de Sevilla, con Federico de Padilla, quien había apelado la sentencia emitida por el provisor y vicario de Málaga confirmando a Verno al frente de dicho patronato. AHN, Inquisición, leg. 2656, caja 2, n.º 98. Peticiones de 18/8/1684, 26/1/1685 y 26/3/1685.

³⁵¹ AHN, Inquisición, leg. 2656, caja 2, n.º 158. Petición de 24/7/1685.

³⁵² AHN, Inquisición, leg. 2666, n.º 88. Petición de 17/11/1695.

se apoyaban en que existían ejemplares previos de estas concesiones por parte del Tribunal. Pero, quizá, el razonamiento más recurrente sea aquel en el que el peticionario alegaba su condición de *ante nato* al delito, esto es, declaraba haber nacido con anterioridad a que su ascendiente hubiera incurrido en el *error herético* y, para demostrarlo, normalmente adjuntaba una copia de su acta de bautismo. Sin duda, tal argumentación no puede menos que resultar significativa por conectar directamente con la creencia, vigente en la época, de que el *mal* de la herejía, equiparado a una enfermedad incurable, se transmitía por vía sanguínea. En este sentido, algunos recalcan que el quebrantamiento de su antecesor constituía una falta *personal* y no fruto de la *infección* de su sangre.

Sobre la respuesta inquisitorial a estas solicitudes, pese a la casuística dispar que encontramos en las fuentes, hay que admitir que el Consejo mostró, en general, una disposición propicia, bastante alejada de la *cerrazón* que normalmente evidenciaron los inquisidores granadinos: ante las consultas de la Suprema acerca de qué resolución tomar, ellos solían oponerse a otorgar el testimonio de no obstancia, basándose reiteradamente en los *malos efectos* que de ahí se derivaban. Ahora bien, la decisiva y a menudo favorable actitud del Consejo no significa que el camino hasta lograr una de estas credenciales fuera fácil. El escribano Pedro Ballesteros Comendador no la consiguió, y eso que el proceso por su participación en las reuniones de la viña concluyó con un veredicto de suspensión. Los jueces de Granada no tenían pareceres unánimes respecto a su súplica –dos de ellos estaban conformes en expedir el escrito, otro se negaba por la vinculación del notario con la «complicidad de Malaga», por los numerosos testigos habidos en su contra y porque no se le aplicó tormento, mientras que el cuarto magistrado prefirió abstenerse–, y así, finalmente, el Consejo estableció: «no ha lugar lo que pide por aora»³⁵³. El certificado, efectivamente, se haría esperar, pues debieron transcurrir veinticuatro años hasta que, en 1701, se le concedió a don Jorge Ballesteros Comendador, hijo de Pedro³⁵⁴. Los vástagos de Pedro de Oliveros y doña María de Cea se toparon, asimismo, con no pocas trabas en su pretensión: animados por la conquista del hermano mayor, el ya mencionado fray Gabriel Oliveros de Cea, que en 1696 obtuvo el codiciado despacho, los demás hijos del matrimonio –Antonio, Pedro,

³⁵³ AHN, Inquisición, leg. 2652, n.º 41. Carta de 6/4/1677.

³⁵⁴ AHN, Inquisición, leg. 2667, caja 2, n.º 187. Carta de 5/4/1701.

Francisco y Diego– lo intentaron a partir de 1697, hasta que, después de diferentes instancias, en las que incluso intercedió Gabriel, la Suprema, en 1699, desestimó su petición³⁵⁵. Los motivos de la negativa no son elucidados por la documentación, aunque sí que nos consta que los inquisidores granadinos consideraron que en los cuatro hermanos no concurrían las mismas circunstancias que en el primogénito³⁵⁶. Tal vez, en ellos, la *mancha* que se había instalado sobre la familia pasaba menos desapercibida que con Gabriel y, por eso, dispensarles un título que no les cerraba las puertas de la promoción y el prestigio podía desatar los recelos, las murmuraciones sobre la laxitud y depravación de un Santo Oficio que ayudaba a los *infames* y se rendía a la herejía³⁵⁷. En relación con todo ello, no hay dudas de que, a fines del siglo XVII, el auge estatutario y su obseso ideario en torno a la limpieza habían *contaminado* de lleno el régimen de las *inhabilitaciones*, hasta el punto de que se producirá una auténtica confusión entre ambos fenómenos, ya afines por sí mismos.

³⁵⁵ AHN, Inquisición, leg. 2665, n.º 154 (petición de 20/12/1697) y leg. 2666, n.ºs 1 (petición de 1698 y petición sin fecha) y 130 (petición de 3/3/1698).

³⁵⁶ AHN, Inquisición, leg. 2666, n.º 36. Carta de 6/5/1698.

³⁵⁷ Las críticas a la Inquisición por la relajación de su austeridad y rigorismo no solo llegaron de sus enemigos, sino que también se lanzaron desde la propia Institución, por algunos ministros que hablaban con preocupación del asunto. En 1687 uno de ellos reconocía: «...i aunque emos tolerado i toleramos a alguno que le tenemos echas mui justificadamente sus informaciones de judio no es rraçon que se de lugar a que superabunden ombres de este genero...». AHN, Inquisición, leg. 2657, caja 2, n.º 207. Carta de 15/7/1687. Se trata de un tema interesante que bien merece un estudio pormenorizado.

CONCLUSIONES

A FINALES del siglo XV, y tras la definitiva expulsión judaica del territorio hispánico, el problema de los cristianos nuevos de judío y sus descendientes adquiría plena carta de naturaleza y auténtico protagonismo en el aún incipiente Estado moderno. Las complejas y multidireccionales relaciones de aceptación y rechazo entabladas entre la minoría y el resto del entramado social derivaron en un sinfín de conflictos, cuya resolución se adivinaba ya entonces como una meta muy difícil de alcanzar. Tanto es así que la cuestión judeoconversa llegó a constituir un elemento endémico de la sociedad hispana de la Modernidad, evolucionando y cambiando de signo al compás de los acontecimientos producidos en este período de la Historia.

De manera similar a como había acaecido anteriormente con la población hispanohebraica, la problemática surgida en torno a los convertidos fue planteada en su tiempo y a los ojos de la mayoría bajo parámetros étnico-religiosos e, incluso, morales, según los cuales la fuerza invencible de la *sangre impura* arrastraba inexorablemente a estos neocristianos hacia el *error* herético, inadmisibles en una monarquía que se erigía adalid de la ortodoxia tridentina y en la cual la heterodoxia en materia de fe se entendía como disidencia política y social.

A través de este mensaje, por ende, se buscaba y quedaba justificada la exclusión del cuerpo social de un colectivo respaldado, pese a todo, por la legislación vigente, puesto que las leyes equiparaban a los neófitos con los cristianos de más rancia ralea, considerando a unos y a otros como súbditos del rey católico. El establecimiento de la Inquisición y los estatutos de limpieza de sangre fueron los principales mecanismos utilizados en la pugna contra el *mal* que encarnaban los judeoconvertidos.

Ahora bien, conviene no olvidar la diferencia entre la realidad de los hechos concretos y la percepción realizada u ofrecida de ellos, puntualización sutil pero de vital importancia, ya que ambos aspectos no han de coincidir inexcusablemente, como sucedió a propósito del grupo que nos ocupa. Si, por un lado, desde la oficialidad se diseñó y presentó un esquema estereotipado, falso en consecuencia, identificando al cristiano nuevo con el hereje, sin cabida para las excepciones, por otro, se ha constatado la imprecisión de este punto de vista, divulgado durante largos años por la historiografía más tradicional, mediante discursos insertados en concepciones absolutas, artificiosas e insostenibles históricamente.

A la luz de los nuevos enfoques, se advierte la ausencia de una *amenaza* religiosa grave, pues aunque algunos confesos judaizaron verdaderamente, un amplio porcentaje de ellos hubo de optar por incorporarse de lleno al sistema hegemónico y despojarse de un pasado que únicamente les acarreaba dificultades. En este sentido, comúnmente los inquisidores condenaron a sus víctimas por celebrar ritos y mantener costumbres judaicas, mientras que el proselitismo se configuró como un delito menos habitual. No obstante, esas prácticas no siempre han de interpretarse como una exteriorización del credo mosaico. En ciertos casos supusieron meros usos y tradiciones carentes de contenido religioso, quizá perdido, o diluido mejor, en el proceso de transmisión entre generaciones, máxime cuando aquella transferencia operaba subrepticamente y acontecía en un medio acentuadamente hostil.

Además, hay que tener presente la *estrechez* de la perspectiva que, necesariamente, rige en el análisis de la minoría. En efecto, reconstruimos la historia de quienes, en una etapa determinada de sus vidas, pasaron por el trance de ser encausados por el Santo Oficio, en razón de su *notada* estirpe y de una teórica –a veces certera– transgresión herética. Sin embargo, forzosamente, debió haber muchos otros cuyos orígenes jamás fueron aireados y que, desde la protección proporcionada por el anonimato, pudieron completar satisfactoriamente su fusión con la sociedad veterocristiana. En suma, queda descartada la idea de uniformidad aplicada a la comunidad judeoconversa, y no solo en el plano religioso, sino también en el social, el económico o el político.

La *vocación integradora* de los convertidos, al menos en lo social, se tradujo en no pocas ocasiones en un aumento de su poderío en todas las esferas, generando la subsiguiente inquietud y tensión entre quienes recelaban de esos nuevos competidores. Se había de poner freno a esta situación, y qué mejor instrumento para lograrlo que los convincentes argumentos religiosos, hábilmente manipulados desde las instancias oficiales y apoyados con firmeza por los interesados.

Igualmente, merecen ser destacadas las redes sociales de las cuales participaron los conversos, movidos por el anhelo de medrar dentro del régimen mayoritario. Con frecuencia, estas alianzas empujaron a los neófitos a hermanarse con cristianos viejos y a enfrentarse con sus semejantes, así como a intervenir en las luchas entre facciones por el poder, tan características de la época y en las cuales la pujanza económico-social representaba, a la postre, un factor más determinante que la ascendencia. Sin duda, estas relaciones de sociabilidad resultaban esenciales para los neocristianos, porque de ellas dependía en gran parte el ansiado triunfo social.

A lo largo de la Edad Moderna Málaga conoció muy de cerca el fenómeno judeoconverso. Sus peculiaridades económico-geográficas la dotaron de un especial atractivo para el asentamiento de la minoría, incitada por las oportunidades que ofrecía la economía local, a lo que se añadía la ventaja del emporio malacitano de cara a una repentina huida de las persecuciones inquisitoriales. En consonancia con esta notable afluencia, el Santo Oficio hubo de desplegar una intensa labor de vigilancia sobre un territorio que consideró *de riesgo*. El *peligro* herético acechaba constantemente en la urbe y de ahí que nunca bastaran los medios para controlar su proliferación. La *inseguridad* de la costa era conjurada a través de las visitas de navíos, o bien, mediante instrucciones precisas dictadas al comisario y a los demás agentes que servían al Tribunal desde el municipio. La penetración de libros e ideas heterodoxas, la salida clandestina de judeoconversos hacia otros países ante el empeoramiento de sus condiciones vitales o, en dirección contraria, el arribo a la ciudad de *judíos de nación y profesión*, a menudo procedentes del norte de África, fueron algunos de los principales problemas que ocuparon y preocuparon a los inquisidores. Asimismo, la exhibición de los sambenitos en la iglesia mayor, propagando y perpetuando la ignominia de los

condenados y sus linajes, pretendía funcionar como medida disuasoria para los numerosos herejes que frecuentaban la población malagueña, a la vez que las periódicas visitas al partido permitían a la Inquisición combatir la disidencia *in situ* y dejar constancia de su inmenso poder. Por otro lado, la fuerte presencia inquisitorial en Málaga, consecuencia del singular contexto sociorreligioso que en ella se dio, desembocó en airados conflictos con las autoridades civiles y eclesiásticas de la localidad, por sus discrepancias con respecto a la resolución de ciertos asuntos –como el emplazamiento de los hábitos penitenciales– y, por supuesto, por cuestiones de preeminencias –como ocurrió en las visitas de 1620-21 y de 1641–.

Durante la segunda mitad del siglo XVII, particularmente en la década de los setenta, la urbe malagueña se vio afectada por una desaforada campaña opresiva a manos del Tribunal inquisitorial, que se dirigió fundamentalmente contra judeoconvertos de origen portugués. Aparte de los factores de alcance general que explican ese hostigamiento –profuso establecimiento en tierras castellanas de *cristãos novos*, muchos de los cuales profesaban la religión marránica; caída de la escena política del conde duque de Olivares, gran valedor de la minoría; designación como inquisidor general de Diego de Arce y Reinoso, hombre distinguido por su severidad e intolerancia; tensiones con los portugueses a raíz del estallido de la sublevación lusa de 1640–, existen otros motivos vinculados específicamente al ámbito malacitano sin los cuales no se entendería tal represión. Concretamente, la sucesión persistente de calamidades que azotaron la ciudad, en forma de malas cosechas, hambrunas, epidemias, desbordamientos del río Guadalmedina, un seísmo, crisis económica..., ocasionó el enrarecimiento de las relaciones entre viejos y nuevos cristianos y, con ello, un incremento de las denuncias al Santo Oficio. Piénsese que alrededor del colectivo judeoconverso se había construido un imaginario plagado de suspicacias y malicia, de modo que el grupo reunía los requisitos idóneos para hacer de chivo expiatorio en esos momentos de dificultades, y qué mejor manera que vengarse de aquellos *infames* que llevándolos a la Inquisición para que impartiera justicia.

Completando este crítico panorama, en el que, lógicamente, se intensificaron las huidas de conversos al extranjero, los judaizantes malagueños, al igual que numerosos

judíos del mundo, vivieron con agitación el movimiento mesiánico de Sabbatai Zevi, hacia mediados de la década de los sesenta. Desde luego, la enloquecida exaltación de los ánimos por la venida de un redentor, que incluso empujó a algunos a abandonarlo todo para unirse al mesías, no debe desligarse de las contrariedades de los tiempos, en tanto que excitaban el anhelo de una nueva era, distinta, libre de las opresiones padecidas.

Frente al celo coactivo del Tribunal, la sensación de indefensión, la inquietud y hasta el pánico se difundieron rápidamente por la ciudad cuando en varios círculos comenzó a rumorearse que las redadas inquisitoriales, basadas en falsas acusaciones, obedecían a una conjura de judíos y marranos portugueses contra los cristianos viejos castellanos, bajo el auspicio, además, de la incuria y de las arbitrariedades de los ministros inquisitoriales. Los testimonios del converso don Agustín de Fuentes Loza, uno de los malsines que solía colaborar con el Santo Oficio, los del mercader veneciano Juan Bueno Guiponi, junto con las noticias contenidas en diversas cartas que, firmadas o anónimas, llegaron a las instancias inquisitoriales conformaron las tres vías por las que se dio a conocer esta teoría de la confabulación. La oleada de persecuciones, considerada injusta y abusiva por muchos, provocó la intervención del obispo, Fray Alonso de Santo Tomás, así como del cabildo secular, que, alarmados por las perniciosas secuelas económicas de los apresamientos en cadena, clamaron por una atemperación de las acciones inquisitoriales. Por su parte, la Inquisición, pese a que reaccionó a las protestas e inició investigaciones, continuó adelante y no frenó sus campañas represivas sobre la urbe. Reparemos en que aceptar aquella serie de murmuraciones significaba asumir que las estructuras inquisitoriales no solo habían fallado frente a la herejía judaica, sino que también habían incurrido en vicios y atropellos como la deshonestidad o el afán de enriquecimiento a costa de los procesados. En el lado opuesto, amplios sectores de la sociedad malacitana, secundados por los dirigentes civiles y religiosos, creyeron fielmente en la historia, que les valió de justificación para exigir una contención en las capturas, origen de la penuria y el oprobio que asolaban la ciudad, según su visión. Sea como fuere, las inconsistencias y objeciones que se detectan en la trama determinan que, más que en un enfrentamiento que indispuso a cristianos nuevos y viejos entre sí, debemos pensar en un estado de

rivalidad generalizado, en el que contendieron todos con todos, incluidos unos judeoconvertos contra otros. Ante las adversidades del momento, arreciaban las emulaciones, la competencia por prosperar, y la hostilidad resultante se introdujo en el seno de la comunidad conversa, donde iban abriéndose *fisuras*, disolviéndose los consabidos *lazos de solidaridad* mosaicos, al calor de un proceso de asimilación en el cuerpo mayoritario tan imparabile como heterogéneo.

Por lo demás, la cuestión conversa en la Málaga de la segunda mitad del seiscientos requiere hablar, por su íntima imbricación con el tema, del Estatuto de Nobleza de Sangre adoptado en 1662 por el concejo malagueño y pagado a la Corona a precio de oro. El camino hasta conseguirlo fue largo y arduo, y en él, aparte de la alta estimación que en la época se concedió a lo nobiliario y a la limpieza de sangre, quedó evidenciado el deseo de la oligarquía de cerrar filas a los advenedizos, aunque, asimismo, puso de manifiesto la existencia de disensiones internas en el regimiento, en virtud de las cuales las diversas facciones que lo integraban hicieron un uso interesado de ese instrumento discriminador que constituyó el Estatuto.

Puesto al servicio de la historia cualitativa, el análisis estadístico de las relaciones de causas resulta fundamental para calibrar –además de computar– el modo en que el Santo Oficio reprimió el criptojudasmo malacitano durante el siglo XVII. En este sentido, cabe destacar, en primer lugar, la perfecta adecuación de Málaga a las tendencias represoras de la Inquisición en otros distritos, conforme a las cuales la centuria se configura como la etapa por excelencia de las grandes persecuciones contra los *cristãos novos*. El período, no obstante, se articuló en dos fases netamente diferenciadas, como consecuencia, en buena medida, de la política desarrollada por el gobierno central con el grupo: una primera, que se extendió hasta mediados del siglo aproximadamente, caracterizada por la *mesura* coercitiva, aunque con vaivenes internos, a la que siguió otra dominada por una progresiva *acometividad*, que culminaría entre 1660 y 1680. Por otro lado, la actuación inquisitorial presentó un marcado talante ciudadano, focalizándose en aquellas poblaciones de más entidad urbana y bien comunicadas –Málaga, Antequera–, centros, como sabemos, de tradicional asentamiento para judíos y para conversos después. Sin embargo, aunque

numéricamente más limitada, también se produjo una intervención en núcleos *menores*, gracias a la paulatina *ruralización* de Tribunal.

En cuanto al grado de dureza punitiva empleado, las conclusiones extraídas revalidan lo aportado por la moderna historiografía acerca del ejercicio sancionador de la Inquisición con respecto a la herejía judaica. En concreto, son dos los aspectos a subrayar: uno, que las condenaciones a la hoguera –las de máxima gravedad– fueron escasas, de forma que la conceptualización del Santo Oficio como tribunal *feroz* e *implacable* con los judaizantes es una imagen desfasada para estos momentos de su existencia; en segundo término y sin refutar lo anterior, el criptohebraísmo siempre se consideró una amenaza de primer orden, por lo cual los inquisidores la castigaron con constancia y severidad, como confirma el elevado número de reconciliados que contabilizamos. A pesar de que, en general, a cada tipo de veredicto –y al nivel de culpabilidad que dictaminaban– correspondió una serie de correctivos, la singularidad del caso podía introducir variantes en la carga penal –incrementándola o reduciéndola– y, así, comprobamos que la posesión de antecedentes funcionaba como agravante, mientras que la actitud favorable del acusado a la hora de confesar se recibía como circunstancia atenuante que servía para suavizar la rigurosidad de la penitencia. Insistiendo en esta nueva visión que nos sitúa frente a una Inquisición más *flexible*, no tan atroz, la tortura no tuvo un uso generalizado, sino que se reservó para los *malos* declarantes. Consistente de manera invariable en la *mancuerna* y el *trampazo*, su aplicación se ajustó a unas pautas regladas, en las que, junto con el peso del crimen, se tomaba en cuenta la edad y el estado de salud del encausado, ya que los oficiales debían evitar el derramamiento de sangre y actuar con ponderación. Por otra parte, no hubo diferencias espaciales en el castigo del criptojudáismo, sancionado con idéntica fuerza en la ciudad y en el campo. En lo referido a la temporalidad, los períodos en que se consumaron más arrestos coincidieron con aquellos en que se emitieron más sentencias, con lo cual las décadas de los sesenta y setenta representan, sin dudarlo, las de mayor actividad anticonversa.

Centrándonos en el perfil sociológico del colectivo, el estudio de las relaciones de causas revela, ante todo, un equilibrio en la cifra de hombres y mujeres procesados por

judaizar en el obispado malagueño. Aunque se trata de una época de relegación femenina de la vida pública, lo que implica, *a priori*, que ellas se hallaban menos expuestas al acecho inquisitorial, esa equiparada proporción se explica por el crucial papel que las judeoconversas desempeñaron como garantes y transmisoras del dogma prohibido, obligado a desarrollarse en el estrecho marco de lo privado y familiar, donde lo femenino prevalecía. Asimismo, en cuanto al estado civil, resulta incontestable el prodominio de los casados, en consonancia con la pujanza de la institución matrimonial en la sociedad del Antiguo Régimen, pero también en relación con la edad de los reos, encuadrados en su mayoría en la adultez, etapa, a su vez, en la que se multiplicaban las responsabilidades y en la que, por consiguiente, el individuo se hacía más *visible* como potencial culpable. Si bien judeoconversos y cristanos viejos respondieron igual a la alternativa vital del matrimonio, apostando predominantemente por ella, la minoría presentó como rasgo distintivo en este aspecto su propensión hacia la endogamia, alentada por factores externos –reprobación hacia los casamientos mixtos– e internos –conciencia étnica, cultural y religiosa del grupo; nexos profesionales compartidos–. Sobre la filiación geográfica de los encausados, hay que señalar la primacía numérica de aquellos que provenían de Portugal, algo lógico atendiendo a las especificidades históricas del siglo en que nos encontramos, así como la suma relevancia del fenómeno inmigratorio, especialmente de corto y medio recorrido, lo que encaja con la trayectoria más usual de los judeoconvertidos, forzados frecuentemente a marchar de un sitio a otro, huyendo del acoso inquisitorial, de las suspicacias de los vecinos... Profesionalmente, se divisa una panorámica dispar, que apunta tanto al tipo de trabajo ejercido como a la trascendencia económica de esos oficios. No obstante, fruto de la sólida implantación urbana de los conversos, las relaciones de causas reflejan una alta representatividad de los sectores secundario y, más aún, terciario, liderado por el comercio y, tras él, por las tareas administrativas, muy sugestivas en ocasiones por el *capital social* que procuraban al beneficiario.

Por último, los listados de procesos nos informan de las razones religiosas que condujeron a los judeoconversos hasta las cárceles secretas y de las peculiaridades del credo que profesaban. Por lo general, las testificaciones vertidas contra los detenidos o, si no, sus propias declaraciones aluden a la práctica de los principales preceptos y

rituales mosaicos –circuncisión, prescripciones dietéticas, el Sabbat u otras festividades–, en cuyo subrepticio cumplimiento, sin embargo, afloran matices que los distancian de lo establecido por la ortodoxia judaica. No es extraño que se prescindiera de la parte más pública de la celebración –y de ahí la significación que cobró el ayuno– o que se introduzcan elementos de procedencia cristiana. Obviamente, el contacto con el sefardismo internacional permitía *alimentar* y *vigorizar* el culto, pues constituía un magnífico *canal informativo*, del mismo modo que la ayuda mutua, de unos judaizantes con otros, resultaba clave en la praxis marránica. Por otro lado, hubo criptojudíos malagueños que expresaron explícitamente su rechazo al cristianismo, considerándolo una religión inferior y perpetrando acciones sacrílegas e, incluso, iconoclastas. Desde el bando cristiano, se atribuyeron a la minoría conductas moralmente reprobables, y fue a veces simplemente la no demostración de una piedad intachable lo que llevó a sus miembros a prisión.

Teniendo de fondo la oleada represiva que sacudió Málaga entre los años sesenta y ochenta del siglo XVII, los inquisidores desarticularon una *complicidad*, como ellos la denominaban, compuesta por, al menos, 131 personas de ambos sexos, a las que se acusó de realizar diversas ceremonias hebraicas en una casa-sinagoga ubicada en las afueras de la ciudad, dentro de una viña propiedad de uno de los integrantes del conciliábulo, el mercader y jurado Alonso Gamarra. Los apresamientos se efectuaron entre 1668 y 1674, un período prolongado, sin duda indicativo de la complejidad de aquella trama, que involucró a numerosas personas. Los arrestos se sucedieron con irregular ritmo e intensidad, en función de las eventualidades de la actividad procesal y de si existían lazos de parentesco entre los capturados, factor que aceleraba e incrementaba las detenciones.

La contextualización geográfica del grupo muestra su estrecha vinculación con la capital malacitana, como corrobora el preponderante vecindamiento de los cómplices en la metrópoli, donde, además, había nacido un nutrido porcentaje de ellos o, si no, en núcleos pertenecientes a su actual provincia administrativa. Al relacionar este dato con la oriundez principalmente lusa de los implicados, se infiere que un amplio sector formaba ya una segunda generación de emigrantes portugueses –y quizá hasta una

tercera si nos fijamos en los individuos más jóvenes–, arraigada en España y heredera de los que, sobre todo a partir de 1580, se asentaron a este lado de la *raya*. Adscritos la mayoría de ellos a la etapa adulta, la tardía iniciación en el culto proscrito (para prevenir descuidos en el arte de la simulación) y el natural *apartamiento* de lo público que traía consigo la senectud explican la exigua presencia de cómplices con menos de veinte años o más de sesenta.

Los nexos familiares sirvieron igualmente para reforzar la cohesión interna de la complicidad, en el seno de la cual se distinguen varias parentelas, aunque estas no engloban a la totalidad de los procesados. No puede olvidarse la importancia, entre los judeoconvertidos, de la familia como vehículo de transmisión del credo judaico, si bien no todos los parientes elegían siempre el camino del criptojudasmo, y así lo demuestra el que haya cómplices casados cuyas parejas no constan en la documentación inquisitorial como testificados o encausados por judaizar. Por otra parte, entre los deudos que escogían la vía marránica, parece que no debían compartir necesariamente los espacios de judaización que se organizaban fuera del hogar y de manera colectiva, como se deduce del procesamiento de diversos familiares de los cómplices por unos delitos diferentes a los hechos de la viña. Fomentada por estos enlaces religiosos –y por los económicos–, la estrategia endogámica, tan característica de los cristianos nuevos de judío, se verifica en algunos de los parentescos reconstruidos.

El cruce de fuentes documentales procedentes del Archivo Histórico Nacional y de los archivos Histórico Provincial y Municipal de Málaga es básico para obtener una perspectiva dinámica y real del estatus socioeconómico que ostentaron los miembros del conciliábulo. En lo concerniente a la representación por sectores productivos, se observa la distribución *clásica* de la minoría, consistente en el predominio de las ocupaciones terciarias, seguidas de las secundarias y, por último, las primarias, con unos valores ínfimos. Los cómplices de la viña despuntaron particularmente en el comercio, diversificado en su alcance y mercancías, y que supo aprovechar las lucrativas posibilidades brindadas por la explotación vitícola en el entorno malagueño. Tras el mercadeo, las tareas al servicio de la administración local fueron, en términos cuantitativos, el segundo destino laboral de los inculpados, quienes se decantaron en

especial por aquellos cargos de tipo económico-fiscal, en conformidad con el dinamismo del emporio en ese ámbito. En tercer lugar, y a bastante distancia, los cómplices trabajaron en la artesanía, sobresaliendo en los textiles, curtidos y en el ramo de la alimentación. La intensa actividad económica que desarrollaron muchos de los imputados en la trama les llevó a protagonizar momentos de plenitud y prosperidad, pero también episodios de signo adverso: arrestos por impago, embargos, pleitos, recurso frecuente a procuradores... Repárese en que, al igual que los cristianos viejos y en contra de los manidos estereotipos que pesan sobre los judeoconvertidos, estos no quedaron indemnes ante los *aprietos* de la época, ni tampoco frente a las veleidades intrínsecas al mundo de los negocios. Poseyeron patrimonios más o menos cuantiosos, aunque con un mínimo de solidez que les permitiera sostener sus empresas y lanzarse a nuevas iniciativas. Esa desahogada posición se plasma en la actuación de algunos como prestamistas o fiadores, ejercida a menudo –que no siempre– con otros conversos y, más aún, con los parientes, habida cuenta de la fuerte conexión que, dentro de las comunidades judeoconvertidas, hubo entre las esferas familiar y profesional: era normal que en una misma familia se repitieran oficios, se acometieran proyectos en común y, cómo no, que sus componentes se socorrieran mutuamente. Los cómplices ejemplifican esto a la perfección, al tiempo que mantuvieron relaciones económicas con otros participantes del conciliábulo, con otros judeoconvertidos, con cristianos viejos e, incluso, con otros *herejes* provinientes del extranjero. Un aspecto socioeconómico más, digno de reseña, se refiere al itinerario laboral ascendente seguido por diversos cómplices, que los condujo desde sus humildes comienzos como artesanos hasta puestos encumbrados de la administración, en su afán por disipar las rémoras que les acarrea su progenie.

Como consecuencia del difícil desentrañamiento de la complicidad, el Tribunal empleó seis años en fallar los veredictos de los involucrados, a los que juzgó en su mayoría como culpables. A pesar de que de tal dictamen cabría deducir la certera judaización de esos cómplices, determinados testimonios de naturaleza no inquisitorial nos muestran a estos *criptojudíos* formando parte de instituciones de carácter religioso, lo que apuntaría, en principio, a su asimilación en cuestiones de fe. Sin embargo, esto no anula la hipótesis contraria, ya que nada asegura que el ingreso en una cofradía o

hermandad no fuera un simple artificio con el que esconder la confesión prohibida. En materia religiosa no hubo comportamientos únicos y, por tanto, decantarnos en este sentido pasa a ser una tarea inane. Por lo demás, más allá de la indisputable crueldad aparejada a la relajación, las restantes penas aplicadas por el derecho inquisitorial tuvieron efectos asimismo devastadores, al representar un auténtico corte vital que coartaba de un modo drástico las posibilidades materiales del condenado. El Santo Oficio, no obstante, accedió eventualmente a conmutar sus castigos, sin recibir a cambio ninguna compensación pecuniaria, una señal de *blandura* y *transigencia* sobre la que, probablemente, no se ha insistido lo suficiente. En cualquier caso, severas o atenuadas, las tácticas represivas de la Inquisición no resultaron infalibles, como prueban los ulteriores procesos que padecieron distintos integrantes del conciliábulo, bien por quebrantar su sentencia inicial, por reincidir en el criptojudasismo, por fautoría o por revocar las declaraciones que habían efectuado en su primera causa. Esto último directamente relacionado con los peculiares métodos que utilizó el Tribunal para extraer la confesión de los reos.

Finalmente, es preciso aludir al serio menoscabo que en la reputación del encausado y en la de su linaje conllevaba sufrir un proceso inquisitorial. La infamia se instalaba en la familia, incluso hasta cuando los inquisidores decretaban la suspensión de la causa. En este contexto, la obsesión por la limpieza de sangre llegó a contaminar el régimen de *inhabilitaciones* previsto para ciertos penados, lo que motivó que varios cómplices solicitaran al Santo Oficio certificados de *no obstancia*, pese a no necesitarlos conforme a la ley.

FUENTES

EL TIPO de documentación a utilizar a la hora de emprender cualquier estudio sobre el colectivo judeoconverso depende directamente del enfoque metodológico adoptado en la labor investigadora. De aquí ha llegado a derivarse una polémica historiográfica, donde se debate, a menudo desde posturas extremas, sobre la pertinencia y fiabilidad de las fuentes inquisitoriales. Frente a quienes defienden la *falacia histórica* del criptojudasmo y rechazan, por ello, la validez de los papeles emanados del Santo Oficio –por cuanto impiden conocer la verdadera identidad religiosa de los convertidos–, se alzan aquellos que, partiendo del *consustancial* judasmo de la minoría, encuentran en tales escritos la justificación idónea a sus planteamientos conceptuales.

Sin embargo, aparte de estas interpretaciones enfrentadas, hallamos asimismo una tendencia *intermedia*, de mirada plural y preocupada por la observación de los cristianos nuevos no tanto como sujetos marcados por su peculiaridad religiosa –que también–, sino sobre todo como personas insertas en un determinado ordenamiento social, con el cual entablaron una variada gama de vínculos. En consecuencia, aunque esta corriente no atribuye una plena y ciega confianza a los documentos de la Inquisición, en absoluto los desprecia como base informativa, abogando por su manejo complementado con documentos de distinto cariz, en especial, los de carácter notarial, dada su virtualidad para mostrar el desenvolvimiento de los neófitos en la sociedad veterocristiana.

Orientada por esta última perspectiva, nuestra Tesis Doctoral se ha apoyado en dos grandes conjuntos de fuentes, diferentes en lo concerniente a su naturaleza, pero de consulta inexcusable cada uno de ellos: de un lado, los escritos procedentes del Tribunal del Santo Oficio; de otro, los ajenos a este. El recurso a los primeros, custodiados en el Archivo Histórico Nacional, concretamente en su profusa sección de Inquisición,

supuso nuestro punto de partida. Además de las relaciones de causas, muy usadas desde hace tiempo, pero siempre provechosas –y no solo para aproximarnos a los aspectos estrictamente procesales y represivos–, analizamos otras dos series documentales: por una parte, el riquísimo filón informativo que constituye la correspondencia cruzada entre los inquisidores granadinos y la Suprema; de otra, los libros de cuentas del Tribunal, donde se recoge con extraordinaria minuciosidad el estado de las arcas inquisitoriales, anotándose, entre muchos otros datos, la marcha de los secuestros y confiscaciones practicadas a los reos.

En lo tocante a las fuentes de índole extrainquisitorial, destacamos, en primer lugar, las actas de fe pública, por su extraordinaria elocuencia para evidenciar el desarrollo de los confesos en el sistema mayoritario y los nexos trabados con sus miembros, lo que nos ayuda significativamente a describir los fenómenos asimilatorios en la comunidad hegemónica. El principal inconveniente que presentan las escrituras notariales para el estudio de la minoría, a saber, el hecho de que silencien la condición de judeoconverso de los otorgantes, queda solventado mediante el previo examen de los repertorios procesales inquisitoriales. En efecto, estos nos permiten confeccionar nóminas de judeoconvertidos, con las cuales identificar posteriormente a estos cristianos nuevos en los protocolos. No obstante, dicha tarea no ha estado exenta de dificultades, ya que con frecuencia se detectan ligeras modificaciones en los nombres y los dos apellidos, cuando no se omite uno de estos últimos, sin olvidar algunas noticias divergentes que aumentan las complicaciones. Los abundantes y heterogéneos testimonios brindados por este corpus documental constatan su alta rentabilidad, al revelarnos diversos episodios del periplo vital de los judeoconvertidos, desde las profesiones que ejercían, hasta su entronque en ciertos círculos de sociabilidad, pasando por su capacidad económica o la mentalidad de la época.

Con el propósito de profundizar en la trayectoria de aquellos conversos que ocuparon puestos dentro del concejo malagueño o se colocaron al servicio de la administración local, acudimos al Archivo Municipal de Málaga, donde consultamos tres de sus colecciones fundamentales: las Reales Provisiones, libros de copias de documentos expedidos por los monarcas u otros organismos superiores del Estado, en

los que se conservan algunos de los títulos de nombramiento en tales cometidos; las Actas Capitulares, para ahondar en detalles sobre esos oficios –toma de posesión (si la había), gestión desarrollada, etc.–; y Escribanía de Cabildo, a fin de recabar más datos, especialmente acerca de la transmisión de estos cargos. La formidable potencialidad de los documentos consignados ante notario se puso aquí nuevamente de manifiesto, pues reflejan la fuerte inclinación de los judeoconversos a participar en las funciones administrativas ciudadanas, y más aún en aquellas ligadas a la actividad económico-fiscal de la urbe. Asimismo, estas tres conjuntos documentales nos han resultado esenciales para desentrañar el arduo proceso por el que el cabildo malacitano obtuvo y aplicó su Estatuto de Nobleza de Sangre, que, desde 1662, incumbía a los regidores y demás miembros dotados de voz y voto en el Ayuntamiento.

Por último, el propio curso de la investigación nos llevó a realizar consultas puntuales y de menor significación en el Archivo General de Indias, en el Archivo Histórico Provincial de Granada, en la Biblioteca Nacional de Madrid y en la Biblioteca del Archivo Municipal de Málaga.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- ALCALÁ GALVE, Á., *Los orígenes de la Inquisición en Aragón. San Pedro Arbués, mártir de la autonomía aragonesa*, Diputación General de Aragón, Zaragoza, 1984.
- «Principales innovaciones metodológicas y temáticas sobre “Los orígenes de la Inquisición” en la obra de Benzion Netanyahu. Algunos reparos», *Revista de la Inquisición*, 7, 1998, págs. 47-80.
- ALONSO ACERO, B., «Judíos en un mundo de frontera. Los recelos cristianos hacia la presencia judía en Orán», en GARCÍA-ARENAL, M. (ed.), *Entre el Islam y Occidente. Los judíos magrebíes en la Edad Moderna. II Seminario «Judíos en Tierras del Islam»*, Casa de Velázquez, Madrid, 2003, págs. 223-243.
- ALONSO ÁVILA, Á., «Aspectos económicos de la sociedad judía en la España visigoda», *Hispania Antiqua*, 8, 1978, págs. 231-255.
- ALPERT, M., *Criptojudasmo e Inquisición en los siglos XVII y XVIII. La Ley en la que quiere vivir y morir*, Ariel, Barcelona, 2001.
- ÁLVAREZ, J., *Judíos y cristianos ante la historia*, Aguilar, Madrid, 1972.
- ÁLVAREZ CHILLIDA, G., *El antisemitismo en España. La imagen del judío (1812-2002)*, Marcial Pons, Historia, Madrid, 2002.
- ÁLVAREZ GARCÍA C., «Los judíos y la Hacienda real bajo el reinado de los Reyes Católicos. Una compañía de arrendadores de rentas reales», en *Las tres culturas en la corona de Castilla y los sefardíes. Actas de las Jornadas Sefardíes y del Seminario de las Tres Culturas*, Junta de Castilla y León, Valladolid, 1990, págs. 87-125.
- AMADOR DE LOS RÍOS, J., *Historia social, política y religiosa de los judíos de España y Portugal*, Aguilar, Madrid, 1973.
- AMATE DE LA BORDA, C., *Compendiosa noticia de lo que a obrado en esta ciudad de Malaga el excelentissimo señor don Fernando Carrillo Manuel, marques de Villafiel, conde de Alva de Tajo*, Arguval, Málaga, 1988 (facsimil de la edición de Málaga, por Pedro Castera, 1675).
- ARANDA DONCEL, J., «La Inquisición de Córdoba: visita a Écija en 1593 y actuación contra los judaizantes», *Boletín de la Real Academia de Córdoba, de Ciencias, Bellas Letras y Nobles Artes*, 104, 1983, págs. 5-17.
- «La Inquisición de Córdoba y la visita de distrito en el último tercio del siglo XVI», *Boletín de la Real Academia de Córdoba, de Ciencias, Bellas Letras y Nobles Artes*, 109, 1985, págs. 5-40.
- ARANDA PÉREZ, F. J., «Judeo-conversos y poder municipal en Toledo en la Edad Moderna: una discriminación poco efectiva», en MESTRE SANCHÍS, A. y GIMÉNEZ LÓPEZ, E. (coords.), *Disidencias y exilios en la España moderna. Actas de la IV Reunión Científica de la Asociación Española de Historia Moderna*, vol. II, Caja de Ahorros del

Mediterráneo-Universidad de Alicante-Asociación Española de Historia Moderna, Alicante, 1997, págs. 155-168.

ARBÓS AYUSO, C., «Los judíos en la literatura medieval española (siglos XIII-XIV): los judíos y la economía; protecciones y privilegios», en VIUDAS CAMARASA, A. (ed.), *Actas de las Jornadas de Estudios Sefardíes*, Universidad de Extremadura-Instituto de Ciencias de la Educación, Cáceres, 1981, págs. 141-150.

ARIÉ, R., «La expulsión de los judíos de España y su acogida en tierra del Islam, de la Baja Edad Media al siglo XVI», en BARRIOS AGUILERA, M. y VINCENT, B. (eds.), *Granada 1492-1992. Del reino de Granada al futuro del mundo mediterráneo*, Universidad de Granada-Diputación Provincial de Granada, 1995, págs. 57-76.

ARROYAL ESPIGARES, P. J. *et alii*, *Las escribanías públicas de Málaga (1487-1516)*, Universidad de Málaga, 1991.

ARROYAL ESPIGARES, P. J. y MARTÍN PALMA, M.^a T., *Ordenanzas del concejo de Málaga*, Universidad de Málaga, 1989.

AVILÉS FERNÁNDEZ, M., «Motivos de crítica a la Inquisición en tiempos de Carlos V (aportaciones para una historia de la oposición a la Inquisición)», en PÉREZ VILLANUEVA, J. (dir.), *La Inquisición española. Nueva visión, nuevos horizontes. I Symposium Internacional sobre la Inquisición Española, Siglo Veintiuno de España* Editores, Madrid, 1980, págs. 165-192.

AYASO MARTÍNEZ, J. R., «El pasado preislámico en la historiografía hispano-judía», *Miscelánea de Estudios Árabes y Hebraicos*, 42/2, 1993, págs. 85-104.

AZCONA, T. DE, «La Inquisición española procesada por la Congregación General de 1508», en PÉREZ VILLANUEVA, J. (dir.), *La Inquisición española. Nueva visión, nuevos horizontes. I Symposium Internacional sobre la Inquisición Española, Siglo Veintiuno de España* Editores, Madrid, 1980, págs. 89-163.

AZEVEDO, E., «A Inquisição portuguesa, agente de emigração para Espanha», en LÓPEZ ÁLVAREZ, A. M.^a *et alii* (eds.), *Inquisición y conversos. Conferencias pronunciadas en el III Curso de Cultura Hispano-Judía y Sefardí de la Universidad de Castilla-La Mancha*, Asociación de Amigos del Museo Sefardí-Caja de Castilla-La Mancha, Toledo, 1994, págs. 225-239.

BAER, Y., *Historia de los judíos en la España cristiana*, Riopiedras, Barcelona, 1998.

BANGO GARCÍA, C., «Un barrio de la ciudad: la judería», en MUÑOZ PÁRRAGA, M.^a DEL C. (coord.), *Memoria de Sefarad*, Sociedad Estatal para la Acción Cultural Exterior, Madrid, 2002, págs. 63-70.

BANGO TORVISO, I. G., «Historia de una calumnia: El Santo Niño de La Guardia», en MUÑOZ PÁRRAGA, M.^a DEL C. (coord.), *Memoria de Sefarad*, Sociedad Estatal para la Acción Cultural Exterior, Madrid, 2002, pág. 419.

- «Iglesia frente a Sinagoga», en MUÑOZ PÁRRAGA, M.^a DEL C. (coord.), *Memoria de Sefarad*, Sociedad Estatal para la Acción Cultural Exterior, Madrid, 2002, págs. 353-361.
- «Inquisición», en MUÑOZ PÁRRAGA, M.^a DEL C. (coord.), *Memoria de Sefarad*, Sociedad Estatal para la Acción Cultural Exterior, Madrid, 2002, págs. 405-411.
- «Judíos, moros y cristianos bajo la autoridad del rey», en MUÑOZ PÁRRAGA, M.^a DEL C. (coord.), *Memoria de Sefarad*, Sociedad Estatal para la Acción Cultural Exterior, Madrid, 2002, págs. 259-265.
- BARKAI, R., «Significado de las aportaciones de los judíos en el terreno de la medicina, la astrología y la magia», en SÁENZ-BADILLOS, Á. (ed.), *Judíos entre árabes y cristianos. Luces y sombras de una convivencia*, El Almendro, Córdoba, 2000, págs. 73-85.
- BASSOLS DE CLIMENT, M. (trad.), *Vida de los doce césares*, vols. II y III, Alma Mater, Barcelona, 1967 y 1968.
- BECEIRO PITA, I., «La vinculación de los judíos a los poderes señoriales castellanos (siglos XII-XV)», en BARROS, C. (ed.), *Xudeus e conversos na Historia. Actas do Congreso Internacional. Sociedade e Inquisición*, vol. II, Deputacion Ourense-La Editorial De La Historia, Ourense-Santiago de Compostela, 1994, págs. 95-109.
- BEINART, H., *¿Cuándo llegaron los judíos a España?*, Instituto Central de Relaciones Culturales Israel-Ibeoramérica, España y Portugal, Buenos Aires, 1962.
- «La controversia maimonidiana y sus repercusiones en Castilla y Aragón», en *Actas del I Congreso de Historia de Andalucía. Andalucía Medieval*, vol. I, Publicaciones del Monte de Piedad-Caja de Ahorros de Córdoba, Córdoba, 1978, págs. 207-213.
- *Los conversos ante el Tribunal de la Inquisición*, Riopiedras, Barcelona, 1983.
- *Los judíos en España*, Mapfre, Madrid, 1993.
- «Relaciones entre judíos y los Reyes Católicos después de la expulsión», *Sefarad*, 46/1-2, 1986, págs. 63-67
- «The converso community in 15th century Spain», en BARNETT, R. D. (ed.), *The sephardi heritage. Essays on the history and cultural contribution of the Jews of Spain and Portugal. The Jews in Spain and Portugal before and after the expulsion of 1492*, vol. I, Vallentine, Mitchell & Co. Ltd., London, 1971, págs. 425-456.
- «Vuelta de los judíos a España después de la expulsión», en ALCALÁ, Á. (ed.), *Judíos. Sefarditas. Conversos. La expulsión de 1492 y sus consecuencias. Ponencias del Congreso Internacional*, Ámbito, Valladolid, 1995, págs. 181-194.
- BEJARANO ROBLES, F., «La judería y los judíos de Málaga a fines del siglo XV», *Boletín de Información Municipal*, 10, 1971. Sin paginar.

- BEL BRAVO, M.^a A., «Extinción y diáspora del judaísmo español», *Revista de la Facultad de Humanidades de Jaén*, 1/2, 1992, págs. 37-55.
- «La mujer judía en la Edad Moderna», en MESTRE SANCHÍS, A. y GIMÉNEZ LÓPEZ, E. (coords.), *Disidencias y exilios en la España Moderna. Actas de la IV Reunión Científica de la Asociación Española de Historia Moderna*, vol. II, Caja de Ahorros del Mediterráneo-Universidad de Alicante-Asociación Española de Historia Moderna, Alicante, 1997, págs. 245-251.
- *Sefarad. Los judíos de España*, Sílex, Madrid, 1997.
- BELTRÁN DE HEREDIA, V., «Las bulas de Nicolás V acerca de los conversos de Castilla», *Sefarad*, 21/1, 1961, págs. 22-47.
- BENÍTEZ SÁNCHEZ-BLANCO, R., «Guerra y sociedad: Málaga y los niños moriscos cautivos. 1569», *Estudis*, 3, 1974, págs. 31-54.
- *-Heroicas decisiones. La monarquía católica y los moriscos valencianos*, Institutió Alfons el Magnànim, Valencia, 2001.
- BENITO RUANO, E., «Convivencia de judíos y cristianos en la Edad Media. El problema de los conversos», en SÁENZ-BADILLOS, Á. (ed.), *Judíos entre árabes y cristianos. Luces y sombras de una convivencia*, El Almendro, Córdoba, 2000, págs. 133-144.
- «Del problema judío al problema converso», en *Simposio «Toledo Judaico»*, vol. II, Publicaciones del Centro Universitario de Toledo-Universidad Complutense, Madrid, 1973, págs. 5-28.
- «Don Pero Sarmiento, repostero mayor de Juan II de Castilla. Datos biográficos-documentales», *Hispania*, 69, 1957, págs. 483-504.
- «El converso. Un prototipo histórico español», en ANES Y ÁLVAREZ DE CASTRILLÓN, G. (coord.), *Las tres culturas*, Real Academia de la Historia, Barcelona, 2004, págs. 61-70.
- «El memorial contra los conversos del bachiller Marcos García de Mora (“Marquillos de Mazarambroz”)», *Sefarad*, 17/2, 1957, págs. 314-351.
- «La “Sentencia-Estatuto” de Pero Sarmiento contra los conversos toledanos», *Revista de la Universidad de Madrid*, 6, 1957, págs. 277-306.
- *Los orígenes del problema converso*, El Albir, Barcelona, 1976.
- *Toledo en el siglo XV. Vida política*, CSIC-Escuela de Estudios Medievales, Madrid, 1961.
- BENNASSAR, B., «La Inquisición o la pedagogía del miedo», en BENNASSAR, B. *et alii*, *Inquisición española: poder político y control social*, Crítica, Barcelona, 1981, págs. 94-125.

- «Modelos de la mentalidad inquisitorial: métodos de su “pedagogía del miedo”», en ALCALÁ, Á. *et alii*, *Inquisición española y mentalidad inquisitorial. Ponencias del Simposio Internacional sobre Inquisición*, Ariel, Barcelona, 1984, págs. 174-182.
- BERNÁLDEZ, A., *Historia de los Reyes Católicos don Fernando y doña Isabel*, 2 vols., Imprenta de don José María Geofrin, Sevilla, 1870.
- BETHENCOURT, F., *La Inquisición en la época moderna. España, Portugal, Italia, siglos XV-XIX*, Akal, Madrid, 1997.
- BLASCO MARTÍNEZ, A., «El impacto de los ataques de 1391 y del adoctrinamiento de Tortosa en la sociedad judía aragonesa», en GONZÁLEZ JIMÉNEZ, M. (ed.), *La Península Ibérica en la Era de los Descubrimientos (1391-1492). Actas III Jornadas Hispano-Portuguesas de Historia Medieval*, vol. I, Junta de Andalucía-Universidad de Sevilla, 1997, págs. 259-288.
- «Franquicia perpetua otorgada por la aljama de Zaragoza a favor de un matrimonio judío en 1366», en ROMERO, E. (ed.), *Judaísmo hispano. Estudios en memoria de José Luis Lacave Riaño*, vol. II, Junta de Castilla y León-Diputación Provincial de Burgos-The Rich Foundation-CSIC, Madrid, 2002, págs. 537-548.
- «Los judíos de la España medieval: su relación con musulmanes y cristianos», en VALDEÓN BARUQUE, J. (ed.), *Cristianos, musulmanes y judíos en la España medieval. De la aceptación al rechazo*, Ámbito-Fundación Duques de Soria, Valladolid, 2004, págs. 72-101.
- «Trabajo y ocio en el mundo hispanojudío», en MIRANDA GARCÍA, F. (coord.), *El legado de los judíos al Occidente europeo. De los reinos hispánicos a la monarquía española. Cuartos Encuentros Judaicos de Tudela*, Universidad Pública de Navarra-Gobierno de Navarra, 2002, págs. 103-133.
- BLÁZQUEZ, J. M.^a, «Recientes aportaciones a la situación de los judíos en la Hispania tardoantigua», en ROMERO, E. (ed.), *Judaísmo hispano. Estudios en memoria de José Luis Lacave Riaño*, vol. II, Junta de Castilla y León-Diputación Provincial de Burgos-The Rich Foundation-CSIC, Madrid, 2002, págs. 409-425.
- BLÁZQUEZ MIGUEL, J., *Inquisición y criptojudasmo*, Kaydeda, Madrid, 1988.
- BOER, H. DEN, «La recepción de ediciones sefardíes en España y Portugal», en LECHNER, J. y BOER, H. DEN (eds.), *Diálogos Hispánicos. España y Holanda. Ponencias presentadas durante el Quinto Coloquio Hispanoholandés de Historiadores*, vol. XVI, Rodopi, Ámsterdam-Atlanta, GA, 1995, págs. 215-228.
- BOLEA Y SINTAS, M., *Descripción histórica que de la catedral de Málaga hace su canónigo doctoral Miguel Bolea y Sintas*, Universidad de Málaga, 1998.

- BONFIL, R., «Italia: un triste epílogo de la expulsión de los judíos de España», en ALCALÁ, Á. (ed.), *Judíos. Sefarditas. Conversos. La expulsión de 1492 y sus consecuencias. Ponencias del Congreso Internacional*, Ámbito, Valladolid, 1995, págs. 246-268.
- BOWERS, W. P., «Jewish communities in Spain in the time of Paul the apostle», *Journal of Theological Studies*, 26, 1975, págs. 395-402.
- BOWMAN, S. B., «La llegada de los sefardíes a las tierras del Mediterráneo oriental», en ALCALÁ, Á. (ed.), *Judíos. Sefarditas. Conversos. La expulsión de 1492 y sus consecuencias. Ponencias del Congreso Internacional*, Ámbito, Valladolid, 1995, págs. 269-281.
- BRAUNSTEIN, B., *Els xuetes de Mallorca. Els conversos i la Inquisició de Mallorca*, Curial, Barcelona, 1976.
- BRAVO CARO, J. J., «Un impuesto de desterrados. El servicio de los naturales del reino de Granada», en *Estudios modernistas sobre el reino de Granada. Homenaje al Dr. Joaquín Gil Sanjuán*, Universidad de Málaga-Equipo Interdisciplinar «Málaga Moderna», 2003, págs. 45-81.
- BRAVO LLEDO, P., «Aproximación al estudio de las mujeres judías en la Edad Media bajoandaluza», en *Las mujeres en la Historia de Andalucía. Actas del II Congreso de Historia de Andalucía*, Consejería de Cultura y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía-Obra Social y Cultural Cajasur, Córdoba, 1994, págs. 187-192.
- BROENS, N., *Monarquía y capital mercantil: Felipe IV y las redes comerciales portuguesas (1627-1635)*, Universidad Autónoma de Madrid, 1989.
- BUITRAGO GONZÁLEZ, J. L., «El origen de los Juárez: los últimos criptojudíos perseguidos por la Inquisición española en el siglo XVIII», *Historia y Genealogía*, 4, 2014, págs. 179-192.
- *Serranía críptica. El último reducto judaizante tras la persecución. Siglo XVIII*, Universidad Autónoma de Madrid, 2012 (Tesis Doctoral).
- «Serranía críptica: la última gran persecución contra judaizantes en la España del siglo XVIII», *Revista de Inquisición (Intolerancia y Derechos Humanos)*, 17, 2013, págs. 11-44.
- CABRERA, E., «Los conversos de Baena en el siglo XV», *Meridies*, 5-6, 2002, págs. 243-267.
- CABRERA, M., «El problema converso en Córdoba. El incidente de la Cruz del Rastro», en GONZÁLEZ JIMÉNEZ, M. (ed.), *La Península Ibérica en la Era de los Descubrimientos (1391-1492). Actas III Jornadas Hispano-Portuguesas de Historia Medieval*, vol. 1, Junta de Andalucía-Universidad de Sevilla, 1997, págs. 331-339.

- CACHÓN RODRÍGUEZ, L., *¿Movilidad social o trayectoria de clase? Elementos para una crítica de la sociología de la movilidad social*, Centro de Investigaciones Sociológicas, Madrid, 1989.
- CANO, M.^a J., *Ibn Gabirol. Poesía religiosa*, Universidad de Granada, 1992.
- *Seis conferencias en torno a Ibn Gabirol*, Ayuntamiento de Málaga, Delegación de Cultura, 1969.
- CANTERA MONTENEGRO, E., «El asentamiento de judíos castellanos en el norte de África tras la expulsión de 1492: causas y consecuencias», en RIPOLL PERELLÓ, E. (ed.), *Actas del Congreso Internacional «El estrecho de Gibraltar». Historia de la Edad Media*, vol. II, UNED-Ayuntamiento de Ceuta, Madrid, 1988, págs. 277-288.
- «El obispo Lope de Barrientos y la sociedad judeoconversa: su intervención en el debate doctrinal en torno a la “Sentencia-Estatuto” de Pero Sarmiento», *Espacio, Tiempo y Forma, Serie III, Historia Medieval*, 10, 1997, págs. 11-29.
- «La mujer judía en la España medieval», *Espacio, Tiempo y Forma, Serie III, Historia Medieval*, 2, 1989, págs. 37-63.
- *Los judíos en la Edad Media hispana, A-Z*, Madrid, 1986.
- «Los judíos hispanos y la magia», *Historia* 16, 258, 1997, págs. 60-67.
- «Los judíos y el negocio de la lana en las diócesis de Calahorra y Osma a fines de la Edad Media», en ROMERO, E. (ed.), *Judaísmo hispano. Estudios en memoria de José Luis Lacave Riaño*, vol. II, Junta de Castilla y León-Diputación Provincial de Burgos-The Rich Foundation-CSIC, Madrid, 2002, págs. 617-627.
- «Una familia de prestamistas y arrendadores judíos en tiempos de la expulsión: los Soto de Aranda de Duero», *Espacio, Tiempo y Forma, Serie III, Historia Medieval*, 12, 1999, págs. 11-46.
- CANTERA Y BURGOS, F., *Alvar García de Santa María y su familia de conversos. Historia de la judería de Burgos y de sus conversos más egregios*, CSIC-Instituto «Benito Arias Montano», Madrid, 1952.
- «España Medieval: arqueología», en BARNETT, R. D. (ed.), *The sephardi heritage. Essays on the history and cultural contribution of the Jews of Spain and Portugal. The Jews in Spain and Portugal before and after the expulsion of 1492*, vol. I, Vallentine, Mitchell & Co. Ltd., London, 1971, págs. 29-68.
- *La conversión del célebre talmudista Salomón Leví (Pablo de Burgos)*, Publicaciones de la Sociedad de Menéndez y Pelayo, Santander, 1933.
- «La sinagoga», en *Simposio «Toledo Judaico»*, vol. I, Publicaciones del Centro Universitario de Toledo-Universidad Complutense, Madrid, 1973, págs. 7-27.

- «Selomó ha-Leví, rehén en Inglaterra en 1389», en *Homenaje a Millás Vallicrosa*, vol. I, CSIC, Barcelona, 1954, págs. 301-307.
- *Sinagogas de Toledo, Segovia y Córdoba*, CSIC-Instituto «Benito Arias Montano», Madrid, 1973.
- *Sinagogas españolas, con especial estudio de la de Córdoba y la toledana de El Tránsito*, CSIC-Instituto «Benito Arias Montano», Madrid, 1984.
- CANTERA, F. y MILLÁS, J. M.^a, *Las inscripciones hebraicas de España*, CSIC-Instituto «Benito Arias Montano», Madrid, 1956.
- CAÑAS PELAYO, M. R., «Judaizantes y malsines: redes criptojudías portuguesas durante el seiscientos ante el tribunal de Córdoba», *Historia y Genealogía*, 3, 2013, págs. 23-39.
- CARANDE, R., *Carlos V y sus banqueros*, 3 vols., Sociedad de Estudios y Publicaciones, Madrid, 1949-1965-1967.
- CARO BAROJA, J., *La sociedad criptojudía en la corte de Felipe IV*, Real Academia de la Historia-Editorial Maestre, Madrid, 1963.
- *Los judíos en la España moderna y contemporánea*, 3 vols., Istmo, Madrid, 1978.
- CARPENTER, D. E., *Alfonso X and the jews: an edition of and commentary on «Siete Partidas» 7.24, «De los judíos»*, University of California Press, Berkeley-Los Angeles-London, 1986.
- CARRASCO, R., «Cuantificar las causas de fe», en CRUSELLES GÓMEZ, J. M.^a (coord.), *En el primer siglo de la Inquisición española. Fuentes documentales, procedimientos de análisis, experiencias de investigación*, Universitat de València, 2013, págs. 409-430.
- «Inquisición y judaizantes portugueses en Toledo (segunda mitad del siglo XVI)», *Manuscrits*, 10, 1992, págs. 41-60.
- «La Nueva Jerusalén y la memoria judeoconversa (siglos XVI-XVII)», en *Anales 1995/1996*, Real Sociedad Económica de Amigos del País, Valencia, 1996, págs. 209-228.
- «Preludio al “siglo de los portugueses”. La Inquisición de Cuenca y los judaizantes lusitanos en el siglo XVI», *Hispania*, 166, 1987, págs. 503-559.
- «Solidaridades judeoconversas y sociedad local», en LÓPEZ ÁLVAREZ, A. M.^a et alii (eds.), *Inquisición y conversos. Conferencias pronunciadas en el III Curso de Cultura Hispano-Judía y Sefardí de la Universidad de Castilla-La Mancha*, Asociación de Amigos del Museo Sefardí-Caja de Castilla-La Mancha, Toledo, 1994, págs. 61-79.
- CARRASCO ALMONACID, R., «Conversos y judaizantes ante los tribunales del Santo Oficio en tiempos del emperador», en CASTELLANO CASTELLANO, J. L. y SÁNCHEZ-MONTES GONZÁLEZ, F. (coords.), *Congreso Internacional Carlos V. Europeísmo y universalidad*,

- vol. v, Sociedad Estatal para la Conmemoración de los Centenarios de Felipe II y Carlos V-Universidad de Granada, Madrid, 2001, págs. 133-152.
- CARRASCO PÉREZ, J., «Prestamistas judíos de Tudela a fines del siglo XIV (1382-1383)», *Miscelánea de Estudios Árabes y Hebraicos*, 29/2, 1980, págs. 87-141.
- CARRASCO VÁZQUEZ, J., «Comercio y finanzas de una familia sefardita portuguesa: los Núñez Correa», en CONTRERAS, J. *et alii* (eds.), *Familia, religión y negocio. El sefardismo en las relaciones entre el mundo ibérico y los Países Bajos en la Edad Moderna*, Fundación Carlos de Amberes-Ministerio de Asuntos Exteriores, Madrid, 2003, págs. 365-372.
- «Los conversos lusitanos y la Unión Ibérica: oportunidades y negocios. El caso de Juan Núñez Correa», en ALVAR EZQUERRA, A. *et alii* (eds.), *Política y cultura, en la época moderna. (Cambios dinásticos. Milenarismos, mesianismos y utopías)*. *Actas de la VI Reunión Científica de la Fundación Española de Historia Moderna*, Universidad de Alcalá, Madrid, 2004, págs. 763-774.
- CARRETE PARRONDO, C., «Críticas a la Inquisición por judaizantes castellanos», *Cuadernos Salmantinos de Filosofía*, 17, 1990, págs. 523-527.
- *El judaísmo español y la Inquisición*, Mapfre, Madrid, 1992, págs. 70-73.
- «El rescate de los judíos malagueños en 1488», *Actas del I Congreso de Historia de Andalucía. Andalucía Medieval*, vol. II, Publicaciones del Monte de Piedad- Caja de Ahorros de Córdoba, Córdoba, 1978, págs. 321-327.
- «Judeoconversos andaluces y expectativas mesiánicas», en BARROS, C. (ed.), *Xudeus e conversos na Historia. Actas do Congreso Internacional. Mentalidades e Cultura*, vol. I, Deputacion Ourense-La Editorial De La Historia, Ourense-Santiago de Compostela, 1994, págs. 325-337.
- «La hacienda castellana de Rabbi Meir Melamed (Fernán Núñez Coronel)», *Sefarad*, 37/1-2, 1977, págs. 339-349.
- «Los judaizantes castellanos ante la Inquisición, 1482-1505», en LÓPEZ ÁLVAREZ, A. M.^a *et alii* (eds.), *Inquisición y conversos. Conferencias pronunciadas en el III Curso de Cultura Hispano-Judía y Sefardí de la Universidad de Castilla-La Mancha*, Asociación de Amigos del Museo Sefardí-Caja de Castilla-La Mancha, Toledo, 1994, págs. 191-201.
- «Los judíos de Castilla en la Baja Edad Media», en MAÍLLO SALGADO, F. (ed.), *España. Al-Andalus. Sefarad: síntesis y nuevas perspectivas*, Universidad de Salamanca, 1990, págs. 143-151.
- «Mesianismo e Inquisición en las juderías de Castilla la Nueva», *Helmántica*, 95, 1980, págs. 251-256 (luego publicado en «Movimientos mesiánicos en las juderías de Castilla», en *Las tres culturas en la corona de Castilla y los sefardíes. Actas de las*

Jornadas Sefardíes y del Seminario de las Tres Culturas, Junta de Castilla y León, Valladolid, 1990, págs. 65-69).

- *Proceso inquisitorial contra los Arias Dávila segovianos: un enfrentamiento social entre judíos y conversos. Fontes Iudaeorum Regni Castellae*, vol. III, Universidad Pontificia de Salamanca-Universidad de Granada, Salamanca, 1986.
 - «R. Abraham Seneor (Fernán Pérez Coronel): conjeturas tradicionales y realidad documental», *Sefarad*, 46/1-2, 1986, págs. 111-121.
 - «Sefarad 1492: ¿una expulsión anunciada?», en MIRANDA GARCÍA, F. (coord.), *Movimientos migratorios y expulsiones en la diáspora occidental. Terceros Encuentros Judaicos de Tudela*, Universidad Pública de Navarra-Gobierno de Navarra, 2000, págs. 49-54.
- CARRETE PARRONDO, C. y MORENO KOCH, Y., «Movimiento mesiánico hispano-portugués: Badajoz 1525», *Sefarad*, 52/1, 1992, págs. 65-68.
- CASSANDRO, M., «Sefarditi e Marrani in Italia tra Cinque e Seicento», en USUNÁRIZ GARAYOA, J. M.^a (ed.), *Historia y Humanismo. Estudios en honor del profesor Dr. D. Valentín Vázquez de Prada. El profesor Vázquez de Prada y su obra científica. Felipe II y su tiempo. Varia*, vol. I, EUNSA, Pamplona, 2000, págs. 73-86.
- CASTRO, A., *De la edad conflictiva. Crisis de la cultura española en el siglo XVII*, Taurus, Madrid, 1976.
- *España en su historia. Cristianos, moros y judíos*, Crítica, Barcelona, 1983.
 - *La Celestina como contienda literaria (castas y casticismos)*, Revista de Occidente, Madrid, 1965.
 - *La realidad histórica de España*, Porrúa, México, 1975.
- CÁTEDRA, P. M., *Sermón, sociedad y literatura en la Edad Media. San Vicente Ferrer en Castilla (1411-1412). Estudio bibliográfico, literario y edición de textos inéditos*, Junta de Castilla y León, Salamanca, 1994.
- CHABÁS, R., «Estudios sobre los sermones valencianos de San Vicente Ferrer que se conservan manuscritos en la Biblioteca de la Basílica Metropolitana de Valencia. Alusiones a sí mismo, a la compañía de la penitencia, al rey de Aragón. Judíos y moros», *Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos*, 8, 1903, págs. 111-126.
- COHEN, M. E., «Las provisiones de expulsión de 1492: vigencia en el espacio y en el tiempo», en ROMERO, E. (ed.), *Judaísmo hispano. Estudios en memoria de José Luis Lacave Riaño*, vol. II, Junta de Castilla y León-Diputación Provincial de Burgos-The Rich Foundation-CSIC, Madrid, 2002, págs. 715-726.

COHN-SHERBOK, D., *Judaísmo*, Akal, Madrid, 2001.

- CONDE Y DELGADO DE MOLINA, R., *La expulsión de los judíos de la corona de Aragón. Documentos para su estudio*, Institución Fernando el Católico (CSIC), Zaragoza, 1991.
- CONTRERAS CONTRERAS, J., «Conversos y judaizantes después de 1492: una relación desigual», en MÉCHOULAN, H. (dir.), *Los judíos de España. Historia de una diáspora (1492-1992)*, Trotta-Fundación Amigos de Sefarad-Sociedad Quinto Centenario, Valladolid, 1993, págs. 60-70.
- «Criptojudasmo en la España moderna. Clientelismo y linaje», *Áreas*, 9, 1988, págs. 77-100.
- «Cristianos de España y judíos de Ámsterdam. Emigración, familia y negocios», en LECHNER, J. y BOER, H. DEN (eds.), *Diálogos Hispánicos. España y Holanda. Ponencias presentadas durante el Quinto Coloquio Hispanoholandés de Historiadores*, vol. XVI, Rodopi, Ámsterdam-Atlanta, GA, 1995, págs. 187-213.
- «Domínguez Ortiz y la historiografía sobre judeoconversos», *Manuscripts*, 14, 1996, págs. 59-80.
- «El poder de la ciudad y sus ambivalencias: cristianos viejos y cristianos nuevos en el espacio urbano», en FORTEA PÉREZ, J. I., (ed.), *Imágenes de la diversidad. El mundo urbano en la corona de Castilla (ss. XVI-XVIII)*, Universidad de Cantabria-Asamblea Regional de Cantabria, Santander, 1997, págs. 323-346.
- *El Santo Oficio de la Inquisición en Galicia. 1560-1700. Poder, sociedad y cultura*, Akal, Madrid, 1982.
- «“Encantamiento” y ley natural: ficción y certeza en el “judaísmo” español (siglo XVII)», en ALCALÁ-ZAMORA, J. y BELENGUER, E. (coords.), *Calderón de la Barca y la España del Barroco*, vol. I, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales-Sociedad Estatal España Nuevo Milenio, Madrid, 2001, págs. 481-504.
- «Hipótesis y reflexiones: la minoría judeoconversa en la Historia de España», en ÁLVAREZ SANTALÓ, L. C. y CREMADES GRIÑÁN, C. M.^a (eds.), *Mentalidad e ideología en el Antiguo Régimen. Actas de la II Reunión Científica de la Asociación Española de Historia Moderna*, vol. II, Universidad de Murcia, 1993, págs. 37-56.
- *Historia de la Inquisición española (1478-1834). Herejías, delitos y representación*, Arco Libros, Madrid, 1997.
- «Historiar a los judíos de España: un asunto de pueblo, nación y etnia», en *Anales 1995/1996*, Real Sociedad Económica de Amigos del País, Valencia, 1996, págs. 257-290 (también publicado en MESTRE SANCHÍS, A. y GIMÉNEZ LÓPEZ, E. (coords.), *Disidencias y exilios en la España Moderna. Actas de la IV Reunión Científica de la Asociación Española de Historia Moderna*, vol. II, Caja de Ahorros del Mediterráneo-Universidad de Alicante-Asociación Española de Historia Moderna, Alicante, 1997, págs. 117-144).

- «Historiografía anglosajona e historia de España: percepción de judíos y conversos», en BERNARDO ARES, J. M. DE (ed.), *El hispanismo anglonorteamericano: aportaciones, problemas y perspectivas sobre Historia, Arte y Literatura españolas (siglos XVI-XVIII). Actas de la I Conferencia Internacional «Hacia un Nuevo Humanismo»*, Publicaciones Obra Social y Cultural Cajasur, Córdoba, 2001, págs. 619-629.
- «Inquisición: ¿auge o crisis? Realmente “otra” Inquisición», en *Congreso Internacional Las Sociedades Ibéricas y el Mar a Finales del Siglo XVI. La Monarquía. Recursos, organización y estrategias*, vol. II, Sociedad Estatal para la Conmemoración de los Centenarios de Felipe II y Carlos V-Pabellón de España, Expo’98 Lisboa, Madrid, 1998, págs. 153-189.
- «Judíos, judaizantes y conversos en la Península Ibérica en los tiempos de la expulsión», en ALCALÁ, Á. (ed.), *Judíos. Sefarditas. Conversos. La expulsión de 1492 y sus consecuencias. Ponencias del Congreso Internacional*, Ámbito, Valladolid, 1995, págs. 457-477.
- «Judíos, judaizantes y conversos en tiempos de la expulsión», *Historia 16*, 264, 1998, págs. 3 y 70-81.
- «Judíos y árabes de España en el Magreb: una perspectiva histórica», en GARCÍA RODRÍGUEZ, I. (ed.), *Las ciudades de soberanía española: respuestas para una sociedad multicultural. I Cursos Internacionales de la Ciudad Autónoma de Melilla y la Universidad de Alcalá*, Universidad de Alcalá, Madrid, 1999, págs. 25-46.
- «La Inquisición aragonesa en el marco de la monarquía autoritaria», *Revista de Historia Jerónimo Zurita*, 63-64, 1991, págs. 7-50.
- «La Inquisición de Aragón: estructura y oposición (1550-1700)», *Estudios de Historia Social*, 1, 1977, págs. 113-141.
- «“La verdad sigue en el pozo...”: una reflexión crítica respecto de la obra historiográfica de Julio Caro Baroja», *Revista de Historia Jerónimo Zurita*, 73, 2000, págs. 183-210.
- «La versión judía: leyenda negra y leyenda rosa», *Historia 16*, 193, 1992, págs. 65-78.
- «Las causas de fe de la Inquisición de Galicia: 1560-1700», en PÉREZ VILLANUEVA, J. (dir.), *La Inquisición española. Nueva visión, nuevos horizontes. I Symposium Internacional sobre la Inquisición Española*, Siglo Veintiuno de España Editores, Madrid, 1980, págs. 355-370.
- «Las causas de fe en la Inquisición española: 1540-1700. Análisis de una estadística», en *Simposium Interdisciplinario de la Inquisición Medieval y Moderna*, Copenhague, 1978.
- «Limpieza de sangre, cambio social y manipulación de la memoria», en LÓPEZ ÁLVAREZ, A. M.^a et alii (eds.), *Inquisición y conversos. Conferencias pronunciadas en el III Curso de Cultura Hispano-Judía y Sefardí de la Universidad de Castilla-La Mancha*,

- Asociación de Amigos del Museo Sefardí-Caja de Castilla-La Mancha, Toledo, 1994, págs. 81-101.
- «Los modelos regionales de la Inquisición española: consideraciones metodológicas», en SÁNCHEZ NISTAL, J. M.^a *et alii*, *Problemas actuales de la Historia. Terceras Jornadas de Estudios Históricos*, Universidad de Salamanca, 1993, págs. 83-97.
- *Sotos contra Riquelmes. Regidores, inquisidores y criptojudíos*, Anaya & Mario Muchnik, Madrid, 1992.
- CONTRERAS, J. y DEDIEU, J.-P., «Geografía de la Inquisición española: la formación de los distritos. 1470-1820», *Hispania*, 144, 1980, págs. 37-93.
- CONTRERAS, J. y HENNINGSSEN, G., «Forty-four thousand cases of the spanish Inquisition (1540-1700): analysis of a historical data bank», en HENNINGSSEN, G. y TEDESCHI, J., en asociación con AMIEL, CH. (eds.), *The Inquisition in early modern Europe. Studies on sources and methods*, Northern Illinois University Press, Dekalb, 1986, págs. 100-129.
- CONTRERAS, J. y PULIDO, I., «Gabriel da Costa. La derrota de la libertad», en CONTRERAS, J. *et alii*, *Judíos y moriscos. Herejes*, Debolsillo, Barcelona, 2005, págs. 76-118.
- CUADRO GARCÍA, A. C., «Acción inquisitorial contra los judaizantes en Córdoba y crisis eclesiástica (1482-1508)», *Revista de Historia Moderna*, 21, 2003, págs. 11-27.
- CUARTAS RIVERO, M., «La venta de oficios públicos en Castilla-León en el siglo XVI», *Hispania*, 158, 1984, págs. 495-516.
- «La venta de oficios públicos en el siglo XVI», en *Actas del IV Symposium de Historia de la Administración*, Instituto Nacional de Administración Pública, Madrid, 1983, págs. 225-260.
- DEDIEU, J.-P., «Herejía y limpieza de sangre: la inhabilitación de los herejes y de sus descendientes en España en los primeros tiempos de la Inquisición», en PRADO MOURA, Á. DE (coord.), *Inquisición y sociedad*, Secretariado de Publicaciones e Intercambio Editorial-Universidad de Valladolid, 1999, págs. 139-156.
- *L'Administration de la foi. L'Inquisition de Tolède (XVI^e-XVIII^e siècle)*, Casa de Velázquez, Madrid, 1992.
- «Les causes de foi de l'Inquisition de Tolède (1483-1820). Essai statistique», *Mélanges de la Casa Velázquez*, 14, 1978, págs. 143-171.
- «Les inquisiteurs de Tolède et la visite du district. La sédentarisation d'un tribunal (1550-1630)», *Mélanges de la Casa de Velázquez*, 13, 1977, págs. 235-256.
- «Los cuatro tiempos de la Inquisición», en BENASSAR, B. *et alii*, *Inquisición española: poder político y control social*, Crítica, Barcelona, 1981, págs. 15-39.

- DIAGO HERNANDO, M., «El ascenso sociopolítico de los judeoconversos en la Castilla del siglo XVI. El ejemplo de la familia Beltrán en Soria», *Sefarad*, 56/2, 1996, págs. 227-250.
- DÍAZ-MAS, P., *Los sefardíes. Historia, Lengua y Cultura*, Riopiedras, Barcelona, 1986.
- DÍAZ ESTEBAN, F., «Aspectos de la convivencia jurídica desde el punto de vista judío en la España medieval», en *Actas del II Congreso Internacional «Encuentro de las Tres Culturas»*, Ayuntamiento de Toledo, 1985, págs. 105-116.
- *El frustrado retorno de los judíos en el siglo XVII: nuevos documentos*, Real Academia de la Historia, Madrid, 2004.
- «Los judíos en la España musulmana», en CARABAZA BRAVO, J. M.^a y MOHAMED ESSAWY, A. T. (eds.), *El saber en al-Andalus. Textos y estudios*, vol. II, Universidad de Sevilla-Fundación el Monte, Sevilla, 1999, págs. 165-177.
- «Una vacante de intérprete de lengua árabe en Orán y dos versiones de los sucesos a que dio lugar en 1669», *Anaquel de Estudios Árabes*, 11, 2000, págs. 257-275.
- DÍEZ MERINO, L., «Sefarad, ¿España o Sardes?», *Miscelánea de Estudios Árabes y Hebraicos*, 32/2, 1983, págs. 5-25.
- DOMÍNGUEZ ORTIZ, A., «El proceso inquisitorial de Juan Núñez Saravia, banquero de Felipe IV», *Hispania*, 61, 1955, págs. 559-581.
- «“Judíos de nación y ‘profesión’”», en FERNÁNDEZ ALBALADEJO *et alii* (coords.), *Política, religión e Inquisición en la España moderna. Homenaje a Joaquín Pérez Villanueva*, Universidad Autónoma de Madrid, 1996, págs. 239-252.
- *La clase social de los conversos en Castilla en la Edad Moderna*, Universidad de Granada, 1991 (edición facsímil).
- «La venta de cargos y oficios públicos en Castilla y sus consecuencias económicas y sociales», *Anuario de Historia Económica y Social*, 3, 1970, págs. 105-137 (posteriormente reeditada en *Instituciones y sociedad en la España de los Austrias*, Ariel, Barcelona, 1985, págs. 146-183).
- *Las clases privilegiadas en el Antiguo Régimen*, Istmo, Madrid, 1979.
- *Los judeoconversos en España y América*, Istmo, Madrid, 1971.
- *Los judeoconversos en la España moderna*, Mapfre, Madrid, 1993.
- «Los judeoconversos en la vida española del Renacimiento», en VIUDAS CAMARASA, A. (ed.), *Actas de las Jornadas de Estudios Sefardíes*, Universidad de Extremadura-Instituto de Ciencias de la Educación, Cáceres, 1981, págs. 189-199.

- *Política y Hacienda de Felipe IV*, Editorial de Derecho Financiero, Madrid, 1960.
- EBBEN, M., «Corona y comerciantes: García de Yllán, un mercader al servicio de Felipe IV rey de España, 1621-1665», en LECHNER, J. y BOER, H. DEN (eds.), *Diálogos Hispánicos. España y Holanda. Ponencias presentadas durante el Quinto Coloquio Hispanoholandés de Historiadores*, vol. XVI, Rodopi, Ámsterdam-Atlanta, GA, 1995, págs. 169-186.
- EGIDO, T., «El problema histórico de los judeos-conversos españoles», en *Las tres culturas en la corona de Castilla y los sefardíes. Actas de las Jornadas Sefardíes y del Seminario de las Tres Culturas*, Junta de Castilla y León, Valladolid, 1990, págs. 165-178.
- «Historiografía del mesianismo en la España Moderna», en ALVAR EZQUERRA, A. *et alii* (eds.), *Política y cultura, en la época moderna. (Cambios dinásticos. Milenarismos, mesianismos y utopías)*. *Actas de la VI Reunión Científica de la Fundación Española de Historia Moderna*, Universidad de Alcalá, 2004, págs. 461-474.
- ELLIOTT, J. H., *El conde-duque de Olivares. El político en una época de decadencia*, Crítica, Barcelona, 1990.
- ELLIOTT, J. H. y PEÑA, J. F. DE LA, *Memoriales y cartas del conde duque de Olivares. Política interior: 1621 a 1627*, 2 vols., Alfaguara, Madrid, 1978-1981.
- EPALZA, M. DE, «Historia medieval de la Península: tres culturas o tres religiones», en *I Congreso Internacional «Encuentro de las Tres Culturas»*, Ayuntamiento de Toledo, 1983, págs. 99-104.
- *Jesús entre judíos, cristianos y musulmanes hispanos (siglos VI-XVII)*, Universidad de Granada, 1999.
- ESCANDELL BONET, B., «Sobre las adaptaciones de la Inquisición al contexto ideológico del siglo XVI», en FERNÁNDEZ ALBALADEJO, P. *et alii* (coords.), *Política, religión e inquisición en la España moderna. Homenaje a Joaquín Pérez Villanueva*, Universidad Autónoma de Madrid, 1996, págs. 253-266.
- ESCOBAR QUEVEDO, R., *Inquisición y judaizantes en América española (siglos XVI-XVII)*, Universidad del Rosario, Bogotá, 2008.
- «Los criptojudíos de Cartagena de Indias: un eslabón en la diáspora conversa (1635-1649)», *Anuario Colombiano de Historia Social y de la Cultura*, 29, 2002, págs. 45-71.
- ESCUDERO LÓPEZ, J. A., «Los orígenes del “Consejo de la Suprema Inquisición”», *Anuario de Historia del Derecho Español*, 53, 1983, págs. 237-288 (también publicado en ALCALÁ, Á. *et alii*, *Inquisición española y mentalidad inquisitorial. Ponencias del Simposio Internacional sobre Inquisición*, Ariel, Barcelona, 1984, págs. 81-122).
- «Netanyahu y los orígenes de la Inquisición española», *Revista de la Inquisición*, 7, 1998, págs. 9-46.

- EYMERIC, N., *Manual de inquisidores*, Fontamara, Barcelona, 1982.
- FARINELLI, A., *Marrano (storia di un vituperio)*, Olschki, Genève, 1925.
- FATÁS, G. y BORRÁS, G. M., *Diccionario de términos de Arte y elementos de Arqueología, Heráldica y Numismática*, Alianza, Madrid, 1999.
- FELDMAN, L. H. (trad.), *Josephus in ten volumes. Jewish Antiquities*, vol. IX, Harvard University Press-William Heinemann LTD., Cambridge, Massachusetts-London, 1981.
- FERNÁNDEZ BASURTE, F., «Comercio, municipio y cofradías. Un estudio de redes sociales en la Málaga del siglo XVII», en *Estudios de Historia Moderna. Homenaje a la Doctora María Isabel Pérez de Colosía Rodríguez*, Universidad de Málaga, 2006, págs. 181-209.
- «El concejo y las fiestas de la Inmaculada en Málaga. 1640», *Espacio, tiempo y forma, Serie IV, Historia Moderna*, 7, 1994, págs. 195-209.
- «El jurado Alonso Gamarra, judío y cofrade. Aproximación a las relaciones entre un núcleo de criptojudasmo y la cofradía de la Vera Cruz de Málaga», en MESTRE SANCHÍS, A. y GIMÉNEZ LÓPEZ, E. (coords.), *Disidencias y exilios en la España Moderna. Actas de la IV Reunión Científica de la Asociación española de Historia Moderna*, vol. II, Caja de Ahorros del Mediterráneo-Universidad de Alicante-Asociación Española de Historia Moderna, Alicante, 1997, págs. 263-276.
- FERNÁNDEZ GALLARDO, L., «La obra historiográfica de dos conversos ilustres, don Pablo de Santa María y don Alonso de Cartagena», *Espacio, Tiempo y Forma, Serie III, Historia Medieval*, 6, 1993, págs. 249-285.
- FERNÁNDEZ GIMÉNEZ, M.^a DEL C., «La sentencia inquisitorial», *Manuscrits*, 17, 1999, págs. 119-140.
- FERNÁNDEZ Y GONZÁLEZ, F. (ed.), *Ordenamiento formado por los procuradores de las aljamas hebreas pertenecientes al territorio de los estados de Castilla en la asamblea celebrada en Valladolid el año 1432*, Imprenta de Fortanet, Madrid, 1886.
- FIERRO, M. (ed.), *Judíos en tierras del Islam. Judíos y musulmanes en al-Andalus y el Magreb. Contactos intelectuales*, vol. I, Casa de Velázquez, Madrid, 2002.
- FITA Y COLOMÉ, F., «La verdad sobre el martirio del Santo Niño de La Guardia, o sea el proceso y quema (16 noviembre, 1491) del judío Jucé Franco en Ávila», *Boletín de la Real Academia de la Historia*, 11, 1887, págs. 7-134.
- «Memoria del Santo Niño de La Guardia, escrita en 1544», *Boletín de la Real Academia de la Historia*, 11, 1887, págs. 135-160.
- FLORIANO CUMBREÑO, A. C., «El Tribunal del Santo Oficio en Aragón. Establecimiento de la Inquisición en Teruel», *Boletín de la Real Academia de la Historia*, 86, 1925, págs. 544-605 y 87, 1925, págs. 173-260.

- «Teruel en el siglo xv. La vida económica y la cuestión monetaria», *Boletín de la Real Academia de la Historia*, 88, 1926, págs. 785-824.
- FUENTES MONZÓ, E., «La Inquisición española en el siglo xviii. Observaciones acerca de la significación y papel de la Inquisición en el contexto social, político-económico y cultural de la España de la Ilustración», en *Homenaje al Dr. D. Juan Reglà Campistol*, vol. II, Universidad de Valencia, 1975, págs. 191-208.
- GALINDO GARCÍA, Á. (ed.), *Arias Dávila: obispo y mecenas. Segovia en el siglo xv*, Universidad Pontificia de Salamanca, 1998.
- GARAU, F., *Inquisición en Mallorca. La fe triunfante. Los grandes autos de fe celebrados en Mallorca en 1691*, Miquel Font, Editor, Palma de Mallorca, 1999.
- GARCÍA CÁRCEL, R., «El señor inquisidor», *Historia 16*, 259, 1997, págs. 64-69.
- «Henry Charles Lea y la historiografía anglosajona sobre Inquisición», en BERNARDO ARES, J. M. DE (ed.), *El hispanismo anglonorteamericano: aportaciones, problemas y perspectivas sobre Historia, Arte y Literatura españolas (siglos xvi-xviii). Actas de la I Conferencia Internacional «Hacia un Nuevo Humanismo»*, Publicaciones Obra Social y Cultural Cajasur, Córdoba, 2001, págs. 631-641.
- *Herejía y sociedad en el siglo xvi. La Inquisición en Valencia 1530-1609*, Península, Barcelona, 1980.
- «La Inquisición en la corona de Aragón», *Revista de la Inquisición*, 7, 1998, págs. 151-163.
- «La Inquisición en sus horas bajas», en ALCALÁ-ZAMORA, J. y BELENGUER, E. (coords.), *Calderón de la Barca y la España del Barroco*, vol. I, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales-Sociedad Estatal España Nuevo Milenio, Madrid, 2001, págs. 515-538.
- *Orígenes de la Inquisición española. El Tribunal de Valencia, 1478-1530*, Península, Barcelona, 1985.
- «Orígenes y naturaleza de la Inquisición», en HINOJOSA MONTALVO, J. y PRADELLES NADAL, J. (eds.), *1490. En el umbral de la Modernidad. El Mediterráneo europeo y las ciudades en el tránsito de los siglos xv-xvi*, vol. I, Generalitat Valenciana, Valencia, 1994, pág. 425-436.
- «Veinte años de historiografía de la Inquisición. Algunas reflexiones», en *Anales 1995/1996*, Real Sociedad Económica de Amigos del País, Valencia, 1996, págs. 231-254.
- GARCÍA CÁRCEL, R. y MORENO MARTÍNEZ, D., *Inquisición. Historia crítica*, Temas de Hoy, Madrid, 2001.

- GARCÍA CASAR, M.^a F., «El vocablo *converso*: su uso y abuso», en *Convivencia de culturas y sociedades mediterráneas. V Encuentros Judaicos de Tudela*, Universidad Pública de Navarra-Gobierno de Navarra, 2004, págs. 157-175.
- «Tensiones internas de las aljamas castellanas», en MIRANDA GARCÍA, F. (coord.), *Movimientos migratorios y expulsiones en la diáspora occidental. Terceros Encuentros Judaicos de Tudela*, Universidad Pública de Navarra-Gobierno de Navarra, 2000, págs. 69-78.
- GARCÍA FUENTES, J. M.^a, *La Inquisición en Granada en el siglo XVI. Fuentes para su estudio*, Universidad de Granada, 1981.
- «Las visitas inquisitoriales a la diócesis de Guadix», en CORTÉS PEÑA, A., LÓPEZ-GUADALUPE MUÑOZ, M. L. y LARA RAMOS, A. (eds.), *Iglesia y sociedad en el reino de Granada (ss. XVI-XVIII)*, Universidad de Granada, 2003, págs. 45-92.
- *Visitas de la Inquisición al reino de Granada*, Universidad de Granada, 2006.
- GARCÍA IGLESIAS, L., «Los cánones del Concilio de Elvira y los judíos», *El Olivo*, 3-4, 1977, págs. 61-70.
- *Los judíos en la España Antigua*, Cristiandad, Madrid, 1978.
- «Los judíos en la España romana», *Hispania Antiqua*, 3, 1973, págs. 331-366.
- «Motivaciones de la política antijudía del reino visigodo en el siglo VII», *Memorias de Historia Antigua*, 1, 1977, págs. 257-268.
- «Oscuro origen y avatares más antiguos de las comunidades judías en España», en MUÑOZ PÁRRAGA, M.^a DEL C. (coord.), *Memoria de Sefarad*, Sociedad Estatal para la Acción Cultural Exterior, Madrid, 2002, págs. 31-41.
- «Profesiones y economía familiar de los judíos españoles en la Antigüedad: aproximación a un problema», *Revista Internacional de Sociología*, 13-14, 1975, págs. 165-183.
- GARCÍA IVARS, F., *La represión en el tribunal inquisitorial de Granada 1550-1819*, Akal, Madrid, 1991.
- GARCÍA MARTÍNEZ, A. C., «El acoso a las comunidades judías en los milagros bajomedievales. El caso de San Vicente Ferrer», en GONZÁLEZ JIMÉNEZ, M. (ed.), *La Península Ibérica en la Era de los Descubrimientos (1391-1492). Actas III Jornadas Hispano-Portuguesas de Historia Medieval*, vol. I, Junta de Andalucía-Universidad de Sevilla, 1997, págs. 301-319.
- GARCÍA MORENO, L. A., «Colonias de comerciantes orientales en la Península Ibérica. S. V-VII», *Habis*, 3, 1972, págs. 127-154.

- «La legislación antijudía del reino visigodo de Toledo. Un ensayo sociopolítico», *Miscelánea de Estudios Árabes y Hebraicos*, 42/2, 1993, págs. 37-49.
- «Las juderías visigodas: etnicidad y estructura social», en *Convivencia de culturas y sociedades mediterráneas. V Encuentros Judaicos de Tudela*, Universidad Pública de Navarra-Gobierno de Navarra, 2004, págs. 23-53.
- *Los judíos de la España Antigua. Del primer encuentro al primer repudio*, Rialp, Madrid, 1993.
- GARCÍA PEDRAZA, A., «La prosopografía de los intermediarios fiscales de reino de Granada (1492-1515). Una historia por hacer», *Chronica Nova*, 31, 2005, págs. 147-195.
- GARCÍA PEDRAZA, A. y LÓPEZ MUÑOZ, M. L., «Cofradías y moriscos en la Granada del siglo XVI (1500-1568)», en MESTRE SANCHÍS, A. y GIMÉNEZ LÓPEZ, E. (coords.), *Disidencias y exilios en la España moderna. Actas de la IV Reunión Científica de la Asociación Española de Historia Moderna*, vol. II, Caja de Ahorros del Mediterráneo-Universidad de Alicante-Asociación Española de Historia Moderna, Alicante, 1997, págs. 377-392.
- GARCÍA Y GARCÍA, A., «Judíos y moros en el ordenamiento canónico medieval», en *Actas del II Congreso Internacional «Encuentro de las Tres Culturas»*, Ayuntamiento de Toledo, 1985, págs. 167-181.
- GARZÓN SERFATY, B., «Repercusión de la expulsión entre los sefarditas», en SÁENZ-BADILLOS, Á. (ed.), *Judíos entre árabes y cristianos. Luces y sombras de una convivencia*, El Almendro, Córdoba, 2000, págs. 157-168.
- GENOVÉS, V., *San Vicente Ferrer en la política de su tiempo*, Instituto de Estudios Políticos, Madrid, 1943.
- GIL, J., *Los conversos y la Inquisición sevillana*, 8 vols., Fundación El Monte-Universidad de Sevilla, Sevilla, 2000-2003.
- GIL SANJUÁN, J., «La costa malagueña y sus defensas según Pedro Texeira», *Baetica*, 16, 1994, págs. 291-304.
- «La Inquisición de Granada: visita a Málaga y su comarca en 1568», *Baetica*, 1, 1978, págs. 313-336.
- «La nueva frontera y la defensa de la costa», en BARRIOS AGUILERA, M. (ed.), *Historia del reino de Granada. La época morisca y la repoblación (1502-1630)*, vol. II, Universidad de Granada, 2000, págs. 543-581.
- «Las cárceles inquisitoriales de Granada», *Jábega*, 28, 1979, págs. 19-28.
- «Malagueños en el auto de fe de la Inquisición», *Jábega*, 24, 1978, págs. 16-28.

- «Visita a Málaga de don Pedro Pacheco, comisario militar de Felipe IV», *Baetica*, 25, 2003, págs. 527-545.
- GIL SANJUÁN, J. y PÉREZ DE COLOSÍA RODRÍGUEZ, M.^a I., «Consumo y renta de la nieve en el siglo XVII», *Hispania*, 146, 1980, págs. 603-626.
- «Fortificaciones malagueñas de 1625», *Jábega*, 33, 1981, págs. 47-62.
- *Historia de Málaga. El Barroco malagueño*, vols. V y VI, Prensa Malagueña-Diario Sur, Málaga, 2007.
- «Inspección inquisitorial a los navíos y control de libros», *Jábega*, 25, 1979, págs. 25-37.
- «Málaga en tiempos de Felipe IV», *Baetica*, 4, 1981, págs. 209-226.
- «Málaga y la Inquisición (1550-1600)», *Jábega*, 38 (monográfico), 1982.
- GINIO, A. M., «El concepto de “perfidia judaica” de la época visigoda en la perspectiva castellana del siglo XV», *Helmántica*, 46, 1995, págs. 299-311.
- GLASER, E., «Referencias antisemíticas en la literatura peninsular de la Edad de Oro», *Nueva Revista de Filología Hispánica*, 8/1, 1954, págs. 39-62.
- GÓMEZ-MENOR FUENTES, J., *Cristianos nuevos y mercaderes de Toledo*, Gómez-Menor, Toledo, 1970.
- GONZÁLEZ ALONSO, B., «Sociedad urbana y gobierno municipal en Castilla (1450-1600)», en *Sobre el Estado y la Administración de la corona de Castilla en el Antiguo Régimen*, Siglo Veintiuno, Madrid, 1981, págs. 57-83.
- GONZÁLEZ DE CALDAS, V., *¿Judíos o cristianos? El Proceso de Fe Sancta Inquisitio*, Universidad de Sevilla, 2004.
- GONZÁLEZ SALINERO, R., «Catholic anti-judaism in visigothic Spain», en FERREIRO, A. (ed.), *The Visigoths. Studies in Culture and Society*, Brill, Leiden-Boston-Köln, 1999, págs. 123-150.
- «Judíos y arrianos: el mito de un acercamiento inexistente», *Sefarad*, 64/1, 2004, págs. 27-74.
- *Las conversiones forzosas de los judíos en el reino visigodo*, CSIC-Escuela Española de Historia y Arqueología de Roma, Roma, 2000.
- «Los “haebrei transmarini” del XVII Concilio de Toledo (año 694 d. J.C.)», *Boletín de la Asociación Española de Orientalistas*, 17, 1981, págs. 242-244.
- «Los judíos en el reino visigodo de época arriana: consideraciones sobre un largo debate», en ROMERO, E. (ed.), *Judaísmo hispano. Estudios en memoria de José Luis Lacave*

- Riaño, vol. II, Junta de Castilla y León-Diputación Provincial de Burgos-The Rich Foundation-CSIC, Madrid, 2002, págs. 399-408.
- «Los judíos y la gran propiedad en la Hispania tardoantigua: el reflejo de una realidad en la *Passio Mantii*», *Gerión*, 16, 1998, págs. 437-450.
- GONZÁLEZ SÁNCHEZ, V., *Málaga: perfiles de su historia en documentos del Archivo Catedral (1487-1516)*, Málaga, 1994.
- GONZALO MAESO, D., «Cultura e instrucción en las comunidades judaicas de la España medieval (musulmana y cristiana: 711-1492)», en *Actas del I Congreso de Historia de Andalucía. Andalucía Medieval*, vol. I, Publicaciones del Monte de Piedad-Caja de Ahorros de Córdoba, Córdoba, 1978, págs. 165-175.
- «El malagueño Selomoh ibn Gabirol, poeta y estilista árabe (1020-1058)», *Miscelánea de Estudios Árabes y Hebraicos*, 17-19/2, 1969-1970, págs. 155-175.
- GONZÁLEZ RUIZ, R., «El bachiller Palma, autor de una obra desconocida en favor de los conversos», en *Simposio «Toledo Judaico»*, vol. II, Publicaciones del Centro Universitario de Toledo-Universidad Complutense, Madrid, 1973, págs. 29-48.
- «Fundamentos doctrinales de la Sentencia-Estatuto de Toledo contra los conversos (1449)», en LÓPEZ ÁLVAREZ, A. M.^a et alii (eds.), *Inquisición y conversos. Conferencias pronunciadas en el III Curso de Cultura Hispano-Judía y Sefardí de la Universidad de Castilla-La Mancha*, Asociación de Amigos del Museo Sefardí-Caja de Castilla-La Mancha, Toledo, 1994, págs. 279-296.
- GOZALBES BUSTO, G., «Datos sobre los hispano-judíos en el norte de África (contribución al estudio de la Historia de Marruecos)», *Cuadernos de la Biblioteca Española de Tetuán*, 13-14, 1976, págs. 141-148.
- GOZALBES CRAVIOTO, E., «Algunos datos sobre las comunidades judías en el Occidente romano», *Boletín de la Asociación Española de Orientalistas*, 36, 2000, págs. 183-202.
- «Arcila, puerto norteafricano de recepción de los sefarditas (1492-1493)», *Espacio, Tiempo y Forma, Serie IV, Historia Moderna*, 6, 1993, págs. 39-56.
- «Las desventuras de un judío malagueño en Marruecos», *Jábega*, 63, 1989, págs. 25-30.
- «Los judíos en la Ilíberis romana», *Revista del Centro de Estudios Históricos de Granada y su Reino*, 5, 1991, págs. 11-28.
- «Los judíos en la Málaga musulmana», *Jábega*, 59, 1988, págs. 16-26.
- «Malaca y la costa norteafricana», *Jábega*, 19, 1977, págs. 19-22.
- GRANJEL, L. S., *Vida y obra de López de Villalobos*, Universidad de Salamanca, 1979.

- GUERREIRO, R., «La imagen del judíos en los textos hagiográficos y patrísticos. Siglos V al VIII», *Espacio, Tiempo y Forma, Serie II, Historia Antigua*, 6, 1993, págs. 543-550.
- GUILLÉN, C., «Un padrón de conversos sevillanos (1510)», *Bulletin Hispanique*, 65, 1963, págs. 49-98.
- GUILLÉN ROBLES, F., *Historia de Málaga y su provincia*, Imprenta Rubio y Cano, Málaga, 1874 (edición en CD-ROM por BERNAL, A.-M. (comp.), *Textos clásicos para la Historia de Andalucía*, Fundación Histórica Tavera-Digibis, Madrid, 2000).
- GUTIÉRREZ NIETO, J. I., «El proceso de encastamiento social de la Castilla del siglo XVI. La respuesta conversa», en EGIDO MARTÍNEZ, T., GARCÍA DE LA CONCHA, V. y GONZÁLEZ DE CARDEDAL, O. (dirs.), *Congreso Internacional Teresiano*, vol. I, Universidad de Salamanca-Universidad Pontificia de Salamanca-Ministerio de Cultura, Salamanca, 1983, págs.103-120.
- «El reformismo social de Olivares: el problema de la limpieza de sangre y la creación de una nobleza de mérito», en ELLIOTT, J. y GARCÍA SANZ, A. (coords.), *La España del conde duque de Olivares. Encuentro Internacional sobre la España del conde duque de Olivares*, Secretariado de Publicaciones-Universidad de Valladolid, 1990, págs. 417-441.
- «Inquisición y conversos», en JOVER ZAMORA, J. M.^a (dir.), *Historia de España Fundada por Ramón Menéndez Pidal. El siglo del Quijote (1580-1680). Religión, Filosofía, Ciencia*, vol. XXVI/I, Espasa-Calpe, Madrid, 1986, págs. 695-727.
- «La discriminación de los conversos y la tibetización de Castilla por Felipe II», *Revista de la Universidad Complutense*, 22, 1973, págs. 99-129.
- «La estructura castizo-estamental de la sociedad castellana del siglo XVI», *Hispania*, 125, 1973, págs. 519-563.
- «La limpieza de sangre», en MARTÍNEZ RUIZ, E. y PAZZIS PI, M. DE (coords.), *Dogmatismo e intolerancia*, Actas, Madrid, 1997, págs. 33-47.
- «Limpieza de sangre y antihidalguismo hacia 1600», en *Homenaje al Dr. D. Juan Reglà Campistol*, vol. I, Universidad de Valencia, 1975, págs. 497-514.
- «Los conversos y el movimiento comunero», *Hispania*, 94, 1964, págs. 237-261.
- «Los conversos y la limpieza de sangre en la España del siglo XVI», *Torre de los Lujanes*, 26, 1994, págs. 153-165.
- GUTWIRTH, E., «Acerca de la teoría del judío feliz en el Medievo», en SÁENZ-BADILLOS, Á. (ed.), *Judíos entre árabes y cristianos. Luces y sombras de una convivencia*, El Almendro, Córdoba, 2000, págs. 111-132.

- HALICZER, S., «Conversos y judíos en tiempos de la expulsión: un análisis crítico de investigación y análisis», *Espacio, Tiempo y Forma, Serie III, Historia Medieval*, 6, 1993, págs. 287-300.
- *Inquisición y sociedad en el reino de Valencia (1478-1834)*, Edicions Alfons el Magnànim-Institució Valenciana d'Estudis i Investigació-Generalitat Valenciana-Diputació Provincial de València, Valencia, 1993.
- HAYOUN, M.-R., *I filosofi ebrei nel Medioevo*, Jaca Book, Milano, 1994.
- HENNINGSEN, G., «El “banco de datos” del Santo Oficio. Las relaciones de causas de la Inquisición española (1550-1700)», *Boletín de la Real Academia de la Historia*, 174, 1977, págs. 547-570.
- «La elocuencia de los números: promesas de las “relaciones de causas” inquisitoriales para la nueva historia social», en ALCALÁ, Á. *et alii*, *Inquisición española y mentalidad inquisitorial. Ponencias del Simposio Internacional sobre Inquisición*, Ariel, Barcelona, 1984, págs. 207-225.
- «Los archivos y la historiografía de la Inquisición española», en *Simposium Interdisciplinario de la Inquisición Medieval y Moderna*, Copenhague, 1978.
- «¿Por qué estudiar la Inquisición? Reflexiones sobre la historiografía reciente y el futuro de una disciplina», *Manuscripts*, 7, 1988, págs. 35-49.
- «The database of the spanish Inquisition. The “relaciones de causas”-project revisited», en HEINZ MOHNHAUPT, H. VON y SIMON, D. (eds.), *Vorträge zur justizforschung. Geschichte und theorie*, vol. II, Vittorio Klostermann, Frankfurt am Main, 1993, págs. 43-85.
- HERMOSILLA ÁLVAREZ, M.^a Á., «Referencias antisemíticas en la literatura popular del Siglo de Oro», en VIUDAS CAMARASA, A. (ed.), *Actas de las Jornadas de Estudios Sefardíes*, Universidad de Extremadura-Instituto de Ciencias de la Educación, Cáceres, 1981, págs. 161-168.
- HERNÁNDEZ, M., «El cierre de las oligarquías urbanas en la Castilla moderna: el Estatuto del concejo de Madrid (1603)», *Revista Internacional de Sociología*, 45/1, 1987, págs. 179-198.
- «La oligarquía hidalga: el “Estatuto” del concejo de Madrid», *Villa de Madrid*, 108/2, 1982, págs. 4-24.
- HERNÁNDEZ, R., «El problema de los judíos en los PP. Visigodos», en *La Patrología Toledano-Visigoda. XXVII Semana Española de Teología*, CSIC, Madrid, 1970, págs. 99-120.
- HERNÁNDEZ FRANCO, J., *Cultura y limpieza de sangre en la España moderna: puritate sanguinis*, Universidad de Murcia, 1996.

- «Limpieza y nobleza en las ciudades de Castilla: pretensiones y consecución del Estatuto por parte de Murcia (1560-1751)», *Revista de Historia Moderna*, 17, 1998-1999, págs. 249-262.
- «Trayectoria social de una familia conversa: los Santesteva-Lara. Del empinamiento a la condena», en MESTRE SANCHÍS, A. y GIMÉNEZ LÓPEZ, E. (coords.), *Disidencias y exilios en la España moderna. Actas de la IV Reunión Científica de la Asociación Española de Historia Moderna*, vol. II, Caja de Ahorros del Mediterráneo-Universidad de Alicante-Asociación Española de Historia Moderna, Alicante, 1997, págs. 179-192.
- HINOJOSA MONTALVO, J., «Artesanía y artesanos judíos en el reino de Valencia durante la Edad Media», en ROMERO, E. (ed.), *Judaísmo hispano. Estudios en memoria de José Luis Lacave Riaño*, vol. II, Junta de Castilla y León-Diputación Provincial de Burgos-The Rich Foundation-CSIC, Madrid, 2002, págs. 629-648.
- «Los judíos en la España medieval: de la tolerancia a la expulsión», en MARTÍNEZ SAN PEDRO, M.^a D. (ed.), *Los marginados en el mundo medieval y moderno*, Instituto de Estudios Almerienses-Diputación de Almería, 2000, págs. 25-41.
- HUERGA CRIADO, P., «El marranismo ibérico y las comunidades sefardíes», en GARCÍA-ARENAL, M. (ed.), *Entre el Islam y Occidente. Los judíos magrebíes en la Edad Moderna. II Seminario «Judíos en Tierras del Islam»*, Casa de Velázquez, Madrid, 2003, págs. 49-68.
- *En la raya de Portugal. Solidaridad y tensiones en la comunidad judeoconversa*, Universidad de Salamanca, 1994.
- «La familia judeoconversa», en CASEY, J. y HERNÁNDEZ FRANCO, J. (eds.), *Familia, parentesco y linaje*, Seminario Familia y Élite de Poder en el Reino de Murcia. Siglos XV-XIX-Universidad de Murcia, 1997, págs. 151-163.
- «Una familia judeoconversa. La quiebra de la solidaridad», *Sefarad*, 49/1, 1989, págs. 97-121.
- ISRAEL, J. I., *La judería europea en la era del mercantilismo (1550-1750)*, Cátedra, Madrid, 1992.
- IZQUIERDO BENITO, R., «Espacio y sociedad en la Sefarad medieval», en LÓPEZ ÁLVAREZ, A. M.^a e IZQUIERDO BENITO, R. (coords.), *Juderías y sinagogas de la Sefarad medieval. En memoria de José Luis Lacave Riaño. XI Curso de Cultura Hispanojudía y Sefardí de la Universidad de Castilla-La Mancha*, Universidad de Castilla-La Mancha, Cuenca, 2003, págs. 29-55.
- «Los judíos de Toledo en el contexto de la ciudad», *Espacio, Tiempo y Forma, Serie III, Historia Medieval*, 6, 1993, págs. 79-102.
- JIMÉNEZ GARNICA, A. M.^a, «La coexistencia con los judíos en el reino de Tolosa», *Gerión*, 12, 1994, págs. 269-278.

- «Los judíos en el reino de Tolosa: entre la tolerancia y el proselitismo arriano», *Espacio, Tiempo y Forma, Serie II, Historia Antigua*, 6, 1993, págs. 567-584.
- JIMÉNEZ MONTESERÍN, M., «El auto de fe de la Inquisición española», en LÓPEZ ÁLVAREZ, A. M.^a et alii (eds.), *Inquisición y conversos. Conferencias pronunciadas en el III Curso de Cultura Hispano-Judía y Sefardí de la Universidad de Castilla-La Mancha*, Asociación de Amigos del Museo Sefardí-Caja de Castilla-La Mancha, Toledo, 1994, págs. 203-223.
- *Introducción a la Inquisición española. Documentos básicos para el estudio del Santo Oficio*, Editora Nacional, Madrid, 1981.
- KAMEN, H., *La Inquisición española. Una revisión histórica*, RBA Coleccionables, Barcelona, 2005.
- *La España de Carlos II*, Crítica, Barcelona, 1981.
- «Orígenes de la antigua Inquisición en Europa», en LÓPEZ ÁLVAREZ, A. M.^a et alii (eds.), *Inquisición y conversos. Conferencias pronunciadas en el III Curso de Cultura Hispano-Judía y Sefardí de la Universidad de Castilla-La Mancha*, Asociación de Amigos del Museo Sefardí-Caja de Castilla-La Mancha, Toledo, 1994, págs. 53-59.
- KAPLAN, Y., «El mesianismo en la sociedad judía de la temprana Edad Moderna», ALVAR EZQUERRA, A. et alii (eds.), *Política y cultura, en la época moderna. (Cambios dinásticos. Milenarismos, mesianismos y utopías). Actas de la VI Reunión Científica de la Fundación Española de Historia Moderna*, Universidad de Alcalá, Madrid, 2004, págs. 521-532.
- *From christianity to judaism. The life and work of Isaac Orobio de Castro*, The Magnes Press-The Hebrew University, Jerusalem, 1982.
- *Judíos nuevos en Ámsterdam. Estudios sobre la historia social e intelectual del judaísmo sefardí en el siglo XVII*, Gedisa, Barcelona, 1996.
- «La diáspora judeo-española-portuguesa en el siglo XVII: tradición, cambio y modernización», *Manuscripts*, 10, 1992, págs. 77-89.
- «La Jerusalén del Norte: la comunidad sefardí de Ámsterdam en el siglo XVII», en MÉCHOULAN, H. (dir.), *Los judíos de España. Historia de una diáspora (1492-1992)*, Trotta-Fundación Amigos de Sefarad-Sociedad Quinto Centenario, Valladolid, 1993, págs. 201-216.
- «Los sefardíes en Europa», en BEL BRAVO, M.^a A. (coord.), *Diáspora sefardí*, Mapfre, Madrid, 1992, págs. 47-90.
- «Nueva información sobre la estancia de Juan de Prado en Amberes», *Sefarad*, 35/1-2, 1975, págs. 159-163.

- «El testimonio de un converso sobre la peste de Málaga en 1637», en *Actas del I Congreso de Historia de Andalucía. Andalucía Moderna (siglos XVI-XVII)*, vol. II, Publicaciones del Monte de Piedad-Caja de Ahorros de Córdoba, Córdoba, 1978, págs. 109-116.
- «The Curaçao and Amsterdam jewish communities in the 17th and 18th centuries», *American Jewish History*, 72/2, 1982, págs. 193-211.
- «The travels of portuguese jews from Amsterdam to the “Lands of Idolatry” (1644-1724)», en KAPLAN, Y. (ed.), *Jews and conversos. Studies in society and the Inquisition. Proceedings of the Eighth World Congress of Jewish Studies held at The Hebrew University of Jerusalem*, World Union of Jewish Studies-The Magnes Press-The Hebrew University, Jerusalem, 1985, págs. 197-224.
- KOCH, M., «Zur frühen jüdischen Diaspora auf der Ibersichen Halbinsel (La primera Diáspora judía hacia la Península Ibérica)», *Revista de la Universidad Complutense*, 109, 1977, págs. 225-254.
- KRIEGEL, M., «El edicto de expulsión: motivos, fines, contexto», en ALCALÁ, Á. (ed.), *Judíos. Sefarditas. Conversos. La expulsión de 1492 y sus consecuencias. Ponencias del Congreso Internacional*, Ámbito, Valladolid, 1995, págs. 134-149.
- *Les juifs à la fin du Moyen Age dans l'Europe méditerranéenne*, Hachette, París, 1979.
- LA PARRA, E. y CASADO, M.^a Á., *La Inquisición en España. Agonía y abolición*, Los Libros de la Catarata, Madrid, 2013.
- LACAVE RIAÑO, J. L., «Aspectos de la sociedad judía en la España medieval», en BARROS, C. (ed.), *Xudeus e conversos na Historia. Actas do Congreso Internacional. Sociedade e Inquisición*, vol. II, Deputacion Ourense-La Editorial De La Historia, Ourense-Santiago de Compostela, 1994, págs. 13-26.
- *Juderías y sinagogas españolas*, Mapfre, Madrid, 1992.
- «La legislación antijudía de los visigodos», en *Simposio «Toledo Judaico»*, vol. I, Publicaciones del Centro Universitario de Toledo-Universidad Complutense, Madrid, 1973, págs. 29-42.
- *Sefarad, culturas de convivencia*, Lunwerg Editores, Barcelona-Madrid, 2002.
- LADERO QUESADA, M. Á., «Después de 1492: los “bienes e debdas de los judíos”», en ROMERO, E. (ed.), *Judaísmo hispano. Estudios en memoria de José Luis Lacave Riaño*, vol. II, Junta de Castilla y León-Diputación Provincial de Burgos-The Rich Foundation-CSIC, Madrid, 2002, págs. 727-747.
- «Dos temas de la Granada nazarí», *Cuadernos de Historia. Anexos de la Revista Hispania*, 3, 1969, págs. 321-345.

- «El número de judíos en la España de 1492: los que se fueron», en ALCALÁ, Á. (ed.), *Judíos. Sefarditas. Conversos. La expulsión de 1492 y sus consecuencias. Ponencias del Congreso Internacional*, Ámbito, Valladolid, 1995, págs. 170-180.
- «Judeoconversos andaluces en el siglo XV», en *I Congreso Internacional «Encuentro de las Tres Culturas»*, Ayuntamiento de Toledo, 1983, págs. 37-68.
- «La esclavitud por guerra a fines del siglo XV: el caso de Málaga», *Hispania*, 105, 1967, págs. 63-88.
- «Los judíos castellanos del siglo XV en el arrendamiento de impuestos reales», *Cuadernos de Historia. Anexos de la Revista Hispania*, 6, 1975, págs. 417-439.
- «Notas sobre la política confesional de los Reyes Católicos», en *Homenaje al excelentísimo señor don Emilio Alarcos García. Colaboración*, vol. II, Universidad de Valladolid, 1965.
- «Sevilla y los conversos: los “habilitados” en 1495», *Sefarad*, 52/2, 1992, págs. 429-447.
- LAREDO, A. I., y GONZALO MAESO, D., «El nombre de Sefarad», *Sefarad*, 4/2, 1944, págs. 349-363.
- LEA, H. CH., *Historia de la Inquisición española*, 3 vols., Fundación Universitaria Española, Madrid, 1983.
- LEÓN, R., «Ibn Gabirol, ese judío», *Jábega*, 1, 1973, págs. 92-94.
- LEÓN TELLO, P., «Disposiciones sobre judíos en los fueros de Castilla y León», *Sefarad*, 46/1-2, 1986, págs. 279-293.
- *Judíos de Toledo*, 2 vols., CSIC-Instituto «Benito Arias Montano», Madrid, 1979.
- «Judíos de Toledo en tierras de señorío», en CARRETE PARRONDO, C. (ed.), *Actas del III Congreso Internacional «Encuentro de las Tres Culturas»*, Universidad de Tel-Aviv-Ayuntamiento de Toledo, Toledo, 1988, págs. 77-91.
- «Legislación sobre judíos en las Cortes de los antiguos reinos de León y Castilla», en *Fourth World Congress of Jewish Studies*, vol. II, Hebrew University, Jerusalem, 1968, págs. 55-63.
- LERA GARCÍA, R. DE, «Gran ofensiva antijudía de la Inquisición de Granada, 1715-27», *Chronica Nova*, 17, 1989, págs. 147-169.
- «Judaizantes procesados por la Inquisición de Cuenca 1718-1725», en *Conflictos sociales y evolución económica en la Edad Moderna (1). I Congreso de Historia de Castilla-La*

Mancha, vol. VII, Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, Toledo, 1988, págs. 261-268.

— «La última gran persecución inquisitorial contra el criptojudasmo: el Tribunal de Cuenca 1718-1725», *Sefarad*, 47/1, 1987, págs. 87-137.

LEROY, B., «Le royaume de Navarre et les juifs aux XIV^o et XV^o siècles: entre l'accueil et la tolérance», *Sefarad*, 38/2, 1978, págs. 263-292.

— «Los judíos de Navarra al final de la Edad Media», en GARCÍA-ARENAL, M. y LEROY, B., *Moros y judíos en Navarra en la Baja Edad Media*, Hiperión, Madrid, 1984, págs. 143-257.

— *Los judíos de Navarra en la Baja Edad Media*, Fundación Amigos de Sefarad-UNED, Madrid, 1991.

LLANOS GÓMEZ, R., «El discurso racista en la escuela. De la segregación universitaria de los chuetas de Mallorca», en MESTRE SANCHÍS, A. y GIMÉNEZ LÓPEZ, E. (coords.), *Disidencias y exilios en la España moderna. Actas de la IV Reunión Científica de la Asociación Española de Historia Moderna*, vol. II, Caja de Ahorros del Mediterráneo-Universidad de Alicante-Asociación Española de Historia Moderna, Alicante, 1997, págs. 305-314.

LLORCA, B., «La Inquisición española y los conversos judíos o “marranos”», *Sefarad*, 2/1, 1942, págs. 113-151.

— «Los conversos judíos y la Inquisición española», *Sefarad*, 8/2, 1948, págs. 357-389.

— «San Vicente Ferrer y el problema de las conversiones de los judíos», en *IV Congreso de Historia de la Corona de Aragón. Actas y comunicaciones*, vol. I, Diputación Provincial de Baleares, Palma de Mallorca, 1959, págs. 45-64.

— «San Vicente Ferrer y su labor en la conversión de los judíos», *Razón y Fe*, 151, 1955, págs. 277-296.

LLORDÉN, A., *Ensayo histórico-documental de los maestros plateros malagueños en los siglos XVI y XVII. Datos inéditos del Archivo de Protocolos para la historia del arte de la platería en la ciudad de Málaga*, Ricardo Sánchez, Málaga, 1947.

— *Historia de la construcción de la catedral de Málaga*, Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos, Málaga, 1988.

LLORENTE, J. A., *Historia crítica de la Inquisición en España*, 4 vols., Hiperión, Madrid, 1980.

— *Memoria histórica sobre cuál ha sido la opinión nacional de España acerca del tribunal de la Inquisición*, Maxtor, Valladolid, 2002 (facsimil de la edición de Madrid, Imprenta de Sancha, 1812).

- LOMBA, J., «La filosofía judía en Zaragoza: de Ibn Gabirol a Ibn Paquda», en TARGARONA BORRÁS, J. *et alii* (coords.), *Pensamiento y mística hispanojudía y sefardí. X Curso de Cultura Hispanojudía y Sefardí de la Universidad de Castilla-La Mancha*, Universidad de Castilla-La Mancha, Cuenca, 2001, págs. 25-68.
- LOMBARDÍA, P., «Los matrimonios mixtos en el Concilio de Elvira (a. 303?)», *Anuario de Historia del Derecho Español*, 24, 1954, págs. 543-558.
- «Los matrimonios mixtos en el derecho de la Iglesia visigoda», *Anuario de Historia del Derecho Español*, 27-28, 1957-1958, págs. 61-107.
- LÓPEZ ÁLVAREZ, A. M.^a, «El judaísmo como modo de vida», en MUÑOZ PÁRRAGA, M.^a DEL C. (coord.), *Memoria de Sefarad*, Sociedad Estatal para la Acción Cultural Exterior, Madrid, 2002, págs. 159-172.
- LÓPEZ BELINCHÓN, B. J., «Aventureros, negociantes y maestros dogmatizadores. Judíos norteafricanos y judeoconversos ibéricos en la España del siglo XVII», en GARCÍA-ARENAL, M. (ed.), *Entre el Islam y Occidente. Los judíos magrebíes en la Edad Moderna. II Seminario «Judíos en Tierras del Islam»*, Casa de Velázquez, Madrid, 2003, págs. 69-99.
- «Familia, negocios y sefardismo», en CONTRERAS, J. *et alii* (eds.), *Familia, religión y negocio. El sefardismo en las relaciones entre el mundo ibérico y los Países Bajos en la Edad Moderna*, Fundación Carlos de Amberes-Ministerio de Asuntos Exteriores, Madrid, 2003, págs. 343-363.
- *Honra, libertad y hacienda. (Hombres de negocios y judíos sefardíes)*, Instituto Internacional de Estudios Sefardíes y Andalusíes-Universidad de Alcalá, Madrid, 2001.
- «La memoria de la infamia», en MARTÍNEZ MILLÁN, J. (dir.), *Felipe II (1527-1598). Europa y la monarquía católica. Inquisición, religión y confesionalismo*, vol. III, Parteluz, Madrid, 1998, págs. 271-289.
- «Los criptojudíos españoles y Sabbatai Zevi», en ALVAR EZQUERRA, A. *et alii* (eds.), *Política y cultura, en la época moderna. (Cambios dinásticos. Milenarismos, mesianismos y utopías). Actas de la VI Reunión Científica de la Fundación Española de Historia Moderna*, Universidad de Alcalá, 2004, págs. 697-704.
- LÓPEZ BELTRÁN, M.^a T., «Contribución a una prosopografía sobre judeoconversos en Málaga en época de los Reyes Católicos: el apellido Beltrán (1487-1518)», *Baetica*, 28/2, 2006, págs. 351-371.
- «El poder económico en Málaga: la familia Córdoba-Torres (1493-1538)», en *Las ciudades andaluzas (siglos XIII-XVI). Actas del VI Coloquio Internacional de Historia Medieval de Andalucía*, Universidad de Málaga, 1991, págs. 463-482.
- «El universo familiar de los Santisteban, regidores de Málaga en época de los Reyes Católicos. Una contribución desde la prosopografía», *Baetica*, 31, 2009, págs. 255-274.

- «La ascendencia judía de Gómez Serón de Moscoso, vecino de Málaga y gobernador de Popayán en 1561», *Baetica*, 29, 2007, págs. 281-291.
- «La oligarquía mercantil judeoconversa del reino de Granada en época de los Reyes Católicos: la proyección internacional de los Córdoba-Torres», en BARBAZZA, M. C. y HEUSCH, C. (eds.), *Familles; pouvoirs, solidarités. Domaine méditerranéen et hispano-américain (XV^e-XX^e siècle)*, Université de Montpellier III, 2002, págs. 397-419.
- «Los inicios de la Inquisición en Málaga y su obispado», *Chronica Nova*, 30, 2003-2004, págs. 213-236.
- «Merced de la tenencia de la Torre de la Mar de Vélez-Málaga al tesorero Ruy López de Toledo (1487-1517)», *Baetica*, 33, 2011, págs. 225-251.
- «Perfil de un judeoconverso del reino de Granada: el escribano Antón López de Toledo (1490-1516)», *Revista del Centro de Estudios Históricos de Granada y su reino*, 18, 2006, págs. 53-76.
- «Redes familiares y movilidad social en el negocio de la renta: el tándem Fernando de Córdoba-Rodrigo Álvarez de Madrid y los judeoconvertos de Málaga», *Revista del Centro de Estudios Históricos de Granada y su Reino*, 24, 2012, págs. 33-72.
- «Rodrigo Álvarez de Madrid, muñidor de la composición de los judeoconvertos del reino de Granada», en MALPICA, A., PEINADO, R. G. y FÁBREGAS, A. (eds.), *Historia de Andalucía. VII Coloquio*, Universidad de Granada, 2010, págs. 377-389.
- LÓPEZ DE COCA CASTAÑER, J. E., «Judíos, judeoconvertos y reconciliados en el reino de Granada a raíz de su conquista», *Gibralfar*, 29, 1978, págs. 7-22.
- LÓPEZ DE MENESES, A., «Una consecuencia de la peste negra en Cataluña: el pogrom de 1348», *Sefarad*, 19/1, 1979, págs. 92-131.
- LÓPEZ MARTÍNEZ, N., «El factor religioso en las relaciones entre judíos, judeoconvertos y cristianos viejos a fines del siglo XV», en GONZÁLEZ JIMÉNEZ, M. (ed.), *La Península Ibérica en la Era de los Descubrimientos (1391-1492). Actas III Jornadas Hispano-Portuguesas de Historia Medieval*, vol. I, Junta de Andalucía-Universidad de Sevilla, 1997, págs. 99-113.
- *Los judaizantes castellanos y la Inquisición en tiempo de Isabel la Católica*, Publicaciones del Seminario Metropolitano de Burgos, 1954.
- LÓPEZ MOREDA, S. *et alii* (trads.), *Hechos y dichos memorables*, vol. II, Gredos, Madrid, 2003.
- LÓPEZ VELA, R., «Inquisición y Monarquía: estado de la cuestión (1940-1990)», *Hispania*, 176, 1990, págs. 1123-1140.

- «La Inquisición de la época confesional en el mundo urbano (1550-1740)», en FORTEA PÉREZ, I. (ed.), *Imágenes de la diversidad. El mundo urbano en la corona de Castilla (siglos XVI-XVIII)*, Universidad de Cantabria-Asamblea Regional de Cantabria, Santander, 1997, págs. 363-390.
- LÓPEZ-SALAZAR CODES, A. I., *Inquisición portuguesa y monarquía hispánica en tiempos del perdón general de 1605*, Edições Colibri-Centro Interdisciplinar de História, Culturas e Sociedades da Universidade de Évora, Lisboa, 2010.
- LORENZO CADARSO, P. L., «Esplendor y decadencia de las oligarquías conversas de Cuenca y Guadalajara (siglos XV y XVI)», *Hispania*, 186, Madrid, 1994, págs. 53-94.
- LYNCH, J., «España tras la expulsión», en KEDOURIE, E. (ed.), *Los judíos de España. La diáspora sefardí desde 1492*, Crítica, Barcelona, 1992, págs. 147-172.
- MACKAY, A., «Popular movements and pogroms in fifteenth-century Castile», *Past and Present*, 55, 1972, págs. 33-67.
- MAGDALENA NOM DE DÉU, J. R., «Los judíos en la corona de Aragón durante la Baja Edad Media. Organización de las aljamas y las controversias judeocristianas», en SÁENZ-BADILLOS, Á. (ed.), *Judíos entre árabes y cristianos. Luces y sombras de una convivencia*, El Almendro, Córdoba, 2000, págs. 145-156.
- MAÍLLO SALGADO, F., «Los judíos y la ciencia en la Península Ibérica en el Medievo», en MUÑOZ PÁRRAGA, M.^a DEL C. (coord.), *Memoria de Sefarad*, Sociedad Estatal para la Acción Cultural Exterior, Madrid, 2002, págs. 279-291.
- MAJADA NEILA, J. *et alii*, *Tras la estela de los judíos en Málaga*, Diputación Provincial de Málaga, 1992.
- MALPICA CUELLO, A. y RUIZ POVEDANO, J. M.^a, «La patrimonialización de los oficios concejiles y la formación de la oligarquía ciudadana en Málaga a fines de la Edad Media», en *Actas I Coloquio Historia de Andalucía. Andalucía Medieval*, Publicaciones del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Córdoba, 1982, págs. 449-470.
- MAQUEDA ABREU, C., *El auto de fe*, Istmo, Madrid, 1992.
- «La propaganda social del Santo Oficio», en MARTÍNEZ RUIZ, E. y PAZZIS PI, M. DE (coords.), *Dogmatismo e intolerancia*, Actas, Madrid, 1997, págs. 169-189.
- MARAVALL, J. A., *Las Comunidades de Castilla. Una primera revolución moderna*, Alianza, Madrid, 1994.
- *Poder, honor y élites en el siglo XVII*, Siglo Veintiuno, Madrid, 1979.
- MARCOS MARTÍN, A., «Enajenaciones del patrimonio regio, poder real y condiciones de millones durante el reinado de Felipe III (1598-1621)», en SORIA MESA, E., BRAVO CARO, J. J. y DELGADO BARRADO, J. M. (eds.), *Las élites en la época moderna: la*

- monarquía española. Nuevas perspectivas*, vol. I, Universidad de Córdoba, 2009, págs. 113-132.
- «Hipotecar la hacienda común. Enajenaciones del patrimonio regio y endeudamiento municipal en los siglos XVI y XVII», en DIOS, S. DE *et alii* (coords.), *Historia de la propiedad. Crédito y garantía. V Encuentro Interdisciplinar sobre la Historia de la Propiedad en España*, Servicio de Estudios del Colegio de Registradores, Madrid, 2007, págs. 161-210.
- «La justicia también se vende. Algunas consideraciones sobre las ventas de jurisdicción en la Castilla de los siglos XVI y XVII», en CASTELLANO CASTELLANO, J. L. y LÓPEZ-GUADALUPE MUÑOZ, M. L. (eds.), *Homenaje a don Antonio Domínguez Ortiz*, vol. II, Universidad de Granada-Junta de Andalucía, Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, Granada, 2008, págs. 469-486.
- «Las caras de la venalidad. Acrecentamientos, “criaciones” y consumos de oficios en la Castilla del siglo XVI», en ANDÚJAR CASTILLO, F. y FELICES DE LA FUENTE, M.^a DEL M. (eds.), *El poder del dinero. Ventas de cargos y honores en el Antiguo Régimen*, Biblioteca Nueva, Madrid, 2011, págs. 85-118.
- «Las ventas de oficios en Castilla en tiempos de suspensión de las ventas (1600-1621)», *Chronica Nova*, 33, 2007, págs. 13-35.
- «Ventas de rentas reales en Castilla durante los siglos XVI y XVII. Algunas consideraciones en torno a su volumen y cronología», en GARCÍA FERNÁNDEZ, M. y SOBALER SECO, M.^a DE LOS Á. (coords.), *Estudios en homenaje al profesor Téofanes Egido*, vol. I, Junta de Castilla y León, Consejería de Cultura y Turismo, Valladolid, 2004, págs. 265-297.
- MARCUS, R. (trad.), *Josephus in nine volumes. Jewish antiquities*, vol. VII, William Heinemann LTD.-Harvard University Press, London-Cambridge, Massachusetts, 1966.
- MARINA BARBA, J., *Poder municipal y reforma en Granada durante el siglo XVIII*, Universidad de Granada, 1992.
- MÁRQUEZ VILLANUEVA, F., «Conversos y cargos concejiles en el siglo XV», *Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos*, 63, 1957, págs. 503-540 (publicado también en MÁRQUEZ VILLANUEVA, F., *De la España judeoconversa. Doce estudios*, Bellaterra, Barcelona, 2006, págs. 137-174).
- «El problema de los conversos: cuatro puntos cardinales», en SOLÀ-SOLÉ, J. M., ARMISTEAD, S. G. y SILVERMAN, J. H. (eds.), *Hispania Judaica. Studies on the history, language, and literatura of the jews in the hispanic world. History*, vol. I, Puvill, Barcelona, 1980, págs. 51-75 (publicado también en MÁRQUEZ VILLANUEVA, F., *De la España judeoconversa. Doce estudios*, Bellaterra, Barcelona, 2006, págs. 43-74).
- *Investigaciones sobre Juan Álvarez Gato. Contribución al conocimiento de la literatura castellana del siglo XV*, Real Academia de la Historia, Madrid, 1974.

- MARTÍN CORRALES, E., «Comercio en la frontera. Judíos magrebíes intermediarios en los intercambios mercantiles hispano-norteafricanos (siglos XVI-XVIII)», en GARCÍA-ARENAL, M. (ed.), *Entre el Islam y Occidente. Los judíos magrebíes en la Edad Moderna. II Seminario «Judíos en Tierras del Islam»*, Casa de Velázquez, Madrid, 2003, págs. 253-281.
- MARTÍN FERNÁNDEZ, M.^a I., «Referencias judaicas en la poesía satírica de Quevedo», *Anuario de Estudios Filológicos*, 2, 1979, págs. 121-146.
- MARTÍN HERNÁNDEZ, F., «La Inquisición en España antes de los Reyes Católicos», en PÉREZ VILLANUEVA, J. (dir.), *La Inquisición española. Nueva visión, nuevos horizontes. I Symposium Internacional sobre la Inquisición Española, Siglo Veintiuno de España Editores*, Madrid, 1980, págs. 11-28.
- MARTÍNEZ DE LA ESCALERA, J., «Utopía y reforma de la Inquisición», en PÉREZ VILLANUEVA, J. (dir.), *La Inquisición española. Nueva visión, nuevos horizontes. I Symposium Internacional sobre la Inquisición Española, Siglo Veintiuno de España Editores*, Madrid, 1980, págs. 219-229.
- MARTÍNEZ MILLÁN, J., «El confesionalismo de Felipe II y la Inquisición», *Trocadero*, 6-7, 1994-1995, págs. 103-124.
- «Estructuras de la hacienda inquisitorial», en ALCALÁ, Á. *et alii*, *Inquisición española y mentalidad inquisitorial. Ponencias del Simposio Internacional sobre Inquisición*, Ariel, Barcelona, 1984, págs. 147-173.
- «La formación de las estructuras inquisitoriales: 1478-1520», *Hispania*, 153, 1983, págs. 23-64.
- *La hacienda de la Inquisición (1478-1700)*, Instituto Enrique Flórez-CSIC, Madrid, 1984.
- «La persecución inquisitorial contra los criptojudíos a principio del siglo XVIII. El Tribunal de Murcia (1715-1725)», *Sefarad*, 49/2, 1989, págs. 307-363.
- MARTÍNEZ MILLÁN, J. y CARLOS MORALES, C. J. DE, «Conversos y élites de poder en Castilla durante la primera mitad del siglo XVI: Rodrigo de Dueñas, consejero de Hacienda de Carlos V», en *Las tres culturas en la corona de Castilla y los sefardíes. Actas de las Jornadas Sefardíes y del Seminario de las Tres Culturas*, Junta de Castilla y León, Valladolid, 1990, págs. 149-163.
- MARTÍNEZ MILLÁN, J. y SÁNCHEZ RIVILLA, T., «El Consejo de Inquisición (1483-1700)», *Hispania Sacra*, 73, 1984, págs. 71-193.
- MÉCHOULAN, H., *Hispanidad y judaísmo en tiempos de Espinoza. Estudio y edición anotada de La certeza del camino de Abraham Pereyra, Amterdam 1666*, Universidad de Salamanca, 1987.
- MEDINA CONDE, C., *La catedral de Málaga*, Arguval, Málaga, 1984.

- MENDOZA GARCÍA, E. M.^a, *Pluma, tintero y papel. Los escribanos de Málaga en el siglo XVII (1598-1700)*, Universidad de Málaga, 2007.
- «La relación de los comerciantes extranjeros y los escribanos públicos malagueños del siglo XVII», en VILLAR GARCÍA, M.^a B. y PEZZI CRISTÓBAL, P. (eds.), *Los extranjeros en la España Moderna. Actas del I Coloquio Internacional*, vol. I, Málaga, 2003, págs. 481-492.
- «Los escribanos reales de Málaga en el siglo XVII», *Baetica*, 27, 2005, págs. 405-422.
- MENÉNDEZ PELAYO, M., *Historia de los heterodoxos españoles*, 3 vols., CSIC, Madrid, 1992.
- MESEGUER FERNÁNDEZ, J., «Fernando de Talavera, Cisneros y la Inquisición en Granada», en PÉREZ VILLANUEVA, J. (dir.), *La Inquisición española. Nueva visión, nuevos horizontes. I Symposium Internacional sobre la Inquisición Española*, Siglo Veintiuno Editores, Madrid, 1980, págs. 371-400.
- MILLÁS VALLICROSA, J. M.^a, «La ciencia entre los sefardíes hasta su expulsión de España», en BARNETT, R. D. (ed.), *The sephardi heritage. Essays on the history and cultural contribution of the Jews of Spain and Portugal. The Jews in Spain and Portugal before and after the expulsion of 1492*, vol. I, Vallentine, Mitchell & Co. Ltd., London, 1971, págs. 112-185.
- «San Vicente Ferrer y el antisemitismo», *Sefarad*, 10/1, 1950, págs. 182-184.
- *Selomó ibn Gabirol como poeta y filósofo*, Universidad de Granada, 1993.
- MITRE FERNÁNDEZ, E., «Cristianos y judíos en el mundo medieval, entre la tolerancia y el pogrom: el modelo castellano», en *Minorías y marginados. Actas de los XII Encuentros de Historia y Arqueología*, Ayuntamiento de San Fernando, 1997, págs. 57-64.
- *Judaísmo y Cristianismo. Raíces de un gran conflicto histórico*, Istmo, Madrid, 1980.
- *Los judíos de Castilla en tiempo de Enrique III. El pogrom de 1391*, Universidad de Valladolid, 1994.
- «Los judíos y la corona de Castilla en el tránsito al siglo XV», *Cuadernos de Historia. Anexos de la Revista Hispania*, 3, 1969, págs. 347-368.
- MOLINA FIGUERAS, J., «Las imágenes del judío en la España medieval», en MUÑOZ PÁRRAGA, M.^a DEL C. (coord.), *Memoria de Sefarad*, Sociedad Estatal para la Acción Cultural Exterior, Madrid, 2002, págs. 373-379.
- MONDÉJAR CUMPIÁN, F., *Obispos de la Iglesia de Málaga*, Cajasur, Córdoba, 1998.
- MONSALVO ANTÓN, J. M.^a, «Cortes de Castilla y León y minorías», en *Las Cortes de Castilla y León en la Edad Media. Actas de la Primera Etapa del Congreso Científico sobre la*

- Historia de las Cortes de Castilla y León*, vol. II, Cortes de Castilla y León, Valladolid, 1988, págs. 143-191.
- *Teoría y evolución de un conflicto social. El antisemitismo en la Corona de Castilla en la Baja Edad Media*, Siglo Veintiuno de España Editores, Madrid, 1985.
- MONTES ROMERO-CAMACHO, I., «El judío sevillano don Yuçaf Pichón, contador mayor de Enrique II (1369-1379)», en ROMERO, E. (ed.), *Judaísmo hispano. Estudios en memoria de José Luis Lacave Riaño*, vol. II, Junta de Castilla y León-Diputación Provincial de Burgos-The Rich Foundation-CSIC, Madrid, 2002, págs. 561-574.
- MOORE, K., *Los de la calle. Un estudio sobre los chuetas*, Siglo Veintiuno de España Editores, Madrid, 1987.
- MORALEJO, J. L. (trad.), *Anales*, vol. I, Gredos, Madrid, 1984.
- MORALES MUÑIZ, M.^a D.-C., «Una merced de los Reyes Católicos al duque de Alba relacionada con la expulsión de los judíos», *Espacio, Tiempo y Forma, Serie III, Historia Medieval*, 1, 1988, págs. 401-408.
- MORENO KOCH, Y., *De iure hispano-hebraico. Las Taqqanot de Valladolid de 1432, un estatuto comunal renovador. Fontes Iudaeorum Regni Castellae*, vol. V, Universidad Pontificia de Salamanca-Universidad de Granada, 1987.
- *El judaísmo hispano según la crónica hebrea de Rabí Eliyahu Capsali*, Universidad de Granada, 2005.
- «La vida cotidiana de los judíos españoles en la Edad Media», en MUÑOZ PÁRRAGA, M.^a DEL C. (coord.), *Memoria de Sefarad*, Sociedad Estatal para la Acción Cultural Exterior, Madrid, 2002, págs. 73-85.
- «Organización de las aljamas españolas», en MIRANDA GARCÍA, F. (coord.), *El legado de los judíos al Occidente europeo. De los reinos hispánicos a la monarquía española. Cuartos Encuentros Judaicos de Tudela*, Universidad Pública de Navarra-Gobierno de Navarra, 2002, págs. 135-142.
- MORENO MARTÍNEZ, D., «Una apacible idea de la gloria. El auto de fe barroco y sus escenarios simbólicos», *Manuscripts*, 17, 1999, págs. 159-177.
- MORENO NÚÑEZ, J. I., «Las relaciones judíos-monarquía en la época de los Reyes Católicos: El caso de Maymón Leví», *En la España Medieval*, 21, 1998, págs. 143-158.
- MOTIS DOLADER, M. Á., «Población, urbanismo y estructura política de las aljamas judías de Aragón en el siglo XV», *Hispania*, 194, 1996, págs. 885-944.
- MOXÓ Y ORTIZ DE VILLAJOS, S. DE, «Los judíos castellanos en la primera mitad del siglo XIV», en *Simposio «Toledo Judaico»*, vol. I, Publicaciones del Centro Universitario de Toledo-Universidad Complutense, Madrid, 1973, págs. 77-103.

- MUNTANER I MARIANO, LL., «Los “xuetes” de Mallorca: antisemitismo y competencia económica a finales del siglo XVII», en PÉREZ VILLANUEVA, J. (dir.), *La Inquisición española. Nueva visión, nuevos horizontes. I Symposium Internacional sobre la Inquisición Española*, Siglo Veintiuno de España Editores, Madrid, 1980, págs. 663-670.
- MUÑOZ JIMÉNEZ, I., «Juderías de realengo y juderías de señorío: la judería de Calatayud», en LÓPEZ ÁLVAREZ, A. M.^a e IZQUIERDO BENITO, R. (coords.), *Juderías y sinagogas de la Sefarad medieval. En memoria de José Luis Lacave Riaño. XI Curso de Cultura Hispanojudía y Sefardí de la Universidad de Castilla-La Mancha*, Universidad de Castilla-La Mancha, Cuenca, 2003, págs. 159-187.
- MUÑOZ Y ROMERO, T. (ed.), *Colección de fueros municipales y cartas pueblas de los reinos de Castilla, León, corona de Aragón y Navarra*, Atlas, Madrid, 1972 (facsimil de la edición de Madrid, Imprenta de don José María Alonso, 1847).
- NAVARRO PEIRÓ, A., «Literatura hispanohebra», en MUÑOZ PÁRRAGA, M.^a DEL C. (coord.), *Memoria de Sefarad*, Sociedad Estatal para la Acción Cultural Exterior, Madrid, 2002, págs. 293-307.
- *Literatura hispanohebra (siglos X-XIII). Panorámica*, El Almendro, Córdoba, 1988.
- «¿Qué importancia tuvo la producción literaria de los judíos en al-Andalus y en la España cristiana?», en SÁENZ-BADILLOS, Á. (ed.), *Judíos entre árabes y cristianos. Luces y sombras de una convivencia*, El Almendro, Córdoba, 2000, págs. 53-72.
- NEIMAN, D., «Sefarad, the name of Spain», *Journal of Near Easter Studies*, 22/2, 1963, págs. 128-132.
- NETANYAHU, B., *Los orígenes de la Inquisición en la España del siglo XV*, Crítica, Barcelona, 1999.
- «¿Motivos o pretextos? La razón de la Inquisición», en ALCALÁ, Á. *et alii*, *Inquisición española y mentalidad inquisitorial. Ponencias del Simposio Internacional sobre Inquisición*, Ariel, Barcelona, 1984, págs. 23-44.
- NIETO CUMPLIDO, M., «La revuelta contra los conversos de Córdoba en 1473», en *Homenaje a Antón de Montoro en el V centenario de su muerte*, Ayuntamiento de Montoro, Córdoba, 1977, págs. 29-49.
- NIETO IBÁÑEZ, J. M.^a (trad.), *La guerra de los judíos*, vol. 1, Gredos, Madrid, 1997.
- NIETO SORIA, J. M., «Las concepciones monárquicas de los intelectuales conversos en la Castilla del siglo XV», *Espacio, Tiempo y Forma, Serie III, Historia Medieval*, 6, 1993, págs. 229-248.
- «Los judíos de Toledo en sus relaciones financieras con la Monarquía y la Iglesia (1252-1312)», *Sefarad*, 41/2 y 42/1, 1981 y 1982, págs. 301-319 y 79-102.

- NIRENBERG, D., *Comunidades de violencia. La persecución de las minorías en la Edad Media*, Península, Barcelona, 2001.
- OCAÑA CUADROS, I., «Casapalma: un linaje aristocrático en el gobierno municipal malagueño», en *Estudios de Historia Moderna. Homenaje a la Doctora María Isabel Pérez de Colosía Rodríguez*, Universidad de Málaga, 2006, págs. 361-390.
- OLMEDO CHECA, M., «Guadalmedina, cartografía e historia», *Jábega*, 51, 1985, págs. 71-80.
- ORFALI, M., «La ley del reino y las aljamas hispanohebreas», en MIRANDA GARCÍA, F. (coord.), *El legado de los judíos al Occidente europeo. De los reinos hispánicos a la monarquía española. Cuartos Encuentros Judaicos de Tudela*, Universidad Pública de Navarra-Gobierno de Navarra, 2002, págs. 143-152.
- ORLANDIS, J., «Hacia una mejor comprensión del problema judío en el reino visigodo-católico de España», *Gli ebrei nell'Alto Medioevo. Settimane di Studio del Centro Italiano di Studi sull'Alto Medioevo*, 26/1, 1980, págs. 149-178.
- OROPESA, A. DE, *Luz para conocimiento de los gentiles*, Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes, Alicante, 2002 (ed. digital de José Manuel Díaz de Bustamante).
- ORTEGA MUÑOZ, J. F., *Ibn Gabirol (1021/22-1059/60)*, Ediciones del Orto, Madrid, 1995.
- ORTEGA, A. y RODRÍGUEZ HERRERA, I. (eds.), *Obras completas de Aurelio Prudencio*, La Editorial Católica, Madrid, 1981.
- PACIOS LÓPEZ, A., *La Disputa de Tortosa*, 2 vols., CSIC-Instituto «Benito Arias Montano», Madrid-Barcelona, 1957.
- PALAU I ORTA, J., «El pensamiento judío en el exilio ante la Inquisición», *Historia Social*, 52, 2005, págs. 3-18.
- PARELLO, V., «Sociología conversa en los siglos XV y XVI: la dinámica de las familias manchegas», *Sefarad*, 59/2, 1999, págs. 391-418.
- «Un oligarca converso de La Mancha en el siglo XVI: el caso de Marcos de Madrid», *Sefarad*, 58/2, 1998, págs. 315-337.
- PARENTE, F., «La posizione giuridica dell'ebreo convertito nell'età della Controriforma. La bolla *Cupientes Iudaeos* (1542) e la successiva elaborazione dottrinale», *Sefarad*, 51/2, 1991, págs. 339-352.
- PAZ, J., «Reclamaciones de los mallorquines llamados de *La Calle* sobre su condición social», *Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos*, 16, 1907, págs. 184-200.
- PEÑA DÍAZ, M., «Sambenitos. Los hábitos de la infamia en la vida cotidiana», *Andalucía en la Historia*, 39, 2013, págs. 20-25.

- PEREIRO BARBERO, M.^a P., «Los efectos del terremoto de 1680 en Málaga», *Jábega*, 50, 1985, págs. 34-39.
- «Mentalidad colectiva: el miedo y sus manifestaciones en la Málaga del siglo XVII», *Jábega*, 52, 1986, págs. 32-38.
- *Vida cotidiana y élite local: Málaga a mediados del Siglo de Oro*, Diputación Provincial de Málaga, 1987.
- PÉREZ, J., «La expulsión de los judíos», en MUÑOZ PÁRRAGA, M.^a DEL C. (coord.), *Memoria de Sefarad*, Sociedad Estatal para la Acción Cultural Exterior, Madrid, 2002, págs. 385-395.
- *La Inquisición española. Crónica negra del Santo Oficio*, Martínez Roca Ediciones, Madrid, 2005.
- *La revolución de las Comunidades de Castilla (1520-1521)*, Siglo Veintiuno de España Editores, Madrid, 1979.
- *Los judíos en España*, Marcial Pons, Madrid, 2005.
- PÉREZ, M., *La vida de Sant Vicent Ferrer*, Universidad de Valencia-Vicent García Editores, Valencia, 1994 (facsimil de la edición de Valencia, por Joan Jofre, 1510).
- PÉREZ DE COLOSÍA RODRÍGUEZ, M.^a I., *Auto inquisitorial de 1672: el criptojudasmo en Málaga*, Diputación Provincial de Málaga, 1984.
- «Explotación de las nieves en Yunquera», *Baetica*, 2/2, 1979, págs. 169-203.
- «La crisis de Málaga en 1661 según los fondos documentales de la Biblioteca Nacional», *Baetica*, 1, 1978, págs. 337-357.
- «La viña de Alonso Gamarra: centro del criptojudasmo malagueño en el siglo XVII», *Baetica*, 8, 1985, págs. 377-391.
- «Los judaizantes y el Santo Oficio de Granada (1550-1600)», en ÁLVAREZ SANTALÓ, L. C. y CREMADES GRIÑÁN, C. M.^a (eds.), *Mentalidad e ideología en el Antiguo Régimen. Actas de la II Reunión Científica de la Asociación Española de Historia Moderna*, vol. II, Universidad de Murcia, 1993, págs. 411-417.
- «Malagueños sentenciados por el Santo Oficio de Granada en 1550», *Baetica*, 10, 1987, págs. 293-308.
- «Visita inquisitorial a Málaga en 1620», en *Andalucía Moderna. Actas del III Congreso de Historia de Andalucía*, vol. III, Publicaciones Obra Social y Cultural Cajasur, Córdoba, 2003, págs. 239-249.
- «Visita inquisitorial de 1560 por tierras malagueñas», *Baetica*, 9, 1986, págs. 331-345.

- PÉREZ DEL CAMPO, L. y ROMERO TORRES, J. L., *La catedral de Málaga*, Everest, León, 1986.
- PÉREZ MARTÍNEZ, L., «Misión apostólica de San Vicente Ferrer en Mallorca», en *IV Congreso de Historia de la Corona de Aragón. Actas y comunicaciones*, vol. II, Archivo de la Corona de Aragón, Barcelona, 1970, págs. 663-666.
- PÉREZ-PRENDES MUÑOZ-ARRACO, J. M., «El procedimiento inquisitorial. (Esquema y significado)», en LÓPEZ ÁLVAREZ, A. M.^a *et alii* (eds.), *Inquisición y conversos. Conferencias pronunciadas en el III Curso de Cultura Hispano-Judía y Sefardí de la Universidad de Castilla-La Mancha*, Asociación de Amigos del Museo Sefardí-Caja de Castilla-La Mancha, Toledo, 1994, págs. 147-189.
- PÉREZ VILLANUEVA, J. y ESCANDELL BONET, B. (dirs.), *Historia de la Inquisición en España y América*, 3 vols., Biblioteca de Autores Cristianos-Centro de Estudios Inquisitoriales, Madrid, 1984-2000.
- PEYRE, D., «La Inquisición o la política de la presencia», en BENNASSAR, B. *et alii*, *Inquisición española: poder político y control social*, Crítica, Barcelona, 1981, págs. 40-67.
- PIMENTA FERRO TAVARES, M.^a J., «Cristãos e judeus no Portugal medieval: entre a convivência e o confronto», en ROMERO, E. (ed.), *Judaísmo hispano. Estudios en memoria de José Luis Lacave Riaño*, vol. II, Junta de Castilla y León-Diputación Provincial de Burgos, The Rich Foundation-CSIC, Madrid, 2002, págs. 427-448.
- «Linhas de força da história dos judeus em Portugal das origens a actualidade», *Espacio, Tiempo y Forma, Serie III, Historia Medieval*, 6, 1993, págs. 447-473.
- *Los judíos en Portugal*, Mapfre, Madrid, 1992.
- «O crescimento económico e o antijudaísmo no Portugal medieval», en GONZÁLEZ JIMÉNEZ, M. (ed.), *La Península Ibérica en la Era de los Descubrimientos (1391-1492). Actas III Jornadas Hispano-Portuguesas de Historia Medieval*, vol. I, Junta de Andalucía-Universidad de Sevilla, 1997, págs. 51-67.
- «O criptojudáismo: a afirmação de alteridade dos cristãos novos portugueses», en BARROS, C. (ed.), *Xudeus e conversos na História. Actas do Congresso Internacional. Mentalidades e cultura*, vol. I, Deputacion Ourense-La Editorial De La Historia, Ourense-Santiago de Compostela, 1994, págs. 311-324.
- PIÑERO SÁENZ, A., «La presencia de los judíos en Hispania antes del siglo X», en PELÁEZ DEL ROSAL, J. (ed.), *De Abrahán a Maimónides. Los judíos en Córdoba (ss. X-XII)*, El Almendro, Córdoba, 1992, págs. 13-30.
- PONS, A., «Los judíos del reino de Mallorca durante los siglos XIII y XIV», *Hispania*, 63, 64, 65, 78, 79 y 80, 1956 y 1960, págs. 163-255, 335-426, 503-594, 3-54, 163-266 y 368-540.

- PORCEL, B., *Los chuetas mallorquines. Quince siglos de racismo*, Miquel Font, Palma de Mallorca, 1986.
- PORRAS ARBOLEDAS, P. A., «La represión inquisitorial: los hechos de Arjona y la cárcel de Jaén en la época de Felipe el Hermoso», *Espacio, Tiempo y Forma, Serie III, Historia Medieval*, 5, 1992, págs. 261-276.
- PRADO MOURA, Á. DE, *Las hogueras de la intolerancia. La actividad represora del tribunal inquisitorial de Valladolid (1700-1834)*, Junta de Castilla y León, Valladolid, 1996.
- PUNTES QUESADA, E. y PULIDO SERRANO, J. I., «El banco de datos sobre judeoconversos», en LÓPEZ ÁLVAREZ, A. M.^a et alii (eds.), *Inquisición y conversos. Conferencias pronunciadas en el III Curso de Cultura Hispano-Judía y Sefardí de la Universidad de Castilla-La Mancha*, Asociación de Amigos del Museo Sefardí-Caja de Castilla-La Mancha, Toledo, 1994, págs. 103-117.
- PULIDO SERRANO, J. I., «Antonio Domínguez Ortiz y el problema converso en su obra», *Historia Social*, 47, 2003, págs. 53-69.
- «Arbitrismo, comercio y conversos. Reflexiones desde el pensamiento político», en CONTRERAS, J. et alii (eds.), *Familia, religión y negocio. El sefardismo en las relaciones entre el mundo ibérico y los Países Bajos en la Edad Moderna*, Fundación Carlos de Amberes-Ministerio de Asuntos Exteriores, Madrid, 2003, págs. 67-94.
- «Calderón versus Quevedo: propaganda y lucha política en la Corte de Felipe IV», en ALCALÁ-ZAMORA, J. y BELENGUER, E. (coords.), *Calderón de la Barca y la España del Barroco*, vol. II, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales-Sociedad Estatal España Nuevo Milenio, Madrid, 2001, págs. 747-766.
- «Calderón y Olivares: dependencia y antisemitismo en el Barroco», *Manuscripts*, 10, 1992, págs. 183-213.
- «Consentir por necesidad. Los judíos de Orán en la monarquía católica durante los siglos XVI y XVII», en GARCÍA-ARENAL, M. (ed.), *Entre el Islam y Occidente. Los judíos magrebíes en la Edad Moderna. II Seminario «Judíos en Tierras del Islam»*, Casa de Velázquez, Madrid, 2003, págs. 201-222.
- *Injurias a Cristo. Religión, política y antijudaísmo en el siglo XVII. (Análisis de las corrientes antijudías durante la Edad Moderna)*, Instituto Internacional de Estudios Sefardíes y Andalusíes-Universidad de Alcalá, Madrid, 2002.
- «La expulsión frustrada. Proyectos para la erradicación de la herejía judaica en la monarquía hispana», en ARANDA PÉREZ, F. J. (coord.), *La declinación de la monarquía hispánica en el siglo XVII. Actas de la VII Reunión Científica de la Fundación Española de Historia Moderna*, vol. II, Universidad de Castilla-La Mancha, Cuenca, 2004, págs. 891-904.

- «La fe desatada en devoción: proyección pública de la Inquisición en Granada (1640)», *Torre de los Lujanes*, 40, 1999, págs. 95-108.
- «Las negociaciones con los cristianos nuevos en tiempos de Felipe III a la luz de algunos documentos inéditos», *Sefarad*, 66/2, 2006, págs. 345-375.
- *Los conversos en España y Portugal*, Arco Libros, Madrid, 2003.
- «Los judíos en la obra de Julio Caro Baroja», *Historia Social*, 55, 2006, págs. 45-60.
- «Oposición política y antijudaísmo en Quevedo: notas al contexto histórico de *La Isla de los Monopantos*», *Voz y Letra*, 11/2, 2000, págs. 93-109.
- QUADRADO, J. M.^a, «La judería de la ciudad de Mallorca en 1391», *Boletín de la Real Academia de la Historia*, 9, 1886, págs. 294-312.
- QUINTANA TORET, F. J., «El circuito mercantil de la Andalucía oriental. La actividad comercial de Málaga en el siglo XVII», *Jábega*, 52, 1986, págs. 21-31.
- «La crisis del comercio malagueño en la transición del siglo XVII al XVIII (1678-1714)», *Baetica*, 7, 1984, págs. 279-289.
- QUINTANA TORET, F. J. y PEREIRO BARBERO, M.^a P., «Los regidores perpetuos del concejo malagueño bajo los Austrias (1517-1700). Origen y consolidación de un grupo oligárquico», *Jábega*, 56, 1987, págs. 45-63.
- RÁBADE OBRADÓ, M.^a DEL P., «El doctor Juan Díaz de Alcocer: apuntes biográficos de un servidor de los Reyes Católicos», *Espacio, Tiempo y Forma, Serie III, Historia Medieval*, 3, 1990, págs. 259-287.
- «Expresiones de la religiosidad cristiana en los procesos contra los judaizantes del tribunal de Ciudad Real/Toledo, 1483-1507», *En la España Medieval*, 13, 1990, págs. 303-330.
- «Herejía y utopía en la Castilla de los Reyes Católicos. Los conversos y la esperanza mesiánica», en ALVAR EZQUERRA, A. *et alii* (eds.), *Política y cultura, en la época moderna. (Cambios dinásticos. Milenarismos, mesianismos y utopías)*. *Actas de la VI Reunión Científica de la Fundación Española de Historia Moderna*, Universidad de Alcalá, 2004, págs. 535-543.
- «Inquisición y propaganda en la España de los Reyes Católicos: el caso de la “Moza de Herrera”», en MESTRE SANCHÍS, A. y GIMÉNEZ LÓPEZ, E. (coords.), *Disidencias y exilios en la España moderna. Actas de la IV Reunión Científica de la Asociación Española de Historia Moderna*, vol. II, Caja de Ahorros del Mediterráneo-Universidad de Alicante-Asociación Española de Historia Moderna, Alicante, 1997, págs. 145-153.
- «La instrucción cristiana de los conversos en la Castilla del siglo XV», *En la España Medieval*, 22, 1999, págs. 369-393.

- «La religiosidad de una familia conversa a fines de la Edad Media: los Arias de Ávila», en HINOJOSA MONTALVO, J. y PRADELLS NADAL, J. (eds.), *1490. En el umbral de la Modernidad. El Mediterráneo europeo y las ciudades en el tránsito de los siglos XV-XVI*, vol. II, Generalitat Valenciana, Valencia, 1994, págs. 267-279.
- *Los judeoconversos en la corte y en la época de los Reyes Católicos*, Universidad Complutense, Madrid, 1990.
- «Los judeoconversos en la corte y en la época de los Reyes Católicos: una interpretación de conjunto», *Espacio, Tiempo y Forma, Serie IV, Historia Moderna*, 6, 1993, págs. 25-38.
- «Los “tiempos” de la Inquisición durante el reinado de los Reyes Católicos», en GONZÁLEZ JIMÉNEZ, M. (ed.), *La Península Ibérica en la Era de los Descubrimientos (1391-1492). Actas III Jornadas Hispano-Portuguesas de Historia Medieval*, vol. I, Junta de Andalucía-Universidad de Sevilla, 1997, págs. 321-330.
- «Una doble marginación: las judeoconversas en la Castilla de los Reyes Católicos», en BRAVO CARO, J. J. y SANZ SAMPELAYO, J. (eds.), *Población y grupos sociales en el Antiguo Régimen. Actas de la IX Reunión Científica de la Fundación Española de Historia Moderna*, vol. II, Universidad de Málaga, 2009, págs. 1171-1184.
- *Una élite de poder en la corte de los Reyes Católicos. Los judeoconversos*, Sigilo, Madrid, 1993.
- REINA MENDOZA, J. M., «La calle Nueva en el siglo XVIII», *Jábega*, 45, 1984, págs. 13-20.
- REVAH, I. S., «La herejía marrana en la Europa católica de los siglos XV al XVIII», en LE GOFF, J., *Herejías y sociedades en la Europa preindustrial (siglos XI-XVIII). Comunicaciones y debates del Coloquio de Royaumont*, Siglo Veintiuno de España Editores, Madrid, 1987, págs. 249-257.
- «Le plaidoyer en faveur des nouveaux chrétiens portugais du licencié Martín González de Cellorigo», *Revue des Études Juives*, 122/2, 1963, págs. 279-398.
- «Les marranes», *Revue des Études Juives*, 118/1, 1959-1960, págs. 29-77.
- «Les marranes portugais et l’Inquisition au XVI^e siècle», en BARNETT, R. D. (ed.), *The sephardi heritage. Essays on the history and cultural contribution of the Jews of Spain and Portugal. The Jews in Spain and Portugal before and after the expulsion of 1492*, vol. I, Vallentine, Mitchell & Co. Ltd., London, 1971, págs. 479-526.
- RIERA I SANS, J., *La crònica en hebreu de la Disputa de Tortosa*, Fundació Salvador Vives Casajuana, Barcelona, 1974.
- «Los tumultos contra las juderías de la corona de Aragón en 1391», *Cuadernos de Historia. Anexos de la Revista Hispania*, 8, 1977, págs. 213-225.

- ROA, M. DE, *Malaga. Sv fyndacion, sv antigvedad eclesiastica, i seglar. Svs santos Ciriaco, i Pavla Martires: S. Luis Obispo, sus Patronos*, El Guadalhorce, Málaga, 1960 (facsimilar de la edición de Málaga, Imprenta de Juan René, 1622).
- RODRÍGUEZ ALEMÁN, I., *Inmigrantes de origen extranjero en Málaga (1564-1700)*, Universidad de Málaga, 2007.
- «La función militar desarrollada por Málaga a lo largo de los siglos XVI y XVII», *Jábega*, 56, 1986, págs. 29-44.
- *Sanidad y contagios epidémicos en Málaga (siglo XVII)*, Diputación Provincial de Málaga, 2002.
- RODRÍGUEZ BESNÉ, J. R., *El Consejo de la Suprema Inquisición. Perfil jurídico de una institución*, Editorial Complutense, Madrid, 2000.
- ROLDÁN PAZ, L., «Bajo la acechanza del Santo Oficio: Málaga, puerto de escala y detención de judeoconversos portugueses», en BRAVO CARO, J. J. y SANZ SAMPELAYO, J. (eds.), *Población y grupos sociales en el Antiguo Régimen. Actas de la IX Reunión Científica de la Fundación Española de Historia Moderna*, vol. II, Universidad de Málaga, 2009, págs. 1185-1197.
- «Control de conciencias en la periferia: visitas inquisitoriales a la ciudad de Antequera en el siglo XVII», *Baetica*, 26, 2004, págs. 369-388.
- «De la oligarquización y honorabilidad del gobierno ciudadano. El Estatuto de Nobleza de Málaga», en *Estudios de Historia Moderna. Homenaje a la Doctora María Isabel Pérez de Colosía Rodríguez*, Universidad de Málaga, 2006, págs. 503-537.
- «El abandono de las “tierras de idolatría”, frágil esperanza. Un caso fallido de prófugos judeoportugueses (Málaga, 1655)», *Baetica*, 27, 2005, págs. 455-470.
- «Fisonomía y significado del auto particular de fe. Aproximación desde un caso del Tribunal granadino en la segunda mitad del seiscientos», *Baetica*, 25, 2003, págs. 625-648.
- «Hostigados por el peso de los orígenes: detención de viajeros judeoportugueses en la Málaga del seiscientos», *Baetica*, 31, 2009, págs. 439-455.
- «Intereses comerciales y conspiración internacional judaica: la delación de Juan Bueno Guiponi», en VILLAR GARCÍA, M.^a B. y PEZZI CRISTÓBAL, P. (eds.), *Los extranjeros en la España Moderna. Actas del I Coloquio Internacional*, vol. II, Málaga, 2003, págs. 669-680.
- «Jurados conversos en el cabildo malacitano. El caso particular de los cómplices en la viña de Alonso Gamarra», en ARANDA PÉREZ, F. J. (coord.), *La declinación de la monarquía hispánica en el siglo XVII. Actas de la VII Reunión Científica de la Fundación Española*

de *Historia Moderna*, vol. II, Universidad de Castilla-La Mancha, Cuenca, 2004, págs. 765-779.

- «Listas de reos inquisitoriales en la Real Colegiata de Santa María la Mayor de Antequera. Una táctica de perpetuación de la memoria», *Baetica*, 24, Málaga, 2002, págs. 425-443.
 - «Los cómplices en la viña de Alonso Gamarra. Aproximación a un grupo criptojudáizante», *Baetica*, 32, 2010, págs. 449-469.
 - «Política *versus* religión. Intereses enfrentados alrededor de la presencia extranjera en la España del Antiguo Régimen (Málaga, siglo XVII)», *Baetica*, 28/2, Málaga, 2006, págs. 503-524.
- ROMANO, D., «Alfonso X y los judíos. Problemática y propuestas de trabajo», *Anuario de Estudios Medievales*, 15, 1985, págs. 151-177.
- «Aljama frente a judería, call y sus sinónimos», *Sefarad*, 39/2, 1979, págs. 347-354.
 - «Coesistencia/convivenza tra ebrei e cristiani ispanici», *Sefarad*, 55/2, 1995, págs. 359-381.
 - «Judíos hispánicos: coexistencia, tolerancia, marginación (1391-1492). De los alborotos a la expulsión», en GONZÁLEZ JIMÉNEZ, M. (ed.), *La Península Ibérica en la Era de los Descubrimientos (1391-1492). Actas III Jornadas Hispano-Portuguesas de Historia Medieval*, vol. I, Junta de Andalucía-Universidad de Sevilla, 1997, págs. 25-49.
 - «Judíos hispánicos y el mundo rural», *Sefarad*, 51/2, 1991, págs. 353-367.
 - *La ciencia hispanojudía*, Mapfre, Madrid, 1992.
 - «La expulsión en la corona de Aragón», *Historia 16*, 194, 1992, págs. 52-62.
 - «Los judíos hispánicos en los siglos IV-IX», en *De la Antigüedad al Medioevo. Siglos IV-VIII. III Congreso de Estudios Medievales*, Fundación Sánchez-Albornoz, Madrid, 1993, págs. 251-265.
 - «Marco jurídico de la minoría judía en la corona de Castilla de 1214 a 1350. (Síntesis y propuestas de trabajo)», en *Actas del II Congreso Internacional «Encuentro de las Tres Culturas»*, Ayuntamiento de Toledo, 1985, págs. 261-291.
 - «Prestadores judíos en los estados hispánicos medievales», *Estudios Mirandeses*, 8, 1988, págs. 117-126 (reimpreso en *De historia judía hispánica*, Publicacions de la Universitat de Barcelona, 1991, págs. 421-430).
 - «Rasgos de la minoría judía en la corona de Aragón», en BARROS, C. (ed.), *Xudeus e conversos na Historia. Actas do Congreso Internacional. Sociedade e Inquisición*, vol. II, Deputacion Ourense-La Editorial De La Historia, Ourense-Santiago de Compostela, 1994, págs. 221-246.

- ROTH, C., *Los judíos secretos. Historia de los marranos*, Altalena, Madrid, 1979.
- ROTH, N., «Anti-converso riots of the fifteenth century, Pulgar, and the Inquisition», *En la España Medieval*, 15, 1992, págs. 367-394.
- «Coexistencia y confrontación de judíos y cristianos españoles», en SÁENZ-BADILLOS, Á. (ed.), *Judíos entre árabes y cristianos. Luces y sombras de una convivencia*, El Almendro, Córdoba, 2000, págs. 87-110.
- ROUND, N. G., «La rebelión toledana de 1449. Aspectos ideológicos», *Archivum*, 26, 1966, págs. 385-446.
- RUIZ GÓMEZ, F., «Aljamas y concejos en el reino de Castilla durante la Edad Media», *Espacio, Tiempo y Forma, Serie III, Historia Medieval*, 6, 1993, págs. 57-77.
- RUIZ MARTÍN, F., *Las finanzas de la monarquía hispánica en tiempos de Felipe IV (1621-1665)*, Real Academia de la Historia, Madrid, 1990.
- RUIZ POVEDANO, J. M.^a, *El primer gobierno municipal de Málaga (1489-1495)*, Universidad de Granada, 1991.
- «Las “conversiones” de sinagogas a raíz del decreto de expulsión (1492)», *Miscelánea de Estudios Árabes y Hebraicos*, 29/2, 1980, págs. 143-162.
- *Málaga, de musulmana a cristiana. La transformación de la ciudad a finales de la Edad Media*, Ágora, Málaga, 2000.
- *Poder y sociedad en Málaga: la formación de la oligarquía ciudadana a fines del siglo XV*, Diputación Provincial de Málaga, 1989.
- RUSPOLI, E., «Fernando Cardoso: un marrano en Italia», en RUSPOLI, E., *La marca del exilio. La Beltraneja, Cardoso y Godoy*, Temas de Hoy, Madrid, 1996, págs. 85-158.
- SÁENZ-BADILLOS, Á., *Literatura hebrea en la España medieval*, Fundación Amigos de Sefarad-UNED, Madrid, 1991.
- «Milenario y Cábala entre los judíos hispanos», en IGLESIA DUARTE, J. I. DE LA (coord.), *Milenarios y milenaristas en la Europa medieval. IX Semana de Estudios Medievales*, Gobierno de La Rioja-Instituto de Estudios Riojanos, Logroño, 1999, págs. 177-202.
- «Razón y fe en el judaísmo hispano: Yehudah ha-Levi», en TARGARONA BORRÁS, J. *et alii* (coords.), *Pensamiento y mística hispanojudía y sefardí. X Curso de Cultura Hispanojudía y Sefardí de la Universidad de Castilla-La Mancha*, Universidad de Castilla-La Mancha, Cuenca, 2001, págs. 69-99.
- SÁENZ-BADILLOS, Á. y TARGARONA BORRÁS, J., *Los judíos de Sefarad ante la Biblia. La interpretación de la Biblia en el Medievo*, El Almendro, Córdoba, 1996.

- *Poetas hebreos de al-Andalus (siglos X-XII). Antología*, El Almendro, Córdoba, 1990.
- SÁENZ-BADILLOS, Á. y TARGARONA BORRÁS, J., (eds.), *Poesía hebrea en al-Andalus*, Universidad de Granada, 2003.
- SÁNCHEZ BELÉN, J. A., «La expulsión de los judíos de Orán en 1669», *Espacio, Tiempo y Forma, Serie IV, Historia Moderna*, 6, 1993, págs. 155-197.
- SÁNCHEZ-ALBORNOZ, C., *España. Un enigma histórico*, 2 vols., Edhasa, Barcelona, 1973.
- SANTOS YANGUAS, N., «Los judíos en la Bética en época romana», en *Actas del I Congreso de Historia de Andalucía. Fuentes y metodología. Andalucía en la Antigüedad*, vol. III, Publicaciones del Monte de Piedad-Caja de Ahorros de Córdoba, Córdoba, 1978, págs. 247-254.
- SANZ AYÁN, C., «Financieros judeoconvertos durante la Guerra de Sucesión en el ámbito peninsular», CONTRERAS, J. et alii (eds.), *Familia, religión y negocio. El sefardismo en las relaciones entre el mundo ibérico y los Países Bajos en la Edad Moderna*, Fundación Carlos de Amberes-Ministerio de Asuntos Exteriores, Madrid, 2003, págs. 407-422.
- «Las finanzas de la Monarquía y los banqueros judeoconvertos. Una aproximación a los sistemas ordinarios de financiación de la Corona en el reinado de Felipe IV», en BARROS, C. (ed.), *Xudeus e conversos na Historia. Actas do Congreso Internacional. Sociedade e Inquisición*, vol. II, Deputacion Ourense-La Editorial De La Historia, Ourense-Santiago de Compostela, 1994, págs. 185-200.
- *Los banqueros de Carlos II*, Secretariado de Publicaciones-Universidad de Valladolid, 1989.
- *Los banqueros y la crisis de la monarquía hispánica de 1640*, Marcial Pons Historia, Madrid, 2013.
- SAURET, T., *La catedral de Málaga*, Diputación Provincial de Málaga, 2003.
- SAYAS ABENGOCHEA, J. J., «Cuestiones controvertidas acerca de los judíos en la Historia Antigua peninsular», *Espacio, Tiempo y Forma, Serie II, Historia Antigua*, 6, 1993, págs. 479-527.
- SCHOLEM, G., *Sabbatai Sevi. The mystical messiah, 1626-1676*, Routledge & Kegan Paul, London, 1973.
- SCHREIBER, M., «Entre las sociedades ibéricas y la diáspora judía: los Pinto y los Ribeiro en los siglos XVI y XVII», *Sefarad*, 58/2, 1998, págs. 349-378.
- SELKE, A., *Los chuetas y la Inquisición. Vida y muerte en el guetto de Mallorca*, Taurus, Madrid, 1972.

- SERELS, M. M., «La primera generación de judíos españoles en Marruecos: llegada y asentamiento», en ALCALÁ, Á. (ed.), *Judíos. Sefarditas. Conversos. La expulsión de 1492 y sus consecuencias. Ponencias del Congreso Internacional*, Ámbito, Valladolid, 1995, págs. 236-245.
- SERRANO, L., *Los conversos D. Pablo de Santa María y D. Alfonso de Cartagena, obispos de Burgos, gobernantes, diplomáticos y escritores*, CSIC-Escuela de Estudios Hebraicos, Madrid, 1943.
- SERRANO DE VARGAS Y UREÑA, J., *Anacardina espiritval para conservar la memoria de auisos, que la Diuina Iusticia (amonestando enmi[...] de ofensas) ha embiado a esta ciudad de Malaga, desde que se restauo de moros, hasta todo el año passado de 1649*, El Guadalhorce, Málaga, 1962 (facsimil de la edición de Málaga, por Juan Serrano de Vargas y Ureña, 1650).
- SERRANO Y SANZ, M., «El linaje hebraico de La Caballería, según el “Libro Verde de Aragón” y otros documentos», *Boletín de la Real Academia de la Historia*, 73, 1918, págs. 160-184.
- SICROFF, A. A., *Los estatutos de limpieza de sangre. Controversias entre los siglos XV y XVII*, Taurus, Madrid, 1985.
- SIMONSOHN, S., «La Iglesia y los judíos en la España cristiana», en *I Congreso Internacional «Encuentro de las Tres Culturas»*, Ayuntamiento de Toledo, 1983, págs. 69-73.
- SORIA MESA, E., *El cambio inmóvil. Transformaciones y permanencias en una élite de poder (Córdoba, ss. XVI-XIX)*, Ayuntamiento de Córdoba-Ediciones de La Posada, Córdoba, 2000.
- *El origen judío de Góngora*, Hannover ETC, Córdoba, 2015.
- «Genealogía y poder. Invención de la memoria y ascenso social en la España moderna», *Estudis*, 30, 2004, págs. 21-55.
- *La nobleza en la España moderna. Cambio y continuidad*, Marcial Pons Historia, Madrid, 2007.
- «La nobleza de Lorca en la Edad Moderna: un grupo de poder en continua formación», *Murgetana*, 95, Murcia, 1997, págs. 121-135.
- «La ruptura del orden jurisdiccional en la Castilla de los Austrias. Una interpretación a la luz del poder local», en GUILLAMÓN ÁLVAREZ, F. J. y RUIZ IBÁÑEZ, J. J. (eds.), *Lo conflictivo y lo consensual en Castilla. Sociedad y poder político 1521-1715. Homenaje a Francisco Tomás y Valiente*, Universidad de Murcia, 2001, págs. 439-458.
- «Las pruebas de nobleza de los veinticuatro de Córdoba. El control de la familia», en CASTELLANO CASTELLANO, J. L., DEDIEU, J.-P. y LÓPEZ-CORDÓN CORTEZO, M.^a V.

- (eds.), *La pluma, la mitra y la espada. Estudios de Historia Institucional en la Edad Moderna*, Marcial Pons Historia, Madrid-Barcelona, 2000, págs. 291-301.
- «Los estatutos municipales de limpieza de sangre en la Castilla moderna. Una revisión crítica», *Mediterranea. Ricerche storiche*, 27, 2013, págs. 9-36.
- «Los estudios sobre las oligarquías municipales en la Castilla moderna. Un balance en claroscuro», *Manuscrits*, 18, 2000, págs. 185-197.
- «Los judeoconversos granadinos en el siglo XVI. Nuevas fuentes, nuevas perspectivas», en CORTÉS PEÑA, A. L. y LÓPEZ-GUADALUPE MUÑOZ, M. L. (eds.), *Estudios sobre Iglesia y Sociedad en Andalucía en la Edad Moderna*, Universidad de Granada, 1999, págs. 101-109.
- «Los linajudos. Honor y conflicto social en la Granada del Siglo de Oro», en LOZANO NAVARRO, J. J. y CASTELLANO, J. L. (eds.), *Violencia y conflictividad en el universo barroco*, Comares, Granada, 2010, págs. 401-427.
- «Nobles advenedizos. La nobleza del reino de Granada en el siglo XVI», en BELENGUER CEBRIÀ, E. (coord.), *Felipe II y el Mediterráneo. Los grupos sociales*, vol. II, Sociedad Estatal para la Conmemoración de los Centenarios de Felipe II y Carlos V, Madrid, 1999, págs. 61-75.
- «Tomando nombres ajenos. La usurpación de apellidos como estrategia de ascenso social en el seno de la élite granadina durante la época moderna», en SORIA MESA, E., BRAVO CARO, J. J. y DELGADO BARRADO, J. M. (eds.), *Las élites en la época moderna: la monarquía española. Nuevas perspectivas*, vol. I, Córdoba, 2009, págs. 9-27.
- STUDEMUND-HALÉVY, M., «*Senhores versus criados da Nação*: portugueses, asquenasíes y tudescos en el Hamburgo del siglo XVII», *Sefarad*, 60/2, 2000, págs. 349-368.
- SUÁREZ BILBAO, F., *El fuero judiego en la España cristiana. Las fuentes jurídicas. Siglos V-XV*, Dykinson, Madrid, 2000.
- SUÁREZ FERNÁNDEZ, L., *Judíos españoles en la Edad Media*, Rialp, Madrid, 1988.
- *La expulsión de los judíos de España*, Mapfre, Madrid, 1991.
- «La salida de los judíos», en REGLERO DE LA FUENTE, C. M. (coord.), *Poder y sociedad en la Baja Edad Media hispánica. Estudios en homenaje al profesor Luis Vicente Díaz Martín*, vol. II, Secretariado de Publicaciones e Intercambio Editorial-Universidad de Valladolid, 2002, págs. 1143-1147.
- «Las ciudades castellanas y el problema judío», en ROMERO, E. (ed.), *Judaísmo hispano. Estudios en memoria de José Luis Lacave Riaño*, vol. II, Junta de Castilla y León-Diputación Provincial de Burgos-The Rich Foundation-CSIC, Madrid, 2002, págs. 689-698.

- *Los judíos*, Ariel, Madrid, 2003.
- «Puntualizaciones en la trayectoria del antijudaísmo hispano», en VALDEÓN BARUQUE, J. (ed.), *Cristianos, musulmanes y judíos en la España medieval. De la aceptación al rechazo*, Ámbito-Fundación Duques de Soria, Valladolid, 2004, págs. 149-170.
- SUÁREZ FERNÁNDEZ, L. (ed.), *Documentos acerca de la expulsión de los judíos*, CSIC-Patronato Menéndez Pelayo, Valladolid, 1964.
- TALMAGE, F., «Trauma at Tortosa: the testimony of Abraham Rimoch», *Mediaeval Studies*, 47, 1985, págs. 379-415.
- THACKERAY, H. ST. J. (trad.), *Josephus in nine volumes. The life. Against Apion*, vol. I, Harvard University Press-William Heinemann LTD., Cambridge, Massachusetts-London, 1976.
- THOMPSON, I. A. A., *Guerra y decadencia. Gobierno y administración en la España de los Austrias, 1560-1620*, Crítica, Barcelona, 1981.
- TOAFF, A., «Ebrei spagnoli e marrani nell'Italia del cinquecento. Caratteristiche di una mentalità», en BARROS, C. (ed.), *Xudeus e conversos na Historia. Actas do Congreso Internacional. Mentalidades e Cultura*, vol. I, Deputacion Ourense-La Editorial De La Historia, Ourense-Santiago de Compostela, 1994, págs. 195-204.
- TOMÁS Y VALIENTE, F., «Dos casos de incorporación de oficios públicos a la Corona en 1793 y 1800», en *Actas del II Symposium de Historia de la Administración*, Instituto de Estudios Administrativos, Madrid, 1971, págs. 361-392.
- «Dos casos de ventas de oficios en Castilla», en *Homenaje al Dr. D. Juan Reglà Campistol*, vol. I, Universidad de Valencia, 1975, págs. 333-343.
- *La venta de oficios en Indias (1492-1601)*, Instituto de Estudios Administrativos, Madrid, 1972.
- «Las ventas de oficios de regidores y la formación de oligarquías urbanas en Castilla (siglos XVII y XVIII)», en *Actas de las I Jornadas de Metodología Aplicada de las Ciencias Históricas. Metodología de la Historia Moderna. Economía y Demografía*, vol. III, Universidad de Santiago de Compostela, 1975, págs. 551-568.
- «Origen bajomedieval de la patrimonialización y la enajenación de oficios públicos en Castilla», en *Actas del I Symposium de Historia de la Administración*, Instituto de Estudios Administrativos, Madrid, 1970, págs. 125-159.
- «Relaciones de la Inquisición con el aparato institucional del Estado», en PÉREZ VILLANUEVA, J. (dir.), *La Inquisición española. Nueva visión, nuevos horizontes. I Symposium Internacional sobre la Inquisición Española*, Siglo Veintiuno de España Editores, Madrid, 1980, págs. 41-60.

- «Ventas de oficios públicos en Castilla durante los siglos XVII y XVIII», en *Gobierno e instituciones en la España del Antiguo Régimen*, Alianza, Madrid, 1982, págs. 151-177.
- TORRES ARCE, M., *Un Tribunal de la Fe en el reinado de Felipe V. Reos, delitos y procesos en el Santo Oficio de Logroño (1700-1746)*, Gobierno de La Rioja-Instituto de Estudios Riojanos, Logroño, 2002.
- TORRES BALBÁS, L., «Mozarabías y juderías de las ciudades hispanomusulmanas», *Al-Andalus*, 19/1, 1954, págs. 172-197.
- TORRES FONTES, J., «Moros, judíos y conversos en la regencia de don Fernando de Antequera», *Cuadernos de Historia de España*, 31-32, 1960, págs. 60-97.
- UBIETA, J. A. (dir.), *Biblia de Jerusalén*, Descleé de Brouwer-Alianza, Bilbao-Madrid, 1994.
- VALDEÓN BARUQUE, J., «El siglo XIV: la quiebra de la convivencia entre las tres religiones», en VALDEÓN BARUQUE, J. (ed.), *Cristianos, musulmanes y judíos en la España medieval. De la aceptación al rechazo*, Ámbito-Fundación Duques de Soria, Valladolid, 2004, págs. 125-148.
- *Judíos y conversos en la Castilla medieval*, Secretariado de Publicaciones e Intercambio Editorial-Universidad de Valladolid, 2000.
- «La judería toledana en la guerra civil de Pedro I y Enrique II», en *Simposio «Toledo Judaico»*, vol. I, Publicaciones del Centro Universitario de Toledo-Universidad Complutense, Madrid, 1973, págs. 105-131.
- *Los conflictos sociales en el reino de Castilla en los siglos XIV y XV*, Siglo Veintiuno de España Editores, Madrid, 1979.
- *Los judíos de Castilla y la revolución Trastámara*, Universidad de Valladolid, 1968.
- «Los judíos en la España medieval (siglos VIII-XV)», en MUÑOZ PÁRRAGA, M.^a DEL C. (coord.), *Memoria de Sefarad*, Sociedad Estatal para la Acción Cultural Exterior, Madrid, 2002, págs. 43-53.
- «Los orígenes de la Inquisición en Castilla», en LÓPEZ ÁLVAREZ, A. M.^a et alii (eds.), *Inquisición y conversos. Conferencias pronunciadas en el III Curso de Cultura Hispano-Judía y Sefardí de la Universidad de Castilla-La Mancha*, Asociación de Amigos del Museo Sefardí-Caja de Castilla-La Mancha, Toledo, 1994, págs. 35-45.
- «Motivaciones socioeconómicas de las fricciones entre viejocristianos, judíos y conversos», en ALCALÁ, Á. (ed.), *Judíos. Sefarditas. Conversos. La expulsión de 1492 y sus consecuencias. Ponencias del Congreso Internacional*, Ámbito, Valladolid, 1995, págs. 69-88.
- VALLE RODRÍGUEZ, C. DEL, *La Escuela Hebrea de Córdoba. Los orígenes de la Escuela Filológica Hebrea de Córdoba*, Editora Nacional, Madrid, 1981.

- VALLE RODRÍGUEZ, C. DEL (ed.), *Tratado contra los madianitas e ismaelitas, de Juan de Torquemada. (Contra la discriminación conversa)*, Aben Ezra, Madrid, 2002.
- VALLECILLO ÁVILA, M., «Los judíos de Castilla en la Alta Edad Media», *Cuadernos de Historia de España*, 14, 1950, págs. 17-110.
- VALLVÉ, J., «Los judíos en al-Andalus y el Magreb (siglos X-XII)», en ROMERO, E. (ed.), *Judaísmo hispano. Estudios en memoria de José Luis Lacave Riaño*, vol. II, Junta de Castilla y León-Diputación Provincial de Burgos-The Rich Foundation-CSIC, Madrid, 2002, págs. 449-457.
- VEGA, A. C. (ed.), *Tractatus in SS. Scripturam. S. Gregorii Eliberritani Episcopi*, Typis Augustinianis Monasterii Escorialensis, El Escorial, 1944.
- VEGAZO PALACIOS, J. M., *El auto general de fe de 1680*, Algazara, Málaga, 1995.
- VENDRELL DE MILLÁS, F., «En torno a la confirmación real, en Aragón, de la pragmática de Benedicto XIII», *Sefarad*, 20/2, 1960, págs. 319-351.
- «La actividad proselitista de San Vicente Ferrer durante el reinado de Fernando I de Aragón», *Sefarad*, 13/1, 1953, págs. 87-104.
- VENDRELL GALLOSTRA, F., «Aportaciones documentales para el estudio de la familia Caballería», *Sefarad*, 3/1, 1943, págs. 115-154.
- «Concesión de nobleza a un converso», *Sefarad*, 8/2, 1948, págs. 397-402.
- VERDÍN-DÍAZ, G., *Alonso de Cartagena y el Defensorium Unitatis Christianae*, Universidad de Oviedo, 1992.
- VIDAL, C., *España frente a los judíos: Sefarad. Del profeta Jonás a la expulsión*, La Esfera de los Libros, Madrid, 2006.
- VIDAL MANZANARES, C., «Prudencio: los judíos en la obra de su padre hispano», *Espacio, Tiempo y Forma, Serie II, Historia Antigua*, 6, 1993, págs. 529-541.
- VIGUERA MOLÍNS, M.^a J., «Cristianos, judíos y musulmanes en al-Andalus», en VALDEÓN BARUQUE, J. (ed.), *Cristianos, musulmanes y judíos en la España medieval. De la aceptación al rechazo*, Ámbito-Fundación Duques de Soria, Valladolid, 2004, págs. 43-69.
- «Sobre la historia de los judíos en al-Andalus», en SÁENZ-BADILLOS, Á. (ed.), *Judíos entre árabes y cristianos. Luces y sombras de una convivencia*, El Almendro, Córdoba, 2000, págs. 31-51.
- VILLAS TINOCO, S., *Estudios sobre el cabildo municipal malagueño en la Edad Moderna*, Diputación Provincial de Málaga, 1996.

- VIÑUALES FERREIRO, G., «La población judeoconversa de Ocaña (Toledo) a principios del siglo XVI», *Espacio, Tiempo y Forma, Serie III, Historia Medieval*, 12, 1999, págs. 183-207.
- VIVES, J. *et alii* (eds.), *Concilios visigóticos e hispano-romanos*, CSIC-Instituto Enrique Flórez, Madrid-Barcelona, 1963.
- VOSTERS, S. A., «Los sefardíes de Ámsterdam», *Historia* 16, 111, 1985, págs. 109-120.
- WOLFF, P., «The 1391 pogrom in Spain. Social crisis or not?», *Past and Present*, 50, 1971, págs. 4-18.
- YBÁÑEZ WORBOYS, P., «Las regidurías malagueñas en la primera mitad del Quinientos», *Baetica*, 21, 1999, págs. 383-399.
- «Los jurados de Málaga en tiempos de los Austrias Mayores», *Baetica*, 22, 2000, págs. 427-451.
- YERUSHALMI, Y. H., *De la corte española al gueto italiano. Marranismo y judaísmo en la España del XVII. El caso Isaac Cardoso*, Turner, Madrid, 1989.
- ZAFRANI, H., *Los judíos del Occidente musulmán. Al-Andalus y el Magreb*, Mapfre, Madrid, 1994.
- ZONTA, M., «La scienza ebraica di al-Andalus nel secolo XII. Breve rassegna degli studi più recenti (1996-2003)», *Boletín de la Asociación Española de Orientalistas*, 40, 2004, págs. 59-64.

APÉNDICES

Tablas y figuras

RELACIÓN DE TABLAS Y FIGURAS

- TABLA 4.1. Representatividad anual de las relaciones de causas pendientes (1633-1700)
- TABLA 4.2. Autos de fe documentados para el Tribunal de Granada (1601-1700)
- TABLA 4.3. Distribución anual y por décadas de las sentencias pronunciadas contra judaizantes malagueños (1601-1700)
- TABLA 4.4. Distribución anual y por décadas de los procesos sin fecha según data/orden de apresamiento (1601-1700)
- TABLA 4.5. Judíos procesados en el obispado malagueño (1601-1700)
- TABLA 4.6. Distribución espacial de malagueños absueltos, suspensos, penitenciados, reconciliados y relajados por judaización (1601-1700)
- TABLA 4.7. Distribución cronológica de malagueños absueltos, suspensos, penitenciados, reconciliados y relajados por judaización (1601-1700)
- TABLA 5.1. Cómplices de Gamarra detenidos en 1668
- TABLA 5.2. Cómplices de Gamarra detenidos en 1669
- TABLA 5.3. Cómplices de Gamarra detenidos en 1670
- TABLA 5.4. Cómplices de Gamarra detenidos en 1671
- TABLA 5.5. Cómplices de Gamarra detenidos en 1672
- TABLA 5.6. Cómplices de Gamarra detenidos en 1673
- TABLA 5.7. Cómplices de Gamarra detenidos en 1674
- TABLA 5.8. Casas propiedad de Pedro Ruiz Cardos dadas en arrendamiento por el Santo Oficio (octubre-diciembre 1668)
- TABLA 5.9. Varones cómplices en la viña de Alonso Gamarra
- TABLA 5.10. Mujeres cómplices en la viña de Alonso Gamarra
- FIGURA 5.1. Familia Acosta
- FIGURA 5.2. Familia Chaves
- FIGURA 5.3. Familia Robles Caravallo-Castro

TABLA 4.1.
Representatividad anual de las relaciones de causas pendientes (1633-1700)

AÑO	RELACIONES (DD/MM/AA)												ENVÍOS AL AÑO	
1633		Desde -/1/1633 a 10/2/1633				Desde -/3/1633 a 13/5/1633								2
1634											Desde -/5/1633 a 24/10/1634			1
1635						Desde -/-/ a 1/6/1635	Desde 5/6/1635 a 17/7/1635				Desde -/-/ a 12/11/1635			3
1636	Desde -/-/ a 15/1/1636	Desde -/-/ a 26/2/1636		Desde -/-/ a 24/4/1636				Desde -/-/ a 12/8/1636					Desde -/-/ a 22/12/1636	5
1637														0
1638														0
1639														0

AÑO	RELACIONES (DD/MM/AA)												ENVÍOS AL AÑO
1640													0
1641													0
1642													0
1643													0
1644	Desde -/- a 28/1/1644	Desde -/- a 29/2/1644	Desde -/- a 31/3/1644	Desde -/- a 30/4/1644		Desde 1/5/1644 a 30/6/1644	Desde -/- a 31/7/1644	Desde -/- a 30/8/1644	Desde -/- a 30/9/1644				8
1645	Desde 1/12/1544 a 30/1/1645	Desde 1/2/1645 a 28/2/1645			Desde 1/3/1645 a 31/5/1645								3
1646	Desde -/8/1645 a 31/1/1646		Desde 1/2/1646 a 31/3/1646			Desde 1/4/1646 a 30/6/1646				Desde 1/8/1646 a 31/10/1646		Desde 1/11/1646 a 31/12/1646	5
1647				Desde 1/1/1647 a 30/4/1647		Desde 1/5/1647 a 30/6/1647	Desde 1/7/1647 a 31/7/1647	Desde 1/8/1647 a 31/8/1647	Desde 1/9/1647 a 30/9/1647	Desde 1/10/1647 a 31/10/1647	Desde 1/11/1647 a 30/11/1647	Desde 1/12/1647 a 31/12/1647	8

AÑO	RELACIONES (DD/MM/AA)												ENVÍOS AL AÑO
1648	Desde 1/1/1648 a 31/1/1648	Desde 1/2/1648 a 29/2/1648	Desde 1/3/1648 a 31/3/1648	Desde 1/4/1648 a 30/4/1648	Desde 1/5/1648 a 31/5/1648	Desde 1/6/1648 a 30/6/1648	Desde 1/7/1648 a 31/7/1648	Desde 1/8/1648 a 31/8/1648	Desde 1/9/1648 a 30/9/1648	Desde 1/10/1648 a 31/10/1648	Desde 1/11/1648 a 30/11/1648		11
1649	Desde 1/12/1648 a 30/1/1649	Desde 1/2/1649 a 28/2/1649		Desde 1/3/1649 a 30/4/1649	Desde 1/5/1649 a 31/5/1649	Desde 1/6/1649 a 30/6/1649	Desde 1/7/1649 a 31/7/1649	Desde 1/8/1649 a 31/8/1649	Desde 1/9/1649 a 30/9/1649	Desde 1/10/1649 a 31/10/1649	Desde 1/11/1649 a 30/11/1649		10
1650	Desde 1/12/1649 a 31/1/1650		Desde 1/2/1650 a 31/3/1650		Desde 1/4/1650 a 31/5/1650	Desde 1/6/1650 a 30/6/1650	Desde 1/7/1650 a 31/7/1650		Desde 1/8/1650 a 30/9/1650		Desde 1/10/1650 a 30/11/1650		7
1651	Desde 1/12/1650 a 31/1/1651			Desde 1/2/1651 a 30/4/1651		Desde 1/5/1651 a 30/6/1651		Desde 1/7/1651 a 31/8/1651		Desde 1/9/1651 a 31/10/1651		Desde 1/11/1651 a 31/12/1651	6
1652			Desde 1/1/1652 a 5/3/1652					Desde 5/3/1652 a 5/8/1652	Desde 5/8/1652 a 30/9/1652		Desde 1/10/1652 a 30/11/1652		4
1653	Desde 1/12/1652 a 31/1/1653			Desde 1/2/1653 a 21/4/1653		Desde 21/4/1653 a 30/6/1653		Desde 1/7/1653 a 31/8/1653				Desde 1/9/1653 a 31/12/1653	5
1654				Desde 1/1/1654 a 30/4/1654								Desde 1/9/1654 a 31/12/1654	2

AÑO	RELACIONES (DD/MM/AA)												ENVÍOS AL AÑO
1655			Desde 1/1/1655 a 31/3/1655			Desde 1/4/1655 a 30/6/1655		Desde 1/7/1655 a 31/8/1655		Desde 1/9/1655 a 31/10/1655		Desde 1/11/1655 a 31/12/1655	5
1656		Desde 1/1/1656 a 29/2/1656		Desde 1/3/1656 a 30/4/1656		Desde 1/5/1656 a 30/6/1656			Desde 1/7/1656 a 30/9/1656			Desde 1/10/1656 a 31/12/1656	5
1657							Desde 1/1/1657 a 31/7/1657		Desde 31/7/1657 a 30/9/1657			Desde 1/10/1657 a 31/12/1657	3
1658			Desde 1/1/1658 a 31/3/1658				Desde 1/4/1658 a 31/7/1658						2
1659		Desde 1/8/1658 a 28/2/1659				Desde 1/3/1659 a 30/6/1659				Desde 1/7/1659 a 31/10/1659			3
1660		Desde 1/11/1659 a 17/2/1660			Desde 17/2/1660 a 31/5/1660				Desde 1/6/1660 a 30/9/1660				3
1661	Desde 1/10/1660 a 31/1/1661				Desde 1/2/1661 a 31/5/1661			Desde 1/6/1661 a 31/8/1661			Desde 1/9/1661 a 30/11/1661		4

AÑO	RELACIONES (DD/MM/AA)												ENVÍOS AL AÑO
1662			Desde 1/12/1661 a 31/3/1662					Desde 1/4/1662 a 31/7/1662				Desde 1/8/1662 a 23/12/1662	3
1663				Desde 1/1/1663 a 30/4/1663				Desde 1/5/1663 a 31/8/1663				Desde 1/9/1663 a 24/12/1663	3
1664				Desde 1/1/1664 a 3/4/1664	Desde 3/4/1664 a 8/5/1664	Desde 8/5/1664 a 6/6/1664	Desde 6/6/1664 a 4/7/1664	Desde 4/7/1664 a 7/8/1664				Desde 7/8/1664 a 24/11/1664	6
1665			Desde 24/11/1664 a 14/3/1665	Desde 14/3/1665 a 13/4/1665	Desde 13/4/1665 a 18/5/1665	Desde 18/5/1665 a 15/6/1665	Desde 15/6/1665 a 13/7/1665	Desde 13/7/1665 a 17/8/1665	Desde 17/8/1665 a 22/9/1665	Desde 22/9/1665 a 19/10/1665	Desde 19/10/1665 a 16/11/1665	Desde 16/11/1665 a 14/12/1665	10
1666	Desde 14/12/1665 a 8/1/1666	Desde 8/1/1666 a 20/2/1666	Desde 20/2/1666 a 13/3/1666	Desde 13/3/1666 a 8/4/1666	Desde 8/4/1666 a 28/5/1666		Desde 28/5/1666 a 15/7/1666	Desde 15/7/1666 a 14/8/1666	Desde 14/8/1666 a 18/9/1666			Desde 18/9/1666 a 13/11/1666	9
1667	Desde 13/11/1666 a 7/1/1667	Desde 7/1/1667 a 26/2/1667		Desde 26/2/1667 a 18/4/1667	Desde 18/4/1667 a 23/5/1667		Desde 23/5/1667 a 4/7/1667	Desde 4/7/1667 a 22/8/1667		Desde 22/8/1667 a 3/10/1667	Desde 3/10/1667 a 7/11/1667		8
1668	Desde 7/11/1667 a 10/1/1668			Desde 10/1/1668 a 16/4/1668					Desde 16/4/1668 a 24/9/1668				3

AÑO	RELACIONES (DD/MM/AA)												ENVÍOS AL AÑO
1669												Desde 24/9/1668 a 12/11/1669	1
1670			Desde 12/11/1669 a 6/3/1670							Desde 6/3/1670 a 20/9/1670			2
1671	Desde 20/9/1670 a 14/1/1671					Desde 14/1/1671 a 8/6/1671						Desde 17/8/1671 a 21/11/1671	3
1672			Desde 21/11/1671 a 21/3/1672							Desde 21/3/1672 a 24/9/1672			2
1673		Desde 24/9/1672 a 27/2/1673				Desde 26/2/1673 a 20/6/1673					Desde 20/6/1673 a 17/10/1673		3
1674		Desde 17/10/1673 a 20/2/1674				Desde 20/2/1674 a 22/5/1674						Desde 22/5/1674 a 8/11/1674	3
1675		Desde 8/11/1674 a 19/2/1675				Desde 19/2/1675 a 28/5/1675							2

AÑO	RELACIONES (DD/MM/AA)												ENVÍOS AL AÑO	
1676		Desde 9/9/1675 a 11/2/1676						Desde 11/2/1676 a 7/7/1676			Desde 7/7/1676 a 20/10/1676			3
1677	Desde 20/10/1676 a 30/1/1677				Desde 30/1/1677 a 25/5/1677			Desde 25/5/1677 a 31/8/1677			Desde 1/9/1677 a 29/11/1677			4
1678			Desde 30/11/1677 a 26/4/1678		Desde 26/4/1678 a 30/6/1678				Desde 1/7/1678 a 13/9/1678			Desde 13/9/1678 a 13/12/1678		4
1679			Desde 13/12/1678 a 6/3/1679		Desde 6/3/1679 a 20/5/1679									2
1680								Desde 1/1/1680 a 13/8/1680				Desde 13/8/1680 a 10/12/1680		2
1681							Desde 10/12/1680 a 29/7/1681							1
1682														0

AÑO	RELACIONES (DD/MM/AA)												ENVÍOS AL AÑO
1683													0
1684													0
1685											Desde -/-/ a 27/11/1685		1
1686										Desde -/-/ a 8/10/1686			1
1687										Desde -/-/ a 7/10/1687			1
1688	Desde 10/11/1687 a 13/1/1688	Desde 13/1/1688 a 17/2/1688	Desde 17/2/1688 a 23/3/1688		Desde 23/3/1688 a 11/5/1688			Desde 11/5/1688 a 24/8/1688		Desde 24/8/1688 a 9/11/1688			6
1689	Desde 9/11/1688 a 31/1/1689			Desde 31/1/1689 a 19/4/1689		Desde 19/4/1689 a 7/6/1689		Desde 7/6/1689 a 30/8/1689		Desde 30/8/1689 a 31/10/1689			5
1690	Desde 31/10/1689 a 10/1/1690		Desde 10/1/1690 a 27/3/1690		Desde 27/3/1690 a 6/6/1690			Desde 6/6/1690 a 26/9/1690		Desde 26/9/1690 a 14/11/1690			5

AÑO	RELACIONES (DD/MM/AA)												ENVÍOS AL AÑO
1691		Desde 14/11/1690 a 26/2/1691		Desde 26/2/1691 a 24/4/1691		Desde 24/4/1691 a 12/6/1691				Desde 12/6/1691 a 9/10/1691			4
1692	Desde 9/10/1691 a 15/1/1692			Desde 15/1/1692 a 28/4/1692									2
1693	Desde 26/8/1692 a 19/1/1693		Desde 19/1/1693 a 3/3/1693		Desde 3/3/1693 a 5/5/1693			Desde 5/5/1693 a 11/8/1693		Desde 11/8/1693 a 13/10/1693		Desde 13/10/1693 a 22/12/1693	6
1694			Desde 22/12/1693 a 23/3/1694			Desde 23/3/1694 a 22/6/1694			Desde 22/6/1694 a 21/9/1694			Desde 21/9/1694 a 20/12/1694	4
1695			Desde 20/12/1694 a 15/3/1695			Desde 15/3/1695 a 14/6/1695		Desde 14/6/1695 a 9/8/1695			Desde 9/8/1695 a 8/11/1695		4
1696						Desde 31/1/1696 a 8/6/1696				Desde 8/6/1696 a 16/10/1696			2
1697		Desde 16/10/1696 a 17/2/1697	Desde 17/2/1697 a 30/3/1697	Desde 30/3/1697 a 30/4/1697	Desde 30/4/1697 a 25/5/1697		Desde 25/5/1697 a 2/7/1697		Desde 2/7/1697 a 10/9/1697		Desde 10/9/1697 a 19/11/1697	Desde 19/11/1697 a 24/12/1697	8

AÑO	RELACIONES (DD/MM/AA)												ENVÍOS AL AÑO
1698			Desde 24/12/1697 a 18/3/1698			Desde 18/3/1698 a 30/6/1698					Desde 30/6/1698 a 4/11/1698	Desde 4/11/1698 a 9/12/1698	4
1699			Desde 9/12/1698 a 10/3/1699			Desde 10/3/1699 a 30/6/1699							2
1700										Desde -/-/ a 12/10/1700			1
	Desde 12/10/1700 a 29/1/1701									NÚMERO TOTAL DE ENVÍOS: 235			

TABLA 4.2.
Autos de fe documentados para el Tribunal de Granada (1601-1700)

FECHA	LUGAR	RELACIÓN MANUSCRITA/IMPRESA
30/10/1606 (auto general)		X
14/12/1608 (auto general)		X
21/12/1609	Convento Sto. Domingo	
5/12/1610	Iglesia Santiago	
30/1/1611	Iglesia Santiago	
24/4/1611	Iglesia Santiago	
7/8/1611		
8/12/1611	Iglesia Santiago	
24/3/1612	Iglesia Santiago	
29/7/1612	Iglesia Santiago	
12/8/1612	Iglesia Santiago	
14/10/1612	Iglesia Santiago	
16/12/1612	Iglesia Santiago	
24/6/1613	Iglesia Santiago	
24/11/1613	iglesia Santiago	
11/5/1614		
28/5/1615 (auto general)		X
10/7/1616	Iglesia Santiago	
7/5/1617	Iglesia Santiago	
11/11/1618	Iglesia Santiago	

FECHA	LUGAR	RELACIÓN MANUSCRITA/IMPRESA
22/12/1619	Iglesia Santiago	
28/10/1620	Iglesia Santiago	
1/8/1621	Iglesia Santiago	
13/3/1622	Iglesia Santiago	
27/8/1623	Convento Sto. Domingo	
2/2/1624	Iglesia Santiago	
10/3/1624	Iglesia Santiago	
21/4/1624	Iglesia Santiago	
8/9/1624	Iglesia Santiago	
10/9/1624	Iglesia Santiago	
19/1/1625	Iglesia Santiago	
16/3/1625	Iglesia Santiago	
19/5/1625	Iglesia Santiago	
27/10/1625	Iglesia Santiago	
1/3/1626	Iglesia Santiago	
10/1/1627	Iglesia Santiago	
31/10/1627	Iglesia Santiago	
12/3/1628	Iglesia Santiago	
9/4/1628	Iglesia Santiago	
29/10/1628	Iglesia Santiago	
24/6/1629	Iglesia Santiago	
24/8/1629	Iglesia Santiago	
9/9/1629	iglesia Santiago	
30/11/1629	Iglesia Santiago	
13/9/1630		

FECHA	LUGAR	RELACIÓN MANUSCRITA/IMPRESA
16/5/1632	Convento San Jerónimo	
11 ó 12/6/1633	Iglesia Santiago	
26/6/1633	Iglesia Santiago	
19/2/1634	Iglesia Santiago	
22/7/1634	Iglesia Santiago	
1/10/1634		
22/4/1635	Iglesia Santiago	
16/12/1635		
13/1/1636	Iglesia Santiago	
11/6/1636	Iglesia Santiago	
10/2/1637	Iglesia Santiago	
22/2/1637	Iglesia Santiago	
25/3/1637	Iglesia Santiago	
17/5/1637	Iglesia Santiago	
19/5/1637	Iglesia Santiago	
17/1/1644		
15/10/1645	Iglesia Santiago	
17/6/1646	Iglesia Santiago	
6/10/1647	Iglesia Santiago	
13/10/1647	Iglesia Santiago	
3/5/1648	Iglesia Santiago	
21/6/1648	Iglesia Santiago	
6/9/1648	Iglesia Santiago	
28/10/1648	Iglesia Santiago	
28/1/1649	Iglesia Santiago	

FECHA	LUGAR	RELACIÓN MANUSCRITA/IMPRESA
20/2/1649	Iglesia Santiago	
25/4/1649	Iglesia Santiago	
14/11/1649	Iglesia Santiago	
11/8/1650		
30/3/1653		
30/11/1653 (auto general)	Plaza de Bibarrambla	X
31/5/1654		
6/12/1654	Cvto. Sta. Cruz la Real	X
14/3/1655	Iglesia Santiago	
23/5/1655	Iglesia Santiago	X
1/8/1655	Iglesia Santiago	X
26/3/1656	Iglesia Santiago	
21/9/1656	Iglesia Santiago	X
11/3/1657		
15/3/1657		
7/4/1658	Iglesia Santiago	X
21/12/1658	Convento Sto. Domingo	
21/9/1659	Iglesia Santiago	X
30/11/1659	Iglesia Santiago	X
29/8/1660	Convento Sto. Dgo./ Sta. Cruz	X
3/7/1661	Iglesia Santiago	
10/12/1662	Cvto. Sta. Cruz la Real	X
18/2/1663	Iglesia Santiago	
21/12/1663	Iglesia Santiago	X
6/7/1664	Iglesia Santiago	X

FECHA	LUGAR	RELACIÓN MANUSCRITA/IMPRESA
24/2/1666	Iglesia Santiago	
24/2/1667	Cvto. Sta. Cruz la Real	X
16/10/1667	Iglesia Santiago	X
6/11/1667	Iglesia Santiago	X
19/2/1668	Iglesia Santiago	X
21/9/1668	Iglesia Santiago	
21/12/1668		
24/3/1669		
1/12/1669	Cvto. Sta. Cruz la Real	
30/5/1672 (auto general)	Plaza de Bibarrambla	
26/6/1672		
26/2/1673	Cvto. Sta. Cruz la Real	X
8/4/1674	Cvto. Sta. Cruz la Real	
18/11/1674	Iglesia San Andrés	
11/10/1676	Cvto. Sta. Cruz la Real	
7/2/1677	Iglesia Santiago	X
27/6/1677	Iglesia Santiago	X
20/3/1678	Iglesia Santiago	
11/12/1678	Iglesia Santiago	X
7/4/1680	Iglesia Santiago	X
27/10/1680	Iglesia Santiago	X
20/7/1681	Iglesia Santiago	X
13/12/1682	Iglesia Santiago	X
12/11/1684	Convento del Ángel	
4/11/1685	Convento San Jerónimo	

FECHA	LUGAR	RELACIÓN MANUSCRITA/IMPRESA
20/1/1686	Iglesia Santiago	
9/3/1687	Convento San Jerónimo	X
21/3/1688	Iglesia Santiago	
13/2/1689	Iglesia Santiago	
24/7/1689	Convento San Jerónimo	
21/12/1689	Convento San Jerónimo	
30/5/1690	Convento San Jerónimo	X
21/9/1690	Convento San Jerónimo	X
1/4/1691	Convento San Jerónimo	X
7/10/1691	Convento San Jerónimo	X
13/1/1692		
24/8/1692	Convento San Jerónimo	
9/8/1693	Convento San Jerónimo	X
13/12/1693	Iglesia Santiago	X
26/12/1693		
23/5/1694	Iglesia Santiago	
21/9/1694	Iglesia Santiago	X
5/12/1694	Iglesia Santiago	
15/5/1695	Iglesia Santiago	
28/8/1695	Iglesia Santiago	
8/5/1696	Iglesia Santiago	X
2/9/1696	Iglesia Santiago	
29/9/1696	Iglesia Santiago	X
28/10/1696	Iglesia Santiago	
10/3/1697	Iglesia Santiago	X

FECHA	LUGAR	RELACIÓN MANUSCRITA/IMPRESA
21/4/1697	Iglesia Santiago	
1 ó 2/12/1697	Iglesia Santiago	
25/5/1698	Iglesia Santiago	
23/11/1698	Iglesia Santiago	
7/6/1699	Convento San Jerónimo	
20/9/1699	Iglesia Santiago	

TABLA 4.3.
**Distribución anual y por décadas de las sentencias
 pronunciadas contra judaizantes malagueños (1601-1700)**

AÑO	N.º SENTENCIAS
1601	1
1602	-
1603	-
1604	-
1605	1
1606	6
1607	-
1608	4
1609	3
1610	4
TOTAL DÉCADA 1601-1610:	19
1611	1
1612	-
1613	-
1614	-
1615	4
1616	-
1617	-
1618	-
1619	1
1620	-
TOTAL DÉCADA 1611-1620:	6
1621	3
1622	2
1623	10
1624	8
1625	1
1626	1
1627	4
1628	-
1629	1
1630	2
TOTAL DÉCADA 1621-1630:	32
1631	1
1632	-
1633	-

AÑO	N.º SENTENCIAS
1634	1
1635	-
1636	1
1637	2
1638	-
1639	1
1640	-
TOTAL DÉCADA 1631-1640:	6
1641	-
1642	-
1643	-
1644	3
1645	4
1646	11
1647	1
1648	15
1649	6
1650	2
TOTAL DÉCADA 1641-1650:	42
1651	-
1652	3
1653	11
1654	15
1655	22
1656	13
1657	1
1658	25
1659	10
1660	26
TOTAL DÉCADA 1651-1660:	126
1661	13
1662	13
1663	6
1664	-
1665	2
1666	8
1667	60
1668	40
1669	122
1670	6
TOTAL DÉCADA 1661-1670:	270

AÑO	N.º SENTENCIAS
1671	11
1672	83
1673	42
1674	25
1675	7
1676	51
1677	24
1678	15
1679	1
1680	16
TOTAL DÉCADA 1671-1680:	275
1681	4
1682	-
1683	-
1684	-
1685	8
1686	-
1687	-
1688	1
1689	36
1690	24
TOTAL DÉCADA 1681-1690	73
1691	25
1692	7
1693	14
1694	7
1695	-
1696	2
1697	-
1698	2
1699	2
1700	-
TOTAL DÉCADA 1691-1700:	59
N.º TOTAL SENTENCIAS:	908

TABLA 4.4.
**Distribución anual y por décadas de los procesos sin fecha de
 sentencia según data/orden de apresamiento (1601-1700)**

AÑO	NÚMERO APRESAMIENTOS/ÓRDENES CAPTURA
1601	-
1602	-
1603	-
1604	-
1605	-
1606	2
1607	-
1608	-
1609	-
1610	-
TOTAL DÉCADA 1601-1610:	2
1611	-
1612	-
1613	-
1614	-
1615	-
1616	-
1617	-
1618	-
1619	-
1620	-
TOTAL DÉCADA 1611-1620:	0
1621	-
1622	-
1623	-
1624	-
1625	-
1626	-
1627	-
1628	-
1629	-
1630	-
TOTAL DÉCADA 1621-1630:	0
1631	-
1632	-

AÑO	NÚMERO APRESAMIENTOS/ÓRDENES CAPTURA
1633	-
1634	-
1635	-
1636	-
1637	-
1638	-
1639	-
1640	-
TOTAL DÉCADA 1631-1640:	0
1641	-
1642	1
1643	-
1644	8
1645	-
1646	-
1647	6
1648	1
1649	-
1650	-
TOTAL DÉCADA 1641-1650:	16
1651	-
1652	-
1653	6
1654	-
1655	1
1656	1
1657	-
1658	-
1659	-
1660	-
TOTAL DÉCADA 1651-1660:	8
1661	-
1662	-
1663	-
1664	5
1665	4
1666	-
1667	2
1668	-
1669	5

AÑO	NÚMERO APRESAMIENTOS/ÓRDENES CAPTURA
1670	-
TOTAL DÉCADA 1661-1670:	16
1671	1
1672	2
1673	-
1674	-
1675	-
1676	-
1677	-
1678	-
1679	-
1680	-
TOTAL DÉCADA 1671-1680:	3
1681	-
1682	-
1683	-
1684	-
1685	1
1686	-
1687	-
1688	1
1689	1
1690	2
TOTAL DÉCADA 1681-1690	5
1691	-
1692	-
1693	-
1694	-
1695	-
1696	-
1697	-
1698	-
1699	-
1700	-
TOTAL DÉCADA 1691-1700:	-
N.º TOTAL PROCESOS:	50

TABLA 4.5.
Judíos procesados en el obispado malagueño (1601-1700)

NOMBRE	NATURALEZA/VECINDAD	PROFESIÓN	SENTENCIA	PENAS
ENRÍQUEZ, Isaac	Hamburgo/Hamburgo (y residente en Málaga)	Corredor de cambios y otros negocios	Penitenciado	Reprensión en la sala de la Audiencia y salida de los reinos. Conminado a no volver a ellos bajo pena de doscientos azotes y cinco años en galeras
FONSECA, Manuel de	Amberes/Málaga (residente)	Hombre de negocios y mercader	Suspenso	
MEDINA, Rafael de (alias José de la Rosa)	Liorna/Málaga (residente)	Sin oficio	Suspenso	
PIZARRO, Gabriel (alias Jacob Baruc)	Esmirna/Málaga (residente)	Mercachifle	Penitenciado	Reprensión en la sala de la Audiencia, destierro perpetuo de los reinos y doscientos azotes por las calles de Málaga acostumbradas
RÍOS, Benjamín de los (alias Ignacio dela Cerda)	Bayona/Liorna (y residente en Málaga)	-	Penitenciado	Reprensión en la sala de la Audiencia, cuatro años en galeras al remo y sin sueldo y, cumplidos, destierro perpetuo de los puertos hispanos

TABLA 4.6.
**Distribución espacial de malagueños absueltos, suspensos,
 penitenciados, reconciliados y relajados por judaización (1601-1700)**

LOCALIDAD	N.º ABSUELTOS	N.º SUSPENSOS	N.º PENITENCIADOS	N.º RECONCILIADOS	N.º RELAJADOS	TOTAL REOS POR LOCALIDAD
Alfarnatejo	-	-	1	-	-	1
Alhaurín el Grande	-	1	-	9	-	10
Álora	-	-	-	5	-	5
Antequera	-	46	12	62	16	136
Archidona	-	6	1	15	-	22
Casarabonela	-	1	-	1	-	2
Casares	-	2	-	-	-	2
Coín	-	2	2	25	1	30
Colmenar	-	-	-	4	-	4
El Borge	-	2	-	-	-	2
Fuengirola	-	-	-	1	-	1
Gaucín	-	-	-	1	-	1
Grazalema	-	-	-	2	-	2
Málaga	1	140	66	348	38	593
Marbella	-	-	11	15	-	26
Mijas	-	1	-	2	-	3
Olvera	-	1	-	1	-	2
Riogordo	-	-	-	4	-	4
Ronda	-	5	2	7	-	14

LOCALIDAD	N.º ABSUELTOS	N.º SUSPENSOS	N.º PENTENCIADOS	N.º RECONCILIADOS	N.º RELAJADOS	TOTAL REOS POR LOCALIDAD
Setenil	-	-	-	1	-	1
Torrox	-	-	1	3	-	4
Ubrique	-	-	-	3	-	3
Vélez-Málaga	1	11	6	21	1	40
NÚMERO TOTAL MALAGUEÑOS SENTENCIADOS 1601-1700: 908¹						

¹ Además de ellos, hemos de contabilizar a 50 reos de quienes las fuentes no aclaran su sentencia, repartidos territorialmente de la siguiente manera: 20 que viven en Antequera, 3 en Archidona, 22 en Málaga, 1 en Marbella, otro más en Ronda y 3 en Vélez-Málaga.

TABLA 4.7.
**Distribución cronológica de malagueños absueltos, suspensos,
 penitenciados, reconciliados y relajados por judaización (1601-1700)**

AÑO	N.º ABSUELTOS	N.º SUSPENSOS	N.º PENITENCIADOS	N.º RECONCILIADOS	N.º RELAJADOS	N.º SENTENCIADOS POR AÑO
1601	-	-	1	-	-	1
1602	-	-	-	-	-	-
1603	-	-	-	-	-	-
1604	-	-	-	-	-	-
1605	1	-	-	-	-	1
1606	-	3	-	2	1	6
1607	-	-	-	-	-	-
1608	-	-	1	3	-	4
1609	1	2	-	-	-	3
1610	-	-	-	4	-	4
TOTAL DÉCADA 1601-1610	2	5	2	9	1	19
1611	-	-	1	-	-	1
1612	-	-	-	-	-	-
1613	-	-	-	-	-	-
1614	-	-	-	-	-	-
1615	-	3	1	-	-	4
1616	-	-	-	-	-	-
1617	-	-	-	-	-	-

AÑO	N.º ABSUELTOS	N.º SUSPENSOS	N.º PENITENCIADOS	N.º RECONCILIADOS	N.º RELAJADOS	N.º SENTENCIADOS POR AÑO
1618	-	-	-	-	-	-
1619	-	1	-	-	-	1
1620	-	-	-	-	-	-
TOTAL DÉCADA 1611-1620	-	4	2	-	-	6
1621	-	3	-	-	-	3
1622	-	2	-	-	-	2
1623	-	1	1	8	-	10
1624	-	4	-	1	3	8
1625	-	1	-	-	-	1
1626	-	1	-	-	-	1
1627	-	4	-	-	-	4
1628	-	-	-	-	-	-
1629	-	1	-	-	-	1
1630	-	2	-	-	-	2
TOTAL DÉCADA 1621-1630	-	19	1	9	3	32
1631	-	1	-	-	-	1
1632	-	-	-	-	-	-
1633	-	-	-	-	-	-
1634	-	1	-	-	-	1
1635	-	-	-	-	-	-
1636	-	1	-	-	-	1

AÑO	N.º ABSUELTOS	N.º SUSPENSOS	N.º PENITENCIADOS	N.º RECONCILIADOS	N.º RELAJADOS	N.º SENTENCIADOS POR AÑO
1637	-	2	-	-	-	2
1638	-	-	-	-	-	-
1639	-	1	-	-	-	1
1640	-	-	-	-	-	-
TOTAL DÉCADA 1631-1640	-	6	-	-	-	6
1641	-	-	-	-	-	-
1642	-	-	-	-	-	-
1643	-	-	-	-	-	-
1644	-	3	-	-	-	3
1645	-	4	-	-	-	4
1646	-	3	-	8	-	11
1647	-	-	-	1	-	1
1648	-	10	1	2	2	15
1649	-	5	-	1	-	6
1650	-	2	-	-	-	2
TOTAL DÉCADA 1641-1650	-	27	1	12	2	42
1651	-	-	-	-	-	-
1652	-	3	-	-	-	3
1653	-	1	1	9	-	11
1654	-	-	1	12	2	15
1655	-	12	7	2	1	22

AÑO	N.º ABSUELTOS	N.º SUSPENSOS	N.º PENITENCIADOS	N.º RECONCILIADOS	N.º RELAJADOS	N.º SENTENCIADOS POR AÑO
1656	-	1	5	7	-	13
1657	-	1	-	-	-	1
1658	-	6	2	11	6	25
1659	-	3	-	7	-	10
1660	-	2	3	14	7	26
TOTAL DÉCADA 1651-1660	-	29	19	62	16	126
1661	-	9	1	3	-	13
1662	-	2	4	6	1	13
1663	-	5	1	-	-	6
1664	-	-	-	-	-	-
1665	-	-	1	1	-	2
1666	-	6	-	2	-	8
1667	-	3	3	53	1	60
1668	-	1	1	38	-	40
1669	-	9	6	107	-	122
1670	-	6	-	-	-	6
TOTAL DÉCADA 1661-1670	-	41	17	210	2	270
1671	-	10	1	-	-	11
1672	-	5	14	48	16	83
1673	-	-	-	42	-	42
1674	-	9	1	15	-	25

AÑO	N.º ABSUELTOS	N.º SUSPENSOS	N.º PENITENCIADOS	N.º RECONCILIADOS	N.º RELAJADOS	N.º SENTENCIADOS POR AÑO
1675	-	7	-	-	-	7
1676	-	24	21	6	-	51
1677	-	14	1	9	-	24
1678	-	6	2	7	-	15
1679	-	1	-	-	-	1
1680	-	1	-	1	14	16
TOTAL DÉCADA 1671-1680	-	77	40	128	30	275
1681	-	1	2	1	-	4
1682	-	-	-	-	-	-
1683	-	-	-	-	-	-
1684	-	-	-	-	-	-
1685	-	-	-	7	-	7
1686	-	-	-	-	-	-
1687	-	-	-	-	-	-
1688	-	-	1	-	-	1
1689	-	-	-	36	-	36
1690	-	-	1	23	-	24
TOTAL DÉCADA 1681-1690	-	1	4	67	-	72
1691	-	1	12	11	1	25
1692	-	1	1	5	-	7
1693	-	-	2	12	-	14

AÑO	N.º ABSUELTOS	N.º SUSPENSOS	N.º PENITENCIADOS	N.º RECONCILIADOS	N.º RELAJADOS	N.º SENTENCIADOS POR AÑO
1694	-	5	1	1	-	7
1695	-	-	-	-	-	-
1696	-	-	-	2	-	2
1697	-	-	-	-	-	-
1698	-	-	-	2	-	2
1699	-	1	-	-	1	2
1700	-	-	-	-	-	-
TOTAL DÉCADA 1691-1700	-	8	16	33	2	59
NÚMERO TOTAL SENTENCIADOS 1601-1700: 907¹						

¹ A estos debemos incorporar 1 causa despachada en 1685 cuyo veredicto ignoramos, otra que fue suspensa en fecha desconocida, así como 49 procesos más de los que no hemos conseguido averiguar ni la sentencia ni la data de la misma.

TABLA 5.1.
Cómplices de Gamarra detenidos en 1668

MESES	DÍAS	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	TOTAL		
	Enero																																		
Febr.																																			
Mar.																																			
Abril											1		1			1																			3
Mayo																						2				1	1	2							6
Junio			1					1	2	1																									5
Julio																																			
Agos.																																			
Sept.																																			
Oct.			1	1	2		1				1					1																			7
Nov.																																			
Dic.																																			
																	N.º TOTAL DETENIDOS AÑO 1668											21							

TABLA 5.2.
Cómplices de Gamarra detenidos en 1669

MESES	DÍAS	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	TOTAL	
	Enero																		1															1
Febr.																																		
Mar.																																		
Abril			1		1																													2
Mayo																																		
Junio		1						2	1	1		2	1	1	4	1	3	2	2	1		1		2	3	1		3					32	
Julio		2								1																								3
Agos.												1																						1
Sept.																																		
Oct.		2			1		1			1	1																							6
Nov.																																		
Dic.																1																		1
																	N.º TOTAL DETENIDOS AÑO 1669										46							

TABLA 5.3.
Cómplices de Gamarra detenidos en 1670

MESES	DÍAS	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	TOTAL	
	Enero				1					1																								2
Febr.						1																											1	
Mar.											1																						1	
Abril										1				1		1																	3	
Mayo																																		
Junio																																		
Julio																																		
Agos.																																		
Sept.																					1													1
Oct.					1											1							1	2			1	2	2					10
Nov.						1																												1
Dic.																																		
																	N.º TOTAL DETENIDOS AÑO 1670										19							

TABLA 5.4.
Cómplices de Gamarra detenidos en 1671

MESES	DÍAS	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	TOTAL	
	Enero																		1															1
Febr.																																		
Mar.																																		
Abril																																		
Mayo																																		
Junio																																		
Julio																																		
Agos.												2						1								1	1							5
Sept.			2						2				1		1					1														7
Oct.																																		
Nov.																				1				1										2
Dic.																											2							2
																	N.º TOTAL DETENIDOS AÑO 1671										17							

TABLA 5.5.
Cómplices de Gamarra detenidos en 1672

MESES	DÍAS	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	TOTAL		
	Enero																																		
Febr.																																			
Mar.																																			
Abril																																			
Mayo																						1	1	3	2	3		2	2					14	
Junio									3									1																	4
Julio																																			
Agos.																				1															1
Sept.								1									1																		2
Oct.																																			
Nov.																																			
Dic.																																			
																	N.º TOTAL DETENIDOS AÑO 1672										21								

TABLA 5.6.
Cómplices de Gamarra detenidos en 1673

MESES	DÍAS	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	TOTAL		
	Enero																																		
Febr.																																			
Mar.														1																					1
Abril																																			
Mayo																																			
Junio																																			
Julio																																			
Agos.																																			
Sept.																																			
Oct.																																			
Nov.																																			
Dic.																																			
																	N.º TOTAL DETENIDOS AÑO 1673										1								

TABLA 5.7.
Cómplices de Gamarra detenidos en 1674

MESES	DÍAS	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	TOTAL		
	Enero																																		
Febr.																																			
Mar.																																			
Abril																	3																		3
Mayo																																			
Junio																																			
Julio																																			
Agos.																																			
Sept.																																			
Oct.																																			
Nov.																																			
Dic.																																			
																	N.º TOTAL DETENIDOS AÑO 1674											3							

TABLA 5.8.
Casas propiedad de Pedro Ruiz Cardos dadas en arrendamiento por el Santo Oficio (octubre-diciembre 1668)

BENEFICIARIO DEL INMUEBLE	UBICACIÓN DEL INMUEBLE	FECHA ESCRITURA	FECHA COMIENZO DEL ARRENDAMIENTO	FUNCIÓN DEL INMUEBLE	PRECIO/AÑO (EN REALES)	FORMA DE PAGO	TIEMPO DEL ARRENDAMIENTO
Pedro Maldonado	A espaldas del convento de los trinitarios descalzos	8/10/1668	24/6/1668	Vivienda y tienda	1000	Dos plazos iguales: Navidad y San Juan	Indefinido hasta que se indique lo contrario
Juan Luis Zambrano	Plazoleta del Señor San Juan	8/10/1668	24/6/1668	Vivienda y tienda	1000	Dos plazos iguales: Navidad y San Juan	Indefinido hasta que se indique lo contrario
Miguel de Pineda	Calle Granada	9/10/1668	24/6/1668	Vivienda y tienda	550	Dos plazos iguales: Navidad y San Juan	Indefinido hasta que se indique lo contrario
Juan Luis Bravo	Calle Nueva	10/10/1668	25/12/1668	Vivienda y tienda	1210 y 6 gallinas	Dos plazos iguales: San Juan y Navidad (las gallinas en Navidad)	Indefinido hasta que se indique lo contrario
Doña Teresa María	Plazoleta de Sotelo	11/10/1668	25/12/1668	Vivienda	770 y 6 gallinas	Dos plazos iguales: San Juan y Navidad (las gallinas en Navidad)	Indefinido hasta que se indique lo contrario
Antonio de Rojas	Calle Pulidero	15/10/1668	25/12/1668	Vivienda	506 y 2 gallinas	Dos plazos iguales: San Juan y Navidad (las gallinas en Navidad)	Indefinido hasta que se indique lo contrario
Fernando de Tovar	Barrio de La Goleta, pozo de San Francisco	15/10/1668	25/12/1668	Vivienda	550 y 2 gallinas	Dos plazos iguales: San Juan y Navidad (las gallinas en Navidad)	Un año
Don Gregorio de Páramo	Plazoleta del Veedor	28/10/1668	25/12/1668	Vivienda	2200	Tres plazos iguales: San Juan, Navidad y San Juan	Un año y medio
Alonso Gamarra	Calle Cerezuela	2/11/1668	24/6/1668	Vivienda	2500	Dos plazos iguales: Navidad y San Juan	Indefinido hasta que se indique lo contrario
Bartolomé Rodríguez	Calle Granada	7/11/1668	24/6/1668	Vivienda y tienda	440	Dos plazos iguales: Navidad y San Juan	Indefinido hasta que se indique lo contrario
Francisco Alcántara	Placeta de los Convalecientes	8/11/1668	24/6/1668	Vivienda	517	Dos plazos iguales: Navidad y San Juan	Indefinido hasta que se indique lo contrario
Doña Catalina Tello	Calleja de los Hinojales	20/11/1668	25/12/1668	Vivienda	550	Dos plazos iguales: San Juan y Navidad	Dos años

BENEFICIARIO DEL INMUEBLE	UBICACIÓN DEL INMUEBLE	FECHA ESCRITURA	FECHA COMIENZO DEL ARRENDAMIENTO	FUNCIÓN DEL INMUEBLE	PRECIO/AÑO (EN REALES)	FORMA DE PAGO	TIEMPO DEL ARRENDAMIENTO
Andrés Rosillo Garcés	Calle de los Canasteros	22/11/1668	25/12/1668	Vivienda	550	Dos plazos iguales: San Juan y Navidad	Dos años
Luis del Valle	Calle Granada	22/11/1668	24/6/1668	Vivienda y tienda	660	Dos plazos iguales: Navidad y San Juan	Indefinido hasta que se indique lo contrario
Ginés de Alfosea	Calle Trinidad	26/11/1668	24/6/1668	Vivienda	440 y 2 gallinas	Dos plazos iguales: Navidad y San Juan (las gallinas en Navidad)	Indefinido hasta que se indique lo contrario
Leonor Romera	Calle Polvorista	27/11/1668	24/6/1668	Vivienda	550 y 2 gallinas	Dos plazos iguales: Navidad y San Juan	Indefinido hasta que se indique lo contrario
Diego de la Peña	Calle Parras	¿?/11/1668	24/6/1668	Vivienda	275	Dos plazos iguales: Navidad y San Juan	Indefinido hasta que se indique lo contrario
Ana Pardo	Calle de la Gloria	¿?/11/1668	24/6/1668	Vivienda	550 y 2 gallinas	Dos plazos iguales: Navidad y San Juan	Indefinido hasta que se indique lo contrario
Don Diego de Ocón	Plaza de Juan Díaz	3/12/1668	25/12/1668	Vivienda	3000	Dos plazos iguales: San Juan y Navidad	Dos años
Juan de Mayorgas	Calle de los Canasteros	4/12/1668	24/6/1668	Vivienda	704	Dos plazos iguales: Navidad y San Juan	Indefinido hasta que se indique lo contrario
Paula Castañeda	A espaldas del convento de San Bernardo	4/12/1668	24/6/1668	Vivienda	880	Dos plazos iguales: Navidad y San Juan	Indefinido hasta que se indique lo contrario
Doña Ana Ruiz	Calle de los Canasteros	28/12/1668	25/12/1668	Vivienda	352	Dos plazos iguales: San Juan y Navidad	Indefinido hasta que se indique lo contrario
Antonio de Villalta	Calle Parras	29/12/1668	24/6/1668	Vivienda	330	Dos plazos iguales: Navidad y San Juan	Indefinido hasta que se indique lo contrario
Doña María y doña Catalina Suárez de la Vega	Calleja de la plazuela de Don Juan	29/12/1668	25/12/1668	Vivienda	550	Dos plazos iguales: San Juan y Navidad	Indefinido hasta que se indique lo contrario

Fuente: AHPM, Protocolos Notariales, leg. 1959, Escribanía de Antonio de Barrios (año 1668)

TABLA 5.9.
Varones cómplices en la viña de Alonso Gamarra

NOMBRE	EDAD	PROCEDENCIA	NATURALEZA	VECINDAD	ESTADO CIVIL	PROFESIÓN	PARENTESCO	ANTECEDENTES	FECHA APRESAMIENTO	SENTENCIA	FECHA SENTENCIA	PENAS
ALBA, Juan de	44	Portugal	Alcañices	Málaga		Tratante en azúcar, mercader			15/4/1668	Penitenciado	30/5/1672	Abjuración de <i>vehementi</i> , multa de 2000 ducados, hábito, cárcel por un año y destierro de Granada, Málaga, Alcañices/Mijas, Madrid y ocho leguas en contorno por cuatro años, así como prohibición de acercarse a los puertos de los reinos con veinte leguas
ALBERTOS, Fernando	42		Santo Mauro	Málaga		Tratante			18/6/1669	Suspensio	27/1/1676	
ALBERTOS, Pedro Bernardo	25		Málaga	Málaga		Vive de su hacienda	Hijo de doña Jerónima de Lemus y hermano de Clara María de Lemus, procesadas en dos ocasiones	Ya procesado (y suspensio) en el Tribunal granadino en 1671	22/5/1672	Reconciliado en forma	8/4/1674	Confiscación de bienes, hábito y cárcel por dos años
ANGULO Y VALLADARES, doctor don Alonso de (alias doctor don Alonso de Valladares y Angulo)	39	Portugal	Morón de la Frontera	Málaga	C	Médico	Marido de doña Isabel		7/10/1668	Reconciliado en forma	30/5/1672	Confiscación de bienes, hábito y cárcel perpetua irremisible
BALLESTEROS COMENDADOR, Pedro	56		Málaga	Málaga	C	Escribano público	Marido de doña Tomasa de Coria		10/6/1669	Suspensio	5/2/1676	
BERLANGA, Juan de	32		Málaga	Málaga	C	Especiero y sargento	Marido de doña Francisca Ladrón de Guevara, procesada		24/6/1669	Reconciliado en forma	26/2/1673	Confiscación de bienes, hábito y cárcel perpetua irremisible
BONILLA, Lucas de	50		Córdoba	Málaga	C	Sin oficio	Marido de doña María de Ortigosa y padre de doña Bernabela Antonia de Bonilla, procesadas		17/6/1669	Suspensio	27/1/1676	
BRITO, Juan Alonso de	48	Portugal	Antequera	Málaga		Sombrerero			21/5/1672	Reconciliado en forma	26/2/1673	Confiscación de bienes, hábito y cárcel perpetua

CALVENTE, Cosme	32/38	Portugal	Cártama	Málaga	C	Estanquero de la pólvora, mercader de especería	Hijo de doña Ana del Río, marido de doña Leonor Méndez de Andrade y cuñado de Blas, de Isabel y de doña Francisca Méndez de Andrade, todos procesados		20/6/1669	Reconciliado en forma	30/5/1672	Confiscación de bienes, hábito y cárcel perpetua irremisible
CARDOSO, don Francisco	35	Portugal	Pastrana	Málaga	C	Mercader de todos los géneros	Marido de doña Guiomar de Chaves, procesada		19/11/1671	Reconciliado en forma	30/5/1672	Confiscación de bienes, hábito, cárcel por dos meses y, cumplidos, destierro de Granada, Málaga, Madrid y ocho leguas en contorno por dos años precisos/uno preciso y otro voluntario
CARLOS, don Diego Francisco	50		Orán	Málaga		Mercader de joyería y especería	Hermano de don Carlos Jorge (alias don Jorge Carlos) y cuñado de doña Antonia de la Paz, procesados		19/9/1671	Reconciliado en forma	30/5/1672	Confiscación de bienes, hábito y cárcel perpetua
CARRASCO DE VILLEGAS, Diego (alias Diego Vázquez Menacho)	30		Álora	Málaga	C	Zapatero, tratante	Marido de doña Catalina de Espinosa, procesada		7/9/1672	Reconciliado en forma	26/2/1673	Confiscación de bienes, hábito, cárcel por un año y destierro de Granada, Málaga, Madrid y ocho leguas en contorno por dos años, así como prohibición de acercarse a los puertos de los reinos con veinte leguas
CASASOLA, Juan de	43		Antequera	Málaga	¿C?	Corredor de lonja, mercader	Quizá esté casado con Catalina Sánchez (de Santiago) (alias Catalina Núñez), procesada		19/9/1670	Penitenciado	11/10/1676	Abjuración de <i>vehementi</i> , perdimiento de la mitad de sus bienes y destierro con puertos durante cuatro años de Madrid, Granada Málaga y ocho leguas en contorno, así como veinte leguas de los puertos hispanos
CEA, Juan de	50		Málaga	Málaga	C	Mercader de lienzos y jurado en Málaga	Marido de doña Paula de Santander, procesada		17/1/1669	Reconciliado en forma	8/4/1674	Confiscación de bienes, hábito y cárcel irremisible

CHAVES, don Manuel de	18	Portugal	Málaga	Málaga	S	Tratante al por mayor de mercaderías	Hijo de don Baltasar de Chaves y de doña Isabel Enríquez de Silva y sobrino de Don Enrique de Chaves, de doña Guiomar de Chaves y de doña Blanca Enríquez de Silva, todos procesados (el padre en dos ocasiones)		26/12/1671	Suspensio	22 o 25/6/1672	
DÍAZ, Luis (alias Luis de Silva o Luis Díaz de Silva)	29	Portugal	Quintela	Málaga	C	Mercader de joyería	Marido de doña Catalina María de los Ríos y Espinosa, hermano de Francisco Díaz de Silva y cuñado de doña Blanca de los Ríos y Espinosa, procesados		8/6/1668	Reconciliado en forma	30/5/1672	Confiscación de bienes, hábito, cárcel por dos meses y, cumplidos, destierro de Granada, Málaga, Madrid y ocho leguas en contorno por dos años, así como prohibición de acercarse a los puertos de los reinos con veinte leguas
DOMÍNGUEZ POLINARIO, Juan (alias Juan Polinario Domínguez)	51		Urrós	Málaga		Confitero			2/10/1669	Reconciliado en forma	8/4/1674	Confiscación de bienes, hábito y cárcel irremisible
FERNÁNDEZ, Marcos			Casarabonela	Málaga		Especiero			17/6/1672	Reconciliado en forma	26/2/1673	Confiscación de bienes, hábito, cárcel por un año y destierro de Granada, Málaga, Madrid y ocho leguas en contorno por dos años, así como prohibición de acercarse a los puertos de los reinos con veinte leguas
FERNÁNDEZ LÓPEZ, Luis (alias Luis López Fernández)	22	Portugal	Zamora	Málaga		Mercader	Sobrino de doña Isabel Rodríguez de Acosta y hermano de Miguel Fernández López, procesados		12/9/1671	Reconciliado en forma	26/2/1673	Confiscación de bienes, hábito y cárcel perpetua
FERRO, don Manuel	50		Oporto	Málaga	C	Visitador general de las aduanas de la costa del reino de Granada	Marido de doña María Enríquez, procesada	Procesado (suspensio) por el Tribunal de Granada en 1671				
GAMARRA, Alonso	50		Córdoba	Málaga	C	Jurado en Málaga, mercader y antes platero	Marido de doña Jerónima Díaz de Escalada, procesada		9/6/1669	¿Relajado en estatua?	Después del 28/9/1676	

GARCÍA CALMAESTRE, Alonso	30/32/37		Martos de la Higuera	Málaga		Alférez en Málaga, panadero			10/10/1669	Suspensio	2 ó 23/6/1678	
GARCÍA HURTADO DE CASTILLA, Juan	32		Lucena	Málaga	C	Mercader de lienzos	Marido de doña Juana de la Cruz/Alcaide y Ramos y sobrino segundo de Juan Martín (alias Juan Rodríguez Hurtado), procesados		22/10/1670	Reconciliado en forma	11/10/1676	Confiscación de bienes, hábito y cárcel perpetua
JIMÉNEZ, Juan (e/ Astuto)	38		Archidona	Málaga		Panadero			17/6/1669	Reconciliado en forma	26/2/1673	Confiscación de bienes, hábito y cárcel perpetua irremisible
JIMÉNEZ ALFÉREZ, Melchor	57		Málaga	Málaga	C	Mercader de sedas	Marido de Juana de los Santos, procesada		2/10/1669	Suspensio	1676	
JORGE, don Carlos (alias don Jorge Carlos)	60		Orán	Málaga	C	Mercader	Marido de doña Antonia de la Paz y hermano de don Diego Francisco Carlos, procesados		14/9/1671	Penitenciado	11/10/1676	Abjuración de <i>vehementi</i> , perdimento de la mitad de sus bienes y destierro por cuatro años con puertos
LIMA/LUNA, José de	52	Portugal	Vélez-Málaga	Vélez-Málaga	C	Mercader			5/10/1668	Reconciliado en estatua	30/5/1672	Confiscación de bienes
LÓPEZ, Diego	47/48		«Salvade»/ «Sarbade» (Portugal)	Málaga	C	Confitero	Marido de Francisca Fernández		3/4/1669	Penitenciado	11/10/1676	Abjuración de <i>levi</i> , multa de 400 ducados y destierro por cuatro años y puertos
LÓPEZ, Francisco	35		Íllora	Málaga	C	Zapatero	Marido de María de los Reyes (alias María de la Concepción), procesada		26/10/1670	Reconciliado en forma	11/10/1676	
LÓPEZ HURTADO, Francisco	36		Antequera	Málaga		Cordonero de cáñamo, especiero			13/6/1669	Reconciliado en forma	26/6/1672	Confiscación de bienes, hábito y cárcel perpetua irremisible
LÓPEZ SALCEDO, Diego	28	Portugal	Madrid	Málaga		Mercader, tratante en la mar	Hijo de Jerónimo López Salcedo y hermano de Pedro y de Francisco López Salcedo, procesados		15/4/1670	Reconciliado en forma	30/5/1672	Confiscación de bienes, hábito y cárcel perpetua irremisible
MARTÍN, Juan	58		Darque	Málaga		Marinero			28/5/1672	Reconciliado en forma	26/2/1673	Confiscación de bienes, hábito, cárcel por un mes y destierro de Granada, Málaga, Madrid y ocho leguas en contorno por dos años, así como prohibición de acercarse a los puertos de los reinos con veinte leguas

MARTÍN DE FRÍAS, Blas	40		Loja	Málaga	C	Mercader de lienzos	Marido de Isabel de León (alias María González) y yerno de Ana González, procesadas		18/6/1669	Penitenciado	11/10/1676	Abjuración de <i>levi</i> , multa de 400 ducados y destierro de Madrid, Granada, Málaga y ocho leguas en contorno por cuatro años
MÉNDEZ DE ANDRADE, Blas	32	Portugal	Cártama	Málaga		Especiero	Hermano de doña Leonor, de Isabel y de doña Francisca Méndez de Andrade y cuñado de Cosme Calvente, procesados		8/6/1669	Reconciliado en forma	30/5/1672	Confiscación de bienes, hábito y cárcel perpetua irremisible
MONTOYA, Miguel de	70		Málaga	Málaga	C	Tundidor	Marido de doña Luisa de Cepeda, padre de Mariana y de doña Bernarda de Montoya y suegro de Roque Verno, procesados		11/8/1671	Suspensio	9/3/1676	
NAVARRO, Diego	31	Portugal	Málaga	Málaga	C	Carpintero y especiero	Marido de doña María Guillén de Lares, procesada		12/6/1669	Reconciliado en forma	30/5/1672	Confiscación de bienes, hábito y cárcel perpetua irremisible
NÚÑEZ VACA, Antonio	24	Portugal	Málaga	Málaga		Tratante	Hijo de Melchor Núñez Vaca, procesado, y de doña Isabel		16/10/1668	Reconciliado en forma	30/5/1672	Confiscación de bienes, hábito y cárcel perpetua irremisible
NÚÑEZ VACA, Melchor (alias Melchor Jiménez)	60	Portugal	La Rambla	Málaga	C	Administrador de los censos perpetuos de población	Marido de doña Isabel y padre de Antonio Núñez Vaca, procesado		10/10/1668	Reconciliado en forma	30/5/1672	Confiscación de bienes, hábito y cárcel perpetua irremisible
OLIVEROS, Pedro de	41		Ronda	Málaga	C	Mercader de lienzos y sedas; había sido sacristán	Marido de doña María de Cea, cuñado de doña Ana de Berlanga y yerno de doña Paula Benítez, procesadas		8/6/1669	Reconciliado en forma	30/5/1672	Confiscación de bienes, hábito y cárcel perpetua irremisible
ORTA, Antonio de	36	Portugal	Bayona	Málaga		Administrador de haciendas particulares, agente de negocios			8/6/1672	Reconciliado en forma	26/6/1672	Confiscación de bienes, hábito, cárcel por un mes y destierro de Granada, Málaga, Madrid y ocho leguas en contorno por un año/dos años, así como prohibición de acercarse a los puertos de los reinos con veinte leguas

PEÑA, Simón	50	Portugal	Medina del Campo	Málaga	C	Fiel del aceite, mercader	Marido de doña Isabel Rodríguez de Acosta, procesada	Procesado (penitenciado) por la Inquisición de Valladolid, el 19/3/1656	8/1/1670	Reconciliado en forma	30/5/1672	Confiscación de bienes, doscientos azotes, seis años en galeras y, cumplidos, hábito y cárcel perpetua irremisible
PUERTO, Andrés del	42		La Rambla (Córdoba)	Málaga	C	Sastre (con tienda de puntas)	Marido de doña Francisca de Moncayo, procesada		22/6/1669	Reconciliado en forma	26/2/1673	Confiscación de bienes, hábito y cárcel perpetua irremisible
RAMOS, Alonso	48		Jaén	Málaga		Corredor de lonja y mercader	Su cajero (y quizá sobrino) es Gonzalo Ruiz, procesado		5/10/1670	Penitenciado	11/10/1676	Abjuración <i>de levi</i> , multa de 400 ducados y destierro por cuatro años con puertos
REBOLLO DE SALAS, Juan	43		Trujillo	Málaga	C	Escribano público	Marido de doña Francisca de Medina		24/5/1672	Penitenciado	11/10/1676	Abjuración <i>de levi</i> , multa de 200 ducados (para gastos del Santo Oficio) y destierro de Málaga, Granada, Madrid y ocho leguas en contorno durante cuatro años, y que no llegase a los puertos de los reinos hispánicos con 20 leguas
ROBLES, don Francisco de	34	Portugal	Málaga	Málaga		Mercader	Hijo de doña María de Castro y de Antonio Caravallo, hermano de Luis, de Juan, de José, de Salvador y de doña Felipa de Robles Caravallo y cuñado de don Luis de Valenzuela y de doña Isabel de Almeida, todos procesados		8/6/1672	Reconciliado en forma	8/4/1674	Confiscación de bienes, hábito y cárcel perpetua
ROBLES, Juan de	40	Portugal	Málaga	Málaga/Cártama/Mijas	C	Mercader de fardo	Marido de doña Isabel de Almeida, hijo de doña María de Castro y de Antonio Caravallo, hermano de Luis, de don Francisco, de José, de Salvador y de doña Felipa de Robles Caravallo y cuñado de don Luis de Valenzuela, todos procesados		27/5/1672	Reconciliado en forma	26/2/1673	Confiscación de bienes, hábito, cárcel por dos meses y destierro de Granada, Málaga, Cártama, Madrid y ocho leguas en contorno por dos años, así como prohibición de acercarse a los puertos de los reinos con veinte leguas

ROBLES CARVALLO, Luis de	41	Portugal	Málaga	Málaga		Mercader, clérigo de menores órdenes y jurado en Málaga	Hijo de doña María de Castro y de Antonio Caravallo, hermano de Juan, de don Francisco, de José, de Salvador y de doña Felipa de Robles Caravallo y cuñado de doña Isabel de Almeida y de don Luis de Valenzuela, todos procesados		23/10/1670	Reconciliado en forma	30/5/1672	Confiscación de bienes, hábito y cárcel perpetua irremisible
RODRÍGUEZ, Diego	49	Portugal	Marchena	Málaga		Barquero			7/6/1668	Reconciliado en forma	30/5/1672	Confiscación de bienes, hábito y cárcel perpetua irremisible
RODRÍGUEZ, Domingo	26	Galicia	Málaga	Málaga	C	Pastelero	El reo es oficial de pastelero de Juan Sánchez de la Paz, procesado		23/10/1670	Reconciliado en forma	26/2/1673	Confiscación de bienes, hábito, cárcel por un año y destierro de Granada, Málaga, Madrid y ocho leguas en contorno por dos años, así como prohibición de acercarse a los puertos de los reinos con veinte leguas
RODRÍGUEZ DELGADO, Esteban	50		«Valparaiso» (obispado de Astorga)	Málaga		Arriero			16/4/1674	Suspenso	13/6/1674*	
RODRÍGUEZ DÍAZ, Juan	44	Portugal	Priego	Málaga		Mercader de lencería			10/4/1668	Penitenciado	11/10/1676	Abjuración <i>de levi</i> , destierro de Madrid, Málaga, Granada y Antequera por cuatro años, junto con puertos
RODRÍGUEZ DÍAZ DE MIRANDA, Juan	31/35	Portugal	Priego	Málaga	C	Mercader de almacén	Marido de doña Beatriz Enríquez de Fonseca, procesada		15/12/1669	Reconciliado en forma	30/5/1672	Confiscación de bienes, hábito y cárcel perpetua irremisible
RODRÍGUEZ NÚÑEZ, Francisco	34	Portugal	Yepes/La Guardia	Málaga	C	Especiero con tienda y mercero	Hermano de Inés María Rodríguez y marido de Beatriz Núñez, procesadas		12/4/1668	Reconciliado en forma	30/5/1672	Confiscación de bienes, hábito y cárcel perpetua irremisible
RODRÍGUEZ DE RIVERA, Pedro	57	Portugal	Sevilla	Málaga	C	Platero	Marido de Gerarda de Figueroa		10/3/1670	Reconciliado en forma	26/2/1673	Confiscación de bienes, hábito y cárcel perpetua irremisible

ROMO, Diego	22	Portugal	Málaga	Málaga		Especiero, mercader con tienda	Hijo de Gabriel Romo y de María Gómez, hermano de Isabel Gómez y de doña Francisca Gómez (alias Francisca Romo), todos procesados		9/4/1670	Reconciliado en forma	30/5/1672	Confiscación de bienes, hábito, cárcel por dos años y, cumplidos, destierro de Granada, Málaga, Madrid y ocho leguas en contorno por cuatro años, así como prohibición de acercarse a los puertos de los reinos con veinte leguas
ROMO, Gabriel	53	Portugal	Málaga	Málaga	C	Especiero	Marido de María Gómez y padre de Diego Romo, de Isabel Gómez y de doña Francisca Gómez (alias Francisca Romo), procesados		5/4/1669	Reconciliado en forma	30/5/1672	Confiscación de bienes, hábito y cárcel perpetua irremisible
RUIZ, Gonzalo	22		Lora del Río	Málaga		Cajero	Cajero (y quizá sobrino) de Alonso Ramos, procesado		6/11/1670	Reconciliado en forma	26/2/1673	Confiscación de bienes, hábito, cárcel por dos años y destierro de Granada, Málaga, Madrid y ocho leguas en contorno por cuatro años, así como prohibición de acercarse a los puertos de los reinos con veinte leguas
RUIZ CARDOS, José	43	Portugal	Antequera	Málaga	C	Mercader	Marido de doña Ana de la Reina y Muñoz (alias Ana Muñoz de Reina), hermano de Pedro Ruiz Cardos y cuñado de doña Catalina de Solís, procesados		5/10/1668	Suspensio	12/10/1676	
RUIZ CARDOS, Pedro	44	Portugal	Antequera	Málaga	C	Zapatero, mercader de sedas y jurado	Marido de doña Catalina de Solís, hermano de José Ruiz Cardos y cuñado de doña Ana de la Reina y Muñoz (alias Ana Muñoz de Reina), procesados		4/10/1668	Reconciliado en forma	8/4/1674	Confiscación de bienes, hábito y cárcel irremisible
RUIZ FALCÓN, Cristóbal	40		Almáchar	Málaga	C	Especiero	Marido de Antonia María Gutiérrez de Rojas/Rozas, procesada		15/6/1669	Reconciliado en forma	30/5/1672	Confiscación de bienes, hábito y cárcel perpetua irremisible
SÁNCHEZ, Andrés	41		Coin	Marbella		Herrador			16/4/1674	Reconciliado en forma	18/11/1674	Confiscación de bienes, hábito y cárcel perpetua

SÁNCHEZ, Salvador	60		Málaga	Málaga		Herrador			26/12/1671	Suspensio	16/3/1676	
SÁNCHEZ DE LA PAZ, Juan	56		Berbería	Málaga	C	Pastelero	Marido de Isabel de Espinosa, procesada. Su oficial de pastelero es Domingo Rodríguez, también procesado		28/10/1670	Reconciliado en forma	8/4/1674	Confiscación de bienes, hábito y cárcel perpetua
SANCHO, Miguel	53		Tordesillas (Valladolid)	Málaga	C	Mercader de puntas, antes cuchillero	Marido de Ana de Oliveros, procesada		26/6/1669	Reconciliado en forma	30/5/1672	Confiscación de bienes, hábito y cárcel perpetua irremisible
SANTAELLA CANTALEJOS, Antonio de	44		Cañete la Real	Málaga	C	Carpintero	Marido de doña Catalina de Aguilar, padre de doña María de Santaella y suegro de Fernando Alonso de Bustos, todos procesados, menos el último		16/6/1669	Penitenciado	11/10/1676	Abjuración <i>de levi</i> , multa de 500 ducados y destierro de por ocho años con puertos
SEGOVIA, don Antonio de (alias don Antonio de Rivera y Torres)	45		Antequera	Málaga		Mercader			16/4/1674	Suspensio	21/4/1676	
SEPÚLVEDA, Lorenzo de	60		Montilla	Málaga	C	Mercader de lienzos	Marido de doña Águeda Calderón, procesada		5/10/1669	Reconciliado en forma	30/5/1672	Confiscación de bienes, hábito y cárcel perpetua irremisible
SOSA COITIÑO, Salvador de	48	Portugal	Brasil	Málaga	C	Fiel de las rentas en Málaga			15/6/1669	Reconciliado en forma	30/5/1672	Confiscación de bienes, hábito y cárcel perpetua irremisible
TOMÁS, Antonio (<i>el Nevero</i>)	29	Portugal	Tetuán	Málaga	C	Obligado de la nieve	Marido de Antonia de la Paz, yerno de María de la Paz, <i>la Nevera</i> , cuñado de Juana de la Paz y tío o padre de María de la Paz, todos procesados		13/4/1670	Reconciliado en forma	30/5/1672	Confiscación de bienes, hábito y cárcel perpetua
TOMÁS, José (<i>el Valenciano</i>)	55		Valencia	Málaga	C	Mercader de joyería	Marido de doña Isabel de Vargas y padre de doña María de Vargas, procesadas		19/6/1669	Reconciliado en forma	30/5/1672	Confiscación de bienes, hábito y cárcel perpetua irremisible
URIBE Y SALAZAR, Jerónimo de	59		Málaga	Málaga	C	Procurador de causas del número en Málaga	Marido de doña María Pereira y padre de Lucrecia de Uribe, procesadas		18/8/1672	Reconciliado en forma	26/2/1673	Confiscación de bienes, hábito, cárcel por un mes y destierro de Granada, Málaga, Madrid y ocho leguas en contorno por dos años, así como prohibición de acercarse a los puertos de los reinos con veinte leguas

VALLE, Domingo del	43	Portugal	Marchena	Málaga	C	Tratante en mulas, mercader	Marido de Catalina de Miranda, procesada		26/5/1668	Reconciliado en forma	30/5/1672	Confiscación de bienes, hábito y cárcel perpetua irremisible
VERNO, Roque	38	Francia	Málaga	Málaga	C	Especiero, mercader	Marido de María/Mariana/Marina de Montoya, yerno de Miguel de Montoya y de doña Luisa de Cepeda y cuñado de doña Bernarda de Montoya, todos procesados		10/7/1669	Reconciliado en forma	30/5/1672	Confiscación de bienes, hábito y cárcel perpetua/irremisible
ZÚÑIGA, Pedro de	53	Portugal	Tetuán	Málaga	C	Mercero, mercader	Marido de María Rodríguez, suegro de Teresa María Rodríguez y padre de José de Zúñiga, procesados	Ya procesado en Granada, pero no se indica fecha cuándo	27/5/1668	Reconciliado en forma	30/5/1672	Confiscación de bienes, hábito y cárcel perpetua irremisible

* A este listado habría que añadir dos cómplices más: Esteban Martín Barejón y su suegro, pero carecemos de datos sobre ellos, salvo que sus causas se votaron a suspensión en Granada el 5/5/1672

TABLA 5.10.
Mujeres cómplices en la viña de Alonso Gamarra

NOMBRE	EDAD	PROCEDENCIA	NATURALEZA	VECINDAD	ESTADO CIVIL	PROFESIÓN	PARENTESCO	ANTECEDENTES	FECHA APRESAMIENTO	SENTENCIA	FECHA SENTENCIA	PENAS
ACOSTA, doña Isabel de	45		Braganza	Vélez-Málaga	V	Administradora de la sal en Vélez-Málaga	Viuda de Manuel de Acosta, madre de Ana de Acosta y de don Luis de Acosta (alias Almeida) y tía de doña Margarita de Acosta, <i>la Menor</i> , todos procesados		21/5/1668	Penitenciada	30/5/1672	Abjuración <i>de levi</i> , multa de 1000 ducados y destierro de Granada, Málaga, Vélez-Málaga, Madrid y ocho leguas en contorno por cuatro años, así como prohibición de acercarse a los puertos de los reinos con veinte leguas
AGUILAR, doña Catalina de	45		Marbella	Málaga	C		Mujer de Antonio de Santaella Cantalejos, madre de doña María de Santaella y suegra de Fernando Alonso de Bustos, todos procesados menos el último		2/7/1669	Penitenciada	11/10/1676	Abjuración <i>de levi</i> , multa de 200 ducados y destierro por ocho años con puertos
ANGULO Y VALLADARES, doña María/Mariana/Marina de	26	Portugal	Vejer	Málaga	C		Mujer de Melchor Jiménez/Martínez/Méndez de Espinosa/Sepúlveda		28/6/1669	Suspensa	1/6/1672	
BONILLA, doña Bernabela Antonia de	27		Málaga	Málaga	C		Mujer de Cristóbal de Jiménez (viñero) e hija de Lucas de Bonilla y de doña María de Ortigosa, ambos procesados		28/6/1669	Reconciliada en forma	26/2/1673	Confiscación de bienes, hábito y cárcel perpetua irremisible
BRITO, doña Ana de	30	Portugal	Sevilla	Málaga	C		Mujer de don Antonio de Almeida (portugués, mercader de almacén)	Reconciliada por la Inquisición de Sevilla	9/6/1668	Relajada en persona	30/5/1672	Hoguera y confiscación de bienes
CASTRO, doña María de	70	Portugal	Lisboa	Málaga	V		Viuda de Antonio Caravallo y madre de Luis, Juan y don Francisco, José, Salvador y doña Felipa de Robles Caravallo, procesados	Cuando el Tribunal manda su proceso a la Suprema, acumula otro a este	28/10/1670	Reconciliada en forma	26/2/1673	Confiscación de bienes, hábito y cárcel perpetua irremisible

CEA, doña María de	35		Málaga	Málaga	C		Mujer de Pedro de Oliveros, hija de doña Paula Benítez y hermana de doña Ana de Berlanga, los tres procesados		14/6/1669	Penitenciada	27/6/1677	Abjuración de <i>levi</i> , multa de 200 ducados y destierro por dos años de Granada, Málaga, Madrid y ocho leguas en contorno
CEPEDA, doña Luisa de	50		Vélez-Málaga	Málaga	C		Mujer de Miguel de Montoya, madre de María/Mariana/Marina y de doña Bernarda de Montoya y suegra de Roque Verno, procesados		17/8/1671	Reconciliada en forma	26/2/1673	Confiscación de bienes, hábito y cárcel perpetua irremisible
CHAVES, doña Guiomar de	27	Portugal	Madrid	Málaga	C		Mujer de don Francisco Cardoso, hija de doña Gracia Cardoso, hermana de don Baltasar y de don Enrique de Chaves, tía de don Manuel de Chaves y cuñada de doña Isabel y de doña Blanca Enríquez de Silva, todos procesados		23/11/1671	Reconciliada en forma	30/5/1672	Confiscación de bienes, hábito, cárcel por dos meses y destierro de Granada, Málaga, Madrid y ocho leguas en contorno por dos años (uno preciso y otro voluntario)
DÍAZ DE ESCALADA, doña Jerónima	60		Zamora	Málaga	C		Mujer de Alonso Gamarra y tía de doña María de Lima/Luna, procesadoS		15/6/1669	Reconciliada en forma	26/2/1673	Confiscación de bienes, hábito y cárcel perpetua irremisible
ENRÍQUEZ, doña María	30	Portugal	Pastrana	Málaga	C		Mujer de don Manuel Ferro, también procesado	Procesada (suspensa) por el Tribunal de Granada en 1671				
ESPINOSA, doña Catalina de	30		El Arahal	Málaga	C		Mujer de Diego Carrasco de Villegas (alias Diego Vázquez Menacho), procesado		16/9/1672	Reconciliada en forma	26/2/1673	Confiscación de bienes, hábito, cárcel por un mes y destierro de Granada, Málaga, Osuna, Madrid y ocho leguas en contorno por dos años, así como prohibición perpetua de acercarse a los puertos de los reinos con veinte leguas
ESPINOSA, Isabel de	33	Berbería	Berbería	Málaga	C		Mujer de Juan Sánchez de la Paz, procesado		18/1/1671	Suspensa	7/9/1676	

GÓMEZ, Isabel	18	Portugal	Málaga	Málaga	S		Hija de María Gómez y de Gabriel Romo y hermana de Diego Romo y de doña Francisca Gómez (alias Francisca Romo), todos procesados	8/6/1672	Reconciliada en forma	26/2/1673	Confiscación de bienes, hábito, cárcel por dos meses y destierro de Granada, Málaga, Madrid y ocho leguas en contorno por dos años, así como prohibición de acercarse a los puertos de los reinos con veinte leguas
GÓMEZ, María	46	Portugal	Osuna	Málaga	C		Mujer de Gabriel Romo y madre de Diego Romo, Isabel Gómez y de doña Francisca Gómez (alias Francisca Romo), procesados	28/5/1672	Reconciliada en forma	26/2/1673	Confiscación de bienes, hábito, cárcel por un año y destierro de Granada, Málaga, Madrid y ocho leguas en contorno por dos años, así como prohibición de acercarse a los puertos de los reinos con veinte leguas
GONZÁLEZ, Ana	56		Málaga	Málaga	V	Mondonguera	Viuda de Gregorio de León, madre de Isabel de León (alias María González) y suegra de Blas Martín de Frías, todos procesados menos el marido	15/6/1669	Reconciliada en forma	26/2/1673	Confiscación de bienes, hábito y cárcel perpetua irremisible
GUILLEN DE LARES, doña María	27		Vélez-Málaga	Málaga	C	Especiera	Mujer de Diego Navarro, procesado	19/6/1669	Reconciliada en forma	26/2/1673	Confiscación de bienes, hábito y cárcel perpetua irremisible
LADRÓN DE GUEVARA, doña Francisca	36		Jaca	Málaga	C	Especiera	Mujer de Juan de Berlanga, procesado	23/5/1672	Reconciliada en forma	8/4/1674	Confiscación de bienes, hábito y cárcel perpetua

LEMUS, doña Clara María de	21		Málaga	Málaga	S		Hija de doña Jerónima de Lemus y de Pedro Albertos. La madre fue procesada en dos ocasiones. Hermana de Pedro Bernardo Albertos, asimismo procesado en dos ocasiones	Ya procesada (y suspensa) en el Tribunal granadino en 1671	25/5/1672	Reconciliada en forma	26/2/1673	Confiscación de bienes, hábito, cárcel por dos años y destierro de Granada, Málaga, Madrid y ocho leguas en contorno por cuatro años, así como prohibición de acercarse a los puertos de los reinos con veinte leguas
LEMUS, doña Jerónima de	50		Málaga	Málaga	V	Mesonera	Viuda de Pedro Albertos y madre de doña Clara María de Lemus y de Pedro Bernardo Albertos, procesados en dos ocasiones	Ya procesada (y suspensa) en el Tribunal granadino en 1671	24/5/1672	Reconciliada en forma	26/2/1673	Confiscación de bienes, hábito, cárcel por dos años y destierro de Granada, Málaga, Madrid y ocho leguas en contorno por cuatro años, así como prohibición de acercarse a los puertos de los reinos con veinte leguas
LEÓN, Isabel de (alias María González)	23		Málaga	Málaga	C	Tendera	Mujer de Blas Martín de Frías e hija de Ana González, procesados		2/7/1669	Reconciliada en forma	30/5/1672	Confiscación de bienes, hábito y cárcel perpetua irremisible
LIMA/LUNA, doña María de	30		Jerez de la Frontera	Almuñécar/Málaga	C		Mujer de Juan de Casayus y sobrina de doña Jerónima Díaz de Escalada, la esposa de Alonso Gamarra, los tres procesados		23/5/1672	Reconciliada en forma	18/11/1674	Confiscación de bienes, hábito y cárcel perpetua
MARÍA, Isabel	60	Portugal	Braganza	Málaga	V		Viuda de Jerónimo Rodríguez, madre de Teresa María Rodríguez y suegra de José de Zúñiga, estos dos últimos procesados		27/5/1668	Reconciliada en forma	30/5/1672	Confiscación de bienes, hábito y cárcel perpetua irremisible
MÉNDEZ DE ANDRADE, doña Francisca	20	Portugal	Cártama	Málaga	S		Hermana de Blas, de doña Leonor y de Isabel Méndez de Andrade y cuñada de Cosme Calvente, procesados		25/6/1669	Reconciliada en forma	26/6/1672	Confiscación de bienes, hábito y cárcel perpetua irremisible
MÉNDEZ DE ANDRADE, Isabel	23	Portugal	Cártama	Málaga	S	Tendera de especería	Hermana de Blas, de doña Leonor y de doña Francisca Méndez de Andrade y cuñada de Cosme Calvente, procesados		25/6/1669	Reconciliada en forma	26/6/1672	Confiscación de bienes, hábito y cárcel perpetua irremisible

MÉNDEZ DE ANDRADE, doña Leonor	30	Portugal	Cártama	Málaga	C		Mujer de Cosme Calvente y hermana de Blas, de Isabel y de doña Francisca Méndez de Andrade, todos procesados		28/6/1669	Reconciliada en forma	26/6/1672	Confiscación de bienes, hábito y cárcel perpetua irremisible
MONCAYO, doña Francisca de	35		Mijas	Málaga	C		Mujer de Andrés del Puerto, procesado		2/6/1669	Reconciliada en forma	26/2/1673	Confiscación de bienes, hábito y cárcel perpetua irremisible
MONTOYA, doña Bernarda de	20		Málaga	Málaga	S		Hija de Miguel de Montoya y de doña Luisa de Cepeda, hermana de María/Mariana/Marina de Montoya y cuñada de Roque Verno, todos ellos procesados		11/8/1671	Reconciliada en forma	30/5/1672	Confiscación de bienes, hábito y cárcel perpetua irremisible
MONTOYA, María/Mariana/Marina de	34		Málaga	Málaga	C		Mujer de Roque Verno, hermana de doña Bernarda de Montoya e hija de Miguel de Montoya y de doña Luisa de Cepeda, procesados		6/2/1670	Reconciliada en forma	26/2/1673	Confiscación de bienes, hábito y cárcel perpetua irremisible
OLIVEROS, Ana de	38		Ronda/Málaga	Málaga	C		Mujer de Miguel Sancho, procesado		17/6/1669	Reconciliada en forma	26/2/1673	Confiscación de bienes, hábito y cárcel perpetua irremisible
ORTIGOSA, doña María de	60		Málaga	Málaga	C		Mujer de Lucas de Bonilla y madre de doña Bernabela Antonia de Bonilla, procesados		27/10/1670	Reconciliada en forma	30/5/1672	Confiscación de bienes, hábito y cárcel perpetua irremisible
PAZ, Antonia de la	24		Málaga	Málaga	C		Mujer de Antonio Tomás, <i>el Nevero</i> , hija de María de la Paz, <i>la Nevera</i> , hermana de Juana de la Paz, sobrina de doña Antonia de la Paz y madre o tía de María de la Paz, todos ellos procesados		25/8/1671	Reconciliada en forma	26/2/1673	Confiscación de bienes, hábito y cárcel perpetua irremisible
PAZ, doña Antonia de la	60		Málaga	Málaga	C		Mujer don Carlos Jorge (alias don Jorge Carlos), hermana de María de la Paz, <i>la Nevera</i> , tía de Antonia y de Juana de la Paz y cuñada de don Diego Francisco Carlos, todos ellos procesados		26/8/1671	Reconciliada en forma	30/5/1672	Confiscación de bienes, hábito, cárcel por dos meses y destierro de Granada, Málaga, Madrid y ocho leguas en contorno por dos años (uno preciso y otro voluntario), así como prohibición de acercarse a los puertos de los reinos con diez/veinte leguas

PAZ, Juana de la	28		Málaga	Málaga	C		Mujer de Gaspar Caballero/Caballo, hermana de Antonia de la Paz, cuñada de Antonio Tomás, <i>el Nevero</i> , hija de María de la Paz, <i>la Nevera</i> , sobrina de doña Antonia de la Paz y madre o tía de María de la Paz, todos ellos procesados, excepto el marido		3/9/1671	Reconciliada en forma	30/5/1672	Confiscación de bienes, hábito, cárcel por un mes y, cumplido, destierro de Granada, Málaga, Madrid y ocho leguas en contorno por un año, así como prohibición de acercarse a los puertos de los reinos con diez/veinte leguas
PAZ, María de la (<i>la Nevera</i>)	70		Málaga	Málaga	V	Nevera, estanquera de la nieve	Viuda de Juan de la Cruz, madre de Antonia y de Juana de la Paz, hermana de doña Antonia de la Paz, cuñada de don Carlos Jorge (alias don Jorge Carlos), abuela de María de la Paz y suegra de Antonio Tomás, <i>el Nevero</i> , y de Gaspar Caballero/Caballo, todos procesados, exceptuando el marido y su yerno Gaspar Caballero/Caballo		8/9/1671	Penitenciada	11/10/1676	Abjuración <i>de vehementi</i> , perdimiento de la mitad de sus bienes y destierro por cuatro años con puertos
PAZ, María de la (<i>la Nieta</i>)	20		Málaga	Málaga	S		Nieta de María de la Paz, <i>la Nevera</i> , hija o sobrina de Antonia y de Juana de la Paz, procesadas		3/9/1671	Penitenciada	11/10/1676	Abjuración <i>de levi</i> , multa de 200 ducados y destierro por cuatro años con puertos
PEREIRA, doña María	40	Portugal	Loja	Málaga	C		Mujer de Jerónimo de Uribe y Salazar y madre de Lucrecia de Uribe, procesados		25/5/1672	Reconciliada en forma	26/2/1673	Confiscación de bienes, hábito, cárcel por dos años y destierro de Granada, Málaga, Madrid y ocho leguas en contorno por cuatro años, así como prohibición de acercarse a los puertos de los reinos con veinte leguas
RAMÍREZ, doña Bernarda	20/26		Granada	Málaga/Granada	C	Hacer medias	Mujer José Mateos (labrador)		4/1/1670	Penitenciada	30/5/1672	Abjuración <i>de levi</i> , multa de 50 ducados y destierro de Granada, Málaga, Madrid y ocho leguas en contorno por cuatro años

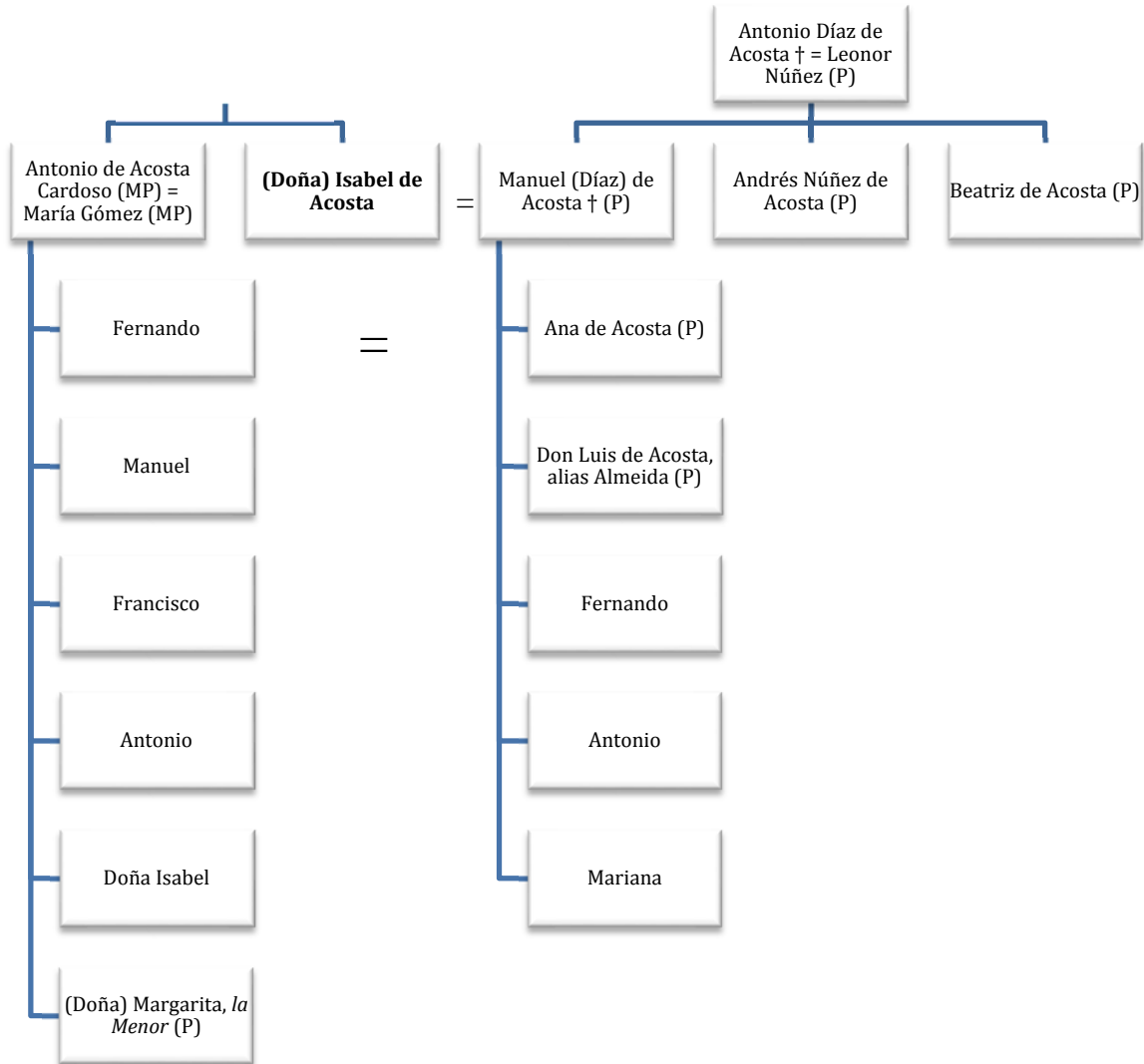
REINA Y MUÑOZ, doña Ana de la (alias Ana Muñoz de Reina)	40	Portugal	Comares	Málaga	C		Mujer de José Ruiz Cardos y cuñada de Pedro Ruiz Cardos y de doña Catalina de Solís, procesados		3/10/1668	Reconciliada en forma	26/2/1673	Confiscación de bienes, hábito y cárcel perpetua irremisible
REYES, María de los (alias María de la Concepción)	28	Berbería	Málaga	Málaga	C		Mujer de Francisco López, procesado		27/10/1670	Reconciliada en forma	11/10/1676	
RÍO, doña Ana del	67	Portugal	Cártama	Málaga	V		Viuda de Juan Calvente, madre de Cosme Calvente y suegra de doña Leonor Méndez de Andrade, estos dos últimos procesados		12/6/1669	Penitenciada	30/5/1672	Abjuración de <i>vehementi</i> , perdimiento de la mitad de sus bienes, hábito, cárcel por dos años y, cumplidos, destierro de Granada, Málaga, Madrid y ocho leguas en contorno por cuatro años, así como prohibición de acercarse a los puertos con veinte leguas
RODRÍGUEZ, Inés María	16	Portugal	Puerto Real	Málaga	S		Hermana de Francisco Rodríguez Núñez y cuñada de Beatriz Núñez, procesados		15/10/1670	Reconciliada en forma	30/5/1672	Confiscación de bienes, hábito, cárcel por un año/dos años y, cumplido, destierro de Granada, Málaga, Madrid y ocho leguas en contorno por cuatro años
RODRÍGUEZ, María	52	Portugal	Amarante	Málaga	C	Especiera	Mujer de Pedro de Zúñiga, madre de José de Zúñiga y suegra de Teresa María Rodríguez, procesados		8/6/1668	Reconciliada en forma	26/6/1672	Confiscación de bienes, hábito y cárcel perpetua irremisible
RODRÍGUEZ, Teresa María	20	Portugal	Utrera	Málaga	C		Mujer de José de Zúñiga, hija de Isabel María, y nuera de Pedro de Zúñiga y de María Rodríguez, todos procesados		3/6/1668	Reconciliada en forma	30/5/1672	Confiscación de bienes, hábito y cárcel perpetua irremisible
RODRÍGUEZ DE ACOSTA, doña Isabel	58	Portugal	Quintela	Málaga	C		Mujer de Simón Peña y tía de Luis Fernández López, procesados	Reconciliada por la Inquisición de Valladolid en 1656	8/9/1671	Penitenciada	30/5/1672	Abjuración de <i>levi</i> , multa de 200 ducados y destierro de Granada, Málaga, Madrid y ocho leguas en contorno por cuatro años

RODRÍGUEZ DE SOTOMAYOR, doña Isabel	30	Portugal	Málaga	Málaga	C		Mujer de don Agustín de Fuentes, procesado		23/5/1672	Reconciliada en forma	26/2/1673	Confiscación de bienes, hábito, cárcel por un año y destierro de Granada, Málaga, Madrid y ocho leguas en contorno por dos años, así como prohibición de acercarse a los puertos de los reinos con veinte leguas
SAAVEDRA Y MALPICA, doña Leonor de	47		Burguillos del Cerro	Málaga	V	Tendera	Viuda de José Pablos Proencio, procesado. Anteriormente, la rea estuvo casada con Miguel Guerrero, asimismo difunto		24/6/1669	Reconciliada en forma	26/2/1673	Confiscación de bienes, hábito y cárcel perpetua irremisible
SAN JUAN, Catalina Bernarda de	18		Málaga	Málaga	S				13/3/1673	Reconciliada en forma	18/11/1674	Confiscación de bienes, hábito y cárcel irremisible
SANTAELLA, doña María de	22		Marbella	Málaga	C		Mujer de Fernando Alonso de Bustos e hija de Antonio de Santaella Cantalejos y de doña Catalina de Aguilar, todos procesados, menos el marido		25/6/1669	Reconciliada en forma	30/5/1672	Confiscación de bienes, hábito y cárcel perpetua irremisible
SANTOS, Juana de los	54		Málaga	Málaga	C		Mujer de Melchor Jiménez Alférez, procesado		11/10/1669	Suspensa	5/2/1676	
SOLÍS, doña Catalina de	32		Málaga	Málaga	C		Mujer de Pedro Ruiz Cardos y cuñada de José Ruiz Cardos y doña Ana de la Reina y Muñoz (alias Ana Muñoz de Reina), procesados		7/10/1669	Penitenciada	11/10/1676	Abjuración de <i>vehementi</i> , perdimiento de la mitad de sus bienes y destierro de Madrid, Granada, Málaga y ocho leguas en contorno por cuatro años
VARGAS, doña Isabel de	40		Málaga	Málaga	C		Mujer de José Tomás, <i>el Valenciano</i> , y madre de doña María de Vargas, procesados		25/5/1672	Reconciliada en forma	26/2/1673	Confiscación de bienes, hábito, cárcel por un mes y destierro de Granada, Málaga, Madrid y ocho leguas en contorno por dos años, así como prohibición de acercarse a los puertos de los reinos con veinte leguas

VARGAS, doña María de	20		Málaga	Málaga	S		Hija de doña Isabel de Vargas y de José Tomás, <i>el Valenciano</i> , procesados		27/5/1672	Reconciliada en forma	26/2/1673	Confiscación de bienes, hábito y cárcel perpetua irremisible
ZAPATA JIMÉNEZ, Josefa (alias Josefa Jiménez Zapata)	37		Málaga	Málaga	C		Mujer de Juan Martín de la Peña (zapatero), ¿procesado?		12/8/1669	Reconciliada en forma	26/2/1673	Confiscación de bienes, hábito y cárcel perpetua irremisible

* A este listado habría que añadir otra cómplice más, la esposa de Esteban Martín Barejón, pero carecemos de datos sobre ella, excepto que su causa se mandó suspender en Granada, el 5/5/1672

FIGURA 5.1.
Familia Acosta

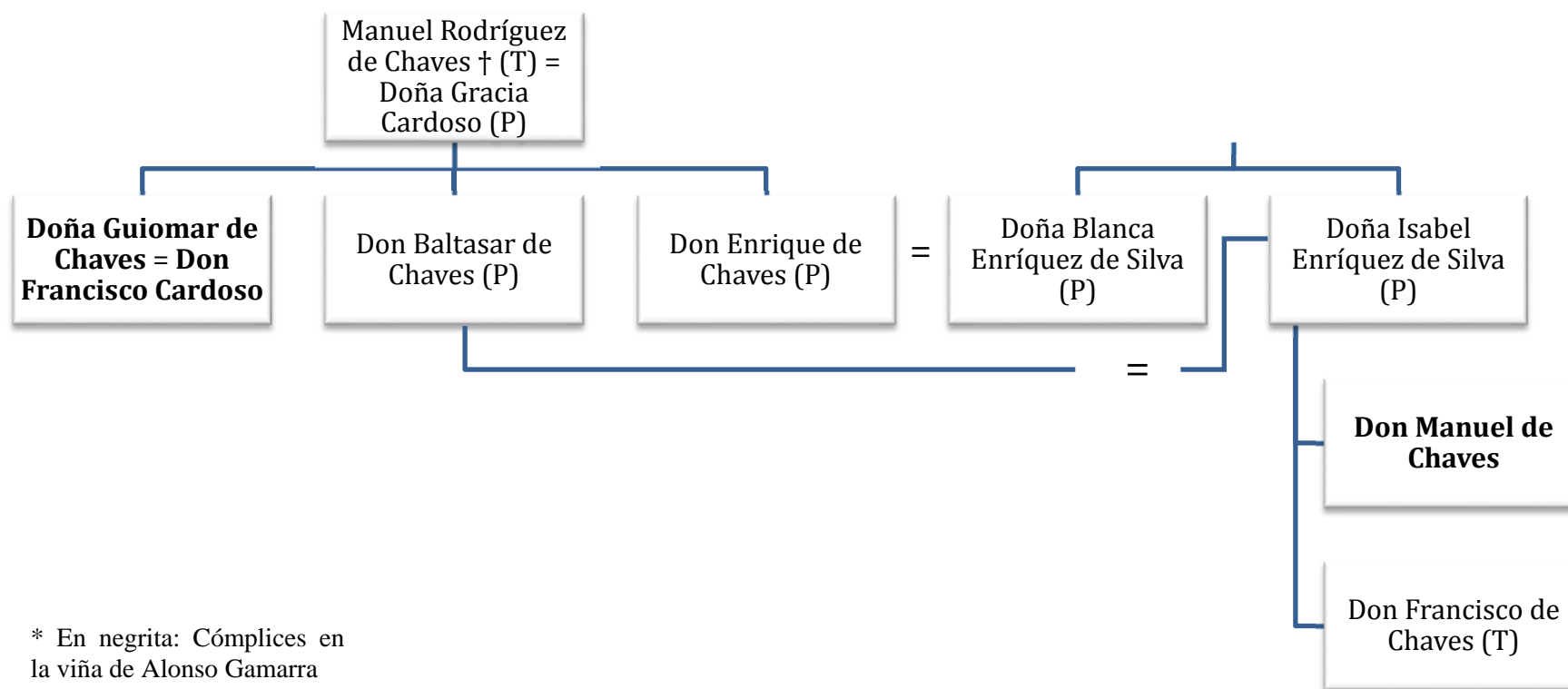


* En negrita: Cómplices en la viña de Alonso Gamarra

P: Procesado

MP: Mandado prender

FIGURA 5.2.
Familia Chaves

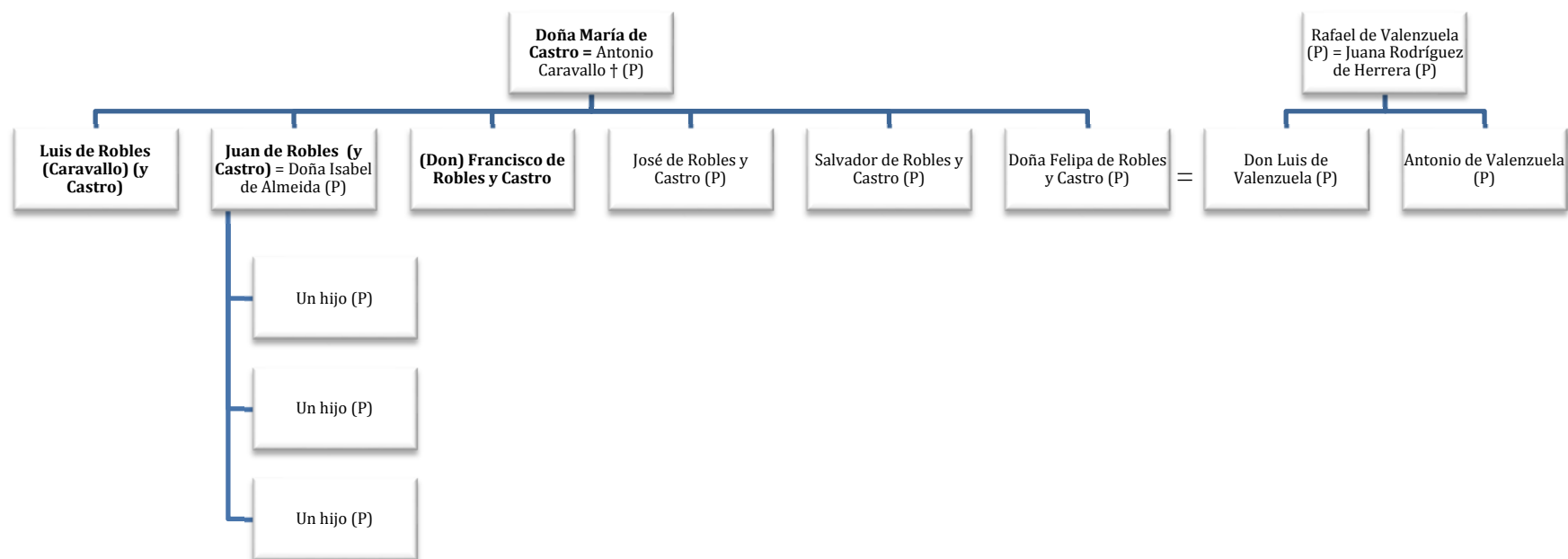


* En negrita: Cómplices en la viña de Alonso Gamarra

P: Procesado

T: Testificado

FIGURA 5.3.
Familia Robles Caravallo



* En negrita: Cómplices en la viña de Alonso Gamarra

P: Procesado

Apéndice documental

RELACIÓN DE DOCUMENTOS

DOCUMENTO 1:

Carta del obispo de Málaga en la que solicita al inquisidor general se retiren los sambenitos expuestos en la catedral, tal y como se hizo en la metropolitana de Granada.
7-noviembre-1611. Málaga.
AHN, Inquisición, leg. 2611, caja 1. Sin foliar.

DOCUMENTO 2:

Traslado del nombramiento de alguacil del Santo Oficio a favor de don Francisco de Aldana Sotomayor, en atención de las fuertes necesidades de control que presenta el puerto malagueño.
23-diciembre-1631. Málaga.
AHN, Inquisición, leg. 2621. Sin foliar.

DOCUMENTO 3:

Carta del comisario malagueño en que informa a los inquisidores granadinos acerca de los inconvenientes que se derivan de la residencia de judíos en España y en sus puertos.
21-enero-1650. Málaga.
AHN, Inquisición, leg. 2633, n.º 9. Sin foliar.

DOCUMENTO 4:

Licencia para estar en España concedida al judío Jacob Pariente.
29-septiembre-1659. Melilla.
AHN, Inquisición, leg. 2640, n.º 151. Sin foliar.

DOCUMENTO 5:

Memorial de lo gastado por el cabildo municipal de Málaga en el despacho del Estatuto de Nobleza.
5-septiembre-1662. Málaga.
AMM, Actas Capitulares, n.º 78, fols. 110r-111v.

DOCUMENTO 6:

Obligación de pago para rescatar a un cautivo contraída por Roque Verno a favor del judío Samuel Zaportas.
4-noviembre-1667. Málaga.
AHPM, Fondo Notarial, leg. 1959, Escribanía de Antonio de Barrios, fols. 460r-461v.

DOCUMENTO 7:

Donación realizada por Salvador de Sosa Coitiño a favor de la hermandad de Nuestra Señora de las Angustias.
29-diciembre-1667. Málaga.
AHPM, Fondo Notarial, leg. 1959, Escribanía de Antonio de Barrios, fols. 564r-v.

DOCUMENTO 8:

Obligación de don Luis de Godoy hacia el Santo Oficio de Granada, al que debe pagar una cantidad como mayor ponedor en la subasta pública de algunos bienes de Domingo del Valle, apresado por la Inquisición.

17-marzo-1668. Málaga.

AHPM, Fondo Notarial, leg. 1959, Escribanía de Antonio de Barrios, fols. 119r-v.

DOCUMENTO 9:

Arrendamiento realizado por el Santo Oficio de Granada de una casa confiscada a Pedro de Zúñiga, a favor de Juan Manuel de la Chica y su mujer María de Biedma.

2-mayo-1668. Málaga.

AHPM, Fondo Notarial, leg. 1959, Escribanía de Antonio de Barrios, fols. 191r-v.

DOCUMENTO 10:

Venta de casas propiedad de doña Leonor de Paniagua a Pedro Ruiz Cardos.

31-agosto-1668. Málaga.

AHPM, Fondo Notarial, leg. 1941, Escribanía de Juan de Albelda, fols. 143r-146v.

DOCUMENTO 11:

Carta de pago y finiquito realizada por Pedro Ruiz Cardos a favor del Hospital Real de la Santa Caridad de Málaga.

14-septiembre-1668. Málaga.

AHPM, Fondo Notarial, leg. 1959, Escribanía de Antonio de Barrios, fols. 416r-v.

DOCUMENTO 12:

Carta de doña María de Castro al inquisidor general solicitando el levantamiento de la retención a que habían sido obligados ella y su familia.

2-octubre-1668. Málaga.

AHN, Inquisición, leg. 2645, caja 2, n.º 107. Sin foliar.

DOCUMENTO 13:

Obligación contraída por Miguel de Pineda a favor del Santo Oficio de Granada, al que debe pagar el alquiler de una casa tomada en arrendamiento a Pedro Ruiz Cardos, apresado por la Inquisición.

9-octubre-1668. Málaga.

AHPM, Fondo Notarial, leg. 1959, Escribanía de Antonio de Barrios, fols. 452r-v.

DOCUMENTO 14:

Reserva y obligación contraída por Alonso Fernández Barranqueros de devolver a Antonio de Santaella la cantidad que este le pagó por su oficio de alguacil del Santo Oficio de Benagalbón, en caso de no ser admitido por la Inquisición.

9-noviembre-1668. Málaga.

AHPM, Fondo Notarial, leg. 1959, Escribanía de Antonio de Barrios, fols. 509r-510r.

DOCUMENTO 15:

Fianza otorgada por Fernando Alonso de Bustos a favor de la renta real del cuatro por ciento del azúcar, por la cual avala a su suegro Antonio de Santaella Cantalejos.

13-noviembre-1668. Málaga.

AHPM, Fondo Notarial, leg. 1959, Escribanía de Antonio de Barrios, fols. 549r-550v.

DOCUMENTO 16:

Traslado de carta anónima dirigida a Martín de Vergara, reo en la cárcel de la penitencia de Granada, acerca de los judíos y judaizantes conjurados contra los cristianos viejos de Málaga.

16-enero-1671. Granada.

AHN, Inquisición, leg. 2646, caja 2, n.º 144. Sin foliar.

DOCUMENTO 17:

Carta de Juan Bueno Guiponi dirigida al inquisidor general defendiendo a los apresados malagueños y solicitando su absolución.

27-enero-1671. Málaga.

AHN, Inquisición, leg. 2646, caja 2, n.º 134. Sin foliar.

DOCUMENTO 18:

Poder especial otorgado a Bernabé de la Paz y Francisco de la Fuente Zambrano por Juan de Zurita, maestro de ropero, para cobrarse una deuda de los bienes confiscados por la Inquisición de Granada a Luis de Robles Caravallo.

3-septiembre-1672. Málaga.

AHPM, Fondo Notarial, leg. 2002, Escribanía de Juan de Aguilera, fols. 233r-v.

DOCUMENTO 19:

Petición de Miguel Sancho dirigida al inquisidor general, por la cual pretende carta de méritos de su causa y su absolución.

20-septiembre-1672. Granada.

AHN, Inquisición, leg. 2647. Sin foliar.

DOCUMENTO 20:

Copia de carta por la que don Francisco de Alvarado, comisario inquisitorial en Málaga, relata las secuelas en la ciudad del terremoto padecido.

12-octubre-1680. Málaga.

AHN, Inquisición, leg. 2654, n.º 71. Sin foliar.

DOCUMENTO 1

Carta del obispo de Málaga en la que solicita al inquisidor general se retiren los sanbenitos expuestos en la catedral, tal y como se hizo en la metropolitana de Granada. 7-noviembre-1611. Málaga.

AHN, Inquisición, leg. 2611, caja 1. Sin foliar.

[Al Consejo]

[En Madrid 22 de noviembre 1611]

[Informen i quanto a que los pusieron i quales son de moriscos i donde estavan antes]

Ilustrisimo y reverendisimo señor

Va para nueve años que yo entre indignamente en este obispado y el mismo tiempo ha que los inquisidores de Granada pusieron un gran numero de sanbenitos en esta sancta iglesia en tiempo que avia salido della el señor don Thomas de Borja y yo aunque estava en el obispado en un monesterio de descalços esperando las bulas no avia tomado la possession y save la magestad de Dios que entre muchos trabajos que en el e tenido no a sido el menor ver esta sancta paloma afeada con tantos sanbenitos y por no enfadar a Vuestra Santa Ilustrisima e callado todo este tiempo mas aviendose entendido que Vuestra Santa Ilustrisima a regalado a la sancta iglesia metropolitana de Granada passando los sanbenitos a otra iglessia parrochial me a sido forçoso porque no me apedreen los eclesiasticos y seglares desta ciudad pedir y suplicar a Vuestra Santa Ilustrisima reciba esta sancta iglesia por esas nobilissimas y sanctas manos la misma merced regalo y benefiçio que recibio la de Granada.

Siendo pues esta iglesia como es notorio una de las mas gallardas que ai en toda España y fuera della como lo afirman a boca llena todos quantos an visto a Francia Italia Flandes y Alemania parece mui puesto en razon no sea menos regalada que las demas de España donde no concurren tantas causas como en esta para reçeibir esta merced.

Y siendo del patronadgo real si en las que no lo son estan los sanbenitos de ordinario fuera del cuerpo de las iglesias cathedrales parece muy puesto en razon questa iglesia reçaiba la misma merced que las que no lo son. Y mas que ai en ella dos escudos de las armas reales del Rey nuestro señor gallardos en extremo y estan juntos con los sanbenitos que no hazen buena perspectiva a los ojos de quantos los miran con admiracion de que se permita una desigualdad tan grande y en tan gallarda iglesia y si no estan juntos con los escudos no ai en toda la iglesia donde se puedan poner.

Y es razon que Vuestra Santa Ilustrisima advierta que por el puerto de mar que esta pegado a las murallas desta ciudad muy de hordinario entran en ella franceses italianos flamencos isleños moros judios y ereges y es assi como lo vemos por momentos desde el choro que antes que miren la grandeza y gallardia y hermosura de la iglesia ponen los ojos en los sanbenitos y pues es notorio que los estrangeros particularmente los infieles llaman a los españoles marranos de palabra y en sus escriptos no es razon que en esta iglesia que esta a la vista de todos ellos con tanto numero de sanbenitos se aprueven sus falsos testimonios. No consideran ellos el valor y cristiandad con que los sanctos Reyes Catholicos limpiaron su querida España de la multitud de judios que en ella avia y el sancto zelo con que el Rey nuestro señor la ha acabado de limpiar de los ciegos moros y

con las torcidas intenciones y declarada enemistad que con España tienen viendo aqui tantos sanbenitos en el primero pueblo en que ellos ponen sus ojos piensan que en España no esta la fe con tanta firmeza como todo el mundo entiende.

Y si el estar los sanbenitos en esta iglesia fuera necesario para la grandeza y autoridad de la Sancta Inquisicion y para que se conoscan los castigos exemplares que en ella se hazen todos tenemos obligacion a lo aprobar y defender. Pero ni importa para lo uno ni para lo otro y pues ia es notoria la diligencia cuidado y fortaleza con que en España se castigan los que en qualquiera modo se apartan de la fe quanto mas que para la publicidad destes castigos en Malaga ai parrochias mui frequentadas y la del // Sagrario questa pegada con el edificio gallardo de la iglesia es lugar muy publico y tan frequentado que muy de ordinario los que van a la iglesia maior entran por el y siempre que el obispo con los capitulares va y viene a la iglesia saliendo de la casa episcopal entran por los pies desta iglesia y salen por las gradas del altar maior della para entrar en la cathedral.

Y aunque la iglesia de Granada sea metropolitana por estas razones dichas de estar los sanbenitos en esta de Malaga con los escudos reales y por entrar en ella tantos enemigos suos y por su mucha grandeza y gallardia conocera Vuestra Santa Ilustrisima que ai algunas razones poderosas para que no sea menos regalada que la metropolitana.

Y sin dubda en la una y en la otra los mas deste gran numero de sanbenitos son de los miserables moriscos y pluviera a Dios que el Rey nuestro señor expeliendo las personas mandara tambien expeller sus sanbenitos y no quedaran estas dos sanctas iglesias lastimadas con los castigos de personas que por sus grandes pecados an sido expellidos de toda España y de todos los reynos de Su Magestad el Rey nuestro señor.

Supplico a Vuestra Santa Ilustrisima quan encarecidamente puedo en nombre de toda esta sancta iglesia y de toda la ciudad y obispado nos haga la misma merced que a hecho a Granada certificando a Vuestra Santa Ilustrisima que cada uno de los eclesiasticos y seglares la recebiran por propria suia y sin duda como yo lo e entendido por espacio de ocho años que los que son cristianos viejos y los hidalgos nobles y cavalleros son los que mas lo desean y yo tengo palabras para encarecer la que recibire con este tan grande y tan deseado regalo. Viva Vuestra Santa Ilustrisima muchos felicissimos y muy sanctos años en la tierra y eternos en el cielo. En Malaga a 7 de noviembre de 1611.

Ilustrisimo y reverendisimo señor

Bessa las de Vuestra Santa Ilustrisima su mas criado y capellan.

El obispo de Malaga.

DOCUMENTO 2

Traslado del nombramiento de alguacil del Santo Oficio a favor de don Francisco de Aldana Sotomayor, en atención de las fuertes necesidades de control que presenta el puerto malagueño.

23-diciembre-1631. Málaga.

AHN, Inquisición, leg. 2621. Sin foliar.

Nos los inquisidores contra la heretica pravedad y apostasia en la çuadad y reyno de Granada por autoridad apostolica etcetera por quanto la çuadad de Malaga es puerto de gran concurso a donde cada dia entran muchos navios galeras y otros vaxeles de fuera y ansimismo de el comersio de estos reynos y de las demas nasiones extrangeras como de Françia Alemania y Ingalaterra islas y otras provinçias remotas y nos consta que de ordinario suelen venir algunas personas dañadas e infiçonadas de las perversas i malditas setas de Martin Lutero Calvino y otros herejes trayendo consigo libros hereticos y prohibidos por el Sancto Officio papeles y otras cosas y porque las dichas personas que ansi concurren en la dicha çuadad y puerto podrian domagtisar y pervertir a los fieles y catholicos criptianos y enseñarles los errores de las dichas setas queriendo proveer de remedio para que sessen semejantes inconvenientes y que las personas que lo tal hisieren o trujeren sepamos y entendamos quien son para que sean presos y castigados segun sus delitos y porque para el dicho efeto conviene que aya un alguasil de este Sancto Officio en la dicha çuadad de Malaga que por el y en nuestro nonbre con vara alta de justiçia que continuamente trayga acuda por su persona a haser las visitas de navios y vaxeles prisiones y las demas cosas tocantes y pertenesientes a este Sancto Officio que por nos y por el comisario que residiere en la dicha çuadad se le encomendaren y encargaren por tanto confiado de vos don Francisco de Aldana Sotomayor familiar de este Sancto Officio en quien concurren las calidades de linpiesa nessarias y las demas que para ello se rrequieren y que bien y fielmente hareis lo que por nos os fuere encargado: por la pre-//sente os nonbramos y diputamos por alguasil de este Sancto Officio en la dicha çuadad de Malaga para que con vara alta de justiçia que de ordinario traygais en su nonbre acudais a las dichas visitas con el comisario que es o fuere de la dicha çuadad de Malaga y hagais las prisiones y demas cosas que por nos o por el os fueren encomendadas y encargadas y mandamos a el dicho comisario de este Sancto Officio que aora es o adelante fuere os lleve consigo a las dichas visitas de los dichos navios y vaxeles y a todas las demas cosas en que sea nessario la asistencia de buestra persona conforme a vuestro officio de tal alguasil y amonestamos exortamos y rrequerimos y siendo nessario en virtud de sancta obediencia y so pena de excomunion mayor y de quinientos ducados para gastos de este Sancto Officio a qualesquier gobernadores jueses justicias officiales y ministros de la dicha çuadad de Malaga y a las demas de este nuestro distrito os ayan y tengan por tal alguasil de este Sancto Officio en la dicha çuadad de Malaga y no os inpidan la execusion de vuestro ofiçio para lo qual podais traer armas ofensivas y defensivas y so las mismas penas os guarden y hagan guardar las preeminencias exençiones y livertades que por raçon de el dicho officio deveis goçar con apersevimiento que no lo hasiendo executaremos las dichas penas y proçederemos contra los inovedientes por todo rrigor en testimonio de lo qual mandamos dar y dimos la presente firmada de nuestros nonbres sellada con el sello

de el Sancto Officio y refrendada de uno de los secretarios de el dada en Granada a ocho dias de el mes de julio de mil y seisçientos y veinte y dos años el dotor Antonio de Aranda Alarcon // don Juan Lopes de Fuentes de Año por mandado de el Sancto Officio de la Inquisission Sebastian Guerrero Pretel escribano.

Concuerta con su original de donde se saco que se le volbio a don Francisco de Aldana Sotomayor en la çudad de Malaga en veynte y tres dias de el mes de diziembre de mill y seisçientos y treynta y un años siendo testigos Diego Lopez Navarrete y Alonso Fernandez Carreço vecinos de Malaga (firmado y rubricado).

Joseph Benitez Chamizo escrivano de el Rey nuestro señor publico perpetuo de el numero

Don Francisco de Aldana y Sotomayor

Malaga fui presente a el corres(...) deste tralado con su original de donde se saco que que (sic) se le volbio a don Francisco de Aldana Sotomayor que aqui firmo su nombre en fe de lo qual y que no lleve derechos (...)

Josep Benitez

DOCUMENTO 3

Carta del comisario malagueño en que informa a los inquisidores granadinos acerca de los inconvenientes que se derivan de la residencia de judíos en España y en sus puertos. 21-enero-1650. Málaga.

AHN, Inquisición, leg. 2633, n.º 9. Sin foliar.

[Recivida en 4 de febrero 1650]

[Sseñores Monroy y Valdes]

[A sus papeles y que se remita original a los sseñores del Consejo quedando una copia con los demas papeles]

Por carta de 22 de diçiembre (que con esta remito) manda Vuestra Señoria me ynforme de personas capaçes de los ynconbenientes que se an experimentado asistiendo en España hebreos de naçion= y si se aumenta el daño si viben en los puertos= digo señor que e hablado del caso con honbres entendidos y de buena prudençia y todos se conforman que tubo justas causas la magestad del Rey para expeler despaña tal genero de gente pruebase lo que digo con historias savidas y cartas que en Toledo el Tribunal conserba= permitir que en los puertos hagan su residençia tengolo a maior daño porque los juçgo espias de las demas naciones si les dan ynteresse aunque sea mui poco= pues los daños ocultos que estos pueden haçer por ser en estos reynos la gente nobelera bien es que se prebengan y se buelba la vista al mal de Villalpando y de Caçalla= daños otros que an hecho en monarquias grandes honbres de dicha secta memoria tienen de ellos y mas de Juan Miquessio que a Soliman gran turco y a su higo Selin dio mucho en que entender y de ellos tubo graçia y balimiento siendo de su consejo bregando que sus armas ynviassen a España en odio que tenia a los cristianos esto se me a ofreçido y que a Malaga acuden todas las // mas naçiones higos de la erejia que son menos dañosos y se convierten muchos de que soy savidor y lo estan encubiertos como dire algun dia= y si asisten judios puede ser que los bençan a seguirlos como en Ynglaterra se dice que lo an hecho de meses a esta parte y assy me çertifican de que doy el aviso a Vuestra Señoria a quien guarde Nuestro Señor como puede y deseo Malaga y henero 21 de 1650.

Don Cristobal Ramirez de Aguilera

DOCUMENTO 4

**Licencia para estar en España concedida al judío Jacob Pariente.
29-septiembre-1659. Melilla.**

AHN, Inquisición, leg. 2640, n.º 151. Sin foliar.

Don Luis Velazquez y Angulo alcaide gobernador y justicia mayor de esta ciudad de Melilla y sus fortalezas por el Rey nuestro señor etcetera.

Por quanto Jacob Pariente de naçion hebreo a servido a Su Magestad con diferentes avisos que me a dado de las entradas y corredurias que yntentaban haçer los moros de esta sierra y otros mui ymportantes a la conserbaçion y defensa de la plaça proçediendo con fidelidad en su confidençia y afecto al real serviçio y continuandolo a ydo en el patache del cappitan Juan Francisco Zurlo por ynterprete de la lengua arabija al trato y ajuste de cargarle en las Chafarinas para socorrer la neçesidad de trigo y zebada que padeçiamos lo qual a tenido efecto mediante su sagaçidad y ynteligençia y porque pasa a Spaña en dicha nao para bolber a haçerlo le permito pasage y pido y supplico a los señores offiçiales reales y demas ministros jueçes y justicias de Su Magestad de qualesquier partes que sean y en su nombre requiero siendo neçessario no le pongan estorbo ni ympedimento alguno antes le den el ayuda y fabor que pidiere para combenir al real serviçio. Melilla y septiembre veinte y nueve de mill seiscientos y çinquenta y nueve años.

Don Luis Velasquez y Angulo (rubricado)

Por mandado del señor alcaide Phelipe del Campo Ledesma y Santa Maria

Pasaporte a Jacob Pariente de naçion hebreo

DOCUMENTO 5

Memorial de lo gastado por el cabildo municipal de Málaga en el despacho del Estatuto de Nobleza.**5-septiembre-1662. Málaga.****AMM, Actas Capitulares, n.º 78, fols. 110r-111v**

(110r) En este cavildo se leyo un memorial de gastos fechos en la villa de Madrid por Juan Alonso Saez ajente de negocios desta çiudad en el despacho de Estatuto el qual es del tenor siguiente: //

(110v) Memoria de lo que se a gastado en el despacho del Estatuto de la çiudad de Malaga:

- Primeramente se de pago de media anata dos mill y doscientos y seis reales. 2 O 206
- A la perssona que pinto la primera plana del dos reales de a ocho. O 029
- Del sello que se le pusso de estaño ocho reales. O 008
- A el señor (...) Martin de Villela de sus derechos cinquenta y cinco reales en la facultad. O 055
- A Domingo Lacantolla ofiçal de la Secretaria de la Camara que la despacho un doblon. O058
- A Sebrian de Hortega escribano de camara de la media anata ante quien se otorgo la escriptura en virtud de poder de la çiudad para que pagaria de quinze en quinze años otra tanta media anata como la que oy pague dos reales de a ocho. O 029
- A su oficial un real de a ~~ocho~~ quatro. O 007 ½
- De papel sellado de la dicha (...) // (111r) y de la zertificazion de la media anata tres reales. O 003
- A el contador Antonio Sanches de Taibo de la zertificazion que dio de aver pagado la media anata dos reales. O 002
- A el ofiçal que la despacho quatro reales. O 004
- De la zertificazion en el correo con que remito el despacho ocho reales. O 008
- A el ofiçal que saco el Estatuto para el sello digo con traslado del seis reales. O 006
- De derechos del sello sesenta y dos reales menos un quartillo los cinquenta y quatro dellos que ban puestos por derechos a el pie de la firma de don Pedro de Castañeda canziller= y los ocho reales restantes de las caxas y cordones del sello. O 062
- A el oficial del dicho canziller un real de a quatro de correxir el traslado que se quedo en el sello. O 007 ½
- Montan las tres partidas desta quenta que se an gastado por mi Juan Alonso Saez ajente de la çiudad de Malaga doss // (111v) mill ~~reales~~ quatrocientos y ochenta y quatro reales y medio como pareze de las partidas por menor aqui puestas. 2 O 484 ½
- Y se me remitio por los señores don Balthassar Melgarexo y don Luis Aldrete (sic) una letra de dos mill doscientos y sesenta y seis reales que bino en cavessa del señor secretario Hieronimo Rodrigues y yo los rezivo por quenta de dichos gastos. 2 O 266
- Y se me restan deviendo doscientos y dies y ocho reales y medio que e puesto en el dicho despacho y lo firme en Madrid a cinco de septiembre de mil y seiscientos y sesenta y dos años Juan Alonso Saez.

DOCUMENTO 6

**Obligación de pago para rescatar a un cautivo contraída por Roque Verno a favor del judío Samuel Zaportas.
4-noviembre-1667. Málaga.**

AHPM, Fondo Notarial, leg. 1959, Escribanía de Antonio de Barrios, fols. 460r-461v.

(460r) [Samuel Saporttas obligacion contra Roque Berno]

En la çiudad de Malaga en quatro dias del mes de nobienbre de mill y seisçientos y sesenta y siete años ante mi el escrivano puvlico y ttestigos paresçio Roque Verno veçino desta çiudad a quien doy fee que conosco y dijo que estando cauptibo en la çiudad de Arjel en la Berberia Anttonio de Varrios Arco veçino desta çiudad fue rrescatado en rrecambio de un moro con çierta cantidad y desde la dicha çiudad de Arjel fue llevado a la de Mostagan donde quedo por ochenta rreales de a ocho y estando en la dicha çiudad Samuel Çaportas gudio de naçion por haçerle buena obra pago los dichos ochentta rreales sevillanos y megicanos y el dicho cauptibo se lo llevo a la çiudad de Oran donde se halla de presente sin poder pasar a España hasta satisfazer la dicha canttidad y porque Elvira Marquez madre del dicho cauptibo tiene ajustado con el lisençiado Diego del Poço veçino de esta çiudad correspondiente del dicho Samuel Çaportas que entregandole aora de presente treinta rreales de a ocho y obligandose el ottorgante por los çinquenta rreales de a ocho rrestantes en la forma que se expresara el dicho Diego del Poço dara su carta de aviso para el dicho Samuel Saporttas con que pueda venir y pasar a España el dicho cauptibo y el ottorgante quiere hacer la dicha obligaçion y por la presente se obliga a que pagara a el dicho Samuel Saporttas y por el a el dicho lisençiado Diego del Poço los dichos çinquenta rreales de a ocho en la misma espeçie de plata doble megicanos y sevillanos de los quales en favor de los susodichos se constituye rreal // y verdadero deudor y a mayor avundamiento de la dicha cantidad se dio por contento y entregado a su voluntad sobre que rrenunçio la eçeption de la no numerata pecunia prueva del rreçivo y demas del caso como se contiene y la dicha canttidad de çinquenta rreales de a ocho los pagara en esta çiudad juntos en una paga en la dicha espeçie y moneda cumplido un mes que aia de contarse desde el dia que el dicho cauptibo aya llegado a esta çiudad= y con declaraçion que si lo que Dios no permita si peligrare en el viaje bimiendo desde Oran a esta çiudad que le cautiben moros u otro qualquier açidente no por eso ha de dejar el ottorgante de pagar la dicha cantidad porque haviendo salido el cauptivo de la dicha çiudad de Oran para España el ottorgante queda constituido en la dicha deuda y pagara la dicha canttidad de çinquenta rreales de a ocho y los pagara sin rettardaçion ni balerse de ninguna eçeption a cuyo cunplimiento y paga ovligo su persona y vienes havidos y por haver y dio poder cunplido a las justiçias y jueçes de Su Magestad y si mudare de fuero y veçindad se somete en espeçial a las justiçias desta çiudad y rrenunçia qualquiera fuero y domiçilio que nuevamente ganare y adquiriere y la ley Sit Convenerit de Jurisdicione Onniun Judicun y la nueva // pragmatika del fuero y sumision y demas de ello se ovliga a que pagara seisçienttos maravedis de salario cada un dia a la persona que fuere a haçer la dicha cobrança a la parte donde rindiere con mas los de yda y vuelta y por los dichos salarios quiere ser executado y apremiado como por el prinçipal y lo rreçive como por sentençia pasada en

cosa juzgada renunció las leyes de su favor y la xeneral y derechos de ella y estando presentte el dicho lisençiado don Diego del Poço veçino desta çudad a quien doy ffee que conozco por si y en nomvre del dicho Samuel Çaportas por quien presta voz y cauçion en forma a questara y pasara por lo conttenido en esta escriptura la açeto en su favor para estar y pasar por ella y en conformidad de lo que contiene reçive aora en contado los dichos ttreintta reales de a ocho mexicanos y sevillanos de Elvira Marquez biuda y madre del dicho captubo y porque es en presençia de mi el escrivano me piden de ffee del enttrego y yo Anttonio de Varrios escrivano del Rrey nuestro señor puvlico y perpettuo del numero desta çudad de Malaga çertifico y doy fee que en mi presençia y de testigos de esta escriptura el ottorgante recibio y paso a su poder // los dichos treyntta rreales de a ocho en la dicha espeçie y moneda de platta dovle sevillanos y mexicanos y como sattsifecho y entregado de la dicha cantidad ottorgo cartta de pago de ella en vastante forma y se ovligo a su firmeça y validaçion y anvas las dichas parttes cada una lo firmo de su nombre siendo presenttes por ttestigos el capittan don Luis Tellez y Xiron familiar del Santto Offiçio de la Ynquisiçion Alonso Navarro de Peralta y Melchor de Maqueda veçinos desta çudad de Malaga= enttrerr= una= (firmado y rubricado)

Diego del Poço
Roque Berno
Antonio de Barrios escrivano publico

DOCUMENTO 7

**Donación realizada por Salvador de Sosa Coitiño a favor de la hermandad de Nuestra Señora de las Angustias.
29-diciembre-1667. Málaga.**

AHPM, Fondo Notarial, leg. 1959, Escribanía de Antonio de Barrios, fols. 564r-v.

(564r) [La hermandad de Nuestra Señora de las Angustias donazion contra Salvador de Sosa Cubtillo]

En la çiuudad de Malaga en veynte y nueve dias del mes de diçiembre de mill y seisçienttos y sesentta y siete años ante mi el escrivano publico y ttestigos paresçio Salvador de Sosa Cuttillo veçino desta çiuudad a quien doy fee que conozco y dijo que Diego de Palma Navarrete veçino del lugar de Moclinejo le debe por escriptura y autos de apremio ante Augustin Felix esscrivano publico seisçientos rreales de bellon y mas las costas de la dicha execuçion y apremio y porque el ottorgante es hermano de la muy debotta y loable hermandad de Nuestra Señora de las Angustias sita en el conventto de señor San Augustin de esta çiuudad considerando que la dicha hermandad se alla con munchos alcançes y que los hermanos tratan de colocar a Nuestra Señora haçiendole un nicho en su capilla y asi para esto como para otras cosas preçisas se neçesita de mucho dinero el ottorgante con el çelo de hermano de la dicha hermandad deseando acudir con su limosna y por onrra y gloria de Dios nuestro señor y de su bendita madre por la presentte ottorga que haçe graçia y donaçion a la dicha hermandad de Nuestra Señora de las Angustias de los dichos seisçientos reales y mas la cantidad de las costas que costare por el dicho pleytto executivo en estado de apremio buena pura perfecta ynrevocable de las que el derecho llama yntter bibos y da ttodo su poder cunplido a los mayordomos que de presente son y adelante fueren de la dicha hermandad con çesion de ttodos sus derechos para que en su mismo fecho y causa propria demanden reciban y cobren del dicho Diego de Parma Navarrete y de sus bienes la dicha canttidad dando carttas de pago finiquitos y lastos a los que pagaren como fiadores y confesando la entrega de lo que no fuere presente por ante escrivano renunçiendo la eçeçion de la pecunia prueba del rreçibo y demas de este caso pareçiendo en juiçio ante qualesquiera jueçes y justiçias de anbos fueros haçiendo pedimentos requerimentos protestas pidiendo embargos desenvargos execuçiones prisiones bentas y remates de vienes thomando posesion y anparo de ellas presentando // ttestigos escripturas y probanças y otros recados y haçiendo las demas delixençias y siguiendo los pleitos hasta feneçerlos en ttodas ynstançias y ttribunales que para ttodo ello desde luego se desiste y aparta de ttodo el derecho que ttiene y le perteneze contra el dicho Diego de Palma y sus bienes y lo çede renunçia y transfiere en la dicha hermandad y sus mayordomos con calidad y condiçion que se an de converttir en los hornamentos y lo demas neçesario para el culto y reberençia de la dicha ymajen de Nuestra Señora y aumento de la dicha hermandad y que luego que fallezca el ottorgante la dicha hermandad tenga obligaçion de haçer que se digan en el dicho convento de señor San Augustin çinquenta misas de anima por la suya y de sus defunttos a costa de la dicha hermandad demas de las que ttiene obligaçion de deçile por hermano de ellos y se obliga a la firmeça y cunplimiento de esta escriptura y de no la rrebocar por su testamento ni en otra forma y si lo contrario

hiçiere quiere que no balga obligo su persona y bienes havidos y por haver dio poder a las justiçias y justiçias de Su Magestad que le apremien como por sentençia pasada en cosa juzgada y renunçio las leyes de su favor y la xeneral del derecho y lo ottorgo y firmo siendo ttestigos don Josephe de Ttorres Broterman Joseph Espinosa y Melchor de Maqueda beçinos de Malaga= (firmado y rubricado)

Ssalbador de Soula Coitiño
Antonio de Barrios escrivano publico

DOCUMENTO 8

**Obligación de don Luis de Godoy hacia el Santo Oficio de Granada, al que debe pagar una cantidad como mayor ponedor en la subasta pública de algunos bienes de Domingo del Valle, apresado por la Inquisición.
17-marzo-1668. Málaga.**

AHPM, Fondo Notarial, leg. 1959, Escribanía de Antonio de Barrios, fols. 119r-v.

(119r) [El Santo Oficio de la Inquisicion de Granada contra don Luis de Godoy]

En la ciudad de Malaga en dies y siete dias del mes de março de mil y seisçientos y sesenta y ocho años ante mi el escrivano publico y testigos pareçio don Luis de Godoi veçino desta ziudad a quien doy fee que conosco y dixo que con horden y asistencia del señor comisario del Santo Ofiçio desta ziudad se truxeron en almoneda y al pregon ocho machos castellanos para benderlos por vienes de Domingo del Valle veçino desta dicha ziudad con su consentimiento y de pedimiento suyo los quales al otorgante se le remataron como mayor ponedor en preçio de quince mill y quinientos reales vellon con sus harpilleras y aparejos con obligaçion de pagarlos en tres plaços y pagas de la terçia parte cada una en la forma que ira expresado los quales dichos ocho machos el otorgante ha rreçevido y tiene en su poder y cunpliendo con la calidad de su postura y rremate quiere haçer la obligaçion por la presente confesando esta relaçion por çierta y verdadera otorgo se obliga a que pagara al Real Fisco de la Inquisicion de la ciudad de Granada y a su receptor y persona que fuere parte lexitima y se hordenare por los señores del Santo Ofiçio de la dicha Inquisicion los dichos quinze mil y quinientos reales de vellon de que se constituye lexitimo y verdadero deudor y los pagara en esta ziudad donde consigna la paga por los dichos tres plazos y pagas de la terçia parte cada una la primera por fin del mes de mayo (...) que bendra deste año de la fecha (...) // terçia parte por fin del mes de diciembre deste presente año la terçera y ultima por fin de mayo del año siguiente de mill y seisçientos y sesenta y nueve todo en moneda usual y corriente com pena de execuçion y costas de la cobranza y a su cunplimiento y paga obligo su persona y vienes avidos y por haver y sin perjuiçio de la general obligaçion ni por el contrario hipoteca a la paga y seguridad los dichos ocho machos mulares castellanos con sus aparejos y se obligo de no los bender ni en manera alguna enaxenar hasta estar enteramente pagada esta deuda y la venta y enaxenacion que contrario hiçiere sea en si ninguna y no balga como hecho contra expresa prohivision de enaxenacion y para que se lo hangan cunplir dio poder cunplido a los señores del Santo Oficio de Granada a quien expecialmente se somete y renuncio su propio fuero y domicilio que le apremien como por sentencia pasada en cosa juzgada renuncio las leies de su favor y la general y derechos della y asi lo otorgo y firmo siendo testigos don Bernardo de Valenzia Joseph de Expinosa y Melchor de Maqueda vezinos de Malaga= (firmado y rubricado)

Don Luis de Godoy
Antonio de Barrios escrivano publico

DOCUMENTO 9

Arrendamiento realizado por el Santo Oficio de Granada de una casa confiscada a Pedro de Zúñiga, a favor de Juan Manuel de la Chica y su mujer María de Biedma. 2-mayo-1668. Málaga.

AHPM, Fondo Notarial, leg. 1959, Escribanía de Antonio de Barrios, fols. 191r-v.

(191r) [El Santo Oficio de la Inquisición arrendamiento contra Juan Manuel de la Chica y su mujer]

En la çiudad de Malaga en dos dias del mes de mayo de mill y seisçientos y sesenta y ocho años ante mi el escrivano y testigoss ynfraescriptos paresçieron Juan Manuel de la Chica y Maria de Biedma su muger con lisençia que le dio el dicho su marido para otorgar esta escriptura y por ella açetada anbos a dos juntos de mancomun a boz de uno y (cada) uno de por si ynsolidun renunçiendo como expresamente renunçiaron las leyes de la mancomunidad y benefiçio de la dibission y escursion de bienes como se contienen otorgaron que reçiben por arrendamiento de el señor don Françisco de Albarado comisario del Santo Ofiçio en esta çiudad una casa propia de los señores dean y cabildo que tenia thomadas de por bidas Pedro de Çuñiga de nacion febreo (...es)quina frontero de las cadarzas que esta confis(cada...) (...)nes y la dicha casa la arriendan con todo lo que le (perteneçe) por el tiempo que corriere a cargo del fisco rreal del Santo Oficio y mientras por el no se mandaren otra cosa y desde el dia de señor San Joan de junio primero que bendra de este pressente año de la fecha y por preçio de ochenta ducados y çinco gallinas en cada un año que pagaran a quien fuere parte lexitima de orden y por mandado de los señores (...) del Santo Oficio y juez de bienes confiscados por (...) de San Joan (...) cada un año del (...) como (...) pagado en (...) (...) // (...) (...) de la cobrança y durante el tiempo que hubieren las dichas casas las havitaran y no las dejaran dessanparadas pena que pagaran la dicha renta de vacio y no las traspasaran a ninguna persona sin horden y consentimiento del dicho señor comisario y lo que en contrario hiçieren no balga y sienpre que se les mande las dejaran desocupadas linpias y corrientes con sus puertas bentanas llaves y cerraduras y si ansi no lo cunplieren consienten a su costa lo (...) y por lo que montare el costo de lo que faltare se les execute con solo el juramento de la persona que se mostrare parte en que dejan diferida la prueba y liquidacion a cuyo cunplimiento y paga obligaron sus personas y bienes havidos y por haver dieron poder cunplido a las justiçias y jueçes que de esta causa puedan y devan conozer que les apremien como por sentensia pasada en cosa juzgada renunçiaron las leyes de su favor y la xeneral y ansimismo la dicha Maria de Biedma renunçio las leyes de los enperadores Justiniano y Veleyano Senatus Consulto nuevas y autenticas constituçiones leyes de Toro Madrid y partida de cuyo efeto fue abisada por mi el pressente escrivano y como savidora las renunçio y lo otorgaron y firmo el que supo y por el que no un testigo a su rruego siendolo don Joan de Peralta Josephe Espinossa de los Monteros y Melchor de Maqueda beçinos de Malaga= Yo es escrivano doi fee conosco los otorgantes= (firmado y rubricado)

Juan Manuel de la Chica
 Testigo Josephe Espinosa de los Monteros
 Antonio de Barrios escrivano publico

DOCUMENTO 10

**Venta de casas propiedad de doña Leonor de Paniagua a Pedro Ruiz Cardos.
31-agosto-1668. Málaga.****AHPM, Fondo Notarial, leg. 1941, Escribanía de Juan de Albelda, fols. 143r-146v.**

(143r) [Pedro Ruis Cardos venta contra doña Leonor de Paniagua]

Notorio sea como yo doña Leonor de Paniagua biuda muger que fui de don Garcia de Galbes vesina desta ciudad de Malaga otorgo que por mi y en nombre de mis herederos y suçesores y quien de mi u de ellos en qualquier manera ubiere caussa bendo zedo traspasso y doy en venta rreal por juro de heredad para en todo tienpo a Pedro Rruiz Cardos vesino y jurado de esta ciudad para ssi y sus subçesores y quien su caussa ubiere y en su derecho subçediere una cassa que tengo extramuros de esta dicha ciudad digo dentro de los muros della junto a el postigo de los abades collaçion de la ygleçia mayor en la calleja de don Juan de Malaga linde con cassas de la capellania del rraçionero don Antonio Buesso abad mayor Alonssso Hernandez vesino de la ciudad de Cassabermeja la qual dicha cassa le bendo con todo lo en ella (...) por // mia propia libre de çensso deuda memoria capellania patronato binculo gravamen ypoteca ni obligacion espeçial ni general que no le tiene en manera alguna en preçio de siete mill y seteçientos rreales que por ella me a dado e pagado y otorgo aber rrecivido en dinero de contado de que me doy por contenta y entregada a mi boluntad sobre que rrenunçio la exsepçion de la pecunia leyes de la entrega prueba del rrecivo e paga como en ellas se contiene y confiesso y declaro que el justo preçio y balor que de pressente tiene la dicha cassa es el rreferido y que no bale mas y casso que lo balga de la demassia y mas balor en qualquier cantidad que sea hago a el dicho conprador graçia y donaçion sobre que renuncio la ley del dicho (...) // real fecha en las Cortes de Alcalá de Henares que trata en rrazon de los engaños que ynterbienen en los contrattos justos e medios justos y precios de ellos y las demas de este casso como se contienen y me desisto y aparto del derecho y accion poseçion y propiedad y señorío que tengo a la dicha cassa y lo zedo rrenunçio e transfiero en el comprador y quien su caussa ubiere con los derechos de ebicion e saneamiento que en esta rrazon tengo contra qualesquier perssonas y bienes para que subçeda en ellos para lo qual y que los pida e rrepita en su mesmo fecho y caussa propia le doy poder con general administracion y para (...) // la posseçion de la dicha cassa y della como dueño de su propiedad disponga a su boluntad y en el ynter que toma la dicha posseçion me constituyo por su ynquilina thenedora e poseedora en su nonbre y como mexor puedo y en derecho debo ser obligada me obligo a la ebicion seguridad e saneamiento cumplido de la dicha cassa y lo a ella tocante de forma que en todo tienpo sera zierta e segura en esta venta a el dicho jurado Pedro Rruiz Cardos y a quien en su derecho subçediere y que a ella ni parte no se les pondra pleyto demanda embargo ni (...) // por parecer ni pertenezerme o estar constituyda en çensso binculo patronato capellania deuda memoria ypoteca ni otro gravamen e si lo tal pareciere e pleytos se le pusieren luego que conste de ello sin que sea nezzessario rrequerirme de ebicion e saneamiento ni otra deligencia alguna me obligo a le dar e pagar bolber e rrestituir los dichos siete mill y seteçientos rreales que assi e rrecivido con mas lo en dicha cassa edificado labrado e mejorado y mas balor que el tienpo le ubiere dado por

todo lo qual cada cossa y parte de ello se me execute y apremie con solo esta escriptura y el juramento del dicho jurado Pedro Rruiz Cardos o quien susediere (...) // o caussa ubiere en que se liquide y declare y en que lo difiero deçissorio sin otro rrecaudo alguno aunque se rrequiera de derecho de que les rrelebo en bastante forma= e otrossi en fuerza de dicho saneamiento me obligo a seguir a mi costa todos los pleytos que a la dicha cassa se le pusiere por qualquier caussa que sea tomando su bos y defensa luego que sea rrequerida y constinuandola hasta que se fenescan y acaben en todas ynstancias y dexara a el dicho Pedro Rruiz Cardos y quien en su derecho subçediere con las dichas cassas en quieta posseçion sin contradiccion e no lo cumpliendo assi o no se la p udiendo // sanear le dare pagare y rrestituire la cantidad rreferida de su precio con lo mejorado costas y daños que se le caussaren por que se me execute y apremie con el dicho juramento en que se liquide y declare y en que lo difiero decissorio sin que sea neçessario otro rrecaudo prueba ni deligencia alguna aunque se rrequiera de derecho de que les rrelebo y lo pagare en esta ciudad y a su fuero donde distino la paga con las costas de la cobranza a ello obligo mi perssona y bienes avidos y por aver doy poder cunplido a las justicias e jueves de Su Magestad de qualesquier partes que sean para que me apremien a el cumplimiento de esta escriptura como por sentencia pasada en cosa // jugada rrenuncio las leyes de mi favor y la general del derecho y el beneficio del Belciano autenticas y nuevas constituçiones leyes de Toro Partida y demas del favor de las mugeres como en ellas se contiene por averme avisado de su efecto el presente escrivano ante el qual y los testigos aqui contenidos lo otorgue y firme de mi nombre en el rregistro en la ciudad de Malaga en treynta y un dias del mes de agosto de mill y seisçientos y sesenta y ocho años siendo testigos Joseph Carrillo y Francisco Muños y Geronimo Calderon vesinos de Malaga e yo el escrivano doy fee que conosco a la otorgante= (firmado y rubricado)

Doña Leonor del Corral Paniagua
Joan de Alvelda escrivano publico

DOCUMENTO 11

**Carta de pago y finiquito realizada por Pedro Ruiz Cardos a favor del Hospital Real de la Santa Caridad de Málaga.
14-septiembre-1668. Málaga.**

AHPM, Fondo Notarial, leg. 1959, Escribanía de Antonio de Barrios, fols. 416r-v.

(461r) [El Hospital de la Caridad finiquito y excriptura contra el jurado Pedro Ruiz Cardos]

En la çiudad de Malaga en catorze dias del mes de septienbre de mill y seiscientos y sessenta y ocho años ante mi el escrivano publico y testigos parezio el jurado Pedro Ruiz Cardos vecino desta ciudad a quien doi fee que conosco y dixo que por escriptura ante Juan Bautista de Godoi escrivano publico deste numero el otorgante thomo en empeño de los señores administrador general y hermano mayor del Hospital Real de la Ssanta Charidad un camarin de las casas y corral de comedias que tiene en dicho Hospital que es el de numero siete en el ynterin que se le dava satisfacion de tres mill y trescientos reales de vellon que presto a el dicho Hospital y que en el tienpo que no se le pagasen el otorgante goçase del dicho camarin y sienpre y en qualquiera tienpo que se le diesen havia de quedar el dicho camarin libre y desenpeñado como de la dicha escriptura parecera a que se rremite y aora se le an offreçido los dichos tres mill y trescientos reales para el dicho desenpeño por parte del dicho Real Hospital los quales de presente recibe de mano de los dichos administrador general y hermano mayor y porque es en su presencia y testigos yo el escrivano publico doi fee que el otorgante recibio y paso a su poder los dichos tres mill y trescientos reales en moneda de vellon que los montaron y como satisfecho y entregado dellos el otorgante otorgo carta de pago y finiquito a favor del dicho Hospital de la Caridad y de los dichos sus administrador general y hermano maior y dio por quito del dicho enpeño el dicho camarin y dexa libre y desenpeñado en el dicho Real Hospital para que como suio propio y señor del lo tenga y posea y disponga del y dio por ninguna la dicha excriptura de obligazion para que no valga ni haga fee en juicio ni fuera del // y a el cunplimiento y fuerza de lo contenido en esta excriptura se obligo con su persona y vienes avidos y por haver y dio poder a las justicias de Su Magestad que le apremien como por sentenzia pasada en cosa juzgada renuncio las leies de su favor y la general del derecho y lo otorgo y firmo siendo testigos Manuel de Salazar Alonso Ruiz y Pedro Rodriguez de Vuera vezinos de Malaga em^{do} ffirmenza= (firmado y rubricado)

Pedro Cardos de Laras
Antonio de Barrios escrivano publico

DOCUMENTO 12

**Carta de doña María de Castro al inquisidor general solicitando el levantamiento de la retención a que habían sido obligados ella y su familia.
2-octubre-1668. Málaga.**

AHN, Inquisición, leg. 2645, caja 2, n.º 107. Sin foliar.

[Madrid a 27 de octubre de 1668]

[Madrid a 6 de noviembre de 1668 su excelencia presente]

[Pongase esto con los procesos que vienen oy de la Inquisicion
de Granada y traigalos el relator]

[Aqui esta lo que ai y no se halla otra cosa en la secretaria]

[Vease si ay autos sobre esto en el Conssejo ~~salga~~ y
lo que huviere provehido y traigase]

Illustrisimo señor

Doña Maria de Castro viude Antonio Robles veçino que fue desta çuudad de Malaga hago presentacion destes renglones ante Vuestra Illustrisima en considerazion destar en esta dicha ciudad a dos años depositados yo i mis hijos y hacienda por mandado del Santo Tribunal de la Inqquisicion de la çuudad de Granada de que Vuestra Illustrisima tiene conocimiento desta caussa y estar pendiente de su real juridizion y el motibo fue que io tenia una hija donzella en esta çuudad y la casse con un mozo soltero que se llama don Luis de Balençuela veçino de la çuudad de Napoles el qual tiene sus padres y hermanos en dicha çuudad y entre ellos una hermana con quien tambien se trato cassar un hijo mio don Luis de Robles jurado desta çuudad de Malaga y estando ya ajustado el trato entre nos nos despussimos a yrnos a dicha çuudad de Napoles abissando y despidiendonos de todos los becinos desta çuudad que si alguna cossa debiamos algunas personas binieran a mi casa para pagarlos porque nos abiamos de yr a dicha ciudad de Napoles (...) publicamente y por ser de la nazon portugessa yo i mi marido segun razon abia de prezeder primero lizençia de Vuestra Illustrisima para el dicho biaje cossa que lo ygnoramos y no alcanzamos este lanze esta es la sustanzia de nuestra detenzion= y es de adbertir que fuimos aprehendidos en las casas de mi morada con toda mi hazienda y no fuera della en cuiá considerazion permita Vuestra Illustrisima con su piedad y christiano zelo de tenerme muy presente a la bista en mi despacho por estar cargada de muchas obligaziones de hijos y nietos questan pendientes a mis espenssas= mayormentte quando no soy dueña de mis haçiones ni balerme de mi hazienda ni tener a quien bolber los ojos sino solo a Dios nuestro señor y a el amparo de Vuestra Illustrisima a quien supplico lo tenga entendido porque en los tiempos tan calamitossos que si alcanzamos en la carestia de los bastimentos que en esta çuudad ay sin poderme baler ni poderlo ganar ni tener credito para buscarlo por la dificultad referida= y de nuevo buelbo a suplicar a Vuestra Illustrisima con el rendimiento debido sea servido de mandar se me desembargue la persona y la de mis hijos y hazienda para que bolbamos a recuperar los creditos que en quarenta años que he hestado en esta çuudad avia

consiguido Dios me guarde a Vuestra Ilustrisima para amparo de pobres desbalidos y le conserbe en su santo serviçio en su mayor grandeza a Malaga y octubre 2 de 1668 años=

Beso los pies de Vuestra Ilustrisima. Maria de Crastro

DOCUMENTO 13

**Obligación contraída por Miguel de Pineda a favor del Santo Oficio de Granada, al que debe pagar el alquiler de una casa tomada en arrendamiento a Pedro Ruiz Cardos, apresado por la Inquisición.
9-octubre-1668. Málaga.**

AHPM, Fondo Notarial, leg. 1959, Escribanía de Antonio de Barrios, fols. 452r-v.

(452r) [El Santo Oficio de la Inquisición arrendamiento contra Miguel de Pineda]

En la çiudad de Malaga en nueve dias del mes de otubre de mill y seisçientos y sesenta y ocho años ante mi el escribano publico y testigos paresçio Miguel de Pineda maestro de pintor beçino desta çiudad a quien doy fee que conozco y dixo que esta bibiendo en una casa por arrendamiento que son propias de Pedro Cardos donde el otorgante tiene su tienda que son en la calle de Granada por las quales paga a rraçon de çinquenta ducados y rrespeto de haberse preso el dicho Pedro Cardos por el Santo Offiçio de la Ynquisiçion de Granada aora por la presente se obliga a que pagara a el dicho Santo Offiçio y a quien fuere parte por su reçeptor los dichos çinquenta ducados de bellon por el arrendamiento y bibienda de la dicha casa en cada un año corriendo desde el dia de señor San Joan pasado de este año por mitad en doss pagas por Pasqua de Nabilidad y San Joan de cada un año todo el tienpo que las habitare y corriere por su quenta mientras no se arredaren a otra persona y hara la primera paga de el medio año el dia de Pasqua de Navidad fin deste presente año y la segunda de otro medio año el dia de señor San Joan de junio del año que viene de mill y seisçientos y sesenta y nueve todo puesto y pagado por los dichos plaços como se cunplieren en poder de la persona que fuere parte lexitima en moneda corriente en esta çiudad y a su fuero con pena de execuçion y costas de la cobrança y durante el tienpo que estubiere a su cargo la dicha casa y no le fuere quitada la abitara y no la dejara desanparada y si lo contrario hiçiere pagara la dicha renta por de baçio como si rrealmente la estubiera habitando demas de lo qual hara en la dicha casa todos los rreparos menores que neçitare y no la traspasara a ninguna persona sin orden y consentimyento del señor comisario desta çiudad y qualquiera traspaso que en contrario hiçiere sea en si ninguno y de ningun balor ni efecto y cada y quando que se le mande dexara las dichas casas corrientes y en toda forma para su abitación linpias y desen//baraças con sus puertas bentanas llabes y çerraduras como estan de presente y si ansi no lo hiçiere y cunpliere quiere y consiente que a su costa lass aya de linpiar y desenvaraçar y haçer lo que faltare y por lo que montare se le execute y apremie con solo el juramento de la persona que fuere parte en que dexa diferido la prueba y liquidación deçisorio y a su cunplimiento y paga obligo su persona y bins muebles y rraíces habidos y por haber y dio poder cunplido a los señores del Santo Offiçio de la Ynquisiçion de la çiudad de Granada y a su juez de bienes confiscados a quien expeçialmente se somete y rrenunçia su propio fuero para que le apremien como por sentençia pasada en cosa juzgada renunçio las leyes fueros y derechos de su favor y la xeneral del derecho y lo otorgo y firmo de su nombre siendo

presentes por testigos don Antonio Bastante Francisco Muñoz de Torres y Joseph Espinosa de los Monteros veçinoss de Malaga= (firmado y rubricado)

Miguel de Pineda

Antonio de Barrios escrivano publico

DOCUMENTO 14

Reserva y obligación contraída por Alonso Fernández Barranqueros de devolver a Antonio de Santaella la cantidad que este le pagó por su oficio de alguacil del Santo Oficio de Benagalbón, en caso de no ser admitido por la Inquisición. 9-noviembre-1668. Málaga.

AHPM, Fondo Notarial, leg. 1959, Escribanía de Antonio de Barrios, fols. 509r-510r.

(509r) [Antonio de Santaella reserva y obligacion contra Alonso Fernandez Barranquero]

En la çiudad de Malaga en nueve dias de el mes de nobiembre de mil y seisçientos y sesenta y ocho años ante mi el escrivano publico y testigos pareçio Alonso Barranqueros familiar del Santo Ofiçio veçino de esta çiudad a quien doi fe que conozco y dixo que por escritura ante mi el escrivano en este dia a renunciado y nombrado en Antonio de Santaella veçino de esta dicha çiudad el ofiçio de alguaçil del Santo Ofiçio de el lugar de Benagalvon en las dos vidas que despues de la suia le pertenecen en conformidad de el titulo y facultad que se le dio de poder nombrar y porque entre los dos fue trato que el dicho Antonio de Santaella le ubiese de dar a el otorgante dos mil y treçientos reales por una vez por pasarle las dichas dos vidas y haçerle el dicho nombramiento devajo de calidad expresa que en caso que suçeda el no ser admitido en el Real Consejo de la Suprema Inquisiçion en aprobar el dicho nombramiento por las dichas dos vidas y despacharle el titulo para el uso y exerçiçio de el dicho ofiçio el otorgante le aia de bolver los dichos dos mil y treçientos reales y en conformidad de lo referido hiço la dicha renunçia y nombramiento y confiesa que a reçevido de el dicho Antonio de Santaella los dichos dos mil y treçientos reales de vellon que a pasado a su poder realmente y con efecto de que se dio por // contento y entregado a su voluntad sobre que renunçio la excepciòn de las non numerata pecunia prueba de el reçiivo y demas de este caso como se contiene y otorgo carta de pago de la dicha cantidad en bastante forma y se obligo a que si el dicho Antonio de Santaella no consiguere el ser admitido con la dicha renunçia y nonbramiento para el uso y exerçiçio de el dicho ofiçio en las dichas dos vidas como le a nombrado por qualquiera caussa como no sea de parte de el dicho Antonio de Santaella en tal casso el otorgante le bolvera y entregara a el susodicho y quien su causa ubiere los dichos dos mil y treçientos reales y por ellos quiere ser executado con solo el juramento de el dicho Antonio de Santaella en que lo dexa diferido deçissorio la prueba y plaço que a de ser cumplido el (...) que le combiniere a la cobrança cuia paga hara en esta çiudad y a su fuero con las costas que se causaren y suçediendo el que se le aia reçivido y admitido en el dicho Consejo con la dicha renunçia y nombramiento el otorgante queda fuera de esta obligacion y por ynvalida esta escritura a cuiò cumplimiento se obligo con su persona y vienes avidos y por haver dio poder a las justicias y jueces de Su Magestad que le apremien como por sentencia pasada en cosa juzgada renuncio las leies de su favor y la general y lo firmo siendo testigos Alonso Navarro Alonso de Molina y Melchor de Maqueda vezinos de Malaga= con declaraçion que si el dicho Antonio de Santaella no fuere admitido (...) dicho nom-//bramiento (...) ofiçio de alguacil del Santo Ofiçio como va declarado en esta escritura para ser combenido el otorgante a la paga y satisfaçion de

los dichos dos mil y treçientos reales a de ser constanding primero por testimonio juridico de no aber sido admitido y entregandole primero y ante todas cosas el titulo orijinal y demas papeles que le entrego con la dicha renunçia en que se yncluien las cartas de pago de los doçientos ducados quarta parte en plata de costo a el tiempo que se le hiço la merçed y lo firmo testigos los dichos.

Alonso Barranqueros
Antino de Barrios escrivano publico

DOCUMENTO 15

Fianza otorgada por Fernando Alonso de Bustos a favor de la renta real del cuatro por ciento del azúcar, por la cual avala a su suegro Antonio de Santaella Cantalejos. 13-noviembre-1668. Málaga.

AHPM, Fondo Notarial, leg. 1959, Escribanía de Antonio de Barrios, fols. 549r-550v.

(549r) [Su Magestad y la renta del quatro por çiento del açucar fianza contra Fernando Alonso de Bustos]

En la çiuðad de Malaga en treçe dias de el mes de nobiembre de mil y seisçientos y sesenta y ocho años ante mi el escrivano publico y testigos pareçio Fernando Alonso de Bustos veçino de esta çiuðad a quien doi fe que conozco y dixo que por quanto se esta proçediendo por el señor don Pedro de Ulloa Golfín del Consejo de Su Magestad oidor en la Real Chançilleria de Granada contra Antonio de Santaella veçino de esta dicha ciudad y con comision de el dicho señor Dionisio Calderon escrivano de Su Magestad le a puesto preso en la carçel real y publica por la causa de denunciaçion que sigue contra el susodicho don Diego Felipe Gavin sobre el aver entrado quatro cargas de açucar con treinta y (...) pilones por los derechos de la alcabala y quatro unos por çiento que se pretende aver defraudado y por auto que a probeido el dicho Dionisio Calderon tiene mandado que dando fiança de(...)tara derecho el dicho Antonio de Santaella sea suelto de la dicha prision y el otorgante la quiere haçer por la presente en conformidad del dicho auto otorgo que se constituye fiador de el dicho Antonio de Santaella y se obligo que el // susodicho estara con (...) y bienes (...) dicho y justiçia en la dicha causa y (...)çion en el juzgado de el dicho señor don Pedro de Ulloa Golfín y ante otros qualesquiera señores jueçes y justiçias que de la dicha causa puedan y devan conoçer y a que pagara y satisfara las cantidades de maravedis y demas cosas en que fuere juzgado sentençiado y condenado en todas ynstançias y tribunales en la parte y lugar que se le mandare y si asi no lo hiçiere el otorgante como tal su fiador y sin que sea neçesario haçer escursion contra el dicho prinçipal ni sus bienes pagara y satisfara las dichas cantidades en que fuere condenado y sentençiado el dicho Antonio de Santaella por la dicha causa y por todas ynstançias para cuio efecto desde luego haçe de negoçio ajeno y caso suio propio para cuio cumplimiento y paga obligo su persona y bienes avidos y por aber y por expresa y espeçial obligaçion sin perjuiçio de la general obligaçion ni por el contrario hipoteca una heredad de viña con su casa lagar y basija que dijo tener suia propia en termino de esta çiuðad a el pago de el Çerro de el Moro linde con viña de Juan de Santos veçino de el Colmenar y por la otra parte con viña de don Antonio (...) veçino de esta çiuðad y (...) // pago de el Çerro de el Moro linde con viña de el liçenciado Martin Ruiz Cabello que anbas estan libres de çenso enpeño deuda ni otro gravamen espeçial ni general y se constituio ynquilino tenedor y poseedor de los dichos bienes para no venderlos ni enaxenarlos hasta aver cumplido con esta obligaçion y fiança y la venta y enaxenaçion que en contrario se hiçiere sea en si ninguna y no valga como hecha contra expresa prohibiçion de enaxenaçion y dio poder cumplido a las justiçias y jueçes de Su Magestad y en espeçial al dicho señor don Pedro de Ulloa Golfín y demas que de la dicha causa conoçieren a quien se somete y renuncio su propio fuero y domiçilio que tiene de esta ciudad y otro que nuebamente ganare y adquiriere y

la lei Sit Combenerit de Iurisditione Omnium Iudicum y las nuevas prematicas de el fuero y sumisiones para que le apremien como por sentençia pasada en cosa juzgada renunçio las leyes de su favor y la general y lo otorgo y por no saber escribir lo firmo un testigo a su ruego que lo fue-//ron presentes Alonso de Molina (...) Ramirez y Melchor de Maqueda vecinos de Malaga= em^{do} ol fin= dicho= e= m= b= (firmado y rubricado)

Reçivo esta fianza por mi quenta y riesgo

Testigo Alonso de Molina
Antonio de Barrios escrivano publico

DOCUMENTO 16

Traslado de carta anónima dirigida a Martín de Vergara, reo en la cárcel de la penitencia de Granada, acerca de los judíos y judaizantes conjurados contra los cristanos viejos de Málaga.

16-enero-1671. Granada.

AHN, Inquisición, leg. 2646, caja 2, n.º 144. Sin foliar.

A vosottros digo perros hebreos desconocidos de Dios y de la Virgen Santissima a quien adoro y alabo su santissimo nonbre que es lo que vosottros no creis ni adorais que como perros vil canalla aveis jecho tal enreco con tanta jente de bien como abeis manchado con buestras malas lenguas y linages tan honrrados pero abeis de saver que la magestad de Dios puede mucho y la Virgen Santissima Nuestra Señora por interzesora ques abogada de toda la cristiandad a permitido descubrir la verdad de buestras malas intenciones que abeis de saber desconoçidos que Dios puede mucho y quiere que se descubra la verdad y vosotros peros desconoçidos que areis para quien soys y Dios acudido a la mayor neçesidad y como no le creis y profesais falso y engaños no conoçeis // sus milagros su divina magestad sacara sus criaturas en paz y en salvo y esos señores enquisidores obraran como santos y a vosottros os de Dios graçia para que conozcais la ley de Dios que no jaçerlo ansina desdichados de vosottros y despertad engaños que no ay mas ley que la de Dios.

Buen concilio jisistes en esta carçel de Malaga todos vosotros enbiando a pedir lo que os pareçia a cada uno de por ssi y porque no os lo daba os conjurastis seis testigos falsos en ca cristiano viejo y lo que vosottros hasiais y abeis hecho porque no os danban lo que pediais os conjurastis contra ellos siendo ansina que en ley de Dios y en razon aviais de estar quemados que quien haçe un çesto ase siento y llama cavildo con esta carta que con todos hablo y en particular con ese grande perro que tenia la espesseria en las cadenas ques el que jaçia las listas que todo se a savido y se save a premetido Dios nuestro señor y la Virgen Santissima madre de Dios que no ay ganada oculto que si creis en sus milagros no llegarais al extremo en que estais y abri el ojo engaños.

[Sobrescripto]

A Martin de Velgara guarde Dios en la penitencia= Porte m.º real= Granada.

Traxo esta carta al Tribunal el nuncio de // este Santo Offiçio en 14 de enero de 1671 y dixo que se la abia dado Martin de Vergara reconçiliado veçino de Malaga que esta en la carzel de la penitencia de esta Inquisicion diçiendole la abia reçivido entre otras por el correo hordinario= sseñores Marin, Loarte y Herrera=

DOCUMENTO 17

**Carta de Juan Bueno Guiponi dirigida al inquisidor general defendiendo a los apresados malagueños y solicitando su absolución.
27-enero-1671. Málaga.**

AHN, Inquisición, leg. 2646, caja 2, n.º 134. Sin foliar.

[En el Conssejo a 12 de ffebrero de 1671]

[Juntese con los demas papeles y vease si han respondido los inquisidores de Granada a lo que les ordeno informasen açerca de estos presos y traigalo el relator]

[Esta aqui]

Señor

Aviendo manifestado en dos declaraçionez fechas la una ante a una audiença del Santo Offiçio de la Ynquisiçion de Granada que se alla en esta ciudad y otra ante los sseñores del Tribunal de la dicha ciudad las notiçias que avia tenido de la confederaçion fecha por los judios que viven fuera destos reynos y las particularidades y fines que llevan para poner confusion en el Santo Tribunal antorcha de la pureça de la santa fe y de camino tomar vengança de las personas que han demostrado ser mas çelosos de la conservaçion della sin ser ministros represento a su Alteça que los castellanos que estan presos y otros delatados por prender son todos personas tenidos por españolez y hombres de buenas costumbres y çelosos del serviçio de Dios y que por los comisarios que a avido de venti años a esta parte an sido ocupados en asistir a las prisionez y munchas an fecho ellos // mesmos por orden que an tenido para ello sin asistencia de comisarios ni ministros de quien era preçiso se valiesen para el açierto como es publico y notorio que lo hiço Pedro Ballestero con achiaque de buscar otra cosa y con asistencia de ministros de la juridiçion real= quien podia mas bien saver quien se queria huyr que Jusephe Pablos por ser cavo de una barqueta de las rentas realez que lo ve todo= quien pudo neyor opservar las fugas que querian haçer algunos portugeses que Francisco Hurtado y se muy bien que por su deposiçion sean preso algunas familias= quien mas bien los podia buscar a los portugeses que vivian en los barios fuera de los muros desta ciudad que un Bonilla que vevia en ellos y savia todos los renionez y es notorio que deçia a los comisarios que no le ocupasen en esso porque se temia que le matasen siendo ombre de poco espiritu= quien podia saver mas bien los que se querian huyr que Francisco Ysquiuel françes que cada dia yba y venia de Tanger a donde tenia su trato= quien dio quenta al comisario que en su viña avia haçienda de portugeses que querian haçer fuga y fue aprendida no cooperava con ellos esso es Alonso Gamara= quien con mas quidado se ocupava en prenderlos que Juan de Çea y Antonio Santaella que ademas desso no se allera que neguno destos dos jamas quitasen el sombrero a portuges aperreandolos a casa passo como lo haçia Pedro de Oliveros Antonio Bonaño= y quien mas los asechava ni los podia espiar mejor que esos y Juan Urtado de Castilla y Lorenço de Sepulveda que vevia todos en la calle Nueva y lo mesmo haçia Francisco Rodriguez platero esto señor que digo es publico y notorio que no ay cosa mas publica y de que yo no soy natural destos reynos y que me a movido a dar estos avisos primero el serviçio de Dios nuestro señor y el de Su Magestad el señor rey catolico para que no se

alteren las naçionez estrañas por la prision de los de su naçion y nascan grandez enconbinientez en perjuiçio de la Corona y el çelo del Santo Tribunal para que no ze dexen engañar con estas traças y no ze de motivo a la mormuraçion entre castellanos y el amor de mi proximo que a mi parecer y del comun de los hombres mas doxtos padeçen sin culpa por falsos testigos siendo como son españolez criptianos catolicos y hombres de buenas costunbres y neguno dellos escandaloso ni metido en viçios // señor por quien es que se sirva de mandar passar los ojos por las notiçias que tengo manifestado y ver que si no fueren testimonios no pudiera yo saber quien esta gravemente culpado o menos culpado y en vista dellas segun su grande prudençia y caridad mandar se alivien los presos y al mesmo passo y quidado que ubo en haçerles el cargo haçerles el descargo y aviendo sido la offensa publica con la prision sea publica la restituçion de la honra como suçedio en la Nueva España en años pasados que sera obra de su grande alteça que Dios guarde lo que la Criptiandad a menester malaga a 27 de henero 1671 (rubricado).

Juan Bueno Guipony

DOCUMENTO 18

Poder especial otorgado a Bernabé de la Paz y Francisco de la Fuente Zambrano por Juan de Zurita, maestro de ropero, para cobrarse una deuda de los bienes confiscados por la Inquisición de Granada a Luis de Robles Caravallo. 3-septiembre-1672. Málaga.

AHPM, Fondo Notarial, leg. 2002, Escribanía de Juan de Aguilera, fols. 233r-v.

(233r) [Bernabe de la Paz y Francisco de la Fuente Sanbrano poder de Juan de Surita maestro de ropero]

En la çiudad de Malaga en tres dias del mes de septienbre de mill y seissientos y setenta y dos años en presensia de mi el escrivano publico y testigos pareçio Juan de Surita mercader de roperia vezino desta ciudad a quien doi fee que conosco y dijo que de su pedimiento se a seguido pleito executivo contra Juan y Paula de Navarrete hermanos veçinos de la villa de Almachar desta jurisdision por quantia de sinco mill seissientos y beinte reales de prinsipal y las costas en birtud de escriptura y recados que contra los susodichos tiene en una birtud se pronunçio sentençia de rremate y se le mando haser pago de la dicha cantidad y paga della cobro mill y quinientos reales del lizençiado don Luis de Robles Caravallo en cuio poder se avian enbargados por deberlos a los dichos deudores y para haserle pago de la rrestante cantidad y costas se puso en benta un pedaso de biña de ocho obradas del dicho Juan de Navarrete y andando en almoneda se rremato en el dicho lizençiado don Luis de Robles Caravallo como mayor ponedor en preçio de quatrocientos ducados pagados a siertos plasos en conformidad de su postura el qual tomo posesion della judicialmente y la tubo y poseyo hasta que fue preso por mandado de los señores del Tribunal del Santo Ofiçio de la çiudad de Granada por quien se a mandado poner idictos llamando a los ynteresados a los bienes del dicho don Luis de Robles y porque al otorgante se le estan debiendo de la dicha deuda quatro mill y çiento y beinte reales y mas todas las costas prosesales causadas en el dicho pleito de que consta por dichos autos para que çe cobren y sobre ello se hagan las delixençias nesesarias da su poder cumplido como de derecho se rrequiere a Bernabe de la Paz maestro de plateria vezino de la dicha ciudad de Granada para que en nombre del otorgante paresca ante los señores del dicho Tribunal del Santo Ofiçio y ante quien y con derecho deva y presente el dicho pleito (...) // para cuio efecto se lo rremite y en birtud del pida que de los bienes del dicho don Luis de Robles Caravallo y espesialmente del preçio y balor de las dichas ocho obradas de biña se le de satisfassion de los dichos quatro mill siento y beinte reales que se le rrestan debiendo y mas las costas causadas conforme a los autos del dicho prozesos presentando para ello qualesquier petiçiones y demas recados conbenientes y si se le dieren y pagaren los resiva en si y otorgue dellos cartas de pago lastos finiquitos consession de derecho y acciones y renunçiaçion de la pecunia de lo que no pareçiere presente y todo balga y sea firme como fecho por parte lexitima y si para que tenga efecto la dicha cobransa fuere nesesario asi el dicho Bernave de la Paz como Francisco Sambrano de la Fuente procurador de la Real Chansilleria de la dicha çiudad a quien asimesmo da poder y facultad para ynjuiciär y no en mas y a cada uno y qualquiera insolidum ante los dichos señores del Santo Tribunal y donde mas sea nesesario en birtud de los dichos autos

hagan todos los demas conbenientes en orden a la dicha paga y satisfassion pedimientos requerimientos delixençias juramentos protestaçiones enbargos execuciones priçiones ventas y remates de bienes tomen posesiones y anparos presenten testigos escriptos escripturas probansas y todo lo demas nesesario hagan recusaciones y todas las demas delixençias y autos que judiçial o extrajudiçialmente se rrequieran hasta que tenga efecto la dicha cobransa que para todo y sus dependiensas les da este poder cunplido con libre y general administrassion y facultad de que lo puedan sustituir los susodichos o qualquiera todas las beses que fuere nesesario en quanto a ynjuiciar y les releiva en forma y a la firmesa obliga su persona y bienes avidos y por aver y asi lo dijo y otorgo y firmo en el rexistro siendo testigos Criptobal Rijano Juan Navarro de Bilches y Antonio de Torres vezinos de Malaga= t^{do} balor entre rdypio en mas= (firmado y rubricado)

Juan de Zurita (...)

Juan de Aguilera escrivano publico

DOCUMENTO 19

**Petición de Miguel Sancho dirigida al inquisidor general, por la cual pretende carta de méritos de su causa y su absolución.
20-septiembre-1672. Granada.**

AHN, Inquisición, leg. 2647. Sin foliar.

[Presentada en la audiencia de la tarde del Santo Oficio de la Inquisición de Granada a 20 días del mes de septiembre de 1672 año estando en ella los señores inquisidores
Marin Loarte y Herrera]

[Que se remita a los señores del Consejo como su Alteza lo tiene mandado en su carta de 13 de agosto próximo para que mande lo que fuere servido]

Muy Lustrísimo Señor

Miguel Sancho reconciliado por este Santo Oficio y preso en la carcel de la penitencia postrado a los pies de Vuestra Señoría suplico humildemente atento de mis muchas necesidades y obligaciones de dos hijas y no tener con que sustentarlas y estar pereciendo y no poder buscar la vida con mi suma pobreza y estar atenido a la limosna que se da en el convento de la Cartuja desta ciudad a Vuestra Señoría pido y suplico sea servido de mandar se me despache carta de meritos que en ello recibire la caridad que Vuestra Señoría acostumbra a hacer de su poderosa mano etcetera (rubricado).

DOCUMENTO 20

Copia de carta por la que don Francisco de Alvarado, comisario inquisitorial en Málaga, relata las secuelas en la ciudad del terremoto padecido. 12-octubre-1680. Málaga.

AHN, Inquisición, leg. 2654, n.º 71. Sin foliar.

[Copia]

Ilustrisimo señor= Abiendo padeçido esta çiudad y sus vezinos tanto tiempo de hambre peste vajas de moneda tormentas de piedra y agua que se llebaron todos los frutos de las viñas el miercoles nuebe de el corriente a las siete y quarto de la mañana ubo un temblor de tierra que duro como cosa de un credo poco mas que acavo a esta miserable çiudad y sus vezinos hiço tan grande estrago y daños que las mas casas las derribo y a otras las rajo y atormento dejandolas abiertas y desplomadas y mato mucha jente el daño es mucho señor y irremediable porque el combento de San Francisco se hundio la maior parte y an sacado tres relijiosos muertos y otros no parecen= el de Santo Domingo esta todo desplomado avierto y los relijiosos no tienen donde habitar y se an salido de el no peligro ninguno= tambien padeçio mucho el combento de carmelitas descalços= el de los trinitarios descalços que lo an desamparado= el de las monjas agustinas y el de la Concepçion que llaman rrecojidas que a todas las saco el prelado y puso en el de el Çistel y todos los demas combentos de esta çiudad an padeçido mucho daño y las casas mejores de ella y todas las de el Perchel y maior parte de los barrios y la jente se salio a las plaias y campo con tiendas a asistir y mui aterroriçados y todavia no se puede reconoçer el daño porque no a quedado casa ninguna que no amenaza ruina la mia aunque en este barrio de la iglesia maior no hiço tanto destrozo que por las otras partes esta mui malparada e inhabitable y a mi me arrojó el temblor contra una silla y me lastimo una pierna que me tiene en casa desde aquel dia y sin embargo aquella mañana sali a la yglesia y benia a ella el señor obisppo con dos criados fuese al altar maior se descubrio el Santísimo se dijo una misa mui solemne y todos los dias ai proçesiones de penitencias publicas y grandes mortificaçiones y todo es clamores y lastimas y en este miserable estado quedamos todos y este suçeso fue sin aire ni agua y el çielo mui claro y una mañana que pareçia primavera y lo que ai mas que ponderar que las tejas de nuestras casas ni caieron a la calle ni se save por donde se fueron.

Tambien an padeçido muchos lugares çircumbeçinos como son Alora Cartama Aloçaina Coyn Mijas y Alaurin y por los campos se an hundido las casas y cortijos guarde Dios a Vuestra Señoria muchos años // como deseo Malaga otubre 12 de 1680 (...) de Vuestra Ilustrisima el lizenciado don Francisco de Alvarado.